

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

Señor

JUZGADO ADMINISTRATIVO— Oficina de Reparto

E.S.D.

Referencia: ACCION DE GRUPO

Accionante: CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA y otros

Accionados: LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SOFÍA LÓPEZ MERA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada mediante poder legalmente conferido por el **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA**, representado legalmente por la Consejera Mayor y Representante Legal CARMEN EUGENIA GEMBUEL, **presentamos ante su despacho ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la Constitución Política y demás normas concordantes**, en donde se convoque y se demande a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sean condenados a garantizar LA REPARACIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL DE LOS AFECTADOS y LA REPARACION COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS por los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 donde fue atacada la Minga Indígena que participaba de las manifestaciones del Paro Nacional, donde resultaron heridos los comuneros indígenas DANIELA SOTO PITO, MARLON YESID MARTÍNEZ, JERSON IGNACIO TRÓCHEZ TENORIO SEGUNDO PEQUÍ RAMOS, ALEXÁNDER FRIDER YULE RAMOS, KEVIN ANTONIO MORA, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, DUBÁN DAVID CICLOS ÑUSCUE, EDUCARDO UL UL, YERSON JAVIER TÁLAGA ULCUÉ, SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA E IVÁN RENÉ CASSO HURTADO. y demás comuneros indígenas, y en donde se estigmatizó a los pueblos indígenas, se les amenazó, se les persiguió, se le cercenó su derecho a la protesta social, y se consolidaron practicas racistas en la ciudad de Cali, Popayán y demás partes del país que aún subsisten y que ponen en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

I. PARTES

La parte Accionante está conformada por el CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA representado legalmente por la consejera mayor CARMEN EUGENIA GEMBUEL.

Y También por las victimas indígenas que fueron atacadas el 9 de mayo de 2021 en el marco de las movilizaciones del paro nacional.

DANIELA SOTO PITO

CC No 1061805299

Victima Directa

EMILIO ANTONIO SOTO SERNA	CC No 6.524.8.46	Padre la Víctima
ROSA ILIA PITO CAMPO	CC No 25.351.457	Madre de la Víctima
JHON ANDRES PITO	TI. No 1.058.727.159	Hermano de la Víctima

MARLON YESID MARTINEZ CANAS	CC No 1002947043	Victima Directa
MARIA EDILMA CANAS TROCHES	CC No 34771971	Madre de la Víctima
LUZ MARINA CANAS TROCHES	CC No 25331706	Tía de la Víctima
JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS	TI 1062329847	Hermano de la víctima

PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	CC No 1063815479	Victima Directa
JHON EDINSON RAMOS CHATE	CC No 16842894	Padre de la Víctima
ALICIA PERDOMO DAGUA	CC No 25329371	Madre de la Víctima

KEVIN MORA VERGARA	CC No 1006233449	Victima Directa

YERSON JAVIER TALAGA OLAVE	CC No 1002859665	Victima Directa
LUZ MARY OLAVE VILLANO	CC No 48.679.868	Madre de la Víctima

JERSON TROCHES TENORIO	CC No 1062331125	Victima Directa
GLORIA AMPARO TENORIO	CC No 34.600. 963	Madre de la Víctima
JOSE IGNACIO TROCHES	CC N 4761993	Padre de la Víctima

SANDRO LEONEL CAMAYO	C.C No 1007477255	Victima Directa

SEGUNDO PEQUI	C.C No 1.067.529.303	Víctima Directa
LYA ANTONELLA	NUIP 1067536849	hija
HERCILA RAMOS YATACUE		Madre
JHAVI YADIEL PEQUI MENZA	1.067.535.494 de toribio cauca	hijo
BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ	1.003.373.387	Compañera permanente

HAROLD SECUE PASU	C.C No 76.003.264 de Jambalo	Consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca que fue retenido ilegalmente.

La parte accionada está conformada por

- LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
- LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
- LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Que se declare que LOS ACCIONADOS son administrativa y patrimonialmente responsables por los hechos que se narran en esta demanda

SEGUNDO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS pagar por concepto DE PERJUICIOS MORALES, la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes- 100 SMLV- a cada una de las personas lesionadas el 9 de mayo de 2021 y sus respectivos familiares por ser una grave violación a los derechos humanos y un crimen de Lesa Humanidad, por el miedo y el terror que padecieron en el momento en que fueron atacado, por la angustia y la zozobra de sentirse perseguidos, estigmatizados y por el temor permanente de ser estigmatizados .

Y la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes- 100 SMLM- a cada una de las 139 comunidades indígenas que integra el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC por hechos de expulsión de la ciudad de Cali para impedir el derecho a la protesta social, y las practicas racistas y xenofóbicas que quedaron instaladas en las ciudades de Popayán y Cali en contra de la minga indígena en particular y el movimiento indígena en general.

TERCERO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS pagar por concepto de DAÑO A LOS INTERESES Y BIENES CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes- 100 SMLM- a cada una de las personas lesionadas el 9 de mayo de 2021 y sus respectivos familiares por ser una grave violación a los derechos humanos y un crimen de Lesa Humanidad y estancamiento en los proyectos de vida de cada uno de los afectados.

Y la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes- 100 SMLV- a cada una de las 139 comunidades indígenas que integra el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC por hechos de expulsión de la ciudad de Cali para impedir el derecho a la protesta social y en el obstáculo generado en el ejercicio de los derechos político de las comunidades indígenas por las practicas xenofóbicas y racistas que quedaron instaladas.

CUARTO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS pagar por concepto de DAÑO A LA SALUD la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales - 200 SMLM- a cada una de las personas lesionadas el 9 de mayo de 2021 y sus respectivos familiares por ser una grave violación a los derechos humanos y un crimen de Lesa Humanidad y por las graves afectaciones de salud física y emocional con las que quedaron las personas señaladas.

QUINTO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS a pagar por concepto de LUCRO CESANTE la suma de cien salarios mínimos legales mensuales- 100 SMLM- a cada una de las personas lesionadas

el 9 de mayo de 2021, suma que dejaron de devengar las personas lesionadas por su condición de salud y por permanecer escondidos durante el tiempo en que la fiscalía, el CTI y la policía nacional perseguía a las personas que habían resultado lesionadas en el marco del paro nacional.

SEXTO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS a pagar por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes- 100 SMLV- por los gastos DE DESPLAZAMIENTO FORZADO y de seguridad que asumieron los lesionados del 9 de mayo de 2021 en el paro nacional.

SEPTIMO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS a pagar por concepto de DAÑO EMERGENTE el valor de 1390 salarios mínimos legales mensuales vigentes por los gastos de transporte de cada una de las comunidades indígenas que integran el Consejo Regional Indígena de Cauca- CRIC tras la expulsión de la ciudad de Cali por las autoridades locales y nacionales.

OCTAVO: Que se ordene a los ACCIONADOS a formular y financiar política pública que garantice el derecho a la protesta social de los pueblos indígenas, la misma contará con la participación en el marco del derecho de la Consulta Previa y consentimiento de los pueblos indígenas.

NOVENO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS como garantía de no repetición y satisfacción financiar por valor de 100 millones de pesos la realización de un documental sobre la represión del Estado de Colombia en el marco del paro nacional de 2021 en contra de los pueblos indígenas.

DECIMO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS, reconocer en acto público su responsabilidad por el daño causado y pedir excusas públicas.

DECIMO PRIMERO: Que se ordene realizar una casa museo de la memoria en donde funcionaba el DÓLAR CITY DE SILOE lugar emblemático de la represión estatal en el marco del paro nacional.

DECIMO SEGUNDO: Que se publique copia íntegra de la sentencia en medio de comunicación masiva.

DECIMO TERCERO: Que se ordene a LOS ACCIONADOS, cubrir los gastos de tratamiento físico y psicológico para todas las personas que fueron lesionadas el 9 de mayo de 2021 como lo determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos similares. Ver párrafo 172 de la Sentencia de 4 de julio de 2007(Fondo, Reparaciones y Costas) de Escué Zapata contra el Estado Colombiano, en la cual se falló que: *“La Corte estima, como lo ha hecho en otros casos, que es preciso disponer una medida de reparación que busque reducir los padecimientos físicos y psíquicos de los familiares de la víctima. Con tal fin, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de proveer, sin cargo alguno, el tratamiento especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico adecuado que requieran dichas personas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la presente Sentencia, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos”*.

DECIMO CUARTO: Que se ordene a los ACCIONADOS diseñar y formular una cátedra obligatoria en las Universidades Públicas de relacionada con los derechos de los pueblos indígenas para todos los funcionarios del Estado.

DECIMO QUINTO: Que se conforme el grupo con todas las víctimas indígenas individuales y comunidades indígenas y que se ordene a los ACCIONADOS hacer efectivo el REPARACION INTEGRAL.

DECIMO SEXTO: Se ordene a los ACCIONADOS la conformación de una comisión de esclarecimiento sobre los hechos del Paro Nacional en la ciudad de Cali

OTRAS CONDENAS

- Intereses aumentados con la variación promedio mensual del Índice de Precios al Consumidor.
- Que se dé aplicación a los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo, sobre ejecución y efectividad de las condenas.
- Que se condene a la parte demandada al pago de honorarios de abogado y costas del proceso.
- Que la Nación dé cumplimiento a la sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS -CONTEXTO

El miércoles 28 de abril de 2021, tuvo lugar en todo Colombia el **Paro Nacional** convocado por diversos sectores sociales, entre ellos las centrales obreras CUT, CTG y CTC, organizaciones magisteriales como FECODE, el gremio de taxistas y el **Comité de Paro Nacional**¹. El propósito esencial era el ejercicio del derecho fundamental y constitucional a la protesta social contra el conocido “paquete de medidas económicas y sociales”, consistente en los proyectos de reforma tributaria que llevaban por nombre *Ley de la solidaridad sostenible* y el proyecto de ley 010 que reforma la salud, entre otras medidas que afectarían gravemente la vigencia de derechos económicos, sociales, culturales e incluso el derecho a la vida y a la integridad personal, teniendo en cuenta que empobrecería a más Colombianos, reduciría la posibilidad de ingresos y obstaculizaría su derecho al acceso a la salud en la situación de pandemia COVID 19².

El descontento social se acrecentó en todo territorio nacional por las agravadas situaciones de pobreza que vive el país, ubicándonos en cifras del Banco Mundial como el segundo país más desigual de América Latina. Un informe del Índice de Desarrollo Regional para Latinoamérica de noviembre de 2020, del que participó la Universidad de los Andes, expone que Colombia es la nación con mayores desigualdades entre sus territorios. En el estudio de la OCDE *¿Un elevador social descompuesto? Cómo promover la movilidad social*, los investigadores analizaron el ingreso de los hogares del 40% de la población con menos recursos económicos y del 10% más rico. Una gran parte de la población colombiana se encuentra en el mundo del empleo informal, sin posibilidades reales de progresión. *“No tienen cobertura médica, ni pensiones, ni servicios básicos. Entonces las dificultades se reproducen porque el impacto redistributivo del sistema de impuestos y de la seguridad social no le llega a los más pobres”*³.

1 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. ONU. Colombia. Informe: El Paro Nacional de 2021: lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia. Disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf

2 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. ONU. Colombia. Informe: El Paro Nacional de 2021: lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia. Disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf

3 OCDE. Broken Elevator. How to promote social mobility. Puede accederse a este en Inglés en el siguiente link: <https://www.oecd.org/social/broken-elevator-how-to-promote-social-mobility-9789264301085-en.htm>

En el informe *Radiografía de la desigualdad, lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia*⁴, investigación realizada por OXFAM International, se indica que Colombia es el país de América Latina con mayor concentración en la tenencia de tierra, en un continente donde los niveles de concentración son de por sí muy altos, y concluye que: El 1 % de las fincas de mayor tamaño tienen en su poder el 81 % de la tierra colombiana; el 19 % de tierra restante se reparte entre el 99 % de las fincas; el 0,1 % de las fincas que superan las 2000 hectáreas ocupan el 60 % de la tierra.

La crisis generada por la expansión del COVID-19 en Colombia dejó una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) nunca antes vista en la historia del país, con una caída de -6,8%, a más 3,75 millones de personas desempleadas y una confianza industrial que se desplomó a niveles de 1980.

Esta grave situación llevo a una gran crisis social y de inconformidad que dio origen a las protestas en el marco del PARO NACIONAL 2021, conocido como el estallido social⁵.

Quebrantamiento del Estado Derecho y Terrorismo de Estado

El ex presidente Álvaro Uribe Vélez, quien lidera el movimiento político del Uribismo a través de partido político Centro Democrático y otros partidos tradicionales, en la mañana del viernes 30 de abril de 2021 ordenó a través de la plataforma Twitter el uso de armas oficiales en contra de los manifestantes cuando dijo: “Apoyemos el derecho de soldados y policías de utilizar sus armas para defender su integridad y para defender a las personas y bienes de la acción criminal del terrorismo vandálico”⁶.

El día 1 de mayo de 2021, el presidente Iván Duque implementó la figura inconstitucional de la asistencia militar⁷, pese a que existía jurisprudencia constitucional que protegía el legítimo derecho a la protesta. Estas dos órdenes de Estado derivaron en la militarización de la protesta social en todo el territorio nacional, así como una sistemática y generalizada violación a los derechos humanos en contra de manifestantes y no manifestantes en el territorio nacional, como lo evidenciaron posteriormente varios informes de organismos de derechos humanos⁸.

Esta orden estatal de reprimir la protesta social se produjo en contraposición a las determinaciones de la Corte Suprema de Justicia, que el 22 de septiembre de 2020 había proferido una sentencia⁹ que protegió el derecho a la protesta social en Colombia, tras evidenciar una problemática nacional de intervención sistemática, violenta, arbitraria y desproporcionada de la fuerza pública en las

4 Oxfam. Radiografía de la Desigualdad en Colombia. Disponible en: https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file_attachments/radiografia_de_la_desigualdad.pdf

5 CIDH. Observaciones a la visita de trabajo a Colombia. Junio de 2021. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

6 Ver El País. Álvaro Uribe llama al ejército a que utilice las armas en las protestas en Colombia. Disponible en:

<https://elpais.com/internacional/2021-04-30/alvaro-uribe-llama-al-ejercito-a-que-utilice-las-armas-en-las-protestas-en-colombia.html>

7 Ver Declaración del Presidente Iván Duque del 1 de mayo de 2021. Disponible en:

https://www.youtube.com/watch?v=qGTskzaFf04&ab_channel=PresidenciaDeLaRep%C3%BAblica-Colombia&themeRefresh=1

Asimismo ver Nota de Prensa en BBC. Duque mantendrá a los militares en ciudades con desmanes y advierte que no tolerará violencia ni vandalismo en Colombia. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56953797>

8 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. ONU. Colombia. Informe: El Paro Nacional de 2021: lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia. Disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf y CIDH.

Observaciones a la visita de trabajo a Colombia. Junio de 2021. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

9 <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/>

manifestaciones ciudadanas. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ordenó a las autoridades involucradas en el manejo de las movilizaciones sociales, adoptar acciones para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica y no destructiva. Entre las medidas dispuestas por la Sala de Casación Civil al tutelar también los derechos fundamentales a la expresión, reunión y libertad de prensa, incluyó la implementación de un protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores que se denominará “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”. Así mismo, la providencia ordena la suspensión de las escopetas calibre 12, usadas por los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), la neutralidad del Gobierno Nacional –incluida la no estigmatización de quienes protestan–, la conformación de una “mesa de trabajo” para reestructurar las directrices del uso de la fuerza y la presentación de disculpas del ministro de Defensa por los excesos registrados desde la movilización del 21 de noviembre de 2019.

A pesar de estas órdenes de los tribunales nacionales, el abuso de la autoridad, el uso desproporcionado de la fuerza letal y la arbitrariedad con la que han actuado las fuerzas policiales y militares en contra la protesta social, en Colombia se configuró un incumplimiento sistemático, masivo y flagrante de lo ordenado por la Corte suprema de justicia. De hecho, el uso de la figura de Asistencia Militar ordenada por el Ex Presidente Iván Duque generó de por sí una situación de riesgo, que cabría señalar dentro de la teoría del riesgo excepcional creado al permitirse el uso de armas de fuego para el control de la protesta social, que es una forma de la imputación de responsabilidad del Estado.

Las violaciones de derechos humanos que fueron cometidas y se produjeron por agentes estatales, en el contexto del uso de la fuerza durante las protestas iniciadas el 28 de abril de 2021, evidencian que sigue existiendo y se ha hecho más grave la intervención sistemática, arbitraria y violenta de los miembros de la fuerza pública en manifestaciones públicas¹⁰. Por un lado, continuó la estigmatización frente a quienes, sin violencia, salieron a las calles a cuestionar, refutar y criticar las políticas gubernamentales, por otro, la recurrencia de detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, los tratos inhumanos, crueles y degradantes, el irrespeto a los derechos a la vida y la integridad personal y los ataques contra la libertad de expresión y de prensa, fueron actos que ocurrieron durante el tiempo que duró el Paro Nacional de 2021, como lo señalan el Informe de la Comisión Interamericana¹¹ y la Sentencia del Tribunal Popular de Siloé¹²

Los accionantes de la tutela solicitaron que se declarará el desacato e incumplimiento de la sentencia que protegió el derecho a la protesta¹³, además, pidieron que se ordenará suspender la asistencia militar, igualmente, la disolución por la fuerza de las manifestaciones y el uso de armas de fuego y la actuación del ESMAD. También solicitaron que la fuerza pública, Procuraduría, Defensoría, la Fiscalía y el Gobierno entreguen los informes sobre los avances en las investigaciones disciplinarias y penales contra miembros de la Policía Nacional.¹⁴

10 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. ONU. Colombia. Informe: El Paro Nacional de 2021: lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia. Disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf y CIDH.

Observaciones a la visita de trabajo a Colombia. Junio de 2021. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

11 https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

12 Fallo del Tribunal Popular de Siloé de 20 de febrero de 2023.

13 Auto ATC722-2021 Radicación n° 11001-22-03-000-2019-02527-03 del 27 de mayo de 2021. Disponible en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/05/ATC722-2021.pdf>

14 Solicitamos que se declare desacato e incumplimiento de la sentencia que protegió el derecho a la protesta. Además, pedimos que se ordene suspender la asistencia militar; la disolución por la fuerza de las manifestaciones; el uso de armas de fuego; y la actuación del ESMAD. También pedimos que la fuerza pública, Procuraduría, Defensoría, la

Fiscalía y el Gobierno entreguen los informes sobre los avances en las investigaciones disciplinarias y penales contra miembros de la Policía Nacional.

Aquí enlistamos todas las solicitudes:

1. *Que la Sala Civil de la Corte inicie el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato por el incumplimiento de las ordenes de la sentencia STC7641 de 2020.*
2. *Declarar en desacato al Presidente de la República, al Ministro de Defensa, al Director General de la Policía Nacional, al Defensor del Pueblo, a la Procuradora General de la Nación, al Fiscal General de la Nación por el incumplimiento de las órdenes segunda y quinta de la sentencia STC7641 de 2020.*
3. *Prevenir al Presidente de la República, al ministro de Defensa, al director general de la Policía Nacional y a todas las autoridades de Policía del país para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para interponer el incidente de desacato y en las acciones que se identifican en la sentencia STC7641 de 2020.*
4. *Ordenar al Presidente de la República suspender las medidas de asistencia militar.*
5. *Ordenar a todas las autoridades de policía, en específico a los comandantes operativos de la Policía Nacional en las manifestaciones públicas, abstenerse de disolver por la fuerza las mismas, hasta tanto se evidencie que están en capacidad de hacer un uso moderado y proporcional de la fuerza. Para ello, tendrán la obligación de aplicar estrictamente el principio de diferenciación, así como dar cumplimiento a una política criminal garante del derecho a la manifestación pública.*
6. *Ordenar a todas las autoridades de Policía, en específico a los comandantes operativos de la Policía Nacional en manifestaciones públicas, suspender el uso de armas de fuego para dar respuesta a las manifestaciones.*
7. *Suspender la actuación del ESMAD hasta tanto se evidencie que está en capacidad de hacer un uso moderado de la fuerza y de garantizar y respetar los derechos y las libertades de las personas que intervengan o no en protestas.*
8. *Solicitar a la Procuradora General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al Fiscal General de la Nación y al Inspector General de la Policía Nacional informes completos y ampliamente justificados y públicos sobre los avances en las investigaciones disciplinarias y penales contra miembros de la Policía Nacional, especialmente en lo tendiente a la identificación de una actuación sistemática, arbitraria y violenta de la fuerza pública en manifestaciones públicas desde los hechos del 19 de noviembre del 2019. Particularmente y de manera urgente se solicitan informes de lo ocurrido desde el 28 de abril de 2021 a la fecha.*
9. *Solicitar al Defensor del Pueblo la lista de los comandantes de las unidades de la Policía Nacional que han realizado control de las manifestaciones entre el 28 de abril hasta hoy en todo el país. Solicitar a cada uno de los comandantes identificados en el punto anterior que remitan a esta Sala los informes de los que trata el artículo 42 del Decreto 003 del 2021, haciendo énfasis en las razones de hecho y de derecho que soportaron sus respectivas intervenciones, en términos de necesidad, proporcionalidad, diferenciación, prevención y razonabilidad.*
10. *Solicitar al director general de la Policía Nacional las órdenes de servicio respectivas bajo las cuales se estableció la presencia de uniformados en las manifestaciones públicas desde el 28 de abril del 2021 a la fecha. Asimismo, allegar todos los anexos tácticos, operacionales y de inteligencia que justifican las respectivas órdenes.*
11. *Solicitar al comandante general de las Fuerzas Militares las órdenes de operaciones bajo las cuales se ha ordenado y configurado los términos de la asistencia militar que el Presidente de la República ordenó el pasado 1 de mayo del 2021.*
12. *Ordenar a la Procuradora General de la Nación, Fiscal General de la Nación e Inspector General de la Policía Nacional que inicien las acciones tendientes a la investigación y sanción de los hechos de violencia cometidas contra las y los manifestantes y periodistas desde el 28 de abril de 2021 hasta la fecha.*
13. *Solicitar pruebas a todas las instituciones públicas nacionales y organizaciones no gubernamentales sobre las violaciones de derechos humanos cometidas durante las protestas desde el 28 de abril a la fecha.*
14. *Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que allegue la información que han recogido de las violaciones a los derechos humanos en Colombia cometidas durante las protestas desde el 28 de abril a la fecha.*
15. *Ordenar al Gobierno nacional en cabeza del Presidente para que de manera perentoria expida el acto administrativo “en el cual ordene a todos los miembros de la rama ejecutiva en el nivel nacional, mantener la neutralidad cuando se produzcan manifestaciones no violentas, incluso, si las mismas se dirigen a cuestionar las políticas del gobierno nacional...” ordenado en el ordinal quinto de la sentencia STC-7641 de 2020.*
16. *Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Personería de Bogotá remitir un informe detallado de la información de la que tengan conocimiento sobre las violaciones de derechos humanos cometidas durante las protestas desde el 28 de abril del 2021 a la fecha.*

A pesar de los esfuerzos que hizo la sociedad civil para exigir al Estado Colombiano el Cese de la Represión, y la finalización de ese riesgo conocido y creado, así como el fin del terrorismo de Estado implementado como respuesta en contra de la población que se manifestaba pacíficamente en las calles del país. El accionar del Estado continuó. Incluso varias ramas del poder, como la rama judicial rompiendo todos los principios de independencia e imparcialidad respaldó las acciones que adelantó el presidente Iván Duque, las cuales configuraban graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos en el territorio nacional, como conclusión de este respaldo las altas cortes manifestaron:

“En el marco del respeto de todos los ciudadanos respaldamos el diálogo nacional como forma correcta de dirimir las controversias y desescalar la violencia. Los delitos que en el marco de la protesta se han presentado contra cualquier ciudadano o servidor público deben ser investigados y sancionados por las autoridades competentes”, dijo el presidente de la Corte Constitucional.

Asimismo, Lizarazo, en nombre de todos los magistrados indicó que:

*“la justicia y la separación de poderes y en colaboración con la institucionalidad respaldan el orden institucional y democrático en el marco del respeto a la Constitución política que corresponde el gran pacto de paz y convivencia como la brújula de la nación. Condenamos los actos criminales de violencia de terrorismo, vandalismo y vías de hecho que afectan el derecho fundamental a la protesta la expresión libre en el marco de la constitución política y al funcionamiento general de la sociedad”.*¹⁵

Con este pacto entre Rama Judicial y Rama Ejecutiva, quedó claro que la justicia colombiana no resolvería el clamado de la sociedad civil a que se respete el derecho a la vida y la protesta social, por el contrario, el desconocimiento de la realidad manifestado en graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos estimulaba a las fuerzas armadas para seguir atacando militarmente a la población civil y configurar un estado prolongado de terrorismo de Estado.

Situación de la ciudad de Cali

En la ciudad de Santiago de Cali se gestó, por parte del Estado Colombiano, un laboratorio para imponer un golpe de estado local a fin de reprimir la protesta social de forma violenta. La fuerza pública en Cali cumplió a cabalidad con las órdenes del expresidente Álvaro Uribe Vélez de disparar contra la población civil y la orden de Iván Duque de la asistencia militar, al punto de que el General de las Fuerzas Militares Eduardo Zapateiro, viajó a la ciudad de Cali e instaló un Puesto de Mando Unificado¹⁶. Además, dicho General sostuvo reuniones con el gremio empresarial y se comprometió a restablecer el orden público *“a como diera lugar”*¹⁷. Efectivamente este compromiso se manifestó en graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos en los puntos de protesta social y en los barrios populares de la ciudad de Cali dejando como víctima a la población civil que ejercía legítimamente su derecho a la protesta social¹⁸.

15 <https://www.elpais.com.co/colombia/las-conclusiones-de-la-reunion-de-duque-con-altas-cortes-en-inicio-de-dialogos.html>

16 <https://www.cali.gov.co/seguridad/publicaciones/160329/alcaldia-instala-puesto-de-mando-unificado-para-monitorear-el-paro-nacional-del-28-de-abril/>

17 <https://www.elpais.com.co/cali/me-quedare-hasta-que-estabilice-y-el-valle-del-cauca-general-zapateiro.html> Ver También: <https://www.semana.com/nacion/articulo/cumplire-con-la-orden-emitida-por-el-presidente-general-eduardo-zapaterio-sobre-asistencia-militar/202104/>

18 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. ONU. Colombia. Informe: El Paro Nacional de 2021: lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia. Disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf y CIDH. Observaciones a la visita de trabajo a Colombia. Junio de 2021. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf Ver también: Fallo del Tribunal Popular en Siloé de 20 de febrero de 2023.

En Cali se implementó una estrategia de terrorismo de Estado para diezmar a la población inconforme que se encontraba en las calles protestando. Todo empezó con ataques contra los manifestantes, dejando en los primeros días del paro, víctimas fatales y heridos, luego se escaló a los asaltos policiales y militares en los sitios populares de resistencia pacífica, todos ubicados en los barrios más empobrecidos de la ciudad de Cali, en donde la policía disparó indiscriminadamente contra la población civil marchante y no marchante. Los asaltos más sangrientos se dieron en horas de la noche y hasta la madrugada en los sectores de la Luna, Siloé, Calipso, el Paso de Comercio, Puerto Resistencia, el Aguacatal, La Portada al mar, Terranova-Jamundi y la recta Palmira-Cali. Estos son hechos notorios que se han evidenciado en notas de prensa, videos en vivo en redes sociales, y otros medios como los informes de la CIDH y Naciones Unidas al respecto. En algunos casos se documentó que las autoridades cortaban reiteradamente el fluido eléctrico y la señal de internet incomunicando a toda la población caleña, facilitando la censura y los ataques armados en contra de los civiles. Así mismo, policías de civil rondaban por los barrios de Cali impidiendo el paso de caravanas humanitarias y de comisiones de la Oficina de Naciones Unidas, que de hecho fueron víctimas de las balas indiscriminadas. De forma similar, las autoridades asaltaron centros de salud, sacando y desapareciendo los heridos, impidiendo que los centros de salud suministraran el registro de las personas afectadas por la represión estatal. Los policías de civil y uniformados saquearon establecimientos de comercio para justificar el supuesto vandalismo que legitimara su actuar desproporcionado. Se movilizaron en camiones de la policía hombres vestidos de civil y armados, dispararon en contra de los manifestantes, así mismo se movilizaron en carros particulares personal civil y armados de tipo paramilitar disparando indiscriminadamente en los puntos de resistencia popular, aumentando la cifra de muertos y heridos¹⁹.

La censura en las redes sociales fue constante, impidiendo que la Comunidad Caleña pudiera pedir auxilio a la comunidad nacional e internacional, entre tanto, la ciudad estaba militarizada a merced del general Zapateiro, que parecía estar gobernando en todo el departamento del Valle del Cauca mediante la figura inconstitucional de la asistencia militar, ya que el accionar del alcalde de Cali, Jorge Iván Opina y de la Gobernadora del Valle del Cauca, Clara Luz Roldan, fue omisivo frente a las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas por civiles, militares y policías.

La protesta social en Cali se desarrolló bajo pautas de acción un tanto diferenciadas a las experimentadas en el resto del país, siendo esta una de las justificaciones utilizadas por los representantes de los diferentes niveles de gobierno para autorizar el despliegue de la fuerza pública frente a las manifestaciones ciudadanas, y con ello, el desarrollo de posteriores escenarios de vulneración a los Derechos Humanos que devinieron de estas estrategias institucionales.

Los repertorios de acción predominantes en la ciudad se expresaron a partir del establecimiento de puntos de concentración permanentes, denominados puntos de resistencia, lo que se ubicaron en zonas estratégicas, tanto en un sentido de visibilidad como de movilidad. Se trata de la concentración de grupos multitudinarios de manifestantes en lugares públicos neurálgicos, cuya apropiación y posterior resignificación, irrumpieron de forma gradual en la cotidianidad de la urbe. La Glorieta de Siloé fue uno de esos puntos²⁰. Estos espacios pronto se convirtieron en lugares de encuentro, socialización, asentamiento y desarrollo de prácticas comunitarias que constituyeron la base sobre la cual tomó

19 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. ONU. Colombia. Informe: El Paro Nacional de 2021: lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia. Disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf y CIDH.

Observaciones a la visita de trabajo a Colombia. Junio de 2021. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf Ver también: Fallo del Tribunal Popular en Siloé de 20 de febrero de 2023.

20 Ibídem.

forma y sentido el desarrollo del Paro Nacional en Cali y una buena parte de su área metropolitana. Los denominados Puntos de Resistencia, también eran territorios de disputa y confrontación, entre fuerza pública, población que protestaba y civiles armados que actuaron como paramilitares aliados del Estado²¹.

Estas dinámicas colectivas han sido interpretadas por los tomadores de decisiones como prácticas ilícitas que deben desvincularse del ejercicio del derecho a la protesta y abordarse como afectaciones directas contra el orden público. Esta perspectiva, replicada por diferentes liderazgos políticos con capacidad de incidencia e incorporada en los esquemas de atención a la protesta de los gobiernos locales y regionales, a través de la figura de asistencia militar, ha implicado la profundización de la violencia estatal, la adopción autorizada del uso de armas de fuego en los operativos que buscaban desarticular los espacios de concentración y un mayor riesgo por parte de las ciudadanías de sufrir afectaciones directas sobre su integridad física, lo que se ha reflejado en múltiples casos de violencia homicida, así como otros tipos de vulneraciones sobre los Derechos Humanos.

Los civiles armados estarían disparando contra los manifestantes con armas y municiones de la fuerza pública

A través de una serie de interceptaciones telefónicas, *Caracol Radio*, reveló la existencia de una supuesta red de tráfico de armas que involucraría al Ejército Nacional y a los civiles, Eduardo Molina Berrío y Eduardo Molina Obando (padre e hijo), que fueron capturados el pasado 25 de enero. Uno de los fines de la red sería, presuntamente, disparar contra los manifestantes del Paro Nacional 2021. Los interceptados serían: Eduardo Molina Berrío, un ingeniero industrial de 57 años que estuvo relacionado por homicidio en el 2015, y su hijo, Eduardo Molina Obando de 25 años, quien sería el socio del sargento retirado Johnny Moreno, el supuesto principal comprador de municiones y granadas robadas a la Tercera Brigada del Ejército Nacional en Cali.

Las llamadas hacen parte de un expediente penal en la cual la Fiscalía investiga una red de tráfico de armas al servicio de las disidencias Farc en Nariño. En los documentos conocidos por *Caracol Radio*, el medio asegura que los Molina y cinco militares más, entre activos y retirados, capturados en Bogotá, Cali y Florencia en enero de 2023, harían parte de esta organización.

Con las llamadas, los Molina estarían organizando la logística para usar las armas y atacar a los manifestantes, incluso, sosteniendo un diálogo con un supuesto funcionario de una entidad, a quien le pidió que “*no se metan en las actividades de ‘limpieza’ que pretenden hacer esos grupos en Cali, ante las manifestaciones sociales*”,

Cuando se cumplía un mes del paro, el 28 de mayo, tal parece que Eduardo Molina Berrío llamó a una persona de apellido Soto, un supuesto integrante de la Policía, a quien le reclamó por su actividad en el Paro y le confiesa que él disparó contra los manifestantes. Además, Molina Berrío habló con varias personas durante ese mismo mes para la organización de grupos de autodefensa en Cali, de la posible compra de su munición y el desembolso de dinero para sus integrantes. Cuando se cumplía un mes del paro, el 28 de mayo, tal parece que Eduardo Molina Berrío llamó a una persona de apellido Soto, un supuesto integrante de la Policía, a quien le reclamó por su actividad en el Paro y le confiesa que él disparó contra los manifestantes. Además, Molina Berrío habló con varias personas durante

21 Ver INDEPAZ Disponible en: <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/11/Informe-Indepaz-corrección-final.pdf> e Ideaspaz: Disponible en: https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/nota_estabilizacion04_movilizacionFIP.pdf

ese mismo mes para la organización de grupos de autodefensa en Cali, de la posible compra de su munición y el desembolso de dinero para sus integrantes.

Tal parece entonces que, los Molina y cinco militares más, harían parte de una red de tráfico de armas al servicio de las disidencias Farc en Nariño. Como antecedente, tanto la Justicia Penal Militar, como la Procuraduría, ya habían iniciado indagaciones contra siete uniformados por el presunto delito de prevaricato por omisión, es decir, por el posible incumplimiento de sus funciones y su presunta participación al permitirles a civiles disparar contra personas que protestaban en el paro.

Asimismo, a mediados de 2022, la Fiscalía dejó en firme la imputación cinco civiles y 12 integrantes de la Policía que estarían involucrados en varias actuaciones ilegales contra un grupo de manifestantes, el 28 de mayo de 2021, en el sector de Ciudad Jardín, en Cali (Valle del Cauca). Entre ellos está Andrés Escobar, quien quedó registrado en videos atacando con un arma a manifestantes durante el Paro 2021.

Incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La coyuntura de movilización social del Paro del año 2021, que tuvo como detonante una reforma tributaria regresiva impulsada por el Gobierno de Iván Duque y un acumulado de malestares sociales producto de injusticias y desigualdades estructurales, suscitó además el desarrollo de una visita de trabajo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entre el 8 y 10 de junio de 2021, en el que la CIDH constató la persistencia de lógicas del conflicto armado en la interpretación y respuesta que la Fuerza Pública da a la movilización social, quienes identifican en los manifestantes no a ciudadanos que hacen ejercicio de un derecho constitucional, sino a “*enemigos que hay que combatir*”²².

La Comisión constató la estigmatización, la violencia y la persistencia de lógicas bélicas en el contexto de la movilización social, por lo cual recomendó a Colombia la promoción de diálogos con enfoque territorial, de carácter amplio e inclusivo, involucrando principalmente a las víctimas y poblaciones que en mayor medida han sufrido la exclusión. Estos diálogos no fueron adelantados para la resolución de los conflictos sociales en el 2021, ni han sido tenidos en cuenta como el primer recurso para la atención de todas las protestas sociales llevadas a cabo durante el periodo de Iván Duque²³.

La Comisión registró reiteradas expresiones de preocupación sobre la concentración de atribuciones en el Poder Ejecutivo, así como por la posible afectación del sistema de contrapesos debido a vínculos entre integrantes de esta rama del Estado y las personas elegidas para ocupar órganos de investigación y control, razón por la cual recomendó a Colombia tomar medidas para avanzar en el perfeccionamiento de la independencia práctica y efectiva de los poderes públicos y entes de control. Lo anterior no ha sucedido y por el contrario, advertimos en el caso de la Fiscalía General de la Nación (FGN) que la continuidad de la gestión de Francisco Barbosa ha favorecido la pérdida de independencia de la institución reflejada en la continuidad de síntomas de cooptación producto de una politización de la entidad que la ha llevado a perseguir opositores y líderes sociales que participaron de las manifestaciones, mientras es evidente la inoperancia de sus políticas institucionales, y por ende, de sus resultados en las labores investigativas de la institución, por

22 CIDH. Observaciones a la visita de trabajo a Colombia. Junio de 2021. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

23 Ibídem.

ejemplo, de los agentes estatales responsables de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, actos de violencia sexual y conductas constitutivas en tortura en contextos de protesta.

En lo correspondiente al Ministerio Público la situación no es distinta. El papel de la Defensoría del Pueblo ha sido intermitente e insuficiente, debiendo abanderar la defensa y protección de la sociedad civil y cumplir la orden octava de la Sentencia 7641 de 2020 relacionada con el control estricto a las actuaciones del ESMAD, su actuación institucional ha sido precaria para contribuir en los fines de protección al derecho a la protesta; así mismo la responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación para la apertura de investigaciones disciplinarias ha carecido de contundencia y efectividad; de ambas instituciones ha resultado grave evidenciar su ausencia en la veeduría de la legalidad de las actuaciones de la Fuerza Pública.

En el informe, la Comisión reconoce la Sentencia 7641 de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como un precedente judicial importante y destaca la importancia de cumplir integralmente la decisión, la cual encontró que la fuerza pública, en especial el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), constituye “una amenaza seria y actual para quien pretenda salir a movilizarse para expresar pacíficamente sus opiniones, porque su actuar lejos de ser aislado es constante y refleja una permanente agresión individualizable en el marco de las protestas”. Sin embargo, la implementación de las órdenes de la Corte Suprema de Justicia no ha tenido un cumplimiento eficaz. Sólo hasta después de que la Sala estableciera que las declaraciones del ex Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo no se adecuaban a lo ordenado por la Sala, éste tuvo que presentar sus disculpas por las actuaciones de la fuerza pública. Así; no se restauraron las directrices relacionadas con el uso de la fuerza de acuerdo con la orden quinta y en su lugar se expidió el Decreto 003 de 2021 que no hace aportes sustanciales en la materia; no se expidió un protocolo para facilitar el ejercicio de las organizaciones de derechos humanos en la labor de verificación en protestas; y tampoco el Ministerio Público ha puesto en marcha un plan de fácil acceso para el acompañamiento a quienes resulten afectados en actos de protesta²⁴.

También en coincidencia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, la Comisión insistió en el deber de promoción del estándar interamericano, según el cual los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o inciten a la violencia contra las personas que participan de las manifestaciones y protestas. No obstante, el Gobierno de Iván Duque se ratificó hasta el último momento de su Gobierno en la reproducción de narrativas estigmatizantes contra los manifestantes, acusándolos de tener vínculos con grupos armados ilegales, discursos que se tradujeron en militarización y que han tenido eco en otros funcionarios públicos hasta la actualidad, reflejados en las recientes declaraciones de la Alcaldesa Mayor de Bogotá Claudia López que califica a los protestantes de ser “*hordas violentas financiadas con fines electorales para que vandalizaran y destruyeran*”²⁵.

La Comisión, habiendo constatado el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, incluyendo el uso de la fuerza letal, aplicado en el contexto de las manifestaciones de 2021, recomendó tomar medidas para el cese inmediato de estas prácticas por parte de las fuerzas de seguridad de Colombia y ejecutar los operativos de seguridad con estricto apego a los protocolos de uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad establecidos en los estándares internacionales. Sin embargo, hasta el momento, ni el Gobierno anterior ni el Gobierno entrante han previsto la puesta en marcha de medidas inmediatas que se traduzcan en cambios sustanciales en los protocolos de uso de la fuerza vigentes en Colombia, entre ellos la resolución 02903 del 23 de junio de 2017. En otro sentido, pese a la explícita inclusión de los

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.

principios del derecho internacional de los derechos humanos en el robusto marco jurídico interno que aparentemente pretende dar garantías a la protesta social, la realidad de las actuaciones de la Policía Nacional supera las disposiciones normativas por estar intrínsecamente ligada con la doctrina de la institución, que orienta a los uniformados a la comprensión de un derecho constitucional como un problema de orden público.

En consonancia, con el reclamo de una reforma estructural a la Policía Nacional realizada por los movimientos sociales, la Comisión recomendó reforzar y reestructurar los procesos de formación, entrenamiento y capacitación de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado con la finalidad de consolidar su más amplio entendimiento y respeto sobre el derecho a la libertad de expresión así como las excepciones y limitantes del uso de la fuerza. De igual forma recomendó crear mecanismos de rendición de cuentas, separar a la Policía Nacional del Ministerio de Defensa para garantizar un enfoque de derechos humanos y evitar perspectivas militares, reformar el Decreto 5757 de 2021 que contempla la asistencia militar y restringir el uso de la figura de traslado por protección. Lo anterior, como los elementos apenas necesarios para desactivar las hostilidades latentes en la sociedad, cuya consideración conlleva a cambios significativos que requieren de la participación activa e incidente de las víctimas y organizaciones de derechos humanos, no obstante, requieren de la voluntad política del Ejecutivo y Legislativo para replantear el tratamiento dado al derecho a la protesta y ajustarlos de conformidad con los estándares internacionales²⁶.

IV. FUNDAMENTOS FACTICOS- Hechos del 9 de mayo y siguientes días del 2021

Llegada de la Minga en apoyo al Paro Nacional

PRIMERO: El Consejo Regional Indígena de Cauca (Cric) anunció el viernes 30 de abril de 2021 su participación en el Paro Nacional, que había iniciado el 28 de abril de 2021 para rechazar el proyecto de reforma tributaria de la administración del entonces presidente Iván Duque y las políticas de exterminio de los pueblos indígenas.

*“Hoy 30 de abril, desde el territorio Sa'th Tama Kiwe, las 127 autoridades del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) Nacional deciden continuar y fortalecer el ejercicio de la Minga como apoyo al paro nacional: ‘desde hoy se activa la minga hacia afuera’, manifestó la Consejería Mayor del CRIC. Se activan entonces todos los mecanismos de resistencia en las comunidades del Cauca y Colombia”, se lee en el comunicado.*²⁷

SEGUNDO: La Minga Indígena llegó a la ciudad de Cali desde el 30 de abril y durante los días siguientes llegaron indígenas de la zona oriente y de otras zonas del Cauca. Los indígenas se hospedaron dentro de sede de Meléndez de la Universidad del Valle y buscaban ubicarse en diferentes puntos estratégicos para hacer presión en apoyo al paro nacional.

Es posible afirmar que la Minga Indígena tuvo un papel fundamental para el sostenimiento de algunos puntos en al menos tres dimensiones: solidaridad, seguridad comunitaria y consolidación de corredores humanitarios. Las comunidades indígenas enviaron las cosechas de sus territorios a los diferentes puntos de recolección de alimentos que serían enviados a Univalle, Siloé y Paso del Comercio. En cuanto a la seguridad comunitaria, el 7 de mayo, cuando varios de los puntos fueron atacados simultáneamente por civiles en camperos Toyota en donde se atacó a las personas que brindaban el apoyo médico y de salud, las guardias indígenas pudieron capturar a presuntos

²⁶ Ibídem.

²⁷ <https://www.semana.com/confidenciales/articulo/minga-indigena-se-une-al-paro-nacional-para-rechazar-la-reforma-tributaria/202112/>

responsables de los hechos. Podríamos hablar también de apoyo a los bloqueos, de requisas a automóviles y de solicitud de documentos de identificación a los ciudadanos.

La orden de ataque a la Minga Indígena se hizo vía Twitter y se materializó por civiles armados y miembros de la Policía

TERCERO: Durante El Paro Nacional se configuró una situación de terrorismo de Estado en contra de los manifestantes de la ciudad de Cali, incluido los integrantes de la Minga Indígena que se concentraron en la ciudad reclamando sus derechos históricamente negados. Las órdenes para atacar la población civil fueron emitidas directamente del Expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ jefe político del Centro Democrático, partido político del presidente de turno IVAN DUQUE. Estas órdenes fueron llevadas a cabalidad por los altos mandos militares que operaban en la ciudad, por el Ministro de Defensa DIEGO MOLANO y el Presidente de la República IVAN DUQUE, así también como el alcalde de la ciudad de Cali JORGE IVÁN OSPINA.

Vía Twitter el expresidente Álvaro Uribe Vélez ordenó que se diera tratamiento militar a la protesta social y autorizó el uso de armas letales en contra de los manifestantes, estigmatizó sitios de resistencia civil como Siloe, Puerto Resistencia (Puerto Rellena) y a la Minga Indígena, incitó a las clases altas de la ciudad de Cali a atacar a los manifestantes y emitió órdenes directas para atacar militarmente a la Minga Indígena. El expresidente Álvaro Uribe Velez , el 5 de mayo de 2021 manifestó en su cuenta twiiter “Grupo terrorista ELN en Jamundí, Valle”, en referencia a un vehículo que se movilizaba con la bandera roja y verde del Consejo Regional Indígena del Cauca. “El camino es apoyar la acción de las FFAA con estricta observancia de la Constitución; evitar el avance de la defensa privada armada. No repetir preferencia del terrorismo sobre las FFAA, se sufren consecuencias”. Emitiendo ordenes de ataque miliar en contra de la población indígena que ejercía su derecho a la protesta social.

CUARTO: El día 9 de mayo de 2021 La Minga Indígena fue atacada con disparos durante dos ocasiones, entre las 2.20 y 3 de la tarde , cuando policías y militares impidieron el paso de una chiva (transporte masivo) en donde se movilizaba guardia indígena por la vía cañas gordas que comunica los municipio de Cali y Jamundí, civiles armados insultaron a la población indígena y procedieron a disparar indiscriminadamente con armas de fuego durante cerca de veinte minutos, el ataque armado dejo heridos 13 indígenas , entre ellos tres mujeres indígenas con reconocido liderazgo en la región. Posterior a estos hechos y durante la tarde, la sede de la Universidad del Valle donde se alojaba la Minga Indígena fue rodeada por hombres de civil fuertemente armados que estaban custodiados por la policía nacional, así mismo la Minga Indigena fue sobrevolada por helicópteros militares. Por las Ordenes emitidas por los Expresidentes Ivan Duque y Alvaro Uribe Velez se temía que hicieran un operativo militar en contra de la Minga Indigena por aire y por tierra.

QUINTO: El operativo militar contra la Minga Indígena fue ordenado por el Expresidente Álvaro Uribe coordinado con el alcalde de Cali Jorge Iván Ospina y el expresidente Ivan Duque quienes en manifestaciones públicas ordenaron LA EXPULSIÓN de la población indígena de la ciudad de Cali y habrían amenazado con un ataque militar, así mismo el ministro de defensa Diego Molano ha coordinado el ataque con el mismo expresidente Uribe vía Twitter como se muestra en la infografía.

SEXTO: El alcalde de Cali Jorge Ivan Ospina habría coordinado con el alcalde de Jamundi Valle del Cauca la acción de expulsión de los indígenas de la ciudad de Cali y trasladarlos hasta el coliseo de Jamundí. El partido del gobierno centro democrático dio la orden de atacar militar mente la protesta

social, así mismo el ex presidente Ivan Duque ordenó el desalojo militar de las carreteras en el país donde estos asentados los y las guardias indígenas.

Ataque armado en contra de la Minga Indígena

SEPTIMO: El día 9 de mayo en horas de la mañana Miembros de la Minga salieron en Chiva -bus escalera- desde el Cauca por la vía Panamericana rumbo a la ciudad de Cali. Al mediodía se encontraron con un bloqueo frente al Conjunto Residencial Turpial, en Jamundí, a unos 4 km de la ciudad de Cali. Esto hizo que la chiva se desviase para tomar la Avenida Cañasgordas, donde había tres bloqueos más. Sobre las 12:15, el mayor Harold Secué, Consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), -organización que integra el Consejo Regional Indígena del Cauca-, quien iba en la chiva mencionada, fue detenido al inicio de la doble calzada de la vía por personas vestidas de camisetas blancas durante más de una hora y cuarenta minutos. Tras ser amenazado de muerte por los civiles que portaban camisetas blancas, quienes le manifestaron que lo iban a picar, notificó a miembros de la Minga Indígena que se encontraban en la Universidad del Valle, que los auxiliaran y también informó de la situación al Defensor del Pueblo del Cauca. Las camionetas y las dos chivas que salieron de la Universidad del Valle para rescatar al mayor Harol Secue, Consejero Mayor de la Acin que se encontraba retenido, fueron víctimas de un ataque armado. En su trayecto, los primeros fueron bloqueados en la Iglesia La María, donde hubo dos tiroteos (2:23 p. m. y 3 p. m.). 12 indígenas fueron heridos en los hechos de este día.

Primer Ataque Armado

OCTAVO: Este se registró a las 2:23 p.m. en la intersección de la Av. Cañasgordas con la Carrera 127, frente a la Iglesia La María. En ese lugar, los habitantes del sector bloquearon el paso de integrantes de la Minga Indígena y hubo enfrentamientos verbales y provocaciones entre ambos grupos. En una transmisión en vivo del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) se registró la explosión de un artefacto explosivo y empezaron a sonar disparos que se extendieron por cuatro minutos. En el lugar había presencia de la Policía, que no actuó para detener la balacera. Quienes disparaban eran los hombres que vestían camisetas blancas.

En la avenida cañas gordas hubo una confrontación entre miembros de la minga indígena y ciudadanos que portaban camisetas blancas minutos después de que la autoridad indígena el consejero Harold secue informara sobre el bloqueo en el que se encontraba. El tráfico estaba atascado por personas que vestían camisetas blancas y las grabaciones muestran a mingueros indígenas que intentaban cruzar el bloqueo y al momento de hacerlo fueron increpados por una persona vestida con una camiseta blanca pantalón negro y zapatos blancos que portaba una pistola después de hacer un disparo al aire apuntó directamente contra los miembros de la guardia indígena en este instante se oyó una seguidilla de cuatro disparos accionados por otras personas

A unos metros de la glorieta de Ciudad jardín un testigo grabó el paso de un grupo de civiles sobre la avenida piedras grande en dirección a la glorieta una de las personas con gorra y vestida de gris lleva lo que parece ser un fusil atrás suyo caminaba un hombre vestido de blanco y con gorra portando una pistola en su mano derecha. En el tiroteo participaron personas de vestidas de blanco y también miembros de la policía nacional legaron 14 patrullas de motorizadas de la policía, pero siempre estuvieron en actitud de favorecer a las personas que estaban vestidas con camisetas blancas.

Segundo Ataque Armado en contra de la Minga Indígena

NOVENO: A las 3:00 p.m. ocurrió [otra balacera](#) por la Carrera 127, en inmediaciones de la Iglesia La María. Duró casi 9 minutos. Un grupo de civiles armados bloquearon la vía con camionetas de lujo y dispararon contra los mingueros. En la Glorieta de Ciudad Jardín, a 2.4 km de La María, hubo otro bloqueo sobre las 3:20 p.m. Allí una persona vestida de civil hizo tiros al aire y segundos más tarde, un [Mazda 2 blanco estrelló a una persona de la Guardia](#), lo que generó la reacción de dos de sus compañeros. Estos golpearon el vidrio del conductor y el capó. El Mazda entonces retrocedió y los miembros de la Guardia dejaron que se alejara. En la zona quedó el registro de un hombre que portaba lo que parece ser un fusil. Es indeterminada la hora en que los mingueros entraron a la fuerza al condominio Solares de Pance II, a 4.5 km de la Iglesia La María. Las fuentes consultadas para esta reconstrucción afirmaron que se dio después de que mingueros persiguieran a un vehículo desde donde les habrían disparado. En el lugar, miembros de la Minga atacaron la portería y tres camionetas.

Mingueros heridos en los ataques armados

DECIMO: En el ataque armado de los civiles armados y la policía en contra de la Minga Indígena, resultaron heridos los siguientes comuneros indígenas: Daniela Soto Pito, Marlon Yesid Martínez, Jerson Ignacio Tróchez Tenorio Segundo Pequí Ramos, Alexánder Frider Yule Ramos, Kevin Antonio Mora, Pedro Herney Ramos Perdomo, Dubán David Ciclos Nuscue, Educardo Ul Ul, Yerson Javier Tálaga Ulcué, Sandro Leonel Camayo Ipia e Iván René Casso Hurtado.

DECIMO PRIMERO: Los comuneros indígenas fueron llevados a diferentes centros asistenciales de la ciudad de Cali en donde fueron informados que la Fiscalía a través de funcionarios del CTI y la policía estaban judicializando a todos los heridos del paro nacional que llegaban, por esta razón la organización indígena adoptó algunas medidas de seguridad y algunos comuneros indígenas no recibieron atención hospitalaria y fueron atendidos por sus promotores de salud indígena por miedo a ser capturados, judicializados o desaparecidos forzosamente en el marco de la represión en el paro nacional.

Expulsión de la Minga Indígena de la ciudad de Cali

DECIMO SEGUNDO: En el marco de la asamblea social y popular realizada en Universidad del Valle el 11 de mayo de 2021, la Minga Indígena decidió retornar al Cauca ya que no existían garantías para ejercer la protesta social en la ciudad de Cali debido a las expulsiones realizadas por las autoridades nacionales y locales.

Estigmatización de las comunidades Indígenas

DECIMO TERCERO: Luego de las órdenes de los expresidentes Álvaro Uribe Vélez e Ivan Duque durante el paro nacional en la ciudad de Cali y Popayán, las comunidades indígenas hemos sido atacadas por portar nuestros atuendos tradicionales, por portar el bastón de mando, y por nuestras prácticas culturales. La sede de la organización indígena CRIC ha sido atacada, así mismo las sedes de los centros de salud indígena, se registraron en adelante actos racistas y de discriminación como no prestarnos el servicio del taxi en las ciudades o señalarnos constantemente de ser narcotraficantes y guerrilleros.

DECIMO CUARTO : Tal y como se indicó en el contexto, la Fiscalía General de la Nación mediante spoa 760016000000202000031 constató que la Policía y el Ejército dotaron de municiones y armas a los civiles armados de camisetas blancas en el paro nacional. Existía una Red de tráfico de armas del Ejército habría dotado a civiles en el Paro Nacional .A través de varias interceptaciones telefónicas

se revelaría la supuesta logística entre civiles y militares para dotar a personas que estaban en contra del paro en Cali y atacar a manifestantes con armas de fuego.

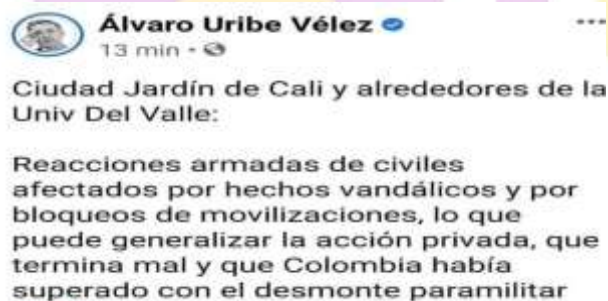
Infografía de las Ordenes Para Atacar a la Población Indígena

DECIMO QUINTO: Estas son las ordenes emitidas por redes sociales

Orden emitida por el expresidente Uribe el día 30 de abril de 2021 en donde autoriza el uso de armas letales en contra de la población civil.



Orden emitida por el expresidente Uribe en donde autoriza y legitima la reacción armada de civiles, el accionar paramilitar en el barrio ciudad jardín y alrededores de la Universidad del Valle donde se encuentra instalada la Minga Indígena.



Orden emitida por el expresidente Uribe en donde estigmatiza la minga indígena relacionando la bandera del Consejo Regional Indígena con las insignias del grupo subversivo del ELN.

CORPORACIÓN

Justicia y Dignidad



Orden emitida por el presidente Iván Duque de expulsar a la minga indígena y amenaza de ataque militar.



Orden emitida por el expresidente Álvaro Uribe de expulsar a la minga indígena y amenaza de ataque militar respondida por el Ministro de Defensa.

CORPORACIÓN

Justicia y Dignidad



Ultima orden del día 9 de mayo de expulsar la minga indígena de la ciudad.



El partido del gobierno Centro Democrático solicita una acción militar sostenida para la movilización social en la ciudad de Cali.



Acción militar contundente y sostenida

Como partido de gobierno que siempre lo ha acompañado desde su elección y en los momentos más difíciles, hoy nos sentimos en el deber de solicitarle acción militar contundente y sostenida en la ciudad de Cali para restablecer el orden público en el marco de la Constitución y de los Derechos Humanos.

Es urgente, señor presidente, superar las condiciones de inferioridad en que se encuentran los policías y el ESMAD para dar protección a la ciudadanía.

Apoyamos la urgencia de todas las acciones sociales que se viven reclamando, pero creemos en la inutilidad del diálogo con quienes promueven la violencia.

9 de mayo de 2021



V. CONFORMACION DEL GRUPO

El grupo esta conformados por Las (139) Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC - NACIONAL pertenecientes a 11 Pueblos: Ampiuille, Polindara, Nasa, Misak, Epedara- Siapidara, Yanakuna, Totoroéz, Embera, Kokonuko, Kisko e Ingas, las 139 comunidades indígenas y los comuneros indígenas integran cada pueblo, cada cabildo y que viven en cada resguardo indígena o asentamiento indígena adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca.

Así mismo está integrado por los siguientes comunero indígenas víctimas de los hechos del 9 de mayo de 2021 y sus núcleos familiares:

DANIELA SOTO PITO	CC No 1061805299	Victima Directa

EMILIO ANTONIO SOTO SERNA	CC No 6.524.8.46	Padre la Víctima
ROSA ILIA PITO CAMPO	CC No 25.351.457	Madre de la Víctima
JHON ANDRES PITO	TI. No 1.058.727.159	Hermano de la Víctima

MARLON YESID MARTINEZ CANAS	CC No 1002947043	Victima Directa
MARIA EDILMA CANAS TROCHES	CC No 34771971	Madre de la Víctima
LUZ MARINA CANAS TROCHES	CC No 25331706	Tía de la Víctima
JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS	TI 1062329847	Hermano de la víctima

PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	CC No 1063815479	Victima Directa
JHON EDINSON RAMOS CHATE	CC No 16842894	Padre de la Víctima
ALICIA PERDOMO DAGUA	CC No 25329371	Madre de la Víctima

KEVIN MORA VERGARA	CC No 1006233449	Victima Directa

YERSON JAVIER TALAGA OLAVE	CC No 1002859665	Victima Directa
LUZ MARY OLAVE VILLANO	CC No 48.679.868	Madre de la Víctima

JERSON TROCHES TENORIO	CC No 1062331125	Victima Directa
GLORIA AMPARO TENORIO	CC No 34.600. 963	Madre de la Víctima
JOSE IGNACIO TROCHES	CC N 4761993	Padre de la Víctima

SANDRO LEONEL CAMAYO	C.C No 1.007.477255	Victima Directa

SEGUNDO PEQUI	C.C No 1.067.529.303	Víctima Directa
LYA ANTONELLA	NUIP 1067536849	hija
HERCILA RAMOS YATACUE		Madre
JHAVI YADIEL PEQUI MENZA	1.067.535.494 de toribio cauca	hija
BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ	1.003.373.387	Compañera permanente

HAROLD SECUE PASU	C.C No 76.003.264 de Jambalo	Consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca que fue retenido ilegalmente.

VI. VICTIMAS DEL 9 DE MAYO DE 2021 QUE HACEN PARTE DEL GRUPO

- HAROL SECUE PASU
- DANIELA SOTO PITO
- MARLON YESID MARTÍNEZ
- JERSON IGNACIO TRÓCHEZ TENORIO
- SEGUNDO PEQUÍ RAMOS
- ALEXÁNDER FRIDER YULE RAMOS
- KEVIN ANTONIO MORA
- PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO
- DUBÁN DAVID CICLOS ÑUSCUE
- EDUCARDO UL UL
- YERSON JAVIER TÁLAGA ULCUÉ
- SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA
- IVÁN RENÉ CASSO HURTADO

VII. NORMAS VIOLADAS

Invoco como normas violadas las siguientes: Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 22, 42, 44, 90, 91, 124, 216, 217 de la Constitución Política; Artículos 2347, 2349, 2356 y demás normas concordantes y afines del Código civil. Igualmente encontramos vulnerados los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos contemplados en los artículos 1.1, 4.1, 15, 16 y 25.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

EL DERECHO A LA VIDA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Colombia con la adopción de la constitución política de 1991, adopto un modelo de Estado Social de Derecho, el cual tiene como objeto el respeto de la dignidad humana, la vida de todas las personas que la integran y todos los derechos fundamentales inherentes al ser humano, por lo tanto la obligación de preservar y salvaguardarlos es una obligación y no una mera facultad para el Estado de manera armónica y solidaria en la sociedad, por lo anterior el preámbulo de la constitución del 1991, establece:

“... asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo...”

Así mismo, los artículos siguientes, van encaminados al mismo fin, preservar la vida, al respecto al artículo 2 constitucional establece:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la

República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable.

El derecho a la vida implica que ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su vida, es decir, ninguna autoridad pública o persona puede atentar contra la vida de otra sin una justificación legal y legítima, como en caso de legítima defensa o en aplicación de la pena de muerte en algunos países. La constitución establece:

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable

Además, el derecho a la vida no solo se refiere a la protección de la vida física, sino que también incluye la protección de la integridad moral y psicológica de las personas. Esto significa que el estado debe garantizar el derecho a vivir en condiciones dignas, además la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la vida es el derecho fundamental más importante, ya que sin este derecho no es posible el ejercicio de ningún otro derecho.

Ahora bien, el abuso del poder policial en Colombia en los últimos años ha cobrado la vida de muchos colombianos, por lo que indica que el fin y deber constitucional encomendado a quienes detenta el uso legítimo de la fuerza se ha desbordado, al respecto la corte constitucional en sentencia C-134 del 2021 ha indicado:

“De acuerdo con el artículo 218 de la Constitución, la Policía es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil. Su finalidad primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. Así mismo, la disposición superior prescribe que su papel es asegurar que los habitantes del territorio nacional convivan en paz. En este sentido, la misión de los servidores de la Policía Nacional es esencialmente preventiva, en la medida en que del adecuado cumplimiento de sus funciones depende que cada uno de los asociados puedan ejercer a plenitud sus facultades y garantías constitucionales. Así mismo, la debida ejecución de su papel permite la salvaguarda de la convivencia pacífica al interior de las comunidades locales y la sociedad.”

Asi mismo, desarrolla unos criterios respecto al uso de los poderes de policía encomendado e indica:

“la Sala Plena ha sostenido que el uso de los poderes de policía se encuentra sujeto a varios criterios mínimos de orden superior. Entre los más importantes y, en relación con el problema de constitucionalidad que aquí se analiza, conviene destacar los siguientes.

42. *En primer lugar, la Policía está sometida al principio de legalidad puesto que afecta como regla general los derechos fundamentales y las libertades públicas.*

43. *En segundo lugar, sus actuaciones se hallan gobernadas por el principio de necesidad, pues la institución solo se encuentra facultada para adoptar medidas que sean imprescindibles y eficaces, como instrumentos para la conservación y restablecimiento del orden público.*

44. *En tercer lugar, las medidas de policía deben ser proporcionales y razonables en atención a las circunstancias y al fin perseguido. No puede adoptarse ni aplicarse medida alguna que contravenga la prohibición de exceso que adquiere particular vigor en materia penal y de policía. Correlativamente, la extensión del poder de policía está en proporción inversa al valor constitucional de las libertades afectadas. Por lo tanto, en ciertas materias (como la regulación de los sitios públicos) el poder policial es mucho más importante que en otros ámbitos de la vida social, como el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio. Aquí sus actuaciones deben ser menos invasivas, dado que, al mismo tiempo, los derechos comprometidos asumen particular relevancia.*

45. *Y, en cuarto lugar, en la creación y aplicación de las reglas de policía es medular el cumplimiento del principio igualdad de los ciudadanos ante la ley. El ejercicio del poder, la actividad o la función de policía no puede traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población, puesto que la Constitución prescribe que todas las personas "recibirán la misma protección y trato de las autoridades" (Art. 13 de la C.P.).*

46. *En este orden de ideas, si el uso de las atribuciones de policía no se somete, por lo menos, a los mencionados criterios, la Corte ha considerado que la coacción oficial se termina utilizando para fines distintos a los previstos por el ordenamiento jurídico. A su vez, esto conduce no solo a un problema de desviación de poder sino incluso, según el caso, al delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa que indebidamente lo ejerce."*

Respecto al poder policial en un Estado social de Derecho, en sentencia C-024-94 indico:

"... en un Estado social de derecho, el uso del poder de policía -tanto administrativa como judicial-, se encuentra limitado por los principios contenidos en la Constitución Política y por aquellos que derivan de la finalidad específica de la policía de mantener el orden público como condición para el libre ejercicio de las libertades democráticas. De ello se desprenden unos criterios que sirven de medida al uso de los poderes de policía y que la Corte Constitucional entra a precisar:

1- Siendo autoridad administrativa (policía administrativa) o que actúa bajo la dirección funcional de las autoridades judiciales (policía judicial), la Policía está sometida al principio de legalidad puesto que afecta libertades y derechos.

2. Toda medida de policía debe tender a asegurar el orden público; por tanto, encuentra su limitación allí donde comienzan las relaciones estrictamente privadas. De aquí que la policía tampoco pueda actuar a requerimiento de un particular para proteger sus intereses meramente privados; para esto está la Justicia ordinaria.

3. La policía sólo debe adoptar las medidas necesarias y eficaces para la conservación y restablecimiento del orden público. La adopción del remedio más enérgico -de entre los varios posibles-, ha de ser siempre la ultima ratio de la policía, lo cual muestra que la actividad policial en general está regida por el principio de necesidad, expresamente consagrado en el artículo 3º del "Código de conducta para funcionarios encargados de aplicar la ley", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 169/34 del 17 de diciembre de 1979, que establece que las autoridades sólo utilizarán la fuerza en los casos estrictamente necesarios.

4- Igualmente, las medidas de policía deben ser proporcionales y razonables en atención a las circunstancias y al fin perseguido: debe entonces evitarse todo exceso innecesario. Así pues, los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen todas las actuaciones de la administración pública adquieren particular trascendencia en materia de policía.

5- Directamente ligado a lo anterior, la extensión del poder de policía está en proporción inversa al valor constitucional de las libertades afectadas. Eso explica que en ciertas materias -como la regulación de los sitios públicos- el poder policial sea mucho más importante que en otros ámbitos de la vida social, como el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio.

6- El poder de la policía se ejerce para preservar el orden público pero en beneficio del libre ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos. No puede entonces traducirse en una supresión absoluta de las libertades.

7. Así mismo debe recordarse especialmente en esta materia la regla, por otra parte general a toda actividad administrativa, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley. El ejercicio del poder de policía no puede traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población, puesto que todas las personas "recibirán la misma protección y trato de las autoridades". (CP 13)

8. Igualmente opera la máxima de que la policía debe obrar contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejercite legalmente sus derechos.

Por todo lo anterior, el ejercicio de la coacción de policía para fines distintos de los queridos por el ordenamiento jurídico puede constituir no sólo un problema de desviación de poder sino incluso el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa."

Por todo lo anterior, podemos evidenciar que el ordenamiento jurídico colombiano garantiza el derecho a la vida y ordena unos deberos y limitaciones al uso legítimo de la fuerza que ostenta la policía y que si bien, en el contexto del ejercicio constitucional del derecho a la protesta la máxima de que debe obrar el actuar de la policía nacional, este uso indiscriminado no debe ser contra quien ejercite legalmente sus derechos, todo esto fue desconocido en el marco del paro nacional que se desato en Colombia en el año 2021.

La acción de grupo en graves violaciones a los derechos humanos

La acción de grupo es una herramienta legal que permite a las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos, presentar una demanda colectiva contra los presuntos responsables. Claramente, esta facultad fue incorporada con la constitución de 1991, es decir, que se goza de rango constitucional, indica:

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.²⁸

Esta figura jurídica fue introducida y desarrollada en la legislación colombiana con la Ley 472 de 1998, como una forma de buscar la reparación de los daños causados por violaciones sistemáticas a los derechos humanos. La acción de grupo tiene como objetivo lograr una indemnización o compensación para todas las personas afectadas por un mismo hecho ilícito, en lugar de que cada víctima tenga que presentar su propia demanda individualmente.

Ahora bien, el derecho de acceso a la justicia está garantizado por la Constitución Política de 1991 y es considerado un derecho fundamental. El acceso a la justicia es un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos y la búsqueda de la equidad y la justicia en la sociedad.

El artículo 229 de la Constitución de Colombia establece que la administración de justicia es función del Estado y se administra de manera independiente por parte de jueces y magistrados, quienes deben aplicar la ley de manera imparcial y justa. Al respecto, indico la corte constitucional en sentencia Sentencia T-799/11 indica:

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Es así como se mencionó previamente, la acción de grupo es un mecanismo que permite a varias personas afectadas por una misma situación ilícita demandar colectivamente a los presuntos responsables en busca de justicia y reparación. Al respecto de esta figura, la corte constitucional indico

Las acciones de grupo o de clase (art. 88, inciso segundo, C.P.), las cuales se originan en los daños ocasionados a un número plural de personas que deciden

²⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 88

acudir ante la justicia en acción única, para obtener la respectiva reparación y que a pesar de referirse a intereses comunes, se pueden individualizar en relación con el daño cuya indemnización se persigue.

Ahora bien, como se mencionó la acción de grupo es un mecanismo de reparación por daño colectivo, sin perjuicio de las acciones individuales que puedan surgir de cada caso en particular. Por lo tanto, la acción de grupo comprende toda clase de derechos subjetivos que puedan sufrir perjuicios o daños. Al respecto la corte constitucional en sentencia C-1062/00 indico:

Las acciones de grupo están orientadas a resarcir un perjuicio proveniente del daño ya consumado o que se está produciendo, respecto de un número plural de personas. El propósito es el de obtener la reparación por un daño subjetivo, individualmente considerado, causado por la acción o la omisión de una autoridad pública o de los particulares. Se insiste en este punto sobre la naturaleza indemnizatoria que evidencian las mismas, la cual configura una de sus características esenciales, así como en el contenido subjetivo o individual de carácter económico que las sustenta.

...

Es, igualmente, característica fundamental de las acciones de clase o de grupo su procedencia independiente de la existencia de otra acción, es decir que presenta un carácter principal y su ejercicio no impide instaurar las correspondientes acciones particulares. Lo que sucede es que por economía procesal y en aras de la eficacia de la administración de justicia, la identidad en la pretensión y los hechos, así como la unidad en la causa del daño y el interés cuya lesión debe ser reparada, las peticiones del número plural de personas o del grupo pueden estudiarse y resolverse bajo una misma unidad procesal.

En Colombia, las acciones de grupo en graves violaciones a los derechos humanos se rigen por la Ley 472 de 1998, que establece el marco normativo para la presentación de este tipo de demandas. Para iniciar una acción de grupo, es necesario que un representante legal o una organización de derechos humanos presente la demanda en nombre del grupo de personas afectadas.

Podemos mencionar el famoso caso del Corregimiento de la Gabarra en el Municipio de Tibú (Norte de Santander) donde el 29 de mayo de 2001, a través de apoderado judicial en representación del grupo de personas que se afirma resultaron afectadas con el desplazamiento forzoso y además asesinaron a cinco activistas comunales de la región del corregimiento de La Gabarra, formularon acción de grupo en contra de la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército y Policía Nacional²⁹. En este caso se le imputo a la Nación por las

²⁹ Consejo de Estado, sentencia del 26 de enero de 2006, exp. AG-213-01B

conductas y omisiones en las que incurrieron los miembros del Ejército y de la Policía Nacional. Al respecto menciono

la razón de ser de las autoridades públicas es la defender a todos los residentes en el país y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Omitir el cumplimiento de esas funciones no sólo genera responsabilidad personal del funcionario sino además responsabilidad institucional, que de ser continúa pone en tela de juicio su legitimación. Por lo tanto, el Estado debe utilizar todos los medios de que dispone para lograr que el respeto a la vida y demás derechos de las personas por parte de las demás autoridades públicas y particulares sea una realidad y no conformarse con realizar una simple defensa formal de los mismo

Así mismo indico que la indemnización como forma de reparación, reclamada por una acción de grupo no implica necesariamente la transgresión de derechos colectivos, indico:

La indemnización que reclaman se deriva de perjuicios de naturaleza individual y no colectiva, en relación con lo cual no existe ninguna objeción⁸. A este respecto, la Sala reitera el criterio de que la reparación de perjuicios que se reclama a través de la acción de grupo puede derivarse de la vulneración de derechos de cualquier naturaleza y no necesariamente de derechos colectivos

...

La acción de grupo se diferencia de la acción de reparación directa por los objetivos que con aquélla se persiguen, como son los de economía procesal al resolverse a través de un mismo proceso un cúmulo grande de pretensiones, cuya reclamación individual sería inviable cuando se trata de pequeñas sumas; gracias a esta acción existen mayores posibilidades de obtener, al menos en parte, el restablecimiento del derecho, “pues los bienes del demandado no se verán afectados por los demandantes que primero iniciaron la acción sino que se destinarán a cubrir la indemnización del grupo, a prorrata de sus daños y hasta donde su cuantía alcance”¹⁰, evitando así fallos contradictorios y por contera, la realización del derecho a la igualdad, porque de esta manera es posible “garantizar el resarcimiento de aquellos perjuicios bajo el entendido de que a igual supuesto de hecho, igual debe ser la consecuencia jurídica¹¹; con la acción de grupo se pretende además, modificar la conducta de los actores económicos¹² y brindar mayores facilidades para el demandado pues debe atender un único proceso y no una multitud significativa de éstos

Además, en este caso, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha establecido que para ciertos casos, no es necesario probar el perjuicio moral para ser indemnizado, toda vez que constituye un hecho notorio susceptible de ser reparado³⁰. En este sentido, en el tema de la acción de grupo, toda vez que en aquellas situaciones de violación a los derechos colectivos, pueden configurarse con facilidad hechos notorios.

También puede evidenciarse en la demanda que en ejercicio de la acción de grupo, un grupo de ciudadanos solicitaron que se declarara solidaria y patrimonialmente responsables al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - ALCALDÍA MAYOR - ALCALDÍA MENOR DE SAN CRISTÓBAL SUR, de los hechos ocurridos en la ciudadela Santa Rosa, pues los demandados conocían de las fallas geológicas de la zona donde las viviendas fueron construidas, la imposibilidad de construir en la misma, y la presencia de antiguos nacederos y corrientes de agua. Además, las viviendas se encontraban en un deterioro progresivo, lo cual afectó derechos fundamentales de los ciudadanos y violación de derechos colectivos. En este caso el Consejo de Estado, reconoció la indemnización a las personas que integraban la acción y endilgo la responsabilidad al distrito:

Se evidencia así, que la omisión del Distrito analizada, condujo de manera inequívoca (a más del incumplimiento de los requerimientos técnicos por parte del constructor) al daño que en esta sentencia se examina. Para la Sala resulta probada entonces la omisión administrativa del Distrito Capital, consistente en la ausencia de medidas por parte de ésta entidad territorial, orientadas a garantizar el cumplimiento de lo establecido³¹

Caso similar ocurrió con los familiares de las víctimas asesinadas y las víctimas sobrevivientes de la masacre de El Salado iniciaron, a través de sus abogados, varias acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa: dos de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Bolívar y una acción de grupo ante el Juzgado Trece Administrativo de Cartagena en relación con los hechos ocurridos en Ovejas. La acción de grupo pretendía el reconocimiento e indemnización de los perjuicios sufridos por la totalidad de los habitantes de El Salado, víctimas del desplazamiento forzado por lo ocurrido entre los días 16 a 20 de febrero de ese año, la sentencia endilgo la responsabilidad al Estado y ordeno la indemnización de las víctimas

³⁰ El Consejo de Estado ha indicado que “constituye un hecho notorio que el desplazamiento forzado produce daño moral a quienes lo padecen. No es necesario acreditar el dolor, la angustia y la desolación que sufren quienes se ven obligados a emigrar del sitio que han elegido como residencia o asiento de su actividad económica, abandonando todo cuanto poseen, como única alternativa para salvar sus vidas, conservar su integridad física o su libertad, sufriendo todo tipo de carencias y sin la certeza del retorno, pero sí de ver aún más menguada su precaria condición económica, social y cultural. Quienes se desplazan forzosamente experimentan, sin ninguna duda, un gran sufrimiento, por la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 26 de enero de 2006, exp. AG-213-01B, C.P.: Ruth Stella Correa y Sentencia de 15 de agosto de 2007, exp. AG-385-01, C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

³¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 18 de octubre de 2007, exp. AG-29-01, C.P.: Enrique Gil Botero.

Así mismo, en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Bolívar, en Sentencia No. 01 del 2019 confirmó la sentencia de primera instancia y declaró responsable a la Nación ordenando la indemnización, indico:

En síntesis, una vez se declare la afectación a vulneraciones a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, el objeto de la misma es la REPARACIÓN INTEGRAL.

Del razonamiento jurídico sustentado, se desprende que las accionadas por su falta de debida diligencia frente a la ocurrencia de la Masacre, incumplieron su obligación positiva en los términos de los artículos I.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas habitantes del corregimiento del Salado generándose así afectaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es menester indicar que debido a la fuerte influencia que tiene la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la jurisdicción contenciosa administrativa mediante el Consejo de Estado de Colombia, ha indicado que dentro de la acción de grupo es posible establecer medidas de reparación diferentes a las de carácter patrimonial. Es así como la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló, que

“(…) la “indemnización” de perjuicios que debe hacerse en el evento de que resulte procedente una acción de grupo, como la interpuesta en el caso objeto de análisis, no solamente debe concebirse con alcances patrimoniales, toda vez que, en algunos supuestos, se hace necesaria también la adopción de medidas (obligaciones de hacer), para efectos de lograr una reparación integral del daño causado. En el presente caso, se verifica una efectiva violación, al menos, a los derechos o intereses colectivos antes referidos; y como consecuencia de ello, no se hace suficiente la indemnización patrimonial de los perjuicios causados, sino que se demanda también, la necesidad de adopción de algunos otros mecanismos (...)”³²

Mismo caso ocurrió en la sentencia de la acción de grupo del caso del Relleno Sanitario Doña Juana relacionada con la catástrofe ambiental producida por el derrumbe de una parte del relleno sanitario y la exposición a cielo abierto de desechos peligrosos, el Consejo de Estado señaló que el juez contencioso administrativo y en especial el constitucional, cuenta con la facultad para decretar medidas necesarias, indico:

“(…) medidas de justicia restaurativa (correctiva), encaminadas a la satisfacción y el restablecimiento del derecho o derechos lesionados. Así las cosas, en estos eventos, el juez de lo contencioso administrativo no puede estar limitado (...) puesto que constituye un imperativo categórico que prevalece

³² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 18 de octubre de 2007, exp. AG-29-01, C.P.: Enrique Gil Botero.

sobre las citadas garantías, el hecho de garantizar una reparación integral del perjuicio (...)”³³

En este sentido, podemos señalar que el uso de las acciones de grupo como mecanismo de reparación de derechos colectivos viene acompañado de la precisión conceptual del término “indemnización”, que en el caso de las acciones de grupo debe ser interpretado como **reparación integral** y que, por lo tanto, permite aplicar un estándar de reparación cuyos componentes son la i) restitución; ii) indemnización; iii) rehabilitación; iv) satisfacción; y v) garantía de no repetición.

Por lo anteriormente expuesto Colombia debe seguir fortaleciendo sus esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos en todo el país. Esto incluye abordar la violencia, la discriminación y las violaciones de derechos humanos en todas las formas, y asegurarse de que haya rendición de cuentas para quienes perpetran estos actos y garantizar un sistema de justicia sólido e imparcial, que proporcione acceso a la justicia para todos los ciudadanos y que no haya impunidad para aquellos que infrinjan la ley.

El derecho de la protesta social en sistema Interamericano³⁴

La Comisión Interamericana en su informe especial sobre la protesta social estableció lo siguiente:

“(…) 330. El derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático, así como un canal que permite a las personas y a distintos grupos de la sociedad expresar sus demandas, disentir y reclamar respecto al gobierno, a su situación particular, así como por el acceso y cumplimiento a los derechos políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

331. Los Estados deben asegurar el disfrute de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación a todas las personas y a todos los tipos de organizaciones y asociaciones sin necesidad de autorización. Establecer por ley, de forma clara y explícita, la presunción a favor de la licitud de las manifestaciones y protesta pacífica, lo que implica que las fuerzas de seguridad no deben actuar bajo el supuesto de que constituyen una amenaza al orden público. 332. En especial los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar este disfrute a las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas afrodescendientes; víctimas de discriminación en función de su identidad de género u orientación sexual; personas migrantes y no nacionales; pueblos indígenas; y grupos que reclaman el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

333. Es esencial que en todos los niveles y agencias los Estados respeten y garanticen que nadie será criminalizado por ejercer los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación en el contexto de manifestaciones y protestas; así como tampoco será objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por participar en protestas.

334. Cualquier restricción a los derechos involucrados en manifestaciones y protestas únicamente podrán estar estipuladas en la ley, fundadas en uno de los intereses legítimos reconocidos por la propia Convención Americana y siempre que resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés, de acuerdo a los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

³³ SENTENCIA nº 11001-03-15-000-2021-05151-00 de Consejo de Estado (SECCIÓN CUARTA) del 15-10-2021

³⁴ OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019 Original: Español

335. Asegurar que las fuerzas de seguridad que intervengan para proteger y controlar el desarrollo de las manifestaciones y protestas tengan como prioridad la defensa de la vida y la integridad de las personas, absteniéndose de aplicar a los manifestantes tratos crueles, inhumanos o degradantes, privarlos de su libertad arbitrariamente, o de violar sus derechos en cualquier otra forma 336. Garantizar que las personas y grupos que sean víctimas de violaciones y abusos a sus derechos fundamentales en el ejercicio de la protesta puedan acceder en forma efectiva a la justicia y que serán reparados de cualquier violación a sus derechos fundamentales.

339. Las autoridades deben facilitar el ejercicio del derecho a la manifestación y a la protesta como la regla general y no deben considerarlas como una amenaza al orden público o a la seguridad interna. 340. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni el control de ninguna forma de protesta, ocupaciones de tierras o viviendas, motines carcelarios, etc. 341. Las autoridades deben privilegiar el diálogo y la negociación en la gestión de cualquier modalidad de protesta, y no acudir al recurso de la fuerza durante manifestaciones, ocupaciones o protestas, excepto cuando sea absolutamente necesario. En ningún caso se deberá hacer uso indiscriminado de la fuerza en el contexto de protestas. 342. La realización de manifestaciones y protestas no debe estar sujeta a previa autorización por parte de las autoridades. Cuando la ley requiera una previa notificación, esta debe ser simple, accesible, no discriminatoria y no onerosa; en caso de que se establezca una restricción esta debe fundarse por escrito y estar disponible un recurso de apelación oportuno y expedito ante un tribunal independiente.

343. Las manifestaciones y protestas espontáneas no deben estar prohibidas por ley y deben estar exceptuadas de cualquier régimen de notificación.

344. Las contramanifestaciones y protestas concurrentes no pueden prohibirse por el simple hecho de su simultaneidad y el Estado debe adoptar medidas positivas razonables y oportunas para proteger a los participantes en todas ellas. Preservando que entre ellas no interferirán de modo tal que genere en algunos manifestantes el temor a ser sometidas a la violencia por sus oponentes

345. Las personas, grupos y movimientos sociales o políticos que participan en manifestaciones y protestas deben estar protegidas de injerencias indebidas a su derecho a la privacidad.

346. Las actividades de inteligencia en el contexto de protestas son de principio contrarias a los estándares interamericanos. Cualquier actividad de inteligencia relacionada con las libertades y derechos políticos implicados en las protestas deben contar con orden judicial y control externo.

347. Los Estados deben garantizar el funcionamiento libre de restricciones y amenazas de organizaciones y asociaciones sin ningún tipo de discriminación, aun cuando no cuenten con un registro o personería jurídica.

348. El diseño de los operativos policiales que se ordenen en función de manifestaciones y protestas deben contemplar la diversidad de aspectos vinculados a la protección de los derechos de los manifestantes, de terceros y la seguridad de los agentes policiales

349. Los Estados deben, de todas formas, arbitrar todos los medios para proteger la vida y la integridad física de las personas en el contexto de protestas, ya sea de actos cometidos por agentes públicos o por terceros.

350. El uso de la fuerza debe ajustarse a estrictos principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad. En virtud de ellos, el uso de armas de fuego con municiones letales casi nunca se haya justificado en el contexto de manifestaciones, por lo que se recomienda que su portación por parte de los agentes de seguridad sea restringida en estos operativos.

351. El uso de armas menos letales debe ser estrictamente regulado. Todo incidente que haya implicado el uso de cualquier tipo de armas por parte de las fuerzas de seguridad debe ser registrado, haya o no afectado la integridad de alguna persona.

352. Debe llevarse un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo y realizarse una evaluación posterior de las acciones realizadas.

353. Los operativos de seguridad deben tener en cuenta la protección de los agentes de seguridad y dotar a los policías de adecuados equipos de protección. Se debe llevar un registro de las armas y equipamiento asignados a los agentes del orden, adiestrándoles constantemente sobre su uso apropiado.

354. Los operativos de seguridad e intervenciones del Estado deben poner atención a la protección especial que debe prestarse a determinadas personas o grupos tales como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores, así como los grupos que defienden los derechos de las personas LGBTI para garantizar sus derechos en el contexto de las manifestaciones;

355. Debe tenerse especialmente presente que los periodistas, camarógrafos, fotoreporteros y comunicadores que cubren las protestas cumplen la función de recabar y difundir información de lo que sucede en manifestaciones y protestas, incluyendo la actuación de las fuerzas de seguridad; la libertad de expresión protege el derecho a registrar y difundir cualquier incidente.

356. Los comunicadores no deben ser detenidos por el hecho de ejercer su labor, ni hostigados o atacados por las fuerzas del orden, por el contrario tiene un deber de protección cuando sean víctimas de actos de violencia por parte de terceros; sus equipos y materiales no pueden ser retenidos, decomisados o destruidos;

357. Debe garantizarse la pronta y efectiva asistencia médica en los casos en los que resultaran personas lesionadas o descompuestas en el marco de una manifestación, cualquiera sea la causa y el responsable.

358. No deben realizarse detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas. Las detenciones basadas en el sólo hecho de participar de una manifestación pública o protesta no cumplen los estándares de razonabilidad y proporcionalidad.

359. Cuando al emplear la fuerza los agentes del orden provoquen muertes o lesiones, abrir ex officio investigación a cargo de autoridades independientes e imparciales que cuenten con las herramientas necesarias para que en tiempo razonable se determinen los hechos, identifiquen a los actores y sus grados de responsabilidad, a fines de asegurar la rendición de cuentas, procesamiento, sanción y reparación adecuada a los familiares de las víctimas.

360. Recolectar de forma regular y consistente datos desagregados que permitan genera estadísticas oficiales respecto a las investigaciones abiertas y los procesos adelantados contra los oficiales del

orden quienes hayan empleado el uso de la fuerza, precisando la autoridad que entró a conocer, los cargos imputados y los resultados arrojados.

361. Adoptar las medidas necesarias para que aquellos agentes del orden procesados, administrativa o judicialmente, por hechos presuntamente cometidos por el uso abusivo o desproporcionado de la fuerza, sean apartados del contacto público, mientras se decida su situación jurídica.

362. Los órganos legislativos deben tener presente que resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión.

363. Las legislaciones que refieren a manifestaciones y protestas deben cumplir con el test de tres pasos establecido en los instrumentos interamericanos de derechos humanos: las disposiciones deben estar estipuladas en la ley, justificadas en uno de los intereses legítimos reconocidos por la propia convención y deben resultar necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.

364. Las organizaciones y organizadores de una manifestación o protesta no deben ser responsabilizados en su condición de tales por los eventuales hechos de violencia en los que puedan incurrir participantes y terceros.

365. Los órganos legislativos deben abstenerse de crear tipos penales vagos o que criminalizan conductas propias de una protesta social, como sucede con las sanciones penales por falta de autorización o el desacato, o la afectación de la circulación,

366. Cualquier norma penal que pueda afectar el derecho a desarrollar manifestaciones y protestas debe cumplir estrictamente con el principio de legalidad. Las políticas contra el terrorismo o crimen organizado no deben legislarse de modo tal que restrinjan los derechos humanos restricción de los derechos humanos y generar un efecto inhibitorio generalizado para el ejercicio de los derechos de reunión, asociación, libertad de expresión y derechos políticos en los contextos mencionados en este informe.

367. Regular por ley y en forma detallada y precisa el uso de la fuerza, letal y menos letal, por parte de los agentes del orden, conforme a los estándares interamericanos, los Principios sobre empleo de la fuerza, el Código de conducta para funcionarios y demás instrumentos internacionales relevantes. Las regulaciones legales deben incluir el ámbito de operación de las empresas privadas de seguridad, proscribiendo su actuación en labores de seguridad ciudadana.

368. Adecuar la legislación vigente para regular las situaciones en que proceda la declaratoria de estados de excepción, especificando su pertinencia únicamente en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, requiriéndose expresamente indicar los derechos cuyo goce serían restringidos –excluyendo aquellos derechos y garantías inderogables- y el espacio temporal y geográfico en que regirá para hacer frente a la amenaza identificada. Hacer expresa la obligación del Estado de comunicar inmediatamente la adopción de tal medida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

369. Investigar y sancionar, adecuada y efectivamente, la fuerza arbitraria empleada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el contexto de protestas, aplicando las agravantes prescriptas en la ley cuando el mismo se haya dirigido en perjuicio de grupos vulnerables, por haber sido sujetos a discriminación histórica con base en su etnia, raza, sexo, orientación sexual, de pensamiento y expresión, entre otras.

370. Capacitar a los operadores de justicia a todos los niveles en la interpretación del contenido y alcance de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asamblea en el contexto de manifestaciones y protestas, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

371. De modo general, los operadores de justicia tienen el deber de abstenerse de aplicar tipos penales que protegen de modo ambiguo el orden público, como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” “obstrucción de las vías de circulación” y otros tipos penales que tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades para criminalizar a las y los participantes de protestas.

372. La Comisión remarca que cuando las y los operadores de justicia se encuentren ante acusaciones y denuncias penales evidentemente sin fundamento contra los líderes o 120 | Protesta y Derechos Humanos Relatoría Especial para la Libertad de Expresión | RELE participantes de una manifestación o protesta, tienen la obligación de investigar la(s) fuente(s) de este tipo de denuncia arbitraria e imponer las sanciones apropiadas. f. Recomendaciones a las instituciones nacionales de derechos humanos

373. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían jugar un rol fundamental en la promoción e implementación de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación involucrados en los contextos de protesta.

374. Estas instituciones deben dar seguimiento y establecer espacios de vigilancia de las manifestaciones y protestas al tiempo que ocurren, además de mecanismos para recibir denuncias de posibles abusos y violaciones a los derechos humanos en este tipo de contexto (...) ”

Imputación por riesgo creado y riesgo excepcional

Lo que se imputa en el presente caso es que, en el contexto de la protesta social en Cali entre el 28 de abril y el 2 de Junio de 2021, se produjo un escenario de un riesgo creado, por parte de las autoridades estatales nacionales y locales, encargadas del control de la protesta social. Esto ocurrió incluido el 9 de mayo de 2021.

Esto debido a que al existir una situación de alteración del orden y disturbios, las autoridades policiales, y las autoridades encargadas del orden a nivel nacional y local, debían realizar un control de las mismas de conformidad con los principios de los derechos humanos para el tratamiento de disturbios.

En el presente caso se ha demostrado que ha existido una connivencia de autoridades policiales con civiles que se armaron para atacar a otros protestantes con armas de fuego y otros medios. Esto se hizo público incluso en los medios de comunicación, redes sociales y así lo reveló un informe de Amnistía Internacional^[1]

La Corte Interamericana, en el caso Pueblo Bello, ha indicado que

es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de

determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía.

En este sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha entendido que el artículo 2 del Convenio Europeo también impone a los Estados una obligación positiva de adoptar medidas de protección, en los siguientes términos:

La Corte recuerda que la primera oración del artículo 2.1 obliga al Estado no sólo a abstenerse de privar intencional e ilegalmente de la vida, sino también a tomar pasos apropiados para salvaguardar las vidas de quienes se encuentren bajo su jurisdicción (Ver caso L.C.B. vs Reino Unido. Sentencia de 9 de junio de 1998, Reports 1998-III, pág. 1403, párr. 36). Esto conlleva un deber primario del Estado de asegurar el derecho a la vida, a través del establecimiento de disposiciones de derecho penal efectivas para disuadir la comisión de delitos contra las personas, apoyadas por una maquinaria de implementación de la ley para la prevención, supresión y castigo del incumplimiento de esas disposiciones. También se extiende, en ciertas circunstancias, a una obligación positiva de las autoridades de tomar medidas preventivas operativas para proteger a un individuo o grupo de individuos, cuya vida esté en riesgo por actos criminales de otros individuos (ver la sentencia de Osman [...], pág. 3153, párr. 115).

Teniendo en cuenta las dificultades que implica la planificación y adopción de políticas públicas en las sociedades modernas, la impredecibilidad de la conducta humana y las elecciones de carácter operativo que deben ser tomadas en función de prioridades y recursos, dicha obligación positiva debe ser interpretada de forma que no imponga a las autoridades una carga imposible o desproporcionada. Por consiguiente, no todo alegado riesgo a la vida impone a las autoridades la obligación convencional de tomar medidas operativas para prevenir que aquel riesgo llegue a materializarse. Para que surja esa obligación positiva, debe ser establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus poderes que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que, frente a supuestos en los cuales se declara la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños originados en el despliegue –por parte de la entidad pública o de sus agentes– de actividades peligrosas –lo cual ocurre cuando se usan armas de dotación oficial–, es aquél a quien corresponde jurídicamente la guarda de la actividad, quien se encuentra obligado a responder por los perjuicios que se ocasionen al realizarse el riesgo creado; el título jurídico de imputación aplicable a tal suerte de eventos es, entonces, el de riesgo excepcional.

No obstante la pertinencia de los planteamientos anteriormente expuestos en punto del título jurídico de imputación aplicable, en línea de principio, en relación con supuestos como los que configuraron el sub judice, en los cuales se examina la responsabilidad del Estado por la causación de daños que se dice han sido infligidos mediante la utilización de armas de fuego.

Asimismo debe resaltarse que, adicionalmente, la Sala de la Sección Tercera ha considerado que las actuaciones de los agentes del Estado sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando aquellas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público, por manera que la simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho o el uso de algún instrumento del servicio – como el arma de dotación oficial– no vincula necesariamente al Estado, pues el servidor público pudo haber obrado dentro de su ámbito privado, desligado por completo del desempeño de actividad alguna conectada con la función normativamente asignada a la entidad demandada.

En consecuencia, por cuanto tiene que ver con los elementos cuya acreditación resulta necesaria en el expediente para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Estado con base en el título jurídico objetivo de imputación consistente en el riesgo excepcional derivado de la utilización de armas de dotación oficial, se precisa de la concurrencia de (i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado –o determinable–, que se inflige a uno o a varios individuos; (ii) la utilización, por parte de un agente de alguna entidad pública, en ejercicio de sus funciones, de un arma de dotación oficial y (iii) una relación o nexo de causalidad entre ésta y aquél, vale decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la utilización del artefacto peligroso antes mencionado, pues éste último elemento –el empleo de un elemento peligroso– hace, en principio, jurídicamente imputable la responsabilidad de reparar los daños causados a la entidad demandada, salvo en los casos en los cuales ésta consiga acreditar la configuración de una eximente de responsabilidad, esto es, la fuerza mayor, el hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima, circunstancias cuyo advenimiento determinará la imposibilidad de imputar o atribuir jurídicamente el resultado dañoso a la accionada, que no a destruir el nexo, el proceso causal o la relación de causalidad que condujo a la producción del daño.

En el presente caso se ha tienen los supuesto señalados, es decir, i) la ocurrencia de una lesión o daño patrimonial o extra patrimonial como son el Daño de las víctimas enunciadas, quienes sufrieron en su cuerpo lesiones por arma de fuego en el contexto de los hechos de control de seguridad por parte de agentes estatales el 9 de mayo de 2021 en Cali, en este caso el riesgo además es creado debido a que se autorizó el acompañamiento de Efectivos de Fuerzas Militares y la Asistencia Militar, ii) la utilización por parte de los agentes de las armas de dotación como lo evidencian las pruebas, aun cuando no sea determinante cual agente estatal fue efectivamente el que las usó, pero dado el panorama general y el calibre del proyectil del arma de fuego así como la ocurrencia de situaciones similares que revelan un patrón de acción de las autoridades policiales y militares en el tratamiento de la protesta social en Cali, durante mayo 9 de 2021. Y el nexo de causalidad entre el daño y el uso del arma de fuego por parte de los agentes estatales.

Por otro lado, al omitirse los deberes de protección a la vida, a la integridad personal y a la libre circulación consagrados en la Constitución Política, concretados en los procedimientos de control del orden público desarrollados en la noche del 9 de mayo por parte los agentes de policía destacados en general en la Ciudad de Cali para atender las protestas durante el paro nacional de 2021, se configuró un daño antijurídico contra la presunta víctima y sus familiares al verse vulneradas las libertades fundamentales para ejercer la protesta social, y el ejercicio del derecho a la reunión pacífica, la integridad personal afectada como resultado un desequilibrio en las cargas que debía soportar las víctimas enunciadas y , al resultar herido por un arma de dotación de los agentes estatales que abusaron del uso de la fuerza letal, así como de armas disparadas por civiles que actuaron bajo el amparo y ningún reproche de las autoridades policiales. Así como la protección del derecho a libre tránsito que se vio afectado por el uso de la fuerza desmedido que fue empleado por agentes estatales para controlar la protesta social.

Todo esto en perjuicio de los pueblos indígenas representados y las víctimas identificadas en esta demanda

Documentales

- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos del paro nacional. Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021*
- informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre los hechos del paro Nacional
- Informe de las relatorías de Naciones Unidas sobre los hechos del paro nacional.
- Relatoría especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. “*Protesta y Derechos Humanos. estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*”
- Informe amnistía internacional “*COLOMBIA THE POLICE DOES NOT CARE FOR ME: SEXUAL VIOLENCE AND OTHER GENDER-BASED VIOLENCE IN THE 2021 NATIONAL STRIKE*”
- Informe amnistía internacional sobre los hechos del paro nacional. *Cali, centro de la represión. Violaciones a los derechos humanos durante el paro nacional 2021 en Cali. Colombia.*
- PETICIONES DEL PARO INICIADO EL 28 DE ABRIL DE 2021. UNA EXTENSA AGENDA SOCIAL DESATENDIDA. Martha Cecilia García, equipo de Movimientos sociales, Cinep
- Sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02, protección de derechos a la protesta pacífica, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, “*no ser sometidos a desaparición forzada*”, y a las libertades de expresión, reunión, circulación y movimiento, presuntamente amenazadas por las autoridades accionadas.
- EL RIESGO DE DEFENDER LA LIBERTAD EN LAS CALLES. Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional desde la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas. Junio 2021
- Informe de la delegación catalana en Colombia constata vulneraciones de Derechos Humanos en el marco del Paro Nacional. Cali, 1 de julio de 2021.
- Misión de solidaridad internacional y Derechos Humanos. Informe final y Anexos. Violación de DDHH en Colombia en el marco del Paro Nacional 2021. Julio 2021
- Informe Final Misión S.O.S. Misión de observación internación por garantías a la protesta social y contra la impunidad en Colombia. Del 3 al 12 de julio de 2021. Publicado el 7 de octubre de 2021.
- Reportes periodísticos sobre los ataques en contra de la minga
- Informe pericial medicina legal de MARLON YESID MARTINEZ y SANDRO LEONEL CAMAYO
- Historia Clínica SANDRO LEONEL CAMAYO

- Certificación de pertenencia indígena de MARLON YESID MARTINEZ del Resguardo de Pueblo Nuevo Ceral
 - Reportes periodísticos sobre los ataques en contra de la minga
 - Documentos que acreditan la calidad de representación legal del Consejo Regional Indígena
 - Resolución del Ministerio del Interior
 - Registro civil de nacimiento para acreditar parentesco
 - LYA ANTONELLA PEQUI CASAMACHIN
- Tarjeta de identidad
- JHON ANDRES PITO CAMPO
- Historia Clínica
- JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO
 - SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA
- Informe Pericial Medicina Legal
- KEVIN ANTONIO MORA VERGARA
 - DANIELA SOTO PITO
 - SEGUNDO PEQUI RAMOS
 - MARLON YESID MARTINEZ CANAS
 - PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO
 - SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA
 - YERSON JAVIER TALAGA ULCUE

Videos

Videos sobre el ataque armado a la Minga Indígena:
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1b7pte1-IR2qk7HohOLVzVwnfeJ7OrM8K>

Oficios

- Solicito que se oficie a la fiscalía general de la nación para que allegue copia integra del expediente con spoa NUNC 110016099157202100015 o el Spoa correspondiente sobre los hechos del ataque a la Minga Indígena del 9 de mayo de 2023.
- Solicito que se oficie a la fiscalía general de la nación para que allegue copia integra del expediente con spoa 760016000000202000031 o el que corresponda en el que se investiga como los civiles armados de camisetas blancas recibieron dotación en munición y armas del Ejército Nacional y la Policía Nacional.
- Solicito que se oficie a la presidencia de la república a fin de que se alleguen al proceso todos los decretos, resoluciones, actos administrativos en torno al tratamiento del paro nacional 2021 y la asistencia militar

- Solicitamos que se oficie al Ministerio de Defensa Nacional y a la Policía Nacional para que se allegue copia de todos los documentos operaciones, actos admirativos, resoluciones en torno al tratamiento del paro nacional 2021.
- Solicitamos se oficie a la Registradora Nacional y a la Notaria para que alleguen a este procedimiento los registros civiles de nacimiento de todos los accionantes.
- Solicitamos que se oficie al portal periodístico Cuestión Publica para que alleguen toda la información relacionada con investigaciones periodísticas del 9 de mayo de 2021 sobre el paro nacional, testimonios, videos , grabaciones.
- Solicitamos que se oficie a la asociación de cabildos indígenas del norte del cauca ACIN para que allegue toda la información recolectada en el marco del ejercicio de LA JUSTICIA PROPIA sobre los hechos del 9 de mayo de 2021.
- Solicitamos que se oficie al Consejo Regional Indígena del Cauca para que alleguen toda la información recolectada en el marco del ejercicio de LA JUSTICIA PROPIA sobre los hechos del 9 de mayo de 2021.
- Solicitamos que se oficie a la Asociación Indígena del Cauca AIC – EPSII para que allegue información detallada sobre el Estado de salud de cada uno de los comuneros indígenas en el marco de la atención brindada en el ejercicio de la salud propia.
- Solicitamos que se oficie a la Clínica Valle de Lili para que allegue copia integra de las historias clínicas de: MARLON YESID MARTÍNEZ y SANDRO LEONEL CAMAYO
- Solicitamos que se oficie a la clínica COLOMBIA ES para que allegue copia integra de las historias clínicas de los accionantes que fueron atendidos en ese lugar.
- Solicitamos que se oficie a la Asociación Indígena del Cauca AIC – EPSII para que allegue historias clínicas de los accionantes.
- Solicitamos que se oficie al Ministerio del Interior para que certifica la calidad de indígena de todo los accionantes.
- Solicitamos que se oficie a la Corte Suprema de Justicia o al despacho judicial que corresponda para que allegue expediente integro de expediente donde se profirió Sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02, protección de derechos a la protesta pacífica, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, “no ser sometidos a desaparición forzada”, y a las libertades de expresión, reunión, circulación y movimiento, presuntamente amenazadas por las autoridades accionadas.
- Solicitamos que se oficie a la defensoría del pueblo para que allegue al proceso todos los documentos, declaraciones, certificaciones, constancias y demás documentos que refieran a los hechos referida a los días 28 de abril al 19 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali y en el sector universidades, ciudad jardín e iglesia la maría.
- Solicitamos que se oficie a la defensoría del pueblo para allegue al proceso todo lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 y el cumplimiento de los protocolos establecidos en la Sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 durante los días, o referida a los días 28 de abril al 19 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali y en el sector universidades, ciudad jardín e iglesia la maría.

- Solicitamos que se oficie a la procuraduría general de la nación para allegue al proceso todo lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 y el cumplimiento de los protocolos establecidos en la Sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 durante los días, o referida a los días 28 de abril al 19 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali y en el sector universidades, ciudad jardín e iglesia la maría.
- Solicitamos que se oficie a la policía nacional para allegue al proceso todo lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 y el cumplimiento de los protocolos establecidos en la Sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 referida a los días 28 de abril al 19 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali y en el sector universidades, ciudad jardín e iglesia la maría.
- Solicitamos se oficie al ejército nacional para que allegue al proceso todo lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 y el cumplimiento de los protocolos establecidos en la Sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 durante los días, o referida a los días 28 de abril al 19 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali y en el sector universidades, ciudad jardín e iglesia la maría.
- Se oficie a la PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS para que Constancia de la procuraduría sobre el agotamiento de la etapa prejudicial llevada a cabo en la procuraduría Radicación E-2023-284363 Interno 2023 - 111

Periciales

- Solicitamos que se haga valor por psicología y psiquiatría ante el instituto nacional de medicina legal para todos los accionantes.

Testimoniales

Solicito señor juez se citen por mi intermedio a las siguientes personas a fin de que rindan su testimonio, ANA DEIDA SECUE, JOEL PEÑA, EDWIN GUETIO, EDWIN MAURICIO CAPAZ LECTAMO, ERMES PETE VIVAS, FELICIANO VALENCIA, AIDA QUILCUE, ellos son indígenas que viven en los diferentes territorios indígena del Cauca , jurisdicción del Consejo Regional Indígena del Cauca, a fin de que declaren sobre los hechos y contexto de la demanda.

Solicito que se llame en calidad de testigos a HAROLD SECUE, JUAN ESTEBAN MARTINEZ, ISABEL CORTEZ, JOSE ALBERTO TEJADA, JOSE MARULANDA, todos residentes de la ciudad de Cali a fin de que declaren sobre el contexto y los hechos de la demanda.

Solicito que se citen a los gobernadores indígena de resguardos de Toribio, de Pueblo Nuevo, de López Adentro, de Huellas, de Sath Tama Kiwe Caldono, de la Delicias, de Munchique los Tigres, de Kite Kiwe Timbio, quienes podrán ser citados por mi intermedio y a través de

las respectivas certificaciones del Consejo Regional Indígena del Cauca a fin de que declaren sobre los hechos y contexto de la demanda.

Solicitamos que se cite a la promotora de salud YURI MARCELA OLCBUR promotora de salud de la Minga Indígena y del Resguardo Kite Kiwe Timbío para que informe sobre la atención en salud en la Minga Indígena del Paro Nacional.

X. COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción y la calidad de las partes, por el lugar en donde ocurrieron los hechos, es el Juzgado competente para conocer de esta demanda en primera instancia. Es importante tener en cuenta que por la estigmatización que padecen los indígenas en las ciudades de Cali y Popayán existen más garantías de acceso a la justicia por parte de los jueces en la ciudad de Bogotá.

XI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifestamos que no hemos interpuesto una solicitud de conciliación prejudicial, ni demanda por los mismos hechos y por las mismas pretensiones.

XII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la establezco en 1390 salarios mínimo legales mensuales equivalentes a la máxima Pretensión de los perjuicios materiales.

XIII. CLASE DE PROCESO

ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la Constitución Política y demás normas concordantes

XIV. OPORTUNIDAD DE LA ACCION

Están en tiempo hábil para el establecimiento de la presente acción, ya que se interpone dentro del término de dos años de la ocurrencia de los hechos.

XV. IURA NOVIT CURIA

Solicito aplicar, de ser necesario, el principio de derecho procesal *Iuranovit curia*, consistente en que el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas.

El juez debe someterse a lo probado en cuanto a los hechos, pero puede ampararse en ese principio para aplicar un derecho distinto del invocado por las partes a la hora de argumentar la causa.

XVI. ANEXOS

1. Poderes para actuar.
2. Las pruebas relacionadas en el acápite respectivo.
3. cuatro copias de la demanda con sus anexos, para sus correspondientes traslados, y una copia más para el archivo.

XVII. NOTIFICACIONES

Los actores y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones al correo corporacionjusticiaydignidad@gmail.com , sofialopezmera@gmail.com

Las entidades demandadas pueden ser ubicada en:

- Municipio de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- MINISTERIO DE DEFENSA- Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia PBX (57 - 1) 315 0111 Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
- FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.
- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL decun.notificaciones@policia.gov.co
- MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL div03@buzonejercito.mil.co
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION - jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De toda consideración,


SOFIA LOPEZ MERA
CC No 34.316.208 de Popayán
TP No 143.579 del CSJ



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Decisión General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



Popayán- Cauca, mayo de 2023

Señor
PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- Oficina de Reparto
E.s.d.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Oficina de Reparto
E.s.d.

Referencia: Poder para actuar

Accionado: LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Los suscritos, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie nuestras correspondientes firmas, afectados de los ataques de la policía nacional y de civiles armados en la ciudad de Cali el día 9 de mayo de 2021 en el marco de la represión de Estado en contra de la Minga Indígena que participaba de las movilizaciones del Paro Nacional de 2021; otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada defensora de derechos humanos SOFIA LOPEZ MERA identificada con CC No 34.316.208 de Popayán y portadora de la TP No 143.579 del CSJ para que en nuestro nombre y en nuestra representación y en representación de todas las comunidades indígenas que integran EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA y de las víctimas y los familiares de las víctimas, presente ante su despacho SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL y ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la constitución política y demás normas concordantes, en donde se convoque y se demande a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sean condenados a garantizar LA REPARACIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL DE LOS AFECTADOS y LA REPARACION COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS por los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 donde fue atacada la Minga Indígena que participaba de las manifestaciones del Paro Nacional, donde resultaron heridos DANIELA SOTO PITO, MARLON MARTINEZ CANAS, YERSON JAVIER TALAGA, JERSON TROCHES TENORIO, SANDRO LEONEL CAMAYO, KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, PEDRO HERNEY RAMOS



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 (Resolución General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior)
NTT 817.002.466-1



PERDOMO, SEGUNDO PEQUI RAMOS, y demás comuneros indígenas, y en donde se estigmatizó a los pueblos indígenas, se les amenazó, se les persiguió, se les cercenó su derecho a la protesta social, y se consolidaron prácticas racistas en la ciudad de Cali y en demás partes del país que aún subsisten y que ponen en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

Nuestra apoderada queda facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, recibir, cobrar, sustituir poder, nombrar apoderado suplente, y demás necesarias para lograr la efectividad de nuestros derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral como víctimas y como Pueblos Indígenas

Sírvase reconocer personería para actuar

De toda consideración,

Nombre y apellido	Calidad en la que actúa	Firma
DANIELA SOTO PITO CC No 1061805299	Victima Directa	Daniela Soto Pito
EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.846	Padre de la Víctima DANIELA SOTO PITO	[Firma]
ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	Madre de la Víctima DANIELA SOTO PITO	[Firma]
JHON ANDRES PITO TL No 1.058.727.159	Hermano de la Víctima DANIELA SOTO PITO, quien actúa representado por sus padres EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.846 ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	[Firma]

MARLON YESID MARTINEZ CANAS CC No 1002947043	Victima Directa	
MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	Madre de la Víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
LUZ MARINA CANAS TROCHES CC No 25331706	Tía de la Víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
JUAN SEBASTIAN	Hermano de la víctima	



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Decretado por el Consejo Regional Indígena del Cauca
NTT 817 002 466-1



SAMUNDIO CANAS TI 1062329847	MARLON YESID MARTINEZ CANAS quien actúa representado por su madre MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	

PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO CC No 1063815479	Victima Directa	
JHON EDINSON RAMOS CHATE CC No 16842894	Padre de la Victima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	
ALICIA PERDOMO DAGUA CC No 25329371	Madre de la Victima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	

KEVIN ANTONIO MORA VERGARA CC No 1006233449	Victima Directa	<i>K. Vergara</i>

YERSON JAVIER TALAGA ULCUE CC No 1002859665	Victima Directa	
LUZ MARY ULCUE VILLANO CC No 48 679.868	Madre de la Victima YERSON JAVIER TALAGA ULCUE	

JERSON TROCHES TENORIO CC No 1062331125	Victima Directa	<i>Jherison Tenorio</i>
GLORIA AMPARO TENORIO CC No 34.600. 963	Madre de la Victima JERSON TROCHES TENORIO	<i>Gloria Amparo Tenorio</i>
JOSE IGNACIO TROCHES CC N 4761993	Padre de la Victima JOSE IGNACIO TROCHES	<i>Jose Ignacio Troches</i>

SANDRO LEONEL CAMAYO C.C No 1.007.471.258	Victima Directa	<i>Sandro Leonel Camayo</i>



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817 002 466-1



SEGUNDO PEQUI C C No 1.067.529.303	Victima Directa	<i>Segundo Pequi Ramos</i>
LYA ANTONELLA NUIP 1067536849	hija de la victima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre.	<i>Hercilia Ramos</i>
HERCILA RAMOS YATACUE	Madre SEGUNDO PEQUI	<i>Hercilia Ramos</i>
JHAVI YADIEL PEQUI MENZA 1.067.535.494 de toribio cauca	Hija de la victima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre.	
BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ 1.003.373.387	Compañera permanente de SEGUNDO PEQUI	<i>Berly A Menza</i>
HAROLD SECUE PASU C.C No 76.003.264 de Jambalo	Victima directa Consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca que fue retenido ilegalmente.	

Acepto poder

Sofia Lopez Mera
SOFIA LOPEZ MERA

CC No 34.316.208 de la ciudad de Popayán

TP No 143.579 del CSJ / sotialopezmera@gmail.com

Corporacionjusticiaydignidad@gmail.com

1971

2021

UNIDAD, TIERRA, CULTURA Y AUTONOMIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COO 2231

En la ciudad de Timbío, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Circuito de Timbío, compareció: KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006233449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2231-1


Firma autografa



6340d12cd6

24/06/2023 11:51:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PROCURADOR JUDICIAL Y OTRO, que contiene la siguiente información PODER PARA ACTUAR.





BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA
Notario Único del Circuito de Timbío, Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 6340d12cd6, 24/06/2023 11:52:30



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



Popayán- Cauca, 8 de mayo de 2023

Señor
PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- Oficina de Reparto
E.s.d.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Oficina de Reparto
E.s.d.

Referencia: poder para actuar

Accionante: CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA

Accionado: LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CARMEN EUGENIA GEMBUEL, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en representación legal del CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA, y de los comuneros indígenas DANIELA SOTO PITO, MARLON MARTINEZ CANAS, YERSON JAVIER TALAGA, JERSON TROCHES TENORIO, SANDRO LEONEL CAMAYO, KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, SEGUNDO PEQUI RAMOS, y demás comuneros indígenas que resultaron heridos y lesionados por los ataques de la policía nacional y por civiles armados en la ciudad de Cali el día 9 de mayo de 2021 en el marco de la represión de Estado en contra de la Minga Indígena que participaba de las movilizaciones del Paro Nacional; otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada defensora de derechos humanos SOFIA LOPEZ MERA identificada con CC No 34.316.208 de Popayán y portadora de la TP No 143.579 del CSJ para que en mi nombre y en mi representación y en representación de todas las comunidades indígenas que integran EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA y de las víctimas y los familiares de las víctimas, ya referidos, presente ante su despacho SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL y ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la constitución política y demás normas concordantes, en donde se convoque y se demande a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sean condenados a garantizar LA REPARACIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL DE LOS AFECTADOS y LA



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

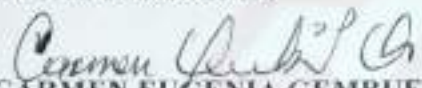


REPARACION COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS por los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 donde fue atacada la Minga Indígena que participaba de las manifestaciones del Paro Nacional, donde resultaron heridos DANIELA SOTO PITO, MARLON MARTINEZ CANAS, YERSON JAVIER TALAGA, JERSON TROCHES TENORIO, SANDRO LEONEL CAMAYO, KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, SEGUNDO PEQUI RAMOS, y demás comuneros indígenas, y en donde se estigmatizó a los pueblos indígenas, se les amenazó, se les persiguió, se les cercenó su derecho a la protesta social, y se consolidaron practicas racistas en la ciudad de Cali y en demás partes del país que aun subsisten y que ponen en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

Mi apoderada queda facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, recibir, cobrar, sustituir poder, nombrar apoderado suplente, y demás necesarias para lograr la efectividad de nuestros derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral como víctimas y como Pueblos Indígenas.

Sírvase reconocer personería para actuar

De toda consideración,


CARMEN EUGENIA GEMBUEL
CC No 25 470 660
REPRESENTANTE LEGAL
CONSEJERA MAYOR
CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA

Acepto poder


SOFIA LOPEZ MERA

CC No 34.316.208 de la ciudad de Popayán

TP No 143.579 del CSJ

Corporacioniasistencialindigenadelcauca.com
Sofialopezmeragembuel.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015



COD

10027

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el ocho (8) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Circulo de Popayán, compareció: CARMEN EUGENIA GEMBUEL QUIGUANAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0025470660 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carmen Eugenia Gembuel Quiguanas



330f38f1c

08/05/2023 10:02:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ

Notario (2) del Circulo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariad.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 330f38f1c, 08/05/2023 10:02:38

ESTADO

**CO
POPAYÁN**



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC **Autoridad Tradicional**

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



Popayán- Cauca, mayo de 2023

Señor

PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- Oficina de Reparto
E.s.d.

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Oficina de Reparto
E.s.d.

Referencia: Poder para actuar

Accionado: LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Los suscritos, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie nuestras correspondientes firmas, afectados de los ataques de la policía nacional y de civiles armados en la ciudad de Cali el día 9 de mayo de 2021 en el marco de la represión de Estado en contra de la Minga Indígena que participaba de las movilizaciones del Paro Nacional de 2021; otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada defensora de derechos humanos SOFIA LOPEZ MERA identificada con CC No 34.316.208 de Popayán y portadora de la TP No 143.579 del CSJ para que en nuestro nombre y en nuestra representación y en representación de todas las comunidades indígenas que integran EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA y de las víctimas y los familiares de las víctimas, presente ante su despacho SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL y ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la constitución política y demás normas concordantes, en donde se convoque y se demande a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sean condenados a garantizar LA REPARACIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL DE LOS AFECTADOS y LA REPARACION COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS por los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 donde fue atacada la Minga Indígena que participaba de las manifestaciones del Paro Nacional , donde resultaron heridos DANIELA SOTO PITO, MARLON MARTINEZ CANAS, YERSON JAVIER TALAGA, JERSON TROCHES TENORIO, SANDRO LEONEL CAMAYO, KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, SEGUNDO PEQUI RAMOS, y demás comuneros indígenas, y en donde se estigmatizó a los pueblos indígenas, se les amenazó, se les persiguió, se les cercenó su derecho a la protesta social , y se consolidaron



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



prácticas racistas en la ciudad de Cali y en demás partes del país que aún subsisten y que ponen en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

Nuestra apoderada queda facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, recibir, cobrar, sustituir poder, nombrar apoderado suplente, y demás necesarias para lograr la efectividad de nuestros derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral como víctimas y como Pueblos Indígenas

Sírvase reconocer personería para actuar

De toda consideración,

Nombre y apellido	Calidad en la que actúa	Firma
DANIELA SOTO PITO CC No 1061805299	Víctima Directa	
EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.8.46	Padre de la Víctima DANIELA SOTO PITO	
ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	Madre de la Víctima DANIELA SOTO PITO	
JHON ANDRES PITO TI. No 1.058.727.159	Hermano de la Víctima DANIELA SOTO PITO, quien actúa representado por sus padres EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.8.46 ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	

MARLON YESID MARTINEZ CANAS CC No 1002947043	Víctima Directa	
MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	Madre de la Víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
LUZ MARINA CANAS TROCHES CC No 25331706	Tía de la Víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS TI 1062329847	Hermano de la víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS quien actúa representado por su madre MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO CC No 1063815479	Víctima Directa	
JHON EDINSON RAMOS CHATE CC No 16842894	Padre de la Víctima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	
ALICIA PERDOMO DAGUA CC No 25329371	Madre de la Víctima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	

KEVIN MORA VERGARA CC No 106233449	Víctima Directa	

YERSON JAVIER TALAGA ULCUE CC No 1002859665	Víctima Directa	
LUZ MARY ULCUE VILLANO CC No 48.679.868	Madre de la Víctima YERSON JAVIER TALAGA ULCUE	

JERSON TROCHES TENORIO CC No 1062331125	Víctima Directa	
GLORIA AMPARO TENORIO CC No 34.600. 963	Madre de la Víctima JERSON TROCHES TENORIO	
JOSE IGNACIO TROCHES CC N 4761993	Padre de la Víctima JOSE IGNACIO TROCHES	

SANDRO LEONEL CAMAYO C.C No 1.007.471.258	Víctima Directa	

SEGUNDO PEQUI C.C No 1.067.529.303	Víctima Directa	
LYA ANTONELLA NUIP 1067536849	hija de la víctima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre.	
HERCILA RAMOS YATACUE	Madre SEGUNDO PEQUI	
JHAVI YADIEL PEQUI MENZA 1.067.535.494 de toribio cauca	Hija de la víctima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre.	



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

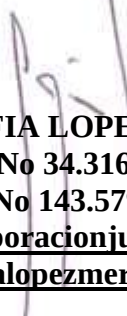
Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ 1.003.373.387	Compañera permanente de SEGUNDO PEQUI	

HAROLD SECUE PASU C.C No 76.003.264 de Jambalo	Víctima directa consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca que fue retenido ilegalmente.	

Acepto poder


SOFIA LOPEZ MERA
CC No 34.316.208 de la ciudad de Popayán
TP No 143.579 del CSJ
corporacionjusticiaydignidad@gmail.com
sofialopezmera@gmail.com





CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio del 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817 002 466-1



Popayán- Cauca, mayo de 2023

Señor

**PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- Oficina de
Reparto
E.s.d.**

Señor

**JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Oficina de Reparto
E.s.d.**

Referencia: Poder para actuar

Accionado: LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Los suscritos, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie nuestras correspondientes firmas, afectados de los ataques de la policía nacional y de civiles armados en la ciudad de Cali el día 9 de mayo de 2021 en el marco de la represión de Estado en contra de la Minga Indígena que participaba de las movilizaciones del Paro Nacional de 2021, otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada defensora de derechos humanos SOFIA LOPEZ MERA identificada con CC No 34.316.208 de Popayán y portadora de la TP No 143.579 del CSJ para que en nuestro nombre y en nuestra representación y en representación de todas las comunidades indígenas que integran EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA y de las víctimas y los familiares de las víctimas, presente ante su despacho SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL y ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la constitución política y demás normas concordantes, en donde se convoque y se demande a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sean condenados a garantizar LA REPARACIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL DE LOS AFECTADOS y LA REPARACION COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS por los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 donde fue atacada la Minga Indígena que participaba de las manifestaciones del Paro Nacional, donde resultaron heridos DANIELA SOTO PITO, MARLON MARTINEZ CANAS, YERSON JAVIER TALAGA, JERSON TROCHES TENORIO, SANDRO LEONEL CAMAYO, KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, SEGUNDO PEQUI RAMOS, y demás comuneros indígenas, y en donde se estigmatizó a los pueblos indígenas, se les amenazó, se les persiguió, se les cercenó su derecho a la protesta social, y se consolidaron



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Decretado General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior

NIT 817.002.466-1



PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO CC No 1063815479	Victima Directa	Pedro Herney Ramos Perdomo 1063815479
JHON EDINSON RAMOS CHATE CC No 16842894	Padre de la Victima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	Jhon Edinson Ramos
ALICIA PERDOMO DAGUA CC No 25329371	Madre de la Victima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	Alicia Perdomo Dagua

KEVIN MORA VERGARA CC No 106233449	Victima Directa	

YERSON JAVIER TALAGA ULCUE CC No 1002859665	Victima Directa	
LUZ MARY ULCUE VILLANO CC No 48.679.868	Madre de la Victima YERSON JAVIER TALAGA ULCUE	

JERSON TROCHES TENORIO CC No 1062331125	Victima Directa	
GLORIA AMPARO TENORIO CC No 34.600. 963	Madre de la Victima JERSON TROCHES TENORIO	
JOSE IGNACIO TROCHES CC N 4761993	Padre de la Victima JOSE IGNACIO TROCHES	

SANDRO LEONEL CAMAYO C.C No 1.007.471.258	Victima Directa	

SEGUNDO PEQUI C.C No 1.067.529.303	Victima Directa	
LYA ANTONELLA NUIP 1067536849	hija de la victima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre	
HERCILA RAMOS YATACUE	Madre SEGUNDO PEQUI	
JHAVI YADIEL PEQUI MENZA 1.067.535.494 de toribio cauca	Hija de la victima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre	

311
NÚMERO
DE
PTE DEL CAU



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 9 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



prácticas racistas en la ciudad de Cali y en demás partes del país que aún subsisten y que ponen en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

Nuestra apoderada queda facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, recibir, cobrar, sustituir poder, nombrar apoderado suplente, y demás necesarias para lograr la efectividad de nuestros derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral como víctimas y como Pueblos Indígenas

Sírvase reconocer personería para actuar

De toda consideración,

Nombre y apellido	Calidad en la que actúa	Firma
DANIELA SOTO PITO CC No 1061805299	Victima Directa	
EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.846	Padre de la Victima DANIELA SOTO PITO	
ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	Madre de la Victima DANIELA SOTO PITO	
JHON ANDRES PITO TL. No 1.058.727.159	Hermano de la Victima DANIELA SOTO PITO, quien actúa representado por sus padres EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.846 ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	

MARLON YESID MARTINEZ CANAS CC No 1002947043	Victima Directa	
MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	Madre de la Victima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
LUZ MARINA CANAS TROCHES CC No 25331706	Tia de la Victima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS TI 1062329847	Hermano de la victima MARLON YESID MARTINEZ CANAS quien actúa representado por su madre MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ 1.003.373.387	Compañera permanente de SEGUNDO PEQUI	
HAROLD SECUE PASU C.C No 76.003.264 de Jambalo	Victima directa Consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca que fue retenido ilegalmente.	

Acepto poder

[Signature]
SOFIA DOPEZ MERA
CC No 34.316.208 de la ciudad de Popayán
TP No 143.579 del CSJ
Capacidad jurídica y dignidad@gmail.com
Sofialopezmera@gmail.com

26 JUN. 2023

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Santander de Quilichao, Cauca, a los 26 días del mes de Junio del 2023
Yo, Pedro Herner Ramos, con C.C. y/o 1063875474
quien manifiesto que el contenido
del documento es cierto, que la firma y huella son tuyas.
El que compruebo así:
HERNER RAMOS
JUAN CARLOS RAMOS D.
NOTARIO ÚNICO



COLOMBIA
26 JUN 2023



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No. 23 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



Popayán- Cauca, mayo de 2023

Señor
PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-
Oficina de Reparto
E.s.d.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Oficina de Reparto
E.s.d.

Referencia: Poder para actuar

Accionador: LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Los suscritos, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie nuestras correspondientes firmas, afectados de los ataques de la policía nacional y de civiles armados en la ciudad de Cali el día 9 de mayo de 2021 en el marco de la represión de Estado en contra de la Minga Indígena que participaba de las movilizaciones del Paro Nacional de 2021; otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada defensora de derechos humanos SOFIA LOPEZ MERA identificada con CC No 34.316.208 de Popayán y portadora de la TP No 143.579 del CSJ para que en nuestro nombre y en nuestra representación y en representación de todas las comunidades indígenas que integran EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA y de las víctimas y los familiares de las víctimas, presente ante su despacho SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL y ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la constitución política y demás normas concordantes, en donde se convoque y se demande a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sean condenados a garantizar LA REPARACIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL DE LOS AFECTADOS y LA REPARACION COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS por los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 donde fue atacada la Minga Indígena que participaba de las manifestaciones del Paro Nacional, donde resultaron heridos DANIELA SOTO PITO, MARLON MARTINEZ CANAS, YERSON JAVIER TALAGA, JERSON TROCHES TENORIO,



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1996 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



SANDRO LEONEL CAMAYO, KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, PEDRO HIRNEY RAMOS PERDOMO, SEGUNDO PEQUI RAMOS, y demás comuneros indígenas, y en donde se estigmatizó a los pueblos indígenas, se les amenazó, se les persiguió, se les cercenó su derecho a la protesta social, y se consolidaron prácticas racistas en la ciudad de Cali y en demás partes del país que aún subsisten y que ponen en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

Nuestra apoderada queda facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, recibir, cobrar, sustituir poder, nombrar apoderado suplente, y demás necesarias para lograr la efectividad de nuestros derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral como víctimas y como Pueblos Indígenas

Sírvase reconocer personería para actuar

De toda consideración,

Nombre y apellido	Calidad en la que actúa	Firma
DANIELA SOTO PITO CC No 1061805299	Victima Directa	
EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.846	Padre de la Victima DANIELA SOTO PITO	
ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	Madre de la Victima DANIELA SOTO PITO	
JHON ANDRES PITO TL No 1.058.727.159	Hermano de la Victima DANIELA SOTO PITO, quien actúa representado por sus padres EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.846 ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	
MARLON YESID MARTINEZ CANAS CC No 1002947043	Victima Directa	
MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	Madre de la Victima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	<i>Maria Edilma Ca</i>
LUZ MARINA CANAS TROCHES CC No 25331706	Tia de la Victima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	<i>Luz Marina Canas</i>



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS TI 1062329847	Hermano de la víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS quien actúa representado por su madre MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	<i>Maria Edilma C.</i>

PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO CC No 1063815479	Victima Directa	
JHON EDINSON RAMOS CHATE CC No 16842894	Padre de la Víctima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	
ALICIA PERDOMO DAGUA CC No 25329371	Madre de la Víctima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	

KEVIN MORA VERGARA CC No 106233449	Victima Directa	

YERSON JAVIER TALAGA ULCUE CC No 1002859665	Victima Directa	
LUZ MARY ULCUE VILLANO CC No 48.679.868	Madre de la Víctima YERSON JAVIER TALAGA ULCUE	

JERSON TROCHES TENORIO CC No 1062331125	Victima Directa	
GLORIA AMPARO TENORIO CC No 34.600.963	Madre de la Víctima JERSON TROCHES TENORIO	
JOSE IGNACIO TROCHES CC N 4761993	Padre de la Víctima JOSE IGNACIO TROCHES	

SANDRO LEONEL CAMAYO C.C No 1.007.471.258	Victima Directa	

SEGUNDO PEQUI C.C No 1.067.529.303	Victima Directa	
LYA ANTONELLA	hija de la víctima	



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
 NIT 817 002 466-1



NUIP 1067536849	SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre.	
HERCILA RAMOS YATACUE	Madre SEGUNDO PEQUI	
JHAVI YADIEL PEQUI MENZA 1.067.535.494 de toribio cauca	Hija de la víctima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre.	
BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ 1.003.373.387	Compañera permanente de SEGUNDO PEQUI	
HAROLD SECUE PASU C.C No 76.003.264 de Jambalo	Victima directa Consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca que fue retenido ilegalmente.	

Acepto poder

SOFIA LOPEZ MERA

CC No 34.316.208 de la ciudad de Popayán

TP No 143.579 del CSJ

Sofia.lopez.mera@gmail.com - Corporación Justicia y Dignidad@gmail.com

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 DE BUENOS AIRES CAUCA**

ACTO DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y MUELLA

HOY 28 JUN 2023 SE HIZO PRESENTE

Harold Secue Pasu Ident. Com.
 IDENTIFICADO C.C. No 1002.947.043 Sec. d.

ASEVERO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS
 PUBLICOS Y PRIVADOS

[Firma] [Muestra]

[Firma]

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE BUENOS AIRES CAUCA

ACTO DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y MUELLA

HOY 29 JUN 2023 Se hizo presente

29 JUN 2023 Maria Edilma Casas Trachet.

QUIEN es IDENTIFICO CON C.C. No 39'771.971 Coleto.

ASEVERO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS

FIRMA

Maria Edilma Casas



[Handwritten signature]

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE BUENOS AIRES CAUCA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y MUELLA



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817 002 466-1



Popayán- Cauca, mayo de 2023

Señor

**PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- Oficina de
Reparto
E.s.d.**

Señor

**JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Oficina de Reparto
E.s.d.**

Referencia: Poder para actuar

Accionado: LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Los suscritos, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie nuestras correspondientes firmas, afectados de los ataques de la policía nacional y de civiles armados en la ciudad de Cali el día 9 de mayo de 2021 en el marco de la represión de Estado en contra de la Minga Indígena que participaba de las movilizaciones del Paro Nacional de 2021, otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada defensora de derechos humanos SOFIA LOPEZ MERA identificada con CC No 34.316.208 de Popayán y portadora de la TP No 143.579 del CSJ para que en nuestro nombre y en nuestra representación y en representación de todas las comunidades indígenas que integran EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA y de las víctimas y los familiares de las víctimas, presente ante su despacho SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL y ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la constitución política y demás normas concordantes, en donde se convoque y se demande a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sean condenados a garantizar LA REPARACIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL DE LOS AFECTADOS y LA REPARACION COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS por los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 donde fue atacada la Minga Indígena que participaba de las manifestaciones del Paro Nacional, donde resultaron heridos DANIELA SOTO PITO, MARLON MARTINEZ CANAS, YERSON JAVIER TALAGA, JERSON TROCHES TENORIO, SANDRO LEONEL CAMAYO, KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, SEGUNDO PEQUI RAMOS, y demás comuneros indígenas, y en donde se estigmatizó a los pueblos indígenas, se les amenazó, se les persiguió, se les cercenó su derecho a la protesta social, y se consolidaron



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Decretado General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior

NIT 817.002.466-1



PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO CC No 1063815479	Victima Directa	Pedro Herney Ramos Perdomo 1063815479
JHON EDINSON RAMOS CHATE CC No 16842894	Padre de la Victima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	Jhon Edinson Ramos
ALICIA PERDOMO DAGUA CC No 25329371	Madre de la Victima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	Alicia Perdomo Dagua

KEVIN MORA VERGARA CC No 106233449	Victima Directa	

YERSON JAVIER TALAGA ULCUE CC No 1002859665	Victima Directa	
LUZ MARY ULCUE VILLANO CC No 48.679.868	Madre de la Victima YERSON JAVIER TALAGA ULCUE	

JERSON TROCHES TENORIO CC No 1062331125	Victima Directa	
GLORIA AMPARO TENORIO CC No 34.600. 963	Madre de la Victima JERSON TROCHES TENORIO	
JOSE IGNACIO TROCHES CC N 4761993	Padre de la Victima JOSE IGNACIO TROCHES	

SANDRO LEONEL CAMAYO C.C No 1.007.471.258	Victima Directa	

SEGUNDO PEQUI C.C No 1.067.529.303	Victima Directa	
LYA ANTONELLA NUIP 1067536849	hija de la victima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre	
HERCILA RAMOS YATACUE	Madre SEGUNDO PEQUI	
JHAVI YADIEL PEQUI MENZA 1.067.535.494 de toribio cauca	Hija de la victima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre	

311
NÚMERO
DE
PTE DEL CAU



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 9 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



prácticas racistas en la ciudad de Cali y en demás partes del país que aún subsisten y que ponen en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

Nuestra apoderada queda facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, recibir, cobrar, sustituir poder, nombrar apoderado suplente, y demás necesarias para lograr la efectividad de nuestros derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral como víctimas y como Pueblos Indígenas

Sírvase reconocer personería para actuar

De toda consideración,

Nombre y apellido	Calidad en la que actúa	Firma
DANIELA SOTO PITO CC No 1061805299	Victima Directa	
EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.846	Padre de la Victima DANIELA SOTO PITO	
ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	Madre de la Victima DANIELA SOTO PITO	
JHON ANDRES PITO TL. No 1.058.727.159	Hermano de la Victima DANIELA SOTO PITO, quien actúa representado por sus padres EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.846 ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	

MARLON YESID MARTINEZ CANAS CC No 1002947043	Victima Directa	
MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	Madre de la Victima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
LUZ MARINA CANAS TROCHES CC No 25331706	Tia de la Victima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS TI 1062329847	Hermano de la victima MARLON YESID MARTINEZ CANAS quien actúa representado por su madre MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ 1.003.373.387	Compañera permanente de SEGUNDO PEQUI	
HAROLD SECUE PASU C.C No 76.003.264 de Jambalo	Victima directa Consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca que fue retenido ilegalmente.	

Acepto poder


SOFIA DOPEZ MERA
CC No 34.316.208 de la ciudad de Popayán
TP No 143.579 del CSJ
Capacidad jurídica y dignidad@gmail.com
Sofialopezmera@gmail.com

COLOMBIA
2021

26 JUN. 2023

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Santander de Quilichao, Cauca, a los 26 días del mes de Junio del 2023
Yo, Pedro Herner Ramos, con C.C. y/o 7063875474
quien manifiesto que el contenido
del documento es cierto, que la firma y huella son tuyas.
El que compruebo así:
HERNER RAMOS
JUAN CARLOS RAMOS D.
NOTARIO ÚNICO





CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1998 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NTT 817.002.466-1



Popayán- Cauca, mayo de 2023

Señor

PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- Oficina de Reparto
E.s.d.

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Oficina de Reparto
E.s.d.

Referencia: Poder para actuar

Accionado: LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Los suscritos, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie nuestras correspondientes firmas, afectados de los ataques de la policía nacional y de civiles armados en la ciudad de Cali el día 9 de mayo de 2021 en el marco de la represión de Estado en contra de la Minga Indígena que participaba de las movilizaciones del Paro Nacional de 2021; otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada defensora de derechos humanos SOFIA LOPEZ MERA identificada con CC No 34.316.208 de Popayán y portadora de la TP No 143.579 del CSJ para que en nuestro nombre y en nuestra representación y en representación de todas las comunidades indígenas que integran EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA y de las víctimas y los familiares de las víctimas, presente ante su despacho SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL y ACCION DE GRUPO de conformidad con el artículo 145 del CPACA, las disposiciones de la Ley 472 de 1998 y el artículo 88 de la constitución política y demás normas concordantes, en donde se convoque y se demande a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sean condenados a garantizar LA REPARACIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL DE LOS AFECTADOS y LA REPARACION COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS por los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 donde fue atacada la Minga Indígena que participaba de las manifestaciones del Paro Nacional , donde resultaron heridos DANIELA SOTO PITO, MARLON MARTINEZ CANAS, YERSON JAVIER TALAGA, JERSON TROCHES TENORIO, SANDRO LEONEL CAMAYO, KEVIN ANTONIO MORA VERGARA, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, SEGUNDO PEQUI RAMOS, y demás comuneros indígenas, y en donde se estigmatizó a los pueblos indígenas, se les amenazó, se les persiguió, se les cercenó su derecho a la protesta social , y se consolidaron



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



prácticas racistas en la ciudad de Cali y en demás partes del país que aún subsisten y que ponen en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

Nuestra apoderada queda facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, recibir, cobrar, sustituir poder, nombrar apoderado suplente, y demás necesarias para lograr la efectividad de nuestros derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral como víctimas y como Pueblos Indígenas

Sírvase reconocer personería para actuar

De toda consideración,

Nombre y apellido	Calidad en la que actúa	Firma
DANIELA SOTO PITO CC No 1061805299	Victima Directa	
EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.8.46	Padre de la Víctima DANIELA SOTO PITO	
ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	Madre de la Víctima DANIELA SOTO PITO	
JHON ANDRES PITO TL No 1.058.727.159	Hermano de la Víctima DANIELA SOTO PITO, quien actúa representado por sus padres EMILIO ANTONIO SOTO SERNA CC No 6.524.8.46 ROSA ILIA PITO CAMPO CC No 25.351.457	

MARLON YESID MARTINEZ CANAS CC No 1002947043	Victima Directa	
MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	Madre de la Víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
LUZ MARINA CANAS TROCHES CC No 25331706	Tía de la Víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS	
JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS TI 1062329847	Hermano de la víctima MARLON YESID MARTINEZ CANAS quien actúa representado por su madre MARIA EDILMA CANAS TROCHES CC No 34771971	



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO CC No 1063815479	Victima Directa	
JHON EDINSON RAMOS CHATE CC No 16842894	Padre de la Victima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	
ALICIA PERDOMO DAGUA CC No 25329371	Madre de la Victima PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO	

KEVIN MORA VERGARA CC No 106233449	Victima Directa	

YERSON JAVIER TALAGA ULCUE CC No 1002859665	Victima Directa	Yerson Talaga 1.002.859.665
LUZ MARY ULCUE VILLANO CC No 48.679.868	Madre de la Victima YERSON JAVIER TALAGA ULCUE	Luz Mary Ulcue 48 679 868

JERSON TROCHES TENORIO CC No 1062331125	Victima Directa	
GLORIA AMPARO TENORIO CC No 34.600, 963	Madre de la Victima JERSON TROCHES TENORIO	
JOSE IGNACIO TROCHES CC N 4761993	Padre de la Victima JOSE IGNACIO TROCHES	

SANDRO LEONEL CAMAYO C.C No 1.007.471.258	Victima Directa	

SEGUNDO PEQUI C.C No 1.067.529.303	Victima Directa	
LYA ANTONELLA NUIP 1067536849	hija de la víctima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre.	
HERCILA RAMOS YATACUE	Madre SEGUNDO PEQUI	
JHAVI YADIEL PEQUI MENZA 1.067.535.494 de toribio cauca	Hija de la víctima SEGUNDO PEQUI quien actúa representada por su padre.	

NOTARIA ÚNICA DE CORINTO - CAUCA

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 919 de 2017

Aide la Notaria Única del Circuito de Corinto - Cauca,
comparecer:

TALAGA LUCIE YERSON JAVIER

Identificado con C.C. 1007259865

y manifestó que el anterior documento es
falso y que la firma y huella que
aparecen al pie son suyas. El
compareciente solicitó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificado se
identificó otorgando sus huellas digitales
y datos biométricos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.
Corinto - Cauca. 2023-08-23 19:54:39



Jerson Talaga

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariadecolombia.gov.co
Código QR: 1007259865



CEACILIA PATRICIA SALDARRIAGA MARTINEZ
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE CORINTO - CAUCA





CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ 1.003.373.387	Compañera permanente de SEGUNDO PEQUI	
HAROLD SECUE PASU C.C No 76.003.264 de Jambalo	Víctima directa Consejero Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca que fue retenido ilegalmente.	

Accepto poder


SOFIA LOPEZ MERA
CC No 34.316.208 de la ciudad de Popayán
TP No 143.579 del CSJ

sofialopezmera@gmail.com
Corporación susricia y dignidad

Años

UNIDAD, DIGNIDAD, CULTURA Y AUTONOMÍA

PETICIONES DEL PARO INICIADO EL 28 DE ABRIL DE 2021
UNA EXTENSA AGENDA SOCIAL DESATENDIDA

Martha Cecilia García, equipo de Movimientos sociales, Cinep

En estas páginas pretendo recoger algunas de las peticiones que pusieron en juego algunos de los participantes del paro del 28 A en Colombia.

Buena parte de las demandas sociales que convocaron a este paro nacional hace parte de pliegos petitorios elaborados de tiempo atrás por organizaciones o colectivos sociales, cuya atención fue negociada por una autoridad estatal para poner fin a las luchas que fueron motivadas por ellas, pero cuyo cumplimiento no se produjo.

Entonces, para entender la diversidad de actores y reivindicaciones que afloraron en este paro, es necesario dar una mirada a lo acaecido a finales de 2019, cuando se produjo otra oleada de protestas nacionales que desembocaron en un paro nacional iniciado el 21 de noviembre. En ese momento, las organizaciones que se aunaron alrededor del denominado Comité Nacional del Paro (más de 70 organizaciones sindicales, campesinas, estudiantiles, indígenas, de mujeres, de jóvenes, de pensionados, de defensores de derechos humanos y movimientos sociopolíticos) presentaron como motivación central la lucha contra el paquetazo de Duque.

Motivos esgrimidos para convocar al **paro del 21 de Noviembre de 2019:**

1. Las reformas laboral y pensional (que incluían el trabajo por horas, el salario mínimo diferencial por regiones, la eliminación de las horas extras y el pago de dominicales y festivos, acabar con la indemnización por despido, aumentar la edad de pensión y la cotización, disminuir la tasa de retorno y establecer el sistema de ahorro individual, eliminando la solidaridad intergeneracional)
2. El “holding financiero estatal”, inicialmente con 19 entidades del sector, tendiente a privatizar el sector financiero estatal, dejando en la incertidumbre a más de 20.000 trabajadores de estas entidades.
3. La amenaza que se cierne sobre el patrimonio público, con la venta de acciones de Ecopetrol, la subasta de ISA, del oleoducto (Cenit), de las electrificadoras estatales, y de todo activo en que el Estado tenga menos del 49% de propiedad.
4. El incumplimiento del Gobierno Nacional de los acuerdos que se firmaron con Fecode y las federaciones sindicales del sector público en el marco de la negociación estatal.
5. El incumplimiento de los acuerdos de La Habana y la falta de garantías para que este proceso se consolide. Los asesinatos de los desmovilizados de la exguerrilla de las Farc y de lo/as líderes/as sociales y defensore/as de derechos humanos.
6. La agresión sistemática del gobierno de Duque contra la nación y el pueblo de Venezuela. Y la utilización de la crisis venezolana para distraer la crisis colombiana.

Durante las marchas del 21 N y las jornadas siguientes se desplegaron estas reivindicaciones, que fueron acompañadas por una constelación de motivos de lo más diversos, abanderados por una enorme variedad de actores sociales. El Comité Nacional del Paro intentó recoger las múltiples demandas en 13 puntos para negociar con el Gobierno Nacional y el 13 de diciembre de 2019 presentó la siguiente Agenda, cuyos contenidos presentaré de manera resumida:

1. Garantías para la protesta social¹: incluyó la petición de desmontar el Escuadrón Móvil Antidisturbios, ESMAD, prohibir el uso de armas de “letalidad reducida”, trasladar las investigaciones judiciales sobre violación de derechos humanos cometidas por agentes de la fuerza pública de la jurisdicción militar a la civil, acelerar las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos durante las movilizaciones de este paro, así como el asesinato de Dilan Cruz, juzgamiento y castigo a los culpables.

¹ Asunto contenido en el punto 2.2 del Acuerdo de Paz y ratificado tras la violencia oficial ejercida contra los manifestantes en las jornadas que iniciaron el 21 N.

2. Derechos sociales: incluir enfoques diferenciales en la aplicación de estos. Derechos y garantías laborales, un pacto sociopolítico por el derecho fundamental a la salud, créditos de vivienda, política de emigración e inmigración.
3. Derechos económicos: retiro de Colombia de la OCDE, eliminación de brecha salarial hombres-mujeres, no privatización de los bienes del estado, políticas públicas para el fomento de las entidades cooperativas y solidarias.
4. Anticorrupción: paquete de medidas y leyes contra la corrupción.
5. Paz: Implementar una cultura de paz con enfoque diferencial. Garantizar el cumplimiento cabal de los Acuerdos de Paz y cesar cualquier intento de reformarlos. Garantías efectivas para la reincorporación de los excombatientes, retomar la agenda ya firmada para adelantar negociaciones entre el gobierno y el ELN. Desmantelar los grupos paramilitares.
6. Derechos Humanos: replantear la doctrina militar y la política de seguridad y defensa, desvincular de la fuerza pública a los agentes comprometidos con presuntas violaciones de derechos humanos, reconocer la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, construir, de manera participativa, una política pública de respeto y garantía de los derechos humanos.
7. Derechos de la Madre Tierra: definición de las políticas ambientales, minero energéticas, de protección de páramos, de la biodiversidad, entre otras, con participación de comunidades étnicas, campesinas, ambientalistas y sindicatos del sector. Reconocimiento del carácter vinculante de las consultas populares y los acuerdos municipales en defensa del agua y el territorio. Prohibición del fracking y del uso del glifosato en fumigación de cultivos de uso ilícito. Firma, ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú, prohibición de actividades de alto impacto en zonas de páramo y otros ecosistemas, respetando las actividades ancestrales desarrolladas por comunidades que han habitado esos territorios históricamente. Protección de ecosistemas estratégicos con las comunidades étnicas y campesinas, ordenación socioambiental del territorio, fortaleciendo tanto la zonificación ambiental participativa, como las Zonas de Reserva Campesina y los Resguardos Indígenas.
8. Derechos políticos y garantías: realización de censo de población que visibilice a las comunidades negras, afro, raizales, palenqueras. Garantizar la autonomía jurisdiccional y administrativa de los territorios colectivos de comunidades étnicas. Cese a todos los tipos de violencia contra las mujeres.
9. Asuntos agrarios, agropecuarios y pesqueros: revisión de tratados de libre comercio y de relaciones con la OCDE, reconocer al campesinado como sujeto de derechos políticos, adoptar política de reforma rural integral, defensa de la producción agropecuaria campesina, Plan Nacional de Salud Rural y acceso del campesinado a la seguridad social, garantías de acceso de las mujeres campesinas a la tierra y al agua.
10. Cumplimiento de acuerdos entre el gobierno y organizaciones universitarias, indígenas, de comunidades negras, afro, raizales y palenqueras, de derechos humanos, sindicales estatales, Fecode, madres comunitarias, sectores campesinos y agrarios, movimiento social de mujeres, movimiento de víctimas, transportadores, población con discapacidades. Y de pactos firmados para poner fin a los paros cívicos de Chocó, Buenaventura, y Tumaco.
11. Retiro de proyectos de ley: el de Crecimiento Económico (reforma tributaria 2019), la reforma pensional y cualquier intento de hacer reformas laborales que desmejoren los derechos y garantías obtenidas por los trabajadores.
12. Derogatoria de normas impopulares y
13. Construcción participativa de normas.

A estos 13 puntos, que se desglosaban en 104 peticiones, **el gobierno contrapuso 6** que consideró como los que más reclamaba la gente:

1. Crecimiento con equidad
2. Educación
3. Transparencia y lucha contra la corrupción
4. Medio ambiente
5. Paz
6. Juventud (acceso a mejores oportunidades de educación y empleo).

El gobierno propuso llevar a cabo “una gran conversación nacional” y nombró como coordinador de esta a Diego Molano (hoy, Ministro de Defensa). Se realizaron 36 mesas nacionales, 11 regionales, y se recibieron 11.289 propuestas a través de una plataforma digital, entre noviembre de 2019 y marzo de 2020.

El Comité Nacional del Paro (CNP) no participó en esa “conversación nacional”, pues pretendía negociar el pliego presentado y no sentarse a conversar. Pero ante la negativa rotunda del gobierno de negociar este pliego y ante la profundización de la pobreza que llevó a muchos actores sociales, de todo el territorio nacional a movilizarse para pedir ayudas humanitarias de parte de los gobiernos locales, regionales y nacional, el Comité decidió presentar un **Pliego de Emergencia al presidente Duque**, el 19 de junio de 2020 (para atender las necesidades básicas y más urgentes de la población y cuya negociación fue exigida en tres movilizaciones nacionales llevadas a cabo en septiembre, octubre y noviembre del año anterior) que contenía los siguientes puntos:

1. Renta básica de emergencia de un salario mínimo legal por 6 meses para 30 millones de personas en condición de pobreza y afectadas por la crisis. Moratoria en el pago de créditos y servicios públicos domiciliarios durante cuatro meses.
2. Intervención y financiación estatal al sistema de salud. Formalización laboral para lo/as trabajadore/as de la salud y pago de salarios y prestaciones sociales retrasados.
3. Derogatoria de los decretos presidenciales de emergencia, entre ellos, el que posibilita la contratación por horas y determina el Piso Mínimo en seguridad social.
4. Defensa de la producción nacional agropecuaria, industrial y artesanal, defensa de la soberanía y la seguridad alimentarias y apoyo a las Pymes para pago de nómina.
5. Apoyo al sistema educativo para garantizar matrícula cero en las instituciones de educación superior pública y subsidios que garanticen la continuidad de los estudios. Rechazo a la presencialidad escolar durante 2021.
6. Acciones diferenciadas para garantizar la vigencia de los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales
7. Implementación del Acuerdo de Paz. Rechazo a las masacres y asesinatos de líderes/as sociales, indígenas, campesinos y excombatientes, y a los excesos del Esmad, en especial, después de los hechos del 9 y el 10 de septiembre de 2020 (razones por las cuales se pidió la renuncia del ministro de defensa).

Muchos sectores sociales participaron en la movilización nacional que inició el 28 de abril de 2021, convocada por el Comité Nacional de Paro, bajo la consigna “Por vida, paz, democracia y contra el nuevo paquetazo de Duque” (paquetazo que encabezaba la tercera reforma tributaria de este gobierno, denominada “Ley de Solidaridad Sostenible”). Si bien esta consigna aglutinó a muchos de los participantes, ellos también venían con sus específicas agendas reivindicativas, que habían sido lanzadas públicamente durante 2020.

Por ejemplo, el 1° de octubre, en medio de una movilización nacional, **las mujeres** lanzaron un **Acuerdo de Paz y contra toda forma de violencia estatal**, de 18 puntos: reestructuración de las fuerzas armadas y la transferencia de la policía al Ministerio de Gobierno; suspensión del tratamiento de guerra a la conflictividad social provocada por la enorme desigualdad social; cese de la violencia de género contra niño/as de comunidades étnicas; exigen la verdad sobre autores intelectuales de masacres y asesinatos de líderes/as y firmantes de la paz y manifiestan su solidaridad con familiares de las víctimas; denuncian el desvío de recursos dirigidos a aliviar los efectos de la pandemia en sectores populares hacia sectores empresariales; exigen que el Estado se responsabilice de la seguridad y la protección de la vida de lo/as colombiano/as; denuncian la brutalidad policial y machista y exigen el respeto a los cuerpos de las mujeres y la población LGBTIQ; reclaman el desmonte del paramilitarismo; reclaman el fin de los feminicidios; defienden el Acuerdo de Paz, exigen la reanudación de los diálogos con el ELN; se declaran en alerta permanente ante el avance del fascismo y la represión de la protesta en el campo y la ciudad; y rechazan el asesinato de Juliana Giraldo como asesinato transfóbico a manos del ejército, y la violación sexual por parte de siete militares, de una niña emberá chamí en Pueblo Rico, Risaralda.

Por su parte, los **indígenas del suroccidente** colombiano hicieron en septiembre de **2020 una minga** alrededor de tres puntos: la defensa de la vida, individual y colectiva de las comunidades étnicas del país y garantías para

sus derechos territoriales (que incluyen el rechazo al fracking y a cualquier intento de constreñir la consulta previa); su rechazo a la aspersión aérea de glifosato sobre los cultivos de uso ilícito y la búsqueda de alternativas a estos; la reforma a la policía y a las fuerzas armadas.

Aunque sin plantearlos como un pliego petitorio, **grupos juveniles** heterogéneos en muchas partes del país se movilizaron finalizando el 2020, en contra de la brutalidad policial, por la recuperación de la noche y del espacio público (perdidos, precisamente, por la violencia ejercida por la fuerza pública contra los jóvenes), y por transformaciones que garanticen una vida digna, en paz, con acceso a la salud, el techo el trabajo y la educación. Una consigna que ha logrado convocar a esa variedad de jóvenes es “Nunca más juventud para la guerra”.

La Federación Colombiana de Educadores, **Fecode**, inició un paro el 20 de octubre por la defensa de la vida, la paz y la democracia, y por asuntos particulares como el reclamo del cumplimiento de acuerdos firmados con el Ministerio de Educación y en oposición al regreso a clase de manera alternada porque no hay condiciones sanitarias en los establecimientos educativos.

Los **taxistas**, anunciaron un paro el 25 de noviembre para rechazar los proyectos de ley que tenían por objeto regular las plataformas digitales de transporte.

Como ya se anotó, estos sectores sociales participaron en el paro del 28 A, compartiendo con otros las demandas generales y trayendo sus propios pliegos. A continuación reseñaré las demandas de otros sectores sociales que se pronunciaron en el espacio público y de manera colectiva en 2021, poco antes de iniciar el paro nacional y continuaron en él junto a muchos otros actores sociales.

La **Caravana Humanitaria de los pueblos afro de Timbiquí, Guapi y López de Micay** que reclamaba el cumplimiento de los acuerdos de paz y protestaba contra el reclutamiento forzado de jóvenes y niños por parte de grupos armados irregulares y contra el asesinato de líderes/as. La **Minga caucana hacia adentro de la comunidad indígena del resguardo La Laguna, Caldono**, entendida como una protesta por el asesinato de Sandra Liliana Peña, su Gobernadora y lideresa ambiental, y como un proceso reflexivo y armonizador. Los **indígenas Awá** en protesta por las masacres que los están aniquilando, contra el proyecto de ley estatutaria que pretende relativizar el derecho a la consulta previa y definir la comunidad que debe ser consultada (retirado el 18 de abril de 2021), contra la megaminería y el fracking, y para denunciar los incumplimientos de pactos previos y para dar a conocer el pliego petitorio de los pueblos indígenas del suroccidente del país. El **pueblo Misak**, junto con el **Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente (AISO)**, llevó a cabo acciones de reivindicación cultural y recuperación de la memoria. Los **campesinas de Catatumbo, Meta, Caquetá, Putumayo y Antioquia** se manifestaron contra el Decreto 380 de 2021 (que permite la fumigación aérea con glifosato a los cultivos de uso ilícito), denunciaron el incumplimiento del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), y pidieron al gobierno nacional renegociar los TLC para frenar la importación productos agropecuarios y estabilizar los precios internos. Lo/as **trabajadore/as de la salud** cesaron intermitentemente sus labores para exigir el pago de salarios atrasados y de condiciones laborales dignas y seguras para enfrentar la pandemia. Los **dueños de bares y restaurantes** protestaron contra las medidas dictadas por alcaldes para disminuir contagios y presiones sobre el sistema de salud, como los toques de queda y las cuarentenas. Los **mineros informales** se manifestaron contra el Proyecto de Ley 059/20 porque ilegaliza, sanciona y estigmatiza la minería artesanal e informal.

Los **campesinos de la región del Catatumbo** aglutinados en la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat), la Asociación de Unidad Campesina del Catatumbo (Asuncat), la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (Anzorc), la Marcha Patriótica y la Coordinadora de Cultivadores de Coca, Marihuana y Amapola (Coccam), entre otras, organizaron sus necesidades urgentes y las del departamento de Norte de Santander de la siguiente manera:

1. No a la aspersión con glifosato, ni a la erradicación forzada de cultivos de uso ilícito
2. Implementación del acuerdo de paz de manera integral
3. Reapertura de la frontera colombo-venezolana
4. Justas tarifas de transporte de buses y taxis

5. No a la nueva estratificación urbana (base para los cobros de impuestos catastrales y tarifas de servicios públicos, por ejemplo)
6. Cese de la desaparición forzada en la frontera
7. No al cobro y creación injustificada de nuevos peajes
8. Parar la violencia sistemática contra las mujeres
9. Cese de las políticas lesivas de Iván Duque
10. Garantías para el gremio arrocero (precios del grano y control a la importación de este producto)
11. Garantías para la protesta y la defensa de los derechos humanos
12. La paz completa, estable y duradera
13. Memoria Histórica
14. Cúcuta Deportivo para la ciudad y no como negocio

Otros actores de la misma región, los **Indígenas Bari**, que habitan la hoya del río Catatumbo, en la Serranía de los Motilones, frontera con Venezuela, en Norte de Santander, territorio en disputa con Parques Nacionales, zona de reserva campesina y grupos armados de diverso signo) también hicieron manifestaciones para exigir:

1. La defensa de su territorio
2. La garantía de derechos para el pueblo Barí
3. La ejecución de la sentencia T-052 de la Corte Constitucional de Colombia²

En los primeros días del paro nacional, el **Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO)** expuso su agenda reivindicativa articulándola en dos niveles: a nivel nacional, con organizaciones indígenas y con otros sectores sociales; a nivel regional con diversos sectores sociales de Nariño, y entre los pueblos Pastos y Quillasingas alrededor de la Agenda de la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de estos pueblos (creada en octubre del 2013 mediante decreto gubernamental)

1.1. Organizaciones Indígenas Nacionales.

a) NO reglamentación y NO regulación del derecho fundamental a la Consulta Previa, ya que estas acciones están impulsadas por el Gobierno Nacional por la necesidad de grupos empresariales y multinacionales que buscan acceder con mayor facilidad a la explotación de los Territorios y Quitarle Autoridad y Autonomía a los Pueblos Indígenas. Derogar el decreto 2353 de 2019.

b) Dar cumplimiento integral acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en especial a lo acordado en el Capítulo Étnico (6.2).

c) Adelantar la consulta previa para el proceso de implementación de la política pública de catastro multipropósito en los Territorios Indígenas; que es una herramienta para la administración, gestión y gobernanza de las tierras rurales para la disposición y conocimiento real de la situación de los predios y de sus tenedores, ocupantes, poseedores y propietarios.

d) Denunciar el exterminio estadístico que sufren las comunidades indígenas en el proceso del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 realizado por el DANE. Se solicita al DNP utilizar como fuente base de población los Auto censos que se encuentran registrados en el Mininterior.

e) NO aspersión con glifosato, NO Fracking y No minería en los territorios del país.

f) Garantizar la vida, la integridad física y la dignidad de nuestras Autoridades y Líderes Indígenas.

1.2. Pueblo colombiano y sectores sociales.

² Esta sentencia afirma que los derechos fundamentales de los grupos étnicos se agrupan en torno a cuatro conceptos principales: derecho a la subsistencia, derecho a la identidad étnica y cultural, consulta previa y propiedad colectiva de la tierra.

- a) Instalar una Mesa Nacional de concertación para el nuevo texto de la reforma tributaria con participación de los sectores sociales, académicos y representantes de los grupos étnicos; para garantizar la NO afectación a la canasta familiar, a los estratos 1,2 y 3 y a los emprendimientos y medianas empresas.
- b) Garantías para el ejercicio del derecho constitucional a la movilización y la protesta. Desmilitarización de las ciudades, cese de las masacres y castigo a los responsables. Y el desmonte del ESMAD.
- c) Retiro del proyecto de ley 010 que reforma el sistema de salud en Colombia en detrimento del derecho fundamental a la salud y a la vida de todos los colombianos y favorece la rentabilidad financiera de aseguradores y prestadores de salud.
- d) Defensa de la producción nacional (agropecuaria, industrial, artesanal, campesina). Subsidios a las MiPymes y empleo con derecho y una política que defienda la soberanía y seguridad alimentaria.
- e) Detener erradicaciones forzadas de cultivos de uso ilícito y aspersiones aéreas con glifosato.

2. CONSTRUCCIÓN AGENDA DE UNIDAD REGIONAL.

Sectores sociales de Nariño

- a) Detener las importaciones de leche (72ton) y papa (62mil ton papa pre frita congelada).
- b) Concertar el Programa de apoyo a pequeños productores para la compra de insumos agropecuarios ya que este solo ha beneficiado a medianos, grandes productores, intermediarios y casas comerciales. Incluir el enfoque étnico diferencial.
- c) Concertar el programa de apoyo a la comercialización y transporte de Productos Perecederos Agrícolas y Pecuarios para la Comercialización en Zonas Diferentes al Municipio de Producción con el fin de proteger el ingreso de los productores agropecuarios. Incluir el enfoque étnico diferencial.

3. AGENDA MESA REGIONAL PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS PASTOS Y QUILLASINGAS

- d) Cumplimiento del fallo de la tutela #2019-270500 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y STP1841-2020 de la Corte Suprema de Justicia a favor de los Pueblos Pastos y Quillasingas que da plazo a la Agencia Nacional de Tierras para la formalización de los territorios y dotación de predios con adquisiciones.
- e) Respeto a la consulta previa para el Resguardo Indígena de Ipiales respecto al proyecto de la doble calzada Pasto – Rumichaca en el tramo Rosal de San Juan – Rumichaca.
- f) Equidad en la UPC diferencial (12%).
- g) Entrega del registro del Gerente General de Mallamas EPS – I y respuesta inmediata de recursos interpuestos a la junta directiva de Mallamas EPS – I.
- h) Formulación e implementación del SISPI para Pastos y Quillasingas.
- i) Promulgación de un acto administrativo para reglamentar la naturaleza jurídica de la IPSBIndígenas como instituciones Diferenciales Públicas de carácter especial en concertación con las Autoridades Indígenas.
- j) Concertación y puesta en marcha del decreto de reglamentación de la ley 1986 de 2019, por medio de la cual se convierte en política de Estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y se dictan otras disposiciones.
- k) Concertación e Implementación de SEIP.

Por su parte, los campesinos de la misma región, aglutinados en torno al **Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (Pupsoc)**, planteó sus demandas acogándose al punto 9 del pliego nacional extenso (asuntos agrarios, pecuario, pesqueros):

1. Reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos
2. Políticas publicas exclusivas para campesino/as
3. Fortalecimiento de zonas campesinas de hecho (Bota Caucana, por ejemplo)
4. Protección de semillas nativas
5. Fortalecimiento de la identidad campesina
6. Reforma rural integral que impacte positivamente la soberanía alimentaria
7. Cumplimiento del punto 4 del Acuerdo de Paz: con relación a cultivos de uso ilícito, no uso de glifosato, y fomento a cultivos alternos de nuevos productos garantizando precios.
8. No estigmatización de los campesinos cultivadores de ilícitos.
9. Conformación de una Mesa agraria y ambiental

Las mujeres vinculadas a redes, plataformas y organizaciones sociales y políticas de Atlántico, La Guajira, San Andrés y Providencia, Magdalena, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, que conforman la **Minga de Mujeres del Caribe** se unieron al paro nacional para exigir 10 puntos: El desmonte inmediato del Esmad y el inicio de una profunda reforma a la Policía, cimentada en el principio de los Derechos Humanos y el enfoque de Género. La aprobación y puesta en marcha de la Renta Básica Universal con enfoque de género. La defensa de la producción nacional (agropecuaria, industrial, artesanal, campesina) y la definición de una política pública que defienda la soberanía y la seguridad alimentarias de las y los colombianos. La implementación de subsidios a las mipymes y empleo digno que permita el buen vivir de las mujeres en su diversidad. Matrícula cero, reforma al Sistema General de Participaciones y Regreso a la escuela de la Presencialidad. La NO discriminación de género, diversidad sexual y étnica. La derogatoria del decreto 1174 del 27 agosto de 2020 (Piso de Protección Social). La suspensión de las erradicaciones forzadas de cultivos de uso ilícito y las aspersiones aéreas con glifosato. La NO realización de la Copa América en Colombia. Avances sin dilación en un Diálogo transparente y una amplia Concertación que fortalezca la democracia, convoque a todas las fuerzas sociales y políticas movilizadas en el Paro Nacional alrededor de sus Agendas.

Los **universitarios** se unieron al paro nacional compartiendo la agenda general y con su pliego, el mismo que venían exigiendo desde 2018, y del cual ya existían compromisos gubernamentales, algunos incumplidos. Por ello, la consigna fue defender la totalidad de los acuerdos. No obstante, un tema es central aún para ellos: lograr la Matrícula O para el total de los estudiantes de instituciones de educación superior pública, y de manera permanente y no solo por este año, como lo ha ofrecido el gobierno.

Fecode insistió en el pliego presentado en 2020, y en 2021 agregó algunos otros temas: Financiación y fortalecimiento de la educación pública estatal, educación preescolar integral y de calidad, jornada única, Estatuto de Profesión Docente, reubicación salarial, garantía de la prestación del servicio de salud, fortalecimiento del Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio, primas territoriales, permisos sindicales, entre otros.

Los **transportadores de carga** se unieron al paro nacional el 3 de mayo y presentaron un pliego petitorio de 29 puntos, que fue uno de los primeros en ser negociado con el gobierno nacional. Los principales temas exigidos por este gremio se relacionan con la política de reposición y modernización del parque automotor, los precios de los combustible, los costos de los pasajes, el cobro y la distancia de los peajes, la falta de seguridad en las carreteras, las trabas impuestas por el Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga para livianos, el cuestionamiento al trabajo que ejerce la Superintendencia de Transporte en sus funciones de inspección, vigilancia y control, las tablas de fletes y la instauración de un régimen pensional especial. Los **motociclistas** protestaron contra la reforma tributaria porque anunciaba la instalación de peajes dentro de las ciudades y el cobro de peajes a sus vehículos.

Hinchas de fútbol se opusieron a la realización de la Copa Libertadores en Colombia en medio del paro nacional. El **Cuerpo de Bomberos** suspendió actividades en todo el país, en el cumpleaños 126 años de la institución, para exigir el pago oportuno de salarios y de afiliación a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), y garantías de estabilidad laboral. Y **carniceros** adelantaron un paro para protestar por los altos precios internos de la carne y por la exportación de este producto que deja en el país la carne de peor calidad.

Hasta aquí, los diversos actores sociales se unieron al paro y participaron de él, atendiendo las líneas de acción del Comité del Paro, pero sobresalieron, casi desde el inicio del paro, sectores juveniles que expresaron su disenso frente a este organismo coordinador, bajo el argumento de que no los representaba. Se han denominado **Las Primeras Líneas**. Algunos analistas consideran que este es un sujeto en formación, lo cierto que participan muy activamente en la disputa por lograr visibilidad y legitimidad.

En Cali, Bogotá, Buga, Tulúa y Medellín, entre otras ciudades, jóvenes de diferentes procedencias, sobre todo de sectores populares, se han organizado para construir “primeras líneas” que defienden a los manifestantes de las arremetidas de la fuerza pública y resisten los intentos de dispersar los puntos de concentración y de resistencia. Y, en dinámicas asamblearias junto con pobladores de los barrios en donde están ubicados los puntos de concentración, han elaborado pliegos petitorios, cuya principal prioridad es garantizar la seguridad física y jurídica de los manifestantes. Además, demandan oportunidades de estudio, empleo y vida digna, exactamente lo que había ofrecido el gobierno el año anterior, en el 6° punto del contrapligio que elaboró como respuesta al extenso petitorio presentado el 21 N y expuesto durante la “gran conversación nacional”.³ Y se han esbozado algunas demandas barriales como ampliación de la cobertura de los servicios públicos a las periferias urbanas y la extensión de los servicios de salud a toda la población de los respectivos municipios.

Un ejemplo es el pliego de peticiones de Puerto Resistencia, Cali, lanzado el 12 de mayo, que propone dos mesas negociadoras, una nacional y otra regional. En la primera mesa se exige al Estado que asuma la responsabilidad por la violencia policial, que derogue la ley 100 e impulse la creación de un sistema de salud que cuente con el respaldo del personal del sector, proteja la estabilidad laboral reforzada y derogue el decreto 1174 de 2020 que incentiva la contratación por horas, elabore una reforma laboral y pensional concertada con obreros, empresarios y banqueros, intervenga en favor de pequeñas y medianas empresas, reduzca los sueldos de funcionarios públicos de alto nivel, elimine la pensión vitalicia para el presidente de la república, y establezca sanciones para los congresistas con altos niveles de ausentismo. En la segunda mesa regional, la Primera Línea exige a la gobernación del Valle y a la alcaldía de Cali que aclaren las responsabilidades por los abusos policiales, aumenten la financiación para adelantar políticas públicas orientadas a las juventudes de Cali, ejecuten los presupuestos participativos y creen empleo público para los jóvenes. Se propone el uso de la infraestructura de los mega-colegios para ampliar la cobertura en educación superior, que se otorguen subsidios a los estudiantes y se remuneren las prácticas y que, además, estas sean reconocidas como experiencia laboral profesional. Por último se pide la construcción de una Biblioteca Museo ‘Puerto Resistencia’ como tributo a la memoria de sus compañeros caídos y la creación de rutas culturales y deportivas en los barrios.

En Bogotá, la primera línea del Portal de la Resistencia exige la desmilitarización de los territorios como garantía para cualquier discusión, garantías de no judicialización, el esclarecimiento de la verdad, el perdón público de la alcaldesa por lo que consideran un silencio cómplice frente la represión, un pedido de perdón público por parte de la Policía por los hechos de brutalidad policial, una reforma a la policía, oportunidades de estudio y de empleo, derogación del servicio militar obligatorio, derogar la ley 100, no ejercer el fracking, no fumigar con glifosato, derogar la contratación por prestación de servicios, entre otros.

Estas líneas han querido exponer algunas de las demandas de algunos sectores sociales que han participado en el paro del 28 A. Faltan muchas más. Ellas fueron creciendo en número y en calidad en la medida en que fueron pasando los primeros días del paro. Un asunto que no es menor es saber ¿quién y cuándo se atenderán todas y cada una de las demandas presentadas?

³ ¿Qué pasó entre diciembre de 2019 y mayo de 2021 en cuanto a la satisfacción de las demandas juveniles de garantía de acceso a la educación y al trabajo? ¿Fue necesario un estallido de la ira y la indignación como el que hemos presenciado en los últimos meses, con los niveles de violencia y violación de derechos, para volver a prometer tales garantías?



**DEFENDER
LA LIBERTAD**
asunto de todas



EL RIESGO DE DEFENDER LA LIBERTAD

en las calles





*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

EL RIESGO DE DEFENDER LA LIBERTAD EN LAS CALLES

Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional desde la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas

Versión Pública

Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas
Junio 2021



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

A continuación, compartimos la versión pública del Informe *‘El riesgo de defender la libertad en las calles’ - Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional desde la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*¹

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción
2. Contexto de agresiones a defensoras de derechos humanos en el Paro del 28 de abril de 2021 en Colombia
3. Identificación de las agresiones más comunes en contra de personas defensoras de derechos humanos en Colombia en el marco del Paro Nacional del 28 de abril de 2021
4. Conclusiones y peticiones a la Relatoría Especial para Defensoras de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

¹ Este informe fue remitido de manera formal a la Relatoría Especial para Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH.



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

1. Introducción

El presente informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos ocurridas en el marco del Paro Nacional -iniciado el pasado 28 de abril en Colombia- es elaborado por la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas (CDLAT).

La Campaña es una red de organizaciones sociales, estudiantiles, culturales, comunales, feministas, ambientales, de comunicaciones y de derechos humanos que trabaja para verificar el cumplimiento de las garantías al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, asociación y participación política en contextos de manifestaciones públicas, así como para denunciar las detenciones arbitrarias, la persecución judicial y la criminalización de la protesta social en Colombia.

La CDLAT desarrolla su trabajo mediante las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil (CVI), las cuales realizan, como su nombre indica, acciones de verificación e interlocución con las autoridades y recolección de información acerca de la violencia y el abuso policial, detenciones arbitrarias, lesiones personales y otras agresiones en el contexto de la protesta social. A partir de este trabajo en terreno, la Campaña realiza registro de casos, denuncias públicas, atención jurídica y acciones de litigio estratégico e incidencia con el objetivo de exigir la garantía del ejercicio satisfactorio de la protesta social y de los demás derechos humanos en dicho contexto.

La labor de las CVI encuentra respaldo normativo interno a nivel nacional en la Resolución 1190 del 2018 del Ministerio del Interior y en el Decreto 003 de 2021, así como a nivel de Bogotá en el Decreto Distrital 563 de 2015 y Barranquilla en el Decreto 00223 de 2020. Asimismo, se encuentra amparada en el derecho a defender derechos humanos que ha sido reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal sobre los Defensores de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También ha sido reconocido internamente en múltiples sentencias de la Corte Constitucional colombiana² que lo instituyen a nivel de derecho fundamental, exigiendo, por tanto, la máxima protección y reconocimiento del Estado.

En ese sentido, las CVI se constituyen en herramientas de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en los diferentes repertorios de movilización, desde una labor de acompañamiento y monitoreo de las garantías que deben brindar las autoridades al ejercicio del derecho a la protesta social³. Debido a esto, tanto la CDLAT, como las personas defensoras de derechos humanos que pertenecen a ella o a diferentes CVI, se han posicionado como un referente a nivel nacional y territorial para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos en dicho marco.

² Ver: Corte Constitucional. Sentencias T 1191 de 2004. MP Marco Gerardo Monroy Cabra; T 339 de 2010. MP Juan Carlos Henao Pérez; T 059 de 2012. MP Humberto Antonio Sierra Porto; T 473 de 2018. MP Alberto Rojas Ríos; T-399-18. MP Gloria Stella Ortiz Delgado, entre otras.

³ Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos y Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todas. (2019). Guía Práctica. Defender el Derecho a la Protesta Social en Colombia.



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

En específico, el método que se utiliza para la recolección de la información expuesta en este documento está fundamentado precisamente en la labor que realizan las CVI en terreno a través del registro de los hechos de agresiones a la protesta social de manera presencial. Las CVI remiten esta información a personas que se encargan de procesarla, organizarla y clasificarla en una base de datos diaria que contiene en sí la información correspondiente a personas objeto de detenciones, judicializaciones, lesiones personales, violencia basada en género (VBG) y desaparición forzada. Asimismo, incluye un registro específico para agresiones a personas defensoras de derechos humanos. Las bases de datos pasan por una labor de corroboración que implica su contrastación con medios de prensa, contacto con las CVI, contratación con las cifras oficiales de los Puestos de Mando Unificado (espacio de decisión e interlocución estatal), personas testigos y con las personas víctimas para la verificación final de su contenido, convirtiéndose igualmente en un instrumento de denuncia.

De acuerdo a lo anterior y con el objetivo de observar una actuación de violencia dirigida e intencionada por parte de la Fuerza Pública hacia las personas defensoras de derechos humanos en el marco de la protesta social, el presente texto expondrá, en primer lugar, un contexto general de las agresiones que han sufrido las personas defensoras a nivel nacional, en conjunto con un análisis concreto de lo que ocurre en algunas regiones y ámbitos locales, resaltando algunas cifras que evidencian dicha actuación dirigida y que por ende, revelan los riesgos que tienen las personas defensoras en los escenarios de protesta social.

En segundo lugar, se expondrán de manera preliminar y sucinta las principales violaciones a derechos humanos en contra de personas defensoras de derechos humanos en Colombia en el marco del Paro Nacional que inició del 28 de abril de 2021, estas son 1) Homicidios; 2) Lesiones personales; 3) Violencias Basadas en Género (VBG); 4) Estigmatización; 5) Judicializaciones y detenciones arbitrarias. Para ello se reseñan algunos casos representativos de las agresiones anteriormente enunciadas en distintos territorios de Colombia como Bogotá D.C., Cali - Valle del Cauca, Popayán - Cauca, Pasto - Nariño, Barranquilla - Atlántico, Cundinamarca, Pereira - Risaralda, Bucaramanga - Santander, Medellín - Antioquia, Manizales - Caldas, Tunja - Boyacá, Ibagué - Tolima, Puerto Asís - Putumayo, Cúcuta - Norte de Santander y Villavicencio - Meta. Señalando la responsabilidad de distintos actores en las agresiones registradas, la cual en todas las categorías registradas la encabeza el Estado colombiano.

En tercer y último lugar, se compartirán unas breves conclusiones relacionadas con los diferentes apartados de este primer informe, así como una serie de peticiones dirigidas a facilitar a que los organismos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos puedan desarrollar su labor e instar al Estado colombiano -una vez más- a respetar la labor de las personas defensoras de derechos humanos.



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

2. Contexto de agresiones a defensoras de derechos humanos en el Paro Nacional del 28 de abril de 2021 en Colombia

En el marco de las movilizaciones a causa del Paro Nacional, desde la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas hemos evidenciado, recolectado e informado sobre las agresiones y violaciones a los derechos humanos de las que han sido víctimas las personas defensoras de DDHH, en particular las pertenecientes a las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil (CVI) quienes desarrollan su labor en terreno. Como se mencionó con anterioridad, las CVI tienen como objetivo velar por la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del ejercicio de la protesta social y su labor se encuentra respaldada en normativa nacional e internacional que reconoce su existencia y además se recoge en el derecho humano y fundamental de defender derechos humanos, lo cual exige de las autoridades su respeto y protección.

Pese a este reconocimiento constitucional y legal, Colombia se constituye como uno de los países más peligrosos para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos. Tan sólo en lo corrido del 2021, **66 personas defensoras de derechos humanos han sido asesinadas**⁴ y se ha observado la ocurrencia de más de 180 agresiones entre las que se incluyen amenazas, atentados, judicializaciones e incluso desapariciones forzadas⁵. A estas cifras, empero, debe añadirse el aumento de agresiones que se ha registrado en el marco del Paro Nacional. En efecto, durante dichas jornadas, como Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas⁶, hemos podido documentar y sistematizar al menos **250 agresiones a personas defensoras de derechos humanos a nivel nacional**, de las cuales 83 han sido dirigidas a mujeres defensoras, 81 hacia hombres y 86 registros no cuentan con identificación del género.

Esta ocurrencia de múltiples vulneraciones -que se inserta en el prenombrado contexto de agresiones sistemáticas a personas defensoras de derechos humanos- es evidencia de un actuar claramente dirigido por parte de la Fuerza Pública pese al respaldo normativo y jurisprudencial a nivel nacional e internacional de la labor que desarrollan las personas defensoras de DDHH parte de las CVI y evidenciando un objetivo claro de sancionar y aconductar a las personas defensoras de derechos humanos en el marco de la protesta social. Este tipo de acciones y objetivos se encuadra en la construcción y mantenimiento de una doctrina de seguridad nacional basada en la noción del “enemigo interno” que ve en las personas que expresan insatisfacción con un estado de cosas político, social o económico o que ejercen actividades de denuncia, como parte de un grupo enemigo a la institucionalidad o al Estado.

Dicha noción, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) e incluso fue analizada en un Informe Conjunto de dos Relatores Especiales de Naciones Unidas⁷, se ha extendido a las organizaciones

⁴ INDEPAZ. Líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados en 2021. En: <http://www.indepaz.org.co/lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-asesinados-en-2021/>

⁵ Programa Somos Defensores. Informe trimestral enero-marzo 2021. En: <https://drive.google.com/file/d/1OCqeVcqkPBYdbNQQNf9XDBTLortDKjEa/view>

⁶ CDLAT. Boletín Informativo. No. 18. En: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-18-paronacional/>

⁷ Al respecto ver: Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas). En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_363_esp.pdf y Informe Conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

defensoras de derechos humanos, lo que ha implicado una formación específica de la Fuerza Pública, incluyendo la Policía Nacional, desde una perspectiva que privilegia la militarización y que entiende las manifestaciones como expresión del conflicto armado, por lo cual quienes ejercen su derecho a la protesta social y quienes defienden los derechos humanos de las personas manifestantes deben ser objeto de sanciones y condicionamientos.

De manera concreta, es necesario observar que el reconocimiento normativo de las CVI y su respaldo jurisprudencial e internacional en Colombia son parte de la formación en derechos humanos que la Fuerza Pública posee y hacen parte de su normatividad general lo que implica que debe ser de conocimiento y aplicación de todas las autoridades públicas. En ese sentido, los integrantes de la Fuerza Pública y los diversos funcionarios tienen conocimiento del Decreto 003 de 2021 y de las diferentes normativas en materia de protocolos territoriales de protesta social, las cuales reconocen la labor de las CVI y de las personas defensoras que hacen parte de ellas. Asimismo, es necesario notar que las personas integrantes de las CVI y quienes ejercen la defensa de los derechos humanos se encuentran plenamente identificados a través de prendas que especifican su labor, se presentan ante la Fuerza Pública y ejercen permanente interlocución con sus miembros, en ese sentido, deben y son ampliamente conocidos por ellos. Así, existe un pleno conocimiento de la Policía Nacional acerca de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, conocen sus facultades reconocidas legalmente, saben cómo identificarlos, quiénes son y cómo realizan su trabajo.

Pese a ese pleno conocimiento o quizás por él, los integrantes de la Policía Nacional, incluyendo a su Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), han cometido agresiones de manera directa en contra de las personas defensoras que, en la mayoría de los casos, se acompañan de manifestaciones que buscan aleccionar acerca de su labor. Este es, de hecho, un patrón común que acompaña los distintos tipos de agresiones mediante el cual el integrante de la Fuerza Pública profiere expresiones encaminadas a reprochar la labor de las y los defensores, llamando la atención sobre su supuesta “falta de imparcialidad”, buscando que cambie su labor de monitoreo de las garantías que debe brindar el Estado a las personas manifestantes para exigir que se dediquen a defender a los agentes de Policía Nacional o que asimile la violencia ejercida por los particulares a la violencia ejercida por la institucionalidad.

En ese orden de ideas, las agresiones a las personas defensoras de derechos humanos no son una externalidad o un efecto secundario de la actuación general de la Fuerza Pública, sino que son actos conscientemente dirigidos a aleccionar a las personas defensoras de derechos humanos en un marco que entiende su labor como “incorrecta”, “no procedente”, “peligrosa” e incluso ilegal. Esto en el entendido que su labor de verificación y denuncia es “desestabilizadora” o de “desprestigio” del orden institucional como incluso fue señalado por el Ministro de Justicia de Colombia, Wilson Ruiz, quien, al referirse a las denuncias por homicidios cometidos por agentes del Estado en el marco del Paro Nacional, manifestó que éstas hacían parte de “una situación que organizaron a nivel internacional para desprestigiar al país”⁸.

Waly Ndiaye. E/CN.4/1995/111 de 16 de enero de 1995. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/rest/E-CN-4-1995-111.html> (citado en la prenombrada sentencia).

⁸ Radio Nacional. “Muertes en el paro han sido por riñas”: Wilson Ruiz. En: <https://www.radionacional.co/actualidad/muertes-en-paro-serian-por-riñas-minjusticia>



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

Esta posición que se esgrime desde las autoridades civiles son el trasfondo de un accionar de la Fuerza Pública que busca minimizar la intervención de las personas defensoras de derechos humanos en la verificación, registro y denuncia de las irregularidades que se presentan en el marco de la protesta social. En ese sentido, la violencia dirigida hacia las personas defensoras se encuentra motivada en obstaculizar una labor de denuncia que se percibe como indeseable y pernicioso. Así, las agresiones que se cometen en contra de las personas defensoras de derechos humanos se explican en una búsqueda de sanción y de corrección hacia estas conductas, lo que las diferencia de las agresiones cometidas hacia el general de las personas manifestantes, pues posee un objetivo especial que es el de amedrentar y disuadir el ejercicio de la defensa de los derechos humanos para con ello lograr el silencio ante las denuncias por abusos policiales y disminuir la supervisión social sobre la función pública de policía.

Ya de manera concreta, en cuanto a las violaciones de los derechos humanos de personas defensoras, Bogotá es la ciudad que encabeza la lista con 118 registros, seguida por los departamentos de Valle del Cauca con 22 casos, Cauca con 20, Antioquia con 20, Nariño con 15, Cundinamarca con 16, Atlántico con 10; Santander con 9 registros y otros departamentos con un número aparentemente menor de casos, como lo son: Boyacá 8, Caldas 4, Tolima 2, Putumayo 1, Norte de Santander 1, Risaralda 1, Meta 1 y Casanare 1. Es necesario aclarar que este reporte es parcial y que es altamente probable que continúe aumentando de manera paralela al desarrollo y continuidad de las movilizaciones.

De forma específica, estas agresiones suelen estar acompañadas de insultos, grabación de los rostros sin autorización, seguimiento por medio de drones, hostigamientos, amenazas de detenciones y privaciones de la libertad en distintas modalidades. Asimismo, se incurre reiteradamente en la retención de los documentos de identidad de las personas defensoras de DDHH y en la toma de fotografías no permitidas a sus documentos y requisas agresivas de sus pertenencias personales. Paralelamente, se han identificado casos de personas defensoras que han resultado heridas producto del impacto del lanzamiento de gases lacrimógenos, balas de goma y/o aturdidoras, que en la mayoría de las ocasiones son disparadas directamente hacia la humanidad de las personas defensoras, encontrando casos en los que inclusive, integrantes de la Fuerza Pública les han lanzado rocas directamente.

De igual manera, personas armadas no identificadas han realizado amenazas de muerte e incluso han disparado con armas de fuego en territorios como Cundinamarca, Boyacá, Valle del Cauca⁹ y Bogotá; es de resaltar que estas personas aparentemente han contado con la aquiescencia de la Fuerza Pública, como revelan los videos que la Campaña Defender la Libertad ha recibido en múltiples denuncias¹⁰ y en los que se evidencian que su accionar se desarrolla en compañía de la Policía Nacional. También se han registrado agresiones que reconocemos como

⁹ "...uno de los impactos lo recibe la primera camioneta del esquema de protección del Comité de Solidaridad con Presos Políticos, los vehículos empiezan a retroceder y se escuchan aproximadamente 6 disparos más. Luego de este suceso, empiezan agresiones telefónicas contra Darnelly Rodríguez Integrante de la Red de Derechos Humanos Francisco Isaías Cifuentes al teléfono celular 3044990171, en el cual se empiezan a recibir video llamadas de Whatsapp, en una de ellas se ve cómo dos hombres, al interior de una vivienda empiezan a reírse ante la cámara..."
En: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/denuncia-p%C3%BAblica-paro-nacional>

¹⁰ CDLAT. <https://twitter.com/defenderliberta/status/1398397730171543555?s=21> "Personas de civil disparan contra manifestantes en la Univalle, policía los protege y tolera. ¿Paramilitarismo? @IvanDuque responda, @Diego_Molano quiénes son estas personas. ¿@FiscaliaCol anunciará investigaciones contra policías y paramilitares?"



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

violencias basadas en género hacia las mujeres y que han implicado agresiones físicas, palabras obscenas haciendo alusión a amenazas de agresiones sexuales y desconociendo su papel como defensoras.

Se ha observado que, en el transcurso de las horas de la noche, es el momento en el cual se han evidenciado mayores abusos y violaciones de DDHH, pues las circunstancias de la oscuridad y la dificultad para visualizar con claridad es aprovechada por integrantes del ESMAD, que con el fin de interrumpir la labor de las defensoras, han recurrido al ejercicio de violencias en contra de la integridad personal de las mismas. Las armas menos letales son usadas inclusive contra funcionarios de DDHH de la Alcaldía de Bogotá; ejemplo de ello es lo ocurrido el día 28 de abril de 2021, cuando agentes del ESMAD con un disparo de gas lacrimógeno hirieron directamente a una defensora de derechos humanos y con una bomba aturridora hirieron al director de DDHH de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor¹¹.

Igualmente, son preocupantes las agresiones cometidas en la estación de Policía Fray Damián de Cali, por parte de uniformados que insultaron, golpearon, amenazaron y realizaron disparos de arma de fuego al aire y los pies de defensoras DDHH que se dirigían en una Misión de Verificación junto a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Iglesia Católica y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹². De igual manera en Cali, el vehículo blindado de Unidad Nacional de Protección - UNP asignado para la protección de personas defensoras de DDHH de la Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (organización beneficiaria de Medidas Cautelares de la CIDH), que transportaba a defensores de derechos humanos que se dirigían a verificar denuncias sobre excesos policiales en un sector de la mencionada ciudad fue impactado con varios disparos de arma de fuego accionadas por parte de desconocidos¹³.

También son recurrentes las amenazas contra personas defensoras, periodistas y ciudadanas que buscan registrar los procedimientos y actuaciones de la Fuerza Pública. La amenaza más recurrente es la de ser detenidas por ejercer la labor de derechos humanos. Esta se ha materializado bajo la excusa de que las personas defensoras con su labor obstruyen los procedimientos policiales.

Por otro lado, resultan preocupantes los distintos actos de estigmatización y señalamiento a las organizaciones defensoras DDHH por parte de congresistas de los partidos políticos de Gobierno, así como de altos mandos gubernamentales, pues han señalado a las organizaciones que denuncian los excesos de querer acabar con la Fuerza Pública¹⁴. En otros casos, la prensa ha reseñado que informes de inteligencia consideran que los abogados que interceden por las personas capturadas hacen parte de una quinta “línea de operación” en los hechos de violencia,

¹¹ EL ESPECTADOR. Paro Nacional: funcionario de la Alcaldía de Bogotá resultó herido tras intervención del Esmad. En: <https://www.elspectador.com/bogota/paro-nacional-funcionario-de-la-alcaldia-de-bogota-resulto-herido-tras-intervencion-del-esmad-articulo/>

¹² EL TIEMPO. Así fue el ataque de policías a comisión humanitaria en Cali. En: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/como-fue-el-ataque-de-policias-a-comision-humanitaria-en-cali-585866>

¹³ OMCT. Colombia: Ataques a personas defensoras en el marco del Paro Nacional En: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/colombia-ataques-a-personas-defensoras-en-el-marco-del-paro-nacional>

¹⁴ EL ESPECTADOR. Temblores ONG, la organización que ha documentado la violencia policial en Colombia <https://www.elspectador.com/colombia/mas-regiones/temblores-ong-la-organizacion-que-ha-documentado-la-violencia-policial-en-colombia-articulo/>



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

criminalizando claramente la labor de asistencia jurídica y aumentado los riesgos de las personas que ejercen las representaciones judiciales en defensa de ciudadanas detenidas y/o judicializadas arbitrariamente.¹⁵

Finalmente, consideramos que la negativa por parte de la Policía, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación de permitir que organizaciones de la sociedad civil puedan verificar situaciones de salud y jurídica de las manifestantes en los Centros de Traslado por Protección, Estaciones de Policía y Centros de Detención, es un claro obstáculo para ejercer la labor de defender los derechos humanos. Además de ser un claro incumplimiento de las órdenes de la sentencia 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, como la de expedir un protocolo para verificación de detenciones para organizaciones ciudadanas y de Naciones Unidas.

¹⁵ EL TIEMPO. Descifran grafitis de vándalos que destrazan las ciudades. En: <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/el-significado-de-los-grafitis-de-vandalos-que-destrozan-las-ciudades-590360>



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

3. Identificación de las agresiones más comunes en contra de defensoras de derechos humanos en Colombia en el marco del Paro Nacional del 28 de abril de 2021

Siguiendo el registro de la CDLAT, se pudo identificar que las cinco agresiones más comunes tipos de agresiones en contra de defensoras de derechos humanos¹⁶ son: 1) Homicidio y uso de la fuerza letal contra defensoras DDHH de los cuales tenemos registro de 1 caso; 2) Lesiones personales contra defensoras DDHH con un registro de 96 casos, de los cuales 12 fueron cometidas con uso de armas de fuego y 2 incluyeron amenazas de muerte por parte de civiles no identificados; 3) Violencias Basadas en Género contra defensoras DDHH con 18 casos; 4) Estigmatización contra defensoras DDHH con 98 casos y; 5) Detenciones y judicializaciones arbitrarias contra defensoras DDHH con 32 casos. Todos ellos con las particularidades que se expondrán a continuación.

3.1. Homicidio y uso de la fuerza letal contra defensoras DDHH

Como consecuencia del uso de armas potencialmente letales para contener los escenarios de protesta social por parte de la Fuerza Pública, así como por la presencia de personas de civil armadas que cuentan presuntamente con el beneplácito y protección de la Fuerza Pública, se ha observado un alza en la tendencia de lesiones por arma de fuego y de homicidios hacia las y los manifestantes, pero también hacia las personas defensoras de derechos humanos. En efecto, como ya se ha mencionado una (1) persona defensora fue asesinada en Cali, Valle del Cauca y 12 han sido atacadas con armas de fuego, de ellas 7 son hombres, 3 mujeres y en 2 casos no se ha podido identificar el género. De los casos de lesiones personales los registros de ataques realizados con armas de fuego son: Valle del Cauca con 10 casos, seguido de Cauca con 2 casos y Cundinamarca con 1 caso registrado.

De manera especial, es característico del presente Paro Nacional, siguiendo lo ya dicho, la importante participación de civiles armados. De los 241 casos registrados se han observado que 13 casos de defensoras atacadas, lesionadas y/o asesinadas son presuntamente responsabilidad de civiles armados. Por su parte, 5 casos han ocurrido con presunta responsabilidad de agentes estatales de la Fuerza Pública. Resulta preocupante la aparente connivencia entre terceros civiles y las fuerzas armadas en el ataque a las personas manifestantes, pero específicamente a las personas defensoras de derechos humanos quienes se encuentran plenamente identificadas. Al respecto es igualmente alarmante la omisión de la captura o de las acciones correspondientes en terreno de las autoridades públicas¹⁷ frente a este tipo de actuaciones, lo que puede indicar la existencia de connivencia y apoyo de los funcionarios públicos a actuaciones de carácter presuntamente delictivo.

¹⁶ Ver algunos reportes como: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/colombia-ataques-a-personas-defensoras-en-el-marco-del-paro-nacional>; <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/06/colombia-cidh-debe-escuchar-victimas-violaciones-derechos-humanos/>; <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/28/defensores-de-derechos-humanos-piden-intervencion-de-la-oea-en-colombia/>; <https://news.un.org/es/story/2021/05/1491842>;

¹⁷ Ver: REVISTA SEMANA. Diez policías que omitieron capturar a civiles armados que disparaban a su lado en Cali en medio del paro están siendo investigados <https://www.semana.com/nacion/articulo/identifican-a-policias-que-omitieron-capturar-a-civiles-armados-que-disparaban-a-su-lado-en-cali-en-medio-del-paro/202151/>



El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.

En este contexto, uno de los casos representativos es el del defensor de derechos humanos que fue presuntamente asesinado por civiles armados no identificados el viernes 28 de mayo de 2021¹⁸ en el sector de Meléndez de la ciudad de Cali, Valle del Cauca en medio de las protestas que se desarrollaban en el lugar en uno de los días más violentos en la ciudad de Cali donde se registraron en una sola noche 13 asesinatos¹⁹. El defensor DDHH “era miembro del pueblo indígena Inga y estudiante de la Universidad del Valle y de la Juventud Rebelde Cauca también se destacaba por su labor en defender los derechos de las comunidades indígenas, donde se ganó los atributos de guardián y sanador de la medicina ancestral de su territorio y del Putumayo”²⁰. Esta agresión se dio en el marco de un ataque generalizado por parte de terceros armados de la Guardia Indígena del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC fueron atacadas por unas personas vestidas de blanco que se movilizaban en camionetas²¹, de las cuales se desconoce su identidad, imposibilitando individualizar a los responsables de estos hechos.

De igual forma resulta relevante el caso de la Comisión de Verificación e Intervención del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos Seccional Valle del Cauca, quienes el 30 de abril de 2021 en la ciudad de Cali, fueron víctimas de disparos con arma de fuego cuando se trasladaban al lugar de las movilizaciones:

*“...uno de los impactos lo recibe la primera camioneta del esquema de protección del Comité de Solidaridad con Presos Políticos, los vehículos empiezan a retroceder y se escuchan aproximadamente 6 disparos más...”*²²

Afortunadamente no hubo heridos a raíz de dicha agresión, pero es una clara muestra de una tendencia al alza de las vulneraciones con armas de fuego. Al respecto es necesario resaltar nuevamente que las agresiones no han sucedido como un número más dentro de las agresiones generalizadas a manifestantes, sino que han sido ataques específicamente dirigidos las defensoras puesto que los mismos son reconocidos por la Fuerza Pública y se encuentran identificados.

Esta intencionalidad se verifica en casos como el ocurrido el 3 de mayo de 2021, en el que una misión de verificación integrada por una delegada de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, una delegada de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de la Procuraduría General de la Nación (delegada de Derechos Humanos y delegada Penal) del orden nacional, fueron víctimas de hostigamiento y amenazas por parte de funcionarios públicos, con frases como “eso si a ustedes como nos les duele, ustedes que no sirven para nada, ustedes que no defienden nuestros derechos, ustedes no sirven váyanse inservibles”, “váyanse, váyanse, ustedes no sirven, no defienden nuestros derechos, nos están matando, o es que no tenemos derechos.” mientras se encontraban realizando labores de verificación de algunas personas detenidas. Luego, cuando las defensoras se estaban alejando del lugar de verificación, varios agentes les gritaron “esta vez sí los vamos a matar” y les empiezan

¹⁸Ver: <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/el-era-sebastian-jacanamejoy-el-joven-medico-tradicional-indigena-asesinado>

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ver: <https://www.contagioradio.com/asesinan-a-sebastian-jacanamejoy-en-medio-de-las-manifestaciones-en-cali/>

²¹ Ver: <https://www.cric-colombia.org/porta/sobre-el-ataque-a-los-indigenas-en-cali-lo-que-vivi/>

²² Ver: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/denuncia-p%C3%BAblica-paro-nacional>



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

a disparar con sus armas de fuego, posteriormente llegó el ESMAD y lanzan una aturdidora a los pies de las defensoras de derechos humanos y continúan disparando al aire.

3.2. Lesiones personales contra defensoras DDHH

Esta conducta hace referencia al abuso del poder físico cometido por parte de la Policía Nacional, incluyendo el ESMAD, que provoca lesiones a la integridad personal en sus dimensiones corporal física, mental y emocional hacia personas defensoras DDHH de manera direccionada e intencional en contra de éstas teniendo en cuenta, según lo que ya ha sido señalado anteriormente, que las personas que integran las Comisiones se encuentran identificadas y es de conocimiento pleno de la Fuerza Pública su labor y alcance²³. Frente a este tipo de agresión, se registran un total de 96 casos, asimismo es necesario señalar que el territorio que registra el mayor número de lesiones personales es Bogotá con 45 casos, seguido de los departamentos de Valle con 13, Cauca con 9, Cundinamarca con 9, Antioquia con 8, Santander con 4, Nariño con 3, Atlántico con 3 y Norte de Santander con 1.

El objeto de estas agresiones, de acuerdo con lo que ya ha sido reiterado, es impedir el ejercicio de verificación de la situación de derechos mediante el uso de la fuerza injustificada y desproporcionada evitando la denuncia y exigencia realizada por parte de las personas defensoras. De forma concreta, los agentes de policía hacen uso de su armamento, como sus escudos y tonfas²⁴ para golpear e impedir el tránsito hacia los lugares de detención y limitando el registro audiovisual. Ejemplo de ello fue lo sucedido en Medellín, Antioquia el 28 de abril de 2021, cuando una defensora de DDHH que se encontraba realizando su labor, es abordada por un agente de la Policía, quien le arrebató el celular con el que estaba filmando el procedimiento y lo arroja hacia el viaducto del Metro.

De igual forma, se observó lo anterior en los hechos presentados el 29 de abril de 2021 durante las manifestaciones en la misma ciudad. En este escenario, la Fuerza Pública impidió el paso de la movilización, agredió a las personas marchantes mediante el uso indebido de armas de largo alcance y uso excesivo de la fuerza, apuntando y disparando de manera directa a los cuerpos y realizando detenciones presuntamente arbitrarias sin permitir la identificación, por parte de las CVI, de las personas detenidas. En dicho contexto, la Fuerza Pública presente, en convivencia con civiles armados de palo y varillas, acorralaron y atentaron contra las personas defensoras de derechos humanos y de prensa hurtando sus celulares, golpeándolos con las tonfas, electrocutándolos con TASER y agrediéndolos psicológicamente²⁵.

Estas prácticas, según lo ya reiterado, se encuentran acompañadas de agresiones verbales que se dirigen a descalificar y estigmatizar su ejercicio por presuntamente obstaculizar el trabajo policial y por “no cumplir adecuadamente” la labor de la defensa de los derechos humanos bajo los criterios de la Policía Nacional los cuales pasan por desconocer las normativas que respaldan las CVI. Ejemplo de esto, son los argumentos de agentes que

²³ Ver caso: <https://www.las2orillas.co/video-brutal-agresion-de-policias-a-defensor-de-derechos-humanos-en-soacha/>

²⁴ Bastones o porras policiales.

²⁵ Ver denuncia pública: <https://kavilando.org/lineas-kavilando/conflicto-social-y-paz/8430-denuncia-publica-vulneraciones-a-derechos-humanos-y-al-derecho-a-la-protesta-medellin>



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

manifiestan que el ejercicio de registro audiovisual interfiere con el procedimiento policial, aun cuando en el mismo Código de Policía Nacional se permite dicho registro.

Es de resaltar que en estas situaciones se presenta una desproporción del número de integrantes de la Fuerza Pública en comparación con el número de las personas defensoras de derechos humanos que se concreta en una relación superior a 10 policías por cada persona defensora DDHH, posicionándose así en una situación de mayor vulnerabilidad frente a agentes altamente equipados y con armas potencialmente letales. Esto ocasiona situaciones de riesgo que desembocan incluso, como ya se señaló, en el hurto de los teléfonos móviles o de dispositivos de registro audiovisual e incluso de registros escritos, impidiendo, en consecuencia, la denuncia de las irregularidades. La anterior desproporción genera igualmente un escenario que posibilita empujar y golpear a las personas defensoras DDHH dificultando la identificación del agente responsable y permitiéndoles acudir al mal uso de su equipamiento.

Dentro de las prácticas comunes identificadas, se observa que existe una intencionalidad en dicho mal uso con el objetivo de ocasionar más daño. Ejemplo de ello es el empleo inadecuado de la tonfa, la cual es empuñada de manera contraria a la establecida con el fin de realizar los golpes con la empuñadura y así generar más daño a las personas defensoras. Asimismo, hay un accionar de las granadas aturdidoras, el disparo de gases lacrimógenos y balas de goma o marcadoras directamente al cuerpo de las personas defensoras DDHH cuando estas se encuentran específicamente de espaldas o durante la labor de registro de la información de personas detenidas. Un ejemplo de esto es el caso del defensor DDHH (*nombre bajo reserva*), el 28 de abril de 2021 en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca al que le fueron retiradas sus pertenencias y el chaleco por parte de la Fuerza Pública y así mismo fue agredido físicamente, teniendo que ser atendido en un centro hospitalario debido a las lesiones que le dejaron fisuras en las costillas.

Asimismo, la Fuerza Pública solicita de manera reiterada la identificación institucional con carnet a las integrantes de las CVI deviniendo en requisas injustificadas, retención de documentos, revisión de los dispositivos móviles e incluso el retiro y la retención de los chalecos. Esto con el presunto objetivo de probar la condición de persona defensora de derechos humanos aún en contravía de lo ya establecido a nivel internacional que estipula que dicha condición no está sujeta a la pertenencia a organizaciones, a identificaciones específicas o a afiliaciones, sino por el sólo hecho de defender los derechos humanos. Así, con este argumento se busca retirar a las personas defensoras del escenario de manifestación para restringir su labor de verificación.

La frecuencia con la que estos casos se presentan no solo ha afectado a las personas defensoras de derechos humanos directamente agredidas, sino que han creado un ambiente que busca disuadir del ejercicio de la defensa de los DDHH. En ese sentido, se han observado igualmente afectaciones emocionales ante el ejercicio injustificado de la fuerza para el conjunto de los y las defensoras. Esto se ha hecho notorio en alteraciones psicológicas como la pérdida en la calidad de sueño, desregulación en hábitos alimenticios e hiperactivación en escenarios donde hace presencia la Fuerza Pública ante el temor de un inminente riesgo de agresión en razón de su labor.



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

3.3. Violencias Basadas en Género contra defensoras DDHH

Estas conductas hacen referencia al abuso del poder institucional patriarcal por parte de la Policía Nacional que provoca violencias basadas en género -VBG- y violencia sexual en contra de mujeres defensoras DDHH o identidades de género y sexuales diferenciadas. En el contexto actual de manifestaciones, se ha podido evidenciar que los cuerpos de las mujeres y la población LGTBIQ+ se han convertido en blanco de las violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública, y esto incluye de manera especial a las defensoras DDHH, quienes se encuentran más expuestas a las agresiones de la Policía y el ESMAD debido a sus labores de verificación e intervención y de diálogo con las instituciones estatales y gubernamentales.

En específico, las VBG ejercidas en contra de las personas defensoras buscan ser una sanción hacia las mujeres e identidades diferenciadas como consecuencia de haberse distanciado de los roles de género tradicionales que les han sido asignados históricamente. Así, para la Fuerza Pública resulta sancionable que estas identidades se aparten del escenario de “lo privado” que les es propio según dichos roles y decidan realizar el ejercicio de la defensa de los derechos humanos en el ambiente de “lo público”. Esto se evidencia en la forma diferenciada o “marca de género” que poseen dichas agresiones y que las distinguen del común de las vulneraciones ejercidas por la Fuerza Pública.

De manera concreta las VBG evidenciadas por parte de la CDLAT hacia las personas defensoras de derechos humanos han consistido en violencia física (golpes) acompañada de manifestaciones de carácter sexual, agresiones sexuales (tocamientos indebidos en el marco de detenciones) violencia psicológica que incluye acoso sexual, hostigamiento, amenazas contra la integridad y la vida y uso de lenguaje obsceno mediante el cual se hace hincapié en que las mujeres y población LBGTQ+ no deberían estar ejerciendo dicha labor, si no que deberían cumplir con los ya mencionados roles de género, por ejemplo, quedarse en la casa, no estar en las calles, no alzar la voz o no cuestionar la autoridad.

De acuerdo con lo registrado han ocurrido casos de agresiones en contra de 81 mujeres defensoras DDHH, dentro de las cuales se puede establecer que en 18 casos se evidencian VBG que ocurren en el marco de la labor de acompañamiento en terreno a manifestantes, 8 en Tunja, 6 en Medellín, 2 en Pasto, 1 en Cauca y 1 en Manizales, cuyo principal autor es la Policía Nacional y el ESMAD. La mayor agresión registrada es la que configura amenazas en contra de la integridad psicológica y moral de las mujeres defensoras DDHH. Hay que señalar que el universo de mujeres defensoras DDHH tiende a crecer, toda vez que no ha sido fácil para ellas poner en conocimiento de las organizaciones y entidades diferentes casos de agresiones de VBG.

Resulta representativo el caso de una defensora de derechos humanos de la ciudad de Manizales, Caldas, quien fue agredida la madrugada del día 20 de mayo de 2021. Ella y sus compañeros de CVI fueron requeridos por agentes del ESMAD y se identificaron ante ellos plenamente. A pesar de ello, los agentes las detienen, les pegan patadas, les ahorcan y les roban sus pertenencias. La defensora es tirada al suelo por el ESMAD, le pegan patadas, la levantan del cabello y la tiran nuevamente contra el piso y mientras realizan estas agresiones físicas, le manifiestan que es una “perra”, “unas hptas que los acusamos de violadores” e incluso uno de los agentes de policía dice que las defensoras



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

“están buenas”²⁶ pero que son “unas vándalas” y al preguntarle que si es de derechos humanos, le recriminan que no debería estar en la calle, sino que debería estar durmiendo en su casa.

Otro de los casos que ha sido reportado, ocurrió el sábado 15 de mayo de 2021 a la defensora de DDHH en la ciudad de Tunja, Boyacá. Agentes de la Policía Nacional tocaron de manera inapropiada y sexualizada los cuerpos de ella y de las defensoras y a una de ellas intentaron entrarla forzosamente a la estación de Policía mientras tocaron sus senos y le dijeron al oído: *“se lo voy a meter profundo, le voy a quitar el short, la voy a recorrer con la lengua para que sepa que es la violencia sexual”*. Al día siguiente, 16 mayo de 2021, a la defensora DDHH le llegan 4 mensajes de un perfil falso de la red social Facebook identificado como “Juan José” con el siguiente contenido: *“estaba muy asustadita ayer”, “Como se veía de rica corriendo con esa faldita lo que ustedes estaban buscando era que les metieran ese bolillo por dónde les gusta”, “Ojalá no me la encuentre por ahí sola y sin chaleco”, “No sé le olvide que a las guerrilleras como usted las violamos y las picamos”*²⁷.

Puede observarse que la violencia ejercida en contra de las defensoras no posee las mismas características a las realizadas a sus contrapartes masculinas, pues la violencia física se acompaña de tocamientos sexuales, amenazas y manifestaciones de carácter sexual y el continuo reclamo para que “se queden en la casa” o “no salgan a las calles” como una forma de castigo o sanción al ejercicio específico de la defensa de los derechos humanos por parte de las mujeres, al considerar que éstas no se encuentran legitimadas para ello, sino que su lugar es el ámbito de lo privado: “el hogar” y no el ejercicio de actividades públicas y de denuncia de acuerdo a los mencionados roles de género.

3.4. Estigmatización contra defensoras DDHH

La cuarta conducta más común ejercida en contra de las personas defensoras de derechos humanos es la *estigmatización*, la cual constituye una de las principales y más recurrentes conductas a la labor de las defensoras DDHH y que propicia condiciones directas para que se incremente la probabilidad de ocurrencia de los otros patrones de agresiones que atentan contra la vida, integridad y libertad de las defensoras. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la estigmatización a personas y organizaciones de derechos humanos es una actividad que busca deslegitimar el trabajo que realizan ante la sociedad y que además los marginaliza, aísla y acrecienta su vulnerabilidad y riesgo frente a agresiones. Esta estigmatización suele concretarse en calificar a las personas defensoras como “terroristas”, “enemigos del Estado” “delincuentes”, “conspiradores” e incluso de relacionarlos con partes de un conflicto armado lo que crea un contexto adverso para la labor de defensa a los derechos humanos²⁸.

La CIDH ha indicado igualmente que pronunciamientos de esta naturaleza no sólo están destinados a deslegitimar su labor, generando un contexto adverso para la defensa de los derechos, sino que además constituyen la antesala del inicio de acciones penales y procesos judiciales infundados en su contra. Adicionalmente, según lo informado, en

²⁶ Expresión que implica la sexualización de los cuerpos de las mujeres.

²⁷ Ver denuncias: <https://twitter.com/JuvRebBoyaca/status/1394312994994151425>

²⁸ CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/15, 2016, Párr. 80.



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

algunos Estados las autoridades promueven la apertura de procesos penales en contra de defensores y defensoras por pronunciarse o realizar denuncias de irregularidades²⁹.

De manera específica, en el contexto del Paro Nacional de 2021, se ha observado que la estigmatización, los señalamientos y acciones discriminatorias son ejercidas principalmente por autoridades civiles nacionales y locales, figuras públicas influyentes con alto nivel de resonancia en la sociedad colombiana, así como por agentes policiales y militares y medios de comunicación masiva que de manera continua han señalado a las personas defensoras de derechos humanos como “cómplices de acciones vandálicas y terroristas” o de realizar su trabajo de manera inadecuada bajo, nuevamente, la idea de cesar la defensa de los derechos humanos de los manifestantes.

Lo anterior se evidencia, por ejemplo, en las declaraciones realizadas por la cuenta de twitter de la Congresista de la República, María Fernanda Cabal, el 29 de mayo de 2021 donde expone un vídeo de un defensor DDHH frente a una pared. El texto acompañado es “¿Los derechos humanos solo aplican cuando la fuerza pública llega a restablecer el orden? Miren la complicidad de estos defensores de derechos humanos ayer en Cali con estos vándalos que destruyen la ciudad.”³⁰ En el vídeo no se evidencia la comisión de ningún delito, ni contravención, pero lo expresado derivó en múltiples ataques y fortaleció la campaña de desprestigio que se ha desplegado en contra de las personas defensoras DDHH bajo el argumento de que estos pertenecen a grupos vandálicos, guerrilleros, terroristas o delincuenciales. De igual forma el Ministro de Defensa Diego Molano, tras un consejo de seguridad en el departamento del Cauca, señaló a varias personas defensoras de derechos humanos del departamento de ser “ser cabecillas y tener nexos con las disidencias de las FAR.”³¹ poniéndolos en grave riesgo y deslegitimando su labor.

De manera reiterada se ha difundido la idea de la supuesta participación de las personas defensoras de derechos humanos en grupos armados o terroristas, señalando de manera negativa específicamente a las personas defensoras que ejercen la labor de representación jurídica de personas detenidas o capturadas de manera ilegal o arbitraria. De esta forma, informes de inteligencia realizados por entidades estatales y que han sido difundidos por medios de comunicación, han manifestado que dicha defensa jurídica hace parte de la cadena de “líneas de defensa” para la desestabilización del país a través de las movilizaciones, desdibujando el rol de las defensoras DDHH y desconociendo los principios de imparcialidad e independencia promovido por las CVI³². De igual forma, el periodista Néstor Morales en una entrevista señaló a la Organización No Gubernamental (ONG) Temblores como una organización que “tiene un sesgo de izquierda” y que las cifras que han publicado sobre las agresiones y violaciones a los derechos humanos en el marco de paro “son inventadas”³³. Asimismo, la periodista Salud Hernández, aseguró que la CIDH venía a Colombia a “darle la razón a la extrema izquierda y a los de los bloqueos”³⁴.

²⁹ Ibid, párr. 54.

³⁰ Tomado de Twitter: <https://twitter.com/MariaFdaCabal/status/1398678606306480139?s=1006>

³¹ Ver: <https://www.rcnradio.com/colombia/sur/rechazan-senalamientos-del-ministro-de-defensa-contra-lideres-del-cauca>

³² Tomado de: <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/el-significado-de-los-grafitis-de-vandalos-que-destrozan-las-ciudades-590360>

³³ Tomado de: <https://www.contagioradio.com/usted-necesita-un-curso-de-periodismo-temblores-ong-a-nestor-morales/>

³⁴ Tomado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/a-que-vino-la-cidh-a-darle-la-razon-a-la-extrema-izquierda-a-los-del-paro-y-los-bloqueos-salud-herandez-mora/202152/>

Estos pronunciamientos de autoridades civiles son el trasfondo que legitima el accionar de la Fuerza Pública, los cuales también hacen señalamientos y estigmatización de la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Ejemplo de ello es el caso de la defensora DDHH (*nombre bajo reserva*) quien realizaba acompañamiento como defensora de DDHH en el municipio de Piedecuesta, Santander. Mientras la defensora grababa un procedimiento policial, uno de los agentes de policía empezó a gritar de manera reiterada su nombre acompañándolo de la palabra “vándala” generando un escenario de riesgo mientras ella intentaba hacer verificación de las labores de los agentes. Igualmente, en el departamento del Cauca las defensoras DDHH (*nombres bajo reserva*) fueron señaladas por parte de uniformados de la Fuerza Pública como *guerrilleras* por realizar su labor de verificación de los derechos humanos en el marco de la protesta social.

Lo registrado ha permitido observar que este tipo de pronunciamientos han aumentado la situación de riesgo y vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos en el marco de la protesta social al no sólo buscar deslegitimar su trabajo, sino igualmente justificar tanto la acción o persecución penal en su contra, como la violencia por parte de la Fuerza Pública. Debe anotarse que las autoridades civiles y medios de comunicación que han estado profiriendo dichos mensajes tienen (i) un amplio alcance comunicativo en la ciudadanía; (ii) un amplio margen de replicarse y masificarse en redes sociales, radio y la televisión nacional; y (iii) son personas que gozan de cierta credibilidad en un sector de la ciudadanía, lo que genera que su opinión y sus mensajes en contra de las personas defensoras de derechos humanos sean apropiados por las personas que los observan, trayendo consigo manifestaciones de odio e incluso amenazas, generando como se ha observado la concreción de los distintos tipos de agresiones que se han expuesto en el presente documento, incluso por terceros civiles.

3.5. Privación de la libertad: detenciones y judicializaciones arbitrarias contra personas defensoras DDHH

La quinta agresión mayormente registrada corresponde al ejercicio de *detenciones y judicializaciones arbitrarias* por parte de agentes de la Fuerza Pública en contra de personas defensoras de DDHH y que se ha materializado especialmente en la detención transitoria bajo medios policivos como el Traslado por Protección o la judicialización por supuesta comisión de conductas delictivas. Estas modalidades de privación de la libertad se han dirigido de forma especial a defensoras DDHH que realizan una labor de documentación, registro e interpelación de Fuerza Pública como una forma de sancionar o reprochar dicha labor por ser “parcializada”, “obstaculizar los procedimientos” o, en concordancia con lo que se ha venido exponiendo, por no ajustarse a sus criterios que conscientemente buscan desconocer la normatividad que respalda el trabajo de las CVI.

En el contexto del Paro Nacional de 2021 se han reportado la ocurrencia de al menos 31 detenciones a personas defensoras DDHH, ocurridas de la siguiente manera: 7 en la ciudad de Pasto, Nariño; 7 en la ciudad de Bogotá, 6 en la ciudad de Popayán, Cauca, 2 en Valle, 3 en Medellín, Antioquia, 2 en Soacha, Cundinamarca, 2 en Caldas, 1 en Piedecuesta, Santander, 1 en Cajamarca, Tolima y 1 caso no identificado.

Son mayoritarias las detenciones arbitrarias de carácter transitorio bajo la figura del traslado por protección contemplada en el artículo 155 del Código de Policía, la cual es un medio policivo consistente en salvaguardar a las personas en dos circunstancias particulares: 1) cuando una persona está en estado de embriaguez y necesita

protección e inclusive acompañamiento por parte de la Policía hasta su hogar y 2) cuando una persona se encuentra en estado de exaltación y necesita protección; en los dos casos se dice que la protección se refiere a que la detención se da; para que la persona no sea un riesgo para sí misma y/o para las demás. Sin embargo, el traslado por protección se ha usado de manera ilegal y violando el debido proceso judicial de las ciudadanas, toda vez que, en un claro abuso de poder, la fuerza pública ha detenido de manera arbitraria a varias defensoras DDHH. Debido a esta naturaleza, la figura es ampliamente utilizada por los integrantes de la Policía Nacional habida cuenta de la ausencia de control judicial a este tipo de privación de la libertad y que da lugar inclusive, a que, en muchas ocasiones, ni siquiera se reporten la realización de estos traslados.

De lo que ha podido registrarse, se ha observado que, pese a que según la normatividad para los traslados por protección debe existir un lugar específico y con presencia de autoridades de corte civil, la Fuerza Pública omite ello y trasladan a las personas a lugares no aptos y sin la presencia de dichas autoridades civiles, dificultando adicionalmente la labor de verificación de las personas defensoras de derechos humanos. Paralelamente, las autoridades superan el tiempo legalmente establecido para este tipo de privación de la libertad, impidiendo intencionalmente la comunicación con familiares o abogados/as, al no dar información, manifestar que se encuentran en otra ubicación o negando el derecho de comunicarse. Con ello se busca que transcurran varias horas sin que familiares o abogados/as conozcan el paradero de las personas detenidas.

Esto se evidenció en el caso de la detención de cinco (5) personas defensoras de DDHH detenidas en la ciudad de Pasto. Bajo la figura del traslado de protección fueron detenidas y llevadas a un lugar no apto como lo fue un Coliseo cuya vocación no es la de recibir a estas personas³⁵ y en el cual no había presencia permanente de autoridades civiles como la Defensoría del Pueblo o la Personería municipal. De igual manera ocurrió el 12 de mayo de 2021 en el departamento del Cauca contra las defensoras DDHH, quienes luego de registrar personas de civil sospechosas en diálogo con miembros del ESMAD, fueron abordadas por dos agentes de la Policía Nacional, quienes impidieron el registro aludiendo que no era permitido tomar fotografías (en contravía de la normatividad nacional). Posteriormente les solicitaron identificarse y les manifestaron que “sólo si eran parte del Ministerio Público o de la ONU podían realizar el ejercicio de defender los derechos humanos”. Finalmente, varios policías se los llevan detenidos, aun teniéndolos plenamente identificados y conociendo las normativas respectivas, a la Secretaría Departamental de Educación donde a un integrante de la comisión de DDHH lo amedrentan, lo señalan como defensor de terroristas, de vándalos y desconocen su labor de defensa DDHH.

Igualmente hubo un intento de judicialización en contra de un defensor de DDHH en la ciudad de Santander, por presuntamente haber agredido a tres policías. En el marco de su detención, el defensor fue objeto de actos constituyentes de tortura al amenazarlo de manera constante con su homicidio y obligándole a auto inculparse. En efecto, de camino a la estación de Policía, pasaron por un puente sobre una quebrada donde el capitán le dijo “si quiere lo arrojo y lo dejo ahí tirado, y luego digo que usted se accidentó. Usted tiene que decir que me pegó a mí y a tres policías más”. Así mismo durante su detención fue sometido a limitación de posiciones tras ser esposado con los

³⁵Tomado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/polemica-por-jovenes-llevados-por-la-policia-a-coliseo-en-pasto-585197>

brazos suspendidos. Finalmente, la Fiscalía evaluó las pruebas recibidas, las cuales calificó de insuficientes y determinó que la captura había sido ilegal.³⁶

4. Conclusiones y peticiones a la Relatoría Especial para Defensoras de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH

En Colombia la labor de la defensa de los derechos humanos implica un riesgo diferenciado para quienes la ejercen al encontrarse en un contexto de ocurrencia de múltiples homicidios, amenazas y diferentes atentados contra la vida y la integridad personal. Desafortunadamente, el escenario de la protesta social no es la excepción a esta tendencia. Como ha podido observarse a lo largo de este documento, las personas que realizan la defensa de los derechos humanos de los manifestantes y en el marco de la protesta son objeto de múltiples agresiones que poseen el objetivo de amedrentar y disuadir a los y las defensores de cumplir su labor. Lo anterior, no como una cifra más o como consecuencia de una actuación indistinta de la Fuerza Pública hacia el conjunto de las manifestaciones, sino como una acción intencionada y específicamente dirigida para sancionar y buscar aconductar las acciones de las personas defensoras de derechos humanos al ser vistas como un “obstáculo” o un “elemento de desprestigio” o “desestabilización” institucional.

Las diversas actuaciones y casos que fueron reseñados son ejemplos de cómo la Fuerza Pública conociendo un marco normativo que avala y protege la labor de las CVI y estando las personas defensoras integrantes de estas comisiones plenamente identificadas, comete estas agresiones de manera intencionada y consciente para impedir la labor de registro y denuncia. Así, las agresiones a defensores no son externalidades o errores en operativos policiales, ni una cifra entre las agresiones generales, son expresión de una actuación estatal que no cumple con las normatividades establecidas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Así, en el presente Paro Nacional, como CDLAT hemos podido observar un incremento y tendencia del actuar de la Fuerza Pública, pero también de las autoridades civiles que torpedean el ejercicio del derecho humano a defender derechos.

El conjunto de homicidios, lesiones, manifestaciones estigmatizantes, violencias basadas en género y privaciones de la libertad buscan crear en su conjunto un ambiente de zozobra que disuade a las personas del ejercicio de verificación, denuncia y protección de los derechos humanos y de esta forma, pretende hacer difícil la producción de cifras y registros independientes que le permitan a la sociedad civil hacer denuncias y contrastación de los registros e informes oficiales y exigir rendiciones de cuentas, investigaciones imparciales y actuaciones integrales del Estado. En ese sentido, es necesario resaltar la importancia de las personas defensoras de derechos humanos en la verificación y denuncia de irregularidades y violaciones a los derechos ocurridos en el marco de la protesta social.

Con base en lo anteriormente reseñado nos permitimos **solicitar** respetuosamente a la Relatora Especial para Defensoras de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU):

³⁶ El Espectador. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/me-tuvieron-12-horas-esposado-con-la-mano-en-alto-dejan-en-libertad-a-abogado-defensor-de-dd-hh-en-piedecuesta-articulo/>



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

1. Realizar un pronunciamiento público y una comunicación al Estado Colombiano en el que se le exhorte a reconocer la labor de las personas defensoras de derechos humanos en el marco del Paro Nacional, rectifique los pronunciamientos estigmatizantes proferidos por funcionarios públicos, se disponga al cumplimiento de las normativas de prevención y protección a personas defensoras de derechos humanos, especialmente las relacionadas con el ejercicio de la protesta social y finalmente a que realice las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes por la comisión de presuntas conductas delictivas en contra de defensores y defensoras.
2. Emitir solicitudes formales al Estado colombiano para que se reconozcan las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil - CVI y se cumplan las normas vigentes que les permiten realizar la defensa de DDHH, a través del uso de distintivos visibles de las diferentes organizaciones y redes como la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, teniendo en cuenta la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior y el Decreto 003 de 2021 del Ministerio del Interior y Presidencia de la República, en los cuales sólo se exige como requisito para ser defensoras DDHH el uso de un distintivo y no de certificaciones, carnet, permisos u otros, los cuales son solicitados por la Fuerza Pública para permitir el monitoreo de protestas; restringiendo con ello la labor de defensa de los DDHH.
3. Solicitar al Estado colombiano que permita una visita especializada sobre la situación de defensoras de DDHH, entre las cuales se contemplen las exigencias de las garantías para realizar la labor de las defensoras DDHH en el marco de protestas sociales.
4. Exhortar al Estado Colombiano a que dé cumplimiento integral a las sentencias y órdenes judiciales proferidas por diferentes instancias del poder judicial acerca de la regulación del uso de la fuerza y de armas potencialmente letales por parte de la Fuerza Pública en el marco de la protesta social y en especial la sentencia 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia.
5. Realizar un pronunciamiento que reitere al Estado Colombiano la normatividad internacional en materia de investigación de violaciones de derechos humanos y lo exhorte a la no aplicación de la Justicia Penal Militar para estos casos en el marco de la protesta social debido a las consecuencias que esto tiene para el acceso de las víctimas a justicia, verdad y reparación.

Teniendo en cuenta el informe “*Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*” publicado el 6 de diciembre de 2019 por la CIDH³⁷ **solicitamos** respetuosamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH,

1. Reiterar el llamado urgente a la implementación integral y de buena fé del Acuerdo Final; de Paz, de manera especial, los puntos 2.1 y 3.4 que contienen en sí los sistemas y programas de protección a personas

³⁷ Ver: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

defensoras de derechos humanos, así como los puntos relacionados con el respeto y protección al ejercicio de la protesta social.

2. Exhortar al Estado colombiano a que convoque de manera inmediata y periódica los escenarios de diálogo e interlocución con la sociedad civil sobre garantías a las personas defensoras de derechos humanos tales como la Mesa Nacional, las mesas territoriales de Garantías y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. Asimismo, que convoque con la periodicidad debida la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas según el Decreto 003 de 2021.
3. Hacer un llamado al Estado Colombiano para que inicie las investigaciones disciplinarias y penales correspondientes por la presunta comisión de actuaciones irregulares y conductas delictivas por parte de la Fuerza Pública en contra de personas defensoras de derechos humanos y que dichas investigaciones sean adelantadas por la Justicia Ordinaria y no la Justicia Penal Militar en el entendido que de que estas vulneraciones no son actos de servicio.
4. Instar al Estado Colombiano a realizar una reforma estructural e integral a la Policía Nacional y la Fuerza Pública que cuente con las recomendaciones y participación de las organizaciones de la sociedad civil y que contemple la superación de la idea de seguridad nacional bajo la visión del “enemigo interno”, una separación clara de la función de la Policía y el las Fuerzas Militares, una transformación del sistema disciplinario y aseguren mecanismos de rendición de cuentas y de supervisión por parte de las autoridades civiles y la sociedad civil.
5. Exhortar al Estado Colombiano a suspender el uso de proyectiles de impacto cinético y del Venom hasta que se realice un examen independiente sobre el riesgo de estas armas, los protocolos para su uso y la capacitación que han recibido los agentes policiales para utilizarlos. En ese sentido a que se realice una revisión exhaustiva de los protocolos, prácticas y equipos de la Policía Nacional de manera independiente y con participación de la sociedad civil.

Agradecemos a las siguientes organizaciones que han realizado un trabajo fundamental en las calles para defender el derecho a la protesta social y que aportaron información de carácter reservado a este informe: Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano Francisco Isaías Cifuentes, Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado MOVICE, Comité de Derechos Humanos de la Universidad de Nariño, Comité de Solidaridad con Presos Políticos, Juventud Comunista, Juventud Rebelde, Campaña VIDA de Soacha, Fundación de Derechos Humanos PASOS, Congreso de los Pueblos, Comité de Derechos Humanos Jesús María Valle Jaramillo, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Ciudad en Movimiento, Comité Universitario de Derechos Humanos del área metropolitana de Bucaramanga, Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Empresas de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados Subdirectiva Pereira, Fundación de Defensores de la Dignidad de los Pueblos BAKIA, Colectivo Tierra de Todos Manizales, Comité de Derechos Humanos Alfredo Correa de Andréis, Corporación Para la Educación y Autogestión Ciudadana, Corporación Colectivo de Abogados Suyana, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Programa Social de Garantías Antioquia,



*El riesgo de defender la libertad en las calles.
Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.*

Red de Derechos Humanos del Putumayo – Baja Bota Cauca, Cofanía Jardines de Sucumbíos de Ipiales, Nariño, Marcha Patriótica, COSPACC, Trochando sin Fronteras, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Juntanza Techotiba, Observatorio de Derechos Humanos Klaus Zapata, Red Contra el Abuso de Autoridad, Red Universitaria Distrital de Derechos Humanos Bogotá, Asamblea Suba Oriental, Colectivo Jurídico Popular, dhColombia, Humanidad Vigente, Movimiento por la defensa de los derechos del Pueblo, Comisión Colombiana de Juristas.



Agradecemos a las siguientes organizaciones que han realizado un trabajo fundamental en las calles para defender el derecho a la protesta social y que aportaron información de carácter reservado a este informe: Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano Francisco Isaías Cifuentes, Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado MOVICE, Comité de Derechos Humanos de la Universidad de Nariño, Comité de Solidaridad con Presos Políticos, Juventud Comunista, Juventud Rebelde, Campaña VIDA de Soacha, Fundación de Derechos Humanos PASOS, Congreso de los Pueblos, Comité de Derechos Humanos Jesús María Valle Jaramillo, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Ciudad en Movimiento, Comité Universitario de Derechos Humanos del área metropolitana de Bucaramanga, Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Empresas de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados Subdirectiva Pereira, Fundación de Defensores de la Dignidad de los Pueblos BAKIA, Colectivo Tierra de Todos Manizales, Comité de Derechos Humanos Alfredo Correa de Andrés, Corporación Para la Educación y Autogestión Ciudadana, Corporación Colectivo de Abogados Suyana, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Programa Social de Garantías Antioquia, Red de Derechos Humanos del Putumayo - Baja Bota Cauca, Cofanía Jardines de Sucumbios de Ipiales, Nariño, Marcha Patriótica, COSPACC, Trochando sin Fronteras, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Juntanza Techotiba, Observatorio de Derechos Humanos Klaus Zapata, Red Contra el Abuso de Autoridad, Red Universitaria Distrital de Derechos Humanos Bogotá, Asamblea Suba Oriental, Colectivo Jurídico Popular, dhColombia, Humanidad Vigente, Movimiento por la defensa de los derechos del Pueblo, Comisión Colombiana de Juristas.

La delegación catalana en Colombia constata vulneraciones de Derechos Humanos en el marco del Paro Nacional

- Las movilizaciones sociales del Paro Nacional han visibilizado las violencias estructurales y la situación de una juventud sin expectativas de futuro digno y que ha sufrido una represión especialmente virulenta
- Las organizaciones sociales colombianas denuncian que el llamado “traslado por protección”, contemplado en el Código de la Policía como medida de protección, ha podido ser utilizado para desaparecer manifestantes
- La delegación elaborará un informe de conclusiones y recomendaciones al Gobierno y Estado de Colombia y a la comunidad internacional que se presentará en el Congreso español, el Parlament de Catalunya y el Parlamento Europeo

Cali, 1 de julio de 2021. La delegación catalana formada por parlamentarias, instituciones y organizaciones sociales que se encuentra esta semana en Colombia, ha alertado hoy en rueda de prensa sobre la vulneración de Derechos Humanos en el marco del Paro Nacional, tras su visita a Bogotá y Cali. La [Taula Catalana per la Paz y los Derechos Humanos en Colombia](#) ha dado cobertura a los diferentes encuentros en los que se ha tratado, entre otros temas, de las desapariciones forzadas, el paramilitarismo urbano y la violencia sexual en el marco de las manifestaciones ciudadanas, así como de la situación de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas.

La delegación catalana ha viajado a Colombia después de dos meses de Paro Nacional y durante una semana se ha reunido con organizaciones sociales, entidades de defensa de los derechos humanos, instituciones, alcaldías y organismos internacionales con sede en Colombia.

En la rueda de prensa han intervenido Maria Dantas, diputada en el Congreso español de Esquerra Republicana de Catalunya, Aurora Madaula, secretaria segunda de la Mesa del Parlament de Catalunya y diputada de Junts per Catalunya (JuntxsCat), y las diputadas del Parlament de Catalunya, Basha Changuerra de la Candidatura d'Unitat Popular (CUP) y Jessica González de En Comú Podem.

Militarización de las ciudades, represión de la protesta pacífica

Maria Dantas, diputada de ERC en el Congreso, ha subrayado que el objetivo de la delegación es verificar la situación de defensa y garantía de los Derechos Humanos, así como conocer la realidad de la situación colombiana. “Es necesario que organismos como Naciones Unidas exhorten al Estado colombiano a que termine el despliegue policial en las calles de Colombia”, ha agregado. Aurora Madaula, diputada de Junts, ha alertado de “la respuesta ilegítima por parte de un Estado represor que ha actuado con violencia para reprimir una situación de protesta.” En este sentido, Basha Changuerra diputada de la CUP, ha asegurado: “los movimientos sociales con los que nos hemos reunido coinciden en señalar que el presidente Duque está llevando a cabo una militarización gravísima del país que se está traduciendo en una masacre de la población colombiana.”

Dantas se ha referido asimismo al decreto 575 del Gobierno colombiano, que “ha militarizado muchos departamentos y ciudades del país” y que “va en contra de los estándares internacionales y de la Constitución colombiana”. Jessica González, diputada de En Comú Podem ha comentado en esta línea, que los movimientos sociales y las entidades con las que se han reunido estos días les han alertado de que **“en algunos territorios no llega la inversión social ni económica del Estado, sino la militarización de las calles.”**

Desapariciones forzadas en el marco del Paro Nacional

La diputada de ERC en el Congreso español también ha hecho hincapié en el artículo 155 del Código de la Policía sobre el *traslado por protección* (una medida supuestamente de protección que permite a la Policía trasladar a una persona cuando está en riesgo su integridad) y ha asegurado que “como jurista, considero que es una puerta abierta a graves violaciones de Derechos Humanos. **“Todas las entidades con las que hemos hablado, han citado dicha normativa policial como vía de entrada a las desapariciones forzadas.”**

En este sentido también se ha referido Basha Changuerra, de la CUP: “Las herramientas de los *traslados por protección*, según nos cuentan familias y organizaciones sociales, son una excusa para violentar y asesinar a las personas jóvenes. No se ha usado para proteger a las personas sino al sistema.”

Violencia estructural, violencia sexual y juventud sin futuro

Jessica González de En Comú Podem, ha remarcado “la violencia clasista, machista y colonial estructural del país, que con el Paro se ha manifestado de forma muy concreta”, y se ha mostrado preocupada por los testimonios de las víctimas, así como por “una juventud que está indignada y muy harta de la situación y que, ante las manifestaciones pacíficas, ha visto que la respuesta del Estado ha sido la brutalidad.”

La diputada Changuerra por su parte, ha asegurado que **“se está acabando con una generación de jóvenes que piden políticas públicas para mejorar el sistema y no ven expectativas de futuro con dignidad para sus vidas.”** Y ha añadido: “las violencias no ocurren solo dentro del marco del Paro Nacional, son violencias históricas, como las sexuales o racistas.”

La diputada de la CUP también ha puesto énfasis en denunciar la represión especialmente virulenta en los cuerpos de las personas jóvenes, feminizados, racializados y empobrecidos y ha asegurado que “la violencia sexual afecta a las mujeres e identidades LGTB, población indígena y afrodescendiente.” También ha alertado de que el campesinado se ve afectado por una “pugna geopolítica” por intereses de control del territorio.

Incidencia internacional para una democracia débil

La diputada de Junts Aurora Madaula, ha explicado que el trabajo de la delegación acabará en Catalunya con la elaboración de un informe de la visita que será presentado en el Congreso español, el Parlament de Catalunya y el Parlamento europeo.

Madaula asegura que se ha apreciado una “**democracia débil que pone en riesgo las vidas de las personas jóvenes que están en primera línea y que vulnera el derecho de manifestación y el derecho a la vida.**” En esta línea opina que la de Colombia “es una democracia que camina hacia la autocracia.” La diputada de Junts declara: “hemos apreciado una mala separación de poderes, especialmente en la utilización política de la justicia para acabar con la disidencia, no solo con la disidencia social, si no también una persecución de la disidencia política.”

Violencia policial en cifras

Según el último boletín informativo del 30 de junio de la red Defender la libertad han registrado **84 homicidios de personas civiles, 1.790 personas heridas** por el accionar desproporcionado de la Policía Nacional, el ESMAD y civiles armados no identificados (84 casos de lesiones oculares y 114 casos de personas heridas por arma de fuego); 3.274 personas han sido detenidas, aseguran que muchas de ellas de manera arbitraria aplicando de manera generalizada, indiscriminada y sin justa causa la figura del traslado por protección. A día de hoy **75 personas siguen desaparecidas** según datos de la Personería de Bogotá

En el marco del Paro Nacional también han registrado **298 agresiones a personas defensoras de Derechos Humanos** mientras realizaban su labor en Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil en las jornadas de protesta social. Y 106 personas fueron víctimas de violencias basadas en género ejercidas por la misma institución en contra de mujeres y población con orientación sexual e identidad de género diversa, según la Defensoría del Pueblo entre los cuales hay 23 casos de violencia sexual.

Delegación catalana amplia y representativa también de la sociedad civil

Junto con las diputadas, la delegación está formada por Marta Grau, coordinadora de Comunicación de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya; David Llistar, director de Justicia Global y Cooperación del Ayuntamiento de Barcelona; Jordi Campabadal, del sindicato Intersindical-CSC; Àngel Crespo, de la Asociación Catalana por la Paz, y Juan Manuel Ávila, del Colectivo Maloka. Dos integrantes de International Action Peace (IAP) han acompañado permanentemente a la misión catalana durante su estancia en Colombia.

Más información:

Medios colombianos

Ana Basanta

abasanta02@gmail.com

3224549643 +34 636902697

(WhatsApp o Telegram)

General

Maria Manyosa

comunicacio@taulacolombia.org

6

4

3

3

2

6

3



**MISIÓN DE
SOLIDARIDAD
INTERNACIONAL
Y DERECHOS HUMANOS**

**INFORME FINAL
Y ANEXOS**

**VIOLACION DE DDHH
EN COLOMBIA
EN EL MARCO DEL
PARO NACIONAL 2021**

JULIO 2021



@MisionIntCol



MisionInternacionalColombia



misioninternacional_colombia



misioninternacionalddhh@gmail.com

INFORME FINAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
METODOLOGÍA.....	3
CAPITULO I: CONTEXTO. Marco histórico-político y situación social.....	6
CAPITULO II: DESPLIEGUE REPRESIVO DEL ESTADO.....	16
CAPITULO III: ROL DE LA INSTITUCIONALIDAD / FUNCIONAMIENTO LEGITIMADOR DEL PODER JUDICIAL.....	38
CAPITULO IV: RELEVAMIENTO POR REGIONES.....	53
CAPITULO V: INFORME DE LAS PLATAFORMAS DE DDHH.....	166
Derechos Humanos como delitos de lesa humanidad y la responsabilidad internacional de Estado colombiano.....	193
CONCLUSIONES.....	204
ANEXOS.....	207

INTRODUCCIÓN:

El 28 de Abril del 2021, la sociedad civil colombiana convocó a un PARO NACIONAL con movilización, que derivó en un proceso de múltiples violaciones a los DDHH por parte del gobierno del presidente Iván Duque.

En ese marco, plataformas defensoras de DDHH mancomunadas con otras organizaciones de la sociedad civil colombiana, promovieron la invitación formal a diversas organizaciones de DDHH y sociales argentinas para que constaten en el territorio dichas violaciones y contribuyan a hacer cesar las mismas.

De ese modo, en Argentina, se constituyó la Misión Internacional de Solidaridad y Observación de DDHH en Colombia que viajó al país entre el 25 de Mayo y 4 de Junio 2021.

La tarea de la Misión consta de varias etapas.

La primera de ellas consistió en el recorrido territorial del país, recabando de primera mano los testimonios, pruebas y denuncias sobre las violaciones a los DDHH por parte del Estado colombiano.

Así, las ciudades de Bogotá y sus alrededores, la región del Cauca con las ciudades de Popayán, Santander de Quilichao, Cali y sus adyacencias, y las ciudades de Pereira y Medellín, fueron visitadas varios días por distintos equipos de la Misión. Ámbitos sociales, religiosos y culturales locales, como así también hospitales y los propios domicilios de las víctimas y/o sus familiares y allegados, fueron recorridos, permitiendo la elaboración de un riguroso relevamiento.

En dichas visitas se incluyen las reuniones con diferentes plataformas que representan a los diversos colectivos sociales (Comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas, estudiantiles, de DDHH, gremiales, religiosas, etc.) que han aportado su mirada y la sistematización de las agresiones y vulneraciones padecidas.

Fueron entrevistados también por la Misión, personalidades de la comunidad política. Así, desde autoridades comunales (alcaldes y alcaldesas, concejales y concejalas - hasta

congresistas nacionales - senadoras y senadores nacionales) aportaron su posición crítica en relación a la violencia estatal desplegada en el marco del Paro Nacional.

Del mismo modo se mantuvieron reuniones con organismos internacionales (Naciones Unidas, OEA, Unión Europea - y autoridades religiosas - de la Iglesia Católica y de la Evangélica).

Lamentablemente, las reuniones pautadas con autoridades judiciales bogotanas (Defensoría, Procuraduría y Fiscalía) fueron canceladas por dichos organismos, sin motivo alguno.

Las actividades de verificación y observación finalizaron con la presentación pública del INFORME PRELIMINAR, adjunto como Anexo I del presente, previo al retorno de la Misión. Tanto la apertura como el cierre de la instancia territorial colombiana se realizaron con sendas conferencias de prensa a la que concurrieron medios gráficos y audiovisuales locales y de la región.

Esa primera etapa concluyó el pasado 30 de Junio, oportunidad en la que se cerró la recepción de denuncias y material probatorio mediante la cuenta de correo electrónico oficial de la Misión: misioninternacionalddhh@gmail.com.

La segunda etapa consistió en la realización y publicación del presente INFORME, en el que se registran los hechos denunciados, un análisis de la situación observada en el territorio y las conclusiones definitivas.

La tercera etapa de la tarea consistirá en la evaluación técnico- jurídica para la apertura de instancias jurisdiccionales locales y universales, que permitan juzgar las múltiples violaciones a los DDHH constatadas.

METODOLOGÍA

El presente trabajo no pretende constituirse en una producción de naturaleza académica, ni tampoco una mera crónica de las múltiples violaciones a la dignidad humana observadas y efectuada por un grupo de “peritos, expertos o técnicos” que respondan a la

construcción del paradigma humanista docto pero invisibilizador del hombre y la mujer concretos.

Sustentado en el INFORME PRELIMINAR que obra como ANEXO I, el presente INFORME FINAL refleja *la experiencia territorial que han desplegado veintiuna personas integrantes de diferentes organizaciones argentinas imbuidas de una profunda convicción solidaria y reactiva ante las violaciones a los derechos humanos de la población civil indefensa.*

Se constituyeron cinco equipos de la Misión en las ciudades de Bogotá y sus adyacencias, Popayán, Santander de Quilichao, Cali y alrededores, Pereira y Medellín, quienes han desplegado una tarea de relevamiento personal y directo con las víctimas de la violencia por parte del Estado colombiano.

Se han utilizado formularios semi estructurados en los que se han volcado cada una de esas denuncias efectuadas tanto en instancias individuales, por ejemplo en casas y hospitales, como en espacios o instancias colectivas (asambleas, Minga indígena, Puntos de Resistencia, etc.). Varias de estas denuncias están citadas en capítulos del cuerpo principal como “casos emblemáticos o testigos” para ilustrar los diferentes métodos represivos desplegados por el Estado colombiano.

Del mismo modo se citan varias denuncias recogidas en el correo electrónico con posterioridad a la presencia de la Misión en el país.

El informe final propiamente dicho, comienza con una contextualización histórica y caracterización coyuntural, imprescindible a la hora de interpretar la necesidad civil del ejercicio del derecho a la protesta.

Continúa con el análisis de la protesta, su caracterización como pacífica, el rol de las principales fuerzas represivas (regulares e irregulares), su pertrechamiento y modus operandi detallando el accionar violatorio de las fuerzas y grupos a cargo del Estado. Aquí se rescatan para ilustrar, aquellos casos emblemáticos constatados directamente por la Misión en cada ciudad visitada.

Se analiza seguidamente el controvertido rol de la institucionalidad (sobre todo del Poder Judicial) que lejos de contribuir al cese del accionar represivo, cuando no lo desconoce, directamente luce comprometido con él.

En el capítulo 6 y bajo el título Relevamiento de la Misión por Regiones, constan los informes recogidos por los equipos en diferentes ciudades, habiéndose decidido la transcripción de las denuncias intentando respetar la literalidad con la que se formularon.

Este capítulo, es el nervio del presente informe ya que constituye el contacto directo de las y los integrantes de la Misión con el Pueblo colombiano en cada ciudad en las que se registraron las violaciones por él sufridas. El valor del “cara a cara” no sólo brindó una idea de la magnitud de la represión desatada, además mostró sus efectos concretos. El terror disciplinante deja huellas en el tejido social.

Nos hemos inclinado a presentar estos relevamientos tal como originariamente fueron concebidos en cada equipo, manteniendo no sólo el criterio técnico de sus integrantes sino la genuinidad de los relatos, evitando intervenciones que pudieran desnaturalizar la información recogida.

En el capítulo 7 el informe se introduce en el abordaje de las denuncias efectuadas por las diversas plataformas de DDHH que enriquecieron el recorrido de la Misión pues -entre otras cosas- incorpora la cita de material audiovisual que puede consultarse en simultáneo.

De cara a la tercera etapa de la tarea de la Misión, se analizan en sendos capítulos el carácter de delitos de lesa humanidad que configuran las graves violaciones de derechos humanos constatadas y se desarrollan algunas consideraciones sobre la actuación violenta del Estado colombiano y la superposición permanente entre el Estado de derecho y el de excepción.

Finalmente, las conclusiones del informe - que representan la profundización y ampliación de las adelantadas en el informe preliminar - derivan en la apertura de una tercera etapa.

En ella cobrarán valor aquellas acciones que tiendan a hacer visible la situación y el inmediato cese de la represión, así como la promoción de las actuaciones judiciales que eviten la impunidad.

La difusión y reproducción del presente informe por todos los medios, implica la primera de esas tareas asumidas con el mayor de los compromisos por cada integrante de la Misión.

CAPÍTULO I

CONTEXTO. Marco histórico-político y situación social

Breve contexto acerca de la historia y la coyuntura colombianas

En la situación actual pueden analizarse antecedentes, causas históricas y presentes que detonaron un conflicto social de gran escala en Colombia. Desde la conquista y colonización española, continuada por la colonización interna, hasta la aplicación de políticas neoliberales con creciente influencia norteamericana, el proceso histórico de concentración de la riqueza en Colombia estuvo marcado por el ejercicio sistemático de la violencia contra el pueblo y sus derechos fundamentales. El estallido de una olla a presión es una imagen recurrente frente no sólo a la incapacidad de los sucesivos gobiernos de tramitar las demandas populares sino a la directa complicidad de los mismos con la concentración de la tierra en manos de la oligarquía latifundista agro-exportadora asociada a intereses extranjeros. Conservadores o liberales se sucedieron durante décadas llevando adelante políticas estatales de exclusión y exterminio sobre las comunidades campesinas, indígenas, afro-descendientes, en un proceso de expulsión violenta de los territorios para beneficio de los proyectos extractivistas concentrados. Café, azúcar, tabaco, cacao, años después la agroindustria de la palma aceitera, los negocios forestales, la minería o el petróleo se correspondieron con prácticas de persecución y destrucción a favor de la oligarquía, las compañías nacionales y multinacionales. A través de masacres, desapariciones, asesinatos, despojo de tierras, desplazamientos forzados, imposición de pautas culturales y afectación del ambiente, los pueblos y organizaciones indígenas, campesinos y afro-descendientes fueron tratados como enemigo interno y estigmatizados, combinando la discriminación étnica con la ideológica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP), entre otros organismos internacionales, recibieron las denuncias de

violaciones a los derechos humanos en Colombia por parte de las distintas organizaciones sociales y políticas. Tanto el Comité Regional Indígena del Cauca (CRIC) como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) han denunciado un proceso sistemático y continuado de genocidio sobre las comunidades llegando al peligro de extinción física y cultural de 39 de los 102 pueblos originarios. Del mismo modo el Proceso de Comunidades Negras de Colombia ha denunciado una cadena continua de violencias raciales y crímenes de lesa humanidad, una trama de etnocidio, limpieza étnica y genocidio contra la comunidad negra que continúa contra los afro-descendientes, en particular contra aquellos que resisten en territorios geográficamente estratégicos como en el área del Pacífico. La Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC), la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSTC) y la Confederación General de Trabajadores (CGT) denunciaron la estrecha relación entre la violencia anti-sindical estatal y las empresas, con despliegue de mecanismos colaborativos directos en la represión. Así como los manuales militares describen a los sindicatos y centrales obreras como enemigo interno en la guerra contrainsurgente, grupos de civiles o de seguridad privada contratados por las compañías privadas hacen campañas por la “muerte a sindicalistas”. A lo largo del siglo XX las luchas de los/as trabajadores/as fueron sucedidas por masacres en zonas rurales, represiones feroces de las movilizaciones urbanas, y el asesinato sistemático de dirigentes obreros. Del mismo modo que las organizaciones gremiales, las organizaciones estudiantiles, y en particular el movimiento estudiantil universitario, fue catalogado por las fuerzas de seguridad como un sitio de formación de “aspirantes a guerrilleros”.

La represión gubernamental apuntó al exterminio de la oposición democrática, significando esta impunidad un alto crimen contra la paz. La aniquilación de toda oposición política que cuestionara el statu quo se recrudeció con el magnicidio de Jorge Eliécer Gaitán en 1948, al que sucedió una revuelta popular conocida como el Bogotazo. En la década posterior fueron asesinados/as cerca de 300.000 militantes políticos del movimiento gaitanista y borrada la propia memoria del líder, situación nombrada como “memoricidio”. Durante las décadas posteriores distintos partidos opositores al partido de gobierno fueron blancos de la violencia a través de asesinato de militantes de base, amenazas, atentados, expulsión del parlamento, suspensión de personería jurídica,

desaparición forzada, encarcelamiento, exilio, asesinato de miembros de direcciones políticas, gobernadores, alcaldes, legisladores o candidatos/as. El Partido Comunista Colombiano y su Juventud, alianzas o coaliciones electorales como la Unión Nacional de Oposición, el Frente Democrático, la Unión Patriótica, el Frente Social y Político, el Polo Democrático, el Frente Popular, Marcha Patriótica, entre otros, fueron colectivos víctimas de estrategias de terror, intolerancia, exclusión y eliminación política de líderes, lideresas, dirigentes/as, candidatos/as, militantes de base. Los/as militantes políticos/as fueron perseguidos/as en sus distintos frentes sociales como objetivo militar, ofreciendo recompensa por la muerte de coordinadores regionales y departamentales para desmovilizar totalmente a las organizaciones populares.

Es importante observar que la especificidad de la represión orientada hacia pueblos y organizaciones indígenas, campesinas, afro-descendientes, sindicales, estudiantiles, sociales, políticas, está cruzada transversalmente por las variables de género y etarias, que agregan estas afectaciones diferenciales en actos de violencia por prejuicio. Así como sucede con la etnia y el origen social, el género, la identidad de género, orientación sexual o expresión de género son objeto de violencia. La violencia física, psicológica y sexual sobre las mujeres y las personas LGBTIQ es tan sistemática como naturalizada culturalmente, por lo cual hay un claro sub-registro en las denuncias. Aún así, hasta enero del 2019, el 49% del Registro Único de Víctimas son mujeres, de las cuales más de cuatrocientas mil son mujeres afro-descendientes, y de ellas casi cien mil son niñas. El reclutamiento de jóvenes de población negra como “combustible de guerra”, la matanza de jóvenes campesinos, indígenas o afrodescendientes bajo el rótulo de “falsos positivos” es otro ejemplo atroz de discriminación cruzada que afecta a la juventud. La discriminación interseccional por etnia, género y edad configura un “otro/a/x” negativo al interior de los grupos sociales violentados por las fuerzas represoras.

Es clave para la comprensión de la realidad colombiana hacer mención a dos cuestiones centrales. La primera es la situación permanente de guerra que afectó al país en los últimos sesenta años, atravesados por la lucha armada pero también por el paramilitarismo y el narcotráfico, afectando el derecho a la vida de poblaciones civiles. La otra es la presencia militar norteamericana, formando, instruyendo y actuando en conjunto con el aparato represivo del estado.

La frustración de los acuerdos de paz, la impunidad por decenios por la persecución a la independencia política de la Justicia, la criminalización a líderes sociales y políticos iniciando procesamientos penales con montajes probatorios y omisiones penales para estigmatizar e infundir miedo, el asesinato del mayor número de defensores/as de derechos humanos de América Latina, la utilización de los acuerdos de paz y la habilitación de la participación política como mascarada para exterminar opositores, han convertido a Colombia en un callejón sin salida en el que la muerte está anunciada y naturalizada. Entre 1982 y 2010 el genocidio continuado ha significado un haber de 400.000 muertos/as, 8 millones de personas desplazadas, y el robo de 6 millones de hectáreas. Sólo durante el gobierno de Uribe (2002-2010) se denunciaron 24.000 personas desaparecidas, 6500 asesinatos selectivos, 400 masacres y más de 6000 asesinatos como "falsos positivos". La implementación del Plan Colombia no sólo consolidó la presencia paramilitar con apoyo del Ejército, la Policía y las empresas en las zonas rurales para el señalamiento del campesinado como enemigo interno. Se produjo el desplazamiento de decenas de miles de familias, depredación económica por robo de tierra y pertenencias, destrucción de cultivos, fumigación como envenenamiento, se generó hambruna al volcar glifosato sobre cultivos de abastecimiento y un proceso de ecocidio sobre el territorio. El exterminio físico y simbólico sobre el campesinado como sujeto individual y colectivo bajo la responsabilidad del Estado colombiano tiene como base el problema de la tenencia y el uso de la tierra, y ha significado la ampliación de la frontera para la explotación agropecuaria y de recursos naturales como el extractivismo minero por parte de la burguesía colombiana y las empresas transnacionales.

El rechazo, incumplimiento y freno a la mesa de diálogo del último Acuerdo de Paz, firmado en La Habana en 2016, por parte del gobierno de Iván Duque no sólo minó nuevamente las bases de una cultura de la no violencia y la resolución democrática de los conflictos, sino que potenció las enormes desigualdades sociales y económicas en la población, poniendo en tensión extrema la convivencia social. Actualmente en Colombia la concentración de la tierra es extrema y tiene su contracara en la pobreza y la desigualdad. Según las propias cifras oficiales, 21,5 millones de personas se encuentran bajo la línea de pobreza y 7,5 millones de personas están bajo la línea de pobreza extrema monetaria (Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia-

DANE). En el último año, atravesado por la pandemia mundial de Covid 19, la pobreza aumentó un 7%, el desempleo llegó al juvenil llegó al 10%, y aumentó enormemente la deserción universitaria producto de la caída de los ingresos populares.

La presencia militar de los Estados Unidos calificada por las fuerzas opositoras del Congreso de la Nación como *"Presencia invasora y hostil en el territorio"*, es un elemento relevante en materia de despliegue represivo.

Es conocida la implicancia de las estrategias del Comando Sur de Estados Unidos (USSOUTHCOM por las siglas en inglés de United States Southern Command) en los que suelen maquillarse con la excusa de las *"guerras narco y antiterrorista"* la existencia de unas hipótesis de conflictos que tienen – entre otros- a las resistencias populares, etnias, y disidencias como enemigo interior a eliminar.

En el caso colombiano, bajo la excusa de una presunta "guerra al narco" Colombia (*"el mejor aliado y amigo de USA en la región"* según textuales palabras de la embajada en Bogotá) le ha entregado a EEUU siete de sus bases diseminadas por el territorio nacional para la realización de ejercicios, entrenamientos, capacitación y combate al *"flagelo"* (término con el que el presidente Iván Duque avala la -también por él denominada- *"alianza internacional"*).

Así, Palanquero, Apiay, Bahía Málaga, Malambo, Larandia, Cartagena y Tolemaida se constituyen en residencia oficial del ejército norteamericano. En la última de las citadas – según el informe datado en 2015- 53 mujeres (muchas de ellas de origen indígena) fueron violadas por sus soldados.

En el 2020, el gobierno de Iván Duque habilitó el ingreso de las SFAB (Asistencia de Fuerzas de Seguridad), una brigada de élite integrada por 45 soldados que trasladan al país sus previas experiencias en África y Afganistán. La magnitud del rechazo popular a esta presencia, fue refrendada por un fallo judicial que ordenó impedir ese ingreso.

El proceso de degradación democrática y violencia represiva desplegada contra el pueblo colombiano, tiene en este despliegue norteamericano un factor preponderante y crucial.

Es en este contexto que la intención de avanzar con las reformas tributarias y de la salud en perjuicio de los sectores populares opera como desencadenante de un conflicto social

que reúne multiplicidad de singularidades y colectivos en el Paro Nacional del 28 de abril. La respuesta del gobierno de Iván Duque será la represión feroz, que reproduce el ejercicio a la violación de derechos humanos en democracia que ha ensayado durante décadas el Estado en la historia reciente de Colombia.

Colombia representa la combinación fatal de democracia formal y terrorismo de estado. Aquella distinción tan cara en el Cono Sur sobre las transiciones y consolidaciones democráticas que diferenciaban a una dictadura respecto a una democracia, se diluye en Colombia donde diferentes gobiernos han instrumentado un sistema represivo que puede caracterizarse de terrorismo de estado. Pese a contar con una de las Constituciones más avanzadas de América Latina, su incidencia en garantizar un estado de derecho que brinde garantías básicas a la población es prácticamente nula. Baste mencionar las reiteradas desapariciones forzadas de personas que según diversos registros oscilan entre 27.192 desapariciones forzadas y 135.152 desapariciones, la mayoría sin clasificar (Registro Nacional Desaparecidos- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mayo 2018), hasta otros registros que ascienden el número de 70.000 desapariciones forzadas hasta 2015. Estos datos evidencian la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas, ejecutada por organismos represivos estatales y grupos paramilitares afines. El objetivo es eliminar toda forma de protesta que reivindique derechos y reclame la justicia social. Las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, las masacres reiteradas, los desplazamientos forzados de población campesina, los destierros, los asesinatos de líderes/lideresas y de militantes comunitarios de base, entre otros aberrantes delitos, tuvieron como objetivo central aniquilar toda forma de organización popular. Los métodos represivos que adoptó el Estado colombiano sobre la población civil llegó a incluir el despliegue de maquinaria bélica, cuando bajo la excusa de combatir insurgencias armadas que controlaban partes significativas del territorio, como las FARC y el ELN, se encargó también por esta vía de aniquilar toda forma de organización popular en los territorios.

En los Acuerdos de Paz, celebrados en 2016 entre las FARC y el Estado Colombiano, se establecieron diversas instancias institucionales para efectivizar la desmovilización, desarme de la insurgencia y procesos de garantías para la incorporación a la vida política democrática. Sin embargo, los acuerdos fueron sistemáticamente incumplidos por parte

del Gobierno de Iván Duque y su padrino político, el ex presidente Álvaro Uribe. Los organismos creados para asegurar el cumplimiento de los acuerdos fueron vaciados de contenido, sin poder de decisión ni regularidad en su funcionamiento, y derivaron en complicidades al abstenerse de intervenir en regiones donde existían riesgos ciertos de agresiones a los/as ex combatientes desmovilizados/as. En la actualidad se registran 271 asesinatos de ex guerrilleros/as desmovilizados/as y firmantes de los Acuerdos de Paz. Otros/as firmantes del Acuerdo son objeto de seguimiento y control, sujetos a una estigmatización constante, muy lejana a la expectativa de reinserción pacífica en la vida democrática. Además el acuerdo no logró frenar la masacre de líderes y lideresas sociales. Según INDEPAZ, tan sólo durante el 2020 hubo 91 masacres donde fueron asesinadas 381 personas, y en 2021, hubo otras 50 masacres donde fueron asesinadas unas 189 personas, mientras que en el 2020 desde el 1 de enero hasta el comienzo del 2021 se contabilizaban 310 líderes o lideresas que fueron asesinados/as. Uno de los compromisos más significativos del Acuerdo de Paz era la restitución o entrega de las tierras a la población campesina desplazada. Las tierras bajo control insurgente debían ser restituidas, y regulados los derechos de la propiedad agraria, en primer lugar para el campesinado, y luego contemplando a las propias fuerzas desmovilizadas. Sin embargo tales acuerdos fueron incumplidos por el Gobierno colombiano, al igual que el compromiso de sustitución de cultivos de uso ilegal y del impulso de proyectos alternativos de desarrollo local. Los intereses del agro-negocio, la minería y energía avanzaron en esos territorios donde antes no podían ingresar y en acuerdos con el Ministerio de Defensa que incluyen el apoyo de fuerzas paramilitares los empresarios lograron consolidar posiciones en favor de sus intereses.

El Acuerdo de Paz, pese a los déficits en su cumplimiento, tuvo numerosas consecuencias políticas. La principal es que ya no era convincente ante la opinión pública nacional ni internacional acusar a la lucha armada para sostener un sistema represivo y de guerra. Quedó al desnudo que para el poder económico colombiano mantener la maquinaria de guerra es una garantía para la continuidad y ampliación de sus negocios. Desde entonces la participación de la sociedad civil fue cobrando mayor relieve hasta desembocar en el fenómeno del 28A, se incrementó la movilización y se extendió en diversos sectores, retomando procesos de participación popular en la historia reciente. Entre los

antecedentes del actual Paro Nacional se encuentran las movilizaciones estudiantiles del 2011, el Paro Nacional Agrario de 2013, el Paro Cívico de Buenaventura 2017, las Mingas Indígenas 2011, 2013, 2014, 2019, y el Paro Nacional de septiembre de 2019, que fue duramente reprimido y registra el asesinato de varios jóvenes. Las protestas frente a las políticas neoliberales se fueron acrecentando sobre todo en 2019, con mayor participación estudiantil y juvenil. Entre noviembre del 2019, con el asesinato de Dilan Cruz, y el septiembre negro de 2020, con el asesinato de Javier Ordóñez y otros nueve jóvenes, se extiende un corredor negro de constante represión policial y militar a la protesta social.

La pandemia facilitó el reflujo de la movilización, pero a la vez empeoró las condiciones de pobreza tanto en los sectores populares como en las capas medias de la población. La situación de pobreza para el 2020 alcanzó al 42,5% de la población, el 15,1% cayó en la pobreza extrema, mientras el desempleo, que afectó principalmente a mujeres y jóvenes, llegó al 16,9% para febrero del 2021. Sólo en la ciudad de Bogotá, entre 2019 y 2020, la pobreza ascendió de 2,2 millones de personas a 3,3 millones. En ese contexto, el intento del gobierno de Duque de imponer una Reforma Tributaria regresiva que gravaba los ya escasos ingresos populares para financiar el pago de la deuda externa, e inversamente reducía los aportes de los sectores concentrados de la economía como grandes empresas y altos ingresos, detonó un conflicto de envergadura en su rechazo. En el mundo se discutía el impuesto a las grandes fortunas ante la parálisis económica, la necesidad imperiosa de invertir en el sistema sanitario público y en vacunas para paliar las consecuencias de la pandemia del Covid 19 en el conjunto de la población. En Colombia se intentaba exactamente lo contrario: ajustar aún más a los/as trabajadores/as, a los sectores medios y pobres, y avanzar en la privatización del sistema de salud.

El Paro Nacional convocado el 28 de Abril, por su masividad, extensión territorial y continuidad, expresó el hartazgo de la población frente a un sistema que ha profundizado las desigualdades y la exclusión social. Si bien la convocatoria inicial estuvo a cargo de las centrales sindicales, nadie esperaba que cobrara la intensidad y envergadura que adoptó. Las tres centrales suman alrededor de un 5% del total de los asalariados/as, no disponen de mucho poder de incidencia. Los paros sindicales normalmente terminaban en marchas de protesta, sin embargo en esta ocasión además de concitar la adhesión de los

diversos movimientos sociales (campesinos, indígenas, afro-descendientes, estudiantes, de mujeres y LGBTQ) se sumó la juventud barrial, marginada en las periferias de las grandes ciudades. Víctimas muchos/as de ellos/as de los desplazamientos forzados internos que expulsó a sus familias del campo, terminaron hacinados y empobrecidos en las grandes urbes. Esos/as jóvenes, que mayormente ni estudian ni trabajan (ni ni), están sin futuro y apenas comen decentemente, se sumaron a la protesta y le dieron una impronta novedosa. La denominada Primera Línea, es encabezada mayoritariamente por estos/as jóvenes que con audacia y heroísmo han estado al frente de las movilizaciones resistiendo a las fuerzas policiales. Sin embargo estos/as jóvenes no están solos/as ni aislados/as, otro dato significativo es el carácter comunitario de la movilización en las barriadas a la que está incorporada la olla popular de las madres, el puesto sanitario, las redes de derechos humanos, las diversas expresiones culturales. En este paro emerge un sujeto que hasta ahora venía soportando la violencia estructural de Colombia: los/as jóvenes que hoy protagonizan las movilizaciones urbanas frente a la imposibilidad de un Estado que garantice su vida. Asimismo en varias ciudades y distritos de Colombia, las fuerzas represivas han cobrado un grado de autonomía tal del poder político que pone en duda la autoridad de las mismas bases democráticas.

En el Espacio de Análisis de Coyuntura del Paro Nacional, el historiador Medófilo Medina Pineda ha analizado como características del Paro Nacional: su prolongación en el tiempo, abigarramiento social y audacia en la acción de las masas, cubrimiento territorial abarcando los principales centros urbanos de Colombia, centralidad del papel de las juventudes y eclosión en las redes sociales, brutalidad sostenida por la fuerza pública como brazo del gobierno, escándalo y solidaridad en la comunidad internacional. Sus vertientes principales son la acción de los movimientos tradicionales a los que se suman algunos movimientos identitarios, nucleados en el Comité Nacional del Paro, un estallido social como movimiento popular de jóvenes insertos/as en sus territorialidades, y los pueblos indígenas organizados actuando de bisagra entre ambas. La protesta social tuvo varios logros: se retiró la reforma tributaria y los proyectos privatistas de salud del Congreso, tuvieron que renunciar el Ministro de Hacienda y la Ministra de Relaciones Exteriores, se estableció parcial y temporalmente la Matrícula o para los/as estudiantes, renunció a su candidatura presidencial la Vicepresidenta, renunció el Director General de

Policía de Cali, se retiró Colombia como sede de la Copa América de Fútbol, y se visibilizó la situación de violación de los derechos humanos en Colombia para grandes sectores de la opinión mundial. El Paro Nacional se expresó en numerosos bloqueos, miles de marchas y una intensa actividad cultural y artística que le han dado la impronta de un paro social. No sólo se mantuvo firme luego del mes y medio de duración, también cobró un relieve histórico de “parte aguas”, un antes y un después en la decisión mayoritaria del pueblo colombiano de cambiar el sistema de injusticias institucionalizadas y asegurar la paz con justicia social. Si bien el gobierno nacional ha quedado debilitado y deslegitimado frente a las protestas, ha mantenido y profundizado una estrategia represiva de imposición del terror, en la cual de forma combinada fuerzas públicas y paramilitares vienen perpetrando una masacre en continuado contra el pueblo colombiano.

CAPÍTULO II

DESPLIEGUE REPRESIVO DEL ESTADO.

Introducción:

En este capítulo trabajaremos sobre tres aspectos que han llamado la atención de la Misión:

- * una breve reflexión sobre el derecho del pueblo colombiano a la protesta y el carácter pacífico de la misma.
- * una aproximación al funcionamiento del aparato represivo estatal y paraestatal con el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) como principal actor represivo uniformado bajo las órdenes del gobierno nacional.
- * el modus operandi (el terror como factor disuasivo).
- * un tratamiento de la violencia de género desatada en la represión, como un mecanismo antes profundizado que novedoso.

La CIDH tiene dicho que la dispersión o desconcentración forzada son consideradas interferencia al ejercicio del derecho a la protesta además de atentar contra la vida e integridad de los manifestantes.

Es la explicación de los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad que el estado colombiano se llevó por delante, violando el artículo 2 del código de conducta para funcionarios/as que tienen como cometido hacer cumplir la ley, respetando y protegiendo la dignidad humana además de su deber de defender los derechos humanos.

Diseminar el terror, paralizar a una sociedad a la que consideran conflictiva porque es resistente, es asimilarla a un otro/a al que hay que eliminar y obturar cualquier posibilidad de manifestarse, de reunirse y peticionar, de ejercer el legítimo derecho a la protesta.

Un verdadero dispositivo de amedrentamiento del colectivo social en donde la crueldad y el desprecio por la vida cobraron especial relevancia en el accionar bajo responsabilidad del estado.

1) La legitimidad de las manifestaciones. El carácter pacífico de la protesta.

Una aproximación formal a la concepción de un estado moderno está dada por la asociación socio-política entre el uso exclusivo de la fuerza legítima sobre un territorio determinado y una población determinada valiéndose para el cumplimiento de sus fines de normas escritas, públicas, generales y obligatorias, resumidas en la palabra ley.

Pero, desde la aparición del constitucionalismo como factor distintivo, será el respeto por la soberanía popular lo que califica la legitimidad de ese estado.

Soberanía popular que excede el marco de los procesos electorales y se extiende al libre ejercicio del derecho a manifestarse pacíficamente por la protección, demanda y aún contra la afectación de los derechos constitucionales amenazados por determinadas políticas contrarias a los intereses de las grandes mayorías.

Un atributo natural de las auténticas democracias es el que consagra el principio según el cual, los derechos sociales o de segunda generación (en los que destacan el derecho al trabajo, a la educación, a la salud) y aún los de tercera (como lo son por ejemplo los de las minorías), requieren de la protesta social para alcanzar un estándar de realización.

Ni la afectación del tráfico ni la perturbación de actividades cotidianas pueden erigirse como factores habilitantes del despliegue represivo violento del estado.

Por el contrario, se supone que por la jerarquía que asumen aquellos derechos, es el estado el obligado a garantizar su realización.

Cuando el pueblo colombiano decidió salir a las calles en el marco del Paro Nacional iniciado el 28 de Abril de 2021 bajo una consigna unificadora: A PARAR PARA AVANZAR, no hizo otra cosa más que la de ejercer ese derecho en los términos y bajo las condiciones que la carta magna colombiana ha consagrado.

Tal como reza su preámbulo, el Pueblo Colombiano salió a las calles para que desde el estado se haga realidad *“asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”*.

La Misión, en su recorrida por varias ciudades, ha encontrado una respuesta alineada con las razones que convocaron al PARO. Aún entre aquellos/as que no participaron activamente de las jornadas de protesta pero que sumaron su apoyo a las mismas y hasta han brindado elementos más que convincentes a la hora de describir la genuinidad y procedencia de la medida. Sin distinción de edades ni condición social, la amplísima mayoría refirió desde lo difícil que se hace la subsistencia cotidiana hasta la imposibilidad de avizorar el futuro, sobre todo para amplios sectores de la juventud.

La misma decisión gubernamental de retirar el proyecto de paquete impositivo torna indiscutible la razonabilidad de la protesta. Masiva, multitudinaria, genuina, pacífica y ordenada.

Ni las respuestas aisladas con piedras desde la llamada “primera línea” o la portación del escudo de chapa protector ante la agresión injustificada de los represores, pueden ser considerados elementos que promuevan o generen los disturbios o modifiquen el carácter pacífico de la movilización popular.

En el peor de los casos serán las consecuencias de una alteración que tiene al propio estado como provocador. Porque en primerísimo lugar debió garantizar el derecho a la protesta. Luego, si se presentan casos de exaltación o el clima de la protesta escala a niveles que suponen un posible descontrol, debió aplicar el protocolo disuasivo mediante el uso de la negociación y diálogos previos. Nada de eso hizo el estado colombiano.

El pliego de demandas que se acompañó es también ilustrativo de la necesidad de reclamarlas que derivó en el PARO.

No alcanzaba con la renuncia del ministro de Hacienda, se peticionaba entre otras cuestiones el rechazo a la reforma del sistema de salud y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz desoídos por el estado.

Y se incorporaba como central, el desmonte del ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD), que venía siendo acusado de asesinatos y abusos de variada índole.

En la normativa que regula el accionar de este escuadrón móvil, se halla la resolución 02002 del 26 de Junio de 2017 que en su capítulo VII artículo 21 lo describe como un cuerpo especializado que actúa sólo frente a aglomeraciones cuando las mismas resulten en *"disturbios, motines y demás situaciones de violencia"* que amenacen la convivencia y seguridad ciudadanas.

Lejos ha quedado el estado colombiano de respetar esta normativa. La mera alteración del tráfico era considerada suficiente respaldo para embestir violentamente sobre la manifestación.

Esta práctica es anterior a las realizadas en el marco del Paro Nacional (instancia en la que se agravó y potenció el poder de fuego contra población civil indefensa) y por eso se incluía en el pliego de demandas la exigencia de desmontar a este escuadrón.

Todas las acciones violentas se han originado en el despliegue de ese auténtico *"escuadrón de la muerte"* como gráficamente fue descrito en una asamblea en la localidad de Usme, en las afueras de Bogotá, a la que esta Misión asistió.

2) *EL ESMAD "ese escuadrón de la muerte"*

El pueblo de Colombia advertía que de acuerdo al art 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional es considerada un cuerpo armado permanente cuya finalidad es garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

El Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) forma parte de ese cuerpo armado y en su despliegue se encuentra la razón fundamental de la escalada de violencia que caracterizó a las manifestaciones posteriores a la segunda semana del Paro.

Creado en 1999, pero formalizado en el gobierno del presidente Álvaro Uribe (2002-2010), el objetivo del Esmad (declamado en la normativa) es controlar los disturbios, las multitudes, los bloqueos y hacer acompañamientos a desalojos de espacios públicos o privados, en lugares donde haya una *“eventual materialización de hechos terroristas y delincuenciales”* y restablecer el orden.

Esta dependencia de la Policía Nacional, que está adscrita al Ministerio de Defensa, se constituye como COMANDO DE UNIDADES OPERATIVAS ESPECIALES y está integrada por unos 3.700 policías distribuidos en 23 escuadrones especializados en antidisturbios, en 17 de los 32 departamentos de Colombia, y en Bogotá, Cúcuta, Medellín y su área metropolitana. Tiene presencia y despliegue en las 8 regiones de Policía.

Muchos de ellos se desplazan en parejas de policías a bordo de motocicletas de amplia versatilidad, sin número de identificación y con un cañón en su frente por lo que vulgarmente se las conoce como minitanquetas. También, cuentan con la tripulación y comando de las tanquetas antidisturbios.

La normatividad que rige el ESMAD en relación al *“uso proporcional de la fuerza”* está compuesta por la Ley 1801 de 2016; el decreto 003 de 2021, y la Resolución 02903.

Según las denuncias que las plurales plataformas de DDHH realizaron a la Misión, así como los informes sistematizados que se anexan al presente provenientes de diversos colectivos sociales agredidos, todas esas normas, han sido violadas en el accionar desplegado por el ESMAD, inclusive con antelación a las manifestaciones vinculadas al Paro Nacional del 28 de Abril.

Vale como antecedente los acontecimientos registrados en Noviembre de 2020 que derivaron en el dictado del decreto 003 de Enero 2021 por el que específicamente se estableció un protocolo de actuación que obliga a priorizar el diálogo y retardar el desalojo violento, circunstancia trascendental pero omitida en todos los procedimientos

aquí denunciados. (Dec/003/Enero 2021 art. 2 *Primacía del diálogo y la mediación en las protestas*)¹

Así mismo, se ha comprobado el completo incumplimiento de los cuatro principios contenidos en el art. 7 Capítulo III “*Del uso de la Fuerza*” de la Resolución 02903 en cuanto el ESMAD actuó sin necesidad, por fuera de la legalidad, sin proporcionalidad y mucho menos racionalidad.

El art. 37 de la Constitución Política de Colombia afirma que el pueblo puede “*reunirse y manifestarse pública y pacíficamente*” y esta facultad alcanza a la protección de los derechos de libre expresión, asociación, huelga, manifestación y participación en actos públicos (ver art. 20,38,56 y 107 CPC). Por lo que la presencia del ESMAD en estas manifestaciones por sí mismas configuran una violación a la ley, ya que el carácter pacífico de las mismas excluía la hipótesis que abonaba reglamentariamente su accionar.

Junto a formas del estado de derecho, en Colombia coexiste un auténtico estado de excepción, una combinación entre redes legales e ilegales, un uso indiscriminado de recursos internacionalmente objetados (cuando no directamente prohibidos) y en dónde el objetivo disciplinador está implícito en cada desconocimiento, incumplimiento, negación o violación de normas reguladoras.

Correlacionar los reclamos de la sociedad con un accionar terrorista y delincuencial da cuenta por sí mismo de la naturaleza meramente procedimental, formal, endeble y precaria de la democracia colombiana.

3) Modus operandi del estado securitario. Las prácticas represivas constatadas por la Misión

Todo lo que se hace sobre el cuerpo de una persona se está haciendo sobre el cuerpo social en su conjunto.

Vale tener en cuenta esta conclusión preliminar para entender que la represión desatada constituye una manifestación elocuente de lo que es un “*estado securitario*”. El mismo que genera grandes niveles de violencia y tiene como finalidad el disciplinamiento social.

¹ El mencionado decreto 003 -vigente durante la estadía de esta Misión- fue reformulado el 18 de Junio

El establecimiento de un "estado securitario" evidencia la magnitud de la desigualdad social que sus políticas han generado.

Al establecer una diferenciación entre los/as ciudadanos/as que acceden a los derechos y garantías y aquellos que no, vulnera el principio universal de igualdad ante la ley.

Al crear estándares paralelos y articular permanentemente lo legal con lo ilegal termina legitimando siempre las prácticas abiertamente ilegales.

Decíamos en nuestro informe preliminar "*que impera entre los mandos y la tropa una lógica bélica impropia de fuerzas de seguridad de un estado que se pretende democrático, inclusivo y respetuoso de los Derechos Humanos*".

No fue difícil corroborarlo.

Si el objetivo inmediato de la guerra es la eliminación del oponente, la manera en que actúan las fuerzas represivas en Colombia remite inmediatamente a ese concepto.

La tríada compuesta por el Ejército, la Policía Nacional (con el ESMAD como estandarte destructivo y arrasador, aunque no el único) y los Paramilitares (civiles armados que actúan entre las líneas policiales con su inocultable tolerancia) debe ser analizada de conjunto con el manejo de un arsenal tan sofisticado como letal.

Se impone reiterar el carácter probadamente pacífico de las movilizaciones populares, que a lo sumo cuentan con escudos de chapa y pedrerío defensivo como toda "arma".

Como seguidamente se verá, diferente es lo que ocurre desde las líneas de las fuerzas de seguridad.

3.a) Armas letales y uso letal de armas. Homicidios y mutilaciones

El título del acápite no alude a un juego de palabras. La normativa que regula la incorporación de pertrechamiento bélico a las fuerzas de seguridad colombiana se empeña en disimular las verdaderas características del arsenal que reparte entre los uniformados.

Según la resolución 2903 (de Junio de 2017, hoja 14 art. 18) al clasificar la totalidad de las armas reconoce el carácter letal de las mismas aunque emplea el término "*armas menos letales*".

Un sobrevuelo sobre dicha resolución describe cómo deben usarse y prescribe expresamente que, de no respetarse esa reglamentación, su uso puede causar daños irreversibles y hasta la muerte.

Específicamente sobre el uso que la Policía Nacional de Colombia le da a ese armamento, existen numerosas resoluciones de organismos internacionales que han sido desoídas.

Ya en el año 2020 la Red Internacional de Derechos Humanos afirmaba sobre ese uso en Colombia: *"...según el College for Policing de Reino Unido, no basta únicamente con que su fabricación sea especializada si no se respetan las instrucciones de uso, mantenimiento y almacenamiento. A propósito, Naciones Unidas ha advertido que, si este tipo de armamento se dispara a la cabeza o la cara puede causar heridas graves como fracturas de cráneo, lesiones cerebrales, daño en los ojos o la muerte. Efectivamente, a pesar de que existen protocolos nacionales e internacionales para el uso de armas no letales, hasta el 2019 se contabilizaban 34 muertes de ciudadanos que en ejercicio de su derecho a la protesta fueron asesinados a manos de un agente del ESMAD debido a un mal empleo de estas armas"*².

No sólo NO se han tomado medidas destinadas a terminar con esas prácticas, sino que en el marco del Paro Nacional iniciado el pasado 28 de Abril, se ha agravado, generalizado y lo que es aún más grave, legitimado institucionalmente.

La Misión ha recibido denuncias sobre el uso de armas expresamente prohibidas por la comunidad internacional. Tal es el caso del cañón sónico LRAD, consistente en la emisión de un sonido perforante de más de 140 decibeles, que ha sido denunciado por la propia OMS al establecer que superando ese rango, se sobrepasa el umbral del dolor³.

También la Misión comprobó, la existencia de lanzadores de proyectiles múltiples y cartuchos eléctricos de gas y aturdimiento o marcadores y esferas de paintball, que al ser lanzados directamente al cuerpo de los/as manifestantes, provocan desde lesiones oculares gravísimas hasta la muerte misma de la persona atacada.

² UNLIREC. 2016. "Armas Menos Letales en América Latina y el Caribe" pp.11. Disponible en: http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf

³ OMS. Departamento de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad y Prevención de la Violencia y los Traumatismos (NVI) https://www.who.int/pbd/deafness/activities/MLS_Brochure_Spanish_lowres_for_web.pdf

Es de hacer notar que el lanzamiento constituye una práctica sistemática y habitual. Omitir el lanzamiento parabólico de cartuchería de aluminio preparada para recorrer hasta 120 metros lineales con poder destructivo, y hacerlo sobre el cuerpo mismo de los/as manifestantes, evidencia una clara intencionalidad lesiva y homicida por parte de las fuerzas de seguridad encargadas que no puede confundirse con la necesidad de disuadir o dispersar.

Prueba irrefutable de estas prácticas resultan –entre otros tantos- dos casos comprobados por esta Misión en la ciudad de Popayán.

Uno es el caso del joven Harold Conejo, quien regresaba de su trabajo como “coter” el día 12 de Mayo y fue sorprendido desde un CAI⁴ por un policía que le disparó desde pocos metros al rostro, provocando una grave lesión en su ojo izquierdo. Resultó hospitalizado en el San José, Hospital en el que fuera visitado por esta Misión y sitio en dónde se recogió su denuncia.

El otro, es el asesinato de Sebastián Quintero Munera el día 14 de Mayo. A doscientos metros de la URI⁵ ámbito a cargo de la Policía Nacional frente a la que se concentraba la población indignada por la muerte de la joven Alison Lizeth Salazar Miranda, luego de que denunciara abuso sexual durante su detención. Sebastián Quintero Munera era un joven estudiante y promotor social que a pocos metros de distancia y desde un puesto policial, recibió un cartucho de gas que atravesó su cuello provocando su muerte instantánea. A más de las imágenes que registraron varias tomas de celulares (que integran el plexo probatorio para la denuncia judicial pertinente), la Misión constató la versión coincidente del padre de la víctima en su casa del Barrio Bello Horizonte.

El día 4 de Junio el Décimo Juzgado Administrativo de Popayán, dictaminó que la Policía Metropolitana de la ciudad, la Dirección de Seguridad Ciudadana (Disec) y el Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) suspendan el uso del sistema de lanzamiento de municiones “Venom”, utilizado contra manifestantes del Comité Nacional de Paro (CNP)⁶.

⁴ dependencia policial conocida como CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA

⁵ UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA

⁶ <https://www.elcolombiano.com/colombia/ordenan-a-la-policia-suspender-arma-venom-en-popayan-IF15107942>

En similares circunstancias aunque en la localidad de Calipso Puerto Madero (Cali), con un cartucho de gas lacrimógeno disparado sobre su rostro fue asesinado Douglas Rosenberg, según se constata con la entrevista a la propia familia.

También en Siloé, la Misión recibió la denuncia de familiares de Maicol Andrés Aranda, quien el 28 de Mayo alrededor de las 15 hs. recibió una bala policial proveniente de una tanqueta en los alrededores de la glorieta de la localidad que provocó su fallecimiento en el Hospital Departamental después de haber recibido atención primaria en la caseta comunal del Barrio Belisario Caicedo.

La Misión en Medellín, recibió la denuncia de Stiven Loaiza, quien el 1º de Mayo se hallaba marchando en la movilización de la ciudad, cuando en conjunto miembros de la Policía Nacional y del ESMAD dispararon gases lacrimógenos sobre la multitud. El denunciante recibió directamente una granada sobre su cabeza provocando lesiones graves que lo obligan a permanecer hospitalizado al tiempo de la denuncia. La Plataforma Proceso Social de Garantía también registra con detalles el caso.

En similar situación se encuentra el ciudadano venezolano Michael Escalona, de 22 años, que el 26 de mayo fuera atacado de la misma manera en el punto de resistencia Tenerife de Usme, Bogotá.

En Cali, el 23 de mayo y mediante un disparo de arma de fuego desde líneas policiales y civiles armados, fue asesinado Jhon Erik Larrahondo.

Se insiste en que lo aquí detallado no agotan la extensa lista de casos que han sido recogidos a través de familiares, víctimas y diversas plataformas de la sociedad civil colombiana. Ofician como referencia ilustrativa de las conclusiones de la Misión. Su circunstancialidad, así como los medios probatorios que lo acreditan, se mencionan en el título "Relevamientos por ciudades" y el detalle sistematizado que se anexa al presente.

3.b) *Tanquetas embiscentes*

Otra de las prácticas que la Misión ha constatado - más allá de las numerosas imágenes que han circulado (y cuyo soporte constituye el anexo probatorio que integrará la denuncia judicial pertinente) - ha sido la del atropello vehicular sobre manifestantes, transeúntes y civiles indefensos/as en general.

La agresión se realiza mediante el despliegue de las tanquetas tipo Kronos 4x4 SWAT, que no reconocen límites personales ni estructurales a la hora del ataque.

A modo de ejemplo, vale citar el caso de Juan Diego Ortega Garzón, víctima de ese ataque. El joven de 24 años denunció ante esta Misión que el 14 de mayo en Popayán, resultó severamente lesionado luego de ser literalmente aplastado por una tanqueta. Las imágenes (cuyo soporte integra el plexo probatorio en vistas a la denuncia judicial pertinente) corroboran los dichos prestados por la víctima en la entrevista mencionada.

3.c) Detenciones Arbitrarias: plataforma para múltiples delitos

Una de las preocupaciones más graves radica en la sistematicidad, generalidad y habitualidad de prácticas ilegales en los procesos de detención de manifestantes y transeúntes que en muchos casos derivan en abusos sexuales sobre mujeres y diversidades sexuales, cuando no en montajes judiciales (causas armadas) o en la desaparición forzada del retenido/a, práctica a la que dedicamos un capítulo especial en este informe.

Se impone detallar que la responsabilidad por las diligencias preliminares tendientes a verificar que se ha cometido un delito y sus posibles autores y partícipes, recae en la Policía Nacional, quien debe elaborar un informe ejecutivo al fiscal o juez competente dentro del término de 36 horas (art. 2 de la Ley 906 Código de Procedimiento Penal sobre la LIBERTAD).

En ese período, los/as retenidos/as en el contexto de la protesta, padecen auténticos ultrajes y violaciones de derechos de toda índole. Más allá del momento inicial de la detención que en todos los casos demuestra un uso excesivo de la fuerza para reducir al o la manifestante, lo que viene después es una sumatoria de medidas tendientes a devastar la psiquis del retenido/a.

Así, se han denunciado a la Misión numerosos casos de remisión a lugares de detención ilegales que bajo el eufemismo de CENTRO DE ATENCIÓN TRANSITORIA, pretende ocultar que la represión se articula entre circuitos legales e ilegales y entre el estado y ciertos empresarios, como ocurriera por ejemplo en locales de la cadena de supermercados ÉXITO en Cali.

Una lógica que se implementa asiduamente es la del constante traslado hacia postas policiales muy distantes unas de otras, con la clara intención de desgastar, confundir, y privar de defensa al retenido/a.

Si bien la cantidad de estas detenciones remiten a varios centenares o miles de casos, sin embargo no ha impedido a la Misión recabar detalladamente aquellos testimonios directos que ofician de muestrario y que avalan estas conclusiones.

Ex detenidos/as en los alrededores del rebautizado Puente de la Dignidad en Usme, denunciaron a la Misión que en primer lugar fueron alojados/as en el taller privado La Playa, para luego *"ir y venir desde y hacia los destacamentos de Barrio Kennedy y Monte Blanco"*.

Durante no menos de 36 horas han sido privados/as de toda información, dificultando - cuando no impidiendo- el ejercicio del derecho a la defensa a familiares, abogados/as y activistas de DDHH a los que se les extendía la omisión.

Una vez en los sitios de detención han sido sometidos/as a diversas prácticas delictivas en dónde a la aplicación de tormentos se suman los actos extorsivos y corruptela de diversa índole.

La Misión ha recibido en Usme la denuncia de un joven artista que luego de ser detenido en los alrededores del Puente de la Dignidad y trasladado por diversos CAI, fue alojado en una dependencia de MONTE BLANCO junto a otras personas detenidas -aunque ajenas a la manifestación- que purgan condena o proceso judiciales previos. Allí la Policía Nacional, al tiempo que lo encerraba arbitrariamente les manifestó al resto de los detenidos: *"Este está para recetear"* (eufemismo con el que ordenaba que se le pegue para "ablandarlo"). Como consecuencia de la golpiza recibida (cuyas secuelas en el rostro fue constatado por la Misión al tiempo de recibir la denuncia en la sede de la Biblioteca Pública) fue obligado a llamar a su familia para que entregue dinero a cambio de la libertad, circunstancia que se produjo luego que un familiar entregara su bicicleta a un funcionario del CAI. El llamado telefónico se hizo desde un aparato ubicado en el calabozo grupal y el historial del mismo se halla a resguardo e integra el plexo probatorio para la denuncia judicial pertinente.

Siempre dentro del proceso de detención llevado adelante por la Policía Nacional, damos cuenta en nuestro informe preliminar de la cantidad de abusos sexuales perpetrados contra mujeres y diversidades sexuales. Anotamos en él que, según diversas plataformas defensoras de DDHH, al 26 de Mayo el 79% de los abusos sexuales se infirieron contra mujeres y el 8% sobre disidencias sexuales.

El caso Alison Lizeth Salazar Miranda (18 años) en Popayán el 12 de Mayo es emblemático. Alison fue detenida violentamente en las calles de su ciudad cuando, ajena a la movilización, iba a la casa de un amigo. Allí mismo es rodeada por efectivos policiales dando comienzo a los ultrajes. Trasladada a la URI, es abusada sexualmente (*"me desnudaron y manosearon hasta el alma"* expuso horas después en su Facebook). El impacto psicológico fue de tal magnitud que termina quitándose la vida una vez regresada a su casa.

En el Valle del Cauca y especialmente en Cali, se han recibido denuncias de Organizaciones Feministas respecto a violaciones con acceso carnal sobre dos (2) mujeres el día 30 de Abril. Los hechos ocurrieron en sitios de detención y sus autores fueron denunciados como efectivos de la Policía Nacional.

3.d) *La desaparición sistemática y generalizada de personas*

Según organismos, plataformas de DDHH, intelectuales y hasta funcionarios/as legislativos/as que fueron entrevistados/as por la Misión, Colombia registra en su historia aproximadamente 80 mil personas desaparecidas.

En el período comprendido entre el año 1948/60 (conocido como "la Violencia") y el posterior (guerra insurgente o contrainsurgente) que debió concluir con los acuerdos de paz de 2016, se ha desplegado este mecanismo perverso y degradante para cualquier sociedad que se pretenda democrática y respetuosa de los DDHH.

Si bien esas miles de personas desaparecidas se reprochan entre actores de los diversos conflictos armados, el Estado colombiano ha sido un protagonista infaltable. Sea por su directa participación como autor del delito en manos uniformadas, sea por tercerizar el mecanismo en manos de civiles que fungen como paramilitares.

En el marco del PARO NACIONAL 2021, la responsabilidad del estado por las desapariciones de personas es también excluyente.

Cuando la Misión arribó a Colombia, las diversas plataformas, organizaciones y funcionarios/as legislativos/as, daban cuenta de más de 300 personas desaparecidas sin ninguna información sobre su paradero o destino final. A un mes de esa circunstancia, las mismas organizaciones (vg. Temblores informe del 16 de Junio) dan cuenta de 93 personas sobre las que se mantienen activos los mecanismos de búsqueda urgente.

El 28 de Abril, el mismo día del comienzo del Paro Nacional es la ciudad de Pereira la que inaugura el registro desaparecedor de la etapa con la desaparición forzada de Braian Rojas visto por última vez cuando efectivos de la Policía Nacional lo reducían y subían a un vehículo sobre el puente del Río Cauca. Días después, río arriba, apareció su cuerpo.

En la Comuna 20 de Siloé, le fue relatado a la Misión la desaparición del albañil Daniel Sánchez, de 16 años de edad, que el día 28 de Mayo en horas de la tarde, fuera reducido por la policía a golpes hasta desmayarlo. Negaron atención médica y aún con vida, lo cargaron en una tanqueta del ESMAD. Al día siguiente su cuerpo apareció entre los restos incinerados del almacén Dollarcity que fuera atacado por desconocidos/as la noche del mismo día en que desapareció el joven.

La aparición de cuerpos mutilados es otra de las denuncias recibidas por la Misión.

No siendo visitado por la Misión, aunque sí referenciado por las organizaciones locales, la zona de Nariño registra la desaparición de Cristian Torres Cifuentes, un líder campesino que el 14 de Mayo fue visto por última vez en la ciudad de Leiva. El mecanismo utilizado en el caso, es la convocatoria a una falsa reunión en ciudades vecinas. En el trayecto ha sido abordado por desconocidos que lo secuestraron. El cuerpo del líder campesino apareció luego enterrado a metros de dónde dejaron su motocicleta.

Se supo de modo directo a través de líderes y lideresas campesinas, que el mecanismo de las falsas convocatorias fue intentado varias veces por desconocidos. Se ignora si hubo investigación y en qué estado se halla la misma.

Ha sido público y notorio el caso Santiago Ochoa de 23 años de edad cuyo cuerpo apareció mutilado, horas después de haber sido visto rumbo a la Primera Línea en las

manifestaciones de Tuluá. Su cabeza fue hallada en una bolsa de plástico el 19 de Junio en el corregimiento de Aguacalara.

3.e) Allanamientos ilegales

Describimos en el informe preliminar que fueron recibidas denuncias de allanamientos ilegales - sin orden ni razón que legalmente los avale - con los que la policía ingresó a lugares autónomos de la sociedad civil y casas de vecinos/as de los puntos de resistencia, provocando todo tipo de desmanes, destrozos y hasta ataques con gases lacrimógenos y balacera.

En la localidad de Usme y por denuncia de los/as propios/as afectados/as, la Misión supo que como medida previa se cortaba el suministro eléctrico, dejando a oscuras la zona y agravando el ataque posterior de los uniformados.

El 21 de Junio, a través del correo electrónico de la Misión (avalado por soportes audiovisuales y cobertura del periodismo independiente) se registraron en Cali los hechos producidos en las barriadas del rebautizado punto Puerto Resistencia. Las denuncias y sus pruebas, dan cuenta que el ESMAD junto a los grupos de operaciones especiales, han gaseado los hogares en los que resultaron asfixiados y debieron ser hospitalizados/as varios/as niños/as de corta edad.

3.f) Señalamientos, montaje de causas judiciales, falsos positivos

Decíamos en el informe preliminar: *"No es menor la implementación de maniobras persecutorias sobre líderes y lideresas sociales e integrantes de comunidades indígenas a partir de falsas imputaciones tendientes a neutralizar el libre ejercicio de la protesta. A menudo, las fotografías habidas en los afiches callejeros que llevan la firma y sello de la Policía Nacional dan ilegal sustento a posteriores causas (noticias criminales). El proceso de criminalización así iniciado, con hostigamientos, intimidaciones y amenazas, indica claramente la participación de la Policía Nacional en los montajes judiciales y falsos positivos, diseñados desde los niveles más altos de la administración política del Estado"*

Son mecanismos de persecución promovidos desde el estado colombiano. A partir de imputaciones falsas, sin pruebas y en numerosos casos sin intervención judicial, intentan deslegitimar la participación de líderes y lideresas, referentes de diversos colectivos

sociales que obligan a resguardarse y desactivarse porque el riesgo de perder ilegalmente la libertad y aún de la propia vida, es evidente.

Lo que se ha denunciado a la Misión, es que la persecución tiene varios objetivos. Sobre todo desmovilizar y desarticular cualquier posibilidad de oposición a economías ilegales (coca sin fines medicinales o minería ilegales), reclamos de tierras y/o verdad sobre consecuencias del histórico conflicto armado, concreción práctica de derechos de tercera generación (minorías indígenas, comunidades afrodescendientes, entre otras) y desestimación de todo proceso de democratización que incluya a actores sociales principalmente destinatarios/as de políticas que les son completamente disvaliosas y que los/as han llevado al Paro Nacional.

En Santander de Quilichao, la Misión ha recibido la denuncia de referentes del CRIC en tanto aparecen fotografiados en afiches callejeros sin ninguna vinculación con hecho delictivo alguno.

En la ciudad de Popayán, la Misión recibió las denuncias de dos referentes de los SIN TECHO señalados por sus "alias" por el Ministro de Defensa y a cuyas cabezas les puso precio por hechos en los que no participaron.

A través de la plataforma Red Alterna, en la Universidad de Ciencias de la Salud del Cauca en Popayán, la Misión recibió la denuncia de un tercero perseguido en similares circunstancias. El denunciante es líder estudiantil, de DDHH y vocero de la comunidad LGBTI+.

A su turno, concejales de la ciudad de Bogotá denunciaron a esta Misión que en las barriadas humildes de la periferia *"no hay día en que el ESMAD no actúe, llevándose a muchachos de las barriadas, trasladándolos muy lejos de sus viviendas y familiares para luego encerrarlos por más de 36 horas incomunicados, gasearles en la celda y finalmente criminalizarlos en orden a delitos de diversa entidad (obstrucción de vía pública, terrorismo, sedición, etc.)-."*

En la sucesión de relatos recibidos en Bogotá, se recibió la denuncia de la concejala opositora Heydi Sánchez, a quien se le promovió una causa armada por una supuesta agresión sobre una ambulancia en tránsito durante una manifestación.

3.g) Ataques a plataformas de DDHH y grupos sanitarios

Se reitera lo expresado en el informe preliminar: *“han llamado la atención de esta Misión las numerosas denuncias de los voluntarios de atención sanitaria y plataformas de defensores de Derechos Humanos, que aún formal y correctamente identificados fueron atacados por las fuerzas represivas en violación a las más elementales normas de resguardo y no obstrucción de sus imprescindibles tareas. Igual proceder ilegal ha sido denunciado por periodistas, comunicadores sociales y grupos multiculturales que por tradición suelen integrar las columnas de manifestantes”*.

3.h) Paramilitares y civiles armados tercerizando la represión

Como autores de los delitos más violentos es necesario remarcar la actuación de un verdadero cuerpo de civiles con los que el estado colombiano ha tercerizado parte de la represión.

Según se ha denunciado a esta Misión, el uso de armas en Colombia por parte de civiles se ha naturalizado por responsabilidad estatal: el inexistente control y la impunidad.

Así, en un primer momento han proliferado las “cooperativas de vigilancia y seguridad privadas” paradójicamente denominadas CONVIVIR, para luego legitimar la existencia de las AUC (paramilitares propiamente dicho).

Un Ejército con al menos 120 mil colaboradores y 529 estructuras en todo el país fue la herencia de las cooperativas de seguridad Convivir, gestadas y autorizadas con firma de puño y letra por el ex gobernador de Antioquia y ex presidente de Colombia ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

“Civiles armados ejerciendo justicia por cuenta propia son paramilitares o parapoliciales, no hay otra forma de llamarlos”, como se explicó a la Misión por parte de varios/as denunciante que además han impuesto sobre la directa vinculación de personajes de la política directamente implicados en la gestación de este modo de ejercer el control social.

Según profesores/as de la Universidad Nacional cuyos testimonios fueron recogidos incluso por medios periodísticos internacionales, al menos 40 congresistas que apoyaron la reelección de Álvaro Uribe (2006) fueron investigados/as y condenados/as por sus vínculos con estas estructuras armadas.

En varias ciudades visitadas, aunque principalmente en Cali y Popayán, le ha sido denunciado a la Misión la existencia de los “*camisas blancas*” como se conoce vulgarmente a los grupos de civiles que apostados detrás de las líneas policiales atacan a los/as manifestantes en la protesta social.

El 9 de Mayo, Harold Secué, sufrió el hostigamiento de una turba de esos camisas blancas, cuando circulaba por la Vía a Cali rumbo a una actividad propia de sus funciones como principal referente del CRIC. Junto a otras personas que iban a bordo de su vehículo, sufrió la amenaza concreta de muerte que no pudieron llevar a cabo pese a haber intentado volcar su camioneta y recibir todo tipo de intentos para perforar su blindaje.

Al mismo tiempo y vinculado a los mismos hechos, Daniela Soto Pito, lideresa de la comunidad Nasa, cuando se dirigían al lugar para el rescate de su referente fue interceptada en la ciudad de Cali y baleada por un civil desde las líneas de la propia Policía Nacional, que nada hizo para impedir la agresión ni detuvo al agresor. Fue sometida a dos operaciones de alto riesgo en el Hospital zonal.

La fiscalía, lejos de investigar al agresor y la connivencia policial, se apersonó en el hospital con la decisión de “judicializarla” (criminalizarla, revictimizarla), situación rechazada por la firme actitud de quienes la atendían y rodeaban.

Existen soportes audiovisuales, que integrarán el plexo probatorio de la demanda judicial que se interpondrá así como registros fílmicos de la denuncia recogida por la Misión en Santander de Quilichao.

El fenómeno del paramilitarismo no consiste sólo en el asesinato. También en la intimidación que genera sobre quienes se oponen a sus intereses específicos o de quienes se benefician con su ilegal accionar. En el contexto del Paro Nacional 2021 las denuncias recibidas, las filmaciones y fotografías acumuladas, hablan de un actuar, sino guionado por el propio estado, por lo menos tolerado y legitimado por él.

Se denunció y se constató según informes coincidentes de diferentes fuentes⁷ por caso que este modo de violencia selectiva se ha consolidado por lo menos en once regiones del país.

3.i) *Violencias de género en el actuar represivo en el marco del Paro Nacional.*

A partir de las entrevistas realizadas a víctimas y de la documentación aportada por organizaciones feministas y de la sociedad civil en general, se denunciaron múltiples episodios de violencias de género como práctica sistemática. Víctimas de esas prácticas resultan ser mujeres y personas LGTBIO+.

De acuerdo al Estatuto de Roma, entre los diferentes crímenes, se encuentran: *"violación, esclavitud sexual, ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, persecución a un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género"*.

La variedad y cantidad de las violaciones registradas en distintos puntos del territorio nacional dan cuenta que no fueron hechos aislados, por el contrario, el ejercicio de la violencia sexual como método represivo y forma de amedrentamiento fue una práctica habitual y generalizada.

Muchos de estos hechos ocurrieron en lugares cerrados, propiedad de la Fuerza Pública como los CAI, URI, estaciones y vehículos pertenecientes a la policía.

El procedimiento –como testimonia el emblemático “caso Alison”– generalmente respondía a estas secuencias:

- Detenciones arbitrarias.
- Separación de mujeres adultas, adolescentes o pre-adolescentes del grupo detenido.
- Traslado hacia espacios cerrados.
- Ejercicio de la violencia sexual por más de 1 (uno) miembro de la fuerza pública, practicando a su vez otras formas de violencia de género como retenciones ilegales, violencia física, hostigamiento – violencia psicológica y violencia verbal.

⁷ Ariel Avila “¿Por qué los matan?” Ed. Planeta

El registro de estos hechos, da cuenta de la violación de Leyes y Normas Internacionales como también de leyes que rigen en territorio colombiano como la *Ley N° 248 – Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, aprobada en 1995. El Estado debe abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, como también velar para que las autoridades, funcionarios/as, personal, agentes e instituciones se comporten en conformidad con esta obligación.

A su vez, conforman un ataque perpetrado contra las mujeres como forma de ejercicio de poder, basado en una relación desigual del mismo, es decir, implica un acto de violencia cuya condición es la diferencia de poder entre el perpetrador y la víctima.

El ejercicio de la violencia de género, y la concreción de estos delitos tienen como denominador común la deshumanización de las mujeres mediante la violencia física y sexual, como también la ruptura del bienestar psíquico – psicológico. Son actos de deshumanización, cosificación, invasión física de naturaleza sexual en circunstancias coercitivas. Se ejerce el uso de la violencia de género mediante vejaciones específicas que se dan en el marco de una conducta sistemática, basándose en el uso de la relación desigual de poder que deviene de la participación o tolerancia de poder político que, vía acción u omisión, garantiza la impunidad de los crímenes de violencia hacia las mujeres.

Se toma en cuenta como agravante, las consecuencias determinantes para la vida y supervivencia de las mujeres que han sido víctimas. El daño físico, psicológico y moral. El suicidio de la joven Alison en Popayán, tras ser violentada sexualmente por agentes de la fuerza pública, es una muestra irrefutable.

Violencia psicológica, acoso, violencia verbal:

La violencia psicológica registrada, no sólo fue ejercitada en el contexto de detenciones arbitrarias e ilegales, sino también en la vía pública en el marco de las jornadas pacíficas de protesta social.

Se evidencia una metodología particular de persecución hacia mujeres adultas y adolescentes en la vía pública que consta de:

- Insultos sistemáticos por motivos de género en la vía pública, de forma reiterada, hacia la misma persona en diferentes ocasiones.

- Amenazas de violencia sexual.
- Amenazas de violencia física.
- Amenazas de asesinato.
- Amenazas de asesinato de familiares cercanos como hijos o hijas.
- Amenazas de allanamientos ilegales en el domicilio de las mujeres acosadas.
- Acoso callejero, acoso telefónico.

Esta forma de violencia contra las mujeres, es dirigida particularmente hacia Lideresas Sociales, Lideresas Indígenas, Mujeres “Madres de la primera línea”, referentas políticas y sociales, estudiantes, mujeres adolescentes de la primera línea en el marco de la protesta social.

Lo mencionado constituye una violación directa a los Convenios, Tratados y Leyes anteriormente mencionadas, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará” ratificado por estados de las Naciones Unidas y afirmada como tratado multilateral de los Estados de la OEA.

Anexado al presente están los siguientes informes como prueba de los delitos señalados en este apartado:

1. Informe presentado por el Comité Nacional de Paro a la CIDH el 9/06/2021 donde se explicitan los delitos de violencia sexual y violencias basadas por razones de género, contra personas incluídas mujeres menores de edad.
2. Informe presentado por Temblores ONG, IndePaz y PAIS a la CIDH en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021.

Las violaciones llevadas a cabo por las fuerzas públicas en Colombia no han sido hechos aislados sino que lo podemos entender como un plan sistemático de represión ilegal que constituyen delitos de lesa humanidad que deben ser juzgados y condenados.

Toda esta descripción del despliegue represivo del estado colombiano en el marco del Paro Nacional, ha sido en base a lo relevado en días de intensa actividad por las diferentes ciudades que la Misión ha visitado.

El capítulo reproduce los mecanismos represivos más comunes (por habituales) del accionar de las fuerzas de seguridad públicas y privadas.

Como se explicó precedentemente, los casos específicamente reflejados lo son a modo ilustrativo por tratarse de emblemáticos, pero de ninguna manera agotan la extensa lista de ellos, que pueden chequearse en el título “Relevamiento por ciudades”, que integra este informe.

CAPÍTULO III

ROL DE LA INSTITUCIONALIDAD / FUNCIONAMIENTO LEGITIMADOR DEL PODER JUDICIAL

Introducción

El objetivo del presente apartado es caracterizar y dar cuenta del rol de las agencias estatales, especialmente el Poder Judicial, cuya función legal y mandato constitucional es intervenir y garantizar el acceso efectivo a la tutela judicial de las y los ciudadanos víctimas de la violencia estatal en el marco de las movilizaciones sociales por el paro nacional iniciado el 28 de abril del presente año.

Antecedentes

Existen numerosos estudios en el ámbito de las ciencias políticas y del derecho realizados en las últimas décadas en nuestra región que abordan el rol o la función del Poder Judicial en contextos de Estados autoritarios, ya sea de facto, con apariencia de Estados de Derecho o incluso, en sistemas formalmente democráticos. Así, la historia del siglo XX, nos enseña que estos regímenes tuvieron un particular interés en utilizar el Poder Judicial para promover, implementar y legitimar sus agendas políticas.

Hay un amplio desarrollo en las ciencias políticas respecto de las posibles funciones que el Poder Judicial asume (ya sea espontáneamente o de manera forzada) en el contexto de

gobiernos autoritarios. Entre ellas, nos interesa señalar dos: - Instrumento para ejercer control social y exclusión de los sectores opositores; y -Generar y reforzar la legitimidad del régimen, en algunos casos pretendiendo transmitir la imagen ilusoria de la existencia de la división de poderes y Estado de Derecho⁸.

Por otra parte, en el ámbito del Derecho Internacional de los DDHH, no resulta ajena - desde hace ya varias décadas- la discusión sobre la responsabilidad internacional de los Estados en razón de las conductas de los operadores judiciales frente a las violaciones sistemáticas de DDHH que debían investigar y/o denunciar.

Así, Jessica Almqvist, en su artículo "Complicidad Judicial como cuestión del derecho internacional" señala que: *"Ante la evidencia de la posible participación judicial en la comisión de crímenes graves, surge la cuestión sobre la necesidad y posibilidad de reclamar la responsabilidad civil y penal de los jueces por su complicidad en esos crímenes y ello con fundamento en el derecho internacional. Sin embargo, los juristas internacionales están a la zaga en lo que concierne al pleno reconocimiento de los jueces como poderosos actores de doble espada, con capacidad para dotar a la política de represión de una apariencia de legalidad y legitimidad", y que "...los análisis empíricos del comportamiento judicial en los contextos políticos conocidos por su hostilidad a los derechos humanos, revelan que, lejos de representar un poder independiente e imparcial capaz de proteger los derechos de los grupos perseguidos y dispuesto a hacerlo, la judicatura tiende a conformar sus decisiones a la política de represión, haciendo así su propia contribución a la estabilidad de esos regímenes..."*⁹

Por ello, el derecho penal internacional contemporáneo fija un marco de identificación para estos comportamientos que deben considerarse conductas sancionables por tipificarse como participación en crímenes graves. Tal vez el precedente más importante es el juicio de los jueces en Nuremberg, donde fueron condenados diez profesores de derecho, entre ellos dos jueces, por haber participado y contribuido en la comisión de los

⁸ Bohoslavsky, Juan Pablo. "Entre complicidad militante, complacencia banal y valiente independencia". Capítulo en "Usted también, Doctor. Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura". Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, 2015. Pag. 27

⁹ Almqvist, Jessica. "Complicidad judicial como cuestión de derecho internacional". Capítulo en "Usted también, Doctor. Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura". Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, 2015. Pag. 289-290.

crímenes de guerra y de lesa humanidad ("EEUU c/ Alstoetter y otros", 3 T.W.C.1. 1948). Mucho más acá en el tiempo (2017) y en nuestra región, otro antecedente relevante fue el juicio a los jueces federales en la Provincia de Mendoza, Argentina; quienes fueron condenados a prisión perpetua por su participación primaria en los delitos de lesa humanidad cometidos durante el periodo 1975/1983, condena a la fecha confirmada por las instancias superiores de revisión¹⁰. Otras condenas similares, contra ex magistrados federales, se han replicado en otras provincias argentinas. Para mediados de 2019, conforme los últimos datos publicados al respecto por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, 48 ex jueces, fiscales y funcionarios judiciales se encontraban sometidos a procesos penales en causas por delitos de lesa humanidad.¹¹

Por su parte, y precisamente en un contexto de represión de la protesta pública, el informe del GIEI para Nicaragua, aludió claramente a la responsabilidad del sistema de administración de justicia como un elemento imprescindible para el accionar represivo estatal. Además de los capítulos dedicados específicamente a esta cuestión, en las conclusiones del informe se indica con toda claridad:

"El Estado de Nicaragua ha infringido su deber de debida diligencia respecto a la investigación de los casos de muertes violentas del 18 de abril al 30 de mayo de 2018. De los 109 casos por muertes violentas registrados por el GIEI, apenas 9 han sido judicializados. Al menos, 100 casos permanecen en la impunidad y, en muchos de ellos, se han omitido diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos (...) En los 9 casos que han sido judicializados, 6 corresponden a víctimas que tienen alguna relación con el Estado de Nicaragua o con el partido de gobierno. En estas investigaciones también se evidencian graves debilidades. La fiscalía no actuó de una forma objetiva e imparcial, no agotó todas las líneas de investigación y acusó a personas que podrían ser inocentes, algunas de las cuales ya han sido condenadas. Situación no solo injusta para los acusados, sino también para las víctimas y familiares al no obtener una respuesta verdadera. En ningún caso se ha iniciado proceso en contra de fuerzas de seguridad del Estado, a pesar de la abundante evidencia que señalan su

¹⁰ <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/juicio-a-los-jueces-casacion-confirmando-la-condena-a-prision-perpetua-de-cuatro-magistrados-por-crmenes-de-lesa-humanidad-en-mendoza/>

¹¹ <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/48-ex-jueces-fiscales-y-funcionarios-judiciales-estan-siendo-investigados-por-delitos-de-lesa-humanidad/>

responsabilidad. El sistema de justicia penal -Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia- ha actuado como una pieza más del esquema de violación a los derechos humanos a través de la criminalización de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en las protestas. En los procesos iniciados en contra de estudiantes, líderes campesinos y sociales se ha hecho uso ilegítimo de los tipos penales de terrorismo y crimen organizado, entre otros, para perseguir y sancionar actos de oposición al gobierno. En todos estos procesos ha habido graves violaciones a la libertad personal, desde órdenes de detención arbitrarias, hasta el uso generalizado de la prisión preventiva, sin cumplir con la necesaria motivación, pasando por el incumplimiento de plazos para el control judicial de la privación de libertad. El derecho de defensa y la publicidad del juicio también se han visto vulnerados. Finalmente, se ha establecido que el hábeas corpus o recurso de exhibición personal ha sido ineficaz (...).¹²

Rol del sistema judicial colombiano en el marco del Paro Nacional.

Tal como adelantáramos, el presente apartado tiene por objeto dar cuenta de lo observado y constatado por la Misión Internacional de Solidaridad y DDHH en su visita a Colombia entre los días 25 de mayo y 3 de junio del presente año; en lo referente al rol, participación y actuación de las agencias estatales que conforman el sistema judicial colombiano ante la sistematicidad y generalidad de la actuación represiva frente a las movilizaciones sociales en el marco del Paro Nacional iniciado el 28 de abril.

La inactividad judicial frente a los delitos cometidos por las fuerzas militares y de seguridad en contexto de protesta social, no resulta novedosa en Colombia ni se identifica exclusivamente a partir de las manifestaciones sociales generadas por el Paro Nacional del 28 de abril.

Ha sido constatada como una práctica sistemática, que implica tolerar el despliegue represivo sobre la generalidad de la población en ejercicio de su derecho a la protesta, evitando que este resulte efectivo y sin consecuencias judiciales posteriores para los jefes e integrantes de dichas fuerzas. En otras palabras, la acción represiva sistemática y reiterada en el tiempo, sólo es posible merced al aporte de un Poder Judicial que omite

¹² https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2019/02/GIEI_INFORME_DIGITAL_07_02_2019_VF.pdf

avanzar con las investigaciones que ineludiblemente deberían adelantarse frente a tales violaciones a los derechos humanos.

Esto puede corroborarse por nutrida bibliografía, especialmente los registros e informes elaborados por las plataformas y organizaciones de derechos humanos que tienen una larga trayectoria y tradición tanto en la protección como en la verificación, registro y denuncia de violaciones de derechos humanos. Tal es el caso de la organización Temblores.org, la cual desde su Observatorio de Violencia Policial elaboraron una investigación sobre violencia policial durante los años 2017/2019, utilizando como herramienta principal la recolección de datos oficiales de distintas agencias públicas¹³.

Dicha investigación cuenta, entre otros, con capítulos referidos a la violencia policial como política de estado y el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia estatal.

Así, por ejemplo, en los tres años relevados (2017/2019) y sobre la base de la información brindada por la Fiscalía General de la Nación, se registraron un total de 39.613 hechos de violencia física cometidos por la Policía Nacional contra la ciudadanía, de las cuales se iniciaron investigaciones judiciales sobre 886 denuncias, y solo en 8 casos existió sentencia condenatoria, es decir que solo el 0,02 % de los casos denunciados y registrados tuvieron una respuesta satisfactoria por parte del sistema judicial. De manera similar, en el mismo periodo temporal, se registraron, según fuente oficiales, un total de 289 homicidios atribuidos a la Policía Nacional, se iniciaron investigaciones judiciales en 127 casos y en solo 2 casos existió sentencia condenatoria, es decir, el 0,69%.

En conclusión, podemos señalar que existe un índice de impunidad judicial superior al 99% de los hechos delictivos (violencia homicida y violencia física) cometidos presuntamente por las fuerzas de seguridad contra la población civil. Esto, desde ya, es un claro indicador de lo ilusorio que resulta el acceso a la justicia, entendido como la efectiva tutela judicial, de las víctimas de violencia estatal en el Estado Colombiano¹⁴.

Ahora bien, refiriéndonos específicamente a la actuación del sistema judicial en el marco del paro nacional, y en concreto a lo que la Misión Internacional de Solidaridad y

¹³ <https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria>

¹⁴ <https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria>. Capítulo Cuarto. Acceso a la Justicia. Págs. 66/67.

Observación de DDHH pudo verificar y constatar, en términos generales se observa no solo un *continuum* de las prácticas represivas desplegadas por las fuerzas de seguridad sobre la población civil, sino que se identifica también una continuidad funcional del rol del sistema judicial antes detallado e incluso un crecimiento exponencial de ese accionar, en lo que se puede denominar el montaje de una "*zona liberada jurisdiccional*". En términos de participación criminal, es posible asumir el conocimiento previo por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad (jefes, mandos medios, tropa y ejecutores) de que los operadores/as judiciales no intervendrán *ex post facto* en la investigación de los delitos que se cometan en el marco del actuar represivo. Funciona, así, como una garantía previa, expresa o tácita de impunidad por parte del Sistema de Administración de Justicia. Es decir, resulta un aporte o cooperación necesaria o esencial, sin la cual, los delitos no podrían haberse cometido tal como fueron llevados a cabo. La delimitación conceptual de la figura del partícipe primario dependerá exclusivamente de la importancia, de la calidad, de su contribución, es decir, del grado de eficacia que tuvo dicho aporte en la consecución exitosa del hecho del autor.¹⁵ Precisamente esta fue la forma de atribución de responsabilidad a los ex magistrados federales argentinos de la Pcia. de Mendoza - caso al que antes se aludió-, condenados como partícipes primarios en crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la última dictadura militar de Argentina.

Pero, además, existen otras formas en las que el Sistema de Administración de Justicia adquiere relevancia en la perpetración de estos crímenes. En el conocido "*Juicio a las juntas militares*" realizado en la Argentina por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, cuya sentencia recayó el día 9 de diciembre de 1985, en relación al aporte realizado por las agencias estatales del sistema judicial, se sostuvo : "*La garantía de impunidad que se asegura a los ejecutores, por vía de lograr que los organismos legales de prevención del delito no interfirieran en la realización de los procedimientos, negando y ocultando la realidad de los hechos ante los pedidos de jueces, organizaciones, familiares y gobiernos extranjeros, efectuando remedos de investigaciones sobre lo que ocurría y utilizando el poder estatal para persuadir a la opinión pública local y*

¹⁵ Aboso, Gustavo E. Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia. 3ª Edición. Ed. BdeF, Buenos Aires, 2016. Pág. 335.

*extranjera de que las denuncias eran falsas y que respondían a una campaña orquestada de desprestigio al gobierno.*¹⁶

Lo reseñado en el párrafo precedente resulta revelador a la luz de las prácticas del Estado colombiano en el marco del paro nacional. No solo se pudo verificar la inacción del sistema judicial ante la comisión de delitos por las fuerzas de seguridad, sino que los registros oficiales (Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General, Defensoría General, Ministerio de Defensa, etc) daban cuenta de la cantidad de casos registrados al cumplirse un mes del paro (25/5) irrisoriamente menores a los números registrados por la mayoría de las organizaciones y plataformas de verificación de DDHH. Tal es así, que la propia CIDH -cuando aún no estaba habilitada para realizar la visita a territorio colombiano- señaló tal circunstancia en un comunicado oficial.¹⁷

En esta línea, para el 17 de mayo, en un comunicado conjunto entre la Fiscalía General y la Defensoría del Pueblo, se publica un informe donde reportan los casos registrados en el marco de la protesta por el paro nacional. Allí puede cotejarse la diferencia sustancial entre los casos registrados por las plataformas de verificación de derechos humanos y los datos reconocidos oficialmente¹⁸.

A fin de corroborar lo dicho en el párrafo que antecede, resulta interesante cotejar la información publicada días previos al arribo de la Misión de Solidaridad y Observación. Así, una de las plataformas de protección y verificación de DDHH con presencia en casi todo el territorio colombiano, conformada por la red "*Campaña defender la libertad: un asunto de tod@s*"¹⁹, publicó el día 8 de mayo el Boletín Informativo N° 9²⁰ donde da cuenta de los registros acumulados sobre violaciones a los Derechos Humanos desde el 28 de abril hasta el 7 de mayo, siendo estos los siguientes:

¹⁶ La Sentencia, Tomo II, págs. 787 y ss. Imprenta del Congreso de la Nación Argentina.

¹⁷ <https://www.mpf.gob.ar/lesa/jurisprudencia/sentencia-del-juicio-a-los-comandantes-causa-1384/>

¹⁸ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/137.asp>

¹⁹ Ver: <https://twitter.com/FiscaliaCol/status/1394348989189926914/photo/1> y <https://www.telesurtv.net/news/colombia-cifra-menor-muertos-oficial-durante-protestas-20210531-0026.html>

²⁰ <https://defenderlalibertad.com/acerca-de-2/>

²¹ <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-9-paronacional/>

"-451 personas heridas por el accionar desproporcionado de la Policía Nacional y en particular por el ESMAD. 32 sufrieron lesiones oculares. 32 fueron heridas por arma de fuego. 67 personas defensoras de DDHH fueron agredidas en el marco de las movilizaciones.

-15 personas fueron víctimas de violencias basadas en género ejercidas por la misma institución.

-1.291 personas han sido detenidas, gran parte de ellas por medio de procedimientos arbitrarios, siendo sometidas a tortura y/o tratos crueles e inhumanos.

-12 allanamientos, de los cuales 8 fueron declarados ilegales, incluyendo las capturas asociadas. Los 4 restantes se encuentran en proceso de esclarecimiento.

-629 denuncias por abusos de poder, autoridad, agresiones y violencia policial.

-32 personas fallecieron presuntamente por el accionar de la fuerza pública y/o civiles sin identificar en el marco de la protesta social (por verificar) y 1 policía.

-216 personas presuntamente desaparecidas en el marco de la protesta social. Se recibieron 258 registros de personas desaparecidas, de las cuales ya se tiene información de 42. Sin embargo, las cifras pueden ser superiores según lo denuncia la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada en Colombia quienes afirman que estas pueden llegar a 471."

Ahora bien, para fecha similar (3/5), la Fiscalía General de la Nación hace público un informe respecto de los delitos registrados en el marco del paro nacional en donde registra un total de 7 muertes: *"La Fiscalía adelanta las acciones investigativas para recaudar el material probatorio y esclarecer la muerte de 7 personas que, de acuerdo con lo establecido de manera preliminar, habrían sido víctimas en hechos directamente relacionados con el paro"*²¹. En este informe oficial se registran los daños a los bienes públicos, identificados como "actos de vandalismo" como así también los manifestantes detenidos y/o judicializados, pero omite toda referencia a la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad en su intervención represiva deliberada, que en numerosos casos implicó la vulneración de derechos humanos.

En el mismo sentido, recientemente (2/7/2021) cumplidos dos meses del paro nacional y elaborado por otra de las plataformas de protección y verificación de DDHH en el

²¹ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/hechos-concretos/balance-del-paro-nacional-fiscalia-reporta-278-capturados-83-imputados-y-18-a-la-carcel/>

Departamento de Antioquía (Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Lideresas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados) fue publicado un Informe Balance, donde da cuenta -además de los registros de casos de violencia estatal- específicamente lo que venimos desarrollando en el presente capítulo: *"La política negacionista y de impunidad que ha querido imponer el gobierno nacional y la Fiscalía General de la Nación sobre la violencia institucional desarrollada en la protesta social de este año y sobre los casos de desapariciones forzadas acontecidos entre abril - junio de 2021 evidencia que no hay un compromiso con la garantía de los derechos humanos de quienes se manifiestan, además de buscar de manera inmediata a quienes se reportan como desaparecidos. Lo que está íntimamente relacionado con los niveles de impunidad que hay frente a las investigaciones y sanciones a los responsables de la fuerza pública y de civiles que han agredido a las y los manifestantes".*²²

Otro de los elementos de análisis que verifican lo dicho sobre el rol del sistema judicial se vincula al andamiaje normativo que regula el conocimiento, investigación y sanción de los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad, el cual, a nuestro criterio, está diseñado para evitar procesos de investigación transparentes y eficientes contra los actos de la fuerza, reforzando así, la impunidad de estas últimas. Veamos brevemente el marco normativo vigente.

Según el ordenamiento jurídico colombiano, las víctimas de violencia estatal pueden denunciar ante el sistema penal e instancias disciplinarias. Así, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional están obligadas a investigar sobre denuncias disciplinarias en contra los miembros de la Policía. Según la atribución de competencia que determina el artículo 221 de la Constitución colombiana; cuando los hechos denunciados ocurrieron "en servicio de policía", la competencia es de la jurisdicción militar y la Fiscalía General debe remitir el caso a la Justicia Penal Militar quien se encarga de investigar el hecho. Cuando los casos denunciados no se vinculen con el servicio de policía, le compete investigar a la Fiscalía General de la Nación.

²² -[file:///C:/Users/pabga/Downloads/Boleti%CC%81n Protesta 2 julio 2020.pdf](file:///C:/Users/pabga/Downloads/Boleti%CC%81n%20Protesta%202020.pdf)

Por otra parte, la fuerza policial (Policía Nacional) depende funcionalmente del Ministerio de Defensa, es decir del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, la Justicia Penal Militar, también depende del Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Defensa) y como vimos, constitucionalmente tiene competencia para juzgar los delitos que cometen los miembros de las fuerzas públicas. El Código Penal Militar (vigente según Ley Nº 1407/2010) en su artículo 208 refiere a los juzgados de la Dirección Nacional de la Policía Nacional y afirma que en primera instancia se basan en las investigaciones realizadas en la Inspección General de Policía. Es decir, que desde una investigación interna que se realiza en el propio ámbito de la policía, la Justicia Penal Militar continúa las investigaciones de los mismos miembros de la Policía. Esta "justicia especializada" coloca a la institución policial y militar en un rol de juez y parte -se investiga a sí misma-, contrariando todos los principios, recomendaciones y normas internacionales respecto a la investigación de los delitos cometidos por agentes de las fuerzas militares y de seguridad. Un dato relevante, que contextualiza la irregularidad señalada, lo constituye el artículo 56 del Código Penal Militar el cual, entre las conductas de menor punibilidad, el inciso 12 refiere "...Obrar motivado por defensa del honor militar o policial" como atenuante a la conducta punible.²³

Claramente, el punto de inflexión radica en establecer cuándo un hecho delictivo cometido por agentes de las fuerzas de seguridad constituye un acto de servicio o no, para determinar así la competencia del órgano que debe investigar. Si bien la práctica generalizada es que la mayoría de los hechos en cuestión sean remitidos a la Justicia Penal Militar, a fin de garantizar su posterior impunidad, lo cierto es que la propia Corte Constitucional ha dicho ya reiteradamente que: *"...el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la Fuerza Pública. Al respecto es importante mencionar que esta Corporación ya ha señalado que las conductas constitutivas de los delitos de lesa humanidad son manifiestamente contrarias a la dignidad humana y a los derechos de las personas, por lo cual no guardan ninguna conexidad con la función constitucional de la Fuerza Pública, hasta el punto de que una orden de cometer un hecho de esa naturaleza no merece ninguna obediencia"*²⁴

²³ <https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria>. Capítulo Cuarto. Acceso a la Justicia. Págs. 61/62.

²⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-358 de 1997. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Cabe recordar que el propio texto constitucional colombiano (Constitución Política de Colombia, texto ordenado en 1991) establece la naturaleza y la función de la fuerza policial en su artículo 218: *"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."*

Asimismo, no podemos dejar de reseñar en este punto, la profusa jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH en relación con el Estado colombiano y los altos índices de impunidad frente a las graves violaciones de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció, entre otros, en los casos conocidos como "19 comerciantes" (5 de julio de 2004), "Gutiérrez Soler" (12 de septiembre de 2005), "Masacre de Mapiripán" (15 de septiembre de 2005), "Masacre de Pueblo Bello" (31 de enero de 2006), "Masacre de Ituango" (1º de julio de 2006) y "Masacre de La Rochela" (11 de mayo de 2007). En casos más recientes y en relación con la complicidad judicial, la Corte menciona un Informe Conjunto de los relatores de las Naciones Unidas encargados de las cuestiones de la tortura y de las ejecuciones extrajudiciales, que afirmó que la *"...impunidad que gozan los violadores de los derechos humanos en Colombia es casi total. Los tribunales de justicia militar reclaman, y por lo general obtienen, competencia para entender en casos que comprometen a miembros de las fuerzas de seguridad acusados de violaciones de los derechos humanos. El sistema de justicia militar...ha demostrado ser...eficaz para garantizar la impunidad por violaciones del derecho penal ordinario respecto de actos (asesinato, tortura, secuestros) cometidos por miembros de las fuerzas armadas en cumplimiento de sus funciones..."* (Naciones Unidas, Doc. E/CN.4/1995/111 de 16 de enero de 1995). (Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364).²⁵

Tal como lo describe el Tribunal Permanente de los Pueblos, en sesión sobre Genocidio político, impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia, Bucaramanga, Bogotá y

²⁵ Tribunal Permanente de los Pueblos. Sesión sobre Genocidio político, impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia, Bucaramanga, Bogotá y Medellín, 25-27 de marzo de 2021. <http://permanentpeoplestribunal.org/la-sesione-del-tpp-sul-genocidio-politico-limpunita-e-i-crimini-contro-la-pace-in-colombia/#>

Medellín, 25-27 de marzo de 2021: *"...El problema principal en Colombia, en general y salvo excepciones como las relativas a la justicia militar (Sentencia de la Corte Constitucional C-533/08, entre otras), no ha sido de impunidad normativa, sino de impunidad estructural, en el sentido en que la Corte Interamericana ha configurado esta acepción, ya que a pesar de existir un orden jurídico aparentemente capaz de cumplir sus funciones de persecución penal, el Estado acaba por no realizarlas por omisión o negligencia, y no se lleva a cabo la necesaria investigación ni la sanción de los autores de graves violaciones de derechos humanos..."*²⁶

Otro de los elementos que fueron corroborados por la Misión Internacional de Solidaridad y Observación de DDHH, lo constituyen "los subregistros de violaciones de ddhh" que refiere a centenares de hechos delictivos cometidos por fuerzas policiales, militares y paramilitares que no son denunciados ante las instancias institucionales existentes por tres motivos centrales, en primer lugar, el temor de la víctima o familiar a realizar la denuncia frente a la posibilidad cierta de sufrir represalias; en segundo lugar, la desconfianza generalizada de la sociedad ante la inactividad sistémica de investigación y condena de estos hechos; y finalmente el temor de resultar detenidos y/o judicializados por haber participado en las protestas ("falsos positivos judiciales")

Así, tal como surgen de los anexos que conforman el presente informe, ya sea de los casos particulares receptados e individualizados a través de las distintas vías de comunicación con la Misión (mail, redes sociales, etc.), como así también en los casos receptados a través de entrevistas personales en cada región que la Misión pudo visitar, uno de los denominadores comunes frente a los relatos de los hechos padecidos, es la ausencia de denuncia ante los órganos públicos competentes. A modo de ejemplo, en el caso de las denuncias recibidas por correo electrónico -que superan los requisitos básicos de registración y verificación- de un total de 52 denuncias, solo se realizó denuncia en 2 casos.²⁷

²⁶ Ídem anterior.

²⁷ Observación: El mail oficial de la Misión, desde el 25 de mayo al 5 de junio de 2021 recibió más de 500 correos electrónicos denunciando hechos de violencia estatal de diversa naturaleza. Solo fueron sistematizados aquellos casos en los que se pudo superar el estándar básico de registración, es decir, aquellos casos que contenían una descripción sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho denunciado como así también el acompañamiento de elemento probatorio que respaldara el mismo.

En Medellín, de las denuncias recepcionadas a través de entrevistas con víctimas y familiares, de un total de 9 casos, solo se iniciaron denuncias judiciales en 3 de ellos y principalmente porque en esos casos se contó con el asesoramiento y patrocinio legal de un organismo de DDHH (Plataforma Proceso Social de Garantías). En el resto de los casos la denuncia no se realizó por temor a represalias, tal como lo refieren en sus relatos, Johan Velázquez Aguiar y Cesar Augusto Barient (ver sus denuncias en capítulo Relevamiento por regiones, Informe Medellín). Asimismo, el caso de Sebastián Giraldo Zapata, quien por el hecho de participar en una marcha el 28 de abril, fue detenido arbitrariamente, sometido a tormentos, tratos crueles, degradantes e inhumanos e imputado por delitos comunes (agresión, resistencia a la autoridad y daños) que le significó estar detenido más de tres días y a la fecha de la entrevista se encontraba aún judicializado (ídem Medellín)

En Bogotá, de las numerosas reuniones realizadas con víctimas y familiares residentes de los barrios periféricos, se pudo corroborar también la decisión de no denunciar por temor a represalias. Bajo la registración de “Caso Testigo 1 – Violencia Sexual (se reserva identidad)” hecho de violencia sexual ocurrido en la localidad de Engativá en zona de Portal 80, el 26 de mayo a las 11:00 hs, por un “matrimonio” (moto policial conducida por un agente de la Policía Nacional y acompañado por un agente del ESMAD fuertemente armado), la víctima no quiso realizar la denuncia posterior por miedo.

En Cali, de la gran cantidad de casos receptados por la Misión, se advierte también la ausencia de denuncias por las razones ya desarrolladas. A modo de ejemplo podemos citar el caso de una persona (se reserva identidad – ver capítulo Relevamiento por regiones Informe Cali) residente en la Ciudad de Palmira, egresado de la Universidad de Cali, que el día 28 de mayo a las 15:00 aproximadamente, fue detenido arbitrariamente por estar registrando con su celular la actuación policial. Además de los malos tratos y tormentos padecidos en el CAI de la Policía Nacional del Barrio Ciudad Jardín (Comuna 22); se le notifica que resulta imputado por los delitos de “vandalismo y hurto”. Posteriormente, desde el consultorio jurídico de la Universidad ICESI presentan un habeas corpus ante la Seccional Judicial del Valle del Cauca, mediante el cual finalmente recupera la libertad. De acuerdo a lo relatado por la víctima, la Fiscalía General recibe la

denuncia pero no se inicia investigación por los hechos padecidos (detención arbitraria, tormentos y falsa imputación de delitos).

Conclusión

A modo de cierre del presente apartado y a fin de comprender el marco de actuación y el rol esencial del sistema judicial principalmente en su intervención de garante de la impunidad de la actuación represiva por parte de las fuerzas públicas del Estado, resulta relevante señalar algunas de las características generales del accionar represivo estatal, particularmente cuando implica la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Así, la bibliografía especializada reflexiona en cuanto a la constante existencia de la violencia estatal desde el inicio mismo del Estado moderno. No obstante, la violencia desplegada por el Estado, tiene particularidades propias tanto por su extensión como por su intensidad.

Una de estas características es la *sofisticación*, es decir el montaje de un aparato represivo sofisticado, profesionalizado y altamente equipado, compuesto en la superficie por “normas legales” (en el caso de Colombia desde el art. 218 de la Constitución Política hasta el Decreto 003/2021 sobre normas de actuación de la policía frente a la protesta social) y por otro lado una práctica tolerada y naturalizada – basadas en normas verbales y secretas- que implica el despliegue de una actuación represiva indiscriminada contra la población civil.

Otra de las características es la *generalidad*. Esto significa que toda la sociedad es sospechosa, es la retaguardia del “enemigo interno” conformado por los/as jóvenes de la primera línea, los/as afrodescendientes, los/as indígenas, los/as trabajadores/as, etc.; en definitiva, todo aquel opositor a la agenda política del gobierno de turno. El fin de la represión generalizada es el disciplinamiento e infundir el temor en todo el cuerpo social. Claramente este rasgo se explica en conceptos y teorías militares propias de la Doctrina de la Seguridad Nacional o la Escuela Francesa, cuya versión en Colombia se ha dado a conocer como la “Revolución Molecular Disipada”.

Finalmente, otra característica es la *sistematicidad*. Esto implica que la actuación represiva no resulta aislada o desarticulada o responda a “excesos en la actuación” de agentes individuales de las fuerzas de seguridad. Implica, por el contrario, un alto grado de

planificación, diseño y ejecución como política de Estado. En Colombia esto se observa al identificar la sistematicidad que va desde los operativos “tenazas” a cargo de los “matrimonios” del ESMAD en las inmediaciones de las protestas, los señalamientos, los falsos positivos judiciales, las tareas de infiltración e inteligencia, la articulación con grupos paramilitares, hasta los homicidios y las prácticas de desaparición de personas en todo el territorio del país. Esto se despliega organizada y planificadamente sobre el objetivo definido previamente, en este caso, todo ciudadano o ciudadana contraria al régimen de turno.²⁸

Para cerrar el círculo configurativo de la actuación terrorista por parte del Estado, se requiere la participación necesaria de un engranaje sustancial y es el que pretendimos desarrollar en este capítulo, esto es, el rol legitimador de la actuación represiva sistemática y generalizada desarrollado por las agencias estatales encargadas de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas; es decir: el sistema judicial.

-CAPÍTULO IV

RELEVAMIENTO POR REGIONES.

El presente capítulo desarrolla los relevamientos realizados por los equipos de la Misión que se desplegaron en cinco regiones y dentro de estas visitaron las siguientes las ciudades:

-Popayán, Santander de Quilinchao, Cali y alrededores,

-Bogotá y sus periferias (USME, Ciudad Bolívar, Barrio Kennedy, Engativa, SUBA, Soacha, Facatativa, Madrid, Teusaquillo, La Caldera, Portal Norte en Usaquén).

-Risaralda (Pereira, Cartago, y Virginia),

-Cali (Comunas de Siloé, Calipso) y Municipios de Yumbo y Puerto Tejada.

²⁸ Lavado, Diego. Capítulo Introductorio en El Libro de los juicios: experiencias, debates y testimonios sobre el terrorismo de Estado en Mendoza (obra colectiva), Editorial EDIUNC, Mendoza, Argentina, 2015. Págs..21/22.

- Medellín y zonas periféricas.

Se han recolectado denuncias individuales (entrevistas particulares) y denuncias en espacios o instancias colectivas (ej. asambleas, Minga indígena, Puntos de Resistencia, etc.).

La metodología utilizada fue la entrevista semi estructurada, y la sistematización de informes colectivos, que se ordenaron según diferente tipo de violaciones de DDHH. Se acompañan los relevamientos con material documental

IV.1- Informe Ciudad de Popayán y zonas del Departamento del Cauca.

Contexto

Popayán se encuentra al sur de Colombia, es parte del Departamento del Cauca. Es una de las zonas económicas más importantes del país a nivel de la producción agrícola y ganadera. Al mismo tiempo, es una de las regiones más pobres colombianas: 50,9% (DANE 2020) y con mayores niveles de concentración del ingreso, según el índice GINI de 0.54 (DANE 2018). El Cauca posee tierras altamente productivas, sin embargo, los niveles de concentración de la tierra son los más altos de toda Colombia. Según el coeficiente de GINI la concentración de la tierra en Colombia es el 0.87, mientras que en Popayán es el 0.88, y en el Cauca asciende al 0.93. La ciudad de Popayán cuenta con aproximadamente 318.000 habitantes (DANE) de los cuales, plantean organizaciones sociales, hay 35.000 familias que aún no tienen una vivienda. En contraste con esta realidad social, es muy conocida turísticamente como la “ciudad blanca”, ya que el centro histórico está conformado por casas de fachadas encaladas que datan de los tiempos de la colonia.

En el valle y en la ciudad se destaca la presencia histórica del movimiento indígena, campesino y de transportistas, producto de las constantes corrientes migratorias incitadas por el desplazamiento forzado. Es una de las ciudades a nivel nacional que más recepciona población de esa condición. Una organización indígena emblemática es el CRIC, Consejo Regional Indígena del Cauca, que está cumpliendo 50 años de lucha por la liberación de la Madre Tierra. El CRIC representa 115 Cabildos y 11 Asociaciones de

Cabildos a 8 pueblos indígenas del Cauca: Nasa – Paéz, Guambiano Yanaconas, Coconucos, Epiraras – siapiraras (Emberas), Totoroes, Inganos y Guanacos. Posee entre sus principales objetivos reconstruir y fortalecer los planes o proyectos de vida de los pueblos indígenas. Por ese motivo central el CRIC ha desarrollado en el Cauca un sistema de educación propia (PEBI) conformado por la Universidad Autónoma Indígena Intercultural - UAIIN -, y unas 400 escuelas primarias y secundarias. También el Consejo Regional Indígena del Cauca ha desplegado diversas formas de economía propia como son: empresas comunitarias, grupos asociativos, tiendas y proyectos comunitarios. Su construcción territorial en defensa de sus derechos ha sido clave en la historia de Colombia, en particular para que en la Constitución de 1991 se reconozca a los pueblos indígenas como sujetos políticos de derechos, frente al exterminio, racismo, usurpación y exclusión que sufrieron por siglos durante la conquista y colonización primero, y luego por parte del Estado Colombiano.

Puntualizando el caso de los trabajadores transportistas, por un lado hay que ubicar a Popayán como una de las ciudades claves, uno de los vértices en el circuito productivo de la vía a Cali o Panamericana, con un alto volumen de tránsito tanto de pasajeros/as como de carga, siendo paso obligado de buena parte de las mercancías que son vendidas a Ecuador y Perú. Por otro lado, se destaca el puerto de Buenaventura, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, considerado como uno de los más importantes de Colombia sobre la zona del Pacífico. En Buenaventura se realiza más del 50% del comercio internacional de Colombia, y es reconocido por tener una privilegiada ubicación geográfica cerca de las principales rutas marítimas que atraviesan el mundo en todas las direcciones. Dado su rol económico en el plano nacional, los transportistas son una de las ramas de trabajadores/as ocupados/as más importantes en la economía de la región.

Asimismo, el valle del Cauca es una zona de producción de coca, caracterizado como cultivo ilícito a partir de su uso como materia prima para la elaboración de cocaína. La hoja de coca tiene un valor medicinal y ceremonial en la cultura ancestral de los pueblos originarios. El cultivo de coca sigue siendo la principal producción que permite sobrevivir al campesinado frente a la ausencia de propuestas para su reemplazo por parte del Estado dando garantías que permitan a las familias campesinas subsistir de la producción de alimentos. Sobre la base de este problema económico irresuelto, el mismo Estado a

través de fuerzas regulares y paramilitares ha llevado adelante una constante persecución, estigmatización y criminalización del campesino/a productor/a de cultivos de coca. El sector campesino fue omitido históricamente como sujeto social y económico a pesar de su centralidad en la realidad colombiana. Desde la mirada de las organizaciones campesinas, la violencia desplegada por el Estado colombiano en el marco del Paro Nacional es el traslado a las ciudades de la violencia vivida durante décadas por las comunidades del campo.

En el marco del Paro Nacional las comunidades indígenas y campesinas están solicitando al gobierno la defensa de la producción nacional (agropecuaria, industrial, artesanal), subsidios a las MiPymes, empleo con derecho, y una política que defienda la soberanía y seguridad alimentarias. También, hacen hincapié en la no discriminación de género, diversidad sexual y étnica de las que históricamente son víctimas sus comunidades. Asimismo plantean que es urgente detener las erradicaciones forzadas de cultivos de uso ilícito y aspersiones aéreas con glifosato, causantes de hambre, graves problemas de la salud, aumento de la condición de pobreza de las familias campesinas y efectos perjudiciales para el ambiente.

En esta línea, la CNA (Coordinadora Nacional Agraria) reiteró en un comunicado las reivindicaciones del campesinado colombiano que amplían lo sostenido en el pliego del Comité del Paro, reclamando una reforma agraria integral, “como avance para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria”. Asimismo se exige la desarticulación del paramilitarismo como política de Estado, la desmilitarización de los territorios, la “renegociación de los tratados de libre comercio que afectan al campesinado y pueblo colombiano”.

El Cauca ha sido una zona duramente atravesada por el conflicto armado. Actualmente se puede corroborar que aún falta mucho por recorrer para el cumplimiento de los “Acuerdos de paz” (2016) celebrados en La Habana con las FARC-EP. Por poner un ejemplo ilustrativo de los compromisos incumplidos por parte del Estado colombiano, en el punto 1.1 de los Acuerdos de Paz celebrados hace cinco años, se establece la creación del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, la formalización de predios y los programas de desarrollo integral. Según la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (Informe del Secretario General, diciembre 2020):

“Como parte de sus esfuerzos para dar permanencia a los 24 antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación, que albergan aproximadamente a 2.500 excombatientes, hasta la fecha el Gobierno ha adquirido predios para 3 de estos espacios”

“El Gobierno ha reportado que, de los 3 millones de hectáreas establecidos en el Acuerdo Final para el Fondo de Tierras, cuyo fin es proporcionar tierras a los campesinos, se han añadido 1.033.468. No obstante, la Procuraduría General ha indicado que la gran mayoría de estos predios están ocupados, por lo que, antes de contabilizarlos como predios disponibles para su adjudicación, es necesario formalizarlos y regularizarlos”

En el marco del Paro Nacional las comunidades indígenas, campesinas y gremiales del sector transportista tienen enorme protagonismo en el Cauca como parte de sus procesos históricos de organización destacándose la metodología estratégica de los cortes de ruta coordinados garantizando los corredores humanitarios para el traslado médico y de abastecimiento alimentario o de insumos de primera necesidad.

Sin embargo, en el Paro Nacional iniciado el 28 de abril del 2021 irrumpe como parte de las expresiones de participación ciudadana y legítima protesta la movilización urbana. En esa movilización callejera, los y las jóvenes de las barriadas, algunos estudiantes y otros/as jóvenes desempleados y “sin futuro” son protagonistas de la demanda social y de la resistencia a la respuesta represiva del Estado. En Popayán, la mayoría de esas y esos jóvenes de barrios populares no tienen oportunidad de poder acceder a una educación universitaria ni a trabajar. Según el DANE (2020) la tasa de desempleo juvenil en esa ciudad es del 37,6%, así como se ha incrementado la deserción en los estudios universitarios por la caída de los ingresos familiares. La juventud, al igual que las mujeres en general, es uno de los sectores donde más impacta el desempleo y las oportunidades laborales tienen con un alto grado de informalidad y precariedad. Cuando hay trabajo es sin derechos ni seguridad social. El derecho a una vivienda digna, a la tierra para vivir y/o producir son cada vez más inviables. Popayán es una ciudad con fuertes contrastes y desigualdad social. La imposibilidad de condiciones materiales de vida y falta de políticas públicas van acorralando a los/as jóvenes a consumos problemáticos de estupefacientes, que muchas veces los/as asocian a pequeñas organizaciones criminales en las que encuentran la muerte. Así se reproducen espirales de violencia en los barrios humildes. La acumulación de estas frustraciones y la decisión de cambiar un destino sin salida para las

juventudes colombianas, es lo que explica su enorme protagonismo en el Paro Nacional, su decisión de conformar las primeras líneas en la resistencia articulada con sus comunidades: “no queremos morir más, pero si hay que morir porque algo cambie, acá estoy”.

Características de la represión.

La Misión llega a Popayán el día en que se cumple un mes del Paro Nacional, el 28 de mayo de 2021, día en que el presidente Iván Duque emite el Decreto N°575 contra la protesta social, anunciando el toque de queda en Cali y la militarización del Valle de Cauca. A través del Decreto gubernamental se obliga a gobernadores/as y alcaldes a la conservación y restablecimiento del orden público, concretamente el despeje de los bloqueos mayormente concentrados en la vía panamericana de manera coordinada con el ejército y la policía. De este modo se ratifica la represión como respuesta por encima de la negociación y diálogo con el pueblo colombiano adherido al paro.

A pesar de que el gobierno nacional dictaminó mayor presencia militar y el toque de queda, la respuesta de la comunidad, sectores y organizaciones sociales del Cauca, mostraron su postura de diálogo como gesto de buena voluntad política. Esta postura se expresó en la conferencia de prensa realizada el 30 de mayo y donde la Misión participó velando por el ejercicio de la libre expresión. Distintas/os referentes anunciaron públicamente la continuidad del paro y el “ejercicio de desescalar la presencia en la vía panamericana y vías alternas de manera progresiva”, entendiendo que en ese proceso de transición el “gobierno dispondrá de tiempo perentorio para dar solución a las exigencias del Pliego Nacional”. En esa declaración pública se convocó al pueblo colombiano a continuar fortaleciendo el Paro Nacional y exigir respuesta concreta a la agenda de país que propone, basada en un pliego de reivindicaciones de derechos humanos, respeto a la vida, derechos económicos y sociales.

En el marco del Paro Nacional, se han convocado distintas manifestaciones de la comunidad tanto payanesa como caucanas de manera pacífica, alegre, artística, con banderas y arengas, que son progresiva y sistemáticamente atacadas de manera

desproporcionada y violenta por parte de la policía nacional, y en particular por miembros del ESMAD, así también como por parte del Ejército y paramilitares, concentrándose principalmente en el casco urbano.

La mayoría de las víctimas son jóvenes, estudiantes secundarios/as y universitarios/as, así como jóvenes de barrios populares. También recae la violencia y represión sobre pueblos y comunidades indígenas, campesinos/as, afrodescendientes, organizaciones urbanas, sindicales, de mujeres, lgbtiq, líderes y lideresas sociales; infancias, jóvenes y adultos/as mayores, estudiantes, defensores/as de derechos humanos, integrantes de las misiones médicas, periodistas y comunicadores sociales, viviendistas y demás de la sociedad civil, como residentes, trabajadores/as de la vía pública y transeúntes ocasionales. Es notoria la agresión hacia la población en general con el gaseo sobre las viviendas de los pobladores. La población civil participante de las movilizaciones ha sido declarada como enemiga, nombrados como “vándalos”, “terroristas” y en algunos casos “guerrilleros” por parte de funcionarios del gobierno nacional y personalidades políticas del país.

Desde el arribo de la Misión, durante la recorrida y estadía en el departamento del Cauca, pudieron recabarse las siguientes denuncias:

- 146 Heridos/as en el marco de la manifestación.
- 32 Detenciones arbitrarias contra manifestantes , 4 son menores de edad.
- 9 Desaparecidos/as y 1 Desaparición forzada y posterior homicidio
- 2 Delitos Sexuales (acoso sexual y tentativa de acceso carnal violento contra una joven; acoso sexual y acto sexual abusivo contra una menor de edad).
- Suicidio de Alison Lizeth Salazar Miranda (el 13 de mayo, tras haber sido víctima de abuso sexual por miembros de fuerzas policiales en la represión de la protesta social en Popayán).
- 9 Ataques a Defensores/as de DDHH.
- 1 Ataque a la libertad de expresión (periodista agredido por seis agentes de policía nacional con intento de asfixia y golpes).
- 1 Ataque hacia voluntarios/as de salud.

- 3 Homicidios
- 12 Amenazas dirigidas a líderes y lideresas indígenas.
- 3 Actos de discriminación a la guardia indígena.

1.Desaparecidos/as

La Misión registró 9 desaparecidos y una desaparición forzada y posterior homicidio de Cristian Torres Cifuentes. Líder campesino de Mercaderes, Cauca.²⁹

2. Asesinatos cometidos por fuerzas públicas

La Misión registró los homicidios de Sebastián Quintero Munera, líder barrial juvenil (el 14 de mayo en Popayán por impacto de aturdidora contra su cuello). Jordany Rosero Estrella, estudiante (en el Municipio de Villa Garzón-Putumayo) y Geovanny Cabezas Cruz, perteneciente a la comunidad indígena Nasa (el 16 de mayo por impacto de arma de fuego por la espalda por parte de desconocidos).

3. Represión indiscriminada, desproporcionada y criminalización de la protesta social

Las fuerzas regulares policiales y del Ejército han reprimido con brutalidad y desproporción la movilización social. Durante el desarrollo de la represión han obstruido el acceso a la salud y a la atención oportuna e inmediata de personas heridas al no permitir el ingreso de las ambulancias. Se ha registrado la obstrucción de la labor de defensoras/es de derechos humanos en la posibilidad de seguimiento de personas capturadas o detenidas, al igual que la labor de periodistas y comunicadores/as en el registro de los hechos. Con posterioridad a la represión, denuncian los testimonios la persecución y captura de manifestantes, en particular de los jóvenes.

²⁹ Líder campesino y activista del Paro Nacional fue asesinado en Nariño
[Contagioradio mayo 17, 2021 at 8:31 pm](#)

- **Caso testigo KEVIN ERNEY ACOSTA LLANO:** joven comunicador de Red Alterna, quien denuncia cómo son perseguidas las personas que realizan tareas de cobertura del conflicto social. Son golpeadas, heridas, perseguidas, amenazadas, interfiriendo en su tarea y comunicaciones. Particularmente, Kevin estaba en el barrio El Pajonal realizando labores de reportaje periodístico, cuando fue agredido por 6 agentes del Escuadrón Móvil Anti Disturbios - ESMAD - de la Policía Nacional que intentaron quitarle el celular con el cual hacía el registro. En medio del procedimiento irregular lo empujan, lo golpean en la cabeza con sus tonfas, lo intentan asfixiar y le arrebatan el celular generando daños en su dispositivo móvil.

Las fuerzas regulares del Estado realizan distintas acciones represivas sobre la población civil como irrupción en hogares y allanamientos arbitrarios, así como golpes, amenazas y señalamientos. También registran los testimonios situaciones de hurtos a los/as manifestantes y pobladores así como actos de discriminación racial, étnica y sexista. Se describe el sobrevuelo de helicópteros sobre las barriadas, y el direccionamiento de los vehículos automotores, motocicletas y hasta tanquetas antidisturbios directamente contra las personas manifestantes o transeúntes.³⁰

- **Caso testigo JUAN DIEGO ORTIZ:** Juan se desplazaba hacia la Ciudad de Popayán el día 14 de mayo del 2021 para participar de las actividades que se habían adelantado por el Paro Nacional. Aproximadamente 4:30 de la tarde se encontró con unos compañeros del municipio de Timbío que estaban en el Maxihogar del sector de Chirimía, desde ese lugar observó que una tanqueta del ESMAD estaba impactando sobre las barricadas que tenían los manifestantes para protegerse en la vía transversal 9. Por lo cual decidió acercarse para tratar de ayudar e impedir que atropellaran a sus compañeros. Al llegar a ese punto vio que la tanqueta había derribado la mayoría de las barricadas y se dirigió hacia personas que estaban en el frente. En ese momento se percató de que un compañero de la marcha no había visto que la tanqueta se acercaba a él, y reaccionó para ir a tratar de ayudarlo. En ese instante resultó impactado en su propio cuerpo por la parte

³⁰ Tanqueta del ESMAD atropella a manifestante en Popayán. 14-05-2021
<https://drive.google.com/file/d/1qapxlgd6AORhMSnFQtfBEWw9DDWZUCPw/view?usp=sharing>
 LINK A FUENTE <https://twitter.com/DonIzquierdo/status/1393338303701823491?s=19>

delantera de la tanqueta, lo cual hizo que caiga al piso sufriendo un segundo impacto en el rostro.

- **Caso testigo JOSÉ MANUEL (21 años):** El día 28 de mayo cerca de las 20 hs. José Manuel se encontraba con Defensores de DDHH salvaguardando a las personas afectadas por gases y heridas por la manifestación en UTECO. Allí el ESMAD había atacado con disparos de aturdidoras y lacrimógenos sobre las personas participantes. José Manuel recuerda que se voltea y ve a un grupo de personas que estaban quedando atrás mientras el resto avanzaba, entonces regresa por ellas. Es cuando se acercan más fuerzas motorizadas en persecución y ya no había forma de reunirse con el resto de las/os manifestantes. Las personas del grupo empiezan a correr, llegan a la calle Boulevard Rose, y luego siguen corriendo hasta el Barrio Santa Clara. En una de las esquinas (cruce carrera 11 con calle 17) se aparece el “Ejército de a pie” y los apuntan con sus fusiles bajo el grito “quietos o disparo”. José Manuel con otras personas manifestantes retroceden, y llegan al cruce de carrera 12 con calle 17ª, donde aparecen 10 (diez) soldados del Ejército y los acorralan. Los obligan a que pongan sus manos en la cabeza y a despojarse de sus pertenencias. A uno de ellos lo golpean con la culata en el estómago, los requisan, y les dicen que si se mueven les disparan. Luego de un rato les dicen que se vayan. Juan Manuel intenta recoger su mochila para irse y un soldado apoya el arma en su frente y le dice que si la recoge “le revienta la cabeza”. Empiezan a correr por carrera 12 con calle 18 mientras los persiguen gritándoles que si volteaban les disparaban. A José Manuel lo auxilia y recoge un señor en moto que lo lleva a un refugio. Se debe tener en cuenta que este caso es previo a la vigencia del Decreto N°575.

4. Uso armas letales y “no letales” como gases lacrimógenos para generar heridos y discapacidades permanentes

Entre los/as heridos/as se destacan asfixia y otras complicaciones respiratorias producto de los gases lacrimógenos, lesiones leves y de gravedad: oculares, lastimaduras en la piel, fracturas y traumas múltiples en el cuerpo, trauma craneoencefálico, heridas producidas por arma de fuego o por aturdidoras con impacto en rostro, cabeza y piernas.

- **Caso testigo JOHN FREDY ORTIZ CHILITO:** Frente al jardín infantil denominado "El Barquito de Papel", la policía arremetió disparando contra los manifestantes con armas de fuego. John Fredy fue lesionado en su glúteo del lado izquierdo por los impactos.
- **Caso testigo HAROLD CONEJO:** De origen Totoró, el joven fue visitado por la Misión en el Hospital San José, tras haber recibido un disparo de la policía desde el CAI. Como es frecuente en la represión contra los jóvenes, el impacto ocurre sobre un ojo, ocasionándole una grave lesión ocular.
- **Caso testigo DANIEL DAVID MELÉNDEZ GÓMEZ:** El 28 de abril 2021, Daniel sufrió graves heridas ocasionadas por la Fuerza Pública sobre su globo ocular derecho. Según diagnóstico médico, dicho impacto causó graves afectaciones en el iris y la córnea. En dicho contexto ha recibido la negativa de tratamiento por parte de la EPS EMSSANAR a la que se encuentra afiliado, situación que pone en grave riesgo la rehabilitación de su visión.

5. Violencia de género y agresiones sexuales

Las fuerzas de seguridad llevan adelante delitos de agresión sexual contra manifestantes detenidas/os durante la represión o en otras circunstancias persecutorias. En la toma de las denuncias de las mujeres y personas lgbt principalmente agredidas, que realizan los/as agentes junto a la Oficina de DDHH y Género de la Policía Metropolitana, se expresa la total ausencia de perspectiva de género en el abordaje oficial. A través de diversas acciones se deslegitima la voz de las denunciantes, siendo los casos más frecuentes los de mujeres jóvenes y mujeres trans, revictimizándolas. Se ha llegado a intentar desvirtuar la veracidad de las denuncias a través de la propia página oficial de la policía, a la cual se subieron videos que confunden la identidad de las víctimas.

- **Caso testigo ALISON LIZETH SALAZAR MIRANDA:** El 12 de mayo de 2021, en Popayán, Cauca, al cierre de la multitudinaria manifestación realizada durante el día, centenares de jóvenes retornaban a sus hogares mientras otros acompañaban a los equipos de misiones médicas y brigadas de salud en diferentes puntos de la ciudad. Alrededor de las 9:00 de la noche, en diferentes lugares cercanos al sector conocido como "La Chirimía" en el sur de

la ciudad, cuatro personas (dos mujeres y dos hombres ; tres menores de edad y una joven) fueron detenidas arbitrariamente por parte de agentes del Grupos Operativos Especiales de Seguridad -GOES- y del Escuadrón Móvil Anti Disturbios –ESMAD - de la Policía Nacional. Los/as menores de edad y la joven de 18 años detenidos/as no estaban participando de la movilización ni de los disturbios que tenían lugar en la zona, unos/as salían de comer y otros/as se dirigían a sus viviendas. Fueron rodeados por tanquetas y decenas de agentes del ESMAD de la Policía Nacional quienes utilizaron gases lacrimógenos y perdigones para someterlos/as. Sin importar los síntomas de asfixia, los agentes del ESMAD golpearon en repetidas ocasiones a 2 de los/as 4 que permanecieron juntos, intentando separarlos. Al joven lo agredieron tomándolo de sus testículos mientras le gritaban “¿en dónde está tu resistencia?”. A Emily Tatiana López Zemanate, joven de 18 años recién cumplidos, la golpeaban en la cabeza, brazos y piernas mientras le gritaban “¿por qué no estás en la casa cocinando perra hijueputa?”. A ambos menores les hicieron quitar los zapatos mientras los uniformados pasaban sobre sus pies en repetidas ocasiones. Las agresiones continuaron cuando un agente del ESMAD de la Policía Nacional desenfunda un objeto corto punzante (destornillador) y le hace la demostración al joven de cómo quisiera apuñalarlo en el pecho. Acto seguido los mismos agentes empiezan a tomar fotos de ambos menores diciéndoles “los vamos a matar”, “los vamos a encontrar”, increpándolos con preguntas sobre su lugar de residencia y sus nombres completos. Después de las múltiples agresiones físicas y verbales, los agentes del ESMAD les preguntan por su edad a lo que ambos responden indicando que son menores de edad por lo que los agentes dicen en voz alta que hay que llevarlos a la Unidad de Reacción Inmediata –URI (instalación de atención y servicio al ciudadano a cargo de la Fiscalía General de la Nación). A su vez los agentes les dicen que a la joven, de nombre Emily, hay que llevarla primeramente a otro lugar. Mientras al menor de edad lo escoltan hacia la URI, a la joven la suben a una motocicleta en la cual un uniformado le dice que quiere violarla, bajarle los pantalones, y emplea frases como: “qué rico lamerla”. Ante el terror generado, la joven decide lanzarse de la motocicleta y abrazar a

una persona que portaba un distintivo de derechos humanos. A continuación, la reacción de los agentes de la Fuerza Pública es golpear al defensor de derechos humanos por lo cual la menor decide soltarse con el objetivo de proteger la vida del defensor. Pese a los evidentes síntomas de asfixia y las reiteradas solicitudes de la menor pidiendo que la liberaran, los policías la empujan hacia las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata. Después de transcurrida una hora y media aproximadamente, la joven Emily es entregada a su madre, quien es integrante de la Misión Médica y también fue víctima de agresiones mientras intentaba recuperar a su hija de las manos de los agentes del ESMAD. Mientras esto sucedía con dos de las cuatro personas detenidas en procedimientos irregulares, cerca de las 9:00 de la noche, como consta en los videos que circulan en las redes sociales, agentes de los Grupos Operativos Especiales de Seguridad y del Escuadrón Móvil Anti Disturbios, entre los cuales se encontraba el agente identificado con el número 05523, someten violentamente a la menor Alison Lizeth Salazar Miranda de 17 años de edad. Alison Lizeth Salazar Miranda, quien no se encontraba participando ese día de la manifestación sino que pasaba por el lugar en dirección a la casa de un conocido, fue aprehendida de manera ilegal por agentes del ESMAD en momentos en que utilizaba su teléfono celular para registrar las confrontaciones entre manifestantes y miembros de la policía. Requerida de manera violenta, se negó a ser conducida por el ESMAD y fue levantada del suelo bruscamente por 4 de sus agentes que la tomaron de sus extremidades para conducirla a rastras hasta las instalaciones de la URI. Durante el trayecto, la menor manifiesta que la están desvistiendo y le están bajando el pantalón.³¹ Pese a la resistencia de la menor, a través del procedimiento irregular en el que también le proporcionan un golpe a la altura del tórax, causándole múltiples hematomas, ingresan a Alison pasadas las 9:00 p.m. a la Unidad de Reacción Inmediata. Alison permanece detenida en la URI durante un lapso de 1:40 minutos aproximadamente, para ser finalmente entregada a su abuela. Según testimonios de sus familiares, al

³¹ Momento en que Allison es detenida por varios policías ESMAD y llevada a la estación de policía. Popayan 12-05-2021

<https://drive.google.com/file/d/19RRR8FSAp9NSDxVEclxKflfZI98LuTZg/view?usp=sharing> LINK A FUENTE
<https://twitter.com/WRadioColombia/status/1393041619692183552?s=20>

día siguiente de la agresión (13 de mayo de 2021) Alison Lizeth, quien se encontraba en la casa de su abuela materna, observa su cuerpo repetidamente a través de un espejo haciendo especial énfasis en los hematomas que tenía producto de la forma desproporcionada y violenta de detención de la que había sido víctima la noche anterior. Horas más tarde, la menor aparece sin vida en su lugar de residencia, presumiéndose una causa de muerte consistente con el suicidio. Es de destacar que horas antes de su deceso y a través de su perfil de Facebook, Alison describe los hechos de los cuales fue víctima y escribe “me manosearon hasta el alma”.

Se han testimoniado distintas situaciones de persecución, hostigamiento y tortura a integrantes y líderes de la comunidad LGBTIQ, participantes en las manifestaciones. Las organizaciones LGBTQ articulan permanentemente con organizaciones de derechos humanos, estudiantiles, barriales, entre otras, resistiendo frente a las actuaciones violentas del Estado que en particular hostigan y victimizan a las personas LGBTIQ. Esta actuación de las fuerzas de seguridad constituye no sólo un hecho grave contra sus personas, sino, como en el caso de las agresiones hacia las mujeres, un delito de estigmatización y violencia de género que atenta contra una sociedad democrática, participativa e inclusiva.

- **Caso testigo HAYDIVI, MUJER TRANS ACTIVISTA LGBTQ:** Haydivi relata cómo fueron a buscarla dos veces a su casa ubicada en la zona rural para llevarla detenida sin ninguna causa más que la persecución por su identidad de mujer trans y su carácter de activista. En su testimonio da cuenta de que esas detenciones suceden con tratos crueles, y que esto se repite sistemáticamente en otros casos hacia mujeres travestis, trans o transgénero. Las mujeres trans son desnudadas en las comisarías, las tocan y bañan con agua helada, finalmente las dejan tiradas en el campo. Pudimos observar las múltiples marcas en el cuerpo de los maltratos.

6. Ataques contra defensores de DDHH, las guardias de salud y la prensa independiente.

Resultan de suma gravedad, y cobran particular atención entre las situaciones relevadas la ciudad de Popayán, los señalamientos y estigmatizaciones por parte de funcionarios

públicos contra líderes sociales (barriales, estudiantiles, indígenas, ambientalistas, lgbtq) y reconocidos defensores de DDHH. Los señalamientos y acusaciones de vandalismo se realizan a través de alertas en páginas oficiales policiales o de recompensas ofrecidas públicamente como contraparte por información acerca de los líderes o militantes sociales perseguidos. Estas acciones ilegales, realizadas por encima de cualquier procedimiento que garantice el debido proceso ante las acusaciones, deslegitima y desacredita la labor de los/as líderes sociales, avasalla todo principio de presunción de inocencia, y concretamente pone en peligro la vida de los/as mismos/as.

Pudimos tener conocimiento del señalamiento realizado por el Mayor Argüello, quien calificó de terroristas y vándalos a los defensores de derechos humanos de la Universidad del Cauca. La situación más grave es la del propio Ministro de Defensa Nacional, Diego Molano Aponte, quien en su visita oficial a Popayán señaló a través de sus alias a cuatro reconocidos líderes sociales locales como responsables de los ataques a la URI. Dichos desmanes ocurrieron durante la movilización masiva del día 14 de mayo convocada en el marco del pesar popular ante suicidio de la menor abusada Alison. Los cuatro líderes sociales, reconocidos por su activismo barrial, estudiantil, lgbtiq, ambientalista, y como defensores de Derechos Humanos, fueron acusados de desarrollar planes vandálicos asociados con grupos armados criminales, ofreciendo por información sobre ellos una recompensa de hasta 50 millones de pesos colombianos. Vale aclarar que los acusados ilegalmente no estaban en cercanía de la URI o bien ni siquiera se encontraban presentes en la movilización. Según el Ministro:

"... La primera hipótesis apunta a que integrantes de las disidencias de las Farc estarían detrás de este ataque con unos delincuentes ubicados en las comunas 5 y 6, por ello en Popayán han sido identificados algunos de los cabecillas que por estos actos vandálicos como alias Andrés, alias Cheto, alias Maíz y alias Caleño, se ofrece una recompensa de hasta 50 millones de pesos por aquellos que den información que permita esclarecer este hecho y acto terrorista que afecta la ciudad y al institucionalidad..."

El señalamiento de líderes/as sociales y defensores/as de DDHH, equivale a autorizar su captura y ejecución como se acostumbra con objetivos de guerra otorgándoles un valor, reforzando de esta manera el carácter y tratamiento bélico por parte del estado colombiano al derecho legítimo de la protesta social y pacífica. Este hecho amplifica su

gravedad por tratarse de líderes sociales cuyas organizaciones sufren también plenamente las consecuencias de los señalamientos.

A continuación, se expone brevemente la trayectoria de liderazgo de las personas señaladas por el señor Ministro:

- José Daniel Gallego, alias Cheto, líder estudiantil, estudiante de Filosofía de la Universidad del Cauca, miembro del Colectivo Arando Semillas para la Paz, integrante de la Mesa de Diversidad Sexual de Popayán, de la comisión de DDHH de la Universidad del Cauca y del Colectivo Estudiantil Tuto González Posso. Reconocido defensor de derechos humanos y hombre de paz. Fue organizador el pasado 4 de marzo del evento de homenaje al estudiante Tuto González, realizado en Popayán por la Federación de Estudiantes Universitarios, al cumplirse 50 años de su asesinato en una manifestación de protesta.
- Andrés, alias Maíz, es comunero indígena Nasa del Resguardo de Julumito, del CRIC. Es un destacado líder social que articula procesos de comunidades campesinas, afro, sectores urbanos, y de personas diversas. Es miembro fundador de la Red de Cocineros Tradicionales Mesa Larga, guardián de semillas de la Red de Guardianes de Semillas Nativas. En sectores campesinos, afrodescendientes y urbanos articula con el PUPSOC y la Marcha Patriótica. Como activista de la población diversa hace parte de la juntanza orgullosos y visibles. Ha participado en la construcción de la Red de Memoria que ha apoyado Indepaz en el Cauca en trabajo conjunto con la gobernación del Departamento y la Universidad del Cauca.
- Andrés Duque, alias el Caleño, líder social que realiza trabajos de organización y solidaridad en los barrios populares de la ciudad de Popayán junto a los Sin Techo. Hace parte del colectivo Periferia Crítica y de la Corporación Sinaí.
- Andrés Sanchez, ex líder estudiantil y actual líder social que participa en la organización de los viviendistas en barrios populares de Popayán.

- **Caso Testigo JOSÉ DANIEL GALLEGO ALIAS "CHETO", LÍDER ESTUDIANTIL, LGBTIQ Y DE DDHH.** El joven de 33 años fue uno de los señalados por el Ministro de Justicia en su visita a Popayán, acusado de ser uno de los responsables del ataque a la URI sucedido en la movilización convocada con posterioridad al suicidio de Alison. El señalamiento público del funcionario nacional ocurre durante la alocución del Ministro del día 15 de mayo de 2021. José Daniel se entera del señalamiento cuando en el sepelio de Alison recibe en su teléfono celular mensajes de apoyo y solidaridad por parte de compañeros y personas cercanas. Se lo acusa por su carácter de líder social en el contexto del Paro Nacional. Desde ese momento comenzó a tener graves problemas de salud como convulsiones, se encuentra medicado y alejado de su familia por temor a represalias sobre sus seres queridos.
- **Caso Testigo "CAFÉ", Guardia Indígena** (nombre real que por razones de seguridad, se mantiene en reserva). En ocasión de la visita a la ciudad de Santander de Quilichao, guiados por las comunidades indígenas organizadas en el CRIC, recibimos la denuncia de un joven integrante de la Guardia Indígena que fuera señalado por las fuerzas de seguridad en calidad de presunto delincuente. Su rostro apareció fotografiado en afiches que circulan ampliamente con la firma de la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa. El testigo acredita en su testimonio que la fotografía fue tomada en contexto de las movilizaciones, lo cual expresa la intención de criminalización de la protesta. Se lo acusa por su condición de Guardia Indígena instando a la población en general a brindar informes para detenerlo. Como allí mismo se dijo, el señalamiento implica una virtual negación de su condición de ahora en adelante, ya que por obvias razones de seguridad (el natural temor frente a un montaje judicial posterior) sus posibilidades de activar en su tarea se ven limitadísimas. La comunidad indígena en su conjunto interpreta que este ataque se entiende como una afrenta a la organización.

Entre los testimonios recabados se encuentran los de la agresión a referentes de plataformas de Derechos Humanos en distintas circunstancias, incluyendo aquellas en que se encontraban coordinando acciones de Misión Humanitaria y Sanitaria en la ciudad de Popayán con el Ministerio Público y la Secretaría de Gobierno Municipal. También se

registran testimonios que acreditan que las fuerzas de seguridad no responden a las autoridades locales.

- **Caso testigo Sarah Isabel Klinger, Nathaly Zuñiga Noguera, Natalia Nuñez Artunduaga, Laura Sofia Manios Quimbayo, Defensoras de DDHH y Defensor José Daniel Gallego pertenecientes a la Comisión de Derechos Humanos de la Universidad del Cauca:** En inmediaciones del Parque Caldas, durante el ataque desproporcionado cometido por agentes de la policía nacional y del Escuadrón Móvil Anti Disturbios del ESMAD, se encontraban las defensoras/es mencionadas/os realizando un ejercicio de verificación del operativo. Durante la jornada de la tarde en diferentes ocasiones fueron hostigadas/os y maltratadas/os verbalmente por agentes de la Policía Nacional, en especial por el Mayor Argüello quien les tildaba de cómplices de terrorismo y vandalismo. En la zona se encontraban en compañía del Ministerio Público y funcionarios de la Secretaría de Gobierno Municipal. Aproximadamente a las 7:40 de la noche, las defensoras de Derechos Humanos Sarah Isabel Klinger, Nathaly Zuñiga Noguera, Natalia Nuñez Artunduaga, Laura Sofia Manios Quimbayo y el defensor de Derechos Humanos José Daniel Gallego, quienes se encontraban acompañando el corredor humanitario, después de transitar por las calles del centro histórico, regresan al Parque Caldas con el fin de ubicar a funcionarios del Ministerio Público y de la Secretaría de Gobierno Municipal, los cuales ya no se encontraban en el lugar. En ese momento, observan la presencia de 3 hombres de civil dialogando con miembros del ESMAD por lo cual la comisión realiza el respectivo registro fotográfico con el fin de sustentar las pertinentes denuncias. En ese momento se acercan dos agentes de la Policía Nacional a grabarlos e impedir el registro, aluden que no es permitido tomar fotografías y denuncian falsamente que se estaban publicando en las redes sociales. Piden identificaciones de Derechos Humanos y, ante su presentación, aluden que los carnets y los chalecos portados eran falsos y que se debía ser miembro del Ministerio Público o de la ONU para poder realizar el ejercicio de defender los Derechos Humanos. Durante este momento varios agentes de la Policía Nacional cercan a la comisión, se llevan detenidos arbitrariamente a los/as defensores/as de Derechos Humanos y los

llevan rodeados hacia las instalaciones de la Secretaría Departamental de Educación donde a José Daniel Gallego lo ingresan arbitrariamente a las instalaciones y a las defensoras se las mantiene afuera rodeadas por unos minutos por agentes de la Policía Nacional. Al interior de la Secretaría al defensor de Derechos Humanos José Daniel Gallego agentes de la Policía Nacional lo amedrentan, lo señalan como defensor de terroristas y de vándalos, y desconocen su labor de defensa de Derechos Humanos. A continuación le realizan una requisa y se manifiesta el procedimiento de un comparendo que no se realizó. El defensor fue víctima de violencia psicológica, verbal y de señalamiento. Minutos después José Daniel Gallego fue dejado en libertad y la comisión en su conjunto logra salir del lugar. En el procedimiento se dejó constancia de que se presentaron los respectivos distintivos e identificaciones de derechos humanos. A las 6.30 de la noche, agentes del Escuadrón Móvil Anti Disturbios de la Policía Nacional realiza un ataque directo mediante gases contra la defensora de Derechos Humanos Ángela Cabrera, integrante de la Red de Derechos Humanos "Francisco Isaías Cifuentes", que estaba ejerciendo su labor en el centro histórico de la ciudad. También en la zona céntrica de la ciudad, en el momento en que la defensora de derechos humanos Isabela Medina Alegría, integrante de la Red de Derechos Humanos "Francisco Isaías Cifuentes", apoyaba a un corredor humanitario junto con la Brigada y Misión Médicas para evacuar a los heridos, se ve impedida en la realización de su tarea humanitaria por parte del ESMAD. Cuando la defensora le manifiesta a un agente del Escuadrón Móvil Anti Disturbios que no puede avanzar más por tratarse de un corredor humanitario con heridos, es señalada por parte del agente identificado con Número 007769 apellido Hernández, quien se dirige a ella diciéndole: "las defensoras de derechos humanos primero tiran piedra y luego se ponen el chaleco". La defensora de DDHH se defiende pidiéndole al agente que compruebe sus afirmaciones. Acto seguido el agente del ESMAD retrocede cuando se hace evidente que están en evacuación de las personas heridas.

- **Caso testigo MARTHA AGREDO, concejala de Popayán (Partido Verde)** : Las fuerzas han "desobedecido" la indicación del Alcalde de Popayán Juan Carlos López Castrillón, perteneciente a la coalición de gobierno Creó, opositora al

partido de gobierno nacional, y conformada a nivel local por los partidos Alianza Verde y Colombia Renaciente. Esta circunstancia no es menor ya que hay una directa relación entre este hecho y la desmedida, desproporcionada y agravante acción represiva desarrollada en la localidad.

7. Detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes

Las fuerzas de seguridad no proceden respetando el funcionamiento legal de los centros de protección y traslado de detenidos/as. Las personas detenidas son golpeadas, encerradas en tanquetas y/o furgones sin dar referencia a personal de derechos humanos, compañeros/as y familiares del lugar al que se dirigen. Los/as detenidos/as refieren que en los móviles las fuerzas realizan “paseos” por la ciudad, intimidando mediante agresiones verbales y/o físicas que se continúan en la detención en el CAI y en la URI.

- **Caso testigo ALEXANDER ASCUÉ MEDINA:** Alexander estuvo reportado como desaparecido el 12 de mayo, y reaparece al día siguiente con heridas múltiples por golpes en la cabeza y el cuerpo. Relata que estuvo caminando por el centro sin haberse percatado de los enfrentamientos durante las movilizaciones. Un grupo de policías y del ESMAD lo identifican y estigmatizan por ser indígena. A continuación lo amenazan de muerte, acusándolo de pertenencia al CRIC. Lo tiran al piso, lo despojan de sus pertenencias (mochila, billetera, documentos personales, llaves) y lo maltratan a golpes y patadas hasta que pierde la conciencia. Al despertar, Alexander se encuentra en el hospital donde fue ingresado inconsciente a las 11 pm. y es diagnosticado con contusiones en ambas rodillas y traumatismos múltiples en la cabeza. En el momento de las agresiones contra su persona, reporta que fue testigo del maltrato a otro hombre a quien aplastaron la mano con las botas de los uniformados hasta producirle una fractura abierta con los huesos visibles.

8. Las fuerzas de seguridad: Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) y Policía Nacional. Coordinación Policial y paramilitar

Los relatos de víctimas y/o familiares, de colectivos y organizaciones, recabados por integrantes de la Misión, refieren como responsables de las violaciones denunciadas

tanto a agentes de la policía, como a miembros del ESMAD y del Ejército, sin dejar de mencionar la participación de paramilitares o civiles armados que actúan entre las líneas policiales. Este accionar conjunto entre la policía y el ejército en las distintas manifestaciones, de claro corte militar y en general más violento con posterioridad a las 18 horas, según testimonios, despliega un uso de la fuerza y ataque desproporcionados ante quienes ejercen su derecho legítimo a la protesta.

Se ha referenciado la presencia de uniformados de las fuerzas regulares sin distintivos visibles, como la de hombres de civil que establecen comunicación verbal con el ESMAD en contextos de represión a las movilizaciones. Los civiles armados, con armas cortas o largas, disparan directamente hacia manifestantes ante la complicidad de las fuerzas de seguridad. Ambas circunstancias, comunicación e inacción, muestran la coordinación entre ambos actores en el accionar represivo. La referencia al accionar de estos hombres armados o los “camisetas blancas” es frecuente en los testimonios de las víctimas de heridas o agresiones. Los relatos también dan cuenta de la presencia de infiltrados. Un caso ilustrativo es el de personas apartadas de la movilización que realizaron acciones contra la Alcaldía y el Banco en Popayán, amenazando a defensores de DDHH y agrediendo a un periodista. Luego de dichos actos deviene el accionar represivo sobre las/os manifestantes de los uniformados.

En ese sentido, a partir del relato de las víctimas y testigos directos, tomamos conocimiento de prácticas y acciones recurrentes de las fuerzas regulares e irregulares del Estado colombiano contra la población civil que vamos a detallar incluyendo algunos casos testigos.

Respecto del accionar de fuerzas paramilitares, en el marco del Paro Nacional, surge de los testimonios con claridad su funcionamiento en connivencia con las fuerzas policiales y militares, antes, durante y a posteriori de las manifestaciones.

- **Caso testigo HAROLD SECUE DIRECTIVO DE LA ACIN:** El día domingo 9 de mayo de 2021 en horas de la tarde, y en el marco del Paro Nacional, la Minga Nacional Indígena se encontraba sesionando con diferentes sectores sociales en el espacio de la Asamblea Comunitaria en la ciudad Santiago de Cali. Allí recibió un alerta por parte del Thuthenas Harold Secue, autoridad de la comunidad indígena,

directivo de la ACIN, quien manifestaba que se encontraba en un riesgo inminente. El mismo consistía en el ataque por parte hombres vestidos de civil y en camionetas blancas que lo tenían secuestrado, bloqueándole el paso a la Ciudad e intentando llevarlo de manera forzada fuera de su camioneta hacia una finca retirada. Ante la información del alto riesgo en el que se encontraba el compañero líder indígena, en una misión humanitaria y bajo el proceso colectivo, la comunidad se desplazó hacia el lugar donde se encontraba Thuthenas, en aras de mediar en la situación y lograr su libertad. Apenas unos minutos después que llegara el auxilio de la comunidad indígena al lugar, se presentaron ataques con armas de fuego por parte de personas de civil en contra de la comunidad indígena, con un resultado de doce (12) comuneros indígenas heridos entre otras/os integrantes de la comunidad. Todo el episodio se desarrolló frente a la vista y la inacción, ante el flagrante delito contra la vida de los presentes, por parte de las fuerzas policiales.

9. Uso de Armas

En los distintos relatos de los hechos relevados, se menciona el uso de proyectiles no convencionales, balas de plomo,³² aturdidoras, canicas y gas lacrimógeno, no siendo exclusivo su uso en las manifestaciones, sino también contra las casas en los barrios produciendo situaciones de asfixia y terror entre las familias. Se ha recibido denuncia, con casquetes como pruebas, del lanzamiento de gases vencidos. Es recurrente el testimonio de la utilización del Venom desde el piso en una plataforma, con la particularidad de su lanzamiento horizontal dirigido directo al cuerpo de los manifestantes, y no parabólico como debería ser.³³

- **Caso testigo SEBASTIÁN QUINTERO MUNERA:** La noche del 14 de mayo Sebastián había ido a vender arepas al centro de la ciudad y avisó a su padre que iba a estar en la protesta por la muerte de Alison. Estaba a 250 metros de la URI

³² Policía dispara a manifestantes en barrio residencial. Popayán 05-05-2021
<https://drive.google.com/file/d/1SSlrCRdkSdqENsrt4C80kte8L3OnQQHU/view?usp=sharing> LINK A FUENTE
<https://www.facebook.com/496014977244317/videos/299218238445868>

³³ Videos demuestran un uso "peligroso" del lanzagranadas Venom por la policía de Colombia
26/05/2021 - 16:59 Texto por: [Chloé Lauvergnier Seguir](#) Los Observadores.
[pic.twitter.com/fX16OO6eqo](https://twitter.com/fX16OO6eqo) La Eche (@La_eche) May 14, 2021 Ejemplo de uso del lanzagranadas Venom en la ciudad de Popayán, al oeste del barrio Las Américas, el 14 de mayo.

que había sido atacada durante la masiva movilización cuando recibe el impacto que lo asesina. Tras la noticia del suicidio de la joven menor de edad, ocurrido después de denunciar en sus redes sociales los abusos y la violencia sexual por parte de miembros del Escuadrón Móvil Anti Disturbios, miles de manifestantes se concentraron para protestar en contra de la violencia sexual como estrategia permanente de amedrantamiento hacia las mujeres que ejercen su derecho constitucional a la protesta social. La jornada de movilización inició desde las 10:00 am frente al Comando de la Policía de la ciudad de Popayán. Dos horas más adelante las/os manifestantes se trasladan pacíficamente hasta la Unidad de Reacción Inmediata – URI (mecanismo de atención y servicio a la ciudadanía a cargo de la Fiscalía General de la Nación). Durante el recorrido, las manifestaciones estuvieron caracterizadas por distintas expresiones culturales, banderas y arengas de rechazo a las violencias hacia las mujeres, todo en completa calma. En medio del recorrido de la multitudinaria marcha se evidenció la presencia de personas sospechosas, así como de integrantes del Ejército Nacional en la URI (Unidad de Reacción Inmediata). Es preciso mencionar que los equipos de derechos humanos participantes en la movilización fueron quienes, con el apoyo de manifestantes, protegieron a los soldados dispuestos en las entradas de las instalaciones y los llevaron rodeando la edificación hasta la puerta de ingreso del parqueadero en donde pudieron resguardarse. Estando en la URI, algunas personas no identificadas lanzaron piedras contra las instalaciones, y ante el intento de ingresar forzosamente a la edificación se realizaron disparos de arma de fuego desde adentro de las instalaciones, lo cual ocasionó un estallido colectivo. Se resalta que algunas personas que ejercen de manera voluntaria la labor de Defensa de Derechos Humanos solicitaron a quienes realizaron estas acciones que mantuvieran la calma, no obstante dichas actuaciones continuaron y se extendieron hacia la sede contigua del Instituto de Medicina Legal. Posteriormente, se inicia un ataque desproporcionado por parte de agentes de la policía nacional y del Escuadrón Móvil Anti Disturbios ESMAD quienes hacen su aparición lanzando gases lacrimógenos de forma indiscriminada, con tanquetas y motorizados. La actuación de las fuerzas de seguridad no apuntó a disuadir a la concentración de personas sino a agredir y dispersar. Como consecuencia muchas

personas abandonan el lugar afectadas por los gases lanzados y otros/as permanecen en las inmediaciones de las sedes de las dos instituciones mencionadas. Posteriormente la represión desproporcionada se trasladó al Barrio Valencia, a la Glorieta de la Chirimía, hacia el Barrio el Pajonal y finalmente al Barrio Bello Horizonte. En medio de esa represión el ESMAD dispara una bomba de estruendo que impacta en el cuerpo de Sebastián, en su cuello. Familiares hacen hincapié en que “hay intencionalidad de matar porque saben el daño que va a producir ese impacto directo”. Sebastián ya había perdido varios amigos por esa “vaina” de la droga, entonces ayudaba a jóvenes que consumían en su barrio de Bello Horizonte y era un referente muy querido para ellos. El joven estaba a un cuatrimestre de recibirse de ingeniero informático y trabajaba en un emprendimiento familiar de venta de arepas.³⁴

10. Violencia política sobre comunidad indígena

Se han recepcionado denuncias por ataques y amenazas a la Guardia Indígena, por causar pánico y lesiones personales a autoridades indígenas, desconociendo el derecho propio. Esta situación conlleva un agravante por la violación de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en la propia Constitución Nacional, implicando daño colectivo y territorial para las comunidades. El concepto de derecho colectivo se expresa claramente en el Artículo 42 de la Ley 4633 de Víctimas:

“Se entiende que se produce un daño colectivo cuando la acción viola la dimensión material e inmaterial, los derechos y bienes de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos en el marco del presente decreto, lo cual implica una mirada holística de los daños y afectaciones que estas violaciones ocasionen. La naturaleza colectiva del daño se verifica con independencia de la cantidad de personas individualmente afectadas. Se presentan daños colectivos, entre otros, cuando se vulneran sistemáticamente los derechos de los integrantes de la colectividad por el hecho de ser parte de la misma.”

³⁴ Popayán, acaban de asesinar a un joven estudiante de UniMayor con un disparo de aturdidora, violando todo protocolo de uso de esta arma cuyo disparo horizontal y directo está prohibido. Asesinado por el ESMAD, Sebastián Quintero Múnera, 22 años, estudiante de UniMayor con aturdidora que cayó en la vena aorta. Popayán, 14-05-2021 https://drive.google.com/file/d/1m9egDW8aC275lY1rYKkaAbmZ7HpxTW_J/view?usp=sharing

- **Caso testigo DANIELA SOTO PITO:** El día domingo 9 de mayo de 2021 en horas de la tarde, la Minga Nacional se encontraba reunida en el marco del Paro Nacional en el espacio de la Asamblea Comunitaria en la ciudad Santiago de Cali . Frente al alerta por el peligro en que se encontraba Harold Secue, Directivo de la ACIN, rodeado por camionetas con civiles armados, una delegación fue en su ayuda. A minutos de haber arribado se presentaron ataques con armas de fuego en contra de la comunidad indígena en donde se tuvo como resultado doce (12) comuneros indígenas gravemente heridos. Entre ellos/as se encontraba la joven Daniela, lideresa indígena que fue baleada por hombres de civil, y ante la inacción de la policía, cuando junto a la guardia indígena intentaba interceder en las negociaciones. Fue socorrida por sus compañeros y salvó su vida de milagro. Su salud quedó afectada ya que fue herida con perforación de intestino, afectación de la arteria de la pierna, grave derrame interno de sangre. Tuvo que ser operada de urgencia y luego vuelta a operar por la complejidad de la situación de su salud. Pudimos ver las marcas de las heridas y operaciones en su cuerpo, cuyas fotografías obran en el registro fotográfico de la Misión. También resultaron heridos/as Pequi Ramos, Alexander Frider Yule Ramos, Ivan Rene Casso Hurtado, Kevin Antonio Mora, Eucardo Ul Ul, Pedro Herney Ramos Perdomo, Duban David Ciclos Ñuscue, Jerson Ignacio Troches Tenorio, Yerson Javier Talaga Ulcue, Marlon Yesid Martínez Canas y Sandro Leonel Camayo Ipia.

IV.2. Informe Ciudad de BOGOTÁ y zonas periféricas.

La Misión Internacional de Solidaridad y Observación de DDHH, se hizo presente en diversas localidades de la ciudad de Bogotá y sus periferias: 27/05 Usme, 28/05 Ciudad Bolívar y Portal de las Américas (Barrio Kennedy), 29/05 Engativá y Suva, 30/05 Soacha y Portal Américas (Barrio Kennedy), 31/05 Facatativá y Madrid (Cundinamarca), 01/06 Teusaquillo, La Caldera, Portal Norte en Usaquén. Todos barrios populares, en muchos casos “ciudades dormitorio”, con dificultades en el acceso a derechos básicos referidos a la vivienda digna, agua potable, electrificación o educación.

A través de distintos relevamientos de testimonios y denuncias de víctimas directas, de familiares de víctimas, de defensores y defensoras de DDHH, de vecinos y vecinas de cada comunidad, de activistas de organizaciones sociales y políticas, pudimos constatar el modus operandi de las fuerzas de seguridad en el contexto de represión al ejercicio del derecho legítimo a la protesta social.

La Campaña Defender la Libertad, reportaba en Bogotá hasta el 14 de mayo³⁵, 169 personas heridas por el accionar desproporcionado de la Policía Nacional y en particular por el ESMAD, 17 sufrieron lesiones oculares, 9 fueron heridas por arma de fuego y 37 personas defensoras de DDHH fueron agredidas en el marco de las movilizaciones. Denunciaban que 10 personas habían sido víctimas de violencias basadas en género ejercidas por las fuerzas policiales, 672 personas han sido detenidas, gran parte de ellas por medio de procedimientos arbitrarios, siendo sometidas a tortura y/o tratos crueles e inhumanos. Registraban 12 allanamientos, de los cuales 8 fueron declarados ilegales, incluyendo las capturas asociadas. Los 4 restantes se encontraban en proceso de esclarecimiento.

Se registraban 444 denuncias por abusos de poder, autoridad, agresiones y violencia policial y 3 personas fallecidas presuntamente por el accionar de la fuerza pública o por civiles sin identificar en el marco de la protesta social (por esclarecer su relación con las protestas). Todos estos registros de violaciones a los DDHH, se han agravado hasta el presente aun cuando se haya levantado el Paro Nacional.

1.Desaparecidos/as

La Misión el 26 de mayo, en Bogotá, recibió información que sobre un total de 706 desapariciones, 70 correspondían a Bogotá. Se verificaron casos de desaparición de personas cuyo paradero se desconoce a la fecha, no constando respuesta de las autoridades competentes. Los organismos de DDHH plantean que las autoridades responsables (Policía Metropolitana de Bogotá, Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía de Bogotá) brinden información sobre las personas detenidas, el lugar de traslado/detención y condiciones en que se encuentran para evitar casos de desaparición

³⁵ Boletín informativo: Bogotá #ParoNacional por Campaña | May 13, 2021 | <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-bogota-paronacional-3/>

forzada. La utilización de la figura contravencional de los traslados por protección, no permite la localización y comunicación sobre el estado de detención a familiares, abogados y organismos de DDHH.

2. Asesinatos cometidos por fuerzas públicas

En Bogotá las plataformas de DDHH, registraban asesinatos cometidos por agentes de las fuerzas públicas, durante la presencia de la Misión. El 1º de Mayo, Daniel Alejandro Zapata de 20 años, se manifestaba cerca de la estación de Transmilenio de Banderas en el suroccidente de Bogotá, fue golpeado de manera grave en su cabeza. Ingresó a la clínica EUSALUD debido a fuertes contusiones, falleció en dicho establecimiento el 10 de mayo.

El 7 de mayo falleció el músico y reportero Dylan Barbosa Lyon, participaba de las movilizaciones en apoyo al Paro Nacional. El joven fue atropellado por una tanqueta del ESMAD sobre la Av. Villavicencio con Av. 1º de Mayo. Las autoridades reportaron el hecho como un "siniestro vial".³⁶

La continuidad de las protestas y la sistemática acción represiva de las fuerzas públicas, han terminado en más asesinatos ocurridos con posterioridad.

El 21 de junio en la localidad de Usme falleció Jaime Fandiño Ariza, a causa del impacto a corta distancia de aparentemente un gas lacrimógeno en el costado lateral de su torso. La Campaña Defender la Libertad, informó que pese a que la comunidad manifestó que había un herido, habitantes del sector manifiestan que el ESMAD continuó lanzando gases lacrimógenos. El escenario de confrontación inició tras el hostigamiento del ESMAD a una chocolatada que preparaba la comunidad en horas de la madrugada.³⁷

³⁶ Dylan Barbosa era reportero de KallesKapital y músico de una banda de HipHop. Murió el 7 de mayo atropellado por una tanqueta del ESMAD en Bogotá. Las autoridades reportaron el hecho como un "siniestro vial". 07-05-2021 <https://drive.google.com/file/d/1z-a1H0FX5URXNdRR9K1isitKm14bI675/view?usp=sharing>
LINK A FUENTE <https://cuestionpublica.com/en-memoria-victimas-mortales-abuso-policial-violencia-movilizaciones-sociales/>

³⁷ Radicamos derecho de petición en relación con los hechos de violencia policial y vulneraciones a los derechos humanos en la ciudad de Bogotá
<https://defenderlalibertad.com/radicamos-derecho-de-peticion-en-relacion-con-los-hechos-de-violencia-policial-y-vulneraciones-a-los-derechos-humanos-en-la-ciudad-de-bogota/>
<https://defenderlalibertad.com/comunicado-publico-paronacional21j/>

El 23 de junio en la localidad de Suba, sobre las 00:10 se reportó un herido de gravedad, Cristian David Castillo de 23 años, debido a un impacto directo en la cabeza de armamento disparado por el ESMAD. A pesar de solicitar una ambulancia, ésta llegó con retraso, aún así fue llevado con signos vitales de vida al Hospital de Suba, donde falleció.

En el relevamiento de denuncias realizado por la Misión, se tomó el siguiente caso testigo:

Respecto a los **homicidios** producidos por las fuerzas como el ESMAD un caso paradigmático es el de Braian Niño. El día 1/5 a las 14 hs. se va al parque Pedro Fernández de la localidad de Madrid donde había una concentración y olla popular en el marco de las jornadas de protesta, se trasladan debajo del puente peatonal donde había unas 300 personas. A las 20.30 hs. aparece el ESMAD con una tanqueta que arremete contra la multitud a unos 80 km. por hora mientras dispara gases lacrimógenos; atrás le sigue un escuadrón de la misma fuerza que a pie avanza disparando con sus armas. La tanqueta da la vuelta y dispara donde estaba Braian a quien impacta en su ojo derecho. Unos jóvenes que estaban cerca intentaron asistirlo, pero no lo logran porque también son objetivo de los disparos. Finalmente, una moto de un civil logra ayudar - y también le disparan- entonces lo llevan calle adentro del barrio. A las 22 hs. en Facebook se habla de un manifestante muerto y a las 23 hs. se revela la identidad, resultando ser Braian. A las 8.30 hs. de la mañana del día 2/5 ya habían barrido todas las evidencias, pero la familia logra recolectar unos cartuchos. Cinco días después el mayor José Arenas, que manejaba la tanqueta, es detenido. La familia está en la pelea para que sea la justicia ordinaria y no policial la que lleve adelante la investigación y realiza la denuncia ante la fiscalía.

3. Represión indiscriminada, desproporcionada y criminalización de la protesta social

Cabe destacar que en la mayor parte de los casos relevados en los territorios de Bogotá así como en los distintos Portales de la Resistencia en los que la delegación se hizo presente, **el común denominador es el ensañamiento de las fuerzas policiales y del ESMAD para con los y las jóvenes que son protagonistas fundamentales de las protestas que se sucedieron desde el primer día del Paro Nacional.**³⁸ Esta juventud que se expresa de

³⁸ Bogotá Centro. Manifestación pacífica es reprimida en el centro de Bogotá. 05-05-2021 <https://drive.google.com/file/d/1KlrFAUvfERrIckCPskQj0gSI-G4sx9b8/view?usp=sharing>

diferentes formas, tanto en las “primeras líneas”, actividades culturales, asambleas y ollas populares, está siendo víctima del accionar de la represión.³⁹ La Misión constató a partir de entrevistas individuales y grupales diferentes casos en todas las localidades visitadas en Bogotá, como el de 3 (tres) jóvenes del portal de la Universidad de la localidad de Ciudad Bolívar donde, ante la manifestación pacífica y mientras transcurría un recital, los relatos hablan de la aparición repentina de motos de la Policía (llamadas “matrimonios” que constan de un Policía y un agente del ESMAD atrás) disparando contra la multitud a corta distancia provocando lesiones en los abdómenes, piernas y brazos.

La Misión tomó el relato de Diego de 19 (diecinueve) años de edad, herido por una aturdidora, El día 26 de mayo a las 14,30 hs en La Playa - Barrio Yiomasa - sobre un taller mecánico, se encontraba en primera línea manifestando. “El ESMAD me apunta con paintball y me pega en el pecho. Me paso hacia la otra mano, y ahí estalló una aturdidora”. Le lascera la pierna derecha con afectación muscular. Cae y lo llevan entre cinco (5) compañeros al puesto sanitario de defensa civil de Barrio La Andrea, fue atendido por Cruz Roja, quien registró su situación.

4. Uso armas letales y “no letales” como gases lacrimógenos para generar heridos y discapacidades permanentes

Un método represivo reiterado es el uso de armas “no letales” como los gases lacrimógenos disparados al cuerpo, cabeza, rostro y ojos de las personas que se encuentran manifestando con el fin de generar heridas y discapacidades permanentes.

LINK A FUENTE

https://www.tiktok.com/@edindi_7/video/6958953541931175173?lang=es&is_copy_url=0&is_from_webapp=v1&sender_device=pc&sender_web_id=6971523135225923078

³⁹ Joven de primera línea es impactado en su cabeza por una granada lanzada por ESMAD. Bogotá USME. 26-05-2021

<https://drive.google.com/file/d/121tsziSIPBjbsuMBBuXN941QUGJAqzN9/view?usp=sharing>

LINK A FUENTE <https://twitter.com/LuisGPerezCasas/status/1397768067627765760?s=20>

Descripción ESMAD de la policía ataca a joven manifestante en portal de las américas, Bogotá. Bogotá Portal de las Américas. 19-05-2021

<https://drive.google.com/file/d/1fe33ojbhnva5zovetrjr2pwrctmhg2yr/view?usp=sharing>

link a Fuente

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3916439265098813&id=100001983355537&sfnsn=scwspwa

Pasó a las 11:45 p.m. en el Barrio Policarpa. La policía y el ESMAD bajaron a un chico de un carro de primeros auxilios, lo golpearon, dañaron su bici, él se soltó le dijeron que se fuera y dispararon sin impactarlo. La policía y el ESMAD al ver que la gente los grababa y les gritaba empezaron a apuntar hacia las ventanas. Bogotá 06-05-2021

https://drive.google.com/file/d/1Xuuv-tawu2gS_PoHVW8SloxWJbzMwDHO/view?usp=sharing

LINK A FUENTE https://twitter.com/Unicornia_najar/status/1390356221073543171?s=20

Entre estos patrones se registran las **lesiones oculares** contra los/as manifestantes, práctica producida con “franco tiradores” que efectúan disparos a los ojos.

La Misión tomó, como caso testigo, el de Nelsón Fuentes. El día 2/5/21 a las 20.30hs en Villa de Mancui en la localidad de Cundinamarca, luego de que el alcalde transmitiera el retiro del grupo ESMAD que desde las 14hs. estaba reprimiendo a los manifestantes con gases lacrimógenos, balas aturdidoras y policía motorizada en el barrio, Nelson Fuentes sale a manifestarse pensando que el ESMAD se había retirado y llegando a la intersección de dos calles un agente del ESMAD realizó un disparo que impacta en la cara lo que le provocó la pérdida de la visión su ojo derecho. Luego en el Hospital local a las 6 hs. del día 3/5 aparece en Urgencias al lado de su cama un policía nacional esperando que despertara (estaba vestido de civil, sin identificación) y luego que la madre se acercara a preguntarle se identifica con el apellido “Flores” reconociendo que es parte de la fuerza. Sufrieron también un ultraje por parte del Hospital, donde una médica dijo que lo iban a sacar porque “estaba bien” del resto del cuerpo. Defensoría del Pueblo se comunica y pidieron hacer una audiencia el 24 de Mayo con Nelson y el 28 de Mayo con los/as testigos. En dicha oportunidad le preguntaron a la víctima si ya estaba herido desde antes de acudir a la manifestación. Cabe destacar que la fiscalía no quiso recibir la denuncia y pidió que se haga por internet y que la policía está haciendo una investigación interna. Como testigos están el hermano (también baleado en una pierna), su hermana y la médica que lo atiende en la primera posta de salud.

También, pudo contactarse telefónicamente con quien dijo llamarse Jhonatan G. R. de 29 años, quien se hallaba internado en un Hospital de Bogotá. Relató que el 26 de Mayo transitaba por Yiomasa. Al llegar a la Avenida Caracas ve a los primera línea manifestando. De pronto por Boyacá, aparece el ESMAD amenazando y acorralándolos. Disparan al cuerpo de los manifestantes con todo tipo de armas y cuando él intenta cubrirse y cubrir a otros transeúntes es alcanzado por un proyectil de la policía que impacta en su rostro. El relato se interrumpe porque llegan médicos para un estudio complementario. Se le pasa el correo de la Misión en el que completaría su denuncia.

En otro Hospital de Bogotá se hallaba ingresado en UTI el ciudadano venezolano Michael Escalona de 22 años. El 26 de Mayo cerca de la hora 17, estaba a un costado por fuera de la manifestación junto a dos amigas y a unos 50 metros de la primera línea del punto de

resistencia Tenerife – USME -. Ahí recibe una bomba aturdidora en la cabeza que lo tenía en coma inducido al tiempo de este relevamiento. Este relato pertenece a Cristian, un testigo que estaba en el mismo lugar y a la misma hora y que también resultó herido en la cabeza y en la pierna hasta por proyectiles improvisados (piedras arrojadas por la policía con caucheras). Tuvo atención sanitaria de los paramédicos que también resultaron atacados por las fuerzas de seguridad.

5. Violencia de género y agresiones sexuales

Otro blanco del accionar de la represión son las mujeres y diversidades sexuales. En el caso de las mujeres se visualiza violencia de género a quienes participan de la movilizaciones⁴⁰ y sexual que consta de criminalización, persecución, hostigamiento e intentos de homicidio. Por otro lado, en el caso de la violencia sexual se observa práctica sistemática de acoso y tocamientos (en palabras de Allison Mendez “me manosearon hasta el alma”) en la vía pública, como así también prácticas extorsivas que obligan al sometimiento sexual para obtener la libertad.

Un caso testigo relevado por la Misión contra las mujeres se da el día 26/05 a las 11 hs. en el marco de la manifestación pacífica en la localidad de Engativá en zona de Portal 80, una manifestante intenta escapar de las fuerzas de seguridad por el Parque de las Brujas cuando veinte motorizados, también llamados “matrimonios” (ESMAD- policía Nacional), la encierran en un círculo, la humillan verbalmente y se le tiran encima dos (2) oficiales de la Policía Nacional, ella grita pidiendo ayuda y los motorizados encendieron las alarmas de las motos para que no sea escuchada, posteriormente le bajan los pantalones y comienzan a tocarla en sus genitales, al vislumbrar que la joven estaba en su ciclo menstrual la sueltan al grito de “lárguese de aquí”. En ese momento corre y pide ayuda, saliendo una vecina a auxiliarla. Se cuenta con el testimonio de una vecina que le brindó

⁴⁰ La comunidad denuncia que la Policía sacó arrastrada a Natalia de su casa y en la misma secuencia del vídeo se ve a un policía lanzar rocas y a otro usar una cauchera. Denuncia del concejal Diego Cancino. 26-05-2021
<https://drive.google.com/file/d/11UpDCQ4eqmKrbL76qVlsoHGihxU1Ucfs/view?usp=sharing>
LINK A FUENTE <https://twitter.com/cancinodiegoa/status/1397699868945170441?s=20>
Agente del ESMAD ataca a ciudadanos que se movilizaban por el sector, agrediendo a una niña y a su madre. Bogotá, Portal de Las Américas, 18-05-2021.
https://drive.google.com/file/d/11r5zdeJVP4kN79iZ_d7euykfN0gcipH/view?usp=sharing
LINK A FUENTE https://twitter.com/Hekatombe_/status/1394840301018222596?s=20

auxilio. Como así también la denuncia pública de sus compañeros en redes. No realiza denuncia por temor a represalias.

6. Ataques contra defensores de DDHH, las guardias de salud y la prensa independiente.

Cabe destacar también que los ataques de la fuerza policial y del ESMAD se producen también contra **personas defensora de los derechos humanos** que intentan mediar en las represiones, así como también contra el **personal de las postas de salud** que intentan preservar la vida de las personas que son lesionadas por la represión.⁴¹ Es decir que personas identificadas como voluntariado sanitario formalmente identificado es también blanco del ataque del accionar represivo. La Misión pudo constatar en diferentes diálogos con personal médico del Portal de la Resistencia Kennedy como sufrieron la represión cuando intentan dar auxilios a las víctimas.

Tal es testimonio tomado por la Misión, de Alexander S. R., integrante de la Brigada de 1º Auxilios del Comité del Paro; quien manifiesta que el día 26/5 siendo las 9.00 hs, ya el ESMAD allí presente amenazaba a toda la brigada. Y comenzaron a gasear y a tirar bombas aturdidoras. Se enchalecan, ponen casco y toman botiquín, y empiezan a atender 5 personas heridas - las primeras cinco (5) fueron por la mañana - con contusiones en el pecho y problemas respiratorios. Siguieron atendiendo entre 40/50 heridos/as en la mañana y en la tarde noche superaron los cien (100). Recibieron “una lluvia de aturdidoras con algunas pausas largas”. En el local del ETV Distrital, Alexander se trata de cubrir, encuentra a un hombre mayor en bicicleta que volvía de trabajar que estaba caído por efecto de los gases. El ESMAD seguía tirando aún cuando estaba asistiendo al hombre. Lo cargó al hombre y su bicicleta, lo asistió y lo alejó del sitio. A las 19.00 hs. en La Manchuela el ESMAD atacó la brigada, levanta los brazos para pararlos y amenazan diciendo “si no se van los baleamos”. Gente fracturada fue ayudada en la evacuación.

7. Censura e intimidaciones a la prensa

⁴¹ Redes de defensores de DDHH, prensa y misión médica denuncian que en USME, sur de Bogotá, no hay ninguna garantía para los DDHH y la policía les apunta con armas. 19-05-2021
https://drive.google.com/file/d/1wyjz90ydmgt_ijgp1zrvplac-myrtot/view?usp=sharing
link a fuente <https://twitter.com/redhusbta/status/1395235937479798784?s=20>

Censura en redes sociales, tanto en proyección de vivos durante manifestaciones como así también hackeo de cuentas y perfilamiento de periodistas locales. Como en el caso de Edwin Segura, integrante de Marcha Patriótica y del Colectivo Caimakan (periodismo local), comenta que en el marco de la represión durante las manifestaciones en la localidad de Ciudad Bolívar, el 26/05 denuncia públicamente la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad a un manifestante de la localidad, al día siguiente el 27/05 identifica que hackearon las redes sociales personales y de su Colectivo desde Barranquilla, en ese proceso borraron varias de sus publicaciones y cambiaron el número de celular utilizado para verificación de seguridad de dichas cuentas. Desde Marcha Patriótica se radicó la denuncia correspondiente. A su vez comenta que el FLIP (Fundación para la Libertad de Prensa) ha contabilizado más de 50 denuncias de estos mecanismos de ciberseguridad y censura. Como antecedente del caso el 28/04 a las 23 hs. en el marco de una protesta en Autopista Sur, fue retenido por el ESMAD junto a su hermano, en dicho procedimiento fueron trasladados a la Estación de Sierra Morena y agredidos físicamente teniendo como consecuencia una desviación de tabique nasal y traumatismo de cráneo.

8. Disparos de gases lacrimógenos y aturdidoras en barrios, viviendas particulares y represión generalizada a vecinos y transeúntes.

Dado que el Paro Nacional tuvo una gran adhesión, en diversos barrios la población colaboró con los jóvenes que protestaban, y brindaron refugio en sus casas cuando eran perseguidos por las fuerzas represivas. En respuesta el ESMAD actuó sistemáticamente atacando esos barrios, en algunos por semanas, salían a perseguir jóvenes, atacar residencias, disparando gases lacrimógenos, aturdidoras con el fin de escarmentar la solidaridad barrial con las protestas. Esto ha afectado principalmente a población mayor y a niños.

La Misión pudo identificar **víctimas residentes o transeúntes** ocasionales que sufrieron la represión. Tanto en la localidad de Usme como Cundinamarca o Ciudad Bolívar son muchos los relatos que hablan de la entrada de “tanquetas” de las fuerzas del ESMAD y de la Policía Nacional que disparan en forma indiscriminada contra las casas y las personas. En Usme tuvieron que atender de urgencia a un niño recién nacido que estaba asfixiado producto de la entrada al domicilio de un gas lacrimógeno. En Cundinamarca también se ha detectado el mismo accionar produciendo lesiones, dificultad para respirar,

etc. cuando la fuerza del ESMAD disparó hacia las ventanas de las casas que estaban en las adyacencias del centro de la protesta. Es decir que en el marco de la actuación represiva se atacaron domicilios particulares y buses, rompiendo vidrios, lanzando hacia el interior de los mismos gases lacrimógenos.⁴² En los domicilios se realizaron cortes de luz, allanamientos ilegales, amenazas, detenciones y hostigamientos.

9. Detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes

Se verifica al momento de la detención, traslado y alojamiento, el uso excesivo de la fuerza.

Se registran traslados sucesivos de una misma persona detenida a dependencias policiales alejadas del lugar de detención, seguidos de inmediata incomunicación. La negativa al acceso a la información de paradero a las familias, allegados y /o asistentes legales de las personas detenidas constituye una violación al ejercicio del derecho de defensa. Al momento de dejarlos en libertad los despojan de sus pertenencias (celular, billetera, documentación, calzado, etc) y los dejan durante horas de la madrugada en zonas lejanas al domicilio particular, quedando en la vía pública, desorientados y expuestos a riesgos como volver a ser detenidos o víctima de otros abusos.

Se verifica la aplicación de torturas, tratos crueles, degradantes e inhumanos en los lugares de alojamiento, además de la extorsión a familiares, en caso de habilitar un llamado y hurto de dinero y pertenencias. Se verifica que las detenciones se producen en centros ilegales de detención (Estación de transporte Transmilenio en Kennedy, Supermercado Éxito, Palacio de Justicia en Facatativá, entre otros) u oficiales (CAI, URI), en algunos casos se describe procedimiento de esposar a los detenidos en parejas mixtas en una silla al aire libre, teniendo que trasladarse al baño incluso en parejas.

La Misión entrevistó en Usme a Edwin S. V., de 22 años, quien se encontraba el día viernes 21/5 a las 19 hs en el Barrio Yiomasa, en primera línea manifestando pacíficamente. Sin esperarlo, el ESMAD y la policía aparecieron de golpe amenazando a la manifestación y "tiraron granadas de aturdimiento a mansalva". Edwin cae al piso y

⁴² ESMAD arroja gases lacrimógenos a conjuntos residenciales. Bogotá Portal de Las Americas. 19-05-2021. https://drive.google.com/file/d/1d7X3Cv4sv_ZfpdXoZT784qN_5Zykymse/view?usp=sharing LINK A FUENTE <https://twitter.com/ElParcheCritico/status/1395231290023194624?s=20>

"me rodean con escudos, me pegaron". Logra escapar pero lo vuelven a agarrar, le rompen la chaqueta y lo arrastran del cuello. Lo ponen en una patrulla junto a tres (3) trabajadores, que venían de cumplir sus labores. Ve que a un cafetero le quitan el carro y lo llevan detenido también. Son diez (10) en total. Lo trasladaron a Kennedy - barrio a una hora desde el Portal de Usme -, y estuvo hasta la madrugada del sábado. Luego lo trasladaron a Monte Blanco, allí lo desnudan, lo bañan con orina, lo golpean nuevamente, los encarcelan otra vez y les hacen pegar por las personas allí detenidas, entre ellos. La policía le saca 20 mil pesos que tenía. De ahí nuevamente fue trasladado a Tunjuelito – a quince (15) minutos-. Nunca hubo familiares cerca y le tiraron la medicación anticonvulsivante y le rompieron la ropa. El domingo lo liberan. En Kennedy fue el único sitio que le hicieron firmar actos sin leerlos.

También dio su testimonio Duglan S., de 33 años, reforzando las prácticas anteriormente descritas, quien el 21/5 a las 20.30 hs se encontraba en Cruce Yiomasa. Si bien habría preacuerdo de no reprimir, el ESMAD comienza a lanzar aturdidoras y atacan con los palos. A él lo agarran, lo tiran, arrastran y pegan. Un motorizado pisa su mano izquierda y lastiman el labio superior. Lo sueltan porque intervienen Defensores/as de DDHH. Lo suben a la patrulla, empiezan a dar vueltas hasta cerca de Monte Blanco para volver e ir al barrio Alfonso López. A medida que iban por esos sitios suman dos (2) detenidos más. Los bajan en la URI de Kennedy. Los esposan de a dos y lo tienen tres (3) horas. Esperaban judicialización, le hacen firmar derechos del capturado. Lo llevan a Medicina Legal y de Kennedy a estación Monte Blanco. Les decían "hay recomendados para que los receteen", es decir, que los golpeen los otros presos comunes. Le lastiman el ojo. Había armas blancas. Lo hicieron llamar a sus familiares – madre - para que les pida 300 mil pesos o la bicicleta. El hermano llevó la bicicleta, entregándosela a un civil que estaba afuera.

10. Las fuerzas de seguridad: Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) y Policía Nacional.

En la totalidad de los casos relevados se verifica la participación del ESMAD, ejerciendo un uso desproporcionado y generalizado de la fuerza, tanto en la cantidad de efectivos como en la intensidad del accionar desplegado.

La policía nacional realiza una función represiva complementaria a la del ESMAD, agravando la intervención represiva en el tiempo de la detención de los y las manifestantes y con posterioridad a la misma. Uno de los procedimientos más comunes en la represión es el llamado “matrimonio”, el cual consta de un Policía Nacional conduciendo una moto mientras el acompañante, un integrante de ESMAD, dispara en movimiento.

Personal infiltrado en las distintas líneas de la protesta, los cuales completan el accionar represivo, con tareas de perfilamiento y posterior persecución, entre ellos civiles, personal de la SIJIN y paramilitares.

11. Uso de Armas

La utilización sistemática por el ESMAD de armas convencionales de alta letalidad (armas de fuego, uso irregular de armas de dispersión que se apuntan directo al cuerpo y la cara, tales como bombas de marcación “paintball”, gases lacrimógenos en varias oportunidades vencidos, gases vomitivos, “aturdidoras”, perdigones, postas de gomas) combinadas con armas no convencionales, tales como “honderas”, “caucheras” y piedras, generalmente usadas por las policías nacionales.

Dispositivos de desplazamiento y lanzamiento de armas: Tanquetas Venom, Helicópteros (desde los cuales se arrojan diversos elementos como gases y perdigones), ambulancias (para traslado de personal y municiones), motos, entre otros. Los vehículos son utilizados como arma en los casos de atropello o embestida contra manifestantes o transeúntes. Como sucedió en el escenario de la represión donde se da el homicidio de Braian Niño, el día 1/5, donde los testigos denuncian que ese día “a las 20.30 hs. aparece el ESMAD con una tanqueta que arremete contra la multitud a unos 80 km por hora y disparando gases lacrimógenos y atrás un escuadrón de la misma fuerza a pie disparando con sus armas”.

Javier S. (31), entrevistado por la Misión, expresa que el día 26/5 a las 15 hs. sobre Avenida Caracas, estaban en la manifestación y el ESMAD comenzó a disparar gases en los buses. Sin mediar diálogo. Se asfixiaban, tenían gas pimienta y pintura. Cae una aturdidora a cuatro (4) metros sin explotar. La sumergieron y logran desactivarla. Atentos a la continuidad de la represión, suponen que se habían agotado los gases y de pronto cae una aturdidora y explota en su pie. Siente fuego en el pie, y comienza a hincharse. Tenía

dificultad para caminar y se desploma en el piso. Lo gasearon. Lo recogieron otros cuatro (4) muchachos conocidos y lo llevaron a la calle 79 sur con Caracas, donde hay un puesto sanitario para su atención.

Julián R. T. (25), denuncia a la Misión que ha recibido varios impactos de balas de goma, cuando el día 26/5 entre las 14.00 y 15.00 hs, en el cruce Yiomasa - bifurcación de calles – en un altercado con los buses, su madre intenta disuadir. No fue posible y ESMAD y policías empezaron a gasear. A 100 metros del lugar levanta a su madre por los gases y él vuelve. Viene la tanqueta. Hieren a un muchacho. Lo carga para que puedan atenderlo en la Cruz Roja y en ese momento recibe un balazo de goma en la sien izquierda, a 7 cm del ojo. Ambos son asistidos en la Cruz Roja. Vuelve a la línea y cuando se iba le dan dos (2) balazos más en región dorsal. Mientras llegan dos tanquetas más, le tiran otro balazo de goma en el brazo derecho. Termina siendo asistido por la Cruz Roja nuevamente.

12. Denuncias violencia política

Pudimos constatar el caso de una edil de Ciudad Bolívar que denuncia violencia política, tras recibir de manera sistemática amenazas, hostigamiento y persecución por parte de otros ediles, por otro lado manifiesta que camionetas blindadas y polarizadas, la persiguen en su localidad. Esta situación fue elevada a través de una denuncia en fiscalía y personería, la respuesta fue que la agresión verbal NO ES DELITO. Esta edil, fue víctima de un presunto atentado a la salida de su trabajo, gracias a su custodia se frustró el ataque.

IV.3- Informe Regiones de PEREIRA/CARTAGO/LA VIRGINIA

Las Fuerzas Armadas y policiales en Colombia, fueron formadas en la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) que justificó el terrorismo de estado bajo la excusa de combatir al "enemigo interno", que no sólo se limitó a las guerrillas sino a desarticular y aniquilar activamente todo proceso organizativo popular social pacífico.

Pereira, Capital de Risaralda, Colombia, 02 Junio de 2021

Metodología de trabajo: Un equipo de trabajo compuesto por organizaciones sociales, sindicales, organizaciones feministas y organismos de derechos humanos han recogido un muestreo territorial a través de entrevistas semiestructuradas grupales e individuales, con el fin de indagar, explorar y constatar el estado de los derechos humanos en la localidad de Pereira, Risaralda, Colombia. Para ello se destinó el equipo compuesto por cuatro miembros de la Misión Internacional de Solidaridad y Observación de Derechos Humanos.

Recorte temporal: a partir del 28 de Abril del 2021 hasta el 31 de Mayo del mismo año.

Recorte Espacial: La misión Internacional se hizo presente en la localidad de Pereira, una ciudad estratégica de región cafetera en el oeste de Colombia. La Misión también se hizo presente en los Municipios de la Virginia y Cartago.

En dicha localidad, mujeres, adolescentes, disidencias, niños/as, jóvenes y adultos/as se manifestaron de forma autoconvocada en apoyo al paro nacional iniciado el 28 de abril de 2021. Se pudo constatar que quienes asumieron el protagonismo de actividades de protesta en la vía pública son estos/as actores sociales, los/as cuales, a través de denuncias tomadas por miembros de la Misión, dieron cuenta de distintas formas de violación a los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad.

Durante la presencia de la Misión, se tomó registro de testimonios y denuncias de distintas formas de violencia ejercida por organismos estatales contra los/as manifestantes de las protestas. De esa manera la Misión se ha podido nutrir en la mayoría de los casos como fuente primaria de información con los innumerables aportes de referentes sociales locales que de manera profesional se pusieron al servicio de la tarea y gracias al valiente testimonio de decenas de testigos, muchas veces víctimas de numerosos actos de represión Estatal y Paraestatal.

También se presenciaron las actividades realizadas en la plaza de Bolívar en Pereira durante las movilizaciones del 28 de Mayo, a un mes del Paro Nacional, cuyas características eran la no violencia activa, prácticas de visibilización pacífica, actividades artísticas, actividades espirituales, religiosas y culturales.

Durante estas manifestaciones, las fuerzas de seguridad del nivel nacional iniciaron intervenciones a través de la provocación, hostigamiento, golpes, disparos de gases, etc. Para defenderse de tales provocaciones, los/as más jóvenes se colocaron en la primera línea, para garantizar la protección y seguridad de la comunidad en el marco de la represión.

Como un ejemplo del nivel de confrontación, puede citarse el hecho de que, a partir del 2 de mayo, empezó a utilizarse el barrio de Cuba como Punto de Resistencia, para frenar el acribillamiento que se estaba dando en el centro. A partir de ese día Cuba está judicializado. *“Tenemos persecución antes de salir a las marchas y al regresar”* relata uno de los jóvenes de 17 años.

En diversas declaraciones se cita como elemento a destacar, que si bien las fuerzas de seguridad nacionales llevan adelante las acciones represivas, también hay complicidad por parte del Alcalde de Pereira. De hecho, el 2 mayo, el alcalde de Pereira y gobernador de Risaralda, junto con el ministerio público, el coronel de la metropolitana y del ejército, convocaron a conformar alianzas público-privadas para recuperar la seguridad como garantes del cuidado de la ciudad. El objetivo era “detener los actos vandálicos”. Algunos colectivos que se autodenominaron “ciudadanos de bien”, se armaron y atacaron diferentes protestas sociales.

Múltiples testigos expresaron que en la composición de esta fuerza en defensa de la seguridad, hay un claro llamado al paramilitarismo.

Un día después de la convocatoria del Alcalde a conformar un frente por la seguridad privada le dispararon a Lucas Villa, e inmediatamente después el gobierno levantó el toque de queda. *“Hubo arreglo entre mandos de la Municipalidad con organizaciones delictivas, paramilitares. Fue todo premeditado. Lo midieron. Mataron a Lucas Villa y al otro día ofrecieron discotecas”*; *“El responsable de la muerte de Lucas Villa es el alcalde, quien promovió la formación de grupos Mixtos de Seguridad”*. Carlos Maya, Víctor Tamayo y Diego Ramos dieron la orden de crear grupos paramilitares. Generando las condiciones necesarias para las Violaciones a los DDHH y la estigmatización de las personas que participen del Paro Nacional.

Por último es importante señalar que bajo la figura del Decreto N° 575⁴³ promulgado el 28/05/2021 *“con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas,”*, las autoridades civiles electas quedaron bajo comando militar en varias zonas del país. Han decretado de hecho un estado de “conmoción interior” que los habilita a ejercer toda forma de represión y disciplinamiento social. Lo que los sitúa virtualmente bajo un gobierno de carácter militar. El decreto citado ha sido rechazado por inconstitucional, por varios gobernadores y alcaldes. Porque se estaría incurriendo sin mucho disimulo en la conformación de un Gobierno militar que se solapa en la figura del “toque de queda”.

Un primer relevamiento sobre las violaciones a los DDHH registra:

- 95 detenciones arbitrarias
- 9 baleados
- 5 muertos:

Lucas Villa (baleado)

Héctor Morales (baleado)

Evelio Flórez (asfixiado por gases)

Walter Buitrago (atropellado)

Brahian Rojas (desaparición forzada seguida de muerte-encontrado río arriba)

- 45 quejas por uso excesivo de la fuerza -formalizadas-
- 2 desaparecidas
- 2 defensores de DDHH agredidos
- 2 miembros de misión médica agredidos
- 103 personas heridas -algunos atendidos por PAUX otros trasladadas a Centros Médicos-.

1. Desaparecidos/as

43

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20575%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202021.pdf>

La Misión tomó conocimiento de dos mujeres desaparecidas el 28 de Mayo del 2021. Laura Alexandra Morales Bedoya 1004995370 y Gabriela Loaiza Castañeda 1093225144 desaparecidas hasta el día de la fecha.

Cabe destacar que el miedo a realizar denuncias tanto de quienes fueran detenidos/as desaparecidos/as, como de sus familiares, ha dificultado realizar un registro del total de desapariciones forzadas tanto permanentes (subsisten en la actualidad) como de las transitorias (detenciones no registradas).

Por otra parte, en los casos en los que se pudo identificar a los responsables materiales de las agresiones y/o desapariciones, los/as testigos se han tenido que mudar y/o esconder por miedo a recibir la misma respuesta por parte del Estado. Como le sucedió al hermano de Brian Rojas López quien tuvo que irse de su domicilio por miedo a sufrir la misma suerte que su hermano (quien fue desaparecido forzosamente y posteriormente apareció muerto río arriba) lo que en la región es moneda corriente.

1.1. Complicidad de la fiscalía en casos de desaparecidos/as

La reticencia del Ministerio Público es funcional a la generación de desapariciones. Por varios días no hay tratamiento de esas situaciones, no hay listas.

A su turno, los líderes/as sociales resultan víctimas de falsos positivos judiciales legitimados en muchos casos por esas mismas fiscalías que, recibiendo acríticamente “pruebas plantadas” o directamente ninguna prueba, acusan y persiguen privando ilegalmente de la libertad durante años a cientos de personas que participan activamente en la organización comunitaria. La excusa, considerar a líderes/as como terroristas y/o vándalos.

2. Asesinatos cometidos por fuerzas públicas y paramilitares

La Misión tomó denuncias de casos de personas fallecidas a causa de la represión y por asesinatos cometidos por paramilitares.

Caso Testigo N° 1: Evelio de Jesús Florez, adulto de 86 años quien mientras estaba durmiendo en su hogar junto a su esposa fue afectado por múltiples gases y piedras lanzadas por el ESMAD. Las que atravesaron su techo y el patio de su domicilio. En ese marco los gases lo intoxicaron, salió de su casa en busca de auxilio, un joven lo llevó en

camión hasta un bloqueo en donde los/as jóvenes desbloquearon temporalmente la ruta (corredor humanitario), pero al llegar hasta el ESMAD, estos no los/as dejaron avanzar. Finalmente, un joven en moto lo llevó hasta el hospital por caminos alternativos. Pero lamentablemente falleció.



Agujeros provocados por los gases lacrimógenos y piedras lanzadas por el ESMAD desde el puente, perforaron el techo. (31/05/2021)



Últimos momentos de vida de Evelio de Jesus Flores

Caso Testigo Nº 2: Lucas Villa (37 años) estudiante universitario, el 5 de Mayo de 2021, fue herido por ocho balas realizadas por personas sin identificar en el viaducto Cesar Gaviria

de Risaralda. Momentos previos a su asesinato se cortaron las luces del mismo, las cámaras no tomaron registro alguno, testigos alegan haber visto drones por la zona y un láser púrpura sobre el cuerpo de Lucas antes de los disparos. Cinco (5) días después murió en el hospital entre acusaciones de abandono de persona y mala praxis por personal del nosocomio afín al gobierno.⁴⁴

Caso Testigo N° 3: Brahian Gabriel Rojas López (26 años) arenero, fue agredido junto a sus hermanos por miembros del ESMAD el 28 de Abril, en el puente Francisco Jaramillo, última vez que se lo vio con vida. Cinco (5) días después, apareció su cuerpo sin vida río arriba en Sabana Larga, Antioquia. Con signos de golpes y un disparo en el pie.⁴⁵

3. Represión indiscriminada, desproporcionada y criminalización de la protesta social

Las víctimas son niños, niñas, adolescentes, jóvenes y disidencias sexuales que participan de procesos de auto organización como la primera Línea, asambleas, movilizaciones, actividades culturales, ollas populares, puestos de salud solidaria, etc. "*Déjese coger así la violamos, la matamos y la desaparecemos*" (extraído de un relato de una joven que no quiso dar su identidad)

Caso testigo N° 4: Un niño de 15 años, quien reserva su identidad en función de la persecución política del barrio de Cuba, denunció que el ESMAD le disparó por la espalda y a corta distancia.

⁴⁴ Momentos antes del atentado, Lucas Villa es marcado por un láser. Pereira 05-05-2021
<https://drive.google.com/file/d/117Li-vq3ROnHpt07hr50QyKVc9M985f1/view?usp=sharing>

Momento en que se produce el atentado contra Lucas Villa y Andrés Felipe Castaño en el viaducto de Pereira. Pereira 05-05-2021 <https://drive.google.com/file/d/12Wn4ye5ngxW0ZRNChcygIhesE-QPIbtM/view?usp=sharing>
LINK A FUENTE <https://twitter.com/jjari/status/1390119118247014404?s=20>

Atentado en el viaducto de Pereira contra Lucas Villa (luego fallecido) y Andrés Felipe Castaño. Pereira 05-05-2021
Lucas Villa (falleció días después), Andrés Felipe Castaño (herido). Habría un tercer herido no identificado. Atentado en el viaducto de Pereira contra Lucas Villa (luego fallecido) y Andrés Felipe Castaño. Pereira 05-05-2021
Lucas Villa (falleció días después), Andrés Felipe Castaño (herido). Habría un tercer herido no identificado.
https://drive.google.com/file/d/1054CO1xVVHBYO_El40ZG7G84UYJyMnYR/view?usp=sharing

⁴⁵ Brahian Gabriel Rojas López, de 26 años, desapareció en Risaralda el 28 de abril, primer día del paro. Aunque no participaba de las manifestaciones, la policía lo golpeó y lo llevó a la orilla Del Río Cauca. Su cuerpo apareció en el río junto a otro hombre no identificado el 3 de mayo. Risaralda 04-05-2021
<https://drive.google.com/file/d/1NUETj47xVIsbfyHrYNB5GaWNE7eY-G-2/view?usp=sharing> LINK A FUENTE
<https://cuestionpublica.com/en-memoria-victimas-mortales-abuso-policial-violencia-movilizaciones-sociales/>

La Misión tomó numerosas denuncias contra la DIJIN (Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL) agencia nacional que ha irrumpido en las casas de muchas personas que ejercen su derecho a la protesta. En ese marco amenazan a las personas, las amedrentan, toman registros fotográficos y audiovisuales sin motivo alguno. También se ha visto en reiteradas veces a esta agencia deteniendo a personas heridas en hospitales y zonas cercanas a estos; provenientes de movilizaciones, siendo estas detenidas, impidiendo su acceso al derecho a la salud.

Caso testigo N° 5: Se registraron dos (2) testimonios donde por un lado una camioneta de la Defensoría del Pueblo transportaba “encapuchados” en dirección a una protesta en Pereira. Por otro lado, pudimos tomar registro de un camión de carne que transportaba efectivos de la policía en su interior.

4. Uso armas letales y “no letales” como gases lacrimógenos para generar heridos y discapacidades permanentes

La Misión tomó registro de numerosos casos de disparos a la cabeza, cráneo, rostro, heridas cerca de los globos oculares, heridas productos de disparos a corta distancia en la espalda, en la zona posterior de las piernas, en las manos, en el cuello, en la ingle y en el abdomen. Muchas mujeres denuncian golpes en los pechos, en la vagina.

5. Violencia de género y agresiones sexuales

Se identifican claros componentes patriarcales en la represión hacia las niñas, adolescentes, mujeres y disidencias sexuales. Las violencias hacia ellas van desde el acoso sexual, el abuso sexual, violencia verbal, intimidación, amenazas de violación, amedrentamiento, torturas, desnudos obligados delante de miembros de las fuerzas de seguridad y otras personas privadas de su libertad, humillaciones públicas; como por ejemplo el caso de una joven de 20 años a la que obligaron a sentarse esposada a un joven, esposado también, en una posición sugerente/humillante.

6. Ataques contra defensores/as de DDHH, las guardias de salud y la prensa independiente.

Las personas que integran los organismos de derechos humanos denuncian que ni la policía, ni el ESMAD (Escuadrón Móvil Anti Disturbios) respetan la labor de los organismos. El ESMAD deslegitima las credenciales de los organismos de derechos

humanos no estatales y les quita las mismas a los organismos de derechos humanos estatales. También denuncian el robo de chalecos identificatorios.

-Las misiones médicas solidarias compuestas por médicos profesionales y estudiantes avanzados de medicina, junto a las brigadas solidarias de salud compuestas por personas que dan los primeros auxilios en contextos de represión, como así también ofrecen asistencia en distintos barrios. Todos/as ellos/as denuncian amenazas, golpes, amedrentamiento, interrupción de su tarea en el territorio, robo, persecución política y destrucción de sus elementos de trabajo.

-Se registra una estrategia represiva cristalizada a través de intimidaciones/amenazas contra el personal de salud, interfiriendo y obstaculizando su trabajo en contextos de marchas y de todo tipo de protestas. *"Porque son ustedes los responsables de que las primeras líneas estén en tan buen estado"*. Es un discurso muy común de los miembros del ESMAD y la policía Nacional a las brigadas solidarias de Salud. Desde la partida de las distintas misiones veedoras de derechos humanos en el país este hostigamiento hacia las postas de salud se ha intensificado progresivamente.

7. Censura e intimidaciones a la prensa

Ambos sectores denuncian persecución política, intervención de dispositivos de comunicación, seguimiento en la vía pública por personal de civil, amenazas en las puertas de sus casas y amedrentamiento anónimos. La prensa ha denunciado la monopolización de la información en los grandes medios de comunicación, mientras que la prensa independiente refirió el robo y la destrucción de sus equipos. *"Nos arrebatan los equipos y les destruye las mini sd porque grabamos la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad"*. Las garantías constitucionales y legales que son violadas por las fuerzas de seguridad:

*Conforme el art 20 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial. Este trabajo específico de la prensa ha sido violentado con la prohibición y destrucción de sus grabaciones.

*Según se denunció ante la Misión, el Decreto 1076 del 2020 que en razón de la pandemia se dictó desde la misma Presidencia de la República, establece la eximición de

cumplir el toque de queda para el ejercicio profesional de informar. Sin embargo fue desconocido por las fuerzas de seguridad que impidieron la labor con la excusa de la medida excepcional.

8. Disparos de gases lacrimógenos y aturdidoras en barrios, viviendas particulares y represión generalizada a vecinos y transeúntes.

Caso Testigo N° 6: Denuncian que el ESMAD lanza gases lacrimógenos a las casas de las personas y los barrios más empobrecidos de la zona, por parte del ESMAD. Porque refugian a los/as jóvenes perseguidos/as por las fuerzas policiales, después de reprimir una protesta pacífica. En ese marco golpearon a niños/as, no los dejaron salir de la casa, amenazaron a las familias y les impidieron acceder a un hospital. Esta situación se ha intensificado en distintos puntos del país donde los barrios han sido militarizados debido a la presencia del ejército en ellos, un ejemplo de esto son los barrios de Usme, donde los ataques a las casas de forma arbitraria se han vuelto cotidianos. Situación que los/as jóvenes organizadas interpretan como un intento del gobierno de romper las prácticas solidarias entre la comunidad y las primeras líneas. La metodología registrada ha sido la descarga por saturación de gases lacrimógenos y aturdidoras en barrios residenciales y al interior de viviendas, que frecuentemente no disponen de una adecuada ventilación que torna irrespirable la permanencia en el lugar. Una vecina nos contó de las amenazas con armas del ESMAD hacia niños/as que querían salir de sus domicilios para respirar (Vecina de Evelio Flores, testimonio grabado).

Un testigo relató cómo en Collareja, un sector de Cartago, la policía lanzó gases lacrimógenos en la puerta del hospital San Juan de Dios generando daños a decenas de personas, que estaban en el hall de entrada del Hospital.

Los actos de violencia por parte del ESMAD no se circunscriben solamente a las personas que se manifiestan en la vía pública, ni tampoco a los/as miles de vecinos/as de los barrios aledaños que son víctimas de gases, piedras y disparos hacia sus casas. Sino que también son responsables de evitar el acceso al derecho a la salud. Como fue el caso de Evelio Flores, quien luego de inhalar múltiples latas de gases en su hogar fue llevado por un camionero hasta la ruta que conducía al hospital más cercano, pero el ESMAD le impidió avanzar. Situación que eventualmente devino en la muerte de Evelio Flores.

Residentes y transeúntes ocasionales:

Caso testigo N° 7: Un Estudiante denunció que mientras iba camino a su trabajo el ESMAD lo secuestró, lo golpeó, lo desnudó, lo mojaron con agua y después lo torturaron con una pistola Taser. Horas después lo liberaron. Por miedo a represalias se negó a dar su identidad.

9. Detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes

La mayoría de las detenciones registradas por la Misión las ha realizado el ESMAD y las fuerzas disponibles, así como lo que denominan los “judiciales” o policías de civil.

Tomamos conocimiento acerca del traslado de veinte (20) jóvenes en un camión, el cual se dejó toda la noche bajo las inclemencias del clima. Al otro día se alimentó con dos (2) platos de comida a todo el grupo.

En el marco de las detenciones en los respectivos CAI, muchos jóvenes denunciaron que efectivos policiales les lanzaban gas dentro de las celdas y cerraban las puertas. Cuando algún joven intentaba apagar el gas lacrimógeno era golpeado por varios policías, posteriormente se repetía esta práctica.

Luego de ser detenidas por distintas autoridades estatales muchas personas relatan haber sido golpeadas, insultadas, amenazadas, torturadas y humilladas. Para finalmente ser liberadas luego de firmar una hoja donde reconocen haber recibido un trato justo por las fuerzas de seguridad.

9.1. Judicialización: los montajes judiciales

Ha habido judicialización, a través de montajes judiciales. Se criminaliza a un nivel mediático y a un nivel jurídico. Se reciben denuncias que expresan el carácter ideológico que han tenido las FFAA y el gobierno nacional. “Nos siguen hasta nuestras casas”, expresan los jóvenes entrevistados. Y destacan la brutalidad policial con la que se trata a las personas que detienen.

Se reciben denuncias que expresan que desde el 2019, se realizan montajes judiciales. En el caso de la universidad, tres jóvenes fueron allanados en sus casas y se les montaron causas judiciales, con cargos como terrorismo, rebelión. Las pruebas eran que tenían

botas con tierra, o las capas de la moto, o un pasamontaña. Usando pruebas falsas les han imputado causas a jóvenes.

Alerta temprana 041, en cinco (5) barrios de Pereira, donde existe el paramilitarismo, autodefensas gaitanistas y grupo de narcotráfico La Cordillera. Han querido mostrar resultados con falsos positivos judiciales (sin material probatorio ni evidencia física los judicializan). La policía siembra pruebas. Los testimonios son elocuentes:

"Hay un Estado ilegal. No hay garantías para las personas que se movilizan. La policía hostiga. Al que corre lo capturan e intentan judicializarlo. Intentan instalar la idea de que los muchachos cobran para dejar pasar los carros en los bloqueos, porque necesitan excusas para justificar la violencia y para judicializar".

"Fiscalía es el ente investigador criminal de los crímenes en Colombia. Se pega a hechos poco claros para imputarnos, para responsabilizarnos".

Personas que llevan bolsas con leche, por ejemplo, son consideradas criminales, porque ahora la leche, como se usa para aliviar los efectos de los gases, entonces es un delito cargar leche, el delito de "portación de leche". *"Ya no podemos comprar una determinada cantidad de leche porque estamos apoyando a vándalos."*

10. Las fuerzas de seguridad: Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) y la Policía Jurisdiccional.

El 28 de Mayo del 2021, la Misión pudo asistir a la manifestación realizada en la plaza Victoria, ubicada en Pereira, localidad de Risaralda, Colombia. En la misma pudimos registrar actividades recreativas, lúdicas con niños/as, un grupo de mujeres que rezaban pidiendo un futuro mejor para las juventudes de Colombia, los barristas de la zona cantando bajo una misma bandera. También pudimos observar a jóvenes que en su mayoría no tenían 18 años de la primera línea, quienes recibían alimentos de diferentes vecinos/as.

Hasta que dos (2) personas vestidas de negro (quienes posteriormente se alejaron del lugar velozmente) comenzaron a lanzar piedras a un supermercado de la cadena Éxito. Luego el ESMAD ingresó disparando gases en la plaza repleta de niños/as y familias. Más tarde, durante la noche, 200 jóvenes se escondieron en un estacionamiento/aparcadero

hasta que el ESMAD los encontró. Comenzaron a amenazar y a golpear a los/as jóvenes. Muchos temieron por su vida. Finalmente, dos estudiantes ubicaron a los/as jóvenes, irrumpieron en el lugar y lograron liberarlos de su privación transitoria pero ilegal de la libertad.

Se pudo constatar la utilización de transportes de alimentos para llevarse a los muchachos y desaparecerlos. *"Los he visto en el Barrio Cuba y en el Barrio Perla del Sur". "Están saliendo motos sin placas o con las placas cambiadas"*. Por otra parte, recibimos numerosos testimonios de efectivos del ESMAD disparando gases lacrimógenos al interior del Hospital San Juan de Dios.

Caso Testigo N° 8: *"En pleno viaducto el ESMAD llegó en un furgón de carga mediano, donde se traslada la carne. Bajan en el Viaducto, empiezan a disparar gases. Cinco policías agarran a los muchachos, los agarran del pelo, los suben a la camioneta, no les permiten decir nombre ni cédula, les quitan los teléfonos, les tiran gases a la gente que los quiere ayudar. Los montan, les pegan adentro de la camioneta y los gasean"*.

Caso Testigo N° 9: Durante el mes de Mayo un operativo policial y militar de 500 hombres se dispone a desalojar a 250 personas. A las 16 hs. Llegan ocho (8) matrimonios de policía del ESMAD y tienen una reunión con los camioneros. Los amedrentan, les dicen que les van a quitar los camiones por usarlos para cosas ilegales (el bloqueo de las rutas). Los camioneros sacan los camiones y se van. Los jóvenes de primera línea quedan solos. Había tanquetas. Integrantes del ESMAD rodean el romboide. Arman barricadas para resistir y quedarse. Siendo las 8.00 hs. se da una "cacería" de jóvenes. Quinientos (500) hombres entre policía y ejército. Los policías no miraban quién tenía capucha y quién no. Se llevaron a todas las personas cercanas al lugar. Camiones, helicópteros y tanquetas trabajaron de manera conjunta.

Caso Testigo N° 10: "Desarmaron los muros de contención, cortaron la luz, momentos después aparecieron los judiciales. Cerca de la séptima con 21 abrieron fuego", el joven que da su testimonio relata que estaba con compañeros. Johnatan Giraldo sufrió una herida de bala en la pierna. "En esa jornada hubo muchísimos heridos, hubo persecución por parte del ESMAD en hospitales, quienes esperaron a los heridos para capturarlos. Tres días antes del 19 de mayo hubo ataques con armas de fuego, tres camioneros fueron

impactados por arma de fuego. El 17 de mayo hubo incursión y resurgimiento paramilitar”.

2b) Intervenciones irregulares de agentes judiciales:

La Misión observó con mucha preocupación las numerosas denuncias de testigos acerca de la irrupción de fiscales en hospitales exigiendo declaraciones testimoniales que conduzcan de forma irregular al cierre de casos de represión estatal y/o el inicio de causas armadas (falsos positivos judiciales).

También se recibieron denuncias que expresan haber visto a la Defensoría del Pueblo llevando un carro lleno de encapuchados a la Romelia la noche del 18 de mayo.

Durante este periodo varios/as testigos aseguran que durante la toma en la Universidad Tecnológica de Pereira una camioneta “súper lujosa” los grababa a la salida de la universidad.

Fuerza pública sin identificación, excusada en el chaleco antibalas. Uso de gases lacrimógenos vencidos. Hostigamiento constante de la fuerza disponible y el ESMAD. Los matrimonios han sido vistos trasladando muchachos entre medio de ambos Policías Judiciales.



Gases Lacrimógenos vencidos

2c) Paramilitarismo y articulación Narco-Estatal:

Un hombre denunció que distintos funcionarios de la gobernación de Risaralda ofrecieron dinero a particulares y referentes sociales para que repriman y despejen los bloqueos en la ciudad.

Otra de las prácticas emergentes que es preocupante es la utilización de fuerzas paramilitares para reprimir distintos puntos de resistencias comunitarias que no ceden ante la violencia de las fuerzas represivas estatales como el ESMAD. El caso de Lucas Villa⁴⁶ ejemplifica este accionar sin dejar lugar a duda alguna. Siguiendo con el caso de Lucas, la Articulación Estado-Narco-Paramilitares-Narcotraficantes: es observable al evidenciarse en la escena del crimen durante el atentado contra Lucas y sus compañeros, como se “liberó la zona” (zona despejada de toda policía) pero donde momentos después

⁴⁶ <https://twitter.com/jjari/status/1390119118247014404?s=20>

personas de civil sin identificación, pero con un evidente conocimiento en el uso de armas de fuego, dispararon contra los/as manifestantes con un alto grado de precisión. En este sentido señalamos que muchos de los testimonios denuncian la complicidad económica entre los narcotraficantes y el Estado. Sostienen que los primeros sostienen con fondos y sicarios al Estado. Relatan que ningún punto de venta (OLLA) de droga ha sido cerrado por el Estado. Sin embargo, la judicialización de las personas que participan de los cortes de calle en el marco del paro nacional son “moneda corriente”.

Cabe destacar que en Risaralda el bloqueo de los diferentes puntos de resistencia en las rutas y en los puntos de acceso ha sido selectivos. De hecho, han utilizado lo que se conoce como “corredor humanitario”. El cual consiste en hacer bloqueos periódicos y parciales que permitan la circulación de las personas por la región, permitiendo la circulación de ambulancias y vehículos que transporten alimentos. Pero impidiendo el transporte de armas y drogas por las mismas. De esto último, hemos sido testigos presenciales.



28/06/2021: Ambulancia antes y después de verificación de la primera línea, atraviesa bloqueo.

Otro de los puntos relevantes en cuanto a coyuntura local es el antecedente de la denuncia del robo de armas de fuego del cuartel de San Mateo con destino a la región norte del valle y Risaralda donde servirían de insumo para las fuerzas paramilitares del Clan Usuga al mando de Alex Toro⁴⁷. Este episodio deja al descubierto lo importante que es esta región como puerta de acceso a distintos puntos del país. Muchos son los relatos que dan cuenta de cómo por la localidad circulan productos comerciales legales, contrabando, armas y drogas. De allí la importancia de mantener despejadas las rutas del interior del país.

Por otra parte, se recibieron denuncias de persecución política, el seguimiento de distintos jóvenes, lideresas y activistas a través de personal de civil a pie, en moto o en camionetas. En ese marco: personal de civil sin identificación ha dejado cartas con listados de personas bajo amenaza con distintas firmas en las puertas de estas casas, para finalmente disparar sobre las mismas e irse a toda velocidad. Se tomaron múltiples registros testimoniales de camionetas blancas que recorren los barrios por las noches, disparando y amenazando a las personas que ejercen el derecho a la protesta de forma pacífica⁴⁸. En la misma línea de lo descrito anteriormente, personal del ESMAD sin identificación, policía judicial sin identificación alguna, grupos de civiles armados sin identificación en autos y motos particulares abriendo fuego contra personas desarmadas que ejercen su derecho a la protesta.

La Misión recibió múltiples denuncias que ubican a Iván Duque como un presidente funcional a los objetivos del ex presidente Álvaro Uribe. Este último es señalado como el principal instigador/promotor del paramilitarismo como política social reguladora del descontento social y responsable de la represión sistemática sobre los pueblos de Colombia con el único objetivo de doblegar a los movimientos sociales y a las miles de personas que se manifiestan en todo el país⁴⁹.

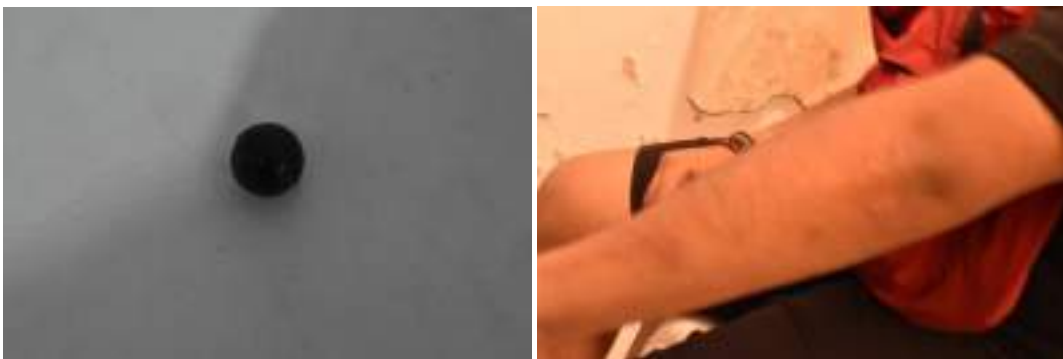
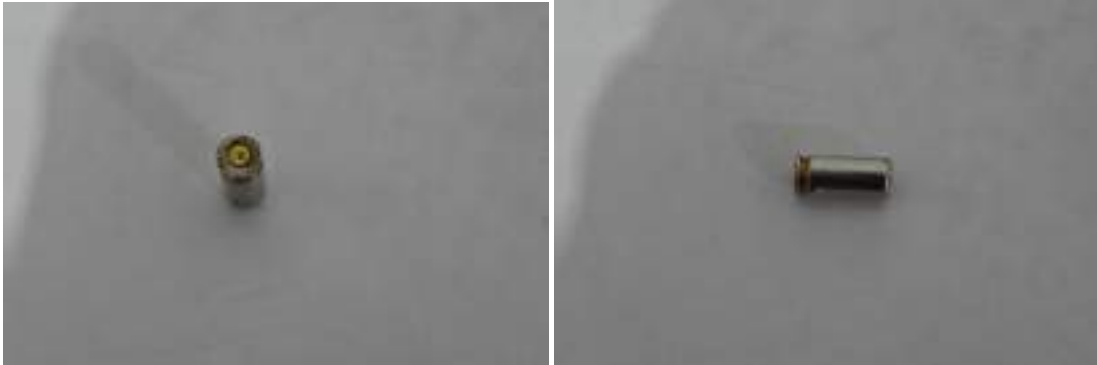
11. Uso de Armas

⁴⁷ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15206055>

⁴⁸ <https://noticias.caracoltv.com/colombia/atacan-a-tiros-planton-pacifico-en-pereira-y-hieren-a-3-jovenes-lucas-villa-tiene-muerte-cerebral>

⁴⁹ <https://noticias.caracoltv.com/colombia/alcalde-de-pereira-en-el-ojo-del-huracan-por-declaracion-que-dio-antes-de-ataque-contra-lucas-villa>

Uso indebido: Hemos podido dar cuenta del uso arbitrario, indiscriminado y exacerbado en la utilización de armas de gas, balas marcadoras, bombas aturdidoras, armas de fuego (se hallaron casquillos de 9 mm) para intervenir sobre distintas protestas; tanto a través de archivos audiovisuales, fotográficos, audios e “in situ”.



Modificación de “armas no letales”: Pudimos tomar registros de la utilización de armas modificadas en las protestas. Tales como el uso de gases lacrimógenos vencidos, gases que generan convulsiones en los/as jóvenes; el disparo de granadas con canicas de vidrio en su interior; la utilización de armas de fogeo, la utilización de armas de fogeo con proyectiles esféricos de un material similar al caucho. Hemos recolectado y registrado del territorio latas de gases lacrimógenos vencidos, los cuales no solo generan daños en las vías respiratorias, sino que también hay denuncias de jóvenes que han tenido convulsiones después de inhalar estos gases. A continuación consecuencias de la utilización de armas no letales en jóvenes (29/06/2021)



Hemos recibido imágenes de mutilaciones realizadas por armas punzo-cortantes sobre las personas detenidas, como por ejemplo, observamos a un joven con una herida que se extendía desde el hombro hasta la muñeca cuya profundidad permitía ver hasta los huesos.

Conclusiones Preliminares

En vistas de las prácticas sistemáticas de amedrentamiento y la represión permanente del que pudimos ser testigos presenciales, concluimos que no solo se violan los derechos a la vida, a la integridad sexual, a la libertad de prensa, a la libertad sexual, al derecho a la protesta, los derechos de lxs niños/as y jóvenes a la salud, entre muchos otros. Pudimos registrar con total claridad el objetivo de destruir, humillar y generar el mayor daño posible en la predisposición de los/as ciudadanos/as a salir a manifestarse, utilizando la represión como instrumento para sembrar el terror y lograr así desmovilizar las protestas. El gobierno de Iván Duque ha resuelto dar un tratamiento de guerra a los

pueblos de Colombia y definirla jurídica, mediática y políticamente, como enemigos internos.

El rol del poder Judicial en función del encubrimiento y eventual impunidad de los responsables políticos y materiales de la represión Estatal a través de la inoperancia en algunos casos y de sus iniciativas en clave de la elaboración de los falsos positivos judiciales en muchos otros. Lo cual se evidencia en los avances prácticamente inexistentes en las causas judiciales que involucran a funcionarios públicos como posibles autores de daños a personas desarmadas en el marco o no de protestas sociales.

La represión Estatal y articulación paramilitar se presenta con particular insistencia en puntos de acceso estratégicos a las “ollas” de los narcotraficantes, puntos de venta de drogas. Como por ejemplo la “olla” que se ubica en las cercanías del viaducto Cesar Gaviria Trujillo donde fue asesinado Lucas Villa, quien fuera justamente un referente Universitario/Comunitario y un férreo opositor a la presencia y prácticas de los narcotraficantes en la Región.

Por último concluimos, que el uso de fuerzas militares en el control de civiles es una medida abiertamente desproporcionada y en total disonancia con los parámetros convencionales de protección de derechos humanos. Los derechos humanos se deben respetar y promover para garantizar la paz social y jamás violarlos, ni mucho menos violar el derecho a la autodeterminación de los pueblos. Porque es justamente allí donde reside el mayor potencial de la condición humana. La Paz es fruto de la Justicia.

IV.4. Informe Ciudad de CALI y comunas aledañas.

Los datos e informaciones aquí presentadas revisten el carácter de provisorios, puesto que la inmensa mayoría del pueblo colombiano continúa su lucha y pronunciamientos públicos; por ello siguen siendo objeto y víctima de los más viles y brutales atropellos por parte del aparato represivo del Estado y elementos paramilitares afines.

Los integrantes de La Misión Internacional de Solidaridad y Observación de Derechos Humanos, recorrió la ciudad de Cali, relevó varias comunas que integran su área metropolitana como Siloé y Calipso, se relevó el ataque a la minga en Ciudad Jardín, y se

tomaron denuncias en los municipios de Puerto Tejada y Yumbo (Barrio Juan pablo II- Punto de resistencia Ecopetrol), a través de diversos testimonios de las víctimas, videos y exhaustivos informes de las plataformas de derechos humanos. A partir de lo cual constatamos la existencia de:

- ☐ 93 personas desaparecidas.
- ☐ 71 personas asesinadas en el marco de la movilización.
- ☐ 300 detenciones arbitrarias.
- ☐ Cientos de personas heridas por armas de fuego.
- ☐ Casos de violencia de género- abuso sexual- acoso sexual y hostigamientos contra mujeres por parte de las fuerzas de seguridad.
- ☐ Casos de espionaje y persecución política a líderes sociales e integrantes del comité del paro regional.
- ☐ Casos de discriminación y persecución a miembros de la comunidad indígena.
- ☐ Denuncia colectiva de las comunidades afrodescendientes por discriminación racial, laboral y violación al derecho de libre asociación contra la Empresa Integral de Empaques.
- ☐ Agresiones y lesiones graves contra postas sanitarias debidamente identificadas.
- ☐ Agresiones contra plataformas de DDHH y Prensa independiente en la ciudad de Cali.
- ☐ Denuncias referidas a la existencia de centros ilegales de detención (La Bodega y sede de supermercado Éxito en Calipso).
- ☐ Ataque y emboscada a la guardia de la Minga Indígena.

- Denuncias contra el estado sobre violaciones de DDHH en otros puntos del país.

La situación vivida en la ciudad de Cali ha provocado daños irreparables sobre la vida, la dignidad humana y la integridad física y psicológica de la población colombiana. Los aberrantes hechos relatados por las víctimas incluyen casi un centenar de desapariciones forzadas, decenas de ejecuciones por parte de la fuerza pública, abusos sexuales contra mujeres, graves lesiones contra voluntarios de salud y representantes de plataformas de DDHH, disparos con armas de fuego por parte de la policía, el ESMAD, fuerzas militares y paramilitares que han descargado, con brutalidad y saña, la represión sobre manifestantes indefensos⁵⁰. La Misión escuchó innumerables relatos de golpizas salvajes, tratos crueles, torturas, privación de la libertad a detenidos/as a partir del ocultamiento de su traslado; también casos de discriminación racial, persecución política y espionaje hacia el liderazgo social. Podemos afirmar que en Colombia se está produciendo un “*Juvenicidio*”, concepto popularmente acuñado para analizar los tipos de violencia que soportan los/as jóvenes. No estamos ante un caso excepcional, dado que el estado está llevando un comportamiento genocida porque mata, encarcela, tortura, discrimina, excluye y desaparece jóvenes. Los mal llamados falsos positivos integran ese concepto.

En Cali se sufre una situación fáctica de guerra del Estado contra la población civil pacíficamente movilizada, hecho que se ha visto agravado a partir del decreto presidencial N° 575 del día 28 de mayo, a través del cual se ha ordenado el despliegue de las fuerzas armadas, la militarización de la ciudad y la aplicación del toque de queda.

Las fuerzas de seguridad han actuado con mayor beligerancia en la nocturnidad, ingresando a las barriadas humildes y puntos de resistencia, con una ferocidad pocas veces vista, atacando los bloqueos con francotiradores, disparos de armas de fuego, gases lacrimógenos y armas de dispersión utilizadas de forma irregular (que incluyen disparos horizontales con gas Venom de armas de largo alcance en lugares

⁵⁰ Detenidos en Centro de San Nicolás denuncian gases, malos tratos y heridos por parte de la policía.

02-06-2021 Cali. <https://drive.google.com/file/d/1DidOj65ANW5PMsg-IrPSL2b3ku6vwCMG/view?usp=sharing>

Link a fuente <https://twitter.com/bonsaivcut/status/1389664801291390984?s=20>

residenciales)⁵¹. El estado colombiano ha violado de este modo, los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente al derecho a la protesta.

Pero no ha actuado solo. Los hechos delictivos del aparato estatal contaron con la participación de sectores paramilitares, civiles armados apostados desde las mismas líneas policiales, que amedrentaron y dispararon a mansalva contra las personas movilizadas⁵². Cientos de videos en las redes sociales y testimonios de los/as manifestantes demuestran la actuación conjunta. Según quedó registrado en varias grabaciones, un grupo de civiles armados resguardado por agentes, disparó a plena luz del día contra una caravana de la minga indígena que se trasladaba en la ciudad de Cali. Tras el ataque, doce de sus integrantes resultaron heridos/as con balas de plomo.

1. Desaparecidos/as

En las calles colombianas existe un temor palpable: **Desaparecer**. En la zona, la delegación ha podido constatar 93 casos de desaparición forzada, producto de detenciones legales o ilegales por parte de las fuerzas de seguridad y posteriormente la negativa de brindar información a las familias y ocultar paradero. Tal es el caso de Camilo Alegría reportado el día 2 de mayo del presente año. Hasta la actualidad se encuentra desaparecido luego de la arremetida represiva. Camilo Alegría se encontraba en primera línea en el peaje de CIAT- Palmira.

Asimismo, se demostró la negativa de agentes de la fuerza pública por informar el sitio al que eran conducidas las personas detenidas, algunas de ellas fueron liberadas pasadas varias horas o días. Tal es el caso del señor Luis Herman Ladino Bañol, de 45 años de edad, quien se unió a la protesta social el 28 de abril. Al no regresar a su casa sus familiares, intentaron activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente, sin embargo, no fue

⁵¹ Policía entra con fusiles al barrio Siloé la noche del 3 de Mayo 2021. Cali
<https://drive.google.com/file/d/1Q4o4x9JX-IECBort2qfMF6WzGVjudZJh/view?usp=sharing>
Link a fuente <https://twitter.com/MiguelAngelAlm15/status/1389425314191843329?s=20>

⁵² La comunidad registró en Siloé la presencia de hombres de civil armados amenazando a la comunidad con que nadie podía estar en la calle después de las 10 de la noche. 02/07/2021. Cali.
<https://drive.google.com/file/d/14WkxyMcha95V3LUBQW87Lh5kG7c-JPL/view?usp=sharing>
Link a fuente <https://twitter.com/JUANCAELBROKY/status/1411284053450543106?s=20>
Civiles armados disparan con pistolas y fusiles a manifestantes junto o frente a policías, 28-05-2021
Carrera 100 con 13a, 28 de mayo 2021, Cali. Ciudad Jardín
<https://drive.google.com/file/d/1CY8pSVRO6uq8C9WQIUpojbfahVNCpTtN/view?usp=sharing>
Link a fuente https://twitter.com/Lalala_tine/status/1398400808828477444?s=20

posible a través de la Fiscalía de la Nación. El 8 de mayo, mediante acciones de búsqueda la familia lo encuentra sin vida, corroborando que estuvo en una unidad de cuidados intensivos - UCI - de la ciudad de Cali, desde el día que desapareció.

Se ha retenido por la fuerza a manifestantes impidiendo la comunicación de estos con su familia al robar o dañar sus teléfonos celulares, imposibilitando su localización en las estaciones de policía. Junto con ello, existen denuncias de detención en sitios ilegales, denominados por el estado como "centros transitorios de detención" a los que fueron conducidos participantes de la protesta, como el Coliseo las Américas, supermercado Éxito y la bodega ubicada en el Barrio San Nicolás. Estas situaciones violan los más elementales derechos procesales y humanos de las y los detenidos.

Se verificó también la retención e incomunicación a personas por más de tres (3) horas, en manos de terceros civiles, como lo sucedido el día 28 de mayo en el marco de hechos sin precedentes, en el barrio Ciudad Jardín.

Los sucesos aquí descritos reflejan cómo se operó con intención de ocultar el paradero de ciudadanos/as detenidos/as. Situación similar de ocultamiento de información se presentó cuando los/as heridos/as eran llevados/as a los centros médicos; imposibilitando a defensores de derechos humanos acceder libremente al listado de víctimas ingresadas.

La desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad, por tanto imprescriptible como delito y exige la más firme condena y acciones concretas de la comunidad internacional. Las víctimas, sus seres queridos, la sociedad toda, tienen derecho a la aparición con vida, a la memoria, verdad y justicia.

2. Asesinatos cometidos por fuerzas públicas

En el Valle del Cauca, 71 ciudadanos/as fueron asesinados/as en el marco del paro nacional, la mayoría de los casos fueron calificados como homicidios con arma de fuego. Familiares y testigos señalan responsabilidad material de agentes de la Fuerza Pública en todos los hechos⁵³. Aún existen diez (10) personas NN pertenecientes a la ciudad de Cali

⁵³ Manifestantes se encontraban en una "Velatón" cuando la policía disparó e hirió a Nicolás Guerrero, quien falleció en la Clínica Imbanaco. 03-05-2021. Cali
https://drive.google.com/file/d/1D1dsChtDri_qEe1MBSf0cxQhzsLSiuW-/view?usp=sharing

cuya identidad no se pudo verificar. La violencia homicida se ha cometido tras la decisión del gobierno nacional y de los altos mandos policiales y militares de promover el uso de armas de fuego y la utilización desproporcionada de la fuerza como método de terror contra la legítima protesta social.

Victimas del Valle del Cauca:

1. Jeisson García
2. Cristian Alexis Moncayo Machado
3. Pol Stiven Sevillano Perea
4. Charlie Parra Banguera
5. Marcelo Agredo Inchima
6. Miguel Ángel Pinto Molina
7. Dadimir Daza Correa
8. Einer Alexander Lasso Chará
9. María Jovita Osorio
10. Edwin Villa Escobar
11. José Augusto Ortiz Cortés
12. Rosenberg Duglas
13. Kevin Yair González Ramos
14. Yinson Andrés Angulo Rodríguez
15. Santiago Moreno
16. Jhonatan Arlex Quiñones

Link a fuente <https://youtu.be/FvDajngZtSY> (grabación de la transmisión en vivo por instagram)

17. Andrés Rodríguez
18. Nicolás García Guerrero
19. Kevin Antoni Agudelo Jiménez
20. Harold Antonio Rodríguez
21. José Emilson Ambuila
22. Wenceslao Solís Sánchez
23. Javier Alonso Uribe Díaz
24. Jhon Wainer Escobar Marín
25. Luis Hernán Ladino Bañot
26. Jhon Alexander Yotengo Chaguendo
27. Michael Joan Vargas López
28. José Mauricio Velasco Osorio
29. Angie Johanna Valencia Ordóñez
30. Julián Erasmo Vallejo
31. Cristian David Orozco
32. Vladimir Steven
33. Johan Ricardo Idrobo
34. Breiner Chud Arango
35. Jorge Iván Cañas Castro
36. John Erick Larrahondo
37. Juan Guillermo Bravo Manzanares

38. Camilo Andrés Arango García
39. Juan Camilo Vargas
40. Carlos Alzate
41. Luis Eduardo López Solano
42. Juan Pablo Cabrera
43. Sebastián Herrera
44. Luis Fernando del Castillo
45. Michael Andrés Aranda
46. Sebastián Jacanamijoy
47. Daniel Steven Sánchez
48. Jhonatan David Basto Goyeneche
49. Dylan Gutiérrez
50. Jonathan Obregón Vallesilla
51. Johans Stevens
52. Carlos Alzate
53. Javier Alonso Moreno
54. Cristian Javier Delgadillo Sánchez
55. Segundo Jaime Rosas
56. Cristian David Duran Alarcón
57. Jaime Cardona prado
58. Julián Erasmo Vallejo

59. Cristian David Orozco

60. Jorge Iván Cañas

61. Camilo Arango

3. Violencia de género y agresiones sexuales

La violencia sexual, por parte de la Policía nacional, contra mujeres y personas de la comunidad LGBTQ+, ha sido una de las prácticas crueles, aberrantes y sistemáticas denunciadas en todo el territorio nacional, incluido Cali. Durante las movilizaciones, se ejerció una victimización mayor contra las mujeres y diversidades, hacia sus cuerpos, por su sexo y género, con el claro objetivo de humillar, degradar, castigar y atentar contra su libertad e integridad sexual. La Misión escuchó denuncias de abusos sexuales, golpes en razón de género, violaciones y acoso sexual entre otros delitos, como parte de los riesgos a los que se exponen las mujeres en el marco de las luchas sociales.

Las organizaciones feministas locales, informan que en el Valle del Cauca - Cali, el día 30 abril, dos (2) mujeres fueron detenidas y agredidas sexualmente por efectivos del ESMAD. Ambas recibieron violencia psicológica por parte de los agentes. Adicional a ello, una sufrió acceso carnal violento y otra de las denunciadas, abuso sexual en el sitio de detención. En respeto al derecho de privacidad de las víctimas es que no explicitamos sus nombres.

En Palmira durante la noche del 3 de mayo, se registraron once (11) casos de agresiones y violencia sexual en contra de mujeres por parte de agentes policiales, dos (2) de ellas menores de edad. Sin dejar de mencionar que, en dos de los casos registrados, las mujeres fueron agredidas sexualmente mientras permanecían juntas.

El 9 de mayo a las 2:20 pm se presentó una situación de agresión con armas de fuego contra la minga indígena que se encontraba desplazándose desde Jamundí hacia Cali. En este contexto, según la información recibida a través de la comunidad, fueron heridas tres (3) mujeres. De acuerdo con ello en esa jornada, es raptada una mujer de la minga indígena en el punto de concentración de Paso del Comercio y hasta el día de la fecha no

hay ninguna información sobre su paradero, estado de salud, lugar de detención y motivos de detención.

Otra mujer en Cali comunica hostigamiento por parte de la policía en el marco de la protesta. Esto lo denuncia a través de sus redes: *"La policía llega a la casa de la joven y le muestran a su madre fotos donde ella estaba en una moto con bolsas y le dicen que está contribuyendo a la violencia"*. Posterior a ello, la víctima hace la denuncia pública puesto que, según afirma, su actividad consistía en brindar insumos de salud y alimentos a las personas en Paro. Agrega a través de un vídeo público en sus redes que: *"me ataron las manos"*. Hace responsable al Estado, la policía y los entes gubernamentales por su seguridad y la de sus amigos/as.

Se menciona que el día lunes 3 de mayo de 2021 en horas de la noche, luego de presentarse una balacera de forma indiscriminada contra la ciudadanía que se movilizaba pacíficamente en el punto de concentración conocido como *La Luna*, se conforma una misión de verificación integrada por varias organizaciones de DDHH, la OACUNDH, Procuraduría, Defensoría, defensores y defensoras de derechos humanos, en tal situación es que, mientras las defensoras de Derechos Humanos Darnelly Rodríguez de RED FIC y Ana María Burgos del Comité de Solidaridad con Presos Políticos CSPP, iban caminando por la calle, un agente de policía de civil le lanza una patada a Ana María por la parte de atrás de su cuerpo y sin quitarse el casco golpea en la cabeza a la defensora de la RED FIC. Ellas terminan recibiendo patadas, insultos, amenazas de muerte, de violación. El impacto de las patadas, los golpes y de dos aturdidoras le provoca a una de ellas, múltiples lesiones y afectación en su movilidad.

Continuando con el plan de hostigamiento y amedrentamiento, durante la noche del 7 de mayo, dos (2) mujeres defensoras de la RED FIC fueron perseguidas por una camioneta de alto cilindraje luego de hacer acompañamiento a personas heridas. Esto aconteció durante la balacera desencadenada por hombres de civil armados que dispararon contra manifestantes en el punto de concentración conocido como *La Luna*. Resultado de esta situación, las defensoras tuvieron que permanecer hasta altas horas de la madrugada en el centro de atención médica por temor a ser perseguidas.

Podemos afirmar que las mujeres y los cuerpos feminizados fueron utilizados como botín de guerra en todo el proceso de manifestaciones, sufriendo la violencia policial sexual y misógina de forma focalizada. Las denuncias de abusos sexuales se repiten una y otra vez en todo el territorio nacional, lo que da cuenta de una actuación planificada por parte de agentes del estado.

4. Ataques contra defensores/as de DDHH, las guardias de salud y la prensa independiente.

Referentes juveniles de la primera línea, activistas sociales, sindicales, indígenas, afrodescendientes, religiosos, así como voluntarios/as de salud, periodistas y defensores/as de derechos humanos han denunciado persecución política, montajes judiciales y espionaje por parte del SIJIN (Servicio de Inteligencia de la Policía)⁵⁴. Junto con ello cabe mencionar que en el marco del paro nacional, muchos líderes y lideresas recibieron amenazas a través de panfletos anónimos en sus domicilios, intervención en sus teléfonos particulares, así como agresiones en la vía pública. Citamos como ejemplo que el día 11 de junio el equipo de periodistas de Canal 2 denuncia públicamente persecución y amenazas. Dicen que los llamaron por teléfono, tanto a ellos como a sus familiares, señalando el color de ropa que llevaban puestos en ese momento así como los sitios donde habían estado el día anterior.

Un caso emblemático de persecución política y discriminación contra un joven indígena Yanakuna, es el de Aries Hernán Bolaños Zemanate, de 18 años de edad, representante cultural de la comunidad y víctima de desplazamiento forzado. El joven salió a protestar en el marco del paro nacional como miles de personas en el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales. Familiares dicen que personas pudientes vestidas de blanco dispararon contra la minga indígena. En ese hecho lo detienen y le imputan cargos por terrorismo y agresiones a funcionarios públicos del ESMAD, constituyendo un montaje judicial y un acto de abuso de poder absoluto.

⁵⁴ Defensor de derechos humanos Elmer Montaña denuncia centro de detención ilegal en barrio San Nicolás. Cali 02-06-2021
<https://drive.google.com/file/d/19uU73u6hML0YzKsXxAdnfxC0fXEUFc8h/view?usp=sharing>
Link a fuente <https://twitter.com/elmermontana/status/1400244760812691457?s=20>
Policía ESMAD destruye puesto enfermería. 04-06-2021 Cali Paso del Comercio
<https://drive.google.com/file/d/1jCT9r1dm4aHeLDWoFPBZKdlZAm5rJcQp/view?usp=sharing>

También se recopiló extensos testimonios en la población de Puerto Tejada, de operarios pertenecientes a la Empresa Integral de Empaques, a la cual se le atribuye incontable cantidad de abusos contra la libre asociación sindical, racismo, persecución y articulación con el aparato de seguridad del estado para consumir la represión contra las y los trabajadores.

Voluntarios/as de las postas sanitarias en el marco de su actividad humanitaria, refieren a la persecución, agresión y daños causados por las fuerzas represivas en contra de su integridad, impidiendo de este modo salvar vidas y proteger a los/as heridos/as. Decenas de víctimas al ser llevadas a centros hospitalarios dicen que se les negó la atención, por presiones de las fuerzas públicas, ESMAD y Ejército nacional. Relatos que se inscriben en una operación generalizada en toda Colombia con la intervención inocultable de los servicios de inteligencia del estado.

Una denunciante de la Ciudad de Cali manifiesta que durante el día 28 de abril, mientras realizaba sus actividades de salud asistiendo a heridos/as desamparados/as en el punto de Paso del comercio ubicado en el barrio Floralia, recibió muchas personas heridas por ataque de la fuerza pública. Relata que por su rol de ayuda fue adquiriendo mayor visibilidad hasta constituirse como vocera y representante en numerosas reuniones públicas. El viernes 14 de mayo siendo las 10 de la mañana un personal masculino llegó a tomarle fotos a su casa, identifica además que en el pasillo de su vivienda había presencia de dos hombres con corte militar observándola y señalándola, haciéndole intimidaciones. Estos episodios de amedrentamiento se repitieron en días posteriores cuando realizaba trámites personales.

En el marco del Paro Nacional, se evidenciaron agresiones físicas y verbales, contra defensores/as de Derechos Humanos como por ejemplo: "lo ocurrido con la integrante de la Red FIC Darnelly Rodríguez el día 3 de Mayo en las afueras de la Estación de Policía Fray Damián quien, junto a una delegación del Ministerio Público y la OACDHNU, recibieron improperios y ataques físicos por parte de los policías que se encontraban en el lugar. Seguimientos, de los cuales fueron víctimas integrantes del CPDH como Iván López y el Colectivo de Abogados Suyana; como Herson Aullón y Peter Sepúlveda en diversas fechas. Detenciones arbitrarias, de las cuales resultaron afectados/as integrantes de la

Red FIC Daniela Caicedo y José Cuellar en el punto de resistencia Sameco, el 30 de Abril. A estas personas les quitaron sus distintivos de Derechos Humanos, así como sus celulares. Hostigamientos, como lo ocurrido con Herson Aullón en el punto de resistencia La Luna el día 06 de Junio, cuando un teniente de la Policía intentó imponer un comparendo por adelantar su labor de defensor de Derechos Humanos, por supuesta “suplantación” de funciones del Ministerio Público. Lo señalado, demuestra la total falta de garantías para el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos en toda la región.

El activista Yonatan Castillo integrante del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos del Valle del Cauca fue agredido el 22 de mayo en el punto de concentración *Calipso* por agentes de la policía, fue golpeado y recibió gases lacrimógenos en los ojos generándole graves secuelas en la visión.

El 17 de junio, José Cuéllar, estudiante de Univalle integrante de la Red FIC fue agredido en el punto de concentración Paso del Comercio por el ESMAD causándole graves daños en el cráneo. Después de treinta horas de espera, es atendido para ser operado en una cirugía de alta complejidad, actualmente se encuentra en recuperación.

El 18 de junio en el Puente de *La luna*, tres defensores/as de derechos humanos fueron heridos y amenazados de muerte por integrantes de la policía en presencia de la comunidad. Las víctimas son Herson Ulloa perteneciente a la Corporación Suyana; Harol Grisales perteneciente al comité DDHH y otra integrante del comité de solidaridad con los prisioneros políticos.

5. Centros ilegales de detención y complicidad empresarial

En todo este terrible escenario cabe destacar como otro elemento, la connivencia empresarial con la estructura represiva. Mediante la utilización de instalaciones comerciales como centros ilegales de detención y tortura, así como punto de avituallamiento y cuartel.

Durante la permanencia en la región, defensores de derechos humanos y periodistas comprometidos con la verdad, como el Canal 2 de Cali, hicieron público ante la comunidad, la posible existencia de un centro de detención ilegal (La Bodega) en el que la

policía tendría a más de 400 detenidos. Eufemísticamente, la policía colombiana ha denominado a este espacio como “Centro de Atención Transitoria”. Testimonios de vecinos/as e incluso de algunos de los detenidos que lograron enviar mensajes a través de redes sociales relatan apremios ilegales y vejaciones en dicho sitio.

Se pudo verificar también el plan de ataque y emboscada sufrido por la guardia de la Minga Indígena en la ciudad de Cali que dejó como saldo numerosos heridos de armas de fuego. Dicho acontecimiento se desarrolló bajo la responsabilidad directa y actuación conjunta del paramilitarismo y agentes de seguridad del estado.

Por último, el andamiaje de atropellos contra la vida humana se vio coronado por la inoperancia e inacción absoluta por parte de los órganos de control estatal y del poder judicial, encargados de investigar, resguardar la vida, integridad, libertad y derechos de las personas, dejando en un escalofriante desamparo e indefensión a la ciudadanía caleña.

Siloé⁵⁵

Integrantes de La Misión Internacional de Solidaridad y Observación de Derechos Humanos se hicieron presentes en la glorieta del Punto Siloé y pudimos comprobar que existe una represión sistemática en todos los niveles contra el movimiento social y particularmente contra la juventud.

1. Asesinatos cometidos por fuerzas públicas

En el humilde barrio caleño, se recibieron testimonios de los/as jóvenes de la “primera línea” y de familiares de las víctimas. Del reporte se mencionan las siguientes personas asesinadas por parte de las fuerzas de seguridad: José Emilson Ambuila; Kevin Antonio Agudelo Jiménez; Harold Antonio; Rodríguez Mellizo; Daniel Andrés Forero Olave; Nicolás García; Cristhian Arturo, Hinojosa Murillo, Nelson González, Andrés Antonio Mejía, Daniel Stiven Sánchez y Maicol Andrés Aranda. Se le agregan dos víctimas

⁵⁵ Integra la comuna 20 con otros 11 barrios que reflejan alta desigualdad social entre sectores acomodados y sectores marginados en la miseria.

encontradas en la Vía Cali - Palmira, cuyas identidades son: Gregorio Angelvis Bello Pérez y Carlos Sierra⁵⁶.

2. Represión indiscriminada, desproporcionada y criminalización de la protesta social

Los/as manifestantes **denuncian que la policía les dispara a matar**. Los/as heridos/as de armas de fuego se cuentan por decenas. Junto con sus testimonios y videos, acercan a la Misión, casquillos de balas diseminados por las aceras de la calle principal. Las persianas de los locales comerciales y viviendas populares, tienen múltiples perforaciones que denotan el uso de armas largas y un escenario de guerra contra la población civil en los días de Paro Nacional y que continúa al día de hoy.

En este sitio se puso de relieve una concentración de mecánicas represivas tales como: la desaparición forzada de una persona y posterior asesinato, la actuación de personal policial de civil encapuchado con fusiles y miras sembrando el terror, el ataque con disparos masivos sobre la población indefensa y el asesinato de una decena de jóvenes.

Familiares de Daniel Sánchez, de 16 años de edad y habitante de Siloé cuentan que el joven había empezado a trabajar en la construcción. La policía lo capturó cuando iba ingresando al barrio hacia su domicilio y golpeó sin justificación. Su hermana denuncia que a Daniel lo golpearon hasta dejarlo sin fuerzas tirado en el piso. Personal de salud trató de auxiliarlo, pero la policía no los dejó intervenir, incluso fueron hostigados con disparos. Luego de la golpiza aún vivo, una tanqueta ESMAD lo detiene y carga al vehículo. Al día siguiente se reportan en el barrio tres (3) incendios en centros comerciales. Uno de ellos fue el del almacén Dollarcity. El cuerpo sin vida de Daniel Sánchez aparece en las puertas del negocio quemado⁵⁷. *"Lo mataron de una forma*

⁵⁶ Investigación sobre el asesinato de 3 jóvenes en Siloé (Cali), Kevin Agudelo (22 años), José Ambuila (sin edad establecida) y Harold Rodríguez (20 años), en la noche del 3 de mayo 2021. <https://drive.google.com/file/d/1hU4dioeKNTFGEQRqiWQQHhZDuLzKtZSN/view?usp=sharing>
Link a fuente <https://voragine.co/operacion-siloe-la-noche-de-terror-del-3-de-mayo/>

⁵⁷ Daniel Stiven Sanchez, 17 años, joven detenido y golpeado, que apareció posteriormente incinerado en la proximidad al Dólar City de Siloé Cali. 29-05-2021. Siloe, Cali. <https://drive.google.com/file/d/154QdDjm-mktv0T12eiBynqi8eCikKbKj/view?usp=sharing>
Link a Fuente <https://t.co/6ABltKXyLa?amp=1>
Testigo denuncia que quisieron auxiliar al joven Stiven Sanchez, que luego apareció calcinado en Dollar City. había sido herido, la policía no permitió que lo auxiliaran y luego se lo llevó una tanqueta. 30-05-2021 Siloe, Cali. <https://drive.google.com/file/d/1KF87nubwPb3e-Yei73C09PqsBBivKxHG/view?usp=sharing>
Link a Fuente <https://www.facebook.com/444309852391081/videos/1389314274783818>

despiadada porque, aparte de todo, tiene golpes en todo su cuerpo". "Si ya lo habían golpeado, si ya lo habían herido ¿por qué lo tenían que quemar?", dicen los familiares desconsolados.

La misión recibió la denuncia de familiares del joven Maicol Andrés Aranda. El 28 de mayo, a las 10 hs salió de la casa de su padre y se dirigió a la movilización que estaba planteada por la calle 5a, hasta Univalle. Una vez finalizada la actividad a las 15 horas regresaba al lugar de residencia encontrándose en el medio de una balacera en el sector de la glorieta de Siloe con intervención de policías y agentes de civil que disparaban a mansalva contra los manifestantes. Daniel debía ingresar por la calle principal al lugar de residencia. *"Una tanqueta y personal de civil armados iniciaron los disparos por la avenida principal y en ese momento mi hijo cae herido por una bala de la policía, de allí fue trasladado a la caseta comunal del barrio Belisario Caicedo, recibe atención primaria hasta que fue trasladado hacia el hospital departamental de la zona. En la cirugía le da un paro respiratorio y fallece".*

Los vecinos de este barrio construido por miles de familias víctimas de desplazamiento forzado, han vivido una masacre. Exigen cese de la represión, justicia para sus muertos/as, futuro para los/as jóvenes y no ser una vez más olvidados/as.

Calipso- Puerto Madero⁵⁸

En el punto de Resistencia denominado popularmente "Apocalipso" y Puerto Madero, la Misión recogió testimonios de las plataformas de derechos humanos, voluntarios de salud y jóvenes voceras y voceros de la primera línea.

El 28 de abril los/as manifestantes recibieron ataques brutales, por parte del ESMAD, la Policía Nacional, civiles armados y francotiradores. En este escenario de embestida identifican presencia de las fuerzas de seguridad en las instalaciones del Éxito. El día 19 de mayo alrededor de las 8:40 hs. de la noche, en dicho sitio, se escuchan detonaciones y disparos. Es asesinada Angie Johana Valencia Ordóñez, una joven que pasaba por las cercanías del lugar. En el puente lindante había presencia de una camioneta sin placas desde la cual se estaban efectuando los disparos con armas largas.

⁵⁸ Calipso integra la Comuna 13 integrada por 23 barrios en el suroriente de Cali. Distrito Aguablанда.

El 20 de mayo los lugareños hacen público que en la sede del Almacén Éxito se escuchan a altas horas de la noche gritos, llantos y clamores de socorro, afirman que hay personas secuestradas por la policía. Frente a este hecho se dirigen a reclamar a las puertas y los recibe un agente del ESMAD con una granada en la mano quien los insta a ubicarse a 15 metros de distancia. Después de 24 hs., finalmente organismos de derechos humanos y una comisión de vecinos/as consiguen ingresar a la sede comercial y encuentran como evidencia, sangre manchada en los pisos y marcas de manos y huellas en paredes del establecimiento⁵⁹.

El 30 de abril la policía arremetió con más fuerza contra el barrio, dejando como saldo tres manifestantes muertos y decenas de heridos/as. Estos asesinatos ocurrieron en la carrera 9 y Avenida Simón Bolívar. Informaron que la policía usaba gran cantidad de gases lacrimógenos desde la mañana y que dispararon con armas de fuego por la tarde. De este hecho, se registran en fotos y videos, la utilización de rifles CTAR- 21 por parte de miembros del GOES. Ese día es asesinado por balas de las fuerzas de seguridad, un hombre que aún no fue identificado y Edwin Villa. Sus compañeros, en la desesperación, lo trasladaron en una motocicleta al hospital para intentar salvarle la vida, pero finalmente falleció.

Minutos después, 5 de la tarde hora local, Einer Lasso es asesinado de un disparo. Este hecho está registrado por cámaras de seguridad de un local comercial. Las autoridades

⁵⁹ Grabación de la comisión verificadora al interior del supermercado Éxito donde se registra sangre en el piso. 20-05-2021.

https://drive.google.com/file/d/1ZhWbrj1LcmcnGle_eAe942OXI4RrjKo/view?usp=sharing

Link a fuente <https://fb.watch/5Hyv-yimjs/>

Denuncia Canal 2 por alerta de la comunidad sobre personas retenidas en el supermercado Éxito. Informe Comisión Verificadora de DDHH. Relatos de mujeres y jóvenes manifestantes sobre situación socioeconómica y sobre represión. 20-05-2021 Cali

https://drive.google.com/file/d/1vwynSC3OPvLtXhX-GgGPrHccbzvN6E_6/view?usp=sharing

Link a fuente <https://fb.watch/5HHwjw4jSc/>

Reporte de comisión verificadora luego de inspeccionar el interior del Supermercado Exito. En la primera parte son los manifestantes que refieren haber encontrado sangre en varios lugares, hacia el final de la transmisión la Subsecretaría de Paz y DDHH de la alcaldía lee acta que firma junto a policía y omite detalles como la presencia de aceite y jabón. 20-05-2021 Cali

https://drive.google.com/file/d/1G9oeycXi7-pyfwB75q54_xzXa1Czd3Sd/view?usp=sharing

Link a fuente <https://fb.watch/5H-eBFDvR-/>

Comisión verificadora en el interior del supermercado Exito. registran manchas de sangre, jabón, agua, aceite. también cámaras desconectadas en el centro comercial. 20-05-2021 Cali

<https://drive.google.com/file/d/16destjbmbk9dgtcrwrruplqpnlhbw2gn/view?usp=sharing>

Link a Fuente <https://www.facebook.com/100001454025444/videos/4116782451713515/>

municipales y policiales dejaron su cuerpo sin vida en el sitio durante muchísimas horas, como un acto disciplinador hacia la comunidad.

El mismo día, un oficial del ESMAD persiguió a un manifestante, lo arrojó al piso y le disparó con una munición de dispersión a quemarropa, no logró matarlo y las imágenes quedaron registradas en filmaciones. Pero existe otro caso, a quién le dispararon en la cara con un cartucho de gas lacrimógeno y murió. La víctima se llama Rosenberg Duglas.

En Puerto Madero el 19 de mayo por la noche dos personas fueron heridas con armas de fuego, ocasionadas por un grupo de agentes del grupo GOES que se trasladaban en motos.

Jóvenes de la primera línea, fueron heridos/as por balas de plomo en todo este contexto.

Hemos recibido también denuncias de abusos, vejaciones y violencia de género por parte de la fuerza pública contra mujeres, muchas de ellas muy jóvenes de edad, las cuales piden reservar su identidad por temor a represalias.

Por su parte, la posta sanitaria del punto de resistencia de Calipso, describe extensamente, un conjunto de atropellos vividos mientras intentaban proteger y salvar a los/as heridos/as, ocasionados por las fuerzas policiales y militares. Relatan persecuciones contra el personal de salud, disparos y destrozos en la posta sanitaria, e impedimento para que en el hospital se atendieran a las personas heridas por la represión.

"Apocalipso" respalda a las y los jóvenes que están defendiendo los derechos de un país entero. Varios de los chicos han sido atacados y desaparecidos. Dicen en el barrio *"Ante la orden de muerte, el pueblo se organiza y resguarda la vida"*.

Ciudad Jardín⁶⁰. Ataque y emboscada efectuada por paramilitares y Agentes del ejército contra la minga indígena el 9 de Mayo 2021

Autoridades de La Minga denuncian ante la ciudadanía y la comunidad internacional los acontecimientos del día 9 de mayo en la ciudad Cali, cuando fueron violentados los

⁶⁰ Ciudad Jardín se encuentra dentro de la comuna 22 de Cali, y es un zona residencial exclusiva de sectores de alto poder adquisitivo.

Derechos Humanos de la comunidad indígena. Hombres de civil vestidos con camisas blancas, en complicidad con agentes de la fuerza pública, realizaron disparos contra cientos de personas que se trasladaban hacia la Universidad del Valle⁶¹.

La jornada comenzó a las 2:21 pm con 12 indígenas heridos sobre la avenida Cañasgordas y calle 127. El tiroteo acontece en la zona que se conoce como *La María*, cerca de la iglesia. Según testigos, minutos antes de la balacera se estaba realizando un bloqueo de vecinos/as de sectores acomodados que protestaban contra el paro nacional.

A 8 kilómetros de allí, se trasladaba hacia Cali, una comitiva de la Minga desde Santander de Quilichao con provisiones de comida. Esta delegación era liderada por Harold Secué (mayor consejero de la comunidad), quien era acompañado por dos camiones y cuatro "chivas"⁶² que transportaban a 400 manifestantes. El vehículo del consejero se adelantó al grupo y atravesó Jamundí, pero a la altura del Río lo bloquearon hombres armados en camionetas y con las placas tapadas.

Cuando la Autoridad indígena tomó la decisión de regresar, también se lo impidieron. Durante la emboscada, estos sujetos que vestían camisetas blancas, se comunicaron constantemente con la policía. Harold Secue notifica inmediatamente a sus compañeros que se encontraban en la Universidad, que la guardia estaba siendo retenida. Observó por el espejo retrovisor de su vehículo que las "chivas" que había dejado atrás sobre la ruta ya

⁶¹ Habitantes de Ciudad Jardín se concentran para bloquear el paso de la minga y llaman a sumarse al ataque "si la fuerza pública no nos ayuda", dicen estar parqueados en forma pacífica, sin embargo, luego disparan a los integrantes del Cric, dejando al menos 12 heridos. 09-05-2021 Cali.

https://drive.google.com/file/d/1mg6q4_fmabe9ssi0ywanmlo0fqltkf9/view?usp=sharing

Link a Fuente https://twitter.com/andresportillo_/status/1391471286409441280?s=20

Habitantes de ciudad jardín bloquean vías de entrada de alimentos de la Minga Indígena. 10-05-2021 Cali.

<https://drive.google.com/file/d/1irmfkwmoyko0abw-6pflp-x2bsrrvzu/view?usp=sharing>

Link a Fuente <https://www.facebook.com/rosalba.mejia.98/videos/5523602251044588>

Civiles armados en Ciudad Jardín disparan a integrantes de la Minga Indígena. como resultado hieren a 12 Mingueros. 09-05-2021 Cali

<https://drive.google.com/file/d/1drsZsfscucrmqpvop17a9gluotfbur/view?usp=sharing>

Denuncia del CRIC del ataque a la Minga Indígena en el que hirieron a comuneros. 09-05-2021 Cali

<https://drive.google.com/file/d/1hkfrftfzej8br7on4azarsbf8cszly/view?usp=sharing>

Link a Fuente

<https://www.cric-org/portal/alerta-minga-indigena-atacada-en-la-ciudad-de-cali-9-mingueros-heridos/>

Indígena herido en ataque a la minga del 9 de mayo. Comunero del pueblo Nasa. 09-05-2021 Ciudad

Jardín, Cali. https://drive.google.com/file/d/1euph01_bzutspup_kkixvtdsodeko7-y/view?usp=sharing

Link a fuente

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1748274248710856&set=pb.100005848928964.-2207520000.&type=3>

⁶² La chiva es un transporte con hileras de anchas bancas de madera que van de un costado al otro y donde se acomodan personas, animales, equipajes y mercancías.

estaban acercándose al punto. Minutos después quienes lo estaban cercando, abrieron el paso y le permitieron seguir viaje. Cuando llegó a la avenida Cañasgordas y calle 127 se encontró con la delegación que había salido a su rescate desde Univalle. Allí identifica a una de las camionetas que kilómetros atrás lo había obstaculizado. Inmediatamente comenzó una enorme balacera.

Destacamos según informe de las organizaciones, que previamente, funcionarios estatales realizaron declaraciones públicas con informaciones falsas y xenófobas contra La Minga Indígena. Es de suponer que esta campaña mediática era parte del mismo plan de criminalización y estigmatización de la protesta social.

Junto con ello, el 8 de mayo se filtró un audio de whatsapp de un hombre que convocaba a los interesados a participar de este hecho delictivo contra la comunidad indígena. Da indicaciones: *"ir con camisetas blancas, cachuchas y tapabocas, placas de los carros tapadas"* *"ya tenemos autorización y habrá un fondo para quienes participen, hay apoyo de la policía y el ejército"*. *"Tenemos que hacer una limpieza"*.

Esa misma mañana el alcalde de Cali Jorge Iván Ospina alentó por reportajes en medios de comunicación a rechazar la presencia de la minga en la ciudad. De hecho, al ingreso a Cali los/as indígenas fueron humillados/as, agredidos/as e insultados/as con gritos xenófobos por personas autodenominadas "de bien".

Se tiene registro de videos que demuestran que, en la zona de Ciudad Jardín cerca de la Universidad del Valle, había presencia de hombres armados esperando a que algo ocurriese, justamente frente a la panadería El Molino. También la guardia que fue al rescate de SECUE, en su trayecto sufrió varios ataques por civiles armados, en las inmediaciones de la universidad. El primero, en la glorieta a pocas cuadras de la panadería El Molino.

A las 2:20 de la tarde llega la delegación indígena al punto de la calle 127 con Cañasgordas y se encuentran con el gran bloqueo. Del otro lado estaba la camioneta de Harold Secue. Frente a este sitio se encuentra el condominio *Solares del Pance*. Los medios de comunicación y el gobierno nacional mostraron ese mismo día un video capturado desde un dron en donde acusaban a la Minga de haber querido ingresar al

conjunto para vandalizar. Pero lo cierto es que la guardia iba tras un sujeto que era un potencial asesino quien les había disparado con un arma de fuego y se había escondido en dicho sitio.

A esas alturas La Minga ya había sido secuestrada, humillada y baleada en dos puntos de la ciudad, en ese momento comienzan nuevamente las discusiones entre los/as manifestantes indígenas y los "camisas blancas" y se inicia un incesante tiroteo. En un contexto confuso las camionetas sin placas desde las cuales se disparaba a los manifestantes, se retiran del lugar. Quien los custodia y acompaña es la policía. Este grupo de civiles armados, mientras abren fuego, retroceden coordinados de forma escalonada, con un grado de organización profesional de tipo militar.

A las 3:11 de la tarde se escucha el último disparo de ese día e inmediatamente aparece el helicóptero de la policía. De todos estos sucesos se remarca: 1) En el retén que secuestró al Tutenas Secué en el medio de una carretera principal, no había policías. 2) En los distintos lugares donde se filmaron hombres armados de civil, no había policías. 3) En el bloqueo de avenidas Cañasgordas y calle 127 donde luego ocurrieron los tiroteos algunos testigos coinciden que había poca presencia policial. 4) Cuando comenzaron los disparos con armas de fuego los policías no actuaron para detener a los "camisas blancas", de hecho fueron hacia el mismo lugar donde ellos estaban para resguardarlos. Es decir, es un claro escenario de zona liberada de fuerza pública y actuación conjunta. Por último, la llegada del helicóptero se da, una vez finalizado el segundo tiroteo. Si se considera que el primer tiroteo fue a las 2:21 de la tarde y el segundo tiroteo a las 3:02 de la tarde, tuvieron más de 40 minutos para llegar al sector para frenar el ataque y sin embargo no lo hicieron. Producto del episodio relatado fue herida de bala por un camisa blanca en líneas policiales, la lideresa indígena Daniela Soto Pito.

Todo estaba calculado y cronometrado, de lo que se puede caracterizar una innegable articulación y complicidad policial, militar y paramilitar en esta emboscada contra el sector indígena, defensores milenarios y pacíficos de estas tierras⁶³.

⁶³ Representante a la Cámara Jairo Hoyos denuncia montaje para atacar minga. 10-05-2021 Cali <https://drive.google.com/file/d/1wzivt1blhq4uxwrv-y23q2el-burnrz/view?usp=sharing>
Link a Fuente <https://twitter.com/indignadocol1/status/1392132679185932290?s=20>

Municipio de Puerto Tejada

En Puerto Tejada, las comunidades afrodescendientes manifiestan que el estado colombiano, a través de miembros de las fuerzas de seguridad, lleva a cabo una dinámica de limpieza social, racismo, despojo territorial y desplazamiento forzado sobre la población negra.

Señalan además que existe una connivencia empresarial con la acción represiva, siendo los casos más emblemáticos la incubadora Huevos Kike y la Empresa Integral de Empaques.

Entre los delitos cometidos por dicha empresa, en complicidad con autoridades estatales, podemos mencionar: sobrecarga y acoso laboral, violación a la libre asociación sindical, discriminación salarial, incumplimiento en las condiciones de salubridad para el desempeño de las actividades y persecución política a la dirigencia.

El Comité Municipal del Paro denuncia recientemente como continuidad de los mismos hechos el despido de Faiver Alirio Montaña, Angie Vanesa Montaña, Jenny Carmenza Gómez, Andrés Felipe Quintero, Yerlin Stiven Balanta, Jofren Vargas Ortiz, Diana Patricia Viafara, Yuliana Moreno Cosme y Víctor Sadiel Paz Navia, todos ellos/as trabajadores/as de la Empresa Integral De Empaques. Señalan el incumplimiento de los acuerdos pactados en la Mesa Técnica Empresarial, persecución y despido laboral masivo, sumado al acoso laboral y hostigamiento que sufrió Mónica Vanesa Viveros por ser integrante del Comité Municipal de Paro de Puerto Tejada. Ponen en conocimiento sobre las amenazas de muerte que recibieron los líderes/as y voceros/as del conflicto, entre los afectados se encuentran: Harold Andrés Torres Saa, Richard Vásquez, Jaime Andrés Daza, Rosi Pérez, Andrés Posú, Luis Cañizales, Maira, Walter Osorio y Marlon en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica, Guachene y Padilla del Norte del Cauca.

César Pachón contextualiza como fue todo el ataque a la Minga Indígena del Cauca, por parte de habitantes de Ciudad Jardín en Cali. Los habitantes armados se camuflaron entre la complicidad de la policía y el ejército nacional. 14-05-2021. Cali

<https://drive.google.com/file/d/1na2izsth3vabg5cxydhe3ejvecbx8d-a/view?usp=sharing>

Link a Fuente <https://www.facebook.com/cesarpachonagro/videos/782773422626823/>

Como parte del relato colectivo de un grupo de trabajadores, se menciona que el día 28 de abril, en el inicio del Paro Nacional una de las manifestantes fue agredida con perdigones a corta distancia en sus tobillos. Otro de los integrantes de la protesta Jhon Jarvi Lasso fue atacado por el ESMAD, herido por perdigón a la altura de la pierna derecha, cerca de la rodilla y en un testículo.

Además se ha sufrido la estigmatización y persecución pública a través de videos con falsas acusaciones sobre Rosi Albani Pérez y Harold Andrés Torres Saa, dirigentes del paro, colocando sus vidas y las de sus familias en un grave peligro.

En el mismo orden de cosas el día 28 de abril, a las 2:00 pm aproximadamente, uno de los integrantes del comité del paro regional fue agredido por un agente del ESMAD con un objeto cilíndrico de metal a la altura del brazo izquierdo y con perdigón a la altura de la rodilla izquierda en su parte posterior; también fue herido en la parte derecha de la cabeza por golpes con una pistola, debiendo recibir varios puntos de sutura. Luego fue golpeado un sinnúmero de veces, lo agredieron a patadas, con bolillazos, fue insultado, ofendido e increpado por estar participando en las manifestaciones. Por último se afirma que el conductor del vehículo del ESMAD le disparó con su pistola reglamentaria dos tiros que rozaron su cuerpo, lo arrojaron al suelo, lo agredieron a nivel del torso, ocasionándole graves lesiones.

Otro joven cuya identidad no quiso revelar por temor a represalias, fue herido de bala de plomo en una pierna por parte de un policía nacional el día 28 de Abril de 2021.

Otro afrodescendiente habitante de Puerto Tejada, denuncia que en el mismo periodo fue llevado de forma ilegal a una finca por agentes del ESMAD, fue golpeado y amenazado, le cortaron el pelo por la fuerza y le quitaron las cejas.

Integrante del Comité Ambiental de la zona, refiere que como parte de su actividad en el contexto del paro nacional, realizó un recorrido por el Basural y la policía le tomó fotos. Junto con ello, denuncia que tiempo atrás, fue víctima de disparos y herido por la policía en el omóplato en el mes de mayo de 2019. Luego de los acontecimientos, no le tomaron la denuncia, ni la policía, ni la fiscalía del distrito. Al día de hoy, tanto él como su familia,

siguen soportando la persecución de la policía quien pasa regularmente por delante de su vivienda, le saca fotos e intimida.

Hemos recibido denuncias de trabajadores, en contra de la vigilancia privada del Ingenio La Cabaña. Los operarios señalan que mientras realizaban reclamos laborales en el presente año, el personal de vigilancia empuñó las armas para intimidar y violentar el derecho a la protesta de los habitantes del municipio.

En otro acontecimiento similar, relatan que personal administrativo de la incubadora Santander huevos Kikes, utilizó los espacios de diálogo para identificar, tomar registro fotográfico, videos y datos de quiénes fueran delegados. Asimismo, personal de la seguridad privada de dicha empresa arribó armado, a altas horas de la noche, hacia algunos puntos de resistencia durante el Paro Nacional para intimidar a los trabajadores, con el objetivo que se abstengan de ejercer su derecho constitucional a la protesta.

El 13 de mayo, aproximadamente a las 16 hs., frente al parque industrial al sur de Villarrica, los trabajadores que estaban realizando un reclamo, son baleados por vigilantes de la empresa Huevos Kikes. Sostienen que una camioneta de color blanco salió del parque sur y desde adentro del vehículo comenzaron a disparar con armas de fuego contra el bloqueo. Los obreros solicitaron en portería las placas de la camioneta para efectuar la correspondiente denuncia, pero la información les fue negada. Posteriormente presentaron los hechos en la fiscalía y alcaldía, pero hasta el momento no tienen ninguna información de avances en la investigación.

Por último, los líderes sociales y étnicos de Puerto Tejada- Cauca recibieron amenazas de muerte en su contra: camionetas blancas sin placas tomando fotos de sus viviendas y envío de mensajes de texto a sus teléfonos personales firmados por "Las águilas negras". Dichas intimidaciones decían: *"Continuamos con nuestra labor cívica y patriótica de limpiar basuras izquierdistas, defensores de Derechos Humanos, líderes sociales que pretenden adoctrinar a las masas haciendo bloqueo- cerrando la vía, acabando con la economía. Ya los tenemos identificados- sabemos dónde viven sus familias acabaremos con todos los que lideran y convocaron a marchas en Puerto Tejada, Villarrica Guachené, Padilla. Los mataremos como cerdos, los vamos a torturar antes de matarlos. Este país nunca será de ustedes tienen 48 horas. Águilas negras"*. Otra de las amenazas indica *"No jodas más con bloqueos y marchas/ muerte*

para todos los vándalos del Paro, sapos hijueputas ya los sentenciamos/ se van a morir/ muchos tienen hijos, hijas menores de edad también los vamos a ajusticiar porque crecerán con ideas de izquierdistas como ustedes/ a todos los mataremos hoy Mañana o cuando sea, le llegará su hora". El último mensaje recibido por otro integrante de las organizaciones dice: *"No descansaremos hasta matarlos en cada lugar/ están identificados sus viviendas y familias/ nadie les va a recordar malditos comunistas"*. Las lideresas y líderes sociales, sindicales y étnicos reclaman incansablemente medidas de protección para ellos/as y sus familias.

Se debe remarcar que la represión se concentró específicamente en Cali en los barrios con mayor población afrodescendiente, si bien afectó a todos los sectores en forma generalizada, en las condiciones actuales de marginación, exclusión y racismo estructural y sistemático, las comunidades afrodescendientes presentan un mayor nivel de riesgo de violación de sus derechos humanos. La criminalización de los barrios y territorios afros vivenciaron mayor violencia policial, trato inhumano y racismo, como una muestra más de las tremendas desigualdades existentes.

Municipio de Yumbo

Yumbo es un municipio caleño, donde el 61,3% de la población no alcanza siquiera los niveles de ingresos mínimos para cubrir los alimentos básicos. Ha sido uno de los lugares más golpeados por la represión y la violación de los Derechos Humanos. Para dar cuenta del contexto citamos las declaraciones públicas en medios oficiales por parte del alcalde, Jhon Jairo Santamaría, quien expresó en el marco de las protestas *"que la Policía no le hacía caso y que estaba atentando contra la vida de los manifestantes pacíficos, por lo que pidió ayuda internacional"*.

1. Asesinatos cometidos por fuerzas públicas

Seis personas fueron asesinadas mientras participaban en los plantones juveniles y populares cometidos por las fuerzas de seguridad entre los que se encuentran Maicol López Cano, Michael Vargas de 23 años, Jhon Alexander Yotengo, Chaguendo de 21 años y Michael Joan Vargas de 32 años de edad.

El más reciente homicidio ocurrió cuando civiles armados, a bordo de una motocicleta, abrieron fuego contra un joven participante en el bloqueo del barrio popular llamado Juan Pablo II.

2. Represión indiscriminada, desproporcionada, criminalización de la protesta social y heridos.

En esta zona se vive un estado de guerra permanente, motivo por el cual no se puede informar la identidad de los denunciantes con el propósito de brindar protección y resguardo. En los relatos recabados, la población sostiene que fue atacada por la fuerza pública tanto con armas de fuego, como por armas de dispersión utilizadas irregularmente; atentando contra la vida de los/as manifestantes y pobladores/as del lugar⁶⁴.

Dos horas después que el Presidente de la Nación, Iván Duque, anuncie por medios nacionales el más amplio despliegue operacional en todos los niveles; los yumbeños y sus diversos puntos de resistencia (La estancia, Ecopetrol y GoodYear) sufrieron la arremetida represiva y sobrevuelos por parte de miembros del ejército y policía nacional.

Tanto en la comunidad de la Estancia, como en el barrio Juan Pablo II describen graves afectaciones causadas a niñas, niños, jóvenes, madres embarazadas y mayores adultos con gases lacrimógenos lanzados por el ESMAD al interior de las viviendas. Describen que al ingresar al sector, las fuerzas de seguridad dispararon balas de plomo, gases y bombas aturdidoras contra las casas al grito de: *"Les manda saludos Duque"*.

Uno de los denunciantes del barrio Juan Pablo II menciona que el 17 de mayo a las 7:30 hs de la mañana entre la calle 14 y carrera 14 el ESMAD dio inicio a la represión. El joven, quien padece una discapacidad, salió a buscar a su hermano y en ese momento sufrió el impacto de una bala de plomo en el pecho por parte del personal policial.

⁶⁴ Manifestante denuncia 8 muertos, 4 heridos y temor por lo que puede pasar a la noche. Están rodeados por la policía y el personal médico no tiene garantías. Piden apoyo. 17-05-2021 Yumbo <https://drive.google.com/file/d/1uaqwaivguh0bgvc4pydn0qkliunii42s/view?usp=sharing>
Link a Fuente <https://twitter.com/jahfrann/status/1394437109436538885?s=20>
Represión en la noche. Un muerto y 2 heridos. Disparan de helicóptero guerra desde el aire. 17-05-2021. Yumbo <https://drive.google.com/file/d/1ssrqioeu9yyug-ojzrn0-2ivqorinky/view?usp=sharing>

Inmediatamente la familia acercó al herido hacia un punto de voluntarios/as de salud quienes lo trasladaron hacia el hospital “La Buena Esperanza”. En el centro hospitalario no le extrajeron el proyectil ante las presiones y amenazas de policías contra el personal de salud *“para que no atendiesen a quienes provenían de la manifestación”*.

En el punto de resistencia de Ecopetrol las plataformas de derechos humanos informan a la misión, más de un centenar de heridos/as registrados con balas de plomo, entre los cuales se encuentran varias víctimas de la comunidad indígena Nasa. Señalan que muchas personas no concurren a hospitales para evitar ser perseguidas por el SIJIN, que se encontraba en los centros de salud de la zona realizando judicializaciones. La comunidad de Yumbo reporta que durante la protesta se presentaron fuertes explosiones a las afueras del punto de resistencia Ecopetrol, situación que ha puesto en riesgo la vida no solo de los manifestantes sino también de los vecinos que viven cercanos a la planta.

Entre los graves sucesos, un joven de la primera línea denuncia que el 17 de mayo en el punto de resistencia Ecopetrol, siendo las 2:30 hs. de la madrugada, cuando él se encontraba en la tarea de proteger a sus compañeros/as con un escudo, agentes del ESMAD intentaron detener y llevarse a una joven al lado de una gomería. El y varios muchachos acudieron en su ayuda logrando que la suelten. De inmediato 4 policías del ESMAD, que estaban sin identificar, lo detienen, tiran al piso, lo golpean en el cuerpo y luego accionan un arma simulando una ejecución. El denunciante siguió luchando hasta liberarse de la situación, pero describe que tiene secuelas físicas y psicológicas, golpes, hematomas y vómitos continuos, así como lesiones en su mano derecha y tórax.

3. Ataques contra defensores de DDHH.

La Misión recibió vía redes, el día 17 de junio una alerta de Rodrigo Vargas Becerra, ciudadano colombiano, Director del Comité permanente por la defensa de los Derechos Humanos del Valle del Cauca. En la misma, manifiesta haber sido amenazado de muerte y que vive en una situación de persecución permanente por parte de miembros de la policía y personal de civil contra él y su familia. El denunciante dice que estos episodios son de larga data. Durante el año 2020 dos personas armadas irrumpieron en su vivienda a las diez de la noche y le dijeron que lo asesinarían a él y a su hijo Juan Camilo.

En múltiples oportunidades presentó acciones legales de los hechos perpetrados hacia ambos, sin obtener ninguna respuesta. Por su parte, Camilo, fue amenazado mientras se trasladaba en su motocicleta en la vía que comunica las comunidades de Cumbre y Yumbo en el Valle del Cauca en el marco de las vigentes manifestaciones. Dos sicarios en moto y armados lo increparon y ultrajaron.

El 28 de abril a las 21:40 hs. de la noche, el ESMAD arremetió brutalmente en contra de las personas que estaban manifestándose pacíficamente en Yumbo. En dicho escenario agredieron a un joven que tenía su chaleco debidamente identificado como defensor de derechos humanos y sin embargo estaba siendo golpeado. Becerra Rodrigo intercedió entonces en su defensa, cuando agentes del ESMAD lo agredieron y le gritaron ***“hijo de p** este de sombrero es un terrorista”*** a pesar de que en ese momento, tenía visible su acreditación como integrante de un organismo de DDHH.

El 29 de abril en horas de la tarde, en el sector aledaño a la fábrica de combustible Texaco se presentó una agresión brutal por parte ESMAD y la Policía Nacional mediante una monumental balacera. Padre e hijo en cumplimiento de su función humanitaria y de acompañamiento fueron increpados y amenazados por agentes de la Policía Nacional cuando reclamaban por un detenido. Mientras les gritaban improperios, tales como ***“Los símbolos de los Derechos Humanos no valían ni una madre”***. Posteriormente el 25 de mayo le enviaron a Becerra Padre por WhatsApp una foto de un panfleto amenazando a los dirigentes del paro, entre los cuales aparecen mencionados tanto el como su hijo. El 30 de mayo cuando iba ingresando a su vivienda en horas de la madrugada con su motocicleta irrumpió en el lugar una camioneta blanca de la cual descendieron dos personas con armas en la mano. El denunciante logró correr y cerrar la puerta de la reja de la casa y estas personas finalmente se fueron. El 14 de junio cuando salió de su domicilio para la barricada de Ecopetrol fue interceptado y amenazado por dos sicarios armados que estaban ubicados a la altura del polideportivo zonal quienes le advirtieron que iban a matar a su familia por ser ***“Un sapo hijo de p** colaborador de la guerrilla”***. Hasta el momento el gravísimo caso de intimidación, amenazas y persecución se encuentra en la absoluta impunidad y corren peligro sus vidas.

Para finalizar este apartado debemos señalar que organizaciones defensoras de los Derechos Humanos denunciaron el 14 de mayo la existencia de posibles fosas comunes en el área rural de Buga y Yumbo *“donde estarían llevando los cuerpos de muchos jóvenes caleños que se dan por desaparecidos”*.

Durante la mayoría de los días y noches de las manifestaciones en Yumbo, se produjo un incesante asedio y ataque de la policía nacional y el ESMAD que **obraba como fuerza de ocupación en todas las avenidas principales, incluso con francotiradores**; a pesar de lo cual la comunidad movilizada no cedió a la terrible crueldad represiva, siguió en las calles y enfrentó con admirable y heroica resistencia todas estas arbitrariedades y atropellos estatales.

Denuncias recibidas por la Misión presente en Cali provenientes de otros puntos de resistencia.

Desde la comunidad de Meléndez se acerca la siguiente denuncia: Una joven sostiene que mientras se encontraba en una actividad cultural en el marco del Paro Nacional, recibieron heridos del bloqueo de Univalle que estaba siendo atacado por las fuerzas de seguridad. En un momento determinado la llaman por teléfono y le dicen *“si siguen recibiendo heridos van a tener muertos”*. A las 18:40 hs. cortan la luz en la zona, llegan dos chicos heridos del otro punto de resistencia y en plena oscuridad, con un disparo certero, asesinan a un joven enfrente de ella. Logran refugiarse en un centro de acopio y poco después recibe un nuevo llamado anónimo diciendo *“que se retiren si no quieren más muertos”*.

El 28 de mayo en dicha zona tuvieron muchísimos heridos/as de balas de plomo causadas por agentes policiales y militares. Dicen que cortaron la luz en todo el barrio y las fuerzas de seguridad atacaron el punto de voluntarios/as de salud. Mientras prestaba sus servicios como voluntario de la misión médica es asesinado Jhonatan David Basto Goyeneche de tan solo 20 años de edad, producto de un tiro en el pecho de arma larga, probablemente un fusil que le arrebató la vida.

Otro testimonio declara que el 28 de mayo a las 16:00 hs. comenzó un tiroteo en Univalle en la intersección de calle 5 con carrera 100. Los disparos son realizados tanto por personal policial, del ESMAD, como por civiles armados. El grupo de música e indígenas allí concentrados que estaban siendo hostigados por la policía se apartan hacia Meléndez. Alrededor de las 19:30 hs. comienzan nuevamente los disparos. Sebastián Jacanamijoy y David Imbachí fueron heridos con armas de fuego, Jacanamijoy es impactado de bala en el tórax, según las denuncias de testigos, por un francotirador. No hubo atención médica, por lo que el cuerpo estuvo 2 horas en el sitio donde fue abatido. Por su parte, Imbachí fue intervenido quirúrgicamente, encontrándose actualmente estable, pero con riesgo de ser judicializado.

Según testimonios, los disparos del francotirador provenían del Club Campestre. Sebastián Jacanamijoy tenía 25 años de edad, era estudiante de matemáticas de la Universidad del Valle e integrante del Cabildo Indígena, destacado por ser partícipe de los encuentros de jóvenes del CRIC. Era el apoyo económico de su madre, tenía un futuro trazado, quería ser profesional, era practicante de medicina tradicional y quería convertirse en docente.

David Imbachí es indígena Yanakuna, integrante del Cabildo Indígena de Santiago de Cali, hijo de uno de los líderes de esta comunidad e integrante del grupo musical que hizo parte del encuentro de jóvenes del CRIC. Por último Aries Hernán Bolaños Zemanate es un joven indígena Yanakuna de 18 años, destacado por ser gestor cultural, se encuentra en prisión tras un montaje judicial bajo la causa de terrorismo.

En Buga, dos denunciantes mencionan que en el marco de las movilizaciones, sufrieron balaceras con armas de fuego bajo la responsabilidad de la policía nacional, el ESMAD y la brigada militar Alfonso Quote. Con presencia de un pelotón de 120 hombres, iniciaron una arremetida sobre el punto de resistencia de la zona dejando cinco (5) activistas lesionados y 3 heridos de bala de plomo. Una de las víctimas además de ser detenida, es desnudada y amenazada de que la iban a “quemar”. Luego de ser trasladados a otro sitio, les robaron todas sus pertenencias.

El 7 de mayo en el sector de La Luna, en la ciudad de Cali un paramédico narra que cuando intentaba salvar a muchas víctimas, atendió alrededor de 100 heridos/as de balas, declara que ese día vio fallecer a nueve (9) personas.

El 9 de junio en el barrio 7 de agosto de la ciudad de Cali la policía le disparó a un joven en la cabeza en plena calle. Los vecinos lo intentaron socorrer en medio de balas y gases. Para poder apartarlo de la línea de fuego, tuvieron que salir a los gritos con banderas hechas con trapos y sábanas blancas. Exponen que en esta zona se utilizaron de forma masiva gases lacrimógenos muchos de los cuales se encontraban vencidos y que existieron graves afectaciones respiratorias en muchas personas de la comunidad.

El 9 de junio en el Oriente de Cali, la madre de Elkin Andrés Fernández, denuncia públicamente que su hijo, fue asesinado por el ESMAD.

El día 9 y 10 de junio una misión médica del barrio Andrés Sanín, informa que estaban siendo rodeados por el ESMAD y que actualmente son declarados objetivo militar. Relatan que vieron cuando miembros del escuadrón prendieron fuego a un hombre. Producto de ello, luego los amenazaron diciéndoles que *"iban a aparecer en el cauca"*.

Del Valle del Cauca la Misión recogió a través de plataformas de derechos humanos, videos del tiroteo del día 4 de junio del 2021 en chiminangos en la Cra 1 con calle 66. Como saldo, dos manifestantes de sexo masculino son asesinados por armas de fuego a manos de la policía. Existen de este episodio registrado más de 120 heridos/as. Las víctimas fatales son un trabajador de mensajería y un estudiante de Univalle. En uno de los videos, se evidencia el momento exacto del asesinato de Cristhian Sánchez, a manos de la policía que estaba ubicada sobre el separador de la cra 1ra con Cll 66.

En la misma zona, el 5 de junio la comunidad se encontraba recolectando material probatorio y evidencia física (vainillas de arma de fuego, gmm y de fusil, proyectiles, cartuchos de gases lacrimógenos con fecha de vencimiento expirada) cuando la fuerza pública comenzó a amedrentarlos para impedir su labor.

Por último en horas de la tarde se presentaron ataques a la misión médica de Oasis de Comfandi y amenazas al personal médico. En ese punto reportan diez (10) heridos. Asimismo se cuentan con fotos de los impactos por arma de fuego (árboles, carro azul, pared); los autores del hecho son la fuerza pública desde su posición en la Cra 1 con calle 66 puente peatonal, los cuales disparaban hacían los/as manifestantes que se encontraban en sentido a la misión médica.

Los disparos han sido con armas de largo alcance (fusiles), atacando a la misión médica y a los/as manifestantes, dejando como saldo hasta el momento varios heridos/as y 4 muertos por heridas de bala de plomo.

En la ciudad de Palmira – Valle del Cauca una persona egresada de la carrera de Psicología de la Universidad de Cali, manifiesta que el día 28 de mayo del 2021, alrededor de las 3:00 p.m. se encontraba sobre la carrera 100 con calle 14, registrando la marcha iniciada en Siloe que culminaba en la Universidad del Valle. Cuando se estaba retirando hacia la estación Universidades, otros manifestantes le advierten que en la zona **“estaban dando bala”**. El denunciante comenzó a grabar en vivo en Instagram; en el cual se puede ver que en el lugar se encontraban varios policías escoltando a civiles con los rostros cubiertos quienes estaban disparando a las personas movilizadas. Cuando se encontraba llegando a la calle 16, un policía empieza a molestarle porque él estaba grabando y comienzan las provocaciones. A los gritos lo señala diciendo **“ese es mío”**. El manifestante salió a correr sin darse cuenta que estaba rodeado de una docena de policías de civil que lo detienen siendo las 4:09 p.m.

Lo llevan al CAI de la Policía Nacional del barrio Ciudad Jardín (Comuna 22). Durante el trayecto es golpeado en la cara, por personas de civil, escoltados por policías. Luego lo ingresan al sitio, le quitan sus pertenencias, y continúan los golpes. Posteriormente lo

suben a una patrulla que funciona como CAI móvil, en la que se encontraba un civil sentado en la silla con camiseta polo roja y un joven de 15 años con la cara ensangrentada, arrodillado en el suelo del CAI. Este sujeto de camiseta roja lo golpea presionándolo para incriminarlo como “vándalo” y amenaza con desaparecerlo.

Posteriormente ingresan a los dos detenidos en la estación de La María, ambos fueron golpeados otra vez, en el rostro, la cabeza, el pecho y presionados mediante violencia y tortura para ser filmados en un video incriminándose en delitos que no habían cometido.

Expone: *“Después de golpearlos un rato nos sacan a la parte externa de la estación y nos hacen curaciones para que los golpes no sean visibles. En ese momento llega otra persona sin camiseta, lo entran a la estación y escuchamos cómo es golpeado y torturado por negarse a grabar un video para auto incriminarse. A esta persona lo ubican en el mismo espacio donde nos encontrábamos nosotros para hacernos la curación. Logro ver el número de uno de los policías que lo golpea y comienzo a memorizar (459133). Ya que estamos en el mismo espacio con el muchacho, logro saber que su nombre es Álvaro Herrera Melo, estudiante de música de la Universidad del Valle”.*

Entre las 5:00 p.m. y 5:10 p.m. llega la personería municipal de Cali y gracias a su presencia el detenido pudo comunicarse con sus familiares para informar de su situación. Como un nuevo intento de montaje judicial le notifican que le van imputar cargos de vandalismo y hurto.

Posteriormente, desde el consultorio jurídico de la Universidad ICESI expiden una Acción de Tutela a su nombre la cual es aceptada por la Comisión Seccional de disciplina Judicial del Valle del Cauca con el magistrado ponente Gustavo Adolfo Quiñones. Debido a que su captura no se había legalizado y había sucedido bajo condiciones ilegales e irregulares es retirado la Acción de Tutela para dar rapidez a su salida de la URI. Finalmente la Fiscalía decide no imputar cargos por las ilegalidades que presentaba la detención.

El 6 de Junio en Cali se realizan allanamientos ilegales por parte de miembros de la policía nacional sin identificación y sin orden judicial hacia las promotoras de los cabildos abiertos en Cali.

Finalmente adjuntamos dos denuncias acercadas a la misión sobre hechos en donde se aplicó el terror sobre la población y habría posible intervención de sectores paramilitares.

Departamento de Córdoba. Municipio de Tierralta 31 de mayo del 2021.

"Denuncio ante misión internacional de DDHH el asesinato de mi hija KARINA PAOLA CUESTA ORTEGA de 25 años de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.074.002.858 de Tierralta – Córdoba, madre soltera con una niña de 6 años de edad había terminado académicamente en la Normal Superior de Corozal carrera para docente, se dedicaba hacer oficios varios arreglo de cabellos etc., vivía con nosotros sus padres y dos hermanas y su hija no tenía vínculos con ningún grupo delincuente como lo expreso el Gobernador de Córdoba Orlando Benítez Mora en una columna de twitter .

El 24 de marzo de 2021 recibió una llamada para un arreglo de cabello salió a las 8 de la mañana y que no se demoraba, estuvo en la casa de David Velázquez donde sostuvo una fuerte discusión con él , salió de ese lugar , David quedo con rabia y desesperado se fue a perseguirla pero que nosotros no teníamos conocimiento de lo ocurrido todo se supo por un primo que fue capturado en la casa de la mama de David donde encontraron material de guerra ella andaba en una moto, preocupados porque no aparecía llamamos algunas personas conocidas para saber de ella porque su teléfono estaba apagado no fuimos ante las autoridades por hay que esperar 24 horas para poder denunciar y fue que se escuchó la noticia al día siguiente por la madrugada de una mujer asesinada en un costal y desesperado me acerque y era el cuerpo de mi hija que habían asesinado, torturada y violada y lo que se escuchaba era que porque era sapa de la Sijín la mataron los del clan del golfo.

Quiero afirmar que mi hija fue usada y engañada por la fuerza pública para que se acercara a miembros del clan del golfo para hacer capturas a los jefes de este grupo delincuencia y fue descubierta y la mataron por tal razón quiero investiguen a fondo el asesinato de mi hija que se

sepa la verdad y los autores intelectual de la fuerza pública paguen por engañar a personas inocentes que nada tienen que ver con situación actual que se vive en este municipio.”

Caso Santiago Ochoa – Joven decapitado en Tuluá.

El 20 de Junio, en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, hacia las 5 de la tarde, vecinos del corregimiento de Aguaclara, vieron cómo un sujeto vestido de negro y encapuchado arrojó desde una moto una bolsa plástica de basura a un antejardín del callejón denominado El Delirio. Al anochecer según se puede ver en el vídeo adjunto, como un grupo de habitantes de la zona descubren que en el contenido de la bolsa había una cabeza de una persona.

El escalofriante crimen causó repudio generalizado de la comunidad local y a nivel nacional. Así la familia pudo corroborar posteriormente la identidad del joven en la morgue de la localidad.

Santiago, estaba desaparecido desde la mañana del 19 de Junio de 2021 cuando, según informa su tía a medios de comunicación: “salió a hacer una vuelta en bicicleta y no regresó” Hasta el día de la fecha, no hay información aún de dónde está el resto del cuerpo de Santiago Ochoa, ni su bicicleta, ni su celular. Tampoco se sabe que sucedió con el joven durante el tiempo que estuvo desaparecido, ni por qué lo asesinaron y cometieron semejante acto atroz con su cuerpo. Lo único que se conoce es que es una práctica que pretendía dejar un mensaje de intimidación, incertidumbre y dolor en la comunidad de Tuluá y especialmente en el corregimiento de Aguaclara, que ha sido uno de los sitios más activos durante el Paro nacional.

En Tuluá, en el marco de las protestas, el saldo ha sido de cinco (5) manifestantes muertos por parte de la fuerza pública y fuerzas paramilitares. También se conoce la existencia de panfletos de grupos paramilitares amenazando a la población, jóvenes, manifestantes y primera línea⁶⁵.

⁶⁵ [16] Se adjunta link con noticia y muestra de uno de los panfletos que ha circulado: <https://www.contagioradio.com/asesinan-a-santiago-choa-miembro-de-la-primera-linea-de-tulua/>

En Cali, así como en toda Colombia, el estado ha declarado la guerra al pueblo y cometido las mayores atrocidades y delitos de lesa humanidad contra personas indefensas. Iván Duque y los altos mandos de las fuerzas militares bajo su orden, actuaron de forma planificada, sistemática y cruel contra la población movilizada que clama desde hace décadas por Paz con justicia social. Todos estos actos lo definen, sin lugar a eufemismos, como un régimen criminal, de terrorismo de estado.

Este informe está dirigido a las víctimas de la represión, a quienes sufren, a las y los jóvenes de la primera línea que están pariendo el futuro de la Nueva Colombia. Por los humildes, por las madres que buscan incansablemente a sus hijos/as, por los/as pobres de la patria latinoamericana. Habrá justicia.

IV. 5 – Informe Ciudad de MEDELLÍN

En la reunión con las Plataformas de DDHH la Misión recibió las siguientes denuncias:

El antecedente inmediato de represión a protestas sociales que anteceden al Paro Nacional, fue el Paro Nacional de 2019, donde se plantearon numerosos reclamos sociales y fue duramente reprimido. La pandemia frenó el proceso de movilización, y agravó la crisis socioeconómica, con lo cual se agudizaron muchos problemas sociales. Las medidas de ajuste económico (ej. Reforma tributaria y de salud) llevaron a la protesta, frente a un estado de situación donde no se vislumbra un futuro y que debía hacerse algo para cambiar la situación.

El relevamiento realizado por las Plataformas, sobre la represión a las protestas sociales tuvo en cuenta diferente tipo de agresiones, contra los manifestantes directos y contra la protesta social que constituye un derecho ciudadano. Asimismo, pudieron constatar que por primera vez la fuerza pública inició una agresión intensa y de estigmatización a manifestantes y referentes defensores/as de DDHH, APH y medios de prensa independientes.

El tiempo.

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/santiago-ochoa-asi-era-el-joven-decapitado-en-tulua-597792>

<https://drive.google.com/file/d/1E9XV3GclLqDITILDKHxMG5VIVKmV9VOd/view?usp=sharing>.

El Nodo de Antioquía ha registrado 1.073 casos donde la fuerza pública ha sido denunciada como responsable de las agresiones. La Policía Nacional y el ESMAD aparecen como las principales fuerzas responsables de violaciones a los DDHH con 871. El accionar policial evidencia una desproporción desmedida por el uso criminal de la fuerza, contra manifestantes mayoritariamente pacíficos. Esta actuación se evidencia por la cantidad de agresiones a manifestantes, aplicación de detenciones arbitrarias, sometimiento de torturas, tratos crueles e inhumanos. Se registran también el uso de armas de fuego disparadas contra las movilizaciones y a representantes de organismo de DDHH.

Medellín tiene una historia en el desarrollo del paramilitarismo que controla importantes territorios de la ciudad. Disponen de recursos propios, más allá del tráfico de droga, controlan segmentos del mercado de alimentos básicos. Existe una alianza entre civiles armados que responden a organizaciones criminales que intervienen en la regulación de aspectos de la seguridad y que disparan en las movilizaciones.

En diversas ciudades la presencia paramilitar controla el territorio y regula la actividad económica, así como llevan adelante tareas sociales para reforzar su control.

En las zonas donde la presencia del narcotráfico es mayor y más organizada el control se incrementa. Las agresiones a las movilizaciones sociales son mayores y el abuso policial también.

La presencia y el accionar paramilitar ha estado presente desde el inicio del Paro Nacional, hostigando y agrediendo a manifestantes. Frecuentemente combinado con el accionar policial.⁶⁶ Estos sectores tienen capacidad de fuego y lo usan para amedrentar y generar terror en la población.

⁶⁶ Paramilitar golpea a prensa en frente de la policía. Policía cubre a paramilitar que con escopeta disparaba a manifestantes en Medellín. 28-05-2021 <https://drive.google.com/file/d/1cYjlpI-AVk4g8gkBQr1wBJ2gagUd1si-/view?usp=sharing> LINK A FUENTE https://twitter.com/Hernan_MurielP/status/1398663393763074050/photo/1 “Un hombre vestido de civil sale del Centro Comercial El Diamante, en Medellín, y le dispara a la manifestación. Nosotros estábamos presentes como prensa. Este señor de gorra y camiseta rosada, fue protegido por la Policía y agredió a las personas con su complicidad.” Twitt <https://drive.google.com/file/d/1Bx5iax-to80QE2bq603qT2O-qutSFA4p/view?usp=sharing> LINK A FUENTE https://twitter.com/Hernan_MurielP/status/1398663393763074050

El Nodo de Antioquía denuncia las amenazas reiteradas del grupo paramilitar Autodefensa Unidas por Medellín, donde amenazan a quienes apoyan las marchas y han realizado acciones directas de amenazas, golpes, uso de armas blancas y disparos de armas de fuego, dirigidos masiva o selectivamente contra las personas que han participado o ejercido liderazgo en las manifestaciones.

Las campañas animadas por comerciantes, “gente de bien”, sectores medios acomodados, con vinculación con el paramilitarismo, han salido a amenazar a quienes protestan, a partir de desmanes cometidos contra comercios en algunas zonas de Medellín con motivo de la marcha del 28 de mayo. El mensaje definido desde un supuesto “cuerpo colegiado de la oficina” se pronunció, declarando la guerra a la Primera Línea, a quien acusa de actitudes vandálicas en la ciudad. La amenaza informa “alzamos nuestro grito de guerra y a partir del día 01 de junio del presente año nuestro personal va a cazar a esos jóvenes que están promoviendo ideologías de izquierda las cuales años atrás tuvimos que combatir en las hermosas comunas de nuestra ciudad” (...) Una vez llegue la fecha indicada desplegaremos nuestra capacidad de inteligencia y militar y llegaremos a sus casas las cuales están ubicadas dentro de nuestros territorios y si sus padres no fueron capaz de corregirlos lo haremos nosotros y como no son capaz de acostes en a dormir temprano nosotros lo haremos en el frío de la noche, “PRIMERA LÍNEA” QUERÍAN GUERRA LA VAN A TENER Y A MUERTE. Así que comerciante que veamos patrocinando estos vándalos, personas que apoyen sus actividades insurgentes y aquellos que incitan a lesionar a las autoridades y a causar daños y a esos que se están escondiendo detrás de un chaleco de derechos humanos para causar daños y más aún los que se están haciendo pasar como prensa sin serlo y paramédicos también es para ustedes si quieren hacer parte de esta guerra.” (...) MUERTE A LA PRIMERA LÍNEA. Invitamos a la ciudadanía, comerciantes que nos suministren información para frenar este caos de violencia que el estado no pudo parar y a los otros grupos militares que han luchado históricamente en contra de las guerrillas que se una a nuestra lucha.” Asunto: información a la ciudadanía. Medellín 29 de mayo de 2021

El Nodo de Antioquía informa también la participación del Ejército Nacional, en 22 marchas desarrolladas en varios territorios de Antioquia, tales como el Oriente Antioqueño, Bajo Cauca, Bello, Caldas, la Estrella y Medellín. En el caso del Bajo Cauca,

estos efectivos, estuvieron de apoyo a la represión policial contra la movilización campesina indígena y minera. Los informes registran también detenciones de jóvenes por parte del Ejército Nacional, en Caldas y Medellín.

Las agresiones se dan dentro de un marco general de brutalidad. Los agentes de la fuerza pública responden a una estrategia de generación del terror para lograr disciplinamiento social. Para lograr esos objetivos aplican intimidaciones, amenazas, detenciones arbitrarias, intimidaciones a las personas, tratos crueles y degradantes y aplicación de torturas.

El Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Lideresas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados, realizó un balance de las agresiones perpetradas por la fuerza pública, al cumplirse el primer mes del Paro Nacional en Antioquia⁶⁷. En el departamento de Antioquia, el Nodo registró un total de 1.493 ataques contra manifestantes, la protesta social, APH, prensa, defensoras y defensores de derechos humanos. Los hechos más graves han sido asesinatos, la Privación de la Libertad, las Desapariciones, las Torturas- Tratos Crueles- Inhumanos y Degradantes (TTCID) y las judicializaciones. En el caso de los desaparecidos sobre el total de 236 casos registrados, 165 aparecieron y 71 permanecen en esa situación.

Tipo de hechos	Cantidad
Contra los manifestantes	
Asesinatos	2
Privaciones de la libertad	699
Desaparecidas	236
TTCID	133

⁶⁷ Balance del primer mes del Paro Nacional en Antioquia 28 de abril al 28 de mayo de 2021 Agresiones perpetradas por la fuerza pública. El Informe completo de anexa al presente informe.

Judicializaciones	57
Lesiones personales	43
Empadronamientos	16
Amenazas	20
Comparendos	18
Daños en bienes privados	1
Violencias Basadas en Género	1
Hurtos	8
Contra la protesta social	
Hostigamientos	39
Uso inadecuado de armas de menor letalidad	35
Agresiones indiscriminadas	26
Obstrucción del derecho a la protesta	10
Obstrucción a la identificación de funcionarios público	7
Militarización de la protesta social	22
Disparos con armas de fuego	20
Presencia paramilitar	8
Porte armas de fuego	11
Incumplimientos de los Acuerdos	4
Agresiones contra defensores y defensoras de los DDHH	
TTCID	6
Privación arbitraria de la Libertad	3

Obstrucción a la labor	13
Amenazas	6
Empadronamientos	2
Estigmatización	5
Hurtos	3
Hostigamientos	7
Intento privación de la libertad	1
Daño en bien privado	1
Contra personal médico	
Obstrucción a labor APH	4
TTCID	11
Privaciones de la libertad	1
Contra la prensa	
Privación de la libertad	3
Obstrucción a la labor	3
Hurto de equipos	1
TTCID	2
Daño en bien privado	1
Hostigamientos	4
Total	1493

El Nodo de Antioquía convocó a diversos sectores sociales afectados por la represión y en esa instancia se pudieron registrar un conjunto de denuncias. Para el presente análisis se

enfatan los testimonios relevados, como casos testigos que dan cuenta del proceso general de represión.

Asesinatos

Durante el primer mes registraron dos asesinatos en el contexto de las movilizaciones. El primero fue Juan David García en el municipio de San Luis, líder de la protesta contra la reforma tributaria, comerciante, referente de Colombia Humana, por paramilitares,⁶⁸ y el segundo el de un joven con discapacidad que muere presuntamente a causa de la inhalación de gases lacrimógenos en la ciudad de Medellín. El caso, informan, se encuentra en proceso de investigación judicial.

Caso testigo: Fallecimiento a causa de gases tóxicos

El caso César Augusto Barient lo presentó la madre de la víctima, Catalina García por violencia policial y fallecimiento de su hijo a consecuencia de gases disparados en contexto de represión. La víctima se encontraba, en la ciudad de Medellín, el 4 de mayo de 2021 por motivos laborales, dado que había ido a comprar un repuesto ya que era técnico en mantenimiento de sistemas. Caminaba por uno de los puentes que atraviesa la avenida principal. En ese momento un grupo de policías venía dispersando a unos/as manifestantes y lanzan un gas que le cae al lado y queda tapado por la nube de gas. Luego de unos minutos se descompone y cae desmayado. Es auxiliado por gente del lugar e incluso un policía solicitó una ambulancia que lo trató dándole leche y agua, con lo cual recuperó la conciencia y volvió a su casa. No quiso ser trasladado al hospital por temor al contagio con motivo de la pandemia. El sábado posterior le dio otra descompensación y fallece en el domicilio. La víctima tenía una patología previa denominada anemia de células falsiformes, según relató su madre. Las consecuencias de los gases lacrimógenos, detonaron su deceso. La madre informó que dispone de los datos de dos policías y personal del hospital que atendió a su hijo, que pone a disposición

Privaciones de la libertad y TTCID

⁶⁸ Joven que lideró protestas contra la reforma tributaria en San Luis, fue asesinado. 2 de mayo 2021 <http://diarioriente.com/noticias/joven-que-lider.html>

El Nodo informa un total de 699 casos de privaciones de la libertad. La mayoría son masivas y arbitrarias. La práctica de las fuerzas públicas y frecuentemente del sistema judicial, es negar y ocultar información sobre las causales de la detención y sobre el lugar donde se encuentra detenida la persona. La aplicación de los “Traslados por Protección” como método sistemático permite que las personas permanezcan desaparecidas transitoriamente, se desconoce el paradero donde están. Las detenciones no se registran en los CAI y Estaciones de Policía.

El informe señala que las personas detenidas son sometidas a TTCID, incluso registran un caso de abuso sexual en contra de un manifestante privado de la libertad. El Informe del Nodo denuncia la utilización de estaciones de policía como Centros de Detención, donde varios detenidos han denunciado haber sido torturados.

Caso Testigo: Sebastián Giraldo Zapata, denunció privación arbitraria de su libertad, tormento, tratos crueles, inhumanos y degradantes durante su detención. Refiere que el 28 de abril, por la tarde, en el marco de la movilización, intentaba grabar con su celular como la policía golpeaba a una mujer y dos hombres (con los cuales fue luego detenido) por este hecho fue detenido. A uno de los hombres le abren la cabeza por los golpes y también lesionan a la mujer. Al denunciante le sacan el celular y lo rompen, y luego lo golpean y maltratan. Posteriormente son trasladados a un hospital por la gravedad de las heridas de uno de ellos. En ese traslado los maltratan y hostigan. Los acusan de herir a un policía y de vandalismo. Luego los trasladan a la URI en la Candelaria Medellín y allí los amenazan para que firmen una declaración de que habían sido tratados bien. El denunciante informó que se negó a firmar esa constancia y las agresiones contra su persona se incrementaron. Solo con la declaración del policía y sin ningún elemento de prueba, le inician una causa por daños y lesiones y el juez de turno dispone su detención. De allí los trasladan al centro penitenciario La Candelaria donde lo ubican en una celda con capacidad para 20 personas, se encontraban 47 detenidos. En esa instancia legalizan su captura con otras dos personas, una de ellas LGTBQ+, los acusan de agresión a agentes policiales y por vandalismo, daño a la propiedad. En esta instancia los vuelven a golpear, los desnudan, los obligan a realizar sentadillas, los manosean y los ingresan a la celda desnudos. Uno de los policías les dice que tiene covid y no obstante se les acerca y los toca y manosea. El detenido gay recibe amenazas “por marica” de que lo van a

agarrar. Estuvo 6 días detenido, tres en la URI y tres en La Candelaria. El proceso judicial sigue su curso, pese a que la fiscalía no presentó pruebas de tratos crueles y degradantes que hicieron llegar los detenidos. Aporta videos identificados con nombre y actas de causa judicial

Uso armas letales y “no letales” como gases lacrimógenos para generar heridos y discapacidades permanentes

La Fuerza Pública utiliza armas consideradas “no letales” de disuasión como armas para producir daños físicos permanentes. Esto se evidencia en los disparos al cuerpo y al rostro que han dejado heridos/as con discapacidades permanentes. Y además utiliza gases lacrimógenos vencidos que también generan consecuencias graves para la salud.⁶⁹

Pérdida ocular del ojo izquierdo.

Caso testigo: Se receptó la denuncia de Santiago Vélez Piedrafita, quien participó de una marcha que partió del Parque de Los Deseos en Medellín, el 5 de mayo de 2021. La marcha recorrió la ciudad y volvió al parque cerca de la medianoche. La movilización había transcurrido en forma pacífica y cuando estaban desconcentrando frente a la Casa de Justicia apareció la ESMAD agrediendo a manifestantes que estaban desconcentrándose, la persona levantó los brazos en señal de no violencia y detuvo su marcha, aun así, le disparan un cilindro de gas en el rostro con llama en la parte posterior. El cilindro de gas le impactó en el rostro y cayó al piso. En ese momento las personas que estaban alrededor empezaron a correr. La víctima fue atendida por dos jóvenes que lograron retirarlo de la zona de confrontación y lo derivaron a un hospital para su atención.⁷⁰ Las consecuencias de este hecho son la pérdida visual del ojo izquierdo, de sensibilidad en parte del rostro, y la afectación psicológica por una discapacidad impuesta por violencia estatal.

Lesiones graves

⁶⁹ Manifestantes heridos evidencian que el ESMAD arrojó contra ellos, gases lacrimógenos caducados. 19-05-2021. Medellín https://drive.google.com/file/d/1fQrPRFxPR6VV0c61pZCLRpZV_H_BZHqd/view?usp=sharing LINK A FUENTE <https://twitter.com/AABenedetti/status/1395204290231275521?s=20>

⁷⁰ Santiago Vélez, docente, es herido en un ojo por policía en Parque de los Deseos, 04-05-2021. Medellín. https://drive.google.com/file/d/1kSV_IACbZ1GK5T8oycfJWx1Z8lCqWAU-/view?usp=sharing LINK A FUENTE <https://twitter.com/anyelosorio10/status/1390109116484530178?s=20>

Stiven Loaiza relata que el 1 de mayo se encontraba participando de la marcha en favor del Paro Nacional en Medellín y que un grupo de la policía nacional y del ESMAD los empezó a atacar y a disparar. Él recibió un disparo de un gas lacrimógeno directamente en la cara produciéndole severas heridas en el rostro y en el cráneo. Debió ser internado y ser sometido a operación en la cabeza y de reconstrucción de la nariz. Las secuelas del impacto, le han generado dolores insoportables de cabeza y falta de conciliación del sueño. La denuncia se presentó por video dado que se encontraba internado para control en el hospital.

Agresiones físicas, intento de homicidio, violencia de género

Caso testigo: La denuncia de Jonathan Velázquez Aguiar un joven de 18 años, detalla la violencia policial, con golpes y lesiones. Se encontraban en las inmediaciones de su domicilio el 5 de mayo de 2021 en horario de la tarde-noche y un grupo de la policía nacional y el ESMAD (los denominados “matrimonios”) estaban realizando redadas, algunos de ellos agredieron a su madre y el denunciante salió en su defensa, en forma pacífica. Aún así, fue detenido, arrastrado, tirado al piso y sometido a intento de ahorcamiento produciendo lesiones en su cuello. La víctima es un joven con discapacidades, incapaz de acción violenta, igualmente le rompieron la nariz y todavía le quedan secuelas del intento de fractura del cuello que evidencia el intento de estrangulamiento padecido. Su madre fue violentada, recibió golpes de caderas, en las rodillas y fue tirada al piso cuando a su vez intentó rescatar a su hijo.

Amedrentamiento público y hostigamiento social con complicidad oficial

La Misión registró tres casos de mecanismos de disciplinamiento social, estatal y paraestatal.

Se registran diversas amenazas formales e informales tendientes a estigmatizar a quienes participan de las protestas.

La testigo Viviana Aranda Giraldo denunció amenazas, amedrentamiento y hostigamiento social con respaldo institucional del Municipio. Refiere que el 28 de abril participó de una convocatoria por redes sociales para manifestarse a favor del paro. Ese

grupo, de originalmente 10 a 12 personas, se concentró en la autopista de Medellín-Bogotá donde cortaron el tráfico por dos horas. En razón de esa protesta, fue citada por el alcalde del Municipio Santuario Zuloaga, quien le informó que había recibido información de distintas personas y comerciantes de la zona en la cual la sindicaban a ella como promotora del corte. No le dijo el origen de esa información y le comentó que se cuidara porque podían atacar contra ella y que él no podía hacer nada y que se abstuviera de seguir participando. Los días siguientes continuaron las convocatorias, asambleas y marchas y ella siguió recibiendo amenazas, incluso le gritaban en la calle "terrorista" o "guerrillera", personas que no identificaba. La denunciante manifiesta miedo dado que el Municipio tiene una historia vigente hasta el presente de presencia paramilitar. Las amenazas continúan y ese hostigamiento constante pretende un desplazamiento forzoso del Municipio. Tiene temor por su vida y la de sus hijos. Dispone de testigos que podrían declarar en su favor oportunamente.

Criminalización pública de participantes de las marchas

El denunciante Sergio Andres Monsalve, informó sobre amenazas, amedrentamiento y hostigamiento público, por haber participado en las primeras marchas de apoyo al Paro Nacional, fue fotografiado junto con un amigo, ambos profesores universitarios, y luego de unos días, sus fotos e imágenes fueron publicadas y reproducidas en todos los medios de comunicación, acusados como "vándalos", a la vez que se alentaba a la ciudadanía a identificarlo y denunciarlo por "atacar con el bien público". Posee datos de testigos que podrían declarar oportunamente.

Criminalización por actividades culturales

La Misión recibió el testimonio del Colectivo Urbano Nomec, quienes pintan murales con temas alusivos al Paro Nacional, el proceso de Paz, entre otros temas. Las acusaciones que reciben son, que son "vándalos terroristas", "grupos guerrilleros". El accionar de vecinos acomodados que rechazan estas expresiones es organizar jornadas para borrar murales. Este accionar tiene el apoyo activo de la policía que se hace presente cuando los localizan y tienen por objetivo censurar y amenazar. Cada vez que están por finalizar un mural se hace presente el ESMAD en actitud intimidatoria. Los colectivos mantienen una

actitud pacífica y de no confrontación, se retiran si pueden haber problemas, sin embargo son objeto de seguimientos y ataques por redes sociales.

Agresiones contra la labor de defensa de los derechos humanos, APH y prensa

El Nodo informa 77 agresiones contra defensoras de DDHH, APH y prensa, que se han expresado en amenazas, hostigamientos, privaciones de la libertad y TTCID, con el objetivo de obstruir estas labores, amedrentar y generar temor a quienes participan en esas actividades. Cuando estos defensores o defensoras de los DDHH, la salud y la libertad de prensa interpelan a las policías para que se atengan a los protocolos de intervención y para que respeten la vida e integridad física de quienes participan en las movilizaciones pacíficas, son hostigados/as y agredidos/as, en ocasiones han recibido disparos, gases lacrimógenos disparados al cuerpo, aturdidoras para impedir su accionar.

Testimonios relevados de Colectivos de trabajo de DDHH, APH y Prensa: Los defensores de DDHH, narraron la lógica represiva de las fuerzas públicas para obstruir su trabajo. No hay identificación del jefe del operativo, de forma que no hay interlocutor para resolver situaciones de conflicto y de garantías ciudadanas. Existe una fuerte estigmatización hacia la labor de los organismos de DDHH a quienes acusan de “defensores de vándalos” o de “guerrilleros”. Las amenazas frecuentes son “no vaya ser que aparezcan en el río” dando a entender que deben tener temor por sus vidas.

Los defensores de DDHH han recibido agresiones físicas, golpes, se les ha aplicado las pistolas geiser y han sido objeto de disparos con armas de fuego pese a haberse identificado. Las defensoras mujeres son particularmente acosadas, han sido golpeadas, atacadas con gases donde se registran dos casos de desfiguración del rostro por fractura de mandíbula y amenazadas de violación.

Médicos, paramédicos y estudiantes de medicina que atienden los puestos de salud han sido atacados frecuentemente por las fuerzas públicas. El testimonio recibido del Bloque Popular de Salud – comunicado 29/05/2021 resulta ilustrativo para describir la situación: “Durante los 24 días que el BPS ha salido a apoyar en terreno han sido al menos 8 días en los que se han presentado confrontaciones de alto riesgo. Hemos montado de manera improvisado puestos de atención con bolsas en el piso y apenas la luz de nuestras linternas, muchas de estas veces no hemos contado ni siquiera con el equipo necesario de

protección (casco, monogafas y máscaras contra los gases), recibimos pacientes heridos por balas de goma, latas de gas, “aturdidoras” y demás proyectiles, crisis de pánico, reacciones respiratorias graves, quemaduras y palizas propiciadas por la Fuerza Pública. Apenas damos abasto, hay momentos en los que entre estallidos, gritos, gases y llamados de auxilio, los pacientes no dejan de llegar. Y los que ya tenemos de alta gravedad no pueden ser trasladados, aquí un ejemplo de la deficiencia de respuesta de las instituciones de salud. Además de la ausencia o ineficacia estatal en atención en salud, la Fuerza Pública ha atentado múltiples veces con nuestra misión y nuestro personal, entorpeciendo nuestra labor, llenando nuestros puestos de atención con sus gases lacrimógenos afectando pacientes y aph, apuntándonos y gritando amenazas en contra de nosotros los voluntarios que bajo la neutralidad e imparcialidad los hemos atendido”

Los medios de prensa acreditados, informan que cuando la fuerza pública detecta que están registrando hechos represivos, son atacados y destruidos sus celulares y hasta han robado cámaras, lo cual constituye un hecho de hurto agravado por ser perpetrado por la policía. Daniel Tales de Morada Noticias Comuna 13, el día 28/04 sale con otros dos jóvenes. Mientras van por la calle 9 aparecen muchos “matrimonios” (policías nacional y ESMAD en moto). Ellos son encerrados por la policía, fueron tirados contra la pared. Uno estaba grabando y le sacan el celular y lo tiran contra la pared en un tragaluz.

Represión a protesta campesina, indígena y minera en Bajo Cauca

La Misión recibió el testimonio de la Asociación Agro Minera del Bajo Cauca. Esta es una zona donde se realiza producción minera y de coca, razón por la cual hay tantos conflictos. La actividad minera es histórica tiene 500 años En el ámbito rural el panorama represivo no es diferente a la ciudad. También son perseguidos y asesinados desde hace años por disputas territoriales. Informan del asesinato de líderes sociales, desplazamientos forzados de campesinos/as.

“En la zona rural nos fuimos encontrando, y empezando a alzar la voz”. Se realizaron asambleas con la Asociación y reuniones con el Municipio de Cáceres. Se encararon relaciones con otros municipios ej. Zaragoza. En el Bajo Cuenca se da una articulación extensiva entre asociaciones de mujeres e indígenas.

El proceso de erradicación de cultivos ilegales, se está realizando con fumigaciones altamente contaminantes que afectan los cultivos de alimentos de subsistencia base productiva del campesinado y esta situación genera numerosos reclamos.

Ante el Paro Nacional programaron una jornada de movilización del 17 al 22 de mayo.

Realizaron gestiones ante la Alcaldía para la realización de las marchas y acordar el recorrido con la fuerza pública. Toda la actividad se encaró legalmente.⁷¹

La movilización dio un pliego de condiciones específicas sectoriales en materia de minería y situación agraria. En el terreno minero plantearon que se reconociese la diferencia entre minería ancestral a la cual diferencian de la minería ilegal y la de subsistencia con topes fijados por el gobierno nacional. Reclamaban optimizar los procesos de legalización y formalización con énfasis en apoyos técnicos, ambientales, industriales, económicos y la creación de una norma diferencial para los procesos de formalización y pequeña minería. En el ámbito agrario reclamaban la supresión de las fumigaciones afectan a todos los cultivos de subsistencia. Las comunidades indígenas también plantearon sus reclamos para asegurar la educación de sus comunidades, acceso a la tierra y proyectos productivos de trabajo.⁷² En suma, la movilización adhería al paro nacional, los reclamos eran regionales y vinculados a sectores productivos empobrecidos y a históricos reclamos de las comunidades originarias.

⁷¹ Cauca es epicentro de la protesta minera - Teleantioquia Noticias

18 may. 2021 <https://youtu.be/Ty306ZfZXys>
https://youtu.be/6lG_wb16IEc

⁷² Bajo Cauca 21 de mayo de 2021

Las autoridades de las comunidades indígenas del Bajo Cauca Antioqueño en uso de la gobernabilidad y autonomía propia apoyamos el paro nacional y la minga nacional en el marco del ejercicio de reclamar nuestros derechos y poder mejorar nuestra calidad de vida en nuestros territorios y resguardos indígenas.

Por lo anterior solicitamos al gobierno nacional, departamental y municipal el siguiente pliego de peticiones:

1. Oficializar las plazas indígenas, con nuestros docentes propios
2. Oficializar las plazas de directivos propios, por municipio
3. construcción de las casas del saber indígena en nuestras comunidades
4. que se garantice por lo menos 40 cupos para la educación superior de nuestros egresados indígenas en nuestra zona
5. Compra de tierras para constitución y ampliación de resguardos
6. construcción de placa huellas y mejoramiento a nuestras vías de las comunidades indígenas
7. Proyectos productivos a corto, mediano y a largo plazo
8. Inclusión de verdad en los planes de desarrollo Nacional, Departamental y municipal.
9. facultad de ser ordenadores del gasto.
10. Proyectos integrales para la recuperación de nuestros usos y costumbre
11. Creación de una política pública indígena en todos los municipios (con recursos)

La movilización pacífica inicial se inició con cortes de caminos. Tenían planeado 8 días de movilizaciones. Lograron juntarse en comunidades en asambleas donde se debatieron los problemas y acordaron reclamos

El Paro en el Bajo Cauca se convocó con marchas en el municipio Caucasia. Se reunieron más de 1000 campesinos/as e indígenas y mineros. Los/as participantes llegaron de municipios del Nordeste y Bajo Cauca antioqueño. Luego de la movilización hubo actividades culturales, artísticas y los/as manifestantes bloquearon las vías con llantas.

Una vez reunidos en el colegio el martes 18 de mayo, se inició la primera marcha, que consistió en un plantón en la glorieta donde se realizaron actividades artísticas y de juegos. Tuvieron bloqueada la carretera principal. Hasta las 16 hs. la actividad se realizó en forma pacífica.

A partir de ese momento personas no identificadas disparan al edificio Municipal, y a partir de este hecho se desata una fuerte represión. Aparecieron acorazados de la policía y estaban armados militarmente. La operación fue llevada a cabo por la policía y aunque en tareas de apoyo se hizo presente el ejército. La marcha se desconcentró y los manifestantes fueron apurados hacia el colegio donde estaban, muchos alcanzaron a llegar y otros fueron reprimidos en el camino.

Frente a esa nueva situación reprogramaron las actividades y resolvieron al día siguiente no marchar el día martes. El miércoles los hechos salieron de control, se dio un enfrentamiento de tres horas entre la comunidad y la fuerza pública. Tuvieron a muchos muchachos heridos. Lanzaron gases lacrimógenos vencidos, dispararon granadas de afectación, cartuchos letales.

Dispararon con armas de fuego a Defensores/as de DDHH que los/as acompañaban.⁷³ La Fuerza Pública rodeó el Colegio. Entre quienes estaban en el colegio había mujeres y

⁷³ Policía ataca con arma de fuego a defensores de ddhh en Caucasia, Antioquia. 19-05-2021
<https://drive.google.com/file/d/1uUM-3uwWLwW8l647sIHJ-0WSaCi3669I/view?usp=sharing>
<https://twitter.com/PizarroMariaJo/status/1395218258198990850?s=20>

Informe en GS Noticias sobre las denuncias de violaciones a DDHH en las manifestaciones del 19 de mayo en Caucasia, Antioquia.20-05-2021

<https://drive.google.com/file/d/1XXsrz0ClZDsiFqXbjOOQ5OETwwGn2fkrI/view?usp=sharing>
LINK A FUENTE <https://twitter.com/GSNoticiascol/status/1395408012018429959?s=20>

niños. Igualmente dispararon con armas de fuego, tuvieron registros de casquillos que registran armas letales. También dispararon balas de salva.

A nivel nacional las declaraciones de Duque ordenaban desbloquear carreteras como sea.

En el Bajo Cauca registraron actividades de infiltración del SIJIN, entre quienes estaban concentrados en el Colegio. Identificaron como infiltrados a personas que habían tenido posiciones exaltadas en la asamblea. Entre quienes aparecían como marchantes, había quienes exaltaban a la gente para atravesar mulas, cuando ellos eran quienes pinchaban a las mulas para que salieran desbocadas. Según informaron pudieron comprobar se les había pagado a esas personas para desvirtuar la protesta.

La represión estuvo a cargo de policial especializado, con escudos sin identificación, uniformados con rifles de largo alcance y vieron cómo los usaron. Los casquillos encontrados evidenciaron que eran armas de largo alcance.

Registraron 12 heridos en los primeros días y uno muy grave que terminó hospitalizado.⁷⁴ Tuvieron 14 detenidos adultos y 7 menores de edad.⁷⁵

Situación de los firmantes de los Acuerdos de Paz desmovilizados

La Misión tomó constancia de la situación de los/as firmantes de los Acuerdos de Paz, desmovilizados pertenecientes a las ex FARC.

Informan que las FARC entraron en un proceso de negociación donde se establecieron los puntos de referencia que están en el espíritu de los Acuerdos de Paz. En la coyuntura donde se someten a votación los Acuerdos, un sector mayoritario de la sociedad se pone en contra de los Acuerdos de Paz. El uribismo logra derrotar los acuerdos iniciales firmados en La Habana y a partir de ese momento se retrocede en muchos de los compromisos asumidos en favor de las fuerzas armadas y los paramilitares. El gobierno

⁷⁴ Denuncian brutal represión en Caucasia. Reportan varios heridos, entre ellos mujeres embarazadas y un joven herido grave de bala. 19-05-2021
<https://drive.google.com/file/d/1Xyj9Ty7v2CGLM6kL1aysYEcNMGsNjybN/view?usp=sharing>
LINK A FUENTE <https://twitter.com/DiegoCarranzaJ/status/1395214506595438596?s=20>

⁷⁵ En Caucasia (Antioquia) informan de más de 10 heridos y niños, mujeres embarazadas y comunidad refugiada en el Colegio La Normal. Se denuncian heridos por impacto de balas.
Denuncia de represión de policía y ejército disparando contra población civil. 19-05-2021
LINK A VIDEO <https://drive.google.com/file/d/1OE0yC-GDkg32g-YEdX4SVOCfNYerrPP/view?usp=sharing>

del entonces presidente Santos, somete la aprobación de los Acuerdos a la decisión del Parlamento, mayoritariamente controlado por fuerzas de derecha contrarias al proceso de paz. Igualmente los acuerdos se firman, se definen diversos instrumentos para asegurar el proceso de incorporación política y reconversión productiva y laboral, y se establece una Misión de las Naciones Unidas.

Informan que los acuerdos sólo se han cumplido en un 15 por ciento desde 2016, esto significa que el 85% está incumplido. Llevan 274 firmantes muertos/as, muchas de ellas víctimas del estado.

Algunos hechos a resaltar, se han focalizado los efectos de la confrontación. En los Departamentos de Nor occidente, Nariño, Cauca, Santander, Valle del Cauca, ya que no hay implementación de los acuerdos. En las zonas antes ocupadas que se entregaron al estado, para que se distribuyan las tierras a los/as campesinos/as desplazados ya que se instalaron otros grupos vinculados a corporaciones transnacionales mineras, agronegocio y petróleo, con una fuerte presencia de fuerzas paramilitares.

La falta de garantías llevó al desplazamiento de la población. La gente emigró, quedaron como población flotante. Sobre un total de casi 14 mil firmantes de los acuerdos de paz, desmovilizados/as para ser reincorporados/as a la actividad civil, solamente 460 se pudieron asentar en los espacios asignados, ya que los lugares no garantizaban la seguridad y permanencia. En los espacios territoriales asignados donde se concentraron a los desmovilizados/as, se los mantenía con alimentos. La falta de cumplimiento de los acuerdos, llevaron a muchos asentados/as, a migrar. En Antioquía de 1300 firmantes de los Acuerdos, que habían sido asignados a cinco espacios territoriales, 450 ex combatientes volvieron a establecerse en la ciudad de Medellín, Giradelda, Urau. En los nuevos asentamientos urbanos no disponen de figuras legales para resolver problemas asistenciales. Esta población no quedó sujeta en los beneficios acordados como la alimentación. De esta población es de donde han surgido los problemas más fuertes de seguridad ya que van deambulando en distintos lugares y otros grupos paramilitares condicionan instalarse porque los obligan a sumarse, y desde el estado no apoyan porque no están con protección ni asistencia porque no están en los lugares definidos.

En Antioquia informan que hay 28 ex combatientes asesinados y 1 desaparecido. No tienen los cuerpos, pero saben dónde los asesinaron. Al último lo tiraron al río.

Uno de los temas más conflictivos es la asignación de las tierras para campesinos/as desplazados/as por el conflicto y en un segundo momento para los reincorporados/as. No se han cumplido esos acuerdos, y eso ha agravado el conflicto social. El problema central sigue siendo el acceso a la tierra, que a pesar de estar previsto en los Acuerdos de Paz, no se ha cumplido.

En Antioquía se encuentran más de 1372 desmovilizados/as, y en Medellín más de 300 firmantes, casi 100 mujeres, que no tienen ninguna condición material para la vida. Expresaron: “Difícilmente sobrevivimos”.

Todos estos inconvenientes explican también cómo es la situación actual, la crisis política y social de este sector en el paro. Se los quiere judicializar por participar en las marchas. Son objeto de control dado que se les pasa registro a quienes participan en las marchas. La Agencia de Reincorporación efectúa un seguimiento personal, como una forma de intimidación que vulnera el derecho a la incorporación a la vida política que es la base de los acuerdos de paz.

Pese a las dificultades señaladas y a que las instituciones encargadas del cumplimiento de los acuerdos están vaciadas de contenido, no funcionan o no tienen poder de decisión para instrumentar medidas concretas, los desmovilizados/as informan que siguen apostando a concertar con la institucionalidad.

CAPÍTULO V: INFORME DE LAS PLATAFORMAS DE DDHH.

Violaciones de los DDHH en el contexto de las protestas sociales en Colombia.

Para el presente análisis se ha tomado como referencia los informes elaborados por Plataformas de organizaciones de Derechos Humanos, de diferentes organizaciones populares: sindicales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, jóvenes, mujeres, LGBT que han registrado violaciones a los DDHH particularmente a partir del Paro Nacional convocado el 28 de Abril de 2021.

Los informes relevados se han clasificado acorde a los períodos registrados, estos son:

. Informes presentados ante la Misión el 26 de mayo y días subsiguientes, con conclusiones parciales respecto a las violaciones de DDHH registradas desde el inicio del paro nacional el 28 de abril.

. Informes elaborados desde el 28 de abril hasta el 28 de Mayo de 2021. Estos informes consolidan los registros hasta cumplirse un mes desde el inicio del paro nacional.

. Informes elaborados con motivo de la presencia de la CIDH, cuyos reportes exceden el período relevado por la Misión, pero que permiten disponer de un relevamiento más amplio en el tiempo sobre las violaciones a los DDHH.

Se evidencia en todos los documentos relevados la gravedad de las violaciones de DDHH registradas, más allá de que presentan diferentes datos consolidados en cada análisis.

La Delegación recibió testimonios orales e informes escritos sobre la situación de violaciones a los DDHH en Colombia de parte de numerosas organizaciones sociales y plataformas de Derechos Humanos en las ciudades donde se hizo presente. Para el presente análisis se tomaron como referencia Plataformas Nacionales que representaron diversos sectores sociales y de organismos de DDHH.⁷⁶

La consolidación de datos aparece problemática dado que la dinámica del conflicto escala en gravedad, razón por la cual probablemente se registran diversos criterios de clasificación y consolidación de las denuncias, según las organizaciones que recopilaban la información y el período de análisis considerado. Debe destacarse la labor encarada por

⁷⁶ . La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), la Asociación Para la Promoción Social Alternativa (MINGA), el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), el Colectivo Socio Jurídico Orlando Fals Borda (Colectivo OFB), Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Corporación Jurídica Libertad, la Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), la Comisión Intereclesial Justicia y Paz, la Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez (CCALCP), y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR).

. La plataforma GRITA de Temblores ONG, el observatorio de DDHH de Indepaz y el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (Paiis) han relevado diversas violaciones a los DDHH publicados en diferentes momentos.

. **Campaña Defender la Libertad asunto de tod@s, integrada por diversas organizaciones de DDHH**

. Informes de organizaciones de DDHH, tales como el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Comité de Solidaridad con Presos Políticos (CSPP), Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Profes al Paro, El Veinte, Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos – DH Colombia, Coordinación Social y Política Marcha Patriótica, Red de Derechos Humanos “Francisco Isaías Cifuentes”

las organizaciones de DDHH, dado que la tarea de verificación de las denuncias resulta más compleja y requiere de un esfuerzo mayor con escasos recursos.

El criterio adoptado por la Misión ha sido relevar sobre la base de los informes de las Plataformas de DDHH, las siguientes categorías:

- . Intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública/Ejército y “Paras” en protestas sociales y/o derivadas de estas.
- . Usos indiscriminados, arbitrarios de armas de fuego para repelar manifestaciones
- . Armamento de letalidad reducida, proyectiles y gases disparados para generar discapacidades permanentes (ej. rostro, ojos).
- . Utilización de armas Venom contra la población en forma horizontal y directa sobre la población que participaba en las protestas y en lugares residenciales
- . Disparos de gases lacrimógenos y aturdidoras en barrios, casas particulares y lugares cerrados.
- . Incumplimiento de protocolos de intervención policial ante manifestaciones pacíficas.
- . Vulneración del principio de publicidad de los procedimientos policiales
- . Asesinatos cometidos por fuerzas públicas y por “paras”
- . Heridos en el contexto de protestas sociales
- . Detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes
- . Violencias basadas en Género
- . Ataques contra defensores/as de DDHH, las guardias de salud y la prensa independiente.
- . Mecanismos de disciplinamiento social estatal y para estatal
- . Detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes
- . Intervención Militar en la Protesta Social.
- . Desapariciones transitorias y forzadas
- . Violencias basadas en Género

- . Represión “para estatal” y coordinada con la policía
- . Mecanismos de disciplinamiento social estatal y para estatal

La metodología adoptada en este capítulo del informe ha sido relevar los informes procesados por diversas plataformas nacionales sobre diverso tipo de violaciones a los DDHH. Todas esas denuncias, han sido analizadas mediante diversos canales de comunicación y posteriormente han sido sometidas a triangulación, verificación, sistematización y registro. A los relevamientos recibidos, esta delegación incorporó material documental audiovisual relevado también en diversas redes, que evidencian el despliegue de una misma estrategia represiva en todo el territorio nacional.

Las denuncias específicas se detallan en los relevamientos realizados por la Misión en las ciudades donde estuvo.

1. Intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública/Ejército/Parapoliciales/Paramilitares, en protestas sociales y/o derivadas de estas.

Todas las Plataformas de DDHH, han denunciado la desproporción de aplicar la fuerza represiva del estado, sin ningún tipo de protocolo de intervención que permita controlar las fuerzas públicas contra protestas sociales mayoritariamente pacíficas. El repertorio de acciones represivas adoptadas principalmente por las fuerzas policiales (ESMAD y Policía Nacional), ha sido acompañada y coordinada, como se releva en las denuncias recibidas, con fuerzas civiles parapoliciales y la complicidad explícita de las fuerzas militares asignadas como apoyo en tareas pasivas.

Este accionar represivo del estado contra la protesta popular, ha desplegado una “trilogía del terror”, combinando tanto las fuerzas policiales, coordinadas con los paramilitares/parapoliciales y con el apoyo indirecto de las fuerzas militares. Esta estrategia represiva, puede presentar diversos niveles de intensidad según el contexto y el caso donde intervienen, pero puede identificarse un común denominador, han tenido y tienen por objetivo, la generación de terror mediante el uso indiscriminado de la fuerza

con armas letales, semiletales y químicas. El gobierno ha resuelto dar un tratamiento de guerra a la protesta popular, definida como enemigo interno.

El despliegue de estas estrategias, se analizan en los puntos siguientes:

1.1. Usos indiscriminados, arbitrarios de armas de fuego para repelar manifestaciones

El Informe de Temblores, PAIS e Indepaz registraba como hechos de violencia física, desde el 28 de abril hasta el 31 de mayo, en el marco del Paro Nacional, unas 184 situaciones donde la Policía utilizó armas de fuego en contextos de protestas. "En estos 184 hechos, 70 personas han recibido un impacto de arma de fuego y han quedado heridas, es decir, por lo menos el 37.7% de los disparos activados han sido direccionados directamente a los cuerpos de las personas manifestantes. Además, documentamos 16 casos de disparos de arma de fuego en medio de zonas residenciales que pusieron en grave peligro a niños, adultos mayores y familias en general."⁷⁷

Los informes dan cuenta de la utilización, de parte de la ESMAD de "escopetas calibre 12", cuyo uso había sido objetado por la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto se regule su procedimiento, sin embargo se registraron denuncias por su uso.⁷⁸

1.2. Armamento de letalidad reducida, proyectiles y gases disparados para generar discapacidades permanentes (ej. rostro, ojos)

Con relación a la violación de los protocolos policiales, desde el 28 de abril los organismos de DDHH han evidenciado la manera en que los uniformados apuntan y disparan a los

⁷⁷ Policía entra con fusiles a barrio de Siloe, la noche del 3 de mayo 2021. Se registraron esa noche tres heridos por balas.

<https://drive.google.com/file/d/1Q4o4x9JX-IECBort2qfMF6WzGVjudZJh/view?usp=sharing>
LINK A FUENTE <https://twitter.com/MiguelngelAlm15/status/1389425314191843329?s=20>

⁷⁸ Esta práctica presenta antecedentes en el paro nacional de 2019, como por ejemplo, el asesinato de Dilan Cruz a consecuencia de un proyectil disparado de manera directa e intencionada con una escopeta calibre 12 por parte de un uniformado del ESMAD; el proyectil impactó al joven de 18 años en la parte posterior de la cabeza, lo cual le ocasionó la muerte días después. <https://cuestionpublica.com/dilan-cruz-no-murio-lo-mataron/> Dilan no murió: ¡LO MATARON! Cuestión Pública

cuerpos no sólo de las personas manifestantes, sino de personas que transitan por el lugar y que no hacen parte de la protesta. Los registros testimoniales y en videos revelan que los disparos se ejecutan a corta distancia para generar daños/heridas. Se dispara a personas desarmadas y se activan artefactos directamente sobre las personas tales como gases lacrimógenos, aturdidoras, balas de goma, perdigones, granadas de letalidad reducida y canicas. Parte de ese material represivo fue adquirido en plena pandemia y estas armas no disponen de protocolos de uso. Y aún de existir, como ocurre en temas similares donde la justicia ha definido en fallos criterios de control y regulación del accionar represivo, estos son incumplidos por el Gobierno Nacional. No aparece control institucional alguno, capaz de poner freno al accionar represivo y al manto de impunidad posterior con que se amparan hechos delictivos cometidos por las fuerzas de seguridad.

El uso reiterado de armas de letalidad reducida dirigidas directamente sobre los cuerpos de quienes participan en las movilizaciones, evidencia una estrategia de generación de terror para disuadir a la ciudadanía de participar de instancias colectivas de reclamos.

Los informes sobre violencia física, desde el 28 de abril hasta el 31 de mayo, registran 193 casos de uso de armamentos en contra de los cuerpos de las personas manifestantes, que han derivado en 167 personas heridas, esto es un 86% de afectados/as directamente. Entre los/as afectados/as 62 personas sufrieron heridas oculares y 61 personas heridas en el rostro, lo cual evidencia la intención deliberada de disparar sobre el rostro como estrategia represiva para causar heridas y discapacidades permanentes y generar mayor terror en quienes participan de las protestas. Esta práctica, utilizada con intensidad en las protestas ocurridas en Chile en 2019, resultó relativamente nueva en Colombia.

Los disparos al rostro, como a los ojos en particular pueden generar diversos tipos de heridas, algunos traumatismos pueden ser recuperables, pero la mayoría presenta consecuencias irreparables, como ser la pérdida definitiva de la visión ocular.⁷⁹ Son acciones planeadas como arma de guerra para infringir daños permanentes, que afectan tanto a la víctima damnificada como a su entorno, por el temor que generan.

⁷⁹ La Red Popular de DDHH REDHUS Bogotá, denuncia ataque a un ojo a un joven manifestante en ciudad Bolívar, sur de Bogotá 19-05-2021.
https://drive.google.com/file/d/1kOjLbQVBaAWysZU5pnZkxya_83cmkGsO/view?usp=sharing
<https://twitter.com/RedhusBta/status/1395237575040831488?s=20>

La Plataforma Grita de Temblores, presentó ante la Misión, el 26 de mayo un informe sobre el uso de armamentos que presuntamente deberían ser no letales, pero en la práctica son utilizados para provocar heridas irreparables, discapacidades permanentes que generan no sólo daños físicos evidentes de por vida, sino también estigmatización, condiciona el trabajo de cada afectado y presenta consecuencias psicológicas.

La sucesión reiterada de estas prácticas represivas evidencia que no son casos aislados sino parte de una política nacional.

1.3. Utilización de armas Venom en forma horizontal y directa sobre la población que participaba en las protestas y en lugares residenciales

La utilización de armas “Venom” para reprimir manifestaciones fue una novedad incorporada a partir del paro nacional. Este dispositivo consiste en un lanzador múltiple de proyectiles con capacidad de disparar 30 cartuchos. Según informan los organismos de DDHH la adquisición de estas armas tuvieron un costo de 445 millones de pesos. Además, la compra de cartuchos eléctricos de aturdimiento 37 mm para Venom y cartuchos eléctricos de gas CS 37 mm para Venom, registra un costo de 270 mil pesos, lo cual evidencia que con cada descarga completa se gastan unos 8 millones de pesos.⁸⁰

Pueden instalarse desde una tanqueta, como aplicarse desde el llano en forma horizontal. El uso de estas armas consideradas no letales, presupone protocolos para su utilización, como ejecutar los disparos en altura y en forma hiperbólica para reducir el peligro de sus impactos. No obstante, la plataforma Grita de Temblores, registra por lo menos 5 casos donde el arma Venom fue activada desde el piso y se ha disparado en forma directa contra los cuerpos de la población que participaba en las protestas. Estos hechos pueden

⁸⁰ 20 Contagio Radio, “Venom: una de las costosas armas del ESMAD”, Contagio Radio, 9 de mayo de 2021, recuperado de: <https://www.contagioradio.com/venom-una-de-las-costosas-armas-del-esmad/>; El País, “Venom, la cuestionada arma de los antidisturbios en Colombia”, 20 de mayo de 2021, <https://elpais.com/internacional/2021-05-21/venom-la-cuestionada-arma-de-los-antidisturbios-en-colombia.html>, “Los millonarios contratos de armas “no letales” para la Policía y el Esmad”, 2 de junio de 2021, <https://cuestionpublica.com/los-millonarios-contratos-de-armas-no-letales-para-la-policia-y-el-esmad/>; <https://twitter.com/boroloorg/status/1394858484877889537?s=21>; Bogotá Portal Americas <https://drive.google.com/file/d/1kdNFzY1MnqttruBxFv7sWw5CH-TXQAfr/view?usp=sharing>

Fuentes citadas en el Informe de Temblores ONG, Indepaz y del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (Paiis) a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021.

convertir estas armas en letales.⁸¹ Se registra también la utilización de este armamento para amedrentar a pobladores/as de barrios populares, donde se descargaron estos proyectiles a modo de saturación sobre los techos de las viviendas.

1.4. Disparos de gases lacrimógenos y aturdidoras en barrios, casas particulares y lugares cerrados.

El Informe Temblores, PAIS e Indepaz, informa que desde el inicio del Paro Nacional, contaban registrados 74 casos de intervenciones violentas asociadas a lanzamientos de aturdidoras y gases lacrimógenos. De ellos, 68 habían sido a viviendas, 4 a hospitales y 2 a vehículos de transporte público.

Las plataformas de DDHH destacan que estas prácticas represivas de saturación con gases lacrimógenos y granadas aturdidoras a poblaciones aledañas, llevaron a presentaciones legales, como en Buga Valle del Cauca, que tuvieron acogida favorable en el sistema judicial, al lograr que se dictamine la prohibición de estas prácticas (Auto Interlocutorio 0271 (18-05-2021) que ordenó el retiro de la policía Nacional y la suspensión inmediata del uso de aturdidoras y gases lacrimógenos al interior de barrios residenciales.⁸² No obstante, tales prácticas represivas se han mantenido, incumpliendo el mandato judicial.

Una de las prácticas represivas más frecuentes utilizadas por el ESMAD, ha sido las intervenciones violentas en barrios residenciales para controlar y reprimir manifestaciones, así como para escarmentar a los/as pobladores/as solidarios/as que frente a la represión apoyaron a quienes se movilizaban. La metodología registrada ha

⁸¹ ESMAD usa Venom desde el piso y dispara en forma horizontal hacia los manifestantes 12-05-2021 Popayan https://drive.google.com/file/d/1RftkZPkJ_OWfRJpfd8SaZYp7ZUQd1WRa/view?usp=sharing LINK A FUENTE <https://twitter.com/marthaperaltae/status/1393594453873643522?s=20https://drive.google.com/file/d/19aB-FrmhqF6pr5r43adTEahem5MhsAdj/view?usp=sharing> Popayan LINK A FUENTE https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10225793159764771&id=1505157012

ESMAD ataca con arma Venom a Madres de Primera Línea en BOGOTÁ, Portal de las Américas 19-05-2021 https://drive.google.com/file/d/13qip_U19etNS3WOVFT0nhoU2wt7oZL52/view?usp=sharing LINK A FUENTE <https://twitter.com/i/status/1395212967575228418>

⁸² Buga ESMAD. Evidencia de represión a protesta pacífica con gases lacrimógenos, aturdidoras y balas de fuego que disparan los agentes de la policía nacional contra los manifestantes. Población civil herida de bala. 14-05-2021. Informe Canal 2 https://drive.google.com/file/d/1qlsEF9wNpjt02DmoxNevvIEcM6ZIJM_N/view?usp=sharing

sido la descarga por saturación de gases lacrimógenos y aturdidoras en barrios residenciales y al interior de viviendas, que frecuentemente no disponen de una adecuada ventilación que torna irrespirable la permanencia en el lugar.⁸³

Estos hechos han tenido como consecuencia homicidios derivados de esta práctica. Se han registrado casos de adultos mayores que se encontraban resguardados en sus viviendas y que tras la represión policial con gases fallecieron a causa de la inhalación de gases lacrimógenos.⁸⁴ También esta práctica ha llevado a tener que evacuar viviendas por la falta de ventilación para eliminar o mitigar el impacto de los gases.⁸⁵ Se registran casos de bebés afectados/as, uno que tuvo que ser derivado en Cali para su atención hospitalaria que casi fallece.

Se registran afectaciones de población infantil de barrios afectados por el indiscriminado lanzamiento de gases lacrimógenos.⁸⁶

Se registran denuncias en diversas ciudades, donde se han utilizado gases lacrimógenos vencidos, que tienen un efecto lesivo sobre la salud de la población.⁸⁷

⁸³ 06_05_21_Bogotá_Zona Portal Américas. Ataque ESMAD contra vecinos y niños.mp4
Vecinas denuncian ataques con gases lacrimógenos de la ESMAD en casas aledañas al Portal de las Américas.
<https://drive.google.com/file/d/1Htnh0d3195Nchu-SHtHk9lNxAALRV1v4M/view?usp=sharing> LINK A FUENTE
<https://twitter.com/mariaelena77/status/1390544341605789700?s=20>

⁸⁴ Evelio de Jesús Flores, de 86 años, falleció por inhalación de gases que tiró Esmad en su vivienda. (La Virginia, Risaralda, 30 de abril)
<https://drive.google.com/file/d/1IHZCTL8mcmAZGN5wIxbfEYBpJN23b7Nd/view?usp=sharing>

⁸⁵ Buga Vecinos denuncian que el ESMAD dispara gases lacrimógenos hacia los edificios residenciales y se encuentran bloqueadas las salidas del barrio para evacuar. 13-05-2021
<https://drive.google.com/file/d/1pAG84a7Rd4pcs9K12pH7rUM0xuY3jvaY/view?usp=sharing> En Cali, vecino denuncia que en su casa cayeron bombas de gases, aturdidoras, casquillos. Su hija debe dormir en el baño para resguardarla. (CALI, 26 MAYO) https://drive.google.com/file/d/1j-_nozuNXt1pHl5ur67QLPtQMABKJQUR/view?usp=sharing Buga_paloblanco_adulta_mayor_colapsando.mp4. 13-05-2021

Adulta mayor tiene un colapso respiratorio y un desmayo, ante el ataque del ESMAD a barrio residencial Paloblanco en Buga, Valle del Cauca.

https://drive.google.com/file/d/1ofyOhQN-Ej_zqYcCdn4qnGCJqRAJpt5_/view?usp=sharing

⁸⁶ Bebé y niña afectados por gases en Cali (21 de junio)
<https://drive.google.com/file/d/11gpc9qsoCkDQ8oCrEwM9Z9saf1HPEbR/view?usp=sharing>
Bebé afectado por gases en Bogotá (Usme, 26 de mayo)
<https://drive.google.com/file/d/1pdhZe5Maq5M8ulvVHX-pL5VZfnVgM-31/view?usp=sharing>
Niño afectado por gases en su vivienda (Gachancipá, Cundinamarca, 7 de mayo)
<https://drive.google.com/file/d/1HvX79S9BsgC82eMsX2aw0ivIfDBizuKw/view?usp=sharing>

⁸⁷ Manifestantes heridos evidencian que el ESMAD arrojó contra ellos, gases lacrimógenos vencidos. 19-05-2021.
https://drive.google.com/file/d/1fQrPRFxPR6VV0c61pZCLRpZV_H_BZHqd/view?usp=sharing LINK A FUENTE
<https://twitter.com/ABenedetti/status/1395204290231275521?s=20>

1.5. Incumplimiento de protocolos de intervención policial ante manifestaciones pacíficas.

Se evidencia el incumplimiento de protocolos de intervención ante manifestaciones pacíficas. Más allá de fallos judiciales que indican límites al accionar represivo, la práctica dominante de las fuerzas públicas es la aplicación de armamento capaz de generar daños, con un objetivo: generar terror, disciplinar.

Como informaron organizaciones de DDHH ante la Misión el 26 de mayo, “El estado ha hecho actividad paramilitar en el contexto de la protesta social”. Esta premisa se verifica en los siguientes comportamientos:

- . Policías en actividad vestidos de civil, portando y disparando a la multitud con armas de fuego.
- . Colaboración de la Policía con civiles armados que refuerzan su accionar de confrontación con los/as manifestantes y disparan conjuntamente.
- . La Policía de uniforme no interviene cuando aparecen civiles armados, aparece una complicidad evidente con los paramilitares.
- . Se registran denuncias de civiles deteniendo a manifestantes y subiéndolos a vehículos detenidos.
- . Los civiles armados se movilizan con vehículos con placas falsas e intervienen con armas de fuego contra manifestantes de las protestas sociales.

1.6. Vulneración del principio de publicidad de los procedimientos policiales

Las Redes de DDHH reafirman que los procedimientos policiales están supeditados a la garantía del derecho constitucional al principio de publicidad de los actos tanto administrativos como judiciales en el ejercicio de sus funciones. En el caso de la fuerza pública, el Código de Policía (art. 21) establece que todos los procedimientos policiales pueden ser grabados.

Las denuncias de los organismos de DDHH destacan:

. Falta de identificación de responsables de operativos. Falta de interlocutores en situaciones de conflicto.

. Falta de publicidad en los procesos policiales, que se expresa entre otros aspectos en: el ocultamiento de placas identificatorias de la policía y de placas borradas ilegibles, práctica busca brindar impunidad a la fuerza interviniente al dificultar y/o evitar su identificación y nivel de responsabilidad; prácticas de sistemático hostigamiento a cualquier persona que intente registrar por medios audiovisuales los procedimientos y actos de violencia policial, que se expresa en agresiones, expropiación de celular, agresiones físicas para quienes pretendan tomar registros grabados de tales situaciones; prácticas de agresiones, hostigamientos, retenciones y detenciones a periodistas que están cubriendo en terreno su trabajo de prensa. Principalmente se registran datos de desvalorización, negación y agresión a los medios de redes alternativas menos conocidas.

“Uno de los efectos más nocivos del incumplimiento al principio de publicidad de los procedimientos policiales es que contribuye a que los casos de violencia policial no puedan documentarse correctamente y, por consiguiente, queden impunes. Así, se niega el acceso de las víctimas al reconocimiento, la justicia y a la reparación. Todas estas prácticas impiden que el actuar policial pueda ser documentado como establece la Corte Constitucional, vulnerando las garantías al debido proceso y a la libertad de prensa a las que tiene derecho la ciudadanía. Esto contribuye a que la violencia policial sistemática siga quedando en la impunidad y no sea reconocida en esferas del debate público.”⁸⁸

1.7. Asesinatos cometidos por fuerzas públicas y por “paras”

El Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz, al 15 de junio 2021 (corte a 1:45 p.m) informaba un listado de 70 personas víctimas de violencia homicida en el marco del Paro Nacional.

⁸⁸ Informe de Temblores ONG, Indepaz y del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (Paiis) a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2012.

<https://drive.google.com/file/d/147eOoQetuNqNlXgHhN-zcdfO2-LFPefX/view?usp=sharing>

La Campaña Defender la Libertad Asunto de Todos, informa que entre el 28 de abril y el 22 de junio (14:00 pm) registraban 83 homicidios de personas civiles, de los cuales 27 son atribuibles a las fuerzas policiales, 7 son presuntamente atribuibles a “civiles” particulares y en 43 casos no tenían identificación del/los agresores. Se informa que 16 de esos asesinatos estaban en proceso de verificación con relación a la protesta social.⁸⁹

El Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz informó sobre 74 homicidios cometidos contra líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de DD.HH. y firmantes de los acuerdos de paz asesinados/as en 2021, (informe al 15 de Junio 2021). Entre estos 26 corresponden a los/as firmantes del Acuerdo de Paz, ex combatientes de FARC asesinados/as o desaparecidos/as en 2021.

1.8. Heridos en el contexto de protestas sociales

Las personas heridas, a partir del contexto del paro nacional fueron escalando en intensidad y hasta el 22 de junio 2021, ascendían a 1677 personas por el accionar desproporcionado de la Policía Nacional, el ESMAD y de civiles armados no identificados. Entre los/as heridos/as se registran 80 casos por lesiones oculares y 114 a causa de armas de fuego. Dentro del universo registrado 643 corresponden a hombres, 133 a mujeres y 893 no tienen reporte de su género, dado que muchas personas se niegan a realizar las denuncias penales y hasta de asistir a un hospital por temor a ser judicializados/as y estigmatizados/as por participar en las protestas.⁹⁰

1.9. Detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes

Las detenciones arbitrarias por parte de la Policía Nacional no se limitaron a personas que participaban en forma directa de las protestas sociales, sino también a quienes

⁸⁹ Boletín Informativo 19: Paro Nacional. Jun 22, 2021. Boletín informativo 19: #ParoNacional
LINK A DRIVE

<https://drive.google.com/file/d/1nXt0SL6E33jUzty4YbkTCWheVMhKq4hF/view?usp=sharing>
LINK AL INFORME DEFENDER LA LIBERTAD
<https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-19-paronacional/>

⁹⁰ Boletín Informativo 19: Paro Nacional. Jun 22, 2021.

transitaban circunstancialmente en los contextos de movilizaciones al salir del trabajo o de estudiar.

El código de policía, (art. 155 ley 1801), instauró la figura de “traslado por protección”, que resulta una medida transitoria de protección de la persona ante eventuales riesgos que pudiera ocasionar en el espacio público. Esta normativa no tiene fines penales, sino de regulación de convivencia social, no obstante, ha sido utilizada para justificar las detenciones arbitrarias y abusivas. Las personas detenidas no son llevadas a Centros de Traslado por Protección, sino a centros de detención irregulares donde frecuentemente han sido objeto de golpizas y torturas, que en ocasiones han derivado en la muerte de manifestantes.

El informe de Temblores, PAIS e Indepaz, informa que desde el 28 de abril al 31 de mayo se disponían de registros de alrededor 1649 retenciones arbitrarias, en contextos de movilización social.

En informes posteriores la Campaña Defender la Libertad asunto de todos, informaba que hasta el 22 de junio del 2021, registraban 3203 personas detenidas, la mayoría en forma arbitraria, indiscriminada y sin causa justa bajo la figura de traslado por protección.⁹¹

Se registra falta de información respecto a donde son derivadas las personas detenidas, que impiden registrar los hechos y el estado de situación. Existe desconocimiento sobre las localizaciones de los centros de detención donde son llevadas las personas detenidas.

Se registra una práctica recurrente de decomisar elementos personales de las personas detenidas, sin hacer el debido registro correspondiente inicial y ni haber asegura su posterior devolución, lo que constituye un hurto.

Las organizaciones de DDHH informaron sobre la práctica represiva de construir falsos positivos judiciales. Esto es la invención de montajes judiciales para acusar a personas, de

⁹¹ Boletín informativo 19: Paro Nacional, Jun 22, 2021. La distribución de personas detenidas por ciudad y/o departamento hasta ese entonces era el siguiente: 1205 detenciones en Bogotá, 44 en Cauca, 379 en Valle del Cauca, 3 en Huila, 21 en Casanare, 7 en Meta, 56 en Tolima, 377 en Atlántico, 108 en Santander, 5 en Cartagena, 244 en Cundinamarca, 477 en Nariño, 37 en Boyacá, 22 en Armenia, 51 en Risaralda, 27 en Antioquía, 5 en Cesa, 9 en Caldas, 24 en Norte de Santander, 19 en Arauca, 2 en Sucre y 81 detenciones arbitrarias sin ubicación.

ser guerrilleros/as, terroristas y/o vándalos, para criminalizarlos/as por sus opiniones y compromiso político social.⁹²

Los informes de DDHH registran la vulneración al debido proceso de defensa de los/as detenidos/as, que son amenazados/as para firmar haber tenido buen trato cuando fueron sometidos/as a amenaza, torturas y diverso tipo de amenazas verbales.

La intimidación de los/as detenidos/as no se limita, al momento de la privación de la libertad, sino que en caso que se presente una denuncia, pasan a ser objeto de persecución posterior, con seguimientos y amenazas.

Según la Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todos, se registran 20 allanamientos a personas de organizaciones sociales, de los cuales 8 han sido declarados ilegales, incluyendo las capturas asociadas. Los restantes casos son todavía objeto de esclarecimiento.

2. Intervención Militar en la Protesta Social.

El Gobierno de Iván Duque, ha justificado la intervención de la Policía Nacional y del Ejército bajo el supuesto de “una amenaza sistemática, organizada y masiva contra el Estado de Derecho y la institucionalidad, orquestada por grupos narcotraficantes que pretenden generar terror en el país:

“El terrorismo se disfraza de vandalismo. No son hechos aislados, Colombia enfrenta una amenaza terrorista, organizaciones criminales están detrás de los actos violentos de las jornadas de protesta, son actos premeditados, organizados y financiados por GAO-r y ELN”.⁹³

El derrotero ideológico del Gobierno colombiano, ha sido la estigmatización y criminalización de la protesta social, dándole a la misma un tratamiento de guerra. En esa

⁹² Un caso altamente publicitado fue el caso de un saxofonista que fue víctima de un falso positivo judicial, donde agentes policiales pretendieron ponerle explosivos en su auto y después lo acusaron públicamente de terrorista. Hasta subieron las fotos de las molotovs a las redes. El caso tuvo que quedar sin efecto cuando apareció la filmación del engaño y montaje, que desactivó la causa judicial. Noticias Uno 02-05-2021 https://drive.google.com/file/d/10pqV_-6-Pqg0puiim47CQkybZKmpW5ag/view?usp=sharing <https://youtu.be/PLHr9j0IBC4>

⁹³ <https://twitter.com/mindefensa/status/1389230399340126214?lang=es>

estrategia pretende asociar los legítimos reclamos por derechos sociales y la justicia social, con grupos armados fuera del estado de derecho.

Las Fuerzas Armadas y policiales en Colombia, fueron formadas en la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) que justificó el terrorismo de estado bajo la excusa de combatir al “enemigo interno”, que no sólo se limitó a las guerrillas sino a desarticular y aniquilar todo proceso organizativo popular social pacífico. Desactivada buena parte de la insurgencia armada, ya no resulta tan creíble esa amenaza ante la opinión pública. Sin embargo, la lógica de la DSN persiste en nuevos formatos. La “Revolución Molecular Disipada” plantea lo mismo de siempre, pero con una sobreextensión amplia del concepto de fuerzas subversivas, “los movimientos sociales”, que pueden escalar en sus demandas y afectar el poder establecido. Se consagra de la mano de un ideólogo neonazi chileno, un concepto que viene a relegitimar los viejos paradigmas del “enemigo interno”.⁹⁴ Todo reclamo social, reivindicación de derechos por la justicia social pasa a ser considerado amenaza y debe ser considerado enemigo. Los alcances de estas teorías, vienen de la mano de charlas dadas en instituciones policiales y militares, y por la legitimación pública expresada por Uribe analizando el conflicto colombiano bajo la lógica de un “conflicto insurgente” que amenaza el poder establecido, para convertir a Colombia en una “nueva Venezuela”.⁹⁵

En el transcurso del Paro Nacional, el gobierno habilitó una creciente participación militar sin mayores especificaciones respecto a los procedimientos y reglamentos que regulan la asistencia militar en materia de seguridad interior, los cuales de existir no son conocidos por la ciudadanía.

Inicialmente, el 1 de mayo del 2021, el Gobierno colombiano ordenó disponer las Fuerzas Militares para asistir a la Policía Nacional en el marco del artículo 170 de la Ley 1801 de 2016, que habilita el apoyo militar a la policía en circunstancias excepcionales, que debe estar regulada por protocolos y normas específicas de intervención. Las organizaciones

⁹⁴ <https://elpais.com/internacional/2021-05-07/la-revolucion-molecular-disipada-la-ultima-estrategia-de-alvaro-uribe.html> Teoría de la Revolución Molecular Disipada: un pretexto para la represión. <https://www.uexternado.edu.co/derecho/teoria-de-la-revolucion-molecular-disipada-un-pretexto-para-la-represion/>.

⁹⁵ «Revolución molecular disipada»: el término que usó Álvaro Uribe para las protestas en Colombia (y por qué esto podría ser peligroso para el país) Por Uriel Blanco 6 mayo, 2021 <https://cnnespanol.cnn.com/2021/05/06/revolucion-molecular-disipada-alvaro-uribe-protestas-colombia-orix/>

de DDHH denunciaron por entonces, que tales “elementos normativos” no existían en el ordenamiento jurídico y en consecuencia no se disponían de “controles expresos y bien delineados” para definir el tipo de intervención militar en contextos de protestas urbanas y rurales, respecto a las funciones específicas asignadas a la Policía para tareas civiles.

“La intervención de militares en el control de manifestaciones públicas tiene precedentes en el sistema interamericano que indican claramente su prohibición. Los organismos del sistema regional de derechos humanos han sido enfáticos en recomendar y ordenar a los Estados que el uso de fuerzas militares en el control de civiles es una medida abiertamente desproporcionada y en total disonancia con los parámetros convencionales de protección de derechos humanos.”⁹⁶

El gobierno del presidente Iván Duque, y su principal respaldo, el ex presidente Uribe, ambos del partido Centro Democrático, frente a una situación económica de crisis socioeconómica, y la protesta social derivada de esa situación, optó por escalar la represión tendiente a doblegar y escarmentar la movilización social.⁹⁷

Todos los intentos de negociación del Comité del Paro Nacional con el Gobierno de Duque fueron boicoteados por el “uribismo”, verdadero poder real, que ha presionado e impulsado una fuga hacia adelante al militarizar varias regiones, (Decreto N°575) donde las autoridades civiles electas quedan bajo comando militar. Han decretado de hecho un estado de “conmoción interior” que los habilita a ejercer toda forma de represión y disciplinamiento social. El decreto citado ha sido rechazado por inconstitucional, por varios gobernadores/as y alcaldes.

⁹⁶ Declaración de organismos de DDHH a los Magistrados de Casación Civil, Corte suprema de Justicia. Bogotá, mayo 6 del 2021. Radicación: 11001-22-03-000-2019-02527-02 (STC-7641-2020). Asunto: Solicitud de trámite de incumplimiento y de incidente de desacato.

Profes al Paro Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos dh Colombia Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) El Veinte Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) Comisión Colombiana de Juristas Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos Humanidad Vigente Corporación Jurídica

Los organismos de DDHH citan los casos Manuel Cepeda Vargas y familiares Vs. Colombia y Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, cuyas sentencias de fondo y reparaciones fueron dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que recomendaron al Estado colombiano la total inconveniencia de la participación en manifestaciones públicas de fuerzas militares y agentes del Estado con una formación en doctrina militar, teniendo en cuenta que las lógicas de su formación son incompatibles con la atención e interlocución con personal civil.

⁹⁷ El ex presidente Uribe, llamó a los soldados y policías a utilizar las armas contra las protestas en Colombia.

“Apoyemos el derecho de soldados y policías de utilizar sus armas para defender su integridad y para defender a las personas y bienes de la acción criminal del terrorismo vandálico”, <https://elpais.com/internacional/2021-04-30/alvaro-uribe-llama-al-ejercito-a-que-utilice-las-armas-en-las-protestas-en-colombia.html>

La Misión relevó información sobre la actuación del ejército en el contexto de las protestas sociales. La intervención militar ha sido históricamente más frecuente en zonas rurales, pero en el contexto del Paro Nacional se ha extendido a zonas urbanas como apoyo a las policías, con despliegue de tropas y la ocupación territorial de barrios. En Antioquía se informa la participación del Ejército Nacional, en 22 marchas desarrolladas en varios territorios de Antioquia, tales como el Oriente Antioqueño, Bajo Cauca, Bello, Caldas, la Estrella y Medellín. En el caso del Bajo Cauca, estos efectivos, estuvieron de apoyo a la represión policial contra la movilización campesina indígena y minera.⁹⁸ Los informes registran también detenciones de jóvenes por parte del Ejército Nacional, en Caldas y Medellín.

Se registran casos de colaboración pasiva en materia represiva, como por ej. en Yumbo donde personal militar parece transferir municiones a gente de civil armada con rostro cubierto que se dirige a las manifestaciones, presuntamente como infiltrados.⁹⁹ El mismo día personal civil encapuchado atacó la Alcaldía de Yumbo ante la mirada pasiva del Ejército presente en el lugar.¹⁰⁰

3. Desapariciones transitorias y forzadas

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la ONU, establece que existe “desaparición forzada” cuando se produzcan los siguientes hechos: “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la

⁹⁸ Balance del primer mes del Paro Nacional en Antioquia 28 de abril al 28 de mayo de 2021 Agresiones perpetradas por la fuerza pública.

⁹⁹ Yumbo Encapuchados reciben armas de Ejército. 17-05-2021 https://drive.google.com/file/d/1kF_pqAimEtny6_HSsNX5ir5Xv2dLZJYU/view?usp=sharing
Esta constancia motivo un cruce público de aclaraciones entre la gobernadora del estado que reclamó explicaciones al ejército sobre estos hechos. <https://noticias.caracol.tv.com/valle/gobernadora-del-valle-reclama-al-ejercito-respuestas-por-video-de-hombres-armados-en-yumbo>. El Comando de la Tercera Brigada del Ejército respondió públicamente minimizando los hechos, con el argumentó que no estaba clara la imagen de la entrega de municiones a un civil. Igualmente es evidente en el video, la presencia de personal civil armado enmascarado que toma contacto con personal militar sin que llame la atención una situación tan irregular.

¹⁰⁰ Ataque de civiles a la Alcaldía de Yumbo, frente a la presencia pasiva de militares. 17-05-2021 <https://drive.google.com/file/d/1koHz0--WPvq4VurNGJEguyP82Fz7TUA/view?usp=sharing>

suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”(art.2).

La desaparición forzada, también se encuentra reconocida en el Código Penal Colombiano (art. 165), que tipifica el delito como la acción de someter “a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero”.

En el contexto del Paro Nacional, se registran diversos listados que informan personas desaparecidas. El Informe Temblores, PAIS, Indapaz, tiene consolidado un listado de por lo menos, 346 nombres de personas que han sido reportadas como desaparecidas. Esta información proviene de distintas organizaciones de la sociedad civil, líderes sociales y de comunidades, así como periodistas, activistas y la plataforma de Temblores ONG, entre otras fuentes que se encuentran en distintas regiones y en particular en el suroccidente del país.

La Coordinadora Colombia-Europa y EEUU, que integra la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada (MTDF),¹⁰¹ registra 471 desapariciones de los cuales 92 habían aparecido y permanecían desaparecidos 379. Este es el informe denunciado por la Mesa de Trabajo sobre Desaparición forzada a partir de las movilizaciones iniciadas con el Paro Nacional, hasta el 5 de mayo de 2021. Las personas aparecidas que se habían animado a denunciar los hechos, informaban que habían sido arbitrariamente privadas de libertad, llevadas a Centros de Traslado y Protección (CTP), Comando de Acción Inmediata (CAI) y otros sitios de detención no autorizados y sin presencia del Ministerio Público. Las denuncias informan que fueron golpeadas, sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluido violencia sexual y de género contra mujeres e integrantes de la población LGBTI.

En las presentaciones recibidas por la Misión el 26 de mayo, en Bogotá, se nos informó que las diversas plataformas de DDHH habían realizado un cruce de datos de todas las fuentes de registro sobre desapariciones forzadas, los cual puso en evidencia un total de 706 desapariciones, principalmente ocurridas en Antioquía 224, Valle del Cauca 163,

¹⁰¹ La MTDF fue creada en 2010 para abordar la problemática de las desapariciones forzadas y se encuentra integrada por 23 organizaciones a nivel nacional.

Bogotá 70 y Risaralda 63, asimismo los integrantes del Proceso Social de Garantías de los Acuerdos de Paz informaban 54 personas reportadas en situación de desaparición. Sobre el total de 706, se habían aparecido 385 restando conocer la situación de 321 personas.

La desaparición forzada de personas ha sido en la historia reciente colombiana una práctica recurrente de la ejecución de un terrorismo de estado, tendiente a desarticular y aniquilar, toda forma de protesta y de organización popular. Si bien los datos sobre desapariciones presentan diferentes registros, el Centro Nacional de Memoria Histórica informa 80.463 desapariciones forzadas entre 1958-2016, donde se ha constatado el involucramiento de agentes estatales y paraestatales (fuerzas armadas, policía nacional, servicio de Informaciones de Colombia, grupos paramilitares, entre otros) en la comisión de estos delitos.¹⁰² Sin embargo, hoy como ayer, la política del gobierno es negar la dimensión de las denuncias para evitar las investigaciones correspondientes y asegurar la impunidad de tales crímenes.

Las cifras sobre desapariciones, a partir del paro nacional varían según la fuente, pero todas reflejan números alarmantes, que debieran ser objeto de investigación urgente y exhaustiva. Sin embargo, las instituciones de control como la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Procuraduría, hablan de “personas no localizadas”, eufemismo para eludir la responsabilidad de investigar la cantidad de denuncias receptadas por los organismos de derechos humanos.

En el ámbito de la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo, se constituyó una Mesa de Intervención para abordar lo sucedido a partir del Paro Nacional. Los organismos de DDHH presentaron el 6 de mayo del 2021, en esta instancia los listados que disponían sobre casos de desapariciones y solicitaron que se activara de inmediato el “Mecanismo de Búsqueda Urgente”, establecida por Ley 971 del 2001, una herramienta judicial preventiva que debe ponerse en marcha ni bien se presume que una persona está desaparecida, aunque no se dispongan de toda la información necesaria. La norma fue un logro de las organizaciones de DDHH, y establece que las instituciones estatales deben intervenir inmediatamente en la búsqueda. Sin embargo, las instituciones de control sólo

¹⁰² Al respecto ver la Sentencia de la Sesión sobre Genocidio político, impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia, del Tribunal Permanente de los Pueblos. 25-27 de marzo 2021. <https://www.tppcolombia.com/>

reconocieron escasos casos, y desecharon indagar sobre la totalidad de registros aduciendo falta de información suficiente.

Las organizaciones de DDHH denuncian que las fuerzas públicas han utilizado una normativa contravencional para ejecutar desapariciones transitorias. La detención de una persona puede ser por orden judicial o por flagrancia, existe la figura de detención preventiva que debe ser puesta a disposición de las autoridades judiciales, dentro de un plazo que no puede exceder las 36 horas. A la vez el Código Policial establecido por ley 1801 de 2016, instaló en su art. 155 la figura de “Traslado por Protección”, como una medida precautoria para protección de las personas que presenten algún grado de alteración emocional (ej. Estado alcoholizado, efectos de drogas, entre otros casos) que puedan significar un riesgo por estar en un espacio público o para otras personas. En estos casos la persona puede ser retenida hasta que pueda estar calmada y debe darse información inmediata a la familia para que pase a buscarla. Bajo esta modalidad, se habilita retrasar hasta el término de las 72 hs. la puesta a disposición de la fiscalía y del juez competente. Mientras tanto durante ese período no se aceptan las denuncias para identificar paradero de la persona detenida, ni se informa su localización.

Las fuerzas públicas han utilizado, una norma prevista como medida de protección y la convirtieron en una herramienta penal de castigo para las personas por haber ejercido derechos ciudadanos como participar en un reclamo social. La mayor parte de las detenciones se han ejecutado bajo esta figura contravencional, con un agravante se han convertido en ilegales. La Corte Suprema en septiembre 2020¹⁰³ ya había alertado por la práctica sistemática e ilegal, por los abusos cometidos bajo esta figura contravencional, sin embargo, la autoridad pública lejos de cumplir dicho fallo a partir del Paro Nacional, multiplicó la ejecución de estas prácticas ilegales.

Las detenciones bajo la figura de “Traslado por Protección”, pueden ser caracterizadas como “desapariciones transitorias”, se ejecutaron con fines de castigo y amedrentamiento a quienes participaban de las protestas sociales, fueron ilegales, porque ni hubo orden de captura, ni flagrancia por delito, se mantuvo desaparecida la

¹⁰³ La Sentencia STC7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 22 de septiembre del 2020.

persona por varios días en centros ilegales de detención, sin informar ni a las familias, y sin informar al sistema judicial sobre las detenciones realizadas.

En varios casos las personas que fueron puestas en libertad, contaron que mientras estuvieron detenidas fueron sometidas a torturas, amedrentamientos, insultos, agresiones de género y violaciones.

El miedo a realizar denuncias tanto de quienes fueran detenidos/as desaparecidos/as, como de sus familiares, ha dificultado el registro del total de desapariciones forzadas tanto permanentes (subsisten en la actualidad) como de las transitorias (detenciones no registradas).

Constituye un hecho de mayor gravedad que los fiscales se nieguen a investigar casos de desaparición, bajo el argumento que tales personas habían sido detenidas transitoriamente, cuando la práctica policial aplicada es haber negado información sobre el paradero de las personas convirtiendo a tales detenciones en ilegales. La Fiscalía debiera investigar y explicar las condiciones en que se identificaron personas que se registraban como desaparecidas, esto es informar donde fueron localizadas, en qué circunstancias estuvieron desaparecidas, el trato recibido y el estado de su situación actual. Esta información que debiera ser crucial para establecer controles al accionar policial, no ha sido suministrada a los familiares denunciantes, ni a los organismos de DDHH, ni a la ciudadanía en general.

Los registros sobre desapariciones forzadas han estado a cargo de organizaciones de la sociedad civil, principalmente de las organizaciones de derechos humanos, ante la falta de cumplimiento del Ministerio Público de su misión.

Hasta 2019, la Defensoría del Pueblo acompañaba las marchas y cuando detectaba detenciones inmediatamente informaba a la Fiscalía, los organismos de DDHH y a las familias de los/as afectados/as. Este tipo de intervención institucional garantista, se diluyó o fue inexistente en el contexto del Paro.

Con la cantidad de constancias sobre desapariciones reportadas, las instituciones de control se limitaron a repetir los datos provistos por las Plataformas de DDHH, que tuvieron que asumir funciones que los excedían dada la magnitud de los casos involucrados. Más aún la Fiscalía ha tenido un desempeño de encubrimiento de las

fuerzas públicas, cuando no de activa complicidad al activar judicializaciones de jóvenes y familiares de desaparecidos/as que denunciaban violaciones a los DDHH. Hasta en los propios hospitales y clínicas las fiscalías enjuiciaron a heridos/as en las protestas. Los mecanismos de control no estuvieron funcionando y cuando lo hicieron fue en connivencia con las agresiones de las fuerzas públicas o para asegurar su inmunidad. La fiscalía no ha informado sobre los desaparecidos/as aparecidos/as asesinados/as.

Entre las personas desaparecidas se registran casos que terminaron en ejecuciones clandestinas. Sólo a modo de ejemplos, se registran desaparecidos que aparecieron asesinados en el río Cauca, como es el caso de Brahian Gabriel Rojas López y de otra persona no identificada desaparecidos en la movilización en la Arena de La Virginia (Risaralda) el 28 de abril de 2021.¹⁰⁴

4. Violencias basadas en Género

Los registros de violencias basadas en género no son una práctica nueva por parte de las fuerzas públicas colombianas, se registran numerosos antecedentes al respecto.¹⁰⁵

Las Plataformas de DDHH han establecido criterios de clasificación de violencia donde se cometen actos sexuales que violan la intimidad física de la víctima sin su consentimiento o de manera coercitiva (ej. Desnudamientos forzados, prostitución forzada, violación) y de violencias basadas en género, como una categoría más amplia que corresponde a hechos violentos en razón al género de la víctima y puede incluir violencia física, verbal, económica o sexual.¹⁰⁶

¹⁰⁴ Brahian Gabriel Rojas López, de 26 años, desapareció en Risaralda el 28 de abril, primer día del paro. Aunque no participaba de las manifestaciones, la policía lo golpeó y lo llevó a la orilla Del Río Cauca. Su cuerpo apareció en el río junto a otro hombre no identificado el 3 de mayo. 04-05-2022 Risaralda 28. Brahian Gabriel Rojas López CP.png <https://drive.google.com/file/d/1NUETj47xVIsbfyHrYNB5GaWNE7eY-G-2/view?usp=sharing> LINK A FUENTE <https://cuestionpublica.com/en-memoria-victimas-mortales-abuso-policia-violencia-movilizaciones-sociales/>

¹⁰⁵ la Sentencia de la Sesión sobre Genocidio político, impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia, del Tribunal Permanente de los Pueblos. 25-27 de marzo 2021. <https://www.tppcolombia.com/>

¹⁰⁶ El Informe de Temblores, Paisi e Indepaz, sistematizó los patrones de comportamientos que acompañan estas prácticas: “(i) los hechos han ocurrido en lugares cerrados que son propiedad de la Fuerza Pública como los CAI, las URI, las estaciones y los vehículos de la Policía; (ii) las víctimas son separadas del grupo en el que se encuentran y

En el contexto del Paro Nacional, se registraron diversos hechos de violencia aplicados a mujeres y personas LGBTQ+, cuya extensión permiten concluir que presentan una práctica habitual de las estrategias de represión y control social, tendiente a generar miedo y apropiarse de los cuerpos femeninos y someter humillar tanto a mujeres como personas LGBTQ+. ¹⁰⁷

5. Represión “para estatal” y coordinada con la policía

En todas las protestas se registran casos de represión “para estatal”, esto es de personal civil armados con armas de fuego que disparan contra manifestantes con la anuencia pasiva con la Policía que los deja hacer y en otros casos aparecen conjuntamente coordinando la represión y los disparos de armas de fuego. ¹⁰⁸

Estos pueden responder a diverso tipo de intervenciones:

llevadas a estos espacios en donde se ejerce violencia sobre ellas; (iii) las violencias son perpetradas por parte de varios miembros de la Fuerza Pública simultáneamente, es decir, son violencias que se ejercen en grupo; (iv) los hechos se han registrado en conjunto con otros tipos de violencia policial como retenciones, agresiones físicas, hostigamientos y violencia verbal; (v) más de la mitad de las víctimas son mujeres y personas feminizadas; (vi) el rango de edad de las víctimas está entre los 17 y los 30 años; (vii) la mayoría de los hechos han ocurrido entre las 4:00 p.m. y las 10:00 p.m.”

¹⁰⁷ POPAYÁN, 12 DE MAYO: LA JOVEN ALLISON (17 AÑOS) ES DETENIDA Y MALTRATADA ENTRE VARIOS ESMAD QUE LA LLEVAN A LA ESTACIÓN DE POLICÍA. LA MENOR SE SUICIDÓ AL DÍA SIGUIENTE, LUEGO DE RELATAR EN SU MURO DE FACEBOOK LOS ABUSOS A LOS QUE FUE SOMETIDA.

<https://drive.google.com/file/d/1pNMZ9JFP101U9JlgtYL7KlitSaYFJHPq/view?usp=sharing>

MENOR DE EDAD DENUNCIA QUE FUE ACOSADA POR POLICÍAS QUE LA LLEVARON DETENIDA ILEGALMENTE. (POPAYÁN, 12 DE MAYO)

<https://drive.google.com/file/d/1uqmgyfrBTdaHPsFk45wGKXAoqZC8tRxM/view?usp=sharing>

MUJERES GOLPEADAS POR POLICÍA DURANTE LA REPRESIÓN A MANIFESTANTES (TUNJA, 15 DE MAYO)

https://drive.google.com/file/d/1jrCDJ_l_Ry6EHxsB8a_f9N0eD6B84mQ-/view?usp=sharing

Jóvenes denuncian haber sido detenidos y abusados sexualmente en estación de policía (Barranquilla, 21 de mayo).

https://drive.google.com/file/d/1xqWl67TAGDsf_1onrBAPi7brAYONvAIr/view?usp=sharing

Violación de una menor por parte de un integrante del ESMAD. (MEDELLÍN, 28 DE JUNIO)

https://drive.google.com/file/d/1JO42ZY1_OnFoSNA8XhlOzylzyZaT6vOK/view?usp=sharing

¹⁰⁸ Cuestión Pública investigó y publicó una reconstrucción de los hechos ocurridos en Cali el 28 de mayo, cuando hombres de civil atacaron a manifestantes, junto a policías. 16_06_21_Cuestion Pública Investigación. Cali 28M, la Policía se alió con hombres armados vestidos de civil para disparar contra manifestantes y detenerlos cuando eran observados por la fuerza pública que no hizo nada para detenerlos. Ese día murieron 14 personas y 98 fueron heridas, de las cuales 54 con armas de fuego.mp4 <https://drive.google.com/file/d/1bJRSpi7nbtBUmSuE9JH03oEyV93OcOXp/view?usp=sharing> LINK A FUENTE <https://cuestionpublica.com/cuando-la-policia-se-alio-con-hombres-armados-vestidos-de-civil/>

- . policías en actividad que intervienen de civil armados, sin identificación alguna, en marchas y disparan ocasionando heridos y/o muertes;¹⁰⁹
- . paramilitares/sicarios que intervienen armados en marchas y disparan,
- . fuerzas de choque civiles (comerciantes, "gente de bien", "Camionetas blancas") que intervienen armadas en marchas y disparan contra manifestantes.

Se registra a nivel nacional la coordinación de las fuerzas policiales con estas fuerzas paramilitares/parapoliciales, que atacan manifestaciones y puestos sanitarios, con la anuencia activa y/o la inacción de policías frente a "civiles" que disparan a su lado contra manifestantes.

La actividad paramilitar y del narcotráfico, tiene en la actualidad poder económico propio, regulan mercados y disponen de alta capacidad de control de territorio. Con relación al paro nacional ha tenido diferente tipo de intervenciones, desde no interferir con las protestas en la medida que sus negocios no se vean afectados, hasta operar como servicio privados de sicarios, en tanto bandas criminales organizadas se consolidan como "mercenarios corporativos" de las elites dominantes si reciben órdenes cumplen y han tenido intervención conjunta con la fuerza pública en tareas de disciplinamiento y control social de la protesta.

6. Ataques contra defensores/as de DDHH, las guardias de salud y la prensa independiente.

¹⁰⁹ Dos camiones cargados de civiles armados en Cali se bajan y disparan, además se denuncia que el camión está registrado a la Policía Nacional. 06-06-2021

<https://drive.google.com/file/d/1lvSGYVuc1ZMf460gwpPN8vxceuvgrtNm/view?usp=sharing> LINK A FUENTE
<https://twitter.com/cancinodiegoa/status/1390445773364490246?s=20>

Manifestantes encuentran chaqueta de policía en camión, donde llevaron a civiles armados que dispararon contra la gente. (cali, 6 d emayo) https://drive.google.com/file/d/1lodjmlv1j_memtzrdfgfzcljaf7smvp/view?usp=sharing
 Habitantes de Ciudad Jardín se concentran para bloquear el paso de la minga y llaman a sumarse al ataque (cali, 9 de mayo)

https://drive.google.com/file/d/1mg6q4_frmabe9ssi0ywanmlo0fqltkf9/view?usp=sharing
 Civiles armados disparan junto a policias y amenazan y disparan a la prensa. (Cali, 28 de mayo).
https://drive.google.com/file/d/10nmnffq4-3jah96o0caghuv50q_qwbri/view?usp=sharing
 Policía observando a un civil armado disparando contra los manifestantes. (Cali, 28 de mayo)
https://drive.google.com/file/d/1mhbl7V5xzdrs5qowJUy0aVHmIQiA02i_/view?usp=sharing

6.8. Ataques a las organizaciones de DDHH

Los/as representantes de los organizaciones de DDHH identificados/as con pecheras, son blanco sistemático de la represión, mediante intimidaciones y amenazas en contexto de marchas de protesta.

Se registra una práctica de estigmatizar tanto a quienes participan de las marchas como a quienes acompañan en la tarea de verificación de DDHH. Se los/as acusa de proteger presuntamente a “vándalos” o directamente se los/as acusa de guerrilleros/as.

Se registran casos de apremios ilegales contra referentes de DDHH en contexto de marchas de protesta, tales como aplicación de pistolas geiser, golpes puños, chocarlos con las motos, ataques al rostro a mujeres con gases.¹¹⁰

Se registran casos de amenazas contra referentes de DDHH en diversos escenarios, ej. Cuando intervienen en la búsqueda de información de detenidos/as y/o desaparecidos/as ante unidades policiales, y con intimidaciones particulares de seguimiento de referentes de DDHH sin escenarios de conflicto.

6.9. Ataques a las organizaciones de atención de salud.

Los/as representantes de los colectivos de salud que atienden heridos/as en las marchas de protestas. Los/as integrantes de las APH, médicos/as y estudiantes de medicina que integran diversos colectivos de salud, llevan uniformes identificatorios, y han sido y son blanco de la represión (amenazas, intimidaciones).

En su tarea no disponen de equipo de protección, cascos, máscaras anti gas.

Las unidades móviles de atención de salud son objeto de ataques sistemáticos por parte de paramilitares y fuerzas policiales. En el contexto de las protestas permanentemente atienden heridos de balas, palizas, esquirlas disparadas por la fuerza pública,

¹¹⁰ Redes de defensores de DDHH, prensa y misión médica denuncian que en USME no hay ninguna garantía para los DDHH y la policía les apunta con armas (Bogotá, 19 mayo)
https://drive.google.com/file/d/1wYjyz90ydmGt_ijgP1ZRvPlAC-MyRTOT/view?usp=sharing

Defensor de DDHH identificado relata haber sido golpeado por la ESMAD y fueron robadas sus pertenencias. (Cali, 21 de Junio) <https://drive.google.com/file/d/1GIGGfbvHXkn7I89CIuzOGKEBkZW5N7SE/view?usp=sharing>

ahogamientos y crisis respiratorias por utilización de gases vencidos que son más tóxicos para la salud.

Se registra una estrategia represiva de intimidaciones/amenazas contra el personal de salud, interfiriendo y obstaculizando su trabajo en contexto de marchas de protesta.

Se registran atentados contra puestos móviles de salud en el contexto de marchas de protesta.

Registrar los casos de atención de heridos según casos de gravedad: derivados al hospital y no registrados en el sistema de salud institucional por miedo a represalias.¹¹¹

6.10. Ataques a la Prensa

Los/as representantes de medios de prensa identificados con pecheras, son blanco sistemático de la represión. Muchos/as de tales representantes son de redes alternativas, que la policía dice desconocer, deslegitima, estigmatiza y reprime.

Se registran casos de intimidaciones verbales, agresiones físicas, detenciones contra referentes de prensa en contexto de marchas de protesta.¹¹²

7. Mecanismos de disciplinamiento social estatal y para estatal

Se registran diversas amenazas formales e informales tendientes a estigmatizar a quienes participan de las protestas.

¹¹¹ La ESMAD destruye puesto de enfermería en paso del comercio, en Cali (04-06-2021), <https://drive.google.com/file/d/1jCT9r1dm4aHeLDWoFPBZKdlZAm5rJcQp/view?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/1I5-6NiYhKJ5YyQbSkf10yPZpNQTPH-rq/view?usp=sharing> LINK A FUENTE
<https://twitter.com/LaFlacaBerraca/status/1401077137545760771?s=20>

¹¹² Policía hiere en la cabeza a corresponsal de prensa francesa debidamente identificado. paso del comercio. (Cali, 4 de junio) https://drive.google.com/file/d/1oMcyRjs6vNmtVHPRmkg_NjIwYY0snlj/view?usp=sharing
José Alberto Tejada, director y reportero de Canal 2 denuncia amenazas contra los trabajadores del canal y sus familias. (Cali, 11 de junio)
https://drive.google.com/file/d/1F7l9SJBicibZM_ocPLKFTtYYMgETjxHX/view?usp=sharing
Esmad agrede a personal de prensa debidamente identificado. (Popayán, 28 de junio)
<https://drive.google.com/file/d/1RCZiTFfJ1jMp2x6zv-Kc17EN6CZAVkqgx/view?usp=sharing>
Periodista del tercer canal herido por granada de gas que esmad le disparó al rostro. (MEDELLÍN, 28 DE JUNIO)
https://drive.google.com/file/d/1WS_xOaq71vsnTKV1RI6M4_83eVhFZ-TL/view?usp=sharing

Se registró la existencia de una estrategia de estigmatizaciones y criminalización pública bajo infundadas acusaciones de terrorismo y/o hechos vandálicos, a participantes en marcha de protesta cuyas fotos aparecen en afiches y mensajes en redes bajo la denominación de buscados. Estos panfletos no llevan una firma formal, pero se hacen referencias para que la población los denuncie en la policía. Los mensajes con fotos de manifestantes con el mensaje “Ayudanos a identificarlos por hechos vandálicos”, “los estamos buscando” circulan por las redes, la televisión pública masiva y la radio nacional en forma reiterada por varios días. Esta estrategia de intimidación se replica en diversas ciudades.

Se registraron amenazas de la autodenominada “gente de bien”, población de sectores sociales acomodados y el accionar directo para amedrentar y censurar desde marchas hasta actividades culturales como pintar murales.

CAPÍTULO VI: CARACTERIZACIÓN JURÍDICA: Las graves violaciones de Derechos Humanos como delitos de lesa humanidad y la responsabilidad internacional del Estado colombiano.

a) Introducción

El presente capítulo desarrolla de acuerdo a la normativa internacional vigente en materia de DDHH, lo relativo a la calificación de delitos de lesa humanidad de los hechos perpetrados por la actuación represiva de las fuerzas de seguridad y militares colombianas en el marco del Paro Nacional iniciado el pasado 28 de Abril.

b) Las graves violaciones de ddhh constitutivas de delitos de lesa humanidad

Desde la segunda mitad del siglo XX, la comunidad internacional viene edificando instrumentos multilaterales que consolidan el reconocimiento y la tipificación de aquellos delitos que, por su gravedad, sistematicidad, generalidad y vulneración de derechos fundamentales, se consideran delitos que atentan contra toda la humanidad. Además de

la tipificación, se fueron definiendo las características propias de estos delitos: imprescriptibilidad, jurisdicción universal, no susceptibles de amnistía o perdón, etc.

Asimismo, los Estados se han obligado ante la comunidad internacional, no sólo al reconocimiento y efectividad de los derechos fundamentales, sino que han asumido la obligación de perseguir y sancionar la vulneración de los mismos en sus territorios nacionales.

En breve repaso de la evolución normativa y jurisprudencial en el ámbito internacional tanto de la calificación de delitos de lesa humanidad como así también las instancias de juzgamiento, podemos remontarnos hasta mediados del siglo pasado donde en el derecho internacional consuetudinario ya se consideraba a determinados delitos cometidos bajo ciertas circunstancias como un crimen de lesa humanidad. En 1945, se firmó en Londres el acuerdo -suscripto por los Estados vencedores de la segunda guerra mundial- donde se aprobó el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg. Allí, en el art. 6.c, establecía al homicidio como delito de lesa humanidad cuando fuera *"cometido contra población civil antes de la guerra o durante la misma...constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetrara"*.

De la misma manera lo establecía la Ley 10 del Consejo de Control Aliado (diciembre de 1945) y el estatuto de Tokio (enero de 1946). Criterio sostenido por diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nº 95/46 y Nº 177/47) en las cuales encomienda a la Comisión de Derecho Internacional la formulación de los principios reconocidos anteriormente, en especial la Sentencia del Tribunal de Nüremberg. El 13 de febrero de 1946 la Asamblea general de la ONU aprueba la resolución Nº 3 en la que "toma conocimiento de la definición de los crímenes de guerra, contra la paz y contra la Humanidad como figuran en el Estatuto del tribunal Militar de Nüeremberg del 8 de agosto de 1945". De la misma manera la resolución Nº 95/46 que confirma los principios de Derecho internacional reconocidos por el mencionado tribunal como así también la sentencia dictada por el mismo.

Por otro lado, los Convenios de Ginebra de 1949 prohibieron los homicidios en todas sus formas de las personas que no participaran de las hostilidades. Desde entonces, existe un consenso en la comunidad internacional (tanto en el derecho convencional como

consuetudinario) de que los actos de homicidio, exterminio, esclavitud, encarcelamiento, tortura, violaciones, persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, desapariciones forzadas y otros actos inhumanos, siempre que sean realizado de manera sistemática y a gran escala, son considerados como crímenes contra la humanidad.¹¹³

La Corte Interamericana en diversos precedentes se ha referido al respecto, incluso manifestando una importante evolución jurisprudencial que va desde el fallo “Velázquez Rodríguez vs. Honduras” (1988) hasta el fallo “Almonacid Orellano y ots. Vs. Chile”. En dicho precedente la Corte señaló: *“...los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil...basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido por un perpetrador en el contexto descrito para que se produzca un crimen de lesa humanidad...”*¹¹⁴

Así, en el derecho internacional de los derechos humanos (tratado, declaración convención, recomendación, etc.) se determina un estándar mínimo de derechos que el Estado debe respetar y garantizar. La obligación estatal no se limita a no afectar dichos derechos -obligación de no hacer- sino que debe garantizarlos y para ello debe instrumentar acciones positivas -obligación de hacer- para lograr la plena satisfacción de los mismos. En el caso de los delitos de lesa humanidad, significa que los Estados tienen la obligación de prevenirlos, investigarlos, identificar a los responsables, imponer una sanción y asegurar a las víctimas una reparación integral, tal como lo señala la Corte Interamericana el en precedente citado “Velázquez Rodríguez”¹¹⁵.

Por ello, tenemos que el derecho internacional de los DDHH (positivo como consuetudinario o “derecho de gentes”) establece que determinados delitos cometidos desde o con la aquiescencia del Estado con las características de sistematicidad y/o generalidad, y dirigidos contra la población civil, tipifican delitos de lesa humanidad por constituir graves violaciones a los derechos fundamentales, y por ello, los Estados se

¹¹³ Lavado, Diego. Capítulo Introductorio en El Libro de los juicios: experiencias, debates y testimonios sobre el terrorismo de Estado en Mendoza (obra colectiva), Editorial EDIUNC, Mendoza, Argentina, 2015. Págs..23/24

¹¹⁴ Ídem anterior. Pág. 25.

¹¹⁵ Ramos Padilla, Alejo. Crímenes de Lesa Humanidad en la Argentina. De la cultura de la impunidad a la inexorabilidad del juicio. 1º ed. , Buenos Aires, Ed. Fabián Di Placido, 2011, pág 101/102

encuentran obligados frente a la comunidad internacional a prevenir, investigar y sancionar a los responsables de su comisión.

Reseñaremos a continuación la norma internacional que los tipifica y que resulta de aplicación al Estado Colombiano. El Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma establece en su artículo 7 que: *"A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física."*¹¹⁶

Asimismo, el art. 8 del mismo cuerpo legal refiere que: *"A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra": a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: i) El homicidio intencional; ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona*

¹¹⁶ [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

*protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal; viii) La toma de rehenes...*¹¹⁷

Ahora bien, en el caso de Colombia, la existencia de un conflicto armado no internacional ya fue reconocida por ley del Congreso en 2011 (Ley 1448), por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y así también ha sido considerado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Por eso es de aplicación también lo dispuesto en los apartados c y e del art. 8. El apartado c se refiere al artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (ratificados por Colombia el 8 de noviembre de 1961), e incluye cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades: i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y , ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables. El apartado regula doce modalidades de violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados, consagradas por el derecho internacional consuetudinario (y en parte por el Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, ratificado por Colombia el 14 de agosto de 1995). Entre ellas, las de dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades; saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto; cometer actos de violación y otros crímenes de naturaleza sexual; reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades; y ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas¹¹⁸.

¹¹⁷ [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¹¹⁸ Tribunal Permanente de los Pueblos. Sesión sobre Genocidio político, impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia, Bucaramanga, Bogotá y Medellín, 25-27 de marzo de 2021. <http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/2021/06/TPP-SENTENCIA-COLOMBIA-2021-DEFINITIVA-CON-ANEXOS.pdf> Pag. 88.

c)-Responsabilidad internacional del Estado Colombiano frente a las graves violaciones a los DDHH cometidas en el marco del Paro Nacional iniciado el 28 de abril de 2021.

Tal como se ha desarrollado a lo largo del presente Informe Final, la masiva violación de DDHH por parte del Estado Colombiano no es una circunstancia novedosa, sino que tiene una larga data que puede remontarse hasta mediados del siglo pasado. Así lo refleja extensa bibliografía especializada, como también los reiterados informes y denuncias realizadas por organismos y plataformas de DDHH colombianas.

Por otro lado, en el sistema de protección regional existen numerosos precedentes tanto en la Comisión como en la Corte Interamericana, donde se constata, verifica, recomienda y condena al Estado Colombiano por violación a derechos humanos contenidas en el bloque normativo regional. A modo de reseña podemos citar -solo en los últimos 10 años- los siguientes:

- Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. (2010), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.
- Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248.
- Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012 Serie C No. 259.
- Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.
- Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.
- Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.

-Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.

-Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.

-Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363.

-Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364.

-Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 389.¹¹⁹

Asimismo -ya ha sido desarrollado en el Capítulo I del presente informe- los hechos de violencia estatal iniciados el pasado 28 de abril, tienen como antecedente inmediato tanto el incumplimiento de los Acuerdos de Paz que datan de 2016 como así también las movilizaciones y protestas sociales ocurridas en 2019 y 2020.

Esto último resulta un hecho público y notorio, tanto en el ámbito nacional como internacional. La propia CIDH en reciente informe (luego de haber realizado la visita a territorio colombiano durante el mes de junio de 2021) da cuenta de lo aquí señalado: “10- La Comisión Interamericana pudo constatar que las jornadas de protestas que comenzaron el 28 de abril de 2021 tienen reclamos similares a los de las movilizaciones de años anteriores. A través de sus mecanismos de monitoreo, la CIDH registró las jornadas de movilización que se llevaron a cabo en 20193 y 20204 a nivel nacional. Entre otras cosas, estas estuvieron motivadas por el aumento de los niveles de pobreza, inequidad y violencia, aunado al creciente número de asesinatos de personas defensoras, líderes y lideresas sociales, representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como firmantes del Acuerdo de Paz”¹²⁰

¹¹⁹ Tribunal Permanente de los Pueblos. Sesión sobre Genocidio político, impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia, Bucaramanga, Bogotá y Medellín, 25-27 de marzo de 2021. <http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/2021/06/TPP-SENTENCIA-COLOMBIA-2021-DEFINITIVA-CON-ANEXOS.pdf> Pag. 90.

¹²⁰ https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf?fbclid=IwAR2Y6RzP2orhuxlgcx56YmviCskXaU5T1-g3RG--U_qfzSEp6Hg5ljdqWNA

Como se sabe, Colombia ha ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y los principales tratados de derechos humanos, tanto regionales como internacionales.¹²¹ Por lo tanto, como venimos refiriendo, el Estado de Colombia está obligado no solo a respetar los derechos humanos sino que también debe protegerlos y, en consecuencia, debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los mismos y procurar el restablecimiento del derecho vulnerado y, en su caso, la reparación integral víctimas, tanto frente a violaciones cometidas por agentes estatales como por cualquier particular, perteneciente a grupos paramilitares y/o fuerzas de seguridad privada.

Ahora bien, yendo específicamente a las graves violaciones a los derechos humanos constatadas y verificadas por la Misión en su visita, y las cuales ya fueron identificadas y denunciadas por la misma en su Informe Preliminar ¹²² publicado el pasado 3 de junio de 2021, corresponde ahora identificar y describir dichas violaciones.

Previo a esta identificación cabe señalar la coincidencia unánime entre las plataformas y organismos de DDHH, organizaciones civiles, organismos internacionales (CIDH, ONU, etc), misiones de verificación oficiales y no oficiales o integradas por organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales; en relación a la comisión de graves violaciones de DDHH por el Estado colombiano en el marco de la actuación represiva como respuesta al ejercicio ciudadano del derecho (reconocido nacional e internacionalmente) a la protesta pacífica y el derecho de peticionar ante las autoridades

Como ejemplo de lo dicho precedentemente, podemos citar algunos de ellos, los cuales resultaron fuente de consulta y cotejo del presente informe: las plataformas de DDHH colombianas tales como Temblores.org, Campaña Defender la Libertad un asunto de Todxs, Proceso Social de Garantías, entre otras; el Tribunal Permanente de los Pueblos, especialmente en su sesión del 25/27 de marzo; el Comunicado del 25 de mayo de la CIDH y su informe sobre la visita de trabajo publicado el 6 de julio, etc. Como se advierte, la naturaleza y conformación de estas instancias son completamente diferentes, aun así, se evidencia un acuerdo unánime en cuanto a las vulneraciones de DDHH verificadas.

¹²¹ https://www.hchr.org.co/acnudh/EPU/A_HRC_WG.6_16_COL_1_Colombia_Annex%20III_S.pdf

¹²² Informe completo: <https://bit.ly/3vWi0zg>

c).1- Ataques, agresiones y vulneraciones constatadas

- Uso indiscriminado y desproporcionado de armas de fuego en contra de las personas manifestantes.
- Uso irregular de armamentos “no letales o de letalidad reducida” en contra de los cuerpos de las personas manifestantes para dispersar protestas.
- Disparos horizontales con dispositivo “Venom” de largo alcance en lugares residenciales y en contra el cuerpo de los de manifestantes
- Lanzamiento de gases lacrimógenos y aturdidoras al interior de viviendas y de barrios residenciales.
- Lesiones graves causando traumas oculares a los manifestantes
- Detenciones ilegales, arbitrarias e infundadas de personas por la mera participación en las protestas
- Torturas, tormentos y malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes sobre personas detenidas en el marco de las protestas y movilizaciones.
- Incumplimiento de la obligación de publicidad de los procedimientos policiales
- Uso irregular de facultades procesales para la detención y traslado arbitrario de personas.
- Montaje de causas penales y posterior persecución judicial (imputación de delitos comunes tales como resistencia a la autoridad, daños, ert.) contra los/as participantes de las protestas (“falsos positivos judiciales”)
- Actos extorsivos a las personas detenidas arbitrariamente por parte de la Policía Nacional a efectos de recuperar su libertad (incluidos abusos sexuales)
- Ataque y agresiones sexuales y basadas en género hacia manifestantes
- Homicidios y Desaparición forzada de personas.

c).2- Incumplimiento de normativa de protección de DDHH y Delitos constatados

-Comisión de crímenes de lesa humanidad: asesinato; exterminio; traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos y étnicos, y desaparición forzada de personas.

-Comisión de crímenes de guerra: Cometidos contra personas civiles: atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; y las ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal regularmente constituido, con las garantías judiciales indispensables.

- Incumplimiento de las obligaciones de prevención, investigación y sanción de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, tanto los cometidos por agentes estatales como los cometidos por actores privados, incluidos especialmente los grupos paramilitares, así como de procurar reparación a las víctimas de crímenes tan graves, de acuerdo con los derechos reconocidos internacionalmente a las mismas.

-Participación, connivencia o aquiescencia del Estado en la expulsión masiva de personas de sus tierras, mediante la acción de agentes estatales, o mediante la ausencia de reacción ante procesos de expulsión forzada generados por grupos paramilitares; y por haber permitido la ocupación de esas tierras por parte de empresas dedicadas tanto a negocios legales como ilegales.

- Especial victimización de las comunidades indígenas y afrodescendientes, en la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra, especialmente en el desplazamiento forzado. Especial vulneración de sus derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, a los derechos de participación y a su identidad cultural.

d) – Conclusión

De acuerdo con todo lo desarrollado tanto en los capítulos precedentes como así también lo expuesto en el presente capítulo, la Misión Internacional de Solidaridad y Observación de DDHH concluye que el Estado Colombiano es responsable por la grave violación de

derechos humanos de la población civil en el marco de la actuación represiva desplegada desde el 28 de abril del presente. Gran parte de las vulneraciones -constatadas-, por su carácter sistemática y/o generalizada y dirigidas contra la población civil, tipifican delitos de lesa humanidad, previstos y sancionados por el derecho internacional de los DDHH en los tratados, convenciones y estatutos reseñados precedentemente, los cuales el Estado colombiano ha suscripto y ratificado. Es por ello, que resulta indubitable la responsabilidad internacional del Estado colombiano por las violaciones señaladas.

CONCLUSIONES FINALES

*Al pueblo colombiano le asiste el derecho (constitucional y convencional) de protesta, de petición ante las autoridades y de ocupar el espacio público para ello. Así lo intentó ejercer, de forma multitudinaria y pacífica. El ejercicio de la soberanía popular es inalienable y es un elemento determinante a la hora de calificar a las democracias modernas. En la eventual ocurrencia de pugna de derechos colectivos, la jerarquización del derecho a la protesta debe primar sobre cualquier afectación o perturbación de la normalidad ciudadana.

*La existencia de un marco normativo que declare y/o reconozca los derechos ciudadanos implica inexorablemente la obligaciones del Estado de garantizar su pleno y efectivo goce. El Estado colombiano no sólo no los garantizó, sino que además llevó adelante una sistemática y generalizada acción lesiva contra el Pueblo.

*El Estado colombiano hizo uso de modo ilegal e ilegítimo de sus atribuciones, dirigiendo, ordenando y ejecutando acciones inconstitucionales y violatorias de los DDHH. Consideró como enemigo interior a su población civil indefensa y descargó sobre ella una violencia represiva propia de una confrontación bélica. El monopolio del uso de la fuerza que legalmente ostenta, sin embargo incumplió con los criterios de proporcionalidad, racionalidad, legalidad y necesidad que les son exigidos a todo Estado de Derecho, democrático y respetuoso de los DDHH.

*El despliegue represivo del Estado ha sido violatorio –entre otras normas legales- del art. 218 de la Constitución Política de Colombia, en tanto sus fuerzas de seguridad, lejos

de garantizar el derecho a la protesta y a las libertades públicas, los impidió y condicionó ilegalmente.

*El despliegue represivo del Estado ha significado la comisión de graves delitos tanto por acción u omisión de sus órganos ejecutivos y judiciales. No sólo no previno, sino que además patrocinó graves violaciones a los derechos humanos y, por supuesto, no inició investigaciones ni sancionó a sus responsables.

*El despliegue represivo del Estado incluyó la tolerancia del accionar de particulares armados o grupos de ellos/as que actuaron impunemente y que cometieron graves violaciones a los ddhh de ciudadanos que participaban en las protestas.

*El Estado colombiano debe ser investigado por las desapariciones, homicidios, torturas, tormentos, abusos, persecuciones, amenazas, intimidaciones y otras conductas degradantes e inhumanas cometidas por sus fuerzas de seguridad regulares y aún las no regulares que actuaron bajo su consentimiento.

* El Estado colombiano debe ser investigado por la utilización de armamento sofisticado y letal en violación de los protocolos y normativa internacionales vigentes.

*El Estado colombiano debe ser investigado ya que impidió, limitó y condicionó deliberada y violentamente, la participación política, el derecho de reunión y el derecho a la protesta.

*El Estado colombiano debe ser compelido a cumplir los Acuerdos de Paz suscriptos en el 2016 en La Habana. Al mismo tiempo debe cesar en su sistemática persecución, desaparición y asesinato de los/as firmantes de esos acuerdos y de líderes y lideresas de las distintas organizaciones sociales y políticas que expresan la genuina representatividad del Pueblo Colombiano.

* El Estado Colombiano y sus agentes deben ser investigados atento a que las graves violaciones a los derechos humanos constatadas, configuran delitos de lesa humanidad..

En el recorrido y verificación realizada por la Misión, hemos advertido en Colombia la vigencia del paradigma de la seguridad como técnica de gobierno en la región.

La lógica del enemigo interior (así surge de documentos oficiales y declaraciones públicas de funcionarios vg. Colección del Proyecto Houston, Ulloa 2002/2003, cita del Tribunal Permanente de los Pueblos) instala fuertemente la idea de una jerarquización del derecho a la vida. Es la lógica que define quiénes tienen derecho a ella y quienes no. Esta lógica, resulta complementada por otra en la que se impone la idea de población sobrante, y que le permite al Estado calificar a vastos sectores del pueblo como “delincuentes” que se deben castigar.

El diseño de políticas económicas y sociales que avalan ese concepto, aumentan y agravan la desigualdad social y derivan finalmente en una revictimización de sus destinatarios/as a través de la respuesta represiva para contener su previsible protesta.

A su vez, si desde las mismas estructuras del Estado las respuestas represivas se consideran excepcionales por ser frutos de períodos más o menos extensos de crisis políticas y sociales, el abordaje del daño social que producen subordina lo jurídico a aquella necesidad política.

Aquí es donde surge esa “tierra de nadie” entre el derecho público y el hecho político, que es también –como se afirma pluralmente- la tierra de nadie entre el orden jurídico y la vida.

La política de Seguridad Democrática que rige en Colombia desde principios del siglo XXI deviene de esa concepción.

En un extremo la letra de la ley suprema. En el otro, dos articulaciones aceitadas institucionalmente: por un lado el discurso presidencial que dice protegerla pero que emite las órdenes políticas-ejecutivas para vulnerarla con la apariencia de legalidad y por el otro, el accionar -o la omisión de hacerlo- del control judicial tendiente a garantizar impunidad antes que verdad y justicia.

Por otra parte, el Estado colombiano debe cesar con las prácticas ilegales ejecutadas por cuerpos regulares de sus fuerzas de seguridad. Así, resulta imperioso desmontar el ESMAD (tal como lo reclama la población) y, en ese proceso, es fundamental escuchar y atender las propuestas de las distintas plataformas de DDHH de la sociedad civil, como un primer paso hacia un objetivo auténticamente pacificador.

Todo aquel que desde el comando político de las instituciones pretende una democracia “protegida”, en la realidad – y en la colombiana mucho más- termina negando la democracia. O lo que es peor, la transita bajo la apariencia de su vigencia en acelerado rumbo hacia su desaparición.

ANEXOS

1 – Informe Preliminar

-https://fb.watch/6NhBMqRG_g/

-<https://bit.ly/3vWiozg>

2 – Sistematización de casos relevados

3 – Informe de Situación de DDHH aportado por sectores sociales

El presente análisis se elaboró en base a testimonios orales presentados ante la Misión e informes elaborados por diferentes organizaciones populares de derechos humanos, sindicales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, jóvenes, mujeres, e Iglesias que han registrado violaciones a los DDHH particularmente a partir del Paro Nacional convocado el 28 de Abril de 2021.

El criterio adoptado por la Misión ha sido relevar los principales aspectos que los diversos actores sociales identificaron como detonantes del Paro Nacional y sobre el tratamiento dado por el Gobierno Nacional a la protesta social. Se han identificado varias categorías recurrentes expuestas por las organizaciones populares entrevistadas, que se exponen a continuación:

1. Causas históricas del conflicto sociopolítico y armado en Colombia.

2. Las políticas socioeconómicas neoliberales que han profundizado la pobreza y exclusión social, y que impulsaron medidas de ajuste que detonaron el Paro Nacional.
3. El proceso de pacificación iniciado con los Acuerdos de Paz, para incorporar a las antiguas guerrillas de las FARC al proceso político y llevar adelante reformas tendientes a resolver problemas como el acceso a la tierra.
4. El comportamiento del Gobierno Nacional ante los reclamos de la comunidad expresados con pliegos de reivindicaciones que no han tenido respuesta hasta la fecha. La estrategia oficial de represión de la protesta social, de no negociar, y profundizar el conflicto dándole al mismo un tratamiento de guerra.

La Misión ha tratado de dar cuenta de una variedad de expresiones populares, que a pesar de la diversidad que presentan, convergen en identificar problemas comunes, denunciar comportamientos atroces de las políticas represivas estatales y paraestatales y presentar alternativas de solución a sus reclamos.

1. Las Plataformas de DDHH¹²³

Coordinadora Colombia, Europa y Estados Unidos.¹²⁴

Esta Plataforma de DDHH, presentó un diagnóstico ante la Misión donde resaltó que el actual conflicto no empieza ahora, sino básicamente desde la firma del Acuerdo de Paz donde las élites de poder que han estado detrás de la intensificación del conflicto, decidieron promover una campaña en contra de los acuerdos. Promovieron un plebiscito para oponerse a los acuerdos, que por medio de mentiras que les resultó favorable, y hoy estas élites están en el gobierno y su plan ha sido hacer trizas los acuerdos de paz. Y conformar un estado corporativo al servicio del 1% más rico y poderoso del país. La facción hoy en el poder es hoy una alianza de ganaderos, terratenientes, grandes banqueros, corporaciones transnacionales, narcotraficantes que representan el 1% de la

¹²³ Se presenta uno de los informes receptados por la Misión de una de las Plataformas de DDHH. Dado que en el informe principal se exponen los análisis realizados por diversos organismos de DDHH, en este relevamiento por sectores se adoptó resumir, el contexto general de diversas presentaciones similares.

¹²⁴ <https://coeuropa.org.co/> La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CCEEU es una plataforma de organizaciones de derechos humanos y sociales, que tiene por objetivos contribuir a la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos con énfasis en derechos civiles y políticos, la lucha contra la impunidad, la vigencia del Estado social de Derecho, la construcción de paz y la búsqueda de una solución política negociada al conflicto armado

población. Lo primero que hicieron fue una reforma tributaria para eximirse de pagar impuestos creando un hueco fiscal de cerca de 40 billones de pesos en el presupuesto nacional, que llevó a un recorte dramático del gasto social y de los derechos sociales de la población que en medio de la pandemia se intensificó a unos niveles escandalosos, que llevó a que cerca de 4 millones de personas cayeran de la clase media a la pobreza y cerca de 9 millones no pudieran comer dos veces al día. Cerca de 40000 jóvenes tuvieron que dejar la educación. Además, que la atención de la pandemia fue absolutamente precaria y deficiente

Todo esto llevó a las movilizaciones, que tuvieron antecedentes en noviembre de 2019, donde se le presentó al gobierno un pliego de emergencia para atender las necesidades sociales por el empobrecimiento de la población. En respuesta el gobierno no ha avanzado absolutamente nada, por el contrario, ha intensificado las medidas antisociales en contra de la población.

Y todo eso llevó a la movilización del 9-10 de septiembre del 2020, en que 14 personas fueron asesinadas a balazos en Bogotá y alrededores, que permanecen en la más completa impunidad porque la fiscalía no ha investigado absolutamente nada. Esa actitud fue una señal a la fuerza pública, en la represión de la protesta social podían hacer y deshacer porque iban a tener la certeza que no iban a ser investigados ni juzgados.

Pero la población salió el 28 de abril, básicamente ha sido la juventud en las grandes ciudades y en 202 municipios donde se han expresado movilizaciones en adhesión al Paro Nacional.

En respuesta el gobierno nacional ha llevado al paroxismo la violencia y represión como nunca antes se había visto. Las consecuencias se evidencian en asesinatos, persecuciones, heridos, desaparecidos, amenazas, torturas y tratos crueles e inhumanos.

La institucionalidad de organismos de control públicos, que debieran haber investigado esa brutal represión han sido conniventes con represión, la Defensoría del Pueblo se ha limitado a repetir denuncias presentadas por los organismos de DDHH, la Procuraduría General no ha investigado el comportamiento de la fuerza pública en la represión pese a las numerosas denuncias presentadas y sólo ha acusado a los alcaldes que se opusieron a la violencia, la Fiscalía no ha avanzado en investigar todos los hechos denunciados a pesar

de registrarse 57 asesinados/as, sólo reconocía 3 homicidios, y peor aún, se limitaron a judicializar a jóvenes que participaron en la protesta, hasta en los propios hospitales donde llegaban los heridos de la represión. La fiscalía, procuraduría y defensoría han sido cómplices de la escalada y brutalidad represiva.

Las Plataformas de DDHH han venido insistiendo en la necesidad de asegurar garantías para el trabajo de los defensores/as de DDHH, que con este gobierno vienen padeciendo un total irrespeto total a su labor.

El movimiento de DDHH ha venido denunciando que este es un gobierno que ha optado por la guerra, ha tenido siempre interés de destruir cualquier escenario de diálogo y de construcción de paz. Es por eso que plantean la necesidad de retomar la salida negociada, de diálogo para resolver diversos tipos de conflictos y retomar una perspectiva por la Paz.

No hay investigación sino impunidad de la fuerza pública, que ha cometido crímenes que debieran ser juzgados y sancionados.

Las Plataformas plantean que debe darse cumplimiento de los Acuerdos de Paz, y de todos los puntos allí detallados, como la reforma rural para el acceso a la tierra y la salida concertada de la sustitución de cultivos ilegales. Plantean que se cumpla con el Decreto 660 de protección de comunidades en los territorios que históricamente han defendido.

Reclaman el desmonte del paramilitarismo, que opera en connivencia con la fuerza pública. La autodenominada “gente de bien”, identificadas con camisas y camionetas blancas disparan en las movilizaciones como lo hicieron con la Minga Indígena en Cali. Consideran que el gobierno nacional no quiere que se desmonte el paramilitarismo.

El movimiento de DDHH plantea la necesidad de asegurar las garantías constitucionales para las protestas, tampoco hubo voluntad de resolver nada y además hubo incumplimiento oficial de los fallos de la Corte Suprema de la Nación para controlar la represión.

Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo (PCDHDD), y la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines¹²⁵

¹²⁵ <https://ddhhcolombia.org.co/quienes-somos/> La Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PCDHDD) se concibe como una red plural, convergente y autónoma de más de 100 organizaciones

Sostienen que el actual gobierno es contrario a la PAZ, y peor está profundamente comprometido con sectores narcotraficantes y paramilitares. El gobierno “vende en el exterior” que aplica una política antidrogas, que le ha servido para pretender justificar que los asesinatos cometidos por las fuerzas públicas y paramilitares, se debe a disputas entre bandas criminales y que los líderes y lideresas sociales asesinados/as, “forman parte” de actores ilegales del narcotráfico.

Los Acuerdos de Paz plantean entre sus puntos la implementación de Planes integrales de desarrollo en los territorios desmilitarizados y lo que ha hecho el gobierno es militarizar esos territorios.

Expresan la preocupación que nuevamente usen Colombia como punta de lanza de una nueva intervención del ejército norteamericano, como parte de una estrategia de desestabilización de Venezuela.

Expresan su rechazo a cualquier tipo de presencia de ejércitos extranjeros. En Colombia están asentadas siete (7) bases del ejército norteamericano. Han enviado Comandos Especiales desde hace ocho (8) meses distribuidos en la frontera con Venezuela.

Entre los objetivos que plantean destacan la urgencia de depuración de fuerzas militares, que se deseche la Doctrina de Seguridad Nacional y su remedo de readecuación que el “uribismo” llama la “revolución molecular disipada”. La reforma urgente de la Policía. El desmonte del ESMAD, la desmilitarización de los territorios.

2. Colectivas de Mujeres

La Misión recibió testimonio de tres espacios de colectivas feministas en Bogotá.

Movimiento de Mujeres por la Paz

El movimiento surgió en el marco de los Acuerdos de Paz. En diversas expresiones las mujeres forman parte de movimientos sociales, campesinas, indígenas, de las periferias, barrios populares, las comunas. Así como las diversidades sexuales de lesbianas y mujeres trans, vienen asumiendo un compromiso creciente de luchas.

sociales, comunitarias y ONGs de todo el país, que promueve acuerdos entre estas organizaciones en torno a acciones por un modelo de desarrollo basado en la democracia y en la promoción y respeto integral de los Derechos Humanos.

En Colombia la pobreza afecta en particular a las mujeres (alrededor de un 46% sobre 9 millones de pobres) y el desempleo en 2019 para las mujeres era del 13% y subió a 23% en las mujeres jóvenes y adultas. La pandemia ha profundizado las desigualdades y la pobreza, ha desnudado el modelo económico neoliberal.

Exponen que el gobierno nacional ha incumplido los Acuerdos de Paz, en cuanto a asignación de tierras, garantías a los reincorporados/as. El gobierno se ha dedicado a torpedear el proceso de Paz y a no cumplir con los compromisos.

Este incumplimiento tiene implicaciones y consecuencias en el agravamiento del conflicto social y armado. Tiene que ver con asesinatos a líderes y lideresas sociales. En las periferias, las jóvenes y mujeres que se han quedado sin empleo. La situación social explota desde los jóvenes de la periferia. Es en esas periferias donde se ha expresado con mayor contundencia el paro nacional, por eso deben ser reconocidas. No es suficiente acordar con Comité Nacional del Paro sin acordar con esas periferias.

Exponen que en el marco del Paro Nacional, se incrementaron las agresiones a chicas jóvenes. La violencia contra las mujeres no es nueva. Se ha incrementado también el femicidio durante la pandemia.

En relación al Paro, calculan que cerca de 25 mujeres han sido objeto de violación sexual, detenidas las obligaban a desnudarse, a ver masturbarse a los policías y han sido torturadas y víctimas de golpes. "No es sólo golpe como el que pueden aplicar a un joven, sino que son golpes que acentúan la violencia de género, las golpean en los senos y vagina, les retuercen los pezones."

Desde el estallido de la lucha feminista exigen que haya verdad, justicia, la abolición del patriarcado y del sistema represivo. Debe haber castigo a violadores y torturadores.

Reclaman acabar con el ESMAD, esos "escuadrones de la muerte" y la elaboración de una reforma policial. La instrumentación de la Renta Básica para familias y para las mujeres que les garantice su autonomía.

Colectiva Feminista Policarpa Barrieta

La Colectiva está integrada por mujeres firmantes de los Acuerdos de PAZ, jefas de familia y jóvenes estudiantes.

Las movilizaciones y reclamos feministas han estado presentes en todas las grandes movilizaciones recientes, como en 2019 y 2020. En la pandemia informan también haber realizado denuncias y movilizaciones por asesinatos de lideresas sociales. Registran ocho (8) mujeres asesinadas y más de 600 violentadas en medio de la pandemia.

Las mujeres han sufrido fuerte la crisis económica y social, de desigualdad, que no viene a partir de la pandemia sino que viene de antes, y que se ha agravado.

Los registros de violencia de género que informan indica que hubo 79% de violaciones hacia las mujeres, abuso sexual, abuso psicológico y maltratos y 8% para diversidades LGTB lesbianas y trans, abusos a trabajadores sexuales.

“Nuestros cuerpos fueron considerados botín de guerra.” El objetivo que tenían es que las mujeres no podamos participar políticamente en diversos movimientos sociales. Los Acuerdos de Paz planteaban la participación de las mujeres, pero no se instrumentaron esas políticas.

Sin embargo, en el paro se expresó una primera línea de abuelas, mamás, hermanas protegiendo a sus hijos y a sus hijas. En el Portal de las Américas, las madres han sido reiteradamente agredidas por el ESMAD.

En la Mesa del Paro Nacional se ha planteado la problemática de las mujeres tendiente a

1. Constituir un protocolo que frene a las violencias hacia las mujeres, que haya atención diferenciada para con las mujeres y que sea cumplido por la Fuerza Pública.
2. Que intervengan organismos internacionales, sólo aceptaron a ONU mujeres y no se han permitido otras organizaciones, para que se releve y sistematice la violencia ejercida durante el paro.

Las Colectivas tienen registros de ataques sexuales desde el paro. Los datos reconocidos oficialmente son mínimos, con relación a la cantidad de casos denunciados que deben ser investigados.

Equipo dinamizador de las Mujeres del Congreso de los Pueblos

Exponen que van a centrar su presentación en la violencia contra las mujeres en el contexto de las movilizaciones sociales y del paro nacional. En particular intentan relevar la sistematicidad de la violencia sexual en clave del paro nacional. Algunas cifras:

En 2008 a 2019 registraron 543 casos de violencia sexual a mujeres en contexto de violencias por movilizaciones sociales. Sobre esos casos 311 fueron cometidos por la policía, 192 casos por fuerzas militares. Esto demuestra que la práctica de la violencia sexual es algo sistemático por parte de las fuerzas públicas. En 2020 registran 20 casos de violencia sexual cometidos por la policía. No sólo son violencias físicas las que ejercen las fuerzas públicas, hay otras formas de agresiones verbales. Las mujeres que participan de las movilizaciones por el paro son intimidadas por la policía, es frecuente escuchar frases como “Dame tu número y arreglamos en la noche”.

Expusieron también otros tipos de violencia represiva que pueden ser genéricos, pero que tienen mayor impacto y connotaciones en los cuerpos de las mujeres. Citaron el caso de una joven que en el marco del estallido del 2020, fue detenida en el Portal de las Américas y fue manoseada por la policía. En el marco actual del Paro, otra joven fue víctima de un disparo del ESMAD, donde perdió el ojo izquierdo. Esos hechos dejan en cualquier persona daños psicológicos, miedos, donde no se sabe cómo responder.

El esquema de guerra aplicado por el gobierno, normalizó el ataque y la violación a las mujeres. “Las mujeres son territorios de disputa.” En las reflexiones que vienen realizando concluyen que la violencia policial es violencia patriarcal. Esto se expresa también en la cantidad de mujeres desaparecidas.

3. Movimiento Campesino

Coordinador Nacional Agrario¹²⁶

¹²⁶ <https://www.cna-colombia.org/> El Coordinador Nacional Agrario de Colombia –CNA-, está integrado por campesinos y campesinas pobres, pequeños y medianos productores agropecuarios, indígenas y afrocolombianos, campesinos sin tierra, obreros y jornaleros que trabajan en el ámbito agrario, rural, la pesca, la agrominería, el trabajo asociativo y cooperativo. Creado en 1997 expresa un proceso de coordinación colectiva, consulta, discusión y planteamiento de diversas iniciativas agrarias apropiadas para responder a los intereses populares en general y de la

El Coordinador Nacional Agrario presento testimonio ante la Misión donde expuso que el actual levantamiento popular y ascenso de la movilización social, tiene causas históricas.

El problema principal se vincula con el nivel de la concentración de la tierra, que es el punto del mayor conflicto político social y armado. El campesinado históricamente ha sido la víctima de dicho conflicto, ha sufrido desplazamientos por la fuerza de sus tierras, ha recibido amenazas, persecuciones, encarcelamientos y asesinatos.

Las minorías dominantes que concentran la tierra y la riqueza, han asegurado su poder mediante sucesivas masacres, citan el caso de los más de mil muertos en las bananeras en 1928 de obreros que salieron a protestar para mejorar sus condiciones de trabajo.

Denuncian que cuando estos intereses califican que la organización popular es una amenaza, pasan a considerarla como el enemigo y toda expresión de resistencia es tomada como subversión y aniquilada. La CNA presentó su caso en el Tribunal Permanente de los Pueblos, fallo que establece la ejecución de un genocidio en continuado contra toda forma de organización y protesta popular.

En el marco de las actuales movilizaciones, lo único que hace el establecimiento es lo que siempre ha hecho históricamente. "Nos enfrentamos a un régimen dictatorial, autoritario y de corte fascista que es lo que estamos viendo. El levantamiento popular ha tenido por respuesta acelerar más el proceso genocida y de masacre en continuado. Más de 50 asesinados ya son una cifra escalofriante, pero los anteceden más de 70 masacres en la historia."

En la presentación evalúan que se está produciendo una reconfiguración del conflicto del paramilitarismo, en cada uno de los territorios. Al momento actual se están militarizando mucho más los territorios. Los intereses terratenientes y de las corporaciones internacionales tiene proyectado un control territorial con su maquinaria de guerra, con el único objetivo de garantizar que los grandes proyectos minero energéticos o del agro negocio logren desarrollarse en los territorios. Colombia es un país donde gran parte de su territorio ha sido entregado a las corporaciones transnacionales.

base campesina en particular. Han impulsado la Asociación Nacional Campesina legalmente constituida con la participación de más de 60 organizaciones de base y presencia en 22 departamentos de Colombia.

Luego de la desmovilización de las FARC ese proceso se ha profundizado mucho más.

En Colombia no se ha vivido un tiempo de pos conflicto, sino que se ha profundizado el conflicto. Por eso el problema no sólo tiene origen en el incumplimiento de los acuerdos de paz firmados en la Habana, sino en la práctica sistemática de un sistema de dominación en contra del movimiento popular.

La CNA levanta varios reclamos¹²⁷:

1. La reforma agraria, democrática y popular. Esto es la redistribución de las tierras de manera equitativa.
2. El desmonte definitivo del paramilitarismo, en el caso nuestro y en plena pandemia hemos sido perseguidos

El paramilitarismo ha crecido en la disputa por los territorios, en esto actúan con la anuencia de la fuerza pública y el ejército. A esto se suma el problema con sectores de las disidencias de las FARC, que también operan en complicidad con la fuerza pública y los paramilitares.

El resultado de esas disputas territoriales son la cantidad de muertos/as y encarcelados/as. El asesinato de líderes campesinos reconocidos por sus comunidades y por su trabajo histórico.

Denuncian que en la actual movilización hay compañeros y compañeras que no han podido salir a manifestar porque los grupos paras y disidencias les cortaron esa posibilidad. En otros casos han sido desalojados a punta de fusil presionados por esos grupos.

Denuncian que están llevando acciones para que se deje de fumigar con glifosato. Se tiene que rever la política antidrogas que lejos de resolver el problema, lo que hace es profundizar la crisis.

¹²⁷ Entre sus reclamos generales plantean:

- . Reforma Agraria Integral y Popular.
- . Fin de las prácticas genocidas contra el movimiento social – campesino y la desmilitarización de los territorios.
- . Entrega inmediata de tierras para el campesinado con plenas garantías para el circuito agroalimentario y económico.
- . Romper la dependencia de las importaciones y avanzar hacia la soberanía alimentaria.
- . No a la fumigación con glifosato y la erradicación forzada.
- . Implementación de un plan diferencial de vacunación para las comunidades campesinas y rurales.
- . Reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos.
- . Desmonte definitivo del paramilitarismo.

El otro reclamo es la revisión de los Tratados de Libre Comercio que está afectando la producción nacional.

4. Organizaciones de Afrodescendientes.

El Proceso de Comunidades Negras¹²⁸

El proceso de las organizaciones negras se encuentra mayormente instalado en la cuenca del Pacífico y el Caribe, los Valles andinos, del Cauca y del Magdalena.

Los afrodescendientes tuvieron derechos reconocidos sobre el territorio que habitaban en 1993, que habían sido negados desde 1851.

A partir del año 1995 se empezó a generar un proceso de adquisición y legalización de los predios. Unas 6 millones hectáreas tituladas en forma colectiva a las comunidades y esas hectáreas salieron del mercado y ahora están en disputa con el gran capital, por esa razón “nos desplazan nos confinan y nos asesinan”. La región del Pacífico es una región con mucha biodiversidad, y por eso esos territorios son objeto de disputa porque pretenden explotar bienes comunes.

Las comunidades de afrodescendientes denuncian las complicaciones legales y administrativas para lograr que el Estado reconozca las áreas que habitan las comunidades afros y en particular que el problema se agravó en los últimos tres años, donde registran 401 solicitudes a Agencia Nacional de Tierras (ANT) que no han tenido respuesta.¹²⁹

Las comunidades son objeto permanente de discriminación y racismo. El pueblo afrodescendiente presenta los mayores índices de desigualdad en cuanto al acceso a una vida digna (acceso a servicios públicos, educación, salud).¹³⁰

¹²⁸

¹²⁹ <https://www.elespectador.com/ambiente/las-401-solicitudes-de-titulos-colectivos-afros-estan-sin-resolver/>
Las 401 solicitudes de títulos colectivos afros que están sin resolver. 28 jun. 2021 El Espectador
María Mónica Monsalve

¹³⁰ <https://renacientes.net/blog/2021/06/11/informe-afectaciones-a-pueblo-negro-afrodescendiente-en-colombia-el-marco-del-paro-nacional/> el informe señala que en 2018 el índice de pobreza era de 30,6%, 11 puntos por encima del Índice nacional.

En 2018 se encontraron con otra forma de genocidio etnocidio, que fue otra modalidad de genocidio, que es el estadístico. La población afrodescendiente representaba un 10 o 12% del total de la población en 2005, pero en el Censo del 2018 se habían reducido en la estadística supuestamente en un 31%. La pregunta que se hicieron fue entonces, ¿dónde estaba esa población de 1.900.000 de afrodescendientes? ¿Dispersos por los desplazamientos forzados e invisibilizados, serán exiliados, desaparecidos?

En la región se encuentra el puerto de Buenaventura, epicentro del comercio, de donde salen y entran la mayor parte de las mercancías, pero la comunidad no tiene acceso a esos beneficios. Las comunidades no reciben beneficios como por ejemplo: acceso al agua potable durante todo el día. En el marco del Paro Nacional en la localidad de Buenaventura no había sonado a pesar de los cortes, se había llegado a un acuerdo de establecer corredores humanitarios, para la entrada de alimentos, combustibles, pero como las mercancías estaban bloqueadas, porque estaban cortadas las rutas y corredores, organizaron actos de vandalismo para culpar a quienes adherían al paro.

Se aplicó allí un supuesto vandalismo para presionar a las comunidades del Norte de Cauca Puerto Tejada. En el Puerto de Buenaventura se han dado diferentes explosiones, que no ha sido la ciudadanía. Es la misma policía la que genera esas explosiones y luego acusa a la ciudadanía.

El equipo de comunidades negras, ha documentado casos de violencia sistemática contra las comunidades afrodescendientes. En el marco del paro, se han dado casos con el pueblo negro.

La actuación de la fuerza pública se ha evidenciado que no tienen ninguna intención de dialogar, ni a establecer una interlocución, no quieren hablar con defensores de DDHH y deslegitiman todas las instancias de movilización.

En los lugares donde hay ESMAD hay desmanes y donde no está, no hay problemas.

Los registros de violaciones de DDHH no alcanzan en general a determinar la incidencia de la represión en las poblaciones étnicas tanto de afrodescendientes como de

indígenas.¹³¹ De hecho, la mayoría no tiene identificación y entre las que pudieron serlo, como en el caso de Cali, se evidencia que la mayoría son afrodescendientes.

Bogotá tiene algunas desapariciones, de personas que no estaban en movilizaciones, pero cuando salen los/as jóvenes son detenidos/as llevados a la URI, después los dejan en libertad, pero los detienen sin fundamento. Los jóvenes afrodescendientes y en particular las mujeres han sido particularmente objeto de la represión, de detenciones arbitrarias, víctimas de torturas y tratos crueles y degradantes y violencia de género.

5. Movimientos Indígenas

Consejo Regional Indígena del CAUCA (CRIC)

El CRIC tiene 50 años y tiene hoy día una estructura nacional con la Minga Indígena. En esa historia han sido afectados por innumerables violaciones a los DDHH, por salir en defensa de la “madre tierra”, por proponer cambios al modelo por mayor justicia, que les ha generado muertes, persecuciones y desplazamientos.

Como organizaciones hemos estado participando en procesos de reformas, de normas, y la respuesta ha sido siempre de muertes de líderes y lideresas de diferentes pueblos

Exponen que hoy día, ya no se puede apelar a denuncias de casos de violaciones a los DDHH en las instancias institucionales. Cuando se va a denunciar un caso la fiscalía por el contrario los proceso, “somos retenidos, desaparecidos, encarcelados”.

Informa que la vice presidenta tiene ahora otro cargo como canciller. “Se fue a Europa para plantear que no hace falta que reciban a la CIDH, eso quiere decir que se quiere tapar, ocultar las cosas y eso la base social no lo vamos a permitir, seguiremos denunciando.”

¹³¹ <https://renacientes.net/blog/2021/06/11/informe-afectaciones-a-pueblo-negro-afrodescendiente-en-colombia-el-marco-del-paro-nacional/>

“Nos están matando todos los días, la fuerza pública se ha declarado en guerra contra la movilización social. Un derecho constitucional que aquí se ha pasado por encima. La represión en contra de la base social, ni siquiera fue tan terminante contra las insurgencias armadas declaradas, pero ahora lo están haciendo contra una base social que reclama la vida, la organización y a proponer propuestas de cambio de transformaciones para el país”.

La Misión recibió el informe de situación del CRIC y sus aportes se encuentran expuestos en el cuerpo principal del informe, en el relevamiento realizado en Popayán.

Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC)¹³²

Frente al paro, están abordando marchas muy pacíficas de los seis (6) departamentos que integran la Amazonia Colombiana. Están convocando a marchas pacíficas en los territorios y se ha convocado a las autoridades.

Expresaron que han tenido diferencias con otras organizaciones, dado que los pueblos de la amazonia no son de ir al enfrentamiento, no somos de cortar. El estilo amazónico es otro. El reclamo es de diálogo en mesas regionales con el gobierno en los seis (6) departamentos. No tenemos otra cosa que esa mesa de negociación. No tienen otra instancia de coordinación que la Mesa de Pueblos Amazónicos.

En la región enfrentan la minería ilegal en nuestros territorios, del reclutamiento de jóvenes para tareas al margen de la ley.

Cuando han participado en Marchas en Bogotá han tenido amenazas, en particular los líderes, a quienes se los amenaza, “salgase de la marcha o se atienen a las consecuencias.” Son amenazas directas a los amazónicos. También maltratan a las mujeres manifestantes. Justo cuando pasamos los pueblos indígenas de la amazonia empiezan a tirarnos piedras y gases. Hemos visto lesiones fuertes, con heridos que terminan en

¹³² <https://www.opiac.org.co/> En Colombia habitan 56 Pueblos Indígenas Amazónicos, en 162 Resguardos Indígenas en una extensión de 24.699.414 hectáreas. La OPIAC tiene representación en los seis departamentos de la Amazonía Colombia: Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés; asistente al primer Congreso de las organizaciones indígenas de la Amazonía Colombiana.

muletas. Las mujeres y jóvenes son puntos focales de represión. En otras localidades las movilizaciones pacíficas fueron represión directa, dejando muertos y heridos.¹³³

La violencia contra la población indígena lleva a desplazamientos a ciudades. Los territorios son invadidos

Expresan que padecen diversas situaciones de violencias, son violentados por mineros y por sectores armados. Esto ha llevado a desplazamientos de la población indígena hacia las ciudades. En las zonas urbanas ocupan tierras periféricas y son acusados de invasores. Existe una estigmatización muy fuerte con los pueblos indígenas, de parte del gobierno y diversas agencias estatales, que debieran asegurar el bienestar colectivo.

Si bien los pueblos amazónicos tienen tierras en forma ancestral, estas no son reconocidas como propias. Las autoridades desconocen los territorios ancestrales.

Existe una alta concentración de la tierra en las grandes élites, los más ricos del país, además avanzan industrias como la caña y la soja, que al igual que el extractivismo, como el fracking, ocupan tierras indígenas. Informaron que en 50 años han firmado más de 1200 acuerdos con autoridades, todos incumplidos, entre estos el principal, es la tierra. Tenemos solicitudes en espera, pero la entidad que tiene que legalizar no lo agiliza. “Es una lucha que tenemos a diario”. El narcotráfico también ocupa las tierras de las comunidades indígenas y los amenazan, “o venden, o mueren”. Son amenazas graves. Lo han expuesto en la mesa de negociación con el gobierno nacional “Pero, igual no pasa nada”.

¹³³ DENUNCIA PÚBLICA POR EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS MILITARES EN CONTRA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS MOVILIZADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, CAUSANDO EL HOMICIDIO DE DOS MANIFESTANTES 31 de Mayo de 2021.

<https://www.opiac.org.co/noticias/amazonia-colombiana/300-denuncia-publica-por-el-uso-excesivo-de-la-fuerza-por-parte-de-las-fuerzas-militares-en-contra-de-las-comunidades-indigenas-movilizadas-en-el-municipio-de-villagarzon-causando-el-homicidio-de-dos-manifestantes>

El 31 de mayo de 2021, las movilizaciones pacíficas de pueblos indígenas y otros sectores sociales en adhesión al paro nacional, los pueblos indígenas y otros sectores sociales, en el departamento de Putumayo, fueron atacadas por la fuerza pública en el punto de resistencia de Costayaco, municipio de Villagarzón. El conflicto ya venía instalado frente al deficitario servicio prestado por la empresa petrolera Gran Tierra Energy, en la zona petrolera de Costavac. Frente a la movilización la represión descargó gases lacrimógenos y disparó armas de fuego, dejando como resultado dos muertos, tres indígenas heridos, uno de gravedad, dos personas capturadas de manera ilegal y otros integrantes con lesiones. El Ejército Nacional o permitió, según la denuncia, el paso de defensores de Derechos Humanos para verificar la situación de las comunidades.

Se ven afectados por las fumigaciones con glifosato que afectan las tierras, al sistema alimentario, y los cultivos para subsistencia. Tienen que buscar otra manera de solucionar la erradicación de cultivos ilegales, porque terminan erradicando vidas. Las fumigaciones dejan el agua contaminada y nuestros niños están tomando agua sucia, no sólo contaminada por el glifosato sino también por el petróleo.

Comunidad Witoto, Usme-Bogotá

La Misión recibió testimonio de la Comunidad Witoto el 3-6-2021 en Usme (punto de paro Puente La Dignidad) – Bogotá – Colombia

La comunidad Witoto es una comunidad indígena, con sus usos, costumbres, lenguaje propio, ley de origen, descendencia; forman parte de la comunidad Witoto, del Amazonas, que son 50 mil habitantes a nivel nacional, 1500 en Bogotá. En ese Cabildo hay alrededor de 100 familias, 500 personas.

Durante el Gobierno de Petro, en 2012, el concejo de Bogotá reconoce cabildos que habitan en Bogotá: Pijao, Singa, Kichua. Siendo ecuatorianos les reconoce el cabildo. Luego al cambiar el alcalde, este reconocimiento pierde vigencia.

Ellos vienen huyendo del conflicto armado, llevan 10, 15 años, por fuera de Amazonas. No fueron reparados ni con verdad ni con Justicia ni una reparación integral. No pueden volver a su territorio porque aún hay actores armados ahí. No tienen acceso a empleo, salud, vivienda. Hace dos años se asentaron en el polígono 194 de Usme.

Así llegan esas 500 familias que confirman el cabildo. Ellos tienen que luchar ya que el Estado los quiere desalojar. Entra la siguiente lucha jurídica: ellos dicen, si esto es un Parque Nacional, denos la delimitación formal en mapas, para saber hasta dónde hay parte. Pero si es un privado, nosotros compramos el predio, pero necesitamos solucionar ese tema.

No fueron reparados como víctimas, y están siendo re victimizados al querer ser desalojados. En ese territorio hicieron su “maloca”, casa del pensamiento, reconocida ante la ONU como bien inmaterial y material de la humanidad. Pero el Estado no ha querido sentarse con ellos para llegar a acuerdos.

Ellos reclaman a la comunidad internacional apoyo, acompañamiento, general una mesa de concertación con el ministerio del interior, con el acuerdo de paz, con la jurisdicción especial para que ellos presenten informes.

6. Organizaciones sindicales

Sindicato de Educación FECODE

La Misión recibió el testimonio del Sindicato de Educadores de Bogotá que tiene 28.000 afiliados/as.

Brindaron un panorama sobre la situación de la educación. En Colombia se reciben por año unos 500.000 alumnos de la escuela secundaria, de estos menos del 20% ingresa a la universidad. En Colombia el ingreso a la educación superior se encuentra restringido, dada la existencia de cupos para su ingreso. Sólo una minoría logra acceder. Normalmente puede haber entre 60.000 a 70.000 inscriptos, pero sólo hay cupos para 5.000.

Con relación al paro, destacan que no es un paro gremial sino popular, los principales protagonistas son los/as jóvenes, muchos de ellos/as son o fueron nuestros estudiantes.

La FECODE ha estado realizando apoyo solidario en los puntos de resistencia. El gremio es uno de los pocos que mantiene la adhesión al paro con cese total de actividades desde el 28 de abril. Otros gremios movilizan pero no paran.

En el actual contexto surgen asambleas populares que están por fuera del Comité Nacional del Paro, que no contiene a estos nuevos actores.

A nivel nacional la Federación de Trabajadores de la Educación cuenta con 300.000 afiliados sindicalizados, uno de los gremios más grandes de Colombia.

La tasa de afiliación es baja a nivel nacional, sin embargo, Colombia es el primer país en el mundo con mayor cantidad de dirigentes/as sindicales asesinados/as.

El proceso de movilización tuvo antecedentes en 2019, que también fue reprimido en ese momento, mataron a Dilan Cruz un estudiante símbolo de ese proceso.

Los y las estudiantes secundarios afectados/as en la movilización, se diluyen dentro del colectivo general de jóvenes.

Presentan el caso del Colegio Lleras Camargo, donde tuvieron el caso de una niña con su madre reprimidas por el ESMAD que le dispararon en el ojo. Valentina Cardenas el 5 de mayo en SUBA. La madre hoy es perseguida. Se quedó sin trabajo.

Presentan el caso del aterrizaje de un helicóptero de la policía en el colegio Marianista sin autorización de las autoridades del Colegio.¹³⁴ Dijeron que era para trasladar heridos y en realidad era para bajar municiones.

7. Organizaciones ambientalistas

La Misión tomó el testimonio de organizaciones ambientales, que integran el Movimiento Internacional extinción-rebelión, Alianza Libre de Fracking que participan del Movimiento Nacional Ambiental,¹³⁵ y del Comité Nacional del Paro.

Colombia, presenta una gran biodiversidad y de bienes naturales objeto de disputas por las grandes corporaciones transnacionales y nacionales (minería, petróleo, bosques nativos), que han generado intensos conflictos ambientales y también la represión y asesinatos de defensores ambientales.

Plantearon que la rebelión del paro se extendió también al tema ambiental y diversos movimientos ambientalistas participan de las protestas sociales y por eso ingresaron al Comité Nacional del Paro, donde han puesto en agenda demandas ambientales.

¹³⁴ Colegio Marianista. El accionar represivo incumple cualquier protocolo de intervención. Un caso emblemático fue el aterrizaje en el Colegio Claretiano de un helicóptero policial, la noche del 4 de mayo de 2021, donde personal policial entró sin permiso y usaron las instalaciones de la institución educativa en forma abusiva, sin conocimiento de las autoridades del colegio. En esa ocasión desembarcaron municiones para proveer a las fuerzas policiales intervinientes en la represión. Este hecho fue condenado por las autoridades religiosas del Colegio y por la comunidad. <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/protestas-en-colombia-denuncian-que-un-helicoptero-de-la-policia-aterrizo-abusivamente-en-un-colegio-claretiano-de-bogota-ivan-duque-noticia/>

¹³⁵ <https://movimientoambientalistacolombiano.org/movimiento-ambientalista-colombiano.html>

Uno de los reclamos recientes, es la implementación del recientemente firmado Acuerdo Escazú para tener acceso a la información, la consulta previa en temas que pueden afectar al ambiente, como pueden ser proyectos extractivistas. El reclamo por la ratificación del Acuerdo Escazú, estuvo en la agenda pública durante el año 2021 y finalmente fue archivada por las fuerzas del partido oficialista del gobierno nacional, que desactivaron su implementación.¹³⁶

El pliego de reivindicaciones que impulsan propone los siguientes temas:

1. Ratificación del Acuerdo Escazú,
2. Prohibición de aplicación del glifosato en el proceso de reconversión de cultivos ilegales y sustitución por otros. Estamos implementando los puntos presentes en los Acuerdos de Paz como el apoyo a la reforma rural. La erradicación de los cultivos ilícitos con glifosato termina afectando otros cultivos aledaños de subsistencia y contaminante, generando una injusticia transgeneracional.
3. Dejar de lado la deforestación e impulsar la desmilitarización de las zonas rurales. No se puede seguir avalando que el ejército sea encargado de forestar en zonas de alto conflicto y se reprime a los pobladores.
4. Moratoria de proyectos de megaminería en todo el territorio nacional. Estos proyectos llegan a los territorios con los típicos discursos de empleo y progreso, pero ¿para quienes? si terminan generando zonas de sacrificio. Los proyectos de la megaminería contaminan al ambiente y a las poblaciones, y quienes se enfrentan al modelo extractivista son asesinados.
5. Prohibición del fracking. Informan que hay varios proyectos pilotos en el Magdalena medio.

¹³⁶ 24 Estados de América latina y el Caribe firmaron en 2018 el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo Escazú, que establece como compromiso de los Estados miembros “Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.” (Art. 1) Si bien Colombia firmó el Acuerdo, fue dilatando su aprobación parlamentaria hasta que el 21 de junio 2021, dejó caer la ratificación al igual que Perú y Chile. <https://www.trt.net.tr/espanol/espana-y-america-latina/2021/06/21/el-congreso-de-colombia-no-ratifico-el-acuerdo-de-escazu-1661824>

6. Respetar la consulta previa, garantizar la protección del agua como bien común, las cuencas y la protección de humedales con sus espacios sus territorios, de flora y fauna.

Esta agenda según informan, ha sido construida en un proceso de acuerdos entre 300 organizaciones socioambientales.

8. Presentaciones de las Iglesias

Justa Paz¹³⁷

La organización presentó un informe a la Misión, sobre la situación del paro nacional y las actividades que venían llevando a cabo en defensa de los DDHH y la paz.

El proceso del Paro, es consecuencia de temas estructurales no resueltos de desigualdad social y de incumplimiento de los Acuerdos de Paz.

En el marco de las movilizaciones del Paro Nacional, informaron sobre una visita humanitaria realizada el 17 y 18 de mayo, a 25 puntos de resistencia en la ciudad de Cali y localidades aledañas y sobre la situación en varias localidades de Bogotá.

Se informa sobre la situación de los desplazamientos forzados y víctimas que han terminado en las periferias de las ciudades, donde los principales afectados son jóvenes muchos desclasados no tienen salud, ni empleo, ni futuro de mejoras en cuanto acceso a la educación. Por eso los jóvenes apoyan al Paro Nacional, "Han perdido el temor de dar la vida. Prefieren dar la vida por esta causa" y han constituido primeras líneas de contención a la represión policial. La intensidad de la represión ha llevado por ejemplo en Melendez, a que las mamás se organizaran en apoyo a la Primera Línea para cuidar a sus hijos e hijas y a los chicos en general. En Melendez, informaron que la delegación no hubiera salido viva sino fuera gracias al apoyo de la guardia indígena.

El informe registra múltiples violaciones a los DDHH en las zonas relevadas. En particular denuncian la presencia de camionetas blancas vinculadas al paramilitarismo. Manifiestan

¹³⁷ <https://www.justapaz.org/> La Asociación Cristiana Menonita para la Justicia, Paz y Acción No Violenta- Justapaz fue creada en 1990 como una expresión de la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia para responder a la violencia e injusticia que azotaban a las comunidades. Posteriormente ha cobrado autonomía jurídica dentro del mandato evangélico de la Iglesia. La organización trabaja en DDHH, objeción de conciencia, reconciliación en el proceso de paz y empoderamiento de mujeres.

su preocupación por las prácticas de terror paramilitares que tiene el gobierno, que es ir a buscar a los jóvenes, ubicarlos y desaparecerlos. Ya hay casos de desaparecidos.

Los empresarios contrarios al paro, empezaron a presionar con despidos. Esto apunta a generar conflictos entre los trabajadores y los pobres. Entre quienes deben tratar de mantener sus empleos, y quienes participan en las protestas y son sancionados con despidos.

Informan su preocupación por las amenazas a que son sometidos los jóvenes, y manifiestan su temor por la posible represión que pueda afectarlos en el pos paro.

Los jóvenes amenazados que no pueden salir de sus casas, porque están fichados no sólo por el ESMAD, policías y otros brazos administrativos, sino también por los paramilitares.

Los jóvenes no se han sentido representados por el Comité Nacional del Paro y no han permitido que grupos políticos “copen” sus espacios de resistencia.

En Bogotá Usme, en el Puente de la Resistencia, informan que hay “camionetas blancas” que se identifican como policías, han visto a policías vestidos de civil que están buscando a los jóvenes de las primeras líneas. En las movilizaciones la fuerza pública agarra al que queda, efectúan batidas los detienen y quedan antecedentes. Luego los siguen y los ubican

Los jóvenes salen a las movilizaciones en forma pacífica, pero luego llega la policía y empieza a provocar a las mujeres, luego los jóvenes salen a defenderlas y les dicen que son terroristas.

Las Iglesias están promoviendo Santuarios de Paz como refugios y a la vez como diálogos entre distantes.¹³⁸

Mesa ecuménica por la Paz de Medellín¹³⁹ – Coalición de Movimientos y organizaciones sociales de Colombia (COMOSOC)– Servicio Internacional Cristiano de Solidaridad con los pueblos de América Latina (SICSAL) Mons. Oscar Romero.¹⁴⁰

¹³⁸ Uno de los procesos que impulsa Justapaz en medio de la represión, es que las iglesias se constituyan como un Santuario de Paz, en lo inmediato como protección de la vida, de refugio a jóvenes, mujeres, líderes y lideresas que puedan estar en riesgo su integridad física y sus derechos. Asimismo, se plantean como espacios de construcción del diálogo como herramientas de resolución de conflictos y a la vez como espacios de posicionamiento público en la construcción de ciudadanías.

La mesa ecuménica trabaja en diferentes temas de defensa y promoción de DDHH, pueblos originarios, crisis climática, Tierra, Techo y Trabajo, Paz, no-violencia y antimilitarismo.

Las Iglesias participan en apoyo a los jóvenes y mujeres que se manifiestan, con diferentes actividades culturales como el “Abrazaton”, de apoyo a los jóvenes de las primeras líneas. También participaron de la “Marcha de las Matrias” para acompañar a los jóvenes en Caldas y Medellín. A la población que acompaña a los jóvenes, también están siendo objeto de amenazas, intimidaciones y represión.

Expresaron que la escalada represiva y la militarización se extienda. En Caldas, que es una ciudad conservadora, hay tres desaparecidos, uno de ellos identificado, Juan Esteban Torres.

Expresan que el gobierno en realidad no quiere dialogar, sino que ha incrementado la represión. Con relación al Paro Nacional, expresaron su rechazo al decreto 575 de militarización del 28 de mayo.

La Mesa Ecuménica, salió en apoyo a la declaración de alcaldes y gobernadores que expresaron públicamente su oposición a dicho decreto. Al respecto informaron que estaban encarando diversas acciones nacionales e internacionales de rechazo a la militarización y de apoyo a los procesos de paz.

La protesta social tiene entre sus causas la desigualdad social y el incumplimiento de los Acuerdos de Paz. El gobierno en lugar de invertir en políticas de desarrollo e inclusión, invierte en equipamiento para mantener la maquinaria de guerra. Informan sobre 14 billones de pesos en la modernización del aparato militar y policial. Esta política además está avalada por los EEUU, que dispone de siete bases en Colombia.

Informan que el proceso social de garantías enfrenta un periodo retracción de los reincorporados del proceso de paz, denuncian la estigmatización a que son sometidos, las

¹³⁹ <https://mesaecumenica.org/> La Mesa Ecuménica por la Paz se inició en 2012 desde la iniciativa de la Iglesia Luterana, convergente con otras expresiones religiosas, encararon su aporte en el movimiento ecuménico, social y popular, en la opción por una paz con justicia social y ambiental.

¹⁴⁰ <https://comitesromero.org/actual/es/taxonomy/term/160> SICSAL fue fundado en 1980, bajo la inspiración de Mons. Romero, es una red mundial Cristiana Ecuménica de solidaridad con los pueblos empobrecidos y de promoción de la solidaridad desde la fe cristiana, la justicia y la verdad.

dificultades de prosperar, de conseguir trabajo, la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los habitantes de las periferias controladas por los paramilitares, donde existen muchos problemas de inseguridad.

Desde las agencias nacionales de reincorporación están pidiendo registros de los reincorporados que participan de las marchas en apoyo al Paro, y esto es un acto de hostilidad y persecución de su participación en la lucha política. Eso les preocupa y los pone en alerta. Presuponen que se vienen situaciones muy conflictivas.

Instancias de seguridad para reincorporados, a nivel nacional hay 22 espacios, entre los firmantes del acuerdo, enlace territorial de seguridad, La misión de verificación de recuperados, está integrado por organismos internacionales (ONU – pero son militares), gobierno nacional, regional y delegados de los reincorporados.

Comisión nacional de garantía de seguridad (ministerio gobierno, alto Comisionado, fiscalía, procuraduría,) esa comisión nunca funcionó y era la que iba implementar el tema del desarme del paramilitarismo y el sometimiento a la justicia.

Actualmente en el Valle de la Burrada (Medellín) están presentes más de 300 grupos paramilitares, 140 grupos que han cogobernado comunas y estados durante más de 40 años.

Frente a esa realidad, diversos grupos de iglesias, pastores y sacerdotes, salieron a manifestarse públicamente en contra de la violencia estatal. Los obispos de las diócesis del Pacífico acompañan el reclamo. Pusieron como un ejemplo, que tanto la Iglesia Católica, como Luterana han ido en delegación a Frontino en Antioquia, recientemente se ha producido un desplazamiento forzoso de más de 80 familias indígenas, a causa del accionar de fuerzas paramilitares.

El testimonio que recibió la Misión, fue que las Iglesias en sus diversas expresiones, como por ejemplo el Colectivo ReligioSOS, realizan encuentros de sacerdotes y pastores, denuncian, hacen declaraciones públicas, conversatorios y movilizaciones para parar la violencia criminal del estado. Hecho que pone en evidencia que no puede reducirse la protesta social a la incidencia de alguna fuerza política, no hay hegemonías en esas movilizaciones, es la voluntad de amplias mayorías ciudadanas la que ha resuelto hablar y

expresarse directamente, sin mediaciones y en todas sus vertientes sociales, culturales y religiosas.

9. Asambleas populares. Organizaciones territoriales.

La Misión recibió varios testimonios de Asambleas Populares conformadas por “vecinos de a pie”, que viven en barrios en diversas ciudades y que han resuelto organizarse en forma autogestionada y democrática en asambleas barriales, para expresar sus reclamos. En particular se da cuenta del proceso, que se dio en el primer mes del paro en la región de Antioquía, particularmente en la ciudad de Medellín y localidades aledañas.

La Misión pudo tomar conocimiento de numerosas asambleas, convocadas por el Nodo de Antioquía, que presentaron diversos testimonios sobre la situación y dieron cuenta de diversas acciones de lucha social y resistencia popular.

Con características particulares según la realidad de cada zona y comuna, se han dado Asambleas Populares en la zona Nororiental, Noroccidental; en las comunas 10 y 16 de Medellín. Asimismo, se dan Asambleas Populares y artísticas en Barbosa, Bello, Caldas, entre otras ciudades.

La ciudad de Medellín ha sido cooptada por grupos armados desde hace 30 años, y se ha consolidado el control paramilitar de grupos armados que controlan los territorios, regulan el consumo de alimentos, transporte, narcotráfico y diversas actividades delictivas. En algunas zonas, la presencia del narcotráfico es más organizada y en esas zonas se han presentado más agresiones en el marco de la protesta del paro. En las movilizaciones, hay agresiones a madres y menores de edad, por ejemplo en la zona sur, pasó de no tener procesos sociales movilizantes a una gran movilización y eso alertó a los actores armados.

La situación de las mujeres de los barrios populares se agrava por la situación económica, pandemia ya que son las encargadas de las tareas de cuidado. Así mismo se agrava la violencia de género.

Los jóvenes de barrios marginales no tienen posibilidad de acceso a trabajos, ni al estudio, menos a la educación superior. Sobreviven y encima de los excluye, se los discrimina por jóvenes y pobres. Los movimientos que ocurren en los barrios no tienen pertenencia

política, ni de agrupamientos sociales alguno. Son los jóvenes sin pertenencia política o social, quienes participan de las marchas e integran las primeras líneas. Esto los expone a represalias tanto de la fuerza pública como de organizaciones ilegales armadas.

Informan también que tienen datos de organizaciones armadas, que ofrecen dinero para participar en las marchas y provocar disturbios y así desprestigiar las marchas pacíficas del paro.

En el marco del paro, se identifican más las acciones colectivas organizadas, velatones, plantones, marchas, asambleas populares. En todos los casos existe un repertorio común de acciones colectivas, que parten de expresiones comunitarias, artísticas, deportivas y religiosas. Así son frecuentes, las Vigilias, los Torneos de Fútbol Antifascista, los denominados “Plantones culturales”, festivales, conciertos, tomas barriales, muralismo y grafitis. No es común participar en espacios colectivos de debate de los problemas de la comunidad. Estos generan dudas y temores a represalias sobre cómo actuarán los grupos paramilitares frente a esto.

Se dificulta realizar actividades culturales y protestas en los espacios públicos donde los grupos paramilitares tienen control territorial. Con diferente intensidad, se registra en los barrios un acuerdo entre las organizaciones criminales y la policía. Se distribuyen el control territorial, asumen el rol del estado para intervenir en conflictos sociales.

Pese a la presencia paramilitar y de la fuerza pública, las asambleas han permitido que la gente empiece a hablar sobre las violencias estatales y para estatales, generar ámbitos de habla libres en las asambleas. Discuten las dificultades de barrios pobres, temas de alimentación, espacios públicos para reunión. Se puede conversar la situación del paro en las asambleas y llevar adelante movilizaciones. En cuanto a los jóvenes, participan en los espacios artísticos, llegan individualmente y plantean sus dificultades para estudiar, trabajar dignamente, acceso a la salud. Han levantado la voz en los espacios de asamblea popular.

Las asambleas populares iniciaron un proceso de elaboración de sus pliegos de reclamos locales y comunales, y se coordinan entre ellas para realizar las actividades, sobre todo culturales y artísticas, la organización de las marchas en adhesión al Paro y el sostén de las

ollas populares. El ejercicio de la asamblea popular permite generar vínculos de confianza entre los distintos espacios que participan, se reconocen y construyen vínculos colectivos.

Diversos colectivos han dado lugar a las asambleas populares, existe un consenso que hacía muchos años que no se daban en los barrios, espacios de diálogo y trabajo colectivo sin mediar la institucionalidad y los recursos económicos. Ese proceso se fue generando en el marco del paro, que expresa un proceso de democratización de la sociedad civil y de protagonismo de las poblaciones.

10. Comité Nacional del Paro (CNP)¹⁴¹

Centrales sindicales. Central Única de Trabajadores

La Centrales expusieron que desde el paro nacional en 2019 tenían demandas concretas de un pliego de peticiones de 104 puntos, que volvieron a presentarse al gobierno en 2020 sin respuesta alguna. A partir del 28 de abril elaboraron un programa desde el Comando Nacional del Paro, en base a un pliego de reivindicaciones donde priorizaron 6 demandas sobre el total, que fueron eje de los reclamos con el Gobierno. Según un Comunicado del CNP del 3 de mayo los reclamos eran los siguientes:

- . Anulación de la Reforma Tributaria, que finalmente se cayó por la presión popular
- . Retiro del proyecto de ley de reforma a la salud y fortalecimiento del plan de vacunación contra el covid-19. Principalmente la propuesta apuntaba a privatizar la salud pública en favor de las empresas privadas. Este proyecto también cayó por las movilizaciones populares
- . Renta básica de emergencia para asegurar un salario mínimo mensual (unos 243 dólares mensuales) debido a la pandemia que ha afectado la economía de las personas.
- . Defensa de la producción nacional (agropecuaria, industrial, artesanal, campesina). Subsidios a las Pymes y empleo con derecho y una política que defienda la soberanía y seguridad alimentaria.

¹⁴¹ El CNP está integrado por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), la Confederación Nacional del Trabajo (CGT), la Confederación Democrática de los Pensionados (CDP), la Confederación de Pensionados de Colombia (CPC). Además está integrado por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode), la Cruzada Camionera, la organización Dignidad Agropecuaria, la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles (ACREES) y la Unión Nacional de Estudiantes de Educación Superior (UNEES).

- . Matrícula gratis en entidades públicas y no a la alternancia educativa.
- . No discriminación de género, diversidad sexual y étnica.
- . Rechazo a las privatizaciones de empresas públicas y derogación del decreto 1174 de 2020, que afecta el sistema general de pensiones para los trabajadores informales.
- . Detener erradicaciones forzadas de cultivos de uso ilícito y aspersiones aéreas con glifosato.
- . Retiro de la reforma al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, que es la entidad que financia estudios a población de escasos recursos.

La movilización popular logró hacer caer la reforma tributaria y la reforma de salud. También hubo pronunciamientos con relación al acceso a la educación superior respecto a la matrícula cero para los estratos 1, 2 y 3, pero no estaban todavía concretos. Informan que quedan pendientes los cuatro puntos como la renta básica a todos.

Expusieron que los jóvenes que nunca habían tenido oportunidades, estaban ahora en la Primera línea luchando por cambios.

El CNP organizó diversas protestas entre ellas bloqueos y cortes que afectaron intereses de grupos económicos importantes. En Cali organizaron 28 puntos de bloqueos como en Yumbo donde afectaron zonas industriales y grandes empresas, también bloquearon la entrada de mercancías en el Puerto de Buenaventura. “No queríamos salir a marchar y negociar, y repetir la experiencia del 2019 que no había resuelto nada”.

El gobierno en respuesta arremetió contra las manifestaciones y en particular contra los jóvenes. “Sacaron sus tanquetas, utilizaron armas no convencionales, como las Venom que disparan entre 30 a 40 cartuchos, pusieron francotiradores y comenzó la arremetida y persecución de los muchachos, que comienzan a aguantar en todos los puestos de resistencia.

El testimonio presentado por el delegado de la CUT dio cuenta personal de lo vivido el 3 y 4 de mayo en Cali, “Vi caer con mis propios ojos, y se lo dije al Gobierno en la reunión de Garantías, a 6 compañeros que fueron asesinados. Los vi caer una noche en la cual

estábamos con los compañeros y las madres haciendo una misa nocturna. Nos sacaron la energía y comenzaron a disparar de todas partes, eran francotiradores”.

“Tuvimos que instalar hospitales clandestinos en las casas particulares en Cali Siloe, porque si iban al hospital los llevaban y desaparecían. Tuvimos dificultad de relevar los desaparecidos”. “Tuvimos una “casa de pique” en el centro comercial Exito de capitales de EEUU, que instalaron en la bodega, un lugar de detención ilegal.” Llevaban los detenidos de Puerto Madera y los vecinos escuchaban gritos. Luego salían de los almacenes Éxito, camiones de basura sellados. Ahora están apareciendo en la ribera de los ríos y en el sector de la caña”.

El gobierno los llamó el 10 de mayo para “ver que se podía hacer”. Ante la presidencia de la República, después de la escalada represiva, les plantearon garantías para que pueda expresarse el derecho a la protesta y que pare la represión del ESMAD. El gobierno no quiso retirar el ESMAD, por el contrario, avanzó más en la represión y sacó a los militares a la calle para presionar e intimidar (Decreto 575). Se delega la gestión de los territorios militarizados, en responsabilidad del Ministerio de Defensa, y las autoridades militares y se despoja del poder al Alcalde y a la gobernadora.

Denunciaron que en todos los daños materiales ocasionados, los descriptos como “actos vandálicos”, hubo responsabilidades y estuvo implicada la propia policía. El cuerpo élite del ESMAD actúa para atacar a la población. “Se fuman marihuana para agredir a la población.” La ESMAD fue creada por Pastrana, para diferenciar la represión del ejército con una policía profesional, pero resultó igual o peor. En el pliego de garantías presentado al gobierno por el CNP se plantea que se disuelva por decreto el ESMAD.

Plantearon también que no solo basta el desmonte del ESMAD, exigieron al gobierno que respete el derecho a la manifestar, a protestar en forma pacífica por ser un derecho constitucional. “Ellos piden que se levanten los cortes de rutas”, “estamos haciendo corredores humanitarios para facilitar el abastecimiento de la población, pero la policía tampoco los permite”.

Plantearon que presentaron propuesta para reformar la policía, con apoyo de la academia y organismos internacionales y plataformas de DDHH, universidades, la curia entre otros, pero no quería hablar de cambiar la doctrina de formación.

En el Pliego de Garantía reclamaron también al gobierno que autorizara a la CIDH a realizar una verificación sobre la situación de los DDHH en Colombia.

Sin embargo, en todo el proceso de negociación, el gobierno dilató o rechazó todos los intentos de alcanzar acuerdos. El gobierno nacional siempre ha tratado de neutralizar un proceso de concertación para abordar la crisis.

Como informan los diversos pronunciamientos del CNP, el gobierno cede en algunos reclamos pero sin negociar. Su estrategia principal es mantener la represión y jugar al desgaste del Paro.

“Si no hay respuesta o la da negativa tendremos que fortalecer el proceso.”

Comité Multilateral del Paro

El comité multilateral expresa a diversas organizaciones populares y movimientos sociales, que son protagonistas de las movilizaciones y del paro.

Expresaron su evaluación respecto a cuáles debían ser las estrategias a encarar con el gobierno. Consideran que el levantamiento popular, no es coyuntural, presenta características “insurreccionales”, de ascenso en las luchas del país. Se está enfrentando a un modelo y al régimen que los sustenta.

Hay posturas que plantean la conveniencia de negociar con el gobierno, procesos de garantías, mesas de diálogos sectoriales y canalizar demandas dentro del marco legal.

Hay otras posturas que sostienen que no se puede negociar con un régimen de corte fascista, que no quiere dialogar, ni va a brindar garantías y ni derecho alguno.

Las garantías de la constitución política, no tiene protocolos de cumplimiento exigibles y aplicables. Los organismos internacionales de DDHH sólo pueden intervenir con recomendaciones al gobierno, cuando lo que se precisa es que se cumplan los mandatos de protección de DDHH.

Evalúan qué eje del reclamo pasó a girar alrededor del cumplimiento de las garantías constitucionales. Algunas fuerzas piensan que debe emplazarse al gobierno para que cumpla también con las demandas. “Garantías, DDHH y cese de implementación de políticas neoliberales.”

Infortunadamente no se puede decir que el CNP tiene tal o cual posición. Hay diferentes expresiones. Es normal que se presenten, pero esa realidad ha generado tensiones. "Mientras se intentaba un escenario de interlocución el tratamiento de guerra se ha profundizado. Lo que en la práctica demuestra que este régimen está dispuesto a someter a sangre y fuego ese levantamiento popular porque sabe cuáles pueden ser las consecuencias del mismo. Sabe de qué tamaño son los sueños de los jóvenes, hombres y mujeres nos cansamos de sobrevivir. Estamos planteando transformaciones profundas, otros plantean algunas reformas."

Afirman que desmilitarizar territorios, desmovilizar el ESMAD son reclamos que no se pueden bajar del reclamo.

MODEP Mov. Derechos del Pueblo

Exponen que el paro nacional, tuvo antecedentes desde el 2019, ya marcaban un escenario de movilizaciones y reclamos, que no tuvieron respuesta entonces y se agravaron posteriormente.

Contrastaron la política del gobierno nacional de no resolver demandas sociales, pero prioriza invertir alrededor de 8 mil millones para reprimir, comprar tanquetas, municiones, cartuchos y granadas de gas para fortalecer el ESMAD.

El Paro lo convocan inicialmente movimientos históricos organizados, como las centrales sindicales. Sin embargo, en esta ocasión se sumaron muchas otras convocatorias que expresaron su adhesión a las demandas del paro y agregaron sus propios reclamos. Se amplió el apoyo con la incorporación de nuevos protagonistas que excedieron la convocatoria inicial. Señalan como ejemplo, que mientras las centrales sindicales convocaban a recordar el 1ro de Mayo (día del trabajador/a) en forma virtual, la mayoría de las organizaciones y pobladores en general se movilizaban en las calles.

En esa línea de lectura del proceso del paro, identifican tres sectores que son protagonistas del Paro:

El primero, tiene que ver son sectores organizados históricamente tanto sindicales, como rurales y mineros, que se han mantenido en las calles.

El segundo, expresa a nuevos fenómenos sobre todo de movimientos juveniles, agrupamientos de mujeres, diversidades sexuales, ambientalistas, procesos barriales, y sobre todo la irrupción de la juventud que integra el proceso de las primeras líneas. Este sector es el que más relieve cobró en la movilización y quien sostuvo el paro en las calles y centros urbanos.

El tercer sector, puede definirse como el resto de la sociedad, la población que acompaña el paro, participa después de salir del trabajo en diverso tipo de movilizaciones. Sale al cacerolazo, al plantón, se solidariza con los jóvenes reprimidos por la fuerza pública.

Expresan que el espacio de coordinación del Comité Nacional del Paro, debiera integrar todos estos sectores. En tanto deberán encarar diferentes escenarios tanto de lucha como de negociación y eso no puede ser solo el CNP.

En diferentes espacios movilizadores están conversando realizar una asamblea nacional. Que integre muchas asambleas, que movilice la riqueza organizativa existente. Estos serían los espacios que debieran potenciarse.

Evalúan que el paro no puede quedar acotado a un espacio de negociación con el gobierno. Esto puede transformarse en poco transparente, como ha ocurrido en negociaciones con acuerdo de confidencialidad entre el CNP y el gobierno.

La población ha levantado otras agendas y otras formas de expresión política. Cuestiona al poder y esta democracia meramente formal, también es crítica de las organizaciones de izquierda por sus metodologías. Este escenario presenta el desafío de aprender nuevos lenguajes, como se construye en los espacios asamblearios. Señalan que esa es la apuesta del Congreso de los Pueblos.

Denuncian que varios campesinos están detenidos por sus liderazgos, o están bajo protección comunitaria porque son perseguidos. El gobierno además hace montajes judiciales para criminalizar la protesta y a sus representantes. Sostiene una persecución a los organismos de DDHH, Salud y Prensa. Se les corta la luz, se les quita internet, bloquean sus páginas web. Hasta llegaron a usar ambulancias para transportar policías. Pese a todo plantearon la necesidad de concientizar en la comunidad que ser líder o lideresa sociales no es delito.

Lo que más les preocupa, es el planteo del gobierno de construir un escenario de guerra.

¿Que limita al gobierno a decretar el estado de excepción?

Exponen que el gobierno, está en manos de Uribe, quién tiene el apoyo del empresariado, de la fuerza pública, los militares y los paramilitares. Esta estrategia apunta a la militarización del régimen. El presidente Duque por su lado, aunque es parte de ese espacio de derecha, presenta algunos matices diferentes, no tiene todo el poder. Se encuentra acorralado por el paro, la confrontación social y por el uribismo.

El gobierno nacional ha sido acorralado internacionalmente, por la escalada represiva. El régimen siempre ha hecho alarde acerca de que nunca hubo golpe de estado militar en Colombia, por eso no van a jugar a un golpe formal. Su estrategia es recuperar vía represiva la estabilidad y mantenerse. En ese contexto la presión internacional resulta indispensable para neutralizar la opción guerrillista.

Otra exposición de este espacio destacó que, en diferentes partes del mundo, se han dado levantamientos populares similares. En todos ellos la juventud es la que está al frente y eso tiene un componente de cuestionamiento al capitalismo. Esto ya es percibido por los intereses dominantes en el mundo y así en el Foro de Davos, ya se planteó el riesgo de las protestas juveniles contra el capitalismo. Y en consecuencia ya plantearon diversas formas de manejar esas crisis, tendientes a mostrar un capitalismo más humanizado.

En el caso de Colombia para controlar el levantamiento, ya salen planes de empleo para jóvenes.

La juventud está cuestionando todo. Ha ganado conciencia política, en identificar quienes son los responsables de la situación, como por ejemplo los bancos, las grandes cadenas de supermercados, etc. En consecuencia, llevan adelante acciones de cuestionamiento a esos sectores.

La juventud tiene escasa participación en el CNP. Están representados sectores del movimiento estudiantil, pero no la mayoría de los y las jóvenes.

Evalúan que no se trata de cooptar el movimiento juvenil, sino que este pueda darse su propia expresión. La juventud tiene otras expectativas.

En la perspectiva del CdP, consideran que no se puede dejar pasar una oportunidad histórica de concretar cambios.

Marcha Patriótica.¹⁴²

Exponen que el contexto histórico y político que abrieron los Acuerdos de Paz permitieron el fortalecimiento de la izquierda en lo electoral, y a potenciar al movimiento social, que ha tenido un despertar y un papel destacado especialmente en el estallido del 21n, las revueltas del 10 septiembre del 2020 y que ahora emerge con el Paro Nacional.

Sostiene que el acumulado de 30 años de neoliberalismo y 50 años de guerra, no logran atenuar o anular la violencia política. La estrategia del gobierno y del Centro Democrático entre otros sectores de la ultraderecha, tomaron la decisión de hacer trizas los Acuerdos de Paz, e impedir y bloquear su implementación efectiva. Haciendo un simulacro de implementación mientras destruyen todas las posibilidades materiales de financiar tales acuerdos. Más aún, han profundizado la violencia, a la represión actual, le anteceden 1200 liderazgos asesinados, más de 360 ex combatientes asesinados y un largo etcétera, en términos de desplazamientos, amenazas y exilios.

Identifican un esfuerzo estratégico de la ultraderecha para revertir los acuerdos, frenar el repunte de la izquierda y del movimiento social y contener las potencialidades transformadoras que tiene el paro.

Entienden que el comité del paro no es una instancia que recoja el conjunto de las fuerzas que están participando y que le han dado carne y vida de este paro, pero aún con todas las contradicciones internas que hay allí, es un espacio de coordinación un espacio de acumulación que permiten arrancar conquistas al establecimiento.

Evalúan que el paro no será eterno, tiene potencialidades pero también limitaciones. Permite arrancar algunas conquistas, y consideran que deben ampliarse la correlación de fuerzas para avanzar y arrancar otras más.

Apuestan a la ampliación del comité. Seguramente habrá posiciones hegemónicas de sectores políticos expresados en las centrales, pero también están las organizaciones de

¹⁴² <https://www.marchapatriotica.org/>

la multilateral y el Comité Nacional del Paro ampliado, donde están representaciones de más de 30 departamentos

Consideran necesario no deslegitimar el comité, sino coordinar con el comité nacional del paro ampliado y realizar un gran esfuerzo para incorporar a quienes no están representados.

Enfatizan que no quede fuera la agenda agraria, las zonas de reserva campesina, las comunidades cocaleras, que están siendo objeto de la represión militar y de represión contrainsurgente que no aplica los acuerdos y reprimen por la vía forzada de fumigaciones con glifosato. También consideran necesaria coordinar con las agendas de las ciudades, en las periferias, construir esas agendas para enriquecer este proceso.

Reafirman lo conveniente de estar dentro del comité. "En términos generales apostamos por la unidad. Ese es uno de los escenarios, no es el único pero tiene un valor y un peso."

Congreso de los Pueblos¹⁴³

Resaltan que el Paro y el levantamiento popular suena en el mundo. Las multitudinarias marchas en solidaridad, muestra a compañeros/as que les ha tocado salir al exilio desplazados por situación política, aportando su voz en el mundo.

El levantamiento popular juega en el contexto internacional y regional porque los gobiernos colombianos han sido en su historia, punta de lanza de la injerencia norteamericana en el continente. Mientras el pueblo no quiere que se sigan agrediendo a los pueblos hermanos. En Colombia se ha querido generar una guerra y una invasión a Venezuela. El levantamiento popular ha vetado esas intenciones, pero la militarización de las fronteras persiste y las tensiones son cada vez más fuertes. Se registra la presencia y avance del paramilitarismo en contra de Venezuela.

Destacan un acumulado histórico que se ha dado por muchos años, de fortalecimiento del movimiento campesino, afros, indígenas, luchas ambientalistas y que ahora se suman las poblaciones urbanas.

¹⁴³ <https://www.congresodelospueblos.org/>

Afirman que están enfrentando a un régimen de rasgos fascistas, y confrontan con un modelo que nos ha despojado de los territorios y de derechos, no hay educación, ni salud, ni trabajo digno, no hay territorio para la vida que expresen el sentir de los pueblos. No hay garantías, no hay democracia.

Hay violencia paramilitar, que está entrelazada con los narcos y alianzas con el poder económico y político. El paramilitarismo no se ha acabado, sino que está más fuerte que antes.

Informan que el CdP ha realizado un emplazamiento al estado colombiano. Este gobierno no cumple los acuerdos, ni los firmados con el movimiento popular por demandas sociales, ni los Acuerdos de Paz, hay una exigencia para que se cumplan. Es un gobierno que practica el genocidio y terrorismo de estado para criminalizar la protesta social.

Sostienen que en la acción del paro aprendieron que es en la lucha de masas donde se conquistan los derechos. No es en una mesa de negociación, que no va a reconocer la demanda de la calle.

La práctica del terrorismo de estado es criminalizar. La lucha de masas es la que garantiza la conquista de derechos

Priorizan la renuncia del Ministro de Defensa y del Jefe de la Policía, el desmantelamiento del ESMAD y el cambio de titularidad en la Defensoría del Pueblo que está en función del gobierno nacional.

Enjuiciar a los responsables del terrorismo de estado.

Evalúan que el Comité del Paro no representa al conjunto de los movilizados. Por eso plantean una Gran Asamblea Nacional que defina vocerías populares y pliegos de acuerdos y dinámicas a encarar. Reclaman solidaridad internacional

Conforman esta Misión de Solidaridad y Observación de DD.HH:

Grabois Juan - Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral del Vaticano.

Pérez Esquivel Leonardo - Junta Interna ATE- AGN.

Maldonado Sergio

Navarro Marianela - Frente de Organizaciones en Lucha.

Rusconi Alejandro Javier - Asociación Americana de Juristas.

Velasco Laura - Legisladora FDT.

Pimentel Pablo - Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

Armúa Gonzalo - Frente Patria Grande.

Ferrari Martín - Frente Popular Darío Santillán

Jalil Ismael - Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional. (CORREPI)

Córdoba Walter Ariel – SOMOS Barrios de Pie.

Mattson Teri – CODEPINK Women for Peace.

Garciarena Pablo - XUMEK Asociación para la Protección de los Derechos Humanos / NuestrAmerica.

Avella Sebastián - Frente Patria Grande.

Cano María José - ATE - CTA Autónoma.

Seyla Riera - Movimiento de Participación Estudiantil (MPE).

Bres Pablo Daniel - SERPAJ.

Giménez Paula - Centro Latinoamericano de Análisis Estratégico (CLAE).

Bertoldi Manuel - Frente Patria Grande.

Fernández Sebastián - Frente de Organizaciones en Lucha.

Montoya Alicia - Federación de Cartoneros. Frente Patria Grande.

Rezinovsky Milagros - Movimiento Evita.

INFORME FINAL

Misión de observación internacional
por garantías a la protesta social
y contra la impunidad en Colombia

Del 3 al 12 de julio de 2021

Publicado el 7 de octubre de 2021



Misión de Observación Internacional por Garantías a la
Protesta Social y Contra la Impunidad en Colombia

Agradecimientos

La Misión agradece a las víctimas, sobrevivientes y familiares de víctimas- de la represión sufrida en el marco del Paro Nacional iniciado en abril de 2021 en Colombia (en especial a los familiares de Lucas Villa, Héctor Favio Morales, Brahan Gabriel Martínez y la madre de Duván Felipe Becerra), y otros que por temor prefirieron omitir sus nombres (aun negando nombrar a sus propios hijos) por compartir sus testimonios de vida, sus sentires y sus exigencias. La Misión se solidariza con cada una de ellas y las familias que perdieron a sus seres queridos, y les expresamos nuestro profundo respeto y solidaridad.

Agradecemos también a: Las organizaciones nacionales y regionales: Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (Cspp), Fundación Forjando Futuros (FFF), Centro de Investigación y Educación Popular/Programa Por la Paz (Cinep/PPP), Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), Corporación Jurídica Libertad (CJL), IComisión Intereclesial de Justicia y Paz (Cijyp), y Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas.

A las plataformas de Derechos Humanos: Alianza de organizaciones Sociales y Afines, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (Pcdhdd), Equipo Jurídico Pueblos, Movimiento Cívico Conciencia Ciudadana, Amovi-UIS, Colectivo Somos Más, Kusiguaira, Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (Credhos), Espacio de Trabajadoras y Trabajadores de Derechos Humanos, Andas, Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio -Observatorio de Paz Integral (Pdpmmp-OPI), Fundación Bakia, Mesa de Organizaciones de Mujeres de Soacha (Moms), Suyusama, Fundación Casa de la Memoria, Juventud Rebelde, Comité de DDHH Estudiantes de la Universidad de Nariño, Comisión de DDHH Universidad CESMAG, Comité de DDHH de la Universidad Cooperativa de Colombia Pasto, Comisión de DDHH - Comité de Juventudes, Eje de DDHH JUCO, Colectivo Regional de DDHH Congreso de los Pueblos, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (Cpdh-Nariño), Red de Mujeres Defensoras de DDHH Tejiendo y Urdiendo Paz, Fundepaz, Corporación Tierra de Todos, Equipo de Primeros Auxilios Cruz Azul, Red Popular de Primeros Auxilios, Mesa Departamental de Derechos Humanos María Ayala, Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos Seccional Caldas, Red Universitaria de Derechos Humanos, Red por la Defensa de los Derechos Humanos Seccional Caldas, Corporación Colectivo de Derechos Humanos Tierra de Todos, Juventud Comunista Risaralda, Asociación Nacional de Estudiantes de Secundaria (Andes), ASEU, Juventud Rebelde, Federación de Estudiantes Universitarios (FEU), COES, Cuba Resiste, Asamblea Popular de Dosquebradas, Modep, Congreso de los Pueblos Comunes Risaralda Humana, Mesa de Organiza-

ciones y Defensoras Derechos Humanos, Comité Permanente Mesa de Derechos Humanos UTP, Comité De Derechos Humanos de Risaralda, Equipo Jurídico de Abogados Jóvenes por los Derechos Humanos, Matador Enfoque Semanal, Fundación Nydia Erika Bautista, Red Contra el Abuso de Autoridad (Redcaa), Fundación Lazos de Dignidad (FLD), Espacio Humanitario Itinerante Al calor de la olla, Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) y Tejidos Colectivos.

A los colectivos: Primera Línea, Madres Primera Línea, Mala Hierba, Pinta Resiste, Villa Urbana Radio, , Fuego Popular, y Proceso Social de Garantías para la Labor de Defensoras, Defensores, Lideresas y Líderes Sociales de Antioquia.

A las organizaciones sindicales: Sintramunicipios, Sintraemsdes, Santratrinal, Sintrabienes, Sinedian, Sintraconfamiliar, Uneb, CUT Caldas y Risaralda, y Asociación Sindical de Profesores Universitarios, También a la Pastoral Social de la Diócesis de Pasto,

Agradecemos su enorme participación y compromiso. La Misión reconoce su gran labor en la exigibilidad de garantías para que en Colombia se pueda ejercer de manera libre el derecho a la protesta. Y su incansable lucha para que estos hechos no queden en la impunidad; y por ello sigue siendo invaluable su persistencia en el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la justicia para las víctimas de la actuación de la Fuerza Pública, civiles armados y paramilitares que de manera conjunta y/o individual provocaron graves violaciones a los Derechos Humanos.

Septiembre 29 de 2021

Contenido

1. INTRODUCCIÓN

2. ANÁLISIS DE CONTEXTO

- 2.1 Antecedentes del Paro Nacional
- 2.2 Principales elementos sociales, ambientales y culturales; demandas que conllevan a la movilización
- 2.3 Un estado autoritario
- 2.4 Respuesta del Gobierno Nacional
- 2.5 Análisis de actores
 - 2.5.1. Liderazgos, actoras y actores y organizaciones sociales y políticas
 - 2.5.2. Colectivos y personas defensoras y promotoras de derechos humanos y prensa alternativa
 - 2.5.3. Actores especialmente vulnerables
- 2.6 Dinámicas de la protesta

3. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- 3.1. Métodos de victimización
- 3.2.1. Homicidios selectivos
 - 3.2.2. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial
 - 3.2.3. Detenciones arbitrarias - Desaparición forzada
 - 3.2.4. Violencias Basadas en Género - VBG
 - 3.2.5. Detenciones arbitrarias e ilegales
 - 3.2.6. Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes -TTCID
 - 3.2.7. Judicializaciones arbitrarias
 - 3.2.8. Estigmatizaciones, señalamientos y persecuciones
 - 3.2.9. Obstrucción a la labor de defensoras, defensores, medios alternativos, fotógrafos y brigadas médicas y/o de salud
- 3.2. Identificación de presencia y funcionamiento de grupos paramilitares
- 3.3. Análisis del papel de la Fuerza Pública en relación con el tratamiento a la protesta social

4. PAPEL DE GREMIOS, EMPRESAS Y EMPRESARIOS Y MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

- 4.1. Papel de ciertos grupos y gremios empresariales
- 4.2. Papel de los medios masivos de comunicación

5. IMPUNIDAD EN LOS CRÍMENES DE ESTADO Y EFECTOS DE LA REPRESIÓN EN LA PROTESTA

Fiscalía General de la Nación

Ministerio Público

Policía Nacional

5.2. Efectos de la represión de la protesta en el marco del Paro Nacional de Colombia

Salud

Alimentación, renta básica y vivienda

Impactos psicosociales

Afrontamientos

6. RECOMENDACIONES

7. LISTADO DE PERSONAS QUE CONFORMAN LA MISIÓN Y SUSCRIBEN EL INFORME

1. INTRODUCCIÓN

La Misión de Observación Internacional por las Garantías de la Protesta Social y Contra la Impunidad en Colombia (en adelante la "Misión"), se dio cita entre el 3 y 12 de julio de 2021, con 41 comisionados y comisionadas de 14 países (Estados Unidos, Canadá, Cataluña, País Vasco, España, Italia, Alemania, Gran Bretaña, México, Ecuador, Chile, Bélgica, Guatemala y Ciudad del Vaticano), provenientes de organizaciones y grupos de derechos humanos, juristas, iglesias, academia y periodistas vinculados con temas de Derechos Humanos y paz¹. **La Misión se constituyó como un mecanismo para la verificación y visibilización de las graves violaciones a los derechos humanos y las garantías a la protesta social en Colombia.**

La Misión atendió el llamado urgente realizado por la Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (Cspp), la Fundación Forjando Futuros (FFF), el Centro de Investigación y Educación Popular/Programa Por la Paz (Cinep/PPP), el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), la Corporación Jurídica Libertad (CJL), la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (Cijyp), la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y las plataformas de derechos humanos: Alianza de organizaciones Sociales y Afines, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (Cceeu), y Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (Pcdhdd), debido al contexto de riesgo y agresiones que se presenta desde el 28 de abril del 2021.

Durante los ocho días de la visita, la Misión:

- 1)** Sostuvo reuniones con las organizaciones convocantes, la Fundación para Libertad de Prensa (FLIP), la Mesa de Empresas y Derechos Humanos, representantes del Comité Cívico de Buenaventura, representantes del Movimiento Ambientalista, representantes del Movimiento Estudiantil, SISMA Mujer, Caribe Afirmativo y representantes de la Iglesia Católica;
- 2)** Llevó a cabo diálogos con representantes de entidades del Estado a nivel nacional (Defensoría del Pueblo) y de la Comunidad Internacional (Embajada de Alemania, Embajada de México, Embajada de Bélgica, Delegación Europea, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Misión de Verificación;

1. Fundación Los Ojos de Chile, Comisión Ética contra la Tortura / Comisión Ética Internacional de la Verdad Colombia, Parlamentaria alemana Izquierda Unida, Asociación de Solidaridad con Colombia KATIO (ASOC-KATIO), Equipo jurídico de Canadá, Projet Accompagnement Solidarité Colombie (PASC), Forest Peoples Programme - UK, Asamblea de Cooperación por la Paz, Comisiones Obreras, Centre Delàs d'Estudis per la Pau, AESCO, Amazon Frontlines, Alianza por los Derechos Humanos, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo – CODEPU, Latin America Working Group, Colombia Human Rights Network, Aluna Acompañamiento Psicosocial, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, Tennessee State University, Mugarik Gabe, SERAPAZ (Servicios y Asesoría para la Paz), JASS Asociadas por lo Justo, Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México / Pie de Página, Serpaj, Colectiva de Cultura de Paz y Noviolencia académica forense independiente. Secretario Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral (Vaticano), Nexus Human Rights, Universidad Nacional Autónoma de México, International Bar Association the global voice of the legal profession y Corporate Accountability Lab.

3) Visitó once regiones del país: Caribe, Santander, Cauca, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Nariño, Bogotá y Cundinamarca, donde se entrevistó con víctimas de la Fuerza Pública, grupos de civiles y paramilitares, entre ellos integrantes de las Primeras Líneas, organizaciones sociales, comunitarias, juveniles, culturales, de derechos humanos, campesinas y colectivos de LGBTIQA+, de mujeres, pueblos indígenas y afrodescendientes; y 4) se celebraron reuniones con representantes de las gobernaciones, alcaldías, Ministerio Público y Policía Nacional (en algunos territorios).

En su visita a los territorios, la Misión recibió información sobre la situación de Derechos Humanos de más 70 organizaciones locales y regionales (comités de paro, grupos estudiantiles, colectivas de mujeres, organizaciones de derechos humanos, sindicales, entre otros), y **documentó aproximadamente 180 denuncias directas de agresiones físicas, persecución, hostigamiento y violación de los derechos humanos en el marco del Paro Nacional.**

En algunos lugares del país, integrantes de la Misión se vieron hostigadas por la Fuerza Pública. Al mismo tiempo, cerca de los lugares donde estaba la Misión, manifestantes fueron víctimas de asesinatos, agresiones oculares y se hallaron los cuerpos sin vida de dos jóvenes de puntos de resistencia que estaban desaparecidos. La Misión tuvo la posibilidad de reunirse con familiares de las víctimas, siendo testigos directos de sus procesos de búsqueda.

Preocupa el hecho de que el Instituto Nacional de Medicina Legal había establecido hacía varios días antes su identidad. Además, **mientras la Misión se encontraba en Colombia, fueron atacados tres jóvenes afrodescendientes integrantes de las primeras líneas de Jamundí, quienes ejercían liderazgo en la Unión de Resistencias de ese municipio.** El ataque se presentó el 6 de julio de 2021, el mismo día en el que los jóvenes participaron en una reunión con funcionarios públicos, entre ellos el Secretario de Gobierno del municipio (ex agente de la policía), la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación con el fin de denunciar las graves violaciones cometidas por agentes de la Policía Nacional durante la protesta. Uno de los jóvenes fue asesinado y otros dos resultaron heridos. En esa misma semana, la Misión conoció tres casos de amenazas directas por parte de la Policía contra participantes de la Primera Línea y de la olla comunitaria de Siloé, incluido un amedrentamiento en el marco de un evento cultural convocado por quienes han liderado la manifestación en esta comuna de Cali.

Aunque se logró documentar un importante número de agresiones perpetradas por la Fuerza Pública, paramilitares y personas armadas vestidas como civiles contra manifestantes y contra personas que no participaron en las protestas, se debe advertir que existe un alto número de casos que no pudieron ser recogidos por la estrechez del tiempo y el terror a las consecuencias de testificar. Esto demuestra la necesidad de continuar trabajando en la documentación de los casos por parte de las organizaciones de Colombia y por futuras misiones internacionales.



2. ANÁLISIS DE CONTEXTO

2.1 Antecedentes del Paro Nacional

El Paro Nacional que inició el 28 de abril de 2021 constituye un punto de inflexión en la historia contemporánea de Colombia. La densidad de la movilización, su perdurabilidad, el nivel de desafío público al estado de cosas existente y su amplia presencia territorial y geográfica así lo indican. Es una coyuntura que se articula con el ciclo de conflictividad social que le precede. Las protestas contra la violencia policial de septiembre de 2020, el paro del año 2019, las manifestaciones a favor del Acuerdo de Paz en 2016, y el Paro Agrario en 2013 son algunas de las movilizaciones sociales que anteceden al presente fenómeno.

Las movilizaciones que iniciaron el 28 de abril de 2021, se remontan a una crisis socioeconómica estructural con altas tasas de desempleo, aumento de la pobreza y de la pobreza extrema. Aunado a ello, la precarización social se agudizó durante la pandemia del Covid-19, tiempo en el que el Gobierno no garantizó la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía como el acceso a la alimentación, a la salud, a una vivienda digna y una renta básica. Además, la violencia contra las personas firmantes del Acuerdo de Paz y los defensores y las defensoras de derechos humanos en Colombia ha aumentado significativamente desde la firma del Acuerdo con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP) en 2016.

Las personas defensoras de derechos humanos en Colombia son blanco de actores estatales y no estatales por su promoción de los derechos humanos y sus opiniones políticas. Según la ONU se presentaron más de 400 asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia entre enero de 2016 y diciembre de 2020, aproximadamente 120 asesinatos en 2020 y, al menos, 116 asesinatos en lo que va de 2021, a los cuales se suman el asesinato de 36 firmantes del Acuerdo de Paz (INDEPAZ: 2021). El Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos ha identificado que los ataques a defensoras y defensores y liderazgos indígenas involucrados en denuncias contra empresas han aumentado desde el 2015, reportando el mayor número de incidentes en 2017 y 2018². Adicionalmente, el Informe Anual de Global Witness informa que Colombia es -por segundo año consecutivo- el país que reporta el mayor número de asesinatos contra personas defensoras del medio ambiente en el 2020³.

El Acuerdo de Paz contempló el establecimiento de un plan para contrarrestar la estigmatización de quienes defienden los derechos humanos, un protocolo de protección integral y el fortalecimiento de las facultades de la Fiscalía General de la Nación para monitorear denuncias e investigaciones relacionados con ataques contra los y las defensoras de derechos humanos. De igual forma, predijo la creación de un proyecto de ley estatutaria que otorgara garantías para la protesta social y para la participación política, lo cual no se ha cumplido.

2. BHRRC Colombia (marzo de 2020).

3. <https://www.dw.com/es/global-witness-colombia-es-el-pa%C3%ADs-con-m%C3%A1s-asesinatos-de-ambientalistas/a-59162284>

En un informe publicado el 25 de agosto de 2020, la Defensoría del Pueblo emitió una serie de alertas tempranas sobre “conductas vulneratorias en contra de defensoras de derechos humanos que hacen parte de procesos sindicales, movimientos estudiantiles y ambientales, veedurías ciudadanas, organizaciones de víctimas, procesos comunales, procesos para el reconocimiento de derechos de población OSIGD (orientación sexual e identidad de género diversa), procesos de mujeres, liderazgos juveniles, así como en contra de líderes, lideresas y activistas políticos, principalmente de movimientos y partidos políticos de oposición”⁴. En su informe, el ente de control incluyó una serie de derechos fundamentales amenazados por parte de grupos armados no estatales. Sin embargo, esos mismos derechos han sido vulnerados por parte de la Policía Nacional, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (en adelante ESMAD) y las fuerzas militares durante el paro del 21 de noviembre de 2019 y posteriormente desde el 28 abril de 2021, incluyendo el derecho a la vida, integridad, seguridad, a una vida libre de violencia, la libertad personal, libertad de expresión, reunión y manifestación pública, libre asociación, libertad de prensa y cátedra, libre desarrollo de la personalidad, a la vivienda digna, la tierra, el territorio y el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Esta realidad social llevó a gran parte de la población a unirse en una marcha multitudinaria y nacional el 21 de noviembre de 2019. Mesas de concertación municipales, regionales y, posteriormente, nacionales, presentaron un pliego de peticiones que permitiría la garantía y el cumplimiento de los derechos básicos universales e inalienables mediante propuestas de reformas que beneficiaban a todos los pueblos y personas en Colombia, incluyendo pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas, no solo a un grupo limitado de empresarios y políticos. Las movilizaciones se suspendieron después de las medidas estrictas por la pandemia, y las subsecuentes cuarentenas implementadas por el Gobierno Nacional. Por su parte, las protestas iniciadas el 9 de septiembre de 2020, por el asesinato de Javier Ordoñez, mostraron la desaprobación nacional frente a la brutalidad policial.

2.2 Principales elementos sociales, ambientales y culturales; demandas que conllevan a la movilización

Las demandas de la ciudadanía en el marco del Paro Nacional obedecen a escalas y temporalidades distintas. Por una parte, están las reivindicaciones de carácter nacional. El Comité Nacional de Paro, una vez fue derrotada la reforma tributaria, exigió la negociación del pliego de emergencia presentado en 2020, el cual aborda seis puntos: renta básica, intervención y financiación estatal al sistema de salud, derogatoria de algunos de los decretos presidenciales expedidos durante la emergencia sanitaria, la defensa de la producción nacional agropecuaria, industrial y artesanal, matrícula cero en la educación superior, acciones diferenciadas para garantizar la vigencia de los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales. En esta escala, también aparecieron reivindicaciones como la implementación del Acuerdo de Paz y el rechazo a las masacres y asesinatos de líderes y lideresas indígenas, sociales, del campesinado, ex combatientes y defensoras y defensores de derechos humanos.

En otro nivel, se demanda un acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todas las personas; una constante fue la necesidad de elaborar políticas públicas garantes y

4. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/041-20.pdf>

dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema. Garantías de procesos electorales democráticos y el derecho a la oposición.

A su vez, están las demandas locales-particulares de diversos liderazgos sociales; población productora agropecuaria, transportadores, personal docente, campesinado, pueblos indígenas y afrodescendientes. Otras demandas emergieron de forma específica al calor de la propia coyuntura. Es el caso de la exigencia de oportunidades laborales, educativas y hasta existenciales para las juventudes populares.

Esta reivindicación no es nueva, sin embargo, se configuró como una demanda novedosa a partir de la acción colectiva disruptiva de las juventudes populares en los distintos “puntos de resistencia” del país. El altísimo nivel de represión implicó que las garantías para el derecho a la protesta asumiesen un papel protagónico en las demandas de la movilización; la defensa del derecho a la vida, el cese de la represión policial, parapolicial y militar, garantías de no judicialización, el cese de los hostigamientos, las intimidaciones y las estigmatizaciones.

Los pueblos indígenas ratificaron la necesidad de respetar los territorios ancestrales y el derecho a la consulta previa libre e informada, así como la consideración de sujetos de derecho. Se recalcó la demanda urgente para la desaparición y erradicación del narcotráfico, grupos paramilitares y la corrupción.

2.3 Un estado autoritario

La respuesta del Gobierno al Paro Nacional evidencia las características de un estado autoritario y violador de los derechos humanos.

La Misión pudo observar la magnitud de los crímenes cometidos en las recientes protestas en Colombia por parte de la Fuerza Pública, paramilitares y de personas civiles armadas, que actuaron bajo su anuencia. También tuvo conocimiento de las directrices emanadas de altos funcionarios del Estado, tanto del poder ejecutivo como del legislativo y de exfuncionarios pertenecientes al partido de gobierno, que conservan gran influencia en la Fuerza Pública y en la ciudadanía en general.

Así mismo, la Misión recibió información de que la represión inusitada no corresponde a situaciones exclusivas del actual momento político del país, sino que ha estado históricamente ligada a la violencia desplegada desde quienes han detentado el poder. Al respecto, la Misión también recibió información sobre hechos similares ocurridos en las manifestaciones y protestas que antecedieron este Paro Nacional; en particular, durante el periodo del 24 de agosto de 2018 hasta el 13 de septiembre de 2020, en el que más de 57 personas perdieron la vida con ocasión a las medidas tomadas contra la protesta social por parte del Estado colombiano.

Del mismo modo, la Misión recibió información de organizaciones de derechos humanos y sociales y de algunas personas que, desde la academia, han venido advirtiendo sobre el tratamiento de guerra que el Estado colombiano ha dado históricamente a la protesta social y al disenso político⁵. Resulta preocupante que la doctrina militar colombiana no ha sido objeto de un debate amplio en la sociedad y no ha habido procedimientos adecuados y concertados con los sectores sociales para su

revisión y remoción. A la luz de la información recibida por la Misión, la doctrina militar vigente en Colombia conserva rasgos de la Doctrina de Seguridad Nacional y constituye una de las causas elementales de la violencia y represión ejercida desde el establecimiento, en la medida en que ha llevado a la construcción de diversos sujetos sociales como enemigos internos, y estos han sido objeto de eliminación⁶.

En concordancia con lo anterior, la Misión recibió información sobre otros problemas estructurales, como la exclusión política, la inequitativa distribución de la riqueza y la tierra, la pobreza, el desempleo, el racismo y la violencia de género, entre otros. Estos problemas se encuentran estrechamente ligados al papel que han jugado las élites políticas y económicas, nacionales, regionales y locales, que han hecho uso de la violencia a través de grupos paramilitares y de narcotráfico, que generalmente han actuado en connivencia con sectores militares, policiales y de inteligencia, con el fin de frenar la posibilidad de cambios y transformaciones respecto a esos problemas estructurales.

Según la información obtenida por la Misión, Colombia ocupa el segundo lugar en América Latina en cuanto a número de efectivos de fuerzas militares que asciende a 295.000 miembros de las fuerzas armadas, sólo superado por Brasil que triplica a Colombia en número de habitantes. A los que hay que añadir los 195.000 efectivos de la Policía Nacional militarizada que depende del Ministerio de Defensa. Colombia dedica el 3,4% del PIB a gasto militar que absorbe el 16% del presupuesto nacional. Tras Estados Unidos, es el segundo país del continente americano que dedica un mayor porcentaje del PIB a gasto militar. Las personas y los colectivos que brindaron testimonios expresaron su descontento ante la pervivencia del paramilitarismo, el aumento de su influencia en los últimos años y la presencia abierta y pública en las zonas urbanas que hicieron en las recientes manifestaciones.

Aunado a lo anterior, la Misión recibió información sobre el debilitamiento intencionado por parte del Gobierno de los escenarios de participación y diálogo con el movimiento social, y el constante incumplimiento y desconocimiento de los acuerdos que han sido suscritos luego de cada movilización social regional o nacional.

En ese contexto, la protesta social, además de ser un derecho, se ha convertido en Colombia en una herramienta indispensable de participación política de pueblos y comunidades excluidas, que han luchado por el reconocimiento o ampliación de sus derechos y por procesos de democratización de Colombia.

Ahora bien, Colombia cuenta con una de las constituciones más progresistas de América Latina, pero existe una gran distancia entre su espíritu y las políticas y prácticas que se desarrollan. En ese sentido, la Misión, advierte el peligro que significan el desconocimiento de la protesta social como derecho y su desconfiguración para una democracia y el estado social de derecho.

La Misión pudo constatar que, en varios debates públicos y discursos de políticos y altos funcionarios del Estado, se cuestionó el alcance del derecho, la legitimidad de sus protagonistas, los escenarios en donde tienen lugar las expresiones de protesta, y el

5. Es importante tener en cuenta que en Colombia se ha denunciado el exterminio de movimientos políticos como la Unión Patriótica y A Luchar, y las alarmantes cifras de asesinatos de líderes y lideresas sociales y personas que firmaron el Acuerdo de Paz.

cuestionamiento sobre su validez, y en muchas ocasiones se estigmatizó el ejercicio de este derecho. Sobre el particular, la Misión manifiesta su preocupación porque, a la par del derecho a la protesta, se encuentran en riesgo otros derechos que están estrechamente vinculados a éste, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad, el derecho de libertad de expresión, reunión, asociación, participación en los asuntos públicos, y el derecho a defender los derechos humanos, entre otros.

Finalmente, la Misión destaca que lo ocurrido en Colombia en las últimas movilizaciones sociales, no puede observarse únicamente como uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Fuerza Pública, sino que quienes han hecho uso del derecho a la protesta social han sido víctimas de graves crímenes contra la humanidad a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De acuerdo con la información recibida por la Misión, es preciso analizar, a la luz del Derecho Internacional, los crímenes cometidos, las órdenes emitidas, la omisión intencionada, y las características y modus operandi de la represión.

2.4 Respuesta del Gobierno Nacional

El Gobierno Nacional, en cabeza del presidente Iván Duque, ha optado por una respuesta al Paro Nacional desde una lógica de guerra que, entre otros elementos, se caracteriza por una altísima represión y estigmatización, conversaciones y dilaciones con sectores movilizados sin una auténtica disposición para negociar y concesión de algunas demandas sin interlocución ni reconocimiento a los sectores involucrados.

Por otra parte, el Gobierno viene transitando un camino autoritario frente al derecho a la protesta y a sus garantías constitucionales. Las pruebas obtenidas y conocidas durante la Misión han constatado la vulneración y limitación de este derecho a partir de medidas como la asistencia militar obligatoria del Decreto 575 expedido el 28 de mayo de 2021 y la prohibición de todos los bloqueos en las movilizaciones. Aunado a ello, desde las instancias institucionales se ha promovido y ejecutado a través de las acciones realizadas, el incumplimiento del orden constitucional; expidiendo medidas propias de un Estado de excepción sin haberlo declarado.

A raíz de discursos del partido de gobierno y de las élites políticas y económicas se ha generado un daño individual y colectivo. Algunas características de este discurso son el racismo y el colonialismo (como se evidencia en el llamado que hizo el presidente Iván Duque a personas indígenas “que retornaran a sus resguardos para evitar confrontaciones”⁷); la revictimización (como sucede en el uso de expresiones como las de la senadora del partido Centro Democrático, Paola Holguín, sobre las agresiones a los manifestantes: “dejen de llorar por un solo ojo”⁸); y el clasismo (reflejado en expresiones como “gente de bien”⁹). Las acciones y el discurso implementados por el Gobierno Nacional aportan a un trauma psicosocial colectivo en la sociedad colombiana.

2.5 Análisis de actores

En el marco de las diversas formas de manifestación y participación, grupos especialmente vulnerados han sufrido formas específicas de violencia asociadas a

7. <https://www.elespectador.com/politica/retomen-nuevamente-a-sus-resguardos-el-llamado-del-presidente-duque-a-las-comunidades-indigenas-en-cali-article/>

8. <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/paola-holguin-y-gustavo-bolivar-discuten-por-twitter-591487>

9. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57311752> y

<https://elpais.com/opinion/2021-05-05/las-ultimas-horas-del-uribismo.html>

su condición de género, pertenencia étnica, diversidades y orientación sexual y edad por parte de la policía, ESMAD, militares y grupos paramilitares.

2.5.1. Liderazgos, actoras y actores y organizaciones sociales y políticas

Movimiento e integrantes sindicalistas

El movimiento sindical ha recibido amenazas como colectivo, así como vigilancias y seguimientos constantes tanto a sus sedes como a personas líderes de los mismos. Se han dado casos de amenazas a través de las redes sociales, llamadas intimidantes, provocaciones por parte del ESMAD y la Policía durante las movilizaciones. Así como estigmatizaciones hacia el propio movimiento. Han manifestado, a su vez, asaltos, seguimiento de personas vestidas de civil y ataques directos durante las movilizaciones como fueron los ataques y agresiones registradas durante las movilizaciones del 1 de mayo.

Este ha sido el caso de sindicatos como Sintraemdes, Sintrabienestar, Sintraunicol, Sintrainol, Sinedian y la CUT en Pereira y Manizales, Dosquebradas y Popayán, por citar algunos. Así como al profesorado que hace parte de la Universidad Tecnológica de Pereira.

2.5.2. Colectivos y personas defensoras y promotoras de derechos humanos y prensa alternativa

La Misión se reunió con defensoras y defensores de derechos humanos quienes habían recibido constantes amenazas, hostigamientos, y seguimientos por parte de la Fuerza Pública y otros actores. En algunos casos, los familiares de las y los defensores fueron víctimas de seguimientos y amenazas. Personas defensoras reportaron a la Misión que integrantes de la Policía Nacional dispararon en su contra a pesar de llevar sus chalecos con identificación en el marco de las protestas.

La Misión recibió información que el 29 de abril del 2021 en Medellín, “la Policía Nacional y un grupo de civiles armados de palos y varillas, acorralaron y atentaron contra las vidas de cinco defensoras y defensores de derechos humanos de las comisiones de verificación de la sociedad civil, prensa y atención prehospitolaria (APH); a ellos se suman ataques como el hurto de sus celulares, golpes con bolillos, lesiones eléctricas con taser, amenazas y agresiones verbales. Sobre estos hechos se cuestiona por qué la Policía estaba actuando de manera coordinada”. También se conoció el caso del atentado realizado el 3 de mayo del 2021 en el Valle del Cauca contra Magaly Pino, defensora de derechos humanos, lideresa social, integrante del Coordinador Nacional Agrario y vocera del Equipo Nacional de Derechos Humanos del Congreso de los Pueblos, quien acompañaba a los manifestantes en el sector de La Luna, zona centro de la ciudad, donde se indica que, “la abalearon con una miniuzi mientras se amparaba en una casa del sector La Luna, punto clave de la conexión vial occidente-oriente de la ciudad”.

Adicionalmente, la Misión recibió información que la Policía Nacional no dejó entrar a las personas defensoras de derechos humanos a las estaciones de Policía para ver la situación de las y los detenidos, y que ha habido oportunidades en las que han sido

detenidas cuando han ido a visitar personas en el marco de su labor. Esta obstrucción estuvo acompañada de permanentes agresiones que se cometieron contra defensoras y defensores como se ha indicado en los testimonios anteriores, así como en la información proporcionada por La Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, que, por ejemplo, documentan que el 28 de abril del 2021, a la altura de la 34 sur con Cali en la ciudad de Bogotá, el ESMAD disparó directamente contra manifestantes, violando los protocolos. En uno de los disparos, una defensora de DDHH es lesionada. La defensora afectada hace parte de la Red Popular de Derechos Humanos. El ESMAD arremetió con violencia ante las personas defensoras de los derechos humanos impactando con gases lacrimógenos directamente al cuerpo, dijo la defensora afectada.

La Misión se reunió con miembros de medios alternativos quienes contaron las dificultades de cubrir el Paro en Cali, Medellín, Pasto y Manizales. Habían recibido amenazas, disparos, hostigamientos, y seguimientos. Por primera vez, algunos periodistas han decidido usar cascos con identificación para su protección.

Las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y contra la prensa indican una obstrucción y estigmatización permanente contra estas labores. Se han reportado casos de periodistas agredidos durante las jornadas de manifestación, a partir de disparos directos al cuerpo de gases lacrimógenos y aturdidoras para evitar el registro de los procedimientos irregulares. También se han presentado requisas y robo del equipo de trabajo (cámaras y celulares), retenciones, violencia física y capturas irregulares. En el caso de las y los defensores, las agresiones y amenazas son continuas a través de panfletos, mensajes de texto, redes sociales y llamadas por parte de grupos que se identifican como paramilitares. Por su parte, la Policía Nacional ha hecho presencia, de forma intimidatoria, fuera de las oficinas de diversas organizaciones sociales y en varios comunicados de prensa ha señalado a las y los defensores de vándalos y organizadores de desmanes.

En el caso de Pereira se han registrado múltiples abusos contra defensoras y defensores de DDHH. Concretamente, se registró el caso de un joven defensor capturado en la madrugada del 29 de junio. Estando en la calle, pasó frente a un grupo de policías que le dijeron “usted es el pelado de la Isla, la cordillera, de todas partes donde nos tiran piedras”. Le obligaron a quitarse el tapabocas y le dijeron “ya lo tenemos reconocido”.

En Armenia, el 30 de abril un periodista del medio alternativo La caja de pandora fue agredido por miembros de la Policía Nacional mientras ejercía su derecho a informar. El joven denunció que la policía le quitó violentamente el carnet con el que se identificaba usando además palabras amenazantes tales como: “si sigue así vamos a matar a este hijueputa”.

Adicionalmente, se informó a la Misión que el 28 de junio del 2021 en la ciudad de Medellín, la fotógrafa independiente de la Agencia Colectiva Las Amalias resultó herida y su equipo dañado después de que el ESMAD le disparara de forma directa. Ese mismo día corresponsales de Colombia Informa fueron heridos por piedras y gases que lanzó integrantes del ESMAD cuando se encontraban cubriendo las marchas ese día en Medellín. Esta situación se suma a las constantes denuncias que recibió la Misión sobre el seguimiento al periodista Alberto Tejada del Canal 2 y a integrantes del Equipo Jurídico N21 quienes han venido acompañando y denunciando la violencia policial en el

marco del Paro Nacional. Cabe mencionar que, en la noche del 25 de mayo, en el lugar de trabajo del Equipo jurídico N21 fueron hostigados con personal fachada de telefonía, cuando realizaban trabajo de análisis y documentación de casos junto con integrantes de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.

2.5.3. Actores especialmente vulnerables

Pueblos indígenas y afrodescendientes

Entre las características históricas del contexto de violencia en Colombia, el Tribunal Permanente de los Pueblos en reciente sentencia destacó la existencia de políticas estatales en alianza estrecha con actores privados, legales e ilegales, nacionales e internacionales, destinadas a generar y consolidar un sistema de apropiación, usurpación, explotación, control concreto de los territorios a través de la expulsión violenta, hasta una práctica de masacres en las comunidades y pueblos legítimos propietarios, produciendo condiciones intolerables de pobreza y desigualdad. Afirmando, que tales políticas estatales de exclusión y exterminio han tenido como objetivo específico a las poblaciones indígenas y afrodescendientes¹⁰, quienes por décadas se han caracterizado por defender lo colectivo desde posiciones fuertemente invisibilizadas

Los pueblos indígenas dieron a conocer a la Misión que sus luchas, resistencias y demandas al Estado colombiano han sido históricas y continuas, sin embargo, la respuesta a esas demandas ha sido la estigmatización, la represión y el asesinato a lideresas y líderes, expropiación de sus tierras ancestrales, explotación de bienes naturales en sus territorios sin consulta previa, libre e informada. Ante la violación sistemática de sus derechos individuales y colectivos, en el marco del racismo estructural persistente en el país, decidieron sumarse al Paro Nacional para seguir exigiendo a las instituciones públicas el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la legislación nacional y ratificados en el derecho internacional.

Los pueblos indígenas de Caldas y Cauca dieron a conocer a la Misión su preocupación por el desconocimiento de sus demandas históricas, especialmente los pocos espacios de participación ciudadana, el derecho a la manifestación pacífica que ha sido una herramienta importante para exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos por el Estado colombiano. Por tal razón deciden sumar sus demandas al Paro Nacional y participar activamente durante las manifestaciones en diferentes puntos y momentos estratégicos junto a otros actores.

Durante el Paro Nacional los pueblos indígenas y personas manifestantes se ubicaron en la vía Panamericana en el occidente del departamento de Caldas, realizando cierres intermitentes respetando el corredor humanitario. En esta acción, un concejal de Riosucio les señaló como terroristas, por lo que presentaron una denuncia penal y solicitaron una disculpa pública. A pesar del incidente, continuaron las acciones. El 30

10. Tribunal Permanente De Los Pueblos, Sentencia, Sesión sobre Genocidio político, impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia Bucaramanga, Bogotá y Medellín, 25-27 de marzo de 2021, <http://permanentpeopletribunal.org/48-sesion-sobre-el-genocidio-politico-impunidad-y-los-crmenes-contra-la-paz-en-colombia-2020-2021/?lang=es> p. 3 y 4 Sobre violencia estatal, desapariciones forzadas, y asesinatos extrajudiciales en Colombia, ver también, Uribe S (2017) *Frontier Road: power, history and the everyday State in the Colombian Amazon* en páginas 240-246 John Wiley and Sons

de abril realizaron cacerolazos frente de la alcaldía de Riosucio en una manifestación pacífica. Sin embargo, llegó el comandante y les amenazó con armas de fuego para que se retiraran y no volvieran a salir (este hecho también fue denunciado ante las autoridades).

La Misión conoció información de diversas agresiones cometidas contra pueblos indígenas. Particularmente, en el Cauca se conoció que el 16 de mayo de 2021 la Fuerza Pública arremetió violentamente con gases lacrimógenos y disparos indiscriminados. Estos disparos dejaron como resultado más de 16 jóvenes heridos y dos muertos. Se destaca el asesinato del joven John Alexander Chagüendo Yotengo de 22 años, perteneciente al territorio ancestral Nasa Pitayó de Silvia. Adicionalmente, en Cali el 28 de abril un miembro de la Policía Nacional ejecutó con su arma de dotación al menor de edad identificado como Marcelo Agredo Inchima, quien participaba en las manifestaciones del Paro Nacional en el barrio Mariano Ramos, cerca al punto de Puerto Resistencia. El menor fallece en el centro médico Valle del Lili después de ingresar con muerte cerebral. Marcelo Agredo Inchima era un joven indígena, el menor de cuatro hijos, quien iba a cumplir 18 años el 25 de agosto. Era estudiante de noveno grado y también trabajaba.

Es importante señalar que las graves violaciones a los derechos de los pueblos indígenas han sido y siguen siendo sistemáticas en el país, lo que evidencia la nula voluntad política del Estado colombiano en cumplir los compromisos asumidos en su propia legislación.

Diversas organizaciones entrevistadas en el marco de la Misión alegaron la violación sistemática de los derechos individuales y colectivos de las personas afrocolombianas, sostuvieron que existe una profundización de su empobrecimiento, el despojo y ruptura del tejido social-comunitario, abonado por el contexto del conflicto armado interno, políticas extractivistas avasallantes y economías basadas en el narcotráfico, denunciaron el desplazamiento de que han sido víctimas entre otras razones por las aspersiones aéreas¹¹. Denunciaron expresamente que su población se encuentra subregistrador, que el último censo fraudulentamente tendió a invisibilizarlos.

Afirmaron, que la brutalidad de los crímenes perpetrados por los agentes estatales les ha afectado de manera desproporcionada, especialmente en Cali, la segunda ciudad de América Latina con mayor cantidad de población afrodescendiente. Los líderes y lideresas de comunidades afrodescendientes que participaron de la reunión que realizó La Misión que visitó Cali, sostuvieron que los ataques de agentes policiales y civiles en su contra han estado precedidos de discursos racistas que promueven la discriminación racial y la violencia, y que buscan justificar estas acciones contra las minorías étnicas que se movilizan. Mientras la Misión se encontraba en Colombia, fueron atacados 3 jóvenes afrodescendientes que integraron las Primeras Líneas de Jamundí, Valle del Cauca, quienes ejercían liderazgo en la Unión de Resistencias de ese municipio. Uno de ellos, además, era sobreviviente de un ataque previo en el marco de la protesta. El ataque se presentó el 6 de julio de 2021, el mismo día en el que los jóvenes participaron en una reunión con funcionarios públicos, entre ellos el secretario de gobierno del Municipio -ex

11.
<https://renacientes.net/blog/2021/06/11/informe-afectaciones-a-pueblo-negro-afrodescendiente-en-colombia-el-marco-del-paro-nacional/>

policía-, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría.

Mujeres

En el caso de las mujeres identificamos distintas formas de violencia sexual y otras violencias basadas en género como formas de impedir el goce efectivo de los derechos de las mujeres a hacer parte de las manifestaciones públicas, y, por tanto, de la participación política. La Misión conoció casos de acoso sexual, tocamientos con connotación sexual en senos y vagina y amenazas de violación durante las detenciones como una forma de tortura psicológica con una carga simbólica. La Misión recibió testimonios de mujeres que han sufrido acoso sexual por parte de las y los manifestantes y también de la Fuerza Pública. Adicionalmente, la Misión identificó que existe un subregistro de las agresiones a las mujeres por factores como el miedo, la revictimización, la impunidad y la minimización de las violencias sufridas por las manifestantes.

Muestra de ello, entre otros, es lo ocurrido el 4 de julio aproximadamente a las 8:25 p.m. en la ciudad de Manizales, donde una maestra integrante de colectivas feministas es acorralada por dos hombres quienes la golpean fuertemente en la cara y estómago gritándole *"malparida, piroba te voy a violar"* *"si te veo te voy a matar"*. Seguido los hombres se retiran del lugar sin requisarla ni robarle ninguna de sus pertenencias. Días previos a la agresión, las colectivas feministas colgaron un pendón en la Torre del Cable, estructura que han usado las y los manifestantes para expresarse en uno de los lugares más enigmáticos de la ciudad. La maestra manifiesta que hasta el momento no ha interpuesto ninguna denuncia por el miedo y la posible estigmatización al ser una persona muy visible en su comunidad, *"(...) es más nocivo para mí si acudo a las autoridades (...) seguramente me van a decir que me iban a robar, no hay nada que me pueda reparar o hacerme sentir segura, yo todo lo hacía sola pero ahora yo ya no salgo de mi casa, es muy complejo (...) siento mucho miedo"*.

Entre otros testimonios, se manifiesta que el 28 de abril, en Nariño, voceros de la Red de Derechos Humanos y Primeros Auxilios de Nariño, denunciaron que un Policía identificado en su chaleco como Mayor Hernán Meléndez solicitó un documento de identificación a una defensora. Después de su revisión, lo devolvió y una policía mujer golpea en los senos a la defensora de DDHH. La defensora se identifica nuevamente a lo que la policía responde *"Me importa un culo"*.

Población LGBTIQ+

Se han dado diversos hechos de violencia basada en género en el contexto de movilización, así como durante capturas y detenciones; actos de hostigamiento, acoso y amenazas a manifestantes y activistas por su condición de género. Se trata de formas de violencia que causan un trauma profundo, miedo y distanciamiento en las personas, su entorno familiar y social, así como en la percepción pública.

Si bien, no se han recopilado mayor número de testimonios durante la visita, ello no significa que no se estén dando. El hecho de no denunciar puede deberse a la desconfianza hacia las instituciones y el terror que siente la población para denunciar el hecho.

Muestra de ello es lo manifestado públicamente por la organización Caribe Afirmativo que señala que: “En el marco de las jornadas del día del NO a la homofobia y transfobia hay que identificar cómo la situación actual del país ha sido escenario para que se agudicen prácticas de desprecio hacia las personas LGBTIQ+ y, por esta razón, es indispensable pensar la exclusión de esta población en perspectiva del Paro Nacional. Por esta razón es preciso hacer dos lecturas de contexto: la primera del Paro y las movilizaciones sociales como un lugar de denuncia colectiva sobre las antiguas y nuevas formas de discriminación hacia personas LGBTIQ+; y, en segunda instancia, la importancia de que existan garantías necesarias para que los y las marchantes puedan salir a las calles a ejercer su derecho a la protesta sin temor a sufrir algún tipo de agresión basada en prejuicios excluyentes”¹².

Movimiento Juvenil

En el marco de la protesta, la Misión recibió testimonios sobre actos que han coartado la libertad de expresión y un señalamiento marcado hacia la población juvenil. Hostigamientos, seguimientos y perfilamientos a personas jóvenes marchantes y no marchantes, como panfletos amenazantes. Aunado a ello, se han dado casos de desapariciones forzadas que han terminado en homicidios; cuerpos que han sido encontrados con signos de tortura y ensañamiento.

Esta práctica tiene como consecuencia la generación de terror, que menoscaba el derecho a la protesta, a la libre expresión y movilización, así como al derecho a una vida libre de violencia.

Muestra de ello, entre otras, es lo ocurrido durante la noche del 20 de mayo de 2021 en Pereira, donde tras un bloqueo de camionetas se presentó en La Romelia un operativo de aproximadamente 200 soldados. En dicho operativo se capturaron 23 personas de las cuales 11 fueron judicializadas. Los jóvenes fueron golpeados y hostigados con palabras degradantes durante su captura. Les imputaron receptación y hurto calificado agravado. No obstante, no se sostuvieron los argumentos y, finalmente, tras 15 horas de audiencia fueron puestos en libertad.

Dentro de esta población se encuentran con especial vulnerabilidad las personas menores de edad, con quienes la Policía ha ejercido un uso desproporcionado de la fuerza. Además, han realizado prácticas de tortura y privación arbitraria de la libertad, por ejemplo, con personas capturadas entre 24h y 48h, en furgones bajo el sol, encadenados a los mismos y sin alimento ni bebida.

Primeras líneas

El Paro Nacional ha permitido la emergencia de un nuevo sujeto social y político de las juventudes populares del país: las Primeras Líneas. Jóvenes de diferentes procedencias, sobre todo de sectores populares, se han organizado con escudos, piedras y cascos para construir “primeras líneas” que defienden a los manifestantes de las arremetidas de la Fuerza Pública y resisten los intentos de dispersar los puntos de concentración y de resistencia. Además, en dinámicas asamblearias junto con pobladores de los barrios en donde están ubicados los puntos de concentración, han elaborado pliegos petitorios, cuya

12. Comunicado Caribe Afirmativo: <https://caribeafirmativo.lgbt/violencias-contra-personas-lgbt-a-20-dias-de-paro-nacional/>

principal reivindicación, debido a la fuerte represión, es el cese de la violencia homicida en las manifestaciones, y garantías de no judicialización, persecución y hostigamiento. Además, demandan oportunidades de estudio, empleo y vida digna.

Aunado a ello, las juventudes participantes en primera línea han creado estrategias de protección colectiva e individual; como las casas refugio, cambio de vestimenta tras las participaciones en las movilizaciones, entre otras. En el caso concreto de Pereira, estos refugios han sufrido emboscadas y sitios, lo que sostiene el perfilamiento y señalamientos, tanto a nivel colectivo como individual, de las actrices juveniles políticas participantes en las primeras líneas de las movilizaciones.

Misiones médicas

La Misión recibió testimonio de varios miembros voluntarios de brigadas médicas que se organizaron para proteger a las personas manifestantes. En reiteradas oportunidades, miembros de la policía y el ESMAD dispararon gases lacrimógenos de manera directa contra los puntos de atención médica y golpearon a miembros de las brigadas médicas en Cali, Popayán, Medellín, Bogotá y Barranquilla. Además, miembros de la Fuerza Pública forzaron al personal médico a abandonar sus puestos justo cuando las personas heridas necesitaban atención. También se reportaron casos en los que la Policía entró a centros médicos y a hospitales para interrogar y capturar pacientes. Por último, miembros de brigadas médicas también denunciaron que recibieron amenazas de efectivos de la Policía, incluso amenazas de muerte y de violación sexual.

El 28 de abril del 2021 en Popayán (Cauca), los agentes del ESMAD y del Grupo de Operaciones Especiales-GOES lesionaron, amenazaron y detuvieron arbitrariamente a 22 personas entre quienes se cuentan defensoras/es de derechos humanos, estudiantes, periodistas, indígenas, líderes/as sociales y ciudadanía que se encontraba ejerciendo su derecho a la protesta. Señala la denuncia que, en horas de la tarde, cuando las personas se encontraban en el centro de la ciudad, fueron víctimas de una desmedida agresión por parte de los agentes policiales. Las personas heridas fueron atendidas y estabilizadas en primera instancia en la sede de un sindicato por integrantes de misión médica, lugar que fue atacado con gas lacrimógeno a pesar de ser utilizado para atención humanitaria. Después, los casos más graves se trasladaron al hospital.

2.6 Dinámicas de la protesta

El Paro Nacional que inició el 28 de abril ha contado con una participación ciudadana amplia y significativa a través del ejercicio del derecho a la protesta, cobijada por el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia. La protesta social es un instrumento para buscar el cumplimiento de las agendas de distintos sectores sociales, pero también como ejercicio de resistencia frente a la agudización de la violencia y la impunidad sistemática.

Desde el 28 de abril, los ejercicios de resistencia se han desarrollado de manera continua en zonas urbanas, periurbanas y rurales del país. Las movilizaciones han sido descentralizadas y han desarrollado tanto repertorios tradicionales como marchas, bloqueos o cortes de ruta, toma de entidades o instalaciones, recuperaciones de suelos, huelgas de hambre y resistencia civil, como nuevas manifestaciones creativas de

distintas organizaciones y grupos sociales. Entre los repertorios emergentes se encuentra la proliferación de contenidos gráficos, audiovisuales, musicales, circenses y narrativos que dan cuenta de la participación de nuevos sectores, actores y actoras y nuevas subjetividades políticas que se suman a las que históricamente han reclamado justicia social. Además, la protesta ha estado acompañada de repertorios con un alto contenido simbólico como el derrumbe de estatuas y la asignación de nuevos nombres o significados a puntos de concentración.

Un elemento característico del Paro Nacional ha sido la reivindicación del cuidado, la empatía y solidaridad entre grupos y sectores movilizados como tarea fundamental de la movilización. Este fenómeno se expresa a través de ollas comunitarias, espacios de formación en los puntos de concentración, y con el rol de lideresas que sienten que las juventudes en riesgo "son como sus hijos/as". A las tareas de cuidado, distintos sectores de la sociedad civil han aportado, según su capacidad, desde la creación de equipos de derechos humanos que ejercen veeduría, hasta la consolidación de primeras líneas con especificidades concretas, como el acompañamiento jurídico y la atención en salud.

El tejido colectivo en movilización, resistencia y acompañamiento ha sido construido por primeras líneas, barristas, mujeres y diversidades, personas de la comunidad LGBTIQ+, juventudes, estudiantes, artistas, periodistas, trabajadores/as ambulantes e informales, transportadores/as, consejos comunitarios de comunidades negras, sindicatos, pueblos indígenas, pescadores/as, asociaciones, coordinadoras y organizaciones campesinas y sectores populares del campo y la ciudad.



3. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

A lo largo de este apartado se identificarán y describirán las violaciones a los derechos humanos de las personas manifestantes y participantes de las diversas movilizaciones dadas en el marco del Paro Nacional y que presentan diversas dinámicas y repertorios de movilización social. A continuación, se presentan tres apartados: 1) métodos de victimización; 2) Identificación de presencia y funcionamiento de grupos paramilitares; y 3) Análisis del papel de la Fuerza Pública en relación con el tratamiento a la protesta social.

3.1. Métodos de victimización

En algunas de las regiones visitadas por la Misión se observaron varios métodos de victimización y se presentan hipótesis sobre posibles actores de las graves violaciones de derechos humanos¹³.

Los testimonios individuales y colectivos recibidos por los equipos de trabajo de la Misión en las diferentes regiones, así como las reuniones con las diferentes autoridades territoriales y organismos de control, permitieron establecer que el tratamiento dado por la Policía Nacional y las Fuerzas Militares hacia la protesta social fue similar a la estrategia militar que utiliza el Estado para combatir a actores armados, es decir, se utilizaron técnicas de combate con el objetivo de someter y aniquilar a la población civil bajo la figura del "enemigo interno".

Este accionar se expresa en once estrategias de tratamiento de guerra dado a la protesta social en Colombia:

i) el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza; caracterizado por disparos a corta distancia, de forma horizontal y apuntando al tercio superior del cuerpo, especialmente al rostro y la cabeza de quienes se manifiestan.

ii) la utilización de armamento con municiones no permitidas y el uso indebido de municiones permitidas para causar mayor letalidad sobre la salud y la vida. Se constató el uso de proyectiles hechizos que contienen perdigones, canicas, clavos, puntillas y material cortopunzante empleados para causar el mayor daño posible en la población civil.

iii) se documentaron casos de víctimas manifestantes heridas con armas blancas y de fuego que portaban miembros del ESMAD.

iv) métodos de persecución a participantes, brigadas de salud, defensoras de derechos humanos, personas heridas producto de las intervenciones de la Fuerza Pública, medios alternativos de comunicación, algunos integrantes de iglesias y cualquier persona que decida apoyar o participar de una u otra forma de las manifestaciones.

13. La Misión tuvo como referencia los datos del Boletín N°20 de la "La Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.

v) montajes judiciales, implantación de pruebas y/o abuso de poder para la judicialización de personas manifestantes y no manifestantes.

vi) acciones de terror y control social a través de toques de queda, el uso de macanas para golpear directamente a jóvenes y personas manifestantes, aun cuando éstas estaban resguardadas en casas, estacionamientos, tiendas comerciales o se encontraban heridas.

vii) infiltración de agentes de policía vestidos de civil en las manifestaciones con el fin de generar escenarios de confrontación y hacer un seguimiento selectivo a personas manifestantes y/o líderes y lideresas.

viii) se pudo identificar, en algunas regiones como Valle del Cauca, Nariño, Antioquia, Santander y el Eje Cafetero, el fenómeno del paramilitarismo y la presencia de civiles armados que, en connivencia con la Fuerza Pública atacaron con armas de fuego de largo y corto alcance a las personas manifestantes. Este modo de operar no fue espontáneo sino sistemático y buscó causar terror en los diferentes sectores sociales (jóvenes, brigadas médicas, prensa, entre otros), diezmar la protesta y causar el mayor daño posible.

ix) se pudo identificar en los distintos testimonios violencias basadas en género manifestadas en tocamientos y lesiones al cuerpo de mujeres durante la protesta con contenido sexual (senos, brazos y cabello principalmente); amenaza de violación contra mujeres manifestantes (incluidas menores de edad), brigadistas, periodistas, abogadas y defensoras de derechos humanos.

x) discursos clasistas y racistas como acciones de agresión contra pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y jóvenes de sectores populares.

xi) utilizar la oscuridad de la noche para perpetrar las agresiones masivas más violentas y la persecución a los manifestantes y no manifestantes.

La Misión identificó que se dieron comportamientos institucionales contrarios a las garantías de los derechos de las personas manifestantes, entre ellos, se destacan ataques como discursos estigmatizantes y de odio, órdenes de altos mandos de la Policía Nacional que desconocen la autoridad civil de alcaldías y gobernaciones y el marco legal sobre protesta social, órdenes de la Presidencia de la República que contrarían el marco nacional e internacional sobre el derecho a la protesta social y la competencia de las autoridades departamentales.

Sobre las hipótesis de presuntos actores responsables, **la Misión identificó tres grupos a quienes eventualmente se les puede atribuir responsabilidad** penal a título individual y colectiva -en el caso de entidades del Estado-:

a) Fuerza Pública (Policía Nacional, ESMAD, Fuerzas Militares) y Ministerio de Defensa y Presidencia de la República,

b) grupos paramilitares que, en algunos casos, actuaron en connivencia con la Fuerza Pública

c) personas civiles armadas que, en connivencia con la Fuerza Pública, perpetraron acciones violentas. Dentro de estas hipótesis existe un claro señalamiento en contra de funcionarios públicos, entidades públicas y, por ende, del Estado, lo que permite identificar un fenómeno de criminalidad y violencia estatal.

Dentro de los métodos de victimización que se presentaron, se pueden identificar los siguientes: 1) Homicidios selectivos; 2) Desapariciones forzada y homicidio; 3)

Detención arbitraria - Desaparición forzada; 4) Violencias Basadas en Género; 5) Detenciones arbitrarias e ilegales; 6) Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; 7) Judicializaciones arbitrarias; 8) Estigmatizaciones, señalamientos y persecuciones y 9) Obstrucción a la labor de las y los defensores de derechos humanos, brigadas médicas y/o de salud y periodistas de prensa alternativa.

3.2.1. Homicidios selectivos

La Misión identificó 1) el homicidio selectivo de las víctimas, quienes regularmente eran personas jóvenes que estaban participando activamente en las marchas y habían tenido seguimientos ilegales y/o amenazas antes de ser asesinados y 2) homicidios de personas que no estaban participando de las marchas o manifestaciones que fueron asesinadas por la Policía Nacional y/o grupos de civiles sin identificar. Especialmente en el primer caso se denunció la responsabilidad de la Policía y el ESMAD al emplear las armas de dotación contra las y los manifestantes. Civiles sin identificar también perpetraron homicidios contra manifestantes. Algunas de las víctimas pertenecían a pueblos étnicos, otras a puntos de resistencia (en especial en Valle del Cauca) y otras pertenecían a algún proceso organizativo de base, lo que evidencia una planeación de las acciones de homicidio. De acuerdo con lo anterior, se destaca que la Misión recibió información en el Eje Cafetero, Valle del Cauca, Cauca, Bogotá y Cundinamarca sobre casos relacionados con homicidios selectivos de personas defensoras de derechos humanos y liderazgos juveniles. Por ejemplo, de las 175 violaciones a los derechos humanos que documentaron las defensoras y defensores de derechos humanos en Pereira (Risaralda), se encontró que dos de ellos se refieren a homicidios selectivos.

El primer caso se presentó el 5 de mayo de 2021 en el octavo día del Paro Nacional. La víctima fue Lucas Villa, estudiante de Ciencias del Deporte y Recreación de la Universidad Tecnológica de Pereira reconocido por sus compañeras y compañeros como líder estudiantil. Fue asesinado por hombres armados vestidos de civil. En los testimonios recibidos se menciona que hacia las 19.30h, una camioneta se acercó al grupo de manifestantes a darles agua y víveres. Mientras Lucas gritaba “el ignorante, el terco, el dormido, despierte”, un punto fluorescente (al parecer un láser) apareció en su camisa turquesa. Luego se escuchó una moto de alto cilindraje acercarse, el grito de una mujer y varios disparos. Lucas recibió 8 impactos de bala, uno de ellos en la nuca; días después falleció en el hospital. Sus compañeros Andrés Felipe y Javier Darío recibieron disparos en el abdomen y en una pierna, respectivamente. El segundo caso ocurrió el 7 de mayo. La víctima fue Héctor Fabio Morales de 24 años quien fue atacado sobre las 19:15h en la zona del Museo de Arte, donde había protestas. Varios testigos aseguraron que el joven prestaba primeros auxilios durante las manifestaciones. Tanto Lucas como Héctor Fabio habían comenzado a ser vigilados a través de las redes y movilizaciones en las calles días antes de recibir los disparos. Pereira fue el primer escenario en el que civiles armados atacaron a los manifestantes con armas de fuego.

El 28 de mayo fue asesinado Sebastián Jacanamijoy, joven indígena del pueblo Inga, defensor de los derechos de su comunidad y gestor cultural. La víctima fue impactada por proyectil de fusil en el pecho cuando estaba en el punto de concentración de Meléndez, sur de Cali (Valle del Cauca).

Respecto a los casos de homicidio donde se denuncia particularmente la responsabilidad de la Fuerza Pública, se evidenció: 1) uso de armas de fuego; 2)

disparos de armas de menor letalidad que fueron empleadas contra la humanidad de las víctimas, actuando en contra de los procedimientos establecidos en las propias resoluciones sobre manejo de armas de "letalidad reducida" que tiene la Policía Nacional; 3) no identificación visible de los agentes policiales en espacios de manifestación como lo exigen las normas; 4) encubrimiento de otros efectivos policiales para realizar disparos y 5) no prestar ayuda o auxilio a las víctimas. Los siguientes casos evidencian estos comportamientos:

El 28 de abril Marcelo Agredo Inchima fue ejecutado en el barrio Mariano Ramos de Cali, cerca del punto Puerto Resistencia, por un policía que disparó con su arma de dotación al joven indígena de 17 años, quien participaba en las manifestaciones. Fue ingresado al centro médico Valle de Lili con muerte cerebral y allí murió. El policía sentado en la moto le hizo el primer tiro, Marcelo corrió, el policía se bajó de la moto y volvió a disparar.

El 1 de mayo Yinson Andrés Angulo Rodríguez fue ejecutado en Cali por unidades del ESMAD, quienes, sin portar identificación, lanzaron gases lacrimógenos y bombas aturdidoras contra manifestantes y en medio del ruido dispararon armas de fuego, impactándolo. Llegó muerto al Hospital Joaquín Paz Borrero.

El 21 de junio Jaime Alonso Fandiño fue ejecutado en la localidad de Usme, Bogotá, por el ESMAD. Luego de una intensa jornada de confrontaciones entre manifestantes y Policía en el barrio Yomasa, alrededor del Puente de la Dignidad, lugar de constantes movilizaciones, hacia las 16:00h el ESMAD disparó una granada de gas lacrimógeno directamente al cuerpo de la víctima quien inmediatamente comenzó a convulsionar, pero el lanzamiento masivo de gases impidió su traslado inmediato a un centro asistencial. Cuando lo llevaron al Centro de Atención Médica Inmediata en salud (CAMIS) de Santa Librada llegó sin signos vitales y declarado muerto por trauma de neumotórax. En la jornada se registraron en Usme al menos 40 heridos, cinco con heridas oculares y dos con pérdida completa de la vista.

3.2.2. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial

De acuerdo con las víctimas, familiares y organizaciones de derechos humanos, la desaparición forzada fue una práctica sistemática contra quienes se movilizaban. Según los testimonios y casos reportados las víctimas fueron detenidas y desaparecidas en medio de las protestas y luego aparecieron muertas, en algunos casos con signos de tortura (días o hasta meses después).

El 5 de junio Duván Felipe Becerra, de 17 años desapareció a manos del ESMAD a las 20.00h. El día de los hechos, Duván acompañó a su novia hasta su casa y después estuvo en la plazoleta del Portal Resistencia, según testigos. Sin embargo, no regresó a casa. Al día siguiente su mamá y sus hermanas comenzaron a buscarlo en hospitales, CAMIS, Medicina Legal, y a preguntar incansablemente por él en las calles. El lunes 12 de julio Duván fue reportado muerto en las instalaciones de Medicina Legal en Bogotá. El cuerpo presentaba golpes en la cabeza, en la cara y murió por ahogamiento. Dos días antes de hallarse su cuerpo, la madre de Duván, en entrevista con la Misión, manifestó la necesidad de activar la búsqueda urgente e inmediata de su hijo.

Otros tres casos de los que tuvo conocimiento la Misión, aunque no pudo entrevistarse con los familiares, fueron los de Juan David Cuervo, de 24 años, quien fue reportado

como desaparecido el 19 de junio en Usme en el marco de las protestas y, el día 14 de julio, fue hallado sin vida en esta localidad de la ciudad de Bogotá. Arquímedes Santana, desaparecido forzosamente el 27 de mayo en el punto conocido como Puente de Mil Luchas en Cali, y apareció sin vida el 8 de julio en la morgue de Medicina Legal del municipio de Santander de Quilichao en Cauca. Desde 2002, Arquímedes había participado en procesos organizativos de los Sin Techo, en el sector conocido como La Laguna el Pondaje. El 28 de abril Brahian Gabriel Rojas, de 26 años, fue desaparecido en La Virginia, Risaralda en medio de la primera jornada de protesta del Paro Nacional. Según su hermana Thalía, a las 22.00h él se encontraba bajo el puente Francisco Jaramillo con su hermano mayor y otros amigos y sobre el puente había enfrentamiento entre manifestantes y la Policía; la gente corrió debajo del puente y el ESMAD los persiguió, los rodearon y golpearon. El hermano mayor alcanzó a salir por la avenida principal con el pómulo reventado y la espalda llena de morados; Brahian no tuvo la misma suerte y desde ese momento desapareció. El 4 de mayo, bomberos de Sabanalarga, Antioquia, lo encontraron sin vida en el río Cauca. Su hermana mandó fotos y lo identificaron, y el 7 de mayo lo entregaron. Brahian sabía nadar, incluso trabajaba en una arenera y tenía que entrar hasta el fondo del río con un balde a sacar arena. Nadie explica por qué apareció en el río y tan lejos del sitio de su desaparición.

3.2.3. Detenciones arbitrarias - Desaparición forzada

De acuerdo con los testimonios e información suministrada, cientos de personas fueron víctimas de la práctica de desaparición forzada, en especial cuando fueron detenidas y trasladadas por la Fuerza Pública a estaciones de policía, Centros de Atención Inmediata - CAI, Centro de Traslados por Protección- CTP, y hasta sitios ilegales. Las personas fueron incomunicadas con el mundo exterior hasta por varios días. Además, a familiares, abogados y defensores/as de derechos humanos, la Policía Nacional negó información acerca de las personas que estaban detenidas en las instalaciones. A esto se suma que las detenciones no fueron registradas en los formatos dispuestos para ello, estableciéndose un dispositivo de impunidad. Las víctimas relatan que fueron objeto de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia basada en género y amenazas para que no denunciaran. En otros casos las víctimas fueron detenidas - desaparecidas forzosamente; se desconoce los responsables y su paradero.

En el caso de Risaralda, desde el primer día del Paro Nacional, el 28 de abril, se registraron casos de desapariciones forzadas de manera sistemática. Hasta el momento, se han contabilizado 16 desapariciones forzadas. Este dato se plantea como un subregistro, ya que no se activa la búsqueda de las personas desaparecidas con sólo el nombre (sin cédula de identidad), por consiguiente, no queda registrada. En el caso del departamento, las desapariciones forzadas se han dado por horas, días y meses. A juicio de las víctimas y las organizaciones, "es una de las estrategias que utiliza la Policía y el ESMAD, así como personas de civil, para seguir aterrorizando a la población. Utilizan prácticas o métodos utilizados por los paramilitares".

Otro caso que evidencia el alto número de víctimas de la práctica de desaparición forzada es Medellín, ya que, de acuerdo con la Corporación Jurídica Libertad, el Proceso Social de Garantías y el Nodo Antioquia de la CCEEUU: "En total, se han recibido reportes de 239 personas dadas por desaparecidas; por esfuerzos propios de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y/o de la institucionalidad, se ha conocido del paradero y suerte de 184 personas. Aún continúa la búsqueda de 55 personas, de quienes no se ha logrado conocer su paradero" (boletín julio, 2021, pág.6).

El 2 de mayo Deivy Alexánder Ovalle Cabrera, fue detenido en Cali por miembros de la Policía Nacional en el barrio San Cayetano, sin que se lograra información sobre su paradero, quedando como desaparecido.

El 3 de mayo, un joven manifestante en la ciudad de Medellín fue privado de su libertad, trasladado a CTP e incomunicado por horas. Luego fue dejado en libertad. Durante el tiempo de la detención – desaparición forzada sufrió torturas.

El 24 de mayo en Soacha, Cundinamarca, el ESMAD irrumpió de manera violenta en la protesta deteniendo a muchos manifestantes y transeúntes ajenos a la movilización, a la vez que el Comando de la Policía obstaculizó el contacto con los detenidos por parte de familiares y abogados y no brindó ninguna información sobre sus sitios de detención y traslados. Hacia las 19.20h el ESMAD persiguió a manifestantes en las cuadras aledañas al Centro Comercial Ventura; muchas personas se refugiaron en locales comerciales. Se denunció que el ESMAD estaba utilizando indiscriminadamente lanzacohetes “Venom” y el monitoreo de drones y helicópteros.

3.2.4. Violencias Basadas en Género - VBG

En las regiones visitadas por la Misión fueron recurrentes las denuncias recibidas en torno a las VBG y la tortura sexual que se cometió por parte de la Fuerza Pública contra las mujeres y la población LGTBQA+; esta situación obedece a un patrón misógino y patriarcal que se empleó para causar terror en las personas manifestantes. Las mujeres han sido víctimas de acosos, insultos sexistas, violencia sexual, tocamientos indebidos, desnudez forzada, golpes en sus partes íntimas, etc.; las que fueron detenidas arbitrariamente – desaparecidas por algunas horas, fueron en varios casos violadas en grupo en repetidas ocasiones, así como golpeadas, amedrentadas, aterrorizadas con palabras hostiles, amenazantes y denigrantes hacia su persona. Después las arrojaron a la calle.

En Pereira se recibió información de una mujer de 28 años que el 1 de mayo, cuando regresaba a casa, fue detenida- desaparecida forzosamente, golpeada con ensañamiento y violada por cuatro (4) agentes del ESMAD. Tras ello, cuatro horas después (a la 01:00h) fue arrojada a la calle. Durante su detención – desaparición forzada los agentes del ESMAD encontraron en la mochila de la joven objetos que utilizan las participantes de primera línea como capucha, bicarbonato o ropa distinta, así como su documento de identidad. En ese documento de identidad descubrieron que tenía ciudadanía extranjera, motivo por el cual le volvieron a dar otra golpiza y a violar. Posterior a este hecho, la víctima sufrió nuevas agresiones por parte de la Policía Nacional y miembros de la SIJIN.

El 28 de abril una mujer joven manifestante del municipio de Soacha, fue víctima de violencia sexual por aproximadamente cinco agentes del ESMAD, quienes la subieron a un camión de la Policía Nacional y la golpearon repetidas veces con palos y patadas.

El 12 de mayo aproximadamente a las 17.30h en la glorieta de la Chirimía, en Popayán, cuatro jóvenes (tres hombres y una mujer) fueron acorralados por quince motos donde se transportaban miembros de la Policía Nacional, quienes los golpearon con bolillos, les empujaron, a la mujer le jalaban del pelo hasta tirarla al piso. Ante este hecho la comunidad que se encontraba en el lugar empezó a hacer bulla y a grabar la brutalidad

policial de la que eran víctimas la y los jóvenes, sin embargo, resultó insuficiente y fueron detenidos arbitrariamente dos de los jóvenes (hombre y mujer), quienes fueron conducidos a la Unidad de Reacción Inmediata – URI de la Fiscalía. Ahí, la madre de la mujer de dieciocho años denunció que seis policías comenzaron a ejercer violencia sexual contra su hija gritándole “perra” y le decían “¿qué haces en la calle?”, “¿por qué no estás en la casa cocinando?”, “mechuda”, “peínate”, “qué rico pa’ lamerte”, “bajáte los pantalones pa’ violarte”. Su compañero fue golpeado en los testículos y le decían “¿dónde está tu resistencia mariquita?”, lo golpearon y humillaron al interior de las instalaciones, le obligaron a quitarse los zapatos. Luego de varias horas detenidos son entregados a sus familiares, pero la mujer informa a su mamá que no quería denunciar y temía por su vida porque al interior de la URI les tomaron fotos y los amenazaron con que “los iban a buscar y a matar, que agradecieran que la gente se había dado cuenta y que estaban en la URI porque o sino ellos se los llevaban para otra parte”.

El 21 de mayo, agentes de policía detuvieron de manera arbitraria a tres jóvenes, uno de los cuales es un hombre gay, en el marco de las protestas del Paro Nacional en Soledad, Atlántico. A los tres jóvenes los llevaron al CAI Metropolitano donde fueron golpeados y amenazados de muerte. De allí los trasladaron a la URI de Barranquilla, donde los obligaron a guardar silencio y a no responder ninguna pregunta que les hicieron los defensores de derechos humanos. Aunque a estos últimos les dijeron que los iban a trasladar a la Estación de San José, las tres víctimas fueron trasladadas de nuevo al CAI Soledad 2000. Allí, los agentes despertaron a las otras personas detenidas y las incitaron a golpearlos y a violar al joven gay. Las personas detenidas los agredieron, y al joven lo manosearon y le introdujeron un dedo en el ano. Al otro día, los jóvenes les reclamaron a los policías por lo ocurrido, y estos respondieron que esos tratos eran “normales” y se burlaron de la orientación sexual del hombre gay, diciéndole, entre otras cosas, que tenía novios dentro del recinto.

Estos testimonios de las agresiones reiteradas por la Fuerza Pública en el marco del Paro Nacional se suman a los miles de casos por violencia policial que se presentan en el país con subregistro de denuncias por el miedo causado a las víctimas. La Misión ratifica su preocupación ante estas prácticas de tortura sexual contra las mujeres y la población LGBTIQ+.

3.2.5. Detenciones arbitrarias e ilegales

La Misión debe señalar que este método de victimización es el más alto en número de víctimas, 3.365 personas, según la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas. Frente a las privaciones de la libertad se debe señalar que regularmente estas 1) han sido masivas; 2) arbitrarias; 3) violentas y 4) regularmente están acompañadas de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Este tipo de actuaciones por parte de la Fuerza Pública, a quien se señala como principal responsable, son características de regímenes antidemocráticos.

El 3 de mayo Johan Sebastián Moreno Castro, abogado defensor de derechos humanos del Equipo Jurídico Pueblos quien estaba identificado con chaleco y credencial fue detenido en Piedecuesta, fue fuertemente golpeado y llevado esposado a la Estación de Policía; se le negó el derecho de entrevistarse con otro abogado que llegó a la Estación, lo que quedó registrado en video. Los golpes le produjeron un desmayo y los presentes identificaron al Policía victimario con el No. MEBUC-0072 en su casco. A los que se

reunían fuera de la Estación exigiendo su liberación, los policías los grababan. Tuvo que ser hospitalizado en Piedecuesta, pero su estado de salud se agravó y tuvo que ser trasladado a otro hospital. Incluso su hermana Xiomara Lizeth fue maltratada al abogar por él. Entre los otros detenidos estuvieron: Brayan Camilo Casas Pérez; Raúl José Rueda Rojas; Juan Diego Sanabria; Miguel Barrios, los dos últimos y 4 más sin identificar heridos y otros 7 sin identificar detenidos en esta misma jornada.

El 28 de abril en Bucaramanga, Santander fueron detenidas 13 personas. Las movilizaciones que confluyeron en la plazoleta Luis Carlos Galán a las 14.00h, comprobaron que los uniformados no portaban identificación y estaban dedicados a la toma no consentida de fotos a quienes participaban en la protesta, especialmente a los defensores de derechos humanos plenamente identificados con chalecos y escarapelas. A las 17.40h la Fuerza Pública arremetió contra la movilización con disparos de gases lacrimógenos, aturdidoras y chorros de agua desde tanquetas. Varias personas quedaron heridas y 13 fueron detenidas [Brayan Barrios Sánchez; Duván Andrés Morales Rincón; Jonathan Fornaris; Víctor Orozco; José Andrés Arciniegas Pérez; Julián Carrillo; Duván Pérez; Miller Cortez Camelo; Marlon Pérez Quesada; Michelle Tatiana Pérez; Sergio Sánchez; más 1 detenido en Cabecera Cuarta Etapa; 1 detenido en la bomba de la 27 entre 36 y 41]. La Policía negó información sobre los sitios a donde los conducía e incluso negó haberlos detenido. Hicieron un uso indebido de las armas, disparando directamente a los cuerpos contra las normas establecidas.

La Policía Nacional ha utilizado los Traslados por Protección como mecanismo para sancionar y reprimir a quienes protestan en las calles y en contra de quienes acompañan las manifestaciones como el caso de prensa alternativa, brigadas médicas y/o de salud y personas defensoras de derechos humanos.

El 16 de junio Jonathan Hernando Maldonado, Silvia Maritza Jiménez Lozada, Saida Milena Sarmiento Torres, Juan David Parada, José Cárdenas Vega y Geraldine Angulo fueron detenido arbitrariamente en diferentes lugares de la ciudad de Bucaramanga por parte de efectivos de la Policía Nacional cuando participaban en una movilización. El día de los hechos, pese a que el Comité Nacional del Paro decidió suspender las movilizaciones, en la ciudad siguieron y hubo marcha pacífica para concluir en un concierto en la Universidad Industrial de Santander - UIS, pero desde las 19.00h se repitieron los ataques de la Policía contra los manifestantes y los barrios aledaños. En el barrio San Alonso fue reportada la detención del joven Jonathan Hernando Maldonado, quien fue sometido a golpizas y posteriormente trasladado a la Estación de Policía del barrio La Joya. Al final de la jornada se supo de 14 personas detenidas; algunas de ellas, llevadas en un vehículo a la Estación Sur, entre las cuales fueron identificadas Silvia Maritza Jiménez Lozada, Saida Milena Sarmiento Torres, Juan David Parada, José Cárdenas Vega y Geraldine Angulo, golpeada en su rostro. Hasta la media noche el ESMAD siguió atacando con gases lacrimógenos, granadas aturdidoras y chorros de agua desde las tanquetas, ensañándose en los alrededores del Hospital Universitario donde a las 22.35h se reportó un herido en la cabeza, en la región occipital, con hematomas, sangrado y convulsiones, teniendo que ser trasladado al Hospital Local del Norte donde siguió siendo hostigado por uniformados y personas de civil que se negaron a identificarse y avanzaron hasta la puerta de la habitación donde fue atendido.

3.2.6. Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes -TTCID

Frente a las TTCID, la Misión expresa su enorme preocupación por estos hechos, donde la Fuerza Pública fue denunciada como principal responsable. En especial destaca la Misión que este método de victimización ha causado graves daños a las mujeres y la población LGBTIQ+, quienes han sido objeto de variadas prácticas de Violencias Basadas en Género.

De acuerdo a los casos reportados, las TTCID se han presentado 1) cuando las víctimas son trasladadas a CTP, CAI, estaciones de policía y otros sitios (ilegales); 2) cuando fueron detenidas en medio de las manifestaciones y en el mismo lugar las personas fueron golpeadas hasta dejarlas inconscientes o con múltiples fracturas, en esos casos regularmente ha sido la ciudadanía, brigadas médicas y/o de salud o defensoras/es de derechos humanos quienes los han llevado hasta los hospitales. En algunos casos las víctimas han llegado por sus propios medios. Y 3) cuando manifestantes y no manifestantes iban transitando por la calle y se encontraron con la Policía, quien de manera inmediata procedió a golpearles, dispararles y atemorizarlos.

A través de los testimonios, la Misión pudo conocer que la Policía Nacional y el ESMAD han desarrollado estrategias para aterrorizar a manifestantes y no manifestantes; para ello han empleado las motos y vehículos, donde incluso se ha denunciado presencia de civiles sin identificar, quienes salen en persecución de las y los manifestantes y de la ciudadanía en general que se han tenido que resguardar en casas de vecinos o personas que abren sus puertas para que entren y no sean agredidos.

El uso indiscriminado de armas de “menor letalidad” ha sido frecuente; así se constata en los relatos de las y los manifestantes, quienes denuncian que la Policía Nacional y el ESMAD han disparado de manera directa gases lacrimógenos, balas de goma, otro tipo de proyectiles y bombas explosivas contra los cuerpos de los manifestantes, produciendo lesiones, quemaduras, fracturas, lesiones - mutilaciones oculares. Se advierte que, en muchos casos, el personal de la Fuerza Pública no está debidamente identificado, por lo cual las víctimas no pueden posteriormente individualizar al victimario.

El 14 de mayo, David Quiñonez Villaquirán, de 27 años, fue víctima de lesión ocular en el barrio Bello Horizonte, Popayán, por parte del ESMAD. Miembros del ESMAD dispararon perdigones de manera indiscriminada en el barrio Bello Horizonte, impactando el ojo izquierdo del joven de Juan David, quien pasaba por el lugar a buscar un medicamento y quien no participaba en las protestas. Tras ser atendido en un centro asistencial le confirmaron la pérdida total de su ojo izquierdo.

El 28 de abril, Leidy, estudiante de último semestre de Ciencias Políticas fue víctima de lesión ocular en Bogotá, por parte de un agente del ESMAD quien fue grabado disparando contra manifestantes; no se pudo identificar el número del agente policial. El día de los hechos, a las 17.00h, en el centro de Bogotá, miembros del ESMAD agredieron la manifestación. Al ver que la situación se volvía violenta, Leidy, caminó con su novio hacia un parqueadero junto a la Universidad Central donde habían guardado sus bicicletas. Cerca del Museo Nacional fueron rodeados de gases lacrimógenos; se refugiaron detrás de un grupo de ESMAD; los agentes les ordenaron salir de allí; levantaron las manos para evidenciar que no representaban peligro. De pronto ella sintió

el rostro caliente y se llevó las manos al rostro y estaba sangrando. Un video de El Espectador le muestra a ella, a su novio y a otra persona momentos después de recibir el impacto; pidió auxilio y caminó buscando ayuda; en el camino encontraron algunos policías motorizados, uno de ellos la llevó a un CAI, pero allí no recibió ninguna ayuda; salió a la calle 26, sus compañeros localizaron una ambulancia que la llevó al hospital San Ignacio; le anunciaron que perdería la vista. Policía y Distrito solo dijeron que investigarían el hecho. En la Avenida Ciudad de Cali con calle 34 Sur, el ESMAD disparó directo hacia los manifestantes con gases lacrimógenos. Una defensora de DDHH fue lesionada.

El 28 de abril David Julián Vera Chaves, joven estudiante y manifestante fue víctima de tortura en Pasto, Nariño, por parte de un miembro del ESMAD quien lo lesionó sin justificación alguna, cuando le lanzó gases lacrimógenos hacia donde se encontraba el estudiante. La víctima corrió hacia la iglesia de La Merced y el uniformado le disparó un gas en su cara, golpeando en la boca; los uniformados ocultaron su identificación y él perdió el conocimiento. Logró llegar a la universidad donde le prestaron auxilio y llamaron una ambulancia la cual llegó en una hora y fue llevado al Hospital Civil de Pasto donde le prestaron servicios de urgencia y lo citaron para el día siguiente, pues tenía destrozada la boca con imposibilidad de sutura por infección, hinchazón y aglomeración de residuos sólidos, fuera de los traumas psicoemocionales.

El 3 de mayo Diego Luna Rojas, fue detenido arbitrariamente y torturado en la localidad de Kennedy, de Bogotá, por parte del ESMAD. Hacia las 22.30h sobre un puente peatonal en el Portal de las Américas, Diego registraba en su celular la detención de varios jóvenes, quienes eran conducidos a los baños del Portal, golpeados y encerrados con gases lacrimógenos. Cuando miembros del ESMAD descubrieron que él estaba grabando y transmitiendo eso a la comunidad, lo detuvieron, lo llevaron a las instalaciones de Transmilenio y le hicieron lo mismo que a los demás jóvenes, lo arrastraron por los pasillos, lo golpearon con los bolillos en todo el cuerpo y, al recibir un golpe en la cabeza, sangró abundantemente. Los policías le gritaron que dejara de botar sangre o traerían un trapero para que él mismo la limpiase. Diego descubrió que había otros jóvenes maltratados allí muy afectados por los gases. La gente que seguía su transmisión, al ver que se interrumpió, salieron de sus casas a exigir que lo liberaran y, gracias a los gritos del vecindario, lo soltaron y él denunció lo que había visto adentro. Al día siguiente autoridades distritales y la Veeduría hicieron una visita, interrogaron a los guardianes y comprobaron que esa noche habían sido torturados allí 10 jóvenes, entre ellos una mujer. Pidieron investigación a la Fiscalía, que no ha dado resultados.

El 19 de junio, Felipe Alberto Polo Flórez, de 22 años, fue detenido y torturado en Cali, mientras transitaba por el sector La Luna, sitio de concentraciones del Paro, por parte de miembros del ESMAD. El estudiante universitario es hijo de una lideresa del Sindicato de Trabajadores de la Salud -ANTHOC-; relata la víctima que lo tiraron al piso, lo golpearon, lo despojaron de sus pertenencias y de su moto y lo llevaron a la estación de Policía del barrio Junín, donde fue sometido a múltiples vejámenes. Los insultos daban a entender que era castigado por ser hijo de una sindicalista. En mayo había sido amenazado por un patrullero, pero, a pesar de haber denunciado el hecho con plena identificación del agente policial, la Fiscalía archivó el caso.

La Misión fue alertada acerca de casos en los que la Policía Nacional sometió a golpizas y torturas a manifestantes. Y a pesar de la gravedad de las lesiones, optaron por abandonarlos en las calles y no presentarlos ante las autoridades competentes. Este tipo de actuaciones son sumamente graves ya que no solo ponen en grave riesgo a las personas víctimas, sino que configura un asunto de impunidad.

3.2.7. Judicializaciones arbitrarias

Durante la Misión se tuvo conocimiento de diversos casos de judicialización que, de acuerdo con las víctimas, familiares y organizaciones, serían montajes judiciales. En los relatos se mencionan que los cargos imputados son "terrorismo"; "concierto para delinquir"; "daño a bien ajeno", "violencia a servidor público" y "obstrucción a vías públicas".

En Caldas, por ejemplo, se recogió el testimonio de un joven estudiante perfilado con anterioridad que finalmente fue acusado por terrorismo y daño en bien ajeno. Los policías le señalaron y publicaron su captura calificándola como "el líder barbado, hostigador de las movilizaciones y líder de las protestas en la zona". En la actualidad tiene casa por cárcel. En Manizales, se reportan cinco casos de judicialización, dos personas tienen "libertad condicional"; dos personas "prisión domiciliaria" y una persona "prisión intramural".

En el municipio de Armenia, Quindío, el 2 de mayo durante las manifestaciones que se realizaban cerca a la alcaldía, se presentó un enfrentamiento entre la Policía y manifestantes. En los hechos un policía es apuñalado, posteriormente se incrimina a dos integrantes de un grupo conocido como "barras bravas" que sigue a un equipo deportivo del municipio, de acuerdo a los abogados de la primera línea jurídica la agresión quedó registrada en videos. En las imágenes está claro que quienes apuñalan al policía tenían unos tatuajes grandísimos en la espalda y que ninguno de los dos chicos que fueron capturados tienen dichos tatuajes, en todo caso y aunque se le manifestó esta irregularidad a la Fiscalía, a los dos jóvenes se les legalizó medida de aseguramiento y en estos momentos están privados de la libertad esperando el fallo de segunda instancia por el delito de tentativa de homicidio.

3.2.8. Estigmatizaciones, señalamientos y persecuciones

La Misión recibió información que indica cómo se ha intensificado la violencia selectiva dirigida especialmente contra quienes lideran las manifestaciones y contra quienes se solidarizan con ellos. Recibimos información de al menos las siguientes prácticas de estigmatización, señalamiento y persecución que ahondan en las prácticas recurrentes de terror que se han implementado:

1. Perfilamiento o identificación a través de seguimientos, solicitud de información e interrogatorios a quienes han sido trasladados a hospitales para atención médica, filtración de la información que otorgan las personas designadas como interlocutoras con las autoridades estatales en espacios de negociación, hurto de información de los celulares de las personas que han sido capturadas, información de redes sociales, interrogatorios -algunos con tortura- durante las capturas o diligencias judiciales a las personas criminalizadas, presiones a quienes han sido retenidos para que se conviertan en informantes.
2. Seguimientos en lugares de residencia y de trabajo.
3. Amenazas verbales o a través de panfletos con nombres de personas y organizaciones.

4. Estigmatización de personas, organizaciones y símbolos que identifican a los manifestantes, a las misiones médicas, a las personas defensoras de DDHH, a la prensa, a la guardia indígena. Esto ha generado que, por temor, dejen de portarse estas identificaciones.
5. Criminalización de personas que son incluidas en los carteles de recompensa.
6. Personas abordadas violentamente por policías o por civiles armados para amenazar, indicando claramente que sus familias están identificadas (incluyen fotos) y que serán asesinadas si continúan en los procesos organizativos.
7. Ataques contra la vida y la integridad física de personas que ejercen liderazgo en los puntos de resistencia, defensoras/es de derechos humanos, integrantes de misiones médicas, periodistas, guardias indígenas, testigos y víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.

Estas prácticas de estigmatización, señalamiento y persecución han sido constantes; por ejemplo, se conoció en Barrancabermeja, el caso de una mujer, en el que la Policía colgó su imagen en un cartel de "Se busca". Esta acción de estigmatización causó que la joven perdiera su trabajo, la desalojaran de su casa, y le llegaran mensajes amenazantes: "cuidese porque la buscan los de la motosierra". Durante la recepción del testimonio de jóvenes, la Misión conoció que, el 11 mayo, el alcalde solicitó a la policía que quitara el cartel de los 9 Más Buscados. Nunca se quitó, aunque la Procuraduría ordenó hacerlo. El alcalde dijo: "La Policía no me hace caso".

El 5 de mayo, Dayro Hidalgo García, líder social de la comuna 13, en la formación de cultura, artes y oficios, promotor del emprendimiento comercial a través del turismo comunitario, conferencista de resolución pacífica de conflictos y profesor de música RAP, se enteró por medio de redes sociales de la existencia de un cartel de la Policía Nacional en que se consignaba: "ayúdanos a identificarlos" -daños en bienes públicos- por hechos vandálicos ocurridos el 28 de abril - denuncie hechos vandálicos enviando fotografías y videos 321-394-6170/314-557-3311 meval.sijin-garmi@policia.gov.co - Gracias a usted los capturaremos, absoluta reserva". La víctima hizo denuncia pública por este señalamiento en su contra.

3.2.9. Obstrucción a la labor de defensoras, defensores, medios alternativos, fotógrafos y brigadas médicas y/o de salud

En la visita a los once territorios se evidenció que la obstrucción a las actividades que desarrollan las y los defensores, así como periodistas, fotógrafos y brigadas médicas y/o de salud, en especial por parte de la Policía Nacional y el ESMAD, así como de grupos de civiles y paramilitares, ha sido un método de victimización en razón de su labor. La estigmatización, lesiones físicas, TTCID, lanzamiento de objetos peligrosos y disparos frontales con las armas del ESMAD, hurto de celulares y equipos de grabación donde se encuentran consignadas las acciones violentas perpetradas por agentes estatales, paramilitares y civiles, así como empadronamientos y amenazas, evidencian la intencionalidad de las agresiones.

Es sumamente grave que el personal de salud sea objeto de lanzamiento de objetos peligrosos por parte de la Fuerza Pública incluso cuando están atendiendo personas heridas, desconociendo los principios elementales de los derechos humanos. A su vez es reiterativo que las y los periodistas alternativos se vean expuestos a TTCID, golpes, amenazas y obstrucciones a su labor.

Para la Misión este método de victimización por parte de agentes estatales es una muestra de la vigente crisis de derechos humanos por la que atraviesa el país, lo que se ha hecho evidente en las jornadas de protesta; es urgente que el Estado colombiano detenga las agresiones e inicie procesos de reconocimiento a sus labores, ya que gran parte de las estigmatizaciones a la que se ven sujetos, provienen de los discursos institucionales y del papel de los grandes medios de comunicación. El 2 de mayo Leonardo Jaimes, abogado y defensor de derechos humanos e integrante del Equipo Jurídico Pueblos, fue víctima de agresiones y TTCID, en Lebrija, Santander por parte del ESMAD. El día de los hechos, sin que los agentes estuvieran legalmente identificados, arremetieron brutalmente contra la movilización que de Lebrija se dirigía al aeropuerto Palonegro, lanzando gases, granadas aturdidoras y agua a presión de tanquetas, causando múltiples heridas a manifestantes. En ese contexto fue agredido Leonardo Jaimes, cuando entrevistaba a una joven agredida durante el operativo. El defensor de derechos humanos fue tirado al piso y arrastrado por los policías, quienes le quitaron su bolso y arrojaron al suelo sus pertenencias. Igual trato le dieron a otra manifestación que provenía del municipio de Girón y fue disuelta brutalmente en el peaje, estando presente la Personería de Lebrija como testigo mudo. Cuando al Capitán Nirvan Peña, coordinador del brutal operativo, se le cuestionó por los hechos, respondió inventando un hecho absolutamente falso: que desde el lugar donde se encontraba el abogado defensor se estaban disparando cocteles molotov. Ante la permanencia silenciosa de los manifestantes, el ESMAD volvió a intervenir brutalmente más tarde para disolver la marcha, volvieron a agredir al abogado defensor y detuvieron al hermano de un herido que iba a visitarlo.

El 3 de mayo en Barranquilla, miembros de la Policía y del ESMAD se presentaron a la movilización popular con las chaquetas al revés, ocultando su identidad y haciendo uso desproporcionado de las armas de fuego disparando contra los manifestantes; detuvieron arbitrariamente a numerosas personas a quienes agredieron física y mentalmente durante su traslado a estaciones en medio de golpes y amenazas, agrediendo incluso a los defensores de derechos humanos, despojándolos de sus celulares y pertenencias, impidiendo que se documentara la violación de los derechos e ingresaron ilegalmente a las casas a detener gente.

El 28 de abril agentes del ESMAD y del Grupo de Operaciones Especiales - GOES lesionaron, amenazaron y detuvieron arbitrariamente a 22 personas, entre quienes se cuentan defensores/as de derechos humanos, estudiantes, periodistas, indígenas, líderes/as sociales y ciudadanía, que se encontraban ejerciendo su derecho a la protesta, en la ciudad de Popayán. Señala la denuncia que, en horas de la tarde, cuando las personas se encontraban en el centro de la ciudad fueron víctimas de una desmedida agresión por parte de los agentes policiales. Las personas heridas fueron atendidas y estabilizadas en primera instancia en la sede de un sindicato por integrantes de una misión médica, lugar que fue atacado con gas lacrimógeno a pesar de ser utilizado para atención humanitaria. Después, los casos más graves se trasladaron al hospital.

El 20 de mayo un grupo de comunicadores populares y periodistas fueron grabados y fotografiados por los congresistas del partido de gobierno Centro Democrático, Laureano Tirado y Edwin Gilberto Ballesteros, en el Parque de los Niños, Bucaramanga, mientras cubrían la marcha de antorchas. Los congresistas trataron a los comunicadores de “bandoleros y criminales” e hicieron circular en redes sociales sus fotos acusándolos de “vándalos” por registrar y difundir episodios de represión contra

los manifestantes. Cuando los jóvenes Johan Ferney Valderrama y Camilo Andrés Esparza fueron dejados en libertad y se dirigían a sus casas por el viaducto García Cadena, fueron detenidos nuevamente por agentes de la Policía; a Johan un agente lo tiró al piso y le dio golpes en la cabeza destrozándole las gafas; a Camilo le dieron patadas en las costillas, palmadas en la cara y golpes con un objeto contundente en la cabeza; los victimarios no pudieron ser identificados pues ocultaban su identidad; luego de dejarlos esposados a las vallas de la Estación Central de Policía por 7 horas sin permitirles acceso a abogados ni usar el baño e impidiendo que recibieran comida que intentaban pasarle los otros capturados; a Johan un policía lo amenazó con cometer violencia sexual contra las mujeres de su familia y con matar manifestantes.

3.2. Identificación de presencia y funcionamiento de grupos paramilitares

En regiones como el Valle del Cauca, Nariño, Antioquia, Santander y el Eje Cafetero, entre otras, se ha identificado el fenómeno del paramilitarismo urbano y rural y/o de civiles armados. Algunos de estos grupos atacan con armas de fuego de largo y corto alcance a las y los manifestantes. Fuentes de información fidedignas permiten establecer la consolidación de un plan criminal cuyo objetivo es generar terror y, en la mayoría de los casos, el eventual asesinato de personas jóvenes que pertenecen a movimientos sociales y populares que se congregan en los diferentes puntos de resistencia del Paro Nacional. Adicionalmente, las víctimas no solamente son las juventudes que se manifiestan, sino también quienes pertenecen a las brigadas médicas, medios alternativos de comunicación como el Canal 2, abogadas, defensoras de derechos humanos, así como personas que se han solidarizado con actividades del Paro Nacional brindando alimentos o algún otro tipo de donaciones. Las acciones de estos particulares suelen estar acompañadas por la omisión y/o acción de agentes del Estado, desde la Policía Nacional, Fuerzas Militares e incluso la Fiscalía General de la Nación. En los distintos espacios de encuentro y diálogo mantenidos para la recopilación de testimonios y conocimiento del contexto, se han encontrado hallazgos de prácticas operativas relacionadas con el modus operandi de grupos paramilitares. Por ejemplo, en Pereira, la Misión recibió denuncias sobre la presencia de civiles armados quienes se movilizan principalmente en motocicletas disparando en contra de los manifestantes en presunta coordinación con la Policía Nacional; caso puntual el asesinato de Lucas Villa y Héctor Fabio Morales mencionados en el apartado de homicidios selectivos. Adicionalmente, en las diversas sesiones de trabajo se expresó que las personas manifestantes recibieron amenazas a través de panfletos, mensajes de texto, redes sociales, llamadas telefónicas realizadas por parte de grupos que se identifican como paramilitares como "los Rastros", "Águilas Negras" y "Grupo Cordillera".

El 28 de abril en el cruce de la calle 22 en Soacha, Cundinamarca, un hombre vestido de civil amedrenta a los manifestantes con un arma de fuego; varios presentes se abalanzan sobre él para evitar disparos y el sujeto acciona el arma dejando a un joven herido en un brazo y una pierna; algunos manifestantes logran quitarle la billetera y evidencian que es un miembro de la Policía. Entregan la billetera al padre del joven herido quien es trasladado al Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha; la Policía, la SIJIN y el CTI intimidan al padre del joven por tener documentos del presunto policía, calificando eso como "grave delito" y afirmando que el policía que disparó había actuado en legítima defensa; otros familiares graban la interceptación al padre del joven, pero la policía les quita los celulares; el arma disparada no aparece; los policías hostigan de

varias maneras al padre del herido. Adicionalmente, se reportó a la Misión que "paramilitares amenazaron de muerte a dos integrantes de la Mesa de Víctimas de Soacha hacia las 15.00h mientras se encontraban en el parque principal en una manifestación pública en el marco del Paro Nacional. Los dos paramilitares se ubicaron cerca de ellos y por señas les hacían gestos de amenaza de muerte".

En Envigado, Antioquia, el 1 de mayo se indica que "paramilitares amenazaron a los manifestantes en el contexto de las manifestaciones del Paro Nacional iniciadas el día 28". Según la denuncia: "continuidad de la presencia de estructuras paramilitares, quienes siguieron agrediendo a los manifestantes. Se conoció por redes sociales un video grabado en la ciudad de Envigado donde se ve a un hombre en un vehículo portando un arma de fuego y expresando que tiene la orden del patrón de dar de baja a vándalos y delincuentes, lo cual pone en grave peligro la integridad de la ciudadanía y en especial a quienes se manifiestan".

El 5 de mayo la Corporación CREDHOS de derechos humanos denunció en Barrancabermeja conocer documentos según los cuales un grupo paramilitar asociado al empresariado de la ciudad se propone asesinar a los jóvenes de la llamada "Primera Línea" del Paro Nacional y a quienes hayan participado en la protesta que se viene realizando en el sector conocido como Obras Públicas. El acuerdo se habría formalizado en el corregimiento El Centro (zona residencial del empresariado petrolero).

3.3. Análisis del papel de la Fuerza Pública en relación con el tratamiento a la protesta social

La Misión ha podido establecer, tras recibir testimonios individuales y colectivos en las diferentes regiones y después de entablar reuniones con diferentes autoridades territoriales y organismos de control, que el tratamiento dado por la Policía Nacional y las Fuerzas Militares hacia la protesta social es similar a la estrategia militar que utiliza el Estado para combatir a actores armados ilegales. Es decir, se utilizan discursos y técnicas con el objetivo de enfrentar a un enemigo interno.

De lo anterior, se extraen elementos que sobresalen del actuar de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares como institución, es decir, no como situaciones ocasionales y particulares sino, por el contrario, como una política definida antes, durante y posterior a las movilizaciones y protestas en el marco del Paro Nacional, los cuales se podrían agrupar en: el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza; la utilización de armamento, municiones no permitidas, así como la manipulación de municiones para causar un daño e impacto mayor sobre la salud y la vida; métodos de persecución a participantes, brigadas de salud, defensoras de derechos humanos, personas heridas producto de las intervenciones de la Fuerza Pública, medios alternativos de comunicación, algunos integrantes de las iglesias y cualquier persona que decida apoyar de una u otra forma las múltiples formas de manifestación; montajes judiciales e implantación de pruebas falsas para su judicialización; acciones de terror y control social a través de toques de queda.

El 30 de abril del 2021, en Cali, se informó a la Misión que "unidades de la Policía Nacional detuvieron arbitrariamente a personas que se encontraban ejerciendo su derecho a la movilización de manera pacífica en los diferentes puntos de encuentro en la ciudad. Entre ellos están identificados Juan David Escobar Rodríguez, hijo del

presidente de ASONAL Judicial; el líder social Alfredo Mondragón, integrante del Comité de Estudiantes y Egresados del Sena, COES, SINDESENA Taller Político Estanislao Zuleta y militante del Polo Democrático Alternativo; a los jóvenes integrantes del Comité de Estudiantes y Egresados del Sena, COES y del Taller Político "Estanislao Zuleta" Alejandra Patiño, Carlos Lora y Yina Jordan Pitú. De acuerdo con las fuentes, los detenidos fueron trasladados al coliseo del barrio Las Américas, las dos mujeres fueron dejadas en libertad, mientras los jóvenes hombres estuvieron detenidos hasta el siguiente día"

Por otro lado, se evidencia también la infiltración de agentes de policía vestidos de civil en las manifestaciones con el fin de generar escenarios de confrontación y hacer un seguimiento selectivo a líderes y lideresas. Esta conducta fue observada en la mayoría de las regiones visitadas por las comisionadas y comisionados, especialmente en Barrancabermeja, Cali, Bogotá, Medellín y Nariño. Adicionalmente en algunos casos, estas infiltraciones también provienen de grupos armados ilegales.



Foto: Irati Dojura Landa Yagari

4. PAPEL DE GREMIOS, EMPRESAS Y EMPRESARIOS Y MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

La Misión recibió más de 70 informes producidos por organizaciones locales y regionales, documentó más de 180 denuncias directas de personas víctimas en el marco del Paro Nacional, observó y constató diferentes métodos de represión que se configuran en un grave escenario en la violación de derechos humanos generalizada en las regiones visitadas en el país.

4.1. Papel de ciertos grupos y gremios empresariales

Se evidencia el uso de establecimientos comerciales y/o plantaciones para la violación de derechos humanos, a los cuales no se permite el ingreso de personas defensoras de derechos humanos. Se puso de manifiesto el uso de locales comerciales como centros de detención ilegal por parte de la Fuerza Pública. De igual forma, se observa la presencia de armamento en algunos establecimientos comerciales de los que se tiene conocimiento de vínculos con el paramilitarismo, como estaciones de servicio. Se constató que algunos gremios y/o empresas divulgan discursos que promueven la violencia y la estigmatización de los y las manifestantes. Se recibieron noticias de despidos injustificados de empleados que participaron en la protesta.

También se evidencia que empresas con intereses en la explotación agrícola presionan a las comunidades para la venta de sus terrenos con amenazas de muerte ante la negativa de la comunidad de efectuar esa actividad económica. Las personas que realizan las amenazas son reconocidas por tener vínculos económicos y políticos de gran envergadura.

La Misión recibió información sobre el rol de las empresas en el marco de las graves violaciones a los DDHH, que incluyen al menos las siguientes denuncias:

1. El uso de instalaciones del almacén Éxito de Calipso, en Cali, como un centro de operación policial, donde se ejecutaron detenciones ilegales, torturas y homicidios¹⁴. Persecuciones y ataques de la policía y el ESMAD contra manifestantes en cañaduzales, en algunos de los cuales se impidió el ingreso de los equipos de DDHH a pesar del riesgo que corrían los manifestantes perseguidos al interior.

14. Véase Alianza Canal 2 y Cuestión Pública, Apocalipso Now: la Policía no contó todo lo que hizo dentro del Éxito. Disponible en <https://cuestionpublica.com/apocalipso-now-la-policia-no-conto-todo-lo-que-hizo-dentro-del-exito/>

2. Difusión de discursos que promueven la violencia y estigmatizan a los manifestantes, difundidos a través de comunicados públicos gremiales o de empresas. La Misión conoció de un caso en el que algunas empresas del municipio de Yumbo iniciaron incluso acciones judiciales para que las autoridades del Estado atacaran a los y las manifestantes. En la misma línea, se conoció sobre la vinculación con un ingenio azucarero de la abogada que demandó la constitucionalidad del decreto que permitió las mesas de diálogo entre la alcaldía de Cali y los puntos de resistencia. Esto da cuenta de que no solo se promueve desde algunas empresas la represión violenta, sino que se obstaculiza las salidas negociadas. Estos discursos y acciones se traducen en la criminalización de la protesta y los ataques a la misma por parte de las Fuerzas Militares y los grupos paramilitares.
3. Asimismo, la Misión recibió información que da cuenta de cómo las Fuerzas Militares priorizaron la protección de las empresas y la propiedad privada sobre la garantía de derechos de los manifestantes y los bienes públicos. Un ejemplo es que la mayoría de los peajes custodiados eran los privados a diferencia de los públicos.
4. Recibimos noticias de despidos injustificados en el marco del Paro Nacional, entre ellas de la empresa integral de empaques, atentando contra lo acordado en la Mesa Técnica Empresarial.
5. El 28 de junio, en la estación de Policía Metropolitana de la ciudad de Manizales, identificaron como a un camión frigorífico de MacPollo se subían patrulleros. Después, ese mismo camión ingresa a la terminal de transporte en el barrio Colinas a dejar a los patrulleros donde comienzan a desplegarse en pequeños grupos con el objetivo de acordonar el lugar.
6. En Cartago, Valle del Cauca, se registró una ambulancia transportando municiones del ESMAD. Además, se identificó que, en los bloqueos o cortes de ruta en vías nacionales, se emplearon ambulancias de pequeñas entidades promotoras de salud presuntamente con municiones, armamento y/o elementos de la Fuerza Pública¹⁵.

El 19 mayo, en el barrio El Boston, en la estación de servicio Yuma en Barrancabermeja, Santander, propiedad del empresario Víctor Porras, de conocidos vínculos con el paramilitarismo, fueron bajados fusiles de la camioneta con placas GZP-162.¹⁶

4.2. Papel de los medios masivos de comunicación

Los medios masivos de comunicación han incurrido en la estigmatización, criminalización, discriminación, descalificación y hasta deshumanización de las personas manifestantes, lo cual las impacta en lo personal, familiar y en sus entornos laborales y comunitarios. Esta estrategia, que se ha caracterizado por un discurso de odio por medio de la identificación de las personas manifestantes como "vándalos" y/o "terroristas" y/o como responsables de las afectaciones económicas, deslegitima ante la sociedad el proceso de movilización junto con sus actores y exigencias. En este mismo sentido se evidencia una invisibilización de la violencia selectiva en contra de las personas que se movilizan y/o hacen parte de procesos organizativos. También se ha evidenciado una profundización de discursos racistas.

15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visita de trabajo a Colombia. Observaciones y recomendaciones, s. l.: CIDH, OEA, junio, 2021.

16. Denuncia del medio Derechos de los Pueblos. Video disponible en <https://www.facebook.com/watch/?v=595660164727311>

En tal sentido, la Misión se propuso registrar la relación de la prensa y de los medios con la protesta social y las garantías para ésta, así como la situación general respecto de la libertad de expresión y el acceso a la verdad y a la información en el marco del Paro Nacional. Con este propósito, se reunió con defensoras y defensores de derechos humanos quienes habían recibido constantes amenazas, hostigamientos y seguimientos por parte de la Policía Nacional y otros actores. También, principalmente en Cali (Valle del Cauca) y Manizales (Caldas), con miembros de medios alternativos cuyos integrantes contaron las dificultades de cubrir el Paro y que habían recibido amenazas, disparos contra ellos, hostigamientos, y seguimientos. Por último, sostuvo reuniones con integrantes de la campaña Defender La Libertad y con Jonathan Bock Ruiz, director ejecutivo de la Fundación para la Libertad de Prensa.

Antecedentes

Para lograr reconstruir el contexto en el cual se lleva a cabo la labor periodística y el papel de las empresas comunicativas, es necesario recordar que Colombia viene de un proceso de guerra y de exterminio en los territorios, sin los cuales no podrían comprenderse a cabalidad las dinámicas de estigmatización y señalamiento que, en múltiples testimonios, ha podido documentar la Misión. En la sentencia dictada por el Tribunal Permanente de los Pueblos, se mencionan señalamientos de los Mass Media hacia quienes documentaran y denunciaran posteriormente las violaciones a los derechos humanos ejercidas contra la población. Ejemplos de ello son el caso del diario La Prensa, que asoció al padre Javier Giraldo con las organizaciones guerrilleras; el señalamiento a la Unión Sindical Obrera, cuyos integrantes fueron tildados como partícipes de la insurgencia armada; las declaraciones sobre la pertinencia de cerrar las universidades en Santander, puesto que el estudiantado se componía de "aspirantes a guerrilleros" y, más recientemente, hacia la Marcha Patriótica, integrada por 859 organizaciones con presencia en 29 de los 32 departamentos colombianos, sobre la cual se difundió que se encontraba infiltrada por las FARC¹⁷.

El Paro Nacional de 2021, entonces, proviene de un contexto en el cual el relato sobre el conflicto armado se encuentra todavía en pugna; en el que se busca borrar las relaciones de dominación entre los actores de éste y, por lo tanto, en el que las personas agredidas por ejercer el derecho a la protesta todavía hoy son considerados en los discursos con una fuerte resistencia al proceso de paz, como sujetos violentos en la misma proporción que el Estado y los grupos paramilitares o del narcotráfico, aunque en términos reales, no haya proporción en el uso de la fuerza entre los actores en conflicto.

En este sentido, el tratamiento a la protesta durante el Paro Nacional representa una continuidad de la dinámica histórica de construcción del enemigo interno, para lo cual se han reeditado "la proyección de la acción insurgente"¹⁸ hacia la protesta civil y la hipótesis de la subvención de los grupos armados o de partidos políticos que buscan la presidencia a las organizaciones que de manera autónoma se han manifestado. Se han sumado a ello, con mucha contundencia, los señalamientos de vandalismo, de terrorismo y, en el caso de quienes cubren las manifestaciones, de "amarillismo" o terrorismo digital, prácticas que se opondrían a las acciones de la "gente de bien".

17. Véase Tribunal Permanente de los Pueblos, Genocidio político, impunidad y crímenes contra la paz en Colombia, Bogotá: Tribunal Permanente de los Pueblos y Centro de Investigación y Educación Popular, 2021, pp. 37, 49, 62, 74.

18. Tribunal Permanente de los Pueblos, op. Cit., p. 121.

Asimismo, a pesar de que el Paro surgió en un momento de una profunda crisis socioeconómica en el país, destaca la persistencia en construir la agenda mediática en torno a cómo las movilizaciones, y sobre todo los cortes de ruta, provocaron pérdidas económicas cuya magnitud explicaría la gravedad de la situación económica del país.

Concentración de medios y garantía del derecho a la información

A los antecedentes históricos en la relación entre los medios y la protesta, se debe agregar que existe, por un lado, una enorme concentración del mercado informativo en unas cuantas empresas y, por otro, una falta de diversidad de medios locales para que se garantice el acceso a la información. Una muestra de ello se consigna en el informe del Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia, sobre la concentración en Internet en Colombia. En él, se revela no sólo la hegemonía de Facebook en la web, sino también del tráfico en internet hacia los medios El Tiempo, Pulzo, Publimetro y Semana.¹⁹

Mientras tanto, con el proyecto Cartografías de la Información, la Fundación para la Libertad de Prensa ha mapeado 994 municipios, de los cuales 578 carecen de medios locales que produzcan noticias, con lo cual demuestra una carencia preocupante²⁰ en este rubro. Como resultado, se observa la concentración de la información en medios masivos cuyo discurso replica, en gran medida, el oficial, aunque los pormenores de las proporciones en la distribución de la agenda se encuentren también mediadas por la negociación que éstos deban hacer con sus audiencias.

El discurso estigmatizante: la agenda de los Mass Media y el discurso oficial

Una y otra vez la Misión recibió testimonios de personas pertenecientes a misiones médicas, organizaciones sociales, espacios humanitarios o medios alternativos, cuya actividad fue asociada a infiltración, vandalismo o terrorismo y que, después de ello, padecieron hostigamientos, seguimientos, fueron amenazadas y perfiladas o que recibieron agresiones físicas.

Un ejemplo de esto es el espacio humanitario “Al calor de la olla” que se instauró en el Portal Américas, rebautizado como Portal Resistencia (Bogotá, D.C.) por los distintos sectores que se manifestaban en el lugar. El 21 de junio de 2021, el periódico El Tiempo sacó una nota con el título “El futuro incierto del portal Américas si no hay acuerdo”, que comienza con el siguiente párrafo:

“¿Qué pasará en el portal Américas luego del levantamiento de las marchas? En este territorio están ocurriendo cosas atípicas. Aunque sí hay protestas juveniles, la violencia y los actos de vandalismo se han desbordado. El riesgo está en que, tras el aprovechamiento de bandas al servicio de microtráfico, esta zona termine por convertirse en una olla más”²¹.

19. Gabriel E. Levy, ¿Hay concentración en Internet en América Latina? El caso Colombia, Montevideo: Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia y Fundación Friedrich-Ebert, p. 16.

20. Fundación para la Libertad de Prensa, Cartografías de la Información. Disponible en <<https://flip.org.co/cartografias-informacion/>>.

21. El Tiempo, “El futuro incierto del portal Américas si no hay acuerdo”, El Tiempo, 21 de junio, 2021. Disponible en <<https://www.eltiempo.com/bogota/portal-americas-cual-es-la-situacion-en-este-punto-597470>>.

Ocho días después, la revista Semana publicó en su portal un artículo intitulado "Impactante video: Portal de las Américas en Bogotá es un nido del narcotráfico"²².

En la primera nota, se leen distintas declaraciones de funcionarias/os públicas/os, como Claudia López, alcaldesa de Bogotá, quien señala que en la zona hay microtráfico, y que "en las Américas es donde más políticos se han metido con agenda, ideología y plata"²³.

Las integrantes del espacio humanitario "Al calor de la olla" afirmaron que estas declaraciones marcaron un parteaguas en la dinámica que se vivía en el espacio, puesto que, efectivamente, a ellas les siguió la filtración del microtráfico en la zona, que jamás fue combatido, es decir, cuyas actividades parecían permitidas, al tiempo que el hostigamiento de la Fuerza Pública hacia los colectivos aumentó hasta que las/os desalojaron. No es menor mencionar que se ha comprobado el uso del portal para resguardo de armamento, como lugar de detención y que en él han sucedido prácticas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y tortura sexual. La cobertura de la nota oculta estos hechos y, por el contrario, replica declaraciones de la alcaldesa en las que se justifica la acción del ESMAD, después de lo cual indica el costo de las afectaciones a la estación y dice: "Los 28000 millones de pesos no valen una vida, pero es un costo muy grande para los vecinos del portal de las Américas"²⁴.

Este caso evidencia la consonancia de agendas entre medios (la revista Semana cita, a su vez, un reportaje de RCN con el mismo enfoque) y el discurso oficial. Por medio de narrativas como esta se desdibujan las demandas de quienes participan de las protestas, cuya fuerza moral queda en duda y, con ello, se justifica la brutalidad contra las/os manifestantes.

La situación es más grave cuando el hecho noticioso es la muerte de alguna persona. El asesinato de Jaime Alonso Fandiño por el impacto de un proyectil de gas lanzado hacia su pecho a corta distancia, fue reportado por Semana en una nota con el encabezado "Bogotá fue nuevamente escenario de violencia, muerte y vandalismo por algunas protestas en tres puntos de la ciudad". En este mismo sentido, se evidencia una invisibilización de la violencia selectiva en contra de las personas que se movilizan y/o hacen parte de procesos organizativos e, incluso, la revictimización de quienes han sido vulneradas/os en sus derechos fundamentales²⁵.

Los señalamientos a personas defensoras de derechos humanos o participantes de las organizaciones civiles tienen incluso, por momentos, el carácter de perfilamientos. Este es el caso en el que se replican los carteles de "los más buscados", que primero se publican desde las redes sociales de la Policía Nacional y que después se difunden mediante un lenguaje que elimina la presunción de inocencia: "Así identificaron a los 25

22. Semana, "Impactante video: Portal de las Américas en Bogotá es un nido del narcotráfico", Semana, 29 de junio, 2021. Disponible en <<https://www.semana.com/nacion/articulo/impactante-video-portal-de-las-americas-en-bogota-es-un-nido-del-narcotrafico/202126/>>.

23. El Tiempo, op. Cit.

24. Ídem.

25. Como ocurrió cuando, ante el hallazgo del cuerpo de Duván Barros, joven desaparecido el día 5 de junio en el marco de las protestas en el Portal Américas, en el diario El Espectador se reporta que con la confirmación de su muerte crecieron "los rumores de que había sido retenido por la Fuerza Pública", a pesar de que esto se basa en la versión de un amigo suyo que "no lo ratificó ante las autoridades", aunque "se mantuvo" en que "ambos bebieron algo, que les alteró los sentidos" (El Espectador, "La última vez que vieron a Duván Barros con vida fue en Portal Américas", El Espectador, 12 de julio, 2021. Disponible en <<https://www.elespectador.com/bogota/duvan-barros-lo-reportaron-como-desaparecido-en-el-portal-americas-y-lo-encontraron-muerto-en-bogota/>>).

vándalos más buscados de Bogotá"²⁶, "Denuncie: estos son los 60 más buscados por vandalismo en Barranquilla"²⁷, "Con millonarias recompensas, policía busca a vándalos de marchas"²⁸, "[Imágenes] Estos son los 'más buscados' en Bogotá por actos de vandalismo"²⁹. Esta caracterización convierte a las personas que lideran las manifestaciones y a quienes realizan acciones solidarias, en blancos de ataques por parte del Estado y de grupos paramilitares que se consolidaron y/o fortalecieron en el marco del Paro Nacional.

La estigmatización, criminalización, discriminación, descalificación y hasta deshumanización de las personas manifestantes las impacta en lo personal, familiar y en los entornos laborales y comunitarios de estas.

El papel de los medios alternativos

La confianza de la población en los medios de comunicación oficiales se ha ido perdiendo³⁰ y esto, entre otros factores más, explica el surgimiento de medios que, por iniciativa de la sociedad civil, con distintos grados de profesionalización, realizan labores informativas, que principalmente se difunden a través de internet y en las redes sociales. Los medios de este tipo han cubierto los vacíos generados, no sólo por el sesgo en las agendas de los grandes grupos empresariales, sino por la ruptura entre ellos y la sociedad, incluso la Misión conoció que a algunos medios alternativos se les impide acceder a los lugares en los que se ejerce el derecho a la protesta.

Alberto Tejada, periodista de Canal 2, explicó a integrantes de la Misión en Cali que, con su labor, en el canal decidieron "darles voz y rostro a los muchachos", puesto que se encuentran convencidos de que "saltar de la protesta a la propuesta será posible cuando se reconozca a los jóvenes como un nuevo sujeto político". Además, se ha propuesto realizar una suerte de ejercicio verificador frente a las acusaciones de otras fuentes periodísticas: "si dicen que los muchachos están armados, nosotros vamos a la comunidad a demostrar que no es así"³¹.

La actuación de los medios de comunicación alternativos, entonces, al mostrar los rostros y propósitos de quienes participan en la protesta social, contribuye a revertir el proceso de estigmatización. Alberto Tejada informó a la Misión que el tipo de

26. El Tiempo, "Así identificaron a los 25 vándalos más buscados de Bogotá", El Tiempo, 14 de julio, 2021. Disponible en <<https://www.eltiempo.com/bogota/asi-identificaron-a-los-25-vandalos-mas-buscados-de-bogota-603347>>.

27. BLU Radio, "Denuncie: estos son los 60 más buscados por vandalismo en Barranquilla", BluRadio, 9 de junio, 2021. Disponible en <<https://www.bluradio.com/blu360/caribe/denuncie-estos-son-los-60-mas-buscados-por-vandalismo-en-barranquilla>>.

28. Luis Ernesto Caicedo, "Con millonarias recompensas, policía busca a vándalos en marchas", Caracol Radio, 30 de abril, 2021. Disponible en <https://caracol.com.co/radio/2021/04/30/judicial/1619810352_265519.html>.

29. Liliana Pinzón Garzón, "[Imágenes] Estos son los 'más buscados' en Bogotá por actos de vandalismo", RCN Radio, 14 de julio, 2021. Disponible en <<https://www.rcnradio.com/bogota/imagenes-estos-son-los-mas-buscados-en-bogota-por-actos-de-vandalismo>>. Es importante mencionar que, en las imágenes, se difunde el rostro de líderes sociales, como Dayro Hidalgo, del colectivo Somos Calle Crew (véase: Sebastián Forero Rueda, "Líder y artista de comuna 13 de Medellín aparece como uno de los 'vándalos' más buscados por la Policía", El Espectador, 16 de mayo, 2021. Disponible en <<https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/lider-y-artista-de-comuna-13-de-medellin-aparece-como-uno-de-los-vandalos-mas-buscados-por-la-policia-article/>>). Por el contrario, ha causado mucha indignación la difusión del video en que un civil armado se excusa por llevar armas a las manifestaciones y se reivindica como "gente de bien" (véase BLU Radio, "El arma era traumática, no soy paramilitar": Andrés Escobar, protagonista de video viral en Cali", BluRadio, 31 de mayo, 2021; Semana, "En video: habla Andrés Escobar, el hombre que disparó a manifestantes en Cali", Semana, 31 de mayo, 2021 y El Tiempo, "Habló Andrés Escobar, el civil que apareció disparando en Cali", El Tiempo, 31 de mayo, 2021).

30. Una encuesta de Datexco y W Radio demostró que 63% de una muestra de 900 personas encuestadas tenían una opinión desfavorable de los medios de comunicación. Pulzo, "Los colombianos siguen perdiendo la confianza en los medios de comunicación", Pulzo, 22 de junio, 2021. Disponible en <<https://www.pulzo.com/nacion/colombianos-con-confian-medios-comunicacion-encuesta-datexco-PP1059826>>.

31. Fundación para la Libertad de Prensa, "Canal 2, aplausos de un lado y disparos del otro", 28 de julio, 2021. Disponible en <<https://www.flip.org.co/index.php/es/informacion/noticias/item/2765-canal-2-aplausos-de-un-lado-y-disparos-del-otr>>.

periodismo que ejerce le ha permitido saber que las/os jóvenes piden “oportunidades de estudio, oportunidades de trabajo, no tener más hambre o sufrir más hambre [...] y que no se roben el país”. Al mismo tiempo, por las entrevistas con la Misión, se puede observar que también hay un componente importante de indignación frente al tratamiento a la protesta: “yo sería incapaz de levantarme de mi cama por la mañana y mirarme al espejo y ver este país como está y cómo están tratando a estos muchachos y yo como si nada”. Otro reportero de Desde abajo, expresa que el accionar del Estado ha sido “cruel” y “descarnado: la frase ‘nos están matando’ es una prueba irrefutable al respecto”.

Si hacia los medios masivos existe desconfianza, las entrevistas con medios alternativos le ha permitido observar a la Misión que, en muchas ocasiones, cuando se ha consolidado un lazo con las comunidades, estos últimos reciben denuncias (muchas veces anónimas) que difícilmente las personas comunicarían a las instituciones encargadas de impartir justicia³². Funcionan como un mecanismo para que la sociedad pueda romper la orden implícita de guardar silencio frente a distintas violaciones a los derechos humanos, como las que ocurren con el hallazgo de cadáveres mutilados en Cali y de prácticas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otras vejaciones. Con ello, sientan bases para establecer las condiciones mínimas de acceso a la verdad y la justicia.

Riesgos del ejercicio periodístico

Independientemente del tipo de periodismo que se ejerza, los riesgos para la prensa y los medios de comunicación han aumentado desde el 28 de abril de 2021. Como se expresó en el informe preliminar de esta Misión, por primera vez algunos periodistas han decidido usar cascos con identificación para su protección. Las personas periodistas, en el ejercicio de su profesión durante las protestas, han denunciado que elementos de la Policía Nacional y del ESMAD han disparado gases hacia ellos. También se registran casos en los que les han apuntado armamento a corta distancia y hacia el plexo superior del cuerpo o algunos en los que efectivamente les han disparado. En ocasiones estas agresiones se acompañan de amenazas explícitas de los cuerpos policiales o de señalamientos estigmatizantes. Ellas y ellos refieren que, cuando increpan a la Policía y les dicen que son periodistas, estos les contestan “ustedes no son periodistas, ustedes hacen amarillismo”.

La Fundación para la Libertad de Prensa ha documentado 447 violaciones a los derechos de periodistas, que desagrega en impedimentos de acceso a la información, censura en internet, acoso judicial y ataques a la prensa. De estos últimos, consigna 136 agresiones, 111 amenazas, 3 atentados, 8 daños a la infraestructura y 15 detenciones ilegales, entre otras. Además, en una nota del 1 de julio de 2021, alertó sobre que, en dos meses de paro nacional, 299 periodistas habían sufrido ataques durante el cubrimiento de manifestaciones sociales y que, de los 260 episodios de agresión documentados, en 152 casos el agresor “fue identificado como un integrante de la Fuerza Pública”³³.

32. Como se podrá observar en el informe, existe una elevada desconfianza de la población hacia las instituciones de impartición de justicia. Durante las entrevistas que se llevaron a cabo con autoridades locales, este fue un argumento para justificar el subregistro de violaciones a derechos humanos. En Soacha (Cundinamarca), por ejemplo, a pregunta expresa de la Misión, el representante de la Personería expresó que la desconfianza de los ciudadanos hacia su institución era un impedimento para el registro fidedigno de casos.

33. Fundación para la Libertad de Prensa, “Récord de periodistas atacados: 299 en dos meses”, 1 de julio, 2021. Disponible en <<https://www.flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2749-record-de-periodistas-atacados-299-en-dos-meses>>.

Periodistas que entrevistó esta Misión han indicado que no sólo se les persigue y hostiga por su labor de documentación de violaciones a derechos humanos, sino también para que revelen sus fuentes, por lo cual señalan que tienen dificultades para mantener a salvo a las personas que confían en ellos. En sus palabras, se les persigue incluso más que a los perpetradores. En adición, muchos de ellos han sufrido censura, sobre todo en las redes sociales, como ocurre en el caso de Cuestión Pública, a la que Facebook no le permite ya realizar en vivos, razón por la cual migraron a Instagram. Casi todas y todos reportan que reciben amenazas diarias en redes sociales.

Asimismo, se denunció a esta Misión que una persona encapuchada que bajó de una tanqueta del ESMAD le echó una sustancia en los ojos al camarógrafo de Canal 2, en Cali, Jhonatan Buitrago, que lo encegueció por 40 minutos.

Casi todas las y los periodistas entrevistadas y entrevistados en Cali, refieren que se encuentran perfilados, e incluso se les ha nombrado como objetivos militares. Por ende, algunos han tenido que salir del territorio. Concretamente, la Fundación para la Libertad de Prensa registra dos casos de exilio³⁴.

Muchas y muchos son seguidos y reportan una vigilancia permanente tanto en sus casas, como en sus oficinas. Asimismo, lejos de establecer mecanismos de protección, con frecuencia las autoridades propician condiciones de vulnerabilidad para ellas/os. Es el caso de José Manuel Tejada, de Canal 2, cuando "en un comunicado emitido por el encargado de la protección de defensores humanos de la Policía Nacional se publicara la dirección de la residencia personal de los periodistas"³⁵.

Las agresiones a periodistas también presentan una actuación diferenciada. La Misión recibió testimonio, por ejemplo, de un periodista en Bogotá, perteneciente a la comunidad LGBTIQA+, al cual hirieron agentes de la Policía Nacional cuando se percataron de que registraba, mediante grabación, la captura de un joven gravemente herido. Además de las agresiones físicas, recibió en el momento amenazas de violación y posteriormente se le ha amenazado con desaparecerlo.

También es importante mencionar el caso de Esteban Mosquera, joven que había sufrido pérdida ocular y que, el 23 de agosto de 2021, fue asesinado en Popayán (Cauca).

Asimismo, como reporta la CIDH, periodistas temen ser víctimas de violencia sexual y se registra un caso de este tipo en Cali³⁶.

Los hechos mencionados permiten decir que existe un contexto que propicia la autocensura, es decir, que las personas periodistas desistan de ejercer su profesión o de acudir a las manifestaciones por los riesgos que ello implica³⁷. Este temor se hace

34. Fundación para la Libertad de Prensa, "Récord de periodistas atacados: 299 en dos meses", op. Cit.

35. Fundación para la Libertad de Prensa, "Alerta por seguridad del periodista Alberto Tejada de Canal 2", 27 de agosto, 2021. Disponible en <<https://www.flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2782-alerta-por-seguridad-del-periodista-alberto-tejada-de-canal-2>>.

36. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visita de trabajo a Colombia. Observaciones y recomendaciones, s. l.: CIDH, OEA, junio, 2021.

37. Véase el caso de los medios en el departamento del Putumayo que el 3 de junio comunicaron la decisión de silenciarse por 48 horas. Fundación para la Libertad de Prensa, "La prensa de Putumayo se autocensura como mecanismo de autoprotección", 4 de junio, 2021.

Disponible en <<https://www.flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2735-la-prensa-de-putumayo-se-autocensura-como-mecanismo-de-autoproteccion>>.

extensivo a la población en general que, sin fines periodísticos, documenta mediante videos y fotografías violaciones a derechos humanos que ocurren en el marco de la protesta o que, fuera de las acciones de protesta, se ejerce con quienes se han manifestado en el espacio público. En esos casos, es común escuchar que, como ocurrió con el periodista de Bogotá, las personas sufran amenazas, agresiones físicas o, incluso, tortura sexual.

El aumento del riesgo para el ejercicio periodístico se acompaña de una circulación copiosa de información en las redes sociales, de carácter falso y verdadero, que, ante la negativa de proporcionar información contrastada por parte del Estado, la represión a periodistas y el contexto propicio para la autocensura, deja en la incertidumbre a la sociedad que no tiene las suficientes herramientas para distinguir qué es real y qué no.

La consonancia entre las declaraciones de distintos agentes del Gobierno y la propagación del mismo marco discursivo en los medios de comunicación ocurrió y ocurre, como se reseña en este informe, en contextos de exterminio real, y deben considerarse como antecedentes que lo permiten y lo normalizan. Se inscriben en una misma lógica de acción con la cual se marca, se hostiga, se aísla y finalmente se extermina a una porción extendida de la población³⁸. Los discursos, en consecuencia, construyen la normalización de las graves vejaciones a quienes participan de la protesta social.

Asimismo, el discurso de odio y la creciente estigmatización, aunada a un contexto de alta vulneración del derecho a la información a la sociedad, propicia un ambiente de creciente polarización entre la sociedad e impide la transformación del conflicto por la vía del diálogo y la negociación. Se concluye, entonces, que existe una actitud represiva hacia las labores de documentación que es selectiva cuando se ejerce hacia el periodismo, pero también extensiva a cualquier persona de la sociedad civil que espontáneamente decida realizar registros de las agresiones ejercidas por la Fuerza Pública o por civiles que cuentan con la aquiescencia del Estado. Con estas prácticas, además del derecho a la información, en un mediano plazo se impide el acceso a la verdad para la sociedad colombiana y, con ello, la posibilidad de que ésta pueda acceder a la justicia.

En este sentido, la Misión hace un llamado urgente a investigar los casos de agresiones a periodistas, personas defensoras de derechos humanos o cualquier persona que hubiera sido agredida o vulnerada por difundir información respecto de las protestas o de los actos represivos ocurridos en las movilizaciones del Paro Nacional. Asimismo, se llama a evitar cualquier declaración estigmatizante o discurso de odio que pudiera agudizar el conflicto entre la sociedad y normalizar las vejaciones a quienes han decidido manifestarse. La garantía del derecho a la protesta nunca podrá cubrirse a cabalidad sin que existan también garantías para la libertad de prensa.

Por otra parte, no puede hablarse de una sociedad abierta, participativa, incluyente, es decir, democrática, cuando los medios masivos de "comunicación" son propiedad privada y sus periodistas informan -léase desinforman- respondiendo a intereses personales y de los grupos de poder.

38. Véase Daniel Feierstein, "A modo de Introducción: el genocidio como práctica social", Entre el nazismo y la experiencia argentina, México: Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 13-31.

La Misión pudo observar que, en Colombia, los medios oficiales de “comunicación” tienen un carácter abiertamente guerrerista y manipulador de la cruda realidad colombiana. Los periodistas oficiales de Colombia son áulicos, es decir obedecen a los intereses de los dueños de los Mass Media (opuestos abiertamente a la construcción progresiva de una Colombia democrática) y a los dictámenes del Gobierno Nacional que, a su vez, responde a los intereses de empresarios nacionales y extranjeros.

Algunos periodistas son personas formadas en asuntos técnicos, pero ajenos a la ampliación de la democracia, es decir al fortalecimiento de la participación política y el respeto a los derechos humanos. Las instancias de justicia no pueden seguir asumiendo un silencio cómplice ante dicha realidad. En la práctica, ello significa seguir demorando la necesidad urgente de ampliar la democracia.

Intentar mantener sociedades basadas en mentiras y complicidades de los grandes medios de comunicación, la exclusión social y la eliminación física de la oposición, es miopía política o perversidad inexplicable e inadmisible. Los jóvenes, las comunidades campesinas, las mujeres, los pueblos indígenas, las comunidades negras, los sectores sindicales, la comunidad LGBTQIA+, los partidos políticos de oposición, el periodismo alternativo, entre otros grupos sociales excluidos y victimizados, siguen reclamando la construcción progresiva de una sociedad colombiana diferente, más justa y solidaria.

La historia nos muestra que las víctimas no renuncian a sus anhelos de justicia.



5. IMPUNIDAD EN LOS CRÍMENES DE ESTADO Y EFECTOS DE LA REPRESIÓN EN LA PROTESTA

Durante los días de su visita, y posterior a ella, la Misión pudo acceder a múltiples testimonios de víctimas e información brindada por organizaciones de derechos humanos, étnicas, de mujeres, sociales, etc., en las que se daba cuenta sobre la poca efectividad de la justicia colombiana para investigar y sancionar: 1) a los miembros de la Fuerza Pública, en especial de la Policía Nacional y del ESMAD que cometieron graves violaciones a los derechos humanos contra manifestantes e incluso no manifestantes durante el Paro Nacional; 2) a los agentes de la Policía Nacional que de manera conjunta actuaron o permitieron actuar a grupos de personas – civiles contra manifestantes; 3) a la Policía Nacional que permitió la actuación de estructuras paramilitares en los espacios de las protestas sociales.

Las víctimas de la actuación de la Fuerza Pública, de empresarios, de civiles y de paramilitares fueron sometidas a métodos que de manera deliberada tenían por intención eliminarlas físicamente, además de causar daños psicológicos, denigrarlas y disciplinarlas, así lo demuestra los métodos de victimización documentados por esta Misión.

La Misión identificó, en las diferentes regiones del país visitadas, una postura gubernamental casi uniforme enfocada en reconocer parcialmente, negar o minimizar las graves violaciones a los derechos humanos que se dieron y se siguen dando en el Paro Nacional. De las diversas entrevistas con representantes de la Policía Nacional, en ninguna se dio un reconocimiento del uso excesivo de la fuerza por parte de esta entidad ni del ESMAD. En algunos casos, miembros de la Policía hicieron énfasis en el bajo número de denuncias que se han presentado contra las autoridades en sus respectivas ciudades, lo que concuerda con los testimonios de víctimas y/o familiares, que señalan no haber denunciado por miedo a las represalias de los agentes estatales.

Las pocas investigaciones penales y disciplinarias contra integrantes de la Fuerza Pública demuestran el fenómeno de impunidad que se ha venido desarrollando, lo cual fue denunciado por las víctimas, familiares y organizaciones y que fue constatado por la Misión, ya que la impunidad ha sido un elemento transversal en el actuar de agentes estatales, empresarios y del fenómeno paramilitar durante este Paro Nacional.

A juicio de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y de las y los comisionados, las instituciones del Estado, cómo máximas garantes de los derechos, deben asegurar con diligencia y de manera eficaz investigaciones independientes, imparciales y soportadas en los máximos estándares de derechos humanos para que los agentes estatales u otros actores (grupos de civiles y paramilitares) que hayan actuado contra manifestantes sean sancionados asegurando que los hechos vividos no se vuelvan a repetir.

Fiscalía General de la Nación

La Misión tuvo conocimiento de la preocupación expresada por algunas organizaciones de derechos humanos y víctimas, relacionadas con la independencia de la Fiscalía General de la Nación, la cual ha venido tomando decisiones favorables o que pueden favorecer a políticos corruptos y civiles vinculados con estructuras paramilitares, pero también a miembros de la Fuerza Pública investigados por su presunta responsabilidad en graves violaciones a los derechos humanos; esto, expresaron, es debido a la injerencia que tuvo el presidente de la república, Iván Duque, en el nombramiento del actual Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa, logrando la elección de quien se desempeñara como su consejero presidencial. Esta situación hace temer por la separación de los poderes públicos, y genera un manto de duda en la ciudadanía que ha perdido confianza en esta importante institución del Estado.

Lo anterior puede explicar la situación, contrastada por la Misión, sobre los bajos niveles de investigación frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de la Fuerza Pública, en especial la Policía Nacional y su ESMAD³⁹, civiles (que actuaron en coordinación y/o aquiescencia de la Fuerza Pública) y estructuras paramilitares contra las y los manifestantes, e incluso contra no manifestantes. A la Fiscalía se le acusa de crear un ambiente de impunidad, de manipular los datos de homicidio y desaparición forzada ocultando las verdaderas cifras de la responsabilidad de agentes del Estado en las agresiones a las y los manifestantes.

En los testimonios recibidos, la Misión recogió información sobre la preocupación de que muchas de las investigaciones en contra de los miembros de la Fuerza Pública estaba siendo asumida por la Justicia Penal Militar y no por la Fiscalía dando lugar a que las víctimas y testigos sean citadas a los comandos de policía donde tienen sus sedes los juzgados militares y a los que pertenecen los policías investigados, lo que hace que no comparezcan por temor a represalias, facilitándose la impunidad.

39. De acuerdo con el Informe del Ministerio de Defensa del 9 de junio de 2021 "[...] que de las 178 investigaciones abiertas, hasta el 04 de junio de 2021 se han cerrado 39 procesos, 23 de ellos en ejercicio del poder preferente por parte de la Procuraduría General de la Nación, perdiendo la Policía Nacional la competencia para investigarlas; por otra parte, se han archivado 15 procesos toda vez que se logra establecer que concurre alguna de las causales del artículo 73 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", [...] En consecuencia, a lo antes mencionado, actualmente se adelantan 139 investigaciones disciplinarias vigentes, de las cuales 130 se encuentran en etapa preliminar, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de una falta disciplinaria o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad y establecer el autor de la misma, como lo establece el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, y 09 en audiencia pública disciplinaria, surtiendo las etapas pertinentes. Finalmente, en la actualidad se encuentran 47 funcionarios de la Policía Nacional vinculados en 36 procesos abiertos, señalándose además que a 8 de ellos se les aplicó de manera perentoria la medida de la suspensión provisional [1] con el fin de apartarlos de manera inmediata en su cargo, evitando con ello la posible interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación, que continúe cometiéndola o la reiteración de la conducta" (pág. 73 y ss.). Texto disponible en: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/informe_sector_defensa_-_garantias_a_la_manifestacion_pacifica_y_control_de_acciones_violentas_-_28_de_abril_a_4_de_junio_de_2021_20210609_vf.pdf

Durante entrevistas, las organizaciones de derechos humanos llamaron la atención de la Misión sobre el hecho de que la Constitución Colombiana establece que la justicia castrense, que está adscrita al Ministerio de Defensa, solo es competente para investigar a los miembros de la Fuerza Pública que comentan acciones ilícitas que guarden relación con el servicio⁴⁰, de allí que sea la Fiscalía la que deba investigar las conductas que constituyan violaciones a los derechos humanos, sin embargo, lo que ocurre y constituye un mecanismo que facilita la impunidad, es que al presentarse hecho ilícitos es la Justicia Penal Militar la que inicia y en muchos casos adelanta las investigaciones.

Las y los comisionados llaman la atención del Gobierno Nacional para que se garantice que las investigaciones por los excesos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en el marco del Paro Nacional no sean asumidas por los jueces penales militares, garantizándose la imparcialidad y la objetividad, así como el derecho de las víctimas, reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, de contar con un mecanismo judicial efectivo.

La Misión hace notar que, de continuar permitiéndose que sea la Justicia Penal Militar la que asuma la mayoría de las investigaciones de miembros de la Fuerza Pública responsables de delitos en contra de los y las manifestantes, se generará un ambiente propicio para la impunidad y la repetición, ya que los victimarios entenderán que es muy poco probable que sus conductas ilícitas sean sancionadas.

La Misión pudo identificar que existe una desconfianza generalizada por parte de las víctimas para denunciar. El temor, la inseguridad y la falta de confianza en las instituciones estatales generan un subregistro de la magnitud de la violencia experimentada y sus consecuencias. Además, el temor de ser estigmatizado/a, perseguido/a y/o judicializado/a por denunciar, conduce a que no se presenten las denuncias y quejas correspondientes. En ese sentido, las personas que deciden denunciar son víctimas también de una violación a sus derechos de acceso a la justicia. La mayoría de las personas entrevistadas por la Misión no tiene confianza en presentar denuncias porque no existen garantías para tal efecto. El temor de denunciar se evidencia en testimonios de personas que han puesto en conocimiento los abusos que han sufrido y, a continuación, son víctimas de señalamientos, persecuciones, hostigamientos, y amenazas de muerte. De nuevo, en ese sentido, las personas que deciden denunciar son víctimas también de una violación a sus derechos de acceso a la justicia.

La Misión fue informada sobre la existencia de una política negacionista frente a las desapariciones forzadas; a esto se suma la negligencia por parte de la Fiscalía General de la Nación para activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas que fueron reportadas como desaparecidas en el marco del Paro Nacional a manos presuntamente

40. Artículo 221. De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. También la Ley 734 de 2002, crea las oficinas de control interno disciplinario facultando a la Policía y al Ejército Nacional para organizar estas dependencias y de esta forma investigar y sancionar a sus miembros "Artículo 76. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores [...]"

de miembros de la Fuerza Pública, en especial de la Policía Nacional y el ESMAD, paramilitares y civiles sin identificar. Estos casos se reportaron principalmente en Valle del Cauca, Medellín, Bogotá, Cundinamarca, Cauca y Eje Cafetero. De acuerdo con las organizaciones, se realizó un listado de alrededor de 379 casos, de éste se desconoce aún el paradero de alrededor de 60 personas⁴¹.

Las autoridades de investigación, al ser activados los mecanismos judiciales existentes en el país como la denuncia penal o la acción de búsqueda urgente, negaron el ejercicio del mecanismo bajo argumentos poco claros, al someterlo a requisitos inexistentes en la ley o incluso negando que las personas de la que se desconocía su paradero estuvieran desaparecidas, expresando que se trataba de una persona extraviada. Este manejo de las autoridades privó a las víctimas y familiares de un mecanismo judicial efectivo y no permitió avanzar en las investigaciones para establecer los lugares que han sido denunciados como de detención y tortura ilegales; el uso y abuso de mecanismo legales como el “traslado por protección⁴²” para desaparecer ciudadanos y la responsabilidad de los policías y de los altos mandos de la institución que ordenaron esta grave práctica violatoria de los derechos humanos. En varios casos, las víctimas desaparecidas forzosamente aparecieron torturadas y/o asesinadas. Al respecto el país desconoce los resultados de las investigaciones y sanciones a los responsables de este crimen de lesa humanidad.

De acuerdo con la Mesa Nacional de Trabajo Sobre Desaparición Forzada, la poca voluntad de la Fiscalía para investigar este grave crimen en el que podrían estar comprometidos agentes del Estado, ha conllevado no solo altos grados de impunidad, sino a que no se hagan las búsquedas pertinentes y con prontitud de las víctimas. Buscar desvirtuar el fenómeno de la desaparición forzada en el marco de la protesta, sosteniendo que no es preciso hablar de desapariciones forzadas sino de personas sin localizar – extraviadas, es no reconocer la gravedad del hecho ante el que se encuentra la Fiscalía, además, como lo pudo establecer la Misión en varios de los testimonios, víctimas que fueron desaparecidas forzosamente por agentes estatales y que pudieron retornar a sus hogares no denunciaron ni denunciaron por las amenazas de las que fueron objeto por parte de efectivos policiales y civiles sin identificar, como ocurrió en el Cauca, Valle del Cauca y Medellín.

La Misión considera fundamental que, en los casos de homicidio y de desaparición forzada, las autoridades, y en especial la Fiscalía, actúen con prontitud en las investigaciones, para que los hechos no queden en la impunidad, máxime que, según testimonios brindados, la Fuerza Pública sería responsable en varios de estos hechos. Por lo menos en los casos de homicidios (87 personas) contra manifestantes y no manifestantes, en 27 casos se presume son responsabilidad de agentes policiales⁴³, en especial del ESMAD⁴⁴; la Misión lamenta y condena estos hechos y se solidariza con las familias de las víctimas.

41. Ver El Espectador (28 de agosto de 2021): No se sabe el paradero de 60 desaparecidos en el Paro Nacional”: Adriana Arboleda” disponible en;

<https://www.elspectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/no-se-sabe-el-paradero-de-60-desaparecidos-en-el-paro-nacional-adriana-arboleda/>

42. Ver Código Nacional de Policía. Artículo 155. https://leyes.co/codigo_nacional_de_policia/155.htm

43. Al cierre del informe se tuvo conocimiento que “la Fiscalía llamará a juicio al mayor Jorge Mario Molano quien está suspendido. Será acusado por homicidio pues, según los cotejos periciales, todo indica que le disparó al joven Santiago Murillo en Ibagué sin que fuera necesario y desconociendo todas las directivas para el uso de arma”, ver El Espectador (14 de septiembre de 2021). Texto disponible en:

<https://www.elspectador.com/judicial/por-primera-vez-fiscalia-acusa-a-un-policia-por-homicidio-en-el-paro-nacional/>

44. Informe de la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, texto disponible en:

<https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-nacional-21-paronacional/>

A esto se suma los intentos de homicidios de los que fue testigo el país en el caso de Cali, donde civiles no identificados dispararon contra la Minga Indígena del Cauca (9 de mayo de 2021) y en donde se denuncia estaban aliados grupos de civiles con la Policía Nacional⁴⁵; este tipo de hechos se repitió nuevamente el 28 de mayo en la misma ciudad. En la ciudad de Medellín se evidenció, a través de video, como junto a agentes del ESMAD había civiles disparando sus armas contra las y los manifestantes en el barrio Manrique la 45. También se registraron casos en Neiva, Popayán, Eje Cafetero y Bucaramanga.

Llama la atención de la Misión que en este tipo de actuaciones individuales o conjuntas no existan avances de la Fiscalía en lo que respecta a las investigaciones⁴⁶ ya que, de acuerdo a las denuncias de las organizaciones, manifestantes y familiares de las víctimas, estos hechos no deben ser investigados por la Justicia Penal Militar, sino por las autoridades civiles, ya que son hechos que se derivan de un comportamiento violatorio de los derechos humanos por parte de las instituciones del Estado.

El no lograr que las investigaciones sean independientes y tengan avances son una forma de revictimizar a las víctimas y sus familiares y es un mensaje a los victimarios, de que estas graves violaciones a los derechos humanos son toleradas y no tendrán sanciones penales, lo cual afecta directamente la legitimidad de las instituciones del Estado.

La Misión recibió denuncias sobre violencias basadas en género, actos de discriminación por orientación sexual y por pertenecer a pueblos étnicos llevados a cabo por agentes policiales y grupos de civiles que, a juicio de las víctimas, estaban coordinados con los agentes estatales. No se conocen avances en las investigaciones sobre estos hechos. La Misión considera fundamental que la Fiscalía y demás órganos competentes adelanten con prontitud investigaciones⁴⁷ y sanciones a los responsables.

La Misión conoció denuncias, en especial de familiares de manifestantes, que están siendo judicializados acusados de pertenecer a la Primera Línea, de vandalismo, obstrucción de vía y terrorismo; las personas señalan que la Fiscalía criminaliza a personas que hacen uso legítimo del derecho a la protesta pacífica a través de montajes judiciales y con cargos falsos o ambiguos. Los arrestos arbitrarios y otras formas de acoso judicial sirven como disuasión para aquellos que protestan.

Finalmente, la Misión pudo establecer que existe un ambiente de impunidad frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales y desea insistir en que es vital que la Fiscalía se comprometa de manera decidida en su investigación y sanción. Además, las y los comisionados reiteran el llamado de no reducir los hechos de graves violaciones a los derechos humanos a debates sobre las cifras de denuncias acerca de la responsabilidad de agentes del Estado en las agresiones a los manifestantes porque con ello se minimiza el problema y se desconoce

45. Ver El País (10 de mayo de 2021): "Civiles armados disparan a grupos indígenas y el caos se apodera de Cali" texto disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-05-10/civiles-armados-disparan-a-grupos-indigenas-y-el-caos-se-apodera-de-cali.html>

46. De acuerdo con el informe del Ministerio de Defensa del 9 de junio de 2021: se encuentran en curso 13 investigaciones por presunta conducta de homicidio, contra miembros de la fuerza pública.

47. Investigaciones adelantadas con metodologías integrales que contengan parámetros de enfoque de género, diferencial y étnico, donde se develan los comportamientos patriarcales, racistas y sexistas y las intencionalidades de daño que este tipo de violencia buscan causar a las víctimas.

el alto nivel de desconfianza de la ciudadanía en algunos organismos estatales y el temor de las víctimas a denunciar por posibles represalias.

Ministerio Público

La Misión expresa su preocupación al Estado colombiano y a la comunidad internacional, ya que, de acuerdo con la información allegada por las organizaciones de derechos humanos y los testimonios de las víctimas y familiares, durante el desarrollo del Paro Nacional las entidades del Ministerio Público no ejercieron su misión constitucional de proteger, promover, ejercer, divulgar y evitar las violaciones a los derechos humanos.

Fue recurrente escuchar en las visitas territoriales a las víctimas, familiares y organizaciones sobre su desconfianza hacia los organismos estatales, en especial hacia la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Entre las razones, están: 1) la falta de independencia⁴⁸ respecto al gobierno de Iván Duque, lo que a juicio de las y los ciudadanos asegura impunidad para los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos; 2) el no uso del poder preferente que tiene constitucionalmente la Procuraduría General⁴⁹ para adelantar investigaciones disciplinarias contra los agentes estatales, 3) el nivel de subregistro de las entidades del Estado sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales y 4) el no cumplimiento de su rol de guarda y promoción de los derechos humanos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y la falta de presencia permanente (incluido personerías locales) en los puntos de movilización, facilitando los desmanes de la Fuerza Pública al no realizar la verificación y control de las entidades que tienen este mandato legal y constitucional.

La Misión tuvo la oportunidad de reunirse con el Vicedefensor, Luis Andrés Fajardo. El alto funcionario dio a conocer que la Defensoría del Pueblo, durante los meses del Paro, había recibido alrededor de 600 quejas por parte de manifestantes que fueron agredidos por la Fuerza Pública, mientras que, por parte de otros ciudadanos y policías, se había sistematizado más de 2.000 quejas contra manifestantes por parte de la entidad. Al respecto la Misión indagó por la enorme diferencia entre las cifras, a lo que la Defensoría del Pueblo sostuvo que podía obedecer a la desconfianza de la ciudadanía en dicha institución. En dicho espacio la Misión reiteró la necesidad de que la Defensoría del Pueblo documentara las quejas de quienes han sido víctimas de la Fuerza Pública, civiles y paramilitares, ya que las organizaciones de derechos humanos y la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, han denunciado más de 3000 agresiones en los meses de la movilización social.

La Misión lamenta que la Procuraduría General de la Nación, en el marco del Paro Nacional, no haya decidido abrir un espacio de diálogo para trabajar la situación de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales.

La Misión pudo identificar la erosión en la credibilidad de los ciudadanos en entidades como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General, instituciones estatales a las

48. Ver Razón pública: Duque contra los organismos de control (24 de agosto de 2020). Disponible en:

<https://razonpublica.com/duque-controla-los-organismos-control/>

49. Artículo 277. "El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: ...ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley [...]"

que los y las colombianos/as en riesgo podrían haber acudido en búsqueda de protección. Sin embargo, al carecer de legitimidad, en especial en el caso de las y los manifestantes que han sido víctimas de la Fuerza Pública, éstas no tienen a dónde acudir en casos donde se enfrentan a amenazas de violencia institucional, lo que genera más impunidad.

La pérdida de credibilidad y legitimidad de la Procuraduría General de la Nación obedece al nombramiento al frente del organismo de control disciplinario de una mujer afín ideológicamente al presidente y que se desempeñó como su Ministra de Justicia; situación similar fue relatada en relación al Defensor del Pueblo, quien ha sido cuestionado por su cercanía con el actual Gobierno, pero también por estar nombrando en las regiones a defensores que han sido cuestionados por sus vínculos con grupos paramilitares. Esta erosión en la credibilidad en los organismos de control puede constituir un serio motivo para que las víctimas y testigos no acudan a los organismos de control disciplinarios favoreciendo la impunidad.

Esta desconfianza se extiende también a algunas autoridades municipales y departamentales que han evidenciado un papel importante en la impunidad al realizar declaraciones en las que no reconocen las violaciones a los derechos humanos. Existe temor por las acciones de amenaza y ataque que se puedan llevar a cabo con posterioridad al Paro Nacional contra personas que se han destacado por su liderazgo en los espacios de movilización o contra las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de la Fuerza Pública que han denunciado.

Policía Nacional

En todas las regiones visitadas la Misión recibió testimonios de víctimas y familiares de víctimas, así como de organizaciones, sobre graves violaciones a los derechos humanos cuyos responsables son agentes de la Policía Nacional y su ESMAD. Como fue de conocimiento público, esta institución se ha visto seriamente comprometida en una sistematicidad de casos que evidencian una actuación arbitraria y por fuera de la ley, violando no solo la Constitución Política sino las normatividades internacionales.

Especial mención merece para la Misión la información recibida por familiares y organizaciones de derechos humanos sobre la práctica de los funcionarios de la Policía y el ESMAD de detener a manifestantes o a ciudadanos que se encontraban en las cercanías de las marchas, trasladarlos a sitios legales o ilegales de detención y negar información a sus familiares sobre su detención o paradero. En todas las ciudades visitadas por la Misión se recibió información de esta práctica de desaparición forzada de personas, lo que evidencia que no se trató de hechos aislados sino de una forma planificada de agresión a la protesta social.

Así mismo, la Misión recibió en los once territorios visitados, información sobre casos de tortura, tratos crueles y degradantes regularmente acompañados de privaciones arbitrarias de la libertad. Víctimas narraron a las y los comisionados, como especialmente agentes de la Policía Nacional y del ESMAD, atentaron contra su humanidad, al someterles a mecanismos de terror, entre ellos: castigos físicos y psicológicos, violencias basadas en género (violencia sexual, desnudez forzada, tocamientos, etc.), discriminación por su orientación sexual, aislamiento del mundo exterior al ser trasladados a CAI, CTP, estaciones de policía y otros lugares donde fueron

privados de su libertad y les impidieron comunicarse con sus familiares (práctica de desaparición forzada), tampoco quedaron registrados en los formatos del Estado y cuando defensores de derechos humanos indagaron por el paradero de las víctimas a las autoridades policiales, estos negaron que estuvieran reclusos en dichos lugares.

En la mayoría de los casos las víctimas privadas de la libertad tampoco fueron presentadas ante los órganos competentes para temas de judicializaciones, entre las razones están: 1) el alto nivel de tortura al que habían sido sometidas las víctimas y 2) que no había cargos reales para haber sido trasladados. Este comportamiento impune de agentes estatales debe ser investigado y sancionado por la justicia colombiana a fin de que ningún ciudadano y ciudadana de este país se vea sometida a estas prácticas de terror y desaparición forzada; esto en cumplimiento de la normativa internacional que ha suscrito el país y lo contemplado en su propia jurisdicción interna.

La Misión identificó una práctica recurrente de la Policía, quien ha presionado antes de otorgar la libertad a las personas para que no denuncien, para que no acudan a medicina legal o para que firmen un documento "acta de buen trato" o filmen un video afirmando que no han sido torturadas, como prácticas para garantizar la impunidad. También recibió información de que presionaron a menores de edad, sin presencia de sus padres, a firmar documentos. En otro caso que conoció la Misión, policías encubiertos visitaron el hospital donde se encontraba un joven herido en el ojo por el ESMAD. Allí, los oficiales solicitaron hablar con el joven y con su madre. Les interesaba saber si iban a denunciar el incidente y persuadirlos para que no lo hicieran. Un médico del hospital protegió al joven e impidió que estos oficiales lo intimidaran. Este ejemplo hizo que muchos otros jóvenes heridos prefirieran no acudir al hospital por miedo de ser perseguidos allí.

La Misión recibió testimonios de víctimas de lesiones oculares, en Valle del Cauca, Medellín, Cundinamarca, Bogotá, Manizales, Nariño y Popayán, esto a causa de los disparos frontales al rostro por parte de agentes del ESMAD, lo que contraría las resoluciones internas de esta institución que establece el uso de las armas de menor letalidad y el distanciamiento para ser empleadas.

Es lamentable que pese a las denuncias de las víctimas y/o sus familiares, no se encuentre avances en las investigaciones y sanciones a los responsables de estos hechos que en el país han dejado en el marco del paro nacional alrededor de 88 víctimas⁵⁰. Razón por la cual la Misión se suma al llamado de una reforma profunda a la Policía Nacional y el desmonte del ESMAD.

La Misión recibió denuncias que dan cuenta de la implementación por parte de los uniformados del mecanismo de ocultamiento de la identificación, como quitarse o tapar el número de identificación en sus uniformes, chalecos y cascos, y el intercambiar entre los agentes la identificación y las armas. Esta práctica sería utilizada para impedir ser identificados, evitando que puedan ser denunciados o que las investigaciones puedan establecer su responsabilidad en agresiones a manifestantes, constituyendo en una práctica que de nuevo favorece la impunidad.

50. Informe de la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, texto disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-nacional-21-paronacional/>

5.2. Efectos de la represión de la protesta en el marco del Paro Nacional de Colombia

La Misión ve con preocupación que los derechos básicos fundamentales –renta básica, cobertura médica, educación, salud, trabajo y condiciones de vida digna- por los cuales los manifestantes han salido a protestar en la mayoría de las regiones colombianas no han sido atendidos. Por el contrario, la precarización y vulneración de los mismos se ha agravado en el marco de la pandemia Covid-19 y, posteriormente, en el marco de las protestas. De acuerdo con lo observado, el Estado colombiano no ha generado canales de atención digna a las demandas, ni entablado mesas de diálogo con la población víctima de la represión ejercida y documentada en el presente informe.

Salud

Es claro que la pandemia ha tenido graves efectos en toda la sociedad colombiana; sin embargo, la población juvenil de sectores populares ha sido una de las más afectadas por no tener acceso oportuno al plan nacional de vacunación y a un servicio de salud pública de calidad. Dada la precarización en que se encuentra la mayoría de jóvenes manifestantes y por pertenecer al segmento de población económicamente activa, son ellos y ellas quienes deben salir en búsqueda de trabajo –para sí mismos/as, para su familia directa y, en muchos casos, para sostener a terceros, por ejemplo, si están a cargo de adultos mayores. Si consideramos que existe población con enfermedades previas no atendidas de manera eficiente por el sistema de salud, la vulneración incrementa, siendo latente el riesgo de contagio sin un mínimo de condiciones de seguridad, prevención y atención oportuna, ante la impronta de sostener las condiciones básicas de vida.

A estas afectaciones se suman las lesiones producto de la represión sufrida durante las protestas sociales; la misión tuvo conocimiento de diversos testimonios en donde los jóvenes han quedado mal heridos afectando, temporal o de manera permanente, el derecho a la vida⁵¹, a la integridad personal y a la garantía del goce de condiciones de vida que les permitan desarrollar actividades, por ejemplo, para trabajar.

Entre los testimonios recibidos en las regiones visitadas, encontramos jóvenes que, siendo heridos de bala, tienen lesiones en manos o piernas, lo que les imposibilita trasladarse o realizar casi cualquier actividad física; otros que aún tienen balas o artefactos⁵² en sus cuerpos, lo que hace que tengan dolor permanente y no tengan la misma fuerza en sus cuerpos; otros que por las torturas a las que fueron objeto tienen lesiones permanentes en sus cuerpos, como es el caso de un joven de Santander, quien perdió su trabajo por la incapacidad que supone el daño maxilofacial; quienes han recibido impactos de armas directo en los ojos, se enfrentan al duelo por la mutilación y pérdida del órgano, mientras que otros están en proceso de recuperación.

En algunas regiones, como es el caso de Santander, Valle del Cauca y Bogotá, la actuación de la Fuerza Pública para contener la protesta social ha tenido como

51. Se tiene conocimiento de, por lo menos dos casos, de jóvenes en Cali agredidos que permanecen intubados a causa de las agresiones en su contra.

52. En el informe señalamos que algunos artefactos de uso policial son rellenos con puntillas, clavos y otros materiales y sustancias que generan aún más daño en los cuerpos que reciben el impacto y que son de difícil y riesgosa atención y cura.

tendencia el uso excesivo de gases lacrimógenos; en diferentes testimonios y videos recabados durante la Misión, observamos que los gases son lanzados directamente sobre el cuerpo, hacia las casas de civiles y en zonas próximas a hospitales; esta situación ha conllevado efectos graves sobre la salud de la población manifestante y la sociedad civil en su conjunto, quienes han visto dañado su patrimonio material y, sobre todo, deteriorada su salud a causa de la aspiración de gases⁵³.

Por esta razón señalamos el agravamiento de las condiciones del derecho a la salud, tanto de las personas que han ejercido el derecho a la protesta, como de la población en su conjunto; si bien, valoramos que esta situación es grave, para las y los jóvenes que son lesionados producto de su participación en las movilizaciones, ésta se agudiza debido a la imposibilidad de ir a hospitales a recibir atención médica.

Como se expresó en el informe preliminar, existe temor de asistir a los centros de atención pública, pues en muchos casos se tuvo conocimiento de que resultaban señalados, asediados e incluso remitidos a la policía, para ser capturados o rendir testimonio por su actuación en las actividades del Paro Nacional; los centros médicos se han convertido así en lugares donde se continúa la persecución, apoyada de organismos de investigación judicial; el ser afectado físicamente por la agresión le hace vulnerable a un montaje judicial o a la continuidad de persecución policial.

Según diversos testimonios en las regiones que visitó la Misión, se tiene conocimiento que desde antes de la pandemia ya era difícil acceder a trabajo digno, remunerado y con prestaciones conforme a la ley; si a esta condición de continua exclusión y pauperización se agregan los componentes de crisis económica nacional por la pandemia de la COVID-19, la pérdida de empleos informales al resguardarse en casa para evitar contagios, así como el contexto de represión en el marco de la protesta, observamos que las opciones laborales se han precarizado y vuelto inaccesibles para un gran segmento de la población en edad productiva.

Alimentación, renta básica y vivienda

Para la Misión es evidente que la alimentación, como derecho básico y fundamental para la vida, está siendo totalmente vulnerado. De acuerdo con entrevistas realizadas a jóvenes de sectores populares, partícipes de las movilizaciones, de actos políticos y culturales, hasta antes de la pandemia la mayoría de ellos tenían acceso solo a una comida al día. Como lo expresan, los puntos de resistencia les permitieron tener de dos a tres comidas al día, resultado de la solidaridad de las madres, personas del barrio y estudiantes universitarios que han organizado ollas comunitarias durante los meses que duró el Paro Nacional.

De acuerdo con el testimonio de una maestra indígena, en Cali, podemos observar tanto las causas estructurales de la protesta y la importancia de las acciones solidarias, como es la olla comunitaria:

53. En un caso documentado en Bucaramanga, la policía arrojó un gas hacia el interior de una casa donde atendían por Covid-19 a una mujer adulta mayor; a raíz de la aspiración del gas, la mujer tuvo que ser intubada en condición de gravedad, situación en la que se encontraba hasta el momento en que culminó la Misión de Observación.

"Cómo es posible que todo esto está pasando y la gente aguantando en miseria. Ni siquiera en el marco de la pandemia dejan ese descaro de venir a legislar sobre la vida. Porque es que la pandemia costó vidas y en muchos casos no fue la enfermedad la culpable. Si antes la gente que vivía del diario se moría del hambre, en la pandemia, al no poder salir, calcule las cifras usted de personas que cayeron en la miseria. (...) Por ejemplo, en los barrios del Potrerito, que son hogares que supuestamente el Gobierno ha dado socialmente, porque han vivido en unas invasiones. Ahí hay muchos niños que se mueren por desnutrición. También en el Jarillón, allí también hay muchos niños que sufren desnutrición".

La Misión pudo constatar que esta grave situación predomina en los sectores de mayor precarización socioeconómica de todas las ciudades del país en las que tuvo presencia: pobreza, marginación, falta de oportunidades, manifestaciones de exigencia de vida digna, acción de guerra contra los manifestantes, aunado con una política de exterminio contra población juvenil, comunidades indígenas y afrodescendientes, con un componente adicional de género –contra mujeres y personas pertenecientes al movimiento LBGTIQA+- mediante atentados sistemáticos y estigmatización.

Por otro lado, se constató que, en el marco de las movilizaciones políticas y culturales, la solidaridad y la relación de grupos urbanos y rurales hicieron posible resolver asuntos básicos de derechos, como la grave situación del déficit en el derecho a la alimentación en los sectores de mayor precarización socioeconómica, lo que ha constituido un aliciente para la manifestación social.

Si bien, el derecho a la renta básica, al trabajo y a la alimentación son demandas centrales entre jóvenes partícipes de la protesta, es fundamental reconocer que éstas no han sido reconocidas como legítimas ni atendidas por el Estado. Por el contrario, un número importante de la población ha quedado sin empleo a raíz de su participación en la protesta –por el estigma que esto supone, daños a la salud, por el tiempo que dedican a la actividad política o por la necesidad de bajar su perfil ante señalamientos y persecución policial.

De la misma manera se ha agudizado la precarización en el goce al derecho a la vivienda; en regiones como Santander las juventudes han tenido que abandonar sus viviendas como medida de seguridad, producto del seguimiento a integrantes de primeras líneas; como consecuencia, se mudan a los puntos de resistencia, quedando sin hogar y pernoctando en la calle, junto con sus compañeras y compañeros, o recibiendo hospedaje temporal entre gente conocida. Otros jóvenes, al perder su empleo, quedaron sin posibilidad de pagar arriendo y, por lo tanto, han tenido que emprender la búsqueda de lugares sin cobro, recurriendo a familiares o amistades, y en el peor de los casos, quedando en situación de calle mientras encuentran trabajo.

Impactos psicosociales

Como se expresó al inicio de este informe, para la Misión es contundente que se está llevando una política de terror, expresada en el manejo político de guerra contra la población manifestante, con actos de persecución constante y prolongado, señalamiento y estigmatización, estrategias de generación de miedo (como el uso de sirenas, luces y ruidos de motores durante las agresiones policiales). La política de

terror también se ha implementado contra diversos sectores que han apoyado a la protesta, o que no están de acuerdo con las acciones del Estado para contenerla y por la falta de vías democráticas que respondan a las necesidades de la población colombiana; por ejemplo; madres en las ollas comunitarias, sectores de la iglesia, medios de comunicación, brigadas de salud, defensores y defensoras de derechos humanos, incluso organizaciones internacionales que han atestiguado y documentado este contexto.

La Misión puede concluir que, uno de los efectos transversales que deja esta política, que está afectando a los y las manifestantes y a los actores anteriormente mencionados es el miedo y la fragmentación: el miedo inducido por medio de los hechos de terror producto de todas las formas de ataques previamente descritas en el informe. Como Misión, queremos resaltar que el problema no sólo radica en que están matando a las y los jóvenes sino en cómo los están matando, no sólo de manera física con la eliminación del derecho a vivir, del derecho a expresarse, del derecho a asociarse. Las heridas permanentes, las amenazas y la ruptura del tejido social que les sostenía, son un mensaje desde los poderes fácticos y una estrategia de terror: ¿Para qué disparar a sus ojos?, ¿cuál es el objetivo de que no puedan ver?, ¿para qué torturar sexualmente a las mujeres y dejar huellas en sus cuerpos físicos y emocionales?, ¿qué intencionalidad tiene el componente de género en la violencia policiaca contra manifestantes y brigadistas?

Durante la Misión, tanto en la región de Valle del Cauca, Caribe, Eje Cafetero, Antioquia, Nariño, Bogotá y Santander, recibimos testimonios de mujeres que fueron atacadas con un claro componente de género, por parte de la Policía y el ESMAD: desde tirones de cabello, apretones de brazo que dejan lesiones visibles, golpes en piernas y zona pélvica, amenazas de violación, agresiones sexuales, entre otras. En la región metropolitana de Bucaramanga, en el marco de un acto cultural en el Mesón de la Resistencia, una mujer que no formaba parte de la protesta salió de su hogar para ofrecer protección a dos jóvenes que estaban siendo agredidos por la Policía; a causa de su intervención, la mujer resultó también agredida física y verbalmente, hecho que fue documentado por una brigada de derechos humanos.

Las mujeres cuando salen y ven a un policía ya tienen miedo, pues regresan constantemente a su mente, imágenes de las agresiones sufridas personalmente o de aquellas que han presenciado:

"Yo he sido una mujer muy libre. Yo amo a mi mamá y a mi papá, pero yo he sido muy desprendida de ellos. Y me gusta andar en mi parque y salir a la calle a tomar aire. Sencillamente caminar en la calle es hermoso y delicioso. Pero ahora no lo podés hacer porque no puedes ver carros blancos camionetas en la calle, porque ellos, aparte de todo van [con los vidrios] polarizados, y cuando te miran, así como tú dices que todos nos están viendo [y nos tienen perfilados]. Al lado de mi casa hay una estación de policía y es inevitable no pasar por ahí. Es más, yo tampoco puedo decir que me voy a meter por este lado «pa» que no me vean, porque yo no he hecho nada para esconderme de ellos. Pero, aun así, uno no puede salir a la calle. Yo veo a la policía, por ejemplo, y ya me empieza: "me van a subir en esa moto y en cualquier momento me llevan". Y como dice la profe, a mí que me maten ahí, donde todo el mundo me vea y donde me puedan recoger"⁵⁴.

54. Testimonio de una joven de Cali.

Entre las agresiones con armas, como se documenta en las once estrategias del tratamiento de guerra a la protesta social presentadas en el informe, no sólo está el uso de armas de alto alcance, como la Venom, sino también el uso de balas y bombas recargadas con esquiras, puntillas, canicas, vidrios, e incluso heces fecales o sustancias líquidas desconocidas, con el objetivo de aumentar el daño en el cuerpo. Como Misión nos preguntamos ¿cuál es el mensaje que el Estado envía con este accionar?

Las y los jóvenes, tanto de primeras líneas y simpatizantes al movimiento, como de brigadas médicas y de derechos humanos, cotidianamente tienen miedo; viven con la zozobra de que lo que le ha pasado a otros de sus compañeros/as puede pasarle a ellos y ellas.

"Nosotros estamos sin armas y sin nada y nuestra lucha es por medio del arte. Claro, nos sentimos intimidados y nos sentimos víctimas porque ellos, al final, son los que tienen el poder. Después de iniciado el paro empezó a militarizarse la ciudad. Al principio ni siquiera podíamos reunirnos en un parque porque sentíamos que nos perseguían al ir donde nos reuníamos. Así empezamos a sentir la persecución en carne propia. Los vecinos empezaron a decirnos: "cuidado, muchachos, están los militares aquí, no vayan para allá". Empieza a haber una tensión muy fuerte por medio de las grabaciones que han hecho"

Además de dejarles mal heridos, la hipótesis de esta Misión es que la actuación de las fuerzas del Estado tiene como objetivo causar un daño profundo a modo de castigo ejemplar: cuando han sido golpeados y después vuelven a pegarles en sus heridas; las mujeres que son amenazadas y/o agredidas sexualmente para intimidar y limitar su participación política; jóvenes que además de ser desaparecidos, sus cuerpos son encontrados descuartizados. Está plenamente demostrado que estos son actos de sevicia, que traspasan la acción del control de la protesta y que se quiere dejar un mensaje no solo a nivel individual de quien está sufriendo la agresión sino para su círculo más cercano, sus familias, y la sociedad en general.

De acuerdo con la documentación realizada por organizaciones y brigadas de derechos humanos colombianas, en la región Caribe, la comunidad LGBTIQ+ ha sido profundamente vulnerada en sus lazos cercanos y en la ruptura del tejido social que les permitía afrontar, con mediana seguridad, la defensa de su derecho a la identidad, a la libre asociación y a sus derechos sexuales y reproductivos. El desmantelamiento de esta red de seguridad, en el marco de la persecución por el Paro Nacional, deja en doble vulnerabilidad y riesgo a esta población: por condiciones de género, quienes por su opción de vida cuestionan el status quo y por consecuencia de la violencia política en su contra.

El testimonio de una defensora de derechos humanos en Cali es esclarecedor respecto al componente de género dentro de la estrategia de terror empleada por parte del Estado. Explica la doble exposición al riesgo que enfrentan las mujeres de la siguiente manera:

"Primero porque hay una situación estructural de vulnerabilidad, de riesgos y de vulneración de derechos con las mujeres «que nos hace más accesibles» para andar la calle o para estar en los espacios públicos. Pero además porque, como lo demostramos en el informe, las acciones de la Fuerza Pública sobre los cuerpos de las mujeres y los cuerpos feminizados tienen unas especificidades muy claras en términos de la violencia sexual, política, simbólica y psicológica. Entonces, claro, no es lo mismo para nosotras estar en la noche en un espacio abierto o en un espacio oscuro, que para un hombre. Y eso hace que la situación de riesgo de nosotras, al no tener una movilidad clara, sea mayor. No solamente en términos psicológicos, sino también reales en una situación de desaparición o de secuestro. Cali tiene un antecedente de secuestros a mujeres muy importante que se viene registrando desde el 2019."

A estas agresiones directas, se suma el impacto psicoemocional en las madres que esperan a sus hijos diariamente, sin saber si regresarán a casa después de un acto cultural y/o de protesta, si estarán seguros en sus nuevas viviendas al no tener formas de comunicarse con ellos, o si se encuentran en procesos de detención, judicialización e incluso de desaparición forzada.

Por lo constatado, estos hechos pueden tipificarse como prácticas sistemáticas y delitos de lesa humanidad que consisten en acciones represivas físicas y de persecución judicial. Dichas prácticas son ejecutadas por las fuerzas del Estado, acompañados de una serie de agresiones permanentes por la vía fáctica, legal y judicial, como son las amenazas, y especialmente como se expresó anteriormente de procesos de judicialización y criminalización. Para que esto sea posible, según los testimonios, ha sido fundamental el papel de medios masivos de comunicación en la construcción de estigma y la polarización social.

La Misión observa con preocupación la creación de campañas contra los y las jóvenes, bajo discursos que les señalan como agentes de actos vandálicos y terroristas, imputándoles hechos no cometidos para crear condiciones jurídicas, sociales y políticas para ser detenidos y judicializados. Atestiguamos la gravedad de estos procesos, donde las detenciones arbitrarias son, en algunos casos, la antesala para la desaparición de personas, como han advertido testigos en Santander.

Desde la perspectiva psicosocial, la Misión puede aseverar que esto no solo alimenta el temor de las víctimas, sino que además va dejando una huella social moral que justifica el autoritarismo y la vandalización de la demanda social juvenil ante los ojos de la sociedad. El estar/ser señalados por las autoridades, medios de comunicación y por algunos sectores de la sociedad –muchos de ellos denominados "gente de bien" que apoyan o legitiman la acción de la eliminación de personas "indeseables", tiene de trasfondo un componente de discriminación contra pueblos indígenas y afrodescendientes, mujeres, juventudes, sectores populares y población LGBTIQ+. La estigmatización y segregación de la que son víctimas los sujetos políticos se extiende hacia la población en su conjunto, que sufre los efectos de una estructura racista, clasista, adultocéntrica, misógina y patriarcal.

Con la cooptación de los y las jóvenes en sectores gubernamentales como alcaldías, según expresan algunos de ellos en sus testimonios, están buscando dividir

internamente a este sector; si bien ha sido difícil que puedan articularse para realizar demandas comunes, estos procesos de cooptación ahondan en una mayor polarización, afectando los vínculos y la confianza que pueden ir construyendo entre ellos para ser más asertivos en la búsqueda de soluciones y de un proyecto político y de vida.

Cuando la Misión tuvo la oportunidad de hablar con sectores gubernamentales, como alcaldías o defensorías del pueblo, en algunos departamentos se observó que, si bien ellos veían que era necesario buscar otras vías a las protestas, era claro que también, según sus testimonios, las autoridades estaban imposibilitadas a construir otras salidas pacíficas y, por el contrario, el tratamiento de guerra está marcado por las directrices nacionales que tenían que cumplir.

Otro aspecto fundamental que la Misión observó son los impactos que la impunidad está dejando en los sectores, no solo directamente afectados, sino en la sociedad en general:

La impunidad en la sociedad, como lo dice Andréu-Guzmán (Andreu Guzmán, 1996), significa que las doctrinas e ideologías que sustentan las políticas represivas y que violan los derechos humanos no sean cuestionadas, sino por el contrario sean fortalecidas; que los miembros de los cuerpos de seguridad de un país, que siembran el terror contra la población, continúan siendo parte del aparato del Estado y ninguno de los factores que han alentado y llevado a cabo las violaciones de derechos humanos son desarticulados o neutralizados para garantía de toda la ciudadanía. En últimas, significa que la impunidad con que se benefician los violadores asegura que se pueden repetir sus actos contra la dignidad de seres humanos y permite la repetición de prácticas como tortura, asesinato y desaparición⁵⁵.

En este sentido uno de los impactos de la impunidad tiene que ver con la normalización de los crímenes más atroces que se están cometiendo contra esta generación; no la del futuro sino la del presente. Preocupa a la Misión que los asesinatos, desapariciones, torturas, detenciones arbitrarias se vayan normalizando, no sólo por parte de los organismos estatales que están creando la política de terror sino por la sociedad en general e incluso por organismos no gubernamentales e internacionales; cada día la Misión está recibiendo información de diversas agresiones y violaciones a los derechos humanos de los manifestantes:

... “el que tenga miedo a morir que no nazca en Colombia. Y ya uno con hijos y todo, ni modo de devolverse. Tocaba seguir aguantando. Pero todas esas cosas la gente las veía muy normal y yo siempre decía: *“¿cómo es posible que aquí me llegue un mocoso de 13*

55. “Podemos afirmar, retomando las palabras de Giraldo (Moreno Giraldo, Consecuencias jurídicas y políticas de la impunidad, 1997) sin página, que la consecuencia más importante en el orden político de la impunidad es el condicionamiento a la sociedad frente al futuro, haciendo que ese futuro sea moldeado fundamentalmente de acuerdo con los principios, con la ideología y con el modelo de ordenamiento social deseados por los victimarios. Por otro lado, las más calladas, pero tal vez las más profundas, son las consecuencias en la dimensión psicosocial. se busca que las personas, los grupos y las sociedades convivan en el silencio; con palabras no dichas, por temor a revivir el dolor del pasado, con palabras coartadas por la imposibilidad de decir la verdad, con el silencio y temor entretejido desde las relaciones más cotidianas hasta las más estructurales. Se busca generar un proceso de frustración al no encontrar castigo para los responsables, que quede la sensación de que realmente no hay nada más que hacer: hay que aceptar que la realidad es la impuesta por el victimario. La impunidad busca engendrar la impotencia y la desesperanza; cuando se busca justicia y por ello se es hostigado, amenazado, incluso criminalizado, no queda más salida que “resignarse”. La idea es ir eliminando, poco a poco, la posibilidad de construir otra historia, otra sociedad: si los victimarios están impunes, si el poder se ríe con sus injusticias, si los verdugos se regocijan en las mentiras, resistir y seguir luchando por los ideales es una utopía, acostumbrarse es una forma de sobrevivencia.” (Correa) Disponible en: <https://www.alunapsicosocial.org/single-post/2017/05/18/La-impunidad-y-sus-efectos-en-la-sociedad>

años y que me diga pues que me maten porque ya no tengo nada que perder?" Y la sociedad lo vea tan normal y diga: "no es que como ese es de allá del Jarillón es un «gamín»⁵⁶, entonces ese no tiene futuro y pues si lo matan, matan a un ladrón más o a un drogadicto más". Como que normalizamos que a ellos los maten porque son lo peor de la sociedad. Pero eso que ellos llaman "peor de la sociedad", lo son porque nosotros nos hemos encargado de que el Estado los haya olvidado. Incluso nosotros mismos también los marginamos..."⁵⁷.

Este testimonio es reflejo de lo que la Misión pudo constatar sobre la aceptación jurídica, política y social de algunos sectores de la sociedad colombiana, de la participación de la llamada "gente de bien" en Cali y Santander, atentados cometidos contra manifestantes por parte de la Policía o civiles armados en una clara lógica paramilitar; expresiones que se vuelven comunes en las calles, tales como: que disparen a los indios⁵⁸, apresen a las juventudes, desaparezcan a terroristas, representan una clara muestra de la construcción social del odio para la actuación impune de las fuerzas del orden en contra del derecho a la protesta social.

Afrontamientos

Finalmente, la Misión quiere reiterar que las personas con quienes se tuvo la posibilidad de hablar, y que de alguna manera han participado en las manifestaciones, así como aquellas que les han apoyado, no son vándalos ni terroristas; son personas con necesidades que buscan acceder a mejores condiciones de vida para el presente y también para el futuro, de ellas y ellos mismos, de sus hijos y de las próximas generaciones de colombianos. Son personas que están buscando vías no armadas para sobrevivir; que construyen alternativas no violentas para satisfacer las necesidades básicas, como la olla comunitaria que alimenta a toda persona que se acerque, gracias al esfuerzo del campesinado que ofrece sus productos, de gente solidaria que dona despensa, de estudiantes y madres de familia que cocinan a diario para alimentar a las juventudes en resistencia.

El apoyo del periodismo crítico, comprometido socialmente y de los medios de comunicación alternativos ha sido fundamental para dar a conocer las voces de los sectores movilizados, los impactos de la represión y, sobre todo, los afrontamientos que han desarrollado para sostener el Paro durante meses, lo que refleja el gran compromiso político y humano de las personas en resistencia.

"Mostramos el rostro y la voz de esos muchachos porque estoy convencido de que esos muchachos están haciendo un quiebre histórico inédito en el país. Porque son jóvenes de las barriadas que lo único que están pidiendo es ser escuchados en cuatro peticiones. Están pidiendo oportunidades de estudio; oportunidades de trabajo; no tener más hambre o sufrir más hambre, eso lo dicen expresamente; y que no se roben más el país, que no se sigan robando el país quienes se lo roban. Los muchachos no están pidiendo que se acabe el capitalismo, que llegue el comunismo o el castrochavismo, nada. Ellos no están pidiendo que se acaben los ricos. No están pidiendo que el mar se seque o que la luna baje a la tierra. Nada, nada raro. Ellos están cuestionando que las

56. Gamín es una forma coloquial y peyorativa de decir habitante de la calle o indigente.

57. Testimonio de maestra en el Valle del Cauca.

58. <https://piedepagina.mx/disparen-a-los-indios-un-diario-del-odio-en-cali/>

generaciones mayores dejamos que este país se postrara, como está, en manos del narcotráfico, en manos de una camada de dirigentes políticos corrompidos y en manos de una camada de supuestos empresarios que lo que son es unos ladrones que se han robado el erario. Eso es lo que muchachos dicen. Entonces yo me siento obligado como dirigente social, como empresario social, como padre de familia."⁵⁹

El compromiso en la construcción de la utopía de una Colombia justa y digna es multisectorial, intergeneracional, desde las diversidades étnicas y culturales y con la participación de hombres, mujeres, población trans y no binaria; las movilizaciones buscan la transformación profunda del país, el cese de la guerra de larga data que ha desmantelado el tejido social y que, históricamente ha separado familias. La resistencia se sostiene en manos de quienes creen que es posible un futuro digno para las y los jóvenes e infancias: "Porque yo no puedo creer que las generaciones que venían atrás de nosotros, para las cuales visibilizábamos un mejor futuro, otra vez estén sumidas en el conflicto armado."

La palabra ha sido uno de las vías más significativas; así, las asambleas por la defensa de la naturaleza, por el derecho a las garantías básicas de vida, por el acceso a la educación han sido un punto central dentro de las acciones de las juventudes en el marco del Paro. De la mano de la palabra y de la discusión política sobre el proyecto de país a construir, la música, la danza y la pintura han cobrado protagonismo en el sentido social y cultural del movimiento.

Como se constató directamente en diferentes lugares del país, el arte ha sido una de las formas en que han podido expresar su inconformidad, pero también plasmar sus sueños y dejar huella de su paso, de sus postulados y demandas, sabiendo que quizá, sea el arte lo que perdure aún por encima de las vidas de las juventudes manifestantes. A raíz de las agresiones y asesinatos de jóvenes, el arte también ha sido una manera de conmemorar a quienes ya no están. El Paro Nacional ha generado nuevas articulaciones entre sectores de la sociedad, aun cuando había diferencias antes del estallido social:

Hubo guerras de barrios que, en el momento del paro, al ver tanta mediocridad de los policías, estas guerras se acabaron. Hoy en día ve usted a los americanos y a los caleños⁶⁰, a un barrio que se peleaba con otro, unidos. Hubo una unión porque a compañeros de ellos y los amigos de uno, han muerto de ellos y de uno. Y después usted verse la cara con él peleando contra la misma persona. Entonces acabaron guerras e hicieron amistades. Y ya empieza es la muerte de los compañeros de nosotros⁶¹.

El sentido por el cual han iniciado estos procesos reivindicativos de la vida y por la búsqueda de un país mejor; de que se pueda vivir sin contar los muertos diarios:

Mientras uno de los jóvenes cuenta que se aferraba a la vida, después de impactos de bala, el único pensamiento era su hijo de tres años, de él provino toda la fuerza para no sucumbir a este ataque criminal. Pero contaba, después de sobrevivir, que en sólo dos años su hijo estará en edad para asistir a la escuela, pero no hay donde llevarlo a estudiar. Es por su hijo y su mamá que él se articuló a las manifestaciones. Un "yo quiero

59. Testimonio de José Alberto Tejada Echeverri director del Canal 2 en Cali

60. Se hace referencia a los hinchas de los equipos de fútbol: el América y el Deportivo Cali

61. Testimonio de joven de Cali.

estudiar y trabajar” en este país parece sueño ingenuo, pero él lucha para que su hijo crezca en un país con oportunidades.

Finalmente, reiteramos el carácter pacífico, solidario, utópico, propositivo y de construcción a largo plazo de la resistencia y los sectores solidarios. El Paro, para las juventudes, para el campesinado, las madres y padres de familia aliadas, así como para estudiantes y profesorados comprometidos con el movimiento, representa la única esperanza de transformación política, económica y social; el momento histórico para sentar nuevas bases de un cambio estructural, donde el arte, la justicia, la alimentación y las condiciones de vida digna marquen el futuro de Colombia. Los testimonios recabados reflejan la necesidad de construir oportunidades ante gobiernos que les han negado la vida a muchas generaciones.

*“¿Entonces, cuándo vamos a empezar a vivir? ¿Cuándo las generaciones que vienen detrás de nosotros tendrán esas oportunidades de mejores condiciones? Y no solamente académicas, sino también de trabajo y estudio, espacios culturales y espacios deportivos. A nosotros nos han negado la posibilidad incluso de ser niños y de ser niñas. Desde muy pequeños/as nos arrebataron la infancia debido a las diferentes circunstancias en las cuales crecimos. Y este es un país indolente. Es un país que le falta empatía y que no reconoce esas diferentes realidades. Algunos se creen con el derecho de que porque tienen un poder o un estatus político pueden venir a legislar sobre nuestras vidas. Eso es lo que hacen todos los días. Y es eso lo que no queremos...”*⁶²

62. Testimonio de mujer joven del Valle del Cauca



6. RECOMENDACIONES

Dada la gravedad de la situación de derechos humanos constatada por la Misión consideramos que Colombia atraviesa una situación de emergencia humanitaria y de grave crisis de los derechos humanos.

Recomendaciones

- I. Garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de las agresiones policiales, así como su reparación integral y se implementen garantías de no repetición.
- II. Garantizar que la justicia ordinaria sea la jurisdicción competente para investigar y juzgar a los miembros de la Fuerza Pública responsables de violaciones de derechos humanos en el marco del Paro Nacional.
- III. Crear una comisión independiente para investigar los hechos buscando establecer la responsabilidad de los máximos responsables.
- IV. En el caso particular de las mujeres indígenas y afrodescendientes, el Estado debe considerar todos los factores de riesgo que ellas puedan encontrar debido a su origen étnico-racial y su edad, según lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- V. La investigación de los graves hechos registrados en el marco del Paro Nacional debe ser respaldada por el Gobierno enviando un claro mensaje de que no se tolerará esta violencia ni su impunidad.
- VI. La Procuraduría General de la Nación debe crear un grupo especial para investigar de manera concentrada y con celeridad la posible responsabilidad disciplinaria de todos los agentes de la Policía y mandos responsables de estos graves hechos.

6.1 Acciones Inmediatas del Gobierno de Colombia⁶³

Solicitamos las siguientes acciones inmediatas del gobierno de Colombia:

- 1.1. Que se detengan los actos de señalamiento, persecución, amenazas, criminalización y ataques contra las personas manifestantes, líderes/as de las protestas y contra quienes adelantaron acciones de defensa de Derechos Humanos, de primeros auxilios y de solidaridad. Que las y los comunicadores sociales, las y los defensores de Derechos Humanos, organismos de la sociedad civil, brigadas de salud puedan gozar de una protección adecuada que les permita el ejercicio de sus funciones.
- 1.2. Que cese de inmediato el uso de municiones de impacto cinético para el control del orden público y de manifestantes.
- 1.3. Que se derogue el Decreto 575 de 2021 de asistencia militar.
- 1.4. Que se desista de la modificación normativa del Decreto 003 de enero de 2021, que busca criminalizar los cortes de ruta al excluirlos definitivamente del ejercicio legítimo del derecho a la protesta pacífica.
- 1.5. Que se detenga cualquier intento de reformas legales y políticas que representen regresividad en los derechos a la protesta y de otros derechos fundamentales.

1.6. Que se libere inmediatamente a las personas detenidas arbitrariamente.

1.7. Que se elabore un registro público que contenga al menos la siguiente información: a) número de personas detenidas desde el inicio de la protesta; b) el número de personas capturadas por orden judicial, en flagrancia o en traslado por protección; c) centros de privación de la libertad a los que fueron trasladados; d) duración de privación de la libertad; e) número de personas que actualmente continúan detenidas con motivo de las protestas; f) razones por las que se ordena prisión preventiva para quienes continúan detenidas; g) número de personas detenidas. El registro debe tener información sobre género, edad y pertenencia étnica.

1.8. En los casos de desaparición forzada, reconocer, activar e implementar el mecanismo de búsqueda urgente para dar inmediatamente con el paradero de las personas que aún continúan desaparecidas. Además de que, los órganos competentes avancen en las investigaciones sobre estos hechos que constituyen crímenes de lesa humanidad.

1.9. Que las autoridades de Medicina Legal y del Ministerio Público sistematicen y consoliden la información a nivel nacional de los cuerpos ingresados desde el 28 de abril por muerte potencialmente ilícita de acuerdo con el Protocolo de Minnesota, utilizándolo como herramienta de investigación. El registro debe ser específico, indicar fecha de ingreso, causa de muerte con autopsia realizada con el referido protocolo. Dicha información debe ser pública y desagregada.

1.10. Que se adopten medidas inmediatas para que Medicina Legal haga pública la identidad o redoble esfuerzos para contactar a las familias de las personas víctimas de muertes violentas desde el 28 de abril de 2021 dado que el cuerpo de, al menos, una persona dada por desaparecida llevaba varios días en oficinas de Medicina Legal de un municipio distinto a su domicilio.

1.11. Que las autoridades de Medicina Legal pesquisen de oficio, sistematicen y consoliden la información a nivel nacional de las personas que puedan presuntamente haber sufrido tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes desde el 28 de abril por el actuar de agentes del Estado mediante la utilización del Protocolo de Estambul. El registro debe ser específico, indicar fecha de pesquisa y calificación y categorización del trauma con el referido protocolo. Dicha información debe ser pública y desagregada.

1.12. Que se priorice acciones de carácter humanitario y de atención inmediata e integral, enfocadas a las personas que han sido heridas en el marco de las movilizaciones.

1.13. Urge que el gobierno colombiano reinicie un espacio vinculante de diálogo a nivel nacional con participación del Comité Nacional de Paro, las juventudes involucradas en las protestas, organizaciones indígenas y personas afrodescendientes, mujeres y de la comunidad LGBTIQ+, y otros sectores afectados y/o involucrados en las movilizaciones. Este diálogo debe abordar no solamente las garantías al derecho a la protesta sino las causas estructurales del Paro Nacional, incluyendo la necesidad de garantizar oportunidades para estudiar, trabajar y vivir una vida digna para los y las jóvenes marginados.

1.14. Que se abstenga de obstaculizar los diálogos necesarios en los niveles locales y regionales.

1.15. Que se asegure el acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición. Crear una comisión para investigar la impunidad en que ha quedado la mayoría de las denuncias contra agentes del Estado cometidas contra las personas manifestantes.

1.16. Que el gobierno nacional reconozca las graves violaciones de Derechos Humanos que se han cometido en el marco del Paro Nacional.

1.17. Que el Gobierno Nacional cumpla con el deber de garantizar el acceso a la información respecto de la estructura y línea de mando que tomaron decisiones operativas y tácticas en los territorios, así como lo relativo a la distribución de equipos tácticos de tanquetas y gastos de municiones.

1.18. Que se adopten medidas efectivas para dismantelar los grupos parapoliciales y paramilitares, e impedir que sigan operando grupos de terceros armados que atacan y hostigan a la población civil, especialmente a las personas que se manifiestan, que defienden los Derechos Humanos, la prensa y las misiones médicas. Es fundamental que se investiguen y juzguen a las personas que vestidas de civil han atacado a quienes ejercen su derecho a la protesta o han difundido discursos que promueven la violencia contra manifestantes.

6.2. Acciones Inmediatas a las Instancias Multilaterales Internacionales

Solicitamos las siguientes acciones inmediatas a la comunidad internacional e instancias multilaterales:

2.1. Que las instancias internacionales de Derechos Humanos insten al gobierno colombiano a garantizar el derecho a la protesta tomando medidas de prevención, vigilancia y exigencia al respeto de los Derechos Humanos antes, durante y después de las movilizaciones.

2.2. Que se haga observación forense internacional en casos de desaparición forzada, tortura y homicidios.

2.3. Que la Asamblea General de la OEA y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos hagan un llamado a la Fiscalía General de la Nación sobre la importancia de iniciar investigaciones de oficio, con la debida diligencia, conducida por fiscales especializados en materia de graves violaciones a los Derechos Humanos y que tengan una especial autonomía frente a los actores denunciados. Es indispensable que el Estado colombiano cumpla con su obligación de garantizar la independencia, competencia e imparcialidad institucional de la Fiscalía General de la Nación.

2.4. Que la comunidad internacional apoye aún más, a las organizaciones de la sociedad civil, a defensoras y defensores de Derechos Humanos, periodistas, brigadas de salud, iglesia e instancias no gubernamentales para que puedan seguir realizando su labor de defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos y apoyo humanitario. De

igual forma que apoye a las instancias de sociedad civil para que puedan realizar acompañamientos psicosociales y atender la salud de las víctimas.

2.5. Que la comunidad internacional exhorte al gobierno colombiano a cumplir con las recomendaciones de la CIDH incluidas en el informe de la visita a Colombia en junio de 2021.

2.6. Que los países que brindan cooperación a la policía de Colombia suspendan una parte significativa de la cooperación hasta que haya avances en llevar a juicio en el sistema de justicia ordinaria a los miembros de la policía involucrados en graves violaciones de derechos humanos y hasta que haya avances en las reformas a la policía para asegurar la no-repetición.

2.7. Que los países que brindan cooperación militar a Colombia revisen sus políticas con el objetivo de establecer firmes garantías de que los recursos, herramientas y capacidades de inteligencia militar transferidas no sean utilizadas para la represión de la protesta en Colombia.

2.8. Que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos elabore un informe especial con recomendaciones sobre la situación de derechos humanos en Colombia en el marco de las movilizaciones.

6.3. Al Estado Colombiano⁶³

Solicitamos las siguientes acciones en el corto plazo al Estado colombiano:

3.1. Desmilitarizar y reformar de manera estructural la Policía Nacional. Esto debe incluir ciertos mínimos cambios estructurales sugeridos por organizaciones de sociedad civil colombianas, incluyendo: trasladar la policía del Ministerio de Defensa a un ministerio civil; asegurar que violaciones de derechos humanos de parte de la policía están llevados a la justicia ordinaria; creación de nuevos protocolos sobre el uso de la fuerza, y sistemas para monitorear su cumplimiento; asegurar un mecanismo de veeduría externa, no solamente sistemas de disciplina interna, de la policía, con la participación de la sociedad civil. Una amplia discusión de las reformas a la policía es esencial, incluyendo los sectores más afectados por los abusos de la policía, incluyendo organizaciones de jóvenes, indígenas, Afro-Colombianos, personas LGBTIQ+ y mujeres.

3.2. Desmonte del ESMAD.

3.3. Garantizar mecanismos de justicia seguros, accesibles e imparciales que posibiliten las denuncias ciudadanas por violaciones a los Derechos Humanos.

3.4. La Fiscalía, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo deben actuar de forma autónoma, de oficio y descentralizada cumpliendo sus funciones constitucionales.

3.5. Cumplir los protocolos internacionales firmados por el Estado colombiano que garanticen los derechos de los grupos vulnerables.

63. La Misión deja este acápite tal cual fue presentado en el Informe Preliminar el 12 de julio en tanto son recomendaciones pertinentes para la Garantía a la Protesta.

3.6. Que se adopten medidas efectivas para reducir la situación de pobreza, garantizar la seguridad alimentaria y evitar impactos en el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales sin discriminación.

3.7. Garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de adoptar medidas de censura, que incluyen la censura previa por interrupciones y bloqueos de conexión a internet y la censura posterior con prácticas como la calificación de contenidos “falsos” o “verdaderos” por parte de la Policía.

3.8. Investigar, juzgar y sancionar a los responsables de promover discursos de estigmatización contra la protesta social, que incitan al odio, al recurso a la violencia, a la discriminación y las manifestaciones de racismo.

3.9. Implementar las recomendaciones del Comité de Eliminación de todas las formas de discriminación de la ONU (CERD) en la evaluación periódica a Colombia realizada en 2019, con especial énfasis en las relacionadas con discriminación racial.

3.10. Implementar las recomendaciones del Examen Periódico Universal emitidas en 2018, así como las consignadas en los informes de los mecanismos de la ONU.

3.11. Que atienda los clamores urgentes y apremiantes que le han estado haciendo al Estado colombiano las instancias religiosas, estados, parlamentos, organismos internacionales, tribunales independientes y misiones de observación para que cese la represión.

3.12. Que respete en forma irrestricta sus compromisos internacionales y disposiciones de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Colombia, particularmente en cuanto a la Convención Contra la Tortura (CAT), reconocida como crimen de lesa humanidad.

3.13. Que implemente las recomendaciones para lograr la agenda transformadora propuesta en el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relativo a la promoción y protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los africanos y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los Derechos Humanos por todos los servidores públicos.

3.14. Que implemente las recomendaciones 113 y 115 de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović, en su Informe A/HRC/47/26 del 19 de abril de 2021 sobre “La violación como una vulneración grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, un delito y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención” que señala que ante una violación los Estados deben realizar enjuiciamiento de oficio; las normas sobre las pruebas para iniciar acciones penales deben cambiar significativamente a fin de reducir la impunidad de los autores y aumentar el índice de casos enjuiciados, protegiendo al mismo tiempo a las víctimas de la revictimización; y los Estados deben proporcionar servicios y apoyo adecuados a las víctimas de violación, como centros de atención urgente a víctimas de violación, órdenes de protección y medidas de ayuda provisionales, tanto en tiempos de paz como en situaciones de conflicto, incluidas medidas de repara-

ción a las víctimas, de conformidad con las normas e informes internacionales de derechos humanos⁶⁴.

6.4. A la Comunidad Internacional

Solicitamos las siguientes acciones en el corto plazo a la comunidad internacional:

4.1. A la Unión Europea, se le exige la suspensión de venta de armamento militar y material antidisturbios en virtud del criterio 2 del Código de conducta de la UE en materia de exportación de armas. A los Estados Unidos, y a cualquier país que brinda armamento militar o material antidisturbios, se le exige la suspensión de ventas comerciales o donaciones de tal armamento a la ESMAD.

4.2. A los Estados y organismos financieros internacionales: (i) Abstenerse de autorizar inversiones destinadas a la fuerza pública en Colombia que ha sido cuestionada gravemente en su estatus de institucionalidad democrática, cumplimiento de las leyes en tanto mantengan su desacato a las recomendaciones internacionales y siga cometiendo las serias vulneraciones a las libertades fundamentales. (ii) Abstenerse de contribuir a la financiación de sectores y empresas que en Colombia amenazan los derechos fundamentales, incluidas aquellas que estigmatizan y promueven la represión violenta de la protesta.

4.3. Promover la activación de las cláusulas suspensivas en caso de violación de los derechos de los diferentes tratados de libre comercio e inversiones, suscritos por Colombia.

4.4. Incrementar la cooperación internacional destinada a organizaciones de la sociedad civil para programas dirigidos a jóvenes marginados, incluyendo zonas afectadas por el Paro Nacional y las acciones represivas de la fuerza pública. Este debe incluir acceso a la educación, servicios de salud, y la creación de oportunidades de trabajo, además de formación en Derechos Humanos, la construcción de la paz, los deportes y el arte.

6.5. A las Empresas

Solicitamos las siguientes acciones en el corto plazo al sector empresarial:

5.1. Abstenerse de participar, permitir o promover la represión violenta de la protesta y las graves violaciones a los Derechos Humanos.

5.2. Abstenerse de financiar o apoyar por cualquier medio a fuerzas del Estado o grupos paramilitares o parapoliciales relacionados con graves violaciones de Derechos Humanos, incluido el despojo de tierras.

5.3. Detener los despidos de trabajadores por su participación en la protesta y reintegrar a quienes fueron despedidos.

5.4. Garantizar y promover investigaciones independientes sobre las denuncias públi-

64. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/47/26>

cas contra empresas relacionadas con graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco de las protestas. Remediar a las víctimas de dichas violaciones.

5.5. Las empresas de redes sociales deben respetar la libertad de expresión y adoptar medidas para evitar la censura sobre contenidos relacionados con las protestas y las graves violaciones a los Derechos Humanos.

5.6. Que las empresas que producen, transforman, comercian o invierten en Colombia implementen la debida diligencia con miras a garantizar los Derechos Humanos.



Foto: Diana Martínez

7. LISTADO DE PERSONAS QUE CONFORMAN LA MISIÓN Y SUSCRIBEN EL INFORME

1	Alemania	Haike Hansel	Parlamentaria Izquierda Unida
2	Bélgica	Jonathan Bricheux	Nexus Human Rights
3	Canadá	Heather Neun	Lawyers Rights Watch Canada.
4	Canadá	Bernadette Perrón	Projet Accompagnement Solidarité Colombie (PASC).
5	Canadá	Nathan Brullemans de Brouwer	Projet Accompagnement Solidarité Colombie (PASC).
6	Chile	Claudio Matías Vallejos Gesell	Movimiento Ojos de Chile
7	Chile	Juana Aguilera	Comisión Ética contra la Tortura / Comisión Ética Internacional de la Verdad Colombia
8	Chile	Mariella Alejandra Santana Machuca	Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU
9	Chile	Andrés Eliseo Vera Quiroz	Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU
10	Ecuador	Jorge Acero González	Amazon Frontlines y Alianza por los Derechos Humanos
11	Ecuador	Sylvia Fernanda Bonilla Bolaños	Alianza por los Derechos Humanos
12	España	María Graciela Escribano Niño	Asociación de Solidaridad con Colombia KATIO (ASOC-KATIO) / Comisión Ética Internacional de la Verdad Colombia

13	España	Joaquín Robledo Díaz	Asamblea de Cooperación por la Paz
14	España	Félix Antonio Ovejero	Comisiones Obreras de España
15	España	Cristina Faciabén	Comisiones Obreras de España
16	Cataluña	Tomàs Gisbert Caselli	Centre Delàs d'Estudis per la Pau
17	Cataluña	María Jesús Pinto Iglesias	Centre Delàs d'Estudis per la Pau
18	España	Yolanda Villavicencio Mapy	AESCO BARCELONA
19	Estados Unidos de América	Isabella Ariza Buitrago	Corporate Accountability Lab
20	Estados Unidos de América	Lisa Haugaard	Latin America Working Group
21	Estados Unidos de América	Mario Alfonso Murillo	Colombia Human Rights Network
22	Estados Unidos de América	Mónica María Quintero	Periodista independiente

23	Estados Unidos de América	Emma Banks	Tennessee State University
24	Guatemala	María Begoña Bouza López	Académica experta forense independiente.
25	Guatemala	María Renee González Rodríguez	Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial. (ECAP)
26	Guatemala	Miriam Pixtum Monroy	Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)
27	Colombia	Javier Giraldo, SJ	Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa Por la Paz (Cinep/PPP)
28	Italia	Bruno Marie Duffé	Dicasterio para el Desarrollo Humano Integral – Vaticano
29	México	Clemencia Correa González	ALUNA Acompañamiento Psicosocial
30	México	Jessica Arellano López	ALUNA Acompañamiento Psicosocial
31	México	Pietro Ameglio Patella	Servicios Paz y Justicia SERPAJ/ Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM
32	México	Pablo Romo Cedano	Servicios y Asesoría para la Paz SERAPAZ
33	México	Laura Carlsen	JASS Asociadas por lo Justo

34	México	Daniela Pastrana Berdejo	Pie de Página
35	México	María Dolores González Saravia	ALUNA Acompañamiento Psicosocial
36	México	Sofía Parra De Moya	Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México.
37	México	Gabriela Espejo	Colectiva de Cultura de Paz y Noviolencia/ Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM
38	País Vasco	Lorea Undagoitia Rivero	Mugarik Gab
39	Reino Unido	Karinna Fernández	Forest Peoples Programme
40	Reino Unido	María del Rosario Arnzo Zambrano	Forest Peoples Programme
41	Reino Unido	Kirsty Brimelow	International Bar Association's Human Rights Institute
42	Canada		Peace Brigades International Canada a Heather.



CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Observaciones y recomendaciones

Visita de trabajo a Colombia

Visita: Junio 2021

Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021

I. Introducción

1. De conformidad con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho con una institucionalidad democrática sólida, participativa y pluralista. Tal como ha hecho en ocasiones anteriores, la CIDH reconoce que esa carta política introdujo una arquitectura institucional equilibrada entre los poderes públicos y organismos autónomos con funciones específicas de control. La Comisión llama a preservar dicha arquitectura, reforzada por el Acuerdo de Paz de 2016¹, así como a consolidar un sistema operante de pesos y contrapesos.
2. Al mismo tiempo, la CIDH observa que las manifestaciones que comenzaron el 28 de abril se vinculan con reivindicaciones estructurales e históricas de la sociedad colombiana, que a su vez están consignadas en la Constitución Política de 1991 y los Acuerdos de Paz de 2016. La Comisión constató un amplio consenso entre representantes del Estado y la sociedad civil frente a las causas del descontento que subyacen a las protestas, tal como la profunda inequidad en la distribución de la riqueza, la pobreza, la pobreza extrema, y el acceso a derechos económicos, sociales y culturales, en particular, educación, trabajo y salud. Igualmente, los altos niveles de violencia e impunidad, así como la discriminación étnico-racial y de género.
3. La Comisión reconoce que estos desafíos se han visto exacerbados debido a las necesarias medidas de contención y atención de la pandemia de la COVID-19, las cuales, al igual que en otros países, han causado un gran impacto económico y social y han alterado la política general trazada por los gobiernos de turno. Adicionalmente, reconoce que los efectos de la pandemia han repercutido en la falta de acceso a la salud, así como a oportunidades laborales y educativas, especialmente entre mujeres y jóvenes.
4. Adicionalmente, la CIDH considera que las manifestaciones en Colombia tienen una complejidad especial, no solo debido a que se han extendido a diferentes regiones del país, sino además porque la multiplicidad de peticiones, reivindicaciones y demandas sociales son de índole nacional, regional y municipal. En particular, resulta extremadamente preocupante el alto número de muertes y personas lesionadas, así como las graves denuncias de personas desaparecidas, violencia sexual y la utilización de perfilamiento étnico-racial. Igualmente, las agresiones a periodistas y a misiones médicas, el uso de la figura del traslado por protección y denuncias por detenciones arbitrarias.

¹ Jurisdicción Especial para la Paz, Gobierno de Colombia, Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de noviembre de 2016.

5. Durante la visita, la CIDH constató la existencia de un clima de polarización que se relaciona de forma directa, tanto con la discriminación estructural étnico racial y de género, como con factores de carácter político. Este fenómeno está presente en diferentes sectores sociales y se manifiesta en discursos estigmatizantes que a su vez propician un acelerado deterioro del debate público. La Comisión Interamericana encuentra especialmente preocupante estos discursos cuando provienen de autoridades públicas.
6. La Comisión ha observado el fenómeno de la violencia en Colombia, el cual se distingue, entre otros factores, por la presencia y accionar de diferentes estructuras criminales con características particulares en los distintos territorios del país. En este sentido, preocupa a la Comisión que algunos grupos al margen de la ley, incluidas bandas dedicadas al narcotráfico, puedan aprovechar la coyuntura actual para promover o realizar actividades delictivas.
7. Del mismo modo, la Comisión observa con preocupación la persistencia de lógicas del conflicto armado en la interpretación y respuesta a la actual movilización social. Al respecto, reitera que los desacuerdos se dan entre personas que hay que proteger y no frente a los enemigos que hay que combatir².
8. La Comisión considera que la polarización, la estigmatización, la violencia y la persistencia de lógicas bélicas dificultan todo esfuerzo de diálogo como mecanismo para alcanzar soluciones a la conflictividad social. Es imprescindible que los diálogos tengan un enfoque territorial y sean amplios e inclusivos, de forma que involucren a las y los jóvenes, a las personas indígenas y afrodescendientes, a las mujeres, a las personas LGBTI, a las personas en situación de pobreza, a las personas mayores, a las personas con discapacidad, a las personas en movilidad humana y a las víctimas de violaciones de derechos humanos.
9. En las presentes observaciones, la Comisión Interamericana da cuenta de los antecedentes de la protesta social en Colombia y las jornadas de manifestaciones iniciadas el 28 de abril. Asimismo, se presentan hallazgos sobre graves violaciones a los derechos humanos, en particular respecto del derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de manifestantes, así como otras situaciones que ponen en riesgo la protesta social. De otra parte, respecto de las afectaciones a derechos fundamentales de terceros, a bienes públicos y privados protegidos en el contexto de las protestas. Adicionalmente, se plantean consideraciones sobre los cortes de ruta e Internet como espacio de protesta. Por último, la CIDH formula al Estado un abanico de recomendaciones.

II. Las protestas sociales iniciadas en abril de 2021

2.1 Antecedentes

² CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, p.44, párr. 105.

10. La Comisión Interamericana pudo constatar que las jornadas de protestas que comenzaron el 28 de abril de 2021 tienen reclamos similares a los de las movilizaciones de años anteriores. A través de sus mecanismos de monitoreo, la CIDH registró las jornadas de movilización que se llevaron a cabo en 2019³ y 2020⁴ a nivel nacional. Entre otras cosas, estas estuvieron motivadas por el aumento de los niveles de pobreza, inequidad y violencia, aunado al creciente número de asesinatos de personas defensoras, líderes y lideresas sociales, representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como firmantes del Acuerdo de Paz.
11. En relación con la inequidad, el Banco Mundial⁵ y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)⁶ han señalado que el sistema tributario del Estado de Colombia no introduce cambios en la distribución de los ingresos, medido a través del índice de Gini, lo que es considerado un indicador de regresividad impositiva. Además, presenta un gasto social relativamente bajo.
12. En el 2020, la pobreza monetaria alcanzó el 42.5 % y la pobreza monetaria extrema fue de 15.1%. Es decir que un total de 21 millones de personas se encontraban en situación de pobreza y 7.5 millones en pobreza extrema. Los departamentos con mayor concentración de población por debajo de la línea de pobreza coinciden con las regiones donde preponderan pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes⁷.
13. Adicionalmente, el índice de desempleo a nivel nacional en el trimestre febrero-abril 2021 fue de 15.1%⁸. Según lo informado por el Estado, el desempleo ha afectado particularmente a mujeres con una tasa del 19,9% (8.3% más en comparación con los hombres) y jóvenes con una tasa del 18,1%.
14. Con respecto a los índices de violencia, según información oficial, la tasa de homicidios se situó en 23.33 muertes cada 100 mil habitantes⁹. Si bien es el valor más bajo de este indicador desde 1974, continúa siendo alarmante. La CIDH observa que la totalidad de estos homicidios se concentró en el 55% del territorio nacional; particularmente en zonas caracterizadas por una presencia limitada del Estado. Adicionalmente, reconoce que, en dichas áreas, la presencia de grupos armados ilegales como fenómeno precedente a la

³ CIDH, Comunicado de Prensa “CIDH expresa su preocupación por actos de represión por parte de agentes del Estado y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas en Colombia”, diciembre 2019.

⁴ Deutsche Welle (DW), “Colombia: enfrentamientos en primera protesta de 2020 contra gobierno”, enero 2020.

⁵ Banco Mundial, Política Fiscal en Colombia: Aprovechamiento de su Potencial para lograr una Sociedad más Equitativa, 2012, p. 5.

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Estudios Económicos de la OCDE Colombia, 2019, p. 30-35.

⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Pobreza Monetaria y Pobreza Extrema (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>), 2021.

⁸ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Tasa global de participación, ocupación y desempleo. Total nacional, abril 202-2021.

⁹ Presidencia de la República, Colombia registró en el primer semestre del 2020 la tasa de homicidios más baja de los últimos 46 años: Policía Nacional, 1 de julio de 2020.

protesta añade una capa adicional de dificultad para la garantía de los derechos humanos. Esta situación tiene, además, el potencial de afectar el ejercicio del derecho a la protesta, acentuando el deber del Estado de actuar con apego a estándares interamericanos.

15. De acuerdo con cifras del Estado, en 2020 se registraron 53 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, mientras la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH) reportó 133 asesinatos¹⁰ contra dicho colectivo en ese mismo periodo. Por otra parte, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) registró 310 homicidios de personas con liderazgo social y defensoras de los derechos humanos durante 2020¹¹. Adicionalmente, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia constató en el asesinato de 73 firmantes del Acuerdo de Paz en ese mismo año¹².
16. La CIDH toma nota de las recientes alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo que reportan el riesgo inminente de la población debido a la reconfiguración de la violencia y la presencia de actores armados en el territorio¹³. Al respecto, subraya la afectación diferenciada de estos riesgos en pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.
17. La Comisión también ha recibido información sobre bajos niveles de confianza ciudadana en las instituciones estatales, fenómeno que podría explicarse por temas como los altos niveles de impunidad. Según la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en 2018 la tasa de impunidad frente a homicidios dolosos osciló entre el 86.58% y el 94.30%¹⁴. Asimismo, según los datos de 2018 del Latinobarómetro, existe una extendida desconfianza de la sociedad colombiana en las instituciones del Estado, la cual supera el 70% en el caso del Poder Judicial y el 75% en el caso del Poder Ejecutivo y Legislativo¹⁵.
18. En su Informe Anual 2020, la Comisión tomó nota de las expresiones de preocupación de la sociedad civil sobre la concentración de atribuciones en el Poder Ejecutivo, así como por la posible afectación del sistema de contrapesos debido a vínculos entre integrantes de esta rama del Estado y las personas elegidas para ocupar órganos de investigación y control. Esta preocupación también se puso de presente en la audiencia sobre la "situación

¹⁰ Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH), Presentación Informe Anual de la Alta Comisionada de la ONU sobre los Derechos Humanos para Colombia, febrero de 2021, p. 3.

¹¹ Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), Líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados en 2020, junio 2020.

¹² Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, Nota de Prensa del Informe Trimestral del Secretario General de Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad sobre la Misión de Verificación de la ONU en Colombia, enero 2021.

¹³ Defensoría del Pueblo Colombia, Alertas tempranas, 2021. No. 001, 002 y 003.

¹⁴ Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH), Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Situación de los derechos humanos en Colombia, febrero 2019, p. 9.

¹⁵ Latinobarómetro, Análisis Online Colombia, 2018.

de derechos humanos en Colombia", celebrada en el 178 Período de Sesiones¹⁶; así como durante la vista de la Comisión.

19. En cuanto a las garantías del derecho a la protesta en Colombia, cuyo ejercicio no está aún reglamentado por una ley estatutaria como fija la Constitución Política, la Comisión fue informada de la sentencia STC 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, con fecha del 22 de septiembre de 2020¹⁷. En esta decisión judicial se evidenció una problemática nacional de intervención violenta, arbitraria y desproporcionada de la fuerza pública en varias de las manifestaciones ciudadanas.
20. En la citada sentencia, la Sala de Casación Civil encontró que la fuerza pública, en especial el Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), constituye "una amenaza seria y actual para quien pretenda salir a movilizarse para expresar pacíficamente sus opiniones, porque su actuar lejos de ser aislado, es constante y refleja una permanente agresión individualizable en el marco de las protestas"¹⁸. Asimismo, la Sala de Casación Civil encontró estereotipos arraigados sobre las protestas y sus participantes por parte de agentes de la fuerza pública, los cuales se verían reflejados, entre otras cosas, en la permisividad frente a violaciones de garantías individuales¹⁹.
21. La Comisión reconoce que esta decisión constituye un precedente judicial importante. Además, valora que parte de los reportes que entregaron las autoridades durante la visita obedecen a las órdenes fijadas en dicha sentencia. La CIDH destaca la importancia de que las autoridades concernidas cumplan de manera integral la decisión STC 7641-2020, de forma que se brinden garantías efectivas para el ejercicio del derecho a la protesta en Colombia²⁰.

2.2 El paro nacional

22. El 28 de abril de 2021 se dio inicio el denominado paro nacional, en respuesta a un proyecto de reforma tributaria ("Ley de Solidaridad Sostenible")²¹ presentado por el gobierno nacional al Congreso el 15 de abril. Posteriormente se dio a conocer otro proyecto que reformaba la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social (Proyecto de Ley No. 010)²². Ambas iniciativas generaron un profundo descontento social y fueron retiradas del debate parlamentario el 2 y 19 de mayo,

2020 ¹⁶ CIDH, Audiencia Pública, 178 Período de Sesiones, "Situación de los derechos humanos en Colombia", 9 de diciembre de

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, STC 7641-2020.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, STC 7641-2020, p. 100.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia, STC 7641-2020, p. 122.

²⁰ Corte Suprema de Justicia, STC 7641-2020.

²¹ Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, Boletín No.11 "Ley de Solidaridad Sostenible", abril 2021.

²² Ministerio de Salud y Protección Social, Proyecto de Ley No. 010, mayo 2021.

respectivamente. A juicio de la Comisión, el hecho de que las protestas persistan hasta la fecha da cuenta de la magnitud del descontento social y del carácter estructural de sus reivindicaciones.

23. La Comisión Interamericana destaca la masiva participación ciudadana en asuntos públicos a través del ejercicio del derecho a la protesta pública y pacífica, contemplado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia²³ y protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁴. Asimismo, menciona que las movilizaciones han facilitado la inserción en el debate público de algunos de los reclamos sociales provenientes de la juventud, como el acceso universal a la salud y educación, y la necesidad de una reforma a la Policía Nacional de Colombia.
24. La protesta pacífica ha cumplido un rol esencial en dar visibilidad a reclamos que requieren ser atendidos y voces que deben ser escuchadas. A su vez, ha contribuido a que las autoridades de los distintos niveles tengan una mejor comprensión de asuntos que afectan a la ciudadanía. La Comisión valora este momento como una oportunidad para el fortalecimiento del sistema democrático y la garantía de los derechos humanos.
25. El Estado colombiano reportó a la CIDH que, entre el 28 de abril y el 4 de junio, en el marco del paro nacional, se realizaron 12.478 protestas en 862 municipios de los 32 departamentos, que incluyen: 6.328 concentraciones, 2.300 marchas, 3.190 bloqueos, 632 movilizaciones y 28 asambleas. El 89% de las protestas, esto es 11.060, se desarrollaron sin registrar hechos de violencia y contaron con el acompañamiento de las personerías municipales, gestores de convivencia, funcionarios de la defensoría del pueblo y agentes policiales.
26. Adicionalmente, el Estado adujo que en 1.418 protestas, correspondiente al 11%, se presentaron disturbios o acciones violentas que a su juicio afectaron la convivencia ciudadana y para las cuales fue habilitada la intervención del ESMAD. De acuerdo a lo informado, este cuerpo de seguridad no realizaría ninguna labor de patrullaje permanente, sino que interviene cuando hay actos de violencia en contextos de protestas.
27. Durante la visita, el Estado destacó el carácter excepcional del uso de la fuerza con el fin de proteger los derechos humanos de la población en general contra amenazas graves e inminentes, bajo protocolos que siguen criterios de prevención, persuasión, disuasión, reacción y contención. Igualmente, indicó que la fuerza fue utilizada únicamente en los casos en que resultó necesaria la intervención de la policía y bajo un previo análisis de la legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y razonabilidad²⁵.

²³Corte Constitucional, Constitución Política de Colombia, Artículo 37, Actualizada con actos legislativos a 2015. p.17.

²⁴Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión, noviembre 1969.

²⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores, Reporte Escrito para la visita de trabajo a Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 8 de junio de 2021.

28. No obstante lo anterior, la Comisión Interamericana recibió denuncias sobre reiteradas violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales. Asimismo, recibió información sobre afectaciones a terceros y bienes públicos en el mismo contexto. A continuación, la CIDH se referirá a los hallazgos de la visita de trabajo y realizará consideraciones relativas a los cortes de ruta y sobre el Internet como espacio de protesta.

III. Principales violaciones a los derechos humanos observadas y obstáculos identificados para la garantía del derecho de protesta

29. En el marco de la visita de trabajo, la Comisión Interamericana recibió información sobre graves violaciones a los derechos humanos y distintos obstáculos para garantizar la protesta social. De igual manera, observó el impacto que la polarización y la estigmatización tienen sobre los derechos humanos de las personas manifestantes. Como principales preocupaciones identificó: el uso desproporcionado de la fuerza; la violencia basada en género en el marco de la protesta; la violencia étnico-racial en el marco de la protesta; la violencia contra periodistas y contra misiones médicas; irregularidades en los traslados por protección; y denuncias de desaparición; así como el uso de la asistencia militar, de las facultades disciplinarias y de la jurisdicción penal militar.
30. Al abordar el derecho humano a la protesta, la Comisión recuerda que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes; es decir, que todos los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, sin que exista, en principio, la preeminencia de uno de ellos que vacíe el contenido esencial de otros. Asimismo, recuerda a los Estados que en el ejercicio de sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos, debe contemplarse el principio de no discriminación, como norma imperativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
31. Según la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, entre el 28 de abril y el 5 de junio se registraron 51 personas fallecidas. De estas, 21 habrían sucedido en el marco de las protestas, 11 hechos se encontraban en proceso de verificación y 19 habrían sucedido en el lapso de las jornadas del paro nacional pero no en el contexto de protestas. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales informó que, entre el 28 de abril y el 13 de junio, se presentaron 1.113 personas civiles lesionadas²⁶. La Defensoría del Pueblo registró 18 casos de lesiones oculares²⁷.
32. Asimismo, el Estado reportó en su informe que 1.106 civiles y 1.253 policías resultaron lesionados, particularmente en las ciudades de Bogotá, Cali, Yumbo, Neiva, Medellín, Pasto y Popayán y otros municipios de Risaralda y Valle del Cauca. También informó sobre actos

²⁶ Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, Boletín No. 32: Derechos Humanos en el Marco de Paro Nacional 2021, p.1.

²⁷ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Visita CIDH, Colombia Protesta Social abril-junio 2021, Archivo de la Comisión. p. 33.

violentos contra bienes públicos y privados; y afectaciones a varios sectores económicos cuyo impacto consolidado ascendería, de acuerdo a sus estimaciones, a COP 11,9 billones (USD 3,3 miles de millones)²⁸ según lo estimado por el Estado.

33. La Defensoría del Pueblo también informó que recibió 783 reportes de personas no ubicadas, de las cuales 318 casos fueron descartados por estar repetidos o porque las personas ya habían sido localizadas. Asimismo, informó que 465 casos se trasladaron a la Fiscalía General de la Nación. De estos, 196 casos se habrían resuelto con la localización de las personas; 153 casos no fueron admitidos; 29 están en proceso de verificación. Según la información de la Defensoría, el Mecanismo de Búsqueda Urgente se habría activado respecto de 91 personas. Al respecto, la Fiscalía General de la Nación señaló que, al 15 de junio, se habían localizado a 335 personas y se mantenía activo para esa fecha el Mecanismo de Búsqueda Urgente respecto de 84 casos²⁹.
34. Adicionalmente, según la Defensoría del Pueblo, se habían registrado 113 hechos de violencia basada en género. De esos, 112 casos fueron presuntamente ocasionados por la fuerza pública y su ESMAD, 99 contra mujeres y 13 contra personas LGBTI. Entre las denuncias se incluyen 27 casos de violencia sexual, 5 hechos de acceso carnal violento y 22 tocamientos³⁰. Asimismo, se informó sobre el caso de violencia de género sufrido por una mujer policía en el marco de las manifestaciones.
35. En cuanto al registro de cifras, en su respuesta, el Estado informó sobre la existencia de un Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos, desde el cual se hace un seguimiento de toda la situación relacionada con derechos humanos. Según información reportada en dicho Sistema, al 24 de junio se registraban 54 personas fallecidas y 1.140 personas civiles lesionadas. Asimismo, se indica que al 10 de junio solo faltaba por localizar 84 personas, de los 572 registros iniciales, de las cuales se incluye 4 denuncias de desaparición³¹.
36. Por otra parte, durante la visita de trabajo, la organización de la sociedad civil Temblores informó sobre la existencia de 4.687 casos de violencia policial. A su vez, suministró un registro de 73 personas fallecidas en el marco de las protestas, de las cuales, 44 estarían presuntamente relacionados con el accionar de la fuerza pública y 29 están en proceso de verificación³². Asimismo, las organizaciones que conforman la Campaña Defender la

²⁸Ministerio de la Defensa, Balance General del Paro Nacional, 9 de junio.

²⁹ Fiscalía General de la Nación, Nota de Prensa "Fiscalía ha ubicado a 335 personas y mantiene activo el Mecanismo de Búsqueda Urgente en 84 casos más", junio 2021.

³⁰ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Visita CIDH, Colombia Protesta Social abril-junio 2021, Archivo de la Comisión. p. 49.

³¹ Consejería de Derechos Humanos, Boletín #41 de Derechos Humanos en el marco del Paro Nacional 2021 (http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/140521-infografia-DDHH-Paro-Nacional-2021.aspx?TSPD_101_R0=0883a32c4dab2000bf1ee9b0a4b02c5d553bc94d80ff8b342f5fe85b41f96d2b27b36b19d7a152108a1e8960b1430004d73a4061a5c27694cf43f376ee9d8ce078b8039c6e75743fc7c035fbc4d84117abdc3ebdd1113945ab5acc3c24dc2a), 24 de junio de 2021.

³² Temblores Org, Plataforma Grita, junio 2021.

Libertad Asunto de Todas denunciaron el fallecimiento de 84 personas en el marco de las manifestaciones; en 28 de estos casos estarían involucrados integrantes de la Policía como posibles responsables, 7 serían atribuibles a personas de civil sin identificar y en 43 casos no se ha identificado a los autores; 14 casos se encontrarían en proceso de verificación³³.

37. De la misma forma, las organizaciones que conforman la Campaña Defender la Libertad registraron 1.790 personas heridas, de las cuales 84 han sido víctimas de lesiones oculares³⁴. También reportan 3.274 personas habrían sido detenidas en el marco de las protestas. Por su parte, Temblores contabilizó 1.617 víctimas de violencia física y suministró un registro de 82 personas con traumas oculares. Adicionalmente, informó sobre 2.005 detenciones arbitrarias ocurridas en el marco de las protestas. Con respecto a los hechos de violencia sexual, esa organización reportó 25 casos cometidos presuntamente por agentes de la fuerza pública, 18 corresponden a víctimas del sexo femenino y 9 del sexo masculino³⁶.
38. La Comisión manifiesta su preocupación por las inconsistencias en las cifras registradas por las distintas entidades del Estado, así como por las disparidades presentadas entre los números reportados por éstas y aquellos que han resultado de los hechos documentados por la sociedad civil, principalmente en relación con víctimas fatales y con personas desaparecidas. En cuanto a los casos en los que han iniciado investigaciones, la Fiscalía General de la Nación entregó un informe explicando la metodología, las líneas de investigación en curso y los criterios técnicos de tiempo, modo y lugar utilizados. Al respecto, la CIDH recibió cuestionamientos por parte de la sociedad civil sobre la falta de publicidad de los criterios utilizados por la Fiscalía para establecer cuáles muertes estarían vinculadas con las protestas y cuáles no.
39. La Comisión Interamericana considera que estas inconsistencias pueden generar desconfianza de la ciudadanía en las autoridades. Por esta razón, el Estado debe mantener un registro de información consistente, actualizado y público, con participación de la sociedad civil; así como transparencia sobre los criterios utilizados en las investigaciones y sus avances respectivos. Adicionalmente, la Comisión señala que el manejo de registros e hipótesis tan dispares sobre las personas fallecidas y lesionadas en el marco de las protestas genera un obstáculo en el acceso a la justicia de las personas que alegan ser víctimas de violaciones de derechos humanos. En cualquier escenario, la dimensión de las cifras reflejadas en los distintos reportes, en términos de pérdidas de vidas humanas, resulta de extrema preocupación para la Comisión y la condena de manera enfática.
40. Asimismo, la Comisión recuerda que el derecho de acceso a la información pública impone a los Estados, entre otros, el deber de proporcionar información fidedigna y desagregada.

³³ Campaña Defender la Libertad, Boletín informativo No.17: #ParoNacional, junio 2021.

³⁴ Campaña Defender la Libertad, Boletín informativo No.17: #ParoNacional, junio 2021.

³⁵ Temblores Org, Plataforma Grita, mayo de 2021.

³⁶ Temblores Org, Plataforma Grita, mayo de 2021.

Del mismo modo, subraya la obligación de preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales relacionados con violaciones a los derechos humanos, no sólo para preservar las investigaciones sino para que, además, estas violaciones no vuelvan a repetirse³⁷.

41. La Comisión Interamericana manifiesta su firme condena y rechazo por los altos niveles de violencia registrados en el marco de la protesta social, tanto aquella ocasionada por el uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza pública como la provocada por grupos ajenos a la protesta misma.

3.1 Uso desproporcionado de la fuerza

42. En el marco de la visita de trabajo, la Comisión Interamericana fue informada que, en cumplimiento de la decisión ya citada de la Corte Suprema de Justicia el Estado colombiano expidió el Decreto 003 de 2021, titulado “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”. Dicha normativa establece directrices para la actuación de las autoridades de policía “en sus funciones de garantía de derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas”³⁸. Al respecto, la Comisión ha tomado nota de anuncios de modificación del citado decreto por parte de las autoridades del Estado.
43. Particularmente, el artículo 2 del Decreto 003 de 2021 establece la primacía del diálogo y la mediación en las protestas. En tal sentido, señala que “las autoridades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, están en la obligación de privilegiar el diálogo y la mediación en el desarrollo de las manifestaciones públicas, como elementos determinantes y principales dentro de la actuación de las autoridades administrativas y de policía (...) [l]a promoción del diálogo y la mediación serán permanentes, aun cuando los medios pacíficos de intervención se consideren agotados y se proceda al uso de la fuerza en los términos del presente protocolo”³⁹.
44. Adicionalmente, el Estado colombiano informó a la CIDH que, por medio de la Directiva 05 del 1 de marzo de 2021, la Policía Nacional estableció los “parámetros institucionales para la activación del sistema de anticipación y atención de manifestaciones públicas y control de disturbios en el territorio nacional”⁴⁰. Asimismo, para el acompañamiento de las jornadas de manifestación que se vienen desarrollando desde el 28 de abril, se

44. ³⁷ CIDH y su RELE, El derecho al acceso a la información en el marco jurídico interamericano, diciembre de 2009, p. 11, párr.

³⁸ Corte Suprema de Justicia de la Corte de Colombia, Decreto 003, “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”, 5 de enero de 2021.

³⁹ Corte Suprema de Justicia de la Corte de Colombia, Decreto 003, “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”, 5 de enero de 2021, art. 2.

⁴⁰ Policía Nacional de Colombia, Informe del Sector de Defensa, Garantías a la Manifestación Pacífica y Control de Acciones Violentas. Periodo 28 de abril al 4 de junio 2021. Directiva Operativa Transitoria 005, 1 de marzo de 2021, p. 23.

expidió la Directiva Operativa Transitoria No. 018 el 7 de mayo de 2021, sobre el “Fortalecimiento del servicio de policía para la garantía de la manifestación pública pacífica desarrollada desde el día 21 de abril de 2021”⁴¹.

45. De igual manera, en su respuesta, el Estado informó que de acuerdo a los protocolos de la Policía Nacional, existen dos dispositivos distintos. Uno de acompañamiento, protección y garantía del derecho a la manifestación pública y pacífica, prestado sin hacer uso de armas de fuego; y otro de vigilancia con actuación de patrullas de policía, cuya misión es velar por la seguridad y convivencia ciudadana, que está autorizado al porte de armas.
46. Sin embargo, la CIDH ha podido constatar que en reiteradas ocasiones, así como en diversas regiones del país, la respuesta del Estado se caracterizó por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, en muchos casos, incluyendo la fuerza letal. Ello pudo ser cotejado con la información recibida a través de audios, videos, fotografías, así como en reuniones con organizaciones sociales y testimonios individuales y colectivos tomados en el marco de la visita. La Comisión considera que la correcta aplicación de los protocolos sobre uso de la fuerza pública deben responder a los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Ante escenarios complejos el actuar de las autoridades no debe ser indiscriminado, sino que debe individualizar a los actores violentos y distinguirlos respecto de aquellos que ejercen el legítimo derecho de manifestación.
47. Particularmente, la Comisión recibió reiteradas denuncias señalando que, desde el inicio de las protestas sociales, una parte considerable de las actuaciones de la fuerza pública estuvo dirigida a disuadir la participación en las manifestaciones. Esto también habría impactado a quienes no participaban en las protestas y contribuido a un escalamiento de la tensión. En este sentido, se recibieron denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza con armas no letales; por ejemplo, mediante el uso indiscriminado de gases irritantes vencidos, o la utilización del dispositivo lanzagranadas Venom, cuya utilización fue prohibida por parte de un juez administrativo de Popayán el 2 de junio⁴².
48. La CIDH también recibió graves denuncias sobre el empleo indiscriminado de armas de fuego contra manifestantes y personas que no participaban en las protestas, especialmente en Cali y distintos municipios del Valle del Cauca, así como en Pereira, Risaralda. Las denuncias recibidas darían cuenta del empleo de este tipo de armamento presuntamente por parte de algunos integrantes de la fuerza pública, algunos de los cuales no estarían plenamente identificados. La Comisión también recibió información extremadamente preocupante sobre la posible actuación de personas armadas vestidas de civil, algunas de las cuales habrían obrado aparentemente con aquiescencia de miembros de la policía. De acuerdo con información pública, esto sucedió en diversas

⁴¹ Policía Nacional de Colombia, Informe del Sector de Defensa, Garantías a la Manifestación Pacífica y Control de Acciones Violentas. Periodo 28 de abril al 4 de junio 2021. Directiva Operativa Transitoria 005, 1 de marzo de 2021, p. 23.

⁴² Juzgado Décimo Administrativo Mixto y de la Oralidad del Circuito de Popayán, Sentencia No. 065 de 2021, 2 de junio.

fechas y lugares, alcanzando el punto más álgido el 28 de mayo en la ciudad de Cali, cuando se registraron 13 personas muertas y 36 lesionadas⁴³.

49. Por otra parte, la CIDH recibió información señalando que, en algunos departamentos como el Valle del Cauca, las personas civiles armadas se desplazaban en motocicletas y camionetas con las placas tapadas al momento de intimidar, agredir y hostigar a manifestantes o a quienes huían de los enfrentamientos. Por ejemplo, la Comisión tomó nota de la información pública sobre un grupo de personas de civil portando armas de fuego que se trasladaba en un camión presuntamente registrado como propiedad de la Policía Nacional de Colombia⁴⁴. Al respecto, las autoridades del Estado manifestaron que existieron infiltraciones en las protestas de terceros armados. También señalaron que han pedido a la Fiscalía General de la Nación que realice las investigaciones correspondientes.
50. Es de indicar que relatos recibidos por la CIDH refieren de manera consistente el uso desproporcionado de la fuerza por agentes del ESMAD. Según lo indicado en dichos relatos, agentes de ese escuadrón habrían irrumpido en diferentes movilizaciones, puntos de resistencia y otros eventos de concentración pacífica mediante agresiones físicas, sexuales, verbales. De igual forma, los testimonios recibidos refieren el empleo de canicas de vidrio, balas o municiones de goma, así como el disparo de gases lacrimógenos o asfixiantes de manera indiscriminada, ininterrumpida y en ocasiones, directamente hacia la cabeza y tórax de las personas manifestantes. Esto habría resultado en un alto número de personas heridas, con lesiones oculares y fallecidas. Particularmente, la Comisión recibió al menos una decena de testimonios de personas que sufrieron lesiones oculares de diversa gravedad.
51. Asimismo, la Comisión recibió testimonios que dan cuenta del uso de helicópteros oficiales sobrevolando a baja altitud y de manera intimidante durante las manifestaciones. Al respecto, la Vice Fiscal de la Nación manifestó a la delegación de la Comisión que hasta ese momento no se contaba con denuncia alguna relativa al sobrevuelo de aeronaves. Por otra parte, la CIDH recibió información pública sobre el atropellamiento de personas manifestantes mediante tanquetas antidisturbios⁴⁵.
52. La CIDH también recibió denuncias consistentes respecto a que, en algunos casos, los gases lacrimógenos fueron disparados directamente contra los espacios de refugio y cobijo de manifestantes, puestos médicos improvisados e inclusive en zonas habitacionales, lo que habría afectado de manera desproporcionada a personas adultas mayores, así como a niños, niñas y adolescentes que no participaban en las protestas.
53. La Comisión advierte que según los testimonios recibidos en el Valle del Cauca, los grupos más afectados son las personas jóvenes, estudiantes, periodistas, pueblos

2021. ⁴³ El País, Nota de Prensa: Balance preliminar del 28 de mayo en Cali: 13 muertes violentas y 36 heridos, 28 de mayo de 2021.

⁴⁴ El Espectador, Paro Nacional: Policía admite que camión con hombres vestidos de civil es suyo, 6 de mayo de 2021.

⁴⁵ El tiempo, Joven atropellado por tanqueta del Esmad en Popayán se recupera, 19 de mayo de 2021.

indígenas, afrodescendientes y mujeres, constituyen los grupos más afectados por las diversas formas de violencia desplegada por el Estado.

54. Por su parte, ante las denuncias efectuadas por presuntas agresiones por lesiones oculares, el Estado informó a la CIDH sobre la apertura de 11 investigaciones disciplinarias, 5 en Bogotá, 1 en Popayán, 3 en Risaralda, 1 en Medellín y 1 en Neiva. De estas, 1 fue asumida por la Procuraduría General de la Nación en uso del poder preferente.
55. Considerando lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza, la CIDH la concibe como un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán efectivamente satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad⁴⁶. Esto, en términos generales, supondría que la misma se encuentre establecida en una ley y persiga un fin legítimo; que se realice una evaluación que permita verificar la existencia y disponibilidad de medios menos lesivos; y que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el riesgo real que representa la persona y con el nivel de resistencia, lo cual implicaría un equilibrio entre la situación que enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado.
56. Asimismo, en concordancia con el principio de excepcionalidad, los Estados deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Esta restricción en el uso de la fuerza no se refiere únicamente a armas letales. Entre las medidas cuyo uso debe ser controlado se encuentran también aquellas consideradas como “no letales” o “menos letales”. En esta categoría es posible englobar diferentes tipos de balas de goma, gases lacrimógenos, proyectiles de caucho, balas de plástico, dispositivos sonoros, entre otros.
57. En su informe Protesta y Derechos Humanos, la CIDH señaló que la dispersión o desconcentración de las manifestaciones de forma legal y legítima sólo puede permitirse en casos muy excepcionales, “mediante una orden expresa y fundamentada en un riesgo grave para la vida o la integridad física de las personas, cuando se haya intentado el diálogo y no fueran posibles otras medidas menos lesivas para proteger esos derechos”⁴⁷.
58. A través de sus mecanismos de monitoreo, la CIDH ha podido constatar que en el caso de las protestas en Colombia, el uso de artefactos no letales han producido lesiones graves, mutilaciones, así como la muerte de al menos una persona. La Comisión recuerda que,

⁴⁶ Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012, Serie C No. 251, párr. 85

⁴⁷ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre 2019, párr. 153; Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre la iales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 61-62.

bajo ciertas circunstancias, la letalidad de un arma depende de su uso y control. En ese sentido, reafirma al Estado su deber de garantizar la aplicación práctica y efectiva de los protocolos de uso de la fuerza.

59. La Comisión reafirma que el derecho a la vida, protegido bajo la Convención Americana, es inviolable, y por su carácter esencial es la precondition para el ejercicio de todos los demás derechos humanos. Los órganos del Sistema Interamericano han reiterado que el uso de la fuerza por el Estado debe ajustarse a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad. Asimismo, se recuerda al Estado colombiano que la fuerza letal no puede ser utilizada para meramente mantener o restituir el orden público; sólo la protección de la vida y la integridad física ante amenazas inminentes y reales puede ser un objetivo legítimo para aplicar la fuerza letal por parte de agentes estatales.
60. Adicionalmente, la CIDH urge al Estado a que implemente en forma inmediata y apremiante mecanismos para prohibir e impedir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso de control del orden público en casos de protestas. La Comisión, además, reitera que las armas de fuego y las respectivas municiones deben estar excluidas de los operativos de control de las protestas sociales y que los funcionarios policiales o militares que pudieran entrar en contacto con la manifestación no deben portar armas de fuego.
61. En ese sentido, la Comisión valora la información presentada por la alcaldía de Bogotá, según la cual, debido a la efectiva implementación del art. 33 del Decreto 003 de 2021⁴⁸, que prohibió el porte y uso de armas de fuego en el marco de las protestas, disminuyó el número de personas fallecidas en el paro nacional en comparación con las manifestaciones sucedidas el 9 y 10 de septiembre de 2020. Al respecto, la CIDH destaca la importancia de la participación de la sociedad civil en el proceso de diseño de dicha reforma.
62. Asimismo, toma nota de la información aportada por el Estado sobre la reforma institucional para reforzar la naturaleza civil del cuerpo policial y su finalidad de proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas, y la convivencia ciudadana con un enfoque de derechos humanos⁴⁹.

⁴⁸ Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Decreto 003, Artículo 33, 5 de enero de 2021.

⁴⁹ Según la respuesta del Estado de fecha de 30 de junio de 2021: “Esta reforma propone: (i) Crear el Viceministerio de Políticas de Defensa y Seguridad Ciudadana, el cual trabajará con las autoridades político administrativas, articulando los fines y mecanismos que permitan consolidar de manera efectiva la política pública en materia de seguridad ciudadana; (ii) Denominar el Ministerio de Defensa Nacional como Ministerio de Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana; (iii) expedir un decreto para modernizar la estructura orgánica de la Policía Nacional con el enfoque de fortalecer la política de Derechos Humanos y los estándares para la prestación del servicio; (iv) presentar al Congreso de la República el Proyecto de Ley para crear el Estatuto Disciplinario Policial, el cual se armonizará con los pronunciamientos en materia de Derechos Humanos del Sistema Interamericano, de la ONU y de la Corte Constitucional, priorizando la investigación disciplinaria en casos relacionados con violaciones a los DD.HH, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las conductas que deben ser investigadas penalmente; (v) solicitar a los congresistas ponentes y coautores, en el marco de la colaboración armónica de poderes, priorizar el trámite del proyecto de ley de Carrera y Profesionalización Policial debido a que la profesionalización de nuestros policías es uno de los ejes fundamentales en la transformación de la cultura de trabajo de la Policía Nacional; (vi) en cuanto al uso de la fuerza, presentar un proyecto ley que dará el

63. Por último, la CIDH condena el alto número de violaciones a los derechos humanos denunciados en el contexto de la protesta social; e insta a las autoridades de Colombia a investigar con debida diligencia, a identificar y sancionar a los responsables e informar los resultados debidamente a la ciudadanía, y reparar las víctimas y sus familiares.

3.2 Violencia basada en género en el marco de la protesta

64. La Comisión, conforme a lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará (Arts. 1 y 2)⁵⁰, los estándares interpretativos de la misma y la jurisprudencia de la Corte IDH, comprende por violencia basada en género cualquier acción o conducta basada en la identidad y/o expresión de género que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, o sexual⁵¹.
65. En el marco de su vista, la CIDH recibió testimonios relacionados con diferentes tipos de violencia basada en el género. A partir de la información recabada, la Comisión pudo observar reiteradas denuncias respecto de actos cometidos por agentes de las fuerzas del orden, los cuales indicarían la utilización de la violencia de género como mecanismos de represión contra mujeres, niñas y personas LGBTI. Estos habrían sido utilizados tanto contra aquellas personas que se encontraban en la protesta como también contra aquellas que se ubicaban en zonas aledañas a la misma.
66. Al respecto, la CIDH recibió información sobre la grave denuncia de la adolescente que habría sido agredida sexualmente por varios agentes de la fuerza pública en la ciudad de Popayán y que posteriormente se habría suicidado el día 12 de mayo⁵². La Comisión fue informada por el Estado que estos hechos están bajo investigación.
67. Además, la Comisión observa con extrema preocupación los casos graves de violencia de género denunciados, incluyendo la sexual, contra mujeres indígenas quienes denuncian haber sido violentadas y estigmatizadas por sus expresiones culturales y simbología ancestral durante las manifestaciones. En este contexto, se recibió el testimonio de una mujer indígena en Puerto Madera, Cali, que fue abordada por dos agentes de la policía que se transportaban en una motocicleta, y luego la habrían agredido físicamente y abusado sexualmente de ella.

marco legal al uso y comercio de las armas menos letales en Colombia, y se expedirá el decreto que reglamenta las armas traumáticas; (vii) para el fortalecimiento de los procedimientos que realiza el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), convocar a países amigos para recibir recomendaciones de expertos internacionales sobre los protocolos de mediación, uso de la fuerza e intervención, y otras buenas prácticas internacionales que contribuirán a la profesionalización permanente del ESMAD; (viii) adoptar el uniforme color azul para la Policía Nacional de Colombia, alineándose a los estándares internacionales de cuerpos de Policía y de cumplimiento de ley en el mundo, lo cual refuerza su naturaleza civil; (ix) crear una Comisión para la Transformación Integral de la Policía Nacional de Colombia, la cual evaluará los aportes de la ciudadanía, la academia y la sociedad civil”.

⁵⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, junio de 1994. Arts. 1 y 2.

⁵¹ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

⁵² El País, Nota de Prensa: “La fiscalía de Colombia investiga el caso de una menor que se suicidó tras ser retenida por la policía”, mayo de 2021.

68. Asimismo, la CIDH recibió testimonios de mujeres que narraron haber sufrido tocamientos durante su detención, amenazas de violación y abuso sexual, así como haber sido víctimas de estigmatización por agentes de la policía quienes las calificaban de “vándalas” o “guerrilleras” por encontrarse en las manifestaciones. Otra de las mujeres entrevistadas por la CIDH, denunció el disparo a quemarropa contra sus genitales, lo que le habría causado graves lesiones.
69. Adicionalmente, la Comisión tuvo noticia sobre la ocurrencia de 15 casos de violencias basadas en género en contra de mujeres afrodescendientes en el marco del paro nacional. La CIDH recuerda los riesgos específicos a los que se encuentran expuestas las mujeres afrodescendientes e indígenas debido a la discriminación racial y estructural a la que han estado sometidas por cuenta de los patrones históricos de violencia particulares que tienen su origen en la figura de la esclavización.
70. La Comisión, también recibió información y denuncia sobre un presunto caso de violencia sexual en contra de un hombre gay en Barranquilla durante una detención arbitraria; y denuncias de agresiones físicas y sexuales contra mujeres trans por parte de la fuerza pública en Tunja y Pasto.
71. Igualmente, la CIDH reafirma su condena por la violencia sexual que habría sufrido una agente de la fuerza pública dentro de una estación de policía vandalizada en la ciudad de Cali el 29 de abril⁵³.
72. Respecto de la violencia contra mujeres, en su respuesta el Estado informó que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer trabaja de manera articulada con las 32 Secretarías de la Mujer y mecanismos de género a nivel departamental y de ciudad capital, para la identificación, acompañamiento y activación de rutas en casos de violencia contra las mujeres en el marco de las protestas sociales. Asimismo, a nivel judicial, es preciso anotar que la Fiscalía General de la Nación ha trabajado de manera decidida en: (i) el diseño e implementación del protocolo de investigación de violencia sexual; (ii) el fortalecimiento de las seccionales para la investigación de delitos de violencia sexual y; (iii) el apoyo a la estrategia interinstitucional de lucha contra la impunidad.
73. Por su parte, la Comisión recuerda al Estado, en relación con las denuncias de violencia de género, su obligación de investigar estos actos tomando en cuenta el principio de debida diligencia reforzada, en consonancia con su deber de protección y prevención de la violencia contra las mujeres y procurando que la investigación sea llevada a cabo bajo una perspectiva de género interseccional con otros factores de discriminación. También recuerda disponer de los mecanismos necesarios para garantizar a las víctimas el efectivo acceso a la justicia y reparación.

⁵³ Semana, Nota de Prensa: El desgarrador relato de una patrullera que fue abusada sexualmente por vándalos en un CAI, 5 de mayo de 2021.

74. Asimismo, la CIDH reconoce que, si bien es difícil determinar cuándo los actos de violencia contra las personas LGBTI son motivados por el prejuicio, al realizar las investigaciones, los Estados deben contar, como mínimo, con una averiguación exhaustiva de las razones que motivaron la violencia, sea perpetrada por agentes privados o agentes estatales.
75. En el caso particular de las mujeres indígenas y afrodescendientes, el Estado debe considerar todos los factores de riesgo que ellas puedan encontrar debido a su origen étnico-racial y su edad, según lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La CIDH recuerda las graves repercusiones que produce la falta de debida diligencia al investigar y sancionar los actos de violencia de género. Del mismo modo, resalta que la impunidad de estos delitos envía el mensaje de que esta violencia es tolerada, lo que favorece su perpetuación.
76. Por último, advierte que las vulneraciones a los derechos de niñas y mujeres indígenas y afrodescendientes no sólo les impactan a ellas individualmente, sino que también afectan negativamente a sus pueblos de origen, produciendo graves quiebres en el tejido social y aumentando la sensación de indefensión e impunidad. Por lo anterior, la CIDH insta al Estado a tomar en cuenta estos factores, a efecto de que los hechos sean investigados con prioridad y que se presta especial atención a la situación de violencia que podrían haber enfrentado las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afrodescendientes en el marco del paro nacional por parte de agentes estatales y no estatales. Además, insta a que se adopten de inmediato todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar cualquier acto de discriminación, incluyendo la violencia sexual, y que se garantice el respeto y la protección de los territorios indígenas y de comunidades afrodescendientes ante la presencia de actores armados estatales y no estatales.

3.3 Violencia basada en discriminación étnico-racial en el marco de la protesta: Pueblos indígenas, Personas Afrodescendientes y Comunidades tribales

77. La CIDH entiende por violencia étnico-racial, conforme a lo dispuesto en la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia (Arts. 1 y 4), cualquier acción o conducta basada en el origen étnico-racial que cause estigmatización, exclusión o cualquier tipo de violencia, de forma directa o indirecta⁵⁴.
78. La Comisión toma nota, conforme a fuentes públicas disponibles, que algunas zonas con más tensión social en el marco de las protestas iniciadas desde el 28 de abril de 2021, concentran comunidades étnico-raciales. La CIDH observa que Cali, es la ciudad con

⁵⁴OEA, Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, arts. 1 y 4.

mayor población afrodescendiente en Colombia, y la segunda en América Latina⁵⁵. Por su parte, el departamento del Cauca alberga el mayor porcentaje de población indígena del país, agrupando 8 grupos étnicos, asentados en 26 de los 39 municipios del departamento del Cauca.

79. En ese sentido, recibió denuncias, por parte de organizaciones de la sociedad civil, sobre la situación de pueblos étnicos en el marco de las protestas; particularmente tomó nota de que al menos 82 personas afrodescendientes entre 13 y 60 años habrían sido víctimas de represión por parte de la fuerza pública en el marco de las protestas⁵⁶. Por ejemplo, fuentes públicas señalan que entre el 28 de abril y el 21 de mayo de 2021, de las 39 personas fallecidas en el marco de la protesta en Cali y Yumbo que estarían vinculadas con el uso excesivo de la fuerza, al menos 11 serían afrodescendientes⁵⁷.
80. Particularmente, la CIDH recibió con preocupación testimonios de integrantes de pueblos indígenas del departamento del Valle del Cauca sobre los graves efectos para sus comunidades tanto por la muerte de sus autoridades o líderes tradicionales, como por las agresiones contra los mismos. La CIDH también recibió información sobre agresiones, actos de intimidación, hostigamiento y estigmatización cometidos por civiles, al vincular a estos pueblos con las manifestaciones registradas en Cali.
81. Según lo informado por organizaciones étnicas a la CIDH, se registran 50 casos de ataques contra integrantes de la Minga Nacional, Social, Popular y Comunitaria desde el inicio de las movilizaciones el 28 de abril de 2021. Particularmente con relación a los pueblos indígenas, se han denunciado 2 fallecimientos, 3 agresiones físicas, 159 hostigamientos y 21 presuntas víctimas de atentados en el marco de las protestas sociales⁵⁸.
82. La Comisión reitera su preocupación por las expresiones públicas estigmatizantes sobre personas manifestantes de pueblos étnicos, y en ese sentido, recuerda el deber del Estado de prevenir y combatir las prácticas de discriminación racial directas e indirectas, así como a reparar integralmente a las víctimas.
83. La CIDH ha señalado que, debido a la discriminación estructural e histórica, las personas afrodescendientes e integrantes de pueblos indígenas, así como residentes de áreas geográficas en situación de pobreza y pobreza extrema, se encuentran más expuestas a

⁵⁵ Gobierno de Cauca, Cali, segunda ciudad con mayor población afrodescendiente en el país, 21 de mayo de 2013.

⁵⁶ Race and Equality, Informe afectaciones a pueblo negro afrodescendiente en Colombia el marco del Paro Nacional, 9 de junio de 2021, p.7.

⁵⁷ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Análisis étnico-racial del uso excesivo de fuerza por parte de los agentes del Estado en Cali, 21 de mayo de 2022, p. 11.

⁵⁸ Organización Nacional Indígena de Colombia, Informe Ejecutivo sobre el contexto y las afectaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas dentro del Paro y Minga Nacional en Colombia, p. 12.

prácticas de perfilamiento racial por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, y por consiguiente a ser detenidas arbitrariamente y sufrir abusos⁵⁹.

84. La CIDH enfatiza en la urgencia de adoptar políticas integrales de seguridad ciudadana que prevengan y combatan el uso de criterios discriminatorios en acciones policiales, con el fin de erradicar el perfilamiento racial y el uso excesivo de la fuerza en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación. La CIDH urge al Estado a combatir la discriminación étnico-racial y estructural que afecta principalmente a las personas en situación de pobreza.
85. Asimismo, la Comisión insta al Estado a adoptar medidas urgentes para investigar, juzgar y sancionar a los responsables por los hechos de violencia étnico-racial, así como a otorgar reparación integral de manera individual y colectiva con enfoque étnico-racial a víctimas y familiares.

3.4 Violencia contra periodistas

86. La Comisión tuvo noticia que el desarrollo de las protestas contó desde un principio con un importante despliegue de cobertura de la prensa. Al mismo tiempo, distintos testimonios recibidos coinciden en que las garantías para el cubrimiento se han venido deteriorando. De hecho, se recibieron reportes de periodistas que fueron víctimas de diversos ataques y limitaciones a su labor informativa en el contexto de las manifestaciones sociales.
87. De acuerdo a la información recibida, se habrían registrado por lo menos 236 ataques desde el comienzo de las protestas. Dichos ataques incluyen agresiones físicas, amenazas relacionadas con su labor en la cobertura de las protestas, robos y eliminaciones de material documental, hostigamientos, obstrucciones al trabajo periodístico, detenciones ilegales, ataques a medios de comunicación, entre otras. Según el Proyecto Antonio Nariño, que agrupa a varias organizaciones y gremios vinculadas al periodismo en Colombia, el periodo de protestas ha sido el mes más violento contra la prensa en las últimas décadas⁶⁰. Según la Fundación para la Libertad de Prensa, el 54.1% de las 236 agresiones son atribuibles a la fuerza pública, el 31.6% a particulares, el 4% a funcionarios públicos y el 10.8% restante es desconocido⁶¹.
88. El 4 de junio de 2021, según hechos denunciados e información que circuló en redes sociales, los periodistas de *Canal 2* de Cali, Alberto Tejada y Jonathan Buitrago, fueron víctimas de disparos por parte del ESMAD mientras cubrían una protesta, pese a que ambos se identificaron como periodistas. La CIDH también recibieron información sobre

⁵⁹ CIDH, Informe País: Situación de Derechos Humanos en Brasil, 12 de febrero de 2021, p.19 - 40.

⁶⁰ Fundación Gabo. 11 de junio de 2021. Peticiones urgentes por una prensa libre de violencia en Colombia.

⁶¹ Ver información en www.flip.org.co.

el temor entre las mujeres periodistas a la violencia sexual al momento de reportar. Al respecto, la Comisión fue informada sobre un caso de violencia sexual contra una periodista en la ciudad de Cali.

89. Según los testimonios recibidos de más de 40 reporteros de Bogotá, Cali y Popayán, los hostigamientos a la prensa han provenido tanto por parte de agentes de seguridad como de manifestantes y civiles armados. Si bien el Estado ha informado sobre la apertura de al menos 8 investigaciones disciplinarias por agresiones contra periodistas, también se recibieron denuncias respecto de que la mayoría de estos ataques no habrían sido atendidos diligentemente por las autoridades.
90. Los hechos de violencia contra la prensa, aunados a la falta de respuesta institucional frente a estos hechos, habrían generado, según los testimonios recibidos, un clima generalizado de silenciamiento y “zonas vedadas” para ejercer el periodismo. La Comisión fue informada sobre un clima generalizado de autocensura por miedo a represalias, agresiones o estigmatización. Esto ha ocasionado, según lo indicaron varios periodistas que se reunieron con la Comisión, que personas comunicadoras decidan no salir a reportar o, en algunos casos, opten por no llevar de forma visible su identificación de prensa o distintivos del medio de comunicación al que pertenecen. Adicionalmente, según la información recibida, a raíz de la escalada de violencia contra la prensa en las calles, parte de la cobertura de las protestas comenzó a realizarse a partir de imágenes y videos tomados de Internet.
91. La Comisión expresó, también, su preocupación ante las agresiones sufridas por dos periodistas y un manifestante durante las protestas del 30 junio en Suba. Según información disponible, estas habrían sido efectuadas por agentes de la policía. La CIDH toma nota de que, según información pública, tres de los agentes policiales que habían participado de los hechos fueron suspendidos de sus cargos.
92. La CIDH recibió con preocupación reportes de ataques contra instalaciones de medios de comunicación por parte de algunos manifestantes y de acoso *online* principalmente a mujeres periodistas por sus publicaciones. Según testimonios recibidos, estos ataques ocurren en un contexto en el que autoridades y líderes políticos o sociales incurren en señalamientos estigmatizantes que animan a un rechazo ciudadano contra la prensa que tiene líneas editoriales distintas a las de su preferencia. Los ataques a instalaciones de los medios de comunicación también ponen en riesgo la integridad de periodistas y trabajadores.
93. La creciente desconfianza en los medios profundiza el deterioro del debate público y las agresiones contra la prensa dificultan la satisfacción del derecho de las personas a estar informadas desde todos los puntos de vista posibles. Algunos medios de comunicación también indicaron que no hay garantías para denunciar públicamente los ataques que están recibiendo debido al temor a que se repitan las agresiones. Adicionalmente, la CIDH recuerda que no existe nada más permisivo a la repetición de las violencias contra la

prensa que la ausencia de una reacción institucional contundente⁶². Por tanto, es fundamental que las autoridades al más alto nivel repudien enfáticamente cualquier escalada de violencia y se desvinculen de cualquier discurso que incite a este tipo de actos⁶³. Asimismo, es importante hacer un llamado y dar señales claras de un compromiso de investigar diligentemente las denuncias realizadas.

94. La Comisión recibió, también, información sobre la estigmatización de algunos medios de comunicación por personas con responsabilidades públicas y cómo ello habría derivado en manifestaciones de violencia en contra de la prensa. El cubrimiento de las protestas también ha generado profundas diferencias dentro del mismo ecosistema mediático. Sobre este punto, la CIDH considera que es fundamental que se respete el espacio para visiones plurales, alternativas y diversas sobre asuntos que conciernen a todas y todos como ciudadanos.
95. La violencia contra la prensa no sólo afecta el derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual, sino también en su dimensión social o colectiva, ya que limita las posibilidades de la sociedad de mantenerse informada sobre los asuntos de interés público⁶⁴. La CIDH resalta que estas limitaciones a la libertad de prensa tienen también un impacto negativo en la búsqueda de profesionalización del periodismo y su papel esencial como labor y como método para la convivencia democrática⁶⁵.
96. La CIDH valora la importante labor ejercida por las y los periodistas durante las manifestaciones sociales en Colombia. Asimismo, considera importante recordar al Estado que las y los trabajadores de prensa cumplen una función crucial al recabar y difundir información de lo que sucede en las protestas, incluyendo la actuación de las fuerzas de seguridad, por lo que las autoridades deben brindarles el más alto grado de protección para que puedan realizar su trabajo libremente. En la Declaración Conjunta de 2013, los Relatores Especiales de la ONU y la OEA indicaron que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de comunicadores y el libre flujo de información “es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la

⁶² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de noviembre de 2020. Comunicado de prensa R271/20. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que no existe nada más permisivo a la repetición de las violencias contra la prensa que la ausencia de una reacción institucional contundente.

⁶³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión.

⁶⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios. Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 1; Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párr. 142-149.

⁶⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de mayo de 2021. Comunicado de prensa R112/21. En el Día Mundial para la Libertad de Prensa, la Relatoría Especial presenta su Informe Anual 2020 y reafirma su compromiso de respaldar el periodismo en el hemisferio.

actuación del Estado [...] previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”⁶⁶.

97. Al respecto, la CIDH valora positivamente la adopción de la Directiva 011 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, que exhorta a los miembros del gobierno nacional, alcaldías, gobernaciones, fuerza pública y, en general, a todos los servidores del Estado, a ser garantes de los derechos a la libertad de expresión e información. Esto sería especialmente importante, de acuerdo a la Procuraduría, debido a la coyuntura que atraviesa el país desde el pasado 28 de abril en la que la ciudadanía está ejerciendo su derecho a manifestarse pacíficamente, “lo cual debe ser respetado y protegido al igual que las expresiones de quienes no se encuentran de acuerdo y han fijado una posición diferente”⁶⁷.
98. La Comisión insta al Estado a condenar públicamente todo acto de violencia contra la prensa y recuerda la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de dichas agresiones. Al mismo tiempo, la Comisión invita a la prensa colombiana a velar por los estándares más altos de calidad periodística preservando la integridad de los hechos y la información. El fortalecimiento de la institucionalidad democrática requiere del periodismo como método y labor, el cual contribuye a que la sociedad cuente con puntos de vista diversos, balanceados y referenciales sobre los hechos de interés público que se están desarrollando.

3.4 Violencia contra misiones médicas

99. Por otra parte, en el marco de la visita, la CIDH recibió múltiple información sobre ataques a las misiones médicas por parte de la fuerza pública, poniendo en riesgo la vida e integridad del personal de salud, así como sobre denuncias de obstáculos para el tránsito regular de vehículos de emergencia sanitaria, transporte de insumos médicos y alimentos, frente a los que se precisa que éstos se habrían dado de forma excepcional en el marco de algunos cortes de vías. Adicionalmente, se recibieron denuncias sobre la presunta obstrucción del paso de ambulancias por parte de la fuerza pública, como sobre su uso en algunos casos para el transporte de fuerza pública y/o su armamento, en lugar de con fines de salud, lo que no sólo desvirtuaría la labor de las misiones médicas, sino que eleva el nivel de riesgo que enfrenta el personal de las mismas en el actual contexto.
100. Adicionalmente, la CIDH recibió por parte del Estado y de personal médico denuncias sobre la existencia de amenazas y de hostigamientos a unidades médicas y a personal de

⁶⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales. 13 de septiembre de 2013.

⁶⁷ Procuraduría General de la Nación, Directiva No. 011 de 2021, Garantía de libertad de expresión y libertad de información de las personas y los medios de comunicación, 8 de junio de 2021.

salud, especialmente a quienes estarían brindando soporte a las personas de la primera línea, así como hacía estudiantes que se han organizado para apoyar las manifestaciones. De igual manera, se recibió información sobre presuntos impedimentos por parte de la fuerza pública, particularmente del ESMAD, para la atención oportuna de personas manifestantes heridas, junto al temor de estas personas para acudir a centros de salud por el riesgo de ser judicializadas.

101. La CIDH también recibió información del personal médico y de enfermería sobre presuntas indicaciones de agentes del Estado para recusar la atención a las personas heridas en las manifestaciones. Además, se han denunciado presiones y amenazas hacia el personal de salud para que no se pronuncie sobre las protestas, así como para que proporcione registros médicos de las personas heridas en el marco de las manifestaciones so pena de sanciones y en contra de su obligación de salvaguardar el secreto profesional. La Comisión reitera al Estado la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los autores de las citadas agresiones.

3.5 Traslado por protección

102. Según información de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en el marco de las protestas se realizaron más de 7,020 detenciones de personas mediante la figura jurídica denominada “traslado de protección”, regulado en el artículo 155 del Código Nacional de la Policía. Dicha figura tiene por finalidad declarada proteger la vida e integridad de una persona o de terceros cuando esté en riesgo o peligro y sólo si el traslado es el único medio disponible para evitar dicho riesgo. Según lo informado por el Estado en su respuesta, el traslado por protección no constituye una sanción, debiéndose proveer a la persona trasladada de todas las garantías necesarias.
103. Al respecto, la Comisión conoció que la Corte Constitucional colombiana concluyó desde el 2017 en la Sentencia C-281/17 que la figura del artículo 155, tal como está regulado “no ofrece suficientes garantías previas ni posteriores de debido proceso”. En este sentido, condicionó su constitucionalidad a la observancia de ciertas garantías, lo cual fue confirmado por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 7641-2020⁶⁸, citada en los antecedentes.
104. La CIDH también conoció que la Policía y la Procuraduría General de la Nación desarrollaron la “Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público” que reiteró que tales “traslados” tienen un carácter excepcional y no deberían de realizarse a lugares destinados a la privación de la libertad.

⁶⁸Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC 7641-2020, 22 de septiembre de 2022.

Asimismo, el protocolo exige que se elabore un informe en el que se indiquen las circunstancias de la detención e identificación del policía que la realizó⁶⁹.

105. No obstante lo anterior, ante la excepcionalidad de la medida, llama la atención de la CIDH el alto número de traslados por protección reportados por el Estado. Adicionalmente, la Comisión recibió denuncias según las cuales no se conocerían los parámetros objetivos utilizados por la policía para realizar tales figuras policiales. En este sentido, se denunció que la detención se habría extendido, en algunos casos, más allá del plazo de 12 horas permitido y en lugares no habilitados. Además, se estaría utilizando, tanto para amedrentar a algunos manifestantes, como para eludir las exigencias de acreditar la flagrancia u orden judicial para la detención por la presunta comisión de actos delictivos.
106. Asimismo, durante la visita se recibieron reiterados relatos por parte de la sociedad civil, así como de Defensoría del Pueblo⁷⁰ y Procuraduría General en relación con las dificultades para poder acceder a la información sobre las detenciones, así como deficiencias en el registro de ingreso o egreso de las personas detenidas, lo que pudo haber incidido en el alto número de denuncias de desapariciones. Además, se informó en diversos testimonios que, ni se agotaron las posibilidades de entregar a las personas detenidas a sus familias, ni existiría información transparente sobre los lugares donde serían trasladadas las personas detenidas.
107. La CIDH también recibió denuncias sobre situaciones de violencia e, inclusive, tratos crueles, inhumanos y degradantes, que podrían configurar tortura, y que habrían sido realizadas bajo la figura del traslado por protección. En particular, las personas entrevistadas informaron a la CIDH que, en todo momento, fueron víctimas de golpes y maltratos durante los trasladados. En algunos casos, habrían recibido amenazas de ser desaparecidas por encontrarse participando en las protestas.
108. Los testimonios recabados son consistentes al señalar que los traslados por protección están siendo aplicados en varios casos con fines de carácter punitivo, o como un medio para disuadir la protesta. Esto, en el análisis de la Comisión, es especialmente grave debido a que dicha figura, como fue concebida, carece de control judicial, traducándose en una restricción a la libertad que depende de la valoración del propio policía que la realiza.

⁶⁹ Procuraduría General de la Nación - Defensoría del Pueblo, Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público, octubre de 2020.

⁷⁰ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Visita CIDH, Colombia Protesta Social abril-junio 2021, Archivo de la Comisión. p. 49.

109. En consecuencia, la CIDH insta al Estado a evitar privaciones de la libertad mediante el uso arbitrario del traslado por protección. En el caso *Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina*, la Corte Interamericana estableció que cuando exista una condición habilitante que permita una detención sin orden judicial o en flagrancia, además de que cumpla con los requisitos de finalidad legítima, idoneidad y proporcionalidad, “debe contemplar la existencia de elementos objetivos, de forma que no sea la mera intuición policiaca ni criterios subjetivos, que no pueden ser verificados, los que motiven una detención”. Según lo sostenido por la Corte Interamericana en dicho caso, “este tipo de regulaciones deben, además, ser acorde al principio de igualdad y no discriminación, de forma tal que evite la hostilidad en contra de grupos sociales [...]”⁷¹.

3.6 Denuncias de desaparición

110. La CIDH recibió denuncias sobre personas reportadas como desaparecidas en el marco de la protesta. Según información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, al 15 de junio se mantenía activo el Mecanismo de Búsqueda Urgente por 84 casos de personas reportadas como desaparecidas⁷².
111. De otra parte, la Comisión recibió con extrema preocupación informes de que algunas de las personas reportadas como desaparecidas han sido encontradas sin vida. Según lo informado por la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada (MDTDF), estos casos serían los de Brahian Gabriel Rojas López, quien fue encontrado sin vida el 9 de mayo, en Risaralda; el líder Cristian Torres, hallado el 16 de mayo sin vida en Nariño; Shirley Osnas Orozco y José David Díaz Hormiga ubicado sin vida, presuntamente el 8 de junio en Caloto, Cauca y; Maicol Stiven Sanchez, quien fue encontrado el 2 de junio incinerado en un local comercial luego de que se había denunciado su detención por el ESMAD⁷³.
112. La Comisión celebra la existencia del Mecanismo de Búsqueda Urgente, creado por la Ley 971 del 15 de julio 2005⁷⁴, el cual puede ser activado por cualquier persona ante un juez o fiscal y cuyo objetivo central es que las autoridades judiciales puedan ordenar en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a la localización de las personas desaparecidas. Sin embargo, la CIDH observa con suma preocupación los datos relativos a personas desaparecidas generados por diversas instituciones del Estado, así como la demora en la apertura de las investigaciones de los casos reportados.

⁷¹ Corte IDH. *Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020. Serie C No. 411, párr. 90.

⁷² Fiscalía General de la Nación, Nota de Prensa “Fiscalía ha ubicado a 335 personas y mantiene activo el Mecanismo de Búsqueda Urgente en 84 casos más”, junio de 2021.

⁷³ Mesa de Trabajo de Desaparición Forzada (MDTDF), Informe, junio de 2021, archivo de la Comisión.

⁷⁴ Congreso de Colombia, Reglamentación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, Ley 971 de 14 de julio de 2005.

113. Al respecto, la sociedad civil informó que las diferencias en la cantidad de personas reportadas como desaparecidas podría explicarse por el hecho de que las instituciones del Estado catalogan estas situaciones como personas “no localizadas”, postergando así el inicio de investigaciones de oficio.
114. En ese sentido, la Comisión Interamericana reitera que, siempre que haya motivos para sospechar de la desaparición de una persona, debe iniciarse la investigación ex officio, sin dilación, de una manera seria, imparcial y efectiva y orientada a la determinación de la verdad. La Comisión también ha reforzado que los Estados deben efectuar una búsqueda rigurosa por la vía judicial y administrativa pertinente, la cual deberá realizarse de manera sistemática mediante la conformación de unidades o comisiones especializadas y contar con los recursos humanos, técnicos y científicos adecuados e idóneos a la localización e identificación de las víctimas desaparecidas. Dicho procedimiento debe contar con estrategias de búsquedas claras y concretas además de la articulación de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales. Una obligación fundamental de los Estados en esta materia es que se debe garantizar la participación de los familiares durante el todo el proceso de búsqueda.

3.7 Asistencia Militar

115. Según informado por el Estado, frente a la situación presentada en el marco del paro nacional, durante los meses de abril y mayo de 2021, se acudió a la Asistencia Militar, como lo establece el Artículo 170 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Para tales efectos, en el contexto de las protestas, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 575 de 2021, mediante el cual ordenó a varios gobernadores y alcaldes coordinar la “asistencia militar” para “afrontar y superar los hechos que dan lugar a la grave alteración de la seguridad y la convivencia en las vías de sus jurisdicciones”⁷⁵.
116. El Gobierno Nacional explicó a la CIDH que el decreto habilitaría que las fuerzas armadas pudieran participar con la finalidad de proteger la infraestructura estratégica de actos violentos al margen de la ley. Asimismo, la Comisión conoció la Sentencia C-281/17 de la Corte Constitucional del 2017 donde se afirmó que sólo se podía disponer de las fuerzas armadas para garantizar las movilizaciones sociales, pero no para su control ni su contención⁷⁶.
117. Sin embargo, la Comisión observa que este Decreto procura una “coordinación” con las fuerzas armadas con el objeto de “levantar los bloqueos internos”, así como “evitar la instalación de nuevos” en determinadas jurisdicciones. La Comisión considera que la prohibición absoluta de todo bloqueo, en los términos del decreto, puede tener el efecto de desvirtuar la participación excepcional de las fuerzas militares, evadiendo el análisis

⁷⁵ Ministerio del Interior Colombia, Decreto 575, 28 de mayo de 2021.

⁷⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-281/17, 3 de mayo de 2017.

de las circunstancias particulares de cada bloqueo y sin que se agoten las medidas menos lesivas como el diálogo. La CIDH considera que esto podría constituir una restricción desproporcionada a la libertad de expresión, manifestación y reunión.

118. Del mismo modo, la CIDH nota que el decreto no establece explícitamente el límite operativo que tendrá la participación de las fuerzas militares, ni la temporalidad de tal medida, de forma que garantice su excepcionalidad. Por el contrario, al indicar que, “en coordinación con la fuerza pública”, los gobernadores deben adoptar todas las medidas necesarias “para levantar los bloqueos internos”, dicha disposición, por su amplia redacción, sugiere la priorización del uso de las fuerzas armadas con tal finalidad, sin que la intervención esté justificada a la luz de los parámetros que exige el derecho internacional.
119. La CIDH recuerda que, según lo indicado por la Corte Interamericana en el caso *Mujeres Víctima de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, “la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles”⁷⁷. Además, conforme a los estándares interamericanos reflejados por la Corte Interamericana en el caso *Alvarado Espinoza vs. México*, el Estado debe limitar al máximo la participación de fuerzas militares en tareas de seguridad interna⁷⁸. Asimismo, en todo caso, de conformidad con la jurisprudencia interamericana, corresponde demostrar que tal participación es extraordinaria, excepcional, temporal, restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles; así como regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.
120. Finalmente, la CIDH nota que el Decreto establece que serán sancionadas las autoridades locales que no lo cumplan. Esto tiene un efecto disuasorio para que Gobernadores y Alcaldes prioricen la adopción de otras medidas, como el diálogo, que han demostrado ser efectivas en algunas ciudades del país.
121. En virtud de los problemas expuestos, la CIDH exhorta al Estado a que reforme el referido Decreto conforme a los estándares interamericanos, de forma que asegure que la asistencia militar sea extraordinaria, excepcional, temporal, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles.

3.8 Uso de facultades disciplinarias

122. La Comisión fue informada por parte de la Procuraduría General que al 7 de junio de 2021 se estaban realizando 172 acciones disciplinarias por hechos relacionados con las

⁷⁷ Corte IDH, *Caso Mujeres Víctima de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr.168.

⁷⁸ Corte IDH, *Caso Alvarado Espinoza vs. México*, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 182.

jornadas. De estas, 143 expedientes corresponden a integrantes de la fuerza pública, incluyendo 139 indagaciones preliminares y 4 investigaciones disciplinarias. Asimismo, se estarían adelantando 8 acciones disciplinarias contra otros funcionarios públicos, entre ellos, 2 funcionarios de la Defensoría del Pueblo. Igualmente, la Procuraduría informó que se han abierto al menos 20 “actuaciones” respecto de autoridades de elección popular, entre ellos, 3 congresistas, 1 gobernador, 10 alcaldes y 6 concejales⁷⁹.

123. La Comisión no cuenta con información sobre los fundamentos específicos de tales actuaciones o su posible relación con eventuales sanciones que deriven del incumplimiento del Decreto 575 de 2021. No obstante, algunos funcionarios de elección popular informaron a la CIDH sobre el temor de enfrentar procesos disciplinarios que puedan derivar en sanciones como la separación de sus cargos o inhabilitación para ejercer la función pública. Del mismo modo, se recibió información por parte de alcaldes, gobernadores e inclusive congresistas que manifestaron que su capacidad para priorizar el diálogo se ha visto menoscabada ante la posibilidad de enfrentar procesos disciplinarios.
124. La Comisión resalta que el Estado debe investigar y, de ser el caso, sancionar cualquier irregularidad de parte de funcionarios públicos. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH resalta que, de acuerdo con la jurisprudencia interamericana en los casos *López Mendoza vs. Venezuela*⁸⁰ y *Petro Urrego vs. Colombia*⁸¹, las sanciones de inhabilitación y destitución de autoridades democráticamente electas sólo pueden ser impuestas mediante una “condena, por juez competente, en proceso penal”; lo anterior, garantizando un efectivo derecho de defensa y todas las garantías propias del debido proceso.
125. En este sentido, la Corte Interamericana estableció en el caso *Petro Urrego vs. Colombia* que “el artículo 23.2 de la Convención Americana es claro en el sentido de que dicho instrumento no permite que órgano administrativo alguno pueda aplicar una sanción que implique una restricción (por ejemplo, imponer una pena de inhabilitación o destitución) a una persona por su conducta social (en el ejercicio de la función pública o fuera de ella) para el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido: sólo puede serlo por acto jurisdiccional (sentencia) del juez competente en el correspondiente proceso penal”⁸².
126. En este sentido, urge al Estado a que, en cumplimiento de lo decidido por la Corte Interamericana, ajuste su legislación interna para asegurar que la Procuraduría General de la Nación no pueda procesar ni sancionar con destitución o inhabilitación a autoridades de elección popular.

⁷⁹ Procuraduría General de la Nación, República de Colombia, Informe, 7 de junio de 2021. Archivo de la Comisión.

⁸⁰ Corte IDH, *Caso López Mendoza vs. Venezuela*. Sentencia 1 de septiembre de 2011, p. 41, párr. 202.

⁸¹ Corte IDH, *Caso Petro Urrego vs. Colombia*. Sentencia 8 de julio de 2020, p.32

⁸² Corte IDH, *Caso Petro Urrego vs. Colombia*. Sentencia 8 de julio de 2020, p.32.

3.9 Uso de la jurisdicción penal militar

127. La CIDH observó con preocupación que casos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por policías, particularmente del ESMAD, están siendo conocidos por la justicia penal militar, al estimar que se encuentran comprendidos dentro de la noción de “actos del servicio”. Al respecto, la Fiscalía reportó que los casos relacionados con la muerte de Santiago Andrés Murillo y Brayan Fernando Niño Araque están siendo conocidos en la justicia penal militar, por lo que interpuso conflictos de competencia. Asimismo, en carta de 31 de mayo de 2021, la Fiscalía General de la Nación solicitó al Ministerio de Defensa “la remisión inmediata de las diligencias y elementos de pruebas relativos a los casos que (...) [hayan sido cometidos con ocasión de posibles excesos por miembros de la fuerza pública en el marco de la jornada del paro nacional y] se relacionen con la presunta comisión de homicidios, lesiones personales dolosas y delitos sexuales”⁸³.
128. Por otra parte, el Estado indicó que, desde el 28 de abril hasta el 4 de junio del presente año, la jurisdicción penal militar ha iniciado diferentes investigaciones en contra de integrantes de la Policía Nacional, por delitos conexos a la intervención policial en el restablecimiento del orden público a nivel nacional, refiriendo 12 procesos por presunto homicidio y 19 por lesiones personales. La Fiscalía reportó que ha interpuesto conflictos de competencia en los casos relacionados con la muerte de Santiago Andrés Murillo y Brayan Fernando Niño Araque⁸⁴.
129. En este contexto, la CIDH saluda que, el pasado 17 de junio, la Corte Constitucional anunció su decisión de dejar sin efecto el auto del Consejo Superior de la Judicatura que otorgó a la justicia penal militar la competencia para investigar y juzgar a integrantes del ESMAD por la muerte de Dilan Cruz⁸⁵, quien murió en las manifestaciones de 2019 por el presunto accionar de un agente de la fuerza pública. La Comisión dará seguimiento a los resultados de la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables en la justicia penal ordinaria.
130. Al respecto, los órganos del Sistema Interamericano han señalado de manera consistente que la aplicación del fuero militar es incompatible con la Convención Americana, pues supone que las propias fuerzas de seguridad juzguen a sus pares; especialmente por cuenta del hecho de que sean las propias fuerzas armadas las encargadas de juzgar a sus mismos pares. De esta forma, el Sistema Interamericano ha sido enfático en indicar que,

⁸³ Fiscalía General de la Nación, Carta: Ref. Remisión de Diligencias de Competencias de la Jurisdicción Ordinaria, 31 de mayo de 2021.

⁸⁴ Fiscalía General de la Nación, Informe sobre las actualizaciones investigativas y de interlocución que ha llevado a cabo la Fiscalía General de la Nación, con ocasión a los hechos ocurridos en el marco del Paro Nacional. 7 de junio de 2021, p.21.

⁸⁵ Corte Constitucional de Colombia, Comunicado de Prensa 22 de la Sentencia SU-190-21, junio 17 de 2021.

tratándose de fueros especiales, como la jurisdicción militar, sólo deben juzgar a personal activo por la comisión de delitos o faltas que por su naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar o policial⁸⁶.

131. Tal y como lo ha hecho en múltiples ocasiones, tanto a través de sus labores de monitoreo, como del sistema de peticiones y casos, la CIDH insta al Estado colombiano a que todos los casos y especialmente los relacionados con violaciones a derechos humanos por parte de la fuerza pública sean conocidos por la justicia ordinaria y no por la penal militar.

IV. Afectaciones a derechos fundamentales de terceros y bienes públicos en el marco las protestas

132. La Comisión recibió información sobre vulneraciones a derechos fundamentales de terceras personas protegidos por la normativa legal interna, los que presuntamente habrían tenido lugar en el marco de las manifestaciones. Asimismo, tomó nota sobre afectaciones a bienes públicos que se presentaron en dicho contexto.
133. Adicionalmente, se registraron denuncias tanto por el Estado, como por las organizaciones de la sociedad civil, sobre la infiltración de las protestas por parte de grupos o sujetos que han efectuado actos violentos y/o vandálicos durante el transcurso de las manifestaciones. Asimismo, se tuvo noticias que, en algunas situaciones específicas, el carácter de las protestas cambiaba con el transcurrir de las horas y, en ocasiones, se tornaban violentas.
134. Según datos oficiales, desde el inicio de las protestas hasta el 10 de junio, se han registrado daños a: 1.660 bienes privados, entre ellos 457 oficinas bancarias y 438 cajeros automáticos; 706 bienes de la policía, donde se registran 556 vehículos institucionales y 116 Comandos de Atención Inmediata. Además, se observan afectaciones en más de 2.158 bienes públicos, dentro de los cuales se encuentran 1.251 vehículos y 240 estaciones del transporte público. Respecto de este último punto, la Comisión recibió información sobre graves afectaciones al sistema de transporte público de Bogotá.
135. Resultan especialmente preocupantes los ataques e incendios provocados al Palacio de Justicia de Tuluá, al Instituto de Medicina Legal en Popayán y a la Gobernación de Nariño; así como las afectaciones a las instalaciones de la Fiscalía de Popayán, Cauca, y a la Alcaldía Municipal de La Plata, Huila. La Comisión también tuvo noticia de ataques a las instalaciones de diferentes personerías municipales. La Comisión visitó una URI en la ciudad de Popayán y constató cuantiosas pérdidas económicas, destrucción de material probatorio y expedientes judiciales y robo de armas de fuego.
136. Asimismo, la CIDH mantuvo reuniones con gremios empresariales y tomó testimonios a personas que denunciaron afectaciones económicas por actividades relacionadas con las

⁸⁶ Corte IDH. Caso Usón Ramírez vs. Venezuela, sentencia del 20 de noviembre de 2009, párrs. 108

manifestaciones. En una reunión, la CIDH recibió información sobre actos vandálicos con una bomba Molotov contra un bus que transportaba trabajadores, registrándose personas con quemaduras de tercer grado. Asimismo, tuvo noticia sobre supuestos cobros de tarifas ilegales para permitir el paso o circulación en determinados puntos del país.

137. De acuerdo con información suministrada por el Estado, las actividades de protesta habrían afectado el abastecimiento de alimentos, medicinas y combustibles en 26 departamentos y 311 municipios del país, especialmente en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Huila, Cundinamarca y Bogotá. Por otra parte, el 94% de las empresas del país han denunciado afectaciones a sus ventas por actividades relacionadas con la protesta, siendo los sectores más damnificados la construcción, el comercio, el transporte, alojamiento y agricultura. Por ejemplo, grupos empresariales del Valle del Cauca indicaron que tras 43 días de corte de ruta en la vía Panamericana se habría generado la pérdida de alrededor de 97 mil empleos.
138. La Comisión expresa especial consternación por el fallecimiento de dos bebés, presuntamente sucedida debido a la falta de atención médica en el marco de las interrupciones ocasionadas por las protestas.
139. La CIDH condena el fallecimiento de 3 integrantes de la fuerza pública en el marco de las manifestaciones. Asimismo, deplora el presunto secuestro, la desaparición y asesinato del agente Carlos Andrés Rincón Martínez, cuyo cuerpo sin vida fue encontrado con señales de tortura en la ciudad de Cali. Adicionalmente, la Comisión tomó nota el incendio de un CAI de la Aurora con 10 policías en su interior; el ataque a 6 policías con una bomba incendiaria en Pasto; así como los 1.343 policías lesionados, 4 de los cuales aún continuaban internados. De igual manera, el Estado indicó que, “en el marco del paro, 14 policías prestando su servicio para garantizar la manifestación pública y pacífica han sufrido lesiones oculares, 12 con objetos contundentes, 1 con arma de fuego y 1 con agente químico”⁸⁷.
140. La CIDH condena enérgicamente todo acto de violencia, especialmente, aquellos que afectan la vida e integridad personal y el transcurso de las manifestaciones. En este sentido, hace un llamado al Estado para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de delitos cometidos en el marco de las protestas.

V. Consideraciones relativas a los cortes de ruta

141. La Comisión advierte que si bien hay un reconocimiento común de las causas legítimas que movilizan la protesta en Colombia, existe un debate nacional complejo en torno a los cortes de ruta, conocidos como bloqueos. La CIDH considera que en el actual contexto colombiano los estándares interamericanos sobre el derecho a la protesta y libertad de

⁸⁷ Ministerio de Defensa, Garantías a la manifestación pacífica y control de acciones violentas, 28 de abril a 4 de junio de 2021, pág. 52-53

expresión pueden contribuir a una mejor comprensión sobre el alcance de estos derechos y sus eventuales restricciones.

142. De conformidad a lo indicado por la Comisión en su informe sobre Protesta y Derechos Humanos, "la protesta social puede manifestarse de muy diversas formas y en las Américas se conocen algunas como cortes de ruta, cacerolazos, vigili­as. Las condiciones en las que se presentan muchas de estas manifestaciones y reivindicaciones son complejas y requieren por parte de las autoridades respuestas adecuadas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos"⁸⁸. En su informe, también indicó que las personas manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo la protesta pacífica⁸⁹, esto implica que el Estado no debe imponer restricciones previas o prohibiciones generales que terminen desnaturalizando la protesta o privándola de su contenido real⁹⁰.
143. Durante la visita, la CIDH pudo observar que no todos los cortes de ruta ocurren de la misma forma o tienen características equivalentes. Según lo informado por la Policía Nacional, en las jornadas de manifestaciones se presentaron al menos 1.937 puntos de bloqueos de vía. De estos, 1.776 tuvieron una duración de 1 a 3 días, 46 duraron de 4 a 6 días, 115 se extendieron por más de 7 días y 9 se mantuvieron por 30 o más días⁹¹, particularmente en el departamento del Valle del Cauca.
144. Por otra parte, tanto el Estado como personas que dieron sus testimonios informaron durante la visita, varios de estos bloqueos habrían causado vulneraciones al derecho a la vida, a la salud, a la libertad de locomoción y al trabajo. Adicionalmente, dichos bloqueos habrían afectado a diferentes sectores económicos del país, incluyendo la producción y distribución de alimentos e insumos básicos, el traslado de pacientes e insumos médicos y el abastecimiento de combustible. De manera particular, el Estado informó que algunos bloqueos obstaculizaron la circulación de ambulancias y el tránsito de bienes vitales en vías estratégicas. Tal es el caso de la vía que conduce al puerto de Buenaventura, donde llega el 35 por ciento de la carga nacional y desde donde se trasladan insumos químicos para potabilizar el agua en el país.
145. Adicionalmente, el Estado indicó en su respuesta que, en casos específicos de cortes de vías se dinamizaron acciones delictivas contra la infraestructura de un sistema de transporte. Asimismo, señaló lo ocurrido el 25 de junio de 2021, cuando se presentó el fallecimiento de una persona que se movilizaba en su motocicleta en un bloqueo tras colisionar con un obstáculo que había sido instalado en la vía.

⁸⁸ CIDH, Protesta y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, p. 1 y párr 89.

⁸⁹ CIDH, Protesta y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, párr. 154.

⁹⁰ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, septiembre de 2019, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, párr. 37.

⁹¹ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial visita CIDH Protesta Social Abril-Julio de 2021, págs. 23-25.

146. Por otra parte, la Comisión también observó que en algunos bloqueos se registran múltiples expresiones pacíficas y culturales protegidas bajo amparo del derecho a la protesta. La CIDH se encontró con grupos de jóvenes que denunciaron de forma reiterada y consistente acciones de represión por parte de la fuerza pública, así como una situación social de riesgo alimentario y desafiliación familiar e institucional. En este sentido, la Comisión hace un llamado a desarrollar un diálogo que incluya especialmente a personas jóvenes a los efectos de buscar alternativas y oportunidades, así como a tender puentes entre el Estado y todos los sectores sociales.
147. El Estado informó que, en la mayoría de los casos, fueron atendidos mediante procesos de diálogo local. La Comisión subraya el acuerdo alcanzado por la Mesa de Diálogo entre la Unión de Resistencia de Cali (URC) - Primera Línea Somos Todos y Todas y la alcaldía de esa ciudad. Este acuerdo derivó en la creación del Plan de Inclusión Social de Emergencia que será implementado con enfoque diferencial de género, étnico-racial, etario, de orientación sexual y territorial. Además, dicho acuerdo busca intervenir en materias de seguridad alimentaria; atención a la salud, incluyendo un componente psicosocial y de farmacodependencia; programas de empleabilidad y el fortalecimiento de procesos sociales en el marco del Decreto 0304 del 31 de mayo 2021⁹².
148. El Estado informó a la CIDH sobre su estrategia de diálogo social que comprende: i) encuentros de Escucha donde destacan 18 sesiones con autoridades y voces de referencia; ii) diálogos Regionales que comprenden 17 procesos y 70 jornadas de trabajo; iii) interlocución con el Comité Nacional del Paro; iv) la Mesa Nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas; y vi) la estrategia social y de escucha a la juventud, como un espacio de diálogo y de confianza.⁹³ La CIDH también recibió información sobre la creación de los Gestores de Convivencia y Diálogo Social y su implementación en ciudades como Bogotá.
149. En adición a lo anterior, en su respuesta, el Estado resaltó los múltiples encuentros que el Gobierno Nacional ha concertado con el Comité Nacional del Paro, con el fin de lograr acuerdos para la atención y respuesta de cada de sus solicitudes; como el “Pacto Colombia con las juventudes”, construido desde los territorios. En ese marco, informó que actualmente se mantienen 202 mesas de escucha activa, con 5.273 participantes.
150. Por otra parte, la Comisión fue informada por las organizaciones de la sociedad civil sobre la presunta falta de voluntad de las autoridades a nivel nacional para concertar espacios de diálogo y negociación amplios e inclusivos. Asimismo, las organizaciones también han denunciado incumplimientos sobre los acuerdos alcanzados en manifestaciones pasadas, como, por ejemplo, los acuerdos firmados en el marco del Paro Cívico en Buenaventura⁹⁴. Estas situaciones habrían profundizado la desconfianza en las instituciones, así como

⁹² Alcaldía Santiago de Cali, Decreto 0304, 31 de mayo de 2021.

⁹³ Reporte Escrito del Estado a la CIDH. Junio 8 de 2021. Pág 29

⁹⁴ Alcaldía de Buenaventura, Gobierno Nacional y Comité Ejecutivo del Paro Cívico firmaron acuerdo para levantar el paro, 6 de junio de 2017.

habrían incidido en la postura de varios colectivos de permanecer en los cortes de ruta como manera de protesta en tanto no se concreten las negociaciones.

151. La Comisión advierte que la ausencia de una ley estatutaria que reglamente acorde a estándares interamericanos el derecho a la protesta da un margen de discrecionalidad a las autoridades con relación al ejercicio de dicho derecho y sus restricciones. Ante la falta de dicha ley, la CIDH considera relevante que la respuesta del Estado se ajuste a los estándares interamericanos aplicables al derecho a la protesta; y resalta la importancia de la participación social amplia, plural y extensa en la construcción de esta normativa.
152. En el actual contexto colombiano, se advierte que la calificación oficial genérica de los bloqueos como conductas al margen de la ley puede perder de vista las especificidades de cada corte de vía en particular, así como afectar la posibilidad de alcanzar soluciones negociadas por la vía del diálogo y la mediación. Cada uno de los cortes de ruta tiene actores distintos, peticiones diferentes y potenciales efectos sobre derechos fundamentales de terceros que no forman parte de la protesta. En consecuencia, la Comisión recuerda que se deben evaluar las circunstancias caso por caso, procurando la coexistencia entre el ejercicio del derecho humano a la protesta y los derechos fundamentales de terceros.
153. La Comisión insta a que se evite el uso de enfoques generalizantes y prohibitivos a las diversas formas de manifestarse en el ejercicio del derecho a la protesta, en tanto que algunos de ellos son modalidades de la protesta que canalizan la escucha social de algunas voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública⁹⁵.
154. La CIDH pudo observar que las consecuencias de ciertos cortes de ruta en Colombia han derivado en un profundo malestar y agotamiento en algunos representantes del Estado, cuerpos policiales y parte de la sociedad. La Comisión reconoce que este malestar se origina en serias afectaciones particulares y colectivas; y condena que algunos bloqueos hayan comprometido gravemente derechos como la vida, la provisión de alimentos, la potabilización de agua, la salud, entre otros.
155. La CIDH encuentra preocupante que las inadmisibles afectaciones provocadas por algunos de los cortes de ruta conduzcan a que el Estado desatienda su deber de tolerar cierto grado de perturbación con respecto a esta modalidad de protesta. Esto puede tener varias consecuencias. Por un lado, puede contribuir al escalamiento de la tensión social. Por otro lado, puede obstaculizar la gestión del conflicto social desde la perspectiva del diálogo.
156. La CIDH recuerda que es preciso tolerar que las manifestaciones generen cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, con relación al tráfico y las actividades

⁹⁵ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, septiembre de 2019, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, párr. 10-13.

comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica⁹⁶. Para la Comisión, el “grado de tolerancia” adecuado no puede definirse *en abstracto* y por lo tanto corresponde al Estado examinar las circunstancias particulares de cada caso con respecto al alcance de la perturbación admisible a la vida cotidiana⁹⁷.

157. Cuando la eventual perturbación a la vida cotidiana en el seno de las protestas se extiende en el tiempo y escala a punto de comprometer gravemente la garantía de otros derechos como por ejemplo el i) derecho a la vida, ii) aprovisionamiento de alimentos; y/o iii) el derecho a la salud, se acentúa el deber del Estado de facilitar todos los mecanismos de diálogo posibles y la coexistencia de todos los derechos en tensión, teniendo el uso de la fuerza como último recurso.
158. La Comisión considera que la aproximación estatal a los cortes de ruta debe tener un enfoque interseccional e interdependiente de los derechos humanos con el fin de prevenir situaciones que afecten a la misma protesta, así como a los derechos de terceros que no participan en ella. La prevención de la violencia, la transparencia y rendición de cuentas de los agentes del Estado que atiende las protestas es fundamental para la garantía de los derechos en tensión.
159. A efectos, tanto de proteger la misma protesta, como de prevenir que algunos factores de violencia precedentes a la protesta puedan incrementar su potencial de afectación a los derechos humanos, la CIDH hace un llamado especial a las autoridades a distinguir entre manifestantes y quienes realizan actividades delictivas. La Comisión ha sostenido que el Estado no es el único generador de interferencias al ejercicio de la protesta y en este sentido las obligaciones del Estado se extienden a la protección de manifestantes frente a violaciones y abusos por parte de terceros⁹⁸.
160. De la misma forma en que la respuesta a los cortes de vía no puede vaciar de contenido el derecho de las personas manifestantes, dicha modalidad de protesta no puede conllevar a la anulación o suspensión de facto de los derechos de terceras personas que no participan en las manifestaciones. Es deber del Estado garantizar el derecho a la protesta, así como brindar condiciones para el ejercicio de los derechos de terceros que no participan en las manifestaciones. Al mismo tiempo, la Comisión destaca la importancia de que las personas manifestantes que acudan al corte de ruta no pongan en riesgo la vida de las demás personas y permitan la circulación de insumos, servicios y provisiones esenciales.

⁹⁶ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, septiembre de 2019, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, párr. 154; CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr.198.

⁹⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos - Caso Primov y otros, 2014, párr. 145.

⁹⁸ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre 2019, párr. 53; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 9.

161. La CIDH ha establecido que la protesta no es un derecho absoluto y excepcionalmente admite restricciones⁹⁹. Sin embargo, la protección de los derechos y libertades de otros no deben ser empleados como una mera excusa para restringir las protestas pacíficas¹⁰⁰. Toda restricción al derecho a la protesta debe estar prevista en la ley, perseguir un objetivo legítimo y ser necesaria en una sociedad democrática bajo los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad¹⁰¹. La aplicación de este test debe guiar la acción del Estado, asegurando que los cuerpos policiales, las instituciones de derechos humanos y los jueces jueguen un papel fundamental con el fin de armonizar el derecho a la protesta con otros derechos en tensión.
162. Los estándares interamericanos son enfáticos al exigir que las restricciones estén previstas en la ley en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara, tanto en sentido formal como material. La Corte Interamericana ha señalado que sólo la ley formal “tiene aptitud para restringir el goce o ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención”¹⁰².
163. La Comisión observa con preocupación el anuncio del Ministerio del Interior mediante el cual “se establece que no constituye manifestación pacífica aquella que promueva el empleo de medios para obstaculizar temporal o permanentemente vías o infraestructura”¹⁰³. Al respecto, insta al Estado a que a través de la deliberación parlamentaria y por medio de una ley se definan las restricciones excepcionales a los cortes de ruta. A la luz de los estándares interamericanos, no corresponde al Poder Ejecutivo definir los límites al derecho de la protesta, máxime cuando éste es el destinatario de las reivindicaciones sociales.
164. En relación con el requisito de fin legítimo, las restricciones a los cortes de vía deben estar orientadas al logro de los objetivos autorizados por la Convención Americana¹⁰⁴. Durante la visita, la Comisión fue informada por el Estado sobre las implicaciones negativas de algunos cortes de vías para la garantía de los derechos y libertades de los demás, como la salud pública, la seguridad y el orden público.
165. Ahora bien, la Comisión recuerda que, según ha señalado la Corte Interamericana, no basta con invocar genéricamente un objetivo legítimo pues los Estados no son libres de

⁹⁹ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre 2019, párr. 31.

¹⁰⁰ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre 2019, párr. 32; Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 12.

¹⁰¹ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre 2019, párr. 33-45.

¹⁰² Corte IDH, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, La expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, párr. 35.

¹⁰³ Cuenta de Twitter de Daniel Palacios (@DanielPalam). 18 de junio de 2021.

¹⁰⁴ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, septiembre 2019, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, párr. 36.

interpretar de cualquier forma su contenido¹⁰⁵. A propósito de “la protección de los derechos de los demás” como objetivo que justifica limitar la libertad de expresión, la jurisprudencia interamericana ha sido clara en precisar que en los casos en que se impongan límites es necesario que estos derechos se encuentren claramente lesionados o amenazados y corresponde demostrarlo a la autoridad que impone la limitación¹⁰⁶. Por su parte, cualquier afectación al “orden público” invocada como justificación para limitar el derecho a la protesta debe obedecer a causas reales y objetivamente verificables, que planteen una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas¹⁰⁷.

166. Las limitaciones a la protesta social deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen y estrictamente proporcionadas a la finalidad que buscan¹⁰⁸. Se debe establecer la necesidad social cierta e imperiosa para efectuar la limitación y constatar que el objetivo legítimo invocado no pueda alcanzarse por un medio menos restrictivo de los derechos humanos involucrados¹⁰⁹.
167. Por otra parte, en cuanto a la respuesta a los cortes de ruta, la CIDH reitera que los Estados tienen la obligación de gestionar el conflicto social desde la perspectiva del diálogo y deben respetar el limitado espacio que tienen para establecer restricciones legítimas a manifestaciones y protestas¹¹⁰.
168. Asimismo, cuando se trata de un corte de vía pacífico, la decisión de dispersar una protesta por parte del Estado como último recurso debe ser comunicada y explicada de manera clara, de modo tal que permita su comprensión y cumplimiento por parte de los manifestantes, ofreciéndoles tiempo suficiente para dispersarse sin acudir al uso de la fuerza¹¹¹. Es importante resaltar que la dispersión también puede intensificar las tensiones entre quienes protestan y las fuerzas de seguridad¹¹².

¹⁰⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre 2009, párr. 75.

¹⁰⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre 2009, párr. 77.

¹⁰⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre 2009, párr. 82.

¹⁰⁸ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, párr. 38; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre 2009, párr. 67.

¹⁰⁹ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, párr. 39; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 85.

¹¹⁰ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, p. 1.

¹¹¹ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, párr. 155; Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 63.

¹¹² CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, párr. 108 y 155;

169. Cuando en el marco de un corte de vía se adviertan actos de violencia que representen una amenaza inminente para la garantía de otros derechos en tensión, las autoridades deben distinguir entre las personas que actúan con violencia y quienes participan de la protesta por vías pacíficas¹¹³. En aquellos casos en los que el uso de la fuerza sea imprescindible para cumplir un fin legítimo en el contexto de una manifestación, sólo se podrá recurrir a la fuerza mínima necesaria y, una vez que haya pasado tal necesidad, por ejemplo, cuando se detiene a una persona violenta sin peligro, ésta deberá cesar¹¹⁴.
170. A juicio de la Comisión, privilegiar el diálogo también implica garantizar las condiciones para que quienes participan de las protestas a su vez puedan participar de las instancias de diálogo o mediación sin temor. Durante la visita, la Comisión recibió información sobre la apertura de indagaciones criminales contra manifestantes. Al respecto, la CIDH reitera que “los Estados deben dejar de aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o los actos de desorden que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas, pues en el contexto de las protestas ellas constituyen formas propias del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de reunión y de libre asociación”¹¹⁵.
171. Finalmente, la CIDH reitera que la protesta es un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en determinadas circunstancias puede ser restringido, no en razón a su modalidad sino a la gravedad de la afectación a otros derechos fundamentales; entre ellos, el derecho a la vida, a la protesta libre de violencia, el aprovisionamiento de alimentos y el derecho a la salud. Al Estado le corresponde constatar en cada caso la gravedad de las afectaciones y asegurarse de que las eventuales restricciones atiendan estrictamente al principio de legalidad, persigan un fin legítimo, y sean necesarias y proporcionales en una sociedad democrática.

VI. Consideraciones sobre Internet como espacio de protesta

172. Durante la visita, la Comisión recibió apreciaciones sobre Internet como un instrumento clave para desplegar el potencial del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información durante las protestas. Por ejemplo, distintas instancias estatales entregaron información a la CIDH sobre esfuerzos para transmitir información oficial de forma rápida y amplia a través de distintas plataformas e interactuar con la ciudadanía de forma

¹¹³ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 61; Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 37: derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párr. 17.

¹¹⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 37: derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párr. 79.

¹¹⁵ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, párr. 208.

directa. Por parte de la ciudadanía, se constató el uso de Internet como medio de interacción y organización para aquellas personas que salieron a manifestarse.

173. A su vez, Internet ha permitido a las personas manifestantes comunicar incidentes y hacer denuncias abiertas, muchas veces en tiempo real, sobre posibles excesos en el uso de la fuerza, además de solicitar la protección de sus derechos. De esta forma, Internet ha constituido una herramienta fundamental para facilitar y enriquecer la deliberación pública y la denuncia de violaciones a los derechos humanos durante las manifestaciones. Los hechos mencionados han puesto en evidencia la necesidad de proteger el ecosistema digital y de garantizar el libre acceso a la red.
174. A pesar del potencial de Internet, y su rol para amplificar las voces en el debate público, la CIDH recibió con preocupación denuncias que deben ser investigadas sobre presuntas medidas estatales que podrían cercenar las libertades en este medio. Según la información entregada por distintos actores, dichas acciones estarían siendo emprendidas por criterios subjetivos en vez de parámetros objetivos, legítimos y transparentes, conforme a estándares internacionales de derechos humanos.
175. La Comisión observa que la conversación digital reviste de una creciente importancia para la mayoría de actores entrevistados durante la visita. A la vez que expresaron que Internet es una plataforma trascendente para la deliberación pública, manifestaron temores de que algunos discursos incentiven la violencia o sean la base para la toma de decisiones sobre Internet que resten voz a quienes quieren expresarse sobre asuntos de interés público. La CIDH advierte una generalizada percepción sobre posibles excesos y censuras de discursos en Internet que aumenta los niveles de ansiedad por asegurar que la voz propia sea la única relevante. Esta zozobra afecta el diálogo y tiene el potencial de afectar tanto a voces institucionales como de la sociedad civil independientemente de su posición frente a la protesta.
176. Al respecto, la CIDH recibió información sobre prácticas de “ciberpatrullaje” orientadas a un monitoreo proactivo de contenidos presuntamente falsos sobre el desarrollo de las protestas, desprestigio de la imagen de las fuerzas públicas, así como la instigación al odio público. Estas medidas tendrían como fin determinar que información es falsa o verdadera, y de esta manera, combatir supuestas actividades de “terrorismo digital” que pudieran tener el potencial de exacerbar la violencia. Durante la visita, el Estado reportó que se adelantaron 21.675 horas de ciberpatrullaje y que se identificaron al menos 154 noticias falsas y más de 2.300 publicaciones que contienen amenazas a la vida o la integridad física¹¹⁶.
177. En este sentido, la Comisión observa con preocupación que las fuerzas de seguridad se estarían abrogando facultades de chequeo de información, clasificando estos contenidos

¹¹⁶ Reporte escrito del Estado a la CIDH. 8 de junio de 2021. Pág 64.

como verdaderos o falsos. Esto resulta especialmente preocupante cuando la información que categoriza corresponde, en su mayoría, sobre la actuación de las fuerzas de seguridad.

178. En este contexto, la CIDH hace un llamado para que dejen de calificar los contenidos y reaccionen aportando más información sobre el tema, evitando así incurrir en prácticas de censura. Tal como la Relatoría señaló en su Guía para la desinformación en contextos electorales, resulta claro que la propagación deliberada de información falsa empobrece al debate público y hace más difícil a las y los ciudadanos ejercer su derecho a recibir información de diversas fuentes¹¹⁷.
179. La Comisión también recibió denuncias por parte de las autoridades respecto de personas que publican información que contienen, que en su criterio, mensajes de “odio” o de “incitación a la violencia”. La CIDH insta a las autoridades para que, en estos casos, presenten denuncias respectivas para que se adelanten las investigaciones.
180. Adicionalmente, preocupa a la Comisión Interamericana las reiteradas denuncias sobre el perfilamiento de personas usuarias de redes sociales, participantes o no de las protestas. La caracterización genérica a través de términos como “terrorismo”, “vandalismo” o “criminales” estigmatiza a las personas manifestantes, activa un ambiente hostil al ejercicio de la protesta y a la libertad de expresión en Internet. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que las sanciones penales por la difusión de información presuntamente falsa podrían retrotraer a la región a una lógica de criminalizar expresiones sobre asuntos de interés público y establecer una herramienta con un fuerte efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información¹¹⁸.
181. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil reportaron preocupación sobre alegadas interrupciones del servicio de Internet en el contexto de las protestas. Según señalaron, esto habría generado un escenario de obstaculización de las denuncias sobre el actuar de la fuerza pública y minimizan las oportunidades de escrutinio público. Los reportes recibidos enseñan tanto el posible uso de tecnología dirigida a inhibir o restringir la señal de Internet, como el bloqueo de las direcciones de dos páginas (URL) en Internet que contenían información sobre las protestas.
182. Sobre el tema, la Relatoría Especial ha sostenido que el bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema que solo podría estar justificada conforme a

¹¹⁷ OEA, Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales, OEA/Ser.D/XV.22 OEA/Ser.G CP/CAJP/INF.652/19, p. 18.

¹¹⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de abril de 2020. [Comunicado de prensa R78/20. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19.](#)

estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores de explotación sexual¹¹⁹.

183. La CIDH recomienda que estas restricciones de acceso a las redes, servicios y contenidos de Internet, tanto por medio del uso de tecnología con capacidad de alterar su acceso habitual, como por decisiones de restricción de acceso a contenidos, deben de estar previstas por una ley; perseguir un objetivo legítimo, necesario y estrictamente proporcional al fin que persiguen, así como estar sujetas al control judicial.
184. La CIDH llama al Estado a brindar, de manera proactiva y periódica, información sobre el funcionamiento de las redes de Internet con el fin de que las denuncias sobre eventuales interrupciones y bloqueos sean contrastables con información técnica, actualizada y accesible. De igual forma, recomienda que las autoridades se abstengan de asignar calificaciones estigmatizantes o tendientes a la criminalización de quienes se expresan sobre las protestas a través de Internet.

VII. Recomendaciones

Con base en sus observaciones y a la luz de las normas que rigen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH emite las siguiente recomendaciones al Estado de Colombia:

Recomendaciones generales

1. Promover y reforzar, desde el más alto nivel del Estado, un proceso nacional de diálogo genuino, con enfoque territorial, que permita la escucha de todos los sectores, en especial a aquéllos que han sido más afectados por discriminación histórica, social y estructural en el país.
2. Tomar medidas con el objeto de reforzar la confianza de la ciudadanía en el Estado a partir del perfeccionamiento de la independencia práctica y efectiva de los poderes públicos y entes de control.
3. Fortalecer la garantía y protección de los DESCAs, particularmente los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la seguridad social, con un enfoque de igualdad y no discriminación, participación ciudadana y rendición de cuentas que favorezca la inclusión social y la creación de oportunidades.
4. Adoptar las disposiciones necesarias para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de todas y cada una de las personas que dialogaron y testificaron

¹¹⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet.](#)

ante la Comisión Interamericana en su visita. Asimismo, abstenerse de tomar represalias y/o de permitir que estas sean tomadas por terceros en su contra.

Recomendaciones generales sobre el derecho a la protesta social

5. Respetar y garantizar el pleno goce del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de toda la población.
6. Promover el estándar interamericano según el cual los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o inciten a la violencia contra las personas que participan de las manifestaciones y protestas, en especial jóvenes, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, mujeres, personas LGBTI y personas defensoras de derechos humanos.
7. Elaborar y aprobar una ley estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta en Colombia, de acuerdo con lo dictado por la Corte Suprema y en conformidad a los estándares internacionales en la materia.

Recomendaciones sobre el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en el marco de las protestas

8. Ejecutar, en el marco de las protestas y manifestaciones, los operativos de seguridad con estricto apego a los protocolos del uso legítimo de la fuerza y en cumplimiento a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad establecidos en los estándares internacionales. Asimismo, tomar las medidas necesarias para el cese inmediato del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad de Colombia en el marco de las protestas sociales.
9. Asegurar que las fuerzas de seguridad que intervengan para proteger y controlar el desarrollo de las manifestaciones y protestas tengan como prioridad la defensa de la vida y la integridad de las personas, absteniéndose de detener arbitrariamente a manifestantes o de violar sus derechos en cualquier otra forma, de acuerdo con los protocolos vigentes.
10. Asegurar que el uso de medios no letales de control del orden público estén sometidos a un protocolo estricto que prevenga y sancione su uso en grave afectación de la integridad y salud de personas manifestantes.
11. Implementar, de manera inmediata, mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas.
12. Reforzar y reestructurar los procesos de formación, entrenamiento y capacitación de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado, incluyendo un enfoque étnico-racial y de género, así como, sobre los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas,

con la finalidad de consolidar su más amplio entendimiento y respeto sobre el derecho a la libertad de expresión, la debida y legítima actuación en el marco de las protestas, así como, las excepciones y limitantes del uso de la fuerza.

13. Tomar medidas urgentes, en ámbitos de formación, utilización de protocolos de actuación y creación de mecanismos de rendición de cuentas, que promuevan que el ESMAD cumpla funciones de garantía del orden público y el ejercicio del derecho a la protesta, así como limitar su actuación solamente a casos estrictamente necesarios .
14. Separar a la Policía Nacional y su ESMAD del Ministerio de Defensa a fin de garantizar una estructura que consolide y preserve la seguridad con un enfoque ciudadano y de derechos humanos, y evite toda posibilidad de perspectivas militares.
15. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad del Estado, por medio de la investigación, de forma imparcial, exhaustiva y expedita de las denuncias de violación de derechos humanos; así como juzgar y sancionar a los responsables. De igual manera, reparar a las víctimas y sus familiares.
16. Sistematizar los datos sobre personas fallecidas, heridas, detenidas, desaparecidas y víctimas de violencia de género como consecuencia de las protestas sociales de manera transparente, actualizada, clara, concisa y articulada con la información brindada por la sociedad civil. El registro debe ser específico y tomar en cuenta datos desagregados por origen étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Asimismo, este debe proveer un sustento informativo básico para las acciones de reparación de los daños causados, incluyendo la garantía por parte del Estado de que aquellas personas que requieran atención integral de salud podrán recibirla gratuitamente.
17. Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a las víctimas, especialmente en aquellos casos en la que agentes de seguridad del Estado incurrieron en actos de violencia sexual como mecanismo de tortura y provocaron traumas oculares con la finalidad de ejercer control sobre las personas manifestantes. Dichos programas deberán tener una cobertura nacional, ser integrales, basarse en las perspectivas de género, interculturalidad e intergeneracionalidad, además de cubrir la atención psicosocial y de salud mental de las víctimas, familiares y comunidad en general.

Recomendaciones respecto a la violencia basada en género

18. Adoptar las medidas necesarias para reforzar los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres, niñas y personas LGBTI víctimas de violencia de género en

el contexto de las protestas sociales, incluyendo mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación con perspectiva diferenciada, de proximidad y de atención por personal especializado.

19. Reforzar los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección.

Recomendaciones sobre la violencia basada en discriminación étnico-racial: Pueblos indígenas, Personas Afrodescendientes y Comunidades tribales

20. Adoptar todas las medidas razonables y positivas necesarias para prevenir, eliminar y revertir o cambiar las situaciones discriminatorias que perpetúen la estigmatización, los prejuicios, las prácticas de intolerancia y la criminalización contra las personas por su origen étnico-racial, identidad de género, situación migratoria, origen nacional, o cualquier otra situación que obre en el deterioro de su dignidad humana.

Recomendaciones sobre el uso de la figura de traslado de protección y desaparición de personas

21. Tomar las medidas necesarias restringir el uso de la figura del traslado por protección a situaciones de debilidad o vulnerabilidad, circunstancial o permanente de personas en concordancia al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. Asimismo, abstenerse de utilizar dicha figura policial de manera generalizada en el marco de las protestas y manifestaciones.
22. Garantizar el derecho al debido proceso a las personas que hayan sido detenidas en el marco de las protestas.
23. Asegurar que los familiares de personas detenidas, y en su caso sus representantes legales, tengan acceso a toda la información sobre el proceso de detención.
24. Realizar una revisión legal independiente e individualizada de todas las imputaciones interpuestas a las personas arrestadas y detenidas durante las protestas.
25. Liberar en forma inmediata a quienes hayan sido detenidos en forma arbitraria o injustificada y aún se encuentren privadas de la libertad.
26. Crear una comisión especial para dar con el paradero de las personas que siguen reportadas como desaparecidas; en la que se garantice la participación de los familiares.

Recomendaciones sobre el uso de las facultades disciplinarias

27. Adecuar el marco normativo interno para asegurar que la Procuraduría General de la Nación no pueda procesar ni sancionar con destitución o inhabilitación a autoridades de elección popular de conformidad a los estándares interamericanos en la materia.

Recomendaciones respecto a la asistencia militar y la aplicación de la jurisdicción penal militar

28. Garantizar que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana esté primariamente reservado a los cuerpos de seguridad civiles.
29. Asegurar que, en caso de necesidad de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, esa sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles. De igual manera debe de ser regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.
30. Reformar el Decreto 575 de 2021 a fin de asegurar que la intervención de las fuerzas armadas esté compatible con el derecho internacional en la materia.
31. Asegurar que el fuero militar sólo sea utilizado para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.
32. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos..

Recomendaciones sobre las afectaciones a derechos de terceros y bienes públicos en el marco las protestas

33. Investigar y, en su caso, juzgar y sancionar, con apego a las garantías del debido proceso, a los responsables de los delitos cometidos en el marco de las protestas.

Recomendaciones sobre los cortes de ruta

34. Abstenerse de prohibir de manera generalizada y a priori los cortes de ruta como modalidades de protestas.
35. Responder a eventuales restricciones a esta modalidad de protesta con base en consideraciones particulares, siempre y cuando sus eventuales restricciones atiendan estrictamente al principio de legalidad, persigan un fin legítimo y sean necesarias en una sociedad democrática.
36. Crear un mecanismo permanente de diálogo en la estructura del Estado, conformado por negociadores entrenados en mediación de conflictos y que tengan la capacidad necesaria para avanzar con procesos de diálogos

transparentes y voluntarios, incorporando a autoridades locales, como gobernadores y alcaldes, para atender las particularidades de los territorios.

Recomendación sobre la protección a periodistas, a la libertad de expresión y el acceso a Internet

37. Garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de conformidad con los estándares interamericanos, en particular, mediante la protección de los periodistas, comunicadores y trabajadores de los medios frente a persecuciones, intimidaciones, hostigamientos, agresiones de cualquier tipo, y mediante el cese de acciones estatales que intervengan con el libre funcionamiento de los medios de comunicación.
38. Garantizar el respeto de la independencia de los medios y abstenerse de aplicar formas directas o indirectas de censura.
39. Brindar proactiva y periódicamente información sobre el funcionamiento de las redes Internet con el fin de que las denuncias sobre eventuales interrupciones y bloqueos sean contrastables con información técnica actualizada y accesible.
40. Cesar las actividades de categorización policial de contenidos como “falsos” o “verdaderos” y abstenerse de asignar calificaciones estigmatizantes o tendientes a la criminalización de quienes se expresan a través de internet sobre las protestas.

Recomendaciones sobre misiones médicas

41. Reconocer la importancia de la labor de las misiones médicas en el ejercicio de sus tareas humanitarias en el marco de las protestas, garantizando su protección reforzada para que brinden sin obstáculos atención de salud a todas las personas sin discriminación y sin temor a represalias ni sanciones.
-
185. Finalmente, la Comisión advierte sobre los desafíos de derechos humanos que se pudieran presentar en futuras movilizaciones sociales. El Estado de Colombia y la sociedad en su conjunto tienen una oportunidad única para revertir la situación actual hacia una nueva etapa de participación ciudadana. Esto mediante un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población, con el máximo respeto a los derechos humanos y en el marco democrático del Estado de Derecho.
 186. Para dichos efectos, la Comisión insta al Estado a reforzar desde el más alto nivel del Estado un proceso de diálogo y reconciliación multidimensional que permita desactivar las tensiones y hostilidades latentes en la sociedad colombiana, así como incrementar la confianza en las instituciones estatales.

-
187. La CIDH continuará monitoreando el desarrollo de las protestas sociales al tiempo que expresa su más amplia disposición para brindar asistencia técnica al Estado para el seguimiento de las recomendaciones, para lo cual anuncia la instalación de un Mecanismo Especial de Seguimiento en Materia de Derechos Humanos para Colombia que contribuya a la consolidación de la paz en los diversos sectores de la sociedad.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado ponente

STC7641-2020

Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02

(Aprobado en sesión virtual de dieciséis de septiembre de dos mil veinte)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Decídese, luego de sucesivos debates del proyecto, la impugnación interpuesta frente a la sentencia de 23 de abril de 2020, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la salvaguarda promovida por Soledad María Granda Castañeda, Sandra Borda Guzmán, Sergio Alejandro Martín Vergara, Andrés Juan Guerrero, Alejandro Briceño Díaz, Ana Benilda Ángel Orjuela, Alexandra Paola González Zapata, Fabián de Jesús Laverde Doncel, Cristian Raúl Delgado Bolaños, Aleida Murillo Gómez, Jenny Alejandra Romero González, Carlos Sleyter Obregón Ramírez, Juan

Felipe Castañeda Durán, Olga Lucía Quintero Sierra, Alirio Andrés Mojica Montañez, Paola Marcela Silva Pérez, Héctor Alejandro Alba Sibоче, María Fernanda Ovalle Alvarado, Angye Katherine Rojas Rivera, Wilman Silva Betancourt, Eneried Aranguren, Frank Melo Restrepo, Ángel Duván Ortiz Rodríguez, Yuri Enrique Neira Salamanca, Peter Esteban Santiesteban Castillo, María Alejandra López Mendoza, Diana Carolina Ojeda Ojeda, Victoria Lucena Góez, Mariángela Villamil Cancino, Alejandra Soriano Wilches, Carolina Moreno Velásquez, Carlos Perdomo Guerrero, Catalina Botero Marino, Manuel Alejandro Iturralde, Natalia Ramírez Bustamante, Carlos Julián Mantilla Copete, Johan Sebastián Ramírez Vargas, Fabián Darío Bernate Bastidas, Brian Valencia Ayala, Harrison Steven Valderrama Palencia, David Ricardo Pérez Castro, Carol Tatiana Gómez Suarez, Perla Tatiana Bayona Rojas, Eduardo Enrique Cáceres Téllez, Cristian Andrés Aristizábal Parra, Mohamed Mussa Shek Giraldo, Juan Camilo Gómez Olarte, María Fernanda Montiel Murillo y Santiago de Jesús Andrade Gaitán contra el Presidente de la República, los Ministros de Defensa e Interior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Director General de la Policía, el Comandante General de la Policía Metropolitana de esta ciudad, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

1. ANTECEDENTES

1.1. Los reclamantes imploran la protección de sus prerrogativas a la protesta pacífica, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, “*no ser sometidos a desaparición forzada*”, y a las libertades de expresión, reunión, circulación y movimiento, presuntamente amenazadas por las autoridades accionadas.

1.2. Del escrito inaugural y la revisión de las pruebas, la *causa petendi* permite la siguiente síntesis:

Los impulsores afirman que, desde el año 2005 al presente, el Estado, frente a protestas o manifestaciones pacíficas, ha desplegado conductas constantes, reiterativas y persistentes, para socavar, desestimular y debilitar su derecho a expresarse sin temor, exigiendo cambios de políticas a las distintas autoridades.

Entre los comportamientos que los actores identifican como violatorios, se encuentran: (i) intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas; (ii) “*estigmatización*” frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; (iv) detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) ataques contra la libertad de expresión y de prensa.

1.2.1. En cuanto a “*la intervención sistemática de la fuerza pública en manifestaciones y protestas*”, los accionantes aducen que en 2017, durante la convocatoria indígena -Minga Nacional-, miembros de la comunidad Wayúu fueron agredidos, sin justificación alguna, por el personal del ESMAD¹.

En septiembre de ese mismo año, en las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca –sede Soacha-, algunos estudiantes se mostraron inconformes por la elección del rector, y ante ello, agentes de la policía y el GOES²

“(…) [ingresaron al campus] *rompiendo vidrios (…)* golpea[ndo] a las personas,] lanza[ndo] *gases lacrimógenos (…)* [y] usa[ando] *armas de fuego (…)*”.

“(…) *Durante el procedimiento, trece (13) estudiantes fueron retenidos (…)* y *subidos a un camión, supuestamente para ser trasladados por protección; no obstante, dadas las gestiones de la comunidad, (…)* fueron puestas en libertad (…)”³.

En el ruego tuitivo se relata que, en septiembre de 2019, integrantes de la Universidad Distrital se agruparon en las instalaciones de la misma para expresar su desaprobación, por presuntos actos de corrupción en la institución, lugar en donde fueron embestidos por la Policía Nacional y el ESMAD.

¹ “Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional”.

² “Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional”.

³ Fols 157 y 158, C1.

El hecho se repitió el 24 de septiembre de esa anualidad, en la calle 40 con carrera 7ª, pues allí, tales entes agredieron e hirieron, otra vez, a estudiantes de la Universidad Javeriana, utilizando “(...) *gases lacrimógenos, [munición] aturdidora y balas de goma* (...)”. De tal acontecer fueron testigos las demandantes Diana Carolina Ojeda Ojeda y Victoria Lucena Góez.

En octubre de 2019, ante una congregación de “*educandos*” de la Universidad del Atlántico –Barranquilla-, se hizo presente, de un lado, el Ejército Nacional, quien realizó “*disparos al aire*” y, de otro, el ESMAD, cuyo actuar terminó lesionando a más de quince (15) personas.

Los accionantes relatan que el 4 de octubre de 2019, varias organizaciones estudiantiles, indígenas, campesinos y sindicatos, convocaron para el 21 de noviembre siguiente a una movilización general con el propósito de oponerse a algunas medidas económicas del Presidente de la República, demandar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y exigir el “*cese de asesinatos de líderes y lideresas sociales*”.

La Universidad de los Andes, aseveran los gestores, previo a las manifestaciones del 21 de noviembre de 2019, divulgó en internet el “*manual 070 de autoprotección contra el ESMAD*” en donde se especificaron los riesgos a los cuales se exponen quienes hacen uso de la prerrogativa a la protesta pacífica.

El documento se expidió, por cuanto, según sus estimaciones, la Policía Nacional tiende a lastimar de gravedad o a detener de manera abusiva a los manifestantes; por ello, en ese folleto se consignaron distintas medidas para evitar ser víctima de atropellos y cómo proceder en caso de padecerlos. Acotan, si bien la mencionada entidad rogó el retiro de esa publicación, el ente universitario rechazó tal solicitud.

Diez (10) de los aquí tutelantes inicialistas comentan que, en Bogotá, el 21 de noviembre de 2019, fecha establecida para realizar una manifestación pacífica y multitudinaria⁴, aun cuando en horas de la mañana las “*marchas*” trascurrieron tranquilamente, el ESMAD usó, de manera excesiva, su fuerza y, además, sostienen que, en esa data, el mencionado ente policial se comportó de igual modo en Medellín, Cali y en Santander de Quilichao – Cauca-.

Tres (3) de los acá actores afirman que el 22 de noviembre postrero, si bien un buen número de personas se encontraban congregadas de manera pacífica en la Plaza de Bolívar de la capital, el ESMAD las atacó sin motivo alguno con “(...) *bombas aturdidoras y gases lacrimógenos* (...)”.

⁴ Fol. 162, C1. Parque Nacional, Gobernación de Cundinamarca, Hospital San Juan de Dios, el sector de la Sevillana con autopista sur, el SENA de la 30 con 1º de mayo, la Plazoleta de la Hoja, la carrea 30 con calle 19; la Universidad Nacional de Colombia de la avenida calle 26 y la calle 100 con carrera 11.

En horas de la noche de ese día, el entonces Alcalde Mayor de esta metrópoli, Enrique Peñalosa Londoño, expidió el acto administrativo N° 714, mediante el cual ordenó:

“(...) Artículo 1°. Decretar el toque de queda en todo el territorio del Distrito (...) prohibiendo la libre circulación de las personas (...). Artículo 4°: El incumplimiento de la presente restricción acarreará las sanciones previstas en los Códigos Nacional y Distrital de Policía y demás normas vigentes sobre la materia (...). Artículo 5°: Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia (...). Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición (...)”⁵.

El 23 de noviembre ulterior, varios ciudadanos, entre quienes se encontraban tres (3) de los acá reclamantes, realizaron una caminata pacífica por la carrera 7ª, en sentido norte a sur; empero, fueron interceptados por el ESMAD, quien les lanzó “gases lacrimógenos”.

En la misma calenda, en la Plaza de Bolívar se presentaron hechos similares y si bien un funcionario de la Procuraduría General de la Nación⁶, se dirigió al comandante del ESMAD, presente en la zona, para lograr el cese de ese proceder, fue ignorado.

El 27 de noviembre siguiente, se produjeron nuevas manifestaciones en la autopista norte con calle 170 de esta

⁵ Fols. 394 a 397, C1.

⁶ Fol. 163. Felipe Clavijo.

ciudad, en donde el ESMAD, reiteró sus agresiones contra los civiles y, en Sogamoso, estudiantes del SENA y de la UPTC, terminaron, igualmente, atacados por ese cuerpo de policía.

Los actores destacan que, el 4 de diciembre del año pasado en Medellín, en los sectores de la “*avenida regional*” y “*ciudad del río*”, el ESMAD arremetió violentamente contra los participantes en las protestas y, en Cali y Bogotá, se presentaron circunstancias similares.

1.2.2. Atinente a “*la estigmatización de la protesta por parte de funcionarios públicos*”, respecto a la convocatoria del 21 de noviembre de 2019, en varias ciudades del país y del mundo, sostienen, que agentes del gobierno y algunas entidades públicas, emprendieron una campaña para desmotivar el ejercicio de su derecho fundamental a la manifestación pacífica.

Con ese propósito, relatan, el gobierno dispuso (i) militarizar ciudades con vehículos blindados en áreas visibles para los habitantes del país, a fin de advertir a la población, infundadamente, que los manifestantes eran una “*fuerza peligrosa*”; (ii) activar “*la póliza antiterrorista*”; (iii) expedir el Decreto 2087, mediante el cual se impartieron directrices a gobernadores y alcaldes para que adoptaran medidas de “*toques queda*”; e (iv) influir en los medios de comunicación de amplia circulación, para emitir

“propaganda negativa”, encaminada a catalogar como peyorativa a quienes querían hacer uso de esa prerrogativa.

Resaltan, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUDH-, el 20 de noviembre de 2019, expresó, a través de un comunicado de prensa publicado en su página web, que *“(...) nota[ba] con preocupación la expedición en las últimas horas [de las mencionadas disposiciones y actividades] (...)”*.

Los querellantes señalan que, a su vez, empezaron a circular videos en redes sociales en donde *“(...) grupos de ciudadanos (...) amenazaban con ejercer violencia [hacia quienes participaran en las actividades en cuestión] (...)”*, a cuyo efecto el aludido organismo internacional, así se pronunció en el precitado informe:

“(...) [La OACNUDH ha] hecho seguimiento, con preocupación, a los persistentes mensajes de procedencia no identificada que han sido publicados [a través de aplicaciones de interacción masiva] y medios de comunicación que estigmatizan la protesta social, y otras que llaman al uso de violencia en las movilizaciones de múltiples sectores de la sociedad (...)”⁷.

Los gestores aseveran que, el 20 de noviembre de 2019, esto es, un día antes de las protestas, la Fiscalía General de la Nación efectuó, de manera simultánea, veintisiete (27) allanamientos en Bogotá, ocho (8) en Cali y cuatro (4) en Medellín, en los domicilios de periodistas,

⁷ Fol. 160, C1.

artistas, activistas y grupos sociales relacionados con las “*marchas*” programadas para el 21 de noviembre ulterior.

Los peticionarios sostienen que, la mayoría de dichas actuaciones, fueron declaradas ilegales por distintos jueces de control de garantías pues

“(...) no se aportaron elementos materiales probatorios [de] los cuales se pudiera inferir que las personas o los objetos del lugar estuvieren vinculados con algún tipo de acto preparatorio para la comisión de conductas criminales (...)”⁸.

Agregan que se difundió en redes sociales el eslogan “(...) *no paramos, avanzamos (...)*”, fundada en la idea falsa de que “(...) *el “Paro Nacional” hace parte de una estrategia para derrocar al Presidente Iván Duque (...)*” y el 30 de noviembre de 2019, la entonces Ministra del Interior, Nancy Patricia Gutiérrez, según arguyen los impulsores, escribió en su cuenta de “*Twitter*” lo siguiente:

“(...) No pudieron (...); Convocaron [a] un paro basados en mentiras (...); Sembraron pánico con falsas denuncias (...); Atacaron a la fuerza pública buscando que reaccionaran para acusarlos de violar los derechos humanos (...)”⁹.

Asimismo, los promotores refieren que, en la primera semana de diciembre de 2019, con ocasión de los señalamientos efectuados por el Director General de la Policía Nacional hacia estudiantes de la Universidad

⁸ Fol. 159, C1.

⁹ Fol. 161, C1.

Nacional de Colombia –sede Bogotá-, éstos fueron agredidos “(...) *de manera (...) brutal por (...) agentes del ESMAD (...)*”.

Los accionantes, María Fernanda Ovalle Alvarado y Juan Felipe Castañeda Durán, en su calidad de miembros de la “*Asamblea Popular de Engativá*”, destacan que han sido fotografiados por miembros de la Policía Nacional sin causa alguna e, igualmente, anotan, fueron testigos del amedrentamiento a personas para desincentivar su participación en las protestas.

1.2.3. En cuanto al “*uso de armas letales y exceso de fuerza*”, por parte de las autoridades durante “*las manifestaciones*”, los accionantes aducen que esa práctica es una constante que amenaza su prerrogativa a la libertad de expresión, por el temor que les genera ser víctimas de asesinato o lesiones personales.

En tal sentido, el gestor Yuri Enrique Neira Salamanca, asevera que, en el transcurso de unas protestas acaecidas el 1º de mayo de 2005, un agente del ESMAD disparó un dispositivo denominado “*truflly*” que impactó a su hijo, Nicolás David Neira Álvarez, menor de edad, quien por las heridas falleció días después. Sobre ese hecho, afirma, un policía reveló que el ESMAD estaba ocultando el suceso y, por esa conducta “(...) *Julio César Torrijos Devia aceptó cargos en el año 2017 por el delito de encubrimiento del homicidio de Nicolás (...)*”.

El 22 de septiembre de ese año, indican, en un mitin estudiantil en la Universidad del Valle –sede Cali-, Jhony Silva Aranguren, descendiente de los acá promotores, Wilman Silva Betancourt y Eneried Aranguren, fue herido por un proyectil de arma de fuego de dotación de la Policía Nacional y, posteriormente, falleció por esa lesión.

Óscar Leonardo Salas Ángel, estudiante de la Universidad Nacional de Colombia, hijo de la tutelante Ana Benilda Ángel Orjuela, el 8 de marzo de 2006, en el recinto de dicho claustro, donde, se aduce, el ESMAD lanzó una “*bola de cristal o canica*” a gran velocidad, murió porque ese artefacto se alojó en su cráneo.

El 28 de marzo de 2017, el actor, Johan Sebastián Ramírez Vanegas, sin estar involucrado en las manifestaciones de esa fecha, fue golpeado en el rostro con un objeto arrojado por el ESMAD y, con ocasión de ello, perdió la funcionalidad de su ojo izquierdo.

Agregan, en la mencionada anualidad, Peter Esteban Santiesteban, quien, igualmente, no era parte de un “*paro cívico*” promovido en Buenaventura, recibió un impacto de bala en el abdomen proveniente de la policía.

Señalan, el 14 de marzo de 2019, en Cajibío –Cauca-, durante una reunión de indígenas, el actor, Cristian Raúl Delgado Bolaños, fue testigo de la forma como el ESMAD y

el Ejército Nacional los atacaba con sus armas de dotación de largo alcance, resultando heridas varias personas.

Aseguran, en septiembre de 2019, Sergio Alejandro Martín Vergara y Andrés Juan Guerrero, aquí querellantes, estaban en las instalaciones de la Universidad Distrital de Bogotá y, al salir, el ESMAD le lanzó, al primero, una “*granada de gas lacrimógeno*”, la cual le causó la pérdida de su ojo izquierdo y, al segundo, un impacto que le generó el “*estallido de su globo ocular derecho*”.

Aducen, el 8 de octubre postrero, en Bucaramanga, Paola Marcela Silva Pérez, fue golpeada por la Policía Nacional, hasta padecer un “*sangrado abundante*”.

En Bogotá, exponen, el 21 de noviembre posterior, varias de las demandantes¹⁰ fueron agredidas, directamente, por el ESMAD en los sectores de la Catedral Primada y el centro comercial Gran Estación. Ese mismo día, añaden, Héctor Alejandro Alba Sibоче, cuando se encontraba en las instalaciones de la Universidad Nacional, perdió su agudeza visual después de recibir la detonación de una “*granada de gas*” tirada por el ESMAD.

Indican, en horas de la noche de la calenda reseñada, los comunicadores gráficos Cristian Angarita Lizarazo y Diana Rocío Pinzón Corredor, fueron golpeados por policías frente al edificio Franco de la Universidad de los Andes,

¹⁰ Alexandra González, Aleida Murillo Gómez y María Alejandra López Mendoza.

lugar en donde Pinzón Corredor fue dejado inconsciente y a Angarita Lizarazo se le detuvo arbitrariamente.

Relatan, el 22 de noviembre de 2019, Angye Katherine Rojas Rivera, quien se encontraba en la calle 128 con autopista norte de esta urbe, recibió un golpe en el rostro por parte de la policía que le produjo una incapacidad de treinta días (30).

Afirman, en las inmediaciones de la calle 19 con carrera 5ª de la capital, el 23 de noviembre del mismo año, Dylan Mauricio Cruz fue herido en la cabeza por el ESMAD con munición tipo “*beang bag*” y, con ocasión de las lesiones sufridas, murió dos días después.

El 4 de diciembre siguiente, también en Bogotá, el ESMAD atacó con una granada de gas el área facial del tutelante Alejandro Briceño Díaz y, por ello, requirió ocho (8) puntos de sutura en la cara.

1.2.4. En relación con las “*detenciones arbitrarias e ilegales por parte de la fuerza pública*”, nueve (9) de los acá actores adujeron haber sido víctimas de golpes y arrestos injustificados durante las protestas realizadas en Bogotá a partir de noviembre de 2019 e, inclusive, agregaron, algunos fueron retenidos y conducidos por la policía en vehículos particulares sin razón alguna.

Los reclamantes afirman que, en esta urbe, se registraron ochocientos treinta y cinco (835) casos similares, veintiséis (26) en Popayán y veinticinco (25) Barranquilla.

1.2.5. En relación con los “*ataques a la libertad de prensa*”, siete (7) accionantes refieren haber sido agredidos por la fuerza pública durante el cubrimiento periodístico realizado a las manifestaciones del 21 de noviembre de 2019.

Asimismo, indican que, en tales eventos, se registraron cuarenta y siete (47) casos de actos violentos, en su mayoría atribuibles a la policía y al ESMAD, sobre personas en el desarrollo de actividades periodísticas.

1.2.6. Para los accionantes, los hechos anteriormente descritos se cometieron de manera sistemática con el fin de atemorizarlos y disuadirlos de ejercitar su derecho a expresar sus ideas tranquilamente, en las calles y en recintos académicos, pues, aseguran, pueden verse expuestos a lesiones en su integridad física y a estigmatizaciones promovidas por agentes del Estado, en tanto las garantías de no repetición de los sucesos descritos son inexistentes.

Como pruebas de lo antelado, los accionantes allegaron en medio digital y en formato PDF, ochenta y seis (86) documentos contentivos de reportajes y cubrimientos

periodísticos con enlaces de direcciones de internet, redirigidos a páginas en donde se encuentra el registro noticioso con medios audiovisuales de los cuales, según aquellos, evidencian las circunstancias antes descritas.

1.3. Solicitan, por tanto, ordenar (i) al Presidente de la República “*conformar una mesa de trabajo*” para reestructurar las directrices relacionadas con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas; (ii) a las autoridades encausadas, en lo sucesivo, abstenerse de incurrir en conductas como las acá denunciadas; (iii) al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, acompañar a las personas en actos de protestas y brindarles asesoría jurídica a quienes resulten afectados en ellas; (iv) a la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, permitir que organizaciones defensoras de derechos humanos realicen verificaciones en casos de capturas y traslado de personas durante el desarrollo de cualquier clase de mitin; y (v) suspender las actividades del ESMAD, hasta tanto se produzcan cambios estructurales y de fondo en los procedimientos en los cuales intervienen.

1.4. Mediante auto ATC282-2020, la Corte anuló la tramitación surtida en primera instancia al advertir la falta de vinculación de la Fiscalía General de la Nación y de los comandantes del Ejército Nacional, ESMAD, COPES y GOES, quienes, necesariamente, debían comparecer al litigio, pues, el compendio fáctico y los pedimentos de la demanda, cuestionaban directamente sus actuaciones.

Asimismo, se dispuso convocar a (i) la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUDH-; (ii) la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres –ONU Mujeres-; (iii) la Organización Internacional del Trabajo –OIT-; (iv) el comandante de la Decimotercera Brigada de la Quinta División del Ejército Nacional; (v) Contraloría General de la República; (vi) Fundación para la Libertad de Prensa –FLIP-; (vii) Universidad Nacional de Colombia; (viii) Universidad Distrital; (ix) Universidad de los Andes; (x) Universidad Javeriana; (xi) Universidad de Antioquia; (xii) Universidad del Valle; (xiii) Universidad del Atlántico; (xiv) Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; (xv) Universidad Industrial de Santander; (xvi) Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-; (xvii) Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC-; y (xviii) la Central Unitaria de Trabajadores –CUT-; y (xix) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1.5. En cumplimiento de lo antelado, el *a quo* constitucional procedió a integrar el contradictorio y, luego de ello, los impulsores allegaron un escrito predicando otros hechos relacionados con la vulneración de sus garantías fundamentales, esta vez, surgidas frente a las protestas que se suscitaron luego de decretarse la emergencia sanitaria generada por el virus denominado “COVID-19”.

2. Respuesta de los accionados y de los vinculados

2.1. El Presidente de la República, Iván Duque Márquez, adujo que, en el caso bajo examen, los actores y él carecían de legitimidad en la causa; además, la salvaguarda devenía improcedente por cuanto se fundó en aspectos futuros e hipotéticos¹¹.

2.2. El Ministerio del Interior, enfatizó en la improcedencia del auxilio, pues (i) el ruego tuitivo no es idóneo para proteger derechos colectivos; (ii) no se advierte la inminencia de un perjuicio irremediable; (iii) existe carencia de objeto; y (iv) tampoco se acreditó el menoscabo a prerrogativa alguna¹².

2.3. La Policía Nacional, su Secretaría General y el Ministerio Público, por separado, defendieron la legalidad de sus actuaciones¹³.

2.4. La Universidad Industrial de Santander -UIS-, la Personería de Bogotá, la Contraloría General de la Nación y la Universidad del Atlántico, destacaron que no debieron ser llamadas al litigio, por cuanto los hechos y pretensiones no les atañen.

2.5. La Universidad Nacional de Colombia -UNAL-, la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, la

¹¹ Fols. 508 a 514, C2.

¹² Fols. 759 a 767, C2.

¹³ Fols. 379 a 393, C1, y 472 a 478, C2. .

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, la Gobernación de Nariño y de Boyacá, la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, señalaron no haber conculcado ninguna prerrogativa en relación con los supuestos fácticos que fundamentan la reclamación¹⁴.

2.6. La Fiscalía Setenta y Una Seccional Delegada de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, estimó que lo deprecado a través del ruego tuitivo, no debe ser definido por esta vía, pues las regulaciones sobre el derecho a la protesta pacífica competen al legislador.

2.7. El Ministerio de Defensa adujo que la Policía Nacional y el ESMAD están facultados para hacer uso de “*armas incapacitantes no letales*”, reduciendo así la probabilidad de una fatalidad; a su vez, hizo énfasis en la Resolución N° 03514 de 5 de noviembre de 2005 mediante la cual se estableció el “*manual para el servicio de policía en la atención, manejo y control de multitudes*”, en donde se autorizó a la fuerza pública contar con

“(...) granadas de mano con emisión de agentes irritantes y/o lacrimógenos, (...) de aturdimiento (generadoras de sonido) (...) de efecto múltiple (luz y sonido, gas y sonido, gas y luz, entre otras opciones disponibles) (...), con proyección de perdigones de goma y gas irritante (granadas multi-impacto). Cartuchos de 37/38 mm. para fusil lanzador no letal, con perdigones de goma o cápsulas de gas irritante (...).”

¹⁴ Fols. 449 a 460, C1.

Igualmente, refirió la evolución reglamentaria para el manejo de los precitados elementos, especialmente, las resoluciones N° 02903 de 23 de junio de 2017 y N°03002 de 27 de junio de ese mismo año, que “(...) *postula[n] el accionar del Escuadrón Móvil Antidisturbios en forma excepcional frente a los hechos que afecten el derecho a la libertad de expresión y de reunión (...)*”.

Como colofón, relievó la importancia de mantener el orden frente a las prerrogativas a la reunión y de protestas, las cuales exigen ciertas condiciones, para no vulnerar las garantías de terceros y de agentes del Estado y, en esa medida, solicitó desestimar la salvaguarda, por cuanto las autoridades están habilitadas para ejercer la fuerza y mecanismos lícitos que ayuden a prevenir las situaciones violentas.

2.8. La Policía Metropolitana de Bogotá, respaldó el proceder del ESMAD y del GOES durante las protestas acaecidas el 21 de noviembre de 2019, pues en la capital se produjeron destrozos a bienes públicos, robos y agresión a civiles y, gracias a la intervención de esas entidades, se conjuraron los disturbios y se protegió a quienes, de manera pacífica, ejercieron su derecho a manifestarse; además, enfatizó:

“(...) [E]n el marco de las actividades preventivas y de disuasión en entornos difíciles, tales actuaciones [de la fuerza pública], por muy insoportables que puedan parecer para un grupo afectado, y lamentables desde cualquier punto de vista, no justifican la

eliminación de una institución policial ni de sus elementos de acción, dado que para ello existen canales oficiales y judiciales competentes para verificar el uso excesivo, desproporcionado o injustificado de la fuerza, pero tal [cuestión no amerita], dejar a merced de actores violentos a la población en general, ni a las instituciones y servidores públicos, circunstancia que debe ser evaluada (...) sin desconocerse que ese 21 de noviembre, el propio palacio de justicia [donde funciona la Corte] fue agredido con el fin inconcluso de incendiarlo y destruirlo tal como se registra [en una publicación periodística anexa] (...)”.

2.9. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia - CUT- e, igualmente, Sebastián Lanz Sánchez, Emilia Márquez Pizano, Alejandro Lanz Sánchez, Cam López Duarte y Alejandro Rodríguez Pabón, arguyendo ser miembros de Temblores ONG, coadyuvaron las pretensiones del libelo.

2.10. La Universidad de Antioquia señaló que ha hecho llamados para mantener la concordia durante las protestas, debiéndose en todo caso, establecer protocolos de acción cuando se presenten alteraciones relevantes, sin que ello implique el ingreso arbitrario de la fuerza pública a sus instalaciones, sin previa autorización de sus directivas.

2.11. La Universidad del Valle, aun cuando refirió no haber transgredido garantía alguna, expuso que en varias ocasiones se ha producido el uso desmedido de la fuerza por parte del ESMAD al interior del claustro educativo que, incluso, motivó una condena patrimonial contra la Nación, por la muerte de un estudiante y lesiones a otro, según

sentencia de 12 de junio de 2017, proferida por la Subsección A, Sección Tercera, Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

2.12. Media Legal Defence Initiative -MLDI- y Robert F. Kennedy Human Rights -RFKHR-, intervinieron en calidad de *amicus curiae* “en apoyo de las pretensiones de los y las accionantes” indicaron que los hechos enarbolados en el pliego introductor evidencian un incumplimiento sistemático de instrumentos internacionales relacionados con los derechos de reunión, asociación, protesta pacífica, libertad de expresión y de prensa y, por tanto, solicitaron adoptar medidas encaminadas a proteger tales garantías

2.13. Human Rights Wacht acudió al diligenciamiento señalando que documentó varias agresiones por parte de la fuerza pública durante las protestas llevadas a cabo a finales de 2019, en varias ciudades del país.

En esa labor, destacó que, a petición suya, la Fiscalía General de la Nación le informó acerca de la investigación de setenta y dos (72) casos de posibles abusos por parte de las autoridades de policía, pero sin haberse concretado imputación alguna, aun cuando, en su sentir, existen múltiples evidencias de graves violaciones a los derechos humanos.

Igualmente, refirió que, de manera irregular, la Justicia Penal Militar asumió el conocimiento de treinta y

dos (32) decursos relacionados con las manifestaciones en cuestión.

Del mismo modo, hizo énfasis en (i) el arresto arbitrario de doscientas trece personas (213), incluidos periodistas; (ii) la detención administrativa de otros mil seiscientos sesenta y dos (1662) manifestantes en las protestas de 2019; y (iii) la expulsión injustificada del país de sesenta y un (61) extranjeros.

De otro lado, enfatizó sobre la muerte de Dilan Mauricio Cruz Medina acaecida el 23 de noviembre de 2019, durante las protestas en Bogotá, en donde, afirma, el deceso aconteció porque un uniformado del ESMAD le disparó directamente con una *“escopeta calibre 12”* haciendo uso de munición *“beang bag”* que contiene entre 600 y 700 perdigones de plomo.

Relató que, si bien la Procuraduría General de la Nación le solicitó a ese cuerpo de seguridad suspender en sus procedimientos ese tipo de armas en el desarrollo de manifestaciones, nada se ha hecho al respecto, asunto preocupante si se tiene en cuenta la poca capacitación que recibe el personal del ESMAD para manipular ese tipo de artefactos.

2.14. En el transcurso de esta actuación, los accionantes alegan como hecho sobreviniente presuntas conductas de abuso policial contra varios ciudadanos en la

ciudad de Bogotá, como los ocurridos el 9 y 10 de septiembre de la presente anualidad, solicitando tenerlos en cuenta a efectos de resolver las pretensiones de la tutela.

3. La sentencia impugnada

Tras referir la normatividad internacional sobre el derecho de reunión y manifestación pacífica, así como las disposiciones locales que regulan las facultades de policía frente a dichas prerrogativas, negó el auxilio, pues, en su criterio, de un lado, varias de las alegadas vulneraciones perpetradas por las autoridades accionadas desde 2005, carecían de respaldo probatorio y, de otro, porque se incumplió el presupuesto de subsidiariedad.

Esto último, en tanto los actores cuentan con otros mecanismos de defensa idóneos para exponer las aducidas trasgresiones a la libertad de prensa y, del mismo modo, plantear las presuntas intimidaciones y hostigamientos que, eventualmente, limitan su derecho a expresarse y protestar sin violencia.

Al punto, refirió a modo de ejemplo que los gestores Héctor Alejandro Alba Sibоче, Wilman Silva Betancourt, Ángel Duván Ortiz, Nohelia Rodríguez, Yuri Enrique Neira Salamanca, ya emprendieron decursos para lograr el resarcimiento de los perjuicios que pudieron haberseles causado con ocasión de los hechos aquí denunciados, tornando prematura la presente salvaguarda.

De otro lado, señaló que la actual alcaldesa de la capital expidió un acto administrativo en donde se moduló el uso de la fuerza pública en manifestaciones y protestas, lo cual “(...) *de cierta manera, se acerca a las aspiraciones que persiguen los tutelantes, mediante esta excepcional vía* (...)”.

Finalmente, expuso la improcedencia de la protección rogada en relación con los aspectos fácticos relativos a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para afrontar la pandemia generada por virus “*COVID19*”, pues los mismos constituían hechos nuevos en la contienda.

4. La impugnación

La formularon los suplicantes y la Fundación para la Libertad de Prensa -FLIP-, esbozando que el *a quo* constitucional se abstuvo de estudiar el fondo de la controversia, por cuestiones formales e, igualmente, reiteraron los planteamientos expuestos en la demanda de amparo.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Cuestiones preliminares

5.1.1. Validez y saneamiento procesal constitucional

Mediante auto ATC282-2020 de 9 de marzo, esta Sala decretó la nulidad de las actuaciones en primera instancia, al advertir que a las diligencias no se había citado a la Fiscalía General de la Nación, Ejército Nacional, ESMAD, COPES y, GOES, a quienes en la demanda se les atribuía hechos materia de controversia y, por tanto, se dispuso su comparecencia al litigio.

Asimismo, convocó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pues, dadas las múltiples censuras endilgadas a varias entidades públicas, se estimó relevante su participación en el debate.

La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión de 15 de abril de 2020, al recomponer el procedimiento, omitió llamar al disenso a esta última; sin embargo, ello carece de aptitud para declarar, de nuevo, la anulación de lo rituado, pues, si bien el artículo 611 del Código General del Proceso¹⁵ indica que la referida agencia debe ser convocada ante cualquier jurisdicción cuando el Estado resulte demandado, también lo es, su intervención es potestativa; además, la participación de dicho ente, en pleitos ya iniciados, suscita

¹⁵ “(...) Artículo 611. *Suspensión del proceso por intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, se suspenderán por el término de treinta (30) días cuando la Agencia Nacional de Defensa del Estado manifieste su intención de intervenir en el proceso, mediante escrito presentado ante el juez de conocimiento. La suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se radique el respectivo escrito. Esta suspensión sólo operará en los eventos en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no haya actuado en el proceso y siempre y cuando este se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda (...)*”.

su suspensión, aspecto opuesto al carácter célere, preferente y sumario de la acción de tutela.

De tal manera, su presencia en el litigio no resulta forzosa, por cuanto la determinación que acá se adopte no la afecta directamente, máxime, si el pliego introductor no le atribuye conducta alguna y si, en todo caso, en esta instancia sí fue enterada de esta tramitación, dadas las decisiones previamente adoptadas, en relación con ciertos elementos probatorios aportados por los tutelantes.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de los accionantes realizada en el transcurso del proceso, relativa a tener cuenta nuevos hechos por ser “*sobrevinientes*”, como los ocurridos el 9 y 10 de septiembre de 2020, solicitando apreciarlos a efectos de resolver el amparo, se desestimarán por no demostrarse su pertinencia y legitimación de las partes con el caso, en tanto que aquí se enjuicia la conducta constitucional del ESMAD y no de los procedimientos policiales en general; y porque en todo caso, la oportunidad para alegarlos y controvertirlos precluyó antes de dictarse sentencia de primera instancia, de otro modo, se infringiría el derecho de defensa y el debido proceso de la parte accionada. No obstante, los puntos aquí resueltos y, las determinaciones tomadas, no hay duda, adquieren conexidad conceptual con los últimos hechos denunciados.

5.1.2. Legitimidad e inmediatez

Algunas de las autoridades accionadas alegaron en la réplica al escrito inaugural que los suplicantes carecían de interés para accionar, dado que no acreditaron estar involucrados, directamente, en las manifestaciones objeto de la contienda y, por ello, sus pedimentos debían ser desestimados.

Al respecto, se aprecia que los accionantes plantearon la salvaguarda desde la óptica de la “*amenaza*” a sus garantías en el ejercicio de la protesta pacífica ante las “*sistemáticas*” agresiones del ESMAD, que, en su percepción, les restringe tal prerrogativa por el temor que les genera dicho cuerpo policial. Pero, además, es inocultable, algunos de los intervinientes han visto afectados sus derechos fundamentales directamente.

Bajo ese horizonte, los tutelantes tienen legitimación para implorar protección a sus derechos fundamentales porque de acuerdo con el canon 1º del Decreto 2591 de 1991, “(...) **toda persona** *tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces (...)*” el auxilio a sus intereses, cuando éstos resulten amenazados por entidades públicas como las aquí enjuiciadas.

Con esa comprensión, para el caso, no se requiere que todos o algunos de los actores hubiese participado en los hechos acá esbozados, pues el ejercicio del ruego tuitivo no está supeditado a un requisito previo que impida

concurrir a quien se sienta afectado en sus derechos, para clamar el amparo de la Constitución Política a través de esta vía, aspecto que, a su vez, descarta *per se*, el incumplimiento del presupuesto de inmediatez alegado por la pasiva.

Se resalta, al juicio se hicieron presentes, Media Legal Defence Initiative -MLDI- y Robert F. Kennedy Human Rights -RFKHR-, quienes adujeron concurrir al decurso en calidad de *amicus curiae* “*en apoyo de las pretensiones de los y las accionantes*”, ofreciendo opiniones sobre los derechos ventilados¹⁶.

5.1.3. En general, el tratamiento de la cuestión que a continuación analiza la Sala, se relaciona esencialmente con los derechos fundamentales a la libertad de expresión y al de protesta **pacífica y no violenta**, por cuanto esta Corte censura todas las formas violentas e irracionales de formular reclamos para la protección de derechos, y por el contrario, llama a la convivencia, a la tolerancia y a la no violencia.

5.2. De la cuestión objeto de análisis constitucional

Efectuadas las anteriores precisiones, corresponde advertir que la presente controversia consiste en determinar

¹⁶ El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Art. 2 Numeral 3) los caracteriza: “(...) *amicus curiae* [es] la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia”.

si las entidades accionadas, amenazan los derechos fundamentales de los demandantes a reunirse para protestar de manera libre y pacífica, ante sus presuntas prácticas sistemáticas, consistentes en (i) actuar arbitraria y violentamente con el fin de impedir el curso de las manifestaciones; (ii) “*estigmatizar*” a quienes de manera moderada, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) proceder con desproporción en el uso de la fuerza con armas letales y químicas; (iv) detener ilegal y abusivamente a quienes ejercen las enunciadas prerrogativas con tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) efectuar ataques contra la libertad de expresión y de prensa.

5.2.1. La garantía de las personas a “*disentir*” de las labores de los dirigentes y las funciones del propio Estado y de sus entidades, ha evolucionado, ocupando espacio en la Teoría Política y por supuesto, en el Derecho Constitucional, al punto de considerarse una parte inherente del ser humano que se reconoce y protege por el sólo hecho de existir.

La crítica razonada, los vaivenes políticos y las crisis de Estado, han contribuido al progreso de la garantía al disentimiento. Así, por ejemplo, puede destacarse el cuestionamiento que, a modo de hipótesis, planteó Nicolás Copérnico entre los siglos XIV y XV contra el modelo geocéntrico de Aristóteles y de Claudio Ptolomeo que se mantuvo vigente durante mil años y que sirvió para

justificar la teocracia y, de suyo, la legitimidad de los monarcas, para, en su lugar, abrir la puerta a una concepción diferente del mundo y del universo.

Desde luego que, dada la censura de opinión que reinaba en la época, Copérnico debió cuidarse de exponer sus ideas como esbozos hipotéticos, pues con su postura heliocéntrica -Sol en el centro-, ponía en entredicho el poder de los Reyes y, en esa medida, la libertad de expresión era reprendida severamente a fin de disuadir a los súbditos y evitar que pensarán en algo diferente a lo establecido.

Fueron las ideas de cambio y de cuestionamiento de Copérnico, de otros científicos y librepensadores frente a las posturas de autoridad sentadas durante siglos, el motor que condujo a nuevos planteamientos; no sin temor, dado el ambiente represivo y con fatales consecuencias para quienes llevaron más lejos sus postulados.

En efecto, los movimientos sociales, luchas y conquistas políticas e ideológicas, y cuanto esos fenómenos y muchos otros, a contrapelo del pensamiento universalmente aceptado o impuesto, significan y trascienden hoy, como elementos estructurales, para preservar la libertad de expresión y para remover toda forma que obstruya el pensamiento y el deseo de manifestarse pacíficamente por los cauces democráticos.

Las sociedades han padecido la represión y la censura y, con ello, han retrasado el progreso humano, al punto de aumentar el caos y la violencia, justamente, por el temor a lo nuevo y a lo diferente, o por el miedo imperante que conlleva a la decadencia de los Estados y de las civilizaciones.

La intolerancia, la agresión y la imposición por la fuerza de doctrinas frustran el espíritu humano en gobiernos lejanos a la democracia y a la pacífica discusión, lo cual apareja la debilidad de las instituciones encargadas de controlar el poder de los gobernantes.

La renuncia a la crítica constructiva, al derecho a disentir racionalmente, a cuestionar, es el escenario propicio para que florezcan las dictaduras y, consigo, la vulneración masiva de los derechos humanos. Cuando la sociedad se percata de que los destinos de un país van por mal camino y no existe institución representativa o de control, con la capacidad de soportar y oponer pesos, frenos y contrapesos a los gobernantes, tesis y antítesis, deparan para los integrantes de esa sociedad determinada, funestas consecuencias.

5.2.2. Al concluir la segunda guerra mundial, se acordó positivizar, o aceptar un derecho natural inalienable del ser humano, aun cuando no fuera expresamente reconocido por las legislaturas, y reconocer ciertas garantías que, por su esencia, no son negociables ni

transferibles para una persona y, por tanto, constituyen, desde el punto de vista formal, prerrogativas susceptibles de ser amparadas por las Leyes internacionales y los Estados.

Así, en la Declaración Universal de los Derechos del hombre de 10 de diciembre de 1948, se consagró que nadie debía ser sometido a tratos crueles ni degradantes¹⁷, como tampoco a sufrir detenciones arbitrarias¹⁸, con la facultad de circular libremente¹⁹ y en lo que al caso interesa, a expresar sin temor sus opiniones²⁰ y, a reunirse y pacíficamente²¹.

Con los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos y Económicos aprobado por Naciones Unidas en 1966, y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, el país se obligó a dar aplicación a las mencionadas disposiciones a través de un recurso efectivo²² y, a su vez, en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, se creó una Comisión y una Corte regional para materializar tales prerrogativas, cuando

¹⁷ “(...) Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)”.

¹⁸ “(...) Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (...)”.

¹⁹ “(...) Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado (...). 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (...)”.

²⁰ “(...) Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (...)”.

²¹ “(...) Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (...). 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación (...)”.

²² “(...) Artículo 2 (...). 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter (...)”.

quiera que las Naciones asociadas incumplieran sus compromisos convencionales²³.

Desde el punto de vista de la normatividad interna, la Constitución Política de 1991, instituyó la acción de *habeas corpus* y de tutela como herramientas judicial eficaz y ágil cuando se lesioné arbitrariamente el derecho a la libertad²⁴, o se amenace o vulnera cualquier garantía señalada en dicho estatuto o Ley internacional y, en todo caso, sin importar que la misma no se encuentre taxativamente consagrada en un texto jurídico²⁵.

En lo relativo a los derechos cuya vulneración se alega en el presente asunto, conviene señalar que la configuración constitucional del Estado y la sociedad, según la estipulación de 1991, asumió un talante pluralista y participativo “*fundado en el respeto a la dignidad humana*”²⁶, radicando en las autoridades, como el Ejército, la Policía y, por tanto, en el ESMAD, el deber de proteger a los habitantes del territorio²⁷.

²³ “(...) Artículo 33. Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención: (...). a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y (...). b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte (...)”.

²⁴ “(...) Artículo 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas (...)”.

²⁵ “(...) Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos (...)”.

²⁶ “(...) Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (...)”.

²⁷ “(...) Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado (...) proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)” (se destaca).

Por tal motivo, cuando tales autoridades infrinjan esa obligación, serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones²⁸.

El mandato constitucional exige a las entidades y funcionarios convocados, frente las personas, preservarles la vida, abstenerse de desaparecerlas y tratarlas con igualdad, haciendo énfasis en aquellos sujetos de especial condición, a promover el libre desarrollo de su personalidad, a no molestarlas por razón de sus convicciones ni a censurar sus expresiones u opiniones, permitiéndoles su circulación por el territorio, no pudiendo las encausadas reducir, detener o irrumpir arbitrariamente en su domicilio²⁹.

A su vez, el canon 37 del Estatuto Supremo, señala que los ciudadanos pueden reunirse para manifestarse pública y pacíficamente y, **sólo la Ley** podrá limitar y establecer los casos en los cuales tal derecho será restringido.

Por tanto, de acuerdo con la tridivisión de poderes, es el Congreso de la República, y no otra institución, el encargado, por vía Ley Estatutaria, es decir, no simplemente a través de disposición ordinaria, el

²⁸ (...) Artículo 6º. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...)* (negrilla ajena al original).

²⁹ Artículos 11, 12, 13, 16, 18, 20, 24 y 28 de la Constitución Política.

competente para la regulación negativa a ese derecho fundamental³⁰.

Bajo ese horizonte, las entidades demandadas, por mandato expreso del canon 121 *ejúsdem*³¹, no pueden atribuirse la reglamentación de la forma cómo una persona puede disfrutar de su garantía a manifestarse pública y pacíficamente.

Como consecuencia de lo anterior, en la sentencia C-223 de 2017, declaró la inexecutable de los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, contenidos en el Título VI del Libro Segundo de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, con efectos a partir del 20 de julio de 2019, por violación de reserva de Ley Estatutaria; de consiguiente, a la fecha, tales preceptos se encuentran expulsados del ordenamiento patrio.

5.2.3. En cuanto al contenido fundamental del derecho a reunirse y a manifestarse pacíficamente, la Corte Constitucional expuso:

“(...) [L]a Constitución de 1991 eliminó la facultad discrecional que tenía la autoridad para definir los casos en los cuales se podía disolver una reunión y, por el contrario, estableció que

³⁰ “(...) Artículo 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: (...) a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección (...)” (se destaca).

³¹ “(...) Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (...)” (énfasis ajeno al original).

sólo la ley podrá instituir de manera expresa los límites al ejercicio de este derecho. Desde lo jurídico, este cambio normativo supone la reducción de la discrecionalidad en cabeza de la autoridad y, a su vez, disminuye la toma de decisiones arbitrarias y con abuso del poder en relación con los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica (...)”.

“(...) Así, la Constitución expresamente establece que la reunión y la manifestación pública y pacífica son derechos fundamentales, lo cual tiene como trasfondo la intención de fortalecer el principio democrático en el sistema constitucional actual. Igualmente, que sólo el Legislador es el facultado para definir el marco de acción de la autoridad administrativa y los límites a estos derechos (...)”.

*“(...) [Asimismo, se] amplió el marco de acción de estos derechos, pues mientras antes los residentes en Colombia sólo podían “congregarse pacíficamente”, ahora además de eso pueden reunirse y **manifestarse pacífica y públicamente**. Estos elementos adicionales que encontramos en el artículo 37 (manifestación/pública) también son evidencia del referido cambio, ya que, a partir de 1991, se incluye en el texto constitucional la facultad de expresión individual o colectiva en el espacio público, de las diversas opiniones, inconformidades o críticas (...)*”.

“(...) Este cambio, sin duda influye en el fortalecimiento democrático y constitucional, pues permite que se conozcan las diversas corrientes de pensamiento, ideologías y expresiones que coexisten en la vida nacional; contribuye a disminuir el déficit de representación de muchos sectores de la sociedad colombiana y busca “llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades que ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades” (...)”.

“(...) [Igualmente] es claro que la protección a la libre expresión de ideas y opiniones, a través de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica incide directamente en el desarrollo de uno de los principios fundantes del Estado como es el principio pluralista (art. 1º Const.). Como lo determinó esta Corporación “el pluralismo establece las condiciones para que los contenidos axiológicos de la democracia constitucional

tengan lugar y fundamento democrático. Dicho sintéticamente, la opción popular y libre por los mejores valores, está justificada formalmente por la posibilidad de escoger sin restricción otros valores, y materialmente por la realidad de una ética superior” (...).

(...) Así mismo, en la Sentencia **C-089 de 1994**, esta Corporación explicó el alcance de este principio fundante del Estado y dijo que el pluralismo era connatural a la democracia y que “la relación entre el valor del pluralismo y los valores protegidos por los derechos humanos corresponde a una relación entre la forma y el contenido, entre las condiciones de posibilidad y la realización. El pluralismo establece las condiciones para que los contenidos axiológicos de la democracia constitucional tengan lugar y fundamento democrático” (...).

“(...) En ese orden de ideas y tal y como lo ha reiterado esta Corporación, con la consagración del artículo 37 Constitucional: (...)”.

“(...) [El] Constituyente de 1991 quiso revelar que, por su origen, el orden constitucional vigente está edificado sobre la base de una confianza amplia y justificada en la capacidad colectiva del pueblo colombiano para discutir pública y abiertamente los asuntos que le conciernen (CP art. 2), y también para conformar, controlar y transformar sus instituciones en parte a través de manifestaciones públicas y pacíficas. Así, el artículo 37 de la Constitución de 1991 propone un modelo de democracia más robusta y vigorosa que la encarnada por el proyecto de la Constitución de 1886. Al pueblo hoy se le reconoce su capacidad y su derecho a deliberar y gobernar, no sólo por medio de sus representantes, a través del sufragio, sino por sí mismo y por virtud de la deliberación colectiva, pública y pacífica. Con lo cual, simultáneamente, la Constitución de 1991 dice que esa forma de autogobierno debe ser compatible con la paz (CP art. 22)” (...).

“(...) Es decir, la reunión y la manifestación pacífica en espacios públicos y específicamente la protesta en el régimen constitucional, constituyen un mecanismo útil para la democracia y para lograr el cumplimiento cabal del pacto social, pues es a través de estos medios de participación que muchas

*veces se expresan las inconformidades ciudadanas de grupos sociales que no han sido escuchados institucionalmente (...)*³² (énfasis original).

En la misma providencia se aludió a la importancia de la libertad de expresión como eje del derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente, así como a aquellos aspectos que no se encuentran protegidos en esas prerrogativas y, por tanto, se oponen a tales garantías, así:

“(...) [Es] particularmente relevante en el ámbito de los derechos a la reunión y a la manifestación en espacios públicos reiterar el vínculo que esta Corporación ha delimitado entre la libertad de expresión y la democracia. Así, en la sentencia T-391 de 2007 se explicaron in extenso las razones por las cuales el derecho a la libertad de expresión ocupa un lugar central en el régimen constitucional vigente cuya finalidad es profundizar la democracia y se expusieron los siguientes argumentos que ahora se resumen: (...)”.

“(...) La libertad de expresión facilita la democracia representativa, la participación ciudadana y el autogobierno por parte de cada nación; desde la dimensión política (...)”.

“(...) El debate político amplio y abierto informa y mejora la calidad de las políticas públicas, al incluir a todos los sectores de la sociedad en los procesos de comunicación, decisión y desarrollo (...)”.

“(...) Mantiene abiertos los canales para el cambio político e impide, mediante la crítica, que los gobernantes se arraiguen indefinidamente a una postura ilegítima (...)”.

“(...) La protección a la libre comunicación de información previene los abusos gubernamentales de poder, al presentar un canal como un contrapeso para el ejercicio del poder ciudadano (...)”.

³² Corte Constitucional, sentencia C-009-18 de 7 de marzo de 2018, exp. D-11747 y D-11755 (acumulados).

“(...) Promueve la estabilidad sociopolítica, al proveer una válvula de escape para el disenso social y establecer, así, un marco para el manejo y procesamiento de conflictos establecer un espacio para procesar conflictos que no amenaza con socavar la integridad de la sociedad (...)”.

“(...) Protege a las minorías políticas activas en un momento dado, impidiendo su silenciamiento por las fuerzas mayoritarias o prevalecientes; (...)”.

“(...) Es una condición necesaria para asegurar la libre expresión de la opinión de los electores al depositar sus votos, optando por un representante político (...)”.

“(...) Contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado, dado que materializa el derecho de los ciudadanos a comprender los asuntos políticos y les permite así participar efectivamente en el funcionamiento de la democracia (...)”.

“(...) Hace efectivo “el principio de autogobierno representativo por los ciudadanos mismos; y el de responsabilidad de los gobernantes ante el electorado, así como el principio de igualdad política (...)”.

“(...) Fortalece la autonomía del individuo como un sujeto político; y al permitir la construcción de opinión facilita el control social sobre el funcionamiento, no solo del sistema político, sino de la sociedad misma, incluyendo el ordenamiento jurídico y sus necesidades de evolución o modificación (...)”.

“(...) Así, en el contexto de la protección del derecho a la libertad de expresión, en general, el único acercamiento plausible al contenido del “fin legítimo” es aquel que respete plenamente los límites trazados por el artículo 20 de la Constitución, en conjunto con el bloque de constitucionalidad, que son aplicables al entendimiento del artículo 37 Superior (...)”.

“(...)”.

“(...) De lo expuesto, la Sala verifica que, en efecto, existe una lectura de la expresión acusada que dota de contenido el

universo de discursos protegidos y que esa amplitud no sólo respeta los límites del artículo 20 de la Constitución, sino que es exigible, especialmente, en atención a los valores y principios del pluralismo y de la participación democrática. Se trata de aquella lectura que integra las reglas acerca de la protección de todo tipo de alocuciones con excepción de las expresiones que escapen a la restricción de la censura previa. Este entendimiento de fin legítimo, que remite a las reglas y límites generales de la protección de la libertad de expresión, hace que la única prohibición presente en la disposición sea aquella respecto a la cual existe un consenso de prohibición.

*“(...) En consecuencia, el criterio genérico acerca de los discursos permitidos cobija todas las expresiones posibles, menos aquellas que admiten una restricción previa. Es decir, **lo protegido** es todo tipo de discurso y **lo prohibido** es aquello que los parámetros constitucionales han determinado que se puede prohibir, a saber: (i) la propaganda de la guerra; (ii) la apología al odio, a la violencia y al delito; (iii) la pornografía infantil; y (iv) la instigación pública y directa a cometer delitos; y (v) lo que el Legislador señale de manera expresa (...)”* (negrilla original).

En la sentencia C-575 de 2009, la Corte Constitucional al declarar la incompatibilidad del otrora delito de “*ultraje a la bandera*” con la Carta de 1991, enfatizó en los elementos constitutivos de la libertad de expresión y de su núcleo esencial, así:

*“(...) (i) **toda expresión se encuentra protegida por una presunción de primacía constitucional sobre la cual cabe prueba en contrario**; (ii) prima facie se reconoce mayor peso abstracto a la libertad de expresión salvo que estén en juego otros principios o derechos que gocen de una protección superior; (iii) **se presume como una “intervención constitucionalmente sospechosa” cualquier limitación de la libertad de expresión por parte de las autoridades públicas, por lo tanto, en estos casos se debe proceder con un control constitucional estricto que corrobore la***

existencia de causas jurídicas concretas para la limitación del mismo (...)".

*"(...) Como consecuencia del principio de presunción de primacía de la libertad de expresión, la Corte ha dicho **que la censura se encuentra completamente prohibida, y que en este caso no se admite prueba en contrario, pues el acto de censura constituye una violación del derecho a la libertad de expresión ipso jure (...)**".*

*"(...) **En su dimensión individual**, el derecho de la libertad de expresión se manifiesta como (...) el derecho formal a expresarse como tal sin interferencias arbitrarias, sino el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el propio pensamiento (...) Esta libertad también abarca el derecho a escoger la forma y el tono que se prefieran para expresar las ideas, pensamientos, opiniones e informaciones propias. De igual manera, el contexto colectivo de este derecho determina la posibilidad de recibir los pensamientos e ideas de provenientes de terceros (...)"*.

*"(...) La libertad de expresión en sentido estricto tiene las siguientes características constitucionales: (i) **titularidad universal** que impide la discriminación y que **puede involucrar intereses públicos y colectivos**; (ii) en virtud de los tratados internacionales **hay ciertas opiniones que no pueden ser expresadas como las xenofóbicas, la pornografía infantil y las que promueven la violencia, entre otras**; (iii) existen niveles de protección al interior del derecho de la libre expresión y esto es considerado en el momento en que se lleve a cabo la aplicabilidad de este derecho; (iv) es importante resaltar que la Corte menciona como un elemento esencial de este derecho "la expresión protegida por esta libertad puede ser tanto la del lenguaje convencional, como la manifestada a través de conducta simbólica o expresiva convencional o no convencional"; (v) la protección constitucional a este derecho se manifiesta tanto en el contenido como en la expresión del mismo y su tono, se debe resaltar que el derecho de la libertad de expresión es protegido aun cuando las ideas y la forma de expresar las mismas sea chocante para la mayoría de la sociedad; (vi) el derecho a la libre expresión no solamente implica obligaciones y responsabilidades vinculantes para quien*

ejerce dicho derecho, sino también para el Estado y las autoridades públicas (...)”.

“(...) También ha reconocido que el derecho a la libertad de expresión tiene protección jurídica en virtud de su estrecha relación con la dignificación y autorrealización del individuo. Siendo así, el ejercicio de este derecho cobija otros tantos derechos de índole constitucional como lo son el de la libertad religiosa, la participación política o el libre desarrollo de la personalidad (...)”.

*“(...) [L]a Corte ha reconocido que el orden interno, así como el derecho internacional, dan preponderancia al derecho a la libertad de expresión dado su realce en la formación de la sociedad **democrática. En este sentido, las limitantes al ejercicio libre de ese derecho han sido examinadas bajo ópticas de extrema severidad, con el fin de evitar que los estados coarten innecesariamente la libre manifestación de las opiniones personales (...)***”.

“(...)”.

“(...) A juicio de la Corte, muchas conductas que externamente implican la agresión, la destrucción o la modificación a un símbolo de la patria pueden ser consideradas como formas legítimas de expresión política, de oposición a un estatus fijado no necesariamente por los valores sociales imperantes, sino por decisiones coyunturales de tipo gubernamental o por adopción de políticas que no son unánimemente compartidas. La Corte Constitucional ha dicho a este respecto que la libertad de expresión ampara la manifestación pública de la opinión individual cuando la misma no coincide con la opinión mayoritaria, o, incluso, cuando resulta repulsiva o antipática a los cánones sociales común y ampliamente aceptados. En este punto la jurisprudencia rescata la importancia de la libre expresión en el marco de una verdadera pluralidad, no excluyente de contenidos, sino abierta a cualquier manifestación de la opinión personal. De allí que la Corte haya dicho: (...)”

“(...) La libertad de expresión pretende proteger, como lo ha vigorosamente destacado la doctrina de las instancias internacionales de derechos humanos, no sólo la divulgación de informaciones u opiniones consideradas inofensivas o

indiferentes por el Estado y por la mayoría de la población, sino también la difusión de ideas o datos que no son acogidos favorablemente por las mayorías sociales, que pueden juzgarlas inquietantes o peligrosas. El pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuáles no existe verdaderamente una sociedad democrática, exigen que esas opiniones e informaciones disidentes sean también protegidas (...)” (se destaca).

Desde esa perspectiva, la libertad de expresión, en relación con las prerrogativas a la reunión, manifestación y protesta pacífica, al estar conexas, pues de la primera fluyen las otras y, por tanto, enmarcan contextos individuales y colectivos susceptibles de ser protegidos por vía de tutela, cuando quiera que estén bajo vulneración o amenaza.

Sobre lo discurrido, la jurisprudencia constitucional expuso:

“(...) En Colombia el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente está expresamente reconocido en la Constitución Política y en los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. El artículo 37 de la Constitución consagra este derecho, en los siguientes términos: Toda parte del pueblo, puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho (...)”

“(...) Esta norma incorpora el derecho de manifestación, garantizando en ambos casos su ejercicio público y pacífico, y estatuye que sólo la ley podrá señalar expresamente los eventos en los cuales puede limitarse el ejercicio de este derecho. El derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, ha sido reconocido por esta Corporación como una de las varias manifestaciones que tiene la libertad de expresión (artículo 20,

CP). Dentro de un régimen jurídico pluralista que privilegia la participación democrática y que además garantiza el ejercicio de otros derechos de rango constitucional como la libertad de locomoción (art. 24, CP) y los derechos de asociación (artículo 38, CP) y participación en los asuntos públicos (artículos 2 y 40, CP), la protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades de ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades (...)”.

“(...) La Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse públicamente tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización), de forma individual como colectiva, y sin discriminación alguna, pues así se deriva de la expresión “toda parte del pueblo”. Todo ello, sin otra condición distinta, a que sea pacífico, o sea, sin violencia, armas ni alteraciones graves del orden público. Esto significa que sólo la protesta pacífica goza de protección constitucional. Así, aun reconociendo la tensión que surge entre el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica y el mantenimiento del orden público, no puede el legislador desbordar los principios de razonabilidad y proporcionalidad al hacer uso del margen de configuración o establecer restricciones cuya vaguedad conduzca a impedir tal derecho (...)”³³.

5.2.4. Ahora bien, ¿puede el derecho a la protesta pacífica llevar, en algunos eventos, al bloqueo de los medios de transporte como una forma de llamar la atención del Estado y, de esa forma, visibilizar su mensaje?

El problema se abordó en la sentencia C-742 de 2012, en donde se advirtió la exequibilidad de los artículos 44 y 45 de la Ley 1453 de 2011, modificadorio el primero del

³³ Corte Constitucional, sentencia T-366 de 2013 de 27 de junio de 2013, exp. T-3779365

canon 353³⁴ e, introductorio, el segundo, de la disposición 353A³⁵ del Código Penal, resaltando:

*“(...) En ese sentido, lo penalizado (...) de acuerdo con la reforma de la Ley 1453 de 2011, **no es cualquier nivel o grado de perturbación en el servicio de transporte público, colectivo u oficial.** Por la carga semántica de los términos “imposibilite la circulación”, y en vista de su ubicación dentro de los delitos contra la seguridad pública, **tiene que tratarse de una perturbación superlativa, que ni siquiera puede considerarse un grado superior de dificultad para la circulación, sino que es un estado diferente. Es hacer completamente imposible el transporte público, colectivo u oficial, y por tanto no consiste solamente en paralizar o frenar un vehículo o el servicio de transporte público, sino en eliminar cualquier posible condición para la circulación del mismo.** Esa no es una exigencia abierta o imprecisa, y por ende no hay razones para juzgarla contraria al principio de estricta legalidad penal (...)”.*

“(...) En vista de todo lo anterior, la Corte Constitucional concluye que los artículos 44 y 45 (parcial) de la Ley 1453 de 2011 no violan el principio de estricta legalidad. El accionante afirma que las normas cuestionadas terminan por reprimir la protesta social. No obstante, sólo la protesta social pacífica goza de protección constitucional. Las manifestaciones violentas no están protegidas ni siquiera prima facie por la Constitución. Y los artículos 44 y 45 (parcial) de la Ley 1453 de 2011 tienen esa orientación. Así, el artículo 44 excluye la tipicidad de las movilizaciones realizadas, con previo aviso, en el marco del orden constitucional vigente (concretamente, el artículo 37 de la Constitución Política). El artículo 45 dice que es típico de

³⁴ “(...) Artículo 353. Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial. El que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”.

³⁵ “(...) Artículo 353a. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público. El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión (...)”.

perturbación en el servicio de transporte público, colectivo u oficial, el comportamiento de quien “por cualquier medio ilícito” imposibilite la circulación. Recurrir a medios ilícitos, que conlleven violencia, sustrae en principio los comportamientos resultantes, del ámbito de protección del derecho a la manifestación (...)” (negrillas ajenas al original).

Teniendo en cuenta la temática aquí debatida, conviene señalar que, frente al “orden público”, la jurisprudencia se ha referido a él como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”³⁶, supeditado al respeto de las garantías fundamentales de las personas y el medio ambiente, para hacer efectivo el goce generalizado de las prerrogativas.

En torno a los alcances de dicho precepto, sus límites y presupuestos del orden público en el marco de la Carta Política de 1991, la Corte Constitucional adoctrinó:

*“(...) En una democracia constitucional, fundada en el respeto de los derechos y de la dignidad de las personas (CP arts 1º, 3º y 5º), **el orden público no es un valor en sí mismo** ya que, tal y como lo ha señalado esta Corte en múltiples oportunidades, es **“un valor subordinado al respeto a la dignidad humana”**, por lo que, **“la preservación del orden público lograda mediante la supresión de las libertades públicas no es entonces compatible con el ideal democrático”**. Por ello el orden público debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. Este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, pero en beneficio del goce pleno de los derechos.*

³⁶ Corte Constitucional, sentencia C-453-13 de 10 de julio de 2013, exp. D-9434.

*En ese sentido, **la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas**, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas (...)*”.

*“(...) Conforme a lo anterior, en un Estado social de derecho, **el uso del poder correspondiente al mantenimiento del orden público está limitado por los principios contenidos en la Constitución** y por aquellos que derivan de la finalidad de mantener el orden público como condición para el libre ejercicio de las libertades democráticas (...)*”.

“(...)”.

“(...) La preservación del orden público en beneficio de las libertades supone el uso de distintos medios, como pueden ser básicamente (i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público, (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales, como la concesión de un permiso o la imposición de una sanción, y (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función (...)”³⁷.

5.2.5. El “orden público” gira en función de la garantía por el respeto a la dignidad humana que es principio fundante del Estado en Colombia y del cual se derivan otros derechos y, por tanto, toda aquella preservación del *status quo* no puede anteponerse ni estar por encima del señalado precepto constitucional, so pena de resquebrar el sistema democrático.

Agréguese, para el mantenimiento de una armonía encaminada al efectivo el goce de los derechos

³⁷ Corte Constitucional, sentencia C-825-04 de 31 de agosto de 2004, exp. D-5082.

fundamentales, el Estado colombiano despliega tres facultades de poder, función y actividad de policía.

La primera, el “*poder de policía*”, se distingue por su elemento “*reglamentario*” de las libertades de “*manera general, abstracta e impersonal*” para mantener el orden público.

Esa atribución está asignada a la rama legislativa, al presidente cuando sobrevengan circunstancias constitutivas de estado de excepción y en ejercicio de las potestades administrativas.

Dentro de esta última condición y, siempre y cuando se tenga en cuenta el rasgo “*genérico y amplio*” del “*poder de policía*”, también se encuentran las asambleas departamentales, los gobernadores, los concejos distritales y municipales y los alcaldes distritales y municipales.

Sobre las particularidades del “*poder de policía*” y sus limitaciones, la Corte Constitucional ha señalado:

“(…) [S]e caracteriza por su naturaleza normativa y por la facultad legítima de regulación de la libertad con **actos de carácter general e impersonal**, con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen (…)”.

“(…)”.

“(…) [E]l poder de policía subsidiario que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual, en general los derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso. Esto significa que, tal y como esta Corte lo había precisado, **“en la Carta de 1991 ya no es de recibo la tesis de la competencia subsidiaria del reglamento para limitar la libertad allí donde la ley no lo ha hecho y existe reserva legal,** la cual había sido sostenida bajo el antiguo régimen por el Consejo de Estado (“Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia dic. 13 de 1979) y la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia. Sentencia de enero 27 de 1977 (...)).

“(…)”.

“(…) [Asimismo, tampoco] puede admitirse la existencia de una competencia discrecional del Congreso en la materia, puesto que su actuación se encuentra limitada por la misma Constitución y los tratados y convenios internacionales que reconocen e imponen el respeto y efectividad de los derechos humanos (CP art. 93), límites que emanan de la necesidad de garantizar el respeto a la dignidad humana y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales en lo que atañe con su núcleo esencial (...)”³⁸ (se destaca).

La segunda, denominada “*función de policía*”, se diferencia de la primera, porque ya no existe el factor reglamentario pues se supedita a lo ya regulado y es exclusivamente administrativa, debidamente motivada, concreta y determinada a un grupo o sector específico.

En cuanto a lo esbozado, la homóloga constitucional ha indicado:

³⁸ Corte Constitucional, sentencia C-825-04 de 31 de agosto de 2004, exp. D-5082.

“(...) La jurisprudencia ha precisado que la función de policía se manifiesta de diversas maneras: una que se desprende de la relación entre administración y administrado como cuando se define una situación concreta de una persona; otra un poco más amplia, en la que se establecen prescripciones de alcance local sobre temas particulares dirigidas a un grupo específico de personas (...).”

“(...)”.

*“(...) [Las] manifestaciones de la función de policía responden al “reconocimiento de la imposibilidad del legislador de prever todas las circunstancias fácticas. Las leyes de policía permiten entonces un margen de actuación a las autoridades administrativas para su concreción. Así, la forma y oportunidad para aplicar a los casos particulares el límite de un derecho, corresponde a normas o actos de carácter administrativo expedidos dentro del marco legal por las autoridades administrativas competentes”. **En aras de proteger las libertades y los derechos de los ciudadanos, se ha exigido que la administración motive sus actos, cumpla con los requisitos de publicidad, garantice el derecho a la defensa, guarde coherencia entre la motivación y la decisión, tome medidas proporcionales, razonables y oportunas, y que la autoridad que tome las decisiones sea competente es decir que esté autorizada para ello (...).***

“(...) Las condiciones anteriormente descritas evitan la adopción de actos puramente discrecionales de la administración en el ejercicio de la función de policía, “lo que no excluye una cierta capacidad creadora, del funcionario competente para decidir (...)”³⁹ (énfasis ajeno al texto).

Y la tercera, la “*actividad de policía*”, se halla sometida al “*poder*” y a la “*función*” ya explicadas, la cual es sólo de naturaleza ejecutora o material, pues no tiene cualidades normativas, administrativas ni decisorias para establecer esas vías, limitantes a las libertades.

³⁹ Corte Constitucional, sentencia C-453-13 de 10 de julio de 2013, exp. D-9434.

Tal condición, es ejercida por los entes policiales propiamente dichos, gestionando directa y materialmente la preservación del orden público sin ostentar de facultades represivas, pues, ante todo, se deben promover, garantizar y proteger los derechos fundamentales, entre ellos, el de reunión, expresión, locomoción, protesta pacífica y, especialmente, la dignidad humana como principio fundante del Estado Social de Derecho.

Sobre las características, restricciones y prohibiciones concretas de las entidades que se ocupan de realizar “*actividad de policía*”, la jurisprudencia ha reiterado:

*“(...) [De] acuerdo con el artículo 218 de la Constitución [la] ejecutan (...) materialmente los miembros de la Policía Nacional - oficiales, suboficiales y agentes de policía-, a quienes compete mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, a través de medios legítimos para prevenir y conjurar las alteraciones del orden público subordinándose al poder y a la función de policía. **En general, la Policía Nacional, como autoridad administrativa, cumple funciones de naturaleza preventiva, y no represiva.** En otras palabras son quienes ejecutan el poder y la función de policía, sin tomar decisiones ya que obedecen a la voluntad de las autoridades de policía por lo cual, no se trata de una actividad reglamentaria ni reguladora de la libertad (...)”.*

“(...) [L]a Policía Nacional puede aplicar medidas de tipo preventivo o de índole correctiva, siempre sujetas al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, cuando se requiera ante cualquier amenaza o vulneración de los derechos y bienes de los ciudadanos. Con respecto a este punto, resulta relevante aclarar que las medidas preventivas buscan garantizar un derecho actual o futuro y no

reprimir o sancionar determinada conducta, ya que lo anterior solo puede ser determinado en un juicio previo que establezca las responsabilidades. Las medidas preventivas que adopta la Policía se justifican en la prevalencia del interés general y de la protección de los derechos de los ciudadanos como fin esencial del Estado, y en el principio de acuerdo con el cual, los derechos no son absolutos, por lo cual se admite que las personas pueden gozar libremente de sus derechos siempre que no afecten a los de los demás y obren conforme con la solidaridad. Cabe igualmente destacar, como lo ha dicho la jurisprudencia constitucional en esta materia, que "la preservación del orden público lograda mediante la supresión de las libertades públicas no es entonces incompatible con el ideal democrático, puesto que el sentido que subyace a las autoridades de policía **no es el de mantener el orden a toda costa sino el de determinar cómo permitir el más amplio ejercicio de las libertades ciudadanas sin que ello afecte el orden público (...)**".

"(...) Desde sus primeras sentencias la Corte ha señalado que **los límites de la actividad de policía consisten en:** (1) **respetar el principio de legalidad;** (2) asegurar el orden público sin interferir con el ámbito privado de los ciudadanos; (3) tomar las medidas necesarias y eficaces para cumplir con su tarea y **utilizar la fuerza únicamente cuando sea indispensable**, de acuerdo con el artículo 3º del "Código de conducta para funcionarios encargados de aplicar la ley", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 169/34 del 17 de diciembre de 1979⁴⁰; (4) **adoptar medidas proporcionales y razonables en relación con las circunstancias y el fin perseguido;** (5) **el poder de policía es inversamente proporcional con el valor constitucional de las libertades afectadas;** (6) **debe ejercerse para preservar el orden público en beneficio de las libertades y derechos ciudadanos y no puede traducirse en una limitación absoluta de los mismos;** (7) no puede llevar a discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la sociedad; (8) **la policía debe obrar contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejercite legalmente sus derechos.**

⁴⁰ "(...) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (...)".

“(…) [E]l régimen de policía permite prevenir los actos que constituyen amenazas contra los derechos de terceros pero **no juzga, no establece culpabilidades ni impone sanciones. Acorde con lo anterior, la naturaleza de las medidas no es represiva, por cuanto su objetivo no es reparar sino prevenir el conflicto.** Asimismo, es posible concluir que en nuestro ordenamiento se prohíben medidas de policías “vagas, imprecisas e imprescriptibles” por desconocer el principio de estricta legalidad y la primacía de los derechos de las personas (…)”⁴¹ (negritas y subrayas ajenas al original (...)).

Sobre el uso de la fuerza por las entidades y funcionarios que ejercen la “*actividad de policía*”, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -ACNUDH-, en referencia con el artículo 3º del “*Código de conducta para funcionarios encargados de aplicar la ley*”, destacó:

“(…) a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, **no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites** (…)

“(…) b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. **En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr** (…)

⁴¹ Corte Constitucional, sentencia C-453-13 de 10 de julio de 2013, exp. D-9434, citada en el fallo C-204-19 de 15 de mayo de 2019, exp. D-11973.

(...) c) ***El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes (...)***⁴² (énfasis ex texto).

En la “*actividad de policía*” aquí cuestionada, se advierte que mediante Decreto 4222 de 23 noviembre de 2006, artículo 2º, numeral 8º, el Ministerio de Defensa Nacional facultó al Director de la Policía Nacional para lo siguiente:

“(...) Expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes (...).”

Con fundamento en este precepto, la última entidad señalada en cabeza del funcionario de la anotada calidad, expidió la Resolución 02903 de 23 de junio de 2017, en donde se “*reglamentó el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales*” para el personal de la policía.

⁴² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>

En ese acto administrativo, se aludió a la normatividad internacional y local relativa al respeto de los derechos humanos, y se enfatizó en el deber de los uniformados de hacer un uso moderado y proporcionado de la fuerza y, en caso de ser necesario, escoger los medios eficaces que causen menor daño a las personas⁴³.

5.2.6. El ESMAD fue creado en directiva transitoria N° 0205 del 24 de febrero de 1999, y formalizado en la resolución N°01363 del 14 de abril siguiente, como ente permanente especializado bajo dependencia de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, cuyo manual de servicios, para efectos de su intervención en manifestaciones, se reglamentó por el Director de la Policía Nacional en el acto administrativo N°03002 del 29 de junio de 2017.

En la precitada disposición, se describen actividades de planeación previas a las protestas recabando en análisis de *“inteligencia”*, recopilando información del *“comportamiento histórico social de cada jurisdicción”* y convocar a reuniones de coordinación con los *“diversos actores”* para determinar el número de participantes en las actividades, rutas y puntos de concentración, entre otras medidas⁴⁴.

⁴³ Resolución 02903 de 23 de junio de 2017, artículo 7º, numeral 3º.

⁴⁴ Resolución N°03002 del 29 de junio de 2017, artículo 10.

Durante la “*ejecución*” de las protestas y, ante eventuales situaciones de conflicto o amenaza, en coordinación con los gestores de convivencia y el Ministerio Público, se señaló el deber de agotar el diálogo, mediación y gestión para minimizar el riesgo de confrontación.

Asimismo, se estableció que, en caso de graves alteraciones al orden público, el comandante de cada unidad o jefe del servicio, podrá ordenar la disolución de la reunión, velando en todo caso, por el respeto a las libertades ciudadanos y garantizando la labor de los reporteros y de cualquiera que desee registrar el procedimiento policial.

En el artículo 18 de la resolución en comento, se indicó como presupuestos de “*no estigmatización*” del manifestante, la presunción de licitud y la intención pacífica en las manifestaciones públicas⁴⁵.

La intervención del ESMAD, según el señalado instrumento reglamentario, es la “*última ratio*” para reestablecer las condiciones de convivencia, pues para tal efecto, se exige el agotamiento del diálogo⁴⁶, u otras alternativas distintas a la fuerza.

5.2.7. Previo a calificar el mérito de las pruebas allegadas, teniendo en cuenta que, con la demanda de

⁴⁵ Artículo 18 *idem*

⁴⁶ Artículo 24 *ibidem*.

tutela, así como con la contestación de la Policía Nacional, se aportaron documentos en formato PDF (86 de la parte actora), la mayoría contentivos de notas de prensa con enlaces a direcciones de las publicaciones originales o simplemente con hipervínculos, la Corte debe acotar que las mismas, en un buen número, no cuentan con la noticia que se pretendía hacer valer.

Igualmente, se advierte, en los eventos en los cuales, sí fue posible acceder a la dirección electrónica de la respectiva publicación, varias de éstas contenían archivos de video, audio o de redacción periodística, apreciándose, en diferentes casos, solo la opinión de quien registraba los hechos o narraba el evento.

Para efectos de la ponderación de los señalados medios demostrativos, la Corte destaca que tendrá como tales, únicamente, aquellos aspectos que impliquen modo, tiempo y lugar del evento noticioso relacionado con la situación fáctica expuesta en el libelo y su réplica, no así lo relativo a las impresiones o el sentido del lenguaje de quienes allí aparecen o se escuchan, juicios de valor u opiniones muchas de ellas sesgadas, ni evaluará las circunstancias ajenas al contexto fenomenológico de los hechos. Se conducirá por las reglas de la sana crítica: los principios de la lógica, las reglas de la experiencia y de la ciencia.

De igual modo, tampoco apreciará aquellos redireccionamientos a páginas de internet y de redes sociales que exigen tener una cuenta inscrita para poder observarlos, pues ello supondría, para quien lo trata de controvertir e, incluso, para el juzgador, el suministro de datos personales a un *blog* o empresa de redes sociales, lo cual desdibuja la carga probatoria para el extremo de la *litis* que pretende acreditar un hecho.

El Consejo de Estado, razonando sobre elementos de convicción como los referidos, ha señalado:

“(...) En cuanto a los recortes de prensa, la Sala ha manifestado en anteriores oportunidades, que las informaciones publicadas en diarios no pueden ser consideradas pruebas testimoniales porque carecen de los requisitos esenciales que identifican este medio probatorio -artículo 228 del C.P.C.-, por lo que sólo pueden ser apreciadas como prueba documental de la existencia de la información y no de la veracidad de su contenido (...).”

“(...) Y si bien no puede considerarse a la información de prensa con la entidad de la prueba testimonial, sino con el valor que puede tener la prueba documental, no puede reputarse su inconducencia, o su inutilidad, ya que en su precedente la Sala considera que (...) le asiste razón al actor en argumentar que los ejemplares del diario 'El Tiempo' y de la revista 'Cambio' no resultan inconducentes, ya que por regla general la ley admite la prueba documental, y no la prohíbe respecto de los hechos que se alegan en este caso. Asunto distinto será (...) [la] eficacia que el juez reconozca o niegue a dichos impresos (...).”

“(...) Así, se revocará la denegación de la prueba a que alude el actor respecto de los artículos del Diario y Revista indicados, por encuadrar como pruebas conforme al artículo 251 del Código de Procedimiento Civil y en su lugar se decretará la misma para que sea aportada por el solicitante de ella, dada la celeridad de este proceso (...).”

“(...) Para llegarse a concluir, según el mismo precedente, que la información de prensa puede constituirse en un indicio contingente (...)”.

“(...) En otras providencias ha señalado que la información periodística solo en el evento de que existan otras pruebas puede tomarse como un indicio simplemente contingente y no necesario (...)”.

“(...) Sin duda, era necesario dilucidar qué valor probatorio les otorgó la Sala a las informaciones de prensa allegadas al proceso, ya que el principal problema para su valoración es la necesidad de cuestionar la veracidad que pueda ofrecer de la ocurrencia de los hechos. Más aún cuando el elemento determinante radica en una “denuncia pública” que la organización sindical y que llevó a los medios de comunicación, no por restarle entidad de verdad, sino por considerar racionalmente su valor probatorio como prueba de una realidad de la que el juez no puede ausentarse, ni puede obviar en atención a reglas procesales excesivamente rígidas. Tanto es así, que la Sala debió ratificar la calidad de indicio contingente que ofrecían los recortes e informaciones de prensa, para que así sea valorado racional, ponderada y conjuntamente dentro del acervo probatorio (...)”⁴⁷.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el mérito ilustrativo de los medios probatorios de esa estirpe, adoctrinó:

“(...) En cuanto a las notas de prensa presentadas por la Comisión y las representantes, la Corte ha considerado que podrán ser apreciadas cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso, por lo que la Corte decide admitir los documentos que se encuentren completos o que, por lo menos, permitan constatar su fuente y fecha de publicación, y los valorará tomando en cuenta el conjunto del

⁴⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 18 de enero de 2012 exp. 21196.

acervo probatorio, las observaciones de las partes y las reglas de la sana crítica (...)”.

“(...)”.

“(...) [C]on respecto a algunos documentos señalados por las partes y la Comisión por medio de enlaces electrónicos, si una parte proporciona al menos el enlace electrónico directo del documento que cita como prueba y es posible acceder a éste hasta el momento de emisión de la Sentencia respectiva, no se ve afectada la seguridad jurídica ni el equilibrio procesal, porque es inmediatamente localizable por la Corte y por las otras partes (...)”⁴⁸ (subraya fuera del texto).

5.2.8. En lo relativo a la sistematicidad en situaciones de esta naturaleza, y cuyo problema se formula en esta súplica, se advierte que la comprobación de las violaciones extremas y extensivas de los derechos humanos, y por esa vía de las prerrogativas constitucionales, la jurisprudencia internacional ha construido una serie de parámetros para identificar la existencia de un contexto masivo de transgresión, a través de los cuales se puede evidenciar la existencia de un umbral de gravedad.

Dicho enfoque comprende los conceptos de sistematicidad y generalidad, los cuales emergen en todos los casos como alternativos y no complementarios⁴⁹. El primero, se refiere a una pluralidad de víctimas de las transgresiones⁵⁰; y el segundo, a la naturaleza organizada

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso defensor de derechos humanos y otros VS. Guatemala, sentencia de 28 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

⁴⁹ SERVÍN RODRÍGUEZ, C. “La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional”. *Bol. Mex. Der. Comp.* [online]. 2014, vol.47, n.139, pp. 209-249. ISSN 2448-4873.

⁵⁰ Esta expresión ha sido entendida por el Tribunal Internacional para Ruanda (TPIR) como “(...) masivo, frecuente, una acción a larga escala, llevado a cabo colectivamente con

de los ataques, al punto de no resultar aislados o coincidentes.

Lo general, entonces, comprende un criterio cuantitativo, que no atiende necesariamente a un número elevado de víctimas, pues basta demostrar que suficientes personas fueron blanco en el curso de un ataque, o elegidos como tal, al punto de provocar la convicción de que el hecho fue dirigido contra una población civil, «*en vez de sólo contra un número limitado y seleccionado al azar de individuos*»⁵¹.

En Colombia, la Sala de Casación Penal, aludiendo al criterio sistemático de los delitos de lesa humanidad, señaló que los mismos pueden cometerse en tiempos de paz o durante conflictos armados, en donde la nota característica implica un «*ataque generalizado contra la población civil*»⁵².

Comprende entonces dos conceptos: el inicial, en términos del encuadramiento de la conducta en un plan criminal; y el final, relacionado con el carácter masivo de la conducta, al punto de desestimar «*un acto aislado o esporádico de violencia, sino que debe hacer parte de un ataque generalizado, lo que quiere decir que está dirigido contra una multitud de personas; (...) cuyo acto debe tener*

considerable seriedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas (...)». (International Criminal Tribunal for Rwanda, Trial Chamber I, The Prosecutor vs. Jean Paul Akayesu, Case No. ICTR96-4-T, Judgment of September 2, 1998, pfo. 580).

⁵¹ International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, Appeals Chamber, The Prosecutor vs. Kunarac, Kovac and Vokovic, Case No. IT-96-23 and IT-96-23/1-A, Judgment of June 12, 2002, pfo. 90.

⁵² CSJ SP, auto de 13 de mayo del 2010 N° 33118 y sentencia de 22 de septiembre del 2009 N° 30380.

un móvil discriminatorio, bien que se trate de motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos o nacionales»⁵³.

La sistematicidad no solo puede ser abordada y aplicada por el Derecho Penal y el Derecho Internacional en función del juzgamiento de crímenes de lesa humanidad, sino también en situaciones graves de violación de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así lo reconoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien partiendo de la jurisprudencia de la CPI, trasplantó el concepto de sistematicidad a los casos de reparación por violaciones graves al Pacto de San José, convergencia que hizo no solo para dimensionar sus consecuencias en el plano democrático⁵⁴, sino para visibilizar el incumplimiento reiterado de los Estados por respetar las garantías de sus habitantes. Esta correlación entre las diferentes ramas del Derecho Internacional tiene su origen en el concepto de «*Cross Fertilization*», el cual reconoce que «*el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional encuentran un área de convergencia como reflejo de una conciencia jurídica universal*»⁵⁵.

⁵³ *Ídem*.

⁵⁴ BECERRA, M. (2006). «*La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno*». México D.F.: Universidad Autónoma de México.

⁵⁵ Caso de la Masacre de las dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones, Costas y Sentencia, 2009.

La Corte IDH adoptó el criterio de sistematicidad para verificar transgresiones masivas de los DDHH, en casos célebres como «*Almonacid Arellano contra Chile (2006)*», «*Miguel Castro Castro contra Perú (2006)*», «*Gelman contra Uruguay (2011)*», «*Caso Ticona Estrada contra Bolivia (2008)*», «*Caso Masacre la Rochela contra Colombia (2007)*», «*Caso Masacre de las dos Erres contra Guatemala (2009)*» y el «*Caso de Manuel Cepeda Vargas contra Colombia (2010)*».

Dicha tesis sirve de fundamento de interrelación entre ambos sistemas, permitiendo resolver vacíos normativos sobre la elaboración de un test de sistematicidad en el Derecho Internacional de los DDHH con elementos propios del Derecho Penal Internacional⁵⁶.

Si bien lo sistemático, según lo expuesto, como criterio de vulneración, corresponde en sus orígenes a una categoría elaborada por la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos DDHH y el Derecho Penal Internacional, especialmente aplicada a los crímenes de lesa humanidad cometidos en contextos de conflicto armado o dictaduras; dicho enfoque, no es ajeno examinarlo en el derecho interno, donde la consolidación de los principios democráticos, la efectividad y reivindicación de

⁵⁶ JAVIER DONDÉ MATUTE, Aposte , A., GIL , A., R. PASTOR, D., GALAIN, P., MODOLELL, J., AMBOS, K. (2012). «*Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*», Tomo II. Konrad Adenauer Stiftung.

los derechos, se confronta permanentemente con el ejercicio del poder legítimo del Estado⁵⁷.

En el caso, *prima facie*, es importante notar por la Sala, no se discute la existencia de conductas tipificadas como de lesa humanidad, pero sí se plantea un conflicto de vulneración generalizada y reiterada de los derechos a la protesta, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, libertad de expresión, reunión y circulación.

La implementación de todos estos elementos en la elaboración de un test de sistematicidad se justifica no solo en aplicación de la normatividad vinculante, sino en aplicación de los principios del Derecho Internacional, pues además de establecer los derroteros para el juicio razonable de la responsabilidad de los actores de las violaciones a DDHH, demarcan los objetivos para la aplicación del Test, entre otros estos principios que se erigen además como elementos interpretativos están contenidos en El Pacto de San José, en la declaración de los DDHH de la ONU, y más concretamente en la Constitución Política, y la doctrina constitucional⁵⁸.

La construcción del test de sistematicidad para determinar cuándo hay violaciones a los DDHH y por la

⁵⁷ MEDINA, C. (1998). *"The Battle of Human Rights: Gross Systematic Violations and the Inter-American System"*. Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers.

⁵⁸ DUKIC, D. (2007). *"Transitional Justice and The International Criminal Court in the Interest of Justice"*. International review of the red cross, volume 89, number 867.

misma línea a los derechos fundamentales, atiende a subreglas tales como (i) características comunes de la pluralidad de sujetos pasivos de las violaciones; (ii) un patrón de conducta temporalmente homogéneo; (iii) los factores singularizadores del agresor; (iv) acciones escalonadas de las violaciones, con un número plural de víctimas considerable; (v) estrategia coordinada que no consiste en hechos aislados; (vi) contexto (político, racial, geográfico, sexual, etc.); (vii) un propósito único que sea el móvil determinante de dichos atentados; y (viii) la gravedad de las conductas, en razón de su escala, naturaleza, e impacto en la sociedad.

5.2.8.1. Entre los comportamientos que, según los promotores, identifican las aludidas prácticas, se encuentran: (i) intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas; (ii) “*estigmatización*” frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; (iv) detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) ataques contra la libertad de expresión y de prensa.

5.2.8.1.1. “*Intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas*”, “*uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos*” y “*detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes*”.

5.2.8.1.1.1. Dentro de los documentos allegados, se observa un video registrado en Barranquilla en octubre de 2019, en donde, en horas del día, frente a las instalaciones de una edificación, personas con uniformes de uso privativo del Ejército Nacional, desde la distancia, realizan disparos al aire con armas largas de fuego en dirección hacia un sector en el cual se encontraba un vehículo blindado -tanqueta- lanzando chorros de agua hacia algunos manifestantes⁵⁹.

Sobre tal aspecto, la grabación no permite advertir la necesidad o respuesta proporcional del uso de tal instrumento de dotación, al punto que varios ciudadanos que se encontraban alrededor del evento, interpellan a quienes lo manipulaban sobre los motivos de su proceder, pues no se veían razones para accionar las municiones.

No advierte la Sala, en virtud de qué hecho se tornó indispensable la presencia de militares para controlar un hecho eminentemente civil y, en todo caso, el extremo demandado no justificó ese proceder al replicar el libelo y, en ese sentido, su conducta procesal se constituye en un indicio que, valorado con la prueba documental, no autorizaba al Ejército Nacional a comportarse en la forma descrita.

⁵⁹ <https://twitter.com/PazDdhh/status/1178783406173429760?s=20>

Al respecto, en la sentencia C-435 de 2013, citada en el pronunciamiento C-204 de 2019, la Corte Constitucional señaló:

“(…) Los “límites de la actividad de policía consisten en: (1) respetar el principio de legalidad; (2) asegurar el orden público sin interferir con el ámbito privado de los ciudadanos; (3) **tomar las medidas necesarias y eficaces para cumplir con su tarea y utilizar la fuerza únicamente cuando sea indispensable, (...); (4) adoptar medidas proporcionales y razonables en relación con las circunstancias y el fin perseguido; (5) el poder de policía es inversamente proporcional con el valor constitucional de las libertades afectadas; (6) debe ejercerse para preservar el orden público en beneficio de las libertades y derechos ciudadanos y no puede traducirse en una limitación absoluta de los mismos; (7) no puede llevar a discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la sociedad; (8) la policía debe obrar contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejercite legalmente sus derechos” (...)” (énfasis ajeno al texto original)**

Teniendo en cuenta las premisas que acaban de destacarse, resulta evidente que, en el escenario examinado, no se cumplió ninguno de los enunciados requisitos, máxime si el Ejército constituye una fuerza superior al poder que pueda llegar a ostentar la Policía, dadas las diferencias misionales, funcionales y de armamento que cada de una de estas instituciones ostenta.

Igualmente, se adjuntaron videos relacionados con las protestas efectuadas de manera simultánea en varias ciudades del país, especialmente, en Bogotá, Cali y

Medellín, durante y, con posterioridad al 21 de noviembre de 2019.

En los señalados eventos, se aprecia una constante: la tendencia impulsiva del ESMAD hacia los manifestantes e, incluso, en algunos casos, contra personas ajenas a las protestas, y pretermisión en el cumplimiento del acto administrativo 02903 de 23 de junio de 2017, en donde se *“reglamentó el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, y del mismo modo de la resolución N°03002 del 29 de junio postrero, mediante el cual el Director de la Policía Nacional reglamentó la prestación del servicio y el control de multitudes y la intervención del ESMAD.*

5.2.8.1.1.2. Así, en Cali, en horas de la noche, se aprecia a un miembro de la fuerza pública montado a caballo acercarse a un transeúnte y golpearlo en la cabeza, tras lo cual, esta persona cae y el funcionario se le aleja sin constatar su estado de sanidad a causa del impacto que le propinó.

El reseñado actuar no evidencia ninguna necesidad y, menos aun el uso de una mediación o proceder preventivo o disuasivo⁶⁰, frente a la actividad legal del ciudadano que, en ejercicio de su derecho a circular libremente, fue golpeado sin razón alguna e, igualmente, dejado tirado, cuando se

⁶⁰ Artículo 7º de la resolución 02903 de 23 de junio de 2017, en donde se *“reglamentó el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales”.*

exigía del uniformado un comportamiento de “*presunción de buena fe*” y de respeto por las personas, porque en lo sucedido no se buscaba detener un perjuicio o riesgo inminente para la sociedad o el uniformado.

En otro caso, en la capital de la República, en el día, una mujer de contextura delgada forcejea levemente con un miembro del ESMAD, pues previamente el uniformado había tumbado a una persona que ésta intentó defender y, por tal razón, aquella recibe por parte del agente, una patada en el rostro que la derriba, lo cual, con claridad, es evidente desproporción del ataque a un sujeto de especial protección, tradicional e históricamente, sometido a malos tratos.

El actuar se aleja del uso moderado o racional de la fuerza. Si la intervención del ESMAD se considera como la *última ratio*⁶¹ para restaurar el orden público sin menoscabar las libertades de las personas, previo agotamiento del diálogo, lo acontecido revela una incorrecta y reprensible “*actividad de policía*”, en el marco de una movilización en la calle que no se mostraba violenta ni amenazante.

5.2.8.1.1.3. Igualmente, se aprecia un video en donde dos personas, en la noche, transitan en lugar cercano a la Universidad de los Andes y, posteriormente, aparece en escena un número significativo de policías en moto y, tras

⁶¹ Artículo 24, Resolución N°03002 del 29 de junio de 2017.

abordarlas, sin ningún motivo aparente, son agredidas por varios de los uniformados e, inclusive, cuando estas personas están en el suelo.

La grabación evidencia la indefensión de los ciudadanos atacados y los continuos maltratos físicos a los que fueron sometidos, siendo llamativo que ninguno de los policías hubiese intervenido en defensa de alguno de aquéllos, conforme se lo exige el artículo 2º, inciso segundo de la Constitución⁶², para hacer valer la prohibición señalada en el canon 12º de la misma obra, relativa a los tratos crueles e inhumanos.

Asimismo, emerge que al final de la escena, una de estas personas notoriamente afectada por los golpes, es subida a un vehículo de la Policía, mientras la otra, es dejada tendida sobre un andén.

Según Human Rights Watch, se trató de una joven quien fue llevada a la estación de Policía de la Candelaria – Bogotá-, en donde los gendarmes la amedrantaron para que firmara un documento en el cual se *“indicaba que había sido detenida por comportamiento agresivo”*, aun cuando ello no era cierto.

⁶² “(...) Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado (...) proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)” (se destaca).

No se aprecian motivos ilícitos que condujeran a la detención de uno de estos ciudadanos y, menos aun causa legítima que ameritaba una golpiza en la proporción observada, lo cual en sí, lesiona múltiples prerrogativas, como la de transitar libremente, a ser respetado en su integridad, debido proceso en cuanto a la captura porque no se aprecia un caso de flagrancia, presunción de inocencia y buena fe entre otras garantías fundamentales.

Llama la atención que, lo acontecido no fue en el desarrollo de una protesta, pero sí genera miedo frente a la fuerza pública en desarrollo de las mismas, porque lo acontecido ocurrió dentro de las jornadas de manifestaciones suscitadas de forma generalizada en el país a partir del 21 de noviembre de 2019, y que dieron lugar a la expedición del decreto presidencial 2087 de la misma calenda.

Para la Corte, el hecho evaluado guarda conexión con las protestas y el señalado acto administrativo, en tanto las agresiones de la fuerza pública fueron una constante dentro y fuera de ellas.

En esa medida, un proceder como el evaluado sí tiene la connotación de generar un temor para quien desee hacer uso de su derecho a expresarse y reunirse en público, porque golpear a una persona para luego subirla a un vehículo de la policía sin razón alguna, origina prevención de salir a la calle a manifestarse, aun cuando la intención

de los uniformados no hubiese sido visibilizar el evento, pues el temor fundado, no depende de esa intención.

Lo antelado, porque no todo hecho irregular quiere ser enarbolado, pero no es óbice para advertir la capacidad del uso desmedido de la fuerza de la policía respecto a personas ubicadas en lugares solitarios, siendo destacable la actitud de quienes registraron el evento y lograron hacerlo llegar a los noticiarios, por cuanto es dudoso que los miembros policía que participaron en el evento lo hubieren denunciado, en tanto los cobijaba la prerrogativa a no autoincriminarse⁶³.

De cualquier manera, nada justifica el proceder de la policía, y la Sala observa con preocupación la forma como una persona fue maltratada y luego subida a una patrulla, circunstancia que, amerita la intervención de esta jurisdicción en aras de evitar actos de repetición de tan cuestionables hechos, en el marco de las protestas convocadas a partir del 21 de noviembre de 2019.

La Corte no pasa por alto la violencia contra la mujer registrada en el documento examinado y, al igual que en el caso donde una ciudadana fue golpeada en el rostro por un agente del ESMAD, se censura todo acto de esa naturaleza por parte de quienes son los primeros en ser llamados a ofrecer garantías de respeto hacia ellas.

⁶³ “(...) Constitución Política de 1991. Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)”.

Esta Sala, citando a su homóloga Constitucional, ha reprochado la discriminación de la cual pueden ser víctimas las mujeres por el hecho de serlo. Recientemente, reprochó la actuación de una autoridad pública, por cuanto:

“(...) [D]esatendió las circunstancias especiales de la gestora y le denegó la prórroga que había pedido por 90 días [para posesionarse en un cargo. Ese] actuar (...) no se compadece con su condición de mujer y (...) desconoce el trato preferente que la jurisprudencia constitucional reconoce a dicho género (...)”.

“(...) A ese respecto, la Corte Constitucional ha considerado que: «Históricamente las mujeres, entendidas como grupo social, han sido objeto de discriminación en todas las sociedades y en la mayor parte de los aspectos de la vida: en sus relaciones sociales, económicas, políticas y personales; por esto, el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido y autorizado medidas tendientes a evitar la discriminación por razón de sexo, y ha encontrado en la igualdad, entendida como principio, valor y derecho fundamental, y en la no discriminación, un pilar fundamental para su protección a las autoridades en el contexto de un Estado Social de Derecho, que se rige por el principio de igualdad material, le está prohibido dar tratos que fomenten las desigualdades sociales existentes y agraven la condición de pobreza y marginalidad de los ciudadanos, especialmente, de aquellos grupos que han sido tradicionalmente discriminados (...)”.

“(...) Ahora bien, respecto de la especial protección constitucional de la mujer, como sujeto históricamente desprotegido y marginado, esta Corporación ha señalado en reiteradas providencias, que en ciertos casos, dicha protección reforzada y especial de los derechos de las mujeres, es un fin constitucional cuya satisfacción admite el sacrificio de la cláusula general de igualdad, en el entendido de que se acepten tratos discriminatorios, con un fin constitucionalmente legítimo» (...)”⁶⁴.

⁶⁴ CJS. STC de 21 de julio de 2016, exp. 13001-22-21-000-2016-00060-01

Por fortuna a nivel mundial se ha logrado un avance en la lucha y prevención contra la violencia de género, es así como el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual entró en vigor en nuestro país tras su ratificación con la Ley 51 de 1981, reglamentada por el Decreto 1398 de 1990.

La referida convención fue enfática en señalar que tanto el género masculino como el femenino y todas las personas con diferente orientación sexual, tienen los mismos derechos, es decir son iguales ante la ley, imponiendo un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de todas las prerrogativas⁶⁵.

De igual manera, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará), aprobada en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 248 de 1995, consagra: *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el*

⁶⁵ La Convención en su preámbulo reconoce que *“la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todo los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”*, resaltando que *“para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”*, por tanto impuso que los Estados Partes debían implementar *“todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”* (Artículo 3. CEDAW).

reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

Atendiendo esos instrumentos internacionales, nuestros legisladores han implementado diferentes herramientas para buscar la protección de la mujer colombiana. En materia penal se cuenta con la Ley 1257 de 2008, la cual tiene por objeto “(...) *la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización (...)*”⁶⁶.

Así las cosas, la Corte, nuevamente, censura todo tipo de violencia de género y reivindica los derechos de las mujeres y de las personas de diferente orientación sexual, como grupos sociales históricamente discriminados. Desde esta perspectiva, ha de precisarse que cuando una mujer es víctima de actos abusivos, como los anteriormente descritos, se mancilla en su dignidad e integridad física y moral; ha de ser amparada por la sociedad y el Estado, y más aún, por parte de los jueces, como garantes en el restablecimiento de sus derechos.

⁶⁶ Artículo 1 de la Ley 1257 de 2008.

5.2.8.1.1.4. En circunstancias grabadas sobre la calle 19 entre calles 4º y 5º de Bogotá, se observa a un uniformado del ESMAD accionar un arma larga de manera recta al horizonte y en dirección hacia un ciudadano, que cae en el piso en el acto y, quien al parecer, previamente, había arrojado un objeto con la mano. Según los reportes periodísticos, el suceso corresponde al caso de Dilan Mauricio Cruz Medina, quien falleció días después luego de ese hecho.

Si bien la Corte no evalúa la conducta penal ni de responsabilidad administrativa del Estado, pues la labor de la Sala está encaminada a verificar una amenaza a la garantía fundamental de los accionantes a ejercer su derecho a la protesta pacífica, ello no implica la imposibilidad de efectuar un juicio sobre lo sucedido, como tampoco de adoptar medidas al respecto desde el punto de vista constitucional.

Lo acontecido surge del marco de las protestas iniciadas en el país desde el 21 de noviembre de 2019, y en el encuentro entre unos manifestantes y el ESMAD, se presenta el hecho aludido.

Aun cuando no está claro lo que pudo arrojar la persona afectada, si en efecto lo hizo, ni tampoco se advierte que ello representara un riesgo para la integridad de los agentes del ESMAD o de cualquier otra persona.

Lo anterior, dada la indumentaria de protección que portaban en el cuerpo y, además, porque no se evidencia que fuera necesaria utilizar el arma larga para disuadir o evitar una antijuricidad de carácter relevante, irremediable, inminente e impostergable para salvaguardar un bien jurídicamente tutelado haciendo uso de ese instrumento para herir al ciudadano.

Teniendo en cuenta la Resolución 02903 de 23 de junio de 2017, mediante la cual se *“reglamentó el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales”* para el personal de la policía, no se aprecia que previo al incidente, el ESMAD hubiese adoptado técnicas defensivas⁶⁷ para lograr la disuasión por parte de la persona que fue posteriormente atacada, si es que, en efecto, aquélla les estaba lanzando objetos.

Por tanto, a los uniformados, en especial quien portaba el arma en comento, le era exigible aplicar su uso con fundamento en el respeto por la integridad⁶⁸ del ciudadano contra quien se realizó el disparo, pues se insiste, no se observa un nivel de necesidad ni de proporcionalidad que ameritara su uso dirigido, de manera directa, hacia la integridad de esa persona⁶⁹.

⁶⁷ Artículo 13, Resolución 02903 de 23 de junio de 2017.

⁶⁸ Artículo 2 Constitución Política y canon 16 de Resolución 02903 de 23 de junio de 2017.

⁶⁹ Corte Constitucional, sentencia C-453-13 de 10 de julio de 2013, exp. D-9434, citada en el fallo C-204-19 de 15 de mayo de 2019, exp. D-11973. “(...) Desde sus primeras sentencias la Corte ha señalado que **los límites de la actividad de policía consisten en: (1) respetar el principio de legalidad; (2) asegurar el orden público sin interferir con el ámbito privado de los ciudadanos; (3) tomar las medidas necesarias y eficaces para cumplir con su tarea y utilizar la fuerza únicamente cuando sea indispensable**, de acuerdo con el artículo 3º del “Código de conducta para funcionarios encargados de aplicar la ley”, aprobado por la Asamblea

La Corte aclara, no todo acto desafiante constituye violencia y, en esa medida, tal conducta está bajo amparo del derecho a la protesta, además; si la misma se enmarca en ese terreno, ello no faculta a la fuerza pública a actuar desmedidamente ni tampoco a causar lesiones ni a realizar arrestos sin el pleno del cumplimiento de los lineamientos legales, menos a hacer uso indiscriminado de aquellas que, aun siendo catalogadas como “*menos letales*”, tienen la capacidad de lacerar e incluso, causar efectos fatales por manipulación inadecuada de los artefactos de dotación asignados para el servicio, pues en últimas se trata de un objeto peligroso.

En esa perspectiva, es la antijuridicidad la que delimita el proceder resguardado por el derecho a manifestarse pacíficamente de aquél susceptible de reproche; de modo que cuando no se cause daño a personas o bienes tutelados jurídicamente, la conducta es carente de antijuridicidad y en esa medida, está cobijada por el contenido del derecho a manifestarse; empero, si amenaza o causa perjuicios a intereses o derechos jurídicamente tutelados, ese actuar no es protegido por la prerrogativa en

General de las Naciones Unidas por resolución 169/34 del 17 de diciembre de 1979⁶⁹; (4) **adoptar medidas proporcionales y razonables en relación con las circunstancias y el fin perseguido**; (5) **el poder de policía es inversamente proporcional con el valor constitucional de las libertades afectadas**; (6) **debe ejercerse para preservar el orden público en beneficio de las libertades y derechos ciudadanos y no puede traducirse en una limitación absoluta de los mismos**; (7) no puede llevar a discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la sociedad; (8) **la policía debe obrar contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejercite legalmente sus derechos** (...)” (se destaca).

comento, por cuanto el derecho no puede proteger la protesta violenta y vandálica.

Con todo, en este último evento, la fuerza pública debe atemperar su comportamiento y, en su “*actividad de policía*” legítima, debe contrarrestar, con estricto apego al respeto de la dignidad humana, a la presunción de inocencia y al buen juicio, el acontecimiento que se advierta antijurídico.

Sobre lo discurrido, la Corte ha adoctrinado:

“(...) Dentro de los principios rectores que se erigen en fundamento del Código penal, el artículo 11 del Decreto ley 599 de 2000 consagra el de la antijuridicidad en los siguientes términos: (...)”.

“(...) Antijuridicidad.- Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal (...)”.

“(...) De lo anterior se desprende que para la configuración de este elemento estructurante de la conducta punible, no basta que se satisfaga desde el punto de vista netamente formal, esto es, exclusivamente referido a la contradicción entre la norma jurídica y la conducta del agente, sino que, correlativamente es imperioso que ponga efectivamente en peligro o lesione sin justa causa el bien jurídico objeto de protección, es decir, debe suscitarse la antijuridicidad material, de la cual se deriva el principio de lesividad, respecto del cual la Sala de Casación Penal ha sostenido: (...)”.

“(...) Del concepto así expresado se destaca entonces la trascendencia que tiene la noción de lesividad en el derecho penal, por la cual, como sistema de control lo hace diferente de los de carácter puramente ético o moral, en el sentido de señalar que, además del desvalor de la conducta, que por ello se torna

en típica, concurre el desvalor del resultado, entendiendo por tal el impacto en el bien jurídico al exponerlo efectivamente en peligro de lesión o al efectivamente dañarlo, que en ello consiste la llamada antijuridicidad material contemplada en el artículo 11 del Código Penal (...)”.

“(...) Pero, además, se relaciona este principio con el de la llamada intervención mínima, conforme al cual el derecho penal sólo tutela aquellos derechos, libertades y deberes imprescindibles para la conservación del ordenamiento jurídico, frente a los ataques más intolerables que se realizan contra el mismo, noción en la que se integran los postulados del carácter fragmentario del derecho penal, su consideración de última ratio y su naturaleza subsidiaria o accesorio, conforme a los cuales el derecho penal es respetuoso y garante de la libertad de los ciudadanos, por lo cual sólo ha de intervenir en casos de especial gravedad y relevancia, ante bienes jurídicos importantes y cuando, los demás medios de control resultan inútiles para prevenir o solucionar los conflictos, esto es, reclamando como necesaria la intervención del derecho penal (...)”.

“(...) Sobre estos postulados, la Corte ha establecido que ante la insignificancia de la agresión, o la levedad suma del resultado, es inútil o innecesaria la presencia de la actividad penal, como tal es el caso de los llamados delitos de resultado de bagatela (...)” ⁷⁰.

“(...) En posterior pronunciamiento, sostuvo la Corte: (...)”.

*“(...) El principio de lesividad de la conducta punible surgió como un criterio de limitación del poder punitivo dentro del moderno Estado de derecho, **en el entendido de que constituye una obligación ineludible para las autoridades tolerar toda actitud o comportamiento que de manera significativa no dañe o ponga en peligro a otras personas, individual o colectivamente consideradas, respecto de los bienes y derechos que el ordenamiento jurídico penal está llamado como última medida a proteger (...)***”.

⁷⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 8 de agosto de 2005, Rad. 18609, citada en la del 26 de abril de 2006, Rad. 24612.

“(...) Este principio, propio del derecho penal ilustrado, no sólo está íntimamente ligado a otros de la misma índole (como los de necesidad, proporcionalidad, mínima intervención, separación entre derecho y moral, subsidiariedad y naturaleza fragmentaria), sino que también le otorga un sentido crítico a la teoría del bien jurídico, e incluso habilita en el derecho penal la misión de amparo exclusivo de los mismos, tal como lo ha sostenido en forma casi unánime la doctrina al igual que de manera pacífica la jurisprudencia constitucional y la de la Sala en múltiples providencias (...).”

“(...) De ahí que la función crítica como reductora del bien jurídico no se agota cuando el legislador crea nuevos tipos penales, ni tampoco cuando el Tribunal Constitucional ejerce el control que le es propio respecto de dicha competencia, sino que suele manifestarse en la labor de apreciación que todos los operadores jurídicos, y en últimas el juez, realizan acerca del alcance de la descripción típica contenida en la norma frente a la gama de posibilidades que el diario vivir le ofrece a la administración de justicia como motivo de persecución, juzgamiento y sanción jurídico penal. Así lo ha precisado la Sala: (...).”

“(...) [E]l principio de lesividad ha de operar no en la fase estática de la previsión legislativa, sino en la dinámica de la valoración judicial de la conducta, habida cuenta que el cambiante mundo de las interferencias comunicativas de las que se ha hablado hace que vivencialmente, en un momento socio histórico determinado, ciertos actos tengan una específica significación social que los hacen dañinos por la potencialidad que tienen de afectar un ámbito de interrelación, como la convivencia pacífica en éste caso, o que el mismo comportamiento no tenga la virtualidad de impresionar las condiciones que la permiten en un ámbito temporo espacial diferente (...).”

“(...) Si no fuera de ésta manera, es decir, si el principio de lesividad careciera de incidencia alguna al momento de constatar el ingrediente del bien jurídico por parte de los funcionarios, habría que investigar por un delito contra la administración pública al servidor público que tomó una hoja de papel de la oficina y la utilizó para realizar una diligencia personal, o procesar por una

conducta punible contra la asistencia de la familia al padre que de manera injustificada tardó un día en el pago oportuno de la cuota de manutención, o acusar por un delito en contra de la integridad a los bromistas que le cortaron el pelo al amigo que se quedó dormido, etcétera (...)⁷¹.

“(...) También ha manifestado la Corte que el principio de lesividad encuentra correspondencia en el postulado del harm principle, acorde con la siguiente argumentación: (...)”.

“(...) En los países de habla inglesa suele acudirse como base de legitimación de las normas penales sobre todo al harm principle que ha jugado un papel esencial desde el siglo XIX. En relación con el mismo son fundamentales las consideraciones del filósofo JHON STUART MILL, vertidas en su obra On Liberty, publicada en 1859. Afirma MILL: (...).

“(...) El hecho de vivir en sociedad hace indispensable que cada uno se obligue a observar una cierta línea de conducta para con los demás. Esta conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses de otros; o más bien ciertos intereses, los cuales, por expresa declaración legal o por tácito entendimiento, deben ser considerados como derechos (...). Tan pronto como una parte de la conducta de una persona afecta perjudicialmente a los intereses de otra, la sociedad tiene jurisdicción sobre ella y puede discutirse si su intervención es o no favorable al interés general. Pero no hay lugar a plantear esta cuestión cuando la conducta de una persona no afecta, en absoluto, a los intereses de ninguna otra (...) En tales casos, existe perfecta libertad, legal y social, para ejecutar la acción y afrontar las consecuencias (...)”.

“(...) Bajo los presupuestos de la concepción de MILL, no pueden castigarse legítimamente conductas que únicamente conllevan una lesión para uno mismo, ni tampoco puede justificarse el castigo de una conducta únicamente en virtud de su inmoralidad (...)”.

“(...) El énfasis en la lesión de los intereses de terceros, central para el harm principle, puede contribuir a demarcar la

⁷¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 13 de mayo de 2009, Radicado 31.362.

diferencia entre el menoscabo de los intereses de terceros y los intereses del propio agente, diferencia también reconocida dentro de la teoría del bien jurídico, aunque no suficientemente atendida (...)”⁷².

“(...) En lo que tiene que ver con los denominados delitos “bagatela”, tal connotación según se expuso en precedencia, surge por la insignificancia de la agresión al bien jurídico o la levedad suma del resultado, lo cual hace inútil o innecesaria cualquier actividad del órgano judicial del Estado (...)”.

“(...) Ahora bien, en el derecho penal moderno es cada vez más afincada la tendencia a proteger los derechos de las víctimas, luego el juzgador debe ser sumamente cauteloso al valorar el concepto de lesividad, de modo que no desproteja a los afectados de conductas que de alguna manera los perjudican (...)”.

“(...) Del mismo modo, una interpretación sistemática de la Carta Política implica aceptar que la investigación y juzgamiento de las circunstancias que rodean la comisión de un delito, impone igualmente obligaciones en materia de protección de los derechos de las víctimas, que han de ser entendidos un límite a la aplicación de determinadas causales de exoneración de responsabilidad del acusado, como es el caso de calificar la conducta como carente de significancia jurídica y social (...)”.

“(...) En tales condiciones, acerca de la naturaleza de los hechos respecto de los cuáles es factible aducir que se está frente a un “delito bagatela”, por razones que tocan con la dignidad humana han de operar como límites explícitos el contenido del artículo 2º de la Constitución, que impone al Estado un deber de garantía de asegurar la vigencia de un orden justo, especialmente en relación con las víctimas; el artículo 13 de la misma normatividad relativo al derecho a la igualdad; así como el artículo 229 de la Carta sobre el derecho de acceso a la administración de justicia, a la par de algunos instrumentos internacionales relativos a la efectividad de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, pues en la práctica quedarán sujetos a una decisión en tal sentido (...)”.

⁷² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 8 de julio de 2009. Radicado 31.531.

“(...) Estos mandatos constitucionales y estas obligaciones internacionales relativos a los derechos de las víctimas tienen que ser ponderados con los intereses estatales de racionalización de la persecución penal, en cuanto se constituyen en los instrumentos por excelencia con los que se puede hacer efectivo el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 superior) (...)”⁷³ (se destaca).

Sobre aquellos aspectos protegidos y limitados en el marco de una protesta, la Corte Constitucional en la sentencia C-009 de 7 de marzo de 2018, adoctrinó:

“(...) En cuanto a la relación de conexidad que se devela entre los derechos a la libre expresión y a la reunión y a la manifestación, es imperioso resaltar que todos apuntan al fortalecimiento de la democracia, a lograr una mayor participación de todos los actores sociales y a promover una cultura de tolerancia frente a la diversidad, todo lo cual impacta en la construcción de ciudadanía y de Estado. Así lo reafirmó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, cuando indicó: (...)”

“(...) La Relatoría subraya que la participación de las sociedades a través de la participación pública es importante para la consolidación de la vida democrática de las sociedades. En general, ésta como ejercicio de la libertad de expresión y de la libertad de reunión, reviste un interés social imperativo, lo que deja al Estado un marco aún más ceñido para justificar una limitación de este derecho (...)”.

“(...) La Relatoría entiende que, dentro de ciertos límites, los Estados pueden establecer regulaciones a la libertad de expresión y a la libertad de reunión para proteger los derechos de otros. No obstante, al momento de hacer un balance entre el derecho de tránsito, por ejemplo, y el derecho de reunión, corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad

⁷³ CSJ. SC de 30 de abril de 2013, exp. 38103.

de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático (...)”.

“(...) Así, es claro que la libertad de expresión es uno de los elementos esenciales de una democracia, en tanto el derecho político a la divergencia hace que la construcción de lo público (de la polis) sea realmente colectiva y participativa, puesto todos los actos que implican diversidad, son actos políticos. En términos más específicos relacionados con el derecho a la protesta, es claro que en una democracia participativa “el primer derecho: [es] el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos”, pues ello desarrolla las ideas de autogobierno y protección de derechos fundamentales sobre las cuales descansa el Estado constitucional actual, que corresponden a un gobierno elegido por el pueblo para el cumplimiento de mandatos constitucionales preestablecidos en pactos colectivos (...)”.

“(...) Debido a lo anterior, esta Corte ha fijado el ámbito de protección constitucional de la libertad de expresión a partir de los siguientes ítems: (...)”.

“(...) (1) su titularidad es universal sin discriminación, compleja, y puede involucrar intereses públicos y colectivos, además de los intereses privados del emisor de la expresión; (2) sin perjuicio de la presunción de cobertura de toda forma de expresión por la libertad constitucional, existen ciertos tipos específicos de expresión prohibidos; (3) existen diferentes grados de protección constitucional de los distintos discursos amparados por la libertad de expresión, por lo cual hay tipos de discurso que reciben una protección más intensa que otros, lo cual a su vez tiene directa incidencia sobre la regulación estatal admisible y el estándar de control constitucional al que se han de sujetar las limitaciones; (4) protege expresiones exteriorizadas mediante el lenguaje convencional, como las manifestadas por medio de conducta simbólica o expresiva convencional o no convencional; (5) la expresión puede efectuarse a través de cualquier medio elegido por quien se expresa, teniendo en cuenta que cada medio en particular plantea sus propios problemas y especificidades jurídicamente relevantes, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su forma y su manera de difusión; (6) la libertad

constitucional protege tanto las expresiones socialmente aceptadas como aquellas consideradas inusuales, alternativas o diversas, **lo cual incluye las expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias**, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono; (7) su ejercicio conlleva, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa; por último (8) impone claras obligaciones constitucionales a todas las autoridades del Estado, así como a los particulares (...).

“(...)Concretamente, se desprende de lo anterior que los discursos políticos, religiosos, filosóficos, académicos, investigativos o científicos, estéticos, morales, emotivos o personales, artísticos o simbólicos, la exposición de convicciones, la objeción de conciencia, las expresiones cívicas o de participación ciudadana, el discurso de identidad que expresa y refuerza la propia adscripción cultural y social, entre otros, están protegidos por la Constitución a través del artículo 20 superior y de otros derechos fundamentales relacionados (...).

“(...) En efecto, según se explicó recientemente en la Sentencia **C-091 de 2017**, en Colombia está prohibida cualquier forma de censura previa, lo cual a su vez, implica que existe una fuerte presunción a favor de la libertad de expresión, que expresa así: (i) toda expresión se considera protegida por el artículo 20 Superior, salvo que, en cada caso se demuestre, de forma convincente que existe una justificación, en los términos de la ponderación con otros principios constitucionales; (ii) cuando se presenta colisión normativa, la posición de la libertad de expresión es privilegiada y goza de una prevalencia inicial; y (iii) existe, a priori, una sospecha de inconstitucionalidad de sus restricciones o limitaciones.

“(...) Ahora bien, respecto del **contenido de los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica**, es importante reiterar que los derechos a reunirse y manifestarse públicamente implican la garantía de una dimensión estática (reunión) y otra dinámica (movilización), así como de las formas individuales o colectivas de expresión, a partir de las cuales se pueden pronunciar, en principio, toda clase de discursos. Respecto de este aspecto, es preciso recordar que

las limitaciones a la libre expresión y manifestación de ideas, opiniones, ideologías sólo pueden establecerse por virtud de la ley y con respeto de los estándares constitucionales e internacionales (...)”.

“ (...)En esa medida, se deriva de la Constitución y de los tratados internacionales que, en principio, toda forma de expresión se presume protegida, sin embargo el artículo 13 de la Convención Americana establece que la Ley prohibirá “toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. En esta misma dirección la jurisprudencia constitucional ha establecido que no son discursos protegidos: (...)”.

“(...) (a) la propaganda en favor de la guerra; (b) la apología del odio nacional, racial, religioso o de otro tipo de odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la violencia contra cualquier persona o grupo de personas por cualquier motivo (modo de expresión que cobija las categorías conocidas comúnmente como discurso del odio, discurso discriminatorio, apología del delito y apología de la violencia); (c) la pornografía infantil; y (d) la incitación directa y pública a cometer genocidio. Estas cuatro categorías se han de interpretar con estricta sujeción a las definiciones fijadas en los instrumentos jurídicos correspondientes, para así minimizar el riesgo de que se sancionen formas de expresión legítimamente acreedoras de la protección constitucional (...)”.

“(...) Esta enunciación de discursos prohibidos que es tomada de los desarrollos internacionales que se ha dado en la materia, ha sido adoptada y reiterada por esta Corporación en varias ocasiones, lo anterior, pues es claro que se parte de la idea de que la libertad de expresión no es absoluta (...)”.

“(...) Así, en primer lugar “puede ser derrotada en un ejercicio de ponderación que satisfaga las condiciones previamente descritas”, en segundo lugar, “existe una excepción a la prohibición de censura, destinada a la protección de menores en espectáculos públicos y una cláusula de definición de responsabilidades ulteriores” y, como tercer punto,

“actualmente se ha alcanzado un consenso suficientemente amplio en el derecho internacional acerca de la necesidad y la obligación estatal de prohibir ciertos discursos, principalmente, con miras a erradicar la discriminación y cierto tipo de delitos particularmente ofensivos para la dignidad humana y de la humanidad (...)”.

*“(...) Adicionalmente, es evidente que desde la Carta se establece como condición sine qua non para que se active la protección constitucional a estos derechos que las reuniones o manifestaciones se lleven a cabo de forma **pacífica, es decir no violenta**. En este punto es importante destacar que en todo caso, la referencia a la no violencia, no implica que se anule el hecho de que el ejercicio de la reunión o la manifestación conlleva necesariamente a alguna forma de alteración al orden público. Lo contrario negaría la **naturaleza disruptiva** de la protesta (...)”.*

*“(...) Aunado a lo precedente, la Corte reconoce que generalmente el ejercicio de los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica trae consigo la producción de ciertas incomodidades (físicas, emocionales o mentales) para la sociedad en general y/o algunos grupos en particular. Lo anterior, pues es claro que, como se indicó en la **Sentencia C-742 de 2012**, “la protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades que ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades” (...)”.*

“(...) En esta medida, es claro para esta Corte que indefectiblemente el ejercicio de los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica conllevan a la variación de las condiciones regulares del espacio público o privado donde este ejercicio se lleve a cabo, de ahí que sea natural que existan tensiones entre el ejercicio de estos derechos y el mantenimiento del orden público y social (...)” (negrilla original, subrayas extexto).

En relación con el uso del arma que presuntamente causó la muerte de Dilan Mauricio Cruz Medina, en la

demanda de amparo, como en la intervención de Human Rights Watch, se indica que la misma corresponde a una “escopeta calibre 12” de munición tipo “bean bag” contentiva de entre 600 y 700 perdigones de plomo, la cual, en los hechos materia de controversia, no fue debidamente manipulada y, por ello, se causó el deceso de aquél.

Human Rights Watch destaca que la Procuraduría General de la Nación, el 14 de enero de 2020, con ocasión de lo ocurrido, pidió a la Policía Nacional suspender el uso del instrumento en mención.

Sobre lo anotado, se constata que, en efecto, el Ministerio Público expresó lo siguiente:

“(...) [E]n desarrollo de la investigación por la muerte del joven Dilan Mauricio Cruz Medina, durante una manifestación el pasado 23 de noviembre, solicitó al director de la Policía Nacional suspender de manera inmediata el uso de la Escopeta calibre 12 y su munición de impacto dirigido, empleada por el Escuadrón Móvil Antidisturbios para disolver revueltas, manejo de multitudes y bloqueos de vías; por falta de capacitación a los miembros de la unidad sobre el manejo de esa arma (...).”

“(...) Para el Ministerio Público el uso de la Escopeta calibre 12, -relacionada como un arma mecánica cinética-, en el control de disturbios por parte de la Policía Nacional representa un serio peligro para la comunidad, lo cual se ha hecho palpable no sólo en Colombia, sino de manera reciente en Chile y desde épocas pretéritas en varios países, tal como ha quedado documentado en distintas publicaciones a nivel mundial (...).”

“(...) En la comunicación al general Óscar Atehortúa Duque, precisó el ente de control que “la solicitud formulada lleva implícito un condicionamiento en el sentido que la Policía Nacional acredite la existencia de un protocolo específico de operación de dicha arma y de otro que permita acreditar que

sus funcionarios certificados han recibido, de manera efectiva y real, una capacitación de altos estándares de calidad que les proporcione la pericia, habilidades y destrezas que demanda el uso de un elemento de tales características (...)”.

“(...) En su solicitud el ente de control advirtió que con la incorporación al inventario del ESMAD en 2017 de la Escopeta calibre 12 y su munición de impacto dirigido, se vulneran la Constitución Política en su artículo 216, que precisa que el fin de la fuerza pública “es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)”.

“(...) Recordó que de acuerdo con el artículo 166 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el uso de la fuerza solo debe ser empleado por el personal uniformado “como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley (...)”.

“(...) Advirtió el ente de control que la Resolución 02903, del 23 de junio de 2017, que reglamentó el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, para la Policía Nacional, precisó que para su entrega se requiere que el profesional de policía previamente “deberá contar con la debida capacitación (...)”.

“(...) Adicionalmente, la Resolución N°03002 del 29 de junio de 2017, las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales con que deben contar el ESMAD para la prestación del servicio en manifestaciones y control de disturbios, están limitadas a “mecánicas cinéticas, agentes químicos, acústicos y lumínicas y dispositivos de control eléctrico y auxiliares”, al tiempo que determinó los parámetros que deben tener en cuenta los comandantes para autorizar la intervención del grupo especializado antidisturbios, que en todo caso debe considerarse como “ultima ratio” (...)”.

“(...) La Procuraduría encontró que los programas académicos, de 48 horas, promueven el conocimiento del uso de la fuerza,

tácticas y técnicas para la correcta intervención policial así como el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, sin que haya capacitación específica para el uso de la Escopeta calibre 12 y su munición de impacto dirigido, toda vez “que ésta sólo es llevada a la práctica cuando existe disponibilidad de munición, aunque comúnmente, dado su elevado costo, hay déficit, al punto que en muchas ocasiones para el desarrollo de un seminario sólo proporcionan 100 cartuchos para capacitar 1000 hombres (...)”.

“(...) A juicio del Ministerio Público, resulta imposible que un miembro del ESMAD adquiriera tal destreza en el uso de la Escopeta calibre 12 cargada con un cartucho de impacto dirigido, en cualquiera de las dos capacitaciones existentes, en tan limitados espacios de tiempo, y menos aún si se tiene en cuenta que dichos ejercicios no se limitan al uso exclusivo de esa arma, sino respecto de todas las menos letales que le son entregadas para el servicio, ello sin dejar de mencionar el hecho que en aquellos eventos donde sólo 100 uniformados la disparan en una oportunidad, los 900 restantes observan (...)”.

“(...) De acuerdo con los testimonios que obran en el proceso, en las manifestaciones de fin de año de 2019 fue la primera vez que esa arma y su munición de letalidad reducida fue utilizada en Bogotá y su operación no tiene en cuenta jerarquías, por lo que llamó la atención que ninguno de los instructores que declaró ante el despacho la hubiera portado en esas fechas (...)”.

“(...) Todo lo anterior nos lleva a inferir que esa destreza, habilidad, agilidad y “memoria muscular” respecto del uso de la Escopeta calibre 12 con su munición de impacto dirigido, la adquiere el policial sólo cuando se enfrenta a la realidad del caso en el que participa, es decir con ciudadanos (...)”.

Teniendo en cuenta que en el libelo constitucional se hacen denuncias respecto al uso de este tipo de armas, las cuales, según se afirma, incluso han ocasionado lesiones por “*estallido del globo ocular*”, llaman la atención de la Sala, pues en el contexto de las manifestaciones, en la

cuales tuvo lugar el aducido deceso de Cruz Medina, por la manipulación de artefactos como el descrito, no se aprecia un correcto uso de las mismas y, además, lo expuesto por el Ministerio Público, valorado en su conjunto, constata un actuar impulsivo del ESMAD frente a multitudes que ejercen el derecho a la protesta.

Se insiste, el uso de la fuerza debe ser proporcional y racionalizado de acuerdo a la situación, por ello, no resulta aceptable que, pese a la reglamentación de la Policía⁷⁴ sobre su uso, el índice de capacitación no refleja un adecuado control de circunstancias para el personal que las utiliza, pues, en el caso de Dilan Mauricio Cruz Medina, no se aprecian maniobras encaminadas a disuadir⁷⁵ un acto que no ameritaba realizar el disparo en la forma ejecutada.

Para la Corte, un evento como el analizado, tiene la fuerza de generar desconfianza y temor entre los ciudadanos que deseen ejercer su derecho a la protesta pacífica, no violenta, porque el ESMAD no refleja capacitación ni medida en sus actos y, menos aun interés el salvaguardar la integridad de las personas con sus armas de dotación; por tanto, quien quiera salir a manifestarse públicamente o cuando se generen multitudes en esa actividad, siente una preocupación real y seria de verse agredido injustificamente por la fuerza pública.

⁷⁴ Resolución 02903 de 23 de junio de 2017, mediante la cual se “*reglamenta el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales*” y la resolución N° 03002 del 29 de junio de 2017 que establece “*el manual para el servicio en manifestaciones y el control de disturbios para la Policía*”.

⁷⁵ Artículo 25, numeral 2°, Resolución N°03002 del 29 de junio de 2017.

5.2.8.1.1.5. Al expediente se arrió un reporte noticioso en video en donde se avista la Plaza de Bolívar de esta ciudad, con humo de color blanco que se expande por su superficie y que causa malestar, incluso, al reportero, quien refiere que, previamente, el lugar se encontraba lleno de personas y, sin razón alguna, el ESMAD arrojó artefactos contentivos de químicos lacrimógenos sobre los manifestantes.

Para la Corte resulta preocupante que en lugares donde se presentan grandes aglomeraciones, la fuerza pública lance agentes químicos sin razón alguna, no sólo por la múltiple lesión al derecho a reunirse en lugares públicos, también por el riesgo que supone originar una estampida en razón del pánico.

Tal conducta por parte del ESMAD es reprehensible, pues bajo ninguna premisa están facultados para agredir masivamente a quienes pacíficamente se expresan a través de la protesta; además, esa entidad en su “*actividad de policía*” carece de la potestad para “*disolver*” manifestaciones de manera arbitraria.

Sobre la posibilidad de disolución de protestas por parte de la fuerza pública, la Corte Constitucional en la sentencia C-281 de 2017, señaló en qué eventos podría darse, así:

“(…) Las alteraciones deben ser graves, lo que quiere decir que no toda situación que pueda calificarse como una alteración de la convivencia de acuerdo con el Código de Policía es suficiente para disolver una reunión o manifestación. La gravedad, en este contexto, implica una vulneración o amenaza intensa de un derecho fundamental, cuya protección en el caso concreto sea de mayor importancia que la protección constitucional del derecho de reunión y manifestación. En este sentido, afectaciones leves como los ruidos y las molestias causadas por las manifestaciones, y otras consecuencias incómodas de las mismas, no pueden ser razón suficiente para tomar la medida de disolverlas. Tampoco pueden serlo incidentes específicos y concretos que reflejan el comportamiento de individuos manifestantes pero no un riesgo de la reunión o manifestación como un todo (…)”.

“(…) Las alteraciones deben ser inminentes, lo que quiere decir que no procede disolver las reuniones que planteen alteraciones a la convivencia eventuales o remotas. El requisito de inminencia exige verificar comportamientos actuales que lleven objetivamente a inferir vulneraciones graves de derechos fundamentales. No será posible, entonces, disolver reuniones y manifestaciones respecto de las cuales solo se pueda predicar una probabilidad o posibilidad de que alteren la convivencia (…)”.

“(…) Por último, la medida deberá ser necesaria. Esto quiere decir que las autoridades tienen el deber de verificar y evaluar la eficacia de otros medios de policía que puedan interferir en menor medida con el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica. La disolución de las reuniones en ningún caso debería ser la primera opción (…)”.

Los señalados presupuestos, según la nota de prensa, por ninguna parte aparecen acreditados, es más, allí se menciona que no había motivos para lanzar gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes.

Una conducta como la reseñada no es admisible en un Estado Constitucional de Derecho, dado su carácter

arbitrario y peligroso. En esa medida, de soslayarse lo sucedido sin tomar ninguna acción al respecto, equivaldría a cohonestar la continuidad de sucesos de igual naturaleza, con la capacidad de disuadir y amenazar a quien desee salir a protestar pacíficamente, so pena de verse expuesto a un ataque inesperado por parte de la fuerza pública cuando se produzca una concurrencia multitudinaria de ciudadanos a exponer sus ideas y argumentos en lugares públicos.

5.2.8.1.1.6. Sobre la carrera 7ª, cerca a la estación Museo del Oro de esta ciudad, aparece una entrevista a un ciudadano que aduce pertenecer a la Procuraduría General de la Nación, el cual relata que, al advertir que el ESMAD pretendía lanzar elementos disuasivos a varios manifestantes que protestaban pacíficamente, se acercó al líder del grupo policial para señalarle que no era necesario lanzar elemento alguno y, pese a ello, fue ignorado y los elementos arrojados igualmente se detonaron.

Lo anterior revela una inadecuada gestión de las situaciones potencialmente conflictivas por parte del ESMAD, pues si los agentes fueron requeridos por personal del Ministerio Público para atemperar su proceder, lo esperado, de acuerdo con los manuales en la materia, era la mediación y el diálogo más no el uso irracional y arbitrario de sus elementos de dotación contra los manifestantes en ejercicio de su derecho a la protesta pacífica.

Al punto, la Resolución N° 03002 del 29 de junio de 2017, artículo 17, numeral 2°, literal m, en relación con el comportamiento de la policía en el acompañamiento y control de disturbios, señala la siguiente obligación:

“(...) Ante situaciones de conflicto o amenaza la convivencia y seguridad, en coordinación con los gestores de convivencia y Ministerio Público, agotar las instancias de persuasión, diálogo, mediación y gestión del conflicto con los participantes ante posibles disturbios, minimizando los riesgos de confrontación. El uso de la fuerza es el último recurso en este tipo de eventos (...)”.

Lo anterior revela una abierta trasgresión del ESMAD de sus propios manuales, que en nada contribuyen a resguardar y proteger las libertades de los ciudadanos a expresarse y manifestarse pública y tranquilamente.

5.2.8.1.1.7. En Medellín, en horas de la noche, en el sector denominado ciudad del río, se grabó a unos manifestantes dialogando con el ESMAD en donde aquéllos les indicaban a éstos que estaban protestando pacíficamente, tras lo cual, miembros del ente demandado, hicieron explotar unas granadas sonoras cerca de dichas personas.

Lo advertido, evidencia una conducta de la fuerza pública reacia al diálogo y al respeto de las personas y, a su vez, comportamientos impetuosos e impulsivos con la entidad de lesionar el derecho a la protesta de las personas en uso de sus prerrogativas constitucionalmente

consagradas, pues una situación como la descrita, tiene el propósito de disuadir a los ciudadanos de ejercitar sus garantías fundamentales.

5.2.8.1.1.8. En un registro audiovisual de hechos que, se alega, sucedieron en Santander de Quilichao – Cauca- se observa que, en el día, el ESMAD lanzaba granadas sonoras y de gases sobre personas jóvenes que intentaban refugiarse en donde, al parecer, es un recinto educativo.

5.2.8.1.1.9. La Policía Nacional al descorrer la demanda de tutela, aportó algunos videos de eventos en Bogotá y Cali.

En la primera ciudad, se avista a unos agentes de esa institución siendo asediados y golpeados por personas al interior de una estación de Transmilenio, siendo rebasados en número y fuerza, al punto que varios ciudadanos intervienen en defensa de los agentes.

En la segunda metrópoli, se observa a unos policías que transitaban en moto, siendo derribados por unas personas y atacados muy de cerca pese a encontrarse uno de ellos en el piso. En un momento dado, intervienen otros uniformados lanzando granadas sonoras para ahuyentar a los agresores.

En ese último caso, las víctimas son miembros de una de las entidades acusadas y, con claridad, se evidencia la

necesidad y la efectividad en el uso de las herramientas defensivas de los policías que acudieron en socorro de sus compañeros, lo cual, desde luego, por las circunstancias descritas, legitimaba ese proceder para salvaguardar su integridad.

5.2.8.1.1.1.10. Ahora, la contestación dada al pliego introductor por la Policía Metropolitana de Bogotá se aportó en formato PDF, sin que fuera posible copiar las direcciones electrónicas allí referidas para redireccionarse a las páginas en cuyo interés probatorio las aportó aquella entidad.

Incluso, se intentaron transcribir los caracteres de varios enlaces en un buscador de internet, con resultado negativo para acceder al contenido pretendido, en especial, se destaca, uno redirigido a un portal de la “BBC” y, otro, de “*El Herald*”, en el que se argüían daños en una de las entradas del Palacio de Justicia de la sede donde funciona esta Corte, ocasionados por ciertos manifestantes.

5.2.8.1.2. Valorados en conjunto los medios de convicción susceptibles de ser apreciados, la Sala concluye, se hallan acreditados los cargos de los tutelantes, según los cuales existió -y puede seguir existiendo- una reiterada y constante agresión, desproporcionada de la fuerza pública respecto de quienes, de manera pacífica, se manifestaron en las datas atrás indicadas, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 37 de la

Constitución Política, dado el uso desmedido e irregular de sus armas de dotación.

Contrario a lo manifestado por varias de las autoridades accionadas, aduciendo que la demanda de amparo se funda: (i) en hechos futuros e inciertos; (ii) ausencia de perjuicio irremediable; y (iii) carencia actual de objeto, lo evidenciado demuestra una amenaza seria y actual ante el comportamiento impulsivo de la fuerza pública y, en especial, del ESMAD, quien ha desconocido abiertamente, no sólo sus propios manuales, sino también, principios y valores de rango constitucional.

Sus actividades no controladas representan un riesgo una amenaza seria y actual para quien pretenda salir a movilizarse para expresar pacíficamente sus opiniones, porque su actuar lejos de ser aislado, es constante y refleja una permanente agresión individualizable en el marco de las protestas, especialmente las llevadas a cabo a partir del 21 de noviembre de 2019.

Lo antelado, por cuanto lo sucedido en las tres principales ciudades del país, en las fechas antes anotadas, evidencia similitudes pese a las distancias existentes entre esas urbes, lo cual refleja, en principio, y sin haber sido rebatida, una coordinación de las unidades del ESMAD y de Policía en los procedimientos censurados.

Agréguese, no son sólo las circunstancias aludidas las que sustentan la conclusión de esta Corporación, pues, entre otras, previo a las manifestaciones acaecidas en 2019, el Consejo de Estado, en una acción de reparación directa fallada en 2017, constató conductas ilegítimas por parte del ESMAD que, incluso, generaron que esa colegiatura le ordenara a dicho cuerpo policial, adelantar un curso de formación integral en Derechos Humanos en relación con las personas que ejercen el derecho de reunión, con el fin de prevenir situaciones como las allí debatidas.

En el señalado pronunciamiento, se halló responsable a la Nación por la muerte a un estudiante de 21 años que, en el 2005, en horas de la noche, encontrándose al interior de la Universidad del Valle, recibió un impacto de proyectil alojado en su área nasal, con trayectoria *“de atrás hacia adelante, de infero-superior, de izquierda a derecha”*.

En dicha decisión, se estableció:

“(…) Del acervo probatorio se colige que en la tarde del 22 de septiembre de 2005, se llevó a cabo una protesta estudiantil en inmediaciones de la Universidad del Valle, Cali, específicamente, en la entrada de dicha institución educativa - Avenida Pasoancho-. Como consecuencia de ello, debió intervenir el escuadrón antidisturbios de la Policía Nacional - ESMAD-, con el fin de retomar el control de la zona, lo que produjo un enfrentamiento entre los manifestantes y la Fuerza Pública (...).”

“(…) Tales enfrentamientos se agudizaron al caer la tarde, en momentos en que los policiales ingresaron a la institución educativa y se dirigieron hacia donde los estudiantes tenían

instalado un campamento y procedieron a agredir y a detener a las personas que se encontraban asentadas en ese sitio. Lo cual provocó que muchos estudiantes salieran corriendo hacia el interior del campus universitario perseguidos por varios miembros del ESMAD, instante en el cual se escucharon disparos y se observó la presencia de un estudiante herido, por lo que se llamó a una ambulancia y se trasladó al herido a la Fundación Valle del Lili, a donde llegó sin signos vitales (...)”.

“(...) Los medios probatorios aportados concuerdan con relación a la forma en que los miembros del ESMAD ingresaron al claustro universitario, pese a que varios de los policías que participaron en los disturbios lo negaron, hecho que, según los estudiantes que estuvieron presentes en los hechos y los informes del Defensor Regional del Pueblo y del Supervisor de Seguridad de la Universidad incrementó la confrontación (...)”.

*“(...) Asimismo, según esos mismos medios probatorios varios de los policiales portaban armas de fuego y las utilizaron para amedrentar a los estudiantes que protestaban. Adicionalmente, se estableció, a partir de los testimonios de varios miembros del ESMAD, que el día de los hechos **no se les practicó requisa** antes de salir a la operación antidisturbios, de lo cual puede inferirse que alguno o algunos de ellos pudiesen portar armas no autorizadas, máxime cuando los referidos informes de los hechos y varios de los testimonios que obran en el proceso dieron cuenta de esa circunstancia (...)*”.

“(...) Ahora bien, hay plena concordancia en las declaraciones sobre el contexto en el que se hizo uso del arma de fuego por parte de los miembros del ESMAD, pues tanto los informes del Defensor del Pueblo del Valle del Cauca y del Supervisor de Seguridad de la Universidad del Valle, así como los testimonios de los estudiantes antes referidos coinciden en señalar que en momentos en que los policiales ingresaron a la edificación y emprendieron la persecución contra los estudiantes, se escucharon disparos, uno de los cuales terminó con la vida del joven Jhonny Silva Aranguren (...)”.

“(...) La anterior descripción de los hechos resulta concordante con el informe de balística presentado por el CTI de la Fiscalía General de la Nación, en cuanto concluyó que el disparo que recibió la víctima fue por la parte de atrás de su cabeza y que la

víctima se encontraba de pie, mientras que el agresor se encontraba agachado y ubicado hacia la parte posterior izquierda (...).

“(...) Asimismo, los testimonios de los estudiantes Andrés Palomino Tovar y Carlos Andrés Muñoz coincidieron al manifestar que cuando se produjo la persecución a los estudiantes dentro del claustro universitario, uno de los policías se detuvo protegiéndose con su escudo y otro se ubicó detrás suyo apuntando con un arma de fuego hacia los estudiantes, instantes en los cuales cayó herido el joven Jhonny Silva Aranguren (...).

“(...) Agréguese a lo anterior que no resulta razonable asumir que hubieran sido los propios compañeros de la víctima quienes dispararan contra él y, mucho menos, puede entenderse que tal hipótesis tuviese respaldo probatorio en el proceso, comoquiera que ninguno de los testimonios y demás elementos de juicio dan cuenta de la presencia de armas de fuego distintas a las del ESMAD, amén de que respecto de ese específico punto la demandada simplemente se limitó a expresar tal hipótesis sin que se interesara en demostrarla (...).

“(...) Igualmente, considera la Sala que no se colige de la prueba recaudada que el hoy occiso se hubiera encontrado ejerciendo acciones violentas o participado del uso de armas no convencionales en contra de los policías, que explicara el uso de fuerza letal en su contra, todo lo cual, impide a la Sala que se pueda llegar a deducir, con algún grado de certeza, que en verdad el hoy occiso hubiera significado peligro para los policiales que lo perseguían (...).

“(...) En este punto, resalta la Sala que del examen detallado de las pruebas allegadas al expediente es posible concluir –y así lo anticipa– que no existe elemento alguno de convicción que permita tener por demostrado que la muerte de la víctima a la que se viene haciendo referencia hubiere obedecido o hubiere sido determinada por razón de su propia y exclusiva culpa y/o por el hecho de un tercero ajeno a la Policía Nacional -ESMAD (...).

“(...) En el mismo sentido, a partir de los testimonios vertidos dentro del proceso penal puede concluirse que durante el

desarrollo de los disturbios presentados dentro de las instalaciones de la Universidad del Valle, el señor Germán Eduardo Perdomo sufrió lesiones personales producidas por miembros del ESMAD de la Policía Nacional, con un elemento propio de la actividad de la Policía, tal y como fue registrado en la historia clínica de urgencias y en el informe técnico de lesiones no fatales realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 29 de septiembre de 2005, en los cuales se concluyó que su lesión se produjo por el impacto de un “tarro de gas lacrimógeno”.

“(...)”.

“(...) [L]a Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado en el sentido de indicar que el solo hecho de hacer parte de una protesta ciudadana no representa la trasgresión al ordenamiento jurídico, puesto que los habitantes tienen derecho a expresar su disenso frente a las medidas que adopten las autoridades estatales. Así lo precisó la Sección en anterior oportunidad: (...)”.

“(...) “Para el ad quem resulta incontrovertible que la demandante Nelly Gómez Cano fue herida cuando formaba parte del grupo de protesta campesina, pero es lo cierto que no se probó que ella hubiese realizado alguna conducta antijurídica (...)”.

“(...) Para casos como el presente la Sala recuerda que en un régimen democrático es normal que los ciudadanos exterioricen sus inconformidades desfilando, protestando, gritando, etc. La democracia, como lo recuerda Norberto Bobbio, se funda no sobre el consenso, sino sobre el disenso. Solo allí donde éste es libre de manifestarse, es real, y solo allí donde es real, el sistema puede considerarse, con todo derecho, como democrático. Por ello se enseña que existe una relación necesaria entre democracia y disenso (...)”.

“(...) La anterior verdad demanda que la autoridad policiva esté preparada para mantener el orden, pero siempre respetando los derechos más caros a la persona humana, entre ellos el de su dignidad y el espacio de libertad que requiere la protesta misma. Por ello se enseña hoy que respecto de los derechos del hombre el problema grave

de nuestro tiempo no es el de fundamentarlos sino el de protegerlos (...)”.

“(...) De igual manera, esta Corporación ha sostenido que los operativos que realice la Fuerza Pública en aras de mantener el orden público deben tener en cuenta que los agentes del orden se encuentran entrenados y equipados apropiadamente para afrontar este tipo de circunstancias y, por lo tanto, se debe evitar el uso de medidas desproporcionadas e imprudentes, de manera que se garantice –en la medida de lo posible– el ejercicio del derecho de manifestación y protesta pacífica. Así lo explicó la Sección en caso similar al que hoy corresponde decidir, en el cual, un grupo de estudiantes universitarios, en medio de una marcha de protesta, obstruyó el paso vehicular por una vía pública. Se dijo entonces: (...)”.

“(...) Realmente ninguna duda se presenta sobre la falla del servicio de la Policía Nacional como generadora de su responsabilidad administrativa en el fallecimiento trágico del estudiante Tomás Herrera Cantillo. Los miembros de esa institución armada procedieron abiertamente en forma contraria a los más elementales principios de legalidad, humanidad, prudencia y disciplina profesional (...)”.

*“(...) No era con una agresión armada como tenían que organizar y **permitir el uso de la vía pública ocupada** por los estudiantes que protestaban alguna medida oficial que afectaba los intereses de la comunidad. **El uso de las armas de fuego era innecesario para cumplir su cometido, ni siquiera eran agredidos con arma de ese tipo.** De otra parte, olvidaron los uniformados que conforme al artículo 29 del Decreto 1355 de 1970 ‘sólo cuando sea estrictamente necesario, la Policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo (...)’.*

“(...) Esta, por lo demás, ha constituido una constante posición de la Sala al exigirle a la fuerza pública la máxima prudencia y mesura en la utilización de la fuerza, y con mayor razón en el uso de las armas a las que sólo en condiciones extremas y plenamente justificadas pueden acudir, para en esa forma dar cumplimiento a la obligación de salvaguardar la vida de los ciudadanos y el orden social (...)”.

“(...) Si los policías portaban cascos, escudos protectores y hasta armas de fuego, a más de estar preparados profesionalmente para este tipo de actuaciones, y si los estudiantes en ningún momento dispararon contra los agentes oficiales, resulta inexplicable el desproporcionado, ilegítimo y violento comportamiento asumido por éstos frente a los alumnos de la Universidad (...)”⁷⁶ (negritas originales).

No es la primera vez que el ESMAD es convocado ante la justicia para responder por conductas ilegítimas y desproporcionadas frente a quienes, de manera pacífica, ejercen su derecho fundamental a reunirse para protestar.

En esa medida, no tiene razón al *a quo* constitucional cuando manifestó que la salvaguarda no debía prosperar por incumplimiento del presupuesto de subsidiariedad, porque lo antelado pone de manifiesto la ausencia de idoneidad de los medios ordinarios para garantizarle a los ciudadanos la prerrogativa a disentir, expresarse y cuestionar, sin hallarse o sentirse amenazados por el probable uso desmedido e irregular de la fuerza pública para disuadirlos.

Al punto, conviene señalar que al dossier se allegó un instructivo elaborado por la Universidad de los Andes para que las personas, involucradas en las protestas y posiblemente amenazadas por la intervención de la fuerza pública, no resulten heridas, detenidas arbitrariamente y, además, eviten, en lo posible, la muerte.

⁷⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 12 de junio de 2017, exp. 76001-23-31-000-2007-01298-01(54046).

Ello revela, como lo advierte esta Sala, la inaplazable necesidad de que los habitantes del territorio nacional cuenten, por parte de la Rama Ejecutiva, encargada de mantener responsablemente el orden público, con entidades formadas suficientemente para entender, comprender y racionalizar en perspectiva democrática, el derecho de las personas y de los habitantes del territorio a disentir y a hacer público su pensamiento.

Es la búsqueda del fortalecimiento perentorio de las entidades encargadas de garantizar el orden público con una eficaz formación en derechos humanos, y con una comprensión del legítimo derecho de los ciudadanos a protestar pacíficamente para reclamar reivindicaciones justas, como del deber por velar y hacer respetar la integridad física de los manifestantes.

Debe entenderse que una de las obligaciones del Estado es proteger la libertad de expresión, de crítica y de opinión, aspectos que constituyen una conducta legítima de disenso social, siempre y cuando no se busque hacer propaganda por la guerra y el vandalismo, cuando no se pretende hacer apología del odio, de la violencia, del delito, de la pornografía infantil, de la instigación a la comisión de delitos y, en general de la violencia como forma de solucionar los problemas.

Se infiere de lo escrutado constitucionalmente, por la comprobación de lesiones físicas a manifestantes y por la

conducta de algunos agentes de la policía y en el ESMAD que, hay falencias e incapacidad en las instituciones encargadas de mantener el orden público interno, para usar, de forma racional y moderada, las armas de la República, al punto que generan un temor fundado para quienes desean manifestarse pacíficamente.

En esa dirección, puede considerarse, válidamente, que el ente en cuestión constituye una amenaza seria, cuando se utilizan armas o elementos letales para la vida o la irracionalidad, con la capacidad de causar un perjuicio irremediable para las personas que en el contexto del ejercicio de los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica, protestan con un fin legítimo⁷⁷, si no se toman medidas racionales y democráticas para precaver sus desmanes, en un marco pluralista que preserve el derecho al disenso pacífico.

5.2.8.2. *“Estigmatización” frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno”*

En relación con los cargos por “estigmatización” frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno, y los ataques

⁷⁷ Sobre el fin legítimo, señaló la Corte Constitucional, en la sentencia C-009 de 2018: *aquellas expresiones que incluyen toda clase de discursos políticos, religiosos, filosóficos, académicos, investigativos o científicos, estéticos, morales, emotivos, personales, artísticos, simbólicos, la exposición de convicciones, la objeción de conciencia, las expresiones cívicas o de participación ciudadana, el discurso de identidad que expresa y refuerza la propia adscripción cultural y social, entre otros”.*

contra la libertad de expresión y de prensa en el marco de la protesta pacífica, al expediente se acopiaron pruebas de las que se advierten publicaciones en redes sociales, por parte de los gabinetes ministeriales y del Ejército Nacional, en el marco de las manifestaciones de noviembre y diciembre de 2019, con el eslogan “*no paramos, avanzamos*”.

Del mismo modo, se difundieron mensajes por varias de las entidades fustigadas con el lema del “*Paro Nacional*” *hace parte de una estrategia para derrocar al Presidente Iván Duque (...)*” y con expresiones como la siguiente:

“(...) No pudieron (...); Convocaron [a] un paro basados en mentiras (...); Sembraron pánico con falsas denuncias (...); Atacaron a la fuerza pública buscando que reaccionaran para acusarlos de violar los derechos humanos (...)”⁷⁸.

En ese contexto, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUDH-, el 20 de noviembre de 2019, expresó a través de un comunicado de prensa publicado en su página *web* lo siguiente:

“(...) [E]n relación con el anunciado paro nacional de mañana 21 de noviembre **reitera que la protesta pacífica es un derecho humano** cuyo ejercicio fortalece la democracia (...)”.

“(...) La Oficina insta a quienes participen en las marchas **a ejercer sus derechos de manera responsable**, de acuerdo con los derechos a la reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación (...)”.

⁷⁸ Fol. 161, C1.

“(…) La Oficina ha hecho seguimiento, **con preocupación, a los persistentes mensajes de procedencia no identificada que han sido publicados en redes sociales y en medios de comunicación que estigmatizan la protesta social, y otras que llaman al uso de la violencia** en las movilizaciones de múltiples sectores de la sociedad (…).”

“(…) En algunos casos **se han hecho públicos videos que indican que estarían conformándose grupos de ciudadanos que amenazan con ejercer violencia para proteger sus bienes** (…).”

“(…) Hasta el momento la Oficina desconoce si existen investigaciones por estos hechos y si hay avance en las mismas (…).”

“(…) En este [escenario] de creciente tensión, **la Oficina recibió información sobre 27 allanamientos en Bogotá, 5 en Cali y 4 en Medellín a domicilios y oficinas, algunas de ellas de organizaciones de la sociedad civil y medios alternativos de comunicación** (…).”

“(…) Hasta el momento tenemos información que solo dos personas habrían sido detenidas en el marco de estos allanamientos (…).”

“(…) **Estos allanamientos aparentemente provienen de diferentes investigaciones, abiertas en distintas fechas, con respecto a hechos ocurridos en diferentes momentos, y cuya orden de ejecución coincide 48 horas antes del inicio de las marchas** (…).”

“(…) [La] Oficina confía en que estas investigaciones cumplirán con **las normas y estándares internacionales** de derechos humanos relacionados con **el debido proceso y la presunción de inocencia** (…).”

“(…) **La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP)**, en cuanto al allanamiento de medios alternativos, señala que estos procedimientos obstruirían el libre ejercicio del periodismo (…).”

“(…) La Oficina ha recibido informes sobre un aumento de la presencia de miembros del Ejército en las calles en algunas ciudades de Colombia en los días previos a la manifestación. La

*Oficina recuerda que, de acuerdo con las normas y los estándares internacionales, la atención a situaciones de disturbios que podrían derivar de protestas o manifestaciones públicas, así como el mantenimiento del orden público son **responsabilidad de los cuerpos policiales** (...)*”.

“(...) La Oficina nota con preocupación la expedición en las últimas horas de varios decretos, circulares e instructivos que contemplan la posibilidad [de] que los alcaldes y gobernadores pongan en marcha medidas como la declaración de toques de queda, y el apoyo militar para el control de orden público en el marco de la jornada de protestas (...)”.

*“(...) La Oficina recuerda que **los Estados deben limitar y condicionar al máximo el uso de las fuerzas militares** para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento, equipamiento, y perspectivas propias de la naturaleza militar no son adecuadas para garantizar la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales (...)*”.

*“(...) Los límites y condiciones para la intervención de las fuerzas militares, según los estándares internacionales, son: que esta **debe ser temporal, restringida, subordinada y fiscalizada por autoridades civiles y regulada mediante protocolos sobre el uso de la fuerza** (...)*” (subraya fuera de texto).

La apreciación conjunta de los elementos de acreditación, permite advertir una notoria diferencia entre lo afirmado por los funcionarios del Estado Colombiano y la Oficina de la ONU, pues mientras el segundo utiliza un lenguaje moderado y neutral que llama a la concordia, el Gobierno Nacional procura auxiliarse de falacias y estereotipos, a los cuales no puede acudir porque refuerzan una eventual estigmatización del derecho al disenso y a la protesta pacífica como una conducta criminal.

Una Nación que busca recuperar y construir su identidad democrática no puede ubicar a la ciudadanía que protesta legítimamente en la dialéctica amigo – enemigo; izquierda y derecha, buenos y malos, amigos de la paz y enemigos de la paz, sino como la expresión política que procura abrir espacio para el diálogo, el consenso y la reconstrucción no violenta del Estado Constitucional de Derecho.

En este contexto, resulta cuestionable que las autoridades no guarden neutralidad frente a las manifestaciones, pues, justamente, de ellas, es de quienes se espera medida frente a las limitaciones o restricciones del ejercicio de las libertades individuales, máxime si la Constitución les exige promover el ejercicio de los derechos fundamentales.

Tal postura desconoce el deber del Gobierno de promover la participación y el pluralismo de pensamiento consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política⁷⁹ y el deber previsto en el numeral 4º, artículo 95 de la misma codificación cuyo tenor señala:

“(...) Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica (...)” (se destaca).

⁷⁹ “(...) Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (...)”.

5.2.8.2.1. De otro lado, resulta inusual que, previo al inicio de las manifestaciones programadas para el 21 de noviembre de 2019, la Fiscalía General de la Nación hubiese realizado, de manera simultánea, allanamientos en Bogotá, Cali y Medellín en el domicilio de personas con intereses en participar y cubrir periodísticamente, las manifestaciones pacíficas desarrolladas a partir del 21 de noviembre de 2019, tal como lo refirió la Oficina de Naciones Unidas en Colombia y Human Rights Watch en su intervención.

Esta última entidad, también refirió eventos que reflejan una presunción de culpabilidad producto de la estigmatización generalizada hacia cualquier persona sospechosa de intervenir en las protestas, como si se tratara de una conducta ilegal.

En este panorama, resulta cuestionable que las autoridades no guarden neutralidad frente a las manifestaciones de las personas, pues, justamente, de ellos, es de quienes se espera mesura frente a las limitaciones o restricciones del ejercicio de las libertades individuales, máxime si la Constitución les exige promover el ejercicio de los derechos fundamentales.

Igualmente, en la señalada fecha, se reportó una agresión de igual linaje contra una persona quien, tras denunciar los maltratos, su caso fue remitido a la justicia penal militar para su trámite.

De otro lado, en Cali, se refirió una situación en donde, según se afirma, policías en motocicletas le dispararon a una persona dejándola herida, sin que hasta la fecha se haya podido determinar el tipo de arma utilizada en ese evento.

En el contexto, Human Rights Watch expuso otras situaciones relacionadas con el paro convocado en el país, a partir del 21 de noviembre de 2019, de la siguiente manera:

“(...) También hay evidencias de que la policía ha detenido arbitrariamente a manifestantes pacíficos y transeúntes, así como a periodistas que daban cobertura a las protestas. 213 personas fueron detenidas otras 1.662 fueron “trasladadas” a centros de detención administrativa, en relación con el paro nacional en 2019, según indicó el Director de la Policía Nacional a Human Rights Watch el 27 de enero (...)”.

“(...) En algunos casos, los policías emplearon indebidamente una disposición del derecho colombiano que autoriza a la Policía a “trasladar” a una persona a un “centro asistencial o de protección” para “su protección” o la de terceros. La ley únicamente permite ese “traslado” cuando sea el “único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o la integridad” y exige que primero se contacte a los familiares de la persona o que esta sea llevada a un establecimiento de salud. En varios de los casos documentados por Human Rights Watch, no existía ningún riesgo para la vida o la integridad de una persona.

“(...) En un caso ocurrido el 7 de diciembre, un agente de la policía detuvo a una periodista y, cuando esta se negó a entregar su teléfono, la arrastró jalándole el cabello y la llevó a una unidad de detención administrativa. La Policía indicó que la detenían para su “protección” (...)”.

El “*traslado por protección*”, conviene señalar se encuentra previsto en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuyo tenor indica:

“(...) Artículo 155. Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos: (...)”.

“(...) Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros (...)”.

“(...) Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros (...)”.

“(...) Parágrafo 1º. [inexequible] (...)”.

“(...) Parágrafo 2º. Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio (...)”.

“(...) En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo (...)”.

“(...) En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público (...)”.

“(...) Parágrafo 3°. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe (...)”.

“(...) Parágrafo 4°. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público (...)”.

“(...) Parágrafo 5°. Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo sino que deben existir motivos fundados y el agente de Policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código (...)”.

Sobre los alcances de dicha norma, la Corte Constitucional en la sentencia C-281 de 2017, destacó:

“(...) A pesar de que el traslado por protección no constituye una sanción, este impone una carga significativa al individuo. Por ese motivo, se debe proveer a la persona trasladada garantías previas y garantías posteriores para asegurar su debido proceso (...)”.

“(...) El artículo 155 contiene una sola garantía del debido proceso, que es el informe escrito que debe elaborar la autoridad de policía que ordena y ejecuta el traslado: (...)”

“(...) Parágrafo 3°. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe (...)”.

“(...) La Corte considera que esta regulación no ofrece suficientes garantías previas ni posteriores del debido proceso. Solamente exige que en el informe escrito conste “el motivo” del traslado. Esta expresión es ambigua. El motivo puede ser una motivación completa y detallada de las razones concretas por las cuales la persona ha sido trasladada, pero también puede designar la simple transcripción de la causal bajo la cual se realiza el traslado. Aparte del requisito del informe escrito, donde no es clara la exigencia de motivación, no existe ninguna posibilidad de contradecir, cuestionar la imposición de la medida de traslado, o solicitar su cesación (...)”.

“(...) Es claro que una medida que implica la aplicación de la fuerza en contra de la voluntad de la persona no puede venir acompañada de amplios debates procesales previos a su ejecución. Sin embargo, ante la ausencia de garantías previas a la realización del traslado, la norma debería prever un fortalecimiento correlativo de las garantías posteriores (...)”.

“(...) La Corte encuentra que el traslado por protección, tal como se encuentra regulado en el artículo 155, no cumple con los parámetros constitucionales de razonabilidad y debido proceso.

“(...) Como consecuencia de este vicio de constitucionalidad, podría considerarse que procede la declaratoria de inexequibilidad de las normas demandadas. Sin embargo, la Corte considera que tal posibilidad sería contraria a la Constitución, pues privaría de manera permanente a la Policía

Nacional de una herramienta que en ocasiones puede ser la única disponible para evitar graves riesgos a la vida o a la integridad. De esta forma, la inexequibilidad podría causar consecuencias contrarias a la Constitución. Por ese motivo cabe examinar la posibilidad de un condicionamiento que permita preservar las normas en el ordenamiento jurídico pero evite su aplicación inconstitucional, de acuerdo con el principio de conservación del derecho (...)”.

*“(...) Para subsanar la inconstitucionalidad detectada, la Corte declarará un condicionamiento en tres partes. En primer lugar, la norma será declarada exequible en el entendido de que el traslado por protección “a un lugar destinado para tal fin”, es decir, en todos los casos en que la persona no sea entregada a los parientes, o sea trasladada a un centro de salud o a su domicilio, solo se podrá aplicar en los municipios que cuenten con los lugares adecuados de atención y protección de personas trasladadas. El Gobierno Nacional cuenta con la facultad legal para expedir lineamientos para la operación de estos lugares. **Las personas no pueden ser trasladadas por la Policía Nacional a lugares que no cumplan con estos lineamientos, por lo cual esta medida no podrá aplicarse en los municipios que no cuenten con lugares adecuados (...)**”.*

“(...) En la reglamentación de los lineamientos, el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta que los lugares destinados para el traslado por protección deben cumplir con su finalidad exclusivamente protectora y no sancionatoria. No son cárceles, ni centros de detención (...)”.

*“(...) En segundo lugar, se dispondrá que en el informe escrito exigido por el parágrafo 3º se **incluya una relación de los hechos que dieron lugar al traslado y las razones por las cuales se considera que esos hechos caben dentro de la causal invocada**. Con esto se provee una garantía posterior del debido proceso, pues permite a la persona trasladada controvertir ante las autoridades de policía, así como las autoridades judiciales y disciplinarias, la legalidad de la orden de traslado. En tercer lugar, se dispondrá que la persona podrá solicitar la cesación del traslado al superior jerárquico que haya*

recibido el informe, con lo cual se garantiza una doble instancia administrativa en la aplicación de esta medida (...)”.

“(...) Por otra parte, la Corte declarará exequible el numeral 1º del artículo 149, ya que este se limita a enunciar la institución del traslado por protección y no define ninguna característica de la misma. También declarará exequible el numeral 12 del artículo 205, ya que este contempla la facultad del Gobierno Nacional para reglamentar los lineamientos de los lugares destinados al traslado por protección, y de esa manera permite asegurar que estos cumplan una finalidad protectora y no sancionatoria (...)”.

Esos lineamientos no permitían a la Policía Nacional realizar detenciones con fines de traslado y, en esa medida, los hechos aquí esbozados constituyen una afrenta al derecho a la libertad de las personas por ser sospechosas de haber participado en protestas, pues se recuerda, todo esto sucedió en el marco de las manifestaciones convocadas en todo el país a partir del 21 noviembre de 2019.

Adicionalmente, no se pierda de vista que el Presidente de la República expidió el Decreto N° 2087 de 19 de noviembre del mismo año, mediante el cual se dictaron *“medidas para el mantenimiento del orden público, en el marco de la garantía y respeto al derecho la manifestación, pública, pacífica y sin armas”*, por tanto, el compendio fáctico aquí analizado corresponde a un conjunto de eventos suscitados por las protestas en comento y, por ello, las detenciones aludidas no aparecen desligadas de ese contexto.

Para la Corte, capta su interés que se utilicen instrumentos legales para coartar la libre circulación de los ciudadanos, pues ello genera un temor fundado por captura ilegítima cuando se hacen exigencias generalizadas hacia el Gobierno.

Tal situación no ameritó pronunciamiento por las autoridades civiles en torno a dichas circunstancias, por ello, resulta preocupante que la policía advierta en ese silencio, la posibilidad de repetir esas actividades, circunstancia que, incluso, como lo señaló esa organización, también afectó a reporteros que cubrían las manifestaciones.

Las diligencias impulsadas por la fiscalía encaminadas a realizar allanamientos y capturas de manera coordinada y simultánea en Bogotá, Medellín y Cali previo al inicio de la jornada de protesta, sin evidencias de un actuar ilícito de los destinatarios de esos procedimientos, a juicio de la Corte también constituye un actuar disuasivo y estigmatizante para quienes desean ejercitar su prerrogativa a la protesta pacífica ante la carencia de elementos probatorios habilitantes de aquella medida especial, excepcional, extrema o de las previsiones constitucionales de la regla 28 de la Carta.

Lo antelado, por cuanto, como se mencionó en la demanda de amparo y como lo señaló Human Rights Watch, no se aprecia un mérito o fin legítimo que justificara

las actividades de la fiscalía en el contexto descrito, con impacto negativo contra el derecho fundamental a la expresión y manifestación pública y pacífica.

5.8.2.2. La evaluación conjunta de todos los elementos de convicción relacionados con cada uno de los cargos endilgados a las autoridades recriminadas, revela un interés de los enjuiciados dirigido a menoscabar el derecho legítimo de los ciudadanos a manifestarse pública y pacíficamente contra las actividades del Gobierno.

Si bien algunas personas, a sabiendas del riesgo que implicaba estar expuestos a las actividades descontroladas del ESMAD, hicieron uso de sus derechos, saliendo a las calles como se lo permite la ley, la Constitución y los demás instrumentos internacionales, ello no significa que tal prerrogativa no fuese lesionada.

Hubo, además, quienes, sin ser parte de las protestas fueron arbitraria y brutalmente maltratados por la fuerza pública y, en otros casos, se presentaron lesiones a los manifestantes y, según los reportes, uno de ellos murió por el uso inadecuado y desproporcional de la fuerza⁸⁰.

5.9. Para la Sala, lo advertido en el caso concreto, revela serios problemas en cuanto a:

⁸⁰ Caso Dilan Cruz Medina.

(i) La falta de una Ley Estatutaria que desarrolle los alcances y limitaciones de la fuerza pública, su direccionamiento centralizado o descentralizado, su naturaleza y el juzgamiento de sus conductas, cuando se ejerce el derecho fundamental a la protesta pacífica.

(ii) La violación sistemática de tal prerrogativa por parte de la fuerza pública, en especial, del ESMAD, y la amenaza real que esa institución supone para esa garantía superlativa.

(iii) La incapacidad de los accionados de mantener una postura neutral frente a las manifestaciones de las personas y sus garantías a la libertad de expresión y de reunión.

(iv) Los estereotipos arraigados contra quienes disienten de las políticas del Gobierno Nacional.

(v) Allanamientos masivos, por parte de la Fiscalía General de la Nación, a los domicilios y residencias de quienes tienen interés legítimo en participar de las protestas.

(vi) Desatención a las obligaciones convencionales del Estado respecto de los Derechos Humanos.

(vii) Ausencia de vigilancia y control de las actuaciones de las autoridades demandadas, en relación el derecho de reunión.

(viii) El vacío que supone como institución del ESMAD que no es capaz de garantizar el orden sin violar las libertades y los derechos de los ciudadanos a disenter, pues tampoco hace un uso adecuado de las armas de dotación asignadas.

(ix) La ausencia de resultados verificables de los cursos de formación en derechos humanos, ordenados respecto de los miembros de la fuerza pública, no sólo por el Consejo de Estado sino, además, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples decursos donde ha sido condenado el Estado por el ejercicio excesivo y arbitrario de sus agentes⁸¹.

(x) El uso inadecuado de instrumentos legales de la Policía Nacional para justificar detenciones ilegales arbitrarias contra ciudadanos.

⁸¹ Corte IDH, Corte IDH, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párrs. 227 a 239, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párrs. 214 a 241, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párrs. 259 a 29, Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párrs. 295 a 323, Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párrs. 420 a 461, entre otros.

(xi) La inapropiada delegación de “*función de policía*” del Ministerio de Defensa Nacional, para las entidades que realizan las “*actividades de policía*”, evidenciada en el Decreto 4222 de 23 noviembre de 2006⁸², en donde se facultó al director de la policía, reglamentar en las resoluciones 02903 de 23 de junio de 2017 y 03002 del 29 de junio de 2017, el uso de la fuerza en manifestaciones y protestas.

Es necesario destacar que, contrario a lo manifestado por el *a quo* constitucional en el fallo impugnado, los aducidos protocolos elaborados por la nueva administración de la capital, aunque son un paso importante, apenas son un esfuerzo local que no resuelve el problema jurídico planteado, ni han tenido eficacia político-jurídica para el país; además, la parcialidad mencionada no ejerce la gobernanza nacional, y con mayor razón cuando son frecuentes sus contradicciones con el gobierno nacional y con la dirección de la fuerza pública, ni mucho menos enfrenta la globalidad y sistematicidad nacional denunciada en el amparo y evidenciada en el trámite tutelar.

La problemática planteada no es solo la distrital, lo es con impacto en lo nacional, pues es claro el constante irrespeto a las garantías superlativas de las personas a ejercer el derecho a la protesta pacífica, no violenta, en todo

⁸² “(...) Artículo 2º, numeral 8º Expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes (...)”.

el territorio y la falta de respuesta estatal a esa situación. A pesar de las reglamentaciones y el alto contenido discursivo de la jurisprudencia en torno a las garantías a protestar pacíficamente, muy poca efectividad se ha obtenido frente al actuar de la fuerza pública a cargo del orden público interno.

El Gobierno Nacional, además, hizo caso omiso frente al Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General -24 de febrero a 20 de marzo de 2020- y sus recomendaciones, en donde, al respecto, se señaló lo siguiente:

“(...) 86. A finales de noviembre, iniciaron una serie de protestas sociales en todo el país. Si bien estas protestas fueron predominantemente pacíficas, ocurrieron casos aislados de violencia contra la policía, la infraestructura pública y privada y los manifestantes. Las mayores protestas ocurrieron en Barranquilla, Bogotá, Cali, Medellín, Neiva, Pasto y Popayán, aunque también se produjeron protestas en zonas rurales. Aunque las protestas sociales continuaron luego de la finalización de este informe, el ACNUDH presenta la siguiente información derivada de su observación de las protestas ocurridas entre el 21 de noviembre y el 12 de diciembre (...)”.

“(...) 87. Algunos miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) no cumplieron con las normas y estándares internacionales relacionados con el uso de la fuerza. Previamente, el ACNUDH había explícitamente expresado su preocupación con respecto a los procedimientos de intervención del ESMAD. El ACNUDH documentó una presunta privación arbitraria de la vida de un estudiante de 18 años en Bogotá, cometida por un agente del ESMAD armado con un rifle de calibre 12 cargado con munición del tipo “beanbag”. Algunos manifestantes en Bogotá, Cali y Medellín sufrieron lesiones

oculares o craneales debido a golpes o por impactos de proyectiles disparados por las fuerzas policiales. Según el Ministerio de Salud, entre el 21 y el 26 de noviembre, al menos 36 manifestantes y 4 miembros de las fuerzas policiales sufrieron lesiones que requirieron de hospitalización (...)”.

“(...) 88. Durante las protestas, algunos oficiales de policía presuntamente perpetraron actos contra los manifestantes que podrían llegar a constituir malos tratos y/o tortura, tales como desnudez forzada, amenazas de muerte con matices racistas y repetidas golpizas. Algunos manifestantes fueron presuntamente arrestados y golpeados por miembros de la policía, trasladados a las estaciones de policía y forzados a admitir comportamientos violentos, siendo multados por ello. En Bogotá, el ACNUDH documentó el caso de una joven mujer que fue golpeada por 5 oficiales de policía mientras filmaba un documental sobre las protestas, resultando con lesiones graves en su cabeza. Si bien se presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación, ésta calificó el trato sufrido por la víctima como abuso de autoridad (...)”.

“(...) 89. El ACNUDH manifiesta su preocupación que muchas de las detenciones ocurridas durante las protestas resultaron del uso frecuente de una medida administrativa denominada “traslado por protección”. Esta medida otorga facultades discrecionales a la policía para limitar el derecho a la libertad personal, tal y como fue observado por el ACNUDH, el 7 de diciembre, durante una protesta pacífica y silenciosa en el aeropuerto de Bogotá. Según la policía, entre el 21 de noviembre y el 12 de diciembre, 1662 personas fueron detenidas a nivel nacional en aplicación de esta medida (...)”.

“(...) 90. Asimismo, las protestas implicaron varios ataques contra periodistas y representantes de medios alternativos. Entre el 21 y el 23 de noviembre, la Fundación para la Libertad de Prensa reportó al menos 32 casos de presuntas agresiones físicas u obstrucción a la labor periodística a nivel nacional, 23 de los cuales fueron atribuidos a la policía y nueve a los manifestantes. El ACNUDH documentó 3 casos de presunto uso excesivo de la fuerza y 4 casos de detenciones arbitrarias que afectaron a periodistas (...)”.

“(...) 91. Cuarenta y ocho horas antes de la primera protesta, se reportó que la policía judicial efectuó al menos 36 allanamientos contra medios de comunicación alternativos, asociaciones de artistas, organizaciones no gubernamentales y residencias de estudiantes en Bogotá, Cali y Medellín. Estos allanamientos fueron realizados por instrucciones de la Fiscalía General de la Nación. En solamente dos casos se presentaron cargos y los dos acusados fueron liberados después de haber comparecido ante un juez ya que la evidencia presentada no era suficiente. Al momento de finalizar este informe, los jueces habían declarado ilegales 10 de los allanamientos realizados. Varias organizaciones afectadas informaron al ACNUDH que consideraban que estas acciones tenían por objeto intimidar a los manifestantes y obstaculizar el ejercicio del derecho de reunión pacífica (...)”

“(...)”.

“(...) Recomendaciones (...)”.

“(...) 92. La Alta Comisionada para los derechos humanos reitera las recomendaciones hechas en informes anteriores y formula las siguientes recomendaciones adicionales (...)”.

“(...) g) Urge al Estado a iniciar investigaciones exhaustivas, efectivas e independientes en relación con casos de presunto uso excesivo de la fuerza por parte del ESMAD durante las recientes protestas sociales. Asimismo, el ACNUDH insta a que se inicie una profunda transformación del ESMAD, incluyendo una revisión de sus protocolos sobre el uso de la fuerza y de las armas y municiones menos letales para que cumplan con las normas y estándares internacionales (...)”⁸³ (negrilla original).

5.10. Sobre la necesidad de recuperar y fortalecer la confianza de los ciudadanos colombianos en las instituciones, y en particular, de la Policía Nacional

⁸³ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Situación de Derechos Humanos en Colombia, página 21, párrafos 86 al 91 y página 23, recomendación g). <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES-2.pdf>

Sin duda la confianza institucional es un elemento crucial para la sociedad y unos de los presupuestos de cohesión, pues promueve la consolidación de la democracia sana y funcional, y el ejercicio pleno de los derechos y garantías de los actores sociales, situación que permite no solo dotar de eficacia material del sistema jurídico, sino facilitar el normal desarrollo político, económico y social de la sociedad, y el bienestar de sus habitantes.

El presente asunto, más que evidenciar una situación sistemática de violación de las prerrogativas constitucionales por algunos agentes del ESMAD en el uso excesivo y desproporcional de la fuerza, trasciende negativamente a un contexto colectivo, pues mina la confianza de los ciudadanos hacia el actuar de la institución de la policía, particularmente, cuando ésta, en defensa del orden público, se comporta desmedidamente y sin control en contra de las personas que ejercen los derechos de reunión y manifestación pública, pacífica y no violenta.

Lo anterior genera, necesariamente, una disconformidad social con los organismos encargados de proteger la vida, honra y bienes de la población, e incluso de las instituciones representativas, órganos de control, y judiciales, cuando no responden eficientemente ante el abuso y desconocimiento del Estado Social de Derecho, quedando, no solo en tela de juicio su real capacidad de

canalizar los reclamos colectivos, sino una invitación inconsciente al caos, la violencia y la anarquía como únicas salidas a los problemas sociales.

Así las cosas, para fomentar el grado de confianza institucional por los ciudadanos hacia la Policía Nacional, y en particular del ESMAD, deberán acudirse a indicadores tales como (i) la satisfacción y percepción institucional; (ii) el desempeño de las instituciones; y (iii) la existencia y materialización de mecanismos de participación ciudadana.

El primero, se relaciona con crear espacios que permitan desarrollar la democratización, permitiendo que las instituciones sirvan a ese fin, al punto de empoderar en consensos a los actores sociales sobre la finalidad legítima de su creación y función, provocando su apoyo ciudadano.

El segundo explica que el proceso de confianza institucional se afianza en mayor o menor medida con el desempeño de las instituciones, y la exigencia de resultados y los medios empleados para tal fin. Así, se puede entender que esta confianza o desconfianza atiende a la conformación de las instituciones, su actuar, su responsabilidad por línea de mando, los mecanismos de control y corrección para prevenir y castigar la ilegalidad; y por supuesto, su capacidad para realizar las funciones para las que fueron creadas.

El tercero se relaciona con la existencia y materialización de mecanismos de participación ciudadana, reconociendo que la asociación cívica y la participación social generan espacios de interacción social, los cuales promueven la comunicación y, por ende, el desarrollo de la confianza y aprobación cívica de las instituciones.

5.11. Dadas las anteriores precisiones y, como antes se explicó, ante la falta de respuesta idónea, por parte del Estado, a través de los entes de la Rama Ejecutiva, a la problemática expuesta, y la ausencia de Ley Estatutaria que defina los alcances y limitaciones a la fuerza pública por medio del ESMAD al derecho fundamental a la protesta pacífica, la Corte halla sendero propicio a la luz del entramado constitucional y del ordenamiento supranacional para acoger las pretensiones del libelo constitucional con las salvedades pertinentes.

Por tal motivo, se ordenará, a los aquí encausados, abstenerse de incurrir en conductas como las que dieron lugar a esta acción.

De igual modo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la notificación de la presente decisión, las autoridades demandadas deberán insertar y facilitar la descarga del contenido completo y legible de este pronunciamiento, en la parte principal de sus respectivas páginas *web* y redes sociales, en un lugar visible y

fácilmente identificable, hasta tanto el Congreso de la República emita una Ley Estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta pacífica.

Como medida de reparación simbólica, se ordenará al Ministro de Defensa que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes el enteramiento de esta providencia, en un acto difundido por radio, televisión y redes sociales, pida disculpas por los excesos de la fuerza pública, en especial, aquéllos cometidos por los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional – ESMAD- durante las protestas desarrolladas en el país a partir del 21 de noviembre de 2019 y los recientes de algunos miembros de la Policía Nacional.

Igualmente, se exigirá al Gobierno Nacional – Presidente de la República que, en un lapso no mayor a treinta (30) días, expida un acto administrativo en el cual ordene a todos miembros de la Rama Ejecutiva en el nivel nacional, mantener la neutralidad cuando se produzcan manifestaciones no violentas, incluso, si las mismas se dirigen a cuestionar las políticas del poder ejecutivo.

Asimismo, se ordenará al Gobierno Nacional – Presidente de la República promover, garantizar y facilitar, de manera imparcial, el ejercicio de los derechos fundamentales a la expresión, reunión, protesta pacífica y libertad de prensa aun durante eventos de (i) guerra exterior; (ii) conmoción interior; o (iii) estado de emergencia.

De otra parte, teniendo en cuenta la pretensión de la demanda encaminada a “*conformar una mesa de trabajo*” para reestructurar las directrices relacionadas con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas, a ello se accederá y, por tal motivo, se ordenará al Presidente de la República, convocarla para que escuche y atienda los planteamientos, no sólo de los aquí accionantes, sino de cualquier persona interesada en el tema.

Con todo, de llegarse o no a un acuerdo al respecto, el Gobierno Nacional deberá expedir dentro de los sesenta (60) días siguientes, una reglamentación sobre la materia que tenga en cuenta, como mínimo, las directrices señaladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos las recomendaciones de Naciones Unidas y las aquí señaladas, relacionadas con la intervención y el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, en manifestaciones y protestas pacíficas, su direccionamiento, su adscripción o vinculación institucional, jurisdicción competente, etc.

Para tal efecto, se hará énfasis en conjurar, prevenir y sancionar la (i) intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas; (ii) “*estigmatización*” frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; (iv) detenciones ilegales

y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) ataques contra la libertad de expresión y de prensa.

En esa línea, deberá realizarse, con la participación directa de la ciudadanía, órganos de control y los mandatarios regionales y locales, un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores, el cual se denominará *“ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO, Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA”*, que incluya, como mínimo, lo siguiente:

Protocolo de acciones preventivas

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. Así las cosas, es imprescindible que los miembros de la fuerza pública conozcan las disposiciones normativas que permiten el uso de las armas letales y no letales, y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo.

Deberá hacerse énfasis en la formación y capacitación inmediata en ética y derechos humanos de todos sus miembros, guiada por el respeto a la comunidad, a fin de

que actúen como agentes de paz, de protección a la ciudadanía y del derecho a la vida.

Así mismo, se hará un análisis cuantitativo y cualitativo del incremento de la profesionalización de los agentes destinados a la contención y alteración del orden público por causa del ejercicio de marchas y manifestaciones públicas; incluyendo una veeduría permanente de la ciudadanía y los órganos de control.

Igualmente, se establecerán límites al máximo del uso de la fuerza para el control de disturbios, por cuanto el entrenamiento que reciben no debe estar dirigido a derrotar al enemigo, sino en función de la protección y control de civiles.

Protocolo de acciones concomitantes

Al momento de realizar el despliegue de la autoridad, los agentes estatales, en la medida de lo posible, deben implementar un procedimiento verificable que evalúe la situación y un plan de acción previo a su intervención. De tal forma, los operativos policiales deben estar dirigidos a la contención o restablecimiento del orden, y no a la privación de la vida o agresiones injustificadas.

Con todo, en caso de que resultare obligatorio el uso de la fuerza, ésta debe realizarse en armonía con los

principios de la finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad

Para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza, debe evaluarse la gravedad de la situación que enfrenta el funcionario. Para ello, se debe considerar, entre otras circunstancias: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica.

Protocolo de acciones posteriores

Del mismo modo, deben implementarse procedimientos que verifiquen la legalidad y/o proporcionalidad del uso de la fuerza letal ejercida por agentes estatales, así como de las órdenes de la cadena de mando relacionados con los hechos. En efecto, una vez que se tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad hicieron uso de armas letales o no letales, causando daños a la vida e integridad de las personas, deberá iniciarse inmediatamente, y dentro de un plazo que no supere los seis (6) meses contados a partir del suceso, al margen de las investigaciones a que haya lugar, la obligación de proveer una explicación pública satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.

Tal procedimiento será acompañado por redes de veeduría ciudadana, mandatarios regionales, locales, y órganos de control.

Al señalado estatuto se le hará pedagogía nacional, es decir, se enseñará y divulgará a todos los colombianos.

De los avances para el cumplimiento de lo antes ordenado, el Gobierno Nacional - Presidente de la República deberá rendir, de manera directa a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, un informe quincenal, claro, detallado y exhaustivo del desarrollo de las negociaciones hasta la emisión del correspondiente acto administrativo.

Por otro lado, se ordenará a la Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, expidan un protocolo que permita a los ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier clase de mitin, reunión o acto de protestas.

Asimismo, se dispondrá que el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, dentro de los treinta (30) días siguientes al enteramiento de este fallo, diseñen planes de

fácil acceso para el acompañamiento y asesoría jurídica para las personas que, en actos de protestas resulten o, se hayan visto afectadas en ellas, brindando apoyo en tal sentido para acudir, incluso, a instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar.

Atinente a la solicitud de suspender las actividades del ESMAD mientras se produzcan cambios estructurales y de fondo en los procedimientos en los cuales intervienen la mismas se denegará, por cuanto al margen de las conductas aquí evidenciadas, la Sala advierte que se requiere de un cuerpo especializado que atienda situaciones extremas para contener eventos que pongan en peligro bienes jurídicamente tutelados, en el desarrollo de las manifestaciones.

Sin embargo, hasta tanto se constate que el ESMAD está en capacidad de hacer un uso moderado de la fuerza y de garantizar y respetar los derechos y las libertades de las personas que intervengan o no en protestas, EL DEFENSOR DEL PUEBLO, realizará un control estricto, fuerte e intenso de toda actuación de ese cuerpo policial en el desarrollo de manifestaciones y de sus actividades en cada uno de sus procedimientos.

Con ese fin, cuando se requiera cualquier participación del ESMAD en eventos públicos o privados, ese organismo de manera antelada, deberá poner a disposición del listado de los comandantes o jefes de unidad

del personal asignado para el servicio requerido e, igualmente, la Policía Nacional deberá designar a un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el tribunal, quien igualmente deberá facilitar los medios de comunicación necesarios para la adecuada transmisión de órdenes por parte del reseñado colegiado.

Asimismo, el aludido estrado judicial recibirá las quejas y denuncias que por cualquier medio expedito y eficaz se hagan sobre las conductas del ESMAD o integrante de la fuerza pública en el desarrollo de manifestaciones y protestas.

Ahora, como en el presente asunto se evidenció un uso inadecuado de las *“escopetas calibre 12”*, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, el ESMAD y cualquier institución que efectúe *“actividades de policía”*, suspenda su uso hasta tanto el *a quo constitucional*, previa verificación exhaustiva, constate la existencia de garantías para la reutilización responsable y mesurada de dicho instrumento.

Cada mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el estrado de primer grado remitirá un informe a esta Sala del cumplimiento de las disposiciones aquí adoptadas y, de cualquier manera, cuando se considere necesario, la Corte asumirá la competencia para exigir el obediencia de lo aquí ordenado.

Finalmente, se dispondrá la remisión de la reproducción total de este expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de Nación para que inicien las investigaciones correspondientes, con relación a los hechos materia de esta salvaguarda, debiendo rendir, por conducto de sus directores principales, informes mensuales a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sobre el avance de las actividades desplegadas para el señalado fin.

5.12. Se abre entonces paso a la protección incoada, dado el control legal y constitucional que atañe en esta sede al juez, compatible con el necesario ejercicio de control convencional, siguiendo el Pacto de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969 (art. 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), a fin de garantizar el debido proceso.

El convenio citado es aplicable dado el canon 9 de la Constitución Nacional, cuando dice:

“(...) Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia (...)”.

Complementariamente, el artículo 93 *ejúsdem*, contempla:

“(…) Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno (...)”.

“(…) Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)”.

El mandato 27 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁸⁴, debidamente adoptada por Colombia, según el cual: *“(…) Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (...)”*⁸⁵, impone su observancia en forma irrestricta cuando un Estado parte lo ha suscrito o se ha adherido al mismo.

5.12.1. Aunque podría argumentarse la viabilidad del control de convencionalidad sólo en decursos donde se halla el quebranto de garantías sustanciales o cuando la normatividad interna es contraria a la internacional sobre los derechos humanos, se estima trascendente efectuar dicho seguimiento en todos los asuntos donde se debata la conculcación de prerrogativas *iusfundamentales*, así su protección resulte procedente o no.

Lo aducido porque la enunciada herramienta le permite a los Estados materializar el deber de garantizar los derechos humanos en el ámbito doméstico, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas

⁸⁴ Suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969.

⁸⁵ Aprobada por Colombia mediante la Ley 32 de 1985.

nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia, ejercicio que según la Corte Interamericana se surte no sólo a petición de parte sino *ex officio*⁸⁶.

No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional, sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno.

5.12.2. El aludido control en estos asuntos procura, además, contribuir judicial y pedagógicamente, tal cual se le ha ordenado a los Estados denunciados, incluido Colombia⁸⁷, a impartir una formación permanente de Derechos Humanos y DIH en todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas, jueces y fiscales⁸⁸; así como realizar cursos de capacitación a funcionarios de la rama

⁸⁶ Corte IDH. Caso Gudiél Álvarez y otros (“Diario Militar”) contra Guatemala. Sentencia de noviembre 20 de 2012. Serie C No. 253, párrafo 330

⁸⁷ Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párrs. 259 a 290, criterio reiterado Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párrs. 295 a 323.

⁸⁸ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párrs. 229 a 274.

ejecutiva y judicial y campañas informativas públicas en materia de protección de derechos y garantías⁸⁹.

Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en providencias como la presente, les permite no sólo a las autoridades conocer e interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus garantías.

Además, pretende contribuir en la formación de una comunidad global, incluyente, respetuosa de los instrumentos internacionales y de la protección de las prerrogativas fundamentales en el marco del sistema americano de derechos humanos.

5.13. De acuerdo a lo discurrido, se concluye que el derecho a la protesta pacífica y no destructiva es un derecho fundamental en su dimensión estática y dinámica protegido por el ordenamiento interno, por la propia Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos. Esta Corte señala explícitamente que la protesta intolerante y violenta, no pacífica, que aboga por el discurso y la apología al odio, a la hostilidad, que patrocina la propaganda a favor de la guerra, que propende por el odio nacional, racial, religioso, y por la discriminación, o que

⁸⁹ Corte IDH, Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párrs. 278 308.

incite a la pornografía infantil, al delito o al genocidio, no están protegidas por la Constitución.

Por tanto, se infirmará el veredicto de primer grado.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, para **CONCEDER** la protección rogada por Soledad María Granda Castañeda, Sandra Borda Guzmán, Sergio Alejandro Martín Vergara, Andrés Juan Guerrero, Alejandro Briceño Díaz, Ana Benilda Ángel Orjuela, Alexandra Paola González Zapata, Fabián de Jesús Laverde Doncel, Cristian Raúl Delgado Bolaños, Aleida Murillo Gómez, Jenny Alejandra Romero González, Carlos Sleyter Obregón Ramírez, Juan Felipe Castañeda Durán, Olga Lucía Quintero Sierra, Alirio Andrés Mojica Montañez, Paola Marcela Silva Pérez, Héctor Alejandro Alba Sibоче, María Fernanda Ovalle Alvarado, Angye Katherine Rojas Rivera, Wilman Silva Betancourt, Eneried Aranguren, Frank Melo Restrepo, Ángel Duván Ortiz Rodríguez, Yuri Enrique Neira Salamanca, Peter Esteban Santiesteban Castillo, María Alejandra López Mendoza, Diana Carolina Ojeda Ojeda, Victoria Lucena

Góez, Mariángela Villamil Cancino, Alejandra Soriano Wilches, Carolina Moreno Velásquez, Carlos Perdomo Guerrero, Catalina Botero Marino, Manuel Alejandro Iturralde, Natalia Ramírez Bustamante, Carlos Julián Mantilla Copete, Johan Sebastián Ramírez Vargas, Fabián Darío Bernate Bastidas, Brian Valencia Ayala, Harrison Steven Valderrama Palencia, David Ricardo Pérez Castro, Carol Tatiana Gómez Suarez, Perla Tatiana Bayona Rojas, Eduardo Enrique Cáceres Téllez, Cristian Andrés Aristizábal Parra, Mohamed Mussa Shek Giraldo, Juan Camilo Gómez Olarte, María Fernanda Montiel Murillo y Santiago de Jesús Andrade Gaitán; en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR a los aquí encausados que, en lo sucesivo, se abstengan de incurrir en conductas como las que dieron lugar a esta acción

TERCERO: ORDENAR a los demandados que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, insertar y facilitar la descarga del contenido completo y legible de este pronunciamiento, en la parte principal de sus respectivas páginas *web* y redes sociales, en un lugar visible y fácilmente identificable, hasta tanto el Congreso de la República emita una Ley Estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta pacífica.

CUARTO: ORDENAR al Ministro de Defensa que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes el

enteramiento de esta providencia, proceda a presentar disculpas por los excesos de la fuerza pública, en especial, aquéllos cometidos por los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional – ESMAD- durante las protestas desarrolladas en el país a partir del 21 de noviembre de 2019, las cuales deberán difundirse en el mismo término, por radio, televisión y redes sociales.

QUINTO: ORDENAR al Gobierno Nacional – Presidente de la República que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a:

a. Expedir un acto administrativo en el cual ordene a todos los miembros de la Rama Ejecutiva en el nivel nacional, mantener la neutralidad cuando se produzcan manifestaciones no violentas, incluso, si las mismas se dirigen a cuestionar las políticas del Gobierno Nacional, en el cual se incluya la obligación permanente de garantizar y facilitar, de manera imparcial, el ejercicio de los derechos fundamentales a la expresión, reunión, protesta pacífica y libertad de prensa, aun durante eventos de (i) guerra exterior; (ii) conmoción interior; o (iii) estado de emergencia.

b. Convocar y conformar una mesa de trabajo para reestructurar las directrices relacionados con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas, para que escuche y atienda los planteamientos, no sólo de los aquí accionantes, sino de cualquier persona interesada en el tema.

De llegarse o no a un consenso al respecto, el Gobierno Nacional estará en la obligación de expedir un acto administrativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de esta sentencia, una reglamentación sobre la materia que tenga en cuenta, como mínimo, las directrices señaladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos las recomendaciones de Naciones Unidas y las aquí señaladas, relacionadas con la intervención y el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, en manifestaciones y protestas.

Para tal efecto, se hará énfasis en conjurar, prevenir y sancionar la (i) intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas; (ii) “*estigmatización*” frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; (iv) detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) ataques contra la libertad de expresión y de prensa.

En esa línea, deberá realizarse, con la participación directa de la ciudadanía, órganos de control y los mandatarios regionales y locales, un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores que se denominará: “*ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA*

FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO, Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA”, que incluya, como mínimo, lo siguiente:

Protocolo de acciones preventivas

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales deberá estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. Así las cosas, es imprescindible que los miembros de la fuerza pública conozcan las disposiciones normativas que permiten el uso de las armas letales y no letales, y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo.

Igualmente, se establecerán límites al máximo del uso de la fuerza para el control de disturbios, por cuanto el entrenamiento que reciben no debe estar dirigido a derrotar al enemigo, sino en función de la protección y control de civiles.

Deberá hacerse énfasis en la formación y capacitación inmediata en ética y derechos humanos de sus miembros, guiada por el respeto a la comunidad, donde sus integrantes actúen como agentes de paz, de protección a la ciudadanía y al derecho a la vida.

Así mismo, se hará un análisis cuantitativo y cualitativo del incremento de la profesionalización de los agentes destinados a la contención y alteración del orden público por causa del ejercicio de marchas y manifestaciones públicas, incluyendo una veeduría permanente de la ciudadanía y los órganos de control.

Protocolo de acciones concomitantes

Al momento de realizar el despliegue de la autoridad, los agentes estatales, en la medida de lo posible, deben implementar un procedimiento verificable que evalúe la situación y un plan de acción previo a su intervención. De tal forma, los operativos policiales deben estar dirigidos a la contención o restablecimiento del orden, y no a la privación de la vida o agresiones injustificadas.

Con todo, en caso de que resultare obligatorio el uso de la fuerza, ésta debe realizarse en armonía con los principios de la finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad.

Para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza, debe evaluarse la gravedad de la situación que enfrenta el funcionario. Para ello, se debe considerar, entre otras circunstancias: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las

condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica.

Protocolo de acciones posteriores

Del mismo modo, debe implementarse procedimientos que verifiquen la legalidad y/o proporcionalidad del uso de la fuerza letal ejercida por agentes estatales, así como de las órdenes de la cadena de mando relacionados con el hecho. En efecto, una vez que se tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad hicieron uso de armas letales o no letales, causando daños a la vida e integridad de las personas, deberá iniciarse inmediatamente, y dentro de un plazo que no supere los seis (6) meses contados a partir del suceso, al margen de las investigaciones a que haya lugar, la obligación de proveer una explicación pública satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.

Tal procedimiento será acompañado por redes de veeduría ciudadana, mandatarios regionales, locales, y órganos de control.

Al señalado estatuto se le hará pedagogía nacional, es decir, se enseñará y divulgará a todos los colombianos.

c. De los avances para el cumplimiento de lo antes ordenado, el Gobierno Nacional – Presidente de la República

deberá rendir, de manera directa a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, un informe quincenal, claro, detallado y exhaustivo del desarrollo de las negociaciones hasta la emisión del correspondiente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, expidan un protocolo que permita a las ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier clase de mitin, reunión o acto de protestas.

SÉPTIMO: ORDENAR el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo que, dentro de los treinta (30) días siguientes al enteramiento de este fallo, diseñen planes de fácil acceso para el acompañamiento y asesoría jurídica para las personas que, en actos de protestas resulten o, se hayan visto afectadas en ellas, brindando apoyo en tal sentido para acudir, incluso, a instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar.

OCTAVO: ORDENAR al DEFENSOR DEL PUEBLO que, hasta tanto se constate que el ESMAD está en capacidad de hacer un uso moderado de la fuerza y de garantizar y respetar los derechos y las libertades de las

personas que intervengan o no en protestas, realizar un control estricto, fuerte e intenso de toda actuación de ese cuerpo policial en el desarrollo de manifestaciones y de sus actividades en cada uno de sus procedimientos.

Cuando se requiera cualquier participación del ESMAD en eventos públicos o privados, ese organismo de manera antelada, deberá poner a disposición DEL DEFENSOR el listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido e, igualmente, la Policía Nacional deberá designar a un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el DEFENSOR DEL PUEBLO.

Asimismo, la aludida institución recibirá las quejas y denuncias que, por cualquier medio expedito y eficaz, se hagan sobre las conductas del ESMAD o integrantes de la fuerza pública en el desarrollo de manifestaciones y protestas.

NOVENO: ORDENAR a los *Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional -ESMAD-* y a cualquier institución que efectué “*actividades de policía*” que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, suspenda el uso de las “*escopetas calibre 12*”, hasta tanto el *a quo constitucional*, previa verificación exhaustiva, constate la existencia de garantías para la reutilización responsable y mesurada de dicho instrumento.

DÉCIMO: ORDENAR al DEFENSOR DEL PUEBLO que, mensualmente remita un informe al juez de primera instancia de esta acción constitucional del cumplimiento de las disposiciones aquí adoptadas.

DÉCIMOPRIMERO: INDICAR que cuando la Corte lo considere necesario, asumirá la competencia para exigir el obedecimiento de lo aquí ordenado.

DÉCILOSEGUNDO: DISPONER la remisión de la reproducción total de este expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para que inicien las investigaciones correspondientes, con relación a los hechos materia de esta salvaguarda, debiendo rendir, por conducto de sus directores principales, informes mensuales a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sobre el avance de las actividades desplegadas para el señalado fin.

DECIMOTERCERO: REMITIR por secretaría copia de esta sentencia a los acá accionados y al estrado de primer grado.

DECIMOCUARTO: NOTIFICAR lo resuelto mediante comunicación electrónica o por mensaje de datos, a todos los interesados y **ENVIAR** oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado



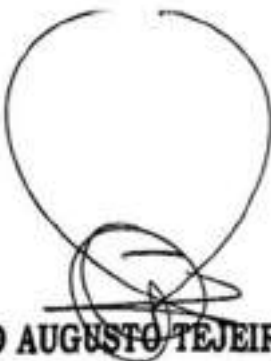
ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado
Con Salvamento de Voto



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado



LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado
Salvo voto



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
MAGISTRADO



FRANCISCO TENNERA BARRIOS
Magistrado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN CIVIL

SALVAMENTO DE VOTO

Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02

Con todo respeto con los integrantes de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que aprobaron la decisión tomada en sala virtual del 16 de septiembre de 2020, mediante la cual se definió la impugnación presentada por los actores contra la sentencia proferida el 23 de abril de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, me permito presentar MI SALVAMENTO DE VOTO dentro de la Acción de Tutela presentada por Soledad María Granda Castañeda y otros contra el Presidente de la República, los Ministros de Defensa e Interior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Director General de la Policía, el Comandante General de la Policía

Metropolitana de esta ciudad, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Los peticionarios hacen una lista de actuaciones de las autoridades públicas colombianas que consideran reiterativas y persistentes, para socavar, desestimular y debilitar su derecho a expresarse sin temor, para exigir cambios de políticas al Estado, las cuales consideran violatorias de sus derechos a la protesta pacífica, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, “*no ser sometidos a desaparición forzada*”, y a las libertades de expresión, reunión, circulación y movimiento.

Para sustentar sus pretensiones enlistan algunas actuaciones de los agentes del Estado en actos de protesta de diferentes clases, ocurridas desde el año 2005, así como las conductas que se han presentado por parte de la fuerza pública que incluyen el uso indiscriminado de la fuerza, la estigmatización a quienes participan en esos eventos, el uso de armas letales y químicas, las detenciones ilegales y abusivas y los tratos inhumanos, crueles y degradantes, entre otros.

Solicitan, por tanto, ordenar al Presidente de la República “*conformar una mesa de trabajo*” para reestructurar las directrices relacionados con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas; a las autoridades

encausadas, en lo sucesivo, abstenerse de incurrir en conductas como las acá denunciadas; al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, acompañar a las personas en actos de protestas y brindarles asesoría jurídica a quienes resulten afectados en ellas; a la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, permitir que organizaciones defensoras de derechos humanos realicen verificaciones en casos de capturas y traslado de personas durante el desarrollo de cualquier clase de mitin; y suspender las actividades del ESMAD, hasta tanto se produzcan cambios estructurales y de fondo en los procedimientos en los cuales intervienen.

En primera instancia se negó el amparo por parte del Tribunal Superior de Bogotá por considerar que varias de las vulneraciones perpetradas por las autoridades accionadas desde 2005, carecían de respaldo probatorio, pero demás porque las pretensiones contrarían uno de los requisitos de la tutela como es la subsidiariedad al existir otras vías para remediar los presuntos daños irrogados a los actores en sus intenciones de protección a la protesta pacífica.

Comienzo por afirmar que esa decisión de primera instancia ha debido confirmarse y que en la decisión de esta Sala debió primar la prudencia, el análisis calmado de la naturaleza y filosofía de las funciones del Estado como obligaciones a favor de todos los ciudadanos, de protección

de la vida, honra y bienes, y no la enunciación emotiva y sin pruebas de unos hechos, que aunque muchas veces son de conocimiento general, por sí solo no ameritan la intervención de un órgano del poder público para ordenar a los otros actuar de una determinada manera, máxime si con esas órdenes se interfiere en sus funciones o se extralimita en las del órgano judicial.

En la providencia de esta Sala se hace una extensa exposición de derechos fundada en la Constitución colombiana, en la ley, en las convenciones internacionales, y en otras decisiones de entidades nacionales e internacionales, e incluso organizaciones privadas, que si bien hacen una defensa de los derechos que es digna de encomio, en la providencia lucen desordenadas e inconducentes, y solo se dirigen a desorientar a los lectores sobre el verdadero valor de la protección que los estados deben a sus ciudadanos, con unos fines dirigidos a la protección de la dignidad humana sin soslayar los valores y necesidades de subsistencia general y sin desconocer los verdaderos fines del Estado.

Además, se parte de dar credibilidad a todo lo afirmado en la demanda sin pararse a escrutar la veracidad de los dichos y las pruebas existentes o inexistentes sobra cada una de las afirmaciones vertidas, y aunque es cierto que la acción de tutela debe partir de la credibilidad de los

dichos de los solicitantes y de la creencia en su buena fe, los jueces no pueden dejar de lado que sus actuaciones parten siempre de la necesidad de la prueba y de limitar sus decisiones a las competencias que la Constitución y la ley otorgan a cada funcionario en particular. Por eso, debe saberse que ciertas regulaciones son propias del legislativo, e incluso algunas lo son del constituyente primario, y no puede el juez darse largas para entrar en actuaciones propias de los legisladores o para ordenar a estos o a quienes administran la cosa pública que actúen de una u otra manera simplemente porque al juez le parece que es, según su punto de vista, lo que debe ser.

Es así como, en toda la providencia, no solo se abusa de un exceso de normas y providencias de todo orden, con el único fin de sustentar unas decisiones finales que, según mi punto de vista se salen de las facultades de los jueces e invaden la órbita del legislador para repartir de forma desordenada y sin competencia, decisiones mandando a los distintos funcionarios hacer cosas que si bien pueden tener la intención de protección de manera general, no están encaminadas a evitar en caso concreto alguno la vulneración de derechos fundamentales de sujetos determinados.

La función de la tutela no es dirigir los destinos del Estado de manera general con reglamentaciones que en un

Estado de derecho tienen los funcionarios y organismos competentes, sino la protección concreta de unos sujetos de derechos que de manera individual o colectiva limitada, ven desprotegidos sus derechos subjetivos fundamentales y que solo mediante esta acción pueden evitar el daño concreto o posible, pero nunca general.

Si se hacen necesarios cambios legislativos o reglamentarios, para eso existen las competencias en un Estado social de derecho, y si no se ejercen las atribuciones también se darán las consecuencias políticas, pero no son los jueces de tutela los que determinan las sanciones generales por no actuar correctivamente o de no hacerlo a tiempo cuando no hay derechos concretos vulnerados. Por eso considero que no puede en una acción de tutela emitirse órdenes concretas como se hizo en esta para que las autoridades actúen de una u otra forma porque en ese sentido estarían los jueces legislando y coadministrando. Y si algunas decisiones del gobierno o de los otros poderes públicos exceden sus competencias o no las ejercen en la forma debida, para eso existen los jueces competentes, constitucionales o contencioso administrativos, a quienes se ha señalado por la Constitución como deben actuar, pero no es la tutela el camino.

Es cierto que muchas veces existen actuaciones y decisiones del Estado en sus diferentes niveles que se salen

de los fines del mismo y que no siempre cumplen con la sagrada misión de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos. Igualmente existen múltiples ejemplos de actuaciones de la fuerza pública que no son el mejor ejemplo de protección a los ciudadanos que dicen defender y que están obligados a proteger, pero para la corrección de esos hechos existen también innumerables acciones encaminadas a sancionar a los infractores y a enderezar los hechos, y no es la tutela en forma general el remedio, salvo cuando en casos concretos se presenten vulneraciones que no encuentren en la normatividad un medio de protección y creo que este no es el caso, pues aquí se pretende por los actores y además se acoge por la Sala una solución, no concreta sino genérica. Se pretende obligar al legislador a actuar de una determinada manera y a los administradores públicos a un hacer concreto. Se quiere imponer una forma de legislar, y un estilo de administrar y gobernar.

De esta manera los jueces estamos invadiendo la órbita de otros poderes públicos y eso no es lo que quiere la Constitución y estoy seguro que tampoco lo quiere la ciudadanía, salvo en lo que en particular cada uno de los solicitantes de manera concreta está pidiendo y espera lograr en este caso, pero es no es lo conducta que se quiere de los jueces.

La tutela entonces no es el camino para alcanzar las reformas que en este caso se piden, puesto que la Constitución y la ley han marcado otras vías para obtenerlo y a ellas se debe acudir. Invoco pues en casos como este, más que el protagonismo y el exceso, la prudencia que debe mostrar el juez para mantener la paz y la moderación ciudadana sin contribuir a caldear los ánimos con decisiones que pueden hacer más daño que bien a una sociedad que ya tiene suficiente confrontación.



ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado

Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02

SALVAMENTO DE VOTO

Con pleno respeto por los integrantes de la Sala que conformaron mayoría para la adopción de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, me permito expresar los motivos de mi disenso.

1. Precisiones sobre el *sub exámine*.

En el caso analizado, los accionantes solicitaron la protección de sus prerrogativas fundamentales a la protesta pacífica, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, libertades de expresión, reunión y circulación, entre otras, presuntamente amenazadas y/o vulneradas por las autoridades convocadas.

En desarrollo de sus súplicas, explicaron que, desde el año 2005, *«el Estado ha desplegado conductas constantes, reiterativas y persistentes para socavar, desestimular y debilitar su derecho a expresarse sin temor»*, aspecto que se habría agravado en las últimas manifestaciones sociales realizadas en todo el territorio nacional, más precisamente desde el año 2019, producto de un *descontento generalizado* en relación con las actuaciones de autoridades del Estado en diversos ámbitos.

En las antedichas circunstancias, afirman los libelistas que, presuntamente, se habrían ejercido, por

parte de la Fuerza Pública –puntualmente la Policía Nacional y el ESMAD–, actos desmedidos en el uso de la fuerza, los cuales habrían desencadenado violaciones documentadas de los derechos humanos, por el presunto incumplimiento de los protocolos establecidos para atender contextos como el descrito y las eventuales falencias en las investigaciones.

Para solucionar ese panorama, se reclamó exhortar al Presidente de la República para conformar una mesa de trabajo, de tal forma que se pudiesen reestructurar las directrices relacionadas con el uso de la fuerza en el control de las manifestaciones públicas, y, a las demás accionadas, abstenerse de incurrir en conductas como las denunciadas, entre otras pretensiones, en aras de salvaguardar las garantías fundamentales involucradas en el ejercicio político de participación ciudadana.

2. El fallo de segunda instancia.

En la providencia de la cual respetuosamente me aparto, se realizó un prolijo análisis sobre la configuración del fenómeno de sistematicidad de los actos de abuso de la fuerza y del poder a través de los últimos años y, a partir de las denuncias efectuadas en la tutela, se dio por acreditado *«el constante irrespeto a las garantías superlativas de las personas a ejercer el derecho a la protesta pacífica, no violenta, en todo el territorio y la falta de respuesta estatal a esa situación»*.

Como consecuencia de ello, se impartieron varias órdenes, entre ellas que: (i) el Ministro de Defensa pida disculpas públicas *«por los excesos de la fuerza pública, en especial, aquéllos cometidos por los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional – ESMAD- durante las protestas desarrolladas en el país a partir del 21 de noviembre de 2019»*; (ii) se conforme una *«mesa de trabajo para reestructurar las directrices relacionados con el uso de la fuerza»*; (iii) se desarrolle un *«protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores»*; y (iv) el *«ESMAD y (...) cualquier institución que efectué “actividades de policía” (...) suspenda el uso de las “escopetas calibre 12”*».

Además, se dispuso que la Defensoría del Pueblo rindiera mensualmente un informe sobre el cumplimiento del fallo, y se compulsaron copias del expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que estas *«inicien las investigaciones correspondientes, con relación a los hechos materia de esta salvaguarda»*, dentro del marco reglado de sus competencias.

3. La subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela

Sobre el tema, debo destacar, preliminarmente, que comparto la preocupación de la Sala por los hechos denunciados, expuesta con amplio análisis y detallada relación fáctica.

Sin embargo, aunque considero de la mayor importancia que los ciudadanos acudan a la jurisdicción para plantear los pedimentos que estimen oportunos en relación con sus derechos, el examen del contexto social en el cual se enmarcaron los hechos aducidos como vulneradores y la evaluación de la pertinencia de las potenciales medidas que pudieran adoptarse respecto de lo que es materia de queja, los argumentos expuestos por la mayoría de la Corporación en el *sub exámine* –aunque respetables– estaban condicionados por los criterios de procedibilidad del resguardo conforme a la decantada jurisprudencia sobre el tema.

Ello, en tanto no se cumplió con el requisito de subsidiariedad previsto en el artículo 86 de la Carta Política que condiciona la viabilidad de la acción de tutela a un escenario concreto: «*cuando el afectado **no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*», tal como lo estimó la Sala Civil de Tribunal Superior de Bogotá.

Sobre el referido presupuesto, la Corte Constitucional ha reiterado que la protección de los derechos fundamentales no se encuentra reservada exclusivamente a la acción de tutela, toda vez que, «(...) *con fundamento en la obligación que el artículo 2 de la Constitución impone a las autoridades de la República de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades, los distintos mecanismos judiciales previstos en la ley han sido establecidos para garantizar la vigencia de los derechos*

constitucionales, incluidos los de carácter fundamental» (CC Sent. T-412 de 2018).

En esa misma providencia, la Corte Constitucional anotó:

«(i) La acción de tutela debe proceder de forma directa y definitiva cuando no exista otro medio o recurso de defensa judicial que garantice la protección de los derechos constitucionales fundamentales. **De existir otro medio o recurso de defensa judicial, primero, se debe determinar si fue interpuesto y resuelto por la autoridad judicial competente o, segundo, en caso de que no se hubiese agotado, determinar su existencia formal en el caso sub examine.**

(ii) En caso de ineficacia, la tutela debe proceder de manera definitiva. El juez de tutela debe determinar la eficacia en concreto (y no meramente formal o abstracta) de los otros medios o recursos de defensa, tal como dispone el apartado final del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, en la medida en que el lenguaje constitucional apunta a valorar la efectividad del medio de defensa en relación con las condiciones del individuo.

(iii) La tutela debe proceder de manera transitoria siempre que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable.

(iv) En caso de no acreditarse una situación de vulnerabilidad o un supuesto de perjuicio irremediable la acción de tutela debe declararse improcedente, dada la eficacia en concreto del medio judicial principal y la inexistencia de una situación inminente, urgente, grave e impostergable que amerite su otorgamiento transitorio».

Bajo el mismo criterio, en la sentencia C-138 de 2018, que declaró exequible el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la verificación de la

eficacia de los medios de defensa ordinarios para determinar la aptitud del amparo en circunstancias excepcionales, ese Alto Tribunal reiteró que:

*«Desde sus primeros pronunciamientos, refiriéndose al carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, la Corte explicó: “... la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, **tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.** De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable entendido éste último como aquél que tan sólo puede resarcirse en su integridad mediante el pago de una indemnización (artículo 6º del Decreto 2591 de 1991). Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria.”*

Más recientemente, en la sentencia T-1008 de 2012, esta Corporación estableció que, **por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley.** Adicionalmente, la Corte señaló que no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito, toda vez que

éste no ha sido consagrado para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el Legislador para tales fines.

Las sentencias T-373 de 2015 y T-630 de 2015 sirvieron luego para que la Corte reiterara que ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, el afectado debe emplearlos de forma principal y no utilizar directamente la acción de tutela. En consecuencia, una persona que acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer del asunto dentro del marco estructural de la administración de justicia».

Conforme con ello, previamente, los interesados deben ejercer el mecanismo de protección correspondiente y acudir a la autoridad judicial competente para tramitar en debida forma sus reclamaciones, en tanto el ordenamiento jurídico prevé el proceso judicial ordinario como el escenario idóneo para esa finalidad, máxime si se tiene en cuenta que el amparo constitucional es de naturaleza estrictamente subsidiaria.

En ese orden, correspondía a esta Colegiatura verificar si en el caso analizado se acreditaba el señalado requisito de procedibilidad, con el propósito de preservar los principios rectores de la acción de tutela.

Bajo esta perspectiva, estimo que en el desarrollo de la segunda instancia debió revisarse detenidamente el cumplimiento del presupuesto referido, más si se tiene en

cuenta que la existencia de otros medios de defensa para exponer las irregularidades denunciadas no fue rebatida por los convocantes, ni se explicó en la providencia por qué aquellos no serían los mecanismos idóneos para resolver el conflicto puesto a consideración (*u gr.*, en el evento de encausar las solicitudes a través de la declaración de la responsabilidad del Estado, la impugnación de actos administrativos expedidos por autoridades nacionales y locales, o la reparación colectiva, el Título III de la Ley 1437 de 2011 –actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– prevé los medios de control pertinentes).

Es decir, tampoco se justificó el requisito de ineficacia de los instrumentos ordinarios procedentes para cada situación específica, de tal forma que se habilitara el amparo como vía de protección definitiva, con lo que se obvió el mencionado análisis –que era imprescindible–, en contravía de la naturaleza misma de la acción y de los criterios jurisprudenciales antes reseñados. Recuérdesse que, como lo ha recalcado el Tribunal Constitucional:

*«(...) una de las características esenciales de la tutela es precisamente la celeridad y brevedad con que la persona obtiene una decisión judicial. **Pero esa sola circunstancia no significa per se que pueda desplazar cualquier otro mecanismo, porque se llegaría al absurdo de anular el sistema procesal diseñado por el legislador, más aún cuando la protección de derechos fundamentales no es un asunto reservado únicamente al juez constitucional en sede de tutela**, sino que debe inspirar todo el ordenamiento con independencia del mecanismo por medio del cual se haya puesto*

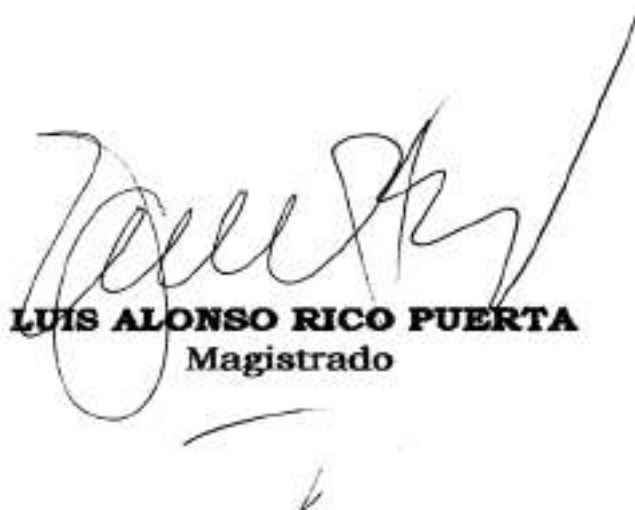
en funcionamiento la administración de justicia» (CC T-005 de 2014. Resaltado y negrillas fuera de texto).

3. Conclusión.

Por lo expuesto, respetuosamente estimo que se imponía confirmar el fallo desestimatorio proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, toda vez que allí se desarrolló, con acierto, la improcedencia del amparo en casos como el analizado, esto es, cuando los interesados no manifestaron haber ejercido el medio de defensa correspondiente, o cuando no se logró desvirtuar su eficacia para la protección constitucional requerida, conforme al principio de subsidiariedad que debe regir el resguardo.

En los anteriores términos dejo fundamentado mi salvamento de voto, con la comedida reiteración de respeto por los demás integrantes de la Sala de Casación Civil.

Fecha *ut supra*,



LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado



CALI:

EN EL EPICENTRO DE LA REPRESIÓN

VIOLACIONES A
LOS DERECHOS HUMANOS
DURANTE EL PARO NACIONAL
2021 EN CALI, COLOMBIA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

© Amnesty International 2021

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página *Permisos* de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2021

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street
London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 23/4405/2021 Spanish

Idioma original: Español

amnesty.org



Foto de portada: Velatón en la glorieta de Siloé, Cali, 3 de mayo de 2021.

© Testigo de los hechos que solicita mantenerse en el anonimato por razones de seguridad.



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	4
2. METODOLOGÍA	8
3. CONTEXTO NACIONAL	10
3.1 DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL	12
3.2 DENUNCIAS REITERADAS DE USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD) CONTRA LA PROTESTA SOCIAL	15
3.3 LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA PROTESTA PACÍFICA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LA REPRESIÓN POLICIAL	16
4. CALI: EPICENTRO DE LA VIOLENCIA CONTRA MANIFESTANTES POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE GRUPOS DE CIVILES ARMADOS	21
4.1 LA “OPERACIÓN SILOÉ”: 3 DE MAYO DE 2021	25
4.2 ATAQUE ARMADO CONTRA LA MINGA INDÍGENA	33
4.3 ATAQUES ARMADOS DE CIVILES CON LA AQUIESCENCIA Y LA COMPLICIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL: GOLPIZAS, DETENCIONES ILEGALES, TORTURA Y AMENAZAS DE DESAPARICIÓN FORZADA CONTRA MANIFESTANTES	38
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43

1. RESUMEN EJECUTIVO

“Los sueños y esperanzas de nuestras futuras generaciones poco a poco se acaban. Los jóvenes se llenan de odio, ven morir a sus amigos sin que pase nada. No se puede atacar violencia con más violencia”.

Erlendy Cuero, defensora de derechos humanos¹

Desde el 28 de abril de 2021 en la ciudad de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, ubicada al occidente de Colombia, se han presentado manifestaciones multitudinarias. Al mismo tiempo, en esta ciudad se concentran las más graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de derecho internacional que se cometen en el país en estos días. Cientos de reportes y llamados urgentes de organizaciones de derechos humanos locales y denuncias de víctimas y sus familiares, muchas de las cuales Amnistía Internacional ha podido verificar, dan cuenta de la represión violenta sufrida por jóvenes manifestantes en las calles de Cali a manos de la fuerza pública y de civiles armados².

Una ley de reforma tributaria, que contenía medidas económicas que la población no percibía como justas, desató una ola de manifestaciones en casi todo el país, que rápidamente fueron mostrando la acumulación de demandas y reivindicaciones sociales históricas. En uno de los países más desiguales del continente³, las personas manifestantes han demandado mayor igualdad y la garantía de derechos económicos sociales y culturales como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y a la seguridad social, con desafíos exacerbados por la pandemia del COVID-19. A la vez, miles se manifestaron por el incumplimiento del Acuerdo de Paz firmado en el 2016 y el recrudecimiento de la violencia contra personas defensoras de los derechos humanos y líderes y lideresas sociales.

La mayoría de las manifestaciones fueron pacíficas. Al respecto, la vicepresidenta y canciller Marta Lucía Ramírez reconoció que el 88.5% de las manifestaciones fueron de carácter pacífico⁴. Sin embargo, también se tiene registro de daños a bienes públicos y privados, como daños a estaciones y buses de servicio de transporte público. Algunas personas manifestantes construyeron barricadas, lo que supuso obstrucción temporal de las vías públicas en varias ciudades de Colombia.

Ante estas masivas protestas, el gobierno del presidente Iván Duque Márquez respondió con estigmatización, calificando a las personas manifestantes como “vándalos”, “terroristas” y otros calificativos que implicarían la comisión de delitos, criminalización y represión policial. El 28 de mayo, el presidente Duque decretó la militarización de varias ciudades del país, entre ellas, Cali, en el Valle del Cauca. La presencia de militares

¹ Entrevista a Erlendy Cuero Bravo, Afrodes, 15 de junio de 2021.

² Personas privadas armadas.

³ IDERE Latam, Índice de Desarrollo Regional – Latinoamérica, 2020., disponible en: <http://www.iderelatam.com/wp-content/uploads/2020/10/IDERE-LATAM-2020-Resumen-Ejecutivo.pdf> (último acceso el 23 de julio de 2021).

⁴ Declaración de la vicepresidenta y canciller Marta Lucía Ramírez, al término de la reunión con la Representante de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Juliette de Rivero, 25 de junio de 2021, disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/video/declaracion-vicepresidente-canciller-marta-lucia-ramirez-termino-reunion> (último acceso el 5 de julio de 2021).

con más de seis décadas de formación para responder al conflicto armado, en las calles de centros urbanos, lejos de dar un mensaje de diálogo, avivó las protestas.

Amnistía Internacional realizó una exhaustiva verificación digital de material audiovisual, que da cuenta del uso excesivo e innecesario de la fuerza por parte de agentes de Policía Nacional, en particular, de agentes del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD). Este Escuadrón fue creado a finales de los años noventa con una disposición transitoria, con el objetivo de controlar disturbios y restablecer el orden público. Sin embargo, sigue en operación y es objeto de constantes denuncias por uso excesivo e innecesario de la fuerza en su intervención en protestas, dejando a su paso cientos de muertes violentas y graves lesiones a manifestantes, la mayoría que permanecen en la impunidad.

En ese contexto, organizaciones defensoras de los derechos humanos denunciaron la muerte de al menos 28 personas entre el 28 de abril y el 28 de junio pasados⁵, como resultado del accionar ilegal de la fuerza pública. Además, han documentado al menos 90 casos de lesiones oculares⁶ y 28 casos de violencia sexual en el marco de manifestaciones⁷. Las cifras de detenciones arbitrarias denunciadas por organizaciones consultadas por Amnistía Internacional ascienden a 2.000 casos aproximadamente⁸. Tales organizaciones denunciaron además más de 300 personas presuntamente desaparecidas en el marco de las protestas⁹, de las cuales al menos dos fueron encontradas sin vida en circunstancias por esclarecer¹⁰ y la demás estarían pendientes de ser localizadas.

Amnistía Internacional centró la presente investigación en las violaciones a los derechos humanos en la ciudad de Cali por la dimensión de la crisis y la concentración de las denuncias. Cali es una ciudad conectada al Pacífico colombiano, una de las regiones más golpeadas por el conflicto armado interno y que, en la actualidad, tiene reportes de proliferación de actores armados ilegales que continúan dejando miles de personas desplazadas y asesinadas¹¹. La ciudad Cali ha acogido históricamente a poblaciones Afrodescendientes desplazadas forzosamente por el conflicto armado desde los departamentos del Chocó, Cauca, Nariño y ciudades como Buenaventura¹². De acuerdo a su alcaldía, Cali es la tercera ciudad más grande de Colombia y la segunda con mayor población Negra/Afrodescendiente en Latinoamérica¹³. Organizaciones que defienden los derechos de las personas afrodescendientes en Cali, como Afrodes¹⁴, han denunciado que Cali es una ciudad caracterizada por la desigualdad, la exclusión y el racismo estructural. Por lo que no resulta sorprendente que Cali se convirtiera en el epicentro de la ola de manifestaciones de los últimos meses, y que la respuesta a estas protestas fuera tan violenta.

A través de una rigurosa investigación y verificación de material audiovisual, Amnistía Internacional documentó ataques de civiles armados, quienes, acompañando a agentes de la Policía Nacional, y con su aquiescencia y tolerancia, atacaron a manifestantes y personas defensoras de los derechos humanos, constituyendo así expresiones de paramilitarismo urbano.

La organización realizó más de cincuenta entrevistas a profundidad con víctimas, sus familiares, testigos, personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos y periodistas que denunciaron la represión violenta de las manifestaciones. Además, realizó un exhaustivo trabajo de verificación y análisis de más de

⁵ Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todas, Boletín informativo 19, 22 de junio de 2021, disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-20-paronacional/> (último acceso el 5 de julio de 2021).

⁶ Temblores ONG, Indepaz y Programa PAIS de la Universidad de Los Andes, Boletín disponible en: <https://www.instagram.com/p/CQeyeEQJjub/>

⁷ Temblores ONG, Boletín del 26 de junio de 2021, disponible en: https://www.instagram.com/p/CQr4h6TJ9vK/?utm_source=ig_web_copy_link (último acceso el 5 de junio de 2021).

⁸ Temblores ONG, Boletín del 26 de junio de 2021, disponible en: https://www.instagram.com/p/CQr4h6TJ9vK/?utm_source=ig_web_copy_link (último acceso el 5 de junio de 2021).

⁹ Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Comunicado conjunto, Después de un mes de Paro Nacional continúan desaparecidas 327 personas, 27 de mayo del 2021, disponible en: <https://coeuropa.org.co/después-de-un-mes-de-paronacional-continuan-desaparecidas-327-personas/>

¹⁰ Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todas, Boletín informativo 21, 22 de julio de 2021, disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-nacional-21-paronacional/> (último acceso el 22 de julio de 2021).

¹¹ Defensoría del Pueblo de Colombia, 28.509 personas fueron desplazadas y confinadas en 2020 por hechos violentos, 7 de enero de 2021, disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/destacados/9802/28509-personas-fueron-desplazadas-y-confinadas-en-2020-por-hechos-violentos.htm> (último acceso el 5 de julio de 2021).

¹² Gobernación de Valle del Cauca, Desplazamiento Forzado en las Comunas de Santiago de Cali: Análisis Espacial de Efecto de Vecindad, 15 de noviembre de 2021, <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?Servicio=Tools2&ITipo=viewpdf&id=28753> (último acceso 5 de julio de 2021).

¹³ Alcaldía de Santiago de Cali (2013). Cali, segunda ciudad con mayor población afrodescendiente en el país. Disponible en: https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/51642/cali_segunda_ciudad_con_mayor_poblacion_afrodescendiente_en_el_pas/ (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁴ Entrevista a Erlendy Cuero Bravo, Afrodes, 15 de junio de 2021.

quinientas piezas audiovisuales que dan cuenta del uso excesivo e innecesario de la fuerza y la violencia desplegada contra las personas que ejercían su derecho a la protesta pacífica.

Asimismo, la organización envió solicitudes de información al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca, siendo ésta última y el Juez 158 de Instrucción Penal Militar las únicas instituciones que dieron respuesta a la solicitud hasta el cierre del presente informe¹⁵.

En este informe se analizan **tres acontecimientos específicos que acumularon diversos casos de violaciones de derechos humanos ocurridos en Cali**.

El **primero denominado “Operación Siloé”, ocurrida el 3 de mayo de este año**, en el que se evidencia una incursión de agentes de Policía Nacional en conjunto con agentes del ESMAD y del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional de Colombia (GOES), que usaron armas letales como fusiles Tavor 5.56 mm contra manifestantes pacíficos. Esa noche se registraron al menos tres personas muertas por herida de arma de fuego, cientos de personas lesionadas y varias detenciones arbitrarias.

El **segundo evento ocurrido el 9 de mayo, es el ataque contra la Minga Indígena**, llevado a cabo por civiles armados, en presencia y con aquiescencia y tolerancia de agentes de la Policía Nacional. Ese día resultó herida la defensora de derechos humanos Indígena Daniela Soto y resultaron heridas 10 personas pertenecientes a Pueblos Indígenas.

Por último, en el informe se presentan los hechos ocurridos el **28 de mayo**, cuando agentes de la Policía Nacional usando la fuerza de manera excesiva actuaron coordinadamente con civiles armados y atacaron a los manifestantes en el barrio aledaño a la Universidad del Valle. Ese día una decena de jóvenes manifestantes, entre ellos Álvaro Herrera, Noé Muñoz y Sebastián Mejía, fueron golpeados y detenidos por civiles armados, quienes luego los entregaron a la Policía Nacional. Álvaro y Sebastián denunciaron haber sido sometidos a torturas y tratos crueles e inhumanos durante esa detención ilegal.

Las prácticas evidenciadas en Cali -que incluyen uso de armas letales contra manifestantes, uso excesivo e ilegítimo de armas menos letales como gases lacrimógenos, detenciones ilegales y torturas-, son un reflejo de cientos de denuncias recibidas por manifestantes, personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos y demuestran un modus operandi llevado a cabo a lo largo del país. **Amnistía Internacional considera que las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, como la tortura y la desaparición forzada de personas, cometidos por agentes de la fuerza pública no son hechos aislados o esporádicos, sino que responden a un patrón de accionar violento, destinado a infligir miedo y desincentivar la protesta pacífica.**

El presente informe constituye uno de varios documentos que Amnistía Internacional publicará dando cuenta de las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos en Colombia en el contexto del Paro Nacional. El análisis se centra en Cali en vista de la desproporcionada y violenta respuesta de las autoridades estatales contra jóvenes desarmados, en su mayoría Afrodescendientes y pertenecientes a familias de bajos ingresos, y contra Pueblos Indígenas.

A través del informe Amnistía Internacional concluye cómo en Cali se manifiesta la esencia de la respuesta represiva del Estado colombiano y los verdaderos objetivos detrás de esta represión. Cali muestra las luces y sombras de un país atravesado por la desigualdad y la lucha orgullosa y valiente, creativa y diversa de sus comunidades, que resisten y exigen vivir en un país más justo. Los hechos y casos documentados en el informe evidencian el contexto de discriminación, estigmatización y violencia contra los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes quienes de manera histórica han sufrido desproporcionalmente las consecuencias del conflicto armado y la falta de protección por parte de las autoridades.

En el presente informe Amnistía Internacional hace una serie de recomendaciones a las autoridades colombianas entre las que se incluyen:

- Dar una orden inequívoca de detener la represión violenta por parte de las fuerzas de seguridad;
- Atender de manera urgente las causas estructurales que afectan el ejercicio de derechos humanos y las demandas sociales que dan origen a las protestas pacíficas;
- Reconocer el carácter mayoritariamente pacífico de las manifestaciones, y tomar todas las medidas para garantizar los derechos a la libertad de expresión y asamblea pacífica de todas las personas en el país, sin distinción;

¹⁵ El presente informe tiene como fecha de cierre el 23 de julio de 2021.

- Abstenerse de emitir pronunciamientos que estigmaticen y criminalicen la protesta y a sus participantes;
- Retirar a las fuerzas militares de las operaciones de orden público, incluyendo durante las protestas;
- Asegurar que las fuerzas de seguridad encargadas de hacer cumplir la ley cumplen plenamente con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- Reconocer el accionar represivo de la fuerza pública en el contexto del Paro Nacional y adoptar medidas para asegurar una investigación diligente, independiente e imparcial y abstenerse de impedir el juzgamiento y sanción de las personas que sean halladas responsables de las violaciones de derechos humanos y de crímenes de derecho internacional, según corresponda;
- Establecer un plan de atención inmediata y reparación integral para las víctimas de la represión y sus familias;
- Reconocer públicamente la labor legítima de las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos en el contexto del Paro Nacional;
- Adoptar medidas para garantizar el trabajo de los periodistas, comunicadores sociales en el contexto del Paro Nacional;
- Cumplir sin demora con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Cooperar con y no obstaculizar la labor del Mecanismo Especial de Seguimiento en Materia de Derechos Humanos para Colombia de la CIDH; e
- Iniciar investigaciones de manera diligente, independiente e imparcial sobre las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos en el contexto del Paro Nacional, concretamente en la ciudad de Cali y los casos presentados en este documento, y de existir pruebas suficientes y admisibles contra las personas sospechosas de responsabilidad penal, someterlas a un proceso justo ante los tribunales civiles ordinarios. La investigación debe incluir todas las responsabilidades dentro de la línea de mando de la fuerza pública, así como en la participación de civiles armados con su aquiescencia y tolerancia.

2. METODOLOGÍA

Amnistía Internacional investigó, a través de cientos de piezas audiovisuales de fuentes abiertas, así como aquellas recibidas de periodistas, personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos y víctimas de represión, el accionar desproporcionado y represivo de la fuerza pública desde el 28 de abril de 2021, fecha en la que inició el paro nacional, a la actualidad.

El Laboratorio de Evidencias de Crisis de Amnistía Internacional analizó y verificó más de 500 piezas audiovisuales de tres hechos ocurridos en la ciudad de Cali y que resultan emblemáticos para mostrar la gravedad de la crisis de derechos humanos en dicha ciudad. Asimismo, un experto en armas de la organización proporcionó un análisis en profundidad de algunos de los videos.

El primero, la incursión armada al barrio Siloé la noche del 3 de mayo, en la que murió asesinado el joven Kevin Agudelo; el segundo, el ataque armado contra la Minga Indígena el 9 de mayo, en el cual resultó gravemente herida la defensora de derechos humanos indígena Daniela Soto y, por último, los ataques de civiles armados en coordinación con la Policía Nacional ocurridos el 28 de mayo en cuyo contexto ocurrieron las detenciones arbitrarias y torturas denunciadas por los jóvenes Sebastián Mejía, Noé Muñoz y Álvaro Herrera.

Amnistía Internacional realizó entrevistas a familiares de víctimas, testigos de los hechos del 3 de mayo en la noche, así como personas de la comunidad. A partir de sus testimonios y de la verificación de material audiovisual, Amnistía Internacional documentó este episodio considerado emblemático, por los niveles de violencia registrados que dejaron al menos tres personas muertas y decenas de personas heridas.

La organización también realizó entrevistas a víctimas del ataque armado del 9 de mayo, así como representantes de las organizaciones defensoras de los derechos humanos que las acompañan, líderes de la Guardia Indígena, voceros de la Asociación Indígena del Cauca y testigos. La organización tuvo también acceso a material audiovisual que verificó y recibió numerosos informes de organizaciones indígenas como el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), que dan cuenta del nivel de violencia y represión que han vivido durante las jornadas de manifestaciones¹⁶.

En el caso del 28 de mayo, Amnistía Internacional realizó entrevistas a testigos, víctimas de hechos violentos, organizaciones de derechos humanos y funcionarios de la Defensoría del Pueblo y realizó una exhaustiva verificación de materiales audiovisuales en los que se evidencia que ese día, civiles armados atacaron a manifestantes y personas defensoras de los derechos humanos, con aquiescencia y tolerancia de agentes de la Policía. Además, la organización documentó casos de detenciones violentas realizadas por civiles armados, quienes luego entregaron las personas a la Policía. Las víctimas denunciaron detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles e inhumanos.

La documentación de los hechos incluyó cerca de 50 entrevistas con víctimas, sus familiares, periodistas y las organizaciones de derechos humanos que las acompañan.

Por razones de seguridad, la identidad de las víctimas o familiares que brindaron su testimonio a Amnistía Internacional se mantienen en reserva.

¹⁶ Organización Nacional Indígena, ONIC, Informe Ejecutivo sobre el contexto y las afectaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas dentro del Paro y Minga Nacional en Colombia, 10 de junio de 2021, disponible en: <https://www.onic.org.co/comunicados-onic/4304-informe-ejecutivo-sobre-el-contexto-y-las-afectaciones-a-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-dentro-del-paro-y-minga-nacional-en-colombia> (último acceso el 3 de julio de 2021).

La investigación incluyó la revisión de prueba documental como informes de la sociedad civil e informes oficiales de autoridades nacionales de distintos niveles, de la fuerza pública y representantes de los órganos de control y de la Fiscalía General de la Nación.

Amnistía Internacional también entrevistó a funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan seguimiento en terreno a las manifestaciones y el 23 de junio de 2021 realizó una solicitud de información a la Defensoría Regional del Valle del Cauca¹⁷, la cual respondió el 6 de julio de 2021¹⁸. Asimismo, mediante comunicación de 12 de julio de 2021, la organización solicitó al Ministro de Defensa, Director Nacional de la Policía y al Fiscal General de la Nación información concreta sobre los hechos descritos en el presente informe a fin de ser incluidos, en lo pertinente, en este documento¹⁹. Transcurrido el plazo de diez días Amnistía Internacional únicamente recibió respuesta del Juez 158 de Instrucción Penal Militar²⁰.

Dado el corto tiempo transcurrido desde los hechos el presente informe no aborda el avance y conducción de las investigaciones penales de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, Amnistía Internacional alerta que es contrario al derecho internacional de los derechos humanos que las violaciones a estos derechos y los crímenes de derecho internacional sean juzgados por la justicia penal militar.

¹⁷ Comunicación de referencia TG AMR 23/2021.1809 de 23 de junio de 2021 recibida y radicada en la misma fecha.

¹⁸ Comunicación con radicado No. 20210060341662842, respuesta con el número 20210060342301041 de 6 de julio de 2021.

¹⁹ Comunicación de referencia TG AMR 23/2021.1854 de 12 de julio de 2021. La comunicación otorgó un plazo de diez días a las instituciones referidas para recibir sus comentarios u observaciones a fin de que sean incluidos, según corresponda, en el presente informe.

²⁰ Comunicación de referencia No. 832/MDN-DEJPMGDJ-J158IPM-1.10 del Juez 158 de Instrucción Penal Militar (E) de 23 de julio de 2021.

3. CONTEXTO NACIONAL

Desde el 28 de abril de 2021, miles de personas se han manifestado, en su mayoría, de manera pacífica en las calles de distintas ciudades de Colombia, en el marco del denominado “Paro Nacional”. El factor desencadenante de esta movilización ciudadana fue la propuesta de ley de reforma tributaria impulsada por el presidente Iván Duque en un momento de crisis social y de salud pública, que se vive en el país en el contexto de la pandemia del COVID-19²¹. Debido a la presión social ejercida por las manifestaciones en distintas ciudades, el 2 de mayo el gobierno anunció el retiro del proyecto de reforma y el 5 de mayo las comisiones tercera y cuarta del Congreso votaron por su retiro²². Sin embargo, las manifestaciones continúan y reflejan demandas sociales más amplias, a las que se suman la exigencia de justicia por las violaciones a los derechos humanos cometidas por la fuerza pública en el marco de las manifestaciones.

Las protestas han visibilizado los reclamos históricos de poblaciones marginalizadas en el país. La desigualdad, el racismo, la violencia y las consecuencias del conflicto armado interno son causas estructurales del estallido social en Colombia. Los reclamos sociales se basan en la ausencia de garantía de derechos económicos y sociales²³ como la educación y la salud, así como medidas para mitigar los efectos de la pandemia, en uno de los países más desiguales de la región²⁴. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)²⁵, en el año 2020, 42,5% de la población colombiana estuvo en condición de pobreza, con un aumento de 6.8 puntos respecto al año 2019. Esto significa que, de una población total de 48,258,494 al 2018²⁶, más de 21 millones de personas viven en condiciones de pobreza y 7.5 millones en condiciones de pobreza extrema.

De acuerdo a los manifestantes, la pandemia ha exacerbado las desigualdades y ha develado las debilidades del sistema de salud y de protección social. En abril de 2020²⁷, Amnistía Internacional hizo un llamado al Estado colombiano a tomar medidas adecuadas para garantizar el derecho a la salud, al agua y a la alimentación de poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre ellas los Pueblos Indígenas, para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria declarada en marzo de ese año.

A pesar de los altos niveles de contagio con Covid-19 y de que Colombia superó las 100.000 muertes²⁸ como consecuencia de este virus, las personas se han mantenido en la calle. Al Paro se han unido expresiones sociales diversas que suman reclamos territoriales de garantía de los derechos humanos: el cumplimiento del Acuerdo de Paz firmado en el 2016, la necesidad de tomar acciones decididas para proteger a las personas

²¹ Senado de Colombia. Proyecto de Ley 439 de 2021. Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/2191-proyecto-de-ley-439-de-2021> (último acceso el 4 de julio de 2021).

²² Senado de la República, <https://twitter.com/senadogovco/status/1389994803186839560> (último acceso el 4 de julio de 2021).

²³ Comunicado Comité del Paro, 3 de mayo de 2021, disponible en: <https://twitter.com/CGTCol/status/1389240895501967362/photo/1> (último acceso el 2 de julio de 2021).

²⁴ Revista Forbes, Colombia es el país más desigual de toda América Latina, 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://forbes.co/2020/10/30/economia-y-finanzas/colombia-es-el-pais-mas-desigual-de-toda-america-latina/> (último acceso el 2 de julio de 2021).

²⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Rueda de prensa sobre pobreza monetaria año 2020, 29 de abril de 2021, disponible en: <https://www.facebook.com/DANEColombia/videos/598775167673122/> (último acceso el 2 de julio de 2021).

²⁶ DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/centro-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018/cuantos-somos> (último acceso el 4 de julio de 2021).

²⁷ Amnistía Internacional, Colombia: A los pueblos indígenas los matará el COVID 19 o el hambre si el Estado no actúa inmediatamente, 17 de abril de 2020, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/04/colombia-pueblos-indigenas-covid19-hambre/>.

²⁸ Ministerio de Salud de Colombia, 26 de junio de 2021 cifras disponibles en: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx (último acceso el 2 de julio de 2021).

defensoras de derechos humanos²⁹ y personas que ejercen liderazgos sociales, la implementación de medidas para prevenir y proteger a las mujeres, niñas y personas con orientación sexual y de género diversa contra la violencia y el cumplimiento de acuerdos logrados con comunidades de pueblos Negros e Indígenas en años anteriores, para garantizar su vida, su integridad y su autonomía.

En varias ciudades, como Bogotá, Pereira, Cali, Facatativá, Barranquilla y Pasto -entre muchas otras- se han registrado multitudinarias manifestaciones, en su mayoría pacíficas. Sin embargo, en sus observaciones de la visita a Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también dio cuenta de denuncias del Estado y organizaciones de la sociedad civil, sobre la infiltración de las protestas por parte de grupos o sujetos que efectuaron actos violentos o “vandálicos” durante el transcurso de las manifestaciones. Asimismo, se informó por parte de fuentes oficiales que, desde el inicio de las protestas hasta el 10 de junio, se registraron daños a 1.660 bienes privados, 706 bienes de la policía (556 vehículos institucionales y 116 Comandos de Atención Inmediata) y afectaciones en más de 2.158 bienes públicos (1.251 vehículos y 240 estaciones del transporte público)³⁰.

Asimismo, el Estado informó a la CIDH con relación a los bloqueos/cortes de ruta e indicó que varios de estos bloqueos habrían causado vulneraciones al derecho a la vida, a la salud, a la libertad de locomoción y al trabajo y habrían afectado a diferentes sectores económicos del país, incluyendo la producción y distribución de alimentos e insumos básicos, el traslado de pacientes e insumos médicos y el abastecimiento de combustible³¹ y que en casos específicos se habían realizado acciones delictivas contra la infraestructura de un sistema de transporte³². Por su parte, la CIDH observó que en algunos bloqueos se registran múltiples expresiones pacíficas y culturales protegidas bajo amparo del derecho a la protesta y se reunió con grupos de jóvenes que denunciaron de forma reiterada y consistente acciones de represión por parte de la fuerza pública, así como una situación social de riesgo alimentario y desafiación familiar e institucional³³.

Al respecto, la CIDH señaló que cada uno de los cortes de ruta tiene actores distintos, peticiones diferentes y potenciales efectos sobre derechos fundamentales de terceros que no forman parte de la protesta y que se deben evaluar las circunstancias caso por caso, procurando la coexistencia entre el ejercicio del derecho humano a la protesta y los derechos fundamentales de terceros. Asimismo, la Comisión instó “a que se evite el uso de enfoques generalizantes y prohibitivos a las diversas formas de manifestarse en el ejercicio del derecho a la protesta, en tanto que algunos de ellos son modalidades de la protesta que canalizan la escucha social de algunas voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública”³⁴.

Cali ha sido un epicentro alarmante de reportes de represión violenta y violaciones a los derechos humanos. En la capital del departamento del Valle del Cauca, se reporta al menos el 70% de los asesinatos de personas en el contexto de manifestaciones sociales, así como graves denuncias de posibles desapariciones forzadas, violencia sexual, detenciones arbitrarias y violencia armada por parte de civiles con aquiescencia y tolerancia de la fuerza pública. Por esta razón, el presente documento se enfoca en denunciar las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de derecho internacional documentados en esta ciudad del Pacífico colombiano.

Desde el inicio de las manifestaciones, Amnistía Internacional ha denunciado que la respuesta de las autoridades colombianas se ha centrado en la estigmatización de la protesta social y, con ello, en la represión violenta a través del uso excesivo e ilegal de la fuerza por parte de agentes de la fuerza pública. Si bien se han presentado hechos aislados, que han generado daños en bienes públicos y privados durante los más de cincuenta días de protestas, la mayoría de las manifestaciones han sido pacíficas. Sin embargo, desde el 1º de mayo, el presidente Iván Duque ordenó la presencia militar en los centros urbanos aduciendo que, por la vía de la violencia, el vandalismo y el ‘terrorismo’, se pretendía amedrentar a la sociedad y doblegar las instituciones³⁵. Así, el discurso del presidente y autoridades del gobierno se ha centrado en deslegitimar y

²⁹ Amnistía Internacional, Colombia: ¿Por qué nos quieren matar?: la falta de un espacio seguro para defender los derechos humanos en Colombia, 8 de octubre de 2020, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/3009/2020/es/>

³⁰ CIDH. Observaciones y Recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021, paras. 133 y 134, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf.

³¹ CIDH. Observaciones y Recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021, para. 144, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf.

³² CIDH. Observaciones y Recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021, para. 145, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf.

³³ CIDH. Observaciones y Recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021, para. 146, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf.

³⁴ CIDH. Observaciones y Recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021, paras. 152 y 153, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf.

³⁵ Alocución del presidente Iván Duque, 1 de mayo de 2021, disponible en <https://twitter.com/infopresidencia/status/1388692317922631680> (último acceso el 2 de julio de 2021).

criminalizar la protesta social y con ello, justificar su represión violenta desconociendo sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, Amnistía Internacional ha recibido denuncias sobre cumplimiento parcial del mandato de monitoreo, verificación, denuncia y acompañamiento a víctimas y sus familiares por parte de los órganos de control, concretamente del Ministerio Público, conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías distritales y municipales.

Amnistía Internacional considera que es posible determinar un patrón en las violaciones de los derechos humanos cometidas en el marco de manifestaciones sociales en diferentes partes del país. Los hechos denunciados por organizaciones de derechos humanos nacionales no son hechos aislados o esporádicos, sino que responden a un “modus operandi” de represión violenta documentado en manifestaciones de años anteriores. En ese contexto, la organización ha denunciado el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado en el contexto de control de manifestaciones en noviembre del 2019³⁶ y septiembre del 2020³⁷. Así, Amnistía Internacional documentó el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas del Estado en diferentes regiones del país al aplicar las medidas de aislamiento durante la pandemia y denunció que la policía nacional empleó tortura e hizo uso excesivo de la fuerza letal, lo que causó la muerte de 10 personas en septiembre del 2020³⁸.

3.1 DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL

En la inauguración de la sesión 47 del Consejo de Derechos Humanos, llevada a cabo entre el 21 de junio y el 13 de julio de 2021, la alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, expresó su profunda preocupación por las denuncias de graves violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública en Colombia y refirió que la Oficina ha recibido denuncias de 56 muertes (54 civiles y dos policías) en el contexto de las protestas, principalmente en la ciudad de Cali, así como 49 presuntas víctimas de violencia sexual³⁹.

Los informes de organizaciones y plataformas de derechos humanos nacionales e internacionales, dan cuenta de la represión policial constante desde el inicio del Paro Nacional. En ese contexto, del 8 al 10 de junio CIDH realizó una visita de trabajo a Colombia para realizar una visita de trabajo durante la cual, visitó Bogotá, Cali, Tuluá, Buga y Popayán con el fin de observar la situación de derechos humanos y emitir recomendaciones sobre la materia. El 7 de junio de 2021 la CIDH publicó sus observaciones y recomendaciones. Al respecto, Amnistía Internacional ha destacado la importancia de la visita y el anuncio de instalación de un Mecanismo Especial de Seguimiento en Materia de Derechos Humanos para Colombia y reitera que las autoridades deben cumplir con las recomendaciones de la CIDH relativas a las violaciones de derechos humanos denunciadas en el contexto del paro nacional⁴⁰.

Temblores ONG, Indepaz y el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) de la Universidad de Los Andes, denunciaron la sistematicidad en la violencia por parte de la fuerza pública en el marco de las manifestaciones del 2021. Según informe presentado ante la CIDH estas prácticas son:

(i) el uso indiscriminado, desmedido y desproporcionado de armas de fuego en contra de las personas manifestantes por parte de la fuerza pública, (ii) el uso de armamentos de letalidad reducida en contra de los cuerpos de las personas manifestantes para dispersar protestas pacíficas, (iii) los disparos horizontales con arma venom de largo alcance en lugares residenciales y en contra de manifestantes, (iv) el lanzamiento de

³⁶ Amnistía Internacional, Colombia: las autoridades deben investigar imparcialmente la represión de las protestas, 22 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/11/colombia-autoridades-deben-investigar-represion-de-protestas/>

³⁷ Amnistía Internacional, Colombia: Amnistía Internacional condena actos de tortura y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/09/colombia-amnistia-condena-tortura-uso-excesivo-fuerza/>

³⁸ Amnistía Internacional, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/colombia/report-colombia/>

³⁹ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comunicado “La Alta Comisionada informa de retrocesos graves de los derechos humanos en el mundo”, 21 de junio de 2021, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493562> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁴⁰ Amnistía Internacional, Colombia: la CIDH debe escuchar las voces de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, 7 de junio del 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/06/colombia-cidh-debe-escuchar-victimas-violaciones-derechos-humanos/>; Amnistía Internacional, Colombia: las autoridades deben cumplir con las recomendaciones de la CIDH relativas a las violaciones de derechos humanos denunciadas en el contexto del paro nacional, 7 de julio de 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/07/colombia-las-autoridades-deben-cumplir-con-las-recomendaciones-de-la-cidh-relativas-a-las-violaciones-de-derechos-humanos-denunciadas-en-el-contexto-del-paro-nacional/>.

gases lacrimógenos y aturdidoras al interior de viviendas y de barrios residenciales, (v) la vulneración del principio de publicidad de los procedimientos policiales, (vi) la imposición de requisitos y medidas paralegales a las personas detenidas arbitrariamente por parte de la Policía Nacional a cambio de su libertad, (vii) la violencia sexual y basada en género contra manifestantes, (viii) la generación de traumas oculares a manifestantes y (ix) la desaparición forzada de manifestantes⁴¹.

ASESINATOS Y LESIONES

La ‘Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas’ -red de organizaciones sociales, estudiantiles, culturales, comunales y derechos humanos- reportó en su último boletín del 30 de junio⁴², que desde el 28 de abril se han registrado 84 personas muertas en el marco del Paro Nacional, de las cuales 28 son presuntamente atribuibles a la fuerza pública, siete presuntamente cometidos por civiles armados y 16 de estos casos se encuentran en verificación de su relación con la protesta social. La Campaña denunció que 1.790 personas fueron heridas como consecuencia del accionar desproporcionado del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) y civiles armados no identificados.

Por su parte, Temblores ONG, Indepaz y el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIS) de la Universidad de Los Andes registran que 90 personas han resultado víctimas de trauma ocular, de los cuales 42 casos se han denunciado en Bogotá⁴³.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Preocupan las graves denuncias de violencias policiales basadas en género, incluidas distintas formas de violencia sexual. De acuerdo a un informe presentado ante la CIDH, por la Campaña Defender la Libertad, Sisma Mujer, Humanas Colombia, Ruta Pacífica de las Mujeres, Women’s Link Worldwide y la Corporación Casa de la Mujer, entre otras, entre el 28 de abril y el 2 de junio, se han registrado 491 mujeres víctimas de violencias policiales en el marco de manifestaciones⁴⁴. Por su parte Temblores ONG reporta 28 víctimas de violencia sexual por parte de la fuerza pública, en su boletín con corte al 26 de junio⁴⁵. En informe conjunto presentado ante la CIDH, las organizaciones Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y la Fundación GAAT, entre otras organizaciones, reportaron cinco casos de violencia contra personas LGBTIQ+ que han participado en las manifestaciones⁴⁶.

DESAPARICIÓN FORZADA

Al 27 de mayo, las denuncias sobre personas presuntamente desaparecidas en el marco del Paro Nacional son alarmantes. La Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada registró que 775 personas estuvieron desaparecidas, de las cuales aún faltaba localizar a 327⁴⁷. El 22 de julio la ‘Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas’ informó que en julio al menos dos personas reportadas como desaparecidas en el marco de las protestas fueron halladas sin vida en circunstancias por esclarecer⁴⁸.

Por su parte, la directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) Luz Marina Monzón, hizo un llamado a “no utilizar eufemismos en relación a la desaparición de personas, como

⁴¹ Temblores ONG, Indepaz y Programa PAIS de la Universidad de Los Andes, Informe sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021, Informe presentado ante la CIDH en su visita de trabajo, junio de 2021, disponible en: <http://www.indepaz.org.co/informe-de-temblores-ong-e-indepaz-a-la-cidh/> (último acceso el 2 de julio de 2021). Cifra actualizada al 20 de julio de 2021.

⁴² Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todas, Boletín informativo 19, 22 de junio de 2021, disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-20-paronacional/> (último acceso el 5 de julio de 2021).

⁴³ Temblores ONG, Indepaz y Programa PAIS de la Universidad de Los Andes, Boletín disponible en: <https://www.instagram.com/p/CQeyeEQJjub/>

⁴⁴ Sisma Mujer, Resumen del informe presentado a la CIDH durante su visita a Colombia entre el 8 y el 10 de junio de 2021, junio 10 de 2021, disponible en: https://www.sismamujer.org/2021/06/10/resumen-del-informe-presentado-a-la-cidh-durante-su-visita-a-colombia-entre-el-8-y-el-10-de-junio-de-2021/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=resumen-del-informe-presentado-a-la-cidh-durante-su-visita-a-colombia-entre-el-8-y-el-10-de-junio-de-2021 (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁴⁵ Temblores ONG, Boletín del 26 de junio de 2021, disponible en: https://www.instagram.com/p/CQr4h6TJ9vK/?utm_source=ig_web_copy_link (último acceso el 5 de junio de 2021).

⁴⁶ Caribe Afirmativo, Fundación Grupo de Acción & Apoyo a Personas Trans, Santamaría Fundación, Plataforma LGBTI por la Paz, Corporación Instituto Internacional Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Raza e Igualdad, Colombia, Colombia Diversa y Asociación Líderes en Acción, Informe sobre la situación de violencia policial contra personas LGBTI en el marco del Paro Nacional, 9 de junio del 2021, disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/caribe-afirmativo-junto-con-otras-organizaciones-entrega-informe-ante-la-cidh-sobre-violencia-en-el-marco-de-la-protesta-social-contra-personas-lgbt/> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁴⁷ Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Comunicado conjunto, Después de un mes de Paro Nacional continúan desaparecidas 327 personas, 27 de mayo del 2021, disponible en: <https://coeuropa.org.co/despues-de-un-mes-de-paronacional-continuan-desaparecidas-327-personas/>

⁴⁸ Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todas, Boletín informativo 21, 22 de julio de 2021, disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-nacional-21-paronacional/> (último acceso el 22 de julio de 2021).

por ejemplo la expresión ‘persona no localizada’, pues al negar que hay una desaparición, no se activan los mecanismos de búsqueda existentes a nivel nacional e internacional que garanticen la protección de las personas contra la desaparición”⁴⁹.

Aunado a lo anterior, en el informe que Defensoría del Pueblo presentó ante la CIDH sobre la protesta social en el periodo entre abril y junio⁵⁰, llama la atención de la organización el uso de conceptos como “personas no ubicadas” en referencia a personas presuntamente dadas por desaparecidas y “fallecidas” en referencia a personas que han muerto en circunstancias violentas.

DETENCIÓN ARBITRARIA

Según Temblores ONG, desde el inicio del paro hasta el 26 de junio, se tienen reportes de 2.005 detenciones arbitrarias de manifestantes⁵¹. Amnistía Internacional hace un llamado al Estado de Colombia a garantizar que los procesos de detenciones cumplan con los estándares de derechos humanos y se respete el derecho al debido proceso y el derecho a la información.

ATAQUES CONTRA PERIODISTAS

Organizaciones de la sociedad civil han reportado graves denuncias de ataques y amenazas a periodistas en su función de reportar sobre las manifestaciones. La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) denunció que, del 28 de abril al 26 de junio, se reportaron 91 agresiones físicas contra periodistas que cubren las manifestaciones del paro nacional. También denunciaron 42 amenazas, nueve detenciones arbitrarias y 14 hechos de eliminación de material periodístico. Estas denuncias deben ser objeto de investigación por parte de las autoridades nacionales. La organización recuerda que las autoridades estatales tienen, bajo el derecho internacional, la obligación de garantizar la libertad de expresión y la libertad de prensa en un contexto de crisis de los derechos humanos.

ATAQUES CONTRA PERSONAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Las personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos tienen un papel fundamental en el contexto actual. Las autoridades colombianas tienen la responsabilidad de protegerles y de reconocer su legítima labor y su aporte para el acompañamiento a las víctimas y familiares de graves violaciones a los derechos humanos. Preocupan las denuncias de amenazas, agresiones y violencia ejercida por agentes de la policía y el ESMAD contra defensores y defensoras que acompañan las manifestaciones, así como el reporte del asesinato del joven defensor indígena Sebastián Jacanamejoy el 28 de mayo en Cali⁵². Amnistía Internacional recibió numerosas denuncias de agresiones, ataques armados, actos de intimidación y amenazas contra personas defensoras de derechos humanos en todo el país y, particularmente, en la ciudad de Cali. Sumado a esto, la organización recibió numerosas denuncias de agresiones, amenazas y violencia ejercida contra misiones médicas, al punto de limitar la posibilidad de salvar vidas de personas heridas.

En especial, le preocupan a la organización las numerosas denuncias de la violencia ejercida contra mujeres defensoras de los derechos humanos⁵³ en Cali, Bogotá, Popayán y Palmira. Amnistía Internacional documentó el caso de Daniela Soto, defensora de los derechos humanos indígena, que resultó herida el 9 de mayo en Cali como consecuencia del ataque armado presuntamente llevado a cabo por civiles armados y con aquiescencia de la Policía Nacional, contra la Minga Indígena. Las autoridades colombianas deben investigar estos hechos de manera inmediata, exhaustiva y sin dilaciones para identificar a los responsables de estos graves hechos y garantizar justicia, verdad y reparación a las víctimas.

Amnistía Internacional ha expresado su preocupación por estas graves denuncias⁵⁴ y reitera que las autoridades colombianas deben investigar sin dilaciones estos hechos y garantizar los estándares de derechos humanos frente al derecho a la información y al debido proceso de personas detenidas en el marco de manifestaciones, en estricto cumplimiento de su deber de debida diligencia y de rendición de cuentas.

⁴⁹ Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBDP, comunicado público, 28 de mayo del 2021, disponible en: <https://www.ubdpbusquedadesaparecidos.co/actualidad/urge-dejar-de-negar-la-desaparicion-de-personas-en-las-protestas-ubdp/>

⁵⁰ Defensoría del Pueblo, Informe defensorial visita CIDH Colombia protesta abril-junio 2021, junio de 2021 (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁵¹ Temblores ONG, Boletín del 26 de junio de 2021, disponible en: https://www.instagram.com/p/CQr4h6TJ9vK/?utm_source=ig_web_copy_link (último acceso el 5 de junio de 2021).

⁵² Indepaz, comunicado, 28 de mayo de 2021, disponible en: <https://twitter.com/indepaz/status/1398682228641746945?s=24>.

⁵³ Manifiesta org, “Doble amenaza: ser mujer y defensora de Derechos Humanos en Colombia”, 9 de junio del 2021, disponible en: <https://manifiesta.org/doble-amenaza-ser-mujer-y-defensora-de-derechos-humanos-en-colombia/?fbclid=IwAR2G8I9h20J-SPchsgX8f4dXPQtk9kz3u3RvmW17ABypEbMKCg>

⁵⁴ Amnistía Internacional, Colombia: preocupan las denuncias de desapariciones y de violencia sexual contra manifestantes, 7 de mayo del 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/05/colombia-preocupan-las-denuncias-de-desapariciones-y-violencia-sexual-contra-manifestantes/>

3.2 DENUNCIAS REITERADAS DE USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD) CONTRA LA PROTESTA SOCIAL

Amnistía Internacional ha denunciado en numerosas oportunidades violaciones a los derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidas por agentes de la Policía Nacional en el marco de manifestaciones sociales. En junio del año 2017, la organización denunció el uso desmedido de la fuerza contra los manifestantes en el marco del Paro Cívico de Buenaventura⁵⁵. En noviembre del año 2019⁵⁶, Amnistía Internacional verificó al menos cinco violaciones a los derechos humanos cometidas por el ESMAD en respuesta a protestas sociales. Asimismo, en septiembre del año 2020⁵⁷, la organización denunció el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública e incluso crímenes de derecho internacional, como la tortura, y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En septiembre del 2020, la Corte Suprema de Justicia de Colombia emitió un fallo histórico⁵⁸ en el cual amparó el derecho a la manifestación pacífica y reiteró el deber de las autoridades nacionales de “conjurar, prevenir y sancionar la intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas”, tras verificar hechos de violencia desmedida ocurridos en noviembre y diciembre del año 2019. En este fallo, el alto tribunal afirmó que “existió -y puede seguir existiendo- una reiterada y constante agresión desproporcionada de la fuerza pública respecto de quienes, de manera pacífica, se manifestaron”⁵⁹.

El 6 de mayo de 2021, organizaciones de derechos humanos denunciaron que el Gobierno colombiano incumplió sistemáticamente las órdenes de la Corte Suprema y, por lo tanto, solicitaron que se declare el desacato del presidente de la República, del ministro de Defensa, del director de la Policía Nacional, del defensor del pueblo, de la procuradora general de la Nación y del fiscal general⁶⁰.

Para Amnistía Internacional este antecedente de derecho interno es relevante y constituye un indicio de la responsabilidad de las autoridades en la omisión de realizar acciones tendientes a garantizar los derechos a la protesta pacífica, a la vida y a la integridad de manifestantes. A pesar de las órdenes explícitas, el Poder Ejecutivo no ha tomado hasta el presente las medidas idóneas para evitar su repetición. Por el contrario, las declaraciones públicas del presidente Iván Duque y su gabinete están orientadas a estigmatizar y criminalizar la protesta social, en lugar de condenar la violencia por parte de agentes del Estado y hacer un llamado a garantizar los derechos de las víctimas. Esto ha incentivado el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes policiales y es posible afirmar que la represión de la protesta social se ha convertido en un patrón de accionar de la fuerza pública.

El Ministerio de Defensa, en su balance al 24 de junio de 2021, informó sobre cuatro expedientes de investigaciones disciplinarias por parte de la Procuraduría General de la Nación contra integrantes de la fuerza

⁵⁵ Amnistía Internacional, Colombia: Hechos violentos en el marco del Paro Cívico de Buenaventura deben parar, 1 de junio de 2017, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/06/colombia-hechos-violentos-en-el-marco-del-paro-civico-de-buenaventura-deben-parar/>

⁵⁶ Amnistía Internacional, Colombia: las autoridades deben investigar imparcialmente la represión de las protestas, 22 de noviembre del 2019, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/11/colombia-autoridades-deben-investigar-represion-de-protestas/>.

⁵⁷ Amnistía Internacional, Colombia: Amnistía Internacional condena actos de tortura y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/09/colombia-amnistia-condena-tortura-uso-excesivo-fuerza/>

⁵⁸ Corte Suprema de Justicia. STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, 22 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/> (último acceso el 4 de julio de 2021). Dejusticia, Corte Suprema de Justicia protege el derecho a la protesta frente a la violencia policial, septiembre 22 de 2020, disponible en: <https://www.dejusticia.org/corte-suprema-protege-el-derecho-a-la-protesta/> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC7641-2020, 22 de septiembre del 2020, disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/> (último acceso el 4 de julio de 2021).

⁶⁰ Fundación para la Libertad de Prensa FLIP, Le pedimos a la Corte Suprema que declare el desacato de la sentencia que protegió el derecho a la protesta, 6 de mayo de 2021, disponible en <https://flip.org.co/index.php/en/informacion/pronunciamentos/item/2718-le-pedimos-a-la-corte-suprema-que-declare-el-desacato-de-la-sentencia-que-protegio-el-derecho-a-la-protesta>

pública y 34 investigaciones iniciadas por la Justicia Penal Militar⁶¹. A su vez, el director de la Policía Jorge Luis Vargas declaró públicamente que se “está enviando a la Justicia Penal Militar a la ciudad de Cali información sobre uniformados ya identificados, donde presuntamente hayan cometido actos contrarios a la ley o haya omitido sus funciones”⁶².

La respuesta de las autoridades de Colombia debe centrarse en garantizar investigaciones independientes, exhaustivas e imparciales sobre las denuncias de graves violaciones a los derechos humanos o crímenes de derecho internacional.

Cabe recordar que los tribunales militares no deben tener competencia para juzgar a miembros del Ejército y de las fuerzas de seguridad por violaciones de derechos humanos⁶³ o crímenes de derecho internacional. Dado que la mayoría de los tribunales militares están formados por miembros del Ejército, el respeto del derecho a ser juzgado por un tribunal que sea y también parezca independiente e imparcial se vuelve ilusorio⁶⁴.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado su jurisprudencia definiendo las limitaciones que debe observar la jurisdicción militar: a) no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de todas las violaciones de derechos humanos, b) sólo puede juzgar a militares en servicio activo, y c) sólo puede juzgar la comisión de delitos o faltas (cometidos por militares activos) que atenten, por su propia naturaleza, contra bienes jurídicos propios del orden militar⁶⁵.

3.3 LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA PROTESTA PACÍFICA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LA REPRESIÓN POLICIAL

La vicepresidenta y canciller Marta Lucía Ramírez reconoció que el 88.5% de las manifestaciones han sido pacíficas⁶⁶.

En efecto, desde los primeros días de las protestas, se presentaron multitudinarias manifestaciones pacíficas. Sin embargo, Amnistía Internacional también ha recibido denuncias de destrucción y daño a bienes públicos y privados, así como cortes de ruta/bloqueo de vías. De acuerdo con el Ministerio de Defensa, estas expresiones violentas dejan un saldo lamentable de policías lesionados y dos agentes fallecidos a nivel nacional⁶⁷. El balance para la ciudad de Cali al 18 de mayo de 2021⁶⁸ es de siete civiles fallecidos y 494 lesionados, ningún agente de Policía Nacional fallecido y 204 agentes lesionados. El reporte del Ministerio también da cuenta de la realización de 116 concentraciones, 47 marchas, 243 bloqueos que afectan ejes

⁶¹ Ministerio de Defensa Nacional, balance del paro nacional del 28 de abril al 24 de junio, disponible en: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios_sectoriales/info_estadistica/InformeCorrido_Balance_Paro_2021.pdf (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁶² Revista Semana, “Balance trágico: 13 personas perdieron la vida anoche en Cali en medio de actos violentos”, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/balance-tragico-11-personas-perdieron-la-vida-anoche-en-cali-en-medio-de-actos-violentos/202100/> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁶³ Principio 29 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos; véase principios 5, 8 y 9 del Proyecto de Principios sobre la Administración de Justicia por los Tribunales Militares, Doc. ONU: E/CN.4/2006/58; relator especial sobre la cuestión de la tortura, Doc. ONU: A/56/156 (2001), párr. 39.j; CAT, Observaciones finales: Perú, Doc. ONU: CAT/C/PER/CO/4 (2006), párr. 16.a. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: Ecuador, Doc. ONU: A/HRC/4/40/Add.2 (2006), párr. 101.e en: Amnistía Internacional. Manual de Amnistía Internacional. Juicios Justos. Segunda Edición, 2014, pág. 244.

⁶⁴ Amnistía Internacional. Manual de Amnistía Internacional. Juicios Justos. Segunda Edición, 2014, pág. 244.

⁶⁵ Corte IDH. Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C No. 308, para. 146.

⁶⁶ Declaración de la Vicepresidenta y Canciller, Marta Lucía Ramírez, al término de la reunión con la Representante de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Juliette de Rivero, 25 de junio de 2021, disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/video/declaracion-vicepresidente-canciller-marta-lucia-ramirez-termino-reunion> (último acceso el 5 de julio de 2021).

⁶⁷ Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, Balance general- paro nacional 2021, corte 24 de junio de 2021, disponible en: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios_sectoriales/info_estadistica/InformeCorrido_Balance_Paro_2021.pdf

⁶⁸ Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, Balance Cali paro nacional 2021, 18 de mayo de 2021, disponible en: <https://twitter.com/mindefensa/status/1395205375322886151?s=20> (último acceso el 2 de julio de 2021).

viales y 4 movilizaciones. Asimismo, la Policía Nacional reporta una grave denuncia de violencia sexual cometida contra una de sus agentes⁶⁹.

Algunos manifestantes han denunciado ante Amnistía Internacional que los hechos de violencia en las manifestaciones son aislados y corresponden, en algunos casos, a personas ajenas a la protesta, que pretenden deslegitimarla y justificar el uso excesivo de la fuerza. En la ponderación analítica entre las posibles expresiones violentas de algunas personas y la garantía del derecho a la protesta, Amnistía Internacional recuerda la Observación General 37 del Comité de Derechos Humanos en la que se establece una presunción en favor de considerar que las reuniones son pacíficas y que actos de violencia aislados de algunos participantes no tornan toda la protesta como violenta. Además, las medidas que dispongan cualquier tipo de restricción a la participación en reuniones pacíficas deben basarse en una evaluación diferenciada o individualizada de la conducta de los participantes pues las restricciones generales son consideradas desproporcionadas⁷⁰.

Por ejemplo, las cifras de violencia policial denunciadas por organizaciones locales en Cali son alarmantes. La ‘Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas’ alertó que, desde el 28 de abril al 25 de junio, en Cali se han presentado 28 asesinatos, presuntamente cometidos por agentes de fuerza pública y civiles armados que han actuado con aquiescencia y tolerancia de la Policía Nacional. Además, la campaña reporta 1435 personas heridas en el marco de manifestaciones, de las cuales 145 han sido heridas por arma de fuego⁷¹. Por su parte, la ONG Temblores denunció que al menos 26 personas han sido asesinadas presuntamente por la fuerza pública en Cali desde el inicio del paro al 16 de junio⁷².

A pesar de las constantes alertas de organizaciones defensoras de los derechos humanos y de los llamados realizados por Amnistía Internacional, el gobierno colombiano ha centrado su intervención en la estigmatización de la protesta social, y con ello, ha legitimado y alentado el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de la fuerza pública y la militarización de las ciudades.

Miembros del partido de gobierno, han hecho llamados públicos alentando el manejo militar de la protesta:

“El Ejército en las calles es urgente y mejor que estar registrando la noticia de asesinato y destrucción vandálica”

Álvaro Uribe Vélez⁷³

Asimismo, el presidente de la república señaló:

“No vamos a permitir que las vías de hecho, la destrucción de bienes públicos y privados o el mensaje de odio tenga cabida en nuestro país [...] como comandante supremo de las fuerzas armadas, la figura de asistencia militar seguirá vigente en los centros urbanos donde existe un alto riesgo para la integridad de los ciudadanos y donde se requiere emplear toda la capacidad del Estado para proteger a la población”

Iván Duque⁷⁴

Amnistía Internacional publicó una denuncia el 4 de mayo⁷⁵, con evidencia audiovisual verificada por su Cuerpo de Verificación Digital, y confirmó que la Policía Nacional ha usado armamento letal contra manifestantes pacíficos en varios incidentes a nivel nacional, así como armas menos letales de manera indiscriminada, como gases lacrimógenos y cañones de agua. En un incidente en Cali, se pudo confirmar el uso del rifle Galil Tavor el 30 de abril. De acuerdo con información Pública, esta es un arma de apoyo de largo alcance “con mayor poder de fuego especial para combate urbano y rural”⁷⁶. El uso de este tipo de armamento

⁶⁹ Policía Nacional de Colombia, Pronunciamiento de la CIDH sobre el grave abuso de la patrullera en Cali, 23 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.policia.gov.co/noticia/pronunciamiento-cidh-sobre-grave-abuso-patrullera-cali>, (último acceso el 5 de julio de 2021).

⁷⁰ Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, para. 38.

⁷¹ Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todas, informe enviado a Amnistía Internacional el 25 de junio de 2021.

⁷² Temblores ONG, reporte sobre Cali enviado a Amnistía Internacional el 19 de junio de 2021.

⁷³ Álvaro Uribe Vélez, 29 de abril de 2021, disponible en: <https://twitter.com/AlvaroUribeVel/status/1387724558111842307?s=20> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁷⁴ Presidencia de la República de Colombia, alocución de Iván Duque, 1 de mayo de 2021, disponible en: <https://twitter.com/Infopresidencia/status/1388692317922631680?s=20> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁷⁵ Amnistía Internacional, Colombia: Amnistía Internacional denuncia la respuesta militarizada y represión policial de manifestaciones, 4 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/05/colombia-amnistia-denuncia-respuesta-militarizada-represion-policial/>

⁷⁶ Policía Nacional de Colombia, Medios Técnicos de las unidades de protección a dignatarios e instalaciones de la Policía Nacional, disponible en: <https://www.policia.gov.co/especializados/proteccion/medios-tecnicos> (último acceso el 2 de julio de 2021).

para la dispersión de protestas constituye una violación de los estándares internacionales sobre empleo de armas de fuego⁷⁷.

A pesar de las graves denuncias de violaciones a los derechos humanos y crímenes de derecho internacional, el presidente Duque ha evadido rechazar el uso excesivo de la fuerza por agentes del Estado y no ha hecho un llamado enfático a garantizar la investigación y la sanción de los agentes responsables de estos crímenes. Por el contrario, ha centrado su preocupación en ataques a estaciones de la Policía, peajes, supermercados y destrucción de bienes públicos y privados y ha justificado la militarización como respuesta.

“La amenaza vandálica que enfrentamos consiste en una organización criminal que se esconde detrás de legítimas aspiraciones sociales para desestabilizar a la sociedad, generar terror en la ciudadanía, distraer las acciones de la fuerza pública. El vandalismo extremo y el terrorismo urbano que estamos observando se encuentra financiado y articulado por mafias del narcotráfico como lo denunció el Fiscal General de la Nación”

Iván Duque⁷⁸

Por su parte, el fiscal general de la Nación, en reiteradas ocasiones, ha centrado sus declaraciones en asegurar que las manifestaciones son “violentas” y están infiltradas por grupos armados. Estas afirmaciones deben sustentarse en investigaciones sólidas y públicas que permitan dar cuenta de los riesgos inminentes para la vida e integridad de las personas manifestantes.

“[La protesta pública] se encuentra protegida constitucionalmente, teniendo como límite la comisión de delitos. Por tanto, lo visto en el suroccidente colombiano, como fue en Cali, Tuluá, Buga, Bugalagrande y Popayán, tiene relación con dos tiempos. Uno, que se da por las mañanas cuando la gente sale a marchar o protestar tranquilamente, y otro, en horas de la tarde, cuando entran algunas personas a generar violencia, destrucción y terrorismo [...] tenemos evidencia en la ciudad de Cali sobre la participación de la “segunda Marquetalia”, además de mencionar estructuras armadas ilegales como Dagoberto Ramos, disidencias de las antiguas FARC y el ELN”

Francisco Barbosa, fiscal general de la Nación⁷⁹

En un país que ha vivido más de 60 años un conflicto armado interno, la dialéctica del enemigo interno para calificar las manifestaciones sociales masivas, pone en grave riesgo a personas que protestan legítimamente. En su comunicado, la CIDH recomendó al Estado colombiano separar la Policía y su cuerpo de ESMAD del Ministerio de Defensa “a fin de garantizar una estructura que consolide y preserve la seguridad con un enfoque ciudadano y de derechos humanos, y evite toda posibilidad de perspectivas militares”⁸⁰.

El 28 de mayo, el gobierno publicó el Decreto 575 de 2021 “por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público”. Este decreto ordenó a los gobernadores de los departamentos del Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá y Risaralda, así como a los alcaldes de Cali, Buenaventura, Pasto, Ipiales, Popayán, Yumbo, Buga, Palmira, Bucaramanga, Pereira, Madrid, Facatativá y Neiva que coordinen la asistencia militar para afrontar hechos que alteren la seguridad y levantar los bloqueos en las vías”⁸¹. Este decreto ha sido ampliamente rechazado por organizaciones de la sociedad civil⁸², para quienes la figura de “asistencia militar” no puede usarse para enfrentar manifestaciones. Además, dicho decreto no contempla límite de tiempo para esta figura de militarización, lo que puede significar su prolongación indefinida y, con ello, se acentúan los riesgos de

⁷⁷ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁷⁸ Presidencia de la República de Colombia, alocución de Iván Duque, 5 de mayo del 2021, disponible en: <https://twitter.com/infopresidencia/status/1389982704138170371?s=20> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁷⁹ Fiscalía General de la Nación, comunicado del 31 de mayo de 2021, “En el marco de las manifestaciones violentas registradas en el país, 308 personas han sido localizadas y se mantiene activo el mecanismo de búsqueda urgente en 111 casos”, disponible en: <https://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones/161367/cifras-y-datos-en-cali-y-el-valle-entre-gobierno-el-fiscal-general-de-la-nacion-a-la-cidh/> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁸⁰ CIDH. Observaciones y Recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021, recomendación 14, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf.

⁸¹ Ministerio del Interior, Decreto 575 de 2021, 28 de mayo de 2021, disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20575%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202021.pdf> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁸² Uprimny Rodrigo, Dejusticia, “Protesta, proporcionalidad, bloqueos. A propósito del decreto 575”, 31 de mayo de 2021, disponible en <https://www.dejusticia.org/column/protesta-proporcionalidad-y-bloqueos-a-proposito-del-decreto-575/> (último acceso el 2 de julio de 2021).

violaciones a derechos humanos. El 23 de julio de 2021 el Consejo de Estado suspendió transitoriamente el Decreto 575 de 2021 por considerar que amenaza el derecho a la protesta social⁸³.

Asimismo, el ministro del Interior anunció una modificación al Decreto 003 de 2021, para establecer que “no constituye manifestación pacífica, aquella que promueva el empleo de medios para obstaculizar temporal o permanentemente vías o infraestructura”⁸⁴. Estas maniobras legales, alertan sobre la intención de limitar el derecho a la protesta social y justificar la actuación de la fuerza pública contra manifestantes, aun cuando el uso del espacio público para reuniones pacíficas es un uso legítimo e implica por su naturaleza cierta obstaculización de vías públicas.

Al respecto, el Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones señala que

Las reuniones son un uso tan legítimo del espacio público como las actividades comerciales o el tránsito de vehículos y peatones. Todo uso del espacio público requiere cierta medida de coordinación para proteger intereses distintos, pero hay muchas formas legítimas en que los ciudadanos pueden utilizar los espacios públicos. Debe tolerarse cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana a causa de las concentraciones, como la perturbación del tráfico y las molestias o incluso los perjuicios para las actividades comerciales, a fin de que no se prive al derecho de su esencia (pies de página omitidos)⁸⁵.

Adicionalmente, de acuerdo con información pública el secretario de Seguridad Civil de Cali fue sustituido por un coronel retirado del Ejército Nacional⁸⁶.

Amnistía Internacional ha recibido cientos de denuncias de la presencia del Ejército Nacional en distintos puntos de la ciudad de Cali, situación que genera temor y desestimula a quienes desean protestar pacíficamente. La presencia militar se justificó en la necesidad de proteger a la población, sin embargo, en esta ciudad se presentan las más graves denuncias de uso excesivo de la fuerza, represión a la manifestación pacífica, heridos y lesionados, entre otros graves hechos que serán analizados en el Capítulo 4.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como Colombia, deben “limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”⁸⁷.

En su sentencia en el caso *Alvarado Espinoza y otros Vs. México*, la Corte determinó que “el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles”⁸⁸ y que la participación excepcional de las fuerzas armadas en estas tareas debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

⁸³ Consejo de Estado suspende provisionalmente decreto de asistencia militar para conjurar problemas de orden público durante protestas, 23 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.consejodeestado.gov.co/news/consejo-de-estado-suspende-provisionalmente-decreto-de-asistencia-militar-para-conjurar-problemas-de-orden-publico-durante-protestas/> (último acceso el 23 de julio de 2021).

⁸⁴ Ministro del Interior, Daniel Palacios, declaración pública, disponible en: <https://twitter.com/DanielPalam/status/1405895059556474884?s=20> (último acceso el 2 de julio de 2021).

⁸⁵ Consejo de Derechos Humanos. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016. Para. 32.

⁸⁶ Alcaldía de Cali, Carlos Javier Soler Parra nuevo Secretario de Seguridad y Justicia, 30 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.cali.gov.co/seguridad/publicaciones/161140/carlos-javier-soler-parra-nuevo-secretario-de-seguridad-y-justicia/> (último acceso el 5 de julio de 2021).

⁸⁷ Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, Párr. 78; *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166. Párr. 51; *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 88.

⁸⁸ Corte IDH. *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párr. 182.

c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Al no haber cumplido con estas condiciones, Amnistía Internacional condena el despliegue militar por las autoridades colombianas con el único objetivo de reprimir manifestaciones, así como los intentos por limitar el derecho a la protesta social, por ser contrario a los estándares internacionales de derechos humanos y puede propiciar la comisión graves crímenes de derecho internacional.

La organización recuerda además que en términos de responsabilidad penal individual no solo el personal de las fuerzas de seguridad que pudiera cometer materialmente violaciones de derechos humanos o crímenes de derecho internacional debe rendir cuentas, sino que también pueden ser hallados responsables todos los superiores que dicten órdenes ilícitas, las supervisen o consientan.

4. CALI: EPICENTRO DE LA VIOLENCIA CONTRA MANIFESTANTES POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE GRUPOS DE CIVILES ARMADOS

Cali es una ciudad conectada al Pacífico colombiano, una de las regiones más golpeadas por el conflicto armado interno. En la actualidad la ciudad tiene reportes de proliferación de actores armados ilegales que continúan dejando miles de personas desplazadas y asesinadas⁸⁹. Cali es reconocida por acoger poblaciones afrodescendientes desplazadas forzosamente desde los departamentos del Chocó, Cauca, Nariño y ciudades como Buenaventura⁹⁰. Actualmente, como consecuencia de la pandemia, las cifras sobre violencia, desigualdad y desempleo están en alza, según informes de las entidades nacionales como el DANE⁹¹, que reportó entre diciembre de 2020 y febrero del 2021 una tasa de desempleo juvenil del 27.6% en la ciudad. Cali es la segunda ciudad con mayor población negra/afrodescendiente en Latinoamérica⁹² y se caracteriza por la histórica desigualdad, la exclusión y el racismo estructural⁹³.

En los hechos de violencia registrados durante el Paro Nacional, las organizaciones denuncian que:

En el contexto de las protestas y el uso de fuerza excesiva, el perfilamiento racial basado en los estereotipos negativos y racistas de los jóvenes afrodescendientes no solo sustenta las

⁸⁹ Defensoría del Pueblo de Colombia, 28.509 personas fueron desplazadas y confinadas en 2020 por hechos violentos, 7 de enero de 2021, disponible en <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/destacados/9802/28509-personas-fueron-desplazadas-y-confinadas-en-2020-por-hechos-violentos.htm> (último acceso el 5 de julio de 2021).

⁹⁰ Gobernación de Valle del Cauca, Desplazamiento Forzado en las Comunas de Santiago de Cali: Análisis Espacial de Efecto de Vecindad, 15 de noviembre de 2021, <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?Servicio=Tools2&ITipo=viewpdf&id=28753> (último acceso 5 de julio de 2021).

⁹¹ El País, No se recupera mercado laboral en Cali: hay más de 279 mil desempleados, 31 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.elpais.com.co/cali/no-se-recupera-mercado-laboral-en-hay-mas-de-279-mil-desempleados.html> (último acceso el 3 de julio de 2021).

⁹² Alcaldía de Santiago de Cali (2013). Cali, segunda ciudad con mayor población afrodescendiente en el país. Disponible en: https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/51642/cali_segunda_ciudad_con_mayor_poblacion_afrodescendiente_en_el_pais/ (último acceso el 3 de julio de 2021).

⁹³ Entrevista a Erendy Cuero Bravo, Afrodes, 15 de junio de 2021.

acciones de violencia por parte de los agentes del Estado, sino que también es fundamental en la tendencia institucional de negación de la responsabilidad estatal y la impunidad. Ya empiezan a surgir argumentos, basados en prejuicios sociales, y discursos peligrosos en los medios de comunicación acerca de la violencia entre pandillas y de otro tipo de conflictos urbanos preexistentes, para cuestionar la participación de muchos de los jóvenes en las protestas a fin de presentarlos socialmente como delincuentes y criminales asesinados en el contexto de la violencia cotidiana de sus comunidades en lugar de manifestantes ejerciendo su derecho a la protesta social⁹⁴.

Amnistía Internacional tuvo acceso a testimonios de jóvenes manifestantes de “primera línea”⁹⁵ en Cali, quienes aseguraron que “los que ponen el pecho [...] no tienen nada que perder. No tienen miedo. Si no te mata el Estado, te van a matar aquí en las comunas a punto de hambre o en el conflicto interno entre las pandillas”⁹⁶. Los barrios donde se instalaron “puntos de resistencia”⁹⁷, coinciden con los barrios más empobrecidos y violentos de la ciudad y fueron aquellos más golpeados por la represión policial dejando un saldo aterrador de jóvenes asesinados. La defensora de derechos humanos Erlendy Cuero afirmó a Amnistía Internacional que los niveles de pobreza y desempleo en estos barrios es alarmante⁹⁸.

En Cali también se han forjado varios de los movimientos y organizaciones de derechos humanos históricos en Colombia, así como movimientos sindicales, estudiantiles y feministas con gran capacidad de organización y denuncia. La capacidad organizativa de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinas es destacable y por tal motivo, la Minga Indígena⁹⁹ ha podido desarrollarse varias veces en esta ciudad¹⁰⁰.

A través de una rigurosa investigación y verificación de material audiovisual, Amnistía Internacional documentó ataques de civiles armados, quienes, acompañando a agentes de la Policía Nacional, y con su aquiescencia y tolerancia, atacaron a manifestantes y personas defensoras de los derechos humanos, constituyendo así expresiones de paramilitarismo urbano.

Por su parte, el Movimiento de Crímenes de Estado (MOVICE) ha denunciado la grave situación de riesgo y amenazas dirigidas contra personas defensoras de los derechos humanos como la Asociación para la Investigación y Acción Social Nomadesc, Movice Capítulo Valle y organizaciones indígenas como el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca (ACIN). Las denuncias alertan sobre ataques armados y temor ante “operaciones armadas de tipo paramilitar, unas que se realizan por civiles armados y otra de policías vestidos de civil para asegurar impunidad en una criminalidad de Estado que de ninguna manera asegura respuesta a demandas de vivienda, de alimentación, de salud, de educación y empleo a los excluidos y discriminados de Cali”¹⁰¹.

El 4 de mayo, Amnistía Internacional recibió una denuncia sobre una agresión de agentes de la Policía Nacional a una misión de verificación de derechos humanos conformada por varias organizaciones de la sociedad civil, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, mientras verificaban la situación de personas detenidas. En estos hechos, se denunció la agresión física y amenazas de muerte contra los defensores James Larrea, Darnelly Rodríguez y Ana María Burgos¹⁰².

⁹⁴ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, Análisis étnico-racial del uso excesivo de fuerza por parte de los agentes del Estado en Cali, 21 de mayo de 2021, disponible en: <https://codhes.files.wordpress.com/2021/05/codhes-wp-analisis-ecc81tnicoracial-del-paro-en-cali-df.pdf> (último acceso el 3 de julio de 2021).

⁹⁵ La “Primera Línea” hace referencia al grupo de manifestantes que se ubican frente al Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, con escudos y cascos, con el ánimo de defender al grupo de un posible ataque con gases lacrimógenos o bombas aturdivoras. Estos grupos también se formaron durante las protestas en Chile y Hong Kong.

⁹⁶ Connectas, El desafío de una generación que grita ¡Futuro!, mayo de 2021, disponible en <https://www.connectas.org/protestas-y-represion-en-colombia/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

⁹⁷ Puntos en los cuales se concentran manifestantes pacíficos para realizar actividades culturales y comidas colectivas. En algunos de estos puntos, se realizaron bloqueos temporales de vías.

⁹⁸ Entrevista a Erlendy Cuero Bravo, Afrodes, 15 de junio de 2021.

⁹⁹ La Minga es una reunión de diversos actores, organizaciones, movimientos sociales, con el objetivo de dialogar y generar soluciones a problemas sociales y políticos. La Minga Indígena es una manifestación pacífica de Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes y movimientos sociales que se reúne en apoyo a protestas sociales.

¹⁰⁰ El País, Paro nacional: ¿por qué Cali fue el epicentro del estallido social?, 8 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.elpais.com.co/cali/paro-nacional-por-que-cali-fue-el-epicentro-del-estallido-social.html> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁰¹ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Informe Cali, ataques armados a manifestantes y Defensores de Derechos Humanos, 2 de junio de 2021, disponible en: <https://www.justiciaypazcolombia.com/informe-cali-ataques-armados-a-manifestantes-y-defensores-de-derechos-humanos/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁰² Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todas, Defensores y defensoras de derechos humanos objetivo directo de la represión estatal, 4 de mayo de 2021, disponible en: <https://defenderlalibertad.com/defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos-objetivo-directo-de-la-represion-estatal-en-colombia/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

Asimismo, Amnistía Internacional recibió denuncias de ataques a misiones médicas¹⁰³ así como ataques a periodistas que acompañaban las manifestaciones, por parte de agentes de Policía y en particular del ESMAD. En Cali la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) registró ataques a la prensa por parte de agentes de la fuerza pública y algunos también por parte de manifestantes, en particular se denuncian ataques contra los medios alternativos¹⁰⁴.

De acuerdo a cifras de la ‘Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas’, en Cali se reportaron 28 asesinatos en el contexto de manifestaciones, desde el 28 de abril al 25 de junio. La Consultoría para los derechos humanos CODHES, denunció que, al 6 de junio, más de 100 homicidios han ocurrido en Cali en el marco de manifestaciones, afectando en su gran mayoría a jóvenes afrodescendientes¹⁰⁵.

La mesa interinstitucional de información en el marco de la protesta social, “con el propósito de informar de manera oportuna y transparente sobre los casos de homicidios y presuntos desaparecidos que se han presentado durante las manifestaciones”¹⁰⁶ instalada por la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación en su informe ante la CIDH informó de 79 casos activos en Cali en el Mecanismo de Búsqueda Urgente de personas, así como cinco denuncias de posibles desapariciones forzadas en el marco de las manifestaciones. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca en su informe a la CIDH, allegado como anexo a la respuesta a la solicitud de información realizada por Amnistía Internacional señaló que de 236 presuntos desaparecidos aparecieron vivos 101, cuatro aparecieron muertos y 131 están pendientes por buscar¹⁰⁷.

En cuanto al reporte sobre homicidios, el informe indica que habrían tenido lugar 45 muertes violentas en el Valle del Cauca y que la Fiscalía “tiene pruebas suficientes de que 20 de estos presuntos homicidios se dieron en el marco de manifestaciones públicas”¹⁰⁸. Amnistía Internacional considera que estas cifras son alarmantes y exigen que toda la capacidad del Estado esté a disposición de investigar con debida diligencia lo que ha ocurrido en los más de dos meses de paro nacional en Cali. Si bien la instalación de la Mesa Interinstitucional puede ofrecer resultados en materia de información y trazabilidad, es importante destacar que la Defensoría del Pueblo debe mantener un papel autónomo de seguimiento de las entidades encargadas de investigar graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas la Fiscalía General de la Nación.

Por su parte, en su balance público al 18 de mayo, el Ministerio de Defensa reportó siete civiles fallecidos¹⁰⁹. Con independencia de las diferencias en las cifras de organizaciones sociales y autoridades nacionales¹¹⁰, Amnistía Internacional recoge con preocupación los testimonios de las víctimas y comunidades en Cali, que denuncian asesinatos de jóvenes que han aparecido decapitados, incinerados o desmembrados y hallados en los ríos cercanos a la ciudad, sin que a la fecha se hayan iniciado investigaciones para determinar a los responsables de los hechos y garantizar justicia.

Por otra parte, la Campaña Defender la Libertad reporta que en Cali se suman 1435 casos de personas heridas, de las cuales 145 han sido heridas por arma de fuego y 247 denuncias de detenciones arbitrarias. Además, la Campaña reportó diez casos de agresiones a personas defensoras de los derechos humanos que

¹⁰³ Pacifista, Policías y “civiles” estarían emboscando y persiguiendo a los voluntarios médicos de Cali, 21 de junio de 2021, disponible en: <https://pacifista.tv/notas/policias-y-civiles-estarian-emboscando-y-persiguiendo-a-los-voluntarios-medicos-de-cali> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁰⁴ Fundación para la Libertad de Prensa FLIP, Informe sobre Cali enviado a Amnistía Internacional el 1 de julio de 2021.

¹⁰⁵ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, Análisis étnico-racial del uso excesivo de fuerza por parte de los agentes del Estado en Cali, 21 de mayo de 2021, disponible en: <https://codhes.files.wordpress.com/2021/05/codhes-wp-analisis-ecc81tnicoracial-del-paro-en-cali-df.pdf> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁰⁶ Fiscalía General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo instalan Mesa Interinstitucional de información en el marco de la protesta social, comunicado del 5 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/fiscalia-general-de-la-nacion-y-defensoria-del-pueblo-instalan-mesa-interinstitucional-de-informacion-en-el-marco-de-la-protesta-social/> (último acceso el 2 de julio de 2021).

¹⁰⁷ La comunicación de repuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca de 6 de julio de 2021 señala “En atención a su solicitud de la referencia me permito remitir adjunto informe presentado a la Comisión Interamericana de derechos humanos donde reposa gran parte de la participación de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, en las distintas actividades que se desarrollaron en el marco del paro nacional, acompañamientos, mediación y actuaciones humanitarias con base en lo establecido en la ley 24 de 1992 y el decreto 025 de 2014”.

¹⁰⁸ Defensoría del Pueblo, “Defensoría del Pueblo entrega a la CIDH balance sobre la situación de derechos humanos en el marco de la protesta”, junio 8 de 2021, comunicado disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10172/Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-entrega-a-la-CIDH-balance-sobre-la-situaci%C3%B3n-de-derechos-humanos-en-el-marco-de-la-protesta-CIDH-Defensor%C3%ADa.htm> (último acceso el 2 de julio de 2021).

¹⁰⁹ Ministerio de Defensa, Balance Cali paro nacional 2021, 28 de abril al 18 de mayo, disponible en: <https://twitter.com/mindefensa/status/1395205375322886151/photo/1> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹¹⁰ La Silla Vacía, En el paro mataron a 47 personas y la Fiscalía solo cuenta 24, junio 22 de 2021, disponible en: <https://lasillavacia.com/historias/silla-nacional/en-el-paro-fueron-asesinadas-47-personas-y-la-fiscal%C3%ADa-solo-cuenta-24/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

han acompañado las protestas¹¹¹. Por su parte Temblores ONG denuncia que al menos siete manifestantes han sufrido graves lesiones oculares, como consecuencia de uso excesivo de la fuerza y no cumplimiento de los protocolos de utilización de armas menos letales, como lanzamiento de bombas lacrimógenas directamente a la cabeza y a corta distancia¹¹². Amnistía Internacional pudo verificar cientos de videos de Cali, en los que se puede evidenciar que los agentes del ESMAD no cumplen con los protocolos de utilización de armas menos letales y, por el contrario, causan lesiones o incluso la muerte a personas que ejercen su derecho a la manifestación pacífica¹¹³.

Preocupan a la organización las altas cifras de personas dadas por desaparecidas, reportadas por la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, quienes, al 26 de mayo, informaban sobre 66 personas desaparecidas en Cali y más de 200 en el departamento del Valle del Cauca.

En cuanto a las denuncias de violencias basadas en género, Amnistía Internacional tuvo conocimiento de la ocurrencia de al menos 15 casos ocurridos contra mujeres afrodescendientes en el marco de protestas en Cali¹¹⁴. Amnistía Internacional ha recibido denuncias de otros tres casos de mujeres sobrevivientes de violencia sexual en el marco de manifestaciones en Cali, quienes denuncian haber sido agredidas por agentes de la Policía Nacional, algunas cuando se encontraban bajo custodia en lugares transitorios de detención. Asimismo, la organización ha recibido denuncias de amenazas de violación y acoso sexual contra manifestantes y mujeres defensoras de los derechos humanos en Cali. De acuerdo al informe presentado ante la CIDH por organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres “el Estado colombiano no cuenta con protocolos que incorporen un trato diferencial con enfoque de género que permita prevenir, atender, hacer seguimiento y sancionar las [violencias basadas en género] contra mujeres por parte de agentes de la fuerza pública en contextos de protestas públicas, entre otras, durante los procedimientos de capturas”¹¹⁵.

El 28 de mayo, el presidente Iván Duque decretó la militarización de Cali, aludiendo desmanes de orden público y bloqueos que afectaban la productividad y el abastecimiento de la ciudad. Esta decisión sembró terror en los manifestantes al dar tratamiento de guerra a la protesta social. Y esto, en un país con una historia de conflicto armado, no es menor. Según enfatizaron personas defensoras de los derechos humanos a Amnistía Internacional, la experiencia de militarización de territorios rurales en el marco del conflicto armado no ha garantizado la protección de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinas y personas defensoras de los derechos humanos, sino que, por el contrario, ha acentuado riesgos de ser víctimas de violencia armada. Soldados preparados para el conflicto armado “no están preparados para enfrentarse a ciudadanos angustiados y desesperados en las calles de grandes ciudades”¹¹⁶. Como lo ha reiterado Amnistía Internacional, esto puede agravar la situación de derechos humanos y acentuar el riesgo de la comisión de crímenes de derecho internacional.

El 1º de julio de 2021 la Alcaldía de Cali emitió el decreto N. 4112010200304, con el cual se buscaba lograr acuerdos al instalar una mesa de diálogo¹¹⁷. Este decreto fue suspendido por una orden judicial del 15 de junio¹¹⁸, limitando la posibilidad de entablar diálogos con las organizaciones y personas que se han manifestado en la ciudad.

¹¹¹ Campaña Defender la Libertad es Asunto de Todas, informe enviado a Amnistía Internacional el 25 de junio de 2021.

¹¹² Temblores ONG, reporte sobre Cali, enviado a Amnistía Internacional el 19 de junio de 2021.

¹¹³ Especialmente, nunca se deberían lanzar bombas lacrimógenas directamente contra personas, véase: Amnistía Internacional Países bajos: Sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>, p. 12/13; y regla 9 en: 30 reglas para el uso de sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>.

¹¹⁴ Proceso de Comunidades Negras, Informe afectaciones a pueblo negro afrodescendiente en Colombia en el marco del Paro Nacional, junio 9 de 2021.

¹¹⁵ Casa de la Mujer, Comunitar - Corporación de Mujeres Ecofeministas, Corporación Humanas, Corporación Jurídica Libertad, Defender la Libertad Asunto de Todas, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Proceso Social de Garantías para la Labor de los Líderes y Lideresas Sociales Comunes, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Antioquia, Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Ruta Pacífica de Mujeres, Sisma Mujer, Vamos Mujer, Women's Link Worldwide, Resumen ejecutivo del informe presentado a la CIDH durante su visita a Colombia entre el 8 y el 10 de junio de 2021, Violencias sexuales y otras violencias contra mujeres en el contexto del Paro Nacional de Colombia 2021, disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/06/Final-Resumen-Informe-CIDH-Orgs.-Mujeres.pdf> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹¹⁶ Wola, La violencia en Colombia requiere una respuesta contundente del gobierno de Biden, 1 de junio de 2021, disponible en: <https://www.wola.org/es/2021/06/violencia-colombia-requiere-respuesta-contundente-gobierno-biden/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹¹⁷ Alcaldía de Cali, Alcaldía de Cali es pionera en firmar decreto para la construcción de acuerdos y mesa de diálogo con manifestantes, 1 de junio de 2021, disponible en: <https://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones/161158/alcaldia-de-cali-es-pionera-en-firmar-decreto-para-la-construccion-de-acuerdos-y-mesa-de-dialogo-con-manifestantes/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹¹⁸ Radio Nacional de Colombia, Juez en Cali suspende decreto que respalda mesa de diálogos con manifestantes, 15 de junio de 2021, disponible en: <https://www.radionacional.co/actualidad/politica/juez-en-cali-suspende-decreto-que-respalda-mesa-de-dialogos-con-manifestantes> (último acceso el 5 de julio de 2021).

Cabe recordar que los estándares internacionales de derechos humanos establecen que el uso de la fuerza por parte de la fuerza pública debe ser un último recurso y deben guiarse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. El uso de armas letales o armas potencialmente letales contra manifestantes, en situaciones que no supongan una amenaza concreta a la vida o a la integridad de terceros, es considerado uso desproporcionado de la fuerza. En aquellos casos que representan una amenaza, las autoridades deben tomar las medidas necesarias para identificar a las personas que han cometido actos de violencia y deben proteger el derecho a la reunión pacífica. Al respecto, la CIDH ha indicado que “el accionar de las fuerzas de seguridad no debe desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, por ello la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas”¹¹⁹.

A tres meses del inicio del Paro Nacional, Amnistía Internacional ha recibido decenas de denuncias sobre homicidios, desapariciones forzadas, violencia sexual, agresiones contra periodistas y misiones médicas, así como violencia contra personas defensoras de los derechos humanos, cientos de personas lesionadas, algunas con lesiones oculares graves, expresiones de paramilitarismo urbano, entre otros hechos, que exigen la mayor eficiencia y diligencia de las autoridades para juzgar a los responsables y garantizar justicia, verdad y reparación a las víctimas. A continuación, se presentan tres casos emblemáticos de lo que ha ocurrido en Cali, como una muestra del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional a saber, detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles e inhumanos y expresiones de paramilitarismo urbano.

4.1 LA “OPERACIÓN SILOÉ”: 3 DE MAYO DE 2021

Siloé es un barrio que hace parte de la comuna 20 de Cali y ha sido uno de los lugares donde más reportes de violaciones a los derechos humanos denuncian organizaciones, víctimas y comunidades, en el marco del paro nacional. Siloé es un barrio popular, que, según personas entrevistadas por Amnistía Internacional, se destaca por tener expresiones culturales y artísticas, así como iniciativas juveniles de organización social. El barrio también ha estado marcado por la violencia por parte de actores armados¹²⁰ y el microtráfico de drogas, que han acentuado los riesgos de niños y jóvenes que lo habitan.

Amnistía Internacional realizó entrevistas a familiares de víctimas, testigos de los hechos del 3 de mayo en la noche, así como personas de la comunidad. A partir de sus testimonios y de la verificación de material audiovisual, Amnistía Internacional documentó este episodio considerado emblemático, por los niveles de violencia registrados que dejaron al menos tres personas muertas y decenas de personas heridas.

De acuerdo, con la evidencia recabada por Amnistía Internacional, la noche del 3 de mayo, confluyeron en Siloé agentes de la Policía Nacional, entre ellos, agentes del ESMAD y del Grupo de Operaciones Especiales (GOES). La comunidad también denunció presencia de soldados del Ejército Nacional (para esa fecha el presidente Iván Duque ya había ordenado la asistencia militar a la ciudad¹²¹).

De acuerdo a los testimonios recibidos por Amnistía Internacional, esa noche hacia las 8:40 PM, un grupo de manifestantes realizaban una “velatón”¹²² en la glorieta del barrio, en homenaje al joven Nicolás Guerrero,¹²³ que según la organización Indepaz fuera asesinado el día anterior en Cali como consecuencia de heridas de arma de fuego accionadas presuntamente por agentes del ESMAD, mientras hacía parte de una marcha pacífica.

Según los testimonios recibidos por la organización, la manifestación se desarrollaba de forma pacífica. La glorieta de Siloé queda a corta distancia de la Estación de Policía el Lido. En el momento de los hechos, las entradas a la Glorieta estaban bloqueadas por manifestantes y jóvenes de la “primera línea”. Según relatos de los testigos, agentes del ESMAD irrumpieron violentamente, lanzando bombas lacrimógenas contra los manifestantes, sin que haya habido ningún evento violento por parte de los manifestantes. Según aseguran

¹¹⁹ CIDH. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.LV/II.124, 7 marzo de 2006 párr. 63.

¹²⁰ France 24, Siloé: el barrio colombiano que resiste, entre la pobreza y la muerte, 25 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.france24.com/es/programas/en-foco/20210524-protestas-colombia-siloe-cali-pobreza-violencia> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹²¹ Liga Internacional de Mujeres por La Paz y La Libertad, Limpal Colombia, Por una vida en dignidad: más vida, menos armas, disponible en: <https://www.limpalcolombia.org/es/informate/noticias/agenda-de-paz-feminista-y-antimilitarista/57-por-una-vida-en-dignidad-mas-vida-menos-armas> (último acceso el 19 de julio de 2021).

¹²² Manifestación pacífica realizada en homenaje a los jóvenes heridos y asesinados, en este evento se prenden velas para recordarles.

¹²³ Indepaz, Registro de personas asesinadas presuntamente por la fuerza pública, 3 de mayo de 2021, disponible en: <https://twitter.com/Indepaz/status/1389315829137879048?s=20> (último acceso el 3 de julio de 2021).

testigos, hacia las 8:00 PM las personas ya estaban iniciando el retorno a sus hogares y “los chicos estaban tranquilos, dispersos”¹²⁴.

MAPA DE LA GLORIETA DE SILOÉ AL MOMENTO DE LA VELATÓN – 8:40 PM



☺↑ *Mapa elaborado por un habitante de Siloé testigo de los hechos del 3 de mayo quién solicitó reserva de su identidad por cuestiones de seguridad.*

Según relataron personas de la comunidad a Amnistía Internacional, en el barrio hay una segunda estación de Policía denominada El Cortijo a cinco cuadras de la glorieta, donde se encontraban agentes del grupo especial GOES, hacia las 8:40 PM.

MAPA DE LA GLORIETA DE SILOÉ CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE POLICÍA EL CORTIJO



☺↑ *Mapa elaborado por un habitante de Siloé testigo de los hechos del 3 de mayo quién solicitó reserva de su identidad por cuestiones de seguridad.*

A las 8:50 PM los testigos registraron la entrada violenta de una tanqueta Venom, con alrededor de 15 agentes, entre Policías y miembros del ESMAD, quienes dispersaron el primer bloqueo establecido por los jóvenes manifestantes, para acceder al punto donde se llevaba a cabo la “velatón”.

En este punto de concentración se encontraban niños, niñas, adolescentes, personas mayores, según relatan los testigos. Justo a esta hora, la comunidad manifiesta que hubo un corte de energía eléctrica en el sector¹²⁵.

El dispositivo Venom es un sistema de lanzamiento de proyectiles que “es utilizado para la dispersión de disturbios violentos a una distancia de rango de efectividad de 160 mts según el ángulo de inclinación que va de 10°, 20° y 30°, que tiene las siguientes características: calibre 38 MM carga útil, peso es de 19 Kg, cartuchos son desechables, 10 por cada casete, las elevaciones de lanzamiento son de 10° - 20° -30°, altura es de 47 ctm, profundidad es de 47 ctm, profundidad es de 33.1. ctm, (sic) encendido eléctrico con baterías

¹²⁴ Entrevistas realizadas por Amnistía Internacional a testigos, familiares y personas de la comunidad. Por seguridad, se reserva la identidad de las personas que rindieron su testimonio ante la organización. La palabra “dispersos”, hace referencia a que los jóvenes ya no estaban en conjunto, sino que se habían separado para regresar a sus hogares.

¹²⁵ Entrevistas realizadas por Amnistía Internacional a testigos, familiares y personas de la comunidad. Por seguridad, se reserva la identidad de las personas que rindieron su testimonio ante la organización.

o pilas de 12 voltios [...] los cartuchos con carga lacrimógena, fumígena o de aturdimiento no deben ser dirigidos directamente contra las personas, porque puede generar hematomas, quemaduras o lesiones internas”¹²⁶.

La Resolución No. 02903 de 2017 de la Policía Nacional reglamentó “el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por parte de la Policía Nacional” y en su artículo 18 clasificó las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales que pueden ser usados por la Policía Nacional incluyendo en el numeral 4.a) la utilización de “lanzadores múltiples eléctricos” por lo cual el dispositivo VENOM es considerado un arma menos letal.

El dispositivo Venom, en ocasiones, como en Siloé, es colocado encima de las tanquetas del ESMAD.

MAPA DEL INGRESO DE LA TANQUETA VENOM Y DERRIBO DE BLOQUEOS 8:50 PM



☺↑ *Mapa elaborado por un habitante de Siloé testigo de los hechos del 3 de mayo quién solicitó reserva de su identidad por cuestiones de seguridad.*

A pesar de ser una manifestación pacífica, el ESMAD irrumpió lanzando gases lacrimógenos y granadas aturridoras utilizando el sistema Venom, lo que generó caos y produjo la salida de los manifestantes hacia el interior del barrio Belisario Caicedo y la avenida circunvalar.

Amnistía Internacional considera que el uso del sistema Venom, en contra de manifestantes pacíficos, es una muestra de represión violenta de la protesta social que presenta una grave violación del derecho a la reunión pacífica y un riesgo para la vida e integridad de las personas.

Cabe señalar que en junio de 2021 Juzgado de Popayán ordenó a la Policía Metropolitana y al ESMAD suspender el uso del dispositivo Venom hasta tanto no se elabore un protocolo para su uso y se capacite a todos los miembros del ESMAD sobre el correcto uso del dispositivo¹²⁷.

Sin embargo, el problema del sistema Venom no se puede resolver simplemente con la elaboración de un protocolo y la capacitación del personal encargado de su uso. Es un arma que por su concepción implica un uso excesivo e incontrolable de la fuerza, con cantidades excesivas de gases lacrimógenos y otros dispositivos que violan los principios de necesidad y de proporcionalidad, así como el deber de las autoridades de minimizar los daños. Por ello, Amnistía Internacional llama a la prohibición de este tipo de armas en las operaciones de orden público¹²⁸.

¹²⁶ Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad Circuito de Popayán, Sentencia No. 065 de 2021, radicado 19001-33-33-010-2021-00085-00 ACUMULADO AL PROCESO 1900133-33-010-2021-000089-00, 2 de junio de 2021, pág. 30.

¹²⁷ Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad Circuito de Popayán, Sentencia No. 065 de 2021, radicado 19001-33-33-010-2021-00085-00 ACUMULADO AL PROCESO 1900133-33-010-2021-000089-00, 2 de junio de 2021, pág. 35 y 36.

¹²⁸ Amnistía Internacional Países bajos: Sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>, p. 14; y regla 28 en: 30 reglas para el uso de sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>.

TRAYECTORIA DEL ATAQUE DIRECTO A LA VELATÓN 9:10 PM



☺↑ *Mapa elaborado por un habitante de Siloé testigo de los hechos del 3 de mayo quién solicitó reserva de su identidad por cuestiones de seguridad.*

Hacia las 9:30 PM testigos y múltiples registros audiovisuales confirman que varios agentes del grupo GOES motorizados se dirigen desde la Estación de Policía El Cortijo hacia la glorieta de Siloé, donde se encontraba el ESMAD. Un joven manifestante, que dio su testimonio a Amnistía Internacional denunció que los agentes del ESMAD y del GOES “emboscaron” a los manifestantes por los dos lados y relataron que “no tenía[n] ningún tipo de protección y no pod[ían] retroceder ante los disparos y los gases lacrimógenos accionados desde distintos puntos”¹²⁹.

El Comité de Derechos Humanos ha señalado que solo en casos excepcionales se puede dispersar una reunión, como, por ejemplo, si la reunión como tal ya no es pacífica o si hay indicios claros de una amenaza inminente de violencia grave que no se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionadas¹³⁰ y que, en todos los casos, las normas de aplicación de la ley sobre el uso de la fuerza se deben cumplir estrictamente.

Además, el uso de gases lacrimógenos solamente se puede hacer con el fin de dispersar a una multitud y por ello nunca debería hacerse en situaciones en las que las personas no se puedan dispersar¹³¹.

De acuerdo con los testimonios y la evidencia audiovisual a la que ha tenido acceso Amnistía Internacional, no hay pruebas de ninguna amenaza inminente de violencia grave que no se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionadas que justificara el uso de la fuerza que hicieron el ESMAD y el GOES en Siloé ese 3 de mayo.

¹²⁹ Entrevistas realizadas por Amnistía Internacional a testigos, familiares y personas de la comunidad. Por seguridad, se reserva la identidad de las personas que rindieron su testimonio ante la organización.

¹³⁰ Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, para. 85.

¹³¹ Amnistía Internacional Países bajos: Sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>, p. 16; y regla 15 en: 30 reglas para el uso de sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>.

Los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**¹³² establecen los principios y reglas necesarias para controlar el uso de la fuerza y de las armas de fuego. Así, el uso de la fuerza se guía por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

El **principio de legalidad** establece que la facultad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de hacer uso de la fuerza debe establecerse por ley, que describirá en qué circunstancias y con qué finalidad podrá considerarse el uso de la fuerza; esto incluirá también un proceso legalmente constituido para la aprobación y utilización del equipo y las armas que han de emplearse¹³³. Está sustentado en el Principio 1 de los Principios Básicos que establece que “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”¹³⁴.

El **principio de necesidad** establece que sólo se usará la fuerza cuando no se disponga de ningún otro medio (de antemano o después de haber agotado todos los medios disponibles) para lograr el objetivo legítimo. Debe quedar claro asimismo que sólo se usará la fuerza mínima, es decir, que no se usará más fuerza de la necesaria para lograr el objetivo¹³⁵. Ello está sustentado en el Principio 4 de los Principios Básicos: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”.

El **principio de proporcionalidad** establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán intentar lograr sus objetivos a toda costa. La ley debe fijar un límite claro y exigir que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sopesen su objetivo legítimo con el posible daño que puedan causar al recurrir al uso de la fuerza¹³⁶. El principio está contenido en el Principio 5 de los Principios Básicos: “Cuando el empleo [lícito de la fuerza y] de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga [...]”¹³⁷.

Finalmente, el **principio de rendición de cuentas** establece que los organismos encargados de hacer cumplir la ley se responsabilicen del desempeño de sus funciones y de su respeto del marco jurídico y operativo, incluyendo no sólo a las funcionarias y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley actuando en una situación concreta, sino también a aquellas personas que tengan responsabilidad en la cadena de mando¹³⁸.

Aún más, de acuerdo con testimonios recibidos por Amnistía Internacional, en el punto de la panadería La Sorpresa, se registraron disparos y fue allí donde fueron muertos dos jóvenes, Kevin Agudelo de 22 años y

¹³² Naciones Unidas. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

¹³³ Amnistía Internacional Países Bajos. Uso de la fuerza: directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Amsterdam, 2015, disponible en: <https://www.amnesty.nl/actueel/use-offorce-guidelines-for-implementation-of-the-un-basic-principles-on-the-use-of-force-and-firearms-by-law-enforcement-officials>

¹³⁴ En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha indicado “La legislación interna debe establecer pautas lo suficientemente claras para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes estatales” Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 86. Véase, CIDH, Informe No. 51/16, Gilberto Jiménez Hernández y otros (La Grandeza) México, OEA/Ser.L/V/II.159, Doc. 60, 30 noviembre 2016, párr. 113.

¹³⁵ Amnistía Internacional Países Bajos. Uso de la fuerza: directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Amsterdam, 2015, disponible en: <https://www.amnesty.nl/actueel/use-offorce-guidelines-for-implementation-of-the-un-basic-principles-on-the-use-of-force-and-firearms-by-law-enforcement-officials>

¹³⁶ La Corte Interamericana ha indicado que “Si bien los agentes estatales pueden recurrir al uso de la fuerza y en algunas circunstancias, se podría requerir incluso el uso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores”. Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 262.

¹³⁷ El texto original de los Principios Básicos se encuentra en inglés. Lamentablemente, la traducción oficial de los principios 5 y 9 tiene deficiencias que alteran su contenido normativo. Por lo tanto, Amnistía Internacional utiliza tales principios revisados a partir de la versión oficial inglesa, indicando entre corchetes las adecuaciones.

¹³⁸ Ver principios, 7, 22, 24 y 26.

Hárold Rodríguez de 20 años¹³⁹. En el momento de los hechos, personas de la brigada de salud tuvieron que huir y afirmaron a los manifestantes presentes “no podemos hacer nada, hay heridos de bala y de gravedad”¹⁴⁰, razón por la cual los jóvenes heridos tuvieron que ser subidos a motos y llevados al puesto de salud más cercano, donde se registró su muerte.

ATAQUE DIRECTO A LOS MANIFESTANTES



☺↑ Mapa elaborado por un habitante de Siloé testigo de los hechos del 3 de mayo quién solicitó reserva de su identidad por cuestiones de seguridad.

Varios testigos denunciaron ante Amnistía Internacional que hacia las 9:00 PM dos helicópteros presuntamente de la Policía Nacional, que sobrevolaron el área, dispararon desde el aire contra los manifestantes que buscaban refugio en las casas del sector. Además, se registraron dos eventos de casas incendiadas, presuntamente por objetos lanzados desde los helicópteros. Amnistía internacional verificó videos de esa noche, que dan cuenta que la presencia de helicópteros¹⁴¹. Sumado a esto, los testigos relatan que “desde el helicóptero lanzaban objetos más o menos del tamaño de una lata de aerosol o un extintor que cayeron sobre las casas y no estallaban, sino que resplandecían como el reflejo de las nubes cuando caen rayos”¹⁴².

MAPA DEL ATAQUE CONTRA MANIFESTANTES



☺↑ Mapa elaborado por un habitante de Siloé testigo de los hechos del 3 de mayo quién solicitó reserva de su identidad por cuestiones de seguridad.

¹³⁹ Infobae, Hárold Rodríguez y Kevin Agudelo, los futbolistas que habrían sido asesinados en Siloé, 5 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/05/harold-rodriguez-y-kevin-agudelo-los-futbolistas-que-habrian-sido-asesinados-en-silo/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁴⁰ Entrevistas realizadas por Amnistía Internacional a testigos, familiares y personas de la comunidad. Por seguridad, se reserva la identidad de las personas que rindieron su testimonio ante la organización.

¹⁴¹ Material audiovisual entregado a Amnistía Internacional verificado por el equipo de verificación digital de la organización.

¹⁴² Entrevistas realizadas por Amnistía Internacional a testigos, familiares y personas de la comunidad. Por seguridad, se reserva la identidad de las personas que rindieron su testimonio ante la organización.

Amnistía Internacional recibió denuncias de al menos tres personas muertas como consecuencia de disparos de arma de fuego y de 24 registros de jóvenes detenidos esa noche. Videos verificados por la organización dan cuenta del uso de armas letales, como fusiles Tavor 5.56mm¹⁴³.

Los testigos aseguran, que

de un momento a otro vieron que sobrevolaba un helicóptero que los iluminaba y lanzaba gases. Por el lado donde estaba la manifestación hubo un corte de energía e inmediatamente inició el ataque [...] mezclados con el ESMAD venían policías uniformados disparando armas de fuego. Muchos lo que pudieron hacer fue correr, entre ellos, Kevin. Al frente de ellos, vieron policías disparando con fusiles. Kevin cayó por un disparo en el pecho y fue arrastrado, pero ya había perdido mucha sangre por el impacto. Varios lo pudieron alzar, pero los disparos continuaban¹⁴⁴.

Testigos de los hechos señalaron que el ataque a la manifestación “fue desmedido, nosotros no estábamos armados ni teníamos cómo responder a ese arsenal [...] fusiles se usan para la guerra”¹⁴⁵.

KEVIN ANTHONY AGUDELO JIMÉNEZ, 21 AÑOS



Foto enviada por el padre de Kevin Agudelo con autorización de uso en el presente documento.

Kevin Anthony era un joven jugador de fútbol aficionado del equipo Siloé F.C. y es una de las víctimas de violencia policial la noche del 3 de mayo. Es recordado en su comunidad y sus compañeros aún lloran su muerte.

Esa noche Kevin participaba en un evento cultural en la glorieta de Siloé y en pocos minutos perdió la vida como consecuencia de una herida de bala. Testigos de los hechos aseguran que cuando recogieron a Kevin para llevarlo al punto de atención en salud, ya había fallecido. Amnistía Internacional verificó los videos previos al ataque y pudo determinar que agentes de Policía se encontraban fuertemente armados en inmediaciones al lugar de la muerte de Kevin¹⁴⁶. El equipo de verificación digital de Amnistía Internacional confirmó que estos agentes de Policía disparaban fusiles Tavor 5,56 mm¹⁴⁷.

Además, se verificó la presencia de dos helicópteros que sobrevolaban el área. En varios videos, se verifica que Kevin yace herido de muerte mientras sigue un tiroteo y algunas personas logran sacarlo en una moto

¹⁴³ Material audiovisual entregado a Amnistía Internacional y verificado por el equipo de verificación digital y un experto en armas de la organización.

¹⁴⁴ Testimonios recogidos por la familia de Kevin Agudelo, comunicados a Amnistía Internacional, 11 de mayo de 2021.

¹⁴⁵ Cuestión Pública, “Cuando vuelva mami”...En memoria de Kevin, 19 de mayo de 2021, disponible en: <https://cuestionpublica.com/cuando-vuelva-mami-en-memoria-de-kevin/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁴⁶ Material audiovisual entregado a Amnistía Internacional y verificado por el equipo de verificación digital y un experto en armas de la organización.

¹⁴⁷ Material audiovisual entregado a Amnistía Internacional y verificado por el equipo de verificación digital y un experto en armas de la organización.

inconsciente¹⁴⁸. No se aprecia presencia de personal médico de primeros auxilios, pues según los testigos, tuvieron que resguardarse de la balacera.

El 5 de mayo la familia de Kevin interpuso una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. En la denuncia, el padre de Kevin declaró que su hijo “estaba participando en una velación, yo sabía que él participaba en reunión que organizaron en la loma de la cruz, para organizar actos culturales de apoyo al paro [...] los testigos aseguran que ellos estaban allí y los del ESMAD comenzaron a hostigarlos y tirarles gas lacrimógeno, y metido entre el ESMAD había uniformados de la Policía Nacional disparando por encima de los hombros del personal del ESMAD”¹⁴⁹.

Amnistía Internacional tuvo acceso al dictamen de medicina legal en el cual se estableció “joven adulto masculino con heridas ocasionadas por proyectil de arma de fuego [...] de acuerdo a los hallazgos en el procedimiento de necropsia medicolegal muestra signos macroscópicos de heridas por proyectil de arma de fuego ocasionando laceración de aorta a nivel del cayado, ocasionando hemotórax masivo, mecanismo que desencadena su muerte [...] sin signos de atención médica”¹⁵⁰.

En este dictamen se establece como causa de su muerte “violenta/homicidio”. Además, la descripción de las lesiones “por arma de fuego (carga única), con orificio de entrada de forma circular, de bordes invertidos, perforación y anillo de contusión concéntrico de 2mm en el sentido de las manecillas del reloj, con un diámetro de 0,6 cm”.

La puesta en marcha de una operación armada de este nivel, como si se tratase de una confrontación con actores armados ilegales y no de un evento de protesta pacífica, da cuenta del tratamiento de guerra que se implementó en Cali como respuesta a las protestas en el contexto del paro nacional. En la incursión armada conjunta entre agentes de la Policía, el ESMAD, el GOES y militares fue posible verificar el uso de armas letales por parte de agentes de seguridad, lo que no solamente es excesivo e innecesario, sino que ha dejado como consecuencia varios jóvenes asesinados y, por lo tanto, debe dar lugar a una exhaustiva investigación por parte de las autoridades competentes. Además, el uso de gases lacrimógenos de noche y desde arriba es inaceptable porque anda al contrario del único objetivo legítimo para el uso de este tipo de arma que es la dispersión de una multitud violenta: por ser de noche y por venir del cielo, las personas afectadas no pueden saber en qué dirección dispersarse¹⁵¹. Esta forma de uso de gases lacrimógenos por las fuerzas de seguridad comprueba más bien la intención de facilitar un ataque de carácter militar que de algún intento legítimo de restablecimiento del orden público.

“[E]stamos profundamente alarmados por los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Cali, en Colombia, la pasada noche cuando la Policía abrió fuego contra los manifestantes que protestaban contra la reforma tributaria, matando e hiriendo a varias personas, según la información recibida [...] dada la situación extremadamente tensa, con soldados y policías desplegados para vigilar la protesta, hacemos un llamamiento a la calma. Recordamos a las autoridades del Estado su responsabilidad de proteger los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida y a la seguridad personal, y a facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica”

Portavoz de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de mayo de 2021¹⁵².

El alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina, declaró frente a estos hechos que “hubo una desafortunada circunstancia, agresiva, premeditada contra la comunidad de Siloé [...] es un tema realmente doloroso que tiene que ser llevado hasta las últimas instancias de la justicia, quizás incluso a la justicia penal internacional

¹⁴⁸ <https://twitter.com/JheisonNz17/status/1389431223727034371>; <https://twitter.com/IvanTovar01/status/1389429147219505153>; <https://twitter.com/LeoLopezLenis/status/1389414764342820865> y <https://twitter.com/redlatiendo/status/1389415065049255936> (último acceso el 13 de julio de 2021), verificados por el equipo de verificación digital de Amnistía Internacional.

¹⁴⁹ Copia de la denuncia presentada por el padre de Kevin Agudelo ante la Fiscalía General de la Nación, 5 de mayo de 2021.

¹⁵⁰ Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, Informe pericial de necropsia, Kevin Anthony Agudelo Jimenez, Cali, Valle del Cauca, fecha necropsia 4 de mayo de 2021.

¹⁵¹ Por ello, Amnistía Internacional esta opuesto p.ej. al despliegue de gases lacrimógenos a través de drones, cf. Amnistía Internacional Países bajos: Sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>, p. 15; y regla 16 en: 30 reglas para el uso de sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>.

¹⁵² Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nota informativa para la prensa sobre Colombia, Portavoz para la Oficina Marta Hurtado, 4 de mayo de 2021, disponible en: <https://nacionesunidas.org.co/noticias/comunicados-de-prensa/nota-informativa-para-la-prensa-sobre-colombia-portavoz-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-marta-hurtado/> (último acceso 3 de julio de 2021).

[...] un tema que ha ocurrido sin duda alguna a espaldas de esta alcaldía, pues no permitiríamos el uso de armas de fuego contra una comunidad inerme”¹⁵³.

El Juez 158 de Instrucción Penal Militar informó a Amnistía Internacional que en dicha jurisdicción no se encuentran procesos de los hechos ocurridos el 3 de mayo en el que figure como víctima Kevin Agudelo¹⁵⁴.

4.2 ATAQUE ARMADO CONTRA LA MINGA INDÍGENA

Los niveles de violencia desproporcionada por parte de agentes de la fuerza pública, así como ataques armados contra manifestantes que involucran a personas vestidas de civil, han marcado los más de dos meses de movilizaciones por el paro nacional en Cali. A pesar de los constantes llamados de organizaciones defensoras de los derechos humanos sobre esta grave situación, alertando sobre asesinatos, desapariciones forzadas y violencia de tipo paramilitar, el 9 de mayo se registró un ataque contra la Minga Indígena¹⁵⁵ que dejó a varias personas gravemente heridas y que evidenció un contexto de discriminación, estigmatización y violencia contra Pueblos Indígenas.

La Minga Indígena hizo presencia en Cali desde los primeros días del Paro Nacional, con el objetivo de acompañar las manifestaciones sociales y en solidaridad con las decenas de víctimas que ya se registraban como consecuencia del actuar desproporcionado de la fuerza pública.

“Nosotros venimos a brindar seguridad. A mediar para que cese la violencia. Hacemos parte del paro, pero también somos gestores de paz, convivencia y derechos humanos”

Representantes de la Minga en comunicaciones previas al 9 de mayo¹⁵⁶

Más de cinco mil personas indígenas, provenientes en su mayoría del departamento del Cauca, llegaron a la ciudad y se instalaron en los puntos de manifestaciones como Meléndez, Sameco, Siloé y “Puerto Resistencia”. Según personas entrevistadas por Amnistía Internacional, a la Minga se le solicitó apoyo en Cali, con el ánimo de brindar acompañamiento humanitario, asegurar el diálogo y prevenir ataques armados de personas infiltradas.

Amnistía Internacional realizó entrevistas a víctimas del ataque armado del 9 de mayo, así como representantes de las organizaciones defensoras de los derechos humanos que las acompañan, líderes de la Guardia Indígena, voceros de la Asociación Indígena del Cauca y testigos. La organización tuvo también acceso a material audiovisual que verificó y recibió numerosos informes de organizaciones indígenas como el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), que dan cuenta del nivel de violencia y represión que han vivido durante las jornadas de manifestaciones¹⁵⁷.

En días previos al ataque contra la Minga, la organización indígena CRIC, denunció que ciertos mensajes estigmatizantes en la prensa, de personas de alto perfil como el expresidente Uribe, vinculándolos falsamente con grupos armados como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), podía poner en riesgo a los manifestantes indígenas y sus líderes¹⁵⁸. Como hemos dicho ya en un país como Colombia, con más de cinco décadas de

¹⁵³ Radio Nacional de Colombia, “Sí dispararon contra la comunidad”: alcalde de Cali sobre hechos en Siloé, 13 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.radionacional.co/actualidad/si-dispararon-contra-la-comunidad-alcalde-de-cali-sobre-hechos-en-siloe> (último acceso 3 de julio de 2021).

¹⁵⁴ Comunicación de referencia No. 832/MDN-DEJPMGDJ-J158IPM-1.10 del Juez 158 de Instrucción Penal Militar (E) de 23 de julio de 2021.

¹⁵⁵ La Minga indígena es la reunión de diversos actores sociales que se suman a procesos sociales de reivindicación y garantía de derechos fundamentales.

¹⁵⁶ El Espectador, Cali, radiografía de una ciudad que no aguantó más, nota publicada el 8 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.elspectador.com/colombia/cali/cali-radiografia-de-una-ciudad-que-no-aguanto-mas-article/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁵⁷ Organización Nacional Indígena, ONIC, Informe Ejecutivo sobre el contexto y las afectaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas dentro del Paro y Minga Nacional en Colombia, 10 de junio de 2021, disponible en: <https://www.onic.org.co/comunicados-onic/4304-informe-ejecutivo-sobre-el-contexto-y-las-afectaciones-a-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-dentro-del-paro-y-minga-nacional-en-colombia> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁵⁸ Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC rechaza nuevo falso positivo del expresidente Uribe, 5 de mayo de 2021, <https://www.cric-colombia.org/portal/cric-rechaza-nuevo-falso-positivo-del-expresidente-uribe/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

conflicto armado interno, señalar a organizaciones como parte de una guerrilla como el ELN¹⁵⁹, implica prácticamente convertirla en blanco de ataques.

Sumado a esto, medios de comunicación señalan que en días previos al ataque el alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina, declaró que “en Cali no deben mandar los que no forman parte de Cali. No debe haber pretextos para que personas ajenas a nuestra ciudad cumplan las funciones que se cumplen en nuestra ciudad”¹⁶⁰ y “debemos actuar de otra manera, los criminales ganan fuerza y capacidad resolutive es limitada. Es necesario crear Brigadas y Redes de Seguridad ciudadana. Desde mañana a organizarnos a nivel de barrio, pero tenemos que cuidar la vida”¹⁶¹. Estos mensajes estigmatizantes y que criminalizan a manifestantes, así como los llamados realizados por autoridades de todos los niveles¹⁶² a crear grupos civiles de seguridad, fueron el contexto facilitador para que estos ataques armados se pudieran concretar.

El 9 de mayo, Amnistía Internacional expresó su preocupación frente a este ataque¹⁶³ y reiteró que históricamente los Pueblos Indígenas y afrodescendientes han sufrido desproporcionalmente las consecuencias de la violencia, el conflicto armado y la falta de protección de las autoridades estatales. Además, la organización denunció que, a pesar de los llamados urgentes a las autoridades para prevenir esta violencia armada, no se tomaron medidas dirigidas a evitarla, sino que, por el contrario, la respuesta fue replicar mensajes estigmatizantes sobre la Minga Indígena y los manifestantes, lo que pudo alentar que esto sucediera.

Con los mensajes estigmatizantes, las autoridades crearon objetivamente una situación de riesgo para sus habitantes y no adoptaron todas las medidas necesarias ni suficientes para evitar que civiles armados atacaran a la Minga.

De acuerdo a los testimonios recogidos por Amnistía Internacional, ese día se tenía prevista la llegada de varias chivas¹⁶⁴ de la Minga Indígena desde el Cauca a Cali, por la vía Cañasgordas. Antes de su llegada, habitantes del sector salieron a bloquear la vía de entrada y en estos hechos se registraron ataques armados. La organización de los sucesos y su cronología parece indicar que los bloqueos y el posterior ataque se dieron de manera coordinada y premeditada.

Según un testimonio brindado a Amnistía Internacional por un testigo que habita un barrio cercano a donde ocurrió el ataque, personas vestidas de civil bloquearon su paso y les gritaron que “no tenían nada que hacer allí”. Según el testigo, las personas de civil sostuvieron una reunión para coordinar el bloqueo del paso de la Minga, el día anterior al ataque. También se hicieron convocatorias por el sector de Comfandi Pance y por la iglesia La María, para coordinar la

defensa del barrio [...] en el taponamiento grande, cerca a la iglesia La María, se ubicaron las personas vestidas de blanco, algunas armadas, iniciaron los disparos y los indígenas se bajaron de las chivas para ubicar a quienes estaban disparando y ubicaron dos camionetas que fueron quemadas [...] los indígenas iban pasando, en ningún momento se estaban metiendo a las casas o a los condominios [...] se escuchaba de voz a voz por medio de guardas de vigilancia, que había una reunión para la cuestión que iba a suceder, todo el mundo armándose para cualquier cosa que vaya a suceder¹⁶⁵.

Uno de los primeros indicios de que se trató de un ataque premeditado es que hacia las 12:00 PM, las chivas donde venía la Minga, fueron interceptadas a pocos kilómetros de Cali, en Jamundí. Por esta razón, tuvieron

¹⁵⁹ El Ejército de Liberación Nacional es una guerrilla, con más de sesenta años de existencia. Aún sigue vigente, causando desplazamiento forzado, secuestros, asesinatos y ataques a infraestructura pública.

¹⁶⁰ CeroSetenta, Disparen a los indios: un diario del odio en Cali, 15 de mayo de 2021, disponible en: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/disparen-a-los-indios-un-diario-del-odio-en-cali/#:~:text=La%20mañana%20del%20domingo%20nueve,se%20cumplen%20en%20nuestra%20ciudad> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁶¹ Jorge Iván Ospina, Alcalde de Cali, 28 de abril de 2021, disponible en: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/disparen-a-los-indios-un-diario-del-odio-en-cali/#:~:text=La%20mañana%20del%20domingo%20nueve,se%20cumplen%20en%20nuestra%20ciudad> (último acceso el 3 de julio de 2021).

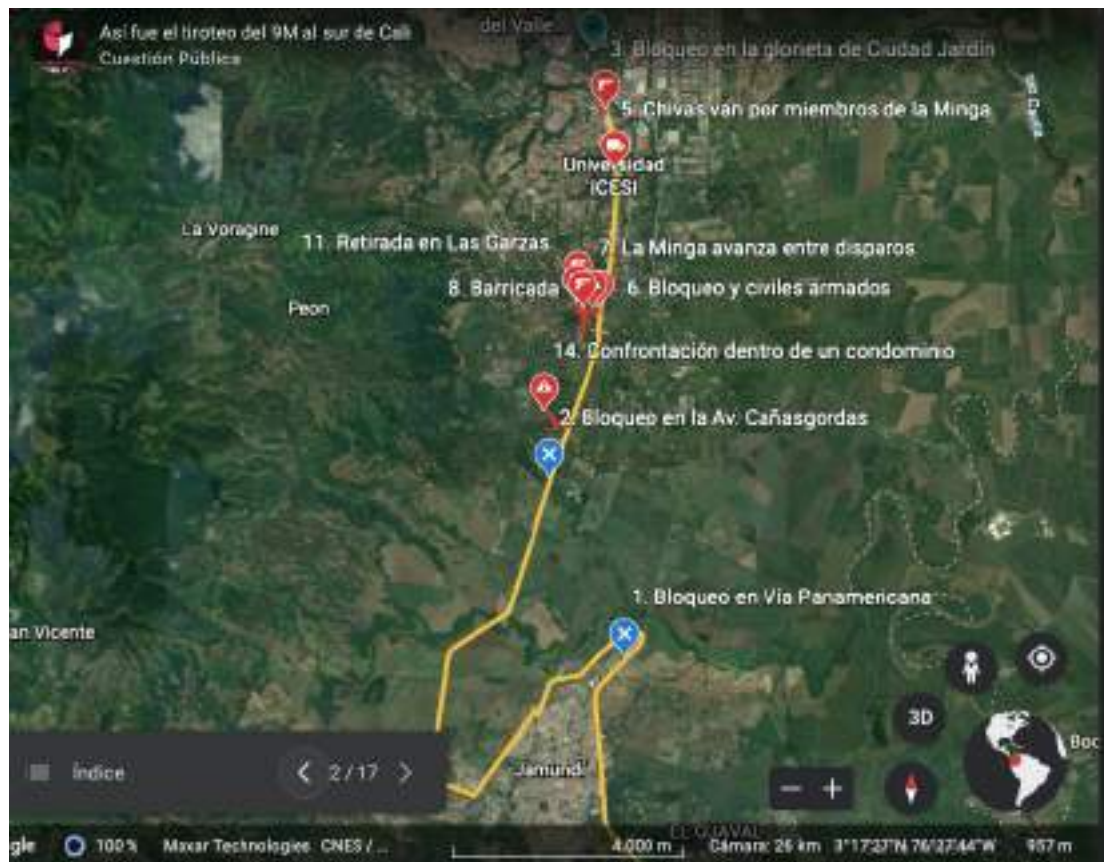
¹⁶² En días previos, otros representantes locales, como Carlos Maya, alcalde de Pereira señaló “vamos a convocar a los gremios de la ciudad y a los miembros de la seguridad privada para hacer un frente común junto a la Policía y el Ejército para recuperar el orden y la seguridad ciudadana”. Al día siguiente fue asesinado en Pereira Lucas Villa. Tomado de Kien y Ke, “El llamado del alcalde de Pereira previo al atentado a Lucas Villa, disponible en: <https://www.kienyke.com/regiones/llamado-alcalde-de-pereira-previo-atentado-lucas-villa>, (último acceso el 11 de julio de 2021).

¹⁶³ Amnistía Internacional, Colombia: Llamado urgente a cesar la violencia contra Pueblos Indígenas en el marco del Paro Nacional, 9 de mayo del 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/05/colombia-llamado-urgente-cesar-violencia-contra-pueblos-indigenas/>

¹⁶⁴ La chiva es un medio de transporte colectivo usado en Colombia en zonas rurales, en particular por Pueblos Indígenas y comunidades campesinas.

¹⁶⁵ Testimonio allegado a Amnistía Internacional, el nombre de la persona se reserva por motivos de seguridad, Cali, 7 de julio de 2021.

que desviarse y tomar la avenida Cañasgordas, donde ocurrió uno de los tiroteos. Hacia las 2:00 PM hubo dos tiroteos más en zona cercana a la iglesia La María. También se registraron ataques contra la Minga, en el sur del barrio Pance y en el barrio Ciudad Jardín¹⁶⁶.



Mapa tomado de la reconstrucción realizada por el medio independiente Cuestión Pública, 27 de mayo del 2021¹⁶⁷.

De acuerdo al testimonio de testigos y víctimas del ataque, uno de los eventos que alertó a la Minga y a mingueros que estaban en la Universidad del Valle, fue la retención por parte de civiles, de uno de los consejeros de la ACIN, Harold Sescué. El consejero alertó sobre su retención y varias personas acudieron a auxiliarlo, así como algunas chivas que estaban en camino hacia Cali. Cuando llegaron, ocurrió un tiroteo. De acuerdo a testimonios recogidos por Amnistía Internacional, cuando las personas indígenas llegaron al lugar, se enfrentaron con un bloqueo de civiles, que les gritaban e insultaban acusándoles de “guerrilleros” y gritándoles que debían volver a sus resguardos pues en Cali no eran bienvenidos.

Amnistía Internacional también tuvo conocimiento de declaraciones públicas del congresista Christian Garcés, del partido de gobierno Centro Democrático, quien afirmó “se vienen indígenas con bastones de mando a secuestrar a los caleños”¹⁶⁸, no solo replicando un mensaje estigmatizante desde su posición política, sino justificando la violencia ejercida contra la Minga Indígena.

¹⁶⁶ France 24, Análisis de imágenes: hombres vestidos de civil dispararon a manifestantes indígenas en Cali, 18 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.france24.com/es/programas/los-observadores/20210518-protestas-colombia-cali-disparos-indigenas-civiles> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁶⁷ Disponible en: <https://cuestionpublica.com/paso-a-paso-asi-fue-el-tiroteo-del-9-de-mayo-al-sur-de-cali/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁶⁸ Entrevista Maria Jimena Duzán, ¿Quién está detrás del grupo de autodefensa que se armó contra los indígenas en Cali?, 16 de junio de 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QUozZqOCfZo> (último acceso el 3 de julio de 2021).

DANIELA SOTO



Foto compartida por Daniela Soto, con autorización para incluirla en el presente documento.

Foto tomada en la posesión del cabildo de estudiantes de educación superior de Popayán en la Universidad Autónoma Indígena e Intercultural UAIIN.

Daniela Soto, es una reconocida defensora de los derechos humanos indígena, del resguardo Sa'th Tama Kiwe y lideresa del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, quien resultó gravemente herida ese día.

Daniela recibió un impacto de bala que le perforó el intestino y afectó una vena principal en su pierna. Esta grave herida la dejó al borde de la muerte y debió ser reanimada en el lugar. Según el dictamen de medicina legal, Daniela fue atendida en la clínica Fundación Valle de Lili, el 9 de mayo a las “15:21 por herida por proyectil de arma de fuego, con trayecto transabdominal [...] se anota necesidad de transfusión masiva y laparotomía exploratoria emergente para control de daños”¹⁶⁹. Se le recomendó mantener incapacidad médica durante cuarenta y cinco días debido a la gravedad de las heridas.

El equipo de verificación digital de Amnistía Internacional pudo verificar material audiovisual del momento del ataque, en el que se ven a personas vestidas de civil disparando contra la Minga Indígena. En estos videos se verifica la presencia de Daniela, desarmada, intentando mediar en el bloqueo. Las personas armadas visten prendas blancas, algunas inician el tiroteo desde camionetas de alta gama. En estos videos se puede verificar la presencia de agentes de la Policía Nacional, quienes no parecen sorprendidos por el ataque, de hecho, se puede ver que no hay intervención alguna para contener el ataque armado, lo que constituye un indicio de su aquiescencia y complicidad¹⁷⁰.

Daniela relató a Amnistía Internacional que ella en ningún momento iba armada. Por el contrario, reitera que intentó dialogar con las personas que estaban realizando el bloqueo para convencerles de dejar pasar las chivas de la Minga. Sin embargo, reitera que recibieron insultos y calificativos como “guerrilleros” diciendo a los indígenas que no los iban a dejar pasar por “obstaculizar el desarrollo”, lo que provocó un alegato y empezaron a disparar. Señala que lo peor es que el Estado legitima la violencia para generar miedo y terror para que los manifestantes dejen el Paro”¹⁷¹.

Afirmó ante Amnistía Internacional que aún está recuperándose de las graves secuelas físicas y emocionales de este ataque. Menciona además que ella acompañaba procesos sociales con mujeres indígenas que debieron suspenderse y esto ha generado también un daño colectivo.

Amnistía Internacional verificó material audiovisual en los que se ven a personas vestidas de civil fuertemente armadas disparando hacia los manifestantes indígenas desarmados¹⁷². En dicho material, es posible

¹⁶⁹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Cali, Informe pericial de clínica forense, Cali, 18 de mayo de 2021, documento entregado bajo reserva a Amnistía Internacional.

¹⁷⁰ Material audiovisual entregado a Amnistía Internacional y verificado por el equipo de verificación digital de la organización.

¹⁷¹ Entrevista realizada a Daniela Soto por Amnistía Internacional, 1 de junio de 2021.

¹⁷² Ver, entre otros, <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/09/terror-en-jamundi-graban-a-varios-civiles-armados-amenazando-y-disparando-contra-la-guardia-indigena/>; <https://twitter.com/HKJM2019/status/1391548945474719744>; <https://twitter.com/valpoinformado/status/1391531213991682050>; <https://twitter.com/smilelalis/status/1391492438200659971>; <https://twitter.com/SenorCaicedo/status/1391505956274585608> (último acceso 13 de julio de 2021), verificados por el equipo de verificación digital de Amnistía Internacional.

determinar que había presencia de agentes de la Policía Nacional, que no solo permitieron este ataque, sino que también protegieron a las personas que lo realizaban¹⁷³. Lo anterior demuestra que no se trató de eventos fortuitos o de hechos llevados a cabo por particulares sin más, sino que agentes de Policía en connivencia con ellos omitieron su deber de proteger a los ciudadanos y fueron cómplices de los ataques armados contra manifestantes indígenas. Además, Amnistía Internacional tuvo acceso a conversaciones de WhatsApp, las cuáles, si bien no han sido aún objeto de verificación, coinciden con el accionar que, en la práctica, tuvieron las personas civiles armadas y pondrían en evidencia su plan criminal con el objetivo de “bloquear las tales chivas” y señalando a lideresas como Daniela Soto¹⁷⁴. En estas comunicaciones, se comparten fotos de Daniela señalando su liderazgo, momentos previos al ataque en el que ella resultó herida, lo que demostraría la premeditación en los hechos¹⁷⁵.

Luego de los ataques, el presidente Iván Duque, emitió un llamado para que las personas indígenas “retornen nuevamente a sus resguardos [...] no por limitar su movilidad, sino para que se entienda que este no es el momento de generar provocaciones con la sociedad. Quiero hacer un llamado claro a los miembros del CRIC, hemos visto que la ciudadanía en este momento ha sufrido mucho por los bloqueos adicionales o que se amenace su seguridad para evitar confrontaciones”¹⁷⁶. Estas declaraciones fueron rechazadas públicamente por líderes de la Minga como la defensora Aida Quilcué quien responsabilizó al gobierno local y al gobierno nacional por la fuerte represión contra manifestantes en Cali y por responder a la protesta social con la militarización.

Amnistía Internacional reitera que no solo rechaza que se mantenga un discurso estigmatizante de las personas indígenas que acompañaron las manifestaciones en Cali, sino que se les responsabilice de los ataques que sufrieron y no se emita ningún reproche por las conductas violentas ejercidas por civiles armados en coordinación con agentes de la Policía Nacional. Además, Amnistía Internacional recuerda a las autoridades nacionales su deber de especial protección de los Pueblos Indígenas, garantizando sus derechos fundamentales y reconociendo su participación en espacios políticos y sociales. Las expresiones discriminatorias contra Pueblos indígenas contravienen las obligaciones de derecho internacional y promueven la violencia y la impunidad que aún prevalece.

El Movimiento de Crímenes de Estado MOVECE, envió una comunicación urgente el 9 de mayo, en la cual denunció que al recibir la noticia de los ataques contra la Minga se hicieron presentes en el lugar pero

al desplazarnos al lugar como garantes de derechos humanos, la Policía disparó contra los cuatro defensores de derechos humanos e integrantes de la Minga Indígena. Las personas integrantes del Movece pudieron identificar un vehículo que disparó contra otro vehículo que transportaba miembros de la guardia indígena. Simultáneamente otro carro particular disparaba contra los manifestantes. Todo lo anterior delante de personal de policía que se encontraba en el lugar y protegía a los civiles que atacaron a los manifestantes y la Misión de Verificación. Alertamos sobre la grave situación de vulnerabilidad y amenazas contra miembros de la Minga Indígena (CRIC, ACIN), Fundación Guagua, Nomadesc, CDR, Movece Capítulo Valle, población civil, entre otras, frente a las que día a día aumenta el riesgo contra la vida e integridad¹⁷⁷.

Amnistía Internacional reitera el deber de las autoridades nacionales de prevenir la violencia contra personas defensoras de los derechos humanos y de tomar las medidas tendientes a garantizar que hechos como los descritos no queden en la impunidad. Colombia es el país más peligroso del mundo para defender los derechos humanos y eso solo puede ocurrir si las autoridades estatales están ausentes, y no cumplen con su obligación de protección. En varias oportunidades Amnistía Internacional se ha pronunciado sobre la grave violencia cometida contra personas defensoras de los derechos humanos y líderes sociales en el país, y ha reiterado que esta violencia es generalizada y el Estado ha omitido su obligación de protegerles¹⁷⁸.

¹⁷³ Ver, entre otros, <https://mobile.twitter.com/sargentochala/status/1391522148271984640>; <https://twitter.com/marthaperaltae/status/1391564891576733699> (último acceso el 13 de julio de 2021), verificados por el equipo de verificación digital de Amnistía Internacional.

¹⁷⁴ Comunicado ONU Mujeres, la Embajada de Noruega y la Defensoría del Pueblo condenan ataque contra lideresas y defensoras de derechos humanos en Cali, 9 de mayo de 2021, disponible en: <https://twitter.com/ONUMujeresCol/status/1391560645582245892?s=20> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁷⁵ Capturas de pantalla de WhatsApp enviadas bajo reserva a Amnistía Internacional.

¹⁷⁶ Presidente Iván Duque, 9 de mayo de 2021, disponible en: <https://twitter.com/infopresidencia/status/1391510517185921029?s=20> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁷⁷ Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, Solicitud de acción urgente- ataque armado a la Minga y graves violaciones a los derechos humanos, 9 de mayo de 2021.

¹⁷⁸ Amnistía Internacional, Colombia: ¿Por qué nos quieren matar?: la falta de un espacio seguro para defender los derechos humanos en Colombia, 8 de octubre de 2020, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/3009/2020/es/>

Amnistía Internacional ha denunciado históricamente las formas de cooperación armada entre civiles y la fuerza pública que han dejado miles de víctimas en Colombia. Por su parte, el ataque armado del 9 de mayo del 2021, coordinado entre agentes de la Policía y civiles armados, puede ser considerado una forma de paramilitarismo urbano. El hecho reviste la mayor gravedad, al atacar directamente a personas indígenas y al señalar y dirigir la violencia hacia las personas defensoras de los derechos humanos presentes. Amnistía Internacional se une al llamado de las víctimas indígenas, sus organizaciones y colectivos, sus líderes y lideresas, y reitera el llamado para que las autoridades se comprometan en investigar de manera exhaustiva, imparcial y diligente estos hechos, para garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia y las víctimas sean reparadas integralmente¹⁷⁹.

4.3 ATAQUES ARMADOS DE CIVILES CON LA AQUIESCENCIA Y LA COMPLICIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL: GOLPIZAS, DETENCIONES ILEGALES, TORTURA Y AMENAZAS DE DESAPARICIÓN FORZADA CONTRA MANIFESTANTES

Desde el viernes 28 al 30 de mayo, la Organización de las Naciones Unidas denunció que “se reportó la muerte de al menos catorce personas, además de que cerca de un centenar han sido lesionadas en la ciudad de Cali, en el marco de las manifestaciones”¹⁸⁰. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos Michelle Bachelet, expresó que su Oficina había recibido reportes denunciando que “en algunos puntos de la ciudad, individuos privados también habrían disparado contra los manifestantes en presencia de agentes de la policía”¹⁸¹, además, se refirió a la detención de al menos 30 personas el 28 de mayo e hizo un llamado a aplicar las medidas idóneas para prevenir desapariciones forzadas.

Amnistía Internacional realizó entrevistas a testigos, víctimas de hechos violentos, organizaciones de derechos humanos y funcionarios de la Defensoría del Pueblo y realizó una exhaustiva verificación de materiales audiovisuales, en los que se evidencia que ese día, civiles armados, actuando en con aquiescencia y tolerancia de agentes de la Policía, atacaron a los manifestantes y personas defensoras de los derechos humanos. Además, se documentaron casos de detenciones violentas realizadas por civiles armados, quienes luego entregaron a las personas a la Policía. Las víctimas denuncian detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles e inhumanos.

Los hechos denunciados ocurrieron en el barrio Ciudad Jardín, cerca de la Universidad del Valle, lugar donde los manifestantes se reunían. El 28 de mayo, los manifestantes decidieron salir a las calles para conmemorar un mes del paro nacional, así como para exigir justicia por las víctimas de la represión policial. Según declaraciones de autoridades y reportes del Ministerio de Defensa, en ese mes se habían producido múltiples escenas de violencia presuntamente por parte de manifestantes, así como bloqueos que estaban perjudicando la productividad económica y el abastecimiento de la ciudad de Cali.

De acuerdo a los videos verificados por Amnistía Internacional¹⁸², hacia las tres de la tarde se reportaron los primeros disparos en el área. Estos hechos fueron transmitidos por el periodista Alberto Tejada del canal 2 de Cali, en vivo y en directo. Medios de comunicación también registraron estos hechos y publicaron decenas de fotos que dan cuenta de la veracidad de las denuncias¹⁸³. El paso de manifestantes fue bloqueado por un

¹⁷⁹ El Juez 158 de Instrucción Penal Militar informó a Amnistía Internacional que en dicha jurisdicción no tienen investigaciones de los hechos ocurridos el 9 de mayo en las que figure como víctima una defensora de derechos humanos indígena. Comunicación de referencia No. 832/MDN-DEJPMGDJ-J158IPM-1.10 del Juez 158 de Instrucción Penal Militar (E) de 23 de julio de 2021.

¹⁸⁰ Organización de las Naciones Unidas, Comunicado sobre Colombia, 30 de mayo de 2021, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/05/1492672> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁸¹ ACNUDH, Colombia: Bachelet llama al diálogo y al respeto de los derechos humanos tras nuevas informaciones sobre muertos y heridos en Cali, 30 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27128&LangID=S> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁸² <https://twitter.com/BLUPacifico/status/1398384954292191235?s=20> (último acceso el 13 de julio de 2021), verificados por el equipo de verificación digital de Amnistía Internacional.

¹⁸³ Cuestión Pública, Cuando la Policía se alió con hombres armados vestidos de civil, 16 de junio de 2021, disponible en: <https://cuestionpublica.com/cuando-la-policia-se-alio-con-hombres-armados-vestidos-de-civil/> (último acceso el 3 de julio de 2021); Infobae, Se conocen nuevos videos de civiles disparando armas largas y cortas en Cali, 30 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/30/se-conocen-nuevos-videos-de-civiles-disparando-armas-largas-y-cortas-en-cali/>

grupo de civiles armados y agentes de la Policía Nacional. Amnistía Internacional pudo verificar videos en los que civiles armados disparan a los manifestantes, con aquiescencia y tolerancia de agentes de la Policía Nacional, quienes no tomaron ninguna medida para proteger la vida e integridad de quienes protestaban, de periodistas que cubrían la escena y de personas defensoras de los derechos humanos presentes en el lugar¹⁸⁴.

Ese día, Amnistía Internacional recibió la denuncia de al menos once personas detenidas arbitrariamente, entre ellos Sebastián Mejía, Álvaro Herrera y Noé Muñoz.

SEBASTIÁN MEJÍA BELALCAZAR



Foto compartida por Sebastián Mejía Belalcazar, con autorización para incluirla en el presente documento.

Amnistía Internacional documentó el caso de Sebastián Mejía quien denunció que fue golpeado y detenido de manera ilegal mientras grababa los hechos violentos que ocurrían en el lugar. Sebastián denunció que:

“a las 4:09 PM el policía que me había amenazado me enciella, los civiles me cogen de los brazos, me roban el celular y el policía me amenaza [...] en el trayecto hacia la estación de policía soy golpeado en la cara, por personas de civil, escoltados por los policías. Durante todo el recorrido para ser llevado a la estación de Policía de La María, siguen los golpes por parte del civil de rojo y siguen las alusiones sobre desaparecernos, como tortura psicológica. En la estación de La María nos entran a los dos, nos sientan en un pasillo y soy golpeado, con puños y patadas, otra vez, en el rostro, la cabeza, el pecho y fui presionado mediante la violencia y tortura para ser grabado en un video incriminándome por cosas que no había cometido, primero para autodenominarme vándalo, después que los vándalos me pagaban y que los mismos vándalos me golpeaban [...] Debido que mi captura no se había legalizado y había sucedido bajo condiciones ilegales, irregulares e ilícitas es retirado el Habeas Corpus para dar rapidez a mi salida de la URI y la Fiscalía decide no imputar cargos por las irregularidades e ilegalidades que presentaba mi detención”¹⁸⁵.

Amnistía Internacional también tuvo acceso a las denuncias del joven músico **Álvaro Herrera**, quien relató que ese día se encontraba realizando un concierto en la Universidad del Valle. Saliendo del lugar, notó que civiles armados estaban atacando a los manifestantes y decidió registrar los hechos en su celular. Por esta razón, fue golpeado y retenido por un grupo de civiles que participaban en los hechos violentos, y tiempo después, entregado a la Policía Nacional.

(último acceso el 3 de julio de 2021) y Cerosetenta, El peligroso escuadrón del sur de Cali, 22 de junio de 2021, disponible en: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/escuadron-cali-violencia-policial/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁸⁴ <https://twitter.com/Alberti03940691/status/1398501259238416386> (último acceso 13 de julio de 2021), verificados por el equipo de verificación digital de Amnistía Internacional.

¹⁸⁵ Relato de Sebastián Mejía ante Amnistía Internacional, recibido el 18 de junio de 2021.

“¿Por qué no lo desaparecemos?”

Testimonio de Álvaro Herrera quien refiere haber escuchado esta frase de la Policía Nacional mientras era conducido a la estación de Policía.

En la estación de Policía fue golpeado y torturado, a tal punto que no vio otra opción que grabar un video de confesión de su supuesta participación en “hechos vandálicos”:

debido a los golpes físicos y al maltrato verbal, yo sabía que mi situación era difícil. Al principio, cuando el policía me preguntó, con la cámara encendida, qué estaba haciendo en la protesta, yo dije la verdad: que estaba en un Cacerolazo Sinfónico. “Esa no es la respuesta”, me dijo el otro, después de que suspendieran la grabación. Me volvieron a golpear y repetían que esa no era la respuesta. Imaginé lo que querían escuchar y respondí cuando el policía volvió a activar la cámara. Fue cuando contesté lo que aparece en el video que ellos mismos publicaron: que estaba con los vándalos. [...] ¹⁸⁶.

ÁLVARO HERRERA



Cartel de Auxilio por detención de Álvaro Herrera en redes sociales

Hacia las 7:00 PM del 28 de mayo, Amnistía Internacional recibió la denuncia de la detención de Álvaro Herrera.

Esa noche la organización también tuvo acceso a un video en el que aparece el joven músico herido, sentado en el piso, con sangre en la cabeza, y expresión de miedo, “confesando” que era un “vándalo”. El video fue verificado por Amnistía Internacional. Según el testimonio de Álvaro, este video fue grabado por agentes de Policía y compartido en redes sociales.

Amnistía Internacional también documentó el caso de **Noé Muñoz** joven perteneciente a la “primera línea” y quien estuvo en el lugar de los hechos. Noé denunció que fue víctima de violencia por parte de civiles armados y de agentes de la Policía. Recibió un impacto de arma traumática en el abdomen¹⁸⁷ generando una herida visible, según consta en el dictamen médico realizado el 29 de mayo en la madrugada en el Hospital San Juan de Dios. Por temas de seguridad, Noé tuvo que dejar la ciudad de Cali.

¹⁸⁶ El Espectador, “Esa no es la respuesta, me dijo un uniformado”: joven músico detenido por la Policía, 12 de junio de 2021, disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/esa-no-es-la-respuesta-me-dijo-un-uniformado-joven-musico-detenido-por-la-policia/> (último acceso el 3 de julio de 2021) y Noticias Uno, Músico que fue obligado a afirmar que era “vándalo”, contó lo que vivió, 14 de junio de 2021, disponible en: <https://www.noticiasuno.com/nacional/musico-que-fue-obligado-a-afirmar-que-era-vandalo-conto-lo-que-vivio/> (último acceso el 3 de julio de 2021).

¹⁸⁷ Dictamen médico Hospital San Juan de Dios, 29 de mayo de 2021 a las 00.30 am.

NOÉ MUÑOZ



Foto compartida por Noé Muñoz, con autorización para incluirla en el presente documento.

El 28 de mayo salí a marchar pacíficamente. Estamos reunidos en la Universidad del Valle y vemos que empieza a salir humo a unos 800 metros de donde estamos. Me dirijo hacia allá, era un poco antes de las 3pm [...] Llegamos al CAI de Ciudad Jardín y en el momento que llegamos veo civiles armados y Policías. De un momento a otro empiezan a disparar indiscriminadamente a cualquier persona encapuchada o manifestante o grabando [...] Unos policías me corretean y me disparan mientras voy corriendo. Me disparan en el lado izquierdo de mi tórax y de ahí me detienen [...] En el camino a la estación, me intimidan, me dicen que me van a desaparecer, me pegan [...] en la Estación La María, me escupen, me patean, me pegan, me dan durísimo varios policías y nos golpean esposados [...] no dejan que me revisen las heridas y no nos dejan comunicarnos con nadie [...] nos dijeron que llevábamos explosivos y que éramos vándalos¹⁸⁸.

Amnistía Internacional entrevistó al abogado defensor de Álvaro Herrera, Sebastián Mejía y Noé Muñoz¹⁸⁹, quien manifestó tener elementos probatorios relevantes que nutren las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación¹⁹⁰. La denuncia expone que los jóvenes fueron víctimas de detención ilegal, tortura y tratos crueles e inhumanos y de tentativa de desaparición forzada, al recibir reiteradas amenazas por parte de agentes de la Policía Nacional con desaparecerlos si no se auto incriminaban. En su análisis de los hechos, el 28 de mayo se presentó un ataque armado premeditado entre agentes de Policía Nacional, personas civiles habitantes del barrio donde sucedieron los hechos y el congresista del partido de gobierno Christian Garcés, en la cual se discutió la coordinación para atacar a los manifestantes bajo el discurso de autodefensa. El abogado defensor manifestó que teme por la seguridad de los jóvenes y por su seguridad, pues asegura que estos hechos vinculan a agentes de alto rango de Policía Nacional y a personas reconocidas por su labor política en la coordinación del ataque armado.

El Comité de Derechos Humanos en la Observación General 35¹⁹¹ sobre el derecho a la libertad y seguridad personal, reiteró que los principios de transparencia y publicidad deben guiar las acciones del Estado en

¹⁸⁸ Testimonio de Noé Muñoz a Amnistía Internacional, recibido el 6 de julio de 2021.

¹⁸⁹ Entrevista con el abogado defensor Sebastián Caballero, 6 de julio de 2021.

¹⁹⁰ Denuncia interpuesta por el abogado Sebastián Caballero el 14 de julio de 2021 ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali por la presunta comisión de los delitos de secuestro agravado, tortura agravada, lesiones personales agravadas, fraude procesal, concierto para delinquir agravado, desaparición forzada en grado de tentativa y homicidio en grado de tentativa en perjuicio de Álvaro Herrera Melo, Sebastián Mejía Belalcázar y Noé Sebastián Muñoz Ríos.

¹⁹¹ Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 35 Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). CCPR/C/GC/35. 16 de diciembre de 2014.

cuanto a las privaciones de libertad. A su vez, la CIDH ha señalado que “las detenciones eventualmente realizadas por las fuerzas de seguridad en el marco de protestas sociales deben cumplir estrictamente con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales”¹⁹².

Sumado a lo anterior, Amnistía Internacional enfatiza en que de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en la que Colombia es un Estado parte, el Estado debe garantizar que las privaciones de libertad se realicen cumpliendo las garantías propias del derecho internacional, como el derecho a comunicarse sin demora con sus familiares o el derecho a ser mantenidas en lugares de privación oficialmente reconocidos y controlados por las autoridades¹⁹³.

Para Amnistía Internacional, estos casos dan cuenta de la connivencia entre civiles armados y agentes de la Policía Nacional, para atacar con armas letales a los manifestantes y ejercer sobre ellos tratos crueles, inhumanos y degradantes que podrían constituir tortura. Además, en ambos casos los jóvenes fueron golpeados violentamente por personas de civil armadas y luego entregados a agentes de Policía, quienes los detuvieron ilegal y arbitrariamente. Al respecto, la CIDH ha señalado que “una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley”¹⁹⁴.

Los jóvenes presentaron denuncias creíbles, con soportes audiovisuales verificados por Amnistía Internacional.

La privación de la libertad durante el desarrollo de una manifestación tiene el efecto inmediato de impedir el ejercicio del derecho a la protesta de la persona detenida y genera un efecto inhibitorio respecto a la participación en manifestaciones públicas, todo lo cual afecta el goce y el ejercicio del derecho a la protesta social¹⁹⁵.

El Juez 158 de Instrucción Penal Militar informó a Amnistía Internacional sobre una investigación en etapa de instrucción por el delito de prevaricato por omisión contra agentes de la Policía Nacional¹⁹⁶ en virtud de los hechos ocurridos el 28 de mayo en los que se observó que “uniformados de la Policía Nacional al parecer permitieron que personas vestidas de civil presuntamente residentes del sector de Ciudad Jardín de la ciudad de Cali, realizaran disparos con arma de fuego y/o traumáticas en contra de un grupo de manifestantes, sin que aparentemente los uniformados de la Policía Nacional realizaran procedimiento de policía alguno en contra de [los] particulares”¹⁹⁷. Asimismo, el Juez informó que no tiene investigaciones en las que figure como víctimas Sebastián Mejía, Noé Muñoz y Álvaro Herrera, “los cuales al parecer fueron detenidos por miembros de la Fuerza Pública”¹⁹⁸.

Amnistía Internacional hace un llamado a las autoridades nacionales para que garanticen una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, para determinar la responsabilidad de los agentes de Policía y los civiles armados que habrían torturado a los jóvenes manifestantes.

¹⁹² CIDH. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre 2019, párr. 224.

¹⁹³ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, cada Estado parte “Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable” (Artículo 17.2). Colombia ratificó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 11 de julio de 2012, sin embargo, no reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para conocer de comunicaciones individuales o comunicaciones de otros Estados parte.

¹⁹⁴ CIDH, Informe N° 35/08, Caso 12.019, Admisibilidad y Fondo, Antonio Ferreira Braga, Brasil, 18 de julio de 2008, párr. 68 en CIDH. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre 2019, párr. 226.

¹⁹⁵ CIDH. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre 2019, párr. 228.

¹⁹⁶ Mayor José Fernando León Agudelo, Mayor Mauricio Gómez Velandia, Teniente Aurelio Guevara Macucha, Intendente Ariel Augusto Nossa Barrera, Patrullero Cuspián Rodríguez Jhony Andrés, Patrullero Sinuco Osorio Eder Javier, Patrullero José Ricardo Guzmán González, y Patrullero Cristian Eulises Chilito Muñoz. Comunicación de referencia No. 832/MDN-DEJPMGDJ-J158IPM-1.10 del Juez 158 de Instrucción Penal Militar (E) de 23 de julio de 2021.

¹⁹⁷ Comunicación de referencia No. 832/MDN-DEJPMGDJ-J158IPM-1.10 del Juez 158 de Instrucción Penal Militar (E) de 23 de julio de 2021.

¹⁹⁸ Comunicación de referencia No. 832/MDN-DEJPMGDJ-J158IPM-1.10 del Juez 158 de Instrucción Penal Militar (E) de 23 de julio de 2021.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La evidencia descrita en el presente informe permite concluir que agentes de la Policía Nacional de Colombia, en particular los agentes del Escuadrón Móvil Antidisturbios violaron los derechos humanos de manifestantes pacíficos en Cali. El ESMAD hizo uso excesivo e innecesario de la fuerza contra manifestaciones pacíficas, con el objetivo de desarticularlas. Bajo la justificación del restablecimiento del orden, cientos de personas sufrieron daños considerables a su integridad personal y decenas de jóvenes perdieron la vida en Cali.

En este informe se evidencia que agentes de la fuerza pública y civiles armados actuando con su aquiescencia y tolerancia, atacaron a los manifestantes, cometiendo en algunos casos actos de tortura. Amnistía Internacional denuncia que, en un país golpeado por décadas de violencia paramilitar, estos hechos revisten de la mayor gravedad y deben ser investigados de manera diligente, independiente e imparcial.

Las prácticas evidenciadas en Cali -que incluyen uso de armas letales contra manifestantes, uso excesivo e ilegítimo de armas menos letales como gases lacrimógenos, detenciones ilegales y torturas-, son un reflejo de cientos de denuncias recibidas por manifestantes, personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos y demuestran un modus operandi llevado a cabo a lo largo del país.

Dichas prácticas evidencian además la imperiosa necesidad de cumplir con las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia de 2020 y proceder a reformar integralmente la Policía Nacional y sus protocolos en respuesta además a la demanda permanente de las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos y las recomendaciones de la CIDH. Amnistía Internacional hará recomendaciones puntuales sobre los puntos específicos que requiere una reforma policial en Colombia que sea acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en un documento posterior.

Finalmente, Amnistía Internacional considera que las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos por la fuerza pública no son hechos aislados o esporádicos, sino que responden a un patrón de accionar violento, a fin de suscitar miedo y desincentivar la protesta pacífica. Esto demanda de la comunidad internacional la más enérgica condena y de las autoridades colombianas acciones concretas para detener la represión, garantizar la protesta pacífica y hacer justicia por las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos en el país.

AMNISTÍA INTERNACIONAL REALIZA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LAS ALTAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO:

1. Dar una orden inequívoca de detener la represión violenta por parte de las fuerzas de seguridad;
2. Atender de manera urgente las causas estructurales que afectan el ejercicio de derechos humanos y las demandas sociales que dan origen a las protestas pacíficas;
3. Reconocer el carácter mayoritariamente pacífico de las manifestaciones, y tomar todas las medidas para garantizar los derechos a la libertad de expresión y asamblea pacífica de todas las personas en el país, sin distinción;
4. Abstenerse de emitir pronunciamientos que estigmaticen y criminalicen la protesta y a sus participantes;

5. Prevenir y no promover actos de estigmatización, discriminación y racismo contra los pueblos Indígenas, las comunidades Afrodescendientes y otros grupos de población históricamente marginalizados;
6. Retirar a las fuerzas militares de las operaciones de orden público, incluyendo durante las protestas;
7. Asegurar que las fuerzas de seguridad encargadas de hacer cumplir la ley cumplen plenamente con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, lo que incluye que
 - recurran a la fuerza letal solamente en situaciones de peligro de lesiones graves o de muerte y nunca como medio de dispersión de multitudes,
 - cesen el uso del sistema Venom en las operaciones de orden público en general y en la gestión de manifestaciones en particular,
 - y que aseguren que los gases lacrimógenos solamente se usen con el fin de dispersar a una multitud en situaciones de violencia generalizada. Nunca deberán usarse en espacios donde las personas no se puedan dispersar o contra una reunión pacífica.

Al respecto Amnistía Internacional recomienda que se utilicen sus *Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* y sus *30 reglas para el uso de sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley* como marco de referencia.

8. Reconocer el accionar represivo de la fuerza pública en el contexto del Paro Nacional y adoptar medidas para asegurar una investigación diligente, independiente e imparcial y abstenerse de impedir el juzgamiento y sanción de las personas que sean halladas responsables de las violaciones de derechos humanos y de crímenes de derecho internacional, según corresponda;
9. Cumplir con las resoluciones de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 22 de septiembre de 2020 de forma que se garantice y facilite el ejercicio de los derechos fundamentales a la expresión, reunión, protesta pacífica y libertad de prensa y se expida la normativa relativa al uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y las demás ordenadas por la referida Corte.
10. Establecer un plan de atención inmediata y reparación integral para las víctimas de la represión y sus familias;
11. Reconocer públicamente la labor legítima de las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos en el contexto del Paro Nacional;
12. Fomentar un entorno en el que las personas defensoras de los derechos humanos puedan realizar libremente su legítima labor de defensa de los derechos humanos;
13. Adoptar medidas para garantizar el trabajo de los periodistas, comunicadores sociales en el contexto del Paro Nacional;
14. Cumplir sin demora con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
15. Cooperar con y no obstaculizar la labor del Mecanismo Especial de Seguimiento en Materia de Derechos Humanos para Colombia de la CIDH;
16. Adoptar las medidas tendientes a reconocer prontamente la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas para recibir y considerar las denuncias presentadas por víctimas o sus representantes y aquellas que pudieren provenir de otros Estados parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Artículos 31 y 32, respectivamente).

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

17. Iniciar investigaciones de manera diligente, independiente e imparcial sobre las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos en el contexto del Paro Nacional, concretamente en la ciudad de Cali y los casos presentados en este documento, y, de existir pruebas suficientes y admisibles contra las personas sospechosas de responsabilidad penal, someterlas a un proceso justo ante los tribunales civiles ordinarios;
18. La investigación debe incluir todas las responsabilidades dentro de la línea de mando de la fuerza pública, así como en la participación de civiles armados con su aquiescencia y tolerancia;

A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

19. Cumplir con su mandato constitucional de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos con independencia e imparcialidad y libre de injerencia e influencia de autoridades políticas;
20. Cumplir con las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 22 de septiembre de 2020, particularmente aquella relativa a “realizar un control estricto, fuerte e intenso de toda actuación de [I ESMAD] en el desarrollo de manifestaciones y de sus actividades en cada uno de sus procedimientos”;

A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

21. Adelantar investigaciones disciplinarias contra agentes de la fuerza pública denunciados por uso excesivo e innecesario de la fuerza, con ocasión de su intervención en las manifestaciones pacíficas; estas investigaciones no reemplazan a las de carácter penal que corresponda adelantar contra dichos agentes;
22. Realizar investigaciones disciplinarias contra funcionarios públicos del nivel nacional y local, por omisión en el cumplimiento de sus deberes de protección de la protesta social; estas investigaciones no reemplazan a las de carácter penal que corresponda adelantar contra dichos funcionarios.

**AMNISTIA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnistiaAmericas



@AmnistiaOnline

CALI: EN EL EPICENTRO DE LA REPRESIÓN

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PARO NACIONAL 2021 EN CALI, COLOMBIA

Desde el 28 de abril de 2021, en la ciudad de Cali, Colombia se han presentado manifestaciones multitudinarias. Al mismo tiempo, en esta ciudad se concentran las más graves denuncias de violaciones a los derechos humanos y crímenes de derecho internacional. Las denuncias dan cuenta de la represión violenta por parte de la fuerza pública y civiles armados sufrida por jóvenes manifestantes.

A través de una rigurosa investigación y verificación de material audiovisual, Amnistía Internacional analizó la “Operación Siloé” el 3 de mayo; el ataque contra la Minga Indígena el 9 de mayo y los ataques, detención arbitraria y tortura a manifestantes el 28 de mayo y documentó el uso excesivo e innecesario de la fuerza y la violencia desplegada contra las personas que ejercían su derecho a la protesta pacífica así como ataques de civiles armados, quienes, acompañando a agentes de la Policía Nacional, y con su aquiescencia y tolerancia, atacaron a manifestantes y personas defensoras de los derechos humanos, constituyendo así expresiones de paramilitarismo urbano.

Amnistía Internacional considera que las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, como la tortura y la desaparición forzada de personas, cometidos por agentes de la fuerza pública no son hechos aislados o esporádicos, sino que responden a un patrón de accionar violento, destinado a infligir miedo y desincentivar la protesta pacífica.



Sentencia y fallo

Lugar y fecha:

Siloé – Cali, Colombia. 20 de febrero de 2023

Magistradxs:

- **Daniel Feierstein** (Copresidente del Tribunal Popular en Siloé) – Argentina
- **Jo-Marie Burt** (Copresidenta del Tribunal Popular en Siloé) – Estados Unidos
- **Boaventura de Sousa Santos** – Portugal
- **Joanne Rappaport** – Estados Unidos
- **Pablo Pimentel** – Argentina
- **Yohanka León del Río** – Cuba
- **Juan Grabois** – Argentina
- **Heike Hänsel** – Alemania
- **Raul Zelik** – Alemania
- **Darío Azzellini** – Alemania
- **Edgar Ramos Andrade** – Bolivia
- **Andrés Octavio Barreda Marín** – México
- **Verónica Giordano** – Argentina
- **Jorge Vicente Paladines Rodríguez** - Ecuador

Delitos imputados:

- Genocidio continuado contra la juventud y habitantes de sectores populares y Crímenes de Lesa Humanidad
- Masacres, Homicidios selectivos y tentativas de homicidios
- Detenciones, desapariciones forzadas
- Torturas, tratos crueles y degradantes
- Detenciones arbitrarias y montajes judiciales
- Amenazas y amedrantamientos

Acusados – presuntos responsables:

Estado de la República de Colombia en cabeza de:

- Iván Duque Márquez, expresidente de Colombia
- Diego Andrés Molano Aponte, exministro de defensa nacional
- General retirado Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, excomandante general de las fuerzas militares de Colombia
- Clara Luz Roldán González, gobernadora del Valle del Cauca
- Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde de Santiago de Cali
- Brigadier general retirado Hoover Alfredo Penilla Romero, exsubdirector de la policía nacional
- Brigadier general Juan Carlos Rodríguez, excomandante policía metropolitana de Santiago de Cali
- Brigadier general Juan Carlos León Montes, excomandante policía metropolitana de Santiago de Cali
- Coronel Edgar Vega Gómez, excomandante operativo de la policía metropolitana de Cali
- Teniente Néstor Fabio Mancilla Gonzalíaz, excomandante del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) de la policía metropolitana de Cali
- Entre otros.

Contenido

Presentación general	4
1. Contextualización de la violencia en Siloé.....	5
2. Hechos y Casos.....	30
3. Calificación jurídica de los hechos y casos.....	81
3.1. Características generales de los tipos penales	81
3.2. El homicidio como pantalla de ejecuciones extrajudiciales	82
a) Homicidios consumados.....	83
b) Tentativa de feminicidio.....	83
c) Posición de garante del Estado.....	86
d) Ejecuciones Extrajudiciales	87
e) Los demás “crímenes sombra”	88
3.3. Del desplazamiento rural al aislamiento urbano: Siloé como Ghetto	90
3.4. El concepto de “genocidio continuado”	91
a) Intento de destrucción parcial del grupo nacional colombiano	92
b) Las interpretaciones divergentes del concepto “grupo nacional”	95
4. Alcances de la decisión	100

Presentación general

La presente *Sentencia*, elaborada de forma colectiva por el equipo de Magistradas y Magistrados del *Tribunal Popular en Siloé*, proferida por esta magistratura tras un riguroso proceso que implicó ver, escuchar, contrastar, comprobar, analizar y comprender tanto los contextos en los que se presentaron las violaciones a los derechos humanos de la población de Siloé, como cada uno de los trágicos y dolorosos hechos en los que se agredió a un gran número de personas de forma directa, y con eso a la población, al lacerar la conciencia de la humanidad.

Esta Sentencia se profiere acudiendo a la ética ciudadana, la que nos compromete a la búsqueda de la verdad, la exigencia de justicia y reparación integral con garantías de no repetición, para que *Nunca Más* ninguna otra persona en ningún lugar del planeta sea sometida a aberraciones indignantes tras la acción u omisión de los Estados.

Sin lugar a dudas, lo ocurrido en Siloé es solo una muestra de la tragedia histórica agenciada por el Estado colombiano al no reconocer y tramitar las exigencias sociales, así como por irrespetar el derecho a la protesta social, baluarte de todos los pueblos. Esperamos que las instancias de justicia formal, nacionales e internacionales, cumplan su papel para que no prevalezca la impunidad y se castigue a todos los responsables.

Con profunda admiración y respeto destacamos la valentía y actitud digna de todas las familias de las víctimas y de sobrevivientes, con quienes nos solidarizamos y hermanamos para mantener viva la memoria y la exigencia de dignidad respecto de toda forma de vida. Un abrazo solidario y fraterno que nos anime a continuar en este arduo y digno ejercicio en contra de la impunidad.

1. Contextualización de la violencia en Siloé¹

La apelación a la violencia por parte del Estado en Colombia tiene una magnitud diferente a la de cualquier otro país de América Latina. En Colombia el régimen democrático se mantuvo formalmente, aunque en la acción política predominó la lógica de la guerra y el recurso al estado de sitio fue casi permanente. Derivada de esa lógica de la guerra, hubo una persistente tendencia a la militarización de los conflictos sociales por parte de fuerzas estatales y paraestatales, a través del tiempo complejizada con estrategias de contrainsurgencia, el paramilitarismo y su vinculación con las estructuras del narcotráfico.

En el marco del paro de 2021 Siloé fue uno de los escenarios locales donde se dimensionó la realidad nacional de larga duración: un modelo económico y social excluyente y un Estado modelado a partir de una matriz bélica que militariza los conflictos y criminaliza a los grupos marginados con un persistente y exacerbado recurso a la violencia estatal y paraestatal.

En este escenario deben entenderse los acontecimientos de violencia estatal y paraestatal como respuesta a las protestas populares que tuvieron lugar durante los paros nacionales de 2019-2020 y 2021 en todo el país que, en Cali, y en particular en Siloé, alcanzaron niveles de trágica espectacularidad

El paro nacional del 21 de noviembre de 2019 (21N) fue una iniciativa popular que impulsó la salida multitudinaria de personas a las calles y carreteras de Colombia para expresar sus inconformidades con las políticas de Gobierno concernientes al empleo, la alimentación, la salud y la educación. En el pliego de exigencias se encontraba: el rechazo a las reformas laboral, pensional, tributaria, así como el cumplimiento de acuerdos alcanzados en otras movilizaciones y la defensa de la protesta social. La respuesta del Gobierno fue una intensificación de la acción paraestatal.²

¹ Esta sección se nutre de los aportes de miembros del Tribunal Popular: Joanne Rappaport; Darío Azzellini; Andrés Octavio Barreda Marín y Verónica Giordano. Nuestro reconocimiento a María Angélica Gunturiz (GESHAL, UBA) y Andrés Chicaíza (UNAL, Bogotá), jóvenes investigadores de Colombia que con sus observaciones enriquecieron el trabajo de contextualización que presentamos en esta sección. Un especial agradecimiento a Alba Delgado (GESHAL, UBA) por su colaboración en el trabajo de investigación, escritura y edición de la versión final.

² José Benito Garzón Montenegro, "El estallido social de 2021 en Cali y la represión paraestatal", en Javier Giraldo Moreno, Leonardo Luna Álzate, Ferdinand Muggenthaler y Stefan Peters, *Del paramilitarismo al paramilitarismo. Radiografía de una paz violenta en Colombia*, Quito: Rosa Luxemburgo, 2022: 301.

Durante los acontecimientos de 2019, la violencia ejercida por los aparatos estatales y paraestatales buscó legitimarse a través de los grandes medios de comunicación para:

- a) instalar y configurar en el imaginario público la idea de un enemigo interno (el “vándalo”) como sujeto que amerita ser eliminado física y simbólicamente por comportar una amenaza para la ciudad y su progreso;
- b) generar sentimientos de rechazo y odio contra la población movilizada, con el miedo como aliciente, tras la difusión de información errada y tendenciosa; y
- c) situar como salida efectiva, sin tapujos éticos, la acción armada de la ciudadanía contra quienes promueven el “vandalismo” y despliegan pánico en la ciudad.³

En 2021 hubo un nuevo y gran levantamiento popular que acumulaba las demandas sostenidas en 2019, profundizadas por la pandemia de COVID-19. La protesta se pronunció:

en contra de la reforma tributaria presentada por el gobierno de Iván Duque, y frente a otros múltiples malestares sociales derivados de la falta de políticas públicas y medidas administrativas acordes a las necesidades de la población en el marco de la crisis sanitaria, así como también, a causa del modelo estatal y económico que históricamente ha marginalizado, excluido, empobrecido y violentado a ciertas ciudadanías.⁴

En efecto, a nivel nacional durante la pandemia, la pobreza monetaria se agravó por la ausencia de medidas de contención social alcanzando el 42,5% de la población (veintiún millones de habitantes).⁵ En Cali, para el 2020, la pobreza monetaria había aumentado 14,4 puntos porcentuales frente a 2019 según datos del Informe de Calidad de Vida de Cali Cómo Vamos.⁶ El confinamiento obligatorio de la población

³ Garzón Montenegro, op. cit. 302.

⁴ Temblores ONG, Plataforma Grita, "Reporte sobre los hechos de violencia policial ocurridos durante el 2021", 2021, p. 3.

⁵ Temblores ONG, "Trapitos al sol del autoritarismo. La política de seguridad ciudadana durante la pandemia y sus efectos para la democracia", 2022

⁶ "Informe Anual de Calidad de Vida Cali Cómo Vamos", 2021. Disponible en <https://www.calicomovamos.org.co/icv-2021>

en ciudades como Cali produjo hambre en las familias pobres y altos niveles de desempleo. En la ladera de la ciudad, el desempleo de jóvenes llegó a casi el 22%.⁷

En este contexto, la militarización del espacio público fue una de las expresiones de la histórica militarización de los conflictos sociales. El ejercicio de la violencia estatal y paraestatal reveló una vez más su carácter estructuralmente clasista y racista. La violencia se aplicó selectivamente contra grupos específicos de la ciudadanía, en particular personas marginalizadas: jóvenes, indígenas, mujeres y disidencias, y sectores vinculados a las economías callejeras, entre otros.

La plataforma *Temblores*, que recepciona, verifica, registra y analiza hechos de violencia policial, concluyó,

Lxs jóvenes entre **18 y 33 años** son el grupo etéreo [sic] que registra **mayor número de homicidios**, con el 61,25% del total [del país]. Esto muestra cómo la población joven, caracterizada por su amplia participación en manifestaciones y otras actividades en el espacio público, es más propensa a ser asesinada por la Policía.⁸

Precisamente, fueron los jóvenes quienes dotaron de fuerza y originalidad a las movilizaciones de 2019-2020 y 2021. La acción colectiva juvenil irrumpió en 2019 como un fenómeno original y espontáneo, con un liderazgo difuso y con expresiones de lucha como batucadas con instrumentos artesanales y cacerolazos. Cuatro pilares caracterizaron la acción de estos jóvenes: la comunicación, la confianza, la colaboración y la construcción de lo común.⁹ Estas características no deben ser escindidas del hecho de que la militarización se haya enfocado selectivamente en este segmento social. La militarización y la criminalización de la marginalidad se retroalimentan.

En 2021, Cali fue uno de los epicentros de las protestas del paro nacional, concentrando alrededor de 25 puntos de resistencia, particularmente en el oriente y las zonas de ladera de la ciudad. El Estado respondió con la Policía Nacional y en particular con los Escuadrones Móviles Antidisturbios (ESMAD) y los Grupos Operativos Especiales de Seguridad (GOES). Participaron a su vez civiles armados y militares vestidos de civil sin identificación que actuaron de manera articulada con miembros de la fuerza pública.

Cali fue una de las pocas ciudades en donde se conformó un Puesto de Mando Unificado (PMU) bajo la coordinación del Comandante del Ejército, General Eduardo Zapateiro, “quien anunció la puesta en marcha de “Operaciones en Apoyo de la

⁷ Jhon James Mora, Diana Y. Herrera y Juan Fernando Álvarez, "Pandemia y duración del desempleo juvenil en Cali", *Revista de Economía Institucional*, Vol. 24, No 46, 2022, pp. 195-216.

⁸ Temblores ONG, op. cit. p. 7. Resaltado en el original.

⁹ Nicolás Aguilar-Forero, "Los cuatro co de la acción colectiva juvenil: El caso del Paro Nacional de Colombia (noviembre 2019-enero 2020)", *Análisis Político* 98 (2020): 26-43.

Defensa a la Autoridad Civil (ADAC)".¹⁰ El PMU se desarrolló en el marco del Decreto 3 de 2021, "Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores", denominado "Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana". Mediante este decreto, bajo el gobierno de Iván Duque, quedó en evidencia la matriz bélica del ejercicio del poder del Estado que atraviesa la historia de Colombia. En efecto, desde las guerras civiles del siglo XIX el envío de un alto mando militar a zonas declaradas bajo estado de sitio fue una práctica sistemática del Estado.

En el marco de la medida ordenada por Duque, llegaron a Cali altos mandos de la Policía, Fuerzas Militares y delegados del Ministerio de Defensa e Interior y más adelante los propios Ministros. El intenso despliegue militar por parte de fuerzas policiales y parapoliciales contó con vehículos oficiales y particulares, armas de corto y largo alcance, helicópteros, entre otros elementos. En este contexto destaca la "Operación Siloé" ocurrida el 3 de mayo por la noche contra la población que se encontraba reunida en memoria de los muertos, en las inmediaciones de la rotonda del barrio, en la llamada "velatón". Hechos similares ocurrieron en otros puntos de la ciudad como Puerto Resistencia y Calipso.

Siloé es un barrio de la comuna 20, ubicado en las lomas de la ladera occidental de Cali. A su vez, Cali ocupa una posición estratégica para el desarrollo de los intereses económicos de grandes grupos poderosos. Es la única ciudad de Colombia de primer orden que tiene un acceso directo y rápido al Océano Pacífico -apenas dista 114 km del puerto de Buenaventura, que adicionalmente ya es el principal puerto comercial de Colombia. Cali y el sistema de ciudades del Poniente Colombiano (Cali-Buenaventura) tienen importancia geopolítica en el actual proceso de acumulación del país en el que participan grupos locales y transnacionales orientadas a la megaexplotación y el extractivismo. La violencia extrema ejercida por los grupos dominantes en contra de la población de la región de Cauca, y de la ciudad de Cali, durante las últimas décadas no es una anomalía histórica, sino que se articula con estos procesos económicos.

Siloé es un espacio marginal y marginalizado de este complejo eje territorial. Se la conoce tradicionalmente como Siloé por ser este uno de los barrios más antiguos y populares que la integran. La comuna está compuesta en total por ocho barrios y tres urbanizaciones (Belén, Belisario Caicedo, Brisas de Mayo, Lleras Camargo, Pueblo Joven, La Sultana, Siloé, Tierra Blanca, Urbanización Venezuela, Urbanización Cañaveralejo, Urbanización Cortijo). Hacia 2021 el 83,4% de la población de la comuna 20 pertenecía al estrato uno, que es el más empobrecido, en donde coexisten formas heterogéneas de pobreza. Así, por ejemplo, Siloé es el barrio de Cali que presentaba el mayor nivel de concentración de pobreza crónica (30%

¹⁰ *El País*, "Así opera el puesto desde el que siguen cada segundo de la crisis en Cali", 23 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/judicial/asi-opera-el-puesto-de-mando-unificado-cali-paro-nacional.html>

para 2019) y se encuentra entre los barrios con altos niveles de pobreza reciente (54%).¹¹

La comuna cuenta con 11 escuelas y también con el hospital Siglo XXI, que funciona como principal centro de atención y referencia para la zona rural de la Sirena y Villacarmelo. El servicio que presta este hospital “se complementa con jornadas de salud y propuestas complementarias de atención en los centro comunitarios, ludotecas y jornadas de salud móvil”.¹² Los comercios están principalmente ubicados en la zona plana. Allí, se vende ropa y víveres. En la parte alta también, hay algunos comercios dedicados a artículos de primera necesidad.

El tránsito por el espacio barrial es difícil pues predominan las calles empinadas y estrechas, que en el mejor de los casos pueden ser recorridas por medios de locomoción precarios que circulan a través de vías de un único carril. El medio de transporte formal es el cable Mío, inaugurado en 2015, pero también funcionan las mototaxis y las gualas. Incluso, hay espacios a los cuales se accede solo mediante escaleras y caminos improvisados, que se fueron gestando a partir de un proceso de urbanización espontáneo y marginalizado de la planificación estatal. La prestación informal de medios de transporte es atendida principalmente por población de entre 15 y 30 años de edad. Esta actividad es parte del “rebusque diario” al que se recurre como forma de subsistencia frente a los altísimos niveles de exclusión social.

El carácter excluyente de la planificación urbana ha provocado otro tipo de trastornos, como por ejemplo los relativos a la salud por el manejo de los residuos sólidos. Muchas familias del barrio que viven en lugares que son inaccesibles para el ya deficiente servicio de recolección de basura, dejan sus residuos al aire libre provocando la emanación de gases, la multiplicación de enfermedades, etc.

La fuente de agua de la comuna 20 es el río Cañaveralejo,

el cual atraviesa parte de la zona baja de la comuna [...] y recoge las quebradas Agua Azul y los Pozos, contaminadas por aguas residuales. A partir del sector de las canchas de inundación, el río Cañaveralejo recoge aguas residuales directas del comercio y residencias de la zona, así como el caño que atraviesa la avenida de los cerros por el sector la Nave, de igual forma, recepta altas cantidades de residuos para finalmente desembocar en el canal interceptor sur, donde se une con los ríos Meléndez y Lili, para desembocar en el río Cauca.¹³

¹¹ María Isabel Caicedo Hurtado; María Castillo Valencia, “Tipologías de pobreza en Cali: un análisis con base en el SISBEN”, en *Tendencias*. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño, Vol. XXII No. 1, 2021.

¹² Iván Hernando Dorado Hurtado, “Delincuencia y paisajismo: la falta de cobertura vegetal como un factor influyente en los índices de delincuencia caso Siloé, Cali-Valle del Cauca”. Universidad Autónoma de Occidente. Tesis de grado. Cali. 2022, p. 60.

¹³ Donado Hurtado, op. cit. p. 67.

Debido a la combinación de climas templados y tropicales el valle del río Cauca constituye la zona de mayor precipitación pluvial del mundo. Este factor ha creado tierras muy fértiles que atrajo a los primeros pobladores, pero al mismo tiempo en las actuales condiciones de marginalidad es un factor que opera en un sentido negativo. En la temporada de lluvias, son frecuentes los deslizamientos y las inundaciones por el desborde de canales y riachuelos, provocando víctimas fatales.

Siloé se formó a partir de sucesivas olas de migraciones del campo a la ciudad y los desplazamientos forzados por la violencia propia del conflicto interno que ha vivido el país desde hace décadas.¹⁴ Su vida comunitaria es muy rica y tiene un carácter multicultural que se expresa en los murales coloridos, las celebraciones como el Carnaval de los Diablitos y espacios de resistencia como el Museo Popular de la Memoria y la Estrella como punto de encuentro.¹⁵

No obstante, en años recientes, la situación social de la comuna empeoró. La creciente exclusión social trajo consigo el aumento de la delincuencia, el consumo problemático de drogas y el microtráfico (oficinas de cobro, disputas por el control del territorio, pandillismo). Se crearon fronteras invisibles que delimitan los espacios considerados "peligrosos", y que impactan negativamente en el acceso a los espacios comunes de recreación y ocio. Cabe decir, además, que estos espacios son muy pocos en relación a la cantidad de habitantes del barrio.

Se trata de la profundización de las precarias condiciones ya existentes. Para los años 2005-2010 el Atlas Social publicado por el Observatorio Social de la Alcaldía de Cali señalaba que la violencia homicida en la comuna 20 afectaban directamente a poblaciones en situación de pobreza extrema. La alta proporción de analfabetismo en mayores de 15 años, la inasistencia escolar en primaria y secundaria, la segregación residencial por estrato, la gran proporción de personas desempleadas y los altos porcentajes de casos de violencia intrafamiliar afectaban gravemente a la población que habitaba la comuna.¹⁶

En el marco del paro de 2021 Siloé fue uno de los escenarios locales donde se dimensionó la realidad nacional de larga duración: un modelo económico y social excluyente y un Estado modelado a partir de una matriz bélica que militariza los conflictos y criminaliza a los grupos marginados con un persistente y exacerbado recurso a la violencia estatal y paraestatal.

¹⁴ Jorge Arturo Salcedo, "La dinámica del desplazamiento en la ciudad-región Cali-suroccidente colombiano: Realidades, respuestas y percepciones", en Martha Nubia Bello y Marta Inés Villa Martínez, eds., *El desplazamiento en Colombia: Regiones, ciudades y políticas públicas*, Bogotá: REDIF, 2005, p. 308.

¹⁵ Andrea López Orozco y Luz Aurora Orozco Vidal, "Expresiones culturales y grupos comunitarios como mecanismo de configuración de tejido social en el barrio Siloé", Tesis de grado en Educación Básica, Universidad del Valle, Cali, 2011.

¹⁶ Atlas Social de la Violencia Homicida, Alcaldía de Cali, 2010. Disponible en www.cali.gov.co

Durante el periodo de 1886-1930 conocido como la “hegemonía conservadora”, la matriz bélica alcanzó el paroxismo con la Guerra de los Mil Días (1899-1903).¹⁷ El orden que emergió tuvo un carácter oligárquico, es decir, la dominación se ejerció con exclusión de las amplias mayorías y el poder político estuvo concentrado en un pequeño grupo vinculado a la estructura de producción primario-exportadora. Este tipo de orden se caracterizó por una base de consenso mínima y restringida donde la apelación a la violencia física fue el mecanismo de dominación sistemático y privilegiado. Esta forma de dominación se extendería en Colombia durante todo el siglo XX y el XXI, lo que revela una condición sociohistórica de larga duración.

El sistema de partidos colombiano se funda en una matriz bipartidista, excluyente de terceras fuerzas. Desde el siglo XIX las dos grandes formaciones, el partido Liberal y el partido Conservador, han estado lejos de ser mediaciones institucionales de los conflictos. Antes bien, han ejercido, reproducido y expandido la violencia como forma de abordar la conflictividad social.

En general, suele señalarse el hito fundante de la violencia parainstitucional en Colombia en el Bogotazo de 1948 con el asesinato del líder popular Jorge Eliécer Gaitán, que tuvo su epicentro en la ciudad capital y alcanzó otras ciudades y pueblos del país. Los acontecimientos de 1948 fueron la expresión de la articulación de la violencia estatal y parapolicial ya establecida en 1946. Ese año el conservador Mariano Ospina Pérez a la presidencia, recuperando para su Partido el lugar que habían perdido en 1930. El Estado se involucró en el despliegue de fuerzas parapoliciales que se organizaron con el objetivo de perseguir a los que consideraban adversario. De esta manera, se configuró el enemigo político como enemigo interno, incluso décadas antes de la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina (Delgado 2022).¹⁸

El hecho que catapultó el liderazgo de Gaitán a nivel nacional fue la “Masacre de las Bananeras” en 1928 en el marco de la huelga de obreros y campesinos vinculados a la *United Fruit Company*. Esta masacre fue una de las expresiones paradigmáticas de la matriz bélica estatal para responder ante los conflictos sociales. La declaratoria de estado de sitio habilitó persecuciones, hostigamientos y detenciones masivas en la zona. Como ocurriría con frecuencia más tarde, con el estado de sitio se decretaron medidas excepcionales que le otorgaron funciones civiles a los militares. El debate en el Congreso que realizó Gaitán en 1929, tras ser elegido para la Cámara de Representantes por el Partido Liberal, lo situó como una de las figuras predominantes en la defensa de los derechos de los trabajadores y campesinos. Gaitán lideró un ala más radical de su Partido frente a la arbitrariedad del Estado y

¹⁷ De aquí en adelante, la exposición del proceso histórico de larga duración de construcción del orden en Colombia en el siglo XX sigue las hipótesis de Waldo Ansaldi y Verónica Giordano, *América latina. La construcción del orden*, Buenos Aires: Ariel, 2012.

¹⁸ Alba Delgado, “La construcción estatal de enemigo político en Colombia y su vínculo con el estado de sitio y la violencia estatal (1918-2009)”, en *Actas del V Seminario sobre Historia de la Violencia en América latina*, Universidad Santiago de Chile, Departamento de Historia, Instituto de Estudios Avanzados, 23 y 24 de noviembre de 2022 (en prensa).

la alianza de los grupos poderosos locales con los grupos poderosos de los países centrales vinculados a la producción agroexportadora.

Durante las primeras tres décadas del siglo XX, de “hegemonía conservadora”, al pie de la Cordillera Occidental, comenzó a tomar forma más contundente la primera oleada de poblamiento del barrio que hoy se conoce como Siloé.

En el siglo XIX, este había sido un lugar atractivo para la colonización, dadas sus fuentes de agua, su superficie montañosa que prevenía contra las inundaciones y su vegetación y riqueza natural abundante. De hecho, incluso había sido una zona de recreación para los grupos más poderosos. Durante los siglos XVIII y XIX, la propiedad de la tierra era el ejido o tierra comunal y hacienda (y propiedad esclavista hasta 1851). Hacia 1910, a través de acuerdos municipales se abrió la zona al alquiler y venta de los ejidos. El tipo de propiedad en Siloé era la finca de campo y las pequeñas parcelas donde se criaba ganado y cerdos. Los colonizadores provenían de Antioquia y luego, de los vecinos departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca. La primera oleada de poblamiento se ubicó en la zona de la hacienda Cañaveralejo que explotaba las minas del carbón, y en menor medida la siembra de caña y la ganadería.¹⁹ Los mineros fundaron pequeños asentamientos caracterizados por la construcción propia de viviendas y construyeron carreteras para transportar la mano de obra y el producto de las minas, así como los víveres que sostenían a las comunidades de trabajadores.²⁰

Para ese entonces, Cali ya había sido nombrada capital del Departamento. Con el auge del modelo primario exportador gradualmente las distintas regiones del país se fueron integrando a través del tejido de ferrocarriles y carreteras. Esta infraestructura habilitó la llegada de inversiones y el desarrollo de relaciones de producción capitalistas desde los primeros años del siglo XX, con marcada influencia de inversiones de capitales de Estados Unidos. La apertura del Canal de Panamá hizo posible el desarrollo mercantil del puerto de Buenaventura y el desarrollo de la red ferroviaria entre Cali y este puerto, lo que a su vez permitió vincular al Valle del río Cauca con importantes dinámicas agroexportadoras. En Siloé, varias empresas comenzaron a operar, principalmente en tierras arrendadas para la producción de ladrillos y las minas de carbón. Inicialmente, la explotación de los yacimientos de carbón fue artesanal y estuvo marcada por la introducción de vapores en el río Cauca y la construcción del Tranvía Municipal. Y para 1915 de manera más intensificada, con la inauguración del Ferrocarril del Pacífico que conectaba la ciudad de Cali con el puerto de Buenaventura.

Como resultado de este proceso, Cali se afirmó como centro de la actividad económica del occidente colombiano, que había crecido y seguiría creciendo al ritmo de un proceso de concentración de tierras en pocas manos y a expensas de pequeños

¹⁹ Diego Armando Narváez Muelas, "Asentamiento, consolidación y fragmentación, tres episodios sociohistóricos del escenario barrial en Cali: El caso del barrio Lleras Camargo 1957-1999", Tesis de grado en Historia, Universidad del Valle, Cali, 2014

²⁰ Apolinar Ruiz López, "Espacio y poblamiento en la ladera sur occidental de Cali: Sector Siloé, décadas de 1910 a 2020", Tesis de grado en Historia, Universidad del Valle, Cali, 2014.

propietarios y campesinos despojados. Este hecho incrementó la población de Siloé con migrantes provenientes del Departamento del Valle y otros departamentos vecinos. El conflicto por la titulación y el acceso a la tierra se exacerbó. En las partes altas, los llamados Farallones que colindan con Siloé, se protocolizaron escrituras de terrenos baldíos después de 1921. Siloé, en razón de la magnitud de la minería, fue un foco de organización obrera con pujantes huelgas entre 1925 y 1937.

En esos años, en toda Colombia aumentaba la agitación social. Las protestas en el campo eran crecientes y en buena medida Gaitán logró articularlas y visibilizarlas y colocarse a la cabeza de un movimiento popular con proyección nacional.

En los años 1930, como en el resto de América Latina, Colombia atravesó una profunda crisis de la dominación oligárquica. No obstante, a diferencia de otros países que vivieron transformaciones irreversibles, en Colombia las iniciativas de cambio social y ampliación de las bases de poder fueron fuertemente resistidas por los grupos dominantes. La oligarquía se mantuvo y, como ya se ha dicho, ella ha sido un factor clave en la configuración del orden excluyente y de violencia en la larga duración.

En las elecciones de 1930 el Partido Conservador fue vencido, desgastado por tres décadas articuladas por la corrupción y la violencia estatal y parainstitucional, en la cuales la represión a los trabajadores de las bananeras en 1928 fue el principio del fin. El nuevo presidente fue el liberal Enrique Olaya Herrera. Para 1934 asumió la presidencia el liberal Alfonso López Pumarejo, que implementó un programa reformista conocido como la “Revolución en Marcha” el cual capitalizó la agitación agraria de los años previos. En 1938 López abandonó las consignas radicales y la necesaria modernización que sobrevino a la crisis de 1930 se llevó a cabo a partir del reforzamiento, y no de la transformación, de la estructura política bipartidista oligárquica y del modelo de desarrollo hacia afuera.

López, que fue sucedido por otro liberal, Eduardo Santos, volvió a ocupar la presidencia por cuatro años en 1942. En las siguientes elecciones, la resistencia del núcleo liberal más duro ante la candidatura de Gaitán hizo que el partido no se presentara unificado. Así, en 1946, el conservador Mariano Ospina Pérez se impuso:

el reformismo de la “Revolución en Marcha” de López Pumarejo, que logró arrastrar a grandes sectores obreros y de las clases medias, incluso a los comunistas [...] alarmó hasta tal punto a los conservadores, que al retomar éstos el poder en 1946 se propusieron equilibrar su electorado; para tal efecto combinaron varias estrategias.²¹

²¹ Darío Betancourt y Martha Luz García. *Matones y cuadrilleros. Origen y evolución de la violencia en el occidente colombiano 1946-1965*, Bogotá: Tercer Mundo, p. 25.

Entre 1946 y 1953 surgieron la policía “chulavita”, y en el Valle “Los Pájaros”, organizaciones parapoliciales que configuraron un tipo específico de violencia en esta región:

“Con el ascenso del conservatismo al poder, la policía del Valle comenzó un proceso de transformación, tendiente a convertirla en una fuerza fiel a las políticas del partido [...] desde 1947 [...] ponían civiles al servicio de las autoridades donde la policía era escasa [...] la vinculación por parte de los conservadores, de civiles armados, que reclutados en los directorios, se ofrecieron como guardias cívicos; [...] [fueron] uno de los primeros pasos para la consolidación de las 'bandas de pájaros'”.²²

En el Valle, en el marco de la violencia partidista, entre 1948 y 1958 fueron asesinadas unas 13 mil personas.²³ Este período coincidió con el impulso a la industrialización por sustitución de importaciones, que en Colombia estuvo focalizada en algunos puntos del país, entre ellos Cali.

En 1945, la población de Cali era de 190.015 habitantes. Trece años más tarde, en 1958, llegaba a 470.076 habitantes, más del doble, y trece años después, en 1970, la ciudad tenía 858.929 habitantes y era la tercera ciudad de Colombia.²⁴

En esta época, las grandes empresas azucareras, beneficiadas por los incentivos del Estado y vinculadas al capital extranjero, fueron el motor de una floreciente economía orientada a la producción para el mercado mundial.²⁵ El campesinado fue desarticulado y pasó a configurar un ejército de reserva de fuerza de trabajo en la lógica de las grandes empresas azucareras. La población de la ladera obedeció al crecimiento económico de la ciudad y su expansión hacia el sur.²⁶ Los campesinos expulsados de sus tierras influyeron en el aumento de la población de la zona. En Siloé, ya en los años cincuenta su población llegaba a 20.000 personas. Para 1953 era caracterizado por el diario *El País* como un lugar de “hambre, desnudez,

²² Darío Betancourt, *De los “pájaros” a las cuadrillas del norte del Valle*, en Memorias del Quinto Congreso de Historia de Colombia, Armenia, Bogotá: ICFES, 1986, p. 428.

²³ Paul Oquist, *Violencia, conflicto y política en Colombia*. Bogotá: Instituto de Estudios Colombianos, 1978.

²⁴ Álvaro Guzmán Barney, Alba Nubia Rodríguez Pizarro y Nathalia Muñoz Ballesteros, “Cali y la violencia paramafiosa”, Proyecto violencia urbana y memorias: una mirada comparativa en cinco ciudades colombianas (1980-2012), contrato Colciencias 158-2015, p. 634.

²⁵ Salcedo, op. cit.

²⁶ Guzmán Barney, Rodríguez Pizarro y Muñoz Ballesteros, op. cit. p. 636.

desabrigo” y como un “barrio sin agua” que había crecido gracias a la toma de tierras y la autoconstrucción.²⁷

Muchos de los nuevos pobladores construyeron sus viviendas en terrenos alquilados a los propietarios de entonces o se asentaron en tierras de ejido. Paulatinamente, los caseríos mineros se transformaron en barrios populares y comenzaron a dividirse en diferentes sectores. La llegada de personas que huían de la violencia partidista nutrió la formación de una cultura barrial que tomaba prestadas formas colaborativas y solidarias de acción de sus lugares de nacimiento. Surgieron organizaciones locales para asegurar la distribución del agua, primero en pilas, luego en acueductos. También, surgieron agrupaciones que promovían actividades artísticas y recreativas como la construcción de salones de baile y comités deportivos.

Desde 1948, año del asesinato de Gaitán y el “Bogotazo”, la violencia se profundizó, pero no era un fenómeno nuevo:

El factor común en las guerras civiles, la violencia de los treintas y la violencia de los cincuentas [...] está constituido por [...] el manejo electoral, gamonal y caciquil de las luchas de colonos y arrendatarios, es decir, la manipulación partidista del conflicto agrario.²⁸

Se trata de un proceso de construcción del orden que iniciado en el siglo XIX se proyecta en la larga duración y cuyo componente estructural es la matriz bélica del ejercicio de poder de las clases dominantes. Ellas utilizan la violencia del Estado y la violencia parainstitucional para neutralizar y/o aniquilar física y operativamente la movilización social. En el escenario de la Guerra Fría la matriz bélica se cristaliza en la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) impartida desde Estados Unidos. La violencia partidista, estatal y paraestatal, converge con los objetivos geopolíticos de la DSN. La construcción de actores y grupos sociales como enemigos políticos, que venía ya desde el siglo XIX, en su carácter arbitrario y al mismo tiempo selectivo, asume características contrainsurgentes hábilmente articuladas por el gobierno militar encabezado por el General Gustavo Rojas Pinilla entre 1954 y 1957.

Siloé no estuvo ajeno a estos procesos. En 1954 el asesinato de un estudiante universitario en Bogotá a manos de la Policía desató la protesta estudiantil seguida de una brutal violencia estatal en la que fueron asesinados 10 jóvenes más. Un joven estudiante, Carlos Ruiz, quien luego sería conocido con el seudónimo Arturo Alape, ante el fervor organizativo de los pobladores de Siloé promovió la creación de una escultura en conmemoración a los estudiantes caídos. El "Monumento en contra de la Opresión" se levantó en 1958, volviéndose un lugar de encuentro de jóvenes y un

²⁷ Citado en Andreas Hetzer, Ani Diesselmann, David Gómez e Isabella Albán, *Siloé resiste a través del tiempo. Memoria visual*, Cali: Museo Popular de Siloé, 2021, p. 37.

²⁸ Betancourt y García, op. cit. pp. 25-26.

monumento popular que existe hasta el presente.²⁹ Se trata de un ejemplo de las dinámicas organizativas y de memoria contrahegemónica que atraviesan al barrio.³⁰

En aquel momento, las acciones barriales y colectivas de Siloé estuvieron impulsadas, en parte, por el programa de acción comunal promovido por el Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento Urbano (CINVA/OEA), que funcionó entre 1952 y 1974. Este programa fomentó la intervención de los pobladores del barrio en la transformación de su entorno para dar solución a las necesidades vecinales. Así, se organizaron en Siloé ejercicios participativos comunitarios que luego derivaron en la conformación de comités cívicos. El sociólogo Orlando Fals Borda y el antropólogo Guillermo Bonfil Batalla fueron dos de los expertos que intervinieron en Siloé en este marco.³¹ De esta época data también el legendario estudio de Mateo Mina sobre *La Esclavitud y libertad en el Valle del Rio Cauca*, que describe la forma en que el proceso de despojo y concentración de la tierra, así como el cambio de las relaciones de producción en el Valle del Cauca, se consolidó en beneficio de la oligarquía vallecaucana que, desde el siglo XIX construía su poder económico y político apelando a la violencia de manera sistemática.³²

Al abrigo de estas transformaciones en 1957 se conformó el barrio Alberto Lleras Camargo a partir de la toma popular de ejidos. Se crearon organizaciones barriales a favor de la construcción de acueductos, escuelas y capillas además de la expansión del servicio de energía eléctrica. Las historias orales colocan en el primer plano la intensa vida organizativa de los pobladores de Siloé, narrando particularmente las disputas sobre los usos del suelo que se daban entre organizaciones rivales y la represión y violencia que sufrieron los habitantes por parte del Estado a través de la destrucción de sus precarias habitaciones y los encarcelamientos y persecución de sus líderes. La prensa por su parte publicaba insultos a los pobladores por su condición de migrantes y la zona fue adquiriendo la representación de barrio "peligroso", situación que evidencia la estigmatización racial y clasista que ha servido de elemento legitimador para el uso reiterado de la violencia estatal y paraestatal contra su población.

Con la caída de la dictadura de Rojas Pinilla en 1957, una serie de pactos de élite expresaron la conveniente reconciliación entre las cúpulas de los dos partidos tradicionales: el Conservador, encabezado por Laureano Gómez; y el Liberal, encabezado por Alberto Lleras Camargo. En 1958 se creó el Frente Nacional, por el cual los rivales históricos pactaron alternarse en el ejercicio de la presidencia y

²⁹ Lina Marcela Castaño Vargas, "Memorias en disputa: Los monumentos a Joaquín Cayzedo y Cuero, Simón Bolívar, María y el monumento de los estudiantes caídos durante la dictadura de Rojas Pinilla, Cali, 1910-1958", *Historia y Espacio*, Vol. 15, No 53, 2019, pp. 201-222.

³⁰ Secretaría Técnica Tribunal Popular en Siloé, "Escrito de acusación", Siloé, Cali, 10 de septiembre de 2022.

³¹ Martha Liliana Peña Rodríguez, "El programa CINVA y la acción comunal", en *Bitácora*, Vol. 12, No 1, 2008, pp. 185-192.

³² Mateo Mina es el nombre ficticio que usaron, bajo el amparo de Fals Borda, el antropólogo Michael Taussig y la arquitecta Anna Rubbo, ambos de Australia, para publicar en los años setenta este estudio pionero y devenido un clásico.

distribuir por partes iguales los cargos públicos durante doce años que luego se extendieron a dieciséis. Esto significó el cierre del sistema político y configuró la conservatización del Partido Liberal.

El Frente Nacional se valió de un mecanismo que expresa una ficción de democracia con su ritual de elecciones periódicas formales a tono con la exaltación de la democracia representativa como bandera de la propaganda liberal impulsada por Estados Unidos. En el marco de esta democracia se desplegó la Doctrina de Seguridad Nacional impartida a toda América Latina.

En Colombia, la DSN se implementó con la Misión Yarborough en febrero de 1962 con la visita de oficiales de la Escuela de Guerra Especial de Fort Bragg en Carolina del Norte, quienes dejaron un documento secreto acompañado de un anexo ultrasecreto en el cual orientaban la conformación de grupos mixtos de civiles y militares entrenados clandestinamente y operables en caso de que se considerase que la seguridad nacional estaba afectada. Esta estructura paramilitar se debía utilizar para presionar reformas que podían considerarse necesarias para poner en marcha funciones de contraagentes, contrapropaganda y actividades de sabotaje y/o terroristas de carácter paramilitar contra los llamados defensores del comunismo. Todo esto ocurría en el marco de las respuestas de Estados Unidos a la posible expansión de la Revolución Cubana.³³

Como en otros lugares de América Latina, el cierre del sistema político contribuyó con el trazado de vías alternativas de acción política por parte de algunos grupos u organizaciones que canalizaron su lucha y resistencia a través de la opción por las armas. Así junto a la histórica violencia estatal y parainstitucional hubo expresiones de lucha armada y violencia guerrillera. Entre 1964 y 1966 aparecieron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC); en 1965, el Ejército de Liberación Nacional (ELN); en 1967, el Ejército Popular de Liberación (EPL); y en 1974, el Movimiento Revolucionario 19 de Abril (M-19).

El período 1958-1978 fue un tiempo de mayor profundización de la violencia. Por un lado, surgieron organizaciones político-militares de izquierda y revolucionarias, se consolidaron organizaciones estudiantiles, sindicales entre otras y se intensificó la movilización popular. Por otro lado, también el Estado se transformó, otorgando mayor poder político a las Fuerzas Armadas con amplios márgenes de autonomía en cuestión de seguridad pública y aprobando dos Estatutos Orgánicos: el de Defensa Nacional y el de Policía Nacional. También se creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional integrado por los ministros de Gobierno, el Comandante General de las Fuerzas Armadas y el Jefe del Estado Mayor Conjunto. Los dos instrumentos legales y el nuevo organismo militar institucionalizaron a las Fuerzas Armadas en su papel protagónico para la militarización de los conflictos sociales.

En 1978 asumió la presidencia Julio César Turbay (1978-1982). Bajo su gobierno se aprobó un Estatuto de Seguridad que compiló toda una serie de medidas de excepción expedidas en estados de sitio anteriores y sumó nuevas medidas de

³³ Secretaría Técnica del Tribunal Popular en Siloé, óp. cit.

carácter punitivo y bélico que calificaron como subversivas acciones típicas de la protesta social no armada y puso a los acusados de ellas a disposición de la Justicia Penal Militar mediante los Consejos de Guerra Verbales. Con esto la autonomía institucional de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de la violencia se incrementó aún más:

durante [...] los años 70 y principios de los 80, las Fuerzas Armadas y los organismos de seguridad del Estado obtuvieron prerrogativas propias de un régimen militar, lo cual les eximió de los costos políticos del ejercicio directo del poder.³⁴

En los 21 años transcurridos entre 1970 y 1991 Colombia vivió bajo estado de sitio 17 de ellos.³⁵ En 1968 se adoptó como legislación permanente algunos decretos originados en estado de sitio, entre ellos el decreto de estado de sitio 3.398 de 1965, que "autorizó a los militares a armar grupos de civiles con armas de alto calibre".³⁶ De ahí que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (2011) en su sentencia de Justicia y Paz sobre el Caso Mampuján (Montes de María) consideró tal decreto como el punto de partida de organizaciones de tipo paramilitar.³⁷ Este decreto, que había sido incorporado al cuerpo legal ordinario en 1968, fue un instrumento ampliamente utilizado durante el gobierno de Turbay. Así, por ejemplo, en 1978 el general Luis Carlos Camacho Leyva, Comandante del Ejército -más tarde Ministro de Defensa- llamó a la población a asumir su propia defensa ante eventuales ataques de "revoltosos y agitadores". Desde un organismo del Estado se justificaba el recurso a la violencia como forma de aplicar justicia por mano propia.

Desde entonces, más claramente, la violencia estatal ha sido históricamente ejercida junto a la violencia parainstitucional como complemento, siendo el paramilitarismo una expresión de ella. El poder político y económico ha contado con el apoyo y ramificaciones del paramilitarismo en todas las instituciones del Estado, en todos los niveles de la administración y en todos los sectores sociales.³⁸

El paramilitarismo contribuyó principalmente a dos objetivos: la continuidad del modelo agroexportador y el acceso a la explotación de los recursos naturales,

³⁴ Mauricio García Villegas, "Un país de estados de sitio", *El Espectador*, 11 de octubre de 2008.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ Manuel Iturralde, *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Bogotá: Siglo del Hombre, 2010, p. 341.

³⁷ Alba Delgado y Simón Henao, "La imagen sublevada en el audiovisual colombiano. De *El caballero de la fe a Pirotecnia*." en *Aisthesis*. Revista Chilena de Investigaciones Estéticas. Santiago: Instituto de Estética, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2023.

³⁸ Noticias RCN, Entrevista con el ex jefe de la Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Salvatore Mancuso, 23 de abril de 2008. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=sf4XNpHbwOk>

especialmente mineros, por parte de reducidos grupos.³⁹ Hacia fines de los años setenta y principios de los años ochenta, hubo un tiempo de bonanza para la economía del café y una apertura económica en torno al narcotráfico, que agregaba entre el 6 y 8% del PIB.⁴⁰

El paramilitarismo actuó como brazo armado de las clases dominantes mediante el despojo de tierras y hogares de poblaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes con la violencia como recurso privilegiado y sistemático. La acción paramilitar se concentró en la organización de fuerzas armadas propias para la acumulación de tierra productiva y en algunos casos en la defensa de la que ya tenían. Hubo hostigamientos, persecuciones, asesinatos, y desplazamientos de miles de personas y familias a lo largo y ancho del país.

En estos años, se aceleró el proceso de urbanización. No sólo por la propia dinámica de implementación de planes de industrialización sino también por efecto del desplazamiento forzado del campo a la ciudad. En Cali, la población pasó a 1.347.810 en 1985 según datos censales oficiales. Pese a que hacia la década de 1980 la industrialización se desaceleró, la ciudad tuvo un crecimiento sostenido gracias al impulso del sector de la construcción. La zona sur se consolidó en torno a los Juegos Panamericanos con la creación de avenidas y la pavimentación de calles, además de la construcción de la sede de la Universidad del Valle.

En este marco, en Siloé el déficit de vivienda aumentó y las tomas populares de tierra se multiplicaron. Estos procesos marcaron la formación de nuevos barrios. El 3 de mayo de 1981 hubo una "invasión" popular de una finca rural, propiedad del inmigrante alemán Rudolf Müller, quien había vendido algunos lotes a los pobladores durante la década del setenta. La ocupación fue acompañada de presiones para la construcción de acueductos.

El entusiasmo de la gente de Siloé por el activismo comunitario inspiró a grupos de izquierda a vincularse con el barrio. Uno de ellos fue el movimiento A Luchar, asociado con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN), que vio en Siloé un lugar donde construir su base social y fomentar la acción colectiva.⁴¹ Algo similar sucedió con el M-19, que entre 1983 y 1984 operó allí clandestinamente, participando en las luchas por la vivienda, el mejoramiento de las vías y los servicios públicos básicos.⁴² De hecho, el M-19 colaboró en la ocupación del 3 de mayo de 1981. En esa ocasión, el barrio también contó con el apoyo de los estudiantes de la Universidad del Valle, de sindicatos, del Partido Comunista y hasta de algunos

³⁹ Gearóid ó Loingsigh, *La estrategia integral del paramilitarismo en el Magdalena Medio de Colombia*, Bogotá: s/d, 2002.

⁴⁰ Salomón Kalmanovitz, *Economía y nación: una breve historia de Colombia*, Bogotá: Tercer Mundo, 1997.

⁴¹ Diana Marcela Flórez Zapata, "A Luchar: Experiencias de un movimiento político en la ciudad de Cali, durante los años 1984 y 1991" Tesis de grado en Historia, Universidad del Valle, Cali, 2019.

⁴² Jorge Albeiro Holguín Pedroza y Miguel Ángel Reyes Sanabria, "Militancia urbana y accionar colectivo del M-19 en Cali, 1974-1985: Un enfoque teóricamente situado", Tesis de grado en Historia, Universidad del Valle, Cali, 2014.

políticos tradicionales. Entre sus actividades, los militantes del M-19 repartían alimentos confiscados de camiones e intervenían en las Juntas de Acción Comunal.

Los procesos de poblamiento en Siloé fueron reprimidos por fuerzas estatales y parainstitucionales. Hubo quema de ranchos, desalojos violentos y encarcelamientos.⁴³ La toma del 3 de mayo sufrió cuatro desalojos y el asesinato de un joven de 14 años, Edison Fernández. El 5 de agosto de 1981 se logró la ocupación definitiva conformando el barrio Tres de Mayo que para 1985 al unirse con Brisas del Valle configuraron el barrio Brisas de Mayo.

El M-19 fue un grupo insurgente urbano que tuvo gran entrada en Siloé. Uno de sus vecinos recuerda: “los habitantes arrojaban residuos a cielo abierto, estos caían a las fuentes hídricas, por eso, hasta los años 1980 morían 5 niños en promedio semanal”; y agrega que para dar respuesta a este grave problema social, “el M-19 comenzó a capturar los camiones de basura en la ciudad, y así presionó al gobierno hasta llegar a un acuerdo con la alcaldía para que los carros recolectores se llevaran la basura”.⁴⁴ Este testimonio da cuenta del rol de mediación política y social que asumió la guerrilla en unas condiciones en las que el Estado y las clases dominantes recurren a la violencia de manera selectiva y excluyente en su vínculo con el barrio.

En 1982 el conservador Belisario Betancur llegó a la presidencia. Mientras en el interior del país, continuaba el avance de las guerrillas, en el exterior se desplegaba la revolución nicaragüense y el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional en El Salvador estaba en activo proceso de recomposición. Una de las principales preocupaciones de Betancur fue la neutralización de las guerrillas, para lo cual inicialmente impulsó algunas políticas sociales bajo la consigna “Cambio con equidad”, favorables a las clases populares y propuso negociaciones con las organizaciones insurgentes en procura de una salida política del conflicto. Como resultado en 1984 se firmaron los Acuerdos de La Uribe y de Corinto con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y con el M-19 y el Ejército Popular de Liberación (EPL), respectivamente.

En 1985 se creó el partido Unión Patriótica (UP) como brazo político-electoral de las FARC-EP y el Partido Comunista. El caso de la UP es paradigmático para entender la violencia en Colombia. A poco de ser creado, sus integrantes comenzaron a ser asesinados a manos del paramilitarismo. Según informes de organismos de derechos humanos, se cometió un genocidio contra los militantes de la UP, contabilizándose entre sus más de 4.000 víctimas a candidatos a la Presidencia, el Congreso, Alcaldías, entre otros. Según el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el Estado de Colombia es responsable por las violaciones de derechos

⁴³ Gilma Mosquera Torres et al, *Procesos de autoconstrucción en Cali*, Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 1989.

⁴⁴ Citado en Hetzer et al. op. cit., p. 154.

humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) a partir de 1984 y por más de veinte años”.⁴⁵

En este período, tuvieron lugar cinco magnicidios: 1) 1984. Asesinato de Rodrigo Lara Bonilla, ministro de justicia de Belisario Betancur. 2) 1987. Asesinato de Jaime Pardo Leal, candidato de la UP en las elecciones de 1986. 3) 1989. Asesinato de Luis Carlos Galán Sarmiento, candidato del Partido Liberal en las elecciones de 1990. 4) 1990. Asesinato de Bernardo Jaramillo, senador y candidato presidencial de la UP en las elecciones de 1990. 5) 1990. Asesinato de Carlos Pizarro, candidato de la Alianza Democrática M-19 en las elecciones de 1990.

Hacia mediados de los años ochenta, después de la firma del Acuerdo de Corinto en el Cauca, el M-19 salió de la clandestinidad y estableció Campamentos de Paz en varias capitales del país, uno de ellos en Siloé. Entre otras acciones, se enfocó en la redistribución de víveres expropiados, la ayuda en la construcción de viviendas, la organización de ollas comunitarias, la vigilancia de los precios en las tiendas, la alfabetización de adultos y el control de la delincuencia. Los acuerdos de paz como en otras ocasiones, no fueron respetados por el gobierno y el conflicto recrudeció. En general los paramilitares evitaban combates directos con la guerrilla, sus ataques estaban dirigidos principalmente a la población civil.

Siloé volvió a sufrir hostigamientos y allanamientos por parte del Estado y el paramilitarismo. El 1 de octubre de 1985, fuerzas militares y de policía entraron en Siloé y asesinaron al niño Jorge Eliécer Ramírez. La víctima tenía 14 años, ayudaba al sostenimiento de su casa trabajando como arriero y en esos momentos estaba yendo a recoger unos caballos para cumplir con su jornada. Su cuerpo fue arrojado a una zanja junto con un fusil, para hacerle pasar como insurgente. Este niño es considerado el primer caso de “falso positivo”.⁴⁶

Un mes más tarde, el M-19 desplegó la toma militar del Palacio de Justicia en Bogotá. El Ejército y la Policía Nacional respondieron con entre 2000 y 5000 efectivos, “adscritos al Batallón de Infantería Guardia Presidencial, al B2, a la Escuela de Artillería, a las Escuela de Caballería, al Grupo Mecanizado Rincón Quiñonez, al F2, al DAS, a la DIJIN, a la SIJIN, entre otros”.⁴⁷ El combate se libró dentro y fuera del Palacio de Justicia durante 28 horas y todavía hoy no se conoce el número fehaciente

⁴⁵ CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Comunicado”, 30 de enero de 2023. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_09_2023.pdf

⁴⁶ ““Falso positivo” es la caracterización mediática que tuvo la práctica criminal estatal de lo que la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz denominó como “muertes ilegítimamente presentadas como bajas de combate por agentes del Estado”. La investigación que adelanta esta Sala considera que “durante el período comprendido entre los años 2002 y 2008 aproximadamente 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas de combate en todo el territorio nacional” (en Delgado y Henao, óp. cit.).

⁴⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, “Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Dinámicas urbanas de la guerra”, en: Informe final de la Comisión de la verdad, hay futuro si hay verdad, Bogotá, Tomo 11, Vol. 13, 2022, p. 103.

de víctimas. A tres cuadras, el gobierno reunido en el Palacio Presidencial se hizo a un lado.

A menos de un mes de estos hechos, el Estado ordenó una incursión militar en Siloé, en la operación conocida como Cali-Navidad Limpia, con las usuales acciones de hostigamiento a militantes y población en general. Alrededor de 3500 efectivos de las Fuerzas Armadas entraron en el barrio, entre ellos soldados de los Batallones Rifles, Colombia, Mecanizado Cabal, Pichincha y agentes del Grupo Operativo Especial de Seguridad (GOES) y de la Policía Metropolitana.⁴⁸ Hubo seis días de hostigamientos durante los cuales según cifras oficiales murieron 17 personas aunque en la comunidad de Siloé circula la cifra de 40.⁴⁹ El balance: “la estigmatización y aprendizajes delincuenciales entre los jóvenes que todavía se reciclan”.⁵⁰

Para 1986 el M-19 implementó un plan de ofensiva estratégica que avanzaría desde el Cauca hacia Cali, contaba con aproximadamente 500 milicianos encabezados por Carlos Pizarro. Sus enfrentamientos con el Ejército lo hicieron llegar a Cali muy debilitado. El M-19 esperaba un levantamiento popular con su llegada a la ciudad, pero solo contó con el apoyo de núcleos milicianos en los barrios populares, especialmente en Siloé. La respuesta del Estado fue nuevamente la irrupción violenta: allanamientos, detenciones, torturas, muertes y desapariciones de simpatizantes del M-19 y población en general:

En abril de 1986 ya se contabilizaban por lo menos 82 desaparecidos. Un sepulturero del cementerio del barrio de Siloé, donde estaba prohibida la entrada de periodistas, le comentó a la prensa: 'Aquí todos los días los del F-2 y los del Ejército abren una o dos fosas comunes y en cada una dejan cinco o seis cadáveres' [...] Además, los 'escuadrones de la muerte' que proliferaban en la ciudad dejaron de lado a sus víctimas habituales, como ladrones, prostitutas y homosexuales, y escogieron al M-19 como su blanco principal. Llenaron Cali de letreros denunciando a los guerrilleros como depravados sexuales y repartieron volantes ofreciendo una gratificación de tres millones de pesos por las cabezas de los principales jefes del M-19. Los tiroteos en los barrios y los combates en las zonas rurales cercanas a la capital mantuvieron a la ciudadanía caleña en vilo durante semanas.⁵¹

⁴⁸ Ibid., p. 105.

⁴⁹ Eliana Donneys Bastidas y Sara Natalia Pérez, "La toma militar en Siloé: Memoria colectiva e identidad política", *Trans-Pasando Fronteras* 15 (2020): 86-112.

⁵⁰ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, óp. cit., p. 105.

⁵¹ Informe final de la Comisión de la verdad, hay futuro si hay verdad, "Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y Norte del Cauca", Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Bogotá, Vol. 12, 2022, p. 104.

En este escenario entre 1986 y 1987 aparecen organizaciones paramilitares como “Cali Limpia”, “Amor a Cali” y “Palmira Eficiente”.⁵²

En 1988, el M-19 se replegó al Cauca y anunció la entrega de las armas, que fueron fundidas en una empresa siderúrgica de Cali. Esto ocurrió en el marco del gobierno liberal de Virgilio Barco (1986-1990) y su programa de gobierno enfocado en tres aspectos: lucha contra el narcotráfico, negociaciones con la guerrilla y disminución de la pobreza mediante un programa estabilizador, aunque aperturista de la economía. El M-19 aceptó la propuesta de deponer las armas a condición de una convocatoria para la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente que reformara la Constitución. La nueva Carta debía garantizar la formación, participación, representación y libre actuación de terceras fuerzas, partidos y minorías, superando el rancio bipartidismo liberal/conservador que venía avalado desde el siglo XIX por la Constitución de 1886. La nueva Constitución fue aprobada en 1991, ya bajo el gobierno del también liberal César Gaviria (1990-1994).

En el marco de profundización del rumbo neoliberal, Gaviria propició una serie de medidas que apuntaban a la desregulación económica. La profundización de la libertad de mercado se llevó a cabo a través del denominado “Kínder” del presidente, un grupo de jóvenes tecnócratas formados en Estados Unidos que pusieron en marcha el ideario neoliberal y su vinculación con la “seguridad”. Se reforzó el poder del capital extranjero productivo y financiero, destruyéndose porciones significativas del sector industrial de las décadas previas. Hubo una brutal caída de las asignaciones estatales en los rubros salud, educación, vivienda y previsión social, entre otros. Aumentó el desempleo, el subempleo y la informalización de la economía y disminuyó el poder adquisitivo del salario de los trabajadores. Hubo una mayor concentración de la propiedad, del ingreso y de la riqueza y al mismo tiempo una brutal fragmentación social con exacerbación de la ya histórica exclusión y desigualdad social.

En materia política, la emergencia de la economía del narcotráfico y el creciente papel de las actividades monetario-financieras reconfiguró el bloque de poder y los grupos poderosos redireccionaron sus negocios hacia los circuitos transnacionales de acumulación.⁵³ Por su parte, Gaviria decidió no extraditar a Estados Unidos a los catalogados narcotraficantes confesos -disposición que durante un tiempo adquirió rango constitucional-. En estas circunstancias, los narcotraficantes, además de los secuestros, asesinatos selectivos y creación de “zonas extraterritoriales”, implementaron el “modelo Cali”, es decir, acceder a las redes de poder, infiltrarse

⁵² Álvaro Camacho Guizado y Álvaro Guzmán Barney, Colombia, ciudad y violencia, Bogotá: Ediciones Foro Nacional, 1990.

⁵³ Jairo Estrada, “Las reformas estructurales y la construcción del orden neoliberal en Colombia”, en Ana Ceceña (comp.), *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*, Buenos Aires, CLACSO, 2006.

entre las autoridades y efectuar “encubiertas, pero masivas, inversiones en la economía legal”.⁵⁴

A partir de 1980 la producción de hoja de coca había aumentado en la medida en que se afianzaba el tráfico de cocaína a nivel internacional. Los paramilitares se apropiaron de la mayor parte del negocio de la droga controlando las rutas claves, el lavado de dinero y con ello el 70% de las exportaciones de sustancias. Sus vínculos con los organismos de seguridad e inteligencia militar estatales terminaron afirmando su presencia en la economía del narcotráfico. Otras fuentes de financiamiento fueron el contrabando, la extorsión y los pagos que recibieron por parte de empresas transnacionales o nacionales para actuar como su brazo armado.⁵⁵

En este contexto, grupos vinculados al narcotráfico se insertaron en aparatos estatales mediante el financiamiento de políticos y funcionarios, incluyendo a miembros de la Policía Nacional y cúpulas militares.

A diferencia del Cartel de Medellín, el de Cali estableció relaciones estrechas con políticos y empresarios locales, además de nacionales, e invirtió el dinero en actividades legales, en particular la construcción que produjo un boom inmobiliario. No obstante, la violencia por parte de miembros de las fuerzas policiales y militares siguió escalando, como el caso del agente de policía Milton Fabián Muñoz, alias Rambo, que en Siloé:

asesinó entre 1989 y 1992 aproximadamente 200 jóvenes y aterrorizó a la ladera con su política de ‘limpieza social’. Implantó el toque de queda donde los habitantes no podían caminar por sus territorios después de las 8 de la noche. La misma policía lo asesinó en 1992.⁵⁶

El involucramiento del narcotráfico en la política llegó a tener un espectacular tratamiento mediático durante la campaña electoral del liberal Ernesto Samper en 1994 con el llamado “proceso 8.000”, un caso resonante de financiación de dineros del narcotráfico a una campaña presidencial. El “proceso 8.000” es considerado una de las primeras pruebas judiciales del financiamiento del narcotráfico a la actividad política-electoral en Colombia y lleva ese nombre por ser ese el número del expediente con el que se tramitó el caso en la fiscalía de Cali. Como resultado, hubo varios condenados, pero Samper fue absuelto.

Para ese entonces el Cartel de Medellín ya estaba desmantelado tras el encarcelamiento y luego muerte de su líder Pablo Escobar y el Cartel de Cali se volvió aún más poderoso y hubo presiones de Estados Unidos por disminuir su poder. Esto

⁵⁴ Luis Fernando Sarmiento y Ciro Krauthausen, *Cocaína & Co: Un Mercado Ilegal por dentro*, Bogotá: Tercer Mundo, 1991, p. 122.

⁵⁵ Darío Azzellini (comp.), *El negocio de la guerra. Nuevos mercenarios y terrorismo de estado*, Caracas: Monte Ávila Editores, 2009.

⁵⁶ Hetzer et al., op. cit., p. 200.

sumado al escándalo del “Proceso 8000” presionó a Samper a implementar una política de desarticulación de las organizaciones de narcotráfico, principalmente en Cali. En este proceso, se fortalecieron e institucionalizaron viejas estructuras del control social y enriquecimiento ilícito a través de la creación de fuerzas privadas de coerción y represión. Hacia fines de los años noventa, se conformaron los bloques Calima y Pacífico en el seno de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que como organizaciones paramilitares surgidas de agrupaciones de igual índole se expandieron hacia diferentes regiones del país llegando al Valle del Cauca. Como consecuencia, a raíz de su continuo escalonamiento, la violencia se complejiza:

En un relato de los Acuerdos de la Verdad se explica que el Bloque Calima realizaba acciones de exterminio social de pandilleros de barrios marginales de Cali, pero algunos integrantes de pandillas, para evitar ser asesinados, solicitaban unirse al grupo paramilitar y comenzaban a operar bajo sus órdenes.⁵⁷

El puerto de Buenaventura fue un punto estratégico tanto para el transporte de narcóticos como para recepcionar armamento para los grupos paramilitares. Debido a esto “el dominio del Bloque Calima en Buenaventura estuvo constantemente disputado por la guerrilla de las FARC y por las bandas delincuenciales” y fue crucial “establecer alianzas con miembros de la fuerza pública para combatir al -así representado- enemigo común”.⁵⁸

En 1998 asumió la presidencia Andrés Pastrana y, con el argumento de perseguir a los narcotraficantes, avaló el lanzamiento del “Plan Colombia”, un plan de asistencia militar de Estados Unidos al gobierno nacional cuyo propósito enunciaba contribuir al “desarrollo” mediante la lucha contra el narcotráfico. El equipamiento militar provisto por Estados Unidos fue empleado en masacres que produjeron un aumento exponencial de desplazamientos forzados de personas y familias. Todo esto en el marco de la profundización del rumbo neoliberal con reformas estructurales de privatización de la educación y la salud y la mayor desregulación del mercado. En Cali, la crisis reorientó la actividad al sector servicios, aumentó el desempleo y la informalidad. Al mismo tiempo una nueva oleada de desplazamientos aumentó la llegada de migrantes a Cali, que en buena medida provenían de los departamentos del Valle del Cauca y Cauca.⁵⁹ Mientras que los desplazados afrodescendientes migraron a la parte oriental de Cali, los desplazados andinos fueron a las laderas de

⁵⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Bloque Calima de las AUC. Depredación paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano*, Informe No. 2, Bogotá: CNMH, 2018, p. 292.

⁵⁸ *Ibíd.* p. 493.

⁵⁹ Andrés Rodríguez Aguirre, “Caracterización sociodemográfica de la migración reciente por desplazamiento forzado hacia Cali y su ubicación espacial, a partir del censo del 2005”. Tesis de grado en Sociología, Universidad del Valle, 2019, p. 45.

la Comuna 20, área de la ciudad con un porcentaje más alto de habitantes mestizos.⁶⁰

En el marco del Plan Colombia, el gobierno articuló la lucha contra el narcotráfico como lucha antisubversiva. Los organismos de derechos humanos denunciaron el carácter contrainsurgente de esta maniobra, señalando que el tratamiento del conflicto armado interno como una guerra contra el narcotráfico tenía como efecto la agudización y degradación de la violencia que estaba provocando una crisis humanitaria en el país.

El gobierno de Pastrana instaló los diálogos de paz con las FARC-EP. Las negociaciones tuvieron como punto de tensión la falta de compromiso del gobierno nacional en la lucha contra los paramilitares. Los medios de comunicación enfocaron las acciones de la guerrilla -secuestros y ataques indiscriminados- como hechos espectaculares. Las FARC-EP contaron con una zona liberada “de distensión” que utilizaron para preparar sus ataques, mantener a las personas secuestradas e incluso desarrollar actividades vinculadas al narcotráfico. Todo esto contribuyó a instalar una demonización de la guerrilla, que se reforzó aún más en el contexto del ataque a las Torres Gemelas en Estados Unidos de 2001. Las FARC-EP eran equiparables a Al Qaeda en tanto organizaciones terroristas, de manera específica para el escenario colombiano, como organizaciones narcoterroristas.

En el contexto de este giro geopolítico, en mayo de 2002 resultó electo en primera vuelta Álvaro Uribe Vélez, encabezando un nuevo partido disidente del Liberal y con el respaldo del Partido Conservador. El fracaso de las negociaciones con las FARC-EP impulsadas por Pastrana inclinó al electorado al eslogan “Mano firme y corazón grande” con el cual Uribe cifró su discurso de lucha contra el “terrorismo”, configurando a las FARC-EP como el “enemigo interno” que debía ser aniquilado a partir de la acción militar. La política de “Seguridad Democrática” de Uribe fue concebida con este fin e implementada con la ayuda de Estados Unidos. En este marco, aumentó un 51% entre 2002 y 2009 y el pie de fuerza que pasó de 295.000 hombres en 2002 a 429.000 en 2010:

desde agosto de 2002 a agosto de 2010 [...] se crearon 19 brigadas móviles, seis batallones de alta montaña, 13 agrupaciones de fuerzas especiales antiterroristas urbanas, 57 escuadrones móviles de carabineros, tres grupos Gaula (Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal) y se fortalecieron las unidades de infantería de marina para ampliar sus capacidades.⁶¹

⁶⁰ Julio César Alonso Cifuentes et al., *Una mirada descriptiva a las comunas de Cali*, Cali: ICESI, 2007, pp. 104-107.

⁶¹ Presidencia de la República. *Álvaro Uribe Vélez Informe al Congreso 2010*. Bogotá: Imprenta, 2010, pp. 31-33, citado en Alba Delgado, “Transformaciones discursivas y disputa ideológica. Mecanismos de silenciamiento en los medios colombianos: La Macarena un estudio de caso”, *Revista Iberoamericana. América Latina - España - Portugal*, Vol. XV, No 57, 2015, p. 63.

Días después de la posesión presidencial, Uribe declaró el Estado de Conmoción Interior, régimen de excepción que responde a “graves perturbaciones del orden público” según la Constitución de 1991. A contrapelo del ciclo de “gobiernos progresistas” que iniciaban en América Latina otros países de la región al ritmo de la bonanza económica del boom de los *commodities*, en Colombia el gobierno de Uribe abría una fase de profundización del modelo neoliberal retroalimentado en la violencia estatal y paraestatal.

En 2002, mediante decreto legislativo, autorizó a las fuerzas militares a detener personas consideradas sospechosas de realizar actividades “criminales” y facultó a los militares para realizar allanamientos y recolectar pruebas. Revivió a su vez las Zonas Especiales de Orden Público bajo la categoría de Zonas de Rehabilitación y Consolidación delimitadas por el decreto legislativo 2929 de 2002. En dichas zonas se señalaron a campesinos como colaboradores de organizaciones armadas ilegales, lo que tuvo como efecto violaciones al derecho internacional humanitario de la población civil por parte de agentes del estado.⁶²

En el marco de la instrumentalización de la política de “Seguridad Democrática”, se dictó la “Ley de Justicia y Paz”, que en teoría buscaba la desmovilización del paramilitarismo, aunque en los hechos muy pronto fue evidente que el proceso de búsqueda de verdad, justicia y reparación de las víctimas perdía peso. Las redes ilegales del paramilitarismo, sus economías y sus credenciales para influir o incorporarse en la política se fortalecieron y facilitaron la consolidación y expansión de su poder y control político, territorial y económico. En este escenario, estalló el escándalo conocido como la “Parapolítica”, que reveló los sólidos vínculos entre el paramilitarismo y la política.

Desde 2005 las “muertes ilegítimamente presentadas como bajas de combate por agentes del Estado”, conocidas institucionalmente como “ejecuciones extrajudiciales” y mediáticamente como “falsos positivos”, empezaron a ser objeto de denuncia y alarma por parte de organismos de derechos humanos. En los informes sobre la situación de los derechos humanos en Colombia la Alta Comisionada de las Naciones Unidas registró casos de actuación coordinada entre paramilitares y miembros del Ejército en los que las víctimas civiles “habrían sido ejecutadas por paramilitares y posteriormente presentadas por el Ejército como guerrilleros o paramilitares muertos en combate”⁶³ o “habrían sido entregadas por paramilitares, ejecutadas posteriormente por militares, y luego presentadas como integrantes de grupos armados muertos en combate”.⁶⁴ Además de miembros del ejército se

⁶² Banco de Datos Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia del Centro de investigación y Educación Popular (CINEP) & Justicia y Paz. *Boletines de seguimiento al Estado de Conmoción Interior y la Política de Seguridad Democrática. Especiales: Zonas de Rehabilitación y Consolidación*, 2002.

⁶³ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* [2004], 2005, p. 51.

⁶⁴ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* [2005]. 2006, p. 12.

encuentran vinculados a esta práctica funcionarios de la Fiscalía y mandos militares quienes habrían intervenido manipulando y alterando las escena del crimen.⁶⁵ El mismo organismo internacional afirmó en 2010 que la frecuencia de esta práctica de crimen de estado aumentó de manera alarmante desde 2004 bajo la presidencia de Álvaro Uribe.⁶⁶

Durante el primero y segundo mandato de Uribe (2002-2006, 2006-2010) se hizo evidente la vigencia de la matriz bélica sobre la que se ha construido históricamente el orden en Colombia. La lógica de la guerra como fundamento último de la acción política se desplegó sobre una sociedad que se hundía cada vez más profundamente en la diada amigo-enemigo alimentada por el gobierno a través de operaciones mediáticas que hacían verosímil la continuidad de la “guerra”.

Uribe intensificó la privatización de empresas estatales vinculadas a las telecomunicaciones, la electricidad, la seguridad social y parte del sector petrolero, favoreciendo la inversión extranjera y el acaparamiento y concentración de la tierra en grandes terratenientes y multinacionales. Implementó una reforma laboral que estableció la jornada diurna que se extendió hasta las 10 de la noche, se recortaron los beneficios por trabajo nocturno y las horas extras, se redujeron las indemnizaciones por despido, se restringió el uso de la negociación colectiva de los trabajadores sindicalizados y se alentó la contratación temporal. Hacia el final del segundo período de gobierno de Uribe, según organismos internacionales como CEPAL, PNUD y el Banco Mundial Colombia se ubicaba en el segundo puesto de países más desiguales de América Latina.

En 2009 el Ministro de Defensa Juan Manuel Santos presentó su renuncia y dio a conocer su intención de ser candidato presidencial. En 2010, elecciones mediante, Santos asumió el cargo de presidente y en una pretendida y superficial distancia del uribismo, Santos llevó adelante un acercamiento con la guerrilla que oficializó en 2012 con la instalación de una mesa de negociación entre el gobierno y las FARC-EP. Como resultado, en 2016, se estableció el “Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera de La Habana” que definió seis grandes puntos: 1. Política de desarrollo agrario integral, 2. Participación Política, 3. Fin del Conflicto, 4. Solución al problema de las drogas ilícitas 5. Reconocimiento y reparación de las víctimas y 6. Mecanismos de refrendación de los acuerdos.

En 2014 las FARC-EP decidieron de manera unilateral un cese al fuego a pesar de la fuerte oposición a las negociaciones por parte de grupos latifundistas y terratenientes, corporaciones transnacionales minero-energéticas y grupos del complejo militar-industrial global que veían en la construcción de la paz una amenaza a sus negocios.

⁶⁵ Naciones Unidas, óp. cit. 2005, p. 54 y óp. cit. 2006, p. 11, 51.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Philip Alston, *Adición Misión a Colombia*, 2010, p. 8.

Estos grupos de poder, que han utilizado el accionar paramilitar de manera habitual, condujeron y llevaron a la presidencia a Iván Duque en 2018, bajo la premisa de destruir el Acuerdo suscrito en La Habana en 2016. El acento militar de la “Seguridad Democrática” instrumentalizado por los gobiernos de Uribe se direccionó hacia los Acuerdos, sus firmantes y simpatizantes constituyéndolos como enemigos internos. Esto trajo consigo una nueva ola de violencia estatal y paraestatal donde la aniquilación sistemática de ex-combatientes se extendió a líderes sociales y defensores de derechos humanos y ambientales.

En una coyuntura signada por una fuerte oposición a los Acuerdos de Paz por parte del gobierno nacional, aconteció la pandemia del COVID-19. Los efectos de las medidas implementadas para abordar la crisis sanitaria configuraron una crisis social que exacerbó los problemas estructurales del país y llevaron a una movilización social de gran magnitud. La respuesta del gobierno nacional manifestó el histórico acento bélico que caracteriza la construcción del orden estatal en Colombia desde el siglo XIX al otorgar un tratamiento de guerra a la movilización social. Esto implicó configurar como enemigo interno a un amplio número de personas y grupos sociales. En este escenario ocurrieron los hechos de violencia estatal y paraestatal desplegados contra el levantamiento popular que tuvo lugar durante los paros y manifestaciones locales y nacionales de 2019-2020 y 2021 en todo el país. La confrontación barrial directa y cotidiana de los jóvenes con las fuerzas del ESMAD durante estos eventos explica en parte la transformación de las demandas sociales y económicas en otra más abarcativa: el fin del régimen de terror como forma de control. Lejos de cerrarse, este proceso sigue abierto y los hechos de persecución y asesinato selectivo continúan.

2. Hechos y Casos

Vulneración grave a derechos personales

Caracterización

Los hechos y casos de graves atentados a derechos personales que se describen y prueban a continuación, tienen como escenario a Siloé (Comuna 20) en la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca, Colombia. Su base documental es el Escrito de Acusación, presentado por la Secretaría Técnica al Tribunal Popular Siloé el 10 de septiembre 2022.

Igualmente, se basa en la toma de testimonios y visita al lugar de los hechos, realizada por cinco magistrados del Tribunal, entre 31 de agosto y 10 de septiembre de 2022, fecha en que se realizó la Audiencia presentación del Escrito Acusatorio elaborado por la Secretaría Técnica.

Las pruebas están alojadas en Repositorio virtual del Tribunal:

HECHO 1: Desaparición y asesinato

FECHA: 28 abril 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Luis Herman Ladino Bañol 45 años Desaparecido: 28 abril 2021 Fallecido: 10 mayo 2021	1. Libertad personal 2. Vida 3. Integridad personal 4. Garantías judiciales y protección judicial 5. Protesta social	Por identificar

Resumen

El 28 de abril de 2021, Luis Herman Ladino Bañol (45 años) quien estaba varios meses sin empleo en situación económica muy difícil, “salió con la camiseta de Colombia y con la bandera grande a las protestas, pero no regresó a casa” afirmó su pariente, Jackeline Oviedo ante la prensa (Alertatolima.com, Prueba 1). Su hermano, Luis Evelio, dos días después reportó el caso al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC, adscrito a Instituto Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses, en cuyo reporte N° 2021D002751, se lee: “Se comunica a la línea el señor Luis Evelio Ladino Bañol de 35 años, reportando que su hermano Luis Herman Ladino Bañol de 45 años, desapareció desde el 28 abril de 2021. Refiere lo siguiente: Quiero denunciar que mi hermano desapareció el miércoles 28 de abril de 2021. Sobre horas 9:00 am, mi hermano Luis salió de su residencia ubicada en la Carrera 40 C No 5 15 Oeste del barrio Siloé en Cali Valle del Cauca y por su vestimenta asumimos que se fue a participar en la marcha contra la Reforma Tributaria, sin embargo, desde esa fecha y hora no sabemos nada de él, no aparece, no se ha contacto con nadie y a pesar que su celular timbra no contesta, es la primera vez que mi hermano desaparece de esta forma; efectivamente, otras veces se ha quedado fuera de la casa pero lo notifica con anterioridad. Él no frecuenta lugares específicos ni sufre de ningún tipo de trastorno mental o de la personalidad, tampoco tenemos conocimiento que ha recibido amenazas, pero lo más factible es que no. El día que mi hermano salió de la vivienda y desapareció vestía una camiseta azul oscura de la selección Colombia, un pantalón en jean negro, unos Converse [zapatos] en botín blancos, un carriel de marca Adidas negro y una bandera de Colombia grande. Quiero agregar que un vecino me dice que vio a mi hermano el día que desapareció, pero sobre las 17:00 de tarde en la Calle 1 con Carrera 41 del mismo barrio Siloé, pero en el sector la nave, reunido con un grupo de personas, pero no se sabe más”. Según Luis Evelio Ladino, hermano de la víctima, este último dato se desvirtuó por confusión involuntaria.

El 1 de mayo de 2021, la funcionaria de la Fiscalía General de la Nación, Leonor Cecilia Serrano Serrano hizo las siguientes gestiones: **a)** envió por correo electrónico solicitud de cruce técnico en medicina legal SIRDEC y Sistema de Internet Consulta Masiva de Información – SICOMAIN; **b)** realiza consulta web en bases de datos Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Registraduría Nacional del Estado Civil y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con resultado negativo y solicita información a la red hospitalaria de Santiago de Cali; **c)** Envía correo electrónico a Telepacífico (canal público de televisión regional) para la publicación de la fotografía de Luis Herman Ladino Bañol; **d)** Se comunica por teléfono con el abonado 3182588161 señor Luis Evelio Ladino Bañol, quien manifestó no saber nada de su hermano, que averiguó en algunas estaciones de policías y en varios hospitales, y no aparece y que le solicitaron foto para la publicación; **e)** Envío mensaje de correo electrónico a la Dra Angélica Rodríguez, fiscal de Unidades de Reacción Inmediata – URI (105 Seccional), informándole sobre las actuaciones realizadas en el caso y en espera de directrices; **f)** Recibe mensaje por WhatsApp del señor Luis Evelio Ladino manifestando que como él había publicado las fotos de su hermano en Redes Sociales, lo llamaron del abonado 3188889616 un señor quien se identificó como Fabián y le dijo que él también estaba en la misma situación buscando a un familiar y que en una vereda de Jamundí, como en una finca lo había visto bien. La funcionaria hizo enseguida

llamada a ese número y deriva a buzón. Luis Evelio ratifica que el número es 3188889916. Al día siguiente, 2 de mayo de 2021, la funcionaria indicada recibe una llamada del abonado 3182588161 del señor Luis Evelio y manifestó que tenía una información sobre el hermano, que la mandaba al WhatsApp.

Entrevistado por Equipo Secretaría Técnica del Tribunal Popular Siloé, Luis Evelio indica que 'la persona que se presenta como Fabián, le solicitó dinero "para poder ir hasta donde dice haber visto a Luis Herman'. Tras recomendación de la Fiscalía decide no hacerlo, pues es una forma identificada de estafa y engaño a familiares de personas dadas por desaparecidas".

El 3 de mayo de 2021, la funcionaria Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Mónica del Niño Jesús Merizalde Maldonado, realiza un cruce técnico del caso en Bases de Datos de medicina legal SIRDEC y SICOMAIN con resultado negativo.

El 6 de mayo de 2021, nuevamente Leonor Cecilia Serrano Serrano, de la Fiscalía General de la Nación, indica que realizó una llamada al abonado 3103404639 para hablar con Eymi Ladino, hija de Luis Herman, quien indica no saber nada de su padre, pasó al teléfono a Juan Felipe y dijo que su papá "salió como a las 8 de la mañana para la marcha, que lo vieron unos conocidos por el sector de la Nave, pero en la mañana, que él seguía para la 5ª (calle), lo han buscado en hospitales y clínicas y medicina legal y nada, que vive con sus padres Luis Herman y Luz Marina y con él, no tiene problemas es una persona reservada y de pocos amigos, en estos momentos está desempleado, trabajó en la empresa de vigilancia Vigías Ltda".⁵² Además, dicha funcionaria, realizó una llamada al abonado 3182588161 con el señor Luis Evelio, solicitándole más información de Luis Herman, como nombres de su núcleo familiar y con quién vive, y manifestó que vive con sus padres y el hijo mayor Juan Felipe y suministró el teléfono de la otra hija de Luis Herman, que se llama Eymi Ladino, celular 3103404639.

Al día siguiente, 7 de mayo de 2021, Leonor Cecilia Serrano Serrano, de la Fiscalía General de la Nación, indica que recibió una llamada de Luis Evelio Ladino Bañol informando que su hermano está en la Clínica Imbanaco donde lo vio y está estable. Ese mismo día la funcionaria de la Fiscalía General de la Nación recibió una llamada de la doctora Erika Burbano de la Clínica Imbanaco informando que efectivamente el paciente que estaba como NN, corresponde a Luis Herman Ladino Bañol, y solicitó se le comunicara urgente a un familiar para que se acercara a la clínica.

El 10 de mayo de 2021, según indica Luis Evelio, Luis Herman Ladino Bañol murió de un paro cardiorrespiratorio, tras haber permanecido inconsciente durante 13 días en una Unidad de Cuidados Intensivos – UCI de la Clínica Imbanaco, a donde había llegado por sus propios medios el 28 de abril de 2021 al mediodía con varias heridas. El 11 de mayo, Leonor Cecilia Serrano Serrano recibe por correo electrónico de la Clínica Imbanaco copia de la historia clínica de Luis Herman Ladino Bañol.

El 12 de mayo de 2021, la funcionaria del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Diana Patricia Hoyos, indica que “la dirección Regional solicita hacer el registro de aparecido Muerto al caso; en la revisión del registro encuentro que la búsqueda del desaparecido está cerrada como Aparecido VIVO, según actuación de policía CTI; por lo cual no es posible se deja información que fue reclamado por la esposa el 12 de mayo de 2021 y llevado para ubicación final en Jardines Recuerdo (cementerio)”. Ese mismo día, Jairo Antonio Silva Cadena, funcionario de la misma entidad, indica que “el desaparecido corresponde con el occiso registrado con el NUNC / Acta de Inspección a cadáver No. 760016000193202103545, se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de Luis Herman Ladino Bañol, cédula de ciudadanía No. 94.449.689 expedida en Cali-Valle del Cauca-Colombia con fecha 13/12/1993, nacido el 28/07/1975 en Cali- Valle del Cauca-Colombia.”⁵³ El 4 de junio de 2021, Leonor Cecilia Serrano Serrano, de la Fiscalía General de la Nación, rinde informe de actividades de policía judicial para la búsqueda de un desaparecido.

Estado investigación penal (justicia ordinaria).- Radicado en Fiscalía.

Pruebas:

1.- Artículo de prensa:

“Salió a marchar y no regresó, luego de mucha búsqueda lo encontraron en coma”

Diario digital "Alerta Tolima" /Javier Jules

@javierjules 29 MAYO 2021 07:02 PM

Enlace: <https://www.alertatolima.com/noticias/salio-marchar-y-no-regreso-luego-de-mucha-busqueda-lo-encontraron-en-coma>

2.- Artículo de prensa

“Incertidumbre por hombre que salió a marchar y falleció poco después en un hospital. Se desconocen los hechos que rodearon su muerte”

Diario Digital La FM / Javier Jules / 29 mayo 2021

Enlace: <https://www.lafm.com.co/colombia/incertidumbre-por-hombre-que-salio-marchar-y-fallecio-poco-despues-en-un-hospital>

3.- Fotografía de Luis Herman Ladino Bañol

4.- Reporte N° 2021D002751 Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC adscrito a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5.- Acta de Inspección / NUNC a cadáver No. 760016000193202103545 de 12 mayo 2021 Dirección Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a solicitud de funcionaria Diana Patricia Hoyos.



HECHO 2: Detención indebida, Secuestro, Amenazas, Tortura

FECHA: 29 abril 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Mujer, 27 años, periodista. Anonimizada a solicitud - Detenida y torturada en dependencia policial - Secuestrada y amenazada de muerte - Hurto de documentos y pertenencias personales	1. Libertad y Seguridad personal 2. Integridad personal, física, psíquica y moral 3. Garantías judiciales y protección judicial 4. Violencia basada en género	1. Agente policial Duván Andrade 2. Otros agentes por identificar, mujeres y varones, integrantes de GAULA “Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal”

Resumen. - La tarde del 29 de abril de 2021, cuando la víctima se retiraba de su trabajo, al caminar cerca del club Noel, personas en civil dispararon contra ella y sus amigos, así que se apartó del grupo. Le echaron gas en la cara, la esposaron y la llevaron a una estación de policía maltratándola con electrochoques de pistola “Taser”, le propinaron puños y patadas en diferentes partes del cuerpo. En su denuncia a la Fiscalía General de la Nación, indica que, al momento de aprensión “Uno de ellos dijo ‘echémosle el gas’ mientras sacaba un artefacto, me lo apuntó a menos de 20cm de la cara y lo accionó, generándome desesperado ahogo. Seguí accionándolo y el gas se regó por mi pecho, hombros y brazos. Mientras no podía ver, varias manos me jalaban el celular, yo lo pegué a mi pecho para resguardarlo y me empezaron a patear, me tomaron por el cuello y me tiraron al suelo, pusieron mi cara contra el asfalto, me pisaron en la espalda y sentí un fuerte golpe en la cabeza”.⁶⁷ Posteriormente, “me arrastraron y me metieron por un portón blanco sin letrero. Me gritaban: ‘ladrona, terrorista, vándala, mal parida, guerrillera’, que soltara el celular o me iban a dar más duro. Como no me dejaban de golpear, finalmente solté el celular y luego tomaron mis brazos con violencia, los pusieron en mi espalda y me esposaron.

“Estaba aturdida por la situación y no sabía qué había pasado con el resto de mis compañeros. [...] Me llevaron debajo de un techo, ahí vi a un hombre con uniforme y empecé a entender que estaba en una estación de policía. Los hombres de civil ponían dos linternas al mismo tiempo en mi rostro y me gritaban que abriera los ojos, yo ni siquiera podía porque el gas lacrimógeno me ardía mucho, en los ojos, en la cara y en todo el cuerpo; me tomaban fotos mientras todos alrededor me gritaban, sacaron las cosas de mi maletín y las tiraron al suelo, soltaron de la cadera mi canguro (color) vinotinto marca Totto, tomaron mi cédula de ciudadanía y lo dejaron en el borde de una ventana. Preguntaron mi nombre y se los di completo, me preguntaron el patrón

⁶⁷ Denuncia Penal ante la Fiscalía. Págs. 1 y 2

de desbloqueo del celular y no se los di, ellos me amenazaban con que me iba a ir peor y pedían el patrón del celular con insistencia, todo esto mientras seguían apuntando con la linterna a los ojos. Cuando por fin pude abrir los ojos vi que la mayoría eran hombres blancos-mestizos, alto índice de masa muscular, algunos de barriga prominente y la mayoría median en un promedio de 1.65 y 1.75 metros, uno de ellos, el más agresivo de los blancos- mestizos, era un poco más alto, de gran barriga, tenía jean y camibuso blanco, al que de ahora en adelante nombraré como “Hombre al mando”.

“Uno de los hombres encapuchados era moreno- afro, alto, de contextura delgada, ojos saltones con una mirada muy amenazadora y era el que más me gritaba, me preguntaba cosas como ‘¡PORQUÉ ESTÁ DE VÁNDALA EN LA CALLE!’ y, cuando le quise responder que estaba ejerciendo mi labor de comunicadora social, me volvía a gritar ‘¡CÁLLESE!’ Como pude me senté, cada vez temblaba más fuerte, tenía mucho frío, escupí en el piso muchas veces porque me ardía mucho la garganta, pedía que me dejaran llamar y el hombre uniformado solo decía: Ahora, más tarde y así. [...] Las mismas personas que estaban de civil empezaron a aparecer con uniformes de policía, no tengo muchos detalles de sus rostros porque todos tenían tapabocas. Algunos se quedaron de civil: el Hombre al Mando junto a unos tres o cuatro más [...] Ellos, los de civil, por ratos pasaban frente a mí y decían cosas como “A Cúcuta es que va a ir a parar”.

Ellos se dirigieron de nuevo a la oficina y yo me quedé parada, arrimada contra la pared. Pude ver y aprenderme dos placas de carros particulares que estaban parqueados a mi vista: Un carro blanco parecido a un [Chevrolet] Aveo de placa XMA091 Envigado y una camioneta roja con Platón atrás de placa ZXQ061 Bogotá. De nuevo salieron de la oficina los hombres que seguían vestidos de civil, esta vez ya se habían quitado del todo las capuchas que usaron por largo rato como gorro en la cabeza (después del ataque inicial en el que me separaron de mis acompañantes y me torturaron físicamente). Me volvieron a poner linternas en la cara y el hombre de acento nariñense me dice que si le llega a pasar algo a esa estación de policía yo sería la directa responsable, que quedo reseñada por terrorismo y rebelión. Nunca tomaron ninguna declaración de mi parte y luego me piden que firme un libro, yo me niego. Ellos me obligan a repetir que me niego a firmar mientras me graban, yo trato de decir en ese mismo video lo que me han hecho hasta el momento, por lo que graban varias veces el video. Luego me dijeron que ya me iban a dejar ir, me preguntaron que si lo que estaba en el suelo eran mis pertenencias y uno de los policías uniformados las metió en mi maletín porque yo seguía esposada, yo le dije que faltaba mi canguro, pero no me lo devolvieron, les repetí y grité varias veces que me devolvieran el canguro y nadie me respondió. Ahí tenía: Las llaves de mi casa y mi billetera de cuero color naranja, con una tarjeta débito de Banco Caja Social y \$50.000 pesos en efectivo.

Los hombres de civil me tomaron del brazo y me llevaron caminando como si me dirigieran a la puerta de salida, pero justo en frente de la oficina, antes de llegar a la puerta, estaba la camioneta roja con platón de placa ZXQ061 de Bogotá y de vidrios polarizados, abrieron la puerta y me forcejearon para meterme ahí. Yo empecé moverme y a decir “No, a dónde me llevan, si me van a sacar de aquí llévenme en una patrulla oficial de la policía, no me lleven en un carro particular” y me gritaban “Éntrate que si no te va peor” yo decía con angustia “No, ustedes son policías, llévenme en un carro de la policía” a lo que el Hombre al Mando me respondió “Jmmm, usted ni sabe quiénes somos nosotros” “Ya va a ver lo que le va a pasar”. Me metieron con forcejeo a la camioneta y ahí empezó todo lo peor. Se subieron a la camioneta tres hombres vestidos de civil y con armas de fuego en la cadera, abrieron el portón y me sacaron de la estación en esa camioneta, a mi lado izquierdo iba un hombre afro alto y de gran contextura, adelante mío otro hombre del que no tengo ningún detalle en particular y conduciendo iba Hombre al Mando quien desde que empezó a manejar me decía “Ya vamos a ver qué hacemos con usted” y a los otros hombres que lo acompañaban les preguntaba “pa dónde será que nos la llevamos” “Vámonos pa’ Pereira”. Él tomó la autopista y de nuevo dijo “a la frontera es que va a ir a parar” luego dijo “no aquí no más en la recta a Palmira, por ahí la violamos y la tiramos en alguna zanja” Todo lo que decía era terrorífico, amenazante y yo empecé a llorar, empecé a golpear la puerta de la camioneta con mi cuerpo y Hombre al Mando y el Afro que iba a lado mío amenazaban con pegarme más, me gritaban “quédese quieta que le va peor”; yo les decía “si me van a matar, mátenme ya, por favor” intentaba poner la cara en el vidrio intentando que algún transeúnte advirtiera mi peligro y Hombre al Mando dijo “tranquila que aquí nadie la ve, los vidrios están polarizados”. Sentí la muerte muy cerca y empecé a llorar cada vez más, les rogaba, les suplicaba que me mataran ya mismo, que por favor no me torturaran más, ellos se reían y repetían lo que me violarían antes de matarme. La camioneta paró en un semáforo y con mis manos aún esposadas a la espalda intenté abrir la puerta para tirarme, pero tenía seguro, moví el seguro y no pude abrir la puerta.

Hombre al Mando me gritó y me puso el Taser eléctrico en mi pierna izquierda, yo le seguía rogando que me matara de una vez y él me decía que “tranquila, vamos a un lugar donde no haya tanta gente”, cada vez que intentaba gritar o moverme, me golpeaban y me electrocutaban. Todo esto mientras conducía sobre la autopista en dirección al Norte de la ciudad. En un momento tomó un retorno y se devolvió, entró a un barrio que parecía cercano al hotel la Luna y paró en una estación de policía muy oscura, que se veía vacía, solo dos policías con uniforme en la entrada, pero hacia adentro se veía muy sola. Al frente del lugar había dos personas sin uniforme que parecían civiles a los que yo empecé a gritarles mi nombre y el teléfono de un amigo a quien yo quería que le avisaran dónde y cómo me tenían, alcancé a ver que uno de los transeúntes tomó su celular e intentaba ponerme atención. De inmediato

me volvieron a meter en la camioneta, vi que los policías que estaban en la estación, se acercaron a donde estaban los transeúntes y Hombre al Mando condujo de nuevo llevándome hasta el Coliseo las Américas de la Comuna 8, ahí se veían varias personas afuera, incluidas las de Derechos Humanos, me bajaron de la camioneta. Me entraron al coliseo donde había varios detenidos, me entregaron ante un oficial de policía quien me dijo que me pondrían un comparendo. Me entregaron mi carnet y mi celular desbloqueado pero no el canguro con mi billetera, el dinero, la tarjeta débito y las llaves de la casa por lo que ahora temo por mi seguridad, pues la policía tiene todos mis datos, incluidos los de residencia. Aun estando con más personas al rededor, tenía mucho miedo de todo lo que me decían los policías, pues ya había sido violentada por ellos en horas anteriores, por lo que le expresé a uno de ellos “cómo voy a confiar en ustedes si mire lo que me hicieron” mientras le mostraba los raspones de mis brazos y el chichón en mi cabeza, a lo que él respondió, señalando a los hombres de civil que me torturaron física y psicológicamente (en la estación y en el recorrido) “ellos son del Gaula”. Dejaron ingresar al defensor de Derechos Humanos James Larrea a quien pude contar rápidamente, algo de lo que me habían hecho.

Pude comunicarme al fin con mi familia y contarles dónde estaba, estaba muy aturrida y asustada. Me retuvieron hasta que me hicieron el comparendo el cual no firmé y manifesté mi intención de apelarlo. Salí del coliseo y afuera estaban mis compañeros y algunos otros amigos que se sumaron a mi búsqueda durante las 2 horas y media que me tuvieron desaparecida. Me mostraron que les habían disparado con perdigones y tenían morados por varias partes del cuerpo y que también la policía les robó las bicicletas. Me contaron que después del momento de angustia en el que tuvieron que correr, regresaron para buscarme, que no habían visto nada de lo que me hicieron desde la calle porque en ese momento ellos corrían, no sabían ni siquiera que me tenía la policía, porque ellos pensaban que habían sido víctimas de delincuencia común, que intentaron volver al lugar para buscarme y que los hombres armados les amenazaban para que no se acercaran, que me buscaron por los alrededores y que todo estaba muy oscuro, había corte de luz en la zona. Me escribieron y llamaron insistentemente, una de las llamadas que me hicieron fue contestada y colgada de inmediato. [...] Después me dirigí al hospital Cañaveralejo por el fuerte dolor de cabeza y en el cuerpo por los golpes, en el camino debí bloquear mi tarjeta débito para que no me robaran el pago de mi trabajo”.

Estado proceso penal (justicia ordinaria). Denuncia formal Fiscalía General de la Nación.

Pruebas.-

- 1.** Denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación
- 2.** Fotos de lesiones sufridas
- 3.** Historia Clínica – Red de Salud de Ladera
- 4.** Fotos agentes GAULA
- 5.** Lista con nombres de agentes GAULA



HECHO 3: Detención indebida, torturas, amenazas

FECHA: 2 mayo 2021

Victima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Samuel David Guzmán Martínez, 15 años de edad 2. Juan NN, menor de edad 3. NN Benavidez, menor de edad. 4. NN, menor de edad 5. NN, menor de edad Los 5 sufrieron: agresión psicológica, torturas, amenazas, intimidación, hurto, y maltrato a menores de edad	1. Libertad 2. Seguridad personal 3. Integridad personal 4. Integridad física, psíquica y moral 5. Derechos de la niñez	Miembros de la Policía Nacional, Estación El Lido, Cali

Resumen.- Luego de masivas manifestaciones sociales por cuatro días, en Cali y otras ciudades, el 1 de mayo de 2021, y por pedido de las autoridades civiles, locales y departamentales, alcalde Jorge Iván Ospina⁵⁷ y gobernadora Clara Luz Roldán⁵⁸), el entonces presidente Iván Duque ordenó militarizar la ciudad de Cali, medida que fue respaldada por el ex presidente Álvaro Uribe, el ministro de Defensa Diego Molano, y la Fiscalía, quienes señalaron que las manifestaciones tenían relación con el narcotráfico, y con las disidencias de FARC y ELN, con lo que intentaron se descalificar las protestas como parte del conflicto armado interno lo que explica la militarización de ciudades y la actitud de las fuerzas públicas de encontrarse en situación de guerra. A partir de ello, por orden presidencial, el general de Ejército, Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda reemplazó al alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina, como primera autoridad de policía a nivel distrital y anunció que “asistirá” a la Policía Nacional, con Operaciones de Apoyo de la Defensa de la Autoridad Civil (ADAC) y se encargó de comandar acciones contra los manifestantes. Por otro lado, tras cinco días de movilizaciones sociales y manifestaciones públicas permanentes, el 2 de mayo de 2021 el entonces presidente Duque retiró la reforma tributaria propuesta al Congreso y el cuestionado ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla, renunció el mismo día. Sin embargo, estas medidas no pusieron fin a las protestas.

El 2 de mayo de 2021 a horas 18:00 aproximado, en el Coliseo del Pueblo, Carrera 52 con calle 3, cinco menores de edad, fueron gravemente agredidos por la Policía víctima de lesiones físicas, abuso de autoridad, hurto calificado, maltrato y amenazas ocasionadas por miembros de la Policía Nacional. Samuel David Guzmán Martínez, de 15 años de edad, interpuso una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación; los otros jóvenes golpeados y detenidos (uno de nombre Juan y otro de apellido Benavidez, dos más por identificar) no han denunciado el caso por temor a represalia policial.

Los hechos se presentaron tras los disturbios y el accionar policial en el Parque La Horqueta, cuando los jóvenes corrieron hacia el Coliseo del Pueblo para preservar su seguridad; en ese trayecto, varios policías los interceptaron, golpearon, amenazaron y detuvieron. Luego, los trasladaron a la estación de policía El Lido, les propinadas patadas y golpes con bolillo en varios partes de sus cuerpos, les hicieron quitar la ropa y les hurtaron sus celulares y otras pertenencias. Los amenazaron con quemarlos. Uno de ellos relató ante Secretaría Técnica que “Nos llevaron a la estación del Lido, llegamos mientras nos daba paso, nos decían que agacháramos la cabeza que estaban dando bala y que nos iban a dar plomazo, llegamos al Lido, nos iban sacando de patadas, nos recibieron con bolillos, nos hicieron quitar la ropa, nos robaron los celulares, los que teníamos plata se les llevaron las billeteras, me robaron el celular el cargador y los audífonos... Después de eso, nos metían psicología que nos iban a quemar, se asustaron porque venía un dron y llamaron refuerzos por un dron, se pusieron a disparar como locas, después de eso, había un auxiliar y otro que decían que no le pegáramos más... Recuerdo que lo primero que dijo la policía es bienvenidos al infierno.”⁵⁹ Los 5 jóvenes, luego de los maltratos en la estación policial Lido, ubicada al sur de la ciudad, fueron trasladados esa misma noche al hogar de paso del barrio Calima del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicada al norte de la ciudad, hasta que sus padres lo recogieron el 4 de mayo.

Un integrante de la Misión Médica que atendió a Samuel, indicó: “Lo de Samuel fue el 2 de mayo, lo llevaron a Bienestar Familiar porque él tenía 15 años y estuvo desaparecido dos días y cuando fue la familia a Bienestar se lo devolvieron golpeado, el 4 de mayo. Tenía una "chamba" (herida) en la cabeza, entonces Bienestar lo entregó para llevarlo al médico; le quitamos eso y había que coger puntos, la herida estaba abierta y tenía unos 9cm. Se hizo la denuncia con la familia. Samuel dijo que ese domingo estaba con muchos muchachos allá y que les decían que los iban a matar, que los iban a desaparecer, él presentaba estrés postraumático, alto grado de ansiedad, tenía mucho miedo porque decían que lo iban a matar, decía que los policías estaban mirando qué iban hacer con él, pero cuando vieron la edad dijeron que debían entregarlo a un hogar de paso. Los policías les pegaban a todos. Hay un video, filmado desde el frente, y es compatible con la información que dio Samuel porque cuando llegó la policía a corretearlos, él se al Coliseo del Pueblo porque por allá hay una vía, donde se puede salir a Cañaveralejo a la Guadalupe, y ellos se fueron corriendo, pero los cogió la policía. Poco después, el papá de un muchachito se presentó y comentó que su hijo había sido golpeado duramente por la Policía el 2 de mayo, pero que ellos tenían mucho miedo de llevarlo a un Centro de Salud y yo le comenté que no había problema porque es privado, pero ellos comentaron que el hijo estaba traumatizado, que no quiere saber nada, que no quiere salir del cuarto, lo estaban curando ellos. Yo les dije que podían pasarme el nombre y que les sacaba

la cita para entrarlo, tenderlo y sacarlo. Pero no quisieron porque el hijo no quería. Cuando pregunté la edad, me dijo: 16 años.”⁶¹

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Denuncia ante Fiscalía General de la Nación

Pruebas.-

1. <https://www.telesurtv.net/opinion/Denuncian-penalmente-al-alcalde-de-Cali-y-a-la-gobernadora-del-Valle-por-la-represion-contr-el-pueblo-20210508-0004.html>
2. <https://www.semana.com/nacion/articulo/vamos-a-militarizar-a-cali-anuncia-la-gobernadora-de-valle-del-cauca-clara-luz-roldan/202113/>
3. Denuncia a Fiscalía General de la Nación, de Carlos Guzmán Hernández, padre del menor Samuel David Guzmán Martínez; incluye: fotos de documentos de identidad, de lesiones a la víctima; Solicitud del Defensor de Familia ICBF José Gálvez, a EMSSANAR EPS para atención médica prioritaria al menor Samuel David Guzmán Martínez. Total: 5 hojas
4. Historia Clínica de Samuel David Guzmán Martínez – Red de Salud de Ladera
5. Audio. Testimonio de Carlos Guzmán Hernández.
6. Video: Ataque de la policía a adolescentes en el Coliseo del Pueblo.

HECHO 4: Masacre en la Velatón. Muertos, heridos graves, disparos de francotiradores

FECHA: 3 mayo 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
Asesinados por disparo de arma de fuego: 1. Kevin Anthony Agudelo 2. José Emilson Ambuila 3. Harold Antonio Rodríguez Mellizo Desaparecido 1. Diego Fernando Hernández Giraldo Heridos graves por disparos 1. Karol Estephany Mapallo Betancourth 2. Sergio Daniel Benavidez Olave (Menor de edad) 3. Alejandro Pino (Menor de edad) 4. Wilmer Stiven Realpe Motato (Menor de edad) 5. Michael Leonardo Arce Torijano 6. Conrado de Jesús Cerón 7. Kevin Santiago Muñoz Quiñones 8. Marcela Cerón 9. Andrés David Rendón Quilindo 10. Duván Felipe Valdéz 11. Jhon Anderson Lucumí Preciado 12. Ángel Gil 13. Andrés Felipe Osma 14. Manuel Estrada 15. Dervi Sánchez 16. Hernán Muñoz 17. Walter Junior Martínez 18. Juan Camilo Gómez 19. Andrés Felipe Chilito 20. William Andrés Perafán 21. Cesar Hernán Torres 22. Maicol Osorio Otros	1. A la vida 2. Libertad, Integridad personal, 3. integridad física, psíquica y moral. 4. Garantías judiciales y protección judicial. 5. A la protesta social	1. Iván Duque, Presidente de Colombia, coordinador “Operación Siloé” 2. Gral Eduardo Zapateiro A, Comandante Fuerzas Armadas 3. Gral Hoover Penilla, Sub director Policía Nacional, Bogotá. 4. Cnel Edgar Vega Gómez, comandante Policía Metropolitana Cali, 5. Tte Néstor Fabio Mancilla Gonzalíaz, Comandante Grupos Operativos Especiales de Seguridad GOES 6. Wilson Orlando Esparragoza, Patrullero Integrantes de: - Policía Vigilancia - Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD - Grupos Operativos Especiales de Seguridad - Agentes civiles, por identificar

Resumen.-

La desmedida acción policial, mencionada por Amnistía Internacional como “Operación Siloé” y calificada como masacre por organizaciones de derechos humanos, fue dirigida desde la Estación Policial El Lido. Kevin Agudelo, participaba en el Velatón, manifestación pacífica en memoria y solidaridad con los jóvenes asesinados por la policía en los días anteriores, fue impactado por bala que le causó la muerte. Harold Rodríguez M, fue apuntado y disparado con arma de largo alcance

y mira láser (francotirador) cuyo proyectil queda incrustado en su cuerpo y está pendiente de pruebas balísticas.

José Ambuila, quien salió de su casa para comprar comida rápida cerca de la panadería La Sorpresa fue impactado por proyectil de arma de fuego con herida mortal, fallece minutos después en el Centro de Salud Siloé.

Karol Mapallo B, fue herida por proyectil de arma de fuego del grupo policial GOES, que le llegó a la región clavicular, cuando ella participaba de la Velatón, cerca de horas 21:30. Michael Arce T fue impactado y lesionado, de manera directa y grave, por la espalda, por proyectil de arma de fuego, cuando laborando como mensajero informal del sector del grupo de la Regalía, corrió a refugiarse de los disparos en el restaurante y asadero Pollo Loco. Un testigo de este hecho fue escuchado por los magistrados del tribunal Popular Siloé en Cali, y confirmó las afectaciones económicas, psicológicas y socioemocionales graves que aún sufren, la víctima y sus familiares. En este caso, con secuelas físicas irreparables la víctima acudió a la justicia para esclarecer los hechos, y a la fecha no existe avance procesal significativo. También se recibió el testimonio de la víctima, quien confirmó la violencia policial, la impunidad del accionar desmedido de las fuerzas policiales así como el abandono por el Estado de la responsabilidad por la protección de la sociedad civil.

Se presentan tres casos de heridos quienes no dan testimonios, pero se identificaron mediante la consulta a historias clínicas: Wilmer Stiven Realpe Motato (menor de edad), Kevin Santiago Muñoz Quiñones, y Marcela Cerón.

Por otro lado, como consta en el Escrito de Acusación los hechos acaecidos en la Glorieta de Siloé, fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, en la seccional especializada 39 en Derechos Humanos. “El 6 de diciembre de 2021 el coronel Edgar Vega Gómez, comandante operativo de la Policía de Cali, el teniente Néstor Mancilla, comandante de los Grupos de Operativos Especiales de Seguridad (GOES), y el patrullero Wilson Orlando Esparragoza, fueron imputados con los delitos homicidio agravado y lesiones personales. Ninguno de los policías aceptó los cargos. El día 17 de noviembre del 2021 se imputó los cargos de homicidio agravado y lesiones personales al Coronel Edgar Vega, comandante de la Policía Metropolitana de Cali, al Teniente Néstor Fabio Mancilla Gonzalíaz, comandante operativo del GOES. Ambos procesados por los hechos ocurridos el 3 de mayo y otros hechos ocurridos en la ciudad de Cali durante la movilización del Paro Nacional. Su participación dentro de los crímenes, según lo afirma la Fiscalía 94 de Derechos humanos a cargo de la investigación, es por la posición de garante que tenía la fuerza pública frente al deber de proteger la vida de los jóvenes asesinados. Así lo afirmó

ante juzgados especializados bajo escrito de acusación con radicado 03511 del 6 de junio 2022.

Hasta la fecha se realizó la audiencia de acusación en contra del policía, audiencia que fue aplazada múltiples veces por ausencia de garantía a las víctimas de parte de la rama judicial. Situación que además resultó violatoria de los derechos de las víctimas, toda vez que la jueza ordenó que ésta no participara de la audiencia y en su representación asistieran solo los abogados apoderados.

Por ello, se radicó una Acción de Tutela en contra de la Rama Judicial para que garantice el acceso real a la justicia por parte de las víctimas; en la Audiencia de Acusación, las víctimas solicitaron a la juez variar el tipo de calificación de la participación de los policías comprometidos en los hechos, porque existió una operación coordinada por los altos mandos de la fuerza Pública como el General Eduardo Zapateiro, el Presidente Iván Duque, el General Hoover Penilla, y otros quienes priorizaron recuperar el orden público por encima del costo de vidas humanas. Estas solicitudes al igual que la imputación como tentativa de homicidio para los responsables por las personas heridas, serán valoradas por la Fiscalía y la Juez. Es importante referir que la Fiscalía se abstuvo de relacionar en su Escrito de Acusación estos asesinatos como EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, o reconocer en la violación a derechos humanos, lo que permitió a la defensa de los policiales alegar que lo ocurrido son actos propios de su servicio y no ameritan tal condena ética y moral, y que quienes deben resolver la situación jurídica son jueces de jurisdicción penal militar.

El modo de operar de la para-estatalidad, develado en los hechos del 3 de mayo en Siloé, permite indicar que se acudió al accionar delictivo de grupos de civiles contra los manifestantes, pues no solo dispararon, sino capturaron y trasladaron a varios manifestantes a sitios desconocidos. Por varios de estos crímenes se han abierto investigaciones judiciales, las cuales no han avanzado suficientemente tras la negligencia e inoperancia de instancias administradoras de la justicia”.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Casos radicados, entre otros, en Fiscalía 94 de Derechos humanos, Fiscalía 94 de Derechos Humanos, Rama Judicial Distrito Cali.

Pruebas.-

1. Imagen de la Velatón en Siloé, antes del ataque policial (03.05.2021)
2. Historias clínicas de: José Emilson y Harold Antonio
3. Imágenes de Karol Stephanny Mapallo Betancourt

4. Imágenes de Michael Leonardo
5. Imagen en el hospital de Sergio Daniel Benavidez Olave, menor de edad herido



HECHO 5: Muerte de Neison Sánchez G, heridos por arma de fuego y mujer desaparecida

FECHA: 4 mayo 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Neison Sánchez González, 23 años de edad, asesinado. Desaparecida: 1. Heilen (Helén) Bravo Heridos: 1. Diego Fernando Muñoz 2. Leydi Vanessa Tenorio Villegas 3. Juan Camilo Anduguía 4. Oscar Andrés Ortega 5. NN	1. Libertad, Integridad personal, 2. integridad física, psíquica y moral. 3. A la vida 4. Garantías judiciales y protección judicial. 5. A la protesta social.	Integrantes de Policía Nacional, por identificar

Resumen.- El 4 de mayo de 2021, pasadas las 18:30, en calle 1ra, entre la Glorieta y la Nave en Siloé, Neison (23 años de edad) fue asesinado. La Historia Clínica del caso, señala: “el paciente fue entregado al hospital Siloé sin signos vitales por dos personas encapuchadas en motocicleta, según reporte de la cámara de seguridad”. Su ingreso al hospital fue registrado a las 23:40 como NN. A través de la publicación de tatuajes en Redes Sociales, la familia lo identificó el día siguiente. El cuerpo muestra múltiples heridas, por disparo de arma de fuego y por arma cortopunzante. Un testigo de los paramédicos afirma que fue visto en la glorieta de Siloé. Su mamá afirmó que había participado en la velación.

Una funcionaria del hospital relató a la Secretaría Técnica del tribunal: “Neison Sánchez llegó el 4 de mayo muerto, lo trajo una moto, eso es lo curioso. Hay una foto de él tirado en la Glorieta que fue reconocida por la hermana, le falta un zapato, la sudadera azul, la misma camiseta con el mismo muñeco. Después viene una moto, lo traen muerto y con tres puñaladas post mortem en el cuello, me pareció muy curioso el video de seguridad que yo lo extraje antes que se borren, porque los videos de aquí se borran cada cuatro días; las personas que lo bajan de la moto, no parecen personas de acá, un señor con una chaqueta grande y con un cuchillo en la mano, entonces muy sospechoso todo. Eso lo denuncié porque no querían hacer el levantamiento y si yo denuncié levantan un (Información para el Sistema Penal Acusatorio SPOA) y con eso tienen que venir ellos a recogerlo. El cuerpo estuvo dos días acá. Ya después la carroza, Medicina Legal y lo enterraron, como el 6 de mayo.”

Después de la masacre del 3 de mayo, jóvenes del sector bloquearon la calle 1 y la glorieta de Siloé. En la noche había enfrentamiento entre manifestantes y la fuerza pública. Igual que el día anterior la policía utilizó contra los manifestantes: gas

lacrimógeno, armas de fuego y traumáticas con el resultado de varios heridos. No hay ningún registro exacto debido que la mayoría fue atendida de primer auxilio en el punto de salud clandestino. Quienes fueron atendidos en el Hospital de Siloé, según detalle de Historia Clínica fueron 5 jóvenes con heridas graves ocasionadas con arma de fuego: Diego Fernando Muñoz [1005898192] (herido en un glúteo), Leydi Vanessa Tenorio Villegas [1006362879] (herida en el codo y fractura del húmero, por lo que fue remitida a otro centro médico), Juan Camilo Anduguía [1007619243] (herido en la cabeza), Oscar Andrés Ortega (herido en la pierna izquierda) y NN (“muletas”).

Un paramédico que atendió ese día afirmó que, tras el ataque de la policía “atendimos personas con heridas de armas de fuego y traumas, hubo un paciente con trauma craneoencefálico por un arma de fuego, lo atendimos y se le llevó al centro de salud más cercano, a otro le cayó una bala de esas de gas lacrimógeno, le fracturó el brazo en la parte del húmero, tenía una posible fractura, una deformidad en el brazo; se atendió ese paciente, se llevó para el centro de salud”.

Así mismo ese mismo día fue reportada como desaparecida la joven Heilen (Helén) Bravo.⁶⁷

Ese 4 de mayo, el alcalde Jorge Iván Ospina se refirió a la información que circuló por canales de comunicación sobre el supuesto control que ejerce en Cali el general del Ejército, Eduardo Enrique Zapateiro. ‘No he recibido un decreto, una resolución, un acta, un documento del Estado colombiano que señale que Zapateiro adelantará las funciones de gestión pública administrativa en la ciudad de Cali, ni en el departamento’, indicó el alcalde. (...) Nosotros no somos quienes orientamos las labores operativas in situ de la Policía en Cali y el general sabe, lo hemos dicho en todos los espacios, que no ha sido nuestra orientación la utilización de armas de fuego para intervenir la movilización y la protesta (...)’, afirmó Ospina”.

Según otro testimonio “el día 4 de mayo, llamaron a fuerzas especiales o grupos de intervención táctica GOES que ingresaron por la parte del puesto de salud hacia adentro, lo que es Super Inter, por la parte de atrás. Ellos llegaron con armas de largo alcance disparando a lo que hubiera en la calle, en ese momento bajé y yo escuchaba cuando pasaban las municiones y el ruido; todo el mundo corría y no sé quién daría la orden que se metieran al barrio con armas de largo alcance, que creo que por ley eso no se debe hacer, porque es una zona habitada, no es zona roja; en ese momento, hay menores de edad, adultos mayores; había muchas personas en ese momento cuando ingresaron, locales abiertos, panaderías y muchas personas en las calles, personas asomadas en los segundos pisos, entonces llegaron dispararon sin control; llegaron en una actitud muy agresiva; primera vez que yo veo algo así tan tremendo”.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Denuncia ante Fiscalía General de la Nación.

Pruebas.-

1. VIDEO. Caracol TV de 5 mayo 2021: Más de 22 muertos, reporte policial poco claro, caída (corte de servicio) de redes sociales. Llegada de Minga Indígena y movilización pacífica.

2. Carta del Hospital Siloé a la Fiscalía General de la Nación

3. Nota de prensa: “Ciudadanos denuncian que otra vez se escuchan disparos en el barrio Siloé de Cali”, “El Espectador” 4 mayo 2021, EN elespectador.com/colombia/cali/ciudadanos-denuncian-que-otra-vez-se-escuchan-disparos-en-el-barrio-siloe-de-cali-article/

4. Nota de prensa: **“Francotiradores, explosiones y gritos en otra noche de miedo en Cali”**

“El Tiempo”, 5 mayo 2021 EN eltiempo.com/colombia/cali/paro-cali-carreras-desaparecidos-y-gritos-en-noche-de-pavor-en-siloe-586120

5. Nota de prensa: “Ciudadanos denuncian disparos en el barrio Siloé, en Cali, por segunda noche consecutiva”, Revista Semana, 5 mayo 2021, EN semana.com/nacion/articulo/ultima-hora-ciudadanos-denuncian-disparos-en-el-barrio-siloe-en-cali-por-segunda-noche-consecutiva/202108/

6. Testimonio de Sr Daniel, paramédico – Misión Médica (10 hojas). Detalle de atención médica a heridos durante los días: 4, 7, 8, 9, 10 11 mayo 2021 y días siguientes: Llegada de GOES fuerzas especiales, hostigamiento policial,

7. Caso Heilen Bravo, desaparecida, EN: red.reddhfic.org/uploads/fotos/Reporte-No-1-MISION-DE-VERIFICACION-DEL-PARO-NACIONAL-EN-SANTIAGO-DE-CALI-60976459cb9b0.pdf <https://noticias.caracoltv.com/valle/la-lista-de-desaparecidos-durante-paro-en-cali-segun-la-comision-intereclesial-de-justicia-y-paz>

- “Lo que pasó anoche en Siloé (Cali) fue una matanza: líder social”, “El Espectador”, 4 mayo 2021, EN elespectador.com/judicial/lo-que-paso-anoche-en-siloe-cali-fue-una-matanza-lider-social-article/

HECHO 6: Asesinatos y heridos por arma de fuego

FECHA: 5 y 6 mayo 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
Asesinados: 1. Jonathan Uribe Correa (33) 2. Juan Camilo Echeverry (33) Heridos de bala: 15 jóvenes Policía disparó, indiscriminadamente, armas de fuego de alto calibre y gas lacrimógeno	1. Vida 2. Integridad personal, integridad física, psíquica y moral 3. A la protesta social	Integrantes Policía Nacional, por identificar

Resumen.-

El miércoles 5 de mayo 2021, la policía intentaba tomar el Romboy (Glorieta) y disparó sin control contra jóvenes que resguardaban el lugar por lo que 15 de ellos resultaron heridos de bala y niños afectados por gas lacrimógeno de fecha vencida. En el sector de La Nave, Jonathan Uribe Correa (de 33 años) y Juan Camilo Echeverry (33 años), fueron trasladados, sin vida, al Hospital.

Ese día, y al siguiente, se presentaron en la Glorieta Siloé la “Minga” y la “Guardia Indígena” como muestra de solidaridad y apoyo a iniciativas pacíficas, como la Velatón, que fueron agredidas por la policía con armas de fuego. El jueves 6 se realizó una marcha pacífica de la población de Siloé, liderada por mujeres, para protestar contra los ataques de la fuerza pública. Un paramédico de la Misión Médica Solidaria testimonió que “el día 6 de mayo que hubo nueva disputa por la parte del Romboy (Glorieta) porque la policía quería tomarla para poder ingresar al barrio, y eso ocasionó más heridos. Los policías disparan, armas de fuego, pero también gases lacrimógenos.

El paramédico testificante señala que dichos gases tenían fecha de vencimiento caduca; “ya tenían como 10 o 15 años de vencimiento, y eran venenosos para el ser humano, porque son gases que ya están pasados, entonces los tiraban y les caían a las personas en los ojos, entonces los muchachos respondían con más agresión; eso pasó el 6 de mayo; después empezó lo bravo, la policía no respetaba nada, sino que disparaban a lo que cayera. Atendimos pacientes más que todo asfixiados por los gases; nos llegaban niños asfixiados debido a los gases que usaba la policía, un niño que atendimos tenía unos 5 años. Eso fue de día, luego llegó la tanqueta, disparando gases y estaba en posición de frente hacia el Romboy, donde está el Cali 20, disparaban munición de largo alcance, porque en el quiosco que está cerca de la panadería La Sorpresa, existen orificios de munición de largo alcance. Uno dijera ‘son de ojivas o que son traumáticas’, pero se ven orificios de fusil que, creo de Galil”.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro

Pruebas.-

1. Video. Pedido ayuda para viralizar evidencia desde el sector Belisario
2. Video. Atención a un herido de bala y sangrante
3. Audio. Testimonio de Sr Daniel paramédico Misión Solidaria
4. Transcripción. Testimonio de Sr Daniel paramédico Misión Solidaria
5. Nota de prensa: **“Cali tuvo 6 homicidios este jueves”**, diario digital Q’Hubo, 7 mayo 2021
En <https://www.qhubocali.com/judiciales/cali-tuvo-6-homicidios-este-jueves/>
6. Registro oficial de ingreso al hospital de Jonathan Uribe, fallecido
7. Fotos; Minga Indígena llegando a Siloé.

HECHO 7: Ataque de civiles armados a manifestantes en La Nave

FECHA: 7 mayo 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
Población y manifestantes por determinar	1. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 2. A la protesta social 3. A la vida	Por identificar

Resumen.-

Los ataques nocturnos, de la policía y de civiles armados, se intensifican. Esta fecha, (7 mayo 2021) entre las 18:30 y 19:30, en la calle 1 # 42 (diagonal hacia la iglesia Niño Dios de Belén) en el sector La Nave en Siloé, varios manifestantes fueron agredidos por civiles que se movilizaban en un vehículo particular de color blanco, quienes dispararon en repetidas ocasiones.

La policía no interfirió el acto de violencia contra los manifestantes, quienes estaban allí buscaron protegerse de tal agresión. No se reportaron personas heridas.

Un video muestra al automóvil que pasó por el lugar, en el sentido norte - sur, y sus ocupantes disparas contra los manifestantes en el Punto de Resistencia La Nave.⁷³

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro.

Pruebas.-

1. Video. Carro blanco desde donde disparan. Grabación de cámara de vigilancia.
2. Audio. Testimonio de Mayra acerca del carro blanco desde donde disparan.
3. Transcripción. Testimonio de “El Gordo” sobre carro blanco
4. Transcripción. Testimonio de Sr Daniel paramédico Misión Solidaria

HECHO 8: Homicidio y heridos por ataque indiscriminado de la fuerza pública

FECHA: 10 mayo 2021

Victima	Derecho vulnerado	Victimario
Asesinado: 1. Jhonatán Andrés Reyes	1. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral	Miembros de la Policía Nacional, por identificar
Herido: 1. Jordán Alexis Zabala Marín	2. A la vida 3. A la protesta social	

Resumen.-

Entre horas 14:00 a 15:00 y las 22:00 a 24:00, en la Glorieta de Siloé, calle 1ra, cerca del puente peatonal, la fuerza pública dirigió varios ataques con la tanqueta y gases lacrimógenos contra manifestantes pacíficos, se usaron armas de fuego contra los manifestantes. El ataque se dio cuando los manifestantes se concentraron para compartir la la diaria olla comunitaria. La policía atacó arbitrariamente a la gente presente con chorros de agua, bombas aturdidoras y gases lacrimógenos lanzados desde la tanqueta.

Ese día fue reportado por el asesinato de Jhonatán Andrés Reyes, de 35 años de edad.⁷⁴ Uno de los heridos fue el menor de edad Jordán Alexis Zabala Marín (1110286100), quien, según historia clínica, presentó una herida por arma de fuego en la pierna izquierda.

Por la noche hubo otro ataque de la fuerza pública contra los manifestantes que se encontraban en la Glorieta y en la Nave; se encontraron casquillos de bala de pistola 9mm. No hubo muertos ni heridos graves en los enfrentamientos de la noche, a pesar de que en los videos grabados y transmitidos en vivo desde La Nave se ve claramente a policías con uniforme disparando indiscriminadamente.

Ese día, el senador Alexander López, de la Comisión de Paz del, también había denunciado que el Esmad había “provocado” a los jóvenes de este barrio al atacarlos mientras almorzaban. Los agarraron con la cuchara en la boca y les gasearon el almuerzo provocando así nuevos enfrentamientos en la zona.”⁷⁸

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro

Pruebas.-

1. Informe de Renacientes, PCN del 2 de junio de 2021 de víctimas afrodescendientes.
2. Videos en vivo de redes sociales, entrevista del hecho, historia clínica de un herido, nota en la prensa, video de redes sociales.
3. El Espectador, 16 mayo 2021. <https://www.elespectador.com/colombia/cali/en-fotos-habitantes-de-siloe-calidenuncian-que-recibieron-disparos-de-la-policia-article/>
4. El Espectador: <https://www.elespectador.com/colombia/cali/cali-no-hay-muertos-ni-heridos-graves-tras-disturbios-ensiloe-article/>
5. <https://www.publimetro.co/co/noticias/2021/05/26/primera-parte-siloe-el-barrio-de-cali-con-maspreguntas-que-respuestas.html>
6. Video DW, periodista Johan Ramirez reporta anuncio del Presidente Duque sobre educación gratuita para estratos 1, 2, 3 con Matricula cero, e inicio de 3ra fase vacunación al sistema educativo y policías como “premio”.



HECHO 9: Amenazas de policías a personal médico y de atención humanitaria

FECHA: 13 mayo 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
- Tres personas de la Misión Médica Solidaria (anonimizadas a solicitud)	1. Seguridad personal 2. Integridad personal, física, psíquica y moral 3. Al trabajo de atención en salud, humanitaria y en situación de emergencia	Agentes de la policía. SIJIN (Dirección de Investigación Judicial)

Resumen.-

El vigilante y varios empleados del Hospital de Siloé fueron intimidados y amenazados por policías desconocidos, dos vestidos de civil y, otros dos con uniformes de la Policía Nacional, sin placa de identificación y que portaban sus chalecos al revés; intentaban obtener información de forma ilegal sobre registro de víctimas y heridos, pacientes atendidos en el centro médico. Al llegar representantes de fiscalía de Derechos Humanos que estaba acompañando el proceso, de Movice (Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado), de la Defensoría del Pueblo, con los chalecos que le identificaban, los policías abandonaron el lugar sin mayor explicación.

Se tienen dos casos. Primero, en fecha 13 de mayo 2021 cuando desconocidos intentaron levantar información de forma ilegal sobre algunos pacientes que eran atendidos en medio de la llegada de muchos heridos y personas moribundas y entre balaceras intermitentes. Los desconocidos buscaban el registro de víctimas y heridos de bala y, al recibir respuesta que deben cumplir procedimiento, intimidaron al vigilante indicándole que estaba obstruyendo a la justicia. Al final, el jefe del hospital pidió identificación de los policías, así como la orden de solicitud legal de la policía para conseguir esta información.

Ese mismo día, pero en otro momento, “la policía exigió se le entregue listado de todos los heridos de fecha 3 de mayo, entonces el vigilante, teniendo en cuenta el criterio legal, le dijo que no habían listados y que él no tenía acceso a la información; la policía le solicitó que los dejaran entrar y revisar los libros de ingreso, el vigilante dijo que ahí no había nada pues era tanta gente atendida que no se logró apuntar. Luego, llamaron a la policía uniformada, y llegaron dos más, uniformados que no tenían la placa puesta y el chaleco puesto al revés, pero tenían moto de la policía. Entonces, llamé a mi jefe, y les dijo que el debido proceso es con una carta de la fiscalía y con datos precisos de un paciente y Nro de documento, solicitando las pruebas, que eso no funcionaba así. Entonces, llamé a

un señor de la fiscalía de DDHH que estaba acompañando el proceso, a una persona de Movice, a la Defensora de Derechos Humanos y a la Defensoría del Pueblo, aparecieron todos uniformados y los policías se fueron.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro.

Pruebas.-

1. Transcripción. Testimonio de Sr Daniel paramédico Misión Solidaria.
2. Testimonio de una trabajadora en el Hospital de Siloé. Entrevista anónima, de fecha 3 de julio 2021.



HECHO 10: Personas heridas tras ataque indiscriminado de la fuerza pública

FECHA: 20 al 23 mayo 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
15 jóvenes heridos, algunos con bala incrustada en su cuerpo	1. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 2. A la vida 3. A la protesta social	- Integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD de la Policía Nacional, por identificar

Resumen.-

Por cuatro días, se producen disparos de forma indiscriminada con gases lacrimógenos y armas de fuego del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD de la Policía Nacional, especialmente por las noches, en la Glorieta de Siloé, contra los manifestantes pacíficos de actividades como acto de memoria de las víctimas del paro con alabaos, Cacerolazo Sinfónico de Bellas Artes, y otros.

Se tiene testimonio de un joven herido llevado al Hospital Universitario del Valle, con 5 proyectiles aún en su cuerpo disparados desde el techo del Hospital de Siloé. "... Habían dos policías que estaban a 2 o 3 metros de nosotros, ya no tenían munición y pedían ayuda a los demás policías, entonces los otros policías, al ver que íbamos agarrarlos, parahacerles un video y que dijeran la verdad de lo que estaba pasando en el país, quiénes les habían dado órdenes y todo eso, los otros policías, sacaron sus fusiles, ya no eran pistolas, y comenzaron a dispararnos. Me dieron tres impactos, primero de pistola en el escudo, y me asusté y los muchachos que estaban protegiéndome salieron a correr y cuando yo les iba a gritar que no corrieran que se quedaran, dispararon con los fusiles y ahí un proyectil me hirió en la parte de la tibia, tres tiros más de pistola, uno dio en el muslo izquierdo, otro en el glúteo derecho y otro en la cara, a altura de la barbilla, otro de paintball en los testículos; me desmayé y me llevaron a la brigada de salud, como a medianoche".

Del 14 al 23 de mayo, durante el día se realizaron en Glorieta de Siloé, actividades lúdicas, recreativas y artísticas, como apoyo de la ciudadanía a las manifestaciones y demandas sociales expresadas en el Punto de Resistencia de Siloé. Esas actividades fueron:

- "Acto Cultural Ecos de Resistencia" (16 de mayo)
- "Jornada Cultural con Niñas y Niños (17 de mayo)
- "Memoria de las víctimas del paro con alabaos" (20 de mayo)
- "Cacerolazo Sinfónico de Bellas Artes" (23 de mayo).

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro

Pruebas.-

- 1.** Testimonio de una trabajadora en el Hospital de Siloé. Entrevista anónima, de fecha 3 de julio 2021.
- 2.** Testimonio de un manifestante. Entrevista anónima de fecha 3 julio 2021.
- 3.** Videos grabados en vivo en redes sociales, testimonio y, noticias de prensa de fecha 20 mayo 2022.
- 4.** Fotografías registradas en el Escrito de Acusación.



HECHO 11: Amenazas al líder Steven Antonio Ospina Benavides por desconocidos

FECHA: 22 mayo 2021 y 10 junio 2022

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Steven Antonio Ospina Benavides - Familiares de Steven	1. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 2. A la vida 3. A la protesta social	Personas vestidas de civil, por identificar

Resumen.-

Steven Antonio Ospina Benavides, líder social de la Comuna 20, vocero del Punto de Resistencia La Nave e integrante principal del Tribunal Popular en Siloé, ha sido seguido en su trabajo, observado, su persona, y familiares; su vivienda fue vigilada por hombres de civil, desconocidos y sospechosos, que se movilizan en una motocicleta negra, sin identificar sus placas, y un vehículo tipo taxi, de placa VCU746. Denunció el hecho en fecha 26 mayo 2021 por su cuenta Instagram. El 10 de junio 2022 Ospina recibe otra amenaza, en un sobre de manila que contenía una carpeta con una tarjeta fúnebre, declarando “Objetivo militar” a varias personas de diferentes procesos sociales en Cali. Ospina junto a 9 miembros del Tribunal Popular fue declarado objetivo militar por el grupo de paramilitarismo urbano “Comité por Justicia para Cali y el Valle del Cauca”. La Red de Derechos Humanos del Sur Occidente Colombiano “Francisco Isaías Cifuentes”, denunció esa amenaza de muerte el 10 de junio 2022.

Desde el 22 de mayo, Ospina y su hermano Anderson, habían notado constantes seguimientos en su lugar de trabajo, en su labor como acompañante al paro nacional, especialmente en el Punto de Resistencia Siloé, pero sobre todo en su domicilio, al percatarse de la presencia de hombres de civil desconocidos y sospechosos. En varias ocasiones, en los puntos de concentración en Siloé, personas que no se ha logrado identificar, se acercaron a Steven diciéndole: “Han recomendado poner atención con lo que habla, porque por eso matan gente en Colombia”; “es mejor que no vengas”, y a otros integrantes les mencionaron: “Steven, el de Siloé, está caliente en el barrio por decir lo de la masacre”.

Ese día un sujeto, vestido con camiseta blanca, pantalón caqui, zapatos tipo bota, tez blanca y con barba, quien portaba un maletín tipo mochila de color negro, permaneció por largo tiempo afuera de la vivienda de Ospina y le siguió a un familiar, pero cuando se percata que lo están observando, se hace el disimulado y cambia de trayecto.

La amenaza, en el indicado sobre, acusa: “Narcoterroristas, que engañan a nuestra juventud, falsas expectativas (sic) laborales (sic) reclutándolos para grupos guerrilleros, organizadores y financiadores de la denominada primera línea”.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro

Pruebas.-

1. <https://www.instagram.com/p/CPWSu3gjTCy/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D>
2. Carta fúnebre con la amenaza de fecha 10 junio 2022 con retrato de Steven Ospina.

HECHO 12: Desaparición forzada y asesinato a dos jóvenes de Primera Línea La Nave

FECHA: 23 mayo 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Angelvis Gregorio Bello Pérez 2. Carlos Sierra Sánchez Sus cuerpos hallados en el carril de bicicletas, Ruta Palmira - Cali	1. A la vida 2. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 3. Garantías judiciales y protección judicial 4. A la protesta social	Personas desconocidas, por identificar.

Resumen.-

Carlos Sierra Sánchez y Angelvis Gregorio Bello Pérez, ambos de 20 años de edad, miembros del punto de resistencia de La Nave, fueron asesinados en la carretera que une a Cali con Palmira (ruta al Aeropuerto), sin información sobre los responsables del crimen. Vestidos los dos con distintivos de integrantes de la primera línea, habían sido dados por desaparecidos desde la noche del 21 de mayo de 2021, entre las 6:00 y 6:30 p.m., del punto de bloqueo. Un video de 8 segundos, grabado en forma vertical, y difundido por redes sociales el 23 de mayo de 2021, muestra los dos cuerpos inertes, boca abajo en la carretera Cali-Palmira, en el carril destinado para bicicletas.

El día 24 de mayo, el diario Pacífico publicó en Twitter: “Identificado uno de los cuerpos encontrado en la recta Cali - Palmira, era (sic) Carlos, hacía parte de la Primera Línea, en La Nave Siloé.” El 25 de mayo se difunde un Tweet de una periodista colombiana de Telesur: “Se confirma que estos dos muchachos eran manifestantes del paro nacional en Colombia. Estaban en la denominada Primera Línea de Siloé - La Nave”. El dictamen legal tras levantamiento realizado por la Fiscalía indica que fue homicidio. Carlos, de nacionalidad colombiana fue hostigado, y golpeado por la policía en la Universidad del Valle según testimonios de familiares. En el caso de Gregorio, de nacionalidad venezolana, a los familiares nunca se les entregó el dictamen de medicina legal ni otro documento, y la policía impidió el reclamo de su cuerpo en medicina legal de Palmira, como lo muestra un video difundido en vivo.

El primer reporte oficial del caso refiere “accidente en motocicleta”, versión que generó dudas en las personas, pues en la foto del periódico se ve claramente que estaban como acomodados; el dictamen legal tras levantamiento de cadáver, realizado por la Fiscalía, indica que fue homicidio.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Caso radicado en Fiscalía.

Pruebas.-

1. https://twitter.com/pvillegas_tlSUR/status/1397307485376159747
2. Copia de la medicina legal de Palmira con fecha del 25 mayo 2021, Caso 180202100864, Oficio DS-06-SSSFC-0453, reportando que la manera de muerte el 23 de mayo de 2021 de Angelvis Gregorio Bello Pérez (de nacionalidad venezolana) fue homicidio.
3. <https://www.publimetro.co/co/noticias/2021/05/25/casos-sin-aclarar-luto-por-muerte-de-2-jovenes-deprimera-linea-en-cali.html>
4. Fotos en Escrito Acusatorio.



HECHO 13: Masacre, asesinatos, detenciones, tortura y “Falsos positivos judiciales”

FECHA: 28 mayo 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
Asesinados: 1. Michael Andrés Aranda Pérez (24 años) 2. Daniel Stiven Sánchez Quiceño (16) 3. Didier Andrés Quintero (17) Heridos, torturados, amedrentados: 35 personas mayores, 15 menores de edad retenidos, torturados - Familia Sánchez, amenazada - Testigo matanza Dollarcity, amenazado - Alfonso Ardilla, herido	1. A la vida 2. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 3. Garantías judiciales y protección judicial 4. A la protección legal a menores de edad	- Policía Nacional, integrantes de: - Grupo de Operaciones Especiales GOES - Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD - Escuadrón Móvil de Carabineros EMCAR - Agentes de civil, todos por identificar.

Resumen.-

Ataques contra manifestantes y participantes de la marcha masiva en la Universidad del Valle, y la Glorieta Siloé, para conmemorar el primer mes del Paro Nacional del 28 de abril. Desde horas 16:00 hasta la madrugada siguiente, en sitios aledaños a la rotonda Siloé, se desplegó la fuerza pública: Policía Nacional, Grupo de Operaciones Especiales GOES, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD y agentes o actores no estatales de civil, quienes atacaron a los manifestantes de manera prolongada y continua sobre la Calle 5ta, con disparos de armas de fuego, tanqueta ESMAD, armas de largo alcance y fusiles desde la estación policía Lido. Estas fuerzas ingresaron a la zona residencial, con uso desproporcionado de la fuerza, más personal del Escuadrón Móvil de Carabineros EMCAR, usaron armas de fuego de corto y largo alcance, bajo el mando del Cnel Edgar Vega Gómez y el Tte Néstor Mancilla Gonzalíaz. La información obtenida confirma: homicidio de tres personas, y más de 60 detenidos, maltratados y torturados, conducidos a estaciones de policía en Cali: El Lido, Fray Damián, San Nicolás y llevadas al sótano Fiscalía Cali.

Alfonso Ardila: Impactado por bala traumática y gases lacrimógenos.

Michael Andrés Aranda Pérez: Cuando se dirigía a su casa fue impactado por proyectil de arma de fuego en la espalda, a la altura de panadería La Sorpresa, trasladado al puesto de salud Siloé y luego al Hospital Universitario del Valle, en el trayecto alcanzó a decir a su madre, antes de fallecer, que le había disparado la Policía.

Cerca de las 18:30 horas fue asaltado y saqueado el almacén DollarCity por una turba de encapuchados y habitantes de la calle. Al acudir, la policía ingresó por la puerta principal arrojando gases lacrimógenos y disparando a las personas que permanecían dentro, y detuvo unas 60 personas, entre ellos varios menores de edad. Los detenidos fueron golpeados y les ocasionaron lesiones graves sin atención médica, se les prohibió llamar a sus familiares, puestos a dormir de pie, amarrados con esposas en un tubo, sin poder ir al baño. A varios de ellos se les condujo a celdas donde personas desconocidas les esperaban para golpearlos. Los detenidos fueron llevados, a lo largo de una semana, a diferentes estaciones policiales: Lido, Fray Damián, San Nicolás, sótano fiscalía. A algunos de ellos se les abrió proceso judicial por actos de terrorismo, violación de propiedad privada y robo. Tras la libertad de varios de los detenidos, recibieron amenazas de muerte por un policía. Uno de ellos fue víctima de atentado con arma de fuego en el barrio El Cortijo Siloé, con graves heridas y que dejaron profundas secuelas.

Testimonio ante el Tribunal Popular: Los magistrados presentes en Cali para la vista pública de la presentación de cargos por el equipo de acusación, escucharon el testimonio de la familia de Michael, quienes demostraron las falencias del sistema de atención y su convicción que la policía disparó y causó la muerte de Michael, quien dejó en orfandad a una hija de 4 años.

Daniel Stiven Sánchez Quiceño: De 16 años de edad, asesinado por la policía. Por la tarde regresaba a su casa tras su jornada laboral y a pocos metros de su casa fue detenido por policías que estaban junto a la tanqueta. Al día siguiente, el 29 de mayo, el cuerpo de Daniel Stiven fue hallado por el Cuerpo de Bomberos, calcinado al interior del Dollarcity. Su familia recabó información con testigos que aseguran que a Daniel lo subieron a la tanqueta policial. De los procedimientos del cuerpo de Bomberos, resulta demora responder al incendio en relación con la hora de inicio del siniestro, no extinción total del fuego y afectación de la escena donde encontraron el cuerpo del menor. En un video de Facebook difundido en vivo, se muestra cómo fue encontrado el cuerpo de Daniel Stiven, sacado del lugar, recogido e inspeccionado por algunas personas en la mañana del día 29 y llevado al puesto de salud. Se obstaculizó a su familia la entrega del cuerpo, luego de su asesinato. La valoración de Medicina Legal sobre el cuerpo tiene contradicciones:

-- El instituto de Medicina Legal, luego de realizar la necropsia se rehusó a entregar el cuerpo argumentando que era imposible identificar a Daniel Steven, cuando ya había sido identificado por su familia en el examen de necropsia del 31 de mayo que se había tomado y recuperado las huellas dactilares y se había identificado plenamente.

-- El dictamen médico legal les fue entregado casi un mes después, y por acciones judiciales que se realizaron para obtenerlo. El dictamen médico legal reveló que “la muerte se presenta como resultado de encefalopatía hipóxica, producto de la

hipoxemia y las quemaduras de la vía aérea superior e inferior, secundario a la inhalación de vapores calientes (humos)”.

- El dictamen revela que sólo se hicieron imágenes radiológicas de la parte superior del cuerpo de Daniel pese a denuncias y testimonios de que le habrían disparado en una pierna. Por otra parte, NO existe una secuencia fotográfica de la autopsia, tan solo una fotografía final.

- En tres ocasiones, Medicina Legal, manifestó a los familiares de las víctimas que el cuerpo de Daniel Stiven no sería entregado, porque no tenía reconocimiento de huellas dactilares, ni de ADN, con una clara intención de hacerlo pasar como persona no identificada NN.

- Medicina Legal no informó adecuadamente a los familiares que se entregaba a la funeraria las prendas de vestir que usaba ese día Daniel. Esto conllevó que la funeraria dispusiera y desechara las mismas sin posibilidad de ser revisadas o examinadas posteriormente. Ellas hubieran servido para aportar algunos elementos materiales a la investigación, debido a las dudas en cómo fue realizado el examen médico legal y las lesiones que se evidencian sobre el cuerpo de Daniel perceptibles en los videos que se tomaron durante el hallazgo del cuerpo, como las fotografías que tomó la Funeraria al recibir el cuerpo.

A finales de junio de 2021, la Fiscalía General en su informe, presenta contradicciones:

- El informe de necropsia de Medicina Legal indica que el joven no tenía huellas de golpes o tortura y que la causa de su muerte se debió a la asfixia ocasionada por vapores químicos durante el incendio.

- Al tomar declaraciones de los familiares de Daniel, se informó a sus representantes legales que se había entrevistado a agentes policiales participantes en las acciones en ese punto el 28 de mayo 2021; ni los representantes legales ni los familiares de Daniel conocen el alcance de esas declaraciones, ni las acciones de la Fiscalía General por esclarecer la muerte de Daniel.

Por exigencia de la familia, en febrero 2022, en el cumplimiento de avances en la investigación y el de Tutela de la Fiscalía para el caso, fue dictaminado sea llevado por una Fiscalía Especializada de Derechos Humanos; y se logra que el 16 de mayo 2022 el Fiscal General de la Nación emita Resolución de variación de asignación de la indagación, y asigna el caso a la Fiscalía 205 Especializada en violaciones a derechos humanos. El Fiscal asignado hasta el momento no entrevistó a los familiares de Daniel, ni se conocen de actuaciones para esclarecer los hechos. Daniel, era un adolescente (menor de edad) que trabajaba en un taller de soldadura, era el 6to de una familia de 9 hermanos, y estudiaba bachillerato. Sus familiares, tras desmentir versiones oficiales, han sido víctimas de hostigamientos y amenazas que los obligaron a desplazarse. Debieron dejar Siloé por seguridad y se encuentran en condición de desplazados intraurbanos en Cali. Su familia y sus abogados tienen material probatorio: videos en vivo de redes sociales, testimonios de paramédicos y

gente que detuvieron en DollarCity, Historia Clínica, Informe de Bomberos con fotos de la víctima, dictámenes y fotos de necropsia de Medicina Legal, pero a la fecha el caso no presenta avance por parte de las autoridades investigativas y judiciales. El testigo principal de la muerte de Daniel recibió amenazas y sufrió un atentado cuando se dirigía al funeral de Daniel. Él y dos de sus familiares tuvieron que abandonar su domicilio y a hoy siguen hasta resguardados.

Testimonio ante el Tribunal Popular: Los magistrados presentes en Cali para la vista pública de la presentación de cargos por el equipo de acusación, escucharon el testimonio de las hermanas de Daniel. Se confirmó la brutalidad, ensañamiento y violencia de la policía. Como familiares denunciando abiertamente el hecho, han sido forzadas a desplazarse de la comunidad, con afectaciones económicas, y psicológicas. Fueron intimidados, perseguidos, y amenazados. Pudimos escuchar la fuerza de sus testimonios por la búsqueda de la verdad y la justicia y por la garantía del respeto al derecho humano a la protesta por reclamar sus derechos a la vida.

Didier Andrés Quintero, de 17 años de edad, al final del día 28 y madrugada siguiente, fue encontrado en el sector La Playa en barrio Brisas de Mayo con heridas por arma de fuego de carácter mortal en la región occipital de su cabeza y huellas de quemaduras en los antebrazos, al parecer y al haber ocurrido el mismo día 28, podría estar relacionadas con los hechos del incendio en el DollarCity. La primera versión de su muerte estuvo relacionada con un supuesto enfrentamientos entre pandillas. Su madre se encuentra en otro país y ha sido difícil contactarla, y tiene temor a denunciar, no ha podido tener una asesoría oportuna ni adecuada, y desconoce si existe una causa penal abierta por el asesinato de Didier.

“Falsos positivos judiciales” a tres menores de edad: Edwin Arley Marín Rubio, Daniel Estiwar Medina Muñoz y Kevin Fernely García Valdés, de entre 15 y 17 años, fueron capturados en la Glorieta Siloé y presentados a la prensa como miembros de Primera Línea por la Fiscalía General de la Nación, acusados de terrorismo agravado, homicidio en grado de tentativa agravado y porte ilegal de armas agravado, acusados por el ataque y vandalismo del Centro Judicial y Estación de Policía Lido (“Cali 20”) con bombas molotov y armas de fuego, y con intención de incendiar el edificio cuando personas se hallaban dentro. Llevados a un internado al Centro de Rehabilitación para Jóvenes por el Juez de Garantías, fueron sancionados por el Juzgado 5 Penal para Adolescentes de la capital del Valle. Según el abogado de los tres jóvenes se evidenció durante las audiencias que el material probatorio presentado por la Fiscalía fue muy deficiente para sustentar las acusaciones a los adolescentes. A través de material audiovisual se comprobó que los jóvenes no se encontraban en el lugar donde ocurrieron los actos de violencia, ni los escudos presentados en la foto de la Fiscalía pertenecieran a ellos. Esto alude que fue un montaje judicial y que los jóvenes son “Falsos positivos judiciales”. En el sitio de reclusión los jóvenes fueron

golpeados, y los obligaron a firmar una carta de buen trato cuando salían del internado. La madre de uno de los jóvenes denunció en un video que los menores fueron llevados a la primera audiencia esposados, sin que el abogado tuviera tiempo de hablar con ellos, vulnerando sus derechos, de persona y de protección de menores.

El 15 de julio de 2022, dejaron en libertad a los tres jóvenes internados del Sistema Penal para Adolescentes que los últimos meses pagaron casa por cárcel. Según el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali no había prueba suficiente para condenarlos por el delito de terrorismo, dejando sin efecto la acusación principal de la Fiscalía.

El resultado de esta **investigación estatal dolosa** es: Perjuicio de un año a 3 menores en sus estudios, estigmatizados ante la sociedad al mostrarlos a la prensa y: trauma, personal y familiar.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Casos radicados en: Fiscalía Derechos Humanos, Juzgado 5 Penal para Adolescentes de la capital del Valle, y otros.

Pruebas.-

1. Testimonio de Alfonso Ardila ante Secretaría Técnica del Tribunal Popular Siloé.
2. Videos grabados en vivo de redes sociales, testimonios de paramédicos, Historia Clínica, Proceso de investigación judicial del caso Michel Andrés Aranda Pérez.
3. Testimonio de testigo del asesinato de Michel Andrés Aranda Pérez recogido por la Secretaría Técnica del Tribunal Popular Siloé
4. Testimonio de madres de menores detenidos. Ver: <https://www.bluradio.com/nacion/dejan-en-libertad-atres-jovenes-de-la-primera-linea-de-cali-no-se-probo-el-delito-de-terrorismo-rg10>
5. Informe del Cuerpo de Bomberos del 31 de mayo de 2021. Reporte 2021-8072. Expediente de la Fiscalía General de la Nación FGN.
6. Video que demuestra que el Cuerpo de Bomberos estuvo sofocando el incendio a las 10:48 PM o sea, con demora: <https://www.facebook.com/171280749364/videos/145712660885851>
7. Sentencia de Tutela 052 de 28 de junio de 2021. Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Radicado 20210214
8. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe pericial de necropsia N° 2021010176001001108 de fecha 31 de mayo 2021.
9. Testimonio de Crisol Sánchez. Video testimonial de familiares de Daniel Stiven Sánchez. Realizador: Andrés Palencia, 1 de junio 2021 https://www.youtube.com/watch?v=_Ppa227kwsg
10. Video de 29 de mayo de 2021 en vivo publicado en red Facebook donde ciudadanos encuentran el cuerpo de Daniel Stiven. Se evidencia que se encuentran

los Bomberos en el lugar, la forma en que el cuerpo fue hallado y las lesiones sobre el mismo. Disponible en el archivo del caso que tienen los representantes legales de la familia de Daniel Stiven Sánchez y que fue entregado a la Fiscalía General de la Nación como medio probatorio.

11. Fiscalía General de la Nación. Resolución 0423 de Variación de asignación de indagación, de 16 de mayo 2022.

12. <https://manifiesta.org/despues-paro-nacional-siloe-manifiesta/>

13. <https://www.elspectador.com/judicial/envian-a-internado-a-tres-jovenes-que-habrian-atacado-estacion-de-policia-de-cali/>

14. <https://fb.watch/ekj5HHtypl/>

15. <https://www.bluradio.com/nacion/dejan-en-libertad-a-tres-jovenes-de-la-primera-linea-de-cali-no-seprobo-el-delito-de-terrorismo-rg10>

16. <https://fb.watch/ekj5HHtypl/>

HECHO 14: Asesinato con alevosía de Byron Alexander Lasso Erazo

FECHA: 4 junio 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Byron Alexander Lasso Erazo (22 años) Le disparó en el pecho, a mansalva, un policía de la Sijin Herido 1. Juan David Marín (18)	1. A la vida 2. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 3. Garantías judiciales y protección judicial 4. A la protesta social	- Miembros de la Policía Nacional - Seccional de Investigación Criminal SIJIN

Resumen.-

Fue asesinado con un disparo certero en el pecho por miembros de la Policía Nacional a horas 8:30 a.m., en calle 5 # 39, Estación de servicio Texaco. Se encontraba cargando gasolina para su mototaxi y requisado por un policía éste le dispara a mansalva directo al pecho. Trasladado por los policías a la clínica Imbanaco es declarado muerto. Las grabaciones del hecho registradas por cámaras de la estación de gasolina, están en el poder del fiscal sin que la familia hasta el momento haya podido acceder y ver dicho material. Existen varios testigos oculares que estaban en fila para el abasto de combustible. La versión policial refiere un arma de fuego encontrada a Byron, pero esa arma nunca se registró como elemento confiscado en el procedimiento.

Byron Alexander apoyaba la protesta, según sus amigos, pero solía regresar en las primeras horas de la noche a su casa, ubicada en el barrio Lleras Camargo, porque respondía económicamente por su mamá.

Disparos contra manifestantes y captura de un joven. A horas 16:50, en la calle 1 con Carrera 50, al lado del Hospital Siloé, Juan David Marín (18 años, fue herido y capturado por miembros de la Policía Nacional y civiles; según información oficial se trataba de una operación de la Seccional de Investigación Criminal - SIJIN, quienes capturaron a Juan David y luego lo ingresaron a un carro gris, que llegó junto a una camioneta Toyota color blanco, de placa 645. La camioneta llegó disparando indiscriminadamente, desde la Calle 1 # 50 a la altura del hospital, hacia el sector de la Glorieta de Siloé. En redes sociales se publicó una alerta temprana a fin de evitar una desaparición forzada. Sin embargo, poco después se reportó la captura del joven en una estación de policía. Aunque se difundió que Juan David habría cometido delitos contra la comunidad por fuera del escenario del estallido social, se verifica el uso desmedido de la fuerza policial y disparos indiscriminados

contra la población en pleno día, recogido en los videos grabados con celular por personas presentes en los hechos.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Radicado, y demorado, en Fiscalía

Pruebas.-

1. Extracto de la Historia Clínica de Byron Alexander Lasso Erazo, 4 de junio 2021
2. Captura de pantalla de videos grabados del hecho que circulaban por las redes sociales, 4 de junio
3. Fotografías de disparos y requisas, en Escrito Acusatorio.



HECHO 15: Asesinato de Jhon Gerardo Arenas Imbachí

FECHA: 10 junio 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Jhon Gerardo Arenas Imbachí (38) Asesinado por disparo de arma de fuego cuando estaba en su auto Herida: 1. Graciela Guachetá, esposa de Jhon Gerardo	1. A la vida 2. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 3. Garantías judiciales y protección judicial	- Miembros de la Policía Nacional, por identificar

Resumen.-

A las 20:20 horas, en la Glorieta de Siloé, frente a la Estación Bomberos, Jhon Gerardo fue asesinado por impacto de bala en la espalda que entró por el parabrisas trasero del vehículo que conducía acompañado de su esposa Graciela Guachetá quien resultó gravemente herida al volcarse el vehículo. Personas de la brigada médica y habitantes del sector voltearon el carro y auxiliaron a sus ocupantes. John fue trasladado al hospital Siloé, adonde llegó sin signos vitales. Su esposa pudo ser rescatada por personas que le brindaron primeros auxilios médicos. Jhon no hacía parte de las manifestaciones. Su esposa dijo a Canal 2 Cali, que ellos se dirigían en su carro a su casa, después de haber comprado un pan a su niño, luego de su jornada de trabajo. Aún no se ha podido identificar a quien disparó la bala que asesinó a Jhon. Varios testigos afirman que la bala provino de la estación de Policía El Lido; en ese momento no había mucho movimiento en el lugar, porque al parecer había enfrentamientos, y los muchachos de Primera Línea estaban escondidos. Esto desmiente al coronel de Policía, Edgar Vega ante la prensa en video de 10 de junio, que vincula la muerte de Jhon con un hecho desafortunado al encontrarse en el lugar donde supuestamente estaba produciéndose un ataque a la Estación Lido. La sobrina de Jhon fue informada sobre lo sucedido y fue al hospital desde su casa, refiere que unos policías querían llevarse el cuerpo de Jhon Gerardo, sin un análisis del proyectil.

Graciela Guachetá no fue informada por la Fiscalía del avance de la investigación, ni fue entrevistada sino hasta agosto 2022, como testigo clave en el caso. Indica que revisaron el carro y fue custodiado hasta dicho tiempo. Ella cuenta que cuando les entregaron el carro, no fue capaz a tocarlo ni conducirlo por el dolor y recuerdo de la muerte de su esposo y el coche fue vendido. Ahora vive en otro municipio, Jamundí, en la casa que estaban construyendo con su esposo.

Blanca Imbachi, madre de Jhon y su esposa Graciela estuvieron presentes en la audiencia pública de presentación del Escrito Acusatorio ante a tres magistrados del Tribunal Popular Siloe el 10 de septiembre 2022. Brindaron a los magistrados su testimonio el 9 de septiembre y confirmaron todo lo vertido en el Escrito de Acusación sobre el asesinato selectivo. Los magistrados pudimos vivenciar la fortaleza de estas mujeres por el reclamo de justicia y verdad.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Radicado en Fiscalía

Pruebas.-

1. Foto del hospital con el impacto de bala a Jhon Gerardo Arenas brindado por un familiar.
2. Video difundido en vivo cuando ya se había rescatado las dos personas del carro:
https://www.instagram.com/tv/CP9jy9LjDMh/?utm_source=ig_web_copy_link
3. <https://twitter.com/elpaiscali/status/1403429041185640448>
4. Acta de inspección policial técnica a cadáver, brindado por un familiar, 11 de junio 2021.
5. Fotografías del vehículo de John, y del impacto de bala a la víctima, en Escrito Acusatorio.

HECHO 16: Civiles armados patrullando de noche por Siloé

FECHA: 11 junio 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
Cantidad no determinada	1. A la vida 2. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 3. Garantías judiciales y protección judicial	- Personas, paramilitares, por identificar

Resumen.-

Habitantes de Siloé en diferentes lugares del barrio, caracterizado por graderías de elevada pendiente, calles angostas y poco iluminadas, fueron hostigados e intimidados por personas vestidas de civil, armadas y sin identificar. Siete personas que portaban con armas cortas y largas fueron vistas, y grabadas en video, patrullando por el barrio y dando órdenes a los vecinos para que se quedar en sus casas, para lo cual utilizaban un lenguaje castrense y realizaban requisas a quienes encontraban en su camino, hecho denunciado por residentes de Siloé en redes sociales, así como registrado por una cámara de vigilancia.

En ese mismo día, La Unión de Resistencias de la Comuna 20, había informado a través de un comunicado a la opinión pública de suspender los bloqueos y entrar en asamblea permanente. El 3 de julio de 2021, casi 60 días después del inicio de la protesta nacional, de que la policía tuvo que hacer abandono a la Comuna 20 por incidentes en el CAI del Barrio El Cortijo y La sultana, la Policía y la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, a cargo del coronel en retiro Carlos Javier Soler Parra, retomó su presencia institucional en Comuna 20 con 3.000 policías.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro.

Pruebas.-

1. Grabación de cámara de vigilancia de vía pública con los civiles armados patrullando por Siloé, 11 de junio de 2021.

2. <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/06/12/video-hombres-con-pistolas-y-fusiles-patrullaron-siloe-en-cali/>

3. <https://www.youtube.com/watch?v=rYVW68K3AXc&t=100s>

4. Fotografía de civiles armados patrullando, en Escrito Acusatorio



HECHO 17: Civiles armados asesinan a vigilante del MioCable

FECHA: 12 junio 2021

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Elber Orlando Orozco Benavides (37 años) Asesinado por disparo certero de arma de fuego de alto calibre, fusil	1. A la vida 2. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral	- Desconocidos, enmascarados, vestidos con prendas militares y con lenguaje castrense, por identificar

Resumen.-

La víctima trabajaba como vigilante del Miocable, transporte público por cable que tiene dos estaciones en Siloé. Ese día, elber Orlando se encontraba en funciones, fue alcanzado por varios tiros de fusil disparados por hombres de patrulla, vestidos de civil. Según testigos, fueron dos disparos de fusil, uno contra la estación del MioCable, que perforó un poste y, un segundo al cuerpo del vigilante que traspasó su corazón. Después de haber matado a Elber Orlando la patrulla siguió subiendo por la calle al lado de la entrada a la estación Mio Cable, camino hacia la loma, como si haber asesinado a una persona fuera de lo más normal.

Un familiar que observó el hecho, auxilió al herido y lo trasladó al puesto de salud al que Eber Orlando llegó sin signos vitales. Los hombres de la patrulla son cinco personas que portaban armas largas que transitaban ese día por varios barrios de la Comuna 20, y que según testimonios de vecinos del barrio Brisas de Mayo, tres de ellos vestían chaleco antibalas, eran personas ajenas al barrio y que se trataba de militares porque estaban enmascarados, vestidos con prendas militares; utilizaban códigos verbales castrenses; caminaban en formación militar y el armamento que portaban eran fusiles de alta gama: MP5, Galil y 5.52.

La Fiscalía nunca se ha pronunciado al respecto, ni llegó el Cuerpo Técnico de Investigación CTI para hacer el levantamiento que corresponde por procedimiento legal.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro ni pronunciamiento de la Fiscalía General del Estado.

Pruebas.- Registradas en el escrito Acusatorio

TribunalPopularSilo@gmail.com



- 1.** Fotografías tomadas desde la calle con perforación de bala y sitio donde cayó Elber Orlando Orozco Benavides en la calle empinada.
- 2.** Fotografía del casquillo de bala de alta gama encontrado en la parte baja de la pared de la estación del Miocable.
- 3.** Fotografía de la perforación en el poste de energía eléctrica por el impacto de la bala.
- 4.** Fotografía del impacto de proyectil en la pared de la estación del Miocable después de haber perforado el poste de energía.



HECHO 18: Amenazas reiteradas a un pastor de Iglesia Colombiana Metodista**FECHA: 2 mayo, 11 mayo, y 19 junio 2021**

Víctima	Derecho vulnerado	Victimario
1. Luis Miguel Caviedes Moreno Amenazas, mediante llamadas telefónicas reiteradas, a él y a sus familiares	1. A la integridad personal, integridad física, psíquica y moral 2. Garantías judiciales y protección judicial 3. A la protesta social	- Desconocidos, por identificar

Resumen.-

El pastor de la Iglesia Metodista en Siloé es víctima de amenazas e intimidaciones, por personas desconocidas, mediante llamadas telefónicas a sus familiares y seguimientos, en fechas 2 de mayo, 11 de mayo, y 19 de junio de 2021, por desconocidos y algunos policías. El Pastor Luis Miguel estuvo presente durante todo el paro en la Glorieta de Siloé para registrar violaciones de derechos humanos, atender a los manifestantes y mediar entre ellos y la fuerza pública.

El hecho fue denunciado a través de un Comunicado público de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, y documentados por la Secretaría Técnica del Tribunal Popular Siloé en dos informes posteriores.

Estado proceso penal (justicia ordinaria).- Sin registro.**Pruebas.-**

1. Informes de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
2. Informes presentados ante Secretaría Técnica del Tribunal Popular Siloé

Responsabilidades.

Nivel nacional

1. Iván Duque, Presidente de Colombia, Jefe de Estado y de la Rama Ejecutiva, según Constitución Política de Colombia (CPC, Artículo 115)

Responsabilidades:

a) Propuso al Congreso una Reforma Tributaria basada en la regresión contributiva; mayor obligación y aporte de tributos a personas asalariadas y, menores tributos proporcionales a empresas e incumplir el mandato constitucional “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (CPC, Artículo 363). “El 40% de las personas más ricas evaden impuestos escondiendo sus fortunas en lugares como Panamá”. Fuente: Luis Carlos Reyes. Observatorio Fiscal - Universidad Javeriana, 10 mayo 2021. EN www.con-criterio.com/la-tercera-reforma-tributaria-de-duque-carrasquilla-mas-regresiva

b) A pedido del Alcalde de Cali y de la Gobernadora del Departamento Valle de Cauca, instruyó a los comandantes de las Fuerzas Armadas y, en particular al Gral Eduardo Zapateiro, brindar “asistencia militar” a la Policía en lugares de protesta social. En fecha 28 mayo 2021 puso en vigencia el Decreto 575 por el que ordena a la Gobernadora de Valle de Cauca y al Alcalde de Cali “Coordinar con las autoridades militares y de policía del departamento la asistencia militar (...) para la conservación y restablecimiento del orden público” (Artículo 1)

c) Omitir su obligación de DIALOGAR y CONCERTAR, la propuesta Reforma Tributaria de 27 abril 2021 y, el freno a la protesta social en aumento. En 10 mayo 2021 el Presidente Duque y la ministra de Educación, anunció educación gratuita para estratos sociales 1, 2, 3 con “Matricula cero”. Fuente: larepublica.co/economia/presidente-anuncia-gratuidad-en-matricula-de-educacion-superior-para-estratos-1-2-y-3-3168603

2. Diego Molano Aponte, Ministro de Defensa

Responsabilidad: Priorizar la militarización de las regiones en aplicación del Decreto 575 de 28 mayo 2021.

3. Francisco Barbosa, Fiscal General de la Nación

Responsabilidad: Omitió generar iniciativas institucionales para dar celeridad a procesos investigativos penales por medio de las fiscalías, regionales y de especialidad.

4. Gral Eduardo Enrique Zapateiro A, Comandantegeneral de las fuerzas militares de Colombia

Responsabilidad: Liderar la “asistencia militar” a la policía y generar discurso de estigmatización a las manifestaciones en Cali.

5. Brig Gral Hoover Alfredo Penilla Romero, Subdirector de Policía Nacional

Responsabilidad: Descontrol de policías ante manifestaciones pacíficas o marchas de protesta.

Nivel regional

6. Clara Luz Roldán González, gobernadora del Valle del Cauca

Responsabilidad: Priorizar la militarización ante la protesta social por la reforma tributaria regresiva y omitir dialogar y/o persuadir al gobierno nacional de desistir de su proyecto.

7. Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde de Santiago de Cali

Responsabilidad: Solicitar al gobierno nacional apoyo para “asistencia militar” a la Policía para frenar la protesta social y, omitir dialogar con representantes de las protestas.

8. Brig Gral Juan Carlos Rodríguez, Comandante Policía Metropolitana de Cali

9. Brig Gral Juan Carlos Leon Montes, Comandante Policía Metropolitana de Cali

10. Cnel Edgar Vega Gómez, Comandante Operativo Policía Metropolitana de Cali

Responsabilidad conjunta: Descontrol en mandos intermedios y Estaciones de Policía, donde se torturó, amenazó, intimidó y secuestró a manifestantes, omitiendo procedimiento policial.

11. Tte Néstor Fabio Mancilla Gonzalíaz, Comandante del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) Policía de Cali

Responsabilidad: Descontrol en sus subordinados para disparar, inclusive a mansalva

Muchos de los autores materiales se encuentran por identificar debido al contexto en que ocurrieron los hechos, el temor de las víctimas por identificar, y la falta de actuación oficiosa de entes investigativos en Colombia que tienen el deber de realizar esta determinación de responsables.



3. Calificación jurídica de los hechos y casos

3.1. Características generales de los tipos penales

La descripción de determinadas acciones concebidas en la legislación penal como delitos pertenecen, en un primer plano, al ámbito de estudio del tipo penal. Bajo esta categorización jurídica desarrollada en la denominada Teoría del Delito, el Derecho penal actúa como un método de interpretación sistemático y lógico que, en el caso de la definición legal de cada hecho criminógeno, describe los elementos y criterios que forman parte de aquellas figuras normativas organizadas en los códigos penales o leyes especiales a las que se prescriben ciertas penas. Para subsumir los hechos que se enmarcan en estas definiciones es importante, previamente, comprobar si sus elementos se subordinan a la figura legal definida como delito dentro de un determinado ordenamiento jurídico. Adicionalmente, es necesario indagar cómo éstos mismos elementos pueden configurar otras figuras legales, algunas de las cuales dejan de ser invocadas o empleadas por los Estados dentro de la persecución penal.

La exigencia de tal comprobación se supedita a revisar los elementos o circunstancias descritas en cada figura legal. Por regla general, los supuestos de hecho destacan formas de acción objetivas o manifiestas relacionadas al resultado desaprobado por el ordenamiento jurídico. El dolo o propósito queda inferido en la realización del resultado típico, tal como ocurre con la acción dirigida a producir la muerte de una persona definida generalmente como homicidio. Además de los supuestos de hecho, algunos tipos penales o delitos demandan la comprobación de elementos subjetivos como la conciencia o voluntad dirigida a realizar un determinado resultado, como ocurre con la exigencia del *conocimiento* del ataque generalizado y sistemático para los crímenes de lesa humanidad, según el Art. 7 del Estatuto de Roma. En determinados casos, el detonante que configura la realización del tipo penal o delito no se sustrae únicamente a la constatación objetiva del hecho, sino a la comprobación de la subjetiva causación de haberlo ejecutado.

Como estricto método de estudio de la norma penal, el Derecho penal adscribe a la definición del delito un ejercicio de subsunción en lugar de valoración. En cuanto al cifrado descrito en cada figura delictiva, la tarea básica será comprobar si se

cumplen tanto los elementos objetivos como los elementos subjetivos de la definición del tipo penal, dejando en algunos casos un indicio valorativo para una ulterior interpretación jurídica —ahí donde el hecho puede ser típico, pero no desaprobado, como puede ocurrir mediante la existencia de causas de justificación o de un estado de necesidad—. Así, al igual que una fotografía, la definición del tipo penal imprime una imagen del delito, mostrando un primer plano, pero también el trasfondo de la figura definida en términos legales. La labor jurídica de este Tribunal será por tanto describir y constatar lo que la fotografía del delito haya capturado en el caso colombiano a partir de los hechos suscitados en Siloé.

Previo a realizar una interpretación conglobante del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad, es menester destacar que los dieciocho hechos —expuestos por la Secretaría Técnica del Tribunal Popular de Siloé dentro del Escrito de Acusación— relacionan cada uno de sus resultados con varias formas de comisión de delitos tipificados convencionalmente en Colombia. En consecuencia, los crímenes cometidos entre el 28 de abril y 12 de junio en el barrio Siloé (Comuna 20) de la ciudad de Cali se agrupan bajo un efecto sombra dentro de los tipos penales resultantes de acuerdo a su mayor grado de violencia:

3.2. El homicidio como pantalla de ejecuciones extrajudiciales

En primer lugar, se desprende *per se* la existencia de hechos que configuran la definición típica del homicidio. Aquella inferencia cuenta a simple vista con una base empírica sólida y contundente a partir de los peritajes y protocolos de autopsia realizados sobre las víctimas en las que se constató el ingreso de proyectiles provenientes de disparos por armas de fuego, así como de armas cortopunzantes y de lesiones con resultado de muerte cuyas investigaciones, en algunos casos, aún están a cargo de la Fiscalía colombiana en espera del esclarecimiento de la verdad técnico-procesal y de las respectivas acusaciones y condenas. Objetivamente, las 16 personas asesinadas ocurridas en el marco del Estallido Social de 2021 fueron el resultado de acciones intencionales dirigidas a producir su eliminación física.

Más allá del estado de las causas judiciales y de la expectativa de una condena contra sus autores, así como de la debida reparación a los familiares de las víctimas, lo cierto es que en Siloé 16 personas fueron asesinadas durante el periodo relatado dentro del Escrito de Acusación presentado ante este Tribunal el 10 de septiembre de 2022, esto es, entre el 28 de abril y 12 de junio de 2021. Por ello, llama la atención que, en casos particulares, el Estado colombiano haya emprendido procesos legales contra agentes del propio Estado, pero bajo la imputación en algunos casos —claro está— de cargos por homicidio.

a) Homicidios consumados

Al respecto, la figura establecida en la legislación penal colombiana que tipifica de forma básica el homicidio describe lo siguiente: “El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.” Adicionalmente, si bien el Art. 103 del Código Penal colombiano tipifica la acción de matar como homicidio, subsiste una cualificación del prenombrado tipo penal en el subsiguiente Art. 104, estableciendo por tanto las circunstancias exigidas para que el homicidio se convierta en homicidio agravado. De este modo, se señala que: “La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.
2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los coparticipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización sindical legalmente reconocida, político o religioso en razón de ello.”

b) Tentativa de feminicidio

Al tipo penal cualificado del Art. 104 se agregó un tipo penal derivado igualmente del tipo penal básico del homicidio que, sin embargo, ha adquirido autonomía político-

criminal hace más de un par de décadas. Se trata del Art. 104A que incorpora en la legislación penal colombiana el delito de feminicidio, al cual se añaden así mismo determinadas circunstancias agravantes que lo cualifican para efectos penológicos, tal como se establece en el Art. 104B. Así, se define como feminicidio lo siguiente: “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, político o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.”

Como circunstancias agravantes, el tipo penal de feminicidio agrega que: “La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

g) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.

h) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.

i) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.

j) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.

k) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.

l) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

m) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.”

Tanto en varias de las circunstancias del Art. 104 como en algunas de las que están descritas en el Art. 104B, los elementos que cualifican al homicidio pueden inferirse a los hechos suscitados en Siloé, no solo bajo la figura de delito consumado sino también porque sus acciones adquirieron el grado de tentativa. El hecho de que algunas de las acciones no fueran consumadas en una serie de homicidios definidos legalmente, no quiere decir que tales acciones no hayan intentado perseguir este mismo resultado. Sea por frustración o desistimiento, la intención de producir la muerte ha quedado demostrada en acciones como la ejecutada contra la periodista —cuyos nombres quedan protegidos y anonimizados— secuestrada la tarde del 29 de abril de 2021 (Hecho Nro. 2), quien además de haber sido torturada fue constantemente amenazada con ser asesinada. Por tanto, si una persona recibe el rastrillo de un arma de fuego sobre su cabeza o es conducida a matorrales mediante murmullos de que será asesinada —mientras sus ojos están vendados—, sus autores materiales inducen en la víctima la idea y sentimiento de la preparación de su propio homicidio. La voluntad de matar por parte de los autores materiales dependerá del cálculo, simulación o arrepentimiento para pasar o no a la fase de consumación, esto es, dentro de lo que la doctrina jurídico-penal denomina como la Teoría del Puente de Oro. Descartada la coacción o amenaza, mientras los autores materiales no decidan “cruzar el puente” las acciones de este tipo se configuran entonces como tentativa.

Típicamente, con el secuestro de la periodista durante las manifestaciones en Siloé la víctima se convierte en el sujeto pasivo de una tentativa de feminicidio. Con ello, además de las circunstancias descritas en las letras d y f del Art. 104A, confluyen las agravantes establecidas en las letras a, c y g del Art. 104B. De cualquier manera, tanto en la figura de consumación de homicidio agravado como en la figura de tentativa de feminicidio, la adecuación de estos hechos a los prenombrados tipos penales coloca la impronta de un conflicto entre particulares, entre personas disociadas con el hecho de las manifestaciones y la respuesta

represiva por parte del Estado colombiano. Si bien los hechos pueden ser agravados por tener sus autores la condición de sujetos activos determinados en casos especiales, esto es, como miembros o agentes del Estado, la acción y producción de aquellos resultados dolosos serán valorados como desbordes privados o personales de quienes estaban investidos del monopolio estatal de la violencia. En otras palabras, bajo las figuras de homicidio o feminicidio el Estado eludirá típicamente su responsabilidad jurídico-penal.

c) Posición de garante del Estado

Pero las muertes, torturas y arrestos arbitrarios practicados en Siloé se producen dentro del control territorial del Estado colombiano ejercido a partir del Decreto de Estado de Excepción promulgado por el entonces Presidente de la República, así como en el marco de la intervención de las Fuerzas Armadas bajo la autodenominada “asistencia militar”, cuyas medidas y efectos no fueron contundentemente opuestas e impedidas por la Alcaldía de Santiago de Cali ni por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. Con estas medidas-límite y excepcionales, la intervención sobre Siloé y otros sectores de la ciudad se realizó bajo la plena tutela de las agencias de seguridad del Estado. Por tanto, el Estado colombiano se colocó en una especial posición de garante, no solo respecto a la seguridad sino también frente a la vida e integridad física de sus habitantes. Devino en el custodio absoluto de estos territorios. La violación de cualquiera de estos derechos, incluso mediante la hipótesis de que sus perpetradores hayan sido civiles en tanto personas desvinculadas a un entramado de autoría o participación criminal estatal, responde también a una omisión por parte del Estado. Tal omisión no entrañaría a simple vista la planificada intención directa de asesinar, sino la aquiescencia de dejar matar de forma dolosa mediante acciones perpetradas por fuerzas para-estatales o al margen de la ley. De otro modo, ¿cómo es posible que haya tenido lugar el desplazamiento de personas armadas por toda la ciudad de Cali a pesar de los patrullajes y restricciones sobre las vías y la propia movilidad humana, además de las tácticas y estrategias policivo-militares para la realización de sistemáticas requisas a civiles? Si el Estado asume militarmente el control total, también lo serán sus efectos y consecuencias.

Sin embargo, de la documentación aportada a la Fiscalía General del Estado, de los testimonios de las víctimas y sus familiares, así como de las notas de prensa e informes anexados por la Secretaría Técnica de este Tribunal, se confirma la connivencia y participación de miembros de las agencias de seguridad del Estado colombiano en los crímenes cometidos en Siloé. En varios de los relatos y procesos penales a cargo de la Fiscalía se destaca el nefasto papel del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) de la Policía Nacional de Colombia, así como de la detención

arbitraria e ilegal en establecimientos de esta misma entidad, como lo fue la estación policial “El Lido”. El Estado colombiano no es el gran ausente, sino una entidad omnipresente a partir del Estado de Excepción. Los hechos perpetrados en Siloé demandan, en consecuencia, una adecuada y precisa definición típica de los delitos.

d) Ejecuciones Extrajudiciales

El Estatuto de Roma fue aprobado en Colombia el 5 de junio de 2002 mediante la Ley 742; con ello, la tipificación como crimen contra el Derecho Internacional Humanitario de la muerte de personas protegidas sea en conflicto internacional como en interno. Sin embargo, la legislación penal colombiana subsume la existencia típica de una ejecución extrajudicial bajo la modalidad de homicidio calificado cometido contra persona protegida, esto es, según el Art. 104.9 de su Código Penal. Si bien la remisión del tipo penal de homicidio calificado del Código Penal colombiano al Estatuto de Roma no presenta un problema de compatibilidad, la ausencia típica dentro de la legislación colombiana del tipo de ejecución extrajudicial destaca un silencio político-criminal que impide su aplicación directa en caso de motines, manifestaciones o de la misma vida cotidiana, toda vez que los Estados estarían compelidos a priori a aplicar el uso de fuerza para la así llamada restitución o restablecimiento del orden sin mayor cuestionamiento jurídico o político.

Pero la ejecución extrajudicial no es un tipo penal derivado del tipo básico del homicidio, sino un tipo penal autónomo de éste, porque para su realización el Estado deberá ser el comitente central. Sin la perpetración del Estado la ejecución extrajudicial no tiene lugar; por ende, su estructura jurídica carecería de significación dogmática. No obstante, el Estado colombiano ha sido reiteradamente condenado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, señalándose el rol de las agencias de seguridad estatales en la comisión de estos crímenes. Dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son renombradas las sentencias que judicializaron los casos de las masacres donde se cometieron una serie de asesinatos con la determinante aquiescencia del Estado. Así, las condenas al Estado colombiano por la masacre de Mapiripán (sentencia del 15 de septiembre de 2005), la masacre de Pueblo Bello (sentencia del 31 de enero de 2006), la masacre de Ituango (sentencia del 1 de julio de 2006), la masacre de La Rochela (sentencia del 11 de mayo de 2007), entre otras. En todas ellas se destaca la ausencia de singularidad y, en su lugar, se presentan de forma escalofriante como asesinatos colectivos o masacres, lo que en términos jurídicos se denomina técnicamente como genocidios.

Las personas eliminadas físicamente en Siloé no responden a típicas conductas desviadas de servidores públicos que abusaron del uso de la fuerza desde una perspectiva aislada y micro-criminal. Por el contrario, forma parte de un comportamiento estatal que no ha sido corregido a pesar de la serie de condenas ante la justicia interamericana. A ello se suma la agudización del comportamiento del Estado colombiano con la suplantación de los hechos y la calidad de las víctimas bajo los denominados casos de *falsos positivos*. Una práctica que, sin duda, merece ser leída desde una perspectiva macro-criminológica, así como jurídico-dogmática en cuanto al alejamiento del Estado de Derecho para su conversión en un aparato organizado de poder. Los *falsos positivos* configuran una grave violación a los Derechos Humanos en tanto modalidad de ejecución extrajudicial. En este punto, no solo las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han ratificado las condenas contra el Estado colombiano en casos como Villamizar Durán y otros (sentencia del 20 de noviembre de 2018), sino también sus propias altas cortes internas, tal como lo expusiera la sentencia T-535/15 de la Corte Constitucional de Colombia (sentencia del 20 de agosto de 2015).

e) Los demás “crímenes sombra”

La subsunción apresurada de ciertos hechos acaecidos en Siloé como homicidios agravados niega y eclipsa la posibilidad de que éstos sean calificados como ejecuciones extrajudiciales. Detrás del relato mediático y del empleo de la tipicidad convencional del Código Penal colombiano se esconden crímenes de Estado. Un efecto sombra donde los verdaderos crímenes son invisibilizados mediante la inferencia de figuras delictuales que relativizan los hechos y dejan el conflicto en el plano privado de la población. Los crímenes cometidos en Siloé preservan un mismo denominador común como negación del tipo penal que debe aplicarse. En efecto, mientras las narrativas judiciales subrayan un hecho como secuestro subsiste una negación del tipo de desaparición forzada de personas, del mismo modo que cuando se persigue el delito de lesiones subsiste una negación del tipo de tortura. Si el debate público y la persecución penal se ocupa únicamente de los primeros, los crímenes cometidos en Siloé mostrarán una escasa representación político-criminal, toda vez que en ninguno de ellos el Estado es el perpetrador central para efectos de la imputación.

Paradójicamente, el tipo penal de desaparición forzada de personas adquiere un matiz dentro de la legislación penal colombiana. El Art. 165 del Código Penal señala: “El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de

trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.” De la lectura de este artículo se desprende la construcción principal de un sujeto activo indeterminado (“el particular”), mientras de forma periférica aparece el hecho —sin ninguna cualificación ni agravamiento de la conducta— en cuanto a si la comisión de este delito la realiza un sujeto activo determinado (“el servidor público”). En este grave delito —concebido internacionalmente como crimen de lesa humanidad— el Estado no se configura como el principal perpetrador en Colombia.

Pero en Siloé se esconde en cada delito convencional la sombra de un crimen de Estado. En el entorno de los hechos acaecidos durante las manifestaciones, así como en los días previos y posteriores, la desaparición de Luis Hernán Ladino Bañol el 28 de abril de 2021 y su posterior aparecimiento y muerte el 10 de mayo en una Unidad de Cuidados Intensivos no puede quedar en el plano de lo inexplicable (Hecho Nr. 1), al igual que la desaparición de Heilen (Helen) Bravo y de Diego Fernando Hernández Giraldo ocurrida el 4 de mayo del mismo año (Hecho Nr. 5). Adicionalmente, se encuentra la serie de casos de detenciones arbitrarias e ilegales por parte de agentes de seguridad del Estado, como ocurrió con Samuel David Guzmán Martínez y otros adolescentes el 2 de mayo de 2021 (Hecho Nr. 3).

La represión-disuasión estatal a través del lanzamiento de gases lacrimógenos y de proyectiles apuntados sobre la humanidad de los manifestantes no debe ser normalizada como un hecho administrativo y regular para la defensa del orden público y de la seguridad. En la sentencia dictada el 22 de septiembre de 2020, la propia Corte Suprema de Justicia de Colombia prohibió el uso de escopetas calibre 12 por parte de los Escuadrones Móviles Antimotines de la Policía Nacional (ESMAD). A la vista de cualquier Estado de Derecho, tales acciones son simplemente ilícitas e inhumanas y deben quedar circunscritas al tipo penal de tortura.

De este modo, no debe haber impunidad en las lesiones (torturas) perpetradas contra quienes participaron en las manifestaciones en Siloé, así como contra los transeúntes y habitantes que se desplazaron durante ellas. Víctimas de la represión del 3 de mayo de 2021 resultaron: Karol Estephany Mapallo Betancourt, Michael Leonardo Arce Torijano, Kevin Santiago Muñoz Quiñones, Conrado de Jesús Cerón, Marcela Cerón, Andrés David Rendón Quilindo, Duván Felipe Valdez, Jhon Anderson Lucumí Preciado, Andrés Felipe Osma, Manuel Estrada, Juan Camilo Gómez, Cesar Hernán Torres, y los adolescentes Wilmer Stiven Realpe Motato y Sergio Daniel

Benavidez Olave, entre otros (Hecho Nr. 4). Asimismo, Diego Fernando Muñoz, Leydi Vanessa Tenorio Villegas, Juan Camilo Anduguía, Oscar Andrés Ortega y otros, durante la represión del día siguiente (Hecho Nr. 5).

3.3. Del desplazamiento rural al aislamiento urbano: Siloé como Ghetto

Curiosamente, los móviles de las ejecuciones extrajudiciales y de los demás crímenes de Estado que resultan en Siloé tienen similitud con las ejecuciones extrajudiciales cometidas a lo largo y ancho de Colombia en períodos previos. Si bien existe una diferencia espacial en cuanto al desarrollo del *locus criminis*, es decir, respecto a la diferencia entre el “campo” y la “ciudad” como fenómenos urbanos y rurales, se desata un problema semejante que vincula el código del desplazamiento forzado, pero desde otra dirección. Esta vez no se trata de la expulsión de sus tierras y del hábitat, así como del subsiguiente desplazamiento de los miles de familias dentro del denominado conflicto armado interno colombiano, sino del confinamiento local de los habitantes de los barrios periféricos de Colombia. No solo que las formas organizativas y de legítima protesta social de barrios como el de Siloé son negadas. Mediante la comisión de crímenes como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, detenciones arbitrarias y otros, opera fundamentalmente el terror estatal. Se trata por tanto no solo de una negación, sino de un patente quiebre y desestructuración de la legítima organización social y de formas de supervivencia y de estilos de vida, lo cual será analizado en el apartado siguiente, vinculándose así a la articulación con un genocidio continuado en Colombia.

La construcción espacial de Siloé como barrio periférico de la ciudad de Santiago de Cali está llena de procesos de acción social y colectiva. Sin embargo, desde la perspectiva del Estado policial que mantiene al poder hegemónico colombiano, Siloé es clasificado como un barrio peligroso, como una “zona roja” donde emerge la criminalidad a partir de precarios estilos de vida tachados además de improductivos. Al igual que en los suburbios de París durante el higienismo europeo de finales del Siglo XIX, sus habitantes son etiquetados como “clases peligrosas”. Esta es precisamente la forma cómo se va construyendo también el confinamiento de sus habitantes como estrategia de control social. En este sentido, la brutalidad policial y la represión estatal desarrollada durante el Estado de Excepción como “guerra urbana” dejan entrever el dispositivo biopolítico del Ghetto en cuanto mecanismo de vigilancia y control de conglomerados o poblaciones enteras. Los crímenes de Estado cometidos en Siloé muestran la táctica del aislamiento demográfico de las poblaciones a las que se persiste en mantener socio-económicamente marginalizadas por la fuerza. En la represión está la neutralización

del “enemigo”, pero también una forma superior de aniquilamiento que destruye brutalmente el tejido social cohesionado desde sus propias lógicas locales.

3.4. El concepto de “genocidio continuado”

Los hechos presentados en la documentación aportada por la fiscalía y el desarrollo de los hechos en Siloé planteado en la presente sentencia permiten ubicar y comprender estos hechos en una genealogía que se remonta a más de un siglo pero que tiene un punto de quiebre fundamental en la segunda parte de la década de 1940 y que se extiende ininterrumpidamente (aunque con modalidades cambiantes) desde dicho momento hasta el presente, tal como fuera analizado en la sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos del año 2021 en su sesión sobre Colombia.

En dicha sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos se da cuenta de la especificidad de este proceso sostenido en el tiempo bajo la figura jurídico-conceptual de “genocidio continuado”, lo cual da cuenta de un fenómeno histórico de larga duración. Ello refiere a que no se trata en este caso de un solo momento con un conjunto de víctimas y perpetradores comunes que refieren a un proceso particular como el que aquí se juzga en la Comuna de Siloé en la ciudad Cali sino que los hechos bajo análisis no pueden comprenderse solamente en sí mismos sino que deben ser analizados en el contexto de una estrategia desplegada a lo largo de un período mucho más extenso de tiempo y espacio y con actores cambiantes pero conjugados en un propósito estratégico compartido y sostenido.

El concepto de “genocidio continuado” busca dar cuenta de una profunda y profusa conjunción de estos procesos de destrucción y aniquilamiento que encuentran cierta unidad en un proyecto político común de los sectores dominantes en Colombia que recorre más de 70 años.

Ese proyecto se caracteriza por el intento de transformación de los patrones identitarios de la sociedad colombiana, lo cual refiere a características étnicas (como en el caso de los pueblos originarios y los pueblos afrodescendientes), características eminentemente políticas (como en el caso de los partidos de oposición, movimientos de protesta como en el caso del paro de 2021 o movimientos insurgentes) y otras especificidades en la construcción de los lazos sociales del pueblo colombiano, como en el caso de la relación con la tierra (que afecta a los procesos de persecución del movimiento campesino) o con el trabajo (que afecta a los procesos de persecución del movimiento sindical). Ello sin dejar de reconocer las profundas y complejas interrelaciones entre estos actores y grupos, que le otorga a todo el proceso un carácter político innegable pero que solo puede comprenderse en sus modos de articulación como un intento de largo aliento de destrucción y reorganización parcial del grupo nacional colombiano. De allí la caracterización del proceso como

“continuado” o “de larga duración” y la legitimidad de la utilización del concepto de genocidio.

a) Intento de destrucción parcial del grupo nacional colombiano

Este intento de destrucción parcial del grupo nacional colombiano debe ser analizado, en la búsqueda de su subsunción en el tipo penal, a la luz tanto de la legislación y la jurisprudencia internacionales como del propio estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, todas herramientas que habilitan la figura de “destrucción parcial del grupo nacional” como parte inescindible de la definición de genocidio.

Para el caso de las conductas y hechos que se están incriminando en este escrito, y luego del análisis pormenorizado de los mismos, queda claro que el elemento discriminatorio que claramente se aplica en la definición y tipificación del grupo es el de **grupo nacional**.

Las modalidades de genocidio que definen y tipifican las conductas y hechos incriminados aquí se concretan así: “actos perpetrados con la intención de destruir parcialmente un grupo nacional, mediante matanzas de miembros del grupo, lesiones graves a la integridad física y mental de los miembros del grupo y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que llevan a acarrear su destrucción física parcial”.

Siendo que los grupos que figuran en la definición legal no se encuentran definidos como tales en la Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, vale la pena analizar el caso de la legislación nacional colombiana y el propio análisis de las formas de constitución de los grupos atacados por parte de los autores materiales e intelectuales de los hechos bajo análisis. La categoría de *grupo* no tiene tradición de existencia en el derecho, pero sí múltiples análisis sociales y políticos que resultan fundamentales a la hora de comprender el tipo de entidad del que estamos hablando.

Ya la sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos ha planteado, en relación al concepto de *grupo nacional*, que:

“A nivel jurídico, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la “nacionalidad” colombiana no puede determinarse solo por el nacimiento en un territorio, pues está abierta a extranjeros (art. 96 y 100), ni por la permanencia actual en un territorio, pues está abierta a etnias fronterizas que trascienden el territorio legal (art. 96), ni por una unidad lingüística, pues hay lenguas indígenas oficiales en sus territorios (art.10), ni por uniformidad étnica, pues es una nación multiétnica y multicultural (art. 7), como la mayoría de las naciones en el mundo.

La identidad nacional puede buscarse desde esta perspectiva, entonces, en el orden jurídico al que se acogen los asociados en nación, en cuanto expresión de unos ideales, objetivos e inspiraciones comunes que motivan a vivir en común y, por otra parte, en los modos específicos en los que dicha vida en común se desarrolla, algo en lo que concuerda esta visión jurídica y política con el análisis sociológico.

La misma Constitución Política de Colombia es la que traza esos ideales, objetivos e inspiraciones, a través de muchos de sus artículos. Allí se dibuja una república democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, en la solidaridad y en la prevalencia del interés general (art.1); donde la soberanía reside en el pueblo de donde dimana el poder público (art.3); donde el Estado reconoce, sin discriminaciones, la primacía de los derechos individuales de la persona (art. 5) y la diversidad étnica y cultural (art.7); donde se goza del derecho inviolable a la vida y la integridad (art. 11 y 12); donde todos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, libertades y oportunidades (art. 13); donde toda persona goza del derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (art.15), así como a las libertades de conciencia (art.18), de culto (art.19), de expresión y difusión de sus opiniones (art. 20) de presentar peticiones a las autoridades y obtener respuestas (art. 23), de libre circulación por el territorio y fuera de él (art. 24); donde no se permiten las detenciones arbitrarias (art. 28) y es imperativo el debido proceso y la presunción de inocencia (art.29) y hay recursos expeditos contra las arbitrariedades (art. 30); donde se respetan los derechos de reunión y manifestaciones colectivas (art.37), de libre asociación (art.38), de sindicalización (art. 39), de participación política (art. 40), de fundar partidos (art. 107), de ejercer oposición política (art. 112), de oportunidad de trabajo, remuneración vital, capacitación profesional, huelga y formas asociativas de propiedad (art. 53 a 58), de vivienda digna (art. 50), de educación (art. 67); donde el Estado debe velar por la protección de la familia (art. 42), garantizar la no discriminación de la mujer (art. 43) y proteger a los sectores débiles de la sociedad (art. 43 a 47); donde la actividad económica está supeditada al bien común y sujeta a una acción racionalizadora del Estado para mejorar la calidad de vida y la distribución equitativa de los bienes (art. 333 a 336); donde están proscritos los monopolios (art.336); donde las ramas del poder público son independientes (art. 113) y donde las autoridades están instituidas para proteger a todos los asociados en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades (art. 2).

La voluntad de vivir en común regidos por esos ideales, objetivos e inspiraciones, o sea esta nacionalidad, tiene en sí misma un germen de fractura o escisión, no fundamentado principalmente en su incapacidad de crear cohesión teórica, sino en su incapacidad de traducirse en la práctica o en la vida cotidiana de la población, que puede tener más de una forma de expresarse.

A medida que han aparecido políticas contrainsurgentes por parte del aparato de Estado de Colombia, se ha creado simultáneamente la convicción acerca de la existencia de “facciones” dentro de la nación colombiana. Esta postulación de

“facciones” (reales o hipotéticas, efectivas o afectivas, fundadas o infundadas, en torno a un ideal nacional o a una idea de nación) es la que ha reconstruido a la “nacionalidad colombiana” como una entidad escindida en diversos grupos nacionales en conflicto, constituyendo a determinados grupos de la población o a determinadas prácticas sociales como alienadas de la “colombianidad”, asignándoles una calificación de “extranjería” a grupos nacidos y desarrollados en el propio territorio y a sus prácticas (en algunos casos centenarias) de construcción de lazos sociales. De dicho modo, se ha planteado una escisión entre lo que serían las formas “aceptables” de vivir y actuar esa nacionalidad y otras formas que (fuera que tuvieran historia de siglos o de décadas en el territorio), fueron conceptualizadas como contrarias al “espíritu nacional” colombiano y, a partir de ello, perseguidas y/o aniquiladas como parte de una supuesta “defensa de la nación” contra estos “enemigos” de la misma.

Estos grupos a los que se conceptualiza por fuera del “grupo nacional” no se identifican por ninguna estructura orgánica, de la misma forma que compartir rasgos raciales, tradiciones étnicas o convicciones religiosas no implica hacer parte de estructuras organizativas o militantes, como requisito para poder ser blanco de actos de genocidio. El **elemento discriminatorio “nacional”**, eje de la estructura de las acciones y de la lógica de su intencionalidad, identifica personas o poblaciones enteras como constituyentes de un ideal nacional en conflicto con el ideal nacional de los perpetradores. Sin embargo, estas diferencias se encuentran fundamentalmente en la mente del sujeto activo del genocidio, tal como han desarrollado trabajos tempranos como los de Frank Chalk y Kurt Jonassohn, receptados por los tribunales internacionales ad hoc para los casos de Ruanda y la Ex Yugoslavia. Esto es, que la construcción imaginaria de ideales nacionales incompatibles y en confrontación no requiere una correspondencia con la realidad (que puede tener existencia objetiva en algunos casos y no en otros y que por lo general no es pasible de ser demostrada) sino que la mera imaginación y postulación de su existencia cuenta con la capacidad suficiente para producir y activar la **intención** genocida desde la propia construcción, real o imaginaria, en la interpretación de los perpetradores. Es esta representación de una “nación en peligro” la que guía la destrucción total o parcial de los supuestos grupos que ponen en peligro a la nación, sea la propia existencia de dichos grupos real o meramente imaginaria.

La contrainsurgencia se define por un conjunto de políticas y estrategias de los aparatos del Estado que para el efecto diseña una interpretación discriminatoria de la población, rotulándola como “amiga” o “enemiga” según su presunta posición en torno a los ideales nacionales en conflicto, con el fin de someter al “enemigo interno” mediante estrategias de fuerza que se vinculan a formas de destrucción de poblaciones, de lazos sociales y a la transformación y destrucción del propio tejido social colombiano.

La estrategia contrainsurgente del Estado colombiano, durante varias décadas, ha incorporado el objetivo genocida de subgrupos nacionales, como destrucción total o parcial de grupos de población alineados (real o hipotéticamente, efectiva o

afectivamente, fundada o infundadamente) en contra del modelo práctico de nacionalidad con el cual se identifican los agentes del Estado y las capas e instituciones más poderosas del conglomerado social colombiano.”

Esta descripción permite dar perfecta cuenta de los hechos bajo análisis en esta sentencia. No es posible comprender, entonces, estos hechos en Siloé desgajados tanto de hechos similares ocurridos en gran parte del territorio colombiano durante la represión al paro nacional durante el año 2021 como de este conjunto de afectaciones al grupo nacional colombiano que van mucho más allá de la represión al paro nacional y mucho más allá del gobierno de Iván Duque, tanto en lo que hace a su dimensión temporal como a su distribución territorial.

Los hechos en Siloé pueden ser calificados como formando parte de un genocidio continuado en tanto resultan inescindibles de otro conjunto de hechos realizados con el mismo objetivo y afectando a las mismas poblaciones y que continúan incluso en las persecuciones y amenazas a los familiares de las víctimas o a las sesiones de este propio Tribunal.

El carácter genocida de estos hechos fue reconocido por el propio presidente actual, Gustavo Petro, en sus declaraciones en el pedido de perdón ante las masacres de Ituango, realizadas a comienzos de diciembre de 2022 en un acto en el Palacio de Nariño. Pero no culmina en los hechos de tal o cual masacre (en este caso la de Ituango) sino que continúa en un proceso de persecuciones que debe ser identificado y confrontado en su sentido global para impedir la continuidad del proceso de afectación al grupo nacional colombiano.

b) Las interpretaciones divergentes del concepto “grupo nacional”

Es cierto que numerosas interpretaciones legales han planteado que, para poder aplicarse el concepto jurídico de genocidio, el “grupo nacional” destruido debiera ser un grupo *distinto* al grupo nacional del perpetrador. Y, basándose en ello, han considerado incorrecta la interpretación como genocidio de aquellos casos en los que la identidad nacional de perpetrador y víctima es la misma, como ocurre en el caso bajo análisis en Colombia.

Nada de ello, sin embargo, se desprende de la propia redacción de la Convención de las Naciones Unidas, que sólo enumera a los grupos y asume que el genocidio se desarrolla cuando existe “intención de destruir total o parcialmente” a cualquiera de ellos, sin especificar comentario alguno en relación a que se tratara de grupos diferentes o iguales al del propio perpetrador y siendo realmente difícil establecer, más allá de la nacionalidad de perpetradores o víctimas, a qué intereses nacionales o extranjeros responden las decisiones, en un contexto político de fuerte

dominación y opresión de las estructuras nacionales por parte de intereses extranjeros o transnacionales, como es el caso aquí bajo análisis en su vinculación con los intereses estadounidenses en la región.

Sin embargo, justamente en estas distintas interpretaciones es donde se juegan concepciones muy diferentes acerca de cómo comprender las lógicas y causalidades de los procesos genocidas en un modo más general, así como diferentes concepciones de las identidades que se ponen en juego en dicho proceso de destrucción. Estas distintas interpretaciones implicarán consecuencias muy diferentes en la construcción de la memoria colectiva de las sociedades post-genocidas y, por lo tanto, también en el caso de Siloé, Cali y Colombia.

Aquellas interpretaciones que sostienen la imposibilidad de aplicación del concepto de “destrucción parcial del grupo nacional” cuando se considera que perpetradores y víctimas integran “el mismo grupo”, comprenden a los genocidios como confrontaciones entre dos o más grupos, en las cuales lo que prima en la explicación causal del conflicto son los “odios ancestrales” o las lógicas de conflicto entre uno y otro grupo.

Estas interpretaciones tienden a categorizar como genocidios presentes sólo a aquellos que ocurren en África o en el Medio Oriente, allí donde las hipótesis sobre la remisión a un salvajismo tribal o a la confrontación bárbara entre grupos que se odian ancestralmente cobra su sentido plenamente etnocéntrico (que no los hace más verdaderos sino apenas más difíciles de ratificación en tanto se basan en el desconocimiento de las complejas realidades políticas de regiones de cuyos conflictos y construcciones identitarias poco y nada se conocen en el occidente orientalista, que es donde se construyen las categorías legales y sus modos de interpretación).

Para el caso, cuando cualquier especialista comienza a ahondar en los conocimientos históricos (y el caso quizás más emblemático y claro es el de Ruanda), la propia distinción entre grupos calificados como étnicos o raciales (en este caso hutus y tutsis) se desvanece entre los dedos y deja en claro la tremenda complejidad y articulación de los procesos identitarios, en donde lógicas de clase, políticas colonialistas y transformaciones culturales crearon en menos de dos siglos identidades que son percibidas como étnicas cuando no tienen elemento alguno (ni lengua ni religión ni elementos fenotípicos) para sostenerse como tales. Una “racialización” de grupos cuya diferencia era más bien económica, basada en procesos de división del trabajo que provenían incluso de momentos previos a la colonización.

En el caso de Colombia, lo que podemos observar es un conflicto que atravesó al conjunto de los lazos sociales comunitarios pero cuya representación tiende a ser reducida a los efectos de un “conflicto armado interno” (que aparece precisamente como “ancestral” o reducido a una “cultura de la violencia”) o a la lucha contra el narcotráfico (que fragmenta la comprensión de los efectos de destrucción identitaria generados por el terror). Todo ello logra ocultar las consecuencias del terror en la

transformación de lazos sociales y los efectos de estas representaciones en cualquier posibilidad de reparación o elaboración de la experiencia de aniquilamiento.

Quienes sostienen la pertinencia del uso del concepto de “destrucción parcial del grupo nacional” para casos de estas características – como más de una decena de tribunales que han emitido sentencias para el caso argentino o los autos de procesamiento del juez Baltasar Garzón en España para los casos de Argentina y Chile, el voto en disidencia del juez Ottara en el caso 002 en Camboya, entre otras -, tienden a priorizar la representación del genocidio como una estrategia de poder, cuyo objetivo último no radica en las poblaciones aniquiladas sino en el modo en que dicho aniquilamiento genera efectos y consecuencias sobre el conjunto social sobre el que se abate. Implica quebrar la alienación de observar la violencia separada de sus objetivos estratégicos y consecuencias y, por el contrario, reponer el sentido de las prácticas en su ubicación en una secuencia más amplia en el tiempo y en el espacio.

La divergencia central entre ambas perspectivas radica en que la primera (la mirada binaria que distingue las identidades de perpetradores y víctimas como esencialmente opuestas) sólo hace visible y comprensible el delito puntual cometido por el perpetrador (el asesinato del grupo) en tanto la segunda permite restablecer la finalidad de la acción, dirigida al conjunto de la población que ocupa el territorio donde el exterminio se desarrolla. Por lo tanto, permite que el conjunto de la sociedad pueda interrogarse acerca de los efectos que el aniquilamiento ha generado en *sus propias prácticas*, quebrando la ajenización acerca de lo que aparecería inicialmente como el sufrimiento *de los otros* y observando que los efectos de un genocidio implican transformaciones en *la propia identidad*, en el conjunto de la sociedad que sufre el terror, a partir de la ausencia de *una parte de sí*, de algo que de un modo u otro (aun con todas sus complejidades y contradicciones) la constituía y desde el aniquilamiento ha dejado de constituirla.

La posibilidad de apropiarse de los efectos de un genocidio resulta fundamental como estrategia de confrontación con la ideología que lo produjo, concebir el aniquilamiento como la destrucción de una parte de nosotros es el único modo de intentar restituir la ausencia, lo que buscó destruirse, de cuestionar la imposición de la identidad del opresor que constituye el objetivo estratégico de los perpetradores. Pero para eso se requiere quebrar las miradas binarias con respecto a las identidades en juego y comprender que precisamente es el objetivo del genocidio cosificar y esencializar las identidades, quebrando los niveles de pluralidad existentes en las identidades colectivas previas al terror.

La comprensión del aniquilamiento *en tanto destrucción parcial del propio grupo*, también permite ampliar el arco de complicidades en la planificación y ejecución del terror, al obligarnos a formular la pregunta acerca de quiénes resultaron beneficiarios no sólo de la desaparición de determinados grupos sino, fundamentalmente, de la *transformación generada en el propio grupo* por los procesos de aniquilamiento.

En este caso, la posibilidad de comprender los hechos bajo análisis a la luz de procesos de más larga duración y articulados con otros hechos similares en todo el territorio de Colombia permite avanzar en la interrogación por las transformaciones buscadas y/o producidas en los lazos sociales en todo Colombia, en Cali y, con los hechos bajo análisis en este proceso, también en la comuna de Siloé. Y la necesidad de comprender los hechos bajo análisis en una secuencia de “genocidio continuado” resulta fundamental para el trabajo de recomposición identitaria en el que se inscriben las propias actuaciones de este Tribunal.

Esta destrucción parcial del grupo nacional colombiana se ha implementado en todo el territorio nacional a través de dos modos articulados y complementarios: a) una política de ataque al conjunto de los lazos sociales en la sociedad colombiana, implementando formas generalizadas de terror que se proponían el quiebre de las relaciones de cooperación y la instalación de una desconfianza generalizada que atravesara a cada colombiano en tanto parte del grupo nacional y b) ataques a subgrupos específicos y discriminados explícitamente dentro de la población a los que se consideraba “extraños” o “enemigos” del grupo nacional colombiano tal como era pensado por los perpetradores del genocidio.

Es en ambas modalidades que pueden pensarse los hechos bajo análisis ocurridos en Siloé durante 2021 y que son el objeto de la presente sentencia.

Si el objetivo de un proceso genocida es el quiebre de la identidad de un pueblo, ello no solo ocurre a partir de las prácticas de persecución y aniquilamiento, sino que se “realiza” (esto es, cobra materialidad definitiva) en las modalidades por las que dicho pueblo se narra la historia de lo que le ha ocurrido, en este caso un patrón de persecución, destrucción y aniquilamiento de grupos que se ha prolongado en la sociedad colombiana por más de 70 años.

El genocidio cobra su “realización simbólica” en el momento en el que un pueblo ya no es capaz de narrarse la historia que ha vivido, sino que la fragmenta y conceptualiza en formas que no le permiten recuperar la identidad que el momento material del genocidio había venido a destruir.

Uno de los ejemplos más claros y evidentes en la historia colombiana es la decisión de sintetizar con el sintagma “la violencia” al período de inicio de este proceso que aquí se está calificando como “genocidio continuado”. Esta expresión (“la violencia”) constituye una clara desubjetivización del período, un modo de eliminar las trazas tanto de los responsables de dicha violencia (las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, grupos paramilitares y gobernantes de la época), de los muy diversos grupos que la sufrieron y de la identidad de los mismos y de las formas de causalidad que permiten comprenderla (el quiebre de los lazos sociales y la destrucción parcial de la identidad del pueblo colombiano como resultado del ejercicio sistemático de la violencia contra numerosos grupos de la población).

Esta estructura de alienación de las formas de explicación y comprensión de “la violencia” que pueden observarse en aquel momento inaugural de la historia colombiana se han reiterado una y otra vez a lo largo de todo el período de análisis, con formulaciones abstractas que buscaban obstaculizar el registro y recuperación

de los procesos de destrucción identitaria implementados, fuera con estas expresiones como “la violencia” o con la remisión a supuestas guerras (“contrainsurgentes” o “contra la droga”) o con la subsunción de dichos hechos bajo la idea de “conflicto armado interno”, como ha tendido a ocurrir desde el inicio de las últimas conversaciones de paz hasta el presente o como, en el caso aquí bajo análisis, la formulación de una necesidad de “restituir el orden” ante la situación generada en el país por la rebelión desatada durante el paro nacional.

Es así que “la violencia”, “la guerra”, “el conflicto armado” o la “restitución del orden” constituyen expresiones que parecen explicar las acciones desde una confrontación que se naturaliza, que se concibe como parte de una realidad inmodificable, que parece homogeneizar un “comportamiento violento” al conjunto de los lazos sociales y relaciones sociales en Colombia y que esconde simultáneamente, de dicho modo, a los tipos de relaciones sociales modificadas, a las víctimas de dichas transformaciones, a los efectos del terror sobre la identidad y a quienes se han beneficiado de la destrucción de lazos sociales.

Los crímenes cometidos en Siloé intentaron e intentan quebrar las subjetividades de sus miembros. Sin embargo, en sus habitantes subsiste una construcción social cooperativa y solidaria que se propone convertir al terror en una cultura pacífica por la memoria. La impunidad de los crímenes de Estado cometidos en este barrio de Cali atenta contra su memoria y favorece al olvido.

Es por ello que constituye un objetivo fundamental de cualquier proceso de justicia (y por lo tanto también de la intervención de este tribunal) llamar a las cosas por su nombre, no ser cómplice en las tergiversaciones en los modos de nominación y dar cabal cuenta del tipo de lazos sociales destruidos por lo que se considera que los hechos ocurridos en Siloé y que se encuentran bajo análisis en la presente sentencia constituyen una parte inescandible de un proceso de *genocidio continuado* en Colombia, un tipo de práctica que buscó afectar a un conjunto de actores sociales y que permite, por lo tanto, también poder identificar a los responsables y beneficiarios de este proceso de destrucción.

4. Alcances de la decisión

De conformidad el artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento del Tribunal Popular de Siloé, así como la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, en Sección 1, Sección 2 artículo 7, y Sección 3, artículo 10, Sección VII artículos 22, 23, 27, 28, el presente Tribunal Popular en Siloé emite la siguiente sentencia:

- Valorada la amplia evidencia recaudada en los testimonios, los medios de prensa, las pruebas presentadas tanto en formatos escritos, como en videos que hicieron parte de la Acusación ante este Tribunal, y establecida en muchos casos la verdad sobre las violaciones a derechos humanos cometidas contra los integrantes, pobladores y residentes de la comunidad de Siloé.
- Reivindicando que el testimonio de las víctimas tiene una centralidad en este proceso, debido a que muchos de los hechos presentados carecen de otras pruebas directas dado el contexto de represión en el que ocurrieron, y considerando que el derecho a la verdad es un derecho autónomo amparado por un conjunto de derechos humanos ampliamente reconocidos por Colombia. Y destacando que la Corte Interamericana ha “señalado que toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad” . Además, dicho Tribunal “ha destacado a lo largo de su jurisprudencia, la dimensión dual del derecho a la verdad, la cual se concreta en un derecho individual a conocer la verdad para las víctimas y sus familiares, así como en un derecho de la sociedad en su conjunto”. En consecuencia, los familiares de las víctimas y la sociedad deben ser informados de todo lo sucedido con relación a las violaciones a derechos humanos sufridas.
- Reivindicando que son los principios y derechos a la justicia, la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición, los que inspiran el actuar del Tribunal Popular en Siloé; fundados en la legítima dimensión ética, moral, en el sentido y el deber de justicia universal contra los más graves crímenes contra la humanidad, que recobran sentido en la justicia popular.
- Evidenciada la voluntad y organización de la comunidad de Siloé, sus hombres, mujeres, juventudes y niñez que han reivindicado su trabajo de lucha y resistencia por la búsqueda de la verdad y la justicia, y la indignación individual y colectiva por la impunidad generalizada en los casos presentados ante este Tribunal. Así como el ser éste un proceso social de autoestima popular, dignificación, reivindicación de sus legítimos derechos a la vida en paz, a su identidad cultural, autodeterminación popular, al reconocimiento de sus derechos humanos como comunidad, el derecho a protestar libremente, y el acceso a los recursos comunes y el bienestar social.
- Denunciadas las acciones de uso ilegítimo de la fuerza letal, la violencia extrema cometida por autoridades, el actuar ilegítimo del Estado a través de sus agentes e integrantes de las distintas unidades de la fuerza pública que materializaron la criminalización y estigmatización, y la

judicialización de ciudadanos que participaron en la protesta social y la violación de los derechos humanos como los documentados en este fallo y que están comprendidos en el periodo de tiempo entre el 28 de abril y el 12 de junio de 2021 en Siloé, Cali – Colombia.

- Verificadas las pruebas y materiales probatorios de:
 - Represión policial, militar, estigmatización y criminalización de la protesta social y la violación del derecho a la existencia del pueblo de Siloé
 - Criminalización, estigmatización y judicialización de los jóvenes de la Comunidad de Siloé implicados en el estallido social en Cali
 - Amenaza, hostigamiento y persecución sistemática a los testigos y familiares de las víctimas, obligadas a abandonar la comunidad y sus casas.
 - El asesinato de al menos 16 personas durante el periodo analizado
 - Afectaciones económicas, psicológicas, socioemocionales graves y profundas a los testigos y familiares de las víctimas.
 - Mecanismos de impunidad de hecho, como la inactividad de investigación, y derecho, solicitud de colisión de competencia para que investigue la jurisdicción militar, que han operado a favor de los presuntos acusados.
 - Ineficaz funcionamiento de los mecanismos legales formales del Estado colombiano y la inacción para dar respuesta a las acusaciones ya presentadas ante la Fiscalía General de la Nación.
 - Los tratos crueles e inhumanos y torturas cometidas contra jóvenes que se manifestaron en protesta social, incluida la violencia sexual y de género, hasta los asesinatos realizados contra jóvenes ya apresados.
 - Falsificación y omisión de información emitida por los medios de comunicación sobre casos y hechos.
 - Agresiones, lesiones y asesinatos selectivos sobre ciudadanos durante el periodo analizado del paro nacional de 2021, que fueron causados con armamento dotado para el ejercicio de la función policía y militar.
 - Anuencia de las autoridades locales, regionales y nacionales (gobierno de Cali, Valle del Cauca y Colombia) en el desencadenamiento de los hechos presentados e incurria de estas a los reclamos de justicia del pueblo de Siloé.⁶⁸

⁶⁸ El Tribunal Popular de Siloé, destaca que de conformidad a los hechos determinados al menos 10 mandatos ético constitucionales fueron vulnerados por los funcionarios estatales: 1. Respetar y proteger la vida de la persona. (Arts. 2 y 11 de la Constitución Política de Colombia); 2. Los negros y los indígenas tienen iguales derechos que todos los ciudadanos. (Art 7 de la Constitución Política de Colombia); 3. Es obligación de la autoridad o servidor público respetar la honra de la persona y de su familia. (Arts. 12 y 42 de la Constitución Política de Colombia); 4. Todos debemos respetar la libertad de conciencia, y de expresión de la persona. (Arts. 18 y 20 de la Constitución Política de Colombia); 5. La autoridad está obligada a dialogar, y encontrar acuerdos con la sociedad. (Art 22 de la Constitución Política de Colombia); 6. La persona y su familia son libres en tanto cumplan la Ley. (Art 28 de la Constitución Política de Colombia); 7. La autoridad o, funcionario policial, de fiscalías, o de juzgados debe cumplir procedimientos de Ley para acusar a una persona. (Art 29 de la Constitución Política de Colombia); 8. La participación política es un deber de la persona y NO debe ser motivo de represalia. (Art 95 de la Constitución Política de Colombia); 9. El Ministerio Público debe resguardar y promover los derechos de las personas. (Art 118 de la Constitución Política de Colombia); y 10. El servidor público de todas las ramas del poder público, está al servicio de la persona y de la comunidad. (Art 123 de la Constitución Política de Colombia).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Tribunal Popular en Siloé dispone:

Indilgar las siguientes responsabilidades:

- Que son responsables por acción en los hechos, **los imputados los integrantes de la fuerza pública que fueron identificados**, bajo su condición de mando y posición de garantes, como máximos responsables de los hechos establecidos en la presente sentencia, pues ellos debieron actuar con debida precaución y diligencia para que estos hechos no ocurrieran.
- Que son además responsables, cuando menos, por omisión de su deber de prevención de graves violaciones a derechos humanos **las autoridades locales en el Departamento del Valle, y la Ciudad de Cali**.
- Que son responsables **las autoridades nacionales de aquel entonces, tales como el Ministro de Defensa, el Presidente de la República**, al momento de los hechos en tanto fueron quienes comandaban el Puesto de Mando Unificado donde se determinaban y valoraban las órdenes operativas durante los hechos analizados y el periodo de tiempo que ha sido investigado.
- Que son responsables **los altos mandos militares y policiales**, y quienes ejercían funciones al momento de los hechos, debido al uso de la Asistencia Militar durante el periodo analizado, y que generaron la fractura del orden institucional y legal colombiano, dando lugar al establecimiento de regímenes de facto locales durante dicho tiempo.

Recomendar y exigir como medidas de reparación:

1. Que el Estado colombiano se comprometa en el trabajo serio y riguroso de esclarecimiento de los hechos, la verdad y el acceso a la justicia mediante la disposición de una Comisión independiente y especial de investigación de los hechos ocurridos durante las acciones de represión a la protesta social y paros nacionales entre 2019 y 2021. El ejercicio del Tribunal Popular en Siloé es, en sí mismo, un avance en este sentido.
2. Que el Estado brinde y proteja a los testigos de los hechos, así como el archivo documental que este Tribunal Popular en Siloé ha realizado, y todo archivo de derechos humanos que haya documentado o tenga pruebas relacionadas con las acciones de represión a la protesta social y paros nacionales entre 2019 y 2021.
3. Que el Estado cumpla el deber de reparar integralmente a las víctimas de los hechos, teniendo en cuenta que ha reconocido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la voluntad del actual gobierno de cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Observaciones y Recomendaciones a la Visita de Trabajo de Junio de 2021⁶⁹, y el Informe de seguimiento de 25 de enero de 2023⁷⁰ en relación con los hechos de represión de protesta social durante 2021.

⁶⁹ CIDH. Informe de Observaciones y recomendaciones a la visita de trabajo a Colombia. Junio de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

⁷⁰ CIDH. Primer Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de la visita de trabajo a Colombia. 2023. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Seguimiento_Colombia_ES.pdf

En particular el Tribunal Popular en Siloé insiste y destaca las siguientes recomendaciones de la Comisión Interamericana, con las que coincide:

- o Elaborar y aprobar una ley estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta en Colombia, de acuerdo con lo dictado por la Corte Suprema y en conformidad a los estándares internacionales en la materia.
- o Asegurar que el uso de medios no letales de control del orden público esté sometido a un protocolo estricto que prevenga y sancione su uso en grave afectación de la integridad y salud de personas manifestantes.
- o Implementar, de manera inmediata, mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas.
- o Reforzar y reestructurar los procesos de formación, entrenamiento y capacitación de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado, incluyendo un enfoque étnico-racial y de género, así como, sobre los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas con la finalidad de consolidar su más amplio entendimiento y respeto sobre el derecho a la libertad de expresión, la debida y legítima actuación en el marco de las protestas, así como, las excepciones y limitantes del uso de la fuerza.
- o Tomar medidas urgentes, en ámbitos de formación, utilización de protocolos de actuación y creación de mecanismos de rendición de cuentas.
- o Separar a la Policía Nacional del Ministerio de Defensa a fin de garantizar una estructura que consolide y preserve la seguridad con un enfoque ciudadano y de derechos humanos, y evite toda posibilidad de perspectivas militares.
- o Adoptar las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad del Estado, por medio de la investigación, de forma imparcial, exhaustiva y expedita de las denuncias de violación de derechos humanos; así como juzgar y sancionar a los responsables. De igual manera, reparar a las víctimas y sus familiares.
- o Sistematizar los datos sobre personas fallecidas, heridas, detenidas, desaparecidas y víctimas de violencia de género como consecuencia de las protestas sociales de manera transparente, actualizada, clara, concisa y articulada con la información brindada por la sociedad civil. El registro debe ser específico y tomar en cuenta datos desagregados por origen étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Asimismo, este debe proveer un sustento informativo básico para las acciones de reparación de los daños causados, incluyendo la garantía por parte del Estado de que aquellas personas que requieran atención integral de salud podrán recibirla gratuitamente.
- o Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a las víctimas, especialmente en aquellos casos en la que agentes de seguridad del Estado incurrieron en actos de violencia sexual como mecanismo de tortura y provocaron traumas oculares con la finalidad de ejercer control sobre las personas manifestantes. Dichos programas deberán tener una cobertura nacional, ser integrales, basarse en las perspectivas de género, interculturalidad e intergeneracionalidad, además de

cubrir la atención psicosocial y de salud mental de las víctimas, familiares y comunidad en general.

- o Tomar las medidas necesarias restringir el uso de la figura del traslado por protección a situaciones de debilidad o vulnerabilidad, circunstancial o permanente de personas en concordancia al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. Asimismo, abstenerse de utilizar dicha figura policial.
 - o Liberar en forma inmediata a quienes hayan sido detenidos en forma arbitraria o injustificada y aún se encuentren privadas de la libertad.
 - o Crear una comisión especial para dar con el paradero de las personas que siguen reportadas como desaparecidas; en la que se garantice la participación de los familiares.
 - o Garantizar que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana esté primariamente reservado a los cuerpos de seguridad civiles.
 - o Asegurar que, en caso de necesidad de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, esa sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles. De igual manera debe de ser regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces. 30. Reformar el Decreto 575 de 2021 a fin de asegurar que la intervención de las fuerzas armadas esté compatible con el derecho internacional en la materia. 31. Asegurar que el fuero militar sólo sea utilizado para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.
 - o Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos.
4. Se sugiere que se establezca un mecanismo tripartito entre el Estado, la Defensoría del Pueblo, y la Policía Nacional para fomentar y hacer pedagogía sobre las garantías para ejercer el derecho a la protesta social a las que están obligados los funcionarios de la policía.
5. Que se avance en el proceso de reestructuración de la Policía Nacional, en asuntos como la separación de la Policía del Ministerio de Defensa, y para que se fomente la documentación de casos de abuso del uso de la fuerza, la investigación y sanción interna sobre dichos hechos, así como el entrenamiento adecuado de los agentes estatales encargados del control de protestas sociales.
6. Que se realice una campaña pedagógica amplia, durante al menos 4 años, sobre el grave impacto de la estigmatización contra quienes ejercen el derecho a la protesta social y quienes militan en causas de derechos humanos o en la izquierda, a través de la doctrina de seguridad nacional y de enemigo interno, y que deje de usarse ese tipo de mensajes en discursos públicos por altos funcionarios estatales que estigmatizan y conllevan en ocasiones a la eliminación física de quienes son calificados como enemigos internos.
7. Que las autoridades políticas locales, tanto de Cali como del Departamento del Valle y Nacionales, fortalezcan a través del apoyo institucional y con recursos económicos, los actos de memoria y conmemoración, en favor de las víctimas de los hechos en Siloé, así como el

establecimiento de un monumento en memoria de las víctimas que deberá ser construido con la participación activa y vinculante de los familiares de las víctimas.





Gobierno ambienta elecciones y reformas con su plan de desarrollo

El gobierno de Petro les da algunas concesiones a los congresistas en su Plan Nacional de Desarrollo (PND) pensando en las elecciones regionales de octubre y en la aprobación de sus reformas. Sin embargo, la ponencia ya aprobada mantiene la esencia de lo planteado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y recoge las propuestas de los diálogos vinculantes que se hicieron en todo el país.

La Jep acusa a las FARC de crear «régimen de terror» contra indígenas y afro

La Jurisdicción Especial de Paz de Colombia acusó a 10 ex comandantes regionales de las antiguas FARC de crímenes de guerra y de lesa humanidad. En su segunda imputación contra integrantes de esa guerrilla y la primera contra sus mandos medios, el tribunal estrenó su metodología de investigación centrada en territorios específicos y los acusó de haber creado un “régimen de terror” contra los grupos étnicos.



CERO SETENTA

Tras haber imputado hace dos años a siete integrantes de la cúpula de las FARC por miles de secuestros (y que éstos aceptaran su responsabilidad), es la primera vez que la JEP desciende en la cadena de mando de esa guerrilla e intenta probar la responsabilidad de jefes que operaban a nivel local. Es también el primer resultado tangible en uno de los casos en los que decidió no centrar su investigación judicial en un delito específico, sino más bien en una región geográfica. Y también es la primera vez en que, en vez de examinar un universo completo de víctimas, eligió poner la lupa en la manera como miles de personas pertenecientes a dos grupos étnicos —indígenas y afrodescendien-



tes- sufrieron lo que llamó “un régimen de terror” por parte de la guerrilla que dejó sus armas hace seis años.

“Todo proyecto de vida fue cercenado y los diferentes delitos documentados (...) tuvieron como hilo común un ensañamiento y perfilamiento contra los ciudadanos indígenas y afros”, escribió el magistrado Raúl Sánchez en su auto.

El primer caso territorial

Este ‘Caso 05’ es uno de los primeros siete macro-casos abiertos por el brazo judicial de la justicia transicional y uno de tres que se centran en los crímenes cometidos por múltiples actores, incluidas las FARC pero también agentes de la fuerza pública y terceros, en regiones específicas de Colombia. Su foco está puesto en 17 municipios del Cauca y el Valle del Cauca, dos departamentos vecinos del suroccidente del país donde la cordillera de los Andes se encuentra con las tierras bajas del Pacífico, entre 1993 y 2016.

Esa metodología de investigación fue el resultado de un largo debate interno en la JEP y en especial en su Sala de Reconocimiento, la encargada de construir y presentar los casos, sobre cómo seleccionar qué y a quiénes investigar, juzgar y sancionar. De entrada, el acuerdo de paz le fijó a la justicia transicional un criterio doble para acotar ese trabajo en un país que cuenta 9,4 millones de víctimas de 12 millones de delitos: por un lado debía centrarse en los crímenes más graves y representativos y, por otro, en los máximos responsables de cometerlos. Los magistrados de la JEP optaron por aterrizar esa misión mediante dos métodos de selección: uno más ortodoxo en torno a delitos específicos, como en los casos sobre secuestros de las FARC y ejecuciones extrajudiciales cometidas por militares, y otro más novedoso centrándose en regiones particulares.

“Control territorial y social”

En esta primera decisión de su caso territorial inaugural, la JEP acusó a 10 antiguos comandantes de dos estructuras que operaban en esa zona, las Columnas Móviles Jacobo Arenas y Gabriel Galvis, de haber cometido ocho crímenes de guerra y seis crímenes de lesa humanidad. Entre ellos figura la primera mujer imputada hasta ahora por el tribunal, Gloria Patricia Ramírez, alias ‘Lady’.

La JEP determinó que se ensañaron con los pobladores de la región como parte de su plan para dominar la región del Pacífico y tomarse ciudades como Popayán o Cali, la tercera más grande del país, mientras usaban las escarpadas montañas vecinas como retaguardia. El fin último de esos crímenes —argumenta la JEP— era “obtener y consolidar el control terri-



torial y social” de municipios que consideraban un corredor estratégico.

Los acusados tienen ahora 30 días para escoger qué camino toman en el sistema de dos carriles de la justicia transicional colombiana. Si aceptan las conclusiones del tribunal y reconocen su responsabilidad, además de contribuir con la verdad y reparar personalmente a las víctimas, pueden recibir condenas de entre 5 y 8 años en un entorno no carcelario. Si las rechazan, su caso pasará a un sistema acusatorio y, de ser declarados culpables, enfrentarían penas de 15 a 20 años de prisión.

La decisión de 683 páginas es un compendio enciclopédico de crímenes padecidos por los moradores de estos 17 municipios, desde homicidios selectivos y reclutamiento de niños hasta comunidades enteras confinadas y personas mutiladas por minas antipersonal. Es un texto escrito en un lenguaje árido y fáctico, que se limita con frecuencia a nombrar a las víctimas por sus iniciales, y distante de la prosa elocuente y en ocasiones emotiva con que los autos anteriores narraron los horrores del secuestro y de los falsos positivos.

“Un régimen de terror contra pobladores ancestrales”

Aunque la delimitación de este macro-caso es en teoría geográfica, en la práctica terminó poniendo la lupa también sobre un determinado perfil de víctimas debido a que es uno de los rincones de Colombia con

mayor presencia de grupos étnicos. Al punto que en dos de esos municipios, Toribío y Jambaló, más del 95% de la población es indígena y en Puerto Tejada un 97% es afro. Eso significó que buena parte del trabajo investigativo de la JEP reconstruye las atrocidades perpetradas por la guerrilla contra nueve pueblos indígenas, en su mayoría asentados en la cordillera, y decenas de comunidades afro, que descienden de los esclavos traídos por los españoles desde África en el siglo XVI para minar oro y plata.

“Bajo la idea de consolidar un corredor estratégico que les permitiera controlar el sur del país y ahí dar el gran salto al poder de toda Colombia, las FARC-EP instauraron un régimen de terror que puso a los pobladores ancestrales en la sin salida de estar en el centro de un conflicto con varios actores e intensidades”, dice el auto. Es una apreciación que las cifras corroboran: indígenas y afro, que cuentan con especial protección constitucional y un capítulo propio en el acuerdo de paz, suman la décima parte de la población pero han puesto casi la quinta parte de las víctimas del conflicto armado.

Para ilustrar ese régimen de terror, la JEP identifica los patrones de algunos delitos. Con decenas de ejemplos, muestra que las FARC cometieron asesinatos selectivos contra tres tipos de personas: las que acusaba de ser informantes de policías o militares, las que consideraba sus enemigas y los líderes que eran críticos de la guerrilla y que, en palabras suyas, “sem-

braban odio” o “promovían un espíritu confrontacional”. Por ejemplo, en 2011 mataron a Leopoldina Valencia, una médica tradicional nasa de 70 años, tras señalarla de hacerle brujería a sus milicianos. El asesinato de líderes y autoridades tradicionales, dice el tribunal, tenía el objetivo de “alterar su equilibrio espiritual, político y cultural”. También detalla cómo la guerrilla afectó la vida cotidiana de cientos de comunidades, instalando campamentos en sus territorios sin permiso de las autoridades tradicionales, infiltrando sus organizaciones para desestabilizarlas o imponiéndoles horarios de circulación.

El altísimo número de víctimas acreditadas en el caso, 180 mil, refleja ese nivel de victimización, pero también la decisión de la JEP de permitirles acreditarse como sujetos colectivos, en vez de individualmente como en los casos anteriores. Aunque no la menciona por nombre, una de esas comunidades afro –la de La Toma– es aquella de donde proviene la actual vicepresidenta Francia Márquez, quien fue una reputada líder ambiental y de víctimas y ganó el premio Goldman antes de entrar en la política electoral.

Pueblos bajo asedio

Esta nueva acusación se centra en los delitos que laceraron la vida de los pueblos más pequeños y rurales. Entre estos, otorga un papel protagónico a los ataques y tomas guerrilleras, que duraban desde unas horas hasta varios días y dejaron gra-

badas en el imaginario colombiano las imágenes desoladoras de plazas derruidas y fachadas de casas agrietadas a punta de disparos. Solo el Cauca concentra 309 de los 600 ataques de este tipo registrados.

La meta más frecuente de las FARC era destruir la estación de policía o asaltar el banco del pueblo, aunque –como reconocieron varios guerrilleros al tribunal– con frecuencia estaban fortificados. Eso significó que los civiles, casi siempre expuestos, terminaban asumiendo el costo humano. Una bicicleta bomba en Pradera hirió a 14 niños que celebraban Halloween. Una ‘chiva’ de transporte público cargada con 100 kilos de explosivos dejó dos muertos, cien heridos y 400 casas dañadas en Toribío en día de mercado. Una volqueta con cilindros explosivos dejó 183 heridos en Morales después de que el conductor la dejara al lado de una vivienda y huyera.

Con mucha frecuencia devastaban bienes civiles, desde casas, hospitales e iglesias hasta la infraestructura de servicios públicos de energía, agua o telefonía. Un ataque con granadas y cilindros de gas en Caldono, el segundo pueblo que más los sufrió en todo el país, destruyó por completo una escuela donde estudiaban 400 niños. Muchos de esos ataques, argumenta la JEP, infringieron el derecho internacional humanitario porque la guerrilla usó artefactos explosivos que sabía eran imprecisos, violando el principio de distinción. Este repudio a esa estrategia de las FARC tan costosa en vidas hu-

manas cobra aún mayor importancia dado que la JEP no priorizó un macro caso de medios y métodos de guerra.

Destrucción ambiental como crimen de guerra

Una de las prioridades para la JEP con los casos regionales es mostrar que no solo las comunidades fueron víctimas, sino también sus territorios y los ecosistemas que albergan. Aunque en esta acusación no desarrolla la idea en mucha profundidad, el auto detalla por primera vez en un escenario judicial las afectaciones de las FARC a algunos de los ecosistemas más sensibles de Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo.

La guerrilla, argumenta la JEP, “tuvo una actitud ambigua que terminó por generar afectaciones graves al ambiente por su conducta, permisiva en algunos casos y directa en otros, con actos humanos que rompieron con el equilibrio ambiental de la región”. Lo ejemplifica, por un lado, con las afectaciones a los páramos, un ecosistema de alta montaña que solo existe en un puñado de países tropicales y fundamental por su riqueza hídrica, contando cómo los guerrilleros tumbaban su capa vegetal –en especial los emblemáticos frailejones– para instalar sus campamentos o sembrar minas antipersonal para frenar avanzadas del Ejército. Y por el otro, por haber promovido la expansión de la minería ilegal y de la tala de bosques para cultivar coca, marihuana y amapola. Por todo esto calificó su destrucción ambiental como un

crimen de guerra.

Una justicia transicional ilustrativa

En su conjunto, la primera acusación territorial de la JEP es ilustrativa de la manera como muchos rincones del campo colombiano vivieron el conflicto armado.

Al penalizar el desplazamiento como crimen de guerra y el traslado forzoso de población como crimen de lesa humanidad, se convierte en la primera decisión judicial de la justicia transicional tocante al delito más extendido en el país y, por ende, uno de los más emblemáticos –uno que tocó a 8,2 millones personas o uno de cada seis colombianos–. También es un crimen que la JEP no había priorizado, algo que tampoco había ocurrido con los ataques intencionados contra la población civil o el uso de minas antipersonal.

Además de documentar delitos que estaban huérfanos, este caso reconstruye con claridad la manera cómo éstos interactúan entre sí. Por ejemplo, muchas de las tomas a pueblos fueron tan mortíferas por el uso indiscriminado de tatucos y cilindros de gas, dos artefactos explosivos que las FARC fabricaban de manera artesanal y con una muy baja precisión que ellos optaron por ignorar. O cómo solían sembrar minas antipersonal, también fabricadas por ellos mismos pese a estar prohibidas por la Convención de Ottawa desde 1999, para mantener a las comunidades confinadas.

En algunos casos, los delitos generaban un círculo vicioso de victimización. Los frecuentes ataques a fiscales y jueces en esos municipios significaron que era prácticamente imposible interponer una denuncia contra las FARC o acceder a la justicia, generando –en palabras de la JEP– “una ley del silencio”.

“La impunidad era tan generalizada que cuando excepcionalmente algún miembro de las estructuras (...) era capturado (generalmente por rebelión y almacenamiento y fabricación de artefactos explosivos), volvía unos años después a la zona donde operaba”, estableció el tribunal, documentando cómo varios de los ex guerrilleros comparecientes se habían beneficiado de esa ausencia de administración de justicia.

Preguntas abiertas

Pero también deja varias preguntas abiertas. No es claro cómo interactúa con el caso de la JEP sobre reclutamiento de menores, que viene más atrasado a causa de una cascada de recusaciones de ex integrantes de las FARC contra el magistrado que lo lideraba y luego por su renuncia. Y aunque es claro por qué omitió hablar de secuestros, cuyo caso va más avanzado y será el primero en llegar a sanciones, es menos comprensible por qué omitió hablar de



violencia sexual que no tiene caso propio.

Tampoco hay claridad sobre la secuencia que sigue en este caso en la identificación de responsables, a diferencia de los dos anteriores en que era explícita. Mientras el caso de secuestro arrancó por el Secretariado de las FARC para luego pasar a los bloques regionales de la guerrilla, el de falsos positivos arrancó en seis subregiones para ahora subir hacia el mando nacional del Ejército que pudo haberlos ordenado o prevenido.

Tres salvamentos que evidencian grietas internas

Más allá de las preguntas sobre si seguirá hacia arriba o hacia otros actores, la publicación de esta acusación deja también en evidencia que hay un duro debate al interior de la JEP sobre los casos territoriales. A diferencia de lo ocurrido en imputaciones anteriores, tres de los siete magistrados de la Sala de Reconocimiento presentaron salvamentos de votos parciales en los que disputaron la metodología del auto y algunas de sus conclusiones.

La que más generó ruido fue la calificación de las afectaciones al ambiente en un conflicto armado no internacional como crimen de guerra. Julieta Lemaitre, la magistrada a cargo del caso de secuestro, defendió que el auto “hace un análisis cuidadoso y bien intencionado de la degradación ambiental” y Catalina Díaz, que lleva el de falsos positivos, resaltó que “provee sólidas bases para diseñar medidas de reparación y restauración que tengan en cuenta la complejidad de las afectaciones a la naturaleza”. Pero ambas señalaron que la acusación no logra probar que hay daños graves, extensos y duraderos, que los acusados fueron responsables directos



de éstos y que lo hicieron mediante conductas violatorias del derecho internacional humanitario.

A su vez, la magistrada Lily Rueda le recriminó por haber omitido la violencia sexual y por sus “deficiencias” en el análisis del reclutamiento de menores de edad, justo el caso que ella lleva. “No se ocupa de ofrecer un relato sobre la forma como ocurrió el reclutamiento en este territorio y no desarrolla las modalidades conforme a las cuales se presentó esta

conducta”, escribió. Por último, Lemaitre lamentó que –en una institución con recursos humanos limitados y 10 años para presentar acusaciones– haya tomado tanto tiempo esta primera decisión. En sus palabras, “es claro que no habrá resultados finales antes de 10 años, ya que ya han transcurrido cinco y el único producto es la imputación a dos de seis estructuras de las FARC que operaron en la zona, y ni siquiera por todos los crímenes cometidos”.

Más allá de esas controver-

sias jurídicas que seguramente continuarán y de su prosa seca, el primer caso regional reconstruye muchos delitos que hasta ahora la JEP no había abordado, mediante un sinnúmero de citas de los informes entregados por las víctimas e incorporando las admisiones explícitas de muchos ex guerrilleros sobre éstos. Y, sobre todo, reconoce el doloroso calvario de miles de víctimas en la Colombia más rural.

El Liberal

¡RECUERDA!

LUNES A VIERNES

8:00AM - 12:00M
2:00PM - 6:00PM

SÁBADOS

8:00AM - 12:00M

VISITANOS

CALLE 6 NO. 5-30 - OF. 201
EDIFICIO MASORDÓNEZ

8334141

Relatores de la ONU cuestionan las judicializaciones de manifestantes del Paro Nacional 2021

POR: SOFÍA LÓPEZ MERA,
ABOGADA DEFENSORA DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTA DE LA COR-
PORACIÓN JUSTICIA Y DIGNIDAD

El fiscal general de la Nación, Francisco Barbosa implementa en la actualidad el llamado “derecho penal del enemigo” dentro del cual, quienes sean contrarios a su posición política e ideológica, serán tratados como sujetos sin derechos y no como ciudadanos. Este derecho es un concepto acuñado por Günther Jakobs desde 1985, y se refiere a que alguien puede ser castigado sin haber cometido delito alguno utilizando como medio de justificación la pretendida peligrosidad del sancionado. Es una forma de negar, parcial o totalmente, los derechos procesales y sustantivos que corresponden a toda persona. Así, el enemigo no se considera ciudadano, sino que es algo menor que éste y, por ello, no merece la aplicación de las garantías y derechos de la ciudadanía. Por lo menos así lo confirman los patrones sistemáticos identificados por los relatores de la ONU acerca de las judicializaciones en medio del paro nacional colombiano del 2021.

Leicy Mercedes Benavidez, lideresa social de Pasto, quien coordina la campaña de Ollas Comunitarias en los barrios más vulnerables de la ciudad, fue vinculada a un proceso penal dirigido en contra de los jóvenes que integran La Primera Línea mediante la utilización de operaciones y de agentes encubiertos ilegales que no contaban con la autorización de un juez competente. Las pruebas presentadas por la Fiscalía, además de ser ilegales en su obtención y en su apreciación, carecen de convicción y resultan contradictorias; con dicho

material probatorio no se llega a la conclusión de que Leicy Mercedes participó de actos vandálicos en el marco de las movilizaciones del paro nacional. Por esta razón, no se le impuso medida de aseguramiento, y se ha solicitado la preclusión de la investigación.

El 23 de febrero del presente año, cuando la lideresa abordó un taxi de placas SVR293 en dirección a su casa de habitación, fue llevada a un destino distinto; la mujer pidió ayuda a través de redes sociales. En el momento de llegar La Policía, la lideresa social fue requisada, su reclamo no fue atendido y fue llevada al centro de atención transitoria -CAT-, en donde fue golpeada y maltratada verbalmente; así mismo, se le quitó el celular y fue borrado el video donde ella pide ayuda en redes sociales. No se le permitió llamar a un familiar y, gracias al video publicado en su facebook, fue encontrada por sus familiares, quienes exigieron su liberación inmediata. Era evidente: La Policía orquestaba una desaparición forzada. En esta última semana, la lideresa y de más jóvenes judicializados recibieron amenazas por parte de uno de los agentes encubiertos de La Fiscalía, quien les manifestó que todos los de La Primera Línea que se salvaron en ese proceso penal, serán asesinados simulando accidentes o robos. A pesar de los pedidos de protección ante los entes del Estado, Leicy se encuentra en absoluto desamparo, afrontando situaciones de exilio, desplazamiento forzado y, ahora, confinamiento.

El 27 de septiembre de 2022, el Juzgado Cuarto de Garantías de Buga otorgó la libertad por vencimiento de términos al joven Sebastián Simanca, víctima de montaje judicial en el



municipio de Cartago, Valle del Cauca. Entre otras muy confusas acusaciones, fue señalado de participar de las protestas en el marco del paro nacional, y de realizar actos vandálicos como la quema del camión de bomberos. Los elementos de pruebas de La Fiscalía son insuficientes y contradictorios, y la acusación resulta tan mal formulada que no son claros los hechos jurídicamente relevantes, es decir, que no se sabe puntualmente de qué se le acusa. Luego de año y tres meses de presentado el escrito de acusación, la audiencia aún no se ha realizado.

El 29 de abril en horas de la tarde en Popayán, en el marco del paro nacional, las organizaciones sociales y populares que integran “Los Sin Techo” hicieron una rueda de prensa a orillas de la carretera panamericana, contiguo al lote donde fue desalojado el campamento

humanitario el día anterior. Durante la realización del ejercicio periodístico sufrieron provocaciones y saboteos por parte de miembros de La Policía Nacional. Hacia las 6:00 p.m., cuando “Los Sin Techo” habían terminado la rueda de prensa y se dirigían a otros puntos de protesta, fueron detenidos arbitrariamente. Entre las víctimas de la detención arbitraria se encontraba el líder social Andrés Duque, conocido públicamente como “El Caleño”: el procedimiento fue grabado en vivo en redes sociales. Por la presión comunitaria, fue dejado en libertad horas después.

El 15 de mayo de 2021, en el marco de las labores de la “asistencia militar” decretada por la Presidencia, el entonces ministro de Defensa Diego Molano anunció en una rueda de prensa dentro de las instalaciones del Batallón José Hilario López: “En Popayán han sido identificados algunos de los cabecillas pertenecientes a las disidencias de las FARC conocidos bajo los seudónimos de “Andrés”, “Cheto”, “Maíz” y “Caleño”, por ser responsables de los hechos ocurridos el 14 de mayo de 2021”. Molano hacía alusión al incendio de las instalaciones de la URI, y ofreció la suma de 50 millones de pesos por sus paraderos. Las personas señaladas por Molano son líderes sociales del Cauca, entre ellos Andrés Duque. Luego se presentaron una serie de amenazas de muerte por medio de panfletos que culminaron con un montaje judicial. El 17 de junio de 2022, previo a las

elecciones presidenciales, y con el fin estratégico de desestabilizar y de generar terror y zozobra ante el eventual triunfo del entonces candidato Gustavo Petro, fue detenido arbitrariamente por personas de civil, sin identificación, el líder social Andrés Duque, en hechos que quedaron grabados en directo por las redes sociales. A pesar de la evidente ilegalidad de su captura, se le impuso “medida de aseguramiento intramural”, y se le imputaron cargos por los delitos de “avasallamiento de bien inmueble”, “violencia contra servidor público” y “empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos”. Llama la atención que el líder social no ha contado hasta ahora con una defensa técnica que garantice el reconocimiento de su calidad de detenido político, a pesar de que, en cada una de las audiencias realizadas, conglomerados de personas integrantes de organizaciones sociales y populares del Cauca piden su libertad con consignas y gritos. También exigen la libertad del artista y líder social Bremen Hinestroza, figura emblemática del paro nacional por su traje de colores patrios y sus símbolos de repudio a la guerra y a la injusticia social. A pesar de que estos dos líderes sociales fueron designados por el presidente de La República como “voceros de Paz”, el congresista Christian Garcés del Partido Centro democrático los señaló de “colados”: “Hay dos invasores de tierras colados en los ‘voceros de paz’ que Gustavo Petro quiere dejar libres, ambos





tico sobre los hechos ocurridos en el año 2021 en nuestro país relacionados con las detenciones y las judicializaciones en el marco de la represión estatal en el paro nacional.

Dentro de sus principales hallazgos, los relatores de la ONU comunicaron su preocupación por la existencia de “un patrón de uso indiscriminado del derecho penal y del poder fiscalizador del Estado con la finalidad de judicializar a personas que participaron en la protesta”. Dicho patrón tendría dos modalidades: la primera se presentó simultáneamente con el paro nacional durante los primeros meses del estallido social por medio de la judicialización de manifestantes mediante la aplicación indiscriminada de figuras jurídicas tales como “captura en flagrancia” y el “traslado por protección”.

En esta modalidad, la Fiscalía apeló al uso de tipos penales como “daño en bien ajeno”, “violencia contra servidor público”, “perturbación en servicio de transporte”, “empleo y lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos”. A pesar de que la mayor parte de las personas judicializadas en esta modalidad recuperaron su libertad, en muchos casos se presentaron imputaciones para estigmatizar y

desincentivar la protesta social.

La segunda modalidad a la que se refirieron los relatores de la ONU se presentó entre junio de 2021 y 2023 en una etapa posterior a las movilizaciones. Las judicializaciones en este caso se produjeron mediante capturas con orden judicial sustentadas en posibles montajes, y apelando al uso de tipos penales desproporcionados como “terrorismo”, “concierto para delinquir”, “tentativa de homicidio”, “instigación a delinquir”, “secuestro”, “tráfico, fabricación y porte de explosivos”, entre otros. Ante esta modalidad, los relatores expresaron su preocupación, ya que identificaron que el objetivo de este tipo de imputaciones es desestimar a la ciudadanía y a los manifestantes a ejercer sus derechos, y a estigmatizar a las personas que participaron en la protesta social.

Los relatores subrayaron su preocupación por la interpretación consagrada en la Directiva N° 002 de 2021, y promovida por Francisco Barbosa, actual fiscal General de la Nación, que ordenaba investigar los posibles actos delictivos de la protesta como “terrorismo”, en contraste con el criterio que hasta ese momento consagraba la derogada Directiva N° 008 de 2016, la cual indicaba que debían tipifi-

carse bajo el delito político de “asonada”, otorgando un carácter político.

En el informe, los relatores de ONU destacan que las personas judicializadas en esta modalidad son, en su mayoría, jóvenes entre los 18 y 30 años de edad, quienes se encontraban en condición de vulnerabilidad socioeconómica, y cuestionaron la consideración de Las Primeras Líneas como grupos de delincuencia común organizada -GDCO- para justificar un tratamiento más restrictivo de la libertad.

En el mismo sentido, el pasado 29 de marzo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas emitió un comunicado recogiendo las preocupaciones de los relatores, y señalando que “Expertos de la ONU han solicitado a Colombia que deje de utilizar indebidamente las medidas antiterroristas y los delitos penales graves, como el terrorismo, para procesar a personas por participar en protestas contra las políticas del Gobierno”.

Se necesita con urgencia una ley de alternatividad penal para quienes fueron privados de su libertad con ocasión de los hechos ocurridos durante el paro nacional y, de esta manera, restablecer sus derechos fundamentales, entre ellos, la libertad.

imputados por éste y otros delitos que no fueron cometidos en desarrollo de las protestas del paro nacional”. Acusación temeraria, si se tiene en cuenta que la persecución de estos líderes se orquestó por su participación en el paro nacional en medio de su pedido de reivindicaciones, específicamente sobre el tema de la vivienda digna. Ellos continúan presos por ejercer el derecho a la protesta social, sin que el gobierno nacional haya podido restablecer aún su libertad.

Cinco relatores especiales adscritos a la ONU y al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria cuestionan la legalidad de las privaciones de la libertad de jóvenes judicializados en medio del paro nacional de 2021, muchos casos similares a estos fueron estudiados por los relatores. Los hallazgos describen un patrón de violación a los derechos humanos en

el contexto de las manifestaciones pacíficas, cuyas características fueron la judicialización mediante el uso inapropiado del derecho penal o implementación del derecho penal del enemigo, así como la estigmatización a las personas que participaron en las manifestaciones.

El 24 de marzo de 2023 se dio a conocer el comunicado del relator especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de la relatora especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, de la relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, y de la relatora especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la lucha contra el Terrorismo, en los que se presentó un diagnós-

REGIONAL

Música religiosa presente en la periferia de Popayán y El Tambo

El pasado martes santo 4 de abril en la iglesia de San José, de la ciudad de Popayán, y posteriormente en el municipio de El Tambo el 6 abril, jueves santo se llevó a cabo el concierto de música religiosa, denominado MISSA BREVIS SANCTI JOANNIS DE DEO, actividades orientadas por los maestros (as) Felipe Estrada, Isabel Gracia, Diego Cuervo, con las agrupaciones Coro Polifónico de Popayán y la Orquesta Juvenil de

Cámara de Popayán, con el auspicio de Caucamerata Orquesta.

Lo anterior con el objetivo de divulgar la cultura musical religiosa en sectores sensibles a diversas problemáticas y como una contribución a la Paz y a la convivencia por medio del arte en nuestro departamento del Cauca.

La cultura en efecto, nos pertenece a todos hagamos de ella una construcción permanente.



EL NUEVO LIBERAL POPAYAN
sigue este vínculo

CONTÁCTANOS EN LÍNEA
Chattéanos a través de este vínculo

HORARIO DE ATENCIÓN

LUNES A VIERNES

8:00AM - 12:00M
2:00PM - 6:00PM

SÁBADOS

8:00AM - 12:00M

VISITANOS

CALLE 6 NO. 5-30 - OF. 201
EDIFICIO MASORDOÑEZ
8334141
El Nuevo Liberal

Semana Santa en Timbío



LOS AZOTES imagen del año 1952.San Antonio de Ibarra,Ecuador



CRISTO DE LA EXPIRACION. Imagen del año 2013. Popayán,Cauca



SEÑOR DEL PERDÓN. Imagen del año 1965.San Antonio de Ibarra,Ecuador



Procesión de Miércoles Santo Timbío,Cauca.LA VERÓNICA,imagen del año 1850. Quito,Ecuador. / Foto-reportaje de Mario Valencia



EL AMO ECCE HOMO. Imagen del año 1955 Ibarra,Ecuador.



Procesión del Jueves Santo.EL ÁNGEL imagen del año 1987.San Antonio de Ibarra,Ecuador.



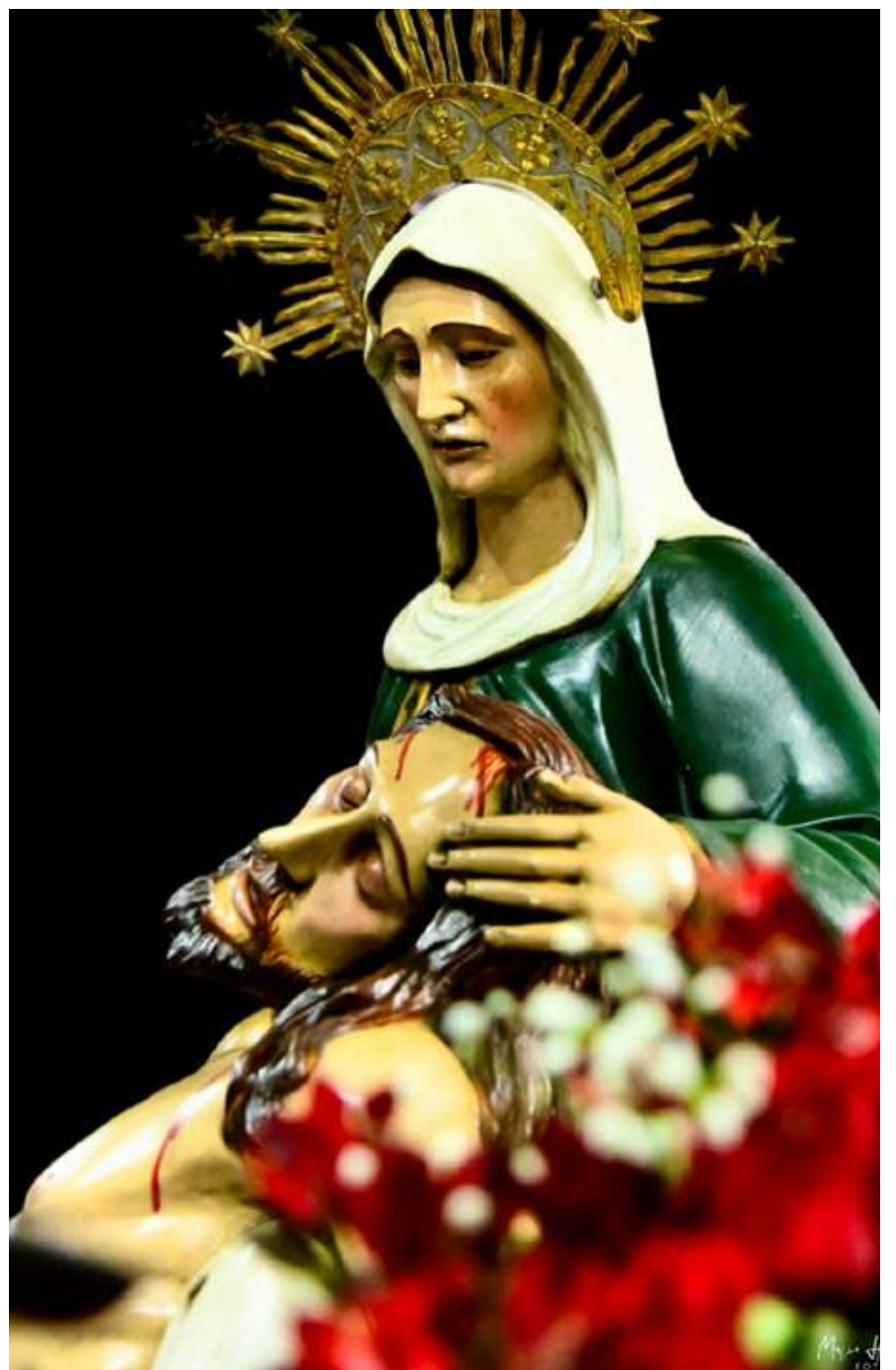
EL CALVARIO imagen del año 1996. Ibarra, Ecuador



EL DESCENDIMIENTO imagen del año 2019 de Popayán.



JESÚS CRUCIFICADO imagen del año 1994. Ibarra, Ecuador.



LA PIEDAD imagen del año 1969. Envigado, Antioquia.

Gobierno ambienta elecciones y reformas con su plan de desarrollo

Por: MARÍA CAMILA GONZÁLEZ OLARTE, JERSON ORTIZ, MANUELA GALVIS

Publicado en la silla vacía y reproducido por El Nuevo Liberal

El gobierno de Petro les da algunas concesiones a los congresistas en su Plan Nacional de Desarrollo (PND) pensando en las elecciones regionales de octubre y en la aprobación de sus reformas. Sin embargo, la ponencia ya aprobada mantiene la esencia de lo planteado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y recoge las propuestas de los diálogos vinculantes que se hicieron en todo el país.

Para entender las particularidades que hay en la concertación del PND y el Congreso, La Silla hizo una revisión de los 657 proyectos radicados, los 76 proyectos incluidos en la primera ponencia y los congresistas detrás de esas nuevas iniciativas. Toda la información proviene de la primera ponencia y el plan de inversiones publicadas en el portal del DNP.

La lista de inversiones priorizadas por regiones está detallada en un documento que se llama el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), que es parte del PND y que además define cómo se van a gastar los 1.154 billones de pesos que define el plan para este gobierno.

Eso explica que hasta ahora se hayan radicado más de 4.000 proposiciones para meter proyectos de inversión. Solo unas cuantas logran tener el aval del Gobierno, quien es el ordenador del gasto.

Entre el documento original radicado por Planeación Nacional en febrero y la ponencia aprobada en primer debate a finales de marzo, aparecieron varios proyectos de inversión para departamentos donde el presidente Petro y el Pacto Histórico son fuertes y tienen planeado seguir creciendo en las elecciones regionales.

Infraestructura, donde los partidos más metieron mano

El PND reparte la plata en cinco sectores clave para el gobierno que tienen que ver con programas sociales, salud, seguridad, paz total, productividad, cambio climático, seguridad alimentaria y estabilidad macroeconómica. De todos esos, el que más tiene plata asignada es el de los programas sociales y la llamada “Seguridad Humana” con 743 billones de pesos, de los 1.154 billones de pesos que tiene el plan. Es decir, el 63 por ciento se va a ese rubro.

Allí también entra un paquete grande de proyectos de infraestructura que mejora la

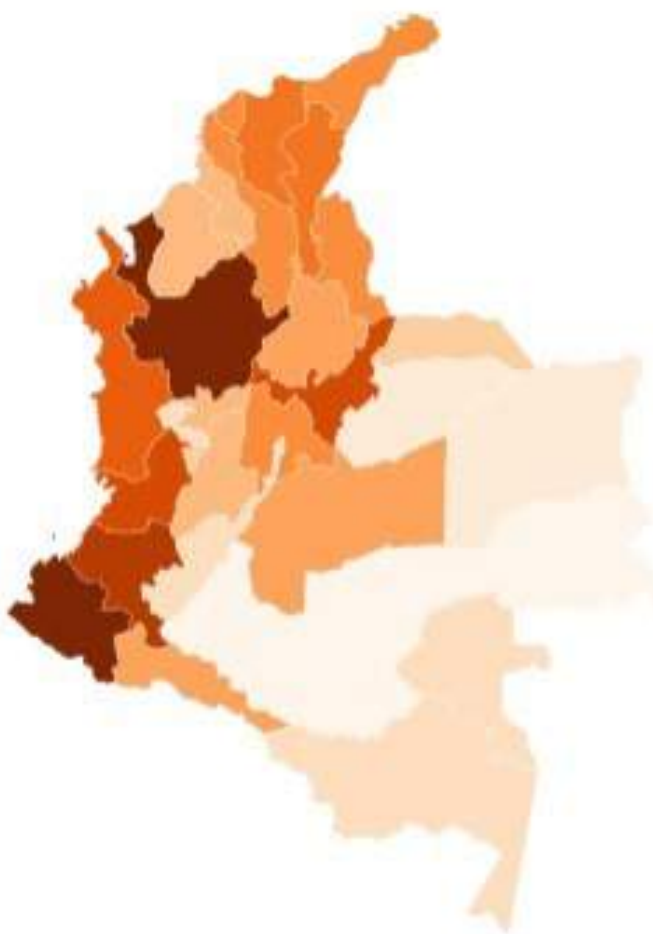


José Antonio Ocampo, ministro de Hacienda, y Jorge Iván González en la aprobación en primer debate del Plan nacional de Desarrollo. Foto: DNP

EL GOBIERNO LE APUESTA A LAS REGIONES APARTADAS

Haga clic sobre cada departamento para ver el dato exacto.

Proyectos: 0 10 20 30 40



movilidad de ciertas regiones. Incluso, le meten plata a la mejora de hospitales públicos, colegios y universidades.

Y esos fueron los que, precisamente, más le interesaron a los partidos. De los 76 proyectos nuevos que entraron al PPI,

La Silla pudo rastrear qué partidos estuvieron detrás de 64 proyectos. De esos, 47 tienen que ver con infraestructura.

Este sector es clave, por ejemplo, para los partidos Alianza Verde y Liberal que fueron los que más pidieron iniciativas de este tipo en el plan, según se ve en las peticiones que hicieron los congresistas para el primer debate. Los conservadores también presentaron nuevos proyectos, pero en su caso ellos ya tienen una cuota en el gabinete del presidente Petro con Guillermo Reyes en el ministerio de Transporte.

Por el lado de Alianza Verde, un partido que es coalición de gobierno, también hubo un aporte a estos proyectos. De los 15 que lograron incluir para la primera ponencia, 11 eran de infraestructura.

Un funcionario del gobierno cercano a esta discusión que pidió que no se revelara su identidad para dar detalles, le dijo a La Silla que en los debates del Plan se han concentrado varios intereses. “Lo primero es que se vienen elecciones regionales y muchos representantes a la Cámara necesitan mostrar sus prioridades en las regiones. Pero Jorge Iván González ha sido enfático en que tienen que ser proyectos estratégicos”, dijo. Es decir, no les dicen sí a todo para mantener la esencia del Plan Nacional de Desarrollo.

El foco de Petro con los departamentos marginados, pero fuertes en voto

El plan plurianual asigna recursos por cada departamento según la cantidad de personas, su aporte a la economía nacional, la plata que reciba por regalías y el presupuesto propio de cada región. En ese sentido, los que más tienen presupuesto, sin contar los recursos de los privados, son Bogotá (119,6 billones de pesos), Antioquia (96,8 billones de pesos) y Valle del Cauca (55 billones de pesos).

Aunque estos datos coinciden con el tamaño de la economía de cada departamento, si se mira por cantidad de proyectos, el gobierno de Petro priorizó a los departamentos del Pacífico colombiano: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Ahí obtuvo en promedio el 76% de los votos en segunda vuelta.

De los 657 proyectos que tiene el PPI, 120 están en esa zona del país, es decir, el 18 por ciento. Mientras que en Bogotá y Antioquia hay 50 proyectos, equivalente al 7,6 por ciento.

Eso coincide además con zonas afectadas por el narcotráfico, en donde Petro ha invertido esfuerzos para acelerar conversaciones de paz con grupos criminales que funcionan en esa zona.

Además del Pacífico, el de

partamento al que más le metieron nuevos proyectos fue Boyacá, con nueve. Ahí la figura clave fue la de Wilmer Yair Castellanos, quien es coordinador ponente del PND y aliado del excandidato presidencial Carlos Amaya.

"El congresista cumple con su tarea de presentar propuestas y proposiciones que se enmarquen dentro de los ejes temáticos. El Gobierno los revisa y define si los avala o no. Es un trabajo articulado entre proposición y el debate", dice Castellanos. Añade que, en todo caso, fueron proposiciones conjuntas con la bancada del departamento.

La apuesta de Petro es fortalecer su presencia en los departamentos que fueron su fortín electoral, pensando en las elecciones regionales de octubre, sobre todo después de que el Pacto Histórico sufriera un revés con la retirada de la reforma política. A través de coaliciones, el Pacto busca ganar 17 gobernaciones y 400 alcaldías en las elecciones de octubre.

Congresistas de comisiones económicas, los que tienen más proyectos nuevos

En la negociación voto a voto por pasar el grueso del PND, el Gobierno debe consentir a los 92 congresistas que están en las comisiones económicas. Y una manera de hacerlo es avalando proyectos nuevos que ellos presenten para sacar pecho en sus regiones.

Aunque cualquier congresista puede presentar proposiciones, el Gobierno suele terminar avalando las que presentan desde las comisiones económicas. Es por eso que de los 76 nuevos que entraron a la ponencia que se aprobó en primer debate, la mayoría, 39, son de congresistas de esas comisiones.

Estas comisiones son clave porque lideran el trámite del plan y están a cargo de otros proyectos clave de Petro como el Presupuesto General de la Nación y recientemente, la adición presupuestal que define en qué se va a gastar el gobierno la plata de la reforma tributaria.

Lo que no esté en el plan plurianual del PND no se puede financiar ni desde el gobierno nacional ni desde las regiones. Si no quedan ahí no hay posibilidad de que gobernadores o congresistas puedan hacer luego la gestión para financiarlos. Esa es la tarea", señala el senador Juan Felipe Lemos de La U, quien hace parte de la comisión Cuarta del Senado. "Lo que no quede, quedó fuera y lo que quede depende de la voluntad política y la potestad de gasto", agrega.

En ese sentido, añade Lemos, le pareció particular que el gobierno Petro no haya sido tan abierto a meter muchos proyectos. Al menos hasta ahora. "A diferencia de otros planes, en este le cerraron la compuerta al Congreso. Fueron más



prudentes, esa es la lógica", dice.

Eso lo confirmó Jorge Iván González, director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en una entrevista con El Tiempo. "Lo que les he dicho a los congresistas es que tratemos de definir grandes proyectos estratégicos. Me da mucho temor que en el Congreso pasemos otra vez a un montón de proyectos pequeños. El sueño es que las bancadas del Caribe propongan 4 proyectos grandes, que las del Eje Cafetero otros 4 y así...pero bueno eso es muy difícil. Seguiré insistiendo".

Aún bajo esa lógica prudente, el Gobierno cedió con varios proyectos presentados por los congresistas de las comisiones económicas. La negociación se hizo de tres maneras.

La primera es la que hace el congresista directamente con un ministro ya sea para, por ejemplo, hacer una vía (Transporte) o un acueducto (Vivienda). Ahí se vuelve clave el ministro cuando representa a un partido político porque se comunica directamente con el DNP para dar el visto bueno.

La segunda es entre el congresista y Planeación Nacional. Ahí la importancia la tienen los técnicos de Planeación que logran concertar unos proyectos a cambio de que los congresistas hagan lo mismo con las apuestas del Gobierno.

Y la tercera vía es la de la presión vía bancada regional. El congresista de la comisión logra juntar a los demás de la región -así sean de partidos diferentes- y, a veces, con el

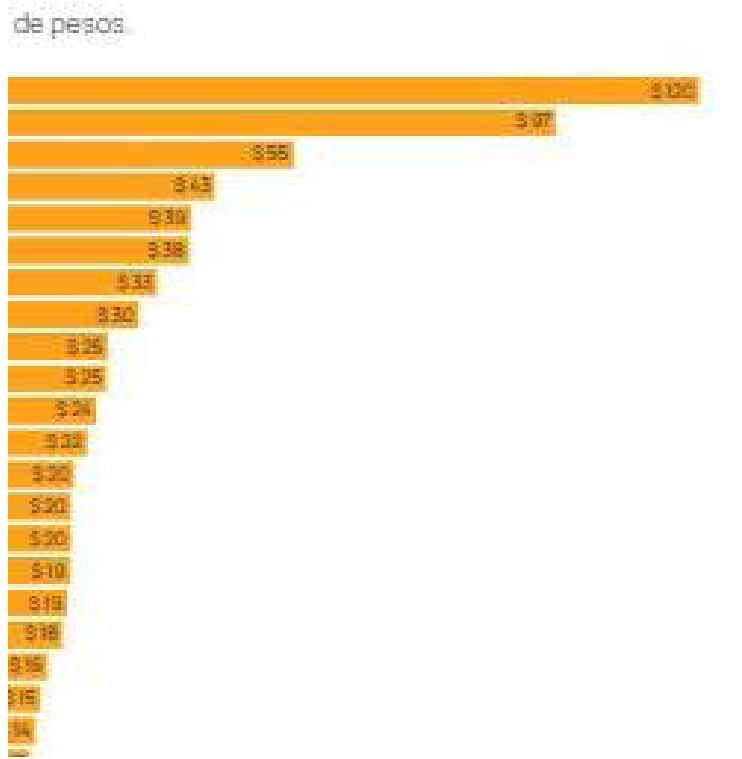
empujón del gobernador, presenta proyectos que pueden ser estratégicos.

Con esta fórmula, por ejemplo, un departamento como el Huila logró meter cinco proyectos nuevos que presentó el senador Carlos Julio González Villa, que aunque es de Cambio Radical, un partido de oposición, está en la comisión cuarta que es de las económicas.

Ponentes de la reforma a la salud también pescaron en el PND

Dos nombres saltan a la vista en el listado de congresistas que están fuera de las comisiones

LO DEPARTAMENTOS TIENEN MÁS



económicas, pero que lograron el guiño del Gobierno para meter proyectos en el PND.

Son los representantes Gerardo Yepes del partido Conservador y Camilo Ávila de La U. Los dos tienen en común que son de la comisión Séptima y que, además, son coordinadores ponentes de la reforma a la salud que presentó el Gobierno.

Los dos firmaron el documento de la ponencia que se radicó la semana pasada. Eso, a pesar de que sus partidos se apartaron del documento y dijeron que no los representaba. Al menos no hasta que la debatían en las bancadas después de Semana Santa.

El representante Ávila logró que en el PND incluyeran un proyecto para construir un hospital de segundo nivel para Mitú, la capital del Vaupés.

Mientras que Yepes consiguió que le avalaran dos proyectos para el mejoramiento de vías regionales para municipios del Tolima, departamento en el que hay otras dos obras nuevas de las que no aparecieron con-

gresistas dolientes.

Otro integrante de la Séptima de la Cámara, el liberal Hugo Archila, también logró el aval del Gobierno en un proyecto para la recuperación de sitios históricos en Casanare, que es su departamento.

Mantener una buena relación con los congresistas de esa Comisión es clave para el Gobierno porque, además de la de la salud, por ahí también van a pasar las reformas laboral y pensional. Estas concesiones a los congresistas van a ser claves también si el presidente Petro no logra destrabar las negociaciones con los jefes de los partidos políticos y se la juega por la estrategia del voto uno a uno.

Por ahora, el PND va en la mitad de su camino legislativo. Tras ser aprobado en el primer debate en comisiones económicas, el pulso pasará a las plenarias después de Semana Santa. El plazo para aprobarlo vence el 7 de mayo. En caso de que el Congreso no lo logre, el presidente Petro puede sacarlo por decreto.

LAS COMISIONES ECONOMICAS GANAN FUERZA EN EL PND





Petro y el Congreso: vaivenes de un matrimonio por conveniencia

La luna de miel entre el nuevo gobierno y el Congreso se acabó o está a punto de acabarse. Éste es el escenario y éstas han sido las movidas. ¿Será que Petro se radicaliza, será que logra negociar con sus socios?

Por: CAMILO GONZÁLEZ VIDES

Publicado por razonpublica.com, bajo licencia de Creative Commons

El presidente propone, los congresistas disponen

Suele pensarse que los presidentes son los actores más poderosos del sistema político. Se cree que sus poderes son suficientes para llevar a cabo los programas de gobierno. Pero los presidentes son rehenes de la voluntad y los recursos de los legisladores; dependen de ellos para movilizar a sus electores y también para convertir sus promesas de campaña en políticas de gobierno.

Este desequilibrio en favor de los congresistas resulta muy evidente en el caso de Colombia. Por ejemplo, ni la popularidad de Uribe ni la astucia de Santos lograron eludir el peso de los partidos políticos; ambos se vieron obligados a gobernar haciendo uso de coaliciones. Intentaban distribuir los cargos y poderes entre los distintos partidos para poder

gobernar y obtener resultados.

Esta lógica de gobernabilidad permanece inalterada, incluso para el gobierno electo con la bandera del cambio. Pese a su creencia en la transformación radical del sistema político, Gustavo Petro se ha visto obligado a sentar cabeza sobre el ejercicio del poder.

El primer presidente de centroizquierda colombiano ha establecido una relación de dependencia con los dueños

de los votos y la gestión parlamentaria. Muy a su pesar, Petro se sostiene sobre la base de un pacto con los partidos institucionalizados para evitar que sus promesas de campaña sean frustradas.

Matrimonio por conveniencia

El gobierno Petro revela un frágil equilibrio entre posiciones maximalistas y minimalistas.

“

El primer presidente de centroizquierda colombiano ha establecido una relación de dependencia con los dueños de los votos y la gestión parlamentaria. Muy a su pesar, Petro se sostiene sobre la base de un pacto con los partidos institucionalizados para evitar que sus promesas de campaña sean frustradas.

”

Dos hechos dan cuenta de esto: la construcción de la coalición de gobierno y la conformación del primer gabinete. Ambos hechos son pruebas de que Petro se casó por conveniencia con el establecimiento político para tener una gobernabilidad más estable. Es claro que, tras el triunfo electoral, gobernar parecía imposible con un Congreso prominentemente de centroderecha.

El dúo gobierno-Congreso se fortaleció con la formación de una aplanadora legislativa. La coalición quedó compuesta por el partido de gobierno, Pacto Histórico, los partidos Liberal, Conservador, Unidos por la Gente (la U), Alianza Verde y otras organizaciones minoritarias.

La oposición quedó con Cambio Radical y el Centro Democrático. El resultado fue que el gobierno en sus primeros seis meses logró aprobar la reforma tributaria y crear el Ministerio de la Igualdad con mínimas resistencias.

La sinergia entre el gobierno

y los partidos políticos se trasladó a la composición de los ministerios. Para sorpresa de los sectores de izquierda, en el gabinete de agosto de 2022 tuvieron 9 de los 17 ministerios, es decir, un 52 % de ministros asociados con los partidos de la coalición. Varios de ellos en carteras sensibles como Hacienda, Interior, Justicia, Educación y Relaciones Exteriores.

A pesar de que estos nombramientos fueron un alivio para los sectores más centristas, los demás nombramientos recayeron en figuras activistas e independientes, como en los casos de Minas y Energía, Defensa, Salud y Trabajo.

Tres detalles saltan a la vista del matrimonio por conveniencia entre Petro y los partidos:

Primero, estableció una tensión entre técnicos y activistas, que posteriormente haría visible la grieta dentro del gabinete.

Segundo, ubicó a técnicos y políticos profesionales como responsables de los proyectos



La discusión de la reforma a la salud ha sido dura para Gustavo Petro en términos de gobernabilidad, pues el Partido Liberal, Conservador y de la U plantearon lanzar sus propios proyectos. / Foto: Twitter: Partido de la U

urgentes como la reforma tributaria y política.

Tercero, las reformas más ambiciosas quedaron en manos del ala más activista de su gabinete; estas son la reforma laboral, la pensional, la de salud y la política energética.

Banderas rojas y líneas azules

El comienzo del año marcó el comienzo de las tensiones en la relación de Petro con sus socios de la coalición.

En el marco de una caída de popularidad, se presentaron intensas controversias en un semestre decisivo para la agenda reformista del presidente. La relación, que en un principio pareció armoniosa, empezó a presentar banderas rojas; el resultado ha sido una mezcla de decisiones erradas e impulsivas.

Por ejemplo, el fracaso de la propuesta de cese de hostilidades con cinco organizaciones ilegales minó la imagen de unidad del Pacto Histórico frente a las propuestas del ejecutivo. El principal exponente del disenso en las toldas oficialistas fue el propio presidente del Congreso, Roy Barreras, quien criticó la laxitud del gobierno frente a organizaciones criminales como el Clan del Golfo. La propuesta de paz de Petro se vio truncada por los continuos reveses en la mesa de negociaciones y las serias reservas por parte de los legisladores, reforzada por las declaraciones y la gira del fiscal Francisco Barbosa.

Además, el debate de la reforma política hizo estallar las contradicciones dentro de la

“ La opinión pública está muy poco predispuesta a los cambios radicales, y si el presidente cede estaría sintonizando con las preferencias de los ciudadanos, recuperando la popularidad perdida en los dos últimos meses. ”

coalición de gobierno. Fue notoria la división entre el Pacto y los Verdes cuando se debatieron la puerta giratoria, las ventajas en términos de reelección y la financiación de las listas cerradas. Finalmente, el presidente se resignó y dejó hundir la reforma: fue su primera derrota política.

Si dentro del Pacto Histórico empezaban a aparecer grietas, entre los socios de la coalición se empezaban a dar giros desfavorables.

Pese al llamado a sesiones extraordinarias, los partidos de la coalición poco se movilizaron para acelerar la agenda del gobierno. Paradójicamente, ese tiempo reforzó la tradicional autonomía de los partidos tradicionales: se empezaron a oír las críticas de César Gaviria y de Dilian Francisca Toro, directores de Partido Liberal y la U, respecto de los borradores de la reforma de salud y pensional.

El giro más fuerte provino de los conservadores. En febrero de 2023, este partido dio un golpe de timón: los azules alejaron a Carlos Trujillo de

la dirección en favor de Efraín Cepeda. Esto significó que Petro perdía un alfil dentro del Partido Conservador, ya que Trujillo había decidido declarar al partido como de gobierno contra de la opinión de un sector parlamentario. El golpe de timón favoreció el ascenso de la facción que buscaba una mayor independencia frente al gobierno de Petro, lo cual supuso un mayor esfuerzo del gobierno por mantener dentro del redil a la tercera fuerza política del país.

¿Diferencias irreconciliables?

La semana pasada fue la más dura en términos de la gobernabilidad para Gustavo Petro.

Liberales, conservadores y de la U, en ese orden, le dieron la espalda al proyecto de reforma a la salud y anunciaron su intención de presentar sus propios proyectos de ley. Frente al proyecto del gobierno, las líneas rojas, azules y naranjas se mantuvieron sólidas respecto de mantener a las EPS en funcionamiento, eliminar los fondos regionales y el sistema

de aseguramiento en salud. En el momento de este escrito, sin embargo, se ha radicado un proyecto suscrito por los ponentes que habían sido designados por los varios partidos, con excepción del liberalismo.

Como quiera que sea, las escaramuzas anteriores aparecen en un escenario poco propicio para un gobierno con derrotas en el legislativo y una merma de su popularidad: las elecciones regionales. En ciudades como Medellín o Barranquilla ya empiezan a aparecer candidatos de los partidos como directos rivales de las fichas del Pacto Histórico.

La campaña electoral es la ocasión precisa para que los partidos se sigan distanciando del gobierno, más aún si el gobierno mantiene la intransigencia y el dogmatismo de sus ministros. Aparecen, pues, dos escenarios de gobernabilidad:

Petro se niega a moderarse, se aísla y asistimos a un choque de trenes entre gobierno y Congreso,

Petro se modera y entiende que retirarse de sus trincheras ideológicas es más beneficioso para obtener los resultados que reclama el electorado.

Esta segunda sería la opción gana-gana. La opinión pública está muy poco predispuesta a los cambios radicales, y si el presidente cede estaría sintonizando con las preferencias de los ciudadanos, recuperando la popularidad perdida en los dos últimos meses.

Según varias fuentes, las diferencias no son insalvables. Petro puede negociar con los partidos atacando el punto más

débil: la típica indisciplina de bancada al apelar directamente a los congresistas más que a la decisión de colectividad. Sin duda, es una estrategia arriesgada que puede desinstitucionalizar la relación entre los partidos y el gobierno, acabando en acuerdos disruptivos de la cohesión de las bancadas.

Pero la apuesta puede ser exitosa si el presidente cede en ciertos puntos y logra algo en vez de archivar la propuesta de reforma. Esto a la larga mantendría el matrimonio por conveniencia y le permitiría conservar la gobernabilidad a Petro y a los partidos les permitiría seguir jugando el histórico papel de actor indispensable en el sistema político colombiano.

PICO Y PLACA
Primer Semestre

POPAYÁN 2023
Carros particulares y motos

NO podrán circular entre 7:00 a.m. y 8:00 p.m. las placas terminadas en

LUNES	3 - 4
MARTES	5 - 6
MIÉRCOLES	7 - 8
JUEVES	9 - 0
VIERNES	1 - 2



Lo que falta para aterrizar la gran promesa a las comunidades afro

Por: NICOLE BRAVO

Publicado en la silla vacía y reproducido por El Nuevo Liberal

La principal promesa de Gustavo Petro y Francia Márquez a las comunidades negras fue reglamentar la Ley 70 de 1993, una ley emblemática porque les reconoció el derecho a la propiedad colectiva, a la protección de la identidad cultural y del medio ambiente y a fomentar su desarrollo económico y social para cerrar brechas de desigualdad.

La ley sirvió para reconocer la propiedad colectiva de los consejos comunitarios afro sobre las tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de las cuenca del Pacífico. Pero la norma se extiende a otros temas claves, que 30 años después de expedida aún no han sido reglamentados: la protección de la identidad cultural, la educación con un enfoque étnico, la formalización de las prácticas tradicionales como la minería artesanal unida a la conservación del medio ambiente cuando se realice esta práctica, entre otros.

Ahora, el gobierno de Petro se compromete en el Plan Nacional de Desarrollo a sancionar en seis

meses los decretos que reglamentan la totalidad de la ley.

¿Qué se necesita para aterrizar esta propuesta? La Silla consultó a Libardo Asprilla y Judith Salazar, exdirectores de Asuntos de Comunidades Negras, Afros, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y a Víctor Hugo Moreno, director actual de esa dependencia. A Daniel Garcés, excoordinador del equipo técnico que formuló la primera propuesta para reglamentar capítulos de la Ley 70; al experto en temas afro Carlos Agudelo y Fernando Urrea y a Martha Jordan, una de las líderes del espacio de interlocución con el gobierno nacional para concertar los procesos de consulta previa con estas comunidades.

De dónde surge la idea: Según la dirección de Asuntos de Comunidades Negras, Afros, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, hasta el momento sólo se ha reglamentado el 30 por ciento de la ley que consta de 8 capítulos y 65 artículos.

Para reglamentarla en su totalidad, el gobierno Petro propone sacar dos decretos — y no un decreto por cada capítulo —: uno sería el del capítulo cuatro, que es

el de recursos naturales y medio ambiente, que ya fue consultado con las comunidades negras durante el segundo periodo del gobierno de Juan Manuel Santos, pero que no fue reglamentado. Y en el otro, los demás capítulos que deberán ser consultados y empezar el proceso desde cero.

Cuánto costaría: No hay una cifra exacta. El costo dependerá de la metodología que concerte el Estado con el Espacio Nacional de Consulta Previa para consultar los proyectos de decretos en los territorios con las comunidades que se beneficiarán de ellos.

Según la dirección del MinInterior, el costo podría estar entre 10 mil y 12 mil millones de pesos. Pero si esa consulta se hace junto con la de otros proyectos — como la del catastro multipropósito —, el costo podría reducirse a la mitad. Si se decide hacer una consulta por capítulo se multiplicaría el valor.

¿Quién lo lideraría?: la vicepresidenta Francia Márquez. Esa fue una de las primeras tareas que le delegó el presidente.

Entidades que tendrían que involucrarse: Vicepresidencia, los ministerios del Interior, Me-

dio Ambiente, Minas, Educación y Cultura, por ser a los que les conciernen los capítulos que faltan por reglamentar.

El Departamento de Planeación Social por ser el que coordina, formula y hace seguimiento a planes, proyectos y programas del gobierno y del Plan Nacional de Desarrollo.

La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que es el espacio de diálogo entre el gobierno y las comunidades negras, creado por la ley 70 para consultar lo relacionado a esta.

El Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, integrado por 237 elegidos por voto popular en representación de las comunidades afro, con el que se concerta la metodología de cualquier consulta previa.

Los pasos que tendrían que darse para concretarse:

1. El Congreso tiene que aprobar el artículo 287 del Plan de Desarrollo para darle vía libre a la iniciativa

2. El gobierno debe presentar los proyectos de los dos decretos

que reglamentarán la Ley 70 ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para que hagan sus comentarios y recomendaciones.

3. Con estas recomendaciones de la Comisión Consultiva, el gobierno debe concertar con el Espacio Nacional de Consulta Previa que se encargará de realizar la consulta mediante 34 asambleas (una por cada departamento, una por Bogotá como capital y una con enfoque Lgtbi) para discutir con las comunidades los proyectos de los decretos.

4. Tras las consultas, el Espacio Nacional de Consulta Previa concertará con el gobierno lo planteado por las comunidades.

5. El presidente firma y sanciona el proyecto de decreto ya acordado.

Los principales escollos que tendrían que superar:

* Lograr un consenso con las comunidades sobre cómo consultarla: La propuesta del gobierno es reglamentarla en dos decretos. Pero desde los espacios de diálogo con las comunidades negras hay quienes consideran que cada capítulo debe reglamentarse de forma independien-



te y con una consulta para cada decreto con el fin de discutirlo a profundidad. Eso podría frenar el proceso de consulta previa.

* Lograr incorporar las nuevas discusiones: La ley fue expedida hace 30 años y las comunidades negras y los territorios no están en las mismas condiciones que en los años 90.

Por ejemplo, con la atomización del conflicto armado tras la firma de los Acuerdos de Paz, muchas de las comunidades negras que estaban en zonas rurales se han desplazado a centros urbanos o viven en condiciones de vulnerabilidad, por lo que la relación y la cosmovisión con el territorio ha cambiado. Eso abre la puerta a nuevas discusiones y cómo deben afrontarse, lo que puede llevar a que la consulta se extienda en tiempo. Hay consultas que pueden durar 3 meses, como la del Plan Nacional de Desarrollo, y otras que pueden tardar hasta 4 años sin tener resultados.

* Vencer la resistencia de empresas mineras: en la ley hay un artículo que dice que pueden delimitar zonas mineras de comunidades negras para que ahí se realice la actividad minera con ciertas capacidades técnicas para cuidar el medio ambiente. Como el oro de la minería ancestral es el mismo oro que explotan compañías con títulos mineros, muy probablemente estas empresas hagan lobby en contra de la reglamentación.

* La situación de orden público: Las disidencias y el Clan del Golfo tiene presencia o control territorial en varios de los consejos comunitarios o en zonas alejadas lo que puede dificultar el traslado de líderes sociales para las asambleas que se realizarán durante el proceso de consulta previa. También será un escollo en la implementación de la ley, máxime cuando estos grupos están involucrados en la minería ilegal.

La mayor transformación

que se lograría: La ley toca varios aspectos de la vida de las comunidades negras:

* Fortalece y reivindica la participación y las decisiones vinculantes de las comunidades negras frente a lo que pasa en sus territorios. Este es el principal y el que encuentra mayor oposición entre los que detentan el poder económico y político en sus zonas.

* Formalizaría la minería ancestral que realizan las comunidades negras. Lo haría por medio de licencias especiales de exploración y explotación y facilitaría el acceso a créditos para realizar y tecnificar su labor mejorando su calidad de vida y ayudando a cerrar brechas sociales. Incluso podrían llegar a adjudicarles zonas mineras para que exploren y exploten recursos naturales con condiciones técnicas que protejan su práctica ancestral.

* La educación en los territorios afro tendría un enfoque étnico con aprendizajes basados en

su relación con el medio ambiente, o con lo que pueden aportar y aplicar al territorio en el que viven.

* En desarrollo económico, podrían tener beneficios económicos si hay empresas que desarrollen productos para el mercado de uso medicinal, alimenticio, artesanal u otros, con conocimientos propios de comunidades negras.

El tiempo aproximado que necesita para volverse realidad si todo sale bien: La promesa del gobierno Petro es que sea una realidad en seis meses después de que el PND sea ley. Las fuentes consultadas por La Silla coinciden en que esto es posible si existe la suficiente voluntad política para hacerlo y la colaboración de las comunidades.

El Liberal

CRECIMOS NUESTRAS REDES SOCIALES



@elnuevoliberalpopayan



@elnuevoliberal



@elnuevoliberal

SÍGUENOS Y
DESCUBRE BUENAS
NOTICIAS

WWW.ELNUEVOLIBERAL.COM



+57 316 5217600



La reforma laboral: unos trabajadores ganan, otros trabajadores pierden

El proyecto de reforma laboral pretende mejorar la condición de los trabajadores formales, pero olvida que ellos son menos de la mitad de los trabajadores que hay en Colombia.



Po: RPAOLA RÍOS* Y DAVID RODRÍGUEZ

Publicado por razonpublica.com, bajo licencia de Creative Commons

La llegada del cambio

El gobierno actual, elegido bajo la bandera del “cambio”, ha dado a conocer sus cartas para abordar los múltiples problemas del mercado laboral colombiano. El énfasis será mejorar la calidad de los puestos de trabajo.

Pero, según el DANE, la infor-

malidad afecta el 58 % de los empleos, de modo que abordar este problema es parte indispensable y decisiva de cualquier proyecto de reforma del mercado laboral.

Sin embargo, el proyecto del gobierno se dedica exclusivamente a mejorar la calidad del empleo de ese 42 % de trabajadores formales, quienes actualmente disfrutaban de cierta calidad o por lo menos de ingresos adecuados. De esta manera, el

proyecto disminuye críticamente las posibilidades de que el 58 % que no tiene un empleo de calidad pueda alcanzarlo.

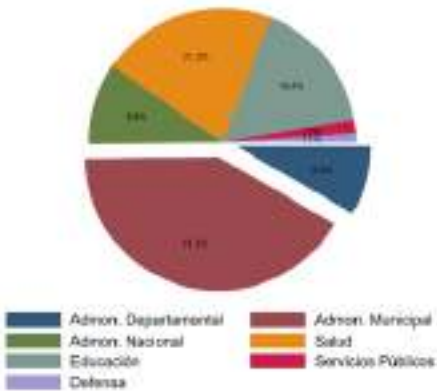
En conclusión, las banderas del cambio no reconocen las realidades del mercado laboral colombiano. Veamos por qué.

Formalización en el sector público

El 29 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo

“Sin embargo, el proyecto del gobierno se dedica exclusivamente a mejorar la calidad del empleo de ese 42 % de trabajadores formales, quienes actualmente disfrutaban de cierta calidad o por lo menos de ingresos adecuados. De esta manera, el proyecto disminuye críticamente las posibilidades de que el 58 % que no tiene un empleo de calidad pueda alcanzarlo.”

Grafica 1. Porcentaje de contratos de prestación de servicios por tipo de entidad, 2022



Fuente: Cálculos propios sobre la base de Datos Abiertos: SECOP I y II

de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública emitieron la circular 100-005, con lineamientos para la “dignificación” del empleo público.

En especial plantearon un nuevo manejo de los contratos de prestación de servicios. La circular conmina a las entidades del sector central y territo-

rial a hacer un uso “racional” y conforme a la ley de este tipo de contratos. Además, obliga al cambio de estos contratos por empleos de planta, en especial resalta la figura de los contratos temporales y limita a las entidades a elaborar contratos de prestación de servicios con una duración máxima de cuatro meses, tiempo en el cual las entida-



La reforma laboral propuesta por el gobierno Petro se enfoca en mejorar las condiciones del 42 % de trabajadores formales. / Foto: Alcaldía de Medellín

des deben ajustar la estructura organizacional para convertir a los contratistas en empleados de planta.

Si bien los contratos de prestación de servicios han aumentado (alcanzando la cifra de 1,2 millones en 2022), dadas la poca flexibilidad del empleo público y las necesidades de personal para cumplir los propósitos misionales del sector público, la circular pone en aprietos a las entidades, particularmente por su tardía emisión en últimos días del año y cuando ya habían organizado presupuestalmente el 2023.

Además, resulta un rompecabezas complicado compatibilizar los pagos mensuales de los contratistas con los escalafones del empleo público y con el presupuesto de las entidades, en especial por la carga prestacional de los empleos de planta.

El Ministerio de Trabajo señala éstas y otras dificultades para poner en la práctica la formalización del empleo público en el término señalado por la circular, además de expresar sus reservas sobre el costo elevado que tendría esta medida. Mientras que Función Pública envía el mensaje de que el plan de formalización no tendría impacto fiscal, el Ministerio de Trabajo habla de apropiaciones presupuestales para dicho plan.

La Gráfica 1 muestra cómo, si la circular se hace realidad, la afectación para las entidades del orden municipal y departamental serán considerables, toda vez que ellas agrupan cerca a la mitad de los contratos de prestación de servicios, mientras que los mismos cobijan apenas el 22 % del empleo público total.

A manera de ejemplo, en el Cuadro siguiente comparamos el cambio en la cantidad de contratos de prestación de servicios

“ Otra pregunta es si quienes crean el empleo son los llamados a proteger los ingresos de las personas. Recordemos que existen otros instrumentos, como los seguros de desempleo, que podrían cumplir mejor la función de proteger los ingresos, con menos efectos adversos sobre la creación de empleo. Además, en Colombia ya existen las cesantías y el mecanismo de protección al cesante; una reforma debería mejorar estos instrumentos.

Cuadro 1. Contratos de prestación de servicios antes y después de la circular

Entidad	Nov-Dic 2021	Ene-Feb 2022	Cambio %	Nov-Dic 2022	Ene-Feb 2023	Cambio %
Admon. Departamental	53.471	8.255	-84,6%	56.299	3.987	-92,9%
Admon. Municipal	261.574	94.781	-63,8%	266.266	52.901	-80,1%
Admon. Nacional	82.839	23.447	-71,7%	78.974	8.823	-88,8%
Salud	141.111	97.697	-30,8%	73.785	27.999	-62,1%
Educación	137.823	31.827	-76,9%	116.602	18.498	-84,7%
Servicios Públicos	42.737	6.107	-85,7%	8.828	2.817	-70,8%
Defensa	8.735	3.171	-63,7%	9.268	1.392	-85,1%
Total	698.292	266.375	-62,0%	609.872	113.077	-81,5%

Fuente: Cálculos propios sobre la base de Datos Abiertos: SECOP I y II

vigentes a finales de 2021 y principios de 2022 con aquellos de finales de 2022 y principios de 2023 (cuando entraría a regir la circular en cuestión).

A manera de ejemplo, en el Cuadro siguiente comparamos el cambio en la cantidad de contratos de prestación de servicios vigentes a finales de 2021 y prin-

cipios de 2022 con aquellos de finales de 2022 y principios de 2023 (cuando entraría a regir la circular en cuestión).

Ahora bien, cuando la reforma se compara con la norma vigente, la novedad consistiría en la que las penalidades no serán proporcionales al salario sino a la duración del contrato.

La sanción sería calculada sobre la base de 45 salarios diarios (cuando hoy se toman entre 15 y 30 días, dependiendo del número de salarios mínimos que devenguen los trabajadores y el tiempo del contrato). Por ejemplo, cuando se produce un despido injustificado en un contrato a término fijo, la indemnización actual no puede ser inferior a 15 días de salarios diarios. Con la reforma, la indemnización tiene que ser de por lo menos 45 días de salarios diarios.

Una empresa que enfrente cambios drásticos del mercado y deba disminuir su personal, no tendría justa causa para despedir a sus empleados, y esta acción sería objeto de sanciones más costosas que las que hoy impone la legislación. Por ejemplo, si la empresa tenía un empleado que devengaba diez salarios mínimos o más, que trabajó durante dos años, gracias a la reforma su indemnización sería 2,5 veces mayor de la que tendría actualmente.

De la misma manera, cuando la empresa identifique oportunidades para aumentar el número de empleados, será más cautelosa considerando el mayor costo que tendría una nueva contratación.

Una de las preguntas claves es si el resultado final de volver más costosa la contratación formal, y menos flexible el mercado laboral, responde a las necesidades de un mercado con niveles de informalidad del 58 %, niveles de desempleo de dos dígitos y altos niveles de incumplimiento de las normas laborales. Sin contar con los avances acelerados de la automatización y la globalización.

Otra pregunta es si quienes crean el empleo son los llamados a proteger los ingresos de

las personas. Recordemos que existen otros instrumentos, como los seguros de desempleo, que podrían cumplir mejor la función de proteger los ingresos, con menos efectos adversos sobre la creación de empleo. Además, en Colombia ya existen las cesantías y el mecanismo de protección al cesante; una reforma debería mejorar estos instrumentos.

En resumen, se aumentarían los costos laborales, lo cual tiende a aumentar el número de contratos informales o el incumplimiento de las normas laborales. Elementos que hacen menos flexible el mercado laboral, de manera que, aunque se reduzcan los despedidos, las empresas asumirán más costos al aumentar su planta de personal.

Mirar la realidad

Las alternativas para mejorar la calidad del empleo deben ir en consonancia con la realidad del mundo del trabajo en Colombia. La garantía de nuevos derechos, necesariamente, representa un mayor esfuerzo financiero por parte del Estado y las empresas.

Las dos apuestas desconocen los estudios recientes sobre el mercado laboral, como la Misión del Empleo (2020-2021), o del Banco de la República sobre el salario mínimo, entre otros, que indican las dificultades para crear nuevos empleos que resultan de altos costos de contratación y despido.

Costos laborales más altos y más limitaciones a la formas de contratación y despido, repercutirán negativamente sobre la creación de empleo formal, aumentando así el número de personas que hoy están en la informalidad o en el desempleo.

Palabras que acarician... manos que escriben



por: **LUIS GUILLERMO JARAMILLO E**
Profesor de la Universidad del Cauca

*La mano que no supo acariciar
no sabe escribir
(Nicolás Gómez Dávila).*

Camina, corre, salta, juega... se mueve por todos lados de modo zigzagante; se desplaza rápidamente hacia lo que más despierte su interés: un pájaro volar, una cometa azul, el caminar de las nubes, un perro ladrar, la gente pasar. A su tierna edad todo lo ve y siente como dulce: el maní, el chocolate, las palomas de maíz, el refresco de manzana, las gomas de mascar. Sus dedos pegajosos también saben a dulce: sentirlos pegados entre sí le recuerda que algo azucarado pasó por sus manos. En el parque el agua de la fuente le invita a entrar; mojar sus manos y sentir el frío le estremece todo el cuerpo; intenta saltar, pero la voz de su madre lo detiene. La mira y no comprende; desea mojarse ahora y no por la mañana cuando le obligan a bañarse. Después de tanto derroche de energía viene la quietud. Su mano busca una oreja que acaricia como señal de somnolencia; va en busca de los brazos paternos; abrigo que le hace caer en un profundo sueño. Sus manos le han mostrado el mundo, ahora los brazos de su padre lo arrojan de él.

Luego en casa –una de las tantas habitaciones del mundo–, se despierta para seguir encontrando lo que la curiosidad le indica. Desea saber de qué están hechos los objetos, cómo es su estructura, por qué se mueven o accionan al apretar un botón. También quiere saber por qué mamá o papá se quedan quietos y concentrados frente a un papel; qué miran, qué les dice esa hoja. Observa con extrañeza cómo rayan con palos de color, como sus manos se desplazan dócilmente sobre una hoja. Él, sin ellos darse cuenta, también abraza

con su mano un palo de color que hay sobre la mesa. Con sus dedos lo aprieta con fuerza para no dejarlo ir; así, presiona sobre el papel sus primeras líneas que, en forma de garabatos, son la prueba de los primeros trazos. Las líneas revelan los movimientos juguetones de su cuerpo, los desplazamientos desordenados, los caminos ondulados y las carreras impulsivas. Los primeros trazos son tan fuertes y profundos que tienden a romper la hoja. La mano empieza a grabar lo que su cuerpo escribe en medio del juego. Por esto, no es extraño que en muebles, baldosas y paredes quede la huella impresa de unas manos inquietas que pasaron por allí.

Los primeros trazos van tomando forma. Aprende que existen lugares secretos donde queda constancia que estuvo ahí, se observan rayitas que marcan cuánto ha crecido. A los papeles que se doblan con grapa se les llama cuadernos –estos vienen delineados por rayas continuas o cuadritos. También aprende que los palos de color que trazan líneas son lápices, y que hay palos de muchos colores para pintar. Con este material la mano juguetea... también se adiestra. Los dedos que empuñan el lápiz poco a poco se van soltando y abriendo –sin dejar de hacer presión– para sostener mejor el lápiz y lograr que los movimientos de la mano sean más fluidos y coordinados. Los trazos son más finos y torneados. Empieza a descubrir que los objetos se pueden representar en el papel, que el mundo material y las personas se pueden graficar en una hoja, como detenidos en el tiempo. Lo que tiene a su disposición tan vívidamente lo puede trazar como señal que lo vivió. Los primeros cuadernos pasan a ser testigos de un mundo que vive y habita desmesuradamente.

Con el dibujo vienen las primeras letras. La capacidad de nombrar y dar testimonio de lo que se dice. Ahora traza con más detalle. La composición de las líneas, su ondulación y combinación de los trazos, hace que se formen letras que, acompañadas entre sí, forman palabras: el palo y la bolita que permiten dibujar el sonido de la a, no se usan igual para formar la p; aprende que ubicar el palito de la p en su lado opuesto forma la

q. La s le parece barrigona, la f delgada y la r chillona; con la h estornuda, y no comprende por qué le dicen muda, tal vez por llevarse las manos a la boca para no hacer ruido.

Las composiciones de las primeras letras le exigen un gran esfuerzo. El dorso del cuerpo tirado hacia adelante, como si escribiera con la mirada; la lengua baila tanto en su boca que debe sacarla a un lado y apretarla con los labios para que se quede quieta; los pies se balancean por debajo del escritorio para dar soltura a las palabras compuestas. Las manos cada vez se deslizan mejor. Las palabras impresas ya no rompen la hoja del cuaderno, pero sí quedan grabadas en su reverso, como talladas por un buril sobre la madera. Los dedos también empiezan a ser tallados por el lápiz, sobre todo, el del corazón, donde una leve curvatura y profundidad de su carne dan testimonio de haber estado largas horas ondeando el lápiz en infinitud de dictados. En los cuadernos no solo queda impresa una parte del mundo material, también son confidentes de amores furtivos que el dedo corazón no puede dejar de consignar.

En la medida que la escritura se hace más rítmica, la concentración en el trazado va dando paso a la concentración de lo escrito. El lápiz se mueve con la soltura del pensamiento. La presión de la mano se vuelve caricia. La lengua aprende a callar para que el pensamiento baile al compás de la mano, las palabras se degustan. El dedo corazón hace piruetas que el cuerpo hacía de niño: describe escrituralmente el vuelo sosegado de los pájaros, el tirar de una cometa sobre el horizonte azul, el avance perezoso de las nubes, la alegría y fidelidad de un perro y las vidas compartidas de la gente. La escritura amplía su visión de la vida, con ella aprende a nombrar la realidad de múltiples formas, a leer con detenimiento, a moverse grácilmente con la espera que le da un pensar. Aprende a acariciar con sus manos las palabras. Más tarde, en el ocaso de la vida, aprenderá que las palabras escritas no solo fueron caricias talladas por sus manos, también, fueron caricias que tallaron a la vez su pensamiento.

Muerte

(De mi libro "Jesús, el Íntimo")



RODRIGO VALENCIA QUIJANO

Y cuando lo alzaron en la cruz, intensa, dramática tarde del destino, Él cruzó su mirada con aquella mujer de ojos santos. Lo había abordado una vez ante las puertas del templo, le había pedido una señal, un sueño se la había confirmado muy secretamente; y en otra ocasión había reverenciado a María, quien iba con Él y Juan, camino a casa.

Temblaba el cuerpo de Él sobre la cruz; no podía sostener su cabeza en alto, el peso la vencía; sangre y sudor hacían más única esa tarde del destino; el tormento dolía tanto a Él como a sus fieles seguidores; se veía en el cielo una languidez llorante.

Y ella era una de ellos; lo amaba con fidelidad secreta, pues realmente nunca había

sido del séquito visible de discípulos; pero el alma la ligaba al Maestro como el resplandor al sol, de donde viene.

Pocas cercanías físicas habían sido suficientes para adorar en Él la sublimidad de su palabra, doctrina que adviene al espíritu cuando ha buscado con intensidad, entrega, amor y verdad, y entonces la Revelación accede como a ruego santo inevitable.

"Dichosa tú porque has escuchado la Palabra; dichosos los pechos que te alimentaron", sentía que le repetía Él en lo hondo de sus días de recogimiento y contemplación.

Y ella vivía en intimidad esa Palabra que sobrepasa todo entendimiento.

Y entonces, en el postrer momento, cuando Él gritó "¡Abba!", ella sintió la desgarradura inmensa del cielo en su interior; vio abrirse la estación sublime, el resplandor primero y último, el Santo de los Santos, el velo abierto que descubre el canto de los cielos.

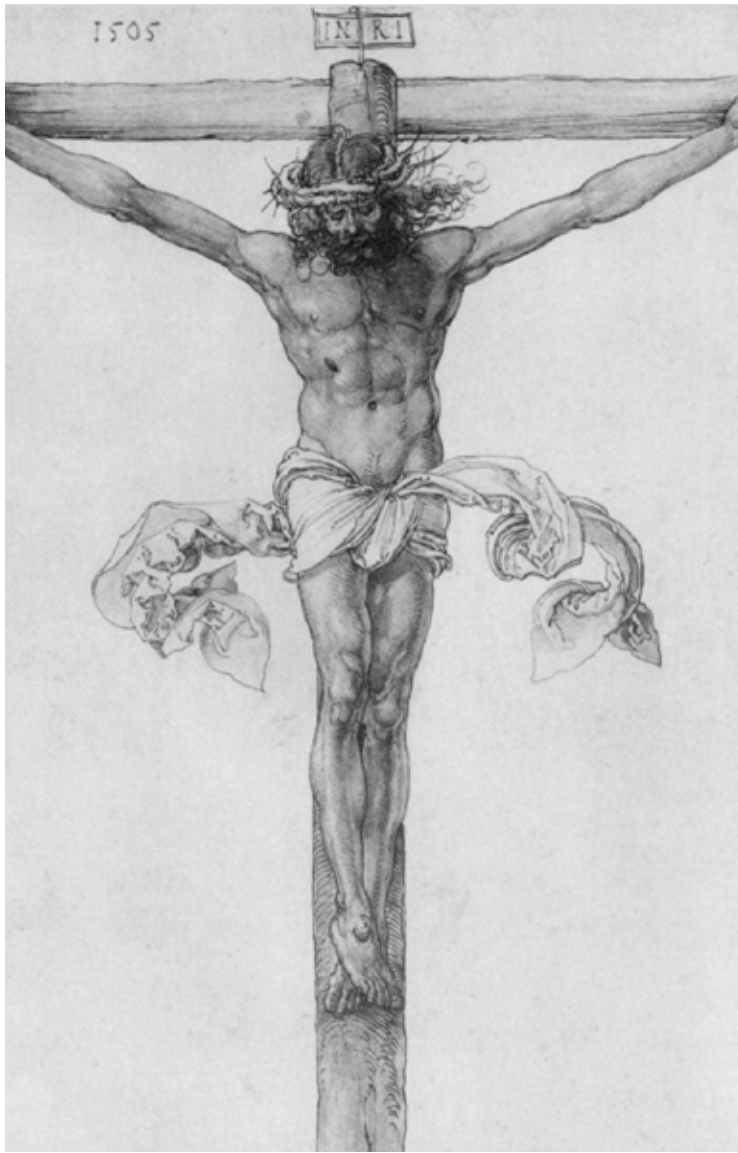
Y lo vio ascender en gloria, allá donde todo calvario no vuelve nunca la mirada, porque El Señor es lámpara eterna en adelante, y no habrá más días ni tardes ni noches, porque todo será resplandor en lo Inefable.

Y entonces Jesús entregó su espíritu; siete rayos señalaron esa tarde del destino; el velo del templo se rasgó, y varias murallas de la ciudad también gritaron como voces de trompeta: "¡Abba!"; algunas cayeron a tierra ante el pánico de todos, mientras azotaba una lluvia torrencial; parecía lamento de los ángeles.

Después, ella fue donde María y el grupo de discípulos; trató de consolarlos, quiso invitarlos a un descanso santo en su casa.

Y nunca una tormenta había reunido muerte e iluminación como en esa tarde del destino.

La tarde había sido noche y día en lo íntimo, un destello que retorna y no se olvida nunca.



RVQ

(Imagen: grabado de Alberto Durero, tomado de Pinterest, Interest)

CUENTO

Hilando la Historia Emigrando

Recuerdo a mis padres aquel día, no sé si era una noche, en que tomaron el riesgo de trastear con todo. Recuerdo que los dos se miraron hasta el fondo de sí mismos con una mirada de amor, mirada como un lago de aguas claras y profundas en que los dos se perdieron en un abrazo, mientras mis dos hermanos y yo, sin entender, solo percibíamos melodías que nos llegaban desde otros mundos.

De la boca de mi papá, arrastrado por la alegría de encontrarse con sus hermanos, salieron unas palabras completamente extrañas para nosotros: ¡Nos vamos para Garzón! Eso era algo nuevo, algo único. Que nuestros padres se atrevieran a dar este paso. Desde ese momento en adelante, seríamos otros; tendríamos que abandonarnos con confianza a la incertidumbre, al riesgo de dejarlo todo.

Eso fue para nosotros llegar a un mundo nuevo, mundo de sorpresas, de éxtasis, de alegría y embriaguez, libres del temor. Sentíamos también una mezcla de fascinación y espanto, anonadamiento y asombro. Para nuestros padres era abrirse y entregarse al destino, eso sí dispuestos a derribar los puentes que hacen las distancias. En sus ojos se podía ver ese vértigo espiritual que produce la lejanía y la proximidad, lo pasado, lo presente y lo porvenir. Todo les parecía incomparable y a la vez embriagador. Creían, y no se equivocaron, que todo eso admirable era el único bien por el que valía la pena jugárselo todo. Se lo jugaron y ganaron. Frente a nuevos caminos y montañas, ante una novedad descubierta, comenzábamos los silenciosos años de nuestra juventud.

En Garzón, como una playa inundada, entre una marea de ternura crecía en mi juventud. (Quisiera nombrar aquí a tantos y tantas, buenos y buenas, amigos y amigas. Pero todos y todas están dentro de este fuerte abrazo. Ustedes saben quiénes son. "¿seré yo, maestro?". ¡Claro que sí!). En ese océano dilatado, navegando entre el pacholo, el progreso, san Cayetano, San Isidro, Nazaret, Monserrate, la chicora, llegaba a tener la sensación definitiva, inconfundible e inolvidable de la

seguridad, el júbilo y la libertad, como las cometas que construíamos para luego dejarlas partir al vaivén de los vientos.

Desde el mismo momento en que ya estábamos allá, comenzábamos a sentir un ansia incontenible, unas ganas locas de encontrarnos con lo inverosímil y que no sólo era fácil sino casi inevitable. Podemos decir, que fue durante la juventud, cuando vivíamos una alta experiencia, una cálida e infinita ternura que nos llegaba en el aire fresco que bajaba de los cerros que circundaban nuestro nuevo pueblo. De las costumbres de la vida, íbamos echando mano de la fantasía, inventando comparaciones, tratando de sacar explicaciones de cada acontecimiento, de cada momento de vida. No nos pasaba por la cabeza que la realidad es otra cosa y que a veces nos quedábamos cortos, para ver que ella es tan larga y tan ancha y que, por el contrario, esos momentos de vida son tan cortos, como flores silvestres, como las margaritas que cultivaba mi madre en el jardín, que en la mañana brillaban y en la noche fenecían. ¡Hoy vivimos, mañana marchitaremos! Con los nuevos días, en esa nueva tierra, seguíamos mirando hacia adelante con ojos llenos de inquietudes y el corazón apretado.

Aprendíamos entonces que un amigo es amigo de otro hombre cuando entre ellos se manifiestan el uno al otro los secretos arcanos de su corazón, descubriendo las interioridades más recónditas. Con ese fuego ardiente dentro de nosotros, buscamos los cimientos, exploramos los impulsos, descubríamos nuestras inclinaciones y aspiraciones, las intenciones y los deseos, pero, sobre todo, nos propusimos buscar el resorte secreto de lo que sería nuestra identidad, esa fibra campesina, romántica, sencilla, laboriosa y fuerte de piel curtida por el sol y las faenas diarias del campo. Así nos alimentábamos y respirábamos, dándole sentido a la vida, llenos de alegría, energía y seguridad para vivir y actuar, viendo también a nuestros padres llenos de grandeza y valentía.

Nadie podía arrebatararnos esta trascendental experiencia de vida. En medio de las fragilidades y tenta-

ciones en las que estábamos envueltos, en medio de las limitaciones humanas y materiales, nos aceptábamos sin evasiones ni compensaciones, sin traicionar nuestra condición humana: personas humildes, nacidas del trabajo y llenos del amor de casa, todo reflejado en lo que hasta ahora ha sido la experiencia humana, distinta en cada uno de nosotros, pero siempre de pie, erguidos como el roble en la tarde serena. El mérito de nuestra historia está en que hemos permanecido en pie cuando fuertes han sido las tempestades que combaten sin tregua.

Mientras se vive es cuando el ser humano va viviendo, sin pensar todavía en las desgarraduras que dejan las despedidas. Queríamos guardar energías para la defensa de la propiedad general de la vida. Era una vida encajada en un contexto vital entre lo que aviva y alienta, pero también entre lo que asusta y espanta. La vida era, entre sus limitaciones, buena, y se puede decir que nos sentíamos felices. Un hombre puede perder batallas y ganar una guerra; un hombre puede ganar batallas y perder una guerra. Aprendimos en el fragor de la vida que podemos tener convicciones, pero que éstas deben llegar al fondo emocional que es de donde nacen las decisiones.

Habíamos nacido y crecido entre la cordialidad y confianza del pedazo de tierra que mi abuelo nos heredara y allí habíamos vivido contentos y felices para nuestra infancia. Muchos nos vieron vivir así. Ahora lo añorábamos vivamente. Queriendo regresar a esa infancia, en la que nos sentíamos pequeñitos, esperando todo. Queríamos progresivamente hacernos niños, sin que fuera necesario una inversión de valores y juicios. Pero las ciencias de la psicología, dicen que el secreto de hacernos maduros, capaces de afrontar responsablemente nuestras decisiones, está en alejarnos progresivamente de la unidad materna, hasta llegar a una completa independencia y en mantenernos en pie sin apoyo alguno.

ANTONIO GONZÁLEZ OTÁLORA

Agonzalezotalora54@gmail.com



Director

Marco Antonio Valencia Calle
valenciacalle@gmail.com
Twitter: @valenciacalle

Editor de contenido

Héctor Riveros Serrato
Twitter: @hectorriveros

Gerente

Antonio María Alarcón Reyna
antoalare@gmail.com

Alianza para la generación de contenidos de esta edición
-OLA Política
- El Pueblo
- Confidencial Colombia
- Verdad Abierta

Diseñador Gáfico

Carlos Alberto González
Karlosagonzalez@hotmail.com

Diagramación

Sandra Viviana Rivadeneira Díaz
srivadias@hotmail.com

Colaborador edición

Alexander Paloma

Información comercial

Gerardo Solís Rengifo
gspublielnuevoliberal@gmail.com
Cel. 317 636 0668

Dirección

Calle 6 No. 5-30 Of.201
Edificio Masordoñez
Tel. 8 33 4141
Popayán - Cauca

El Nuevo Liberal es apoyado por el Instituto del Pensamiento Liberal para difundir y defender los principios y valores liberales.

www.elnuevoliberal.com

"Las columnas publicadas, son un espacio independiente que reflejan exclusivamente los puntos de vista de los autores y no compromete el pensamiento ni la opinión del periódico El Nuevo Liberal"

Guerra a la religión

Las informaciones de última hora nos anuncian que el Gobierno de Nicaragua ha decidido prohibir toda celebración o procesión con ocasión de la Semana Santa. Los medios de comunicación, no dejan de destacar los elementos esenciales de dichas decisiones, pasando por algo todo lo que tiene que ver con la censura pública que, desde hace varios años, vienen realizando los miembros de la Iglesia Católica contra el gobierno de Daniel Ortega.

Se dice entonces que la ley es la ley, pero hay leyes que superan la realidad y se vuelven odiosas y contrarias a la naturaleza humana. Los seres humanos siempre han considerado la posibilidad de reclamar a la divinidad una explicación sobre los fenómenos de la naturaleza y de postrarse de rodillas a reclamar del otro, de su semejante un poco de amor o un perdón.

En un hecho que parece contraria todos los conceptos humanos y humanísticos, un gobierno centroamericano ha prohibido en una normativa interna, la realización de actos o de conmemoraciones que tengan que ver con la celebración de la semana santa y ha venido realizando toda clase de atropellos contra los practicantes o miembros de la Iglesia Católica.

Pareciera extraño y quizá podamos ser objeto de mucha censura y de mucha controversia por nuestro comentario, la realidad es que hay ocasiones en las que las decisiones de los gobernantes terminan generando procesos históricos que van en contravía del proceso normal de las relaciones humanas y que en últimas se constituye en un boomerang que ha de ser decisivo en la adopción de criterios ideológicos o de pensamientos que nos permi-

tan entender que los seres humanos, tienen capacidad de superar los límites que las autoridades les imponen y que son esos grupos humanos, los únicos capaces de ratificar o derogar tales decisiones.

Se tiene que, en Nicaragua, como en muchos países del mundo, se pregona desde la carta magna o Constitución que rige los destinos de la nación, que hay libertad de cultos y el artículo 120 de dicha normativa dice:

“Se garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias religiosas y la práctica de todos los cultos que no sean incompatible con la vida e integridad física de la persona humana, o no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Los actos contrarios al orden público o a la moral que se ejecuten con ocasión o bajo pretexto del ejercicio de un culto, caen bajo la sanción de la ley.”

Pero antes de dicha norma se encuentra otra norma que legitima la actuación del gobierno en estos momentos y dice el Artículo 71, párrafo 3-- se restringen esas libertades al disponerse que:

“No se podrá hacer en ninguna forma propaganda política por clérigos, seglares o ministros de cualquier culto, invocando motivos religiosos o valiéndose de las creencias religiosas del pueblo. En los templos, además, con ocasión de actos de culto o propaganda religiosa, no se podrá hacer crítica a las leyes del Estado, al Gobierno o a los funcionarios públicos en particular.”

De tal forma, que teniendo en cuenta los antecedentes que se han conocido por la forma como la iglesia católica se ha pro-



AMADEO GONZALEZ TRIVIÑO

nunciado reclamando la protección de los derechos humanos y reclamando las garantías ciudadanas, ha terminado por ser la causante de advertir que tales actuaciones con procesiones, con la práctica del culto religioso en todo momento, ha terminado por ser parte de una estrategia para deslegitimar el gobierno y que por tanto, la única salida que le queda para imponer el orden y restablecer las garantías del poder dominante, es precisamente, haciendo gala de la fuerza y de la prohibición de tales prácticas.

Qué hemos de decir entonces, cuando la interpretación o la forma de ver la libertad de culto puede convertirse en parte de la progresión política para reafirmar o denigrar o reclamar derechos al gobernante? Será que debemos abrazar o rechazar de plano estas interpretaciones, cuando la sociedad latinoamericana ha estado toda una vida enclavada y supeditada a las formas de ver y de considerar que la religiosidad y las prácticas mediáticas con los espíritus o el más allá, nos entrelazan para el amor, para el odio y para reinar entre los demás. Quizá a ratos, podemos excedernos en la interpretación o en la consideración de lo que dicen o piensan otros o en su caso nosotros mismos del otro y de los otros, pero las normas así lo precisan y por eso esta transcripción para entender la dimensión de esta realidad y lo que sucede en cada espacio, país o gobierno y la forma de ejercer el poder por quienes se encuentran en el.

Casa arte popayán

Pocas ciudades reflejan el esplendor que embellece a Popayán, su arquitectura, su cielo azul con los colores que brillan del océano pacífico, los volcanes y sus montañas, su sabor, sus atardeceres, y lo más importante, ¡su gente! Es una ciudadanía siempre contenta, con una sonrisa indeleble y una pujanza admirable, la animosidad que en otras zonas del país es esquivia, en Popayán es motivo de identificación y festejo. Semana Santa tiene un estado y sabor distinto que en el resto del país.

Semana Santa en Popayán no es solo la manifestación centenaria de la tradición religiosa más antigua de América; también es la oportunidad para combinar lo religioso con el arte y las expresiones culturales, es por ello que hay manifestaciones de escritores, artistas, pintores, escultores, fotógrafos, que con ocasión de este encuentro de familias, amigos, y turistas dan a conocer sus trabajos y exponer sus obras.

Estas expresiones públicas masivas son acompañadas por gestos culturales con iniciativa ciudadana privada; quienes con ocasión de este acontecimiento, de la semana más importante del año, adelantan iniciativas propias de la cultura payanesa, mostrando todas las virtudes que tiene para posicionarse como una ciudad con mayor protagonismo.

Un claro ejemplo de esto es la pintora y escultora María Estela Perafan Simmonds, quien abrió las puertas de su casa y fundado la Casa Arte en el tradicional barrio La Pamba, lugar de conexión donde se puede exponer el concepto artístico que impulsa el arte payanes. Los pintores y artistas caucanos abundan, tienen su estilo propio, exponen sus talentos inspirados por la luz, más naturaleza, el verde, sol brillante, espacio abierto, cielo multicolor, a diferencia de otros lugares.

La Casa Arte, “lugar de puertas abiertas”, como la llama la artista Perafan es un espacio generoso y solidariamente abierto para que personajes del arte, la literatura y la política que visitan la ciudad en Semana Santa encuentren un espacio gratuito para conocerse, encontrarse con el arte, compartir vivencias, y encontrar rituales y lenguajes de la creación artística. Por suerte a partir de esta iniciativa junto a Sandro Velasco y otros egresados de la facultad de arte de la Universidad del Cauca, motivan la creación de un colectivo cultural que perdure en conexión con la juventud y las nuevas generaciones de artistas Caucaños.

BERNARDO ORDÓÑEZ SÁNCHEZ

Economista M.B.A. y politólogo. Licenciado para SST
Riesgos Laborales, especializado en seguros. Fue concejal de Bogotá.



El propósito de este colectivo con la literatura y el arte es articular dos expresiones que bien pueden hacer de su integración una herramienta para fomentar la cultura de las letras, la pintura, la escultura, el grabado, el cine y la fotografía. Es una propuesta para llevar a todo el país encuentros entre los exponentes de estas manifestaciones artísticas. Teniendo en cuenta que la Semana Santa reúne personajes que generosamente vienen de todos los lugares del mundo a visitar la ciudad y evocan reflexión para el bienestar de sus habitantes, este es uno de los mejores espacios para mostrar los avances y promociones de este tipo de colectivos.

El encuentro con la 2da exposición de ARTE colectivo Semana Santa 2023, reunió veinte artistas de diferentes expresiones que mostraron sentimiento propio de su talento.

El jueves santo, en un conversatorio el economista y escritor Jorge Alonso Ruiz Morales, presentó su novela “Osías y Laura”. El joven exponente de la literatura, fue acompañado por los escritores Juan Esteban Constain y Víctor Paz Otero, novela inspirada en una pareja judía y árabe, que narra las costumbres y vivencias del siglo pasado en Popayán y Silvia, propias de la región, motivando la participación de otros escritores que estimulen su creatividad y presenten sus obras.

Hay un interés de la ciudadanía y los estudiantes en estos espacios, las expresiones públicas son acompañadas por los maestros y veteranos egresados con un compromiso de ciudad, quienes miran a los artistas que por razones ajenas a su voluntad y su talento no tiene la oportunidad de darse a conocer.

La Semana Santa en Popayán es una de las tradiciones más antiguas de Colombia, patrimonio material y cultural de la humanidad y además una gran muestra de civismo, más aun teniendo en cuenta que el Cauca es uno de los departamentos que más ha sufrido con la violencia en el país, pero esta clase de encuentros culturales y de apoyo cívico es la mayor representación de la resiliencia y la fortaleza de los Colombianos y de los payaneses en específico.

Esto solo se logra si se reivindica el amor por su cultura, sus tradiciones, su tierra, su gastronomía, su industria, en suma, si se contagia en todos los jóvenes el civismo que ya muchos tienen.

Una palabra sencilla: “gracias”

HORACIO DORADO GÓMEZ

horaciadorado@hotmail.com



Pasada la semana de transformación cristiana, retomando el verdadero sentido de nuestra máxima celebración para reflexionar sobre la fragilidad de la vida y para buscar nuevas formas de colaboración, generosidad y conciencia. Hoy la traslado a la vida cotidiana de la comunidad inmediata de la que todos somos parte: la familia Popayán, el grupo de trabajo o de amigos y, con mucho sentido de “amor patriótico”.

Además de las razones para el alma, reconozcamos lo bueno que hicieron los demás por esta encantadora ciudad. Es provechoso agradecer un “buen trabajo”, por pequeño que haya sido; por ejemplo, no tirar la basura a la calle a destiempo. Así que, todo lo que hayamos hecho para embellecer la ciudad tiene el mismo efecto, como aquellos que montaron la estantería para darle el color límpido

Reconocer las cosas que otros hacen por Popayán nos sienta muy bien. Es aquello, que, desde la infancia, nos enseñaron nuestros padres después de recibir algún beneficio, cuando mirándonos fijamente, nos decían: “¿cómo se dice?” -Gracias contestábamos- Es que, cuando otras personas reconocen lo que hacemos bien, nos hace sentir aceptados y seguros, más conformes con nosotros mismos. Los reconocimientos nos estimulan. En una palabra, nos valoran.

Este escrito, pasada la semana santa, se relaciona con el agradecimiento, del que ya casi no hablamos, ni expresamos como debiera ser. No es lo mismo, decir automáticamente: “gracias”. A veces, ni siquiera agradecemos a Dios. Esa norma de cortesía acostumbrada en Popayán, es cosa del pasado. Enantes, pronunciábamos el vocablo “gracias”, hasta cuando nos daban las vueltas o el regreso del dinero por una compra. Hoy resulta difícil expresar gratitud, porque el cerebro tiene un ‘sesgo de negatividad’. Ahora enseñan a ver las cosas más negativas de la vida, focalizándonos en ellas, antes que en las positivas. Si medimos las modernas redes de la comunicación sobre el nivel de agradecimientos, nos daremos cuenta que es, relativamente bajo, bien bajo. En cambio, el gran enemigo con el que nos topamos a cada instante, son los llamados “trolls”, referidos a los usuarios que publican mensajes provocativos y fuera de lugar en una comunidad en línea, solamente con la intención de dañar la reputación de alguna persona.

Todos somos conscientes que nos gusta, no solo que agradezcan lo que hacemos, sino que lo reconozcan, pero no se hace como se debería. Posiblemente los malagradecidos hayan sido educados para reprimir sus sentimientos; que sean distraídos o que estén desinformados. Generalmente, los críticos no piensan en el esfuerzo que al otro le ha costado y que, al menos merezca un simple: “gracias”.

En forma generosa deberíamos aprender a felicitarnos nosotros mismos. Que reconociéramos lo que cada uno hizo para mostrar la ciudad blanca, radiante y esplendorosa. Todos los que pusieron un granito de cal para ver la ciudad como una “tacita de plata”, se merecen un agradecimiento. Al señor alcalde, Juan Carlos López Castrillón, no solo hay que felicitarlo por mostrar embellecida la ciudad ante propios y extraños. Sino también, por su serenidad y planeación como sus mejores aliados. El alcalde, inteligentemente no deja desestabilizar su imagen; sin tomarse a pecho, sin enfadarse por las críticas, porque de hacerlo, sería reconocer que las tenía merecidas.

Civilidad: Evitamos la decepción y el enfado, aprendiendo a reconocer lo positivo antes de criticar. Ya lo dice el refrán: “Se cazan más moscas con miel que con vinagre”.

Alegría, el burrito

Cuando Jesús nuestro Padre nació, la Providencia había colocado un burrito en su pesebre. El niño miraba con especial ternura a aquel animal, aunque desconocía qué era.

Cuando ya José y María, sus padres, salían de aquel lugar, José, precavido, compró el burrito al dueño para llevar a María en recuperación; desde entonces, “Alegría” -como llamaron al jumento-, los acompañó por siempre.

Jesús tomó especial aprecio al animal y se lo llevaba a jugar o a explorar en los alrededores, cosa que su Padre no aprobaba: en esa época tener un burro era algopreciado. Dios, en su infinita sabiduría, le enseñó trucos a “Alegría”, como oler y asustar ratones, jugar al escondite, encontrar manzanos frescos, detectar aguas subterráneas, ahuyentar lobos. Jesús jugaba a ser un héroe montado en su lomo.

Con el tiempo y por necesidad, José tuvo que vender a “Alegría” y Jesús lloró mucho por la pérdida de su amigo, pero sabía que se volverían a encontrar. El animal, ya tocado por la divinidad, desarrolló una inteligencia más alta que el resto de sus congéneres y ayudaba en lo posible a otros animales, les avisaba frente a peligros en las praderas y montañas, y avisaba de alguna forma a los humanos sobre riesgos en el terreno; además, envejecía muy lento.

Cuando Jesús el Cristo, ya mayor, entra a Jerusalén el famoso Domingo de Ramos, no habría mejor amigo para acompañarlo que su burrito de la infancia: llegó como el Rey de la paz y humildad, en contravía de los reyes de la época, que representaban la espada y la arrogancia. “Alegría”, al ver a su antiguo amo, pateó y rebuznó de felicidad.

GUSTAVO ADOLFO CONSTAÍN RUALES

moldergc@gmail.com



El dueño de “Alegría”, que había conservado el nombre del asno, al saber para quién había tomado prestado el animal, y como hombre de fe, decide devolverlo a su dueño original.

De allí en adelante, el burrito acompañó al Mesías y a los doce hombres santos en todas sus travesías. Ayudaba cargando lo que se necesitaba, llevando a María o a Jesús y, cuando había tiempo, jugaba con él y con sus amigos, que se divertían al ver lo astuto que era el burro, cuando, no sabían cómo, podía descubrir algo que escondían de su vista.

El día del arresto de Jesús en el huerto de los Olivos, de alguna forma “Alegría” intuyó lo que pasaría a su querido amigo, y muy triste se quedó, amarrado en un árbol fuera de la casa de unos fieles. “Alegría” mordió con sus dientes la cuerda que lo amarraba y corrió donde su amigo que lo necesitaba; con su particular olfato llegó al monte Gólgota: la cantidad de gente y la guardia romana no lo dejaron pasar. Esperó con paciencia y, cuando ya casi no quedaba nadie y bajaron el cuerpo del Rey de Reyes, se aproximó y se colocó de forma que pudieran subir su cuerpo sobre su lomo. Así lo llevó hasta su última morada. Ese mismo día, después de cumplir su última misión, “Alegría” murió.

El Domingo de Resurrección, cuando Jesús se encontró con sus discípulos en el camino de Emaús, alguien no pudo dejar de notar que el Salvador iba caminando al lado de un burrito muy joven parecido a “Alegría”: iban conversando, felices y contentos los dos.

Colirio para la memoria



Como aquel 5 de abril de 1999 que sale a la “luz” esta caricatura, hoy necesitamos mantener encendida esa esperanza de ver en nuestro territorio la paz. propósito difícil ante los acontecimientos de los últimos días donde las acciones de los diversos grupos demuestran todo lo contrario.

¿Qué es la rapsodia musical?

PALOMA MUÑOZ
Profesora universitaria



Por esta época de Semana Santa algunas personas nos dedicamos a escuchar música ya sea en las salas de conciertos, en exposiciones artísticas o en la casa. Lo hacemos cómodamente dedicados al ocio, a la meditación o a darnos esos gustos de no hacer nada.

Por eso quiero hablar de un formato musical que nos acercó al mundo del rock, el cual gracias a una película estrenada en 2018 nos permitió volver a conectarnos con la banda y su cantante. Se trata de la canción “Bohemian rhapsody”, interpretada por el grupo británico de rock Queen, que fue compuesta por el cantante y pianista Freddie Mercury. La banda fue creada en 1970 en Londres y la pieza musical se escuchó por primera vez en 1975. Esta obra musical se mantuvo en el número uno en el Reino Unido y contribuyó a popularizar el formato de video musical.

Pero ¿qué es la rapsodia? Es una pieza musical libre, compuesta por diferentes partes temáticas que están unidas, aunque pareciera que ninguna tiene relación con la otra. Por lo regular se divide en secciones: una dramática y lenta, y otra más rápida y dinámica, lo que genera un efecto brillante.

La palabra rapsodia proviene del griego y significa ‘partes ensambladas de una canción’. En el caso de “Bohemian rhapsody”, de Freddie Mercury y Queen, se trata de un ensamble musical que habla de la vida del propio Mercury y que está conformada por siete partes diferentes: primer y segundo acto van a capela (es decir, sin acompañamiento de instrumentos musicales); el tercero es una balada; el cuarto, un solo de guitarra; el quinto, una ópera; el sexto, rock, y el séptimo, una coda o acto final. Toda la pieza musical, como lo dije antes, se refiere a la vida del cantante, de origen iraní y se llamaba Farrokh Bulsara. Más tarde se cambió el nombre por uno más artístico y con la banda comenzó a autollamarse Freddie Mercury, nombre basado en el dios romano Mercurio, deidad que era el mensajero de los dioses.

La canción, grosso modo, se refiere a un pobre chico que se cuestiona si la vida que tiene es real o es su imaginación distorsionada la que vive en otra realidad. La obra plantea que, aunque él deje de vivir, el viento seguirá soplando sin su existencia. De este modo, el joven hace un trato con el diablo y le entrega su alma (un empautamiento). Así mismo, le manifiesta a su mamá que no quiere morir, pues sabe que al haber hecho ese pacto con el diablo... y ahí empieza la parte operística de la canción. Su madre, al verlo tan asustado, suplica a Allah que lo salve de ese pacto con Mefistófeles (diablo). En consecuencia, por su origen iraní, aparece el Corán y el término bismillah (palabra árabe que significa ‘en el nombre de Dios’). De este modo, el mismísimo Allah surge y les grita a las fuerzas satánicas (a los cuatro jinetes del apocalipsis del mal) lo siguiente: “¡Dejadle marchar!”. Y al joven le dice: “¡No te abandonaremos!”. Bueno... así transcurre la rapsodia bohemia. Por cierto, bohemia hace referencia a una región de la República Checa que lleva este mismo nombre.

Pero la rapsodia la conocemos por esta relación con la banda de rock y su cantante. Sin embargo, hubo otras rapsodias compuestas por otros músicos como Franz Liszt, compositor europeo que creó “las rapsodias húngaras”. Se trata de un conjunto de diecinueve obras para piano basadas en música de compositores de su época, pero interpretada por gitanos (Liszt se hizo famoso en el siglo XIX por su gran habilidad como intérprete. Era considerado el pianista técnicamente más avanzado de su época).

Ahora bien, también tenemos “La primera rapsodia” de Claudio Debussy, la cual es una pieza para clarinete solista acompañado por orquesta. Surgió de unos exámenes en 1910 y luego Debussy la estrenó con su propia filarmónica.

Hay varias rapsodias creadas por otros músicos, pero en Latinoamérica tenemos la de Astor Piazzolla, el bandoneonista y compositor argentino considerado como uno de los más importantes del siglo XX en esta región del mundo. Sus obras le impregnaron un nuevo estilo al tango, denominado “tango de vanguardia”, que incorpora elementos del jazz y de la música clásica académica. Su rapsodia “Adiós, Nonino” es una pieza musical de tango compuesta en homenaje a su padre, Vicente Piazzolla, pues mientras se encontraba de gira por Centroamérica, específicamente en una presentación en Puerto Rico, recibió la noticia de su muerte. A su padre lo apodaban Nonino.

Seres impotentes ¡Presas perfectas!

Cuando era pequeña creía que unos seres gigantes nos manejaban con unos hilos invisibles y nos convertíamos en sus marionetas impotentes y a merced de sus deseos.

¿Somos esas marionetas?

Hoy, las noticias son ráfagas punzantes que nos atacan sin prelación. No importa nuestra condición social, llegan de diversas formas e intensidades. Desde hace años, somos presas en esa cacería de nuestra dignidad y derechos, y vivimos impregnados de miedo e impotencia.

¿Ejemplos?

Dos aerolíneas se declaran en quiebra como si ninguna Entidad las vigilase para que hubiesen evitado que cientos de pasajeros interrumpieran sus planes, y frustrados quedaran presos en los aeropuertos. Supongamos que les devuelven el dinero del tiquete y, ¿los daños colaterales? ¿las reservas de hotel? ¿el otro dinero y tiempo perdidos? ¿la boda a la que no asistieron? ¿el trabajo incumplido? ¿el paseo familiar por el que ahorraron todo el año? ¿el funeral al que no llegaron? ¿los destinos turísticos afectados? Y ¿Por qué llegar a estos extremos? ¿Dónde estaban quienes regulan a estas empresas? ¿servirán las quejas de los usuarios?

Otra ráfaga la sienten las personas que caminan tranquilas, incluso cuando van por su barrio. Les da miedo ser robadas y van con diez ojos muy puestos y caminar rápido porque será su culpa si se distraen y les atracan. El mejor de los casos será ser robado, pues un nuevo accionar de los delincuentes es que primero matan y después rapan, como si se tratase de quitarle la pila a un muñeco.

Asimismo, la intolerancia hace parte de este caldo de cultivo: maleantes sacan su arma sin mediar palabra porque algo no les gustó o quién sabe por qué y, acaban con los sueños de un ser que 5 minutos atrás iba a comprar el pan o se encontraba disfrutando en su antejardín (<https://www.eltiempo.com/bogota/hombre-asesino-en-bosa-a-hombre-con-discapacidad-que-compraba-pan-749682>), (<https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/asesinan-a-policia-cuando-estaba-en-el-antejardin-de-su-casa-en-popayan-cauca-rg10>).

Y qué decir cuando irrumpen en la felicidad de tu

MARTA ISABEL RIVERA POSADA
martairiverap@gmail.com



casa para robar y te ultrajan amarrándote, amordazándote, golpeándote. Te gritan, te amenazan mirándote con ojos malvados; lo sé por cuenta propia, y hay algo en tu paz que se rompe y ya no vuelve.

O cuando después de realizar una larga fila; el operativo de turno, que no tiene ninguna responsabilidad en el asunto, dice un ¡lo siento! Su medicamento no ha llegado, vuelva en... .

O cuando escuchamos de algún bandido que quedará libre por vencimiento de términos y nos entristecemos porque no es lo correcto, y nuestro inconsciente desvalido pregunta ¿y si algún día uno de esos malhechores ataca a un ser cercano? ¿pasará lo mismo?

Hay tantas ráfagas por mencionar que no alcanzan a ser escritas en una columna, pero tal vez son ellas las causantes de que, en el 2022, emigrara, según Migración, una cifra histórica de colombianos: 547.000 y se espera que crezca en el 2023, porque muchas de estas ráfagas son abusos que nos obligan a seguir viviendo con un miedo metido e impotencia en los huesos (<https://www.semana.com/nacion/articulo/alarma-mas-de-medio-millon-de-colombianos-salieron-en-2022-del-pais-buscando-oportunidades-que-esta-pasando/202322/>). Y es que muchos dicen que los colombianos tenemos swing, brillo, alegría y que se aburren en otros países por su seriedad; pero ¿acaso importa cuando tu supervivencia y paz están en juego? Cuando en tu día a día te sientes vulnerable ¡Carne de cañón!

Colombia tiene un gran potencial: una naturaleza deslumbrante, una situación geográfica privilegiada en la que no se requiere calefacción en invierno, una diversidad de frutas en cualquier época del año, cuenta con una de las mayores reservas de agua dulce del mundo, con unas personas brillantes, apasionadas y llenas de encanto y mucho más; pero ¿cómo podríamos dejar de percibirnos impotentes? ¿No deberíamos sentirnos protegidos de estas situaciones? ¡Año ro el día en que el miedo salga de nuestras vidas y la sensación de protección regrese y así, estas cifras de Migración y esta columna ya no serán vigentes y solo serán historias por recordar!

Nueva diplomacia para la paz (II)

Colombia, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos, ha carecido de vieja data, de una política de Estado en materia de relaciones internacionales, lo que ha permitido que el manejo de las cancillerías sea permeado por protervos intereses del partido gobernante.

El rotundo fracaso de Duque en esta materia se debió precisamente a eso, a una extrema “ideologización”, en la medida en que trasladó la impronta de su facción partidista, -el Centro Democrático-, a las decisiones oficiales relacionadas con el entorno externo, próximo y lejano del país, y de su suerte en el concierto internacional. Traslado, por supuesto, con todos los vicios y falencias, propios de un partido político, inmerso en inconfesables intereses de grupo y clientela.

El fenómeno, entonces et de la ideologización, se manifestó en una actitud de permanente rechazo a los gobiernos de ideología contraria o diferente, creando tensiones insuperables, como se hizo evidente con Venezuela (salvo el ETP Estatuto Temporal De Protección, que de alguna forma alivió la condición de los inmigrantes) y Cuba, objeto de marcadas hostilidades. Para estos casos se privilegió entonces, la agresividad, abandonándose cualquier iniciativa para buscar puntos de convergencia. Hasta las mismas relaciones consulares se cancelaron con el limítrofe país. Con la misma intensidad con la que se cerraba “el cerco diplomático -que resultó perverso, como

Las opiniones ha quedado expuesto-, y se fortalecían los lazos con la Casa Blanca, por el otro lado, se abandonaba cualquier propuesta de cooperación

JOSE LOPEZ HURTADO
Analista Internacional.
Joselopehurtado13@yahoo.com
@pezhurtado



o iniciativa conjunta, bilateral o multilateral.

Por lo que en definitiva la doctrina colombiana Respite Polum, se aplicó como ha sido habitual, casi por inercia. “Mirar hacia el Norte”, que es a lo que equivale la expresión, acuñada por el expresidente Marco Fidel Suarez (1918-1921), se identifica con la inveterada práctica de orientar con selectivo énfasis, todas las acciones y manejos hacia Estados Unidos, la cual según el teórico austriaco Gerhard Drekonja Korvat, como lo señala en sus magníficos estudios, ha confinado a Colombia a ostentar un “bajo perfil”, durante la mayor parte del siglo XX en el campo de la política internacional.

Ha existido, por lo expuesto, una renuncia deliberada del país y sus gobiernos, a diseñar una política externa, propia y autónoma, y a permitir se incurra en una evidente limitación a la soberanía nacional.

“El Norte de nuestros intereses -decía Suárez por ese entonces- debe estar allá, en esa poderosa nación, que más que ninguna otra, ejerce decisiva atracción respecto a los pueblos de América”.

El discurso de posesión del presidente Gustavo Petro, es un compromiso diferente, un nuevo ejercicio, universal, de perfiles ecuménicos y de cosmopolitas perspectivas, como lo exige la moderna diplomacia del mundo.

Debate de la reforma política

Del naufragio de la reforma política dimanan importantes secuelas para innovar la democracia político-jurídica, económico-social y ambiental-cultural. La intransigencia de las fuerzas enfrentadas en el Congreso impidió concertar lo tocante a las “listas cerradas”, erróneamente concebidas como panacea para eliminar los trastornos derivados de la politiquería. El hecho es trascendental por cuanto exhibe fractura ideopolítica de la coalición de gobierno, unidad ilusoria, oportunismo de algunos aliados, endeblez del Pacto Histórico –PH-, fortalecimiento de la oposición, tambaleo de los proyectos de cambio, etc., razones que imposibilitan conformar mayorías legislativas y asegurar el éxito de las iniciativas propuestas: salud, laboral, pensional, Plan Nacional de Desarrollo, jurisdicción agraria, negociación con la insurgencia, sometimiento de los GAO criminales, etc. El arribo del PH al poder político le impone materializar indispensables reformas que lo obligan a vencer la oposición del “establecimiento” y la hegemonía dueña del poder económico hace más de 200 años (1819-2023), modificaciones de complicada realización a las que suma su inexperiencia administrativa e inevitables improvisaciones. Adicionalmente las actitudes pendenciero-delictivas del mendaz fiscal “Barbosa” –gobierno promueve “legalización del narcotráfico”- y de su destemplado eco, la nefasta procuradora Cabello –declaratoria de “inconstitucionalidad de la Paz Total”-, bufones oportunistas –¿candidati praesidis?- en función opositora contra los proyectos normativos; las vergonzosas “sentencias” de la Corte Constitucional –mantener la competencia de la PGN, para “destituir servidores de elección popular”- y del Consejo de Estado –negar las facultades constitucionales presidenciales, para “regular servicios públicos”-; las incoherencias entre los miembros del gabinete ministerial, etc. Las críticas venenosas contra las iniciativas planteadas confluyen en un amenazador aluvión, que podría sofrenar los ímpetus reformistas. ¡DELICADA DIVERSIDAD!

Al naufragio de la reforma política parece sobrevenirle el de la salud y, en lista de espera –merced a las decisiones ventajistas que asuman los partidos oligárquicos, colinchados del PH-, los demás impulsos renovadores. CON SEMEJANTES ALIADOS, ¿PARA QUÉ ENEMIGOS? Su interés económico-político radica en la pervivencia de las EPS, rentables empresas en las que tienen cuantiosas inversiones y financian sus curules. Petro fue elegido para adelantar modificaciones inexorables, NO para implementar los programas de los perdedores. Concertar NO es claudicar a lo esencial de las reformas. ¡LA SALUD NO ES UN NEGOCIO, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL! que debemos ganar inflexiblemente.

Grupos opositores, “institucionalidad” privada y adláteres, recalcan la insostenibilidad de Colpensiones a mediano-largo plazo, alegando que reconoce jubilaciones sin correspondencia entre monto ahorrado-estipendio pensional; la obligación del tesoro público de cubrir tal faltante y frenar el incremento del pasivo; la imposibilidad de pagar pensiones futuras a los cotizantes jóvenes; las censuras al pilar “solidario” y la reducción del “contributivo” a \$1.5 millones, etc. Desposeídos, menesterosos y hambrientos férreamente aunados con las masas trabajadoras, podrían inclinar la balanza de la equidad en beneficio propio. ¡LAS CONQUISTAS LABORALES, NO SON DÁDIVAS ESTATALES! La presumida procuradora encabeza a los detractores de la reforma laboral, aduciendo razones “macroeconómicas” y “técnicas” –favorecimiento a los empleados formales; incremento del desempleo e informalidad; aumento de cargas patronales, etc.-. Gobiernos patronalistas –Gaviria, Uribe, Duque-, instauraron regulaciones neoliberales –contratación flexible, disminución de recargos nocturnos, evasión prestacional, cooperativas de trabajo, desvanecimiento sindical, etc.-. La presión organizada de los asalariados puede fluctuar la correlación de fuerzas congresales y definir la victoria-derrota de las modificaciones al estatuto laboral. Las iniciativas de Paz Total y los proyectos para instaurarla ¡SON CUESTIONADOS POR HECHOS VIOLENTOS! –paros del Clan del Golfo; ataques letales del ELN; confinamiento forzado, etc. Las directrices relacionadas con seguridad, narcotráfico, negociación-sometimiento de insurgencia armada-GAO de lindeciencias, reclaman ser re-examinadas. El acuerdo de paz de La Habana, adicionado, exige su implementación. Redireccionar el destino de nuestra Nación es una meta colosal que ¡podemos alcanzar! Aceptar la reforma tributaria –la más intrincada- incluyó ¡DIALOGOS, CONCERTACIÓN, ENMIENDAS!, capacidad negociadora del minhacienda-equipo de gobierno y entendimiento con los empresarios. Tal esquema debe iterarse OBLIGADAMENTE durante el debate-aprobación de las reformas en trámite, ¡SI REALMENTE QUEREMOS SUPERAR LOS ANACRÓNISMOS QUE SOJUZGAN A COLOMBIA!

FERNANDO
SANTACRUZ
CAICEDO
fersantacruz25@
yahoo.com



Filosofía de lo imposible e inaceptable 21

El segundo gran invento de la humanidad es la inteligencia artificial, pero el primero es el alfabeto. Las culturas pueden dividirse entre las que tienen escritura y las que no. Las primeras lograron permanecer, mientras que las segundas desaparecieron. La escritura y la lectura que la acompaña tienen, entre muchas otras, algunas características no tan conocidas pero fundamentales: El ojo ve la página completa, no el renglón o la línea. El paso de la lectura literal a la lectura interpretativa pudo haber sido inspirada por la revolución copernicana. Casi todas las culturas antiguas consideran a las letras o al alfabeto un regalo de los Dioses.

Se promueven cursos de lectura rápida con el falso fundamento es esta implica una evolución en la capacidad lectora misma. Algo incorrecto porque la visualización de la página escrita completa, que es en lo que se fundamenta la lectura rápida, es lo propio de la acción lectora original. En los inicios de la escritura y de los primeros libros (desde las tablillas, pasando por los rollos y llegando a los libros plegados) el ojo humano percibía la página completa, en un solo acto de percepción. ¿Cómo hizo el ojo para pasar de la página a la lectura de la palabra y la línea? Es algo que aun no se comprende. Pero lo cierto es que la lectura de la palabra y la línea, que implica una lectura lenta, hizo posible una transformación en la percepción y los procesos de cognición. La verdadera revolución es la lectura lenta, no la rápida.

Algo muy parecido sucede con el paso que se dio de la lectura literal a la lectura interpretativa. Durante un tiempo muy largo del periodo lector, se consideró la lectura literal como la máxima forma de lectura. Y es comprensible porque la lectura implica un acto de desciframiento y reconstrucción de sentido. La lectura literal no es un acto pasivo sino un acto de creación de sen-

JAVIER ORLANDO MUÑOZ BASTIDAS



tido. Pero la revolución copernicana, en la que hubo un auténtico cambio de paradigma científico, generó una crisis existencial en los individuos, que les hizo comprender que no había verdades absolutas, sino que el conocimiento es un proceso infinito. Esto inspiró la lectura interpretativa, que quiere decir una lectura en la que el lector aporta en la creación del sentido mismo. La interpretación hace del lector un creador.

Lo que sucedió con el paso de la lectura de la página a la línea, es lo mismo que con la creación del alfabeto: no existe un alguien que lo haya creado, sino que las letras surgieron en muchas culturas en un proceso histórico y cultural en el que el autor se pierde. Por eso es que muchas culturas consideran a las letras un regalo de los Dioses: primero porque las letras es lo que nos diferencia de las demás especies, y segundo porque las letras surgen como algo que va más allá de lo humano y le da la oportunidad de acceder a lo trascendente. Las letras nacen, no como un instrumento de comunicación, sino como una forma de unión con la divinidad. Las letras, que hicieron posible una transformación cognitiva y una acción de creación interpretativa, son el dispositivo con el cual los seres humanos se afirman a sí mismos pero también pueden crearse a sí mismos en formas superiores. La letra es una irrupción sobre lo real que crea nuevas realidades.

La verdadera lectura es lenta, interpretativa y creadora.

¡Gracias!

KUENTOS SONSONETES

El shaleco del mariashi



MANOLO GÓMEZ MOSQUERA

Sonaba en el radio de la cocina humeante de la familia Rodríguez Gacha, las dolorosas copitas de mezcal, recordándonos que al final nada ganamos con ponernos a llorar; cuando, entre quesos, despertaban con olor a café tinto recién hecho, un par de hermanos primos. Era Pacho, Cundinamarca, Colombia, por las mitades de los cincuenta del siglo pasado y el pequeño José Gonzalo embolsando en hojas de plátano los quesos más grandes, tempraneando, le decía a su primo:

Cuando sea todo un hombre me compraré un caballo y se llamará Tupak, sobre él montaran solo los reyes, tendré motocicletas hechas de oro, decía José Gonzalo, con la convicción exacta de quien sabe lo que habla; su primo, dos años mayor, le escuchaba atento mientras en el radio volaban los pavos reales pues mataron a lucio Vázquez por una joven que amaba; cuando tenga todo el dinero del planeta lo convertiré en panelas de oro, así, como estos quesos, quesos de oro, le decía José Gonzalo a su primo quien crédulo imaginaba ese fabuloso mundo; tendré muchas haciendas, pero será una, Cuernavaca, las más bella, donde guardaré un dorado tesoro inmenso, bajo un lago pa que nadie me lo quite, con eso pagaré todas las deudas de mi madre y mi padre y hasta las del presidente! ¡Hasta esas también se las

pago! Afirmaba José Gonzalo Rodríguez mientras crecía la milpa con la lluvia en el potrero por la radio de la cocina humeante de los Gacha. ¡Compraré mi arma, única en el mundo, decía haciendo pistola con sus dedos, serán sus balas de esmeraldas que atravesarán la historia de la patria y a todo aquel que se meta en mi camino, lo haré fantasma, y sabes qué? adivinaba a su mayor primo acomodando las tinas de la leche, me compraré un shaleco de mariashi y en él guardaré mi arma histórica con la que me ganaré el respeto de mis enemigos. Con letras de oro lo mandaré a bordar y dirá “El mexicano” Eso dirá tu shaleco de mariashi- le preguntó su primo. Si, “El mexicano”, así será mi nombre, y repartiré billetes por las nubes como pájaros de papel en mi avión particular sobre todo aquel que necesite un pedazo de techo y no tenga para el alimento, sí, eso haré, que te parece mi sueño, decía José Gonzalo Rodríguez Gacha, en la cocina de su casa en Pacho, Cundinamarca, Colombia, haciendo quesos tempraneros ayudando con el negocio familiar.

Todo está muy bien, dijo el mayor primo. Pero... ¿Sabes que me preocupa?, ¿qué?, respondió el pequeño quien extrañado le miró directo a las pupilas, pues que te mueran por robarte y tu dorado tesoro infinito debajo del agua quede enterrado para siempre, serás un alma en pena, un fantasma más entre los demás, esperando que te saquen de aquel fondo del lago, primo, piensa. En el ambiente de aquella cocina clamaba el charro Aguilar pidiendo que sirvieran las otras copitas de mezcal que aquí nada ganamos con ponernos a llorar; Yo, un alma en pena, se preguntó José Gonzalo Rodríguez Gacha, “El mexicano”, por primera vez, a sus doce años de vida.

HOROSCOPO



ARIES (21 DE MARZO - 20 DE ABRIL)
Te convertirás en el nexo de unión entre los integrantes de tu familia, actuarás de una manera más protectora y todos buscarán cobijarse en tu cálido regazo. Los recuerdos inundarán tu alma y prevalecerá en ti la sensación de agradecimiento.



TAURO (20 DE ABRIL - 20 DE MAYO)
A través del intercambio incorporarás nuevas miradas y actualizarás tu manera de pensar. Serás aclamado por tus amigos y tu nombre aparecerá en todas las listas de invitaciones. Se receptivo en las charlas y dale crédito a los halagos que te hagan porque serán ciertos.



GÉMINIS (21 DE MAYO AL 20 DE JUNIO)
Tu vibración será muy próspera y en este estadio todo lo que toques se convertirá en oro. Recogerás el fruto de tus esfuerzos y aprovecharás muy bien esta racha de abundancia que bendice tu vida. Sabrás administrar tu capital e invertirlo sabiamente.



CÁNCER (21 DE JUNIO AL 22 DE JULIO)
Todas las iniciativas que tomes estarán empapadas de entusiasmo y te abrirán camino hacia una mayor independencia. Será un momento ideal para que realices un viaje por mar o para que comiences a estudiar alguna carrera vinculada con el mundo espiritual.



LEO (23 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO)
Una vibración de perdón y empatía sanará todas las heridas del pasado. Si hubo desavenencias con tus familiares estas quedarán zanjeadas. Te sentirás profundamente unido a los seres queridos que partieron a otros planos y eso alimentará tu alma.



VIRGO (23 DE AGOSTO AL 22 DE SEPTIEMBRE)
Sentirás la necesidad de reencontrarte con tus amistades. Cultivando tu vida social hallarás una gran fuente de inspiración ya que será un momento ideal para emprender actividades en grupo. Si estás soltero prepárate porque podrías encontrar el amor en una fiesta, reunión o evento.



LIBRA (23 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE OCTUBRE)
Asumirás tus responsabilidades con idoneidad y esto, además de aumentar tu popularidad, incrementará tu capacidad de mando. Sabrás ganarte la colaboración de los demás y hacer un uso efectivo de las herramientas que tienes a mano. Vive con plenitud este momento próspero.



ESCORPIÓ (23 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE)
Tu ternura aflorará tomando el timón de tu vida y conduciéndote por el camino de la felicidad. Los lazos con el extranjero se estrecharán a través del contacto con personas de otras regiones. Te plantearás la posibilidad de viajar a la tierra de tus ancestros.



SAGITARIO (22 DE NOVIEMBRE AL 21 DE DICIEMBRE)
Es posible que cobres una herencia o que recibas un donativo importante por parte de tu familia. También estarás bien aspectado para cualquier operación comercial vinculada a los bienes raíces. Y prepárate, porque a la noche sexo y amor se conjugarán en la alquimia perfecta.



CAPRICORNIO (22 DE DICIEMBRE AL 19 DE ENERO)
Se despertará tu anhelo de compartir más tiempo y más actividades con tu pareja. Si amas a tu media naranja díselo o demuéstreselo con un gesto romántico. Si aún estás soltero alégrate porque hay grandes posibilidades de que conozcas a la persona de tus sueños.



ACUARIO (20 DE ENERO AL 18 DE FEBRERO)
Los temas de salud y de trabajo estarán en primer plano. Estoy seguro de que todos tus esfuerzos diarios darán fruto y que obtendrás la recompensa que mereces por tu permanente dedicación. Te darás cuenta de que tu bienestar físico está estrechamente ligado a tu estado emocional.



PISCIS (19 de febrero al 20 de marzo)
Contarás con una energía especial y todos a tu alrededor quedarán hechizados con tu magia. Tu carisma aflorará y todo el potencial creativo que hay dentro de ti se desplegará y se manifestará. Lo quieras o no, ocuparás un lugar protagónico.



“Desconfío hasta que me demuestre lo contrario...” Este pensamiento acompaña consciente o inconscientemente a muchas personas. Las ciudades superpobladas, la inseguridad social, las demandas exacerbadas de las personas, la competencia infundada, la comprobación del engaño masivo, parecerían ser grandes incidentes en la construcción de un sentimiento de desconfianza casi permanente, que se va gestando en muchas personas. Vivir en un estado de desconfianza pone al ser humano en un estado de “alerta” constante. Todo o casi todo es vivido como una amenaza. Sentir que ante cualquier tipo de distracción o descuido, “algo no conveniente” puede suceder. “Si no reviso la cuenta, me cobran de más, si no controlo el trabajo lo hacen mal, si alguien se acerca a mí puede robarme...” Este estado puede provocar distorsiones en la manera en que se percibe y se capta el entorno. Entonces quizás aquello que no era amenazante se vive como tal.



TREGUA
1609: España y la República de los Siete Países Bajos Unidos firman la Tregua de los Doce Años.
1957: se restablece el tránsito de barcos en el Canal de Suez.
1967: en la ciudad de Seattle (Estados Unidos) se realiza el primer vuelo del Boeing 737.
1973: Israel lanza la operación Primavera de Juventud en el Líbano con el fin de asesinar a importantes dirigentes de la OLP (como consecuencia de la Masacre de Múnich).

ASTROLOGÍA

Los signos de la desconfianza patológica

Sentir y pensar que en cualquier momento uno puede ser sorprendido por un acto de violencia o ilícito, puede provocar estrés, angustia, alteraciones en el descanso, estados de pánico, etc. Hay situaciones en la vida real que no pueden negarse en relación a este tema. La vida diaria de las personas en estas ciudades parece estar afectada por un significativo grado de inseguridad y violencia real, pero la sensación de riesgo constante también puede obstaculizar el hallazgo de estrategias que ayuden a aliviar la situación cotidiana. Este aspecto social sería un elemento externo que colabora con el sentimiento de estar expuesto o en riesgo. También hay aspectos internos de la personalidad que ayudan a agudizar esta emoción y que estarían relacionados con la imagen que uno tiene de sí mismo. Cuando se tiene poca confianza en poder resolver y salir adelante favorablemente, cuando no se reconocen las propias capacidades, actitudes y aptitudes para sobrellevar lo que acontece, la desconfianza hacia otros y hacia el medio posiblemente se vea incrementada.



EFEMÉRIDES



MERCURY SEVEN
1959: en Estados Unidos, la NASA anuncia la selección de los primeros siete astronautas que formarán parte del proyecto Mercury.
1980: el régimen de Saddam Hussein mata al filósofo Muhammad Baqir al-Sadr y su hija Bint al-Huda después de tres días de tortura.
2003: en Irak, Bagdad cae en manos de las fuerzas de ocupación estadounidenses.
2005: en Londres (Reino Unido), Carlos, príncipe de Gales, se casa con lady Camilla, duquesa de Cornwall.



NATALICIOS

1917: Brad Dexter, actor estadounidense.
1921: Jean-Marie Balestre, dirigente francés de Fórmula 1.
1926: Hugh Hefner, empresario estadounidense, fundador y dueño de Playboy.
1932: Carl Perkins, músico estadounidense.
1935: Avery Schreiber, actor estadounidense.



FALLECIMIENTOS

1917: Edward Thomas, escritor británico.
1945: Dietrich Bonhoeffer, pastor y teólogo alemán.
1962: Harold Lamb, historiador, novelista y guionista estadounidense.
1972: James F. Byrnes, político estadounidense.
2008: Burt Glinn, fotógrafo.



316 5217600

El Liberal



facebook/elnuevoliberal

Detrás de las multitudes

Por ALEXANDER PALOMA

Reportero gráfico / El Nuevo Liberal.

El regreso de las multitudes a la ciudad blanca brinda muchas oportunidades y eso lo tienen claro los sectores económicos, políticos y sociales; se busca en ocho días de la Semana Santa cautivar a todos los visitantes, al final el esfuerzo se da para que se lleven un buen recuerdo e imagen de Popayán y con ello que vuelva más gente en el futuro.





Cruci-Liberal

Por: Luis Felipe Cadena - lfcadena@unicauca.edu.co

CRUCI-LIBERAL

12345678910

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

EL ÉXITO ES EL FRUTO DE TU CONTINUO
ESFUERZO POR LOGRAR UN OBJETIVO CONCRETO.

- HORIZONTALES.
1. Estudian los secretos del Universo.

2. Dividir o mezclar.

3. Momento apropiado o favorable. Neuro Lingüística.

4. Protoactinio (#91). Alarma corporal. Código.

5. Pueblito francés. Parte trasera del avión.

6. Puede ser un barco o un pabellón. Banco Interamericano de Desarrollo.

7. Dora Tenorio Estupiñán. Qué panda el cúnico.

8. Engalanar. Carros de USA.

9. Repartir en lotes. El pájaro de Simbad.

10. Amartelada, acaramelada, enamorada.
- VERTICALES.
11. Oriol, pájaro mochilero.

12. La Casa de la Moneda. Pastel al revés.

13. ¡Arriba! Empujó.

14. Carga, balasto, sobrecarga. Presa patas arriba.

15. Matrimonios franceses. Pecado original invertido.

16. Diminutivos. Contracción. Sílabas para dormir.

17. Preposición carente. Actinio (#89).

18. Tita Rico. Recaudará.

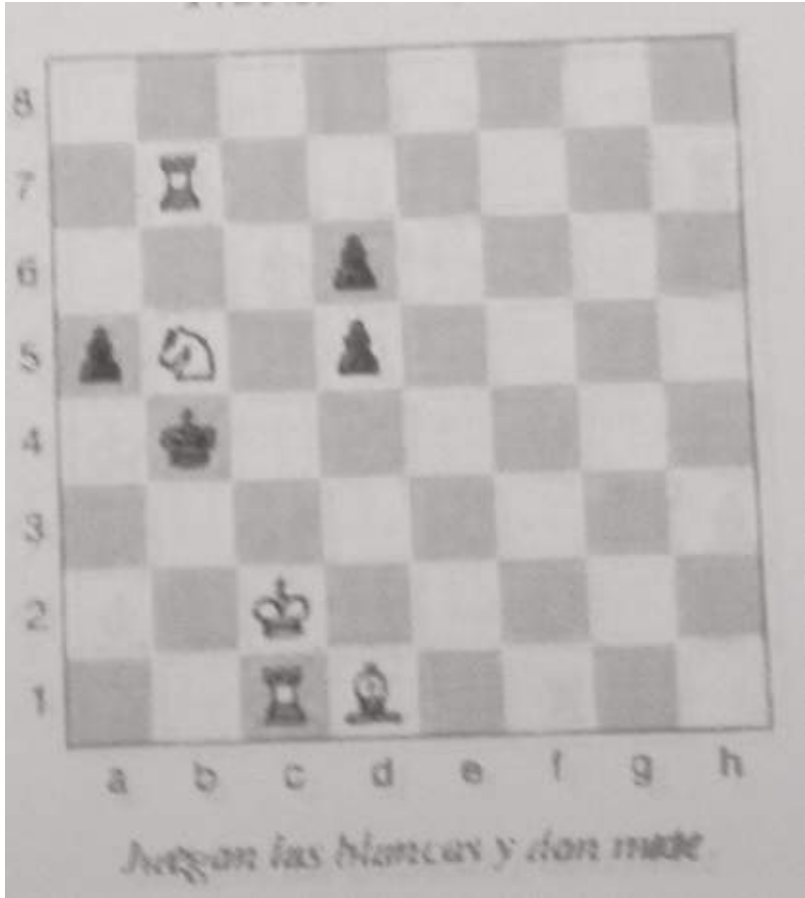
19. Sleepy, uno de los siete enanos durmiendo patas arriba.

20. Tropa.
- SE PUEDE IMPRIMIR PARA RESOLVER.

Sudoku

	1	4	6		8	7	3	
	7	9	1		3	5	4	
	5	1	3		4	9	2	
7				1				3
3			2		7			4
		7				3		
	2		8	3	6		7	
1				4				5

Jugadas de ajedrez





CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

EN EL XVI CONGRESO DE AUTORIDADES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL

**TERRITORIO INDIGENA DEL RESGUARDO DE MOSOCO MUNICIPIO DE
PAEZ – CAUCA 10 DE AGOSTO 2021**

PARTE PERTINENTE DEL ACTA

PRESENTACION Y POSESION DE LA NUEVA CONSEJERIA MAYOR DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL

Siendo las 9:00 am del día 7 de agosto del 2021, se da apertura al XVI congreso de Autoridades y comunidad del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC-Nacional, con carácter valorativo de análisis y proyección hacia otros 50 años de pervivencia como pueblos originarios en unidad desde la diversidad, ejercicio que permitió identificar las debilidades y logros de en nuestro largo caminar histórico, 50 años de lucha y resistencia, en los cuales consolidamos nuestros principios UNIDAD, TIERRA, CULTURA Y AUTONOMIA y la plataforma de lucha, destacando importantes avances y logros políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales para continuar defendiendo el derecho a la vida, la identidad y el territorio con propuestas alrededor de la defensa territorial, el fortalecimiento del sistema de gobierno propio, la consolidación de sistemas propios (SISPI, SEIP, ATEA, SGP, SAP).

De igual manera convocando este espacio del XVI congreso para el cambio de la nueva consejería mayor del CRIC Nacional para el periodo 2021-2023.

Seguidamente se puso a consideración y aprobación al XVI congreso del CRIC Nacional con el siguiente orden del día.

1. Llegada y Registro de las delegaciones visitantes.
2. Ritual de armonización y bienvenida a todas delegaciones participantes.
3. Entonación de Himnos: "Hijo del Cauca" e "Himno a la Guardia". Interpreta agrupación musical Institución Educativa Juan Tama de Mosoco.
4. Apertura e instalación del congreso saludos de Bienvenida (Gobernador anfitrión, Consejería zonal y Regional)
5. Llamado a lista de las Autoridades Indígenas del Cauca y estructuras zonales.
6. Nombramiento de la mesa coordinadora y secretarías del Congreso.
7. Lectura de la Resolución emanada de la Autoridad Tradicional Anfitriona para el buen funcionamiento del Congreso.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

8. Contexto Presentación de Objetivo temas y metodología del décimo sexto congreso (XVI) y socialización de personas para las coordinaciones de las comisiones de Trabajo.
9. Trabajo en (4) comisiones generales basados en los principios unidad, tierra, cultura y autonomía.
10. Sesión y plenaria y lectura de conclusiones
11. Presentación de la nueva consejería 2019-2021, y nombramiento del representante legal del CRIC Y UAIIN.
12. Palabra de agradecimiento de la Consejería Mayor del CRIC Nacional 2021-2023.
13. Ritual y acto de posesión de consejería Mayor periodo 2021-2023
14. Cierre del XVI congreso.

DESARROLLO DE LA AGENDA DE TRABAJO

Se desarrollan los demás puntos del orden del Día los cuales se encuentran en el acta general del XVI congreso.

1. Llegada y Registro de las delegaciones visitantes.
2. Ritual de armonización y bienvenida a todas delegaciones participantes.
3. Entonación de Himnos: "Hijo del Cauca" e "Himno a la Guardia". Interpreta agrupación musical Institución Educativa Juan Tama de Mosoco.
4. Apertura e instalación del congreso saludos de Bienvenida (Gobernador anfitrión, Consejería zonal y Regional)
5. Llamado a lista de las Autoridades Indígenas del Cauca y estructuras zonales.

Se realiza la instalación del XVI congreso del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC Nacional, se realiza el ritual de armonización y bienvenida a cada delegación que va llegando, y se apertura el congreso con la entonación de los himnos de los pueblos indígenas, acto seguido se hace el llamado a lista de todas y cada una de las autoridades, con la presencia de 110 autoridades y 11 asociaciones, comuneros indígenas de todas las zonas del Departamento del Cauca, invitados a nivel Nacional e internacional.

6. Nombramiento de la mesa coordinadora y secretarías del Congreso.

Se realizó el nombramiento de la mesa coordinadora donde queda conformada de la siguiente manera:



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-I

No.	DELEGADO NOMBRADO	CARGO	ZONA
1	Aldemar Bolaños	Coordinador	zona Centro
2	Ana Deida Secue	Coordinador	zona Norte
3	Ovidio Hurtado de la zona	Coordinador	Sath Tama Kiwe
4	Víctor Urrutia	Relator	Cabildo Pueblo Totoroes
5	Carlos Alberto Poche	Relator	zona Tierradentro

Delegados del Equipo Regional.

7. Lectura de la Resolución emanada de la Autoridad Tradicional Anfitriona para el buen funcionamiento del Congreso.

Se procede a dar lectura de la Resolución que emite la autoridad anfitriona respecto a los mandatos establecidos durante los días que dura el congreso, se dan las instrucciones generales delante de todos los asistentes, a fin de garantizar que toda la estancia de los compañeros se realice con armonía.

8. Contexto Presentación de Objetivo temas y metodología del décimo sexto congreso (XVI) y socialización de personas para las coordinaciones de las comisiones de Trabajo.

TEMAS DE APROBACIÓN EN PLENARIA DEL CONGRESO.

PRIMERO. Trabajo de comisiones. Se presentaron las valoraciones y proyecciones trabajadas en las comisiones de unidad, tierra-territorio, cultura y autonomía, las cuales fueron aprobadas por la plenaria.

9. Trabajo en (4) comisiones generales basados en los principios unidad, tierra, cultura y autonomía.

10. Sesión y plenaria y lectura de conclusiones

11. Presentación de la nueva consejería 2019-2021, y nombramiento del representante legal del CRIC Y UAIIN.

Presentación y posesión de la nueva consejería, nombramiento del Representante Legal, ritual de salida, entrada y posesión de Consejería para el periodo agosto 2021- agosto 2023.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

Siendo las 5:00 pm del día 10 de agosto 2021, se da inicio en el Resguardo Indígena de Mosoco del Municipio de Páez-Cauca.

Las autoridades de cada una de las zonas que hacen Parte de la estructura CRIC Nacional, presentan el consejero (a) que integraran la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena Cauca CRIC Nacional para el periodo 2021- 2023, de la siguiente Manera:

Consejero Mayor de zona Tierradentro

DANIEL PIÑACUE ACHICUE Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 1.472.741 expedida en Inzá, Comunero del Resguardo Indígena de Calderas

Consejero Mayor de zona Reasentamiento, Territorio NASA UUS

ADISON ILDER YOINO BASTO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 10.305.406 expedida Popayán, en Comunero del Resguardo Indígena de Path Yu

Consejero Mayor zona occidente, Territorio Uh Wala Vxíc

MILTON TENORIO RIVERA Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 4.720. 716 expedida en Morales, Comunero del Resguardo Indígena de Agua Negra

Consejero Mayor Zona Norte ACIN - CWK

EDUIN MAURICIO CAPAZ LECTAMO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.143.003 expedida Caloto, Comunero del Resguardo Indígena de Toez.

Consejero Mayor Zona Oriente

CARMEN EUGENIA GEMBUEL QUIGUANAS Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 25.470.660 expedida Jámbalo Comunera del Resguardo Indígena la María

Consejero Mayor Zona Centro

MARIO FIDEL BAMBAGUE OROZCO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 18.410.504 expedida Montenegro, Comunero del Resguardo Indígena Alto el Rey.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

Consejero Mayor Pueblo Yanacona

ANCIZAR MAJIN TINTINIAGO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 10.510.175 expedida Sotara, Comunero del Resguardo Indigena de Rio Blanco.

Consejero Mayor Costa Pacifica

EDGAR MEJÍA CAICEDO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.280.074 expedida en Timbiquí, Comunero del Resguardo Indigena de la Nueva Unión.

Consejero Mayor Zona Sath Tama Kiwe

ALFONSO DÍAZ NENE Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.299.485 expedida en Caldonó, Comunero del Resguardo Indigena de San Lorenzo de Caldonó.

Consejero Mayor de la zona 10

HÉCTOR FABIÁN GARRETA JANSASOY Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 18.128.169 expedida en Mocoa, Comunero del Resguardo Indigena de Inga de Mandiyaku.

Una vez terminada la presentación, la consejería Mayor saliente del CRIC Nacional, hace entrega del bastón de orientación de proceso político organizativo regional a cada uno de los integrantes de la Consejería Mayor entrante.

12. Elección de representante Legal CRIC periodo 2021-2023.

Se presentan ante la asamblea tres candidatos postulados de las zonas para la representación Legal, para el periodo 2021-2023, de los cuales uno retira su nombre Daniel Piñacue Achicue, quedando en consideración los dos (2) candidatos, con los cuales se procede a hacer la postulación de los nombres de la compañera Carmen Gembuel Quiguanas de la zona Oriente y el nombre del compañero Alfonso Díaz Nene de la zona Sat Tama Kiwe, Se define que el procedimiento para la elección sea por votación la cual queda de la siguiente manera:



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 807.002.466-1

CANDIDATOS	VOTACION	TOTAL
CARMEN GEMBUEL QUIGUANAS	84	84
ALFONZO DIAZ NENE	26	26
TOTAL		110

Por lo tanto queda como electo como Representante Legal del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC Nacional 2021-2023, la consejera Mayor CARMEN GEMBUEL QUIGUANAS quien obtuvo la mayor votación.

12. Palabra de agradecimiento de la Consejería Mayor del CRIC Nacional 2021-2023.

13. Ritual y acto de posesión de consejería Mayor periodo 2021-2023

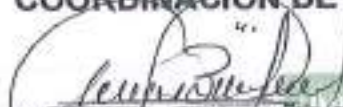
14. Cierre del XVI congreso

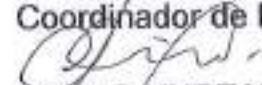
Finalmente se hace la toma de juramento.

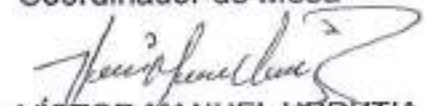
Se cierra el acta y la toma de juramento y posesión, siendo las 7:00 pm del día 10 de agosto 2021, en el Resguardo indígena de Mosoco, Municipio de Páez-Cauca.

Firma

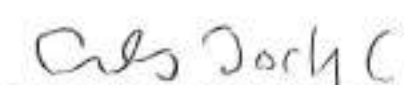
COORDINACIÓN DE MESA GENERAL


ALDEMAR BOLANOS
Coordinador de Mesa


OVIDIO HURTADO
Coordinador de Mesa


VÍCTOR MANUEL URRUTIA
Secretario


ANA DEIDA SECUE
Coordinadora de Mesa


CARLOS ALBERTO POCHE
Secretario

Se anexa firma de asistencia de autoridades y delegados presentes, copia de cedula de la consejería electa.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

EN EL XVI CONGRESO DE AUTORIDADES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL

TERRITORIO INDIGENA DEL RESGUARDO DE MOSOCO MUNICIPIO DE PAEZ – CAUCA 10 DE AGOSTO 2021

PARTE PERTINENTE DEL ACTA

PRESENTACION Y POSESION DE LA NUEVA CONSEJERIA MAYOR DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL

Siendo las 9:00 am del día 7 de agosto del 2021, se da apertura al XVI congreso de Autoridades y comunidad del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC-Nacional, con carácter valorativo de análisis y proyección hacia otros 50 años de pervivencia como pueblos originarios en unidad desde la diversidad, ejercicio que permitió identificar las debilidades y logros de en nuestro largo caminar histórico, 50 años de lucha y resistencia, en los cuales consolidamos nuestros principios UNIDAD, TIERRA, CULTURA Y AUTONOMIA y la plataforma de lucha, destacando importantes avances y logros políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales para continuar defendiendo el derecho a la vida, la identidad y el territorio con propuestas alrededor de la defensa territorial, el fortalecimiento del sistema de gobierno propio, la consolidación de sistemas propios (SISPI, SEIP, ATEA, SGP, SAP).

De igual manera convocando este espacio del XVI congreso para el cambio de la nueva consejería mayor del CRIC Nacional para el periodo 2021-2023.

Seguidamente se puso a consideración y aprobación al XVI congreso del CRIC Nacional con el siguiente orden del día.

1. Llegada y Registro de las delegaciones visitantes.
2. Ritual de armonización y bienvenida a todas delegaciones participantes.
3. Entonación de Himnos: "Hijo del Cauca" e "Himno a la Guardia". Interpreta agrupación musical Institución Educativa Juan Tama de Mosoco.
4. Apertura e instalación del congreso saludos de Bienvenida (Gobernador anfitrión, Consejería zonal y Regional)
5. Llamado a lista de las Autoridades Indígenas del Cauca y estructuras zonales.
6. Nombramiento de la mesa coordinadora y secretarías del Congreso.
7. Lectura de la Resolución emanada de la Autoridad Tradicional Anfitriona para el buen funcionamiento del Congreso.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

8. Contexto Presentación de Objetivo temas y metodología del décimo sexto congreso (XVI) y socialización de personas para las coordinaciones de las comisiones de Trabajo.
9. Trabajo en (4) comisiones generales basados en los principios unidad, tierra, cultura y autonomía.
10. Sesión y plenaria y lectura de conclusiones
11. Presentación de la nueva consejería 2019-2021, y nombramiento del representante legal del CRIC Y UAIIN.
12. Palabra de agradecimiento de la Consejería Mayor del CRIC Nacional 2021-2023.
13. Ritual y acto de posesión de consejería Mayor periodo 2021-2023
14. Cierre del XVI congreso.

DESARROLLO DE LA AGENDA DE TRABAJO

Se desarrollan los demás puntos del orden del Día los cuales se encuentran en el acta general del XVI congreso.

1. Llegada y Registro de las delegaciones visitantes.
2. Ritual de armonización y bienvenida a todas delegaciones participantes.
3. Entonación de Himnos: "Hijo del Cauca" e "Himno a la Guardia". Interpreta agrupación musical Institución Educativa Juan Tama de Mosoco.
4. Apertura e instalación del congreso saludos de Bienvenida (Gobernador anfitrión, Consejería zonal y Regional)
5. Llamado a lista de las Autoridades Indígenas del Cauca y estructuras zonales.

Se realiza la instalación del XVI congreso del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC Nacional, se realiza el ritual de armonización y bienvenida a cada delegación que va llegando, y se apertura el congreso con la entonación de los himnos de los pueblos indígenas, acto seguido se hace el llamado a lista de todas y cada una de las autoridades, con la presencia de 110 autoridades y 11 asociaciones, comuneros indígenas de todas las zonas del Departamento del Cauca, invitados a nivel Nacional e internacional.

6. Nombramiento de la mesa coordinadora y secretarías del Congreso.

Se realizó el nombramiento de la mesa coordinadora donde queda conformada de la siguiente manera:



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-I

No.	DELEGADO NOMBRADO	CARGO	ZONA
1	Aldemar Bolaños	Coordinador	zona Centro
2	Ana Deida Secue	Coordinador	zona Norte
3	Ovidio Hurtado de la zona	Coordinador	Sath Tama Kiwe
4	Víctor Urrutia	Relator	Cabildo Pueblo Totoroes
5	Carlos Alberto Poche	Relator	zona Tierradentro

Delegados del Equipo Regional.

7. Lectura de la Resolución emanada de la Autoridad Tradicional Anfitriona para el buen funcionamiento del Congreso.

Se procede a dar lectura de la Resolución que emite la autoridad anfitriona respecto a los mandatos establecidos durante los días que dura el congreso, se dan las instrucciones generales delante de todos los asistentes, a fin de garantizar que toda la estancia de los compañeros se realice con armonía.

8. Contexto Presentación de Objetivo temas y metodología del décimo sexto congreso (XVI) y socialización de personas para las coordinaciones de las comisiones de Trabajo.

TEMAS DE APROBACIÓN EN PLENARIA DEL CONGRESO.

PRIMERO. Trabajo de comisiones. Se presentaron las valoraciones y proyecciones trabajadas en las comisiones de unidad, tierra-territorio, cultura y autonomía, las cuales fueron aprobadas por la plenaria.

9. Trabajo en (4) comisiones generales basados en los principios unidad, tierra, cultura y autonomía.

10. Sesión y plenaria y lectura de conclusiones

11. Presentación de la nueva consejería 2019-2021, y nombramiento del representante legal del CRIC Y UAIIN.

Presentación y posesión de la nueva consejería, nombramiento del Representante Legal, ritual de salida, entrada y posesión de Consejería para el periodo agosto 2021- agosto 2023.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

Siendo las 5:00 pm del día 10 de agosto 2021, se da inicio en el Resguardo Indígena de Mosoco del Municipio de Páez-Cauca.

Las autoridades de cada una de las zonas que hacen Parte de la estructura CRIC Nacional, presentan el consejero (a) que integraran la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena Cauca CRIC Nacional para el periodo 2021- 2023, de la siguiente Manera:

Consejero Mayor de zona Tierradentro

DANIEL PIÑACUE ACHICUE Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 1.472.741 expedida en Inzá, Comunero del Resguardo Indígena de Calderas

Consejero Mayor de zona Reasentamiento, Territorio NASA UUS

ADISON ILDER YOINO BASTO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 10.305.406 expedida Popayán, en Comunero del Resguardo Indígena de Path Yu

Consejero Mayor zona occidente, Territorio Uh Wala Vxíc

MILTON TENORIO RIVERA Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 4.720. 716 expedida en Morales, Comunero del Resguardo Indígena de Agua Negra

Consejero Mayor Zona Norte ACIN - CWK

EDUIN MAURICIO CAPAZ LECTAMO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.143.003 expedida Caloto, Comunero del Resguardo Indígena de Toez.

Consejero Mayor Zona Oriente

CARMEN EUGENIA GEMBUEL QUIGUANAS Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 25.470.660 expedida Jámalo Comunera del Resguardo Indígena la María

Consejero Mayor Zona Centro

MARIO FIDEL BAMBAGUE OROZCO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 18.410.504 expedida Montenegro, Comunero del Resguardo Indígena Alto el Rey.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

Consejero Mayor Pueblo Yanacona

ANCIZAR MAJIN TINTINIAGO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 10.510.175 expedida Sotara, Comunero del Resguardo Indigena de Rio Blanco.

Consejero Mayor Costa Pacifica

EDGAR MEJÍA CAICEDO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.280.074 expedida en Timbiquí, Comunero del Resguardo Indigena de la Nueva Unión.

Consejero Mayor Zona Sath Tama Kiwe

ALFONSO DÍAZ NENE Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.299.485 expedida en Caldono, Comunero del Resguardo Indigena de San Lorenzo de Caldono.

Consejero Mayor de la zona 10

HÉCTOR FABIÁN GARRETA JANSASOY Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 18.128.169 expedida en Mocoa, Comunero del Resguardo Indigena de Inga de Mandiyaku.

Una vez terminada la presentación, la consejería Mayor saliente del CRIC Nacional, hace entrega del bastón de orientación de proceso político organizativo regional a cada uno de los integrantes de la Consejería Mayor entrante.

12. Elección de representante Legal CRIC periodo 2021-2023.

Se presentan ante la asamblea tres candidatos postulados de las zonas para la representación Legal, para el periodo 2021-2023, de los cuales uno retira su nombre Daniel Piñacue Achicue, quedando en consideración los dos (2) candidatos, con los cuales se procede a hacer la postulación de los nombres de la compañera Carmen Gembuel Quiguanas de la zona Oriente y el nombre del compañero Alfonso Díaz Nene de la zona Sat Tama Kiwe, Se define que el procedimiento para la elección sea por votación la cual queda de la siguiente manera:



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 807.002.466-1

CANDIDATOS	VOTACION	TOTAL
CARMEN GEMBUEL QUIGUANAS	84	84
ALFONZO DIAZ NENE	26	26
TOTAL		110

Por lo tanto queda como electo como Representante Legal del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC Nacional 2021-2023, la consejera Mayor CARMEN GEMBUEL QUIGUANAS quien obtuvo la mayor votación.

12. Palabra de agradecimiento de la Consejería Mayor del CRIC Nacional 2021-2023.

13. Ritual y acto de posesión de consejería Mayor periodo 2021-2023

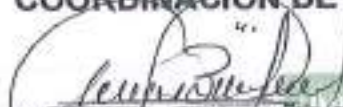
14. Cierre del XVI congreso

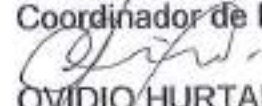
Finalmente se hace la toma de juramento.

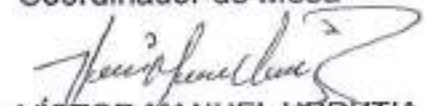
Se cierra el acta y la toma de juramento y posesión, siendo las 7:00 pm del día 10 de agosto 2021, en el Resguardo indígena de Mosoco, Municipio de Páez-Cauca.

Firma

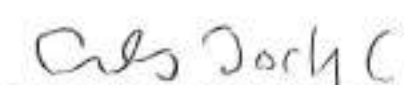
COORDINACIÓN DE MESA GENERAL


ALDEMAR BOLANOS
Coordinador de Mesa


OVIDIO HURTADO
Coordinador de Mesa


VÍCTOR MANUEL URRUTIA
Secretario


ANA DEIDA SECUE
Coordinadora de Mesa


CARLOS ALBERTO POCHE
Secretario

Se anexa firma de asistencia de autoridades y delegados presentes, copia de cedula de la consejería electa.

Resumen Historia Clínica

Epicrisis

Nombre : YERSON JAVIER TALAGA ULCUE
Historia Clínica : 0001417735
Episodio: 0008164952
Documento de identificación : CC 1002859665
Edad : 21 Años
Sexo: M
Entidad: ASOC. INDIGENA DEL CAUCA EPS
Servicio de ingreso: UE Limonar Urgencias adulto
Fecha ingreso: 09.05.2021
Hora ingreso: 15:29:28
Medico Tratante : RENDON OCAMPO, JUAN SEBASTIAN
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Dictado por:

Diagnósticos de ingreso:

S858 TRAUMATISMO DE OTROS VASOS SANGUINEOS ANIVEL DE LA PIERNA

Diagnósticos de egreso:

S858 TRAUMATISMO DE OTROS VASOS SANGUINEOS ANIVEL DE LA PIERNA

Causa de admisión y enfermedad actual:

PACIENTE CON HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN TIBIA PROXIMAL DERECHA CON FRACTURA DE PLATILLO TIBIAL EXTERNO Y FRACTURA DE CABEZA DE PERONE. SE INGresa PARA MANEJO QUIRURGICO POR PARTE DE ORTOPEdia PARA OSTEOSINTESIS, LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE HERIDAS

PROTOCOLO DE SEGURIDAD INTRAOPERATORIA

ANESTESIA RAQUIDEA

CEFAZOLINA 2 GRS IV

TORNIQUETE AL MUSLO

ASEPSIA Y ANTISEPSIA, CAMPOS ESTERILES

SE REALIZA LAVADO, DESBRIDAMIENTO Y CURETAJE DE HERIDAS EN PIERNA PROXIMAL

SE REALIZA LAVADO, DESBRIDAMIENTO Y CURETAJE DE TIBIA PROXIMAL

SE REALIZA LAVADO, DESBRIDAMIENTO Y CURETAJE DE PERONE PROXIMAL

SE DISEÑAN DOS COLGAJOS COMPUESTOS DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO EN HERIDAS EN CARA LATERAL PARA LOGRAR AFRONTAMIENTO Y CIERRE DE HERIDAS TRAUMATICAS

ABORDAJE LATERAL DE TIBIA PROXIMAL

DISECCION POR PLANOS, SE EXPONE CARA LATERAL DE TIBIA PROXIMAL

ARTROTOMIA SUBMENISCAL PARA EVALUACION DE COMPONENTE ARTICULAR DE



FRACTURA

SE REALIZA REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE TIBIA GUIADA POR
INTENSIFICADOR DE IMAGEN
SE DESLIZA PLACA BLOQUEADA LATERAL DE TIBIA PROXIMAL DE 3.5 DE 6
ORIFICIOS DE SMITH AND NEPHEW
SE FIJA PLACA DE MANERA TEMPORAL PARA DETERMINAR ALTURA CON UN CLAVO DE
STEINMAN QUE POSTERIORMENTE ES RETIRADO
SE REALIZA FIJACION CON 4 TORNILLOS DE BLOQUEO PROXIMAL Y 5 TORNILLOS
CORTICALES

SE REALIZA SUTURA MENISCAL AL BORDE TIBIAL EXTERNO
SE REALIZA LAVADO DE LECHO QUIRURGICO
SE REALIZA REPARO RETINACULAR Y CIERRE DE FASCIA
CIERRE POR PLANOS

Servicio a Remitir:

CONSULTA EXTERNA

Recomendaciones manejo ambulatorio:

ANALGESIA, ANTIBIOTICO, CITA DE CONTROL

Limitaciones Vida Diaria:

NO APOYO DE EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA, USO DE MULETAS POR 3 MESES

Signos de Alarma:

DOLOR SEVERO, FIEBRE, SANGRADO





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07418-2022

CIUDAD Y FECHA: CALI. 08 de julio de 2022
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2022-07-05. Ref: Noticia criminal 110016099157202100015 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: ANCIZAR MAJIN TITINAGO
CONSEJO REGIONAL INDIGENA - CRIC
94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AV ROOSEVELT # 38-32 PISO 1
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: YERSON JAVIER TALAGA ULCUE
IDENTIFICACIÓN: CC 1002859665
EDAD REFERIDA: 22 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 08 de julio de 2022 a las 09:32 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO donde solicitan valoración médico legal por lesiones, copia de la denuncia, copia de historia clínica, documento de identidad tipo cédula.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " El 09/05/2021 a las 2 de la tarde, estábamos haciendo acompañamiento, para el rescate de un compañero que lo habían retenido los camisas blancas, la que le llaman la gente de bien, en ese momento salimos en una chiva desde la Universidad del Valle junto con los compañeros de la minga indígena, llegando a la altura de la avenida cañasgordas en el barrio ciudad jardín, unas camionetas nos obstruyen el paso, en ese momento comenzó la balacera, nos bajamos de la chiva y tratamos de buscar refugio, mientras caminaba sentí un impacto de bala en la rodilla derecha, sentí como una especie de hormigueo en la pierna, dolor y no podía caminar, mis compañeros me montaron a una camioneta y me llevan a la Universidad, donde me prestaron primero auxilios y me remitieron a la clínica Valle del Lili, sede limonar, donde me atendieron y operaron".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Fundación Valle del Lili, Clínica nuestra señor de los remedios. Aporta copia de historia clínica número 1002859665, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "Del 09/05/2021 paciente con herida por proyectil de arma de fuego en

ANA MARIA MANTILLA CORREA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07418-2022



tibia proximal derecha con fractura de platillo tibial externo y fractura de cabeza de peroné se ingresa para manejo quirúrgico por parte de ortopedia para reducción abierta, colocación de material de osteosíntesis, lavado y desbridamiento de heridas, se indica salida sin apoyo de extremidad derecha inferior, uso de muletas por tres meses 27/05/2021 a las 09:56 horas, control por ortopedia, buena evolución continua sin apoyo en pierna afectada hasta nueva orden, se entrega orden de radiografía en 6 semanas. 06/07/2021 asiste a control por ortopedia, actualmente refiere dolor, edema residual, al examen físico presenta herida quirúrgica a nivel de cara lateral de rodilla derecha, presenta buena movilidad. Aporta radiografía de rodilla derecha donde muestra fractura reducida con placa anatómica bloqueada y bien posicionada, indica inicio de terapias físicas y de hidratación. Aporta reporte radiográfico de pierna derecha del 30/06/2021 lesión traumática ósea antigua que afecta región epifisiaria de la tibia y el platillo tibial se aprecia artefacto de osteosíntesis en adecuada fijación sin aflojamiento". Aporta 10 folios de los cuales se devuelven. .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativo . Sociales: Refiere vive con padre y hermanos en Corinto cauca. Escolaridad Bachiller. No labora. Familiares: Refiere negativo . Patológicos: Refiere negativo . Quirúrgicos: Refiere negativo . Traumáticos: Refiere negativo . Hospitalarios: Refiere negativo . Psiquiátricos: Refiere negativo . Toxicológicos: Refiere negativo .

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere " algunas veces me duele la rodilla derecha cuando camino mucho"

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 60 kg. Talla: 164 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 124/68 mmHg. Frecuencia cardiaca: 70 lpm. Frecuencia respiratoria: 14 rpm. Temperatura: afebril .

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios en buenas condiciones generales, orientado en tiempo lugar y espacio, es colaborador con la entrevista y examen físico

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Adecuada presentación personal, tono de voz adecuado, con adecuado intervalo pregunta respuesta, pensamiento coherente, adecuada producción ideoverbal, eutímico, sin delirios evidentes, sin ideas de muerte, de autoagresión o agresión a terceros, juicio de la realidad conservado, no alucina, sensorio sin alteraciones evidentes en cálculo, orientación, abstracción ni memoria.
- Neurológico: Sin signos clínicos evidentes de focalización motora o sensitiva. Reflejos osteotendinosos adecuados y simétricos, marcha adecuada, sin aumento del polígono de sustentación ni signo de Romberg, sin nistagmos en reposo
- Organos de los sentidos: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cavidad oral: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- ORL: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Tórax: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Senos: No aplica
- Abdomen: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Genital: No aplica por el contexto de los hechos
- Espalda: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Región glútea: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Axilas: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.

ANA MARIA MANTILLA CORREA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07418-2022



- Miembros superiores: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Miembros inferiores: Cicatriz de bordes irregulares, ovalada, hipocrómica, plana, que mide 2x0.5 cm ubicado en tercio superior de cara anterior de pierna derecha, no es notoria, localizada a 41 cm del talón. Cicatriz lineal de trazo oblicuo hiperocrómica, hipertrófica de 3x0.5 cm ubicado en tercio superior de cara posterior de pierna derecha, es ostensible localizada a 41 cm del talón. Cicatriz curvilínea de trazo oblicuo que mide 8x1 cm con tatuaje de sutura ubicado en tercio superior de cara anterior y lateral de pierna derecha, ostensible, localizada a 39 cm del talón.
- Osteomuscular: Ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades completos, rodillas sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, lasegue y sacroiliaca negativos, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbosacra grado IV, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular, adecuada funcionalidad global.
- Piel y Faneras: Tatuaje de forma de calavera con corona en cara anterior del tercio medio de antebrazo izquierdo.
- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Anal y Perianal: No aplica por el contexto de los hechos

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Se trata de un hombre perteneciente a resguardo indígena quien el 09/05/2021 sufre impacto por proyectil de arma de fuego por desconocido. Aporta historia clínica que documenta herida por proyectil de arma de fuego en tibia proximal derecha con fractura de platillo tibial externo y fractura de cabeza de peroné, por lo que realizan reducción abierta de fractura, con colocación de material de osteosíntesis, procedimiento realizado sin complicaciones. A la valoración médico legal actual, presenta cicatrices ostensibles, con arcos de movilidad adecuados en rodilla y pierna derecha, con fuerza motora conservada y completa, las anteriores lesiones son consistentes con el relato de los hechos y la historia clínica aportada, por lo que se determinan los siguientes parámetros medico legales: Mecanismo traumático de lesión: Proyectil Arma de Fuego. Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Atentamente,

ANA MARIA MANTILLA CORREA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07417-2022

CIUDAD Y FECHA: CALI. 08 de julio de 2022
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2022-07-05. Ref: Noticia criminal 110016099157202100015 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ANCIZAR MAJIN TITINAGO
CONSEJO REGIONAL INDIGENA - CRIC
94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AV ROOSEVELT # 38-32 PISO 1
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA
IDENTIFICACIÓN: CC 1007477255
EDAD REFERIDA: 22 años
ASUNTO: Lesiones / Lesiones accidentales

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 08 de julio de 2022 a las 09:27 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO donde solicitan valoración médico legal por lesiones, copia de la denuncia, aporta copia de historia clínica de la Fundación Valle del Lili y documento de identidad tipo cédula. .

RELATO DE LOS HECHOS:

Sandro refiere que " El 09/05/2021 a la 2:30 de la tarde en ciudad jardín en Cañas Gordas. Ese días estábamos haciendo acompañamiento a la minga indígena acá en Cali y pararon el carro del Tutenas Harold y salimos a ver qué era lo que había pasado y salimos y llegamos al lugar de Ciudad Jardín estuvimos ahí y había gente con camisas blancas y la policía y estábamos diciendo que dejen pasar al Tutenas y empezaron a alegar y un señor en una camioneta negra salió, los atropello y de ahí empezaron disturbios y empezamos a escuchar tiros y yo con otros amigos nos escondimos en un muro de ahí cuando se calmó salimos nuevamente y miramos que la policía estaba metida en los disturbios y nos fuimos detrás de ellos y empezaron a disparar con los de camisa blanca y ahí fue donde me dieron una bala en la parte glútea izquierda. De ahí me llevaron a la Universidad el Valle donde estaba la minga y de ahí me echaron a la Fundación Valle de Lili". .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Fundación Valle de Lili . Aporta copia de historia clínica número 1007477255, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 09/05/2021 15:

MARIA JOSE BENAVIDES ERAZO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07417-2022



26 horas..."me dispararon. Paciente de 20 años quien se encontraba como miembro de la minga indígena, refiere que estaba en el sector de Cañas Gordas, a las 2:45 pm cuando fue víctima de herida por arma de fuego en región glútea con posterior caída, sangrado, dolor intenso, ingresa en tabla rígida, álgido, sin acompañante. Examen físico: se observa en región glútea herida #1 a nivel de cara lateral del glúteo izquierdo con orificio de entrada, herida #2 en región glútea derecha hacia cresta iliaca, sangra en moderada cantidad, movilidad de las extremidades conservada pero limitada por dolor, movilidad de los artejos conservada. . Angio tac abomino pélvico: estudio sin evidencia de lesiones traumáticas intraabdominales, herida por proyectil de arma de fuego que condiciona fractura de S4, con minuta focal, con compromiso foraminal, laceración de músculos glúteos izquierdos. Valoración por neurocirugía paciente con fractura estable de sacro, sin indicación de manejo quirúrgico, sin déficit neurológico focal, se da salida por neurocirugía. Plan: salida con recomendaciones y analgesia". Se regresan 8 folios al usuario, no se dejan copias en carpeta. .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere vive con los padres. Estudios: bachiller completo. Ocupación Agricultor. . Familiares: Refiere negativos.. Patológicos: Refiere negativos.. Quirúrgicos: Refiere negativos.. Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere negativos.. Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere consumo de licor ocasional. .

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sandro refiere "a veces me duele la espalda cuando cargo algo pesado."

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 62 kg. Talla: 167 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 120/80 mmHg. Frecuencia respiratoria: 18 rpm. Temperatura: 36°C.

Aspecto general: Buen estado general, eutímico, colaborador, se mantiene tranquilo durante el examen medicolegal.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Adecuada presentación personal, tono de voz adecuado, con adecuado intervalo pregunta respuesta, pensamiento coherente, adecuada producción ideoverbal, eutímico, sin delirios evidentes, sin ideas de muerte, de autoagresión o agresión a terceros, juicio de la realidad conservado, no alucinado, sensorio sin alteraciones evidentes en cálculo, orientación, abstracción ni memoria.
- Neurológico: Sin signos clínicos evidentes de focalización motora o sensitiva
- Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- ORL: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Tórax: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Senos: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Genital: Se omite por el contexto de los hechos
- Espalda: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Región glútea: cicatriz plana, hiperpigmentada, de bordes regulares que mide 1x1.5 cm ubicada en cuadrante superior izquierdo de glúteo izquierdo; cicatriz plana, hiperpigmentada de bordes definidos que mide 1 cm de diámetro ubicado en cuadrante superior izquierdo de glúteo izquierdo.
- Axilas: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Miembros superiores: presinididad: cicatriz plana, normopigmentada de bordes irregulares que mide 5x3 cm ubicada en muñeca derecha.

MARIA JOSE BENAVIDES ERAZO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07417-2022



- Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Osteomuscular: Ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades completos, no signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, lasegue y sacroiliaca negativos, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbosacra grado IV, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular, adecuada funcionalidad global.
- Piel y Faneras: lo referido en region glutea. tatuaje artistico en forma de cruz hubicado en region ciliar derecha; tatuaje artistico de letra "S" ubicado en cara lateral tercio medio de brazo derecho; tatuaje en forma de estrella ubicado enh cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo ; tatuaje en forma de letras "JHELI" con letra m,usical ubicada en región interdigital entre 1 y segundo de do de mano izquierda; tatuaje de corona en tintta negra ubicada en dorso de tercer dedo de mano izquierda.
- Zona Subungueal: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Anal y Perianal: Se omite por el contexto de los hechos

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Usuario en la tercera década dela vida quien sufre herida por proyectil de arma de fuego. Es atendido en fundación Valle de Lili donde estabilizan y encuentran fractura de de S4, con minuta focal sin requerimiento quirúrgico. A la valoración medico legal se presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos y la historia clínica aportada, por lo anterior se pueden determinar los siguientes parámetros medico legales: Mecanismo traumático de lesión: Proyectil Arma de Fuego. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

MARIA JOSE BENAVIDES ERAZO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07415-2022

CIUDAD Y FECHA: CALI. 08 de julio de 2022
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2022-07-05. Ref: Noticia criminal 110016099157202100015 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ANCIZAR MAJIN TITINAGO
CONSEJO REGIONAL INDIGENA - CRIC
94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AV ROOSEVELT # 38-32 PISO 1
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO
IDENTIFICACIÓN: CC 1063815474
EDAD REFERIDA: 26 años
ASUNTO: Lesiones / Lesiones accidentales

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 08 de julio de 2022 a las 08:52 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO donde solicitan valoración médico legal por lesiones, copia de la denuncia, aporta copia de historia clínica del Hospital Mario Correa Rengifo y documento de identidad tipo cedula. .

RELATO DE LOS HECHOS:

Pedro refiere que " El 09/05/2021 a la 1:30 de la tarde en Cañas Gorda. Fuimos a rescatar a Tutenas Harold y salimos desde la universidad del Valle llegamos al sitio y había gente de camisetas blancas y no nos dejaban pasar y empezaron a disparar y nosotros por cogerlos a ellos empezó todo, ellos empezaron a disparar con arma de fuego y nosotros íbamos allá por el Tutenas y estuvimos ahí sacando heridos ya que hirieron a varios muchachos yo iba grabando en el celular y dispararon al celular y una esquirla del celular me cayó en la vista derecha. De ahí llegamos a la universidad el valle me estorbaba la vista y me miraron y tenía la esquirla y de ahí me llevaron al hospital donde me atendieron. " .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital Mario Correa . Aporta copia de historia clínica número 1063815474, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "Del 09/05/2022 a las 19:13 horas, paciente de 24 años refiere que el día de hoy 09/05/2022 a las 13:30 horas, posterior a estallido de vidrio de celular, refiere sensación de cuerpo extraño (vidrio) en ojo

ANA MARIA MANTILLA CORREA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07415-2022



derecho, presentando eritema, dolor urente, sin pérdida visual, realizan lavado ocular ambulatorio, colocan parche ocular. Es valorado por oftalmología quien al examen físico presenta movimientos extra oculares sin restricciones, examen externo sin alteraciones, en ojo derecho agudeza visual sin corrección, iris sin alteraciones, se evidencia en conjuntiva tarsal y bulbar 2 cuerpos extraños y cámara anterior formada, por lo anterior, realiza retiro de cuerpo extraño en conjuntiva tarsal en ojo derecho, bajo anestesia local, procedimiento sin complicaciones, se da egreso con recomendaciones generales. ". Aporta 3 folios los cuales se devuelven. .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativo. Sociales: Refiere vive con los padres. Ocupación: agricultor. Estudios: bachiller completo. . Familiares: Refiere madre con diabetes mellitus. . Patológicos: Refiere negativo. Quirúrgicos: Refiere negativo. Traumáticos: Refiere negativo. Hospitalarios: Refiere negativo. Psiquiátricos: Refiere negativo. Toxicológicos: Refiere consumo de cigarrillo ocasional, consumo de licor ocasional. .

REVISIÓN POR SISTEMAS

pedro refiere "hay días como que me estorba el ojo, como que se me irrita, me hecho unas gólicas las que me mejoran"

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 72 kg. Talla: 160 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 120/90 mmHg. Frecuencia cardiaca: 67 lpm. Frecuencia respiratoria: 14 rpm. Temperatura: afebril

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios en buenas condiciones generales, orientado en tiempo lugar y espacio, es colaborador con la entrevista y examen físico

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Adecuada presentación personal, tono de voz adecuado, con adecuado intervalo pregunta respuesta, pensamiento coherente, adecuada producción ideoverbal, eutímico, sin delirios evidentes, sin ideas de muerte, de autoagresión o agresión a terceros, juicio de la realidad conservado, no alucina, sensorio sin alteraciones evidentes en cálculo, orientación, abstracción ni memoria.
- Neurológico: Sin signos clínicos evidentes de focalización motora o sensitiva. Reflejos osteotendinosos adecuados y simétricos, marcha adecuada, sin aumento del polígono de sustentación ni signo de Romberg, sin nistagmos en reposo
- Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- ORL: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Tórax: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Senos: No aplica
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Genital: No aplica por el contexto de los hechos
- Espalda: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Región glútea: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Axilas: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Miembros superiores: presanidad: cicatriz plana, normocromica lineal que mide 4x1 cm ubicada en dorso de segundo dedo de ano derecha.
- Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Osteomuscular: Ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades completos, no signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, lasegue y sacroiliaca negativos, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbosacra grado IV, fuerza muscular conservada, no

ANA MARIA MANTILLA CORREA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07415-2022



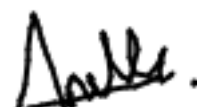
atrofia muscular, adecuada funcionalidad global.

- Piel y Faneras: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Zona Subungueal: Sin evidencia de lesiones recientes al momento del examen.
- Anal y Perianal: No aplica por el contexto de los hechos

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

En base a la historia clínica apostada y al relato de los hechos se puede determinar los siguientes parámetros medico legales Mecanismo automático de lesión: Cortante. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,



ANA MARIA MANTILLA CORREA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07394-2022

CIUDAD Y FECHA: CALI. 07 de julio de 2022
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2022-07-01. Ref: Noticia criminal 110016099157202100015 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: 94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
ANCIZAR MAJIN TITINAGO
CONSEJO REGIONAL INDIGENA - CRIC
ALCALDIA
ND
POPAYÁN, CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: MARLON YESID MARTINEZ CANAS
IDENTIFICACIÓN: CC 1002947043
EDAD REFERIDA: 20 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 07 de julio de 2022 a las 15:31 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Se realiza valoración médico legal teniendo en cuenta protocolo de bioseguridad, uso de tapabocas, lavado de manos e higienización de manos con alcohol. Aporta OFICIO PETITORIO solicitando informe de lesiones personales y documento de identidad.

ANTECEDENTES: Médico legales: UBSTQLCH-DSCAUC-00505-R-2021: Examinado el 23 de junio de 2021, por lesiones, donde concluyeron: Hombre adulto de 19 años de edad examinado por hechos ocurridos el 09 de mayo del 2021 en el contexto de agresión con proyectil de arma de fuego según refiere mientras formaba parte de una marcha en la ciudad de Cali, aporta historia clínica de atención donde describen fractura conminuta de la tibia izquierda para la cual se realizó manejo quirúrgico. Al examen presenta cicatrices ostensibles y del mal pronóstico estético anteriormente descritas y limitación para la marcha, lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Proyectil Arma de Fuego. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA (80) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano Locomoción de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro Inferior izquierdo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una

MARIA JOSE HOLGUIN GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07394-2022



nueva valoración posterior a la terminación del manejo por parte de la especialidad tratante, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso.. Sociales: Refiere vive con madre en la vereda El Ceral en Buenos Aires-Cauca, escolaridad: 9 de bachillerato, ocupación: Coordinador político de salud en el el resguardo indígena Pueblo Nuevo Ceral. Familiares: No refiere . Patológicos: No refiere . Quirúrgicos: Refiere lo descrito en los hechos. Traumáticos: Refiere lo descrito en los hechos. Hospitalarios: Refiere lo descrito en los hechos. Psiquiátricos: No refiere . Toxicológicos: Refiere consumo ocasional de alcohol, niega consumo de tabaco y sustancias psicoactivas.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere "Si camino mucho o estoy de pie mucho tiempo me duele la pierna y cuando estoy mucho tiempo sentado se me duerme"

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 83 kg. Talla: 165 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 120/76 mmHg. Frecuencia cardiaca: 84 lpm. Frecuencia respiratoria: 16 rpm.

Aspecto general: Buen estado general, ingresa caminando por sus propios medios, sin alteraciones en la marcha, eutímico, es colaborador con la entrevista.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Adecuada presentación personal, lenguaje apropiado y claro, eutímico, niega ideas de auto o hetero agresión, juicio de realidad conservado.
- Neurológico: Alerta, orientado en tiempo, lugar y persona, sin déficit neurológico aparente.
- Cara, cabeza, cuello: Sin huellas de lesión externa relacionadas con los hechos.
- Cavidad oral: Sin huellas de lesión externa relacionadas con los hechos.
- ORL: Sin huellas de lesión externa relacionadas con los hechos.
- Tórax: Sin huellas de lesión externa relacionadas con los hechos.
- Abdomen: Sin huellas de lesión externa relacionadas con los hechos.
- Espalda: Sin huellas de lesión externa relacionadas con los hechos.
- Región glútea: No aplica por el contexto de los hechos.
- Axilas: Sin huellas de lesión externa relacionadas con los hechos.
- Miembros superiores: Sin huellas de lesión externa relacionadas con los hechos.
- Miembros inferiores: Presenta cicatriz hipertrófica, hipertrófica, de orientación oblicua, ostensible que mide 7.5x1.2 cm en la cara anterior del tercio proximal de la pierna izquierda. Cicatriz irregular normocrómica, hipertrófica que mide 1.5x0.5 cm en la cara lateral del tercio proximal de la pierna izquierda localizada a 36 cm del talón. Cicatriz irregular hipertrófica, hipertrófica que mide 3.5x1.3 cm en la cara medial del tercio proximal de la pierna izquierda localizada a 31 cm del talón. Seis cicatrices hipertróficas, hipertróficas paralelas en sentido longitudinal abarcando un área de 13x1.5 cm ubicadas en la cara anterior del tercio medio de la pierna izquierda, ostensibles. Ambos miembros inferiores: sin edema, sin atrofia muscular, arcos de movilidad conservados, fuerza conservada, pulsos distales simétricos de buena intensidad.
- Osteomuscular: Ingresa caminando por sus propios medios, sin alteraciones en la marcha, logra adecuada postura en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular adecuados en las cuatro extremidades, adecuada funcionalidad global.
- Piel y Faneras: Lo descrito en miembros inferiores.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Proyectoil Arma de Fuego. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano Locomoción de carácter transitorio. No

MARIA JOSE HOLGUIN GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07394-2022

requiere nueva valoración médico legal.

Atentamente,



COPIA DOCUMENTO

MARIA JOSE HOLGUIN GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07389-2022

CIUDAD Y FECHA: CALI. 07 de julio de 2022
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2022-07-05. Ref: Noticia criminal 110016099157202100015 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ANCIZAR MAJIN TITINAGO
CONSEJO REGIONAL INDIGENA - CRIC
94 ESPECIALIZADO CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CALI
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 10 No. 6-25 Piso 5
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: SEGUNDO PEQUI RAMOS
IDENTIFICACIÓN: CC 1067529303
EDAD REFERIDA: 28 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología: • La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 07 de julio de 2022 a las 14:49 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO Y 7 FOLIOS DE HISTORIA CLÍNICA..

RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que en hechos ocurridos el 09/05/2021 a las 14:00 horas, por el barrio Ciudad Jardín, sobre la avenida Cañas Gordas: "Yo hago parte del resguardo indígena de Toribio (Cauca). Yo estaba en Cali tres días antes que me hirieran. El día de la herida, llegó la minga y unas personas en civil no los dejaban pasar, con mi grupo fuimos en dos chivas para ayudar que los dejaran pasar. Cuando llegamos a este punto, habían unas personas de civil en camiseta blanca, no dejaban pasar, nos decían que nos fuéramos porque estábamos haciendo daño, que no dejábamos entrar la comida a la ciudad, nos decían groserías, les dimos nuestras explicaciones, atraviesan una camioneta grande de color negro, nos ofuscamos de ambos lados, comenzaron del lado de los civiles a tirarnos cosas, eran palos y piedras, después comienzan a dispararnos, a mí me pegaron un tiro. No está identificado aún el agresor." .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital Universitario del Valle / Hospital Toribio. Aporta copia de historia clínica número 1067529303, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Identificada a su nombre, fecha del 09/05/2021, refiere: "Motivo de consulta y

ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07389-2022



enfermedad actual: cuadro clínico de 3 horas de herida por arma de fuego en región escapular y miembro superior izquierdo; al examen físico de ingreso lo positivo: TA: 152/90, FC: 90, FR: 18, GLASGOW 15/15, herida por arma de fuego en región paravertebral izquierda, herida por arma de fuego en región deltoidea izquierda, no describen otra alteración al examen físico (nota de perito); diagnóstico: herida de la pared posterior del tórax, herida del hombro; conducta: realiza ecofast extendido negativo, radiografía inicial y de control normal, radiografía de hombro izquierdo normal. Valorado por cirugía general el 09/05/2021, da salida por la especialidad. El 10/05/2021 paciente no espera valoración por ortopedia y firma alta voluntaria.". Valorado por medicina general el 14/05/2021 por dolor en hombro izquierdo con limitación para la movilidad activa, secreción serohemática por orificios de omoplato izquierdo y hombro izquierdo, ordenan imagen simple de hombro izquierdo, uso de cabestrillo, manejo con dicloxacilina y acetaminofén..

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega.. Sociales: Ocupación: agricultor.. Familiares: Niega.. Patológicos: Niega.. Quirúrgicos: Niega.. Traumáticos: Niega.. Hospitalarios: Niega.. Psiquiátricos: Niega.. Toxicológicos: Niega..

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere sentirse bien.

EXAMEN MÉDICO LEGAL: Aspecto general: ingresa por sus propios medios, orientado en las 3 esferas, ambulatoria, no déficit neurológico.

Descripción de hallazgos: - Examen mental: Adecuada vestimenta, aspecto físico acorde con edad cronológica, coherente, orientado en las 3 esferas, euquinético, eulálico, eutímico, sin alteraciones en el desarrollo, curso y forma del pensamiento, no delirios, raciocinio normal.

- Neurológico: Sin alteraciones recientes ni periféricas ni centrales.

- Organos de los sentidos: Sin alteraciones recientes.

- Cara, cabeza, cuello: Sin alteraciones recientes.

- Cavidad oral: Sin alteraciones recientes.

- ORL: Sin alteraciones recientes.

- Tórax: Sin alteraciones recientes.

- Abdomen: Sin alteraciones recientes.

- Espalda: Entre línea medioescapular izquierda y paravertebral izquierda, a la altura de T3, se observa cicatriz circular, ostensible, algo deprimida, normocrómica, de 1 cm de diámetro, a 35 cm del vértice craneal y 5 cm de la línea media.

- Axilas: Sin alteraciones recientes.

- Miembros superiores: En cara lateral del hombro izquierdo, se observa una cicatriz ovalada, hiperocrómica, hipertrófica de 2 cm de diámetro, ostensible

- Miembros inferiores: Sin alteraciones recientes.

- Osteomuscular: Arcos de movilidad de las 4 extremidades, de la columna y de la pelvis son normales, marcha normal.

- Zona Subungueal: Sin alteraciones recientes.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Proyectoil Arma de Fuego. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Atentamente,

ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07383-2022

CIUDAD Y FECHA: CALI. 07 de julio de 2022
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2022-07-05. Ref: Noticia criminal 110016099157202100015 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ANCIZAR MAJIN TITINAGO
CONSEJO REGIONAL INDIGENA - CRIC
ALCALDIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: ANCIZAR MAJIN TITINAGO
CONSEJO REGIONAL INDIGENA - CRIC
ALCALDIA
ND
POPAYÁN, CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: DANIELA SOTO PITO
IDENTIFICACIÓN: CC 1061805299
EDAD REFERIDA: 24 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología: • La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy jueves 07 de julio de 2022 a las 13:26 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: OFICIO PETITORIO Y 42 FOLIOS DE HISTORIA CLÍNICA.

Valorada en Medicina Legal el 18/05/2021 con número de radicación 2021C - 04075, por hechos ocurridos el 09/05/2021 al recibir herida por proyectil arma de fuego durante el paro nacional; atendida en Fundación Valle del Lili el 09/05/2021 hasta el 17/05/2021, requirió de intervención quirúrgica en dos oportunidades por trauma de abdomen penetrante por proyectil de arma de fuego con lesiones múltiples en intestino delgado y lesión vascular en vena iliaca externa izquierda, además de manejo en UCI con ventilación mecánica; al examen físico forense lo positivo: ingresa por sus propios medios, faja abdominal que se retira, micropore en fosa iliaca izquierda, se retira, se aprecia herida ovalada, oblicua, sin costra, bordes irregulares de 1.6x0.8 cm a 78 cm del vértice craneal y 8.5 cm de la línea media, otra herida en cadera derecha, ovalada, oblicua, sin costra, bordes irregulares de 1.4 cmx0.7 cm a 78 cm del vértice craneal y 14.5 cm de la línea media, con equimosis verde-violácea perilesional de 15x8 cm, herida de 22 cm suprainfraumbilical con material de sutura; se describe mecanismo proyectil arma de fuego, incapacidad PROVISIONAL 45 días, cita a nuevo reconocimiento. .

ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07383-2022



ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Fundación Valle del Lili. Aporta copia de historia clínica número 1061805299, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Identificada a su nombre, fecha del 09/05/2021, refiere: "Motivo de consulta y enfermedad actual: herida por arma de fuego en abdomen en fosa iliaca izquierda; al examen físico de ingreso lo positivo: TA: 40/20, FC: 140, FR: 24, GLASGOW 13/15, malas condiciones generales, palidez generalizada, no se palpa pulso radial ni periféricos, dolor abdominal a la palpación con signos de irritación peritoneal, herida en fosa iliaca izquierda, no describen otra alteración (nota de perito). Valorada a su llegada por cirugía general quien realiza ecofast extendido donde observan liquido en todas las ventanas en abdomen, ordena traslado inmediato a quirófano como urgencia vital, llevan a cabo laparotomía exploratoria, encuentran herida por proyectil de arma de fuego en cresta iliaca izquierda y en glúteo derecho, hemoperitoneo de 3 litros, ausencia de pulso aórtico abdominal que recupera después de 30 segundos, lesión del 8% de la circunferencia de la vena iliaca externa izquierda, múltiples lesiones en intestino delgado con contaminación local, realizan lavado de cavidad, empaquetamiento, sistema VAC, recuperación de hemoperitoneo, rafia de heridas de intestino, ligadura de vena iliaca externa izquierda, no complicaciones inmediatas, durante cirugía realizan transfusión de 6 unidades de glóbulos rojos y 8 unidades de plasma fresco congelado, trasladan a UCI donde queda sedada, conectada a ventilación mecánica, con soporte vasoactivo dado por norepinefrina y vasopresina que se suspende el 09/05/2021. El 11/05/2021 llevan a cabo una nueva revisión de cavidad en cirugía, encuentran compromiso intestino delgado, una lesión a 150 cm del ángulo de Treitz, la siguiente a 200 cm con compromiso de 80 cm no viables, otra lesión a 60 cm de la válvula ileocecal, otra lesión con compromiso de 10 cm de íleon a 40 cm de la válvula ileocecal, realizan la lesión a 150 cm la suturan, la lesión a 200 cm con compromiso de 80 cm de intestino la resecan y realizan anastomosis, la lesión a 60 cm la suturan, la lesión a 40 cm la resecan y realizan anastomosis, cierran cavidad abdominal, continua manejo en UCI, realizan extubación el 11/05/2021. El 15/05/2021 por adecuada evolución clínica, ordenan traslado a hospitalización. El 17/05/2021 dan egreso institucional por mejoría clínica."..

ANTECEDENTES: Médico legales: En el 2014 por lesiones personales, incapacidad 5 días, sin secuelas.. Sociales: Hace parte del cabildo indígena Resguardo Indígena las Mercedes, municipio de Caldono (Cauca), funge como gobernadora.. Familiares: Refiere negativos.. Patológicos: refiere negativos.. Quirúrgicos: Apendicectomía / legrado obstétrico.. Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere negativos.. Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Alcoholismo ocasional.. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 14 años. Ciclos: irregulares. Gravidéz: 2. Partos: 1.. Abortos: 1. . Óbito: 1. . Cesáreas: 0. . Gemelar: 0. Vivos: 0. Utiliza Implantes hormonales como método anticonceptivo.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere sentirse bien.

EXAMEN MÉDICO LEGAL: Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, orientada en las 3 esferas, ambulatoria, no déficit neurológico.

Descripción de hallazgos: - Examen mental: Adecuada vestimenta, aspecto físico acorde con edad cronológica, coherente, orientada en las 3 esferas, euquinética, eulálica, eutímica, sin alteraciones en el desarrollo, curso y forma del pensamiento, no delirios, raciocinio normal.

- Neurológico: Sin alteraciones recientes ni periféricas ni centrales.

- Organos de los sentidos: Sin alteraciones recientes.

- Cara, cabeza, cuello: Sin alteraciones recientes.

- Cavidad oral: Sin alteraciones recientes.

ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALCA-DSVA-07383-2022



- ORL: Sin alteraciones recientes.
- Tórax: Sin alteraciones recientes.
- Abdomen: Se observa: a) cicatriz de laparotomía suprainfraumbilical de 23x1 cm, muy ostensible, distrófica. b) en fosa iliaca izquierda se observa cicatriz no ostensible, plana, normocrómica de 0.4 cm de diámetro. a 78 cm del vértice craneal y 8.5 cm de la línea media. c) en cara lateral de cadera derecha, se observa cicatriz ostensible, hiperocrómica, algo hipertrófica de 1 cm de diámetro, a 78 cm del vértice craneal y 14 cm de la línea media.
- Axilas: Sin alteraciones recientes.
- Miembros superiores: Sin alteraciones recientes.
- Miembros inferiores: Sin alteraciones recientes.
- Osteomuscular: Arcos de movilidad de las 4 extremidades, de la columna y de la pelvis normales, marcha normal.
- Piel y Faneras: Las demás lesiones descritas en informe previo resolvieron sin dejar secuelas.
- Zona Subungueal: Sin alteraciones recientes.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Proyectoil Arma de Fuego. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Atentamente,

ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



DEPORTES

Foto/ Suministrada

Payanés gana medalla de bronce en Panamericano en Brasil

■ En el evento que se llevó a cabo del 26 al 30 de abril de 2023 en la ciudad de Congonhas, estado de Minas Gerais, Brasil. El neoyorquino de nacimiento, pero payanés de corazón, obtuvo medalla de bronce al posicionarse en el tercer puesto desde inicios de la competencia. Una participación en un evento internacional con relevantes resultados donde son sus padres su único respaldo económico. A parte de Brasil, Brandon Fernando Guerrero Velasco ha participado en Estados Unidos y Puerto Rico.

[Ver más página 8](#)

REGIONAL

Reinado del Adulto Mayor en El Tambo

El evento que estuvo lleno de regalos y sorpresas, contó con la presencia del Secretario de Gobierno Felipe Medina y funcionario de la Alcaldía de El Tambo que se encargaron de brindar a los adultos mayores un agradable día.

La candidata de Fondas fue la ganadora del concurso por las cualidades mostradas, la creatividad, sus barras y la respuesta obtenida de la pregunta que se planteó a cada una.

[Ver más página 2](#)

REGIONAL

El Cauca recibirá gran inversión por PND

Debido a la multiplicidad de variables a tener en cuenta aún es complejo precisar una cifra total, pero para hacerse una idea de la magnitud de la inversión que recibirá el departamento, basta con mencionar que solamente la doble calzada Popayán - Pasto será la mayor obra pública del Gobierno Petro con un valor aproximado de 12 billones de pesos.

[Ver más página 3](#)



Con recursos propios se han implementado algunos programas de atención dirigidos especialmente para el aprovechamiento del tiempo libre y el rescate de las tradiciones.

Sotará le apuesta a la cultura del municipio

A través de formación musical, danza, artesanías y mucho más, desde la Alcaldía del Municipio de Sotará se busca beneficiar a más de 8 corregimientos y veredas de la zona.

POR: REDACCIÓN EL NUEVO LIBERAL

Para la administración municipal de Sotará “Juntos Cumplimos” que lidera la Ingeniera Blanca Lucy Agredo Muñoz, a través de la Escuela de Música se

viene trabajando a lo largo de la geografía del municipio de Sotará en búsqueda del fortalecimiento, el rescate, la protección y la proyección de las manifestaciones culturales.

En este periodo y gracias

al trabajo de gestión y con recursos propios se han implementado algunos programas de atención dirigidos especialmente para el aprovechamiento del tiempo libre y el rescate de las tradiciones;

donde a través de la formación musical tradicional, iniciación musical, formación en danza, artesanías, banda de vientos y coro se ha logrado beneficiar a más de 250 niños, jóvenes y adultos en más de 8

corregimientos y veredas del municipio.

De esta manera desde la administración municipal se le dice a la comunidad “juntos cumplimos” por la cultura Sotareña.

Así se vivió el reinado del adulto mayor en Ojo de Agua

POR: RREDACCIÓN EL NUEVO LIBERAL

Desde la Administración Municipal en cabeza del ingeniero Carlos Vela, se llevó a cabo el desarrollo de una de las actividades más esperadas en el año por los adultos mayores, el reinado, que se realiza en las diferentes zonas del municipio, donde son ellos los

principales actores.

En este las comunidades de veredas aledañas trabajan en la construcción del mejor traje elaborado con materiales reciclables, el cual es desfilado por las candidatas durante el evento, de igual forma decoran sus carrozas con mensajes alusivos

a la importancia de los abuelos en nuestras vidas.

El evento que estuvo lleno de regalos y sorpresas, contó con la presencia del Secretario de Gobierno Felipe Medina y funcionario de la Alcaldía de El Tambo que se encargaron de brindar a los adultos mayores un agradable día.

Finalmente, la candidata de Fondas fue la ganadora del concurso por las cualidades mostradas, la creatividad, sus barras y la respuesta obtenida de la pregunta que se planteó a cada una.

“Desde la Administración Municipal se le recordó a cada una de nuestras adultas mayores que ya son ganadoras del reinado de la vida y agradecemos su participación en nuestras vidas y su aporte esta

construcción del municipio que soñamos”. Aseguro Felipe Me-

dina, Secretario de Gobierno de El Tambo.



Comunidades de veredas aledañas trabajan en la construcción del mejor traje elaborado con materiales reciclables.



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PRIMER AVISO

A las personas que se crean con derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas por el fallecimiento del señor **HAROLD EDUARDO RODRÍGUEZ CAJAS** con C.C. No. 76.309.530 de Popayán, para que se presenten dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso en la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio ubicada en la Carrera 6 No. 3-82, Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca.

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca



GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PRIMER AVISO

A las personas que se crean con derecho a reclamar la Sustitución Pensional a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas por el fallecimiento de la señora **ZITHA ELENA MEZA RODRÍGUEZ** con C.C. No. 25.516.677 de Mercaderes, para que se presenten dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso en la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio ubicada en la Carrera 6 No. 3-82, Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca.

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca



La doble calzada Popayán - Pasto será la mayor obra pública del Gobierno Petro con un valor aproximado de 12 billones de pesos.

El Cauca recibirá la mayor inversión de su historia a través del Plan Nacional de Desarrollo

El representante a la Cámara Jorge Bastidas, ponente del Plan Nacional de Desarrollo, exhortó a la bancada del Pacto Histórico y a la Bancada Caucana a hacer seguimiento y acompañamiento a los gobiernos Locales, Regionales y Nacional para que el Plan Nacional de Desarrollo se haga realidad ahora que ya tiene fuerza de ley.

POR: REDACCIÓN EL NUEVO LIBERAL

El Gobierno Petro destinará al Cauca la mayor inversión pública de su historia en los próximos años, gracias a la gran cantidad de obras y programas estatales que serán ejecutados en el departamento.

Debido a la multiplicidad de variables a tener en cuenta aún es complejo precisar una cifra total, pero para hacerse una idea de la magnitud de la inversión que recibirá el departamento, basta con mencionar que solamente la doble calzada Popayán - Pasto será la mayor

obra pública del Gobierno Petro con un valor aproximado de 12 billones de pesos, similar al costo que se fijó para el Metro de Bogotá en 2017.

Además de la doble calzada que reducirá distancias entre

el Cauca con Nariño y el Ecuador, también se destacan obras como las vías de El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi; el alcance del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán;

EDICTO

COMFERCAUCA LTDA., identificada con NIT. 901.410.471-3 Informa que actuando en conformidad con lo indicado en el artículo 212 del código sustantivo del trabajo, que el día 26 febrero 2023, falleció el señor **QUEVIN EDUARDO AVIRAMA MORALES (QEPD) C.C. 1.061.773.954**. Quien se considere con derecho a reclamar lo adeudado, hacerlo valer dentro de los Quince días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso al correo cofercauca@hotmail.com.

Popayán, mayo 09 de 2023

SEGUNDO AVISO



Compañía Energética de Occidente SAS ESP – CEO Subsidios aplicados CEO año 2022

La Compañía Energética de Occidente SAS ESP – CEO se permite publicar el valor de subsidios aplicados y contribuciones del Fondo de solidaridad y Redistribución del ingreso facturados durante el año 2022, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Estrato	Subsidios FSSRI aplicados (\$)
1	121,614,576,029
2	30,787,405,738
3	3,630,662,407
Total	156,032,644,174

Las contribuciones de Solidaridad facturadas a los estratos 5, 6, comercial e industrial no exentos según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, durante el año 2022 ascendieron a \$14.445.545.424 (incluidos los giros de otros comercializadores) los cuales se utilizaron para cubrir los subsidios de los estratos 1, 2 y 3. El déficit entre los subsidios otorgados y lo facturado por contribuciones en el mercado de CEO se cubrió con recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSSRI administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, los usuarios ubicados en zonas especiales determinadas por el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 de los estratos 1 y 2, recibieron subsidios del Fondo de Energía Social FOES indicado en el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 así:

Estrato	Subsidios FOES aplicados (\$)
1	10,073,681,935
2	625,044,447
Total	10,698,726,382

Estos valores fueron presentados al Ministerio de Minas y Energía como administrador de los fondos FSSRI y FOES en las conciliaciones trimestrales vigentes.


OMAR SERRANO RUEDA
Gerente General

el muelle de Timbiquí, el Anillo vial del Macizo Colombiano, hospitales de segundo nivel en El Bordo, Santander de Quilichao y Guapi, así como la construcción de dos universidades en los municipios de La Vega y Guapi, y la nueva sede de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN) y del SENA Regional.

Otro aspecto a tener en cuenta es la inclusión de 11 municipios del Norte del Cauca en el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, fortaleciendo los componentes de agua potable y saneamiento básico, energización rural, conectividad fluvial, y conectividad digital y aérea. También hay que mencionar obras medioambientales, de vivienda, urbanísticas y culturales que el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Petro estableció para el Cauca, tales como la reubicación del municipio de Rosas, el Parque tecnológico y ambiental

para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauca — Puerto Tejada - El Basuro; el Fortalecimiento del banco de tierras para vivienda de interés social y la renovación de las plazas de mercado en Popayán; las Escuelas artísticas para la paz y la reconciliación en el departamento del Cauca; la reubicación y la renovación de la plaza de mercado de Santander de Quilichao y por otro lado, el valle del Patía será convertido en Distrito de desarrollo Agroindustrial, entre otras medidas.

Otro aspecto a citar es la gran cantidad de vías secundarias y terciarias que serán construidas, rehabilitadas o mejoradas. Entre ellas podemos mencionar la construcción vía Huisitó - López de Micay; Intervención vía Silvia — Jambaló — Toribío; terminación de la vía Coconuco - Paletará - Isnos; mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la vía “Morales - El

Mesón - Chimborazazo”; construcción vía Santa Rosa - Descanse - Yunguillo - Condagua; pavimentación vía Belalcázar - naranjal - Mosoco - Silvia; mejoramiento y construcción de la vía Puracé La Plata; Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la vía “Belalcázar - Tacueyó”; mejoramiento vía entre Suarez, Buenos Aires y Santander de Quilichao; Intervención vía El Tambo - El Hoyo - Piedra Sentada - Los Uvos - El Recreo, entre otras.

Hay que agregar que programas como Renta Ciudadana, Hambre Cero, Jóvenes en Paz, Agua para la Vida, y el reconocimiento de derechos a comunidades étnicas y campesinas, así como la dotación de instrumentos para agilizar la compra de tierras y la Reforma Agraria igualmente tendrán un impacto importante en el Cauca.

Finalmente, y no menos importante, hay dos aspectos medulares que el Gobierno de

Gustavo Petro ha tenido en cuenta dando un gran viraje a la política pública, y que tendrán gran impacto en el Cauca, estos son el tema de drogas, cultivos de uso ilícito y la economía popular.

En el primero se prioriza la reconversión productiva y colectiva en los territorios con presencia de cultivos de uso ilícito, este proceso será gradual, diferencial, de género, territorial, participativo y descentralizado.

Y en el segundo aspecto, se promoverán las Alianzas Público Populares con comunidades étnicas, campesinas y juntas comunales para que contraten directamente con el Estado y accedan a créditos directos.

El jueves 4 de mayo, el Congreso de la República aprobó el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de Gustavo Petro. El Plan que ya tiene fuerza de ley y del que el representante Jorge Bastidas fue ponente, fue cons-

truido especialmente con los aportes recogidos en los Diálogos Regionales Vinculantes en 51 subregiones donde participaron cerca de cien mil personas, asimismo la Dirección Nacional de Planeación, en equipo con el Ministerio de Hacienda, los Ministerios del Gobierno Nacional.

El PND también recibió insumos desde luego del Congreso de la República donde fue fruto de intensos debates. El representante a la Cámara Jorge Bastidas hizo énfasis en que ahora que todas estas obras y programas tienen fuerza de ley y han sido validados por todas las instancias del Gobierno Nacional, promoverá que la bancada del Pacto Histórico y la Bancada Caucana hagan el seguimiento y acompañamiento a los gobiernos locales, regionales y nacional para que el Plan Nacional de Desarrollo se haga realidad en el Cauca.

Nuevas amenazas contra líderes sociales del norte del Cauca, a través de panfletos

POR: REDACCIÓN EL NUEVO LIBERAL

Diversos líderes de organizaciones indígenas en los municipios de Toribío, Jambaló, Caldono y Santander de Quilichao recibieron un comunicado supuestamente emitido por el Ejército de Liberación Nacional, ELN.

En el escrito amenazan a quienes trabajan por la construcción colectiva y popular de estos territorios. Sin embargo, según fuentes confiables, dicho pronunciamiento no es auténtico y se asemeja más a los realizados anteriormente por la estructura armada Dagoberto Ramos.

“Los líderes de las luchas populares en estos territorios hacen un llamado a las comunidades para que no se involucren en las dinámicas del narcotráfico y en su lugar apoyen a las diferentes personas que lideran las luchas sociales para evitar un trágico final y transformar el territorio para el bienestar de todos”, expresaron representantes comunitarios de estos municipios.

Además, denuncian que dichas amenazas surgieron tras una confrontación entre grupos armados en la zona rural de Caldono, la cual ya completa ocho meses, donde las disidencias de las Farc y la guerrilla del ELN se disputan parte de este territorio.

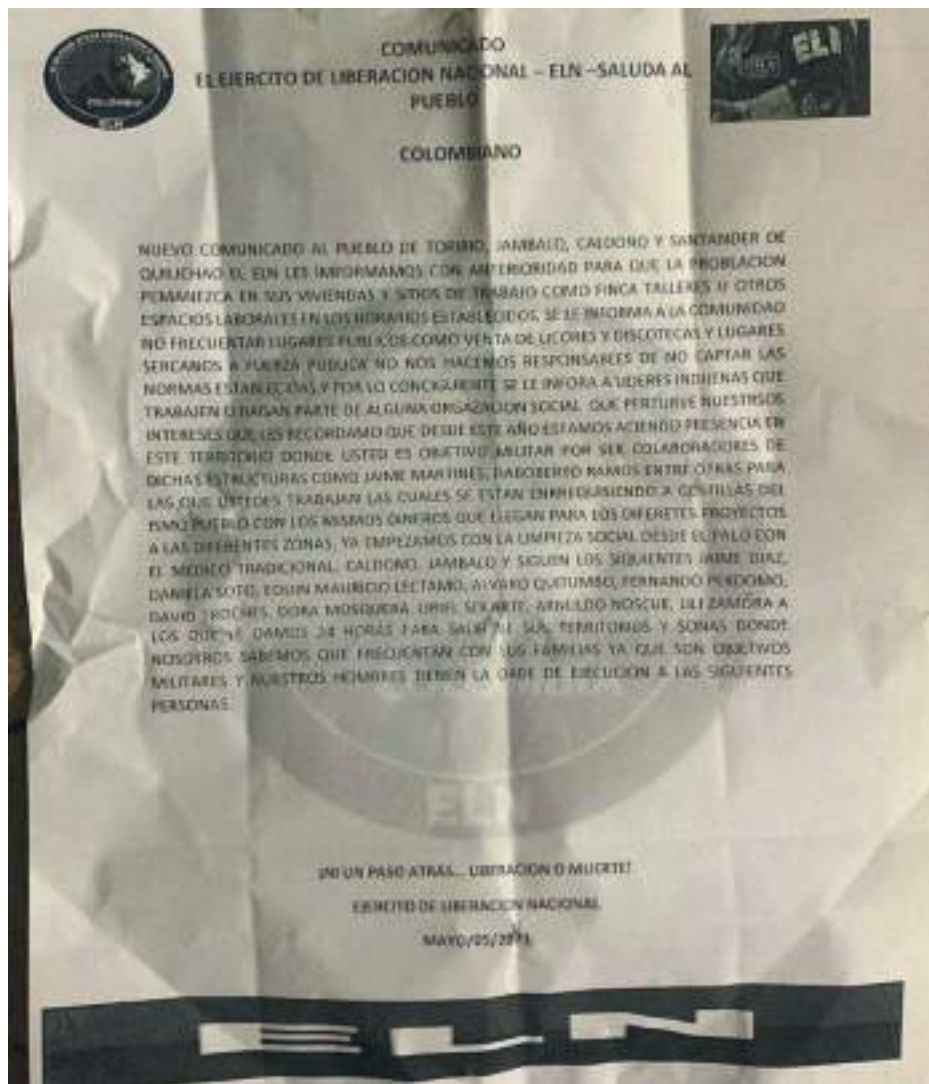
“Esta situación ha llevado al confinamiento y desplazamiento de 78 familias

Hay temor por la circulación de un escrito amenazante en poblaciones como Toribío, Jambaló y Santander de Quilichao.

de los resguardos ubicados en Caldono y Jambaló, las cuales salen de sus propios territorios para salvar sus vidas”, informaron periodistas de la zona al exponer que los combates se registra entre las viviendas y lugares comunitarios.

En el escrito nombran a varios representantes comuneros de esta zona del departamento, como Mauricio Capaz Lectamo, dirigente del Cric; Jaime Díaz, Daniela Soto, David Tróchez, entre otros voceros de las comunidades Nasa.

Panfleto que se encuentra en circulación.



Edicto

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE EL TAMBO CAUCA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de herencia del causante JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.519.219 expedida

en Popayán, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de El Tambo Cauca y quien falleció el día 29 de octubre de 2021 en El Municipio de Popayán C. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 03 de fecha 5 de mayo de 2023, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico y en una Radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988,

ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de 10 días. El presente Edicto se fija hoy 6 de mayo de 2023, siendo las ocho 8 de la mañana. Lupe Eugenia Solarte Valencia Notaria

EDICTO EMPLAZATORIO
El Notario Único del Círculo Notarial de Timbio. Departamento del Cauca, EMPLAZA: a todas las personas que se consideren con derecho a interve-

nir en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del causante: MIGUEL ANGEL VELASCO QUIÑONES quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía. Número: 4.774.096 expedida en: Timbio C. Fallecido en: Popayán el día: 15 de septiembre del año: 2017. Con domicilio y asiento principal de sus negocios en Timbio Cauca. Aceptado el trámite mediante ACTA No. 06 de fecha: 05 de mayo de 2023. Se ordena la publicación de este edic-

to en un periódico de amplia circulación y una radiodifusora local. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su FIJACIÓN en un lugar visible de esta Notaría por el término de 10 días. Este EDICTO emplazatorio se fija el día: seis (06) del mes de: Mayo del año: 2023, siendo las: 7:30 a.m. BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA NOTARIO

Seis toneladas de marihuana fueron incautadas en el norte del Cauca

El vehículo cubría la ruta que conduce de Popayán hacia la ciudad de Ibagué.



Con este resultado son 15,3 toneladas de marihuana incautadas durante la vigencia 2023 en el departamento del Cauca.

POR: REDACCIÓN EL NUEVO LIBERAL

Con 6 toneladas de marihuana las que fueron incautadas por parte de la Seccional de Tránsito y Transporte sobre el sector peaje de Villa Rica. Los continuos y minuciosos controles que efectúa la Fuerza

Pública, permitieron obtener este importante resultado operativo sobre este corredor vial del sur occidente colombiano, afectando significativamente las finanzas económicas de los grupos armados ilegales que se lucran con esta actividad ilícita, en más de \$

3.600.000 millones de pesos. La sustancia era transportada en un vehículo tractocamión tipo cisterna, que cubría la ruta Popayán -Ibagué; al realizarle un registro detallado, se encuentran 226 costales de fibra sintética y 33 paquetes rectangulares de fibra

sintética. Con este resultado son 15,3 toneladas de marihuana incautadas durante la vigencia 2023 en el departamento del Cauca. El conductor fue capturado y puesto a disposición de la fiscalía Especializada de Popayán,

junto con la sustancia y el vehículo incautado, donde posteriormente en audiencia pública, un Juez de la República se determinará su situación jurídica por el presunto delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En el norte de Popayán, incautan carne de dudosa procedencia



Se continuará con estas intervenciones para así minimizar el comercio de esta mercancía en Popayán.

POR: REDACCIÓN EL NUEVO LIBERAL

La Policía Metropolitana de Popayán, en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal y el grupo de Carabineros y Guía Caninos, realizaron la incautación de 110 kilogramos de productos cárnicos. A través de un efectivo trabajo de control por parte de unidades adscritas al grupo de Carabineros, en el barrio Bello Horizonte, se logra la incautación de estos productos cárnicos, donde dicho propietario no acredita la documentación pertinente ni la procedencia del mismo. “Con estos controles, se pretende combatir el ingreso de productos comestibles sin la documentación pertinente al área metropolitana y así reducir el riesgo que puede causar estos en la salud de los ciudadanos”, expresó indicó el comandante de la Policía Metropolitana de Popayán,

La persona que comercializaba este alimento en el barrio Bello Horizonte no logró demostrar la procedencia del mismo.

coronel Jesús Enrique Quintero Rave. El oficial indicó además que se continuarán con estas intervenciones para así minimizar el comercio de esta mercancía en Popayán y brindar un parte de tranquilidad a los ciudadanos”, Por último, se conoció que esta clase de operativos se realizan en el marco de la estrategia “San Rafael”.

¿Usted qué opina?

¿Qué piensa de que la OMS declarara que la Covid-19 no es una emergencia sanitaria mundial?

La Organización Mundial de la Salud acogió la recomendación del Comité de Emergencia de declarar el fin de la emergencia de salud pública de emergencia internacional por la COVID-19. El anuncio fue hecho por el doctor Tedros Adhanom Gebreyesus, director general de la Organización Mundial de la Salud, OMS. “El Comité de Emergencias se reunió por decimoquinta vez y me recomendó que declarara el fin de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). He aceptado ese consejo. Por lo tanto, declaró con gran esperanza el fin de COVID-19 como emergencia sanitaria internacional”.

Sin embargo, el máximo responsable de velar por la salud pública mundial advirtió que “esto no significa que COVID-19 haya dejado de ser una amenaza para la salud mundial”. La COVID-19 sigue siendo una prioridad de salud pública global. Con esta declaratoria los países pasarían del modo de emergencia al manejo y control de la COVID-19 con otras enfermedades infecciosas. La COVID-19 no ha terminado. El riesgo continúa. Por esa razón, los países, ni sus sistemas de salud, al igual que sus poblaciones, pueden bajar la guardia. El final de una ESPII significa que la COVID-19 es ahora un problema de salud establecido y persistente, sin embargo, el virus llegó para quedarse, y los países deben integrar las actividades de vigilancia y respuesta a la COVID-19 en los programas de salud regulares.



DANIELA ROSERO

“Nos hemos relajado en cuanto a la pandemia porque como ya estamos vacunados pensamos que no pasa nada y que ya no nos podemos enfermar, en ese aspecto me parece que no ayuda esa noticia porque genera una sensación de que todo ya está bien y no hay que bajar la guardia”.



GLEIDYS YINETH

“Es una buena noticia para las actividades cotidianas de las personas, en mi caso particular y de mi familia nadie se aplicó las vacunas, pero nos protegimos y cuidándonos con remedios caseros que ayudaron a prevenirlo”.



CARLOS RENGIFO

“Ahora estoy más tranquilo al transitar por la ciudad y sin restricciones a pesar que al inicio estábamos todos asustados, pero la verdad eso fue más una alarma y creo que todo fue más por vender vacunas, creo que fue una estrategia de las potencias económicas porque conozco personas que no se vacunaron y están bien”.



ANA MILENA PÉREZ

“Ya ando más tranquila aunque también uno tiene que tener siempre prevención, porque no se ha ido el Covid-19, debemos seguir cuidándonos y cuidar sobre todo de los niños”.



CLAUDIA MERA

“Pienso que ese mensaje desfavorece a la sociedad porque hay que seguir cuidándose del virus, según entiendo tienen que pasar al menos 10 años para que desaparezca, si la gente se despreocupa eso afectaría a las personas y se pueden enfermar de nuevo”.



ALEX CALAMBAS

“Yo como soy de la zona rural no sentí mucho la emergencia por la enfermedad y no fue tan fuerte el contagio, ahora lo que veo es que en la ciudad se han disminuido las medidas de bioseguridad y hay una prestación de servicios normales y eso favorece comercialmente, sin embargo, hay que estar prevenidos”.



ADRIANA MÉNDEZ

“Yo pienso que aún no ha bajado el virus, somos pocos los que nos hemos vacunado, todos deberíamos vacunarnos y seguir protegiéndonos porque aún siguen muriendo personas sin saber las causas y se cree que son por complicaciones del virus”.



MARÍA FLORES

“Me parece que no ayuda porque aún persiste la enfermedad y falta más educación para comportarnos en caso de estar enfermos, y en ese sentido nos estamos enfermando unos a otros, hay que mantener la prevención”.



ANGIE MUÑOZ

“Pienso que para las personas que se vacunaron no existen mayor riesgo, pero para los que no se han vacunado corren un riesgo y eso en parte es irresponsabilidad, yo me protejo con relación al covid-19 por mi familia en casa, sigo haciéndome el lavado de manos por ejemplo”.



HÉCTOR PAJA

“En el campo nos protegimos demasiado respecto del virus, ahora con esa noticia da más tranquilidad y pues se facilita más la vida para hacer los quehaceres del diario”.



DAYANA BOLAÑOS

“Hace tres años estábamos encerrados, ahora pues ya estamos en la normalidad, como ya se ha reducido el contagio se puede andar más tranquilo, y pues ya no se siente temor de contaminarse, sin embargo hay que protegerse de alguna manera en zonas concurridas y centros de atención hospitalaria”.



39 estudiantes permanecieron confinados por enfrentamientos entre grupos armados ilegales en el norte del Cauca.

Rescatan a más de 35 estudiantes confinados por combates entre grupos armados en Cauca

La Defensoría del Pueblo informó que 20 familias retornaron a sus hogares luego de ser desplazadas por los enfrentamientos.

POR: REDACCIÓN EL NUEVO LIBERAL

Sanos y salvos fueron rescatados 39 estudiantes que permanecieron confinados por enfrentamientos entre grupos armados ilegales en el norte del Cauca, zona límite de los municipios de Caldonio y Jamaló.

El Consejo Regional Indígena del Cauca – Cric confirmó que en el plantel educativo Los Robles y el caserío fueron instalados artefactos explosivos por parte de los integrantes de estas estructuras.

El defensor nacional del Pue-

blo, Carlos Camargo narró que los “enfrentamientos armados entre el ELN y la columna Dagoberto Ramos de las disidencias de las Farc puso en peligro la vida de los menores de edad, que presenciaron la muerte de cuatro subversivos”.

Durante los combates, varias viviendas y tiendas fueron saqueadas.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz mencionó que “este sombrío panorama está generando desesperanza entre las comunidades que reclaman el derecho a la paz y que están

hastadas de una violencia que no las representa ni permite que en sus territorios se construya la justicia social y ambiental”.

Edwin Güetio, coordinador de Derechos Humanos del Cric agregó que “se requiere una intervención urgente para atender el desminado porque es la gran preocupación de la comunidad”.

La Defensoría por último les exigió a estos grupos “dejar a la población civil, incluidos los niños, niñas y adolescentes que gozan de especial protección constitucional, por fuera de sus confrontaciones y hostilidades”.

Indicadores Económicos

MARTES 9 DE MAYO

DOLAR HOY

\$4.490,58

EURO AYER

\$4.945,92

DESEMPLEO

10,00%

PETRÓLEO WTI

US\$ 72,80

CAFÉ PERGAMINO SECO

\$1.890.000

IPC mensual

0,78%

Brandon Fernando Guerrero Velasco trae medalla a Colombia desde Brasil

Con su participación en el Panamericano XCE de Brasil del 26 al 30 de abril, el deportista logró ganar medalla de bronce en representación de Colombia.

POR: REDACCIÓN EL NUEVO LIBERAL

El evento se llevó a cabo del 26 al 30 de abril en la ciudad de Congonhas, estado de Minas Gerais, Brasil. La ciudad de Congonhas es sede de importantes eventos de Mountain Bike nacionales e internacionales y este sería el mayor evento de Mountain Bike de América que por segunda vez se organiza en Brasil.

Donde Brandon Fernando Guerrero Velasco ganó Medalla de Bronce, un merecido tercer puesto acompañado de grandes atletas y campeones de la modalidad, iniciando con su clasificación con el tercer mejor tiempo, “desde ahí sabíamos que estábamos dentro del juego” aseguro Brandon, pues cada milésima cuenta en esta modalidad.

Brandon tiene 18 años, nació en Nueva York, pero también tiene nacionalidad Colombiana, pues sus padres de la ciudad de Popayán.

A nivel nacional lo apoya el equipo al que pertenece Astranova, pero su respaldo en participaciones a nivel internacional corre por cuenta de sus padres.

Brandon practica el ciclomontañismo en la modalidad Cross Country desde los 7 años y compite también desde la misma edad, sus presentaciones a nivel internacional han sido en Estados Unidos, Puerto Rico y Brasil.

Brandon Fernando Guerrero Velasco tercer lugar en Panamericano en Brasil.



OPINIÓN

Crecen dudas por reformas

Habitantes de Colombia se encuentran confundidos ante las afirmaciones que realizan algunos líderes de izquierda y de derecha sobre las reformas que hacen curso en el congreso de la república, las cuales han causado diversas polémicas inculcando dudas en el pueblo que reside en este país. Diferentes medios de comunicación realizan encuestas sobre este tema que se aborda a diario y que es de comentarios en corredores, pasillos y corrillos, pues en el momento no se le cree a nadie, impidiendo en afrontar así le ofrezcan grandes oportunidades; algunos emprendedores afirman tener miedo a crecer, caracterizándose en una afirmación cuando estamos viviendo en un completo caos, viendo cómo se desmorona nuestro diario vivir, volviéndose nuestros sueños inalcanzables, añorando siempre de que se busquen soluciones a esta problemática empleando el diálogo y sentándose a escuchar a las partes para tomar decisiones importantes cuando en este momento los poderes ejecutivo y legislativo, se encuentran enfrentados.

En estos momentos ante esta confusión a muchos colombianos nos rodea el miedo como un rasgo normal como humanos que somos y sirve para alertarnos y protegernos, para lo cual en esta oportunidad se

buscan mejores opciones que inciden en el bienestar personal y la de su familia; experimentando retos que aparecen en el transcurso de que vamos aumentando nuestro propio desafío, dejando atrás perjuicios como la soledad, perder el matrimonio, perder el trabajo, quedar en la ruina, que las cosas no salieron como las planeaste, inculcándose siempre el positivismo y la fe de conseguir lo que te propones.

En esta oportunidad y como dato informativo y para avanzar el proyecto en el mejoramiento de ley de reforma laboral, la ministra del Trabajo, Gloria Inés Ramírez Ríos y la directora de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, Ana María Cadena, adelantan desde la semana anterior una mesa técnica con expertos economistas y analistas del mercado laboral para fortalecer aspectos de la iniciativa “Trabajo por el Cambio”. Estos dos organismos se encuentran convencidos, que generar información puede ser un buen insumo para tomar decisiones y para hacer buenos diagnósticos, por eso en el momento comparten estos estudios con el viceministro de empleo y Pensiones, Iván Jaramillo, aportando importantes elementos para sacar adelante la mejor reforma laboral para todas y todos los colombianos, insistiendo en mantener

JESÚS ALBERTO AGUILAR GUERRERO



un trabajo técnico y de análisis con expertos e instituciones de gobierno del cambio que puedan aportar insumos para enriquecer este propósito o proyecto de ley.

Como las propuestas que buscan el bienestar de los habitantes de este bello país, no tienen que ser aprobadas por la fuerza, sino con el análisis concienzudo y serio por el órgano legislativo que tiene en su poder el examen de los impactos en las reformas, trabajando de la mejor manera, buscando un mejor vivir para los colombianos y colombianas que seguramente saldrán beneficiados con estos proyectos. En todo este coge coge, los proyectos en proceso buscan el bienestar e impulsan políticas de generación de empleo que quedaron contenidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo, entonces esperemos que este cambio se nos dé rápido y que lo mejor venga para nuestra querido Cauca y Colombia.

Caucanos se lucieron en las carreras allianz en cali y amor por miranda



GERARDO SALAZAR SALAZAR

Sin más incentivo que el gusto por el deporte atletas caucanos, de diferentes categorías se dieron cita este domingo siete de mayo en la ciudad de Cali y en el municipio de Miranda, en dos carreras atléticas, que brillaron por su organización y en las que se cumplieron aspectos como: la puntualidad en la hora de salida, buena logística e hidratación, registro con chip de los tiempos, participación masiva, asistencia de la comunidad a observar y disfrutar del esfuerzo de los atletas competitivos y recreativos.

En el Estadio Pascual Guerrero, se dio la orden de salida de la 15k Allianz a más de tres mil personas; Luisa Fernanda Mauna payanesa, ganadora del certamen comenta: “estar en este lugar es una sensación única en la mente, se libera adrenalina y energía positiva, en los primeros kilómetros sentí molestias en las piernas, corríamos a un ritmo por debajo de los cuatro y medio minutos, no lograba acomodarme; sin embargo, al pasar las seis millas y avizorando una llegada al límite, terminé remando con un atleta de otra categoría con quien hicimos un remate brutal, pensando en hacer un tiempo inferior a la hora y diez; al llegar, la sorpresa de quedar primera en la categoría libre (18 a 29 años), fue una emoción inexplicable, subí al pódium, agradecida con Dios, con mi familia y con mis amigos corredores” con estas palabras describió el triunfo.

La competencia contó también con otras figuras, como: Julio Erazo, Ramón Muñoz y Aldemar Martos, quien a un paso demoledor fue el gran vencedor de los corredores master B, al respecto dijo: “miles de corredores salimos en busca de otro reto, en este estadio, testigo de muchas gestas deportivas”.

Mientras esto sucedía en Cali, simultáneamente en el parque central del Municipio de Miranda Cauca, tres buses arribaron de Popayán con ciento treinta deportistas, comandados por el motivador de carreras Benjamín Herrera, quien se destaca por realizar las inscripciones a eventos importantes del país, toda vez que se toma la molestia de recoger los kits en diferentes ciudades y traerlos hasta



Más de 3000 personas partieron desde el Pascual Guerrero en la Carrera Allianz 10k, 15k



Benjamin Herrera gran motivador del atletismo con el alcalde del municipio de miranda samuel londoño ortega

Popayán, a la vez de tomar el registro fotográfico y fílmico de los eventos, secundado por la siempre campeona del atletismo desde muy joven Esmeralda Arcos, que de nuevo subió al pódium, junto con: Flor Escobar, la mona Camayo, María Claudia Valencia, Susana Salazar, Rita Jacome, Angie León, Carlos Villa, Igna-



Caucanos en la 10k Allianz



cio Plaza, Eduin Meneses, Humberto Tunubala, Oscar Paja, Tomas Arteaga, Jairo Restrepo, Ary Chavez, Carlos Gavi-
ria y los atletas elite Mabel Pacheco, D-
yana Valencia, Mateo Usuga, Juan Pablo
Solarte , y por la nueva generación de la
categoría infantil (12 a 14 años) Luisa
Fernanda Vélez , de esta forma el desem-
peño de los atletas payaneses y caucanos
fue excelente en este certamen.

Ochocientas personas de diferentes
partes del país estuvieron en Miranda,
disfrutando de un terreno quebrado tipo
trail, en el marco de la celebración de los
ciento veinticuatro años de fundación
del Municipio, resaltar el gran nivel por
el que están pasando los atletas master
y elite del Cauca, la gran participación

femenina y adicionalmente expresó Ben-
jamín Herrera, estar asombrado por la
cantidad de participantes en un Pueblo y
agradeció la vinculación de la Alcaldía al
fomento de este deporte y a la Fundación
“Soy Mujer Runner”.

En medio de un calor sofocante el siete
de mayo, los dos eventos atléticos com-
binaron la competencia de alto nivel con
los amantes del deporte por integración,
amistad y salud, siendo conscientes que
ejercitarse es la mejor manera de forta-
lecer la capacidad cognitiva, mantener
un peso correcto y disminuir el riesgo de
enfermedades crónicas; es muy impor-
tante, que todas las personas compren-
dan, que un nivel insuficiente de activi-
dad física es nocivo para su bienestar, así
que todos están invitados a correr, nadar,
montar en bicicleta, caminar, inscribirse
al gimnasio..., y de antemano preparar-
se para dos eventos importantes que se
avencinan en la ciudad de Popayán como
la Media Maratón de la Montaña el trece
de agosto y la Carrera Atlético “Andrés
Bello” a realizarse el domingo veintiséis
de noviembre.



FOTOS DE LA CARRERA 124 AÑOS AMOR POR MIRANA 7K, 10K.

EDITORIAL

¿Somos el país más caro del hemisferio?

En Ecuador y otros países del hemisferio, cuando el gobierno anunció el aumento del precio de la gasolina, provocó furias inauditas que terminaron en choques con autoridades, heridos, muertos y destrucción de la propiedad privada y lugares públicos. Hubo ríos de gente marchando contra sus gobiernos, ya fueran de derecha o de izquierda, pero todos enojados.

Siendo países productores de petróleo, merecemos tener gasolina (derivada del petróleo) a precios diferenciales en comparación con aquellos países que no lo tienen y deben comprarlo. Este fue un tema que el hoy ministro del Interior Fernando Velasco, cuando fue Senador por el Cauca, defendió por más de diez años en el Congreso, pero nunca logró consensos ni bancada para tal iniciativa.

Durante años, de manera tradicional, los colombianos esperamos el anuncio del alza de la gasolina en enero, y a partir de allí, los precios de los productos de la canasta familiar y de todas las cosas que se comercian e implican transporte suben de precio con porcentajes moderados. A veces, el gobierno da la línea, mientras que otras veces, la gente sube los precios de acuerdo con el contexto social y la oferta y la demanda.

Este imaginario económico en los pueblos, veredas y barrios de la ciudad sigue funcionando. El problema radica en que ahora, cada vez que el gobierno anuncia un aumento en el precio de la gasolina, la gente común que no está en línea directa de la directriz del gobierno, aumenta los precios de lo que vende de manera autónoma y automática.

Por ejemplo, el vendedor de arepas, aguacates o fresas, escucha en la radio que este mes subió la gasolina cuatrocientos pesos y el mes siguiente seiscientos, entonces él, de manera autónoma, le sube el precio a su producto. Esto es lo que hace que los usuarios, la gente común que va a comprar, sientan que cada día la vida es más cara. Y al paso que vamos, nos vamos a convertir en el país más caro del hemisferio

El problema radica en que ahora, cada vez que el gobierno anuncia un aumento en el precio de la gasolina, la gente común que no está en línea directa de la directriz del gobierno, aumenta los precios de lo que vende de manera autónoma y automática.

Asimismo, la gente que vende en la plaza de mercado escucha que sube el valor del dólar y aumenta el precio de sus productos, ya sea por el tema de la guerra en Ucrania o por otras causas. Al preguntarles por el alza, la respuesta suele ser que todo está más caro debido a la guerra en Ucrania y Rusia o al aumento del dólar. Y si bien esto puede ser cierto, no es tan simple como se piensa.

Por supuesto, el tema económico del país es mucho más complejo que esto. El encarecimiento de la vida en Colombia es resultado de factores macro y microeconómicos, tanto nacionales como internacionales, la inflación y otros temas relacionados con la política económica del gobierno, la banca y el Banco de la República. En este texto, nos estamos enfocando en un asunto sencillo pero grave que afecta a la población común, a la gente de a pie.

Con la llegada de un gobierno de izquierda de corte socialista, la gente creía que sería más fácil salir a comprar, que el dinero de los pobres tendría más valor y que las condiciones de vida, en cuanto a la carestía y la economía, mejorarían. Sin embargo, las cosas no han sido así y seguimos siendo pobres en un país costoso para los ricos.

Simplemente estamos hablando de una situación cruda y sencilla: hoy en día la vida en Colombia es mucho más cara de lo que imaginábamos.

No señor, es una revolución



SEBASTIÁN SILVA IRAGORRI
sebastiansilvailragorri@hotmail.com

Con la palabra revolución no se puede jugar, mal empleada puede producir graves tragedias y utilizada como amenaza se convierte en el factor de odio y de división más profundo de una sociedad.

Revoluciones han existido y muchas, algunas auténticas, que lograron transformaciones para las sociedades a pesar de caminos de sangre y venganzas por doquier. La revolución francesa, para dar un ejemplo universal, con sus grandes avances en libertad e igualdad, desató una de las más sórdidas persecuciones internas, incluyendo la guillotina, bajo la cual cayeron varios de sus inspiradores.

En nuestra Patria, la que hemos llamado revolución de los comuneros, fijó una trayectoria hacia el futuro demostrando que podía levantarse la voz ante injusticias económicas e impositivas.

Luego de la guerra de Mosquera contra el gobierno de Ospina Rodríguez se implantó desde Rionegro, por los liberales radicales de esa época, la Constitución de 1863. Constitución fantástica que no interpretaba el momento histórico ni la idiosincrasia de los colombianos. Se otorgó al País la denominación de Estados Unidos de Colombia, se retiró el nombre de Dios en la invocación inicial, entregó a las regiones la calidad de Estados con sus propias reglas, leyes, ejércitos y demás elementos de total independencia. A los pocos meses se iniciaron, por ambiciones territoriales, guerras entre los Estados, compras y contrabando de armas, delincuencia e inseguridad, desatándose una anarquía de tal naturaleza, que un radical como Núñez se afilió a las toldas tradicionales del orden y exclamó: “Regeneración o catástrofe” y luego desde un balcón en Cartagena y con la autoridad de haber ganado la guerra afirmó: “La Constitución de 1863 ha dejado de existir”.

Entonces empezó a construirse una Constitución nacional, la de 1886, que con sus reformas periódicas duró 105 años y estructuró el avance organizado del país.

Cuentan que en Francia en 1789 cuando estallaron las primeras revueltas y los insurgentes se tomaron la Bastilla, uno de los auxiliares del rey Luis XVI corrió a informarle al Soberano sobre lo que estaba pasando. Luis XVI no se alarmó, solo preguntó: ¿Es un motín? El empleado con mucha sabiduría le contestó: “No Sire, es una revolución”. Era nada menos que la revolución francesa que venía incubándose hacía muchos años. Leyó mejor el contexto histórico el ujier que el rey. El gobernante no puede estar desconectado de su Nación. Por ello es clave interpretar los momentos, examinar las situaciones, leer los acontecimientos y estudiar a fondo la historia, para implementar y desarrollar políticas en un momento determinado, eso distingue al estadista.

El subirse a un balcón para arengar como lo hacían Perón o Hitler, o a un tren como lo hizo Lenin, representa una gran responsabilidad histórica por las consecuencias que pueden desatarse.

Hitler al querer aplicar desde esa época un socialismo nacionalista desató la tremenda segunda guerra mundial cuyas consecuencias aún lamentamos.

Lenin, subido en un tren en 1917 emprendió lo que llamaron la revolución bolchevique y diseñó un Estado totalitario.

Igual ocurrió con China en 1958 y su revolución del hambre que mató a millones de personas y sumió en el atraso productivo a esa inmensa región del mundo.

Lo de los balcones tiene historias buenas y malas, además notificaciones positivas o negativas, por ejemplo, Velasco Ibarra que fue 5 veces presidente del Ecuador decía: “Dadme un balcón y seré presidente”.

Por eso al subirse a un balcón se asumen responsabilidades. Es grave pregonar una revolución como amenaza. No solo es un mensaje imprudente sino la apertura de una puerta que puede traer graves consecuencias. Quiera la mano de Dios salvar a Colombia.

Caricatura de Majan Muñoz



Chile gira muy duro a la derecha!

ÁLVARO RAMIREZ GONZALEZ
alragonz@yahoo.es



Tras rechazar el pueblo Chileno, un proyecto de nueva Constitución claramente Comunista para Chile , presentada por el presidente Gabriel Boric, que entre otras perlas, eliminaba la propiedad privada, el país adoptó un nuevo mecanismo que se trata de un Consejo Constituyente, elegido por el pueblo y que se encargará de redactar la nueva Constitución Chilena que reemplazará a la que hoy está vigente y que presentó el presidente Augusto Pinochet.

Ayer domingo 7 de Mayo del 2023, el pueblo Chileno acudió a las urnas a elegir a los 60 integrantes de ese nuevo Consejo Constitucional.

Al terminar el conteo, la derecha Chilena ganó 35 de esos 50 escaños que integran ese Consejo.

Es una segunda y esta vez muy dura derrota que la derecha Chilena le infringe al presidente Boric.

15 millones de Chilenos fueron obligatoriamente a las urnas a elegir entre 350 aspirantes a ese Consejo Constitucional.

La coalición de izquierda que apoya todavía a Boric, sacó apenas el 28% de la votación.

Este es el tercer porrazo que sufre el presidente Boric, luego de ser recientemente negada por el Congreso Chileno, una reforma tributaria presentada por su gobierno, y lo priva de conseguir unos importantes recursos económicos.

La impopularidad de Bóric es creciente ante la crítica situación del pueblo Chileno, ahogado por una inflación descontrolada y por una inseguridad rampante.

Han sido varias las manifestaciones que han llenado las plazas y las calles de Santiago de Chile, pero esta vez, gritándole a Boric, vete!

Boric, arrancó su mandato con una popularidad altísima por los lados del 75%.

Sus promesas de gobierno han fracasado todas.

Hoy esa popularidad se acerca al 20% y su gobernabilidad es muy poca.

Le quedan a Boric algo menos de 3 años, sin prestigio ni capacidad de maniobra.

Será un periodo muy duro para El como gobernante neutralizado e inservible y para Chile que no tendrá un líder que lo guíe hacia el desarrollo, en este periodo.

José Antonio Kast, abogado y político de ascendencia Alemana, y ultra conservador, a quien Boric derrotó, se convierte hoy no solo en su principal opositor, sino en el político más importante de Chile.

Chile regresa aceleradamente a la derecha, después del catastrófico resultado de la izquierda!

Un verdadero fiasco, que no deja mas que desorden, pobreza, delincuencia y hambre.

Impronta socialista por donde pasa.



AMIGO LECTOR

HÁGANOS LLEGAR SUS SUGERENCIAS
sugerenciaselnuevoliberal@gmail.com

Lo que viene con el Plan Nacional

PALOMA VALENCIA
palomasenadora@gmail.com



El gobierno Petro aprobó el Plan Nacional de Desarrollo. Tiene algunos aspectos positivos entre los que destaca la política a favor de la economía popular, que es una de las urgencias más importantes de Colombia. Al respecto tiene muchos aspectos que no comparto, pero celebro el ánimo y la visión. Sin embargo, hay varios asuntos que me preocupan.

La más perturbadora de todas las facultades extraordinarias que le fueron otorgadas al Presidente en que le permite decidir la tarifa del SOAT. El valor de la póliza es un ejercicio meramente técnico que responde a los valores esperados de las coberturas. Hacer populismo con esto implicará que el seguro deje de funcionar y que mayores costos recaigan sobre el sistema de salud.

Si bien logramos tumbar algunos micos como parte de las facultades para crear por decreto nuevas entidades, se fueron otras. La apetencia del Gobierno por la burocracia es proporcional a sus deseos de sacarle más y más recursos a los colombianos. No contentos con una reforma tributaria de 27 billones -la más grande de la historia- quería una sobretasa sobre el predial. Y cómo si los colombianos hoy no estuvieran preocupados por los excesivos cobros de prediales, aprobaron una actualización inmediata que iguale el avalúo catastral (la base del predial) a los avalúos comerciales. Como consecuencia, los prediales de todos los colombianos se encarecerán. Para muchos en la clase media será de tal magnitud que los obligará a declarar renta.

Afortunadamente logramos eliminar la condición de obligatoriedad a las recomendaciones de la “Comisión de la verdad”. Convertir ese relato en una verdad nacional suprimía la diversidad política propia de la democracia. Y no porque aquella interpretación no sea válida, sino precisamente, porque es la expresión de un sector político, no de todos, y todos tenemos derecho a nuestra particular expresión.

También logramos frenar la integración vertical que el gobierno quería hacer en la industria del gas creando un nuevo monopolio y acabando con los pequeños productores, transformadores y comercializadores de gas. Así como permitir los convenios para producción de vacunas y medicamentos biológicos también con empresas privadas y no solo públicas, como pretendía

el Gobierno.

Los orangutanes sin duda se referían a la expropiación. Uno, que permitía que el Estado se hiciera a la tierra en 21 días ante la negativa del propietario a vender. Lo detectamos y lo denunciábamos con tiempo, y se hundió. Otro, el que fue aprobado, lo metieron en silencio, sin que nadie lo detectara, vía proposición que no fue leída ni menos discutida. Que prevé expropiación cuando el propietario se niega a vender haciendo un análisis de la productividad y convirtiendo la UAF (unidad agrícola familiar) en un límite sobre la propiedad rural. Aquello traerá incertidumbre y fuga de capitales del sector agropecuario.

Y el otro orangután que casi pasa, pero se logró atajar fue el llamado giro directo. No es otra cosa que la mitad de la reforma a la salud de Petro que pretende, como lo expresan sus voceros, eliminar los intermediarios, es decir las EPS. Quienes comprenden el sistema de aseguramiento entienden que con el giro directo se acaba del sistema, las EPS no tienen con que trabajar. También mienten quienes aseguran que el Estado es mejor pagador que las EPS. Las deudas de las EPS a las clínicas y hospitales se explican claramente por la deuda del Estado a las EPS. Es fácil imaginar que si el Estado no es capaz de pagarle a unas pocas EPS, mucho menos lo será a miles de hospitales.

En materia ambiental es muy poco alentador el panorama. Subieron los impuestos de las energías alternativas del 1% al 6%, dejando al carbón en mejores condiciones, con el 4%. Con eso pusieron en entredicho la sostenibilidad de los proyectos de energías limpias. Y nuestras zonas de reserva forestal serán entregadas en concesiones de aprovechamiento a los campesinos. No podemos controlar que no talen, como será controlar la tala moderada...

El Plan Nacional fue aprobado con múltiples errores de procedimientos. Demandaremos ante la Corte.

La Pila Política

CARLOS ALBERTO LENIS GARCÍA



Arranca públicamente la tan esperada campaña para regionales en el Cauca y Popayán. Es de interés local y regional estar al tanto de lo que sucede en estos asuntos tan relevantes para la política caucana, veamos:

El Partido de la U se la jugará con la candidata a la alcaldía de Diana Grueso, quien fue presentada directamente a través de redes por la directora del partido, Dilian Francisca Toro.

La U se la jugará con Jhon Jairo Cárdenas para la Gobernación. Cárdenas realiza reuniones privadas de buena convocatoria.

El ex director del Hospital San José y ex secretario de Salud Departamental Andrés Narvaez tiene la seria intención de poner su nombre para ser candidato a la Gobernación, trabaja presentando propuestas como la de crear una secretaría del medio ambiente.

El Representante Oscar Campo sin mucho “bombo” pero con decisiones importantes ha presentado sus candidatos; gente joven con amplia trayectoria para Alcaldía y Gobernación. Para la capital Caucaña tiene a Cristhian Gómez y se dice que Martha Ordoñez, quien acompañó al ingeniero Campo en la Gobernación sería junto a Yedid Paz Castro, sus carta a definir para presentar la candidatura a Gobernación.

Por el lado del Pacto Histórico no se definen aún, ante una profunda división que existe entre los grupos y partidos políticos que acompaña-

ron a Gustavo Petro a ser presidente, cada uno busca un aval, que hasta la fecha no se da. Victor Libardo Ramirez tiene esperanzas para ser el candidato para Gobernación, y sobre Alcaldía son muchos con aspiraciones pero hasta hoy no hay un escogido.

Sobre los liberales, el actual Representante del Partido, el ex alcalde César Cristian Gomez está en una buena labor que puede tener buenos frutos, unir el partido Se espera que en esta entrada se confirmen sus cartas.

Y por el lado Conservador, se dijo en días pasados que para la alcaldía payanesa tiene a tres precandidatos que son Luis Penagos, Gilberto Zamorano y Luis Alberto Maca y para la Gobernación tiene a Cesar Sánchez.

Quien a través de firmas presentará su nombre para ser candidato a Gobernación es Mauricio Muñoz, ex alcalde de Timbio, recorre el departamento mostrando con planes su aspiración.

Oscar Ospina vuelve y juega a ser candidato para la Alcaldía de Popayán, su labor realizada recientemente en secretaria de Salud municipal le dejó buenos puntos para buscar esta aspiración.

Sistemas parlamentario y presidencial

CARLOS E. CAÑAR SARRIA
carlosecanar@hotmail.com



El sistema parlamentario denominado también sistema de gabinete, se caracteriza porque el Ejecutivo está dividido en dos elementos constitutivos: un jefe de Estado (presidente o rey) y un jefe de Gobierno (gabinete encabezado por el primer ministro), una especie de ejecutivo doble.

El jefe de Gobierno y su respectivo gabinete se hacen responsables ante el Parlamento, el cual tiene el poder de revocar el mandato del Gobierno y éste el poder de disolver el Parlamento.

El Parlamento influye directamente en la composición del gobierno, sin limitarse a privilegios en el trabajo legislativo, aprobación de presupuesto y control de la administración.

Este sistema ha sido propuesto en algunos países latinoamericanos pero jamás se ha implantado de manera estable. En Chile, Argentina y Brasil se han dado tentativas de instauración pero no más.

Una nueva propuesta de sistema parlamentario en Brasil fue derrotada por referéndum en 1993. Factor en contra ha sido la tradición presidencialista, que ha funcionado dentro del esquema del Estado democrático liberal, sin que ello excluya gobiernos autocráticos.

El sistema parlamentario al igual que el presidencial, entre otros aspectos, se fundamentan en la elección de los gobernantes mediante el sufragio universal y en la separación de los poderes. En el presidencial prima el Ejecutivo sobre los demás poderes, el presidente es a la vez jefe de Estado y jefe de Gobierno.

En este sentido, representa a la Nación, cumple funciones formales y protocolarias, es jefe de la Administración Pública, nombra y remueve libremente sus ministros y demás colaboradores inmediatos, preside el Consejo de Ministros, traza la política gubernamental en los diferentes campos, dirige las relaciones exteriores y es Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

En el sistema presidencial la responsabilidad política del gobernante es limitada, no existe moción de censura que implique que el Parlamento pueda obligar la renuncia de algunos ministros o del gabinete en pleno, con el jefe de gobierno a la cabeza.

El Parlamento a través de las cámaras puede citar a debates a ministros y altos funcionarios como consecuencia de un voto de censura pero no obligar la renuncia de un presidente que tiene un periodo determinado, a no ser que exista una acusación formal contra el presidente.

Es importante señalar la diferenciación entre sistema presidencial y presidencialismo, este último es la degeneración del primero y se caracteriza porque el presidente resulta con poderes omnímodos, al estilo de los regímenes dictatoriales de América Latina, sin que ello implique que el presidencialismo no pueda manifestarse en países que aplican la democracia representativa donde las Constituciones conceden excesivos poderes a los ejecutivos y ello hace que los presidentes abusen de las facultades constitucionales.

En el caso colombiano, un ejemplo ha sido la utilización excesiva de medidas de Estado de Sitio por parte de los gobiernos a partir de 1949 o a la Conmoción Interior vigente con la Constitución de 1991.

La propuesta de la necesidad de un sistema parlamentario en ocasiones suena en nuestro país, sobre todo, cuando el Ejecutivo tiende a extralimitarse; sin embargo, es fácil confundirse, pues tanto poder no es culpa de quien ejerza la presidencia, sino del orden constitucional que se lo atribuye.

La actual discusión entre el fiscal y el presidente Petro es un claro ejemplo; lo que sí es innegable, es el hecho de que el régimen político democrático exige sobremanera la separación de poderes, para evitar que el poder se concentre en una sola persona o en unos pocos.

El poder de la literatura erótica: descubriendo el placer y la educación sexual

Leo trozos de poesía erótica en voz alta, con el propósito de encender la llama del deseo en aquellos que creían tenerla apagada.

Con mis palabras, abro puertas hacia un universo de placer que se extiende desde los antiguos griegos, pasando por el cantar de los cantares y la poesía mística del catolicismo, hasta los versos más modernos de Pídemelo lo que quieras.

El goce se esconde en los detalles, en los matices de los recuerdos y las fantasías. En las palabras que sugieren y provocan, se encuentra la clave para explorar los deseos más profundos.

Por eso, es importante no subestimar la potencia de estas narraciones, que ofrecen múltiples posibilidades para conectarse con el propio cuerpo y la propia sexualidad.

De allí que la promoción de lectura de este género no permita espacio para los prejuicios ni las limitaciones impuestas por la sociedad.

Es bien sabido que la literatura erótica es una fuente de conocimiento y liberación que muchas veces es pasada por alto o subestimada por la sociedad.

Sin embargo, la lectura de textos eróticos puede ser una herramienta poderosa para el autoconocimiento y el crecimiento personal, especialmente en lo que respecta a la educación sexual.

En nuestra sociedad, la educación sexual suele ser limitada y fragmentada, centrada en la reproducción y en la prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente en la impartida en el colegio cuando no hay una conciencia docente, ni la coordinación de un proyecto transversal institucional al respecto, pese a ser una indicación del ministerio de educación nacional y del mismo modo, en la limitada y poco usual manera dialógica cuando se trata del entorno familiar.

A menudo se deja de lado la importancia del placer y de la exploración del cuerpo y los deseos propios y ajenos. La literatura erótica es una invitación a liberarse de las ataduras y dejarse llevar por el placer.

Así, los lectores podrán descubrir una nueva di-

DIANA VILLAMARIN P
@Dianitavp



mensión de su sexualidad, explorando cada rincón de su cuerpo y de su mente, con la plenitud que solo el goce puede ofrecer.

Es entonces, una forma de llenar ese vacío educativo.

A través de ella, podemos explorar diferentes formas de sexualidad y relaciones, así como diferentes dinámicas de poder y de consentimiento.

Podemos descubrir nuestra propia sexualidad y deseo, y encontrar las palabras para expresarlos. Además, la literatura erótica es una fuente de placer y de celebración del cuerpo humano. Nos recuerda que nuestro cuerpo no es un objeto de vergüenza, sino una fuente de alegría y de conexión.

Nos enseña a disfrutar de nuestro cuerpo y de nuestra sexualidad, sin sentirnos avergonzados o culpables. En contraste, la literatura erótica no siempre es bienvenida en nuestra sociedad. A menudo se la considera inapropiada o incluso peligrosa, especialmente para las mujeres. Se la asocia con la promiscuidad, con la falta de respeto a uno mismo y a los demás, y con la falta de moralidad.

Pero esta idea es errónea y peligrosa. La literatura erótica no tiene por qué ser peligrosa o inapropiada, siempre y cuando se practique de manera consensuada y respetuosa. De hecho, puede ser una herramienta poderosa para fomentar el respeto mutuo y la empatía, así como para promover la igualdad de género.

La literatura erótica puede ser una herramienta invaluable para una educación sexual completa y liberadora. Nos permite explorar nuestra propia sexualidad y deseo, descubrir nuevas formas de placer y de conexión, y celebrar el cuerpo humano en toda su belleza y diversidad. Debemos dejar de lado los prejuicios y abrazar la literatura erótica como una forma legítima y valiosa de autoconocimiento y crecimiento personal.

Ecce Homo

El primero de mayo, como el de todos los años, Popayán se vistió de gala, saliendo de manera masiva a las calles para acompañar al jefe de jefes el Santo Ecce Homo. Debo admitir, que llevo dos años consecutivos participando de esta gran fiesta, porque es una gran fiesta, que convoca sin distinción de ninguna clase, solo el fervor y la fe que se siente por un ser que se sacrificó por la humanidad ante el señalamiento de contradictores, llámense dirigentes religiosos y la cúpula social que vieron en riesgo el poder que tenían sobre las comunidades.

Antes de iniciar la gran procesión que lleva en hombros hasta el Santuario de Belén a la imagen del Ecce Homo, Monseñor Omar Alberto Sánchez Cubillos, Arzobispo de Popayán, presidio de manera magistral la eucaristía, que contó con lleno total de la Iglesia San Francisco de Asís. En el desarrollo de la eucaristía, específicamente en la homilía, monseñor, talvez, fascinado por la multitud, abrió su intervención, presentándole al auditorio una sensible pregunta: ¿qué le ven a esta imagen para que sea capaz de movilizar a una gran parte del pueblo payanes?, siguiendo con su intervención, de inmediato respondió para sí mismo y a los asistentes, una imagen que despierta compasión y solidaridad.

Lástima que el sermón del arzobispo no tuviese el alcance necesario para que fuese escuchado por el resto del país, en verdad, en este tipo de eucaristías que son presidida por los altos jerarcas, con pocas excepciones tocan temas neurálgicos como la desigualdad social. En el sermón, haciendo apología de la compasión que dice despertar el Santo Ecce Homo, nos trasladó, a la circunstancia de que

JORGE ELIÉCER ORTIZ FERNÁNDEZ
Jorgeeliecer_ortiz@yahoo.es



muchos colombianos viven momentos de incertidumbre, ya que al final del día, tienen demasiadas dificultades para colocar el pan sobre la mesa y todo lo que ello implica, situación, en la cual está inmerso un alto porcentaje de la población colombiana. Respecto al tema de la solidaridad, fue enfático en señalar, respecto a la gran responsabilidad que recae sobre los gobernantes respecto a la atención primaria sobre la población en general. Llamó la atención, respecto a que la solidaridad debe acompañarse en gestos políticos que involucre a la inversión de los recursos públicos en proyectos que generen alternativas en el crecimiento económico que permita su dinámica para que todas y todas tengan los recursos necesarios para la atención de sus obligaciones en el hogar.

En términos generales, fue un sermón, que hubiese sido importante ser escuchado, por quienes hoy pelean el partidito para ser los próximos gobernadores, alcaldes, concejales, diputados y ediles en nuestro país.

Es necesaria la sensibilización de estos ciudadanos con el fin de que logren impactar con sus propuestas programáticas, que se convertirán en planes de desarrollo; necesario es, que algunos aspirantes no focalicen este escenario democrático como el espacio para negociar aspiraciones, como normalmente sucede, utilizando el manido discurso “me hago a un lado por amor al terruño”, para que en enero los veamos en los altos cargos de las administraciones.

Noticias de Colombia y del Mundo

COLOMBIA

-Presidente Petro acepta llamado de la Corte Suprema de Justicia tras pelea con el fiscal Barbosa: “está subordinado a la Constitución” (Foto tomada de internet)



- A su regreso de la gira por España y Portugal, el mandatario espera reunirse esta semana con las cortes

-Atención: Colombia cambiaría método para calcular precio de la gasolina y crearía tarifa diferencial, según ministra Irene Vélez

-La jefa de la cartera de Minas de Colombia contó que, por ejemplo, hay buques que llegan al país para tanquear con el combustible que tiene el beneficio del fondo de estabilización de precios de la gasolina.

-Roy Barreras dice que no apelará el fallo que tumbó su elección: estas son sus razones

-Barreras enfatizó en que tampoco tiene aspiraciones de ocupar un cargo administrativo de cara a las próximas elecciones regionales.

-Clan del Golfo negó estar detrás de las amenazas a magistrados de la JEP

-El Clan del Golfo aseguró que son “respetuosos de la institucionalidad” y que los señalaron como autores de la amenaza para estropear el intento de hacer la paz con el gobierno.

-El comentario de Day Vásquez tras pronunciamiento de la defensa de Nicolás Petro

-La mujer habría reaccionado al pedido de garantías de exesposo por choque entre fiscal y presidente.

-¿Retaliaciones del general Henry Sanabria en contra del sargento que interpuso una tutela?

-Al intendente Juan Gabriel Ruiz lo capturaron por un supuesto seguimiento de la misma Policía. Con solo conjeturas de un supuesto agente infiltrado. Un Mayor lo mantuvo esposado y tirado en el piso de una oficina durante 28 horas. Se habla de torturas. Dramática historia.

-Estruendosa derrota para el presidente de Chile Gabriel Boric: La derecha ganó 35 de los 50 escaños que componen la convención Constituyente

-Preocupación por regreso a Colombia de Orlando Sánchez, peligroso narco del norte del Valle señalado de ser ‘El hombre del overol’

-Cristancho ha estado involucrado en varios escándalos de narcotráfico y lavado de activos. En el proceso 8.000, se le vinculó con el ingreso de dineros de la mafia a la campaña del entonces presidente Ernesto Samper

-“El riesgo del llamado a las calles es que el conflicto social se convierta en conflicto violento y la paz total queda en nada ”: Roy Barreras.

-Felipe López Caballero rompe su silencio: ‘Petro tiene el país des-

cuadernado’

-En asonada contra el Ejército terminó captura de supuestos guerrilleros del ELN en Valdivia.

-Luto en el Ejército tras el fallecimiento del comandante del Centro de Entrenamiento de Tolemaida

-fuentes de la institución indicaron que el oficial tenía problemas de salud debido a un cáncer contra el que estaba luchando. Hizo parte de las Fuerzas Especiales, lancero y paracaidista. Combatió a grupos criminales de gran magnitud como las Farc, la guerrilla del ELN y otras formas de crimen organizado que estuvieron presentes a lo largo de su carrera.

-Abril, el mes con mayor número de acciones ofensivas del ELN en lo que va del 2023.

-Calor ‘incendia’ ciudades en Colombia: expertos ven más cerca el fenómeno de El Niño

-La sensación térmica en algunas regiones alcanza los 40 grados.

INTERNACIONALES

-Partido de ultraderecha se impone en la elección de los constituyentes en Chile

-La ultraderecha y la derecha tradicional obtuvieron más de 30 escaños. Tendrán poder de veto.

-Fuerte sismo de magnitud 5,4 sacudió el sur de Ecuador.

-Perú: al menos 27 muertos tras un incendio en mina de oro.

-Dos tragedias dejaron 16 muertos en Texas EE.UU.

-En un centro comercial hubo una masacre con 9 víctimas y otras siete personas murieron por un extraño atropellamiento

-Diputados europeos e iberoamericanos rechazaron la visita de Petro a España

-Con una carta, 157 parlamentarios denuncian que el presidente de Colombia está representando intereses que amenazan “los principios de la democracia”.

-La Policía identifica a un hombre de 33 años como presunto autor del tiroteo en Texas, donde murieron 8 personas que visitaban el centro comercial

-El atacante fue identificado como Mauricio García, un hombre de 33 años. (Foto tomada de internet)



ECONÓMICAS

-Gobierno estudia decretar tarifa diferencial para controlar el precio de los combustibles en Colombia (Foto tomada de internet)



-AeroCivil confirmó aprobación de la integración entre Viva y Avianca; les da 5 días para decidir si aceptan condiciones(el Colombiano)

-Inicia contrarreloj para evitar default en EE. UU. (portafolio)

-Presidente Biden organizó un ‘cara a cara’ con la oposición para alcanzar un acuerdo sobre la deuda este martes en la Casa Blanca.

-Sin expropiación exprés: así se salvó la compra de tierras para la reforma agraria.(El Espectador)

-Transporte y arriendos seguirán poniéndole presión a la inflación. (Portafolio)

-Marco Emilio Hincapié será el nuevo presidente de Coljuegos (Wradio)

-Se trata del Secretario General de Colombia Humana, quien llegará a la cabeza de la entidad de juegos de suerte y azar, según fuentes del Ministerio de Hacienda.

Dólar \$4.525 /Euro\$4.995

DEPORTES

-Millonarios se quedó con el clásico ante Santa Fe y es líder de la Liga BetPlay

-Con un gol de Leonardo Castro, los albiazules certificaron su clasificación a la fase final de la liga 1-0, Mientras que los cardenales están en riesgo de salir del grupo de los ocho.

-Nacional venció 3-1 a Chicó y se clasificó a los cuadrangulares semifinales

-El conjunto verde ajustó 7 partidos sin perder por todos los torneos, 5 triunfos y 2 empates.

-Vea el gol de Miguel Ángel Borja con el que River le ganó el clásico a Boca 1-0

-El colombiano anotó de penalti en el tiempo de reposición. (Foto tomada de internet)



-El DIM no pudo con el Pereira y perdió 3-1
-El cuadro rojo empezó ganando el partido, pero no pudo sostener el resultado. Pereira, en un segundo tiempo magistral, remontó y se quedó con los tres puntos.

-La victoria de Deportivo Pasto sobre Jaguares 4-0 , le permitió ingresar al grupo de los ocho, ubicándose en la séptima posición con 26 unidades

-por su parte Jaguares se queda en el puesto 15 con 18 puntos.

-Se les advirtió: hinchas violentos, detenidos y sancionados en Millos-Santa Fe

-Autoridades informan de primeros resultados tras anuncio de medidas de seguridad.

-“Fue un partido malo, el peor del Junior desde que lo dirijo”: Boli-llo Gómez tras perder con Once Caldas 2-0

-El cuadro tiburón perdió la posibilidad de seguir sumando puntos y acercarse al grupo de los ocho.

-!PSG dominó sin problemas y se quedó con el triunfo ante Troyes! (ESPN)

-Con goles de Mbappé, Vitinha y Fabián, el conjunto dirigido por Galtier ganó 3-1 y ahora es líder de la Ligue 1 con seis puntos de ventaja sobre Lens.

-Noticia mundial: “Messi jugará en el Al-Hilal de Arabia” y se llevaría otra figura del Barcelona

-‘El Chiringuito’ asegura que el astro argentino aceptó la propuesta millonaria de los jeques.

-Futbol Profesional Colombiano , hoy Lunes:

Cali vs Envigado
Huila vs América.

Fútbol Europeo,Premier League:

Fulham vs. Leicester. Brighton vs. Everton
Nottingham Forest vs. Southampton

Tratado de
PAREMIOLOGÍA®

BUENOS DÍAS

JOCE G. DANIELS G.
Máximo de la Tarja

Cartagena, Martes, 9 de Mayo de 2023

“Ad fontes redeunt longo
post tempore Nymphae”
Anónimo

Después de los años
mil, vuelven las
aguas a su carril.

Se autoriza compartir la tarja

1228

POPAYÁN: HISTORIA Y CULTURA



Fabio José Arévalo

Fabio José Arévalo, médico deportivo, columnista de El Liberal, nariñense, ha regresado a Popayán con dos medallas de plata y una mención al "juego limpio", obtenidas por su exitosa participación por Colombia, en los Juegos mundiales de la medicina y la salud, que se realizaron en la ciudad de Alicante, España, del 4 al 12 de julio de 2009. Por más de dos años, el médico deportivo se estuvo preparando en Popayán para poder cumplir dignamente en los juegos médicos.

De: Mario Pachajoa Burbano

El discurso inaugural contó con las palabras de Liliane Laplaine-Monthéard, presidenta y fundadora de los Juegos Mundiales de la Medicina, quien se mostró «contenta» por estar de nuevo en Alicante y aprovechó para pedir a los participantes «juego limpio», emulando así el «espíritu olímpico».

Desde su creación en 1978, estos Juegos se han convertido en la cita anual y deportiva de los profesionales de la medicina deportiva. En la edición 2009 las autoridades municipales estimaron los ingresos de la ciudad superiores a los tres millones de euros.

'Sacando pecho', con dos medallas de plata y una mención al 'Juego Limpio' obtenidas en los Juegos Mundiales de la Medicina y de la Salud, llegó en las últimas horas a Popayán el médico deportivo Fabio José Arévalo, quien además fue el único colombiano en partici-

par en los también llamados 'Medigames'.

Fabio Arévalo, columnista de esta Casa Editorial, logró el aval del Comité Olímpico Colombiano para estas justas mundialistas luego de lograr las marcas mínimas de 1 hora y 25 minutos en la Media maratón y menos de cinco minutos en los 1.500 metros.

Con un registro de 43 minutos y 49 segundos, Arévalo conquistó el subtítulo mundial en la prueba atlética del cross country que tuvo un recorrido de 11 kilómetros. Igualmente conquistó el segundo lugar en la media maratón en donde empleó un tiempo de 1 hora y 23 minutos para cumplir los 21 kms de competencia.

Según el médico deportista lo más difícil de esta participación no fue tanto la exigencia física en sí, sino el soportar las altas temperaturas que por estos días se registran en territorio español. "Eso fue una cosa verdaderamente terrible, tanto

así que en la prueba de los 21 kilómetros más de la mitad de los atletas participantes no lograron llegar a la meta".

Y como si lo anterior fuese muy poco para este médico nariñense de 52 años de edad, al final fue premiado por la organización de las justas mundialista con la distinción 'Fair Play' (Juego Limpio) por un gesto que tuvo en la exigente y extenuante prueba de la media maratón con un colega italiano: "el médico italiano se me pegó en todo la prueba y faltando unos 3 kilómetros para el final me dejó tirado, en ese instante sentí desfallecer pero pensé en que tenía que terminar al menos por ética. Para mi sorpresa, a unos 300 metros de la meta le dí alcance y lo sobrepasé pero por su espíritu competitivo decidí esperarlo y le tendí la mano para que cruzáramos juntos la línea de llegada", comentó Arévalo a manera de anécdota.

La XXX edición de estas jus-

tas deportivas que se celebraron en Alicante, España del 4 al 12 de julio, acogió a más de 2.000 participantes, todos ellos profesionales del ámbito de la salud, procedentes de 40 países de todo el mundo y quienes compitieron en 24 modalidades deportivas.

El Nuevo Liberal

¡RECUERDA!

LUNES A VIERNES

8:00AM - 12:00M
2:00PM - 6:00PM

SÁBADOS

8:00AM - 12:00M

VISITANOS

CALLE 6 NO. 5-30 - OF. 201
EDIFICIO MASORDOÑEZ
8334141

El Nuevo Liberal

CRECIMOS NUESTRAS REDES SOCIALES



@elnuevoliberalpopayan



@elnuevoliberal



@elnuevoliberal

SÍGUENOS Y
DESCUBRE BUENAS
NOTICIAS

WWW.ELNUEVOLIBERAL.COM



+57 316 5217600



HOROSCOPO



ARIES (21 DE MARZO - 20 DE ABRIL)
Se te ocurrirán ideas prácticas, efectivas y aplicables que te permitirán prosperar. Si quieres obtener un mejor puesto de trabajo o elevar tu estatus elabora un plan simple y síguelo al pie de la letra. El secreto de tu éxito estará en la perseverancia.



TAURO (20 DE ABRIL AL 20 DE MAYO)
Estarás considerando muy seriamente la idea de realizar un viaje, radicarte en otra región o empezar una carrera universitaria. En el camino te toparás con personas que tienen una experiencia sólida y pueden responder muchos de tus interrogantes, sigue sus pasos.



GEMINIS (21 DE MAYO AL 20 DE JUNIO)
Este será un día en el que tendrás que resolver algunos enigmas y desafíos, pero no te preocupes porque la experiencia que adquiriste en el pasado ha dejado su huella de aprendizaje y tu alma te dará pistas. Tu aguda percepción te ayudará a mantenerte ileso.



CÁNCER (21 DE JUNIO AL 22 DE JULIO)
Tus perspectivas románticas se volverán más variadas y tu arcoiris sentimental adquirirá una gama de colores nuevos. Si estás soltero alégrate porque todo indica que conocerás a alguien muy interesante en una reunión social o a través de tus amigos.



LEO (23 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO)
Una persona que cumple un rol de autoridad en tu vida se mostrará accesible para conversar. Podría ser una buena oportunidad para pedir un ascenso en el trabajo. Si estás realizando algún tratamiento médico darás con buenos profesionales.



VIRGO (23 DE AGOSTO AL 22 DE SEPTIEMBRE)
:Será un día propicio para que te dediques a tu hobby preferido porque como todos tú también mereces un espacio de dicha y gratificación. Si tienes hijos será importante que les trasmitas tu sabiduría, ellos prestarán atención a cada una de tus palabras.



LIBRA (23 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE OCTUBRE)
Si estabas esperando ayuda económica para remodelar tu casa o para amueblarla alégrate porque el dinero llegará y podrás cumplir con tu propósito. También te atreverás a hablar de algunos temas familiares que permanecían ocultos. Conversar ayudará a sanar viejas heridas.



ESCORPIÓ (23 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE)
Te relacionarás con personas muy comunicativas que te ayudarán a entender diferentes aspectos y matices de la realidad. Un hermano, un primo o alguien con el que te une un vínculo fraterno te dará una gran lección. Aprenderás a compartir.



SAGITARIO (22 DE NOVIEMBRE AL 21 DE DICIEMBRE)
La base de tu riqueza y progreso económico estará en la buena administración. Si tienes que comprar víveres, alimentos y productos para el hogar trata de comprar al por mayor o buscar ofertas. Desarrollarás un oficio que te dará un ingreso extra.



CAPRICORNIO (22 DE DICIEMBRE AL 19 DE ENERO)
La Luna en tu signo te dará un plus de energía y hará que te pongas primero en la lista de prioridades. Será una buena oportunidad para que inicies un proyecto personal, pero en lugar de poner énfasis en la responsabilidad asegúrate de entretenerte, disfrutar y divertirte.



ACUARIO (20 DE ENERO AL 18 DE FEBRERO)
Estás concluyendo un ciclo lunar y eso te predispone a ser más contemplativo con el prójimo y a ceder posiciones. Será una buena oportunidad para que hagas las paces con tus parientes y des cierre a cualquier tipo de discusión que haya tenido lugar en el pasado.



PISCIS (19 de febrero al 20 de marzo)
Te llegarán un sinfín de invitaciones para salir y tu participación será valorada en diferentes circuitos sociales. Estarás en permanente interacción y recibirás propuestas tanto de tipo social como comercial. Los contactos que hagas serán claves para la concreción de un proyecto.



Conozca algo de la personalidad, de las virtudes o cualidades, de los defectos de tu bebé de acuerdo con su fecha de nacimiento y signo. Escorpio Escorpio. Cómo suele ser el carácter y la forma de ser de un bebé del signo zodiacal de Escorpio. Perfil astrológico y carta natal de los niños Escorpio, es decir, los que nacen entre el 23 de octubre y el 21 de noviembre. Conoce mejor a tu bebé a partir de las características comunes de su signo astrológico. Sagitario Sagitario. Bebés del signo de Sagitario. Guiainfantil.com te ofrece un perfil astrológico y carta natal de los niños según el signo de Sagitario. Conozca algo de la personalidad de tu bebé de acuerdo con su fecha de nacimiento y signo. Capricornio Capricornio. Bebés, niños y niñas del signo de Capricornio. Guiainfantil.com ofrece un perfil astrológico aproximado de los niños según el signo de Capricornio. Conozca algo de la personalidad de tu bebé de acuerdo con su fecha de nacimiento y signo. Capricornio. Perfil astrológico de los niños. Acuario Acuario. Bebé del signo de Acuario. Guiainfantil.com ofrece el perfil astrológico y carta natal de los niños de acuario. Conozca algo de la personalidad de tu bebé de acuerdo con su fecha de nacimiento

ASTROLOGÍA

Perfil astrológico de los niños II Parte

y signo. Piscis Piscis. Bebés del signo de Piscis. Perfil astrológico y carta natal de los niños según el signo de Piscis. Conozca algo de la personalidad de tu bebé de acuerdo con su fecha de nacimiento y signo



EFEMÉRIDES

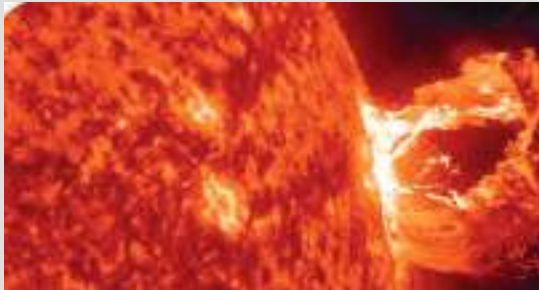


STEPHEN HARPER
2006: Stephen Harper, del Partido Conservador, se convierte en el primer ministro de Canadá.

1900: El Senado de Estados Unidos ratifica la decisión de la Conferencia de Paz de La Haya sobre la creación de un Tribunal Internacional de Arbitraje.

1912: Fundación del periódico 'El Colombiano', en Medellín, en Colombia.

1926: Firma del decreto que instituye la Fiesta Nacional del Libro.



SUPERFICIE DEL SOL
22011: La NASA presenta por primera vez imágenes de la superficie del Sol y su atmósfera

1952: Isabel II se convierte en reina de Reino Unido tras la muerte de su padre, el rey Jorge VI.

1956: Protestas racistas en Estados Unidos por la entrada de la primera estudiante afroamericana en la Universidad de Alabama.

1973: Comienza la construcción de la Torre CN en Toronto, en Canadá.



NATALICIOS

1906: James Hadley Chase, escritor británico

1911: Ronald Reagan, político y presidente de Estados Unidos entre 1981 y 1989

1929: Pierre Brice, actor francés

1945: Bob Marley, músico jamaicano

1949: Manuel Orantes, tenista español

1966: Rick Astley, cantante británico



FALLECIMIENTOS

1916: Rubén Darío, poeta nicaragüense

1938: Néstor Martín-Fernández de la Torre, pintor español

1984: Jorge Guillén, poeta español

1988: Carmen Polo, mujer del dictador Francisco Franco

1989: Barbara Tuchman, historiadora y escritora estadounidenses



316 5217600

El Nuevo Liberal



facebook/elnuevoliberal

Protesta y Derechos Humanos



OEA

Foro de 2012, 2013 y 2014

OEA/Ser.L/V/II
CIDH/RELE/INF.22/19
Septiembre 2019
Original: Español

Protesta y Derechos Humanos

Estándares sobre los derechos involucrados en la
protesta social y las obligaciones que deben guiar la
respuesta estatal

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Edison Lanza
Relator Especial para la Libertad de Expresión

2019



OEA | Más derechos
para más gente

OAS CATALOGING-IN-PUBLICATION DATA

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur
for Freedom of Expression.

Protest and human rights.

v. ; cm. (OAS. Official records ; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-6939-8

1. Protest movements--America. 2. Human rights--America. I. Lanza, Edison.
II. Title. III. Series.

OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19



Este reporte fue financiado, en parte, a través de una subvención de Open Society
Foundations.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Francisco José Eguiguren Praeli

Luis Ernesto Vargas Silva

Joel Hernández García

Antonia Urrejola

Flávia Piovesan

Secretario Ejecutivo

Paulo Abrão

Secretaria Ejecutiva Adjunta para Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

Maria Claudia Pulido

Jefa de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Marisol Blanchard Vera

INDICE

CAPÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES	3
CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO APLICABLE.....	9
1. DERECHOS INVOLUCRADOS.....	11
2. LAS RESTRICCIONES LEGÍTIMAS A LOS DERECHOS INVOLUCRADOS EN MANIFESTACIONES Y PROTESTAS.	15
3. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.....	21
CAPÍTULO III OBLIGACIÓN DE RESPETAR	25
1. DERECHO A PARTICIPAR EN PROTESTA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	27
2. DERECHO A ELEGIR EL CONTENIDO Y MENSAJES DE LA PROTESTA	29
3. DERECHO A ESCOGER EL TIEMPO Y LUGAR DE LA PROTESTA	31
4. DERECHO A ESCOGER EL MODO DE PROTESTA; ALCANCE DE LA PREVISIÓN SOBRE EL “EJERCICIO PACÍFICO Y SIN ARMAS”	33
CAPÍTULO IV OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y FACILITAR.....	37
1. EL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE PROTESTAS.....	41
2. MÁXIMA RESTRICCIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO	44
a) <i>Adquisición, uso y control de armas menos letales</i>	46
b) <i>Detenciones</i>	49
c) <i>Desalojos</i>	52
d) <i>Dispersión o desconcentración forzada</i>	55
3. OPERATIVOS POLICIALES, PROTOCOLOS Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y EXCLUSIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS	56
4. INSTANCIAS DE INTERLOCUCIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	62
5. EL DEBER DE NO CRIMINALIZAR A LOS LÍDERES Y PARTICIPANTES DE MANIFESTACIONES Y PROTESTAS.....	63
a) <i>La creación de figuras penales amplias, vagas o ambiguas, en violación al principio de legalidad</i>	66
b) <i>Tipos penales violatorios de los estándares interamericanos por condenar actividades propias de la protesta social</i>	68
c) <i>La aplicación formalista y extensiva del derecho penal para criminalizar la protesta social</i>	69
d) <i>La falta de observancia de garantías fundamentales</i>	71
e) <i>La prohibición de las detenciones arbitrarias</i>	73
f) <i>Inteligencia</i>	75
g) <i>Estigmatización y criminalización en el discurso de las autoridades políticas</i>	77
CAPÍTULO V OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR.....	79
1. DEBER DE INVESTIGAR, JUZGAR Y SANCIONAR	82
a) <i>Investigación y sanción judicial</i>	83
b) <i>Investigación y sanción administrativa</i>	89
2. RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES.....	93
3. MONITOREO Y OBSERVACIÓN DE PROTESTAS	93
CAPÍTULO VI PROTESTAS E INTERNET	95
CAPÍTULO VII ACCESO A LA INFORMACIÓN	101
CAPÍTULO VIII ESTADOS DE EXCEPCIÓN.....	107
CAPÍTULO IX CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113

PRÓLOGO

PRÓLOGO

La protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En efecto, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados. La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos. De acuerdo a los instrumentos del sistema interamericano, el ejercicio conjunto de estos derechos fundamentales hace posible el libre juego democrático.

La región, lejos de presentar un panorama de consenso en cuanto a la protección de las manifestaciones y protestas, ha sido escenario --y sigue siéndolo-- de acciones de represión, dispersión y limitación del ejercicio de estos derechos en el espacio público, producto de una concepción arraigada que considera a la movilización ciudadana como una forma de alteración del orden público o como una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas. De allí que un objetivo central del presente informe, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, es el de contribuir al mejor entendimiento de las obligaciones estatales dirigidas a garantizar, proteger y facilitar las protestas y manifestaciones públicas, así como los estándares que deben enmarcar el uso progresivo -y como último recurso- de la fuerza en contextos de protesta.

El presente informe también reconoce que en distintas circunstancias las protestas generan disrupción y afectan el normal desarrollo de otras actividades, pero esa situación no vuelve *per se* ilegítimas a estas formas de expresión. Parte de la base que la protesta tiene como una de sus funciones canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las institucionales de mediación tradicionales.

El informe subraya que los manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo la protesta pacífica, y los Estados la obligación de gestionar el conflicto social desde la perspectiva del diálogo. Para ello, los Estados deben respetar el limitado espacio que tienen para establecer restricciones legítimas a manifestaciones y protestas.

El informe también actualiza el ejercicio de estos derechos en relación con la importancia creciente de Internet, los medios de comunicación y el rol de publicidad, así como la protección del control social que cumplen los periodistas y comunicadores durante la organización, convocatoria y ejercicio de la protesta.

La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ponen de relieve que este informe es el resultado del permanente monitoreo de la situación de estas libertades en la región y de la apertura al diálogo con los Estados y la sociedad civil. Durante más de dos

años la CIDH y su Relatoría Especial han conducido audiencias públicas, visitas académicas y consultas con organizaciones sociales, instituciones de derechos humanos, expertos y expertas que han contribuido con informaciones y reflexiones a este informe¹; en ese sentido agradecen los aportes recibidos y esperan que estos estándares constituyan una guía para quienes están llamados a discutir marcos legales adecuados, así como para los operadores judiciales que deben resolver asuntos vinculados con la protesta. Del mismo modo, aspiramos a que se convierta en una referencia para los cuerpos de seguridad que tienen la obligación de proteger y gestionar el desarrollo de manifestaciones y protestas.

¹ La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han prestado especial atención a las garantías de los derechos involucrados en las protestas sociales y se han expresado en diversas oportunidades. Como antecedentes podemos mencionar, que en su informe Anual del año 2005 dedicó un capítulo a “Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”. El tema también ha sido objeto de diversas audiencias temáticas, ha formado parte de informes anuales, informes de país y comunicados. Como antecedente directo del presente documento, en marzo de 2015, en su 154º período de sesiones, la Comisión realizó la primera audiencia temática regional sobre los derechos humanos en contextos de protesta social, solicitada a la luz de regresiones de distinta gravedad en las respuestas estatales ante manifestaciones públicas en diversos países de la región por organizaciones de distintos países: American Civil Liberties Union (ACLU), Article 19 Brasil, Article 19 México, Asociación Pro Derechos Humanos, Perú (APRODEH), Canadian Civil Liberties Association (CCLA), Cauce Ciudadano A. C., México, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México, Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, México, Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS), México, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Colombia, Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos- Honduras (COFADEH), Comité de Solidaridad con Presos Políticos, Colombia, Conectas Direitos Humanos, Brasil, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú, Corporación Humanas, Chile, Espacio Público, Venezuela, Fundar Centro de Análisis e Investigación, México, Instituto de Defensores de Derechos Humanos, Brasil (DDH), Instituto de Estudios Legales y Sociales (IELSUR), Uruguay, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, México (IMDHD), Justiça Global, Brasil, Núcleo Especializado de Ciudadanía e Direitos Humanos de Defensoria Pública do Estado de São Paulo, Observatorio Ciudadano, Chile, Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos, Venezuela (PROVEA), Propuesta Cívica, México, Red de Apoyo para la Justicia y la Paz, Venezuela, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todas y todos”, México y Servicios y Asesoría para la Paz, A. C. (SERAPAZ), México. Las organizaciones de derechos humanos solicitaron a la Comisión atender las tendencias regionales que fueron expuestas; desarrollara nuevos estándares en la materia; discutiera con los Estados para impulsar la incorporación en sus leyes y políticas nacionales los estándares desarrollados en el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de 2009; e identificara en un documento específico una serie de principios guía en materia de promoción y protección de los derechos humanos en contextos de protesta social. En octubre del 2015, se realizó una reunión de seguimiento entre las organizaciones peticionarias de la audiencia y la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. En su informe anual de 2015, la CIDH dedicó un apartado de su capítulo 4A al uso de la fuerza en contextos de protesta social, luego de realizar una consulta pública a la que contestaron numerosas organizaciones y estados de la región. En 2016, la CIDH encomendó a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión la realización de un informe temático más amplio, que reuniera distintos aspectos del derecho a la protesta social, partiendo en cada uno de ellos de los antecedentes relevantes del Sistema Interamericano y del sistema internacional de derechos humanos. Participaron de la elaboración de ese primer borrador: Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ona Flores especialista de la Oficina del Relator Especial y Gustavo F. Palmieri consultor para la preparación del documento. El 23 de febrero de 2017, una vez concluido el primer borrador de este informe, se realizó una reunión de expertos en Washington. Participaron de dicho encuentro Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la CIDH, Heidy Rombouts de la Oficina del Relator Especial sobre Derecho de Reunión Pacífica y Asociación de ONU, María Luisa Bascur del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (oficina de México), Daniel Holder del Comité para la Administración de la Justicia de Gran Bretaña, Catalina Botero de la Universidad de los Andes-Colombia y ex Relatora especial para la libertad de expresión de la CIDH, Michael Hamilton de University of East Anglia/OSCE -Gran Bretaña. También participaron representantes de las siguientes organizaciones: Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS de Argentina; Article XIX, (Oficinas de Brasil y Gran Bretaña respectivamente), Canadian Civil Liberties Association de Canadá, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo-Colombia; American Civil Liberties Union/ACLU de EEUU; Centro PRODH-México; Universidad Católica Andrés Bello Venezuela; Centro para la Justicia y el Derecho Internacional/CEJIL; Due Process Law Foundation/DPLF de EEUU; de International Institute on Race, Equality and Human Rights de EEUU y The International Center for Not Profit Law/ICNL, EEUU; Nicolás Hernández, Daniel Simons y Sandra Coliver, Mariana Mas, Roxane Casseghari de Open Society Justice Initiative.

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS RECTORES

I. Principios Rectores

1. El Derecho a la Protesta: Definiciones y modalidades

1. La protesta² es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo.
2. Existe una fuerte interconexión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión y el llamado derecho a la protesta. Las reuniones, definidas como toda congregación intencional y temporal de un grupo de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto,³ “desempeñan un papel muy dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones, pues facilitan la celebración de eventos y, lo que es más importante, ejercen influencia en la política pública de los Estados”⁴. A su vez, la expresión de opiniones individuales y colectivas constituye uno de los objetivos de toda protesta.
3. El derecho a la protesta también se encuentra fuertemente asociado a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho. En muchas ocasiones y en diferentes países de la región, se recurre a las protestas para reaccionar ante hechos puntuales de violencia, desalojos, cuestiones laborales u otros eventos que hayan afectado derechos. Las protestas han constituido una vía por la cual se logró tanto la elevación del piso de garantía de derechos fundamentales a nivel nacional, como la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos⁵.
4. La protesta también está estrechamente vinculada a la promoción y defensa de la democracia. En particular, la Corte Interamericana ha reconocido que en situaciones de ruptura de orden institucional democrático, la protesta debe ser entendida “no

² Sin perjuicio de las discusiones de fondo sobre los términos utilizados en este acápite, a los efectos del presente informe se utilizarán las nociones “protesta social” y “manifestaciones públicas” de manera indistinta.

³ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 24.

⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 24.

⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 23 de mayo de 2011, A/HRC/17/28, párr. 31. Asimismo, ha sido considerado que “desempeñan un papel decisivo en la protección y la promoción de una amplia gama de derechos humanos”. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 6.

solo en el marco del ejercicio de un derecho sino al cumplimiento del deber de defender la democracia”⁶

5. En las sociedades democráticas, las personas y la población en general se organizan y expresan sus demandas de formas distintas y por medio de estrategias que varían de la denuncia a la presión directa, y de formas más institucionales y estructuradas, a través de organizaciones formalmente constituidas, aunque también abarca estrategias no institucionales, manifestaciones y protestas espontáneas y de gestación horizontal.
6. En ese sentido, las protestas pueden ser protagonizadas o apoyadas por diferentes tipos de actores o por una combinación de actores. La sociedad civil organizada, o las ONG; asociaciones de vecinos, entidades religiosas, centros de enseñanza, institutos de investigación; los sindicatos y asociaciones profesionales; los partidos políticos y los movimientos sociales viabilizan estos procesos de reivindicación y expresión, en el marco de sus estrategias para la promoción de sus ideas e intereses o de defensa o promoción de derechos.
7. No obstante, las protestas espontáneas también son una forma legítima de expresión, denuncia, protesta o apoyo ante diversos acontecimientos. Mediante ellas se puede expresar una sola persona, pequeños grupos de personas o conjuntos multitudinarios en los que pueden articularse miles de individuos sin una pertenencia asociativa específica con organizaciones más estructuradas como las mencionadas en el párrafo anterior.
8. La Comisión advierte que si bien las protestas y manifestaciones se encuentran asociadas a concentraciones o marchas en espacios públicos, pueden adoptar distintas formas y modalidades --como lo han reconocido los distintos sistemas internacionales de protección de derechos humanos. En su informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, la CIDH consideró las modalidades tradicionales de protesta, pero también hizo especial mención a los cortes de ruta, los cacerolazos y las vigiliats, así como a desfiles, congresos o eventos deportivos, culturales, artísticos, etc.⁷
9. En los últimos años, los Relatores de Naciones Unidas también incluyeron en sus informes a las demostraciones, huelgas, sentadas y ocupaciones pacíficas, como parte del ejercicio de los derechos de asamblea y reunión pacífica. Las altas cortes nacionales e internacionales han interpretado que el derecho de reunión pacífica y sin armas no debe interpretarse de forma restrictiva, dado que constituye un elemento fundamental de la democracia.⁸
10. En definitiva, la Comisión entiende que algunas de estas formas de protesta presentan complejidades para armonizar los derechos en juego, y que responden a un repertorio que varía y se renueva en el marco de distintas condiciones y contextos, tanto en el espacio urbano como en el rural, así como en el ejercicio que realizan los

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Lone Y Otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 148 y ss.

⁷ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006.

⁸ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, párr. 12.

grupos de mayor vulnerabilidad. Pero en todo caso requiere que las respuestas de los Estados a las diversas modalidades se encuentren enmarcadas en el diálogo y las garantías para el ejercicio de los derechos vinculados a las mismas.

11. Por ejemplo, muchas protestas están dirigidas a expresar opiniones de rechazo a políticas públicas o a los funcionarios responsables de ellas, a reclamar a los distintos poderes del Estado o niveles de gobierno nuevas medidas, a acompañar o amplificar eventos públicos o conmemorar hechos históricos relacionados con la identidad de un pueblo o un grupo, a reforzar la identidad de colectivos sociales como actores en el escenario público y reclamar por sus derechos o las condiciones de acceso a ellos, a reclamar justicia, o protestar frente a decisiones del Poder Judicial que consideran injustas, etc.
12. La CIDH también reconoce en este informe que, cualquiera sea la modalidad de la protesta, los instrumentos interamericanos establecen que el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica y sin armas. En el mismo sentido, la Comisión reconoce que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público. Sin embargo, al hacer uso de la fuerza en estos contextos los Estados deben adoptar medidas proporcionales al logro de estos objetivos y no obstaculizar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos en juego en las protestas.
13. Por otra parte, las formas de protesta deben ser entendidas en relación con el sujeto y objetivo de la acción, el tema de fondo al que responde y el contexto en el que se desarrolla. Algunas modalidades buscan generar cierta disrupción de la vida cotidiana o contestación de prácticas y normas como forma de visibilizar propuestas o temas o amplificar voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública. Las protestas dirigidas hacia actores privados, ya sea un individuo, una institución o una empresa, pueden expresar igualmente reclamos u opiniones sobre asuntos de interés público. Así ocurre, por ejemplo, en muchas de las manifestaciones públicas que denuncian los daños ambientales o a la polución que pueden resultar de la actividad de grandes empresas extractivas, o del funcionamiento de emprendimientos que producen impactos en los territorios.
14. La CIDH reconoce que la protesta juega un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, se encuentra protegida por los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos y juega un rol fundamental para viabilizar la participación ciudadana en las elecciones y los referendos. Asimismo, pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.⁹

⁹ Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, 24 de marzo de 2014, A/HRC/25/L.20; Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas, 11 de abril de 2014, A/HRC/RES/25/38. En el mismo sentido se han pronunciado el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, quienes han destacado que las manifestaciones “desempeñan un papel esencial en la participación pública, pues permiten exigir cuentas a los gobiernos y expresar la voluntad del pueblo como parte de los procesos democráticos”. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 5.

15. La protesta como forma de participación en los asuntos públicos es relevante también en razón de las desigualdades estructurales que aún caracterizan a nuestra región. Conforme ya ha señalado la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, los sectores más empobrecidos de nuestro continente confrontan políticas y acciones discriminatorias y cuentan con incipiente acceso a información sobre medidas que afectan cotidianamente sus vidas. Los canales tradicionales de participación a los que deberían acceder para hacer públicas sus demandas se ven muchas veces cercenados.¹⁰
16. Si bien los grupos y sectores con mayor representación y acceso a los canales formales de denuncia y participación política también cuentan con un amplio acceso al ejercicio de la protesta, la protección y garantía de este derecho merecen especial atención cuando con él se expresan los sectores o grupos subrepresentados o marginados que enfrentan marcos institucionales que no favorecen su participación, o serias barreras de acceso a otras formas de comunicación de masas. La protesta es particularmente relevante “para dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos”¹¹

¹⁰ CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 1

¹¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 6.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO APLICABLE

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. Derechos involucrados

17. En los últimos años, tanto en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en el universal y en otros sistemas regionales, se ha afirmado que los Estados tienen obligaciones de respetar, proteger y garantizarlos derechos humanos en contextos de protesta. Esta Comisión observa que el sistema internacional¹² y los sistemas regionales han señalado, en diferentes oportunidades, la relación de interdependencia e indivisibilidad de los derechos ejercidos a través de las manifestaciones públicas y acciones de protesta social. En particular, el Sistema Interamericano ha reconocido la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático¹³.
18. *Derecho a la libertad de expresión.* Este derecho está consagrado en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta Comisión ha considerado en numerosas ocasiones que “las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión”¹⁴. Esto porque la expresión de opiniones, difusión de información y articulación de demandas constituyen objetivos centrales de las protestas. Al respecto, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han reiterado que “[l]a libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse”.¹⁵ En este sentido, el derecho a manifestarse está protegido tanto por el derecho a la libertad de expresión.¹⁶

¹² Consejo de Derechos Humanos, Res 19/35, de 23 de marzo de 2012, 22/10, de 21 de marzo de 2013, 25/38, de 28 de marzo de 2014; 31/37, de 24 de marzo de 2016, y 38/11 de 16 de julio de 2018.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Lone y Otros vs. Honduras. Sentencia de 5 de Octubre de 2015. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 160.

¹⁴ CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”,

¹⁵ CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 6 citando jurisprudencia de la Corte en *Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC 5/85, Serie A, Nº 5, del 13 de noviembre de 1985, párr. 69.

¹⁶ Ídem CIDH 2005, párr. 6 en referencia a Corte EDH, *Caso Vogt c. Alemania*, Sentencia del 26 de septiembre de 1995, Serie A, Nº 323, párr. 64; Corte EDH, *Caso Rekvényi c. Hungría*, Sentencia del 20 de mayo de 1999, Informe de Sentencias y Decisiones 1999-III, párr. 58; Corte EDH, *Caso Young, James y Webster c. Inglaterra*, Sentencia del 13 de agosto de 1981, Serie A, Nº 44, párr. 57; Corte EDH, *Caso Refah Partisi (Partido de la Prosperidad) y otros c. Turquía*, Sentencia del 31 de julio de 2001, párr. 44, disponible en <http://www.echr.coe.int>; Corte EDH, *Caso Partido Unido Comunista Turco y otros c. Turquía*, Sentencia del 30 de enero de 1998, Informe 1998-I, párr. 42. Véase también Corte Suprema de Zambia, *Caso Christine Mulundika y otros 7 c. The People*, Sentencia del 7 de febrero de 1996, 2 LCR 175 (en donde la Corte expresó que el derecho a organizarse y a participar en una reunión pública es inherente al derecho de expresar y recibir ideas e informaciones sin interferencias y a comunicar ideas e información sin interferencias).

19. *Derecho de reunión.* La protesta social también encuentra protección en el del derecho de reunión¹⁷ consagrado en el Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho de reunión protege la congregación pacífica, intencional y temporal de personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común, incluida la protesta. Como tal, es indispensable para la expresión colectiva de las opiniones y puntos de vista de las personas.¹⁸ El ejercicio del derecho de reunión tiene una importancia esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo¹⁹
20. *Derecho a la libertad de asociación.* La protesta suele ser un importante medio de acción y de prosecución de objetivos legítimos por parte organizaciones y colectivos, y como tal también puede encontrarse protegida por el derecho a la libertad de asociación²⁰, previsto en el artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Protección que, por otra parte, tiene dimensiones específicas, como los derechos sindicales y el derecho a la huelga²¹. El Consejo de Derechos Humanos ya ha reconocido el vínculo entre la libertad de asociación y la protesta al expresar que “otros derechos que pueden ser aplicables en caso de protestas pacíficas incluyen, por ejemplo, el derecho a la libertad de asociación”²². La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte Interamericana”) ha señalado que la libertad de asociación “presupone el derecho de reunión y se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando éstos sean legítimos”²³. Esto implica el “[d]el derecho a agruparse con la

¹⁷ En dicho informe, la CIDH consideró que “el derecho de reunión (...) es básico para el goce de diversos derechos tales como la libertad de expresión; el derecho de asociación y el derecho a defender los derechos. La participación política y social a través del ejercicio del derecho de reunión es un elemento esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo”. En: CIDH, Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 128 y 129.

¹⁸ Véase la comunicación Nº 1948/2010, *Turchenyak y otros c. Belarús*, dictamen aprobado el 24 de julio de 2013.

¹⁹ CIDH, Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 128 y 129.

²⁰ Con relación a las obligaciones que tienen los Estados para asegurar el derecho de asociación, la Corte Interamericana, dijo que la libertad de asociación “protege el derecho de asociarse libremente con otras personas con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad” (Corte I.D.H., *Caso Kwas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C Nº 196, párr. 143).

²¹ Artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”); Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Véase Asamblea General, Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 13 de agosto de 2007, A/62/225, párr. 12.

²² Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 21 de enero de 2013, A/HRC/22/28, párr. 4.

²³ Caso *Escher y Otros vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009, párr. 169.

finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad”²⁴.

21. Al respecto, esta Comisión destaca que entre los fines lícitos y legítimos de la libertad de asociación se encuentran las manifestaciones públicas y las protestas sociales. La protección que se concede a la libertad de asociación se extiende durante toda la vida de la asociación e incluye posibilitar el ejercicio de los fines para los cuales se constituyó.²⁵ Esa protección puede abarcar asociaciones que no cuenten con el respaldo de una estructura institucional o jurídica formal. Es pertinente observar que las organizaciones formales que conforman nuestras sociedades democráticas pluralistas surgen, en su mayoría, mediante procesos graduales de institucionalización.
22. *Libertad sindical y derecho a la huelga*: El derecho a la libertad de asociación tiene dimensiones específicas cuando se trata de determinados grupos y colectivos o formas específicas de protesta. Un ejemplo de ello son los sindicatos y la huelga, respectivamente. En este campo el derecho asociación está especialmente protegido por el artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - “Protocolo de San Salvador”. El derecho de libertad de asociación sindical consiste en “[l]a facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho”. El derecho a la huelga es una de las expresiones de este derecho, y ha sido considerada una de las formas más comunes de ejercicio del derecho a la protesta. En el mismo sentido debe interpretarse la protección específica de la que gozan las formas de asociación y organización de los pueblos indígenas conforme las Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y sus formas de manifestación y protesta cuando ellas están relacionadas con derechos especialmente protegidos como por ejemplo su identidad cultural y sus tierras²⁶
23. *Derecho a la participación política*: la protesta en el contexto de la consolidación de las democracias en la región es una herramienta fundamental de la participación política y el derecho a “participar en la dirección de los asuntos públicos”, tanto en los términos de la Carta Democrática Interamericana²⁷ como bajo el Artículo 23 de la Convención Americana. También el Consejo de Derechos Humanos ha sostenido que “Otros derechos que pueden ser aplicables en caso de protestas pacíficas incluyen, (...)”

²⁴ Cfr. Caso Baena Ricardo y otros, supra nota 46, párr. 156; Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C Nº 167, párr. 144, y Caso Kawas Fernández, supra nota 35, párr. 143; Caso Escher y Otros vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009, párr. 170

²⁵ CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 (31 diciembre 2011), Párr. 155; ECHR, *United Communist Party of Turkey and Others v. Turkey*, núm. 19392/92, párr. 33.

²⁶ Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (A/61/L.67 y Add.1). 107a. sesión plenaria 13 de septiembre de 2007.

²⁷ La Carta Democrática Interamericana expresa en su artículo 2º que “La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.” Y en su artículo 6 que “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”

a formar parte en asuntos públicos (artículo 25).²⁸ La protesta como forma de participación en los asuntos públicos es especialmente relevante para los grupos de personas históricamente discriminados o en condiciones de marginalización.

24. *Derechos económicos, sociales y culturales:* Asimismo, la protesta es un mecanismo esencial para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La lucha por el derecho a la tierra, el derecho al medio ambiente sano, las manifestaciones contra reformas económicas y contra la flexibilización laboral, entre muchas otras, han llevado a miles de defensoras y defensores, líderes estudiantiles, sociales y rurales a organizarse con el fin de luchar por la efectividad de sus derechos.²⁹ Los sectores más empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan políticas y acciones discriminatorias, su acceso a información sobre la planificación y ejecución de medidas que afectan sus vidas diarias es incipiente y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven muchas veces cercenados. Ante este escenario, en muchos países del hemisferio, la protesta y movilización social se han constituido como herramientas de petición a la autoridad pública y también como canales de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos.³⁰
25. *Otros derechos:* una protesta puede involucrar abarcar otros derechos específicos vinculados a los grupos, actores o intereses involucrados, como la igualdad de género en los movimientos de mujeres, o derechos que protegen a los migrantes, a los niños, niñas y adolescentes, o pueblos indígenas. La protesta también ha sido -y es- una herramienta fundamental en la región para que distintos grupos de la población expresen su identidad y reclamen contra la intolerancia y la discriminación, como las personas LGBTIQ y las poblaciones afrodescendientes.
26. Al analizar los derechos involucrados en manifestaciones y protestas, también hay que apuntar que las respuestas incorrectas del Estado no sólo pueden afectar los derechos anteriormente señalados sino otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física y, a la seguridad personal o el derecho a la libertad. Cuando la respuesta del Estado da lugar a muertes y lesiones de manifestantes, fundamentalmente por hechos de represión de los agentes públicos o por falta de protección estatal frente a las agresiones de otros manifestantes o de terceros. En nuestra región, participantes en protestas han sido muchas veces víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, malos tratos y privaciones ilegales de la libertad. En algunos casos no sólo el Estado, también actores privados que actúan con la connivencia de funcionarios públicos.

²⁸ Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 21 de enero de 2013, A/HRC/22/28, párr. 4. En el mismo sentido el Consejo de Derechos Humanos expresa “Reconociendo también que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos” y “Consciente de que las manifestaciones pacíficas pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos y a los procesos democráticos, en particular las elecciones y los referendos. Considerando de la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 25/38. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. A/HRC/RES/25/38. 11 de abril de 2014.

²⁹ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 marzo 2006, párr. 215.

³⁰ CIDH, Capítulo IV, Informe Anual 2002, Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II. 117, Doc. 5 rev. 1, párr. 29.

2. Las restricciones legítimas a los derechos involucrados en manifestaciones y protestas.

27. La Comisión Interamericana ha documentado en diferentes oportunidades que los Estados de la región han percibido e instrumentado respuestas desproporcionadas frente a protestas, como si se trataran de una amenaza para la estabilidad del gobierno o para la seguridad interior. En ese sentido, la falta de cumplimiento de las obligaciones de respeto y de garante frente a los derechos involucrados en la protesta "ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que no sólo se afecta seriamente el ejercicio de este derecho, sino que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de las personas que participan en las manifestaciones de protesta social".³¹
28. Respecto a esta situación, la Comisión ha señalado que los Estados están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protesta e implementar medidas y mecanismos para que estos puedan ejercerse en la práctica, no como forma de obstaculizarlos. La Corte Interamericana también se ha pronunciado respecto a que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones.³²
29. La Corte Interamericana ha considerado que la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana, establecida en su artículo 1.1, implica "el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".³³
30. A su vez, el artículo 2 de la Convención establece el deber de los Estados de "adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".³⁴ Este deber "implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías".³⁵

³¹ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 130 y 131; CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 192.

³² Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C Nº 150, párr. 78, y Caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018. Serie C Nº 371, párr. 167.

³³ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C Nº 4, párr. 166; Corte IDH, *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C Nº 5, párr. 175.

³⁴ Convención Americana de Derechos Humanos, art. 2.

³⁵ Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C Nº 52, párr. 207; Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, Competencia, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C Nº 104, párr. 108; Corte IDH, *Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú*, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C Nº 69, párr. 178; Corte IDH, *Caso La Cantuta Vs. Perú*, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C Nº 162, párr. 172.

31. Respecto al alcance de estos derechos, si bien la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y de participación no son absolutos, las restricciones a estos derechos deben sujetarse a una serie de requisitos.³⁶ Para que las restricciones a estos derechos sean legítimas deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública³⁷, en los términos de los artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana, y de los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración³⁸.
32. Antes de ingresar al estudio de estos requisitos en los derechos en juego, la Comisión quiere subrayar que el derecho a la protesta debe ser considerada la regla general, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción.³⁹ La protección de los derechos y libertades de otros no deben ser empleados como una mera excusa para restringir las protestas pacíficas.⁴⁰ A su vez, al aplicarse, los Estados deben tener presente que estos derechos se ejercen de modo interdependiente durante una manifestación o protesta, en palabras de la Corte Interamericana: "La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos".⁴¹
33. Un análisis integral de los estándares relativos a las restricciones de los principales derechos involucrados – la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación – permite identificar elementos comunes en la aplicación del "test" de tres partes para evaluar las restricciones a las manifestaciones y protestas. En primer lugar, toda limitación debe estar prevista en ley. En segundo lugar, debe buscar

³⁶ CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, "Libertad de Expresión y Pobreza", párr. 31; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, "Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión", párr. 2; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 15; Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 5.

³⁷ CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, "Libertad de Expresión y Pobreza", párr. 31; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, "Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión", párr. 2; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, párr. 55; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 15; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 47; Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 5.

³⁸ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 107; CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo IV, párr. 260-261.

³⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 47.

⁴⁰ Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 12.

⁴¹ Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2015. Serie C Nº 302, párr. 167

garantizar los objetivos legítimos expresamente previstos en la Convención Americana. En tercer lugar, las restricciones deben ser necesarias en una sociedad democrática, criterio del que se derivan también los estándares sobre proporcionalidad. La autoridad que imponga las limitaciones a una manifestación pública deberá demostrar que estas condiciones se han cumplido y todas ellas deben ser respetadas simultáneamente para que las limitaciones impuestas a la protesta social sean legítimas de acuerdo a la Convención Americana.⁴²⁴³

34. *Las restricciones deben estar previstas en la ley* en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara⁴⁴, tanto en el sentido formal como material.⁴⁵⁴⁶ Sólo la ley formal, lo ha entendido la Corte Interamericana, "tiene aptitud para restringir el goce o ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención". "La palabra leyes en el artículo 30 de la Convención significa norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados parte para la formación de las leyes"⁴⁷. Las leyes que establecen las limitaciones a las protestas sociales deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles, ya que el marco legal que regula la libertad de expresión debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos⁴⁸.

⁴² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 68.

⁴³ En este mismo sentido se expresó el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Con arreglo al artículo 19, párrafo 3, del Pacto, se permiten ciertas restricciones a la libertad de expresión, pero solo en la medida en que estén fijadas por la ley y sean necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Los criterios para las restricciones a los derechos garantizados en los artículos 21 y 22 del Pacto obedecen a una lógica semejante. La mera existencia de justificaciones objetivas para limitar estos derechos no es suficiente. El Estado parte debe demostrar, además, que la prohibición es necesaria para evitar una amenaza real, y no solo hipotética, para la seguridad nacional o el orden democrático, que la adopción de medidas menos intrusivas no sería suficiente para lograr el mismo propósito y que la restricción impuesta es proporcional al interés que debe protegerse (Véase la Observación general Nº 34 del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión, párr. 34; la comunicación Nº 1119/2002, *Jeong-Eun Lee c. la República de Corea*, dictamen aprobado el 20 de julio de 2005, párr. 7.2, y *Belyatsky y otros c. Belarús*, Comunicación Nº 1296/2004, decisión del 7 de agosto de 2007, párr. 7.3.).

⁴⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A Nº 5, párrs. 39-40; Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C Nº 135, párr. 79; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C Nº 107, párr. 120; Corte I.D.H., Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C Nº 193, párr. 117; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe Nº 11/96. Caso Nº 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996, párr. 55; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C Nº 111, párr. 72. a).

⁴⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69;

⁴⁶ CADH, Art. 13, ,15 y 16.2. Ver también CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69

⁴⁷ Corte I.D.H., Opinión Consultiva OC-6/86, 9 de mayo de 1986, Serie A Nº 6

⁴⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69. Respecto del requisito de ley en materia de restricciones al derecho de reunión y de asociación, ver CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 120; Informe Anual 2007, Venezuela, OEA.Ser.L/II.130, 29 de diciembre de 2007, párr. 260; y Cf. Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C Nº 72., párrs. 168.

35. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha precisado que “las normas legales vagas o ambiguas que por esta vía otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad que equivalgan a censura previa o que impongan responsabilidades desproporcionadas por la expresión de discursos protegidos”⁴⁹. Estas normas disuaden la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restringen indebidamente la libertad de expresión; de allí que el Estado deba precisar las conductas que pueden ser objeto de responsabilidad ulterior, para evitar que se afecte la libre expresión de inconformidades y protestas respecto a la actuación de las autoridades⁵⁰.
36. Las limitaciones a las protestas sociales deben estar orientadas al logro de los objetivos legítimos autorizados por la Convención Americana. El artículo 15 de la Convención Americana sobre el derecho de reunión pacífica establece que puede estar sujeto a las restricciones impuestas “en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás”. Los mismos condicionantes sustantivos determina el artículo 16.2 para que sea legítima una restricción a la libertad de asociación. El artículo 13.2, a su vez, determina que las restricciones, adoptadas para el ejercicio de la libertad de expresión son legítimas únicamente si buscan asegurar (i) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o (ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Las limitaciones impuestas deben perseguir el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos taxativamente en la Convención Americana y ser necesarias para lograr intereses públicos imperativos que, por su importancia en casos concretos, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce de este derecho.⁵¹ La CIDH ha sostenido que los Estados no son libres para interpretar de cualquier forma el contenido de estos objetivos para efectos de justificar una limitación en casos concretos.⁵²
37. Excepciones como “Seguridad del Estado”, “seguridad pública”, “orden público” y “protección de los derechos de los demás” deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano. La Corte Interamericana ha definido el “orden público” como “las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios”⁵³. La noción de “orden público” no puede ser invocada para suprimir un derecho garantizado por la Convención Americana, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real.⁵⁴ Si este concepto se invoca como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, debe ser interpretado de forma estrictamente

⁴⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 70

⁵⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 71.

⁵¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 74

⁵² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 75

⁵³ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 64.

⁵⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 80/82.

ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática, que tenga en cuenta el equilibrio entre los diferentes intereses en juego, y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención Americana⁵⁵.

38. Las limitaciones a la protesta social deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen y estrictamente proporcionadas a la finalidad que buscan.⁵⁶ El requisito de necesidad “en una sociedad democrática” se encuentra expresamente previsto tanto en los artículos 15 y 16 sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, como en los artículos 29 y 32 de la Convención Americana⁵⁷. Conforme ha entendido la Corte, “se desprende de la reiterada mención a las ‘instituciones democráticas’, ‘democracia representativa’ y ‘sociedades democráticas’ que el juicio sobre si una restricción a libertad de expresión impuesta por un Estado es ‘necesaria para asegurar’ uno de los objetivos mencionados en los literales a) o b) del mismo artículo [del art. 13.2 de la CADH], tiene que vincularse con las necesidades legítimas de las sociedades e instituciones democráticas. [...] Las justas exigencias de la democracia deben, por consiguiente, orientar la interpretación de la [Convención Americana] y, en particular, de aquellas disposiciones que están críticamente relacionadas con la preservación y el funcionamiento de las instituciones democráticas”⁵⁸.
39. Asimismo, el adjetivo “necesarias” no equivale a “útil”, “razonable” u “oportuna”⁵⁹. Para que la restricción sea legítima, debe establecerse claramente la necesidad social cierta e imperiosa de efectuar la limitación, es decir, que tal objetivo legítimo e imperativo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos involucrados⁶⁰. La Corte Interamericana ha explicado, al respecto, que la necesidad implica la existencia de una necesidad social imperiosa, no bastando que se demuestre la utilidad, razonabilidad u oportunidad de la restricción, mientras que “la legalidad de las restricciones dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo.”⁶¹
40. El requisito de “necesidad” también implica que las restricciones a los derechos no deben ir más allá de lo estrictamente indispensable, de forma que se garantice el

⁵⁵ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 64.

⁵⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 67

⁵⁷ Cf. CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

⁵⁸ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 4.

⁵⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 85; Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 46; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C Nº 107, párr. 122; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

⁶⁰ European Court of Human Rights *Dudgeon Case*, Judgment of 22 October, 1981, Series A: v. 45, # 51CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 85

⁶¹ Corte IDH, OC-5/85, párr. 46; CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, “Libertad de Expresión y Pobreza”, párr. 32.

pleno ejercicio y alcance de estos. Este requisito sugiere que se seleccione el medio menos gravoso disponible para proteger los bienes jurídicos fundamentales (protegidos) de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro, pues lo contrario llevaría al ejercicio abusivo del poder del Estado⁶². En otras palabras, entre varias opciones para alcanzar el mismo objetivo, debe escogerse la que restrinja en menor escala los derechos protegidos por la Convención Americana.⁶³

41. Es propio del funcionamiento de una sociedad democrática que el Estado deba desarrollar permanentemente una tarea de ponderación entre derechos e intereses legítimos enfrentados o contrapuestos⁶⁴. Y esta ponderación, bajo el requisito de necesidad -entendido como necesidad social imperiosa-, implica que en algunas ocasiones el ejercicio del derecho de reunión puede distorsionar la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, e inclusive generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen la protección y garantía estatal, como el derecho a la libre circulación. Sin embargo, como lo ha reconocido la Comisión, “este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse.”⁶⁵
42. Las restricciones deben además ser estrictamente “proporcionales” al fin legítimo que las justifica, y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible con el ejercicio legítimo de tal derecho⁶⁶. Para determinar la estricta proporcionalidad de la medida de limitación, ha de determinarse si el sacrificio que ella conlleva para los derechos vinculados en los contextos de protesta social resulta exagerado o desmedido frente a las ventajas que mediante ella se obtienen⁶⁷. Según consideró la Corte Interamericana, para establecer la proporcionalidad de una restricción al derecho a la libertad de expresión con el objetivo de preservar otros derechos, se deben evaluar las circunstancias del caso, por ejemplo: (i) el grado de afectación del derecho contrario— grave, intermedia,

⁶² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 86; Corte I.D.H., Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C Nº 193, párr. 119.

⁶³ Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, Serie A, N.º 5, párrafo 46. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 86;

⁶⁴ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 195.

⁶⁵ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 198.

⁶⁶ Corte I.D.H., Caso de Eduardo Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C Nº177, párr. 83; Corte I.D.H., Caso Palamaralribarne. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Nº 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C Nº 107, párr. 123; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A Nº 5, párr. 46; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C Nº 107, párr. 101.1.B). Cf. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 88

⁶⁷ Cf. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 88; Corte I.D.H., Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C Nº 177, párr. 83.

moderada—; (ii) la importancia de satisfacer el derecho contrario; y (iii) si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción de la libertad de expresión⁶⁸.

43. En el marco del principio de proporcionalidad también es recomendable incluir la consideración del sub-principio de estricta adecuación, esto es, para que la limitación a la protesta se lleva adelante a través de un instrumento o medio idóneo o adecuado para cumplir con la finalidad que se busca, debe tratarse de una medida efectivamente conducente para obtener los objetivos legítimos e imperiosos que mediante ella se persiguen. Una aplicación de este principio implica que los Estados deben evitar medidas generalizadas e indiscriminadas para restringir la protesta.⁶⁹
44. Finalmente, el hecho de que en las manifestaciones y protestas se encuentra involucrado el derecho a la libertad de expresión, tanto por el modo en que ocurren, como por el contenido que expresan, en muchos casos pueden traducirse en formas de discursos especialmente protegidos, cuya robustez acompaña el desarrollo y fortalecimiento de la convivencia democrática. En ese sentido son de estricto cumplimiento las restricciones ulteriores (artículo 13.2 de la Convención). La Corte Interamericana ha sostenido que las garantías de la libertad de expresión contenidas en la Convención Americana fueron diseñadas para ser las más generosas y para reducir al mínimo las restricciones a la libre circulación de las ideas”.⁷⁰
45. Por todo lo expuesto, al establecer restricciones sobre las manifestaciones públicas los Estados deben ser especialmente estrictos. La aplicación generalizada de restricciones legales al derecho a participar en protestas pacíficas es inherentemente desproporcional, ya que no permite tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso en concreto⁷¹.

3. Principio de no discriminación

46. El principio general de no discriminación aplica especialmente a manifestaciones y protestas. En efecto, los Estados no pueden limitar la protesta social en base a los prejuicios e intolerancia que los gobiernos o las sociedades tengan frente a una persona o grupo. No se debe perder de vista que según los artículos 13 y 16 de la Convención Americana, la libertad de expresión y de asociación son derechos de “toda persona” y que las restricciones al derecho a la protesta “no deben perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia”⁷².
47. Tampoco pueden establecer restricciones con efectos discriminatorios por el tipo de reclamo, contenido o demanda que los participantes de las manifestaciones intenten defender. Cuando los Estados imponen límites a la protesta social basados en motivos prohibidos de discriminación⁷³ se vulnera además el artículo 24 de la Convención

⁶⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 89.

⁶⁹ CIDH, Marco Jurídico Interamericano, párr 87.

⁷⁰ Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, Nº 5, del 13 de noviembre de 1985, párr. 50.

⁷¹ OSCE/OIDDH y Comisión de Venecia, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, 2ª ed., 2010. Guiding principle 2.4.

⁷² Cfr. CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995

⁷³ El artículo 1.1. de la CADH prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra

Americana⁷⁴. Al respecto, el principio 2 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión indica que “todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”⁷⁵.

48. De conformidad con el artículo 10. de la Convención Americana, los tratos diferenciados que los Estados realicen el ejercicio de la protesta social por la pertenencia de la persona a un determinado grupo o en función de efectuar reclamos críticos a los gobiernos o a sectores dominantes de la sociedad pueden quedar comprendidos en la prohibición de discriminación del artículo 1.1 de la CADH.
49. En el ámbito universal, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que el derecho a la libertad de reunión pacífica debe ser disfrutado por todos. Todas las personas físicas, agrupaciones, asociaciones no registradas, entidades jurídicas y empresas tienen la libertad de organizar reuniones públicas y participar en ellas.⁷⁶
50. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas ha recordado que esta disposición debe leerse conjuntamente con el artículo 2 del Pacto, en el que se establece que “cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”⁷⁷, así como con su artículo 26, en el que se garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación por los motivos enunciados en el artículo 2”.⁷⁸ En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha recordado la obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos de todas las personas que adoptan opiniones o creencias minoritarias o disidentes, defensores y defensoras de derechos humanos, sindicalistas y migrantes.⁷⁹

condición social. La Corte ha establecido que “otra condición social” es una cláusula meramente enunciativa y que puede ir ampliándose en función de las circunstancias cambiantes de la sociedad, considerando a la CADH como un instrumento vivo. En esta inteligencia, se han establecido otros motivos prohibidos de discriminación como la orientación sexual. Sobre la cuestión, ver caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, 2013. Sobre este motivo prohibido de diferenciación, el TEDH ha tenido ocasión de considerar violado el derecho a la libertad de reunión y la prohibición de discriminación en el caso Alekseyev vs. Rusia (Applications nos. 4916/07, 25924/08 and 14599/09) por la prohibición de Rusia a las marchas del orgullo del colectivo LGBTI en la ciudad de Moscú.

⁷⁴ Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 2010, párr. 93; Corte I.D.H., Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia del 1º de febrero de 2006. Serie C Nº 141, párr. 170.

⁷⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 2010, párr. 93.

⁷⁶ Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 15-16.

⁷⁷ PIDCyP, art. 2.

⁷⁸ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 13.

⁷⁹ Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 16 y 22. Véase también Asamblea General,

51. El relator de las Naciones Unidas para los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación reconoció que los grupos en mayor riesgo comparten la experiencia de la discriminación, trato desigual y acoso,⁸⁰ así como la invisibilización y exclusión sistemática del debate público.⁸¹ Al respecto, destacó la situación de mujeres, niños, niñas y jóvenes, personas con discapacidad, extranjeros (incluyendo solicitantes de asilo, refugiados y trabajadores migrantes), integrantes de minorías étnicas y religiosas, personas desplazadas, pueblos indígenas, personas que son discriminadas por su orientación sexual o identidad de género, y defensoras y defensores de los derechos humanos (incluyendo periodistas, sindicalistas, activistas medioambientales, entre otros).⁸² A su juicio, en el caso de restringirse o excluirse el ejercicio de los derechos de libertad de reunión y asociación de estos grupos, se reforzará su marginación. A su vez, la marginación frecuentemente implica que estas personas y grupos tienen menos posibilidad de ejercer estos derechos. La habilidad de reunirse y asociarse constituye, en realidad, un componente clave para el empoderamiento de comunidades e individuos marginados.⁸³
52. En este sentido, la Comisión ya ha destacado que “los sectores más empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan políticas y acciones discriminatorias, su acceso a información sobre la planificación y ejecución de medidas que afectan sus vidas diarias es incipiente y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven muchas veces cercenadas. Ante este escenario, en muchos países del hemisferio, la protesta y movilización social se ha constituido como herramienta de petición a la autoridad pública y también como canal de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos”.⁸⁴ En ese sentido la CIDH ha subrayado que “la función legítima de los cuerpos de seguridad es proteger a los manifestantes pacíficos y garantizar la seguridad pública actuando con completa imparcialidad con relación a todos los ciudadanos (...), sin importar su filiación política o el contenido de sus manifestaciones”.⁸⁵
53. Asimismo, debe considerarse que el Estado no es el único perpetrador de violaciones relacionadas a la reunión pacífica y la asociación. Las acciones de actores no estatales juegan un rol significativo en la negación a grupos en riesgo del espacio para ejercer sus derechos, con frecuencia a través de actitudes patriarcales, estereotipos, asunciones y construcciones sociales que mantienen a esos grupos al margen de la sociedad. Al respecto, las obligaciones de Estados se extienden más allá del respeto y

Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 5 de septiembre de 2006, A/61/312, párr. 80.

⁸⁰ Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 10.

⁸¹ Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 11.

⁸² Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 15-16; Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 10-11.

⁸³ Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 15.

⁸⁴ CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, “Libertad de Expresión y Pobreza”, párr. 29; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 1.

⁸⁵ CIDH, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela*, párrafo 301

garantía de los derechos, a la protección de los titulares de derechos de violaciones y abusos por parte de terceros.⁸⁶ Esto último incluye el deber de tomar medidas positivas para evitar que un grupo de manifestantes en situación de vulnerabilidad sea amenazado o amedrentado en función del ejercicio de sus derechos.

⁸⁶ Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 9.

CAPÍTULO III
OBLIGACIÓN DE RESPETAR

III. OBLIGACIÓN DE RESPETAR

54. La obligación general de respetar tiene una especial aplicación a los efectos de abstenerse de impedir u obstaculizar la protesta social. Esta Comisión ya ha señalado que mientras la obligación de respetar “se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho, [las de] proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes”⁸⁷, la obligación de facilitar el ejercicio de un derecho incluye obligaciones tendientes a “asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando puede hacerlo por sí mismo [...] y de promover, [obligaciones que] se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien”.⁸⁸
55. A continuación se desarrollan los estándares interamericanos vinculados a la obligación de respetar el derecho a participar en manifestaciones y protestas:

1. Derecho a participar en protesta sin autorización previa

56. La CIDH ha considerado que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización⁸⁹. Los requisitos jurídicos que sientan una base para que una reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho de reunión⁹⁰ ni con el ejercicio de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano.
57. El aviso previo, generalmente justificado por los Estados sobre la base de la necesidad de ofrecer mayor protección a una manifestación, no puede funcionar como un mecanismo de autorización encubierto. La CIDH sostuvo en su informe sobre “Criminalización de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos” que la exigencia de una notificación previa no debe ser confundida con la exigencia de un permiso previo otorgado discrecionalmente⁹¹, el cual, aun cuando se trate de espacios

⁸⁷ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 35.

⁸⁸ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 35.

⁸⁹ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 129

⁹⁰ En el citado informe, la CIDH encontró como restricción incompatible con el derecho de reunión una legislación que requería un permiso policial que debía de solicitarse con diez días de anticipación para cualquier acto público, asamblea, elección, conferencia, desfile, congreso o evento deportivo, cultural, artístico o familiar. Cfr. CIDH, Informe Anual 1979-1980, OEA/Ser.L/V/II.50, 2 de octubre de 1980, págs. 119-121.

⁹¹ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 129 y CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 137

públicos, no debe estar previsto en la normativa ni en la práctica de las autoridades administrativas⁹².

58. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas ha sido enfático al establecer que “considera que el ejercicio de las libertades fundamentales no debe supeditarse a la obtención de una autorización previa de las autoridades (...), a lo sumo, debe aplicarse un procedimiento de notificación previa que obedezca a la necesidad de que las autoridades del Estado faciliten el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y tomen medidas para proteger la seguridad y el orden públicos y los derechos y libertades de los demás”⁹³. A su vez, la existencia de mecanismos que requieran a los manifestantes notificar con antelación a las autoridades el lugar, la fecha y los horarios de la protesta solo es compatible con el artículo 13 de la CADH cuando los Estados lo requieren para poder adoptar medidas para proteger a los manifestantes y propender así al desarrollo de la protesta social⁹⁴.
59. Asimismo, los procedimientos de notificación, cuando son muy burocráticos o intervienen de manera innecesaria o desproporcional en la definición del lugar, horario y forma de una protesta, tienen un efecto disuasivo sobre su ejercicio. Con relación a la exigencia de una notificación previa para realizar una protesta, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de las Naciones Unidas, ha expresado que “[d]icha notificación debe someterse a una evaluación de la proporcionalidad que no sea excesivamente burocrática”⁹⁵. En especial, el requerimiento de una notificación previa debería solicitarse únicamente para grandes reuniones o actos que pudieran provocar interrupciones del tránsito⁹⁶ a los efectos de facilitar su realización y proteger a los manifestantes de la protesta.
60. A su vez, la falta de notificación previa de los organizadores a las autoridades no debe motivar la disolución de la reunión, ni la imposición a sus organizadores, líderes o sus asociaciones de sanciones penales o administrativas como el pago de multas o la privación de libertad⁹⁷. Bajo esta misma hermenéutica, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que constituye una restricción desproporcionada a la libertad de reunión pacífica la disolución de una manifestación pacífica por no haberse cumplido con la exigencia de realizar una notificación previa⁹⁸.
61. Por otra parte, las manifestaciones espontáneas también se encuentran protegidas. Las reuniones espontáneas deberían estar exentas del requisito de notificación y las fuerzas y cuerpos de seguridad deberían, en la medida de lo posible, proteger y

⁹² CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 129 y CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrs. 140 y 142.

⁹³ Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 28 y Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly (Directrices sobre la libertad de reunión pacífica), pág. 63. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, párr. 57.

⁹⁴ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 66.

⁹⁵ Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 28

⁹⁶ Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly (Directrices sobre la libertad de reunión pacífica), pág. 63.

⁹⁷ Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 29

⁹⁸ Cf. TEDH, Bukta y otros c. Hungría, solicitud N° 25691/04 (2007).

facilitar las reuniones espontáneas como harían con cualquier otra reunión⁹⁹. Esta Comisión recomienda a los Estados tener en cuenta que existen manifestaciones en las que no es posible identificar a los organizadores y que, aunque hayan sido convocadas con antelación, se desarrollan con un alto nivel de improvisación y espontaneidad. La imposibilidad de identificar a los organizadores de una manifestación no puede habilitar la prohibición, disolución o represión de una manifestación. A su vez, la modificación espontánea del trayecto de una marcha no excluye la obligación de facilitar la protesta y proteger a los manifestantes y a los terceros presentes.

62. El procedimiento de notificación, por otra parte, no puede considerarse un compromiso vinculante de los organizadores respecto de la hora, lugar y forma de una protesta. Tampoco es razonable que el procedimiento de notificación sirva de base para la imposición de sanciones por actos cometidos por terceros a las personas u organizaciones que hayan asumido las funciones de difusión, organización o interlocución con el Estado respecto de una protesta.

2. Derecho a elegir el contenido y mensajes de la protesta

63. La presunción de cobertura *ab initio* de todo tipo de expresiones tiene una aplicación directa en las protestas sociales por ser un derecho que deriva de la libertad de expresión y que tiende a la difusión de demandas sociales en una sociedad democrática. La Relatoría para la Libertad de Expresión ha señalado que, en principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten¹⁰⁰. La libertad de expresión en el marco de las protestas sociales debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población por el tipo de reclamo que involucran¹⁰¹.
64. Esta presunción general de cobertura de todo discurso expresivo se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público¹⁰². La CIDH ha señalado en diversos informes que el artículo 13 de la Convención Americana abarca el derecho de las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género, y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal.¹⁰³ Del mismo modo, la CIDH ha destacado la

⁹⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 23

¹⁰⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr.30

¹⁰¹ Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr.30

¹⁰² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr.30

¹⁰³ CIDH, Violencia contra personas LGBTI, 2017, párr. 80

importancia de la libertad de expresión para proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

65. En el marco del Sistema Universal, el Relator Especial sobre la libertad de asociación y el derecho de reunión se ha manifestado en igual sentido: “[d]ebe prohibirse toda restricción impuesta a la naturaleza o contenido del mensaje que los organizadores y los participantes quieren difundir, sobre todo en relación con las críticas a las políticas del Gobierno, a menos que ese mensaje constituya ‘incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia’”¹⁰⁴.
66. Ahora bien, la CIDH ha considerado que, sin perjuicio de la presunción de cobertura *ab initio*, existen ciertos tipos de discurso que, por virtud de prohibiciones expresas plasmadas en el derecho internacional de los derechos humanos, no gozan de protección bajo el artículo 13 de la Convención Americana en el marco de una protesta social¹⁰⁵. En concreto, la propaganda de la guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia por razones discriminatorias como la orientación sexual, el género, la raza, la religión, la nacionalidad, entre otras.
67. El artículo 13.5 de la Convención Americana dispone expresamente que, “[e]stará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”¹⁰⁶La incitación directa y pública al genocidio está proscrita tanto a nivel del derecho internacional convencional—por el artículo III (c) de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio—como del derecho internacional consuetudinario¹⁰⁷.
68. Estas restricciones deben tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de promover la violencia ilegal o cualquier otra acción similar contra las personas LGBTI, así como la capacidad de lograr este objetivo y que ello signifique un verdadero riesgo de daños contra las personas que pertenecen a estos grupos.¹⁰⁸
69. En el mismo sentido, consideró el Relator Especial de Naciones Unidas que “solo se deben considerar ilegales la propaganda en favor de la guerra o la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), o los actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades

¹⁰⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 59.

¹⁰⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 57 y sigs.

¹⁰⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 58.

¹⁰⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 59.

¹⁰⁸ CIDH. Informe Anual 2009. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 59.

reconocidos en las normas internacionales de derechos humanos (art. 5).¹⁰⁹ En este sentido, el Relator Especial expresó que “solo podrán imponerse las restricciones al contenido de las reuniones que sean conformes con las limitaciones legítimas de los derechos mencionadas (...) por ejemplo, cuando el mensaje promueva el odio nacional, racial o religioso de modo que constituya apología de la discriminación, la hostilidad o la violencia. En los casos en que las restricciones basadas en el contenido estén justificadas, las autoridades deberían adoptar las medidas menos perturbadoras y restrictivas posibles para abordar esta cuestión”¹¹⁰.

70. En el caso de la protesta, la promoción del odio nacional, racial o religioso, la apología de la discriminación, la hostilidad o la violencia no deben ser entendidos exclusivamente a nivel discursivo. Además de promover un tipo de discurso, la protesta implica una reunión de personas que se realiza en un determinado espacio y tiempo, en interacción directa con otras personas allí presentes. Eso implica una posibilidad de amenaza a la integridad física o psicológica, o el ejercicio de derechos por parte de terceros en función del lugar, horario o la forma elegidos para la protesta.

3. Derecho a escoger el tiempo y lugar de la protesta

71. Las restricciones a la hora, el lugar o la forma de una protesta deben ser excepcionales, definidas caso a caso y justificadas sobre la base de la protección de las personas. Toda injerencia estatal respecto del horario y lugar de una manifestación debería cumplir los criterios de necesidad y la proporcionalidad en una sociedad democrática.
72. Las protestas son indispensables para la consolidación democrática y, por lo tanto, constituyen un uso tan legítimo del espacio público como cualquier otro. De esa manera, no pueden suprimirse como forma de garantizar otros usos más rutinarios de estos espacios, como la actividad comercial o la circulación de personas y vehículos¹¹¹. En ese sentido, la CIDH ha destacado que las calles y plazas son lugares privilegiados para la expresión pública¹¹².
73. Las autoridades deben facilitar la celebración de reuniones, protestas sociales o manifestaciones públicas, garantizándose que puedan ser llevadas adelante, vistas y oídas por el público destinatario en el espacio elegido por los convocantes, para que llegue el mensaje que los organizadores y los participantes desean difundir¹¹³. Por ello, como regla general el derecho de manifestarse y protestar incluye el derecho de elegir el tiempo, lugar y modo de hacerlo¹¹⁴.
74. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de las Naciones Unidas, consideró que “los Estados tienen la obligación de mantener

¹⁰⁹ Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 18

¹¹⁰ Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 33.

¹¹¹ OSCE/OIDDH y Comisión de Venecia, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, 2ª ed., 2010, p. 32, párr. 20.

¹¹² CIDH, Informe Anual 2015, cap. IV A, párr. 64

¹¹³ Cf. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 60

¹¹⁴ European Court of Human Rights, *Case of Sáská v Hungary*. Final 27/2/2013. P. 21

el orden público, pero las restricciones a la reunión pacífica en relación con su 'hora, lugar y forma' deben ajustarse a los estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad"¹¹⁵. En este sentido, el mencionado Relator recomendó que, en el caso de que se adopten, las leyes sobre la libertad de reunión deben evitar prohibiciones generales con respecto a la hora y el lugar de celebración de reuniones¹¹⁶. Es igualmente improcedente la imposición general a los organizadores de una protesta, ya sea de manera formal o informal, de la obligación de negociar la hora y el lugar de la reunión con las autoridades¹¹⁷.

75. La elección del lugar de realización de la protesta constituye un componente sustancial de lo que se pretende comunicar y resulta importante para los manifestantes. Las restricciones sobre los lugares donde se puedan realizar protestas sociales inciden negativamente en la transmisión del mensaje que se pretende enviar a sus destinatarios. La CIDH ya ha expresado que la notificación de la manifestación no puede permitir a las autoridades imponer de manera arbitraria fechas, horarios o lugares para manifestar o protestar, prohibiendo toda manifestación que no cumpla con estas determinaciones.
76. Si una protesta o manifestación busca emitir un mensaje específico para una persona, grupo u organización, ésta debe poder realizarse, en principio, en un lugar y horario que permita la difusión visual y sonora del mensaje, de acuerdo al principio conocido como *sight and sound*¹¹⁸. Con relación al lugar donde se realizan manifestaciones públicas, se ha alertado sobre la práctica mediante la cual las autoridades autorizan a celebrar manifestaciones, pero solamente en las afueras de la ciudad o en una plaza específica, donde queda silenciada su repercusión¹¹⁹. Tal como ha decidido la Corte Europea de Derechos Humanos, dichas restricciones son desproporcionales e injustificadas porque afectan el objetivo mismo de las protestas.¹²⁰
77. La Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado, asimismo, que la prohibición de una manifestación pública por el solo hecho de que hay otro evento público previsto para ocurrir en el mismo lugar y horario, sin un indicativo claro de que los eventos no pueden ser administrados de forma apropiada por parte de las fuerzas de seguridad, interfiere de manera desproporcional en el derecho de reunión.¹²¹ Las tensiones o intercambios acalorados entre grupos opositores no pueden emplearse como única justificación para prohibir las manifestaciones, pues sería desproporcionado y se estaría privando a la sociedad de la oportunidad de escuchar opiniones diferentes. Al contrario, el Estado debe adoptar medidas positivas

¹¹⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, MainaKiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 59

¹¹⁶ Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, MainaKiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 39

¹¹⁷ Cf. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, MainaKiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 56

¹¹⁸ OSCE/OIDDH y Comisión de Venecia, Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly, 2ª ed., 2010, p. 17, Guiding Principle 3.5.: "Public assemblies are held to convey a message to a particular target person, group or organization. Therefore, as a general rule, assemblies should be facilitated within "sight and sound" of their target audience".

¹¹⁹ Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, MainaKiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 40

¹²⁰ TEDH, Lashmankin y otros Vs. Rusia. *Applications* [57818/09](#) y 14 otras. Sentencia de 29 de mayo de 2017.

¹²¹ TEDH, Lashmankin y otros Vs. Rusia. *Applications* [57818/09](#) y 14 otras. Sentencia de 29 de mayo de 2017, párr. 422.

razonables y oportunas para proteger a los participantes en manifestaciones y contramanifestaciones.¹²²

78. Por otro lado, las contramanifestaciones no pueden interferir con el ejercicio del derecho de terceros de reunirse ¹²³. Las personas deben poder llevar su manifestación a cabo sin temor a ser sometidas a la violencia por sus oponentes, dado que este temor podría disuadir la expresión de determinadas opiniones o perspectivas sobre temas que afectan a una comunidad. En otras palabras, el Estado no debe permitir que el derecho a realizar una contramanifestación se extienda hasta tal punto que interfiera con el derecho de manifestarse de otros grupos.¹²⁴
79. Al ponderar sobre la necesidad de restringir una contramanifestación, los Estados deben tener en cuenta la protección específica que debe otorgarse a los sectores socialmente excluidos o grupos en situación de vulnerabilidad. Manifestantes pertenecientes a minorías, grupos discriminados o en situación de vulnerabilidad deben ser particularmente protegidos de grupos que busquen amenazarlos o amedrentarlos por ejercer sus derechos.
80. La Comisión ha destacado que en caso de considerar que circunstancias relacionadas con el tiempo, modo o espacio constituyen un peligro para quienes protestan o para terceros, las autoridades deben motivar su decisión es con el objetivo de buscar una mejor alternativa. En el supuesto en el que la autoridad decida que es pertinente modificar las circunstancias de tiempo y lugar, es necesario que se brinde un recurso adecuado y efectivo para controvertir esta decisión, el cual sea resuelto por una autoridad diferente de la que la emitió¹²⁵. El procedimiento de revisión de decisiones que prohíban una protesta debe establecerse de una manera que garantice que la decisión se tome antes de la fecha planificada de la protesta. Considerando que puede haber un plazo corto, esto puede lograrse por medio de medidas provisionales¹²⁶.

4. Derecho a escoger el modo de protesta; alcance de la previsión sobre el “ejercicio pacífico y sin armas”

81. En cuanto a las restricciones de modo, “el derecho de reunión, tal como se ha definido en el plano internacional y en los ordenamientos jurídicos internos de rango constitucional en los países de la región, tiene como requisito el de ejercerse de manera pacífica y sin armas”¹²⁷. Dada la obligación del Estado de proteger los derechos humanos en contextos de protesta, incluidos la vida y la integridad de los manifestantes, este calificativo presente en el art. 15 de la Convención Americana

¹²² TEDH, *Öllinger v. Austria*, solicitud 76900/01, sentencia de 29 de junio de 2006; TEDH, *Plattform “Ärzte für das Leben” v. Austria*, solicitud Nº 10126/82, sentencia de 21 de junio de 1988, párr. 32.

¹²³ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 30 ; Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 24.

¹²⁴ TEDH, *Plattform “Ärzte für das Leben” v. Austria*, solicitud Nº 10126/82, sentencia de 21 de junio de 1988, párr. 32.

¹²⁵ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 130

¹²⁶ OSCE/OIDDH y Comisión de Venecia, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, 2ª ed., 2010, p. 17, Guiding Principle 3.5.:

¹²⁷ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57 31 diciembre 2009, párr. 198

debe interpretarse en el sentido de que el Estado puede restringir la participación en manifestaciones públicas y protestas a las personas que cometan actos de violencia o que porten armas.

82. La Comisión reconoce que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas -- incluidos los manifestantes-- y mantener el orden público. El accionar violento de manifestantes o de terceros que pongan en riesgo cierto la vida o la integridad física de personas que participan o no de la protesta obliga al Estado a realizar las acciones proporcionadas para prevenir y evitar estos hechos, limitando el derecho a la protesta de los autores de los hechos de violencia.¹²⁸
83. No obstante, la Comisión ha señalado que el carácter pacífico y sin armas previsto en los instrumentos interamericanos como requisito del ejercicio del derecho de reunión, no habilita a que se declare el carácter no pacífico de una manifestación en función de las acciones de algunas personas. Cuando algunos individuos cometen actos de violencia en el contexto de una protesta estos deben ser individualizados, pero los demás manifestantes conservan su derecho a la reunión pacífica. En consecuencia, ninguna reunión debería considerarse desprotegida.¹²⁹
84. El calificativo “pacífico” debe entenderse, en el sentido de que las personas que cometan actos de violencia en el contexto de protestas pueden ver restringido, temporaria e individualmente, su derecho a la manifestación. En el mismo sentido, la Comisión reconoce que el recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para proteger la integridad de los manifestantes, así como de personas ajenas a la movilización que se vean involucradas. Por otro lado, la CIDH también ha documentado que el uso excesivo de la fuerza representa con frecuencia una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos.
85. Este aspecto es un asunto siempre complejo de resolver, sobre todo en contextos de conflicto social o político. En ese sentido, el uso de la fuerza en el contexto de protestas debe entenderse como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal” (ver Capítulo IV.1). Dentro de ese marco caracterizado por la **excepcionalidad**, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de **legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad**.
86. La Comisión ha reiterado la necesidad de que la restricción relacionada con el modo pacífico de la protesta no se utilice como una fórmula para restringir de modo

¹²⁸ Consejo de Derechos Humanos 25º período de sesiones “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo” A/HRC/RES/25/38, 11 de abril de 2014, p. 3

¹²⁹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 9; Comunicado de Maina Kiai, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al término de su visita a la República de Chile. 30 de septiembre de 2015. Report of the UN High Commissioner for Human Rights on ‘effective measures and best practices to ensure the promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests’, UN Doc A/HRC/22/28 de 21 de enero de 2013, para. 10.; Amnistía Internacional, *Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials*, pp. 148 c)

arbitrario y permanente el derecho de reunión y manifestación. Por ejemplo, a la posibilidad de restringir el ejercicio de los derechos de los manifestantes por la mera generación de molestias o distorsiones a los derechos de otras personas. Sobre la cuestión, la CIDH manifestó que se “reconoce que en algunas ocasiones el ejercicio de este derecho distorsiona la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, y que, inclusive, puede llegar a generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen de la protección y garantía estatal, como, por ejemplo, el derecho a la libre circulación. Sin embargo, este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse”¹³⁰.

87. La propia CIDH ha indicado, que ante una posible colisión determinada por el modo de la protesta --cuando supone cortar u ocupar parte de una calzada o ruta-- entre el derecho de tránsito, por ejemplo, y el derecho de reunión, “corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio principal del sistema democrático”¹³¹.
88. Es muy común la utilización de bandanas, máscaras, capuchas, gorras, mochilas y otros tipos de vestimenta y accesorios en las manifestaciones públicas. Estos elementos no pueden considerarse señales suficientes de amenaza de uso de la violencia, ni ser usados como causales de dispersión, detención o represión de manifestantes. La CIDH ha destacado que, en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en el fortalecimiento de la participación política y la construcción de mayores niveles de participación ciudadana.¹³²
89. La Comisión ha señalado que una protesta social puede manifestarse de muy diversas formas y en las Américas se conocen algunos como cortes de ruta, cacerolazos, vigiliats. Las condiciones en las que se presentan muchas de estas manifestaciones y reivindicaciones son complejas y requieren por parte de las autoridades respuestas adecuadas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos”.¹³³

¹³⁰ CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57 31 diciembre 2009, párr. 198

¹³¹ Cf. CIDH, *Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión para 2005*, Capítulo V “Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión” párr. 93

¹³² CIDH, *Informe Anual 2015*, cap. IV A, párr. 64

¹³³ CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 131

CAPÍTULO IV
OBLIGACIÓN DE PROTEGER
Y FACILITAR

IV. OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y FACILITAR

90. En el momento concreto en que ocurre una protesta, la intervención del Estado debe prestar especial atención a los deberes de protección y facilitación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la CADH. La Convención Americana, en su artículo 1, establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en el pacto. Esta obligación implica “el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.¹³⁴ A su vez, el artículo 2 exige que los Estados adopten medidas “en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías”.¹³⁵
91. Esta Comisión ya ha señalado que “[e]l interés social imperativo del que se reviste el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio”¹³⁶. Esta presunción debe estar establecida en los ordenamientos jurídicos de los Estados, clara y explícitamente, y aplicarse a todos sin discriminación.¹³⁷ Estas normas deben ser claras en sus formulaciones, coherentes entre sí, conformes con las normas internacionales, y deben interpretarse siempre a favor de quienes deseen ejercer este derecho.¹³⁸ Si las disposiciones jurídicas no están claras, deben aclararse o, en su caso, interpretarse a favor de quienes ejerzan el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión.¹³⁹
92. En ese mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha exhortado a los Estados “a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además porque sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma

¹³⁴ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C Nº 4, párr. 166; Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C Nº 5, párr. 175.

¹³⁵ Corte IDH, Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C Nº 52, párrafo 207; Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Competencia, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C Nº 104, párr. 108; Corte IDH, Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C Nº 69, párr. 178; Corte IDH, Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C Nº 162, párr. 172.

¹³⁶ *Idem*.

¹³⁷ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 65; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 50; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 26.

¹³⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66.

¹³⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 50.

clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva”.¹⁴⁰

93. En definitiva, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas y manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, aún en los casos en que se hacen sin aviso previo.¹⁴¹ El derecho a participar en manifestaciones públicas debe ser permitido aun cuando no exista una regulación legal, y no debe exigirse que aquellas personas que quieran manifestarse tengan que obtener autorización para hacerlo.¹⁴² Las protestas espontáneas también se encuentran protegidas, en ese sentido no debería tratarse a ninguna reunión como una reunión no protegida¹⁴³.
94. En los países en los que existan sistemas de notificación o anuncio previo, los cuales pueden justificarse sobre la base de la protección de este derecho, “esto no significa que los Estados solo tienen la obligación positiva de facilitar y proteger a las reuniones de las que se dé aviso”¹⁴⁴. Asimismo, el derecho a participar en manifestaciones públicas no debe quedar sujeta a una regulación burocrática indebida, que impida que sea ejercida en la práctica.¹⁴⁵
95. Las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados. La actuación policial, tal como ha considerado la CIDH en su informe anual 2015 “debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes (...)”¹⁴⁶.
96. La CIDH ha destacado que los Estados, al determinar su actuación en los contextos de manifestación pública, suelen subordinar el ejercicio del derecho a la protesta social al presunto mantenimiento de intereses colectivos como el orden público y la paz social, basándose en la vaguedad o ambigüedad de estos términos para justificar decisiones restrictivas de los derechos. La noción de orden público y paz social que se impone parece preocupada únicamente en garantizar el orden como una expresión del poder del Estado y privilegiar los derechos e intereses de quienes se puedan ver afectados circunstancialmente por las protestas¹⁴⁷.
97. Como ha sostenido la Comisión el accionar del Estado en el desarrollo de las protestas involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos hasta el

¹⁴⁰ Consejo de Derechos Humanos, *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*, A/HRC/25/L.20, 24 de marzo de 2014, párr. 3; Consejo de Derechos Humanos, *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas*, A/HRC/RES/25/38, 11 de abril de 2014, párr. 3. Resaltado nuestro.

¹⁴¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 50.

¹⁴² CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 65.

¹⁴³ Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 17.a.

¹⁴⁴ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 66.

¹⁴⁵ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 66.

¹⁴⁶ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

¹⁴⁷ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 59.

acompañamiento a las personas que participan en la manifestación para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria¹⁴⁸. Estas acciones deben incluir medidas para facilitar el momento de desconcentración de los manifestantes, las previsiones para evitar accidentes o medidas para asistir a personas accidentadas o con problemas de salud en el contexto de una manifestación.

98. Entre las obligaciones del Estado se incluyen necesariamente la protección de la vida, la integridad física, la dignidad y otros derechos de los funcionarios encargados de intervenir en los operativos que se desarrollan en el contexto de protestas sociales. Esto requiere, entre otras medidas, la provisión a los agentes de seguridad de equipamiento adecuado, elementos de protección e intervención y capacitación acorde a la complejidad de las tareas que deben realizar.
99. Las autoridades deben prever y disponer de las distintas instancias de diálogo e intercambio con los manifestantes antes y durante el desarrollo de la protesta. La rendición de cuentas, el registro de las actividades del operativo y el acceso a ellos es un elemento determinante no sólo a los fines de establecer las responsabilidades posteriores sino también para la protección de los derechos humanos durante el desarrollo de las protestas. Estas obligaciones de respetar, proteger y facilitar el derecho a la protesta incluyen la prevención de acciones que puedan dañar la integridad física de las personas; ha sostenido esta Comisión que “cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho”¹⁴⁹.
100. A continuación se abordan los siguientes aspectos de central importancia en la gestión de una protesta por parte de las instituciones estatales:
 1. el uso general de la fuerza policial en el contexto de protestas;
 2. las regulaciones más específicas sobre la portación y el uso de armas de fuego, el uso de las llamadas armas menos letales y los procedimientos para la realización de detenciones;
 3. los operativos policiales, protocolos y estructura institucional de las fuerzas de seguridad y la prohibición de las Fuerzas Armadas de intervenir en el contexto de manifestaciones públicas;
 4. las instancias de interlocución y negociación vinculadas a la reducción del conflicto y de la violencia y a la preservación de la vida y la integridad física. Las acciones para dar seguridad a los manifestantes y terceros, en particular cuando participan grupos vulnerables o especialmente protegidos;
 5. el deber de no criminalizar a los líderes y participantes de manifestaciones y protestas.

1. El uso de la fuerza en el contexto de protestas

101. El recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para garantizar el derecho a la protesta y proteger la integridad de los manifestantes. Por otro lado, también representa una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos.

¹⁴⁸ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, par. 193

¹⁴⁹ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

102. En su Informe Anual 2015, esta Comisión recordó, con base en diferentes informes¹⁵⁰ y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano¹⁵¹, lo irreversible de las consecuencias que pueden derivarse del uso de la fuerza. Por ello, ésta se concibe como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. Dentro de ese marco caracterizado por la **excepcionalidad**, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de **legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad**”¹⁵².
103. El principio de *legalidad*, ha sido definido por la CIDH como la obligación Estatal de “sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia” destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones¹⁵³. Por su parte, la Corte Interamericana, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza “debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación”¹⁵⁴.
104. El principio de *absoluta necesidad* refiere a la posibilidad de recurrir a “las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante”¹⁵⁵. A su vez, de conformidad con las circunstancias del caso, es necesario “verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger”¹⁵⁶. De manera concreta ha establecido también que no se puede acreditar este requisito cuando las personas no representan un peligro directo, “inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura”¹⁵⁷.

¹⁵⁰ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2006, párr. 64; CIDH: Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo, Luis Jorge Valencia Hinojosa, Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; Informe sobre terrorismo y derechos humanos, 22 de octubre de 2002, párr. 87; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 114.

¹⁵¹ Corte IDH: Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C N° 292, párr. 265; Caso J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C N° 275, párr. 330; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C N° 251, párr. 85

¹⁵² CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 7.

¹⁵³ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 7; CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 97.

¹⁵⁴ Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C N° 292, párr. 265.

¹⁵⁵ CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 116.

¹⁵⁶ Corte IDH: Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C N° 150, párrs. 67-68; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C N° 251, párr. 85.

¹⁵⁷ Corte IDH: Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C N° 281, párr. 134; Caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C N° 251, párr. 85; y Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Kakoulli v. Turquía, N° 38595/97. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 108.

105. El Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley prevé que las fuerzas de seguridad podrán usar la fuerza “sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”¹⁵⁸. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley reafirman el principio de ultima ratio al prever que los agentes, en el desempeño de sus funciones, “utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”¹⁵⁹.
106. Finalmente, la Comisión ha entendido el principio de *proporcionalidad* como “la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible”¹⁶⁰. Los agentes legitimados para hacer uso de la fuerza deben “aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda”¹⁶¹. Circunstancias como “la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica”¹⁶² son determinantes al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de las autoridades del orden, pues su despliegue de fuerza debe perseguir en todo momento “reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona”¹⁶³.
107. Los principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros”¹⁶⁴.
108. La decisión de usar, o no, todo tipo de fuerza exige considerar los riesgos que se incorporan y que pueden contribuir a un escalamiento de los niveles de tensión¹⁶⁵. En particular, algunos Estados han avanzado en la definición de criterios mínimos para todas las fuerzas de seguridad que tienen como objetivo fundamental no solamente el respeto y la protección de los derechos de los participantes de la manifestación, como también la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados.

¹⁵⁸ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

¹⁵⁹ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 4.

¹⁶⁰ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 12; CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 119.

¹⁶¹ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 12; CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 119.

¹⁶² CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 12; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza, Principio Nº 9.

¹⁶³ Corte ID. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C Nº 281, párr. 136.

¹⁶⁴ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 79.

¹⁶⁵ Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials Guideline 7 e).

109. Es importante destacar que el Estado tiene la obligación de proteger a los participantes de una manifestación contra la violencia física por parte de terceros y actores no estatales, inclusive personas que puedan sostener opiniones opuestas¹⁶⁶. El uso de la fuerza en manifestaciones puede mostrarse necesario y proporcional en los casos en que existan amenazas que pongan en riesgo cierto la vida o la integridad física de personas presentes que participen o no en la protesta.
110. Los principios de moderación, proporcionalidad y progresividad deben observarse tanto en situaciones que tengan por objeto la reducción y/o detención de una persona que resiste la acción legítima de la autoridad policial, como en aquellos casos de operativos policiales en manifestaciones o concentraciones masivas que generen situaciones de violencia o afecten derechos de terceras personas¹⁶⁷.
111. Al momento de diseñar los planes de intervención, se debe tomar en consideración que muchas veces las instituciones del Estado que deben intervenir han mantenido relaciones conflictivas con los manifestantes. El diseño de estos operativos debe, asimismo, respetar aspectos relacionados con los valores socioculturales de quienes participan en la protesta y/o su pertenencia a grupos que deben ser especialmente protegidos.
112. Algunas normativas locales instruyen a los efectivos que participan en operativos en contextos de protesta que ejerzan el máximo nivel de tolerancia hacia agresiones no letales.¹⁶⁸ El abordaje en este tipo de situaciones debería estar orientado por la perspectiva de la facilitación, y no de la contención o incluso la confrontación.¹⁶⁹ En ese sentido, se ha reiterado que la desconcentración de una manifestación sólo puede justificarse en el deber de protección de las personas¹⁷⁰. Además, la mera desconcentración de una manifestación no constituye, en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.
113. Es necesario que los Estados avancen en regulaciones sobre su accionar y en especial sobre el uso de la fuerza y de la actuación policial en los contextos específicos de protesta. Los objetivos de estas regulaciones deben incluir tanto la prevención y prohibición de violaciones mediante el abuso de armas de fuego, o armas y elementos menos letales, mediante detenciones ilegales, golpes o cualquier forma de abuso de la fuerza que puede verse comprometida en una manifestación, así como el modo de utilización de la fuerza para proteger derechos comprometidos en una protesta social mediante acciones que faciliten el derecho a manifestarse, prevengan e impidan lesiones a la integridad u otros derechos, de los manifestantes o terceros producidos por actores estatales o no estatales.

2. Máxima restricción de las armas de fuego

¹⁶⁶ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, párr. 50.

¹⁶⁷ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 133.

¹⁶⁸ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 80; Sudáfrica: Police Standing Order 262 sobre gestión de multitudes, 2004.

¹⁶⁹ Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp. 150.

¹⁷⁰ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 133; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 67.

114. Tal cómo destacó esta Comisión, el uso de armas de fuego es una medida extrema. No deben utilizarse excepto en aquellas oportunidades en que las instituciones policiales no puedan reducir o detener con medios no letales a quienes amenazan la vida o la integridad de efectivos policiales o de terceras personas.¹⁷¹ Este principio general que rige el uso de la fuerza letal por parte de la policía tiene una aplicación particular al ámbito de las protestas o manifestaciones públicas.¹⁷²
115. Los mecanismos internacionales de protección ya han destacado en reiteradas ocasiones que de los principios generales de uso de la fuerza, como los de necesidad y proporcionalidad, se deriva que no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o una manifestación, o para que se dispare indiscriminadamente a la multitud¹⁷³.
116. Esta Comisión considera, asimismo, que la fuerza potencialmente letal no puede ser utilizada meramente para mantener o restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos que la vida como, por ejemplo, la propiedad. Sólo la protección de la vida y la integridad física ante amenazas inminentes puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza¹⁷⁴. Tal cómo ha considerado el Relator Especial de Naciones Unidas para las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias:

"El principio de 'protección de la vida' exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal solo para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no se podrá usar solo para reprimir protestas, detener a un sospechoso de un delito o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad). El objetivo principal debe ser salvar una vida. En la práctica, esto significa que solo la protección de la vida puede cumplir el requisito de la proporcionalidad cuando se

¹⁷¹ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 118; ONU, OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, párr. 58.

¹⁷² CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81. UN Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns, "Use of force during demonstrations", A/HRC/17/28, 23 May 2011 párr.75. También Amnistía Internacional ha desarrollado estos principios en Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp 148 i).

¹⁷³ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 25º período de sesiones ha resuelto respecto de "La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas" (párr. 11 y 13): "Afirma que nada puede justificar nunca las prácticas de "tirar a matar", ni tampoco el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, unos actos que son ilícitos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos" y que "Insta a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado".

¹⁷⁴ Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, A/HRC/25/L.20, de 24 de marzo de 2014, art. 10; Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas, A/HRC/RES/25/38 de 11 de abril de 2014, art. 10. Código de conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y Comentario Interpretativo (art. 3): "El uso de armas defuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas". Asimismo, los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley determinan: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida" (Principio 9).

utiliza una fuerza letal intencionalmente, y solo la protección de la vida puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza. No se podrá matar a un ladrón que está huyendo y no supone un peligro inmediato, aunque ello suponga que se escape”¹⁷⁵

117. El uso de armas de fuego en contexto de protestas sociales casi nunca se encuentra justificado por este criterio de proporcionalidad. Tal como consideró oportunamente la CIDH, esto implica que los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas¹⁷⁶. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales¹⁷⁷. Es en ese sentido, que las armas de fuego y las respectivas municiones deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales.¹⁷⁸
118. Aunque los operativos puedan contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de riesgo real, grave e inminente para la vida o integridad física de las personas que amerite su uso¹⁷⁹, para este supuesto extremo deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada¹⁸⁰.
119. En algunos casos, se ha verificado que los agentes policiales portan armas y/o municiones propias, con o sin autorización o registro. La Comisión considera que los Estados deben prohibir de manera enfática que, en ámbitos en los que se desarrollen protestas o manifestaciones, los agentes policiales porten cualquier clase de armas y/o municiones de su propiedad, que no sean las reglamentariamente provistas por la institución de pertenencia, independientemente de que estas armas particulares estén debidamente registradas para su uso general¹⁸¹.

a) Adquisición, uso y control de armas menos letales

¹⁷⁵ OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, Párr. 72 y 73

¹⁷⁶ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, par 201.

¹⁷⁷ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82; Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68 a); UN Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns, "Use of force during demonstrations", A/HRC/17/28, 23 May 2011 par.75). Amnistía Internacional también ha señalado que las armas de fuego no deben ser utilizadas como herramientas tácticas en la contención de asambleas públicas (Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp 148 i).

¹⁷⁸ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82

¹⁷⁹ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha exhortado "... a los Estados a que, con carácter prioritario, velen por que sus leyes y procedimientos nacionales se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en lo que se refiere al uso de la fuerza y sean aplicados de forma efectiva por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular los principios aplicables del cumplimiento de la ley, a saber los principios de necesidad y proporcionalidad, teniendo presente que la fuerza letal solo puede usarse como protección contra amenazas inminentes a la vida y que su uso no es admisible para la mera disolución de una manifestación". Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/25/L.20, 24 marzo de 2014. Párr. 10.

¹⁸⁰ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 82

¹⁸¹ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.83

120. La producción, la adquisición y la utilización de las llamadas “armas menos letales” han experimentado un notorio incremento, debido en gran parte a los avances tecnológicos en este campo. Existe hoy una enorme variedad de armas denominadas “no letales” o “menos letales” disponibles en el mercado, que son adquiridas por los Estados y usadas por las policías y personal de seguridad. Desde diferentes tipos de balas de goma, gases lacrimógenos, proyectiles de descarga eléctrica, proyectiles de caucho, camiones hidrantes, balas de plástico, dispositivos sonoros y de energía, entre otros. Sin embargo, este avance no tiene un correlato en regulaciones que supervisen y controlen la producción, adquisición y uso de este tipo de armamentos.¹⁸²
121. No puede trazarse una línea divisoria nítida entre armamento letal y no letal: “cabe recordar que casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves”¹⁸³. La evidencia empírica muestra que en muchos casos las afectaciones a la integridad física han sido ocasionadas por el mal uso de este tipo de armamentos. Este es el caso de munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas. Por lo tanto, se debe tener en cuenta no sólo el diseño o las características del arma, sino también otros factores relativos a su uso y control.
122. La Comisión ha advertido sobre el frecuente efecto indiscriminado de las armas menos letales en el contexto de protestas sociales. Este es el caso de los gases lacrimógenos y de los dispositivos de disparos a repetición que, en ocasiones, son utilizados para disparar proyectiles de goma, recubiertos de goma, de plástico o caucho. El uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado, debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto. Es importante impulsar estudios para profundizar el conocimiento médico disponible respecto de los impactos en la salud y en la integridad de cada una de las armas existentes, así como cuáles son las formas seguras de uso de cada tipo de arma.¹⁸⁴
123. También se ha constatado que dentro del armamento reglamentario y disponible en las instituciones de seguridad, en algunos países existen escopetas que admiten alternativamente ser cargadas con cartuchos de munición de plomo, de goma o de estruendo.¹⁸⁵ Este tipo de armas resultan particularmente esquivas a los mecanismos corrientes de control durante los operativos y para la reconstrucción administrativa y/o judicial de su uso. La disponibilidad de estas escopetas exige que los controles requeridos para excluir las armas de fuego se extiendan a las municiones.

¹⁸² El vacío de estándares ha sido reconocido por el Relator de Ejecuciones Extrajudiciales de ONU, Christof Heyns, quien remarcó la necesidad de “determinar la forma en que las normas establecidas en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y la jurisprudencia pertinente deberían aplicarse a las situaciones creadas por las nuevas tecnologías” (ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.73).

¹⁸³ ONU Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.69.

¹⁸⁴ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.84

¹⁸⁵ En algunos casos, se ha notado el uso de este tipo de armas se ha utilizado en la Argentina en represiones que han causado muertos, aunque el uso de estas armas y los problemas de atribución de responsabilidad que se derivan de su diseño no son exclusivos de ese país.

124. Los Estados deben establecer pruebas adecuadas para aprobar la adquisición e incorporación de nuevas armas a sus dispositivos reglamentarios y contar con criterios acerca del tipo de expertos multidisciplinarios e independientes que puedan realizarlos, que no presenten conflictos de interés con actividades comerciales. Deben desarrollarse estándares que regulen aspectos críticos que hacen a la seguridad de las armas. Por ejemplo, debe regularse la composición y concentración de las sustancias químicas irritantes; los niveles de descarga en los dispositivos eléctricos, el volumen y frecuencia en las nuevas armas acústicas, así como los niveles de precisión requeridos para los proyectiles. Además, el comercio de este tipo de armamento debe estar sujeto a controles y regulaciones, del mismo tipo que las aplicadas al comercio de armas convencionales¹⁸⁶.
125. Los Estados deben incorporar protocolos y contenidos de formación específicos para los agentes orientados al uso seguro de cada armamento en particular. Los protocolos deben fortalecer la prevención de usos inadecuados o abusivos que puedan resultar en la herida o muerte de personas y deben contemplar supuestos de prohibición de uso de estos armamentos en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos a la integridad física¹⁸⁷. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación¹⁸⁸. La utilización de armamento no letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuarse sin provocar situaciones de pánico o estampidas, se debe establecer la obligación de elaborar definiciones explícitas acerca de quién debe autorizar su empleo y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por el incorrecto uso de cada tipo de arma o dispositivo implementado.
126. Por otra parte, la Comisión cree relevante que se ponga atención al desarrollo de tecnologías de sistemas sin operadores controlados a distancia (como por ejemplo los drones). Este nuevo campo de desarrollo tecnológico es pasible de ser utilizado en el contexto de manifestaciones sociales o en el control de multitudes. De acuerdo a lo señalado por el Relator de Ejecuciones Extrajudiciales: “La disponibilidad de tecnología avanzada lleva aparejada un aumento de los niveles de obligación, tanto respecto de las decisiones sobre si se debe usar la fuerza y en qué medida como de la rendición de cuentas y la supervisión en relación con el ejercicio de esa facultad discrecional”.¹⁸⁹
127. En función de lo hasta aquí expuesto, la Comisión reitera¹⁹⁰ que la ley debe disponer claramente las circunstancias que justifican el uso de la fuerza en el marco de las protestas, así como el nivel de fuerza aceptable para tratar con diversas amenazas. Particularmente, los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones

¹⁸⁶ Conforme sostuvieron Amnistía Internacional y Omega Foundation. Véase, AI y Omega Foundation, *The Human Rights Impact of Less Lethal Weapons and Other Law Enforcement Equipment*, pag. 8. Amnesty International Ltd. 2015.

¹⁸⁷ Debe incluirse la consideración de las restricciones de uso de este tipo de armamento frente a niños, mujeres embarazadas, las personas con discapacidad física o afectaciones a la salud y los ancianos.

¹⁸⁸ ONU Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.71.

¹⁸⁹ ONU Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.67.

¹⁹⁰ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.120

públicas, y garantizar el uso adecuado y proporcionado de las armas menos letales, a través de la elaboración de protocolos de actuación claros y respetuosos de los estándares internacionales en la materia.

b) Detenciones

128. Sobre las eventuales detenciones realizadas por las fuerzas de seguridad en el contexto de las manifestaciones públicas, esta Comisión ha considerado que deben cumplir con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales¹⁹¹. En su Informe conjunto, los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias han sostenido que la facultad de practicar detenciones puede desempeñar una importante función protectora en las reuniones al permitir a los agentes del orden retirar a las personas que se comportan de forma violenta, donde el término “detención” se refiere a cualquier privación de libertad y no se limita a la detención formal según el derecho interno. Por ello, es esencial que la facultad de detención se ejerza con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las que se refieren a los derechos a la intimidad, la libertad y las debidas garantías procesales.¹⁹²
129. La fuerza empleada por los agentes policiales para inmovilizar o detener a alguien en una manifestación debe ser estrictamente proporcional al objeto que deba alcanzarse y sólo se aplicará en la medida necesaria según la resistencia ofrecida por la persona contra la que es preciso utilizarla. Asimismo, la CIDH recuerda los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas deben ser observados en el contexto de las detenciones realizadas en manifestaciones y protestas sociales. En ese sentido, se ha definido la privación de libertad como “cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria”¹⁹³
130. De ésta manera, toda persona detenida en una manifestación pública tiene derecho a condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal; las autoridades estatales ejercen en estos casos un control total sobre la persona que se encuentra bajo su custodia, por lo que el Estado es garante de su integridad personal¹⁹⁴. Las detenciones

¹⁹¹ Corte IDH: Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C Nº 170, párr. 51, y Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C Nº 180, párr. 89. CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011. Párr. 106; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 121.

¹⁹² Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 44

¹⁹³ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 143; CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Ver también el Comentario General sobre el artículo 10 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, E/CN.4/1997/34.

¹⁹⁴ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, Art. 151.

o traslados de las personas detenidas en protestas sociales no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública¹⁹⁵.

131. Las autoridades no pueden obligar a las personas detenidas en manifestaciones a que permanezcan durante un periodo irrazonablemente prolongado de tiempo bajo condiciones climáticas que representen un riesgo a la salud, ni privarlas del acceso a comida y agua, ni de atención médica en el caso de que se encuentren heridas¹⁹⁶ o pertenezcan a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad o portadoras de enfermedades que requieran atención especial¹⁹⁷.
132. Asimismo, ningún participante de protestas sociales pueda ser sometido a detención o prisión arbitrarias. La Convención Americana determina en su artículo 7º que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas”¹⁹⁸ y que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”¹⁹⁹.

¹⁹⁵ Cf. los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que determinan: Principio I, “Trato Humano - toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura (...) tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad”; Principio IX: “(...) Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública”. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

¹⁹⁶ En el caso de personas heridas en el contexto de protestas por las fuerzas de seguridad cabe destacar la existencia de un especial deber de atención a la salud por parte del Estado, tal cómo se desarrolla en este informe en el acápite sobre planificación de operativos. Véase, Naciones Unidas, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 5.

¹⁹⁷ Cf. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que determinan: Principio X: “las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros (...) las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal”; Principio XI: “Alimentación - Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. Agua potable: Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley”.

¹⁹⁸ Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.2

¹⁹⁹ Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.3

133. En su Informe sobre Seguridad Ciudadana, esta Comisión ha considerado que “la garantía de legalidad de la detención establecida en el artículo 7 contempla un aspecto sustantivo y otro formal o procesal. El aspecto sustantivo exige que sólo se prive de la libertad a las personas en los casos y circunstancias tipificados por la ley. El aspecto formal o procesal exige que en la detención de las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias contempladas por la ley, se observen las normas adjetivas señaladas en la norma durante el trámite de detención.”²⁰⁰
134. Asimismo, la Convención determina que “toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”²⁰¹ y que “debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”²⁰².
135. En relación a la necesidad de que los Estados arbitren todos los medios necesarios para asegurar que las personas detenidas y sus familiares reciban información precisa respecto de los motivos de detención y del sitio del alojamiento²⁰³, la Corte IDH ha establecido que “el detenido y quienes ejercen su representación o custodia legal tienen derecho a ser informados de los motivos y razones de su detención cuando ésta se produce, lo cual ‘constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias o ilegales desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo’”²⁰⁴. En el caso de personas detenidas en manifestaciones esos registros deben ser de acceso público.
136. Además, los Estados deben poner en práctica mecanismos que aseguren protección especial de personas menores de dieciocho años, fundamentalmente en cuanto a la comunicación inmediata al juez competente y a los padres o responsables, así como la realización de un examen médico donde se certifique su estado de salud al momento de la detención²⁰⁵.
137. Respecto del control judicial, la Corte Interamericana ha determinado que debe ocurrir sin demora, dicho control es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario, y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia. El juez debe oír personalmente al detenido y valorar todas las explicaciones que éste le proporcione, para decidir si procede la liberación o el mantenimiento de la privación de libertad. Lo contrario equivaldría a despojar de toda efectividad el control judicial dispuesto en el artículo 7.5 de la Convención²⁰⁶.

²⁰⁰ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, Art. 145

²⁰¹ Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.4

²⁰² Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.5

²⁰³ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, Capítulo V, punto C. “Derecho a la libertad y la seguridad personales”; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 122.

²⁰⁴ Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C Nº 99, nota 4, párr. 96.

²⁰⁵ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 232, “Recomendaciones específicas”, pág. 108.

²⁰⁶ Corte I.D.H., Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de octubre de 2008, Serie C Nº 187, párrafo 65.

138. En particular, en los contextos de protesta social los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas. La Corte IDH ha considerado que tácticas policiales de detenciones colectivas como “las razias”²⁰⁷ son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, entre otros, de la presunción de inocencia, de la existencia de orden judicial para detener –salvo en hipótesis de flagrancia– y de la obligación de notificar a los encargados de los menores de edad”.²⁰⁸
139. En otro precedente relativo a detenciones masivas, la Corte IDH también sostuvo que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito constituye una detención ilegal y arbitraria”²⁰⁹.
140. Asimismo, la Comisión reitera que también en relación a los operativos realizados en el contexto de protestas los Estados deben adecuar el ordenamiento jurídico interno y los procedimientos y prácticas institucionales para prevenir, y en su caso investigar y sancionar, casos de detenciones arbitrarias por parte de agentes del Estado²¹⁰, situación que incluye, entre otras obligaciones:
 - i. establecer que la privación de la libertad de cualquier persona solamente puede hacerse en las circunstancias taxativamente establecidas en la ley;
 - ii. garantizar el trato digno a las personas bajo custodia de las autoridades del Estado;
 - iii. incorporar la obligación de los agentes del Estado de informar de inmediato a la persona detenida los motivos de su detención;
 - iv. poner en conocimiento de la detención de inmediato al juez competente, para que resuelva sobre la situación de la persona detenida;
 - v. informar a los familiares y allegados de la persona detenida sobre el lugar donde se encuentra, así como sobre los motivos de la detención;
 - vi. garantizar la asistencia letrada a la persona detenida desde el momento de la detención;
 - vii. organizar un registro público de personas detenidas.

c) Desalojos

141. Algunas situaciones de protesta social se desarrollan en un contexto de vulneración previa de derechos y pueden incluir acciones de resistencia a la acción del Estado, casos en los cuales los manifestantes quedan particularmente expuestos a la represión policial. En ese sentido, la Comisión Interamericana destacó que las autoridades deben ofrecer respuestas adecuadas a la complejidad con la que se

²⁰⁷ Operativos policiales que tienen por objeto rodear un predio, una calle, un barrio o un evento, impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en este rodeo y privarlas de su libertad o trasladarlas a dependencias policiales. Corte IDH Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas). Punto 56

²⁰⁸ Corte IDH Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas). Punto 137.

²⁰⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Servellón García y otros vs. Honduras, sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 134.

²¹⁰ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 232, “Recomendaciones específicas”, pág. 108.

presentan muchas de las manifestaciones y reivindicaciones que tienen lugar en la región²¹¹.

142. Conforme se ha establecido, las formas de protesta son variadas e incluyen, entre otras, las ocupaciones – ya sea de un edificio público o privado o un terreno escuela²¹² – y los cortes de vías. Las acciones de este tipo con frecuencia son respondidas por el Estado con operativos de desalojo.
143. En muchos casos los desalojos forzados se dan en el contexto de emprendimientos públicos o inclusive privados y son resistidos por los pobladores, campesinos, indígenas o trabajadores que ocupan el lugar. También la alta concentración de la tierra en algunos países de la región se ha enfrentado a la movilización de sectores sociales que buscan una mejor distribución de los predios agrarios, lo que ha provocado reacciones violentas por parte de sectores latifundistas que, en algunos casos, han contado con la aquiescencia y connivencia de funcionarios locales²¹³.
144. Ésta Comisión ha expresado de forma reiterada que, conforme a las normas y estándares internacionales, los Estados deben restringir la ejecución de desalojos forzosos y están obligados a adoptar medidas para proteger a las personas y comunidades perjudicadas por tales operativos²¹⁴, pues los casos de desalojos forzosos son “*prima facie* incompatibles” con los con los principios del derecho internacional.²¹⁵ En el caso de que se realicen, se deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar su impacto en la población afectada²¹⁶, en particular respecto a grupos vulnerables como niños y niñas, personas con discapacidad y adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, entre otros grupos y sectores marginados.²¹⁷
145. Al implicar generalmente un empleo acentuado de la fuerza, el orden para realizar este tipo de operativos y la manera de ejecutarlos debe cumplir con criterios

²¹¹ Cf. CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 59.

²¹² Véase, por ejemplo, la audiencia temática “Brasil: Protestas estudiantiles en Sao Paulo”. CIDH, 157º Período de Sesiones (abril de 2016).

²¹³ Ver a modo de ejemplo CIDH Informe Nº 25/09, Caso 12.310, Fondo, Sebastiao Camargo Filho vs. Brasil. 19 de marzo de 2009.

²¹⁴ Convención Americana (Artículos 21 y 26), la Declaración Americana (artículos IX, XI y XXIII), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11); y otros instrumentos y pronunciamientos como: las Observaciones Generales Nº 4 (1991) y Nº 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Principios Rectores de los desplazamientos internos, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147. los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo de Naciones Unidas.]

²¹⁵ ONU. Comité DESC. Observación General Nº 4 (1991), párr. 18. En sentido similar Comité DESC. Observación General Nº 7 (1997) (E/1998/22). Anexo IV. Párr 18.

²¹⁶ Los Estados deben proporcionar una indemnización y alojamiento alternativo, o la restitución, excepto en los casos de fuerza mayor; además de garantizar “como mínimo” y “sin discriminación”: “a) alimentos esenciales, agua potable y saneamiento; b) alojamiento básico y vivienda; c) vestimenta apropiada; d) servicios médicos esenciales; e) fuentes de sustento; f) pienso para los animales y acceso a los recursos comunes de propiedad de los que dependían anteriormente; y g) educación para los niños e instalaciones para el cuidado de los niños. Los Estados también deberían asegurar que los miembros de la misma familia ampliada o comunidad no se separen a consecuencia de los desalojos”. ONU. Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo de Naciones Unidas. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, párr. 52.

²¹⁷ CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, párr. 166.

específicos de garantía de derechos, particularmente cuando se encuentre involucrado el derecho a la protesta social. Los Estados deben evaluar estas circunstancias de forma que su actuación frente a situaciones de protesta pueda estar orientada, en cada caso, a la protección de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, incluyendo medidas y directrices específicas para el control del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. En ningún caso la intervención estatal debería dar lugar a la vulneración de otros derechos, como el derecho a la vida e integridad física, los derechos de participación en los asuntos públicos, libertad de expresión, reunión y libertad de asociación, el derecho a la vivienda, entre otros.

146. La Comisión ha expresado que al ejecutar órdenes de desalojo o de arresto de personas en una ocupación, los agentes policiales no pueden actuar en forma ilimitadamente discrecional al realizar sus funciones de hacer cumplir la ley. La ocupación de una propiedad ajena y la existencia de órdenes de arresto en virtud de ello no podrían justificar, por sí mismas, el uso de fuerza letal ni poner en riesgo la integridad física de las personas. La Comisión ha resaltado que los delitos contra el patrimonio no incluyen, necesariamente, un elemento de violencia. El uso de fuerza letal meramente para cumplir órdenes de arresto cuando no estén involucrados actos de violencia es innecesario y desproporcionado²¹⁸. Ha considerado, además, que el hecho de negociar con los ocupantes sólo durante algunas horas antes de emprender una incursión violenta no es suficiente para determinar la imposibilidad de hacer cumplir la ley sin recurrir al uso de la fuerza extrema²¹⁹.
147. En el caso de las tomas y ocupaciones de escuelas como una forma por la que los estudiantes hacen conocer a las autoridades estatales sus críticas, demandas y reivindicaciones. La Comisión ha destacado que las ocupaciones de escuela constituyen formas legítimas de ejercicio del derecho a la protesta social, particularmente en contextos en los que los niños, niñas y adolescentes no disponen de otros canales para hacer conocer sus reclamos respecto de las políticas que los afectan²²⁰.
148. La Comisión considera que la garantía del derecho a la protesta de los niños, niñas y adolescentes implica que el desalojo forzoso de un edificio ocupado en el marco de un reclamo social debe realizarse mediante una orden expresa y fundamentada en un riesgo grave para la vida o la integridad física de las personas y cuando no fueran posibles otras medidas menos lesivas para proteger esos derechos. El deber especial de protección que tiene el Estado en relación a este grupo impone el diálogo y la negociación como método prioritario y predominante de actuación de los agentes estatales²²¹. Aun cuando las autoridades tomen, de forma legal y legítima, la decisión de desalojar un edificio, la orden de desalojo debe ser comunicada y explicada de manera clara, de forma a permitir la comprensión y el cumplimiento por parte de los

²¹⁸ Cfr. CIDH, informe Nº 57/02_Caso Finca la Exacta Vs. Guatemala. Fondo. 21 de octubre de 2002. Párr. 38 a 41.

²¹⁹ Cfr. CIDH, informe Nº 57/02_Caso Finca la Exacta Vs. Guatemala. Fondo. 21 de octubre de 2002. Párr. 54.

²²⁰ Cfr. audiencia temática “Brasil: Protestas estudiantiles en Sao Paulo”, 157º Período de Sesiones (abril de 2016).

²²¹ Cfr. audiencia temática “Brasil: Protestas estudiantiles en Sao Paulo”, 157º Período de Sesiones (abril de 2016).

manifestantes, ofreciéndoles tiempo suficiente para dispersarse sin el recurso a la fuerza policial²²².

149. La resistencia a un desalojo puede, en algunos casos, constituir una forma de protesta cuando el operativo represente una violación del derecho a la vivienda. Ha considerado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que “la tenencia [de la vivienda o tierra] adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo, el hostigamiento y otras amenazas”²²³.
150. En estos casos, los desalojos sólo pueden justificarse ante situaciones excepcionales, advirtiendo que no deberían dar lugar a que haya personas que queden sin vivienda o expuestas a vulneraciones de otros derechos humanos²²⁴. Ante la presencia de niños, personas mayores, indígenas u otros grupos o personas en situación de vulnerabilidad, los Estados deben agotar todas las medidas existentes para la canalización pacífica de los conflictos, el diálogo y la negociación, en cumplimiento a los principios de absoluta necesidad y de proporcionalidad en el uso de la fuerza.
151. En el caso de un desalojo violento de un campamento sin tierra por parte de actores privados, la Corte Interamericana resaltó a su vez que cuando las autoridades tienen conocimiento de una situación de riesgo real para un individuo o grupo de individuos por actos cometidos por terceros o particulares, tienen responsabilidad de prevenir o evitar ese riesgo²²⁵.

d) Dispersión o desconcentración forzada

152. Esta Comisión ha señalado que determinadas normativas que habilitan la ejecución de operativos policiales orientados a la dispersión o restricción de las protestas pueden frecuentemente dar lugar a una serie de violaciones de derechos humanos²²⁶.
153. Esta es la razón por la que la dispersión o desconcentración de las manifestaciones por la fuerza, que constituye una interferencia directa sobre el legítimo ejercicio de un derecho y puede afectar la vida o integridad de las personas, sólo puede permitirse en casos muy excepcionales, mediante una orden expresa y fundamentada en un riesgo grave para la vida o la integridad física de las personas y cuando no fueran posibles otras medidas menos lesivas para proteger esos derechos.²²⁷

²²² Amnistía Internacional, “Good practice for Law Enforcement Officials Policing Demonstrations”, disponible: http://www.amnestyusa.org/sites/default/files/good_practice_for_law_enforcement_for_policing_demonstrations_2.pdf

²²³ ONU. Comité DESC. Observación General Nº 4 sobre “el derecho a una vivienda adecuada” (1991), párr. 8 a).

²²⁴ Comité DESC. Observación general Nº 7 sobre “el derecho a una vivienda adecuada”, párr. 16. Citado en: CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, párr. 166.

²²⁵ CIDH, *Sebastião Camargo Filho vs. Brasil*, informe Nº 25/09, 2009, Párr. 80 y 83.

²²⁶ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 67.

²²⁷ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 61-63.

154. La dispersión o desconcentración forzada muchas veces se justifica sobre la base de la necesidad de liberar la circulación en las vías de tránsito. Al respecto, corresponde reiterar lo destacado en el capítulo 4.1 del presente informe, en el sentido de que el derecho de la protesta es uno de los más importantes fundamentos de la estructura democrática²²⁸. Es preciso tolerar que las manifestaciones generen cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, con relación al tráfico y las actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica.²²⁹ Por otra parte, la imposición del requisito de autorización para la celebración de reuniones y manifestaciones no puede ser argumento para permitir el uso de la fuerza para la disolución automática de aquellas manifestaciones públicas que no cuentan con permiso de las autoridades²³⁰.
155. Cuando las autoridades tomen, de forma legal y legítima, la decisión de dispersar una protesta, la orden de dispersar debe ser comunicada y explicada de manera clara, que permita la comprensión y el cumplimiento por parte de los manifestantes, ofreciéndoles tiempo suficiente para dispersarse sin el recurso a la fuerza policial²³¹. La CIDH considera que la persecución indiscriminada a los manifestantes con posterioridad a la dispersión de una protesta contribuye a elevar los niveles de tensión y no encuentra justificación en los criterios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

3. Operativos policiales, protocolos y estructura institucional de las fuerzas de seguridad y exclusión de las Fuerzas Armadas

156. Un adecuado uso de la fuerza necesario para respetar, proteger, facilitar y promover el derecho a la protesta social requiere organizar las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.²³² A su vez, el artículo 2 exige que los Estados adopten medidas “en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías”.²³³ Se entiende que la protección de estos derechos comporta no sólo la obligación del Estado de no

²²⁸ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 93.

²²⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 32. Véase también CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr.198; TEDH, Kuznetsov v. Russia, 23 de octubre de 2008, párr. 44.

²³⁰ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 69.

²³¹ Amnistía Internacional, “Good practice for Law Enforcement Officials Policing Demonstrations”, disponible: http://www.amnestyusa.org/sites/default/files/good_practice_for_law_enforcement_for_policing_demonstrations_2.pdf

²³² Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C Nº 4, párr. 166; Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C Nº 5, párr. 175.

²³³ Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C Nº 52, párrafo 207; Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Competencia, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C Nº 104, párr. 108; Corte IDH, Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C Nº 69, párr. 178; Corte IDH, Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C Nº 162, párr. 172.

interferir con su ejercicio, sino también el deber de adoptar, en y ante ciertas circunstancias, medidas positivas para asegurarlos.²³⁴

157. La realización de reuniones, manifestaciones y protestas es una actividad central de muchas asociaciones y organizaciones. Y al respecto los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad²³⁵.
158. como parte de sus obligaciones, los Estados deben diseñar protocolos de actuación específicos para las fuerzas de seguridad que actúen en situaciones de protesta social y manifestaciones públicas. La pertinencia de desarrollar reglas de actuación específicas deriva de dos verificaciones empíricas. En primer lugar, el modo de trabajo de las autoridades políticas y de las instituciones policiales respecto de su actuación en manifestaciones públicas frecuentemente tiene una lógica diferenciada de otras rutinas. Se trata de operativos con órdenes y diseño particulares, para los cuales es necesario que existan protocolos de actuación que sistematicen los estándares aplicables de uso de la fuerza a estas situaciones. En segundo lugar, porque se trata de circunstancias en las que se concentran prácticas violatorias a diversos derechos fundamentales, por lo que la definición de reglas claras de actuación puede llevar al desarrollo de mecanismos e instancias de control más adecuados.
159. Estos criterios y normas de actuación organizan los operativos policiales y regulan el uso de la fuerza. Como ya ha manifestado la Comisión, estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen “con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida que éstos ejercen un derecho”²³⁶. Este desarrollo de la legislación nacional y local contribuye a la percepción, tanto de los agentes de seguridad como de la población en general, del alcance de las facultades de la policía y así, a establecer las condiciones para un adecuado control y para la rendición de cuentas.²³⁷
160. La planificación de los operativos debe contemplar, en especial, el deber de los Estados de proteger, durante una protesta, la integridad física de los manifestantes y de terceros que se encuentren cerca, inclusive en relación con actos cometidos por actores privados o no estatales²³⁸. También se debe contemplar la protección de la vida e integridad física de los funcionarios policiales. Las amenazas o el accionar de otros manifestantes o de terceros a la manifestación que pongan en riesgo cierto la

²³⁴ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, pág.192; CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2011, pág. 133.

²³⁵ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011. Párr. 161

²³⁶ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 193; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 79.

²³⁷ ONU, OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, Párr. 29.

²³⁸ Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 34, 28 de junio de 2007, párrafo 43. CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 2006, párrafo 63.

vida, o la integridad física de personas que participan o no de la protesta obliga al Estado a realizar acciones para prevenirlas. En este supuesto, el uso de la fuerza puede resultar necesario, dentro de los límites de la legalidad y proporcionalidad²³⁹

161. Los Estados deben, de todas formas, arbitrar todos los medios para reducir al mínimo los daños y lesiones, ya sean éstos producidos por agentes públicos o por terceros. En particular, debe incluir una evaluación de los impactos de todas las medidas adoptadas a la integridad física de las personas. La Comisión entiende que el principio de preeminencia del derecho a la vida y a la integridad física implica, por ejemplo, que los operativos proporcionen vías suficientes y seguras para la dispersión de los manifestantes y terceros presentes. Los operativos policiales deben facilitar y abstenerse de obstaculizar vías importantes de dispersión, incluyendo los accesos a los medios de transporte, como las estaciones de trenes o de transporte subterráneo.
162. Asimismo, debe ser objeto de la planificación de los operativos la garantía de prestación de asistencia médica en los casos en los que resultaran personas lesionadas o fallecidas en el marco de una manifestación, cualquiera sea la causa y el responsable. Los funcionarios a cargo del operativo deberán priorizar la atención médica y también deberán facilitar información precisa y en el menor tiempo posible de lo sucedido a los familiares y allegados de las personas afectadas. En forma preventiva, los Estados deben garantizar la presencia de servicios médicos y/u otras medidas sanitarias que sean necesarias durante la realización de la manifestación²⁴⁰.
163. El Informe conjunto de los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones explicita que la obligación del Estado de facilitar incluye la responsabilidad de prestar servicios básicos, como la regulación del tráfico, asistencia médica y servicios de limpieza. No debe exigirse a los organizadores que asuman la prestación de esos servicios o contribuyan sufragarlos²⁴¹.
164. Un enfoque de derechos humanos de estos protocolos y el diseño de los operativos exige también que se preste atención a la seguridad y a los derechos de los agentes del Estado, incluidos los miembros de la policía²⁴². El equipamiento resulta fundamental para la protección de los derechos de los manifestantes, de terceros y de los agentes policiales. Basándose en una evaluación de los riesgos, el equipamiento de los agentes del orden desplegados durante las concentraciones debería incluir material de protección personal apropiado y cuando sea necesario, los agentes deberán estar debidamente protegidos con equipamiento como escudos, cascos y

²³⁹ ONU, OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, Párr. 72

²⁴⁰ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 5. 40. La obligación del Estado de facilitar incluye la responsabilidad de prestar servicios básicos, como la regulación del tráfico, asistencia médica 28 y servicios de limpieza²⁹. No debe exigirse a los organizadores que asuman la prestación de esos servicios o contribuyan sufragarlos.

²⁴¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 40

²⁴² CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr.224

chalecos antibalas o anticorte a fin de reducir la necesidad de emplear las armas²⁴³. Los funcionarios policiales deben ser equipados y capacitados de forma tal que las eventuales provocaciones o agresiones que deban tolerar en el marco de sus actividades no afecten su dignidad ni desempeño profesional. Los Estados Miembros tienen el deber de garantizar y proteger los derechos profesionales de los integrantes de sus fuerzas policiales, así como de proporcionarles la formación, infraestructura y equipamiento para el adecuado cumplimiento de sus cometidos institucionales²⁴⁴.

165. En el diseño e implementación de los operativos debe prestarse especial atención a las formas desproporcionadas e ilegítima en que el uso de la fuerza puede afectar a ciertas personas y/o grupos en función de sus características particulares, tales como las mujeres²⁴⁵, los niños, niñas y adolescentes²⁴⁶, las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores. En ese sentido, los protocolos de actuación policial y la implementación y el control de operativos deben contener previsiones y prever medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y afectaciones agravadas. En particular, los Estados deben preservar la integridad física de las personas menores de edad, según establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.²⁴⁷
166. Al mismo tiempo la Corte Interamericana ha señalado la relación que la actividad de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil mantienen con el ejercicio de los derechos políticos establecidos en el artículo 23 del CADH, especialmente aquellas que representan los intereses de sectores marginales o con dificultades de ejercer sus derechos.²⁴⁸
167. Del mismo modo deben preverse las acciones específicas para la especial protección y atención de las personas que integran grupos que deban ser especialmente protegidos o requerir cuidados especiales. Los Estados tienen, además, el compromiso de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la protesta y a participar en manifestaciones públicas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 1 CADH). Teniendo en cuenta la diversidad de identidades y grupos que se expresan en el contexto de grandes manifestaciones y protestas

²⁴³ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 53 y 54

²⁴⁴ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr.224

²⁴⁵ El CDH de Naciones Unidas en su resolución para La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Insta a los Estados a que presten particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas” (A/HRC/25/L.20).

²⁴⁶ El CDH de Naciones Unidas en su resolución para La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Reafirma que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y protección de los niños, en particular cuando ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas” (A/HRC/25/L.20).

²⁴⁷ La Convención sobre los Derechos del Niño determina, que las autoridades del Estado atenderán, en todas las medidas que tomen, el interés superior del niño, comprometiéndose a “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta sus derechos”. Véase: Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.

²⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yatama Vs. Nicaragua Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

sociales, los agentes deben atender que su comunicación verbal, corporal, gestual y cualquier tipo de comunicación indirecta no sean percibidas por los organizadores y participantes como intimidatoria, ofensiva, insultante.²⁴⁹

168. Cuando fuera necesario deben preverse la intervención de secciones especialmente organizadas con funcionarios seleccionados y permanentemente capacitados para su intervención en el contexto de grandes manifestaciones y protestas sociales de diverso tipo. Al mismo tiempo debe regularse la forma de articulación y comunicación de estas áreas otras secciones de las instituciones de seguridad y con otras dependencias del Estado. Así como el correspondiente control democrático de los operativos²⁵⁰.
169. Los procesos de selección, formación y capacitación de los funcionarios estatales y agentes policiales intervinientes deben contemplar la complejidad y variedad de las tareas exigidas. La selección de personal con cualidades necesarias, la formación inicial y el reentrenamiento permanente son imprescindibles para el desarrollo de las capacidades de comunicación, uso de la fuerza, utilización del equipamiento disuasivo y defensivo, organización de funciones, división jerárquica, registro y supervisión que se requieren para la intervención en estos operativos.²⁵¹
170. Como se desarrolla más extensamente el capítulo de este informe referido a rendición de cuentas, los operativos deben contemplar en su diseño: el registro detallado de las órdenes, funcionarios participantes, respectivas responsabilidades y acciones a los fines de tanto de la prevención, como de la evaluación posterior de las acciones realizadas, y de la eventuales investigaciones judiciales y administrativas de toda situación de abuso. La Comisión entiende que, cuando corresponda, debe preverse la protección de la escena de los hechos como parte fundamental del concepto de la debida diligencia.²⁵² El responsable político y/o policial del operativo debe garantizar la preservación de la escena, y la reunión y preservación de todas las evidencias. De particular importancia es la preservación de las comunicaciones del personal involucrado en el operativo²⁵³ y de todos los registros de sonido e imagen producidos

²⁴⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 38

²⁵⁰ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr.56 “Los Estados Miembros deben construir indicadores confiables que permitan evaluar, en forma permanente, entre otros aspectos: (1) los recursos humanos, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo; (2) los mecanismos de selección, formación, especialización y carrera profesional de los agentes estatales que integran las instituciones mencionadas; (3) las condiciones de trabajo y remuneración de estos funcionarios; y (4) el equipamiento; medios de transporte y comunicaciones disponible para el cumplimiento de las funciones asignadas.

²⁵¹ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 115, 120 y 193. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 42, 52, 55

²⁵² La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la falta de protección adecuada de la escena del crimen puede afectar la investigación por tratarse de un elemento fundamental para su buen curso” (Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra nota 4, párr. 166) y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha exhortado “a los Estados a que investiguen cualquier caso de muerte o lesiones provocadas durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley” (CDH ONU, A/HRC/25/L.20, párr. 12).

²⁵³ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68 c)

por las instituciones de seguridad presentes en sus soportes originales, tanto en lo directamente relacionado con la secuencia particular de los hechos, como con todo el operativo en sus diferentes instancias.

171. El registro de las órdenes y actividades, la identificación visible de funcionarios y equipamiento no solo son efectivas para las eventuales investigaciones administrativas y judiciales, sino que resultan fundamentales para la prevención de abusos y el uso intencional o accidental de equipamiento incorrecto.
172. En todo supuesto, justificado o no, de uso de la fuerza y, en particular, de uso de armas, los responsables políticos y/o policiales del operativo deben atender una serie de medidas conducentes a reducir los daños ocasionados por la medida extrema en que han incurrido y a someter dicha acción a la evaluación administrativa y/o judicial. Esto supone el debido registro de todo incidente de uso de armas, independientemente de que afecte o no la integridad de alguna persona.
173. Dado el interés social imperativo que tiene el ejercicio de los derechos involucrados en los contextos de protesta o manifestación pública para la vida democrática, la Comisión considera que en este ámbito específico esas razones adquieren mayor fuerza para que se excluya la participación de militares y fuerzas armadas²⁵⁴.
174. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas ha manifestado particular preocupación por diversos efectos adversos que conlleva la categorización de ciertos grupos de manifestantes como “extremistas domésticos”²⁵⁵. En algunos países el señalamiento difuso, por parte de distintas agencias estatales, de personas que participan u organizan protestas como supuestas amenazas a la seguridad ha generado las condiciones para habilitar de la participación de las Fuerzas Armadas en los operativos de seguridad o en actividades previas de inteligencia.
175. Los cuerpos de policía civil detentan una misión “insustituible” para el adecuado funcionamiento del sistema democrático y para garantizar la seguridad de la población; además, ha referido que, debido a su “cobertura nacional y la variedad de sus funciones, es una de las instituciones del Estado que se relaciona más frecuentemente con los ciudadanos”²⁵⁶.
176. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales ha expresado que “[e]l Estado moderno [...] no puede funcionar sin la policía [...] El sistema de derechos humanos tampoco puede funcionar eficazmente por sí mismo sin la policía y, en ocasiones, sin el uso de la fuerza [ya que éstos] desempeñan una importante función en relación con la protección de la sociedad frente a la violencia,

²⁵⁴ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 38

²⁵⁵ Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, on his mission to the United Kingdom (14-23 January 2013) (A/HRC/23/39/Add.1).

²⁵⁶ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 36, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 2003, capítulo III, “Seguridad del Estado: las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de Seguridad”, párr. 294; Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 77.

el cumplimiento de las medidas adoptadas por la administración de justicia y la salvaguardia de los derechos de las personas”²⁵⁷.

177. En este sentido, la Comisión ha insistido que corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos manejar las situaciones de seguridad y violencia en el ámbito interno y no a las fuerzas armadas, entrenadas y equipadas para otro tipo de conflictos externos²⁵⁸. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos”²⁵⁹.
178. La CIDH ha resaltado que los cuerpos policiales y las Fuerzas Armadas son “dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación”²⁶⁰. En ese sentido, resulta fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas²⁶¹.
179. Este criterio ha sido reiterado por la Corte Interamericana, en su decisión en el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela* afirmó: “los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.²⁶²
180. Otro fenómeno que representa un obstáculo para la consolidación de una política de seguridad ciudadana es la militarización de las fuerzas policiales. Los cuerpos de policía, en sus intervenciones destinadas a preservar el orden interno, con frecuencia recurren al uso de la fuerza como primer recurso, siendo ello característico de las formaciones militarizadas²⁶³. Tal como fuera advertido por la Comisión respecto a los cuerpos policiales en los Estados Unidos “[...] las principales preocupaciones relacionadas con el uso excesivo o arbitrario de la fuerza se centran en la militarización de la policía en términos del equipamiento que utilizan, el tipo de entrenamiento que reciben, los protocolos de actuación que aplican y la dificultad en que se enjuicien y establezcan responsabilidades penales para los policías culpables de abusos o de un uso excesivo de la fuerza”²⁶⁴.

4. Instancias de interlocución y negociación

²⁵⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014, párr. 22.

²⁵⁸ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.37

²⁵⁹ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.37, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, pág. 42 y 43.

²⁶⁰ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.49, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, 2003, capítulo III, “Seguridad del Estado: las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de Seguridad”, párr. 272.

²⁶¹ CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, pág. 42 y 43.

²⁶² Corte I.D.H., Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C Nº 150, párrafo 78.

²⁶³ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.40

²⁶⁴ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.40, Informe sobre Violencia, niñez y crimen organizado. OAS/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 2 de noviembre de 2015, párr. 191.

181. La Comisión ha destacado que, con independencia del formato adoptado por quienes ejercen el derecho a la protesta, la actuación policial debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes, razón por la cual los operativos policiales deben orientarse a la garantía del ejercicio de este derecho²⁶⁵. En este mismo sentido, ha reiterado que la obligación del Estado es asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos²⁶⁶
182. La CIDH considera recomendable la promoción de espacios de comunicación y diálogo previo a las manifestaciones, y la actuación de funcionarios de enlace con los manifestantes, para coordinar el desarrollo de las acciones de manifestación y protesta y los operativos de seguridad pública evitando situaciones de conflicto.²⁶⁷ Se ha fortalecido el consenso entre expertos e instituciones internacionales²⁶⁸, gubernamentales y de la sociedad civil en que los abordajes centrados en el diálogo y la negociación son más efectivos para la gestión de las protestas y prevenir hechos de violencia.²⁶⁹
183. En ese sentido, la autoridad política debe disponer los mecanismos adecuados para habilitar canales de interlocución genuinos con los manifestantes a fin de gestionar, por un lado, los aspectos formales de la acción de protesta (uso del espacio público, duración, etc.) y, por otro, canalizar las demandas hacia los canales institucionales pertinentes a fin de identificar instancias de comunicación y articulación con las autoridades interpeladas.
184. Estas instancias de articulación y respuesta a las demandas son fundamentales cuando se trata de grupos marginados, vulnerables y con acceso limitado a los canales de representación política previstos.²⁷⁰ Estos canales políticos, además, deben facilitar la recepción de denuncias relacionadas con los incumplimientos e irregularidades de las fuerzas policiales y de seguridad a las normas legales y reglamentarias.

5. El deber de no criminalizar a los líderes y participantes de manifestaciones y protestas.

²⁶⁵ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

²⁶⁶ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68; Amnistía Internacional, Use of force: Guidelines for implementation of the UN Basic Principles on the use of force and firearms by law enforcement officials (Uso de la fuerza: Directrices para la implementación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley), agosto de 2015, pág. 150.

²⁶⁷ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, pág. 68 e).

²⁶⁸ El CDH de NU ha subrayado “el importante papel que puede desempeñar la comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía en la gestión adecuada de concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, y exhorta a los Estados a establecer canales adecuados con tal fin” (A/HRC/25/L.20).

²⁶⁹ El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, Christof Heyns, se ha pronunciado a favor de un abordaje “negociado” de la protesta social, que incluya un uso activo de la comunicación, negociación, cooperación, reunión de información y énfasis en las políticas policiales preventivas” (A/HRC/17/28) y Amnistía Internacional ha destacado que el diálogo con los manifestantes juega un rol importante en reducir los niveles de violencia (Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials).

²⁷⁰ Carta de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 45, f) y g). Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yatama Vs. Nicaragua Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Voto concurrente García Ramírez 25, 27 y Voto concurrente Diego García Sayán 31

185. La aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política, que conforme los principios desarrollados anteriormente solo pueden utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un mayor nivel de escrutinio.
186. En su segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas la Comisión remarcó que “en los últimos años se ha presentado una creciente iniciación de acciones penales en contra de quienes participan en protestas sociales”²⁷¹ y otro reciente informe sobre la Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, la CIDH señaló que las protestas sociales es uno de los contextos más habituales donde se presenta este grave problema.
187. Así ya en su informe del año 2005 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, sostuvo que:

“(…) resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión. En otras palabras: se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática. Además, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicada a través del derecho de reunión manifestado en una demostración en la vía pública o en espacios públicos.”²⁷²

188. La criminalización de la protesta social consiste en el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta²⁷³ y en algunos casos, de la participación social y política en forma más amplia, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional en contra de manifestantes, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en una protesta social, o el señalamiento de haberla organizado, o por el hecho de formar parte del colectivo o entidad organizadora o convocante. Sus efectos habituales son la sujeción a procesos, de faltas o penales, arbitrarios y prolongados, la aplicación de multas y/o a detenciones arbitrarias con o sin condena. Conforme ha destacado la Comisión Interamericana.
189. La Comisión ha observado en reiteradas ocasiones que la persecución judicial de defensoras y defensores de derechos humanos es una tendencia común en América Latina. Este uso indebido del derecho penal ocurre con mayor frecuencia en contextos donde existen tensiones o conflictos de interés, entre otros, en los contextos de protesta social, durante o con posterioridad al desarrollo de una manifestación,

²⁷¹ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 31 diciembre 2011, párr. 107.

²⁷² CIDH, Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2005. Capítulo V, “Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”, párr. 96. En el mismo sentido, ver CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35

²⁷³ Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 12.

bloqueo, plantón o movilización, por el simple hecho de haber participado en estos actos²⁷⁴.

190. La CIDH ha subrayado a este respecto que las personas que promueven y lideran manifestaciones son las más afectadas, y que son utilizadas para emitir un mensaje hacia otras personas y organizaciones que participan de las protestas²⁷⁵. Los casos llegan a acusar a referentes sociales por actos realizados en manifestaciones en las que ni siquiera se encontraban presentes revelan un uso del derecho penal que se explica menos por la intención de regular el uso del espacio público, garantizando los derechos de terceros, que por una finalidad persecutoria y de restrictiva de la actividad social y política de estas personas y de sus organizaciones.
191. Los procesos y sentencias penales, así como sanciones administrativas o multas y reparaciones pecuniarias, tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para la protesta pacífica en cuanto ejercicio de la libertad de expresión. Además de la dimensión individual e institucional (sobre las organizaciones) del impacto de estas medidas, la criminalización ejerce un efecto intimidatorio ("*chilling effect*") sobre toda la sociedad, pudiendo conducir a impedir o inhibir este tipo de expresión²⁷⁶. Tal como ha destacado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la criminalización tiene efectos de carácter colectivo y social:
192. "es importante recordar que la criminalización podría generar (...) un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina. El amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente"²⁷⁷.
193. La criminalización de personas que participen en manifestaciones públicas o que las lideren no solo tiene impacto sobre el derecho de libertad de expresión y reunión, sino también efectos graves y sistémicos sobre el ejercicio de los derechos de libertad de asociación y de participación política. En particular, la criminalización genera una serie de impactos sobre el libre funcionamiento y articulación de las organizaciones, partidos políticos, sindicatos, redes, movimientos u otros grupos a los que pertenecen las personas imputadas.
194. Al afectar el libre desarrollo de actividades de carácter político y la máxima pluralidad del debate sobre las cuestiones de interés público, este abuso del derecho penal puede constituir una grave afectación a los derechos políticos (Artículos 23 de la CADH y 24 de la Declaración) dado que, como sostuvo ésta Comisión, "Los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación

²⁷⁴ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 4.

²⁷⁵ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 218.

²⁷⁶ CIDH, "Asunto Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador". Medida Cautelar Nº 30-14. 24 de marzo de 2014, Párr. 34 a 36.

²⁷⁷ CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35.

política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones [...]; el debate libre de los principales temas socioeconómicos; la realización de elecciones generales, libres y con las garantías necesarias para que sus resultados representen la voluntad popular”²⁷⁸. Los ataques a estas organizaciones también pueden contradecir las obligaciones impuestas por el artículo 45 c), f) y g) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos²⁷⁹.

195. Por un lado, la criminalización del derecho a la protesta muchas veces es el resultado de la aplicación de tipos penales que por su vaguedad o ambigüedad resultan violatorios del principio de legalidad y de los estándares interamericanos. En otros casos se penalizan directamente conductas propias de una protesta social, como sucede con las sanciones penales por falta de autorización o el desacato. También suele darse a través de una aplicación formalista de figuras penales, que aísla las conductas que pretende sancionar del contexto de ejercicio del derecho a la protesta social en el cual ocurren y desarrolla una interpretación literal de los textos penales que contradice las normas constitucionales, o extiende indebidamente el ámbito de aplicación de la norma penal.
196. El conjunto de tipos penales aplicados para criminalizar presenta similitudes en los diferentes países de la región. Entre las figuras más habituales, se destacan: la obstrucción de vías públicas; la resistencia a la autoridad y los delitos de ultrajes y desacato; la perturbación a la paz pública o al orden público; la apología al delito; los daños al patrimonio público o privado; el sabotaje; la usurpación e invasión de inmueble; la asociación criminal e instigación a delinquir; la inducción a la rebelión; la sedición y el tumulto; el motín; la extorsión o la coacción agravada e, incluso, los tipos penales de terrorismo.
197. La criminalización también puede ser producto de procesos penales fundados en hechos sobre los que no existe ni se producen evidencias o las pruebas son directamente falsas y en el marco de los cuales se autorizan medidas aflictivas para las personas, sus familiares, y las organizaciones tales como el dictado sin fundamento de prisiones preventivas, decomisos, allanamientos, y registros muchas veces violentos.

a) La creación de figuras penales amplias, vagas o ambiguas, en violación al principio de legalidad

²⁷⁸ CIDH, Informe Anual 2002, Cap. IV, Cuba, párr. 12

²⁷⁹ Carta de la Organización de los Estados Americanos Artículo 45 Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: [...] c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva; [...] f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad; g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo”

198. En su informe sobre la criminalización de defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, la Comisión destacó que la formulación de tipos penales contrarios al principio de legalidad puede generar procesos de criminalización²⁸⁰. Remarcó entonces que, si bien corresponde al Estado en el ejercicio de su política criminal la determinación de las conductas que van a ser calificadas como delitos, el artículo 9 de la Convención Americana consagra el principio de legalidad y de él se derivan elementos que deben ser observados por los Estados al momento de ejercer la potestad de definir los tipos penales²⁸¹.
199. El principio de legalidad requiere que el órgano legislativo adopte la norma según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado (legalidad formal)²⁸²; y que los tipos penales estén formulados sin ambigüedades, en términos estrictos, precisos e inequívocos, que definan con claridad las conductas penalizadas como delitos sancionables, estableciendo con precisión cuáles son sus elementos y los factores que les distinguen de otros comportamientos sancionables bajo otras figuras penales (legalidad material)²⁸³.
200. La Corte Interamericana ha señalado que “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”²⁸⁴. Asimismo, este tipo de ambigüedades puede implicar una serie de restricciones en las garantías del debido proceso ya que, según si se trata de un delito o de otro, hay una variación en la pena a imponer²⁸⁵. La Corte ha indicado que en estas situaciones no existe certeza sobre las conductas típicas, los elementos con los que se realizan, los objetos o bienes contra los cuales van dirigidas, y los efectos sobre el conglomerado social²⁸⁶.
201. Esta situación ocurre de forma notable con las leyes de lucha contra el terrorismo. La Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha expresado que “la adopción de definiciones de terrorismo demasiado amplias puede dar lugar a tergiversaciones deliberadas del término, por ejemplo, para responder a

²⁸⁰ Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 57.

²⁸¹ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 241.

²⁸² Corte IDH. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A Nº 6, párr. 29.

²⁸³ CIDH, Informe sobre la situación de derechos humanos en Perú (2000), OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 59 rev. 2, 2 de junio de 2000, párrs. 80, 168; CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1, corr., 22 de octubre de 2002, párr. 225; Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú, sentencia de 30 de mayo de 1999 (fondo, reparaciones y costas), Serie C Nº 52, párr. 121; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Nº 69, párr. 157; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C Nº 111, párr. 174; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C Nº 115, párr. 79; Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C Nº 137, párr. 188; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C Nº 207, párr. 55.

²⁸⁴ Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C Nº 52, párr. 121; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C Nº 111, párr. 174.

²⁸⁵ Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C Nº 52, párr. 119; Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C Nº 119, párr. 119.

²⁸⁶ Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C Nº 119, párr. 117.

reivindicaciones y movimientos sociales de pueblos indígenas. Si la legislación antiterrorista y las actividades asociadas no se circunscriben a combatir conductas que son realmente de carácter terrorista, también se corre el riesgo de que, si tienen por efecto restringir el disfrute de los derechos y libertades, se quebranten los principios de necesidad y proporcionalidad, sobre cuya base se autoriza toda restricción de los derechos humanos”²⁸⁷.

202. La Corte Interamericana ha establecido que en la regulación de los tipos penales de terrorismo el principio de legalidad impone una necesaria distinción entre estos y los tipos penales ordinarios, de forma que toda persona como el juez penal cuente con suficientes elementos jurídicos para prever si una conducta es sancionable bajo uno u otro tipo penal, lo cual reviste importancia toda vez que los tipos penales de terrorismo prevén la imposición de penas privativas de libertad más graves, así como penas accesorias e inhabilitaciones con efectos importantes respecto del ejercicio de otros derechos fundamentales²⁸⁸.

b) Tipos penales violatorios de los estándares interamericanos por condenar actividades propias de la protesta social.

203. Por otro lado, en este informe ya se ha destacado que la previsión de sanciones penales en el caso de no acatar un requisito contrario al derecho internacional como el de la autorización previa, es incompatible con las obligaciones que surgen de la Convención Americana por violar la prohibición de la censura previa²⁸⁹.
204. La Comisión también ha recibido información sobre la aplicación del tipo penal de desacato para detener e iniciar procesos penales en contra de manifestantes cuando éstos responden de manera verbal a la violencia policial en el contexto de protestas. La Comisión y la Corte Interamericana han sido enfáticas al sostener que las expresiones críticas referidas a funcionarios públicos gozan de una mayor protección en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos²⁹⁰.

²⁸⁷ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/16/51/Add.3, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, 15 de diciembre de 2010, apartado 26 y 27.

²⁸⁸ Corte IDH. *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C Nº 279, párr. 163.

²⁸⁹ CADH, Art. 13.2.: “El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores (...);” El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, ha indicado que la falta de notificación previa de los organizadores a las autoridades no debe motivar la imposición a sus organizadores de sanciones penales o administrativas consistentes en el pago de multas o la privación de libertad, especialmente en el caso de las reuniones espontáneas, cuando es imposible que los organizadores cumplan el requisito de notificación, o no hay un organizador que pueda ser identificado (A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 29)

²⁹⁰ CIDH, Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Leyes de Desacato y Difamación criminal). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 155 y ss; CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Marco Jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Pág. 245 y ss; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C Nº 74; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C Nº 107; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C Nº 111; *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Nº 135; *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C Nº 177. Nota

205. En ese sentido, los Estados no pueden detener o procesar a un manifestante por el solo hecho de expresar una crítica, una denuncia verbal o un insulto a un agente estatal en un contexto de conflicto o de protesta social. De hecho, cabe recordar que la mera tipificación del delito de desacato contraviene el derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 13 de la Convención Americana y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²⁹¹.
206. En particular, cuando la protesta social se enmarca dentro de los discursos que critican o denuncian a funcionarios y autoridades públicas o se refieren a asuntos de interés público, éstas se encuentran especialmente protegidas por el artículo 13 de la CADH. La Comisión Interamericana entendió que en los casos en los que “...una condena penal o una orden de captura que, en principio, se origina en el ejercicio de un derecho fundamental en un campo especialmente protegido que, a su turno, es una de las bases para el funcionamiento adecuado de cualquier democracia. (...)” puede concluirse que: (i) “existe una conexidad evidente entre la conducta protegida (el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a presentar denuncias contra autoridades) y la condena o la orden de captura” y (ii) “la ejecución de la sentencia penal tendría un efecto pluriofensivo porque no solo podría afectar la libertad personal sino el derecho a la libertad de expresión de la persona encarcelada, sus pares y la sociedad en su conjunto”²⁹².

c) La aplicación formalista y extensiva del derecho penal para criminalizar la protesta social

207. La criminalización también suele darse a través de la aplicación abusiva u extendida de figuras penales o de formas de participación criminal, caracterizada además por una interpretación acotada, sesgada o descontextualizada de los hechos.
208. La Comisión resalta que los Estados deben dejar de aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o los actos de desorden que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas²⁹³, pues en el contexto de

técnica sobre los parámetros internacionales respecto a la libertad de expresión y los crímenes contra el honor y la adecuación de los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor presentes en el proyecto de reforma del Código penal brasileño. 4 de noviembre de 2013 en: CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo 88 (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párr. 125. 4 de noviembre de 2013. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 101.

²⁹¹ El Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la CIDH dispone que: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. CIDH, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>. En igual sentido, CIDH, *Informe Anual 1994*. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH, *Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo VI (Leyes de Desacato y Difamación criminal). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005, párr. 155 yss; CIDH, *Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo III(Marco Jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Pág. 245 y ss. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 103

²⁹² CIDH, “Asunto Fernando Alciblaides Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador”, Op. Cit., Párr. 24 -25. El destacado es propio.

²⁹³ CIDH, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*, Relatoría Especial para la Libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, del 25 febrero 2009 párr. 71.

protestas ellas constituyen formas propias del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de reunión y de libre asociación.²⁹⁴

209. Conforme se destaca en el capítulo sobre restricciones, los operadores de justicia deberían comprobar que la limitación al ejercicio del derecho es necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática. Por ejemplo, al momento de hacer un balance entre el derecho de tránsito y el derecho a la protesta social, “corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio principal del sistema democrático”²⁹⁵. Sobre la cuestión, la CIDH sostuvo que “(...) resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión.”²⁹⁶
210. La Comisión también ha observado la manipulación del derecho penal para detener arbitrariamente e iniciar acciones penales sin fundamento a personas que participan, convocan u organizan manifestaciones públicas. La Comisión ha señalado que tipos penales relacionados a la garantía del orden público, como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” “obstrucción de las vías de circulación” etc. tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades para criminalizar a las y los defensores de derechos humanos²⁹⁷. De modo general, los operadores de justicia tienen el deber de abstenerse de aplicar estos tipos penal esas conductas típicamente realizadas en estos contextos.
211. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH subrayó que “la criminalización de las expresiones relativas al terrorismo debe restringirse a los casos de incitación intencional al terrorismo entendida como un llamado directo a la participación en el terrorismo que sea directamente responsable de un aumento en la probabilidad de que ocurra un acto terrorista-, o a la participación misma en actos terroristas (por ejemplo, dirigiéndolos)”²⁹⁸. Ésta Comisión ha resaltado, a su vez, que para casos en los que se pretende aplicar delitos como traición a la patria o rebelión a la difusión de ideas o informaciones incómodas para las autoridades de gobierno debe aplicarse el mismo estándar²⁹⁹.
212. También merecen ser cuestionadas las interpretaciones extendidas de formas de participación criminal como la “instigación a cometer delitos”. Esta figura se ha utilizado para criminalizar a referentes sociales bajo el argumento de haber organizado protestas en las que, como no han estado presentes, no pueden ser perseguidos como autores materiales.

²⁹⁴ CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35

²⁹⁵ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 126

²⁹⁶ CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo IV, párrafo 266.

²⁹⁷ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 6.

²⁹⁸ CIDH, Informe Anual 2013, Informe Anual de la Relatoría de Libertad de Expresión, OEA /Ser.L/V/II.149 Doc.50, 31 de diciembre de 2013, párr. 391.

²⁹⁹ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 144.

213. Por otra parte, la CIDH ha señalado con relación a los tipos penales de usurpación consagrados en el código penal guatemalteco que habrían sido usados de manera excesiva e injustificada en perjuicio de indígenas y campesinos que ocupan tierras cuya pertenencia se disputan con terratenientes o empresas. Al no estar precisado en el tipo penal de usurpación la descripción de lo que debe entenderse por el adverbio “ilícitamente, con cualquier propósito” dentro del tipo penal ni describirse con claridad la intencionalidad requerida por parte del sujeto activo para configurar el delito; con frecuencia se imputaría penalmente a indígenas y campesinos que, sin contar con un título formal de propiedad, se encuentran en tenencia desde hace varios años de las tierras que estiman ancestralmente o por derecho les pertenecen³⁰⁰.

d) La falta de observancia de garantías fundamentales

214. A los problemas de legalidad o interpretación de las figuras penales muchas veces se suman las violaciones cometidas por parte de los diversos actores involucrados en el proceso penal tales como la construcción de pruebas falsas, prisiones preventivas u otras medidas procesales excesivas. En su informe de 2011, la Comisión destacó la tendencia de algunos Jueces, fiscales, ministros y agentes de las fuerzas de seguridad que han contribuido a la manipulación del poder punitivo con fines de criminalización³⁰¹. Las autoridades encargadas de la investigación del delito, por ejemplo – en función de la imprecisión de los códigos penales o de una falta de diligencia – proceden a realizar las acusaciones penales antes de recabar las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita³⁰². Asimismo, se ha denunciado la obtención, por parte de las fiscalías, de declaraciones falsas de testigos que reciben beneficios del Estado, y la omisión en individualizar la participación de cada uno de los imputados en los hechos estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar³⁰³.
215. La CIDH ha destacado que en algunos casos se imputan a los defensores de derechos humanos delitos como robo, asesinato o secuestro con base en acusaciones falsas y pruebas fabricadas, sin que se observe una conducta típica, antijurídica o culpable³⁰⁴. De forma similar, en los contextos de protesta social, se acusan a manifestantes de delitos como daños al patrimonio, coacción, amenazas, secuestro o terrorismo adaptando, en ocasiones, las figuras delictivas para que se puedan aplicar a los actos de manifestantes que se desean penalizar y así poder justificar su detención³⁰⁵. Es común en los contextos de protesta que los fiscales acentúen las acusaciones en

³⁰⁰ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2011. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, pág. 37.

³⁰¹ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 55

³⁰² CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 58

³⁰³ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 61

³⁰⁴ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 180.

³⁰⁵ La misma dinámica ha sido identificada en el marco más general de la criminalización del trabajo de defensa de los derechos humanos. Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 180.

contra de los manifestantes con el fin de justificar la aplicación de la prisión preventiva..³⁰⁶

216. La Corte Interamericana ha señalado que los fiscales deben velar por la correcta aplicación del derecho y la búsqueda de la verdad de los hechos sucedidos, actuando con profesionalismo, buena fe, lealtad procesal, considerando tanto elementos que permitan acreditar el delito y la responsabilidad del imputado en dicho acto, como también los que puedan excluirlo atenuar la responsabilidad penal del imputado³⁰⁷. Es un requisito indispensable la demostración fehaciente de la culpabilidad de las defensoras y defensores para la sanción penal, y para ello, la carga de la prueba debe recaer en la parte acusadora y no en el acusado. La falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa³⁰⁸.
217. Como se mencionara, la violación del principio de la presunción de inocencia y de las garantías del debido proceso penal no solamente afecta al defensor o defensora procesado penalmente, quien debe invertir su tiempo y recursos en su defensa procesal, descuidando su trabajo o el de su organización. A su vez, la criminalización genera un efecto amedrentador y paralizante en otras defensoras y defensores quienes por miedo a sufrir retaliaciones pueden abstenerse de realizar sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos³⁰⁹.
218. En particular, la Comisión ha considerado que los procesos penales prolongados afectan de manera particular al defensor o defensora de derechos humanos y generan un efecto disuasivo respecto del ejercicio de defender los derechos humanos³¹⁰. Ninguna defensora o defensor puede ser sujeto indefinidamente a un proceso penal, pues de configurarse este supuesto, se contraviene la garantía del plazo razonable, la cual, además de ser un elemento esencial para el derecho a un juicio sustanciado de conformidad con las reglas del debido proceso, resulta particularmente fundamental para evitar que las denuncias penales injustificadas obstaculicen el trabajo de las defensoras y los defensores³¹¹.
219. A su vez, los policías y agentes de las fuerzas de seguridad son sujetos activos en los procesos de criminalización. Quedan generalmente a cargo de la conducción de actividades de investigación y realizan requisas y detenciones; en muchos casos, concurren también como testigos en las causas judiciales. En relación a procesos penales vinculados al desarrollo de protestas sociales, se han denunciado numerosos casos de detenciones arbitrarias, falsos testimonios y pruebas y la injustificada atribución colectiva de conductas.

³⁰⁶ Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 200

³⁰⁷ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C Nº 193, párr. 165.

³⁰⁸ Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C Nº 233, párr. 128.

³⁰⁹ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 227.

³¹⁰ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 179

³¹¹ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 181

220. La Comisión remarca que cuando las y los operadores de justicia se encuentren ante acusaciones y denuncias penales evidentemente sin fundamento y se encuentra involucrada la protección del derecho a la protesta, tienen la obligación de investigar la(s) fuente(s) de este tipo de denuncia arbitraria e imponer las sanciones apropiadas. Este deber integra la obligación de garantizar que ninguna violación quede impune, previniendo de esa forma abusos futuros. La Comisión recuerda que la obligación de los Estados de investigar conductas que afectan los derechos protegidos en la Convención Americana y en la Declaración Americana se mantiene independientemente del agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación³¹².
221. Finalmente, la Comisión ha destacado en su Informe Anual de 2015, que la utilización, en el marco de procesos penales, de cautelares tales como la prohibición de reunirse o manifestarse públicamente puede constituir una estrategia para impedir la participación en manifestaciones públicas en el marco de un uso indebido del derecho penal³¹³.

e) La prohibición de las detenciones arbitrarias

222. La criminalización, entendida como el uso abusivo o arbitrario del derecho penal, contravencional o de faltas en contra de manifestantes, muchas veces tiene inicio o se produce por medio de detenciones arbitrarias de manifestantes durante el mismo desarrollo de las protestas. Es frecuente que se realicen detenciones masivas de defensores y defensoras en el contexto de protesta social. Muchas veces las personas son liberadas a las pocas horas, tras atravesar una detención arbitraria. En otros casos, los detenidos quedan privados preventivamente de su libertad, a veces, incluso, durante plazos extendidos³¹⁴.
223. El derecho a la libertad y seguridad personales y el derecho a la libertad contra el arresto o detención arbitraria están establecidos en el artículo XXV de la Declaración Americana y en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH ha destacado, que el ejercicio de la libertad personal y la plena garantía de que ésta no va a ser restringida por el ejercicio de una acción lícita es una necesidad básica para el pleno ejercicio de la defensa de los derechos humanos³¹⁵.
224. En ese sentido, la Comisión considera primordial volver a destacar que las detenciones eventualmente realizadas por las fuerzas de seguridad en el marco de protestas sociales deben cumplir estrictamente con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales³¹⁶.

³¹² Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C Nº 140, párr. 143; *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C Nº 186, párr. 144; y *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2008, Serie C Nº 192, párr. 101.

³¹³ Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 210.

³¹⁴ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 183.

³¹⁵ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 48.

³¹⁶ CIDH, IA 2015, párr. 121.

225. La CIDH recuerda que en contextos de protesta también se aplican los requisitos generales del sistema para la prevención de las detenciones arbitrarias. De un lado, nadie puede ser privado de la libertad sino por causas expresamente tipificadas en la ley o de forma contraria a los procedimientos objetivamente definidos en su marco. Bajo estos principios, nadie puede ser detenido sino cuando concurren motivos fundados de los supuestos descritos en las leyes internas y, con estricta sujeción a todas las formalidades procesales que, de acuerdo con la ley, deben ser seguidas por las autoridades judiciales y policiales. De otro lado, los Estados deben garantizar que ninguna persona sea sometida a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad³¹⁷.
226. La Comisión ha considerado que “una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. La CIDH también ha considerado que la detención para fines impropios es, en sí misma, una forma de pena sin proceso o pena extralegal que vulnera la garantía del juicio previo, y propicia que el término arbitrario sea considerado como sinónimo de irregular, abusivo, contrario a derecho”³¹⁸. Asimismo, la privación de la libertad de una persona debe basarse en un hecho concreto que justifique el arresto. Dicho hecho concreto debe ser delictivo y estar previsto como tal en la ley, por lo que no puede fundarse en el peligro de que una persona pueda incurrir en delito³¹⁹.
227. De conformidad con los estándares interamericanos, una detención puede ser legal y aun así arbitraria y contraria al artículo 7.3 de la Convención. La Corte Interamericana ha entendido que toda detención debe cumplir con los siguientes criterios: i) la finalidad de las medidas privativas de libertad debe ser compatible con la Convención; ii) las medidas deben ser las idóneas para cumplir con el fin buscado; iii) deben ser necesarias, es decir, absolutamente indispensables para conseguir el fin buscado, sin que exista una medida menos gravosa para alcanzar el objetivo propuesto, y iv) las medidas deben resultar estrictamente proporcionales³²⁰.
228. Una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública no comporta los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por los estándares internacionales. La privación de la libertad durante el desarrollo de una manifestación tiene el efecto inmediato de impedir el ejercicio del derecho a la protesta de la persona detenida y genera un efecto inhibitorio respecto a la participación en manifestaciones públicas, todo lo cual afecta el goce y el ejercicio del derecho a la protesta social.

³¹⁷ Cfr. Corte IDH, Caso Durand y Ugarte, Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C Nº 68, párrs. 52-56, párr. 85; Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”), Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C Nº 63, párr. 131; Caso Suárez Rosero, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C Nº 35, párr. 43; y Caso Gangaram Panday, Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C Nº 16, párr. 47.

³¹⁸ CIDH, Informe Nº 35/08, Caso 12.019, Admisibilidad y Fondo, Antonio Ferreira Braga, Brasil, 18 de julio de 2008, párr. 68.

³¹⁹ Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria de Naciones Unidas. Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 69 período de sesiones (22 de abril a 1 de mayo de 2014), A/HRC/WGAD/2014/9, párr. 24.

³²⁰ Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Nº 218, párr. 166.

229. A su vez, los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas en manifestaciones públicas. La Corte IDH sostuvo que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrías representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito constituye una detención ilegal y arbitraria”³²¹. Este tipo de prácticas es incompatible con el respeto a derechos fundamentales como el de la presunción de inocencia y el de la existencia de orden judicial para detener – salvo en hipótesis de flagrancia³²².
230. La Comisión también destaca con preocupación la existencia de casos de agresión y prisión arbitraria de abogados o abogadas defensores en razón de su asistencia a clientes acusados o detenidos en contextos de protestas sociales. Al respecto, el Principio 16 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura contempla que “Los gobiernos garantizarán que los abogados (...) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas”. Por otro lado, el Principio 18 dispone que “Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones” y el Principio 20 consagra que “[l]os abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo”. A su vez, la International Bar Association ha afirmado que “no debe amenazarse con sancionar a un abogado, penal, civil, administrativa o económicamente por su asesoría o representación a un cliente o su causa”³²³.
231. Se subraya, asimismo, el derecho que tienen todas las personas detenidas y sus familiares, a recibir, y la obligación estatal de transmitir información precisa respecto de los motivos de detención y del lugar a donde serán conducidas en lenguaje simple, libre de tecnicismos. Este derecho, conforme ha destacado la Corte IDH, “constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo”³²⁴.

f) Inteligencia

232. Un aspecto particularmente grave de la criminalización de la protesta es la práctica estatal, denunciada en varios países de la región, de realización de actividades de espionaje, seguimiento, infiltración y toda una serie de actividades de inteligencia encubierta realizada sobre manifestantes, referentes, líderes, abogados, defensores de derechos humanos, organizaciones y sus medios de difusión y movimientos sociales o políticos que participan u organizan manifestaciones públicas o están vinculados de diversos modos a veces cercanos, y otras veces no, a estos eventos.
233. Mientras el objetivo de las actividades de inteligencia del Estado es brindar elementos a sus autoridades para la toma de decisiones en ámbitos como la defensa nacional y la

³²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos caso *Servellón García y otros vs. Honduras*, sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 134.

³²² Corte IDH Caso *Bulacio Vs. Argentina* Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (*Fondo, Reparaciones y Costas*). Punto 137.

³²³ International Bar Association, *IBA Standards for the Independence of the Legal Profession*, 1990.

³²⁴ Corte IDH, *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C Nº 99, párr. 96.

política criminal, su orientación hacia referentes y organizaciones sociales que desarrollan actividades fundamentales para la vida democrática constituye una grave afectación a la libertad de expresión, derechos de reunión, asociación y participación política. Estas actividades encubiertas son la gran mayoría de las veces desproporcionadas y excesivas para los bienes jurídicos que se pretende proteger o las afectaciones que se pretende prevenir y constituyen una práctica discriminatoria contra movimientos sociales por el hecho de criticar algún aspecto de la política pública.

234. La Comisión Interamericana, en su informe de 2015 sobre la criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos, ha destacado que las causas penales son precedidas en ocasiones de investigaciones previas secretas. Éstas “pueden incluir actividades e informes de inteligencia por parte del ejército o la policía, y pueden ser previas a, parte de, o incluso [ocurrir] a falta de una investigación penal en contra de un o una defensora de derechos humanos”³²⁵. De hecho, persisten en la región los casos de espionaje ilegal con motivaciones políticas. Entre las víctimas se cuentan defensores de derechos humanos y organizaciones de diverso tipo, como sindicatos, movimientos sociales y medios de comunicación.
235. Las prácticas de espionaje ilegal persiguen distintos objetivos y pueden afectar de diversas formas los derechos de las personas que ejercen la protesta social, como la presencia encubierta de agentes en el marco de una situación específica como protestas y sus actividades previas, así como la infiltración sostenida y otras acciones de espionaje en partidos políticos, en una determinada organización o movimiento durante un determinado periodo de tiempo bajo una falsa identidad. La Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha manifestado su preocupación por “el uso de agentes policiales infiltrados en grupos que son no violentos y que toman medidas pacíficas de acción directa al ejercer su derecho a la libertad de asociación”³²⁶.
236. Muchas veces, estas prácticas incluyen el registro filmico y/o fotográfico de manifestantes que culminan en el registro de datos sobre personas u organizaciones. Así también escuchas de sus conversaciones telefónicas o de sus comunicaciones privadas a través de medios digitales. Adquieren particular gravedad los casos en que estos registros clandestinos son utilizados para construir documentos, expedientes y bases de datos en instituciones de inteligencia, de seguridad y de justicia que constituyen estigmatización de partidos políticos, organizaciones y movimientos sociales. Información que inclusive ha llegado a formar parte de procesos judiciales en causas que criminalizan a manifestantes y referentes sociales.
237. La Comisión considera que el monitoreo de las actividades regulares de organizaciones políticas y sociales y el registro y almacenamiento de información obtenida por medio de su infiltración son acciones ilegítimas y contrarias a los estándares interamericanos y viola los derechos de libertad de reunión y asociación y de participación política. Además, constituyen, una injerencia indebida en un ámbito

³²⁵ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 59.

³²⁶ Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, on his mission to the United Kingdom (14-23 January 2013)A/HRC/23/39/Add.1, párr.24.Traducción propia.

de la vida privada. La exigencia de que acciones de este tipo sean aprobadas mediante orden judicial permite su control externo.

238. Por otra parte, la Comisión ha considerado, en oportunidades anteriores, que la participación en los operativos de seguridad de policías de civil o sin su correspondiente identificación presenta problemas para la revisión administrativa y/o judicial de posibles irregularidades y/o violaciones de derechos. La falta de una correcta identificación constituye un obstáculo adicional para la asignación de responsabilidades, en contextos en los que la reconstrucción de los hechos es de por sí compleja. La reconstrucción de los hechos y el valor de registros audiovisuales y testimonios como evidencia se ve fuertemente limitado si no es posible identificar a los agentes directamente involucrados como funcionarios del Estado y con su identidad personal³²⁷.
239. El uniforme y la identificación de los agentes de seguridad en el contexto de protestas tienen una función preventiva, dado que los agentes actúan con una expectativa mayor de rendición de cuentas.

g) Estigmatización y criminalización en el discurso de las autoridades políticas

240. En muchas ocasiones, el inicio de procesos penales arbitrarios en contra de defensoras y defensores de derechos humanos es precedido o acompañado por declaraciones estigmatizantes realizadas por funcionarios públicos, que pueden incluir acusaciones de delitos graves, sin que existan decisiones judiciales o evidencias que así lo determinen³²⁸.
241. La Comisión Interamericana ha establecido que, bajo el principio de presunción de inocencia, “los Estados deben evitar que se incremine públicamente a un defensor o defensora cuyos presuntos delitos no han sido judicialmente declarados. Los gobiernos no deben tolerar ningún intento de parte de las autoridades estatales por poner en duda la legitimidad del trabajo de las defensoras, defensores y sus organizaciones. La CIDH ha indicado que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensores y defensoras o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos”³²⁹.
242. En atención a las obligaciones estatales de respeto, garantía y promoción de los derechos humanos, los funcionarios tienen el deber de asegurarse que al ejercer su libertad de expresión no incurran en el desconocimiento de derechos fundamentales³³⁰, lo que incluye que no lesionen o inhiban el derecho a la protesta social. Asimismo, deben asegurarse que sus expresiones no constituyan “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden

³²⁷ CIDH, Informe Anual 2015, cap. 4A, párr. 225.

³²⁸ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 6.

³²⁹ CIDH, “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas”, 2011. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, párr. 124.

³³⁰ CIDH, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.2/09/, 30 de diciembre de 2009, párr. 203.

contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”³³¹.

243. A su vez, la Corte Interamericana ha señalado que “los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades de Gobierno, deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador”³³².
244. La Corte IDH ha señalado que las exigencias de la independencia e imparcialidad también deben ser cumplidas por los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial³³³, “[s]in el cumplimiento de estas exigencias, el Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere”³³⁴.

³³¹ CIDH, Informe anual de la Comisión Interamericana de derechos humanos 2013, Volumen II, *Informe de la Relatoría Especial para libertad de expresión*, OEA/ser.L/V.II/Doc.50, 31 de diciembre de 2013, párr. 911.

³³² Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Nº 182, párr. 131.

³³³ Corte IDH. *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C Nº 167, párr. 133.

³³⁴ Corte IDH. *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C Nº 167, párr. 133.

CAPÍTULO V

OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR

CAPÍTULO V: OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR

245. La necesidad de implementar mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta deriva de la obligación general de garantizar los derechos, establecida en los artículos 1.1 de la Convención Americana; del derecho al debido proceso legal, previsto en el artículo 8 de la CADH y en el XXVI de la Declaración Americana; y del derecho de acceso a la justicia por violaciones a derechos fundamentales, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo XVIII de la Declaración.
246. Esta obligación implica en primer lugar los deberes de investigar y sancionar toda violación ocurrida en el marco de una manifestación pública. En estos contextos, la ausencia de una exhaustiva investigación cuando se ha vulnerado derechos como la vida y la integridad física genera un efecto atemorizador que resulta ser especialmente grave por el impacto que tiene sobre el ejercicio de los derechos de reunión, de la libertad de expresión, y a la libre asociación. En consecuencia, hay una necesidad imperiosa de que se realice una investigación con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable.
247. Los mecanismos de control, a su vez, constituyen un modo democrático de gobierno de la seguridad, que debe generar la expectativa real de rendición de cuentas y atribución de responsabilidades de diverso tipo. Al generar una expectativa de cuentas, las herramientas de control permiten modelar la actuación de las fuerzas de seguridad a partir de estándares democráticos y compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, tienen un importante papel entre las medidas positivas orientadas a asegurar el derecho a la protesta, ya que además de constituir una garantía de no repetición de violaciones de derechos, funcionan como un instrumento para la evaluación y perfeccionamiento de políticas públicas. La obligación estatal de controlar la actuación de las fuerzas de seguridad en contextos de protesta tiene diferentes dimensiones.
248. En primer lugar, la obligación de rendición de cuentas genera responsabilidades a los gobiernos. Los funcionarios de los Poderes Ejecutivos deben diseñar los operativos de forma que puedan ser controlados y puedan atribuirse responsabilidades respecto de las decisiones y acciones llevadas adelante, en particular, si tuvieran lugar violaciones de derechos. A posteriori, tienen la responsabilidad de impulsar y sostener las investigaciones administrativas y colaborar con las judiciales, facilitando el acceso a toda la documentación e información relevante, como normativas, protocolos internos, identificación de testigos y pruebas.
249. Una segunda dimensión tiene que ver con el diseño institucional del sistema de seguridad, cuyas normas y estructuras deben ser funcionales al control y la investigación administrativa. Al respecto, debe contar con un código disciplinario en donde estén tipificadas las faltas que sancionen las prácticas vulneradoras de derechos y un proceso administrativo que brinde las debidas garantías para las víctimas y para los funcionarios sometidos a investigación. Deben existir instancias y mecanismos para la presentación y canalización de denuncias, tanto por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad, como de particulares. Respecto de los primeros, deben brindarse garantías para que los funcionarios puedan cumplir su

obligación de denunciar cualquier violación a los derechos humanos, tanto si se trata de un hecho perpetrado por un integrante de la misma fuerza como de otra.

250. Una tercera dimensión refiere a las condiciones para que el diseño de los operativos policiales permita el control cotidiano y el desarrollo de investigaciones y sanciones judiciales y administrativas efectivas. Algunas medidas implementadas al respecto, son: inventarios detallados de las armas y municiones asignados al personal afectado y su revisión posterior al operativo; la identificación de los responsables de dictar órdenes para el uso de la fuerza; el registro y conservación de las modulaciones y de todos los medios de comunicación utilizados por el personal durante los operativos.

1. Deber de investigar, juzgar y sancionar

251. Los Estados tienen el deber de investigar las violaciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción con el fin de identificar a los responsables, y en su caso sancionarlos³³⁵. El deber de investigar es una de las medidas positivas que tiene el Estado que cumplir con el fin de garantizar los derechos humanos reconocidos en la CADH³³⁶, junto con restablecer el derecho conculcado, de ser posible, y en su caso, reparar los daños que las violaciones a los derechos humanos produjeron en la víctima³³⁷.
252. La CIDH y la Corte Interamericana han establecido reiteradamente que los Estados tienen el deber jurídico de prevenir, de manera razonable, las violaciones de los derechos humanos³³⁸ y generar las condiciones para que las personas puedan expresar sus ideas sin temor a represalias o que atenten contra su vida o integridad³³⁹.
253. En jurisprudencia constante de la CIDH y de la Corte IDH se ha afirmado que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos por parte del Estado debe emprenderse de manera diligente con el fin de evitar la impunidad y que ese tipo de hechos se repitan³⁴⁰, puesto que, tal como ha establecido la Corte IDH “la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”³⁴¹. También resulta imprescindible que el Estado, al examinar una posible violación de derechos humanos, impida que todos los funcionarios incluidos los policiales o judiciales involucrados en

³³⁵ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 174.

³³⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 153. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012 Serie C Nº 240, párr. 127.

³³⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 214. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C Nº 277, párr. 183.

³³⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 174.

³³⁹ Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 diciembre 2009, párr. 180.

³⁴⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 216.

³⁴¹ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 216. Cfr. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C Nº 148, párr. 319.

los hechos también estén a cargo o tengan relación alguna con la investigación en su contra³⁴²

254. En reiteradas ocasiones se ha sostenido que “la impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves”³⁴³. “Es de particular importancia que el Estado adopte medidas para investigar los hechos que pudieran haber surgido durante la protesta social como producto de un uso abusivo de la fuerza por agentes estatales, o bien, de actos de agresión provenientes de terceros a la manifestación o entre los propios participantes; de tal manera que sancione a los responsables; y se repare adecuadamente a quienes resultaran afectados en sus derechos.”³⁴⁴
255. La jurisprudencia del Sistema Interamericano determina que, cuando un funcionario del Estado encargado de usar la fuerza pública comete una violación de derechos humanos, se debe investigar sus acciones ante la justicia ordinaria, así como también realizar una investigación administrativa o disciplinaria para determinar su responsabilidad. En la jurisdicción disciplinaria o administrativa se debe determinar las circunstancias en las que el funcionario público “cometió la infracción al deber funcional que condujo al menoscabo del derecho internacional de los derechos humanos”³⁴⁵.

a) Investigación y sanción judicial

256. Cuando los hechos de violencia cometidos contra personas que se encuentran en una protesta, ya sea cubriendo el suceso como periodistas o participando directamente en el reclamo, quedan en la impunidad, esto puede generar un silenciamiento y una autocensura para los futuros manifestantes³⁴⁶.
257. La obligación de investigar a cargo del Estado conlleva al deber de que, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento de la ocurrencia de violaciones de derechos humanos, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial, efectiva³⁴⁷, pronta, exhaustiva, completa y dentro de un plazo razonable³⁴⁸ por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la

³⁴² Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 201 inciso h. CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, párrafo 68.

³⁴³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II., CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 2.

³⁴⁴ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011, párr. 149.

³⁴⁵ Cfr. Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C Nº 163, párr. 207. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Nº 205, párr. 374.

³⁴⁶ Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A Nº 8., párr. 30.

³⁴⁷ Cfr. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C Nº 270, párr. 371.

³⁴⁸ Cfr. CIDH, Informe Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 13. Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie CNº3, párr. 20.

persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos³⁴⁹, en especial cuando puedan o están involucrados funcionarios estatales³⁵⁰. El derecho a conocer la verdad constituye un medio de reparación³⁵¹ y da lugar a una expectativa de las víctimas que el Estado debe satisfacer³⁵². Asimismo, el Estado tiene obligación de impulsar procesos penales cuando se comete delitos perseguibles de oficio³⁵³.

258. La Comisión y Corte IDH han reiteradamente manifestado que el deber de investigar es una obligación “de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”³⁵⁴.
259. El Estado tiene, entonces, el deber de identificar y, en su caso, sancionar, a todas las personas responsables de los hechos, que incluye autores materiales, intelectuales³⁵⁵, partícipes y encubridores³⁵⁶. La obligación de investigar se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”³⁵⁷.
260. Como parte del deber del Estado de encaminar el proceso para dilucidar las violaciones de derechos humanos, tiene la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, conforme al artículo

³⁴⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 216. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 177.

³⁵⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 216. Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C Nº 101, párr. 156.

³⁵¹ Cfr. Corte IDH. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C Nº 203, párr. 167. Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Nº 165, párr. 165.

³⁵² Cfr. Corte IDH. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C Nº 203, párr. 167. Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C Nº 34, párr. 90.

³⁵³ Cfr. CIDH, Informe Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 13. CIDH, Informe Nº52/97, Caso11.218,Admisibilidad,ArgesSequeiraMangas,Nicaragua,18defebrerode1998,párr.99;CIDH,InformeAnual1997,OEA/Ser.L/V/II.98,17defebrerode1998,párr.96 y 97.

³⁵⁴ CIDH, Informe Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párr. 145. CIDH, Informe Nº 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016, párr. 187.

³⁵⁵ Cfr. CIDH, Informe Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párr. 145. Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C Nº 110, párr. 146.

³⁵⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C Nº 101, párr. 217.

³⁵⁷ Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C Nº 271, párr. 98. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 177.

25 de la CADH³⁵⁸. Estos recursos deben ser sustanciados con las reglas del debido proceso legal³⁵⁹, establecido en el artículo 8.1 de la Convención. Esta obligación forma parte del deber del Estado de garantizar el “libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción”³⁶⁰, bajo el artículo 1.1 del mismo instrumento.

261. El Estado debe asegurar “el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana”³⁶¹
262. La tutela judicial efectiva exige que los jueces que dirigen el proceso eviten dilaciones o entorpecimientos indebidos que puedan lograr que reine la impunidad³⁶² “frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos”³⁶³. En este sentido, “los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad”³⁶⁴.
263. Como parte del acceso a la justicia a las víctimas de violaciones de derechos humanos, además del deber de emprender la investigación con la debida diligencia, surge el deber del Estado de llevar a cabo la investigación para conocer la verdad de lo acontecido y sancione a los eventuales responsables dentro de un plazo razonable³⁶⁵. Para ello, se ha sostenido que la razonabilidad del plazo debe apreciarse respecto a la duración total del proceso hasta que se culmine con una sentencia definitiva³⁶⁶. La Corte Interamericana ha manifestado que “un procesamiento que se desarrolla hasta

³⁵⁸ Cfr. CIDH, Informe Nº 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016. Cfr. 178. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 154..

³⁵⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 154. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C Nº 236. párr. 105.

³⁶⁰ Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 154. Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C Nº 1, párr. 91.

³⁶¹ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C Nº 287, párr. 559.

³⁶² Cfr. Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C Nº 271, párr. 99. Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C Nº 261, párr. 93.

³⁶³ Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C Nº 271, párr. 99. Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C Nº 261, párr. 93.

³⁶⁴ Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C Nº 271, párr. 99. Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Nº 100, párr. 115, y Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C Nº 261, párr. 93.

³⁶⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 188. Cfr. Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Excepción Preliminar. Sentencia de 12 de junio de 2002. Serie C Nº 93, párr. 188. El concepto de plazo razonable está establecido en el artículo 8 de la CADH y está estrechamente ligado con el recurso efectivo, sencillo y rápido consagrado en el artículo 25. Para determinar el cumplimiento de la razonabilidad, la jurisprudencia de la Comisión y Corte Interamericana ha establecido cuatro aspectos para examinar este concepto: la complejidad del asunto; la conducta de las autoridades; la actividad procesal del interesado, y la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

³⁶⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 188. Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Nº 267, párr. 121.

su conclusión y cumpla su cometido es la señal más clara de no tolerancia a las violaciones a los derechos humanos, contribuye a la reparación de las víctimas y muestra a la sociedad que se ha hecho justicia”³⁶⁷.

264. Para garantizar una debida investigación, los Estados tienen el deber de proveer todos los medios pertinentes para brindar la necesaria protección a los operadores de justicia, los investigadores, testigos y familiares de víctimas de posibles hostigamientos y amenazas que tengan como objeto entorpecer el proceso y evitar que se determine los hechos y la responsabilidad de los mismos³⁶⁸, “pues de lo contrario eso tendría un efecto amedrentador e intimidante en quienes investigan y en quienes podrían ser testigos, afectando seriamente la efectividad de la investigación”³⁶⁹.
265. Los resultados de la investigación deben ser divulgados públicamente para que la sociedad conozca la verdad de los hechos³⁷⁰. Las autoridades encargadas de emprender la investigación sobre la violación de derechos humanos deben tener los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes³⁷¹, así como es crucial que exista un marco institucional y normativo adecuado para investigar las violaciones de derechos humanos³⁷².
266. Cuando se trata de violaciones al derecho a la vida debido al uso excesivo de la fuerza, el Estado tiene el deber de iniciar *ex officio* e inmediatamente una investigación destinada a encontrar a todos los responsables de la privación arbitraria de la vida, así como a garantizar y proteger la integridad física y seguridad de las personas que participan en las manifestaciones.³⁷³

³⁶⁷ Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C Nº 213, párr. 153. Cfr. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009, párr. 21.

³⁶⁸ Cfr. Corte IDH. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C Nº 270, párr. 376. Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No101, párr. 199.

³⁶⁹ Corte IDH. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C Nº 270, párr. 376. Cfr. Corte IDH. Caso Kwas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C Nº 196, párr. 106.

³⁷⁰ Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C Nº114, párr. 258.

³⁷¹ Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II., CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 175.

³⁷² Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II., CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 175.

³⁷³ Inter alia, CIDH expresa preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Venezuela, comunicado de prensa Nº 073/16, 9 de junio de 2016. CIDH expresa preocupación por restricciones al ejercicio de derechos fundamentales en Venezuela, comunicado de prensa Nº 132/16, 14 de septiembre de 2016. CIDH lamenta la muerte de estudiante durante manifestaciones en Venezuela, comunicado de prensa Nº 022/15, 3 de marzo de 2015. CIDH condena hechos de violencia en Oaxaca, México, comunicado de prensa Nº 083/16, 22 de junio de 2016. CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela, comunicado de prensa Nº 17/14, 21 de febrero de 2014.

267. La investigación de las violaciones a la vida o la integridad cometidas en contextos de protestas debe ser realizada con el más estricto apego a la debida diligencia y cumplirse dentro de un plazo razonable, en razón a la gravedad de los delitos y a la naturaleza de los derechos lesionados, concatenada con la libertad de expresión³⁷⁴, de asociación y de reunión. La falta de una debida investigación genera un mensaje claro de intimidación y de inhibición³⁷⁵ para quienes en el futuro desean ejercer el derecho a la protesta social.
268. En el informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos la CIDH recomendó a los Estados tres medidas específicas en relación a investigar a autores de delitos contra la vida³⁷⁶. Asimismo, la CIDH y Corte IDH han establecido algunas pautas necesarias para seguir en casos de investigar una muerte. Deben ser observados en los casos de muertes en protestas sociales los siguientes criterios: “a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte”³⁷⁷.
269. Aunado al deber de tener un pleno conocimiento de la escena y las circunstancias materiales del crimen, es imperioso “analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente”³⁷⁸. Asimismo, existe un deber de examinar a todas las personas que de distintas maneras participaron en las violaciones para determinar sus correspondientes responsabilidades³⁷⁹. De esta manera se inserta el crimen dentro de un contexto que permite brindar elementos necesarios para comprender la complejidad del hecho³⁸⁰, como lo es una muerte ocurrida en una protesta social.
270. Asimismo, cuando una persona no haya regresado de una protesta y haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada³⁸¹ es imperioso que las autoridades fiscales y judiciales inicien la actuación de manera pronta e inmediata con el fin de ordenar las medidas pertinentes para determinar el paradero de la persona desaparecida³⁸². Toda autoridad estatal,

³⁷⁴ Cfr. CIDH, Informe Nº 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016, párr. 203

³⁷⁵ Cfr. CIDH, Informe Nº 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016, párr. 203

³⁷⁶ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, recomendaciones específicas número 12.

³⁷⁷ CIDH, Informe Nº 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016, párr. 204. CIDH Informe Nº 25/09, Caso 12.310 Fondo, Sebastião Camargo Filho, Brasil, 19 de marzo de 2009, párr. 111 y 112. Cfr. Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/.12 (1991).

³⁷⁸ Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C Nº 213, párr. 119.

³⁷⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C Nº 213, párr. 119. Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Nº 134, párr. 219.

³⁸⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C Nº 213, párr. 119.

³⁸¹ Cfr. Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C Nº 253, párr. 241. Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Nº 202, párr. 65.

³⁸² Cfr. Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C Nº 253, párr. 241. Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República

funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente³⁸³.

271. En los casos de uso abusivo de la fuerza policial en los que se verifique la existencia de personas heridas a raíz de su participación en protestas sociales, el Estado debe iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones, así como identificar a los responsables e iniciar su procesamiento³⁸⁴. Asimismo, cuando una persona detenida en una manifestación alegue haber sido torturada o sufrido tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Estado debe brindar una explicación satisfactoria y convincente al respecto³⁸⁵, mediante elementos probatorios adecuados³⁸⁶. Es así que “existe una presunción por la cual el Estado es responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales”³⁸⁷, debiendo el Estado probar que no las cometió.
272. Por otro lado, en casos en los que se sospeche haber ocurrido violencia de género o violencia sexual a una persona por parte de un funcionario estatal en el contexto de una manifestación, se deben cumplir una serie de previsiones en la investigación para identificar, juzgar y sancionar a las personas responsables. Entre ellos, que: “i) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; ii) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso, y iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación”³⁸⁸. En casos de supuestos actos de violencia contra la mujer, es imperioso que la investigación penal incluya una perspectiva de género y se lleve a cabo por funcionarios capacitados en

Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Nº 240, párr. 218.

³⁸³ Cfr. Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C Nº 253, párr. 241. Cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, párr.65, y Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, párr. 223.

³⁸⁴ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130.

³⁸⁵ Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C Nº 289, párr. 177. Cfr. Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C Nº 99, párrs. 99 y 100.

³⁸⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C Nº 99, párr. 111. Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Nº 275, párr. 343.

³⁸⁷ Cfr. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C Nº 63, párrs. 95 y 170, y Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Nº 275, párr. 343.

³⁸⁸ Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C Nº 289, párr. 242. Cfr. Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Nº 215, párr. 194.

casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género³⁸⁹.

273. El deber de investigar y sancionar abarca, asimismo, a las detenciones ilegales y arbitrarias. La Corte IDH ha establecido que la interacción incorrecta entre las fuerzas de seguridad y funcionarios estatales con las personas a quienes deben proteger “representa una de las principales amenazas al derecho a libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida”³⁹⁰. Al estar la persona detenida ilegal o arbitrariamente, se encuentra en un estado de total indefensión, lo cual puede conllevar a que se violen otros derechos, como al trato digno³⁹¹.
274. La CIDH ha mostrado su profunda preocupación por las numerosas detenciones masivas de personas en protestas sociales y ha reclamado que se respete el derecho a la integridad personal y que, en caso de que las detenciones no hubieran sido realizadas acorde a los estándares interamericanos, se realice una investigación diligente y dentro de un plazo razonable con el fin de evitar la impunidad y, de esta manera, propiciar esta práctica en futuras manifestaciones y situaciones masivas de expresión de ideas³⁹². Específicamente en los casos de detenciones masivas en protestas, los Estados deben buscar determinar la responsabilidad respecto de la decisión que autorizó a que varios agentes policiales efectuaran, en conjunto, una serie de detenciones simultáneas.

b) Investigación y sanción administrativa

275. La Corte IDH ha manifestado que el procedimiento de la justicia disciplinaria “puede ser valorado en tanto coadyuve al esclarecimiento de los hechos y sus decisiones son relevantes en cuanto al valor simbólico del mensaje de reproche que puede significar ese tipo de sanciones para funcionarios públicos y miembros de las fuerzas armadas”³⁹³. Si bien la investigación disciplinaria puede complementar la investigación penal, no la sustituye en casos de violaciones de derechos humanos³⁹⁴, sino que funge como un mecanismo de rendición de cuentas adicional³⁹⁵.

³⁸⁹ Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C Nº 289, párr. 242. Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C Nº 277, párr. 188.

³⁹⁰ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C Nº 152, párr. 87.

³⁹¹ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Nº 100, párr. 127. Cfr., Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C Nº 99, párr. 96; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C Nº 70, párr. 90.

³⁹² CIDH Informe anual 2015. Capítulo IV A – Uso de la fuerza, párr. 123. “CIDH expresa preocupación por restricciones al ejercicio de derechos fundamentales en Venezuela”, comunicado de prensa Nº 132/16, 14 de septiembre de 2016. “CIDH condena hechos de violencia en Oaxaca, México”, comunicado de prensa Nº 083/16, 22 de junio de 2016. “CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela”, comunicado de prensa Nº 17/14, 21 de febrero de 2014. Comunicado conjunto de Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA “Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales”, 13 de septiembre de 2013.

³⁹³ Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C Nº 213, párr. 133. Cfr. Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Nº 134, párr. 215.

³⁹⁴ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. A, Uso de la Fuerza, párr. 228. Cfr. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C Nº

276. En el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, esta Comisión recomendó que los Estados pongan en funcionamiento mecanismos de control interno que se complementen con las instancias externas de control, tanto político-parlamentarias, como jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales³⁹⁶, que hagan efectiva la rendición de cuentas de todas las autoridades con responsabilidad. Recientemente la CIDH señaló que estos mecanismos son “vías autónomas con fines propios de supervisión de sus funcionarios en el cumplimiento de la labor pública asignada”³⁹⁷.
277. La Corte Interamericana ha resaltado la importancia de la jurisdicción disciplinaria como forma de controlar la actuación de funcionarios públicos³⁹⁸. Asimismo, las sanciones administrativas tienen “un rol importante para crear la clase de competencia y cultura institucional adecuada para enfrentar” situaciones de violencia de gran complejidad³⁹⁹. Permitir que las personas responsables de graves hechos continúen en sus cargos o que tengan posiciones de autoridad puede generar un clima de impunidad y “crear las condiciones para que los factores que inciden en el contexto de violencia persistan o se agraven”⁴⁰⁰. Los mecanismos de control interno del desempeño de la fuerza policial “pueden tener por resultado el cambio o cese de funciones de agentes policiales involucrados en violaciones a los derechos humanos, por lo que son de interés público”.⁴⁰¹ En consonancia, la Corte IDH ha ordenado en diversos casos que, además de la investigación penal en justicia ordinaria, que los Estados también lleven a cabo investigaciones administrativas o disciplinarias⁴⁰². Las obligaciones de control y rendición de cuentas deben, asimismo, estar contempladas en el propio diseño de los operativos policiales.
278. Las normas y estructuras de las agencias y órganos de seguridad deben ser funcionales al control y a la investigación administrativa. Por un lado, las instituciones de seguridad deben contar con un código disciplinario en donde estén tipificadas las faltas que sancionen las prácticas vulneradoras de derechos. Por otro, deben existir instancias y mecanismos para la presentación y canalización de denuncias, tanto por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad, como de particulares.

213, párr. 133. Cfr. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C Nº 140, párr. 203.

³⁹⁵ Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163. CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párrafo 68.

³⁹⁶ Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 132.

³⁹⁷ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. A, Uso de la Fuerza, párr. 228.

³⁹⁸ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C Nº 163, párr. 206. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Nº 205, párr. 373.

³⁹⁹ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Nº 205, párr. 377.

⁴⁰⁰ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Nº 205, párr. 377.

⁴⁰¹ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163.

⁴⁰² Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C Nº 316, párr. 225. Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C Nº 314, párr. 275. Cfr. Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C Nº 249, párr. 250. Cfr. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, párr. 233, inciso d).

279. Para que una investigación administrativa o disciplinaria sea efectiva, las personas encargadas de ella deben ser independientes tanto jerárquica como institucionalmente de las personas y agencias implicadas en los hechos sometidos a investigación⁴⁰³. Éstas últimas no deben participar en la instrucción del proceso⁴⁰⁴. Con respecto a la participación de las víctimas, se considera que deben tener la posibilidad de participar si así lo desean, cuando se trata de vulneración a los derechos previstos en la Convención⁴⁰⁵.
280. La CIDH ha advertido de que “en muchos países se considera [a los mecanismos administrativos y disciplinarios de rendición de cuentas] como mecanismos para investigar faltas propias de la disciplina policial y no se les reconoce su función como recurso frente a prestaciones inadecuadas del servicio público policial. Estas jurisdicciones tienden a excluir a las víctimas de la participación en el proceso por considerar que sus intereses son irrelevantes en términos de la institución policial. La Comisión considera que en estos casos también corresponde asegurar la participación de las personas afectadas cuando dichos procesos constituyan mecanismos de rendición de cuentas por abuso de la fuerza, detenciones arbitrarias u otras conductas que pueden vulnerar los derechos protegidos en la Convención Americana”⁴⁰⁶
281. Para que se considere que la obligación del Estado de investigar es acorde con la Convención Americana, ésta debe ser realizada con la debida diligencia⁴⁰⁷, que implica la obligación que el órgano encargado de investigar los hechos lleve a cabo todas las actuaciones y averiguaciones necesarias para lograr el resultado perseguido⁴⁰⁸. Todas las instituciones estatales forman parte de este deber del Estado, tanto el judicial como el no judicial⁴⁰⁹. En este sentido, la debida diligencia también se extiende a los órganos no judiciales que tienen bajo su esfera de competencia la investigación previa al proceso para determinar si existen indicios suficientes para interponer una acción penal⁴¹⁰. De incumplirse con estas exigencias, “el Estado no podrá posteriormente ejercer de

⁴⁰³ Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163. Cfr. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C Nº 147, párr. 95.

⁴⁰⁴ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163

⁴⁰⁵ Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163. CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68.

⁴⁰⁶ CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párrafo 68; CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163.

⁴⁰⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 217.

⁴⁰⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 217. Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C Nº 120, párr. 83.

⁴⁰⁹ Cfr. CIDH, Informe Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párr. 145. Corte IDH. Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela. Fondo. Sentencia de 27 de noviembre de 2012. Serie C Nº 256, párr. 110.

⁴¹⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 217.

manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere”⁴¹¹.

282. Esta Comisión considera que las instituciones policiales deberían prever la obligación de todo integrante de las fuerzas de seguridad de denunciar y colaborar con la investigación las violaciones a los derechos humanos cometida en el marco de una protesta que llegue a su conocimiento.⁴¹² De lo contrario se genera un clima de impunidad y de secretismo entre los funcionarios. Deben brindarse garantías para que los funcionarios puedan cumplir su obligación de denunciar, tanto si se trata de un hecho perpetrado por un integrante de la misma fuerza como de otra.
283. Mecanismos más rápidos y estrictos de activación de procesos disciplinarios y administrativos deben existir para los casos de uso de armas letales. La CIDH recomendó en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos que, en relación al uso de fuerza letal por parte de agentes estatales, se establezcan “mecanismos de control interno y externo independientes, que hagan efectiva la obligación de investigar por parte del Estado en todos los casos en que las fuerzas de seguridad hagan uso de medios letales”⁴¹³.
284. En el mismo sentido recomendó “crear los mecanismos y procedimientos internos y externos que permitan una investigación independiente en hechos que puedan constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes”⁴¹⁴. En los casos de detención en el contexto de protestas, la efectiva investigación de denuncias o sospechas de agresión son imprescindibles para evitar las prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴¹⁵, que en su mayoría ocurren cuando las víctimas se encuentran bajo custodia del Estado. Las autoridades deben investigar diligentemente todo caso en el que se presuma que pueda haber sido cometido un acto de tortura, asegurando toda prueba que lo pueda acreditar⁴¹⁶. Esto incluye el derecho a la revisión médica y el acceso a registros del operativo y filmaciones. En particular, el Estado debe garantizar que el personal médico y de salud encargados de examinar y prestar asistencia a las personas detenidas en protestas que presenten lesiones sea independiente, para que pueda practicar con plena libertad las evaluaciones médicas pertinentes⁴¹⁷.
285. Los códigos disciplinarios deben respetar, asimismo, el entendimiento establecido por la CIDH de que los “funcionarios a cargo del uso de la fuerza, no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza –a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una

⁴¹¹ Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C Nº 167, párr.133.

⁴¹² Ver en referencia a los hechos de tortura, CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, recomendación general número 14.b.vi.

⁴¹³ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, recomendación general 13 inciso d.

⁴¹⁴ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, recomendación general 14.b) apartado iii.

⁴¹⁵ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130.

⁴¹⁶ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130.

⁴¹⁷ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130. Corte IDH., Caso Bayarri Vs. Argentina. Sentencia del 30 de octubre de 2008, Serie C Nº 187, párr. 92.

persona– era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla”⁴¹⁸.

2. Respuesta de las autoridades

286. Los actores políticos responsables jerárquicamente de que una manifestación se lleve a cabo sin violencia por parte de fuerzas de seguridad también deben responder cuando no son respetados los derechos de los manifestantes, cuando las fuerzas de seguridad exceden los límites de uso de la fuerza, o los manifestantes son agredidos por terceros.
287. Las autoridades políticas deben abstenerse de expresar nociones que vayan en detrimento o estigmaticen una protesta o a las personas que participan en ella o la organizan, puesto que puede poner en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo a nuevos ataques a ciertos sectores de la población⁴¹⁹. Lo mismo sucede cuando las autoridades minimizan la gravedad de las violaciones cometidas durante las protestas sociales o consideran que no existe ninguna responsabilidad del Estado ante las vulneraciones sufridas por los manifestantes por la acción u omisión de proteger por parte de los agentes estatales.
288. En el mismo sentido, a Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y que las autoridades competentes actúen con la debida diligencia para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables⁴²⁰. Cuando las autoridades políticas expresan ideas que ponen en riesgo o estigmatizan la labor de periodistas⁴²¹. "Los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, "formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento""⁴²².

3. Monitoreo y observación de protestas

⁴¹⁸ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. A, Uso de la Fuerza, párr. 233. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza, Principio Nº 26.

⁴¹⁹ En este mismo sentido se pronunció la CIDH respecto de los periodistas y comunicadores. Véase, por ejemplo, "CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática", número 13/14, 14 de febrero de 2014.

⁴²⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 37. CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 713.

⁴²¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 37 – 44.

⁴²² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 39. CIDH. Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 198-215.

289. Las defensorías del pueblo, ombudsman, defensorías penales, oficinas de defensa de derechos indígenas, campesinos, y demás dependencias estatales especializadas en la promoción y defensa de derechos, también cumplen un lugar importante en la protección de los manifestantes, en la construcción de canales de diálogo y en el monitoreo y supervisión del accionar de otros funcionarios públicos.
290. Las organizaciones deben poder estar autorizadas para denunciar delitos cometidos en protestas sociales aun cuando los familiares cercanos no tengan interés o posibilidad de hacerlo, así como de intervenir en el proceso penal⁴²³. Al constituirse como parte civil o coadyuvante en el proceso penal pueden presentar pruebas, proponer líneas de investigación, rebatir teorías y, en general y dependiendo de cada sistema legal, tener una activa intervención para que se logre juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos.
291. También ejercen un rol muy importante al documentar y recopilar estadísticas e información sobre distintos hechos de violencia contra periodistas⁴²⁴. Las organizaciones de la sociedad civil juegan también un importantísimo papel para prevenir violencia contra manifestantes en su protección en contexto de protestas al vigilar las medidas de prevención establecidas de antemano en las protestas⁴²⁵.
292. Los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales al condenar las agresiones, al dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad⁴²⁶.
293. En ese sentido, si bien el Estado debe abstenerse, de modo general, de usar la fuerza en contextos de manifestaciones públicas, debe formular políticas específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra periodistas, comunicadores, activistas movimientos sociales, referentes y líderes sociales en el contexto de protestas, en función del rol que juegan estos actores en la prevención, monitoreo y control de la actuación del Estado.

⁴²³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 225.

⁴²⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 256 y 257.

⁴²⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 284.

⁴²⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 278.

CAPÍTULO VI
PROTESTAS E INTERNET

CAPÍTULO VI: PROTESTAS E INTERNET

294. Internet actualmente constituye una herramienta fundamental de comunicación que permite a las personas vincularse y conectarse de manera ágil, veloz y efectiva, y es considerada una herramienta con un potencial único para el ejercicio de la libertad de expresión. Entre las nuevas potestades que internet habilita destacan la habilidad para asociarse y reunirse que las personas adquieren en la era digital y que potencia, a su vez, la plena realización y el goce de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Las reuniones y asociaciones en la era digital pueden ser organizadas y celebradas sin anticipación previa, con poco tiempo y bajo costos. Además, constituye actualmente una herramienta fundamental para el control y la denuncia de violaciones a los derechos humanos durante manifestaciones y reuniones.
295. Internet puede verse y analizarse como medio de organización o como plataforma habilitante de las protestas. En la práctica funciona como un medio de difusión, convocatoria y publicidad de reuniones y asociaciones físicas (utilizando redes sociales, blogs, o foros, por ejemplo), expandiendo las fronteras de la participación, para ser llevada a cabo en un lugar público tangible; por otro lado internet ofrece la posibilidad de organizar una protesta en línea, proveyendo un espacio de encuentro común, acortando distancias y tiempos, simplificando formalidades y agendas⁴²⁷. Ambas instancias han de ser protegidas y promovidas en la medida en que coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos humanos.⁴²⁸
296. Los estándares internacionales desarrollados en el seno del sistema interamericano y el sistema universal sobre los derechos a la libertad de expresión, a asociación y reunión pacífica tienen plena vigencia en internet.⁴²⁹
297. En los últimos años se han dado distintas instancias de protesta en internet que incluyen cadenas de emails, peticiones, manifestaciones y campañas desarrolladas en

⁴²⁷ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/23/39 (24 de abril de 2013), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/133/87/PDF/G1313387.pdf?OpenElement>. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), *The Rights to Freedom of Peaceful Assembly and Association and the Internet, Submission to the United Nations Special Rapporteur on the Rights to Freedom of Peaceful Assembly and Association*, párrafo 14, disponible en: <https://www.apc.org/en/system/files/APC%20-%20Freedom%20of%20peaceful%20assembly%20and%20association.pdf>. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), *Internet y Derechos Humanos*, Serie de Cuadernillos de Temas Emergentes (Diciembre 2013), pág. 29, disponible en: www.indh.cl. (La importancia de internet radica en su capacidad de “[a]umentar las oportunidades y capacidades de la ciudadanía en general y de la ciudadanía de la red para formar asociaciones, mejorar la administración y organización de asociaciones, y ampliar la membresía y alcance de las asociaciones.”)

⁴²⁸ Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), *Internet y Derechos Humanos*, Serie de Cuadernillos de Temas Emergentes (Diciembre 2013), pág. 29, disponible en: www.indh.cl.

⁴²⁹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 24/5, *Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, UN Doc. A/HRC/RES/24/5 (8 de octubre de 2013), disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>. También Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/20/27 (21 de mayo de 2012), Párr. 84, recomendación k, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf

redes sociales, etc. De la misma manera como los Estados deben asegurar el acceso a espacios públicos, tales como calles, carreteras y plazas públicas para la celebración de reuniones, deben también asegurar que internet se encuentre disponible y sea accesible para todos los ciudadanos para poder ser un espacio que permita la organización de asociaciones y reuniones con el fin de participar en la vida política del país.⁴³⁰

298. Las limitaciones en el acceso a internet, incluyendo las desconexiones totales o parciales, la ralentización de internet, los bloqueos temporales o permanentes de distintos sitios y aplicaciones, antes durante o después de reuniones pacíficas constituyen restricciones ilegítimas a los derechos de asociación y reunión.⁴³¹ El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas hizo hincapié en la necesidad de asegurar el acceso a internet en todo momento, también en los períodos de malestar político.⁴³²
299. En ningún caso la mera participación en protestas, en su difusión u organización puede motivar la violación del derecho a la privacidad respecto de las comunicaciones privadas realizadas por una persona, ya sean realizadas por escrito, por voz o imágenes, y con independencia de la plataforma utilizada. El derecho a la privacidad abarca no solamente las comunicaciones individuales, sino también las comunicaciones que se desarrollan en grupos cerrados a los que solo los miembros tienen acceso.
300. Se ha denunciado en la región la presencia en las redes sociales de agentes policiales y militares infiltrados o con identidades falsas con el objetivo de obtener información sobre movimientos sociales y la organización de manifestaciones y protestas. Dicha práctica puede ser considerada una violación grave de los derechos de reunión y libertad de asociación, e incluso del derecho de privacidad. En ninguna circunstancia se encuentran permitidas acciones de inteligencia en internet para vigilar a los organizadores o participantes de protestas sociales.
301. Los Estados deben permitir y fomentar el uso abierto y libre de internet, así como de todas las demás formas de comunicación y las excepciones a dicho acceso han de estar claramente establecidas en la ley y cumplir con el test tripartito establecido en el sistema interamericano. Las leyes que regulan los denominados “ciberdelitos” han de estar clara y específicamente redactadas garantizando el principio de legalidad, tener un fin legítimo, ser necesarias en una sociedad democrática y ser proporcionadas y en ningún caso han de ser utilizadas para prohibir, obstaculizar o entorpecer una reunión, manifestación o protesta pacífica.⁴³³

⁴³⁰ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/23/39 (24 de abril de 2013), Párr. 82, punto d, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/133/87/PDF/G1313387.pdf?OpenElement>

⁴³¹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/20/27 (21 de mayo de 2012), disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf

⁴³² Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Frank La Rue, UN Doc. A/HRC/17/27 (16 de mayo de 2011), Párr. 79, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/132/04/PDF/G1113204.pdf?OpenElement>

⁴³³ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/23/39 (24 de abril de 2013), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/133/87/PDF/G1313387.pdf?OpenElement>

302. La garantía de la privacidad y el anonimato también forman parte de los derechos de asociación y reunión⁴³⁴. Sin perjuicio de lo cual, no ampara todo tipo de expresiones o asociaciones. Por el contrario, *“el anonimato del emisor de ninguna manera protegería a quien difunda pornografía infantil, a quien hiciera propaganda a favor de la guerra o apología del odio que constituya incitación a la violencia o incitare pública y directamente al genocidio”*.⁴³⁵ Los Estados deben garantizar la plena protección del discurso anónimo y regular los casos y condiciones específicas cuando dicho anonimato deba ser levantado, requiriendo para ello control judicial suficiente y la plena vigencia del principio de proporcionalidad respecto de las medidas tendientes a identificar a la persona en cuestión.⁴³⁶

⁴³⁴ Comninos, Alex, *Libertad de reunión y de asociación pacíficas en internet*, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), APC Temas Emergentes (Junio 2012), Pág. 6, disponible en: <https://www.apc.org/es/pubs/libertad-de-reunion-y-de-asociacion-pacificas-en-internet>

⁴³⁵ CIDH, *Libertad de expresión e Internet*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.11/13 (31 diciembre 2013), disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf

⁴³⁶ CIDH, *Libertad de expresión e Internet*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.11/13 (31 diciembre 2013), disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf

CAPÍTULO VII
ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO VII: ACCESO A LA INFORMACIÓN

303. La protesta social es un evento esencialmente público y constituye el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y participación política, entre otros. De ello se derivan amplios criterios de acceso a la información y la consecuente obligación para el Estado de producir información y registros. Un amplio acceso a la información no se relaciona sólo a la rendición de cuentas y el modo en que el Estado facilita la protesta sino que también resulta fundamental para facilitar la canalización, visualización y difusión de las acciones y discursos de los manifestantes.
304. El registro de información y su acceso aparecen como fundamentales tanto para garantizar el derecho a la protesta, como para la prevención de violaciones a derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la libertad y para la rendición de cuentas. El acceso y la producción de información en el contexto de la protesta social es un componente fundamental para ubicar el ejercicio del derecho a protestar y manifestarse como una actividad central de la participación política y la convivencia democrática.
305. El acceso a la información abarca tanto elementos previos a la protesta, como otros que acontecen durante su desarrollo, así como las solicitudes de información posteriores. Esta información tiene varias dimensiones, algunas de las cuales se señalan en esta sección, sin que la lista pretenda ser exhaustiva.
306. En primer lugar y como principio general el Estado debe garantizar y facilitar el derecho de todas las personas de “a observar y, por extensión, fiscalizar las reuniones. El concepto de fiscalización engloba no solo el hecho de observar una reunión, sino también la actividad de obtención, verificación y utilización inmediata para atender problemas de derechos humanos”⁴³⁷.
307. Este deber del Estado tiene características especiales cuando se trata de “proteger los derechos de los supervisores de las reuniones. Ello comprende respetar y facilitar el derecho a observar y fiscalizar todos los aspectos de una reunión, dentro de las escasas restricciones permisibles enunciadas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”⁴³⁸ y los Estados deberían “investigar cabalmente cualquier violación o atropello de los derechos humanos contra los supervisores, enjuiciar a los responsables y proporcionar una reparación adecuada. Las medidas de protección en favor de los supervisores se aplican con independencia de que una reunión sea pacífica o no”⁴³⁹.

⁴³⁷ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 68

⁴³⁸ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 70

⁴³⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 70

308. El derecho de acceder a la información contempla el derecho a “grabar una reunión, lo cual incluye grabar la operación de mantenimiento del orden. También pueden grabar una interacción en la que esa persona es, a su vez, grabada por un agente público, a lo cual se ha denominado en ocasiones derecho de “retrograbación”. El Estado debería proteger ese derecho. La confiscación, la incautación y/o la destrucción de notas y material de grabación sonora o audiovisual, sin las debidas garantías procesales, deberían estar prohibidas y ser castigadas.”⁴⁴⁰
309. El Estado tiene también el deber de registrar y grabar el accionar de sus agentes, a fin de posibilitar la revisión y mejora del accionar de estos, conforme lo señalado en el capítulo anterior. La accesibilidad y conservación de estos registros también permitir el necesario control de cualquier denuncia de irregularidad.
310. Todas las normativas que regulan la protesta social deben ser accesibles y publicadas. Estas regulaciones incluyen no sólo las leyes, decretos y ordenanzas, sino también protocolos generales, manuales de procedimiento y órdenes específicas en relación al modo de desarrollar los operativos.⁴⁴¹ El conocimiento y publicidad de estos protocolos y normas deontológicas disminuyen los márgenes de arbitrariedad de las decisiones y acciones de los funcionarios del Estado en el marco de las protestas sociales. El conocimiento y difusión de estas normas y órdenes no sólo es fundamental para guiar la operatoria policial sino también para permitir el monitoreo y control por parte de las organizaciones sociales, periodistas e instituciones de supervisión.
311. La publicidad de estas normativas es necesaria para que los distintos Poderes democráticos y la sociedad civil controlen la adecuación de estas órdenes a los principios constitucionales y de derechos humanos referidos en este informe. Corresponde elaborar y publicar los manuales de uso y capacitación de este equipamiento, tanto el disuasivo como el defensivo. Y hacer accesibles la realización de los correspondientes planes de capacitaciones por parte de los funcionarios responsables.
312. Es deber del Estado el registro detallado del armamento asignado así como de las municiones. Es fundamental establecer procedimientos y formas de supervisión para que en el contexto de manifestaciones sólo se asigne el armamento permitido a los funcionarios autorizados a su eventual utilización. Corresponde individualizando la asignación de armamentos y municiones así como de los funcionarios responsables de supervisar el correcto y efectivos cumplimiento de esas disposiciones y su registro. Los inventarios detallados de armas y municiones, así como el correcto almacenamiento son condiciones fundamentales para el correcto desarrollo de estos

⁴⁴⁰ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 71

⁴⁴¹ Código Europeo de Ética Policial. Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía. II 4) “La legislación que rige la policía debe ser accesible a los ciudadanos y suficientemente clara y precisa; llegado el caso, debe completarse con reglamentos claros igualmente accesibles a los ciudadanos

registros sobre asignaciones de material, armas y municiones en el contexto de protestas sociales.⁴⁴²

313. El registro debe incluir también los equipos de comunicaciones y su asignación. Estos registros y su acceso son elementos fundamentales para la reconstrucción y el esclarecimiento de los hechos y sus responsables. La Comisión ya ha expresado que en el contexto de manifestaciones el Estado debe implementar “un sistema de registro de las comunicaciones para verificar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores”⁴⁴³. Esta obligación incluye la conservación de estos registros de modo inalterado para cualquier investigación posterior y la prohibición de comunicación entre funcionarios por medio que no sean posibles de ser registradas.
314. La Comisión también ha señalado la necesidad de “la identificación de responsables políticos a cargo de los operativos de seguridad en las marchas, en especial cuando existan marchas programadas o conflictos sociales prolongados, o circunstancias que hagan prever riesgos potenciales para los derechos de los manifestantes o terceras personas, a fin de que estos funcionarios estén encargados de controlar el operativo en el terreno, y hacer cumplir estrictamente las normas sobre uso de la fuerza y comportamiento policial”⁴⁴⁴. A ello debe agregarse el registro de las indicaciones dadas por estos funcionarios. Esta medida es fundamental para el establecimiento de una adecuada línea de responsabilidades de la actuación estatal.
315. Es también importante que las instrucciones de planificación del operativo identifiquen a los funcionarios policiales de alto rango responsables de comando policial del operativo y las secciones participantes. Las principales órdenes e indicaciones que se den durante el operativo también deben ser registradas y fundamentadas. Los protocolos deben establecer claramente los niveles de responsabilidad para las distintas órdenes.⁴⁴⁵
316. Deben ser públicos el nombre y cargo de las autoridades judiciales y de supervisión intervinientes o con competencia en el tema. Los funcionarios policiales que están siendo investigados por irregularidades en operativos realizados en el contexto de protestas sociales no pueden participar de operativos de seguridad en manifestación hasta tanto se aclaren sus respectivas responsabilidades administrativas o penales. El Estado debe adoptar medida para registrar, y permitir controlar el cumplimiento de esta disposición.
317. En los casos en que la legislación lo permita, debe registrarse y ser de acceso público cualquier medida de cooperación, apoyo técnico o económico que las empresas

⁴⁴² Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 11. CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el camino hacia el Fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 34, 28 junio 2007 Capítulo I, Introducción. Párr 45 b)

⁴⁴³ CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el camino hacia el Fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 34, 28 junio 2007 Capítulo I, Introducción. Párr 45 c). También CIDH. Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas, párr. 68.

⁴⁴⁴ CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el camino hacia el Fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 34, 28 junio 2007 Capítulo I, Introducción. Párr 45 f). También CIDH. Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas, párr. 68

⁴⁴⁵ El Manual de Derechos Humanos sobre la actuación policial en reuniones públicas, OSCE/ODIHR 2016, página 103, expresa “Cuando se toma la decisión de usar la fuerza para dispersar una reunión violenta, la autorización debe venir del comandante operacional. La decisión debe estar plenamente documentada, dando una razón completa de las opciones elegidas”.

privadas brindan a las instituciones de seguridad, a fin de supervisar y evitar incompatibilidades, así como establecer eventuales responsabilidades civiles y penales del actor privado.⁴⁴⁶

318. Más allá de las normativas e información que debe ser publicada, el acceso a los documentos de las autoridades públicas, incluidas las fuerzas policiales, sólo debe restringirse cuando exista una razón convincente para retener la información, que está establecida en la ley y que supera el interés público de tener acceso a la información.⁴⁴⁷ Dichas restricciones no deben poner en peligro la realización de un derecho y no deben utilizarse restricciones para ocultar violaciones de los derechos humanos ni para promover cualquier otro propósito impropio⁴⁴⁸.

⁴⁴⁶ Ver Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 83 a 87

⁴⁴⁷ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general N.º 34 (2011) sobre las libertades de opinión y expresión, párr. 18; Informe conjunto de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la gestión adecuada de las reuniones, Doc. de la ONU A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, en el párr. 81; Declaración conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante de la OSCE para la libertad de los medios de comunicación y el Relator Especial de la OEA para la libertad de expresión (6 de diciembre de 2004).

⁴⁴⁸ Ver OSJI Guidelines.

CAPÍTULO VIII
ESTADOS DE EXCEPCIÓN

CAPÍTULO VIII: ESTADOS DE EXCEPCIÓN

319. La Comisión Interamericana ha documentado que la disolución y represión de la protesta social ocurre muchas veces en el marco de estados de excepción que incluyen la suspensión de las garantías fundamentales. Ante manifestaciones de malestar social o conflictividad interna, los Estados tienden a recurrir a la suspensión de las garantías para así autorizar el despliegue de las fuerzas militares para reprimir rápidamente la amenaza al orden.
320. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha tenido especial preocupación por establecer cuáles son las condiciones estrictas en la que puede proceder la suspensión temporal de algunos de los derechos y garantías establecidos en los tratados internacionales. El régimen jurídico que rige los estados de emergencia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra receptado en el artículo 27 de la Convención.⁴⁴⁹ La Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales⁴⁵⁰ y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos⁴⁵¹ prescriben normas similares a la CADH.⁴⁵²

⁴⁴⁹ CADH, Artículo 27 1. *En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

2. *La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*

3. *Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”.*

⁴⁵⁰ El artículo 15 de la Convención Europea dispone: 1. En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquier Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas en el presente Convenio en la medida estricta en que lo exija la situación, y supuesto que tales medidas no estén en contradicción con las otras obligaciones que dimanen del Derecho Internacional. 2. La disposición precedente no autoriza ninguna derogación al artículo 2, salvo para el caso de muertes resultantes de actos lícitos de guerra, y a los artículos 3, 4 (párrafo 1) y 7. 3. Toda Alta Parte Contratante que ejerza este derecho de derogación tendrá plenamente informado al Secretario General del Consejo de Europa de las medidas tomadas y de los motivos que las han inspirado. Deberá igualmente informar al Secretario General del Consejo de Europa de la fecha en que esas medidas hayan dejado de estar en vigor y las disposiciones del Convenio vuelvan a tener plena aplicación.

⁴⁵¹ El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe: 1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18. 3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones

321. La Corte IDH se ha pronunciado en su Opinión Consultiva N° 8 sobre el régimen establecido en el artículo 27 de la CADH y ha fijado algunas pautas generales para la imposición de un estado de emergencia: 1) La emergencia tiene que ser invocada para preservar la democracia; y 2) la necesidad de la imposición de un estado de emergencia tiene que ser objetivamente justificable.⁴⁵³
322. En el mismo sentido esta Comisión, ha sostenido los estados de excepción deben ser reservados exclusivamente para casos realmente excepcionales, situaciones de extrema gravedad, que pongan en peligro la vida de la Nación. Para las demás situaciones, se deben adoptar medidas administrativas corrientes⁴⁵⁴.
323. En la región se ha dictado la suspensión de garantías en diversos supuestos que limitaron severamente las manifestaciones públicas y los derechos de sus participantes, con fundamento en supuestos de emergencia que no se adecuan a los estándares interamericanos. Algunos Estados suelen declarar el estado de excepción en las jurisdicciones o zonas en las cuales se desarrollan las manifestaciones, posibilitando de acuerdo al marco jurídico interno, suspensiones de los derechos, alteraciones en las formas de garantizarlos o la intervención de las fuerzas armadas.
324. Esta Comisión entiende que en tanto formas legítimas y protegidas del ejercicio de distintos derechos e instrumento fundamental de la convivencia democrática las protestas y manifestaciones públicas, aun cuando expresen malestar social, no pueden usarse como justificación para la declaración de estados de emergencia, ni para establecer otras formas de suspensión de los derechos. Muchas de las molestias ocasionadas por estos hechos son propias del ejercicio de los derechos involucrados en la protesta y a su vez los hechos de violencia que eventualmente pudieran ocurrir en el contexto de manifestaciones deben ser normalmente prevenidos, investigados y sancionados sin necesidad de recurrir a la suspensión de derechos.
325. El control de las perturbaciones que se produzcan en el ámbito interno por las manifestaciones de protesta social corresponde a la policía, cuya función es orientada a la seguridad pública y no a la seguridad del Estado.⁴⁵⁵ La declaración de estados de excepción no debe utilizarse para saltar la proscripción de la normativa interna de utilizar a las fuerzas armadas en el contexto de manifestaciones.⁴⁵⁶

cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

⁴⁵² Aunque la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre no contempla explícitamente la posibilidad de restringir o suspender los derechos que prescribe, la CIDH ha considerado que los criterios para la suspensión que se derivan de la Convención Americana y los principios generales del derecho son debidamente considerados y aplicados en el contexto de la Declaración. Cfr. CIDH, *Hacia el cierre de Guantánamo*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 20/15, 3 junio 2015, párr. 91

⁴⁵³ Cfr. CIDH, Informe N° 48/00, *Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez Vejarano – Perú*, 13 de abril de 2000, párr. 24

⁴⁵⁴ Cfr. CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia 1993*. Recomendación 2. También, CIDH, *Informe Anual 2015, Capítulo IV. B Venezuela*, párr. 66

⁴⁵⁵ Cfr. CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr.148

⁴⁵⁶ La Corte IDH ha tenido ocasión de establecer una violación al artículo 27.1 debido a que el Estado utilizó medidas que no eran necesarias para controlar la alegada situación de emergencia. La Corte IDH sostuvo que es absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social. En este sentido, el tribunal interamericano manifestó que los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles,

326. La Comisión ha hecho hincapié sobre lo inadecuado y peligroso que resulta decretar estados de excepción para hacer frente a situación es de alta conflictividad social y las manifestaciones públicas, ello por las numerosas vulneraciones de derechos humanos que de manera constante se registran como resultado, así también por no representar respuestas sostenibles y eficaces para enfrentar y resolver estos desafíos.⁴⁵⁷
327. Por otra parte, aun cuando los derechos de reunión y asociación se encuentran entre aquellos pasibles de ser suspendidos en el marco de los estados de emergencia autorizados por la Convención⁴⁵⁸, si se verifican las condiciones aceptadas por la normativa internacional para la suspensión temporal de ciertos derechos, ello no significa la interrupción automática y/o ilimitada de las protestas y manifestaciones públicas. Pues aún en ese contexto, los Estados debe respetar las restricciones que acompañan la suspensión excepcional de derechos, entre ellas: la estricta protección que los derechos no susceptibles de ser suspendidos, del mismo modo que la necesidad, proporcionalidad y temporalidad de cada afectación temporal de derechos susceptible de ser suspendidos.⁴⁵⁹

entrenamiento que es propio de los entes policiales⁴⁵⁶. Corte IDH: *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Nº 166, párr. 51 y *Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia)*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C Nº 150, párr. 78.

⁴⁵⁷ Cfr. CIDH, *Informe Anual 2015, capítulo 4.A, Uso de la Fuerza*, párr. 139. Ya en su *Informe de seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República de Ecuador de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su informe sobre la situación de derechos humanos en Ecuador de 1997*, la CIDH sostuvo que es consciente de la difícil situación económica que atravesaba el Estado de Ecuador y el malestar social que esto ha generado, sin embargo el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, a través de métodos que respeten los estándares de los derechos humanos en el marco de una sociedad democrática. La CIDH es de la opinión que aminorar el malestar social por la situación económica y combatir la delincuencia mediante la suspensión de garantías individuales en virtud del estado de emergencia, no se ajusta a los parámetros exigidos por la Convención Americana para que sea procedente su declaración, el Estado tiene y debe contar con otros mecanismos para canalizar el malestar social que no signifiquen la derogación de garantías esenciales de la población. Aun cuando, como se ha mencionado en el presente Informe, algunos formatos de manifestaciones públicas pueden generar molestias o disturbios, o inclusive situaciones de violencia que deben ser prevenidas e investigadas, estas no pueden ser consideradas en una democracia situaciones excepcionales que habiliten la suspensión de garantías por parte de los Estados. CIDH, *Informe de seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República de Ecuador de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su informe sobre la situación de derechos humanos en Ecuador de 1997*, párr. 44 y sgts.

⁴⁵⁸ Los derechos que el Estado no puede suspender, por más grave que sea la emergencia, se encuentran mencionados, en su mayoría, en el artículo 27.2 de la CADH. Junto a esta enumeración la CIDH ha entendido que hay otros derechos que no son susceptibles de suspensión como la libertad de opinión. Cfr. CIDH, *Informe Anual 2015, Capítulo IV.B Venezuela*, párr. 216 y 217 y en el mismo sentido ONU, Comité de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general Nº 34. 12 de septiembre de 2011.

⁴⁵⁹ El Comité de Derechos Humanos estableció que si los Estados se proponen invocar el derecho a suspender obligaciones contraídas en virtud del Pacto durante, por ejemplo, una catástrofe natural, una manifestación en gran escala con incidentes de violencia,..., deben poder justificar no solamente que la situación constituye un peligro para la vida de la nación, sino también que todas las disposiciones que suspenden la aplicación de disposiciones del Pacto son estrictamente necesarias según las exigencias de la situación. "En opinión del Comité, la posibilidad de limitar algunos de los derechos enunciados en el Pacto, por ejemplo, la libertad de reunión (art. 21) generalmente basta en esas situaciones, y las exigencias de la situación no justificarían ninguna suspensión de los artículos de que se trata." ONU, Comité de Derechos Humanos Observación general Nº 29 (2001) Estados de Emergencia Artículo 4. CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 31 de agosto de 2001 párr. 5. Ver también Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 19. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai recordó que "La lucha legítima contra el terrorismo y otras consideraciones de seguridad se han utilizado para justificar la imposición del estado de excepción u otras normas más estrictas para invalidar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. (...) y citó que "en varias ocasiones, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha subrayado en su informe a la Asamblea General que "los Estados no deberían tener que recurrir a medidas derogativas en el ámbito de la libertad de

328. Las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a “las exigencias de la situación”, y lo permisible en un contexto podría no serlo en otro. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella.⁴⁶⁰
329. La Comisión resalta que el artículo 27.2 del CADH también establece que no son susceptibles de suspensión “las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.⁴⁶¹ Según la jurisprudencia desarrollada por la Corte IDH, las garantías judiciales no suspendibles durante los estados de emergencia son, fundamentalmente: el recurso de habeas corpus, el recurso de amparo, los recursos destinados a la preservación del Estado de Derecho y, en general, los demás procedimientos judiciales que ordinariamente sean idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos no suspendibles a que se refiere el artículo 27.2 de la Convención, los cuales, aun bajo el estado de emergencia, deben ser siempre tramitados.⁴⁶² Estas garantías deben ser no sólo indispensables sino judiciales, es decir, lo cual implica la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial, apto para determinar la legalidad de las actuaciones que se cumplan dentro del estado de excepción.⁴⁶³

reunión y asociación. Para luchar con eficacia contra el terrorismo son suficientes las medidas restrictivas recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (A/61/267, párr. 53)” ONU, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 21. En el marco del control jurisdiccional interno de normas que reglamentaban los estados de excepción en Colombia, el Tribunal Constitucional sostuvo al evaluar el artículo 44 de la Ley 137 de 1994 que ni siquiera en estados de excepción el Gobierno puede establecer fórmulas que limiten de manera general los derechos involucrados en una protesta social. En este sentido, sostuvo que “*en desarrollo de las facultades que se desprenden de la declaratoria del estado de conmoción interior, el Gobierno no puede tipificar como delito los actos legítimos de protesta social.*” Corte Constitucional, Sentencia C-179 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁴⁶⁰ Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A Nº 8., párr. 22; Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Nº 275. párr. 139; Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C Nº 289, párr. 117

⁴⁶¹ Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A Nº 8., párr. 23.

⁴⁶² Cfr. Corte IDH, *El Hábeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A Nº 8, párr. 38. También CIDH, Informe Nº 48/00, *Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez Vejarano – Perú*, 13 de abril de 2000, párr. 51.

⁴⁶³ Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A Nº 8., párr. 30.

CAPÍTULO IX
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CAPÍTULO IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

330. El derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático, así como un canal que permite a las personas y a distintos grupos de la sociedad expresar sus demandas, disentir y reclamar respecto al gobierno, a su situación particular, así como por el acceso y cumplimiento a los derechos políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
331. Los Estados deben asegurar el disfrute de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación a todas las personas y a todos los tipos de organizaciones y asociaciones sin necesidad de autorización. Establecer por ley, de forma clara y explícita, la presunción a favor de la licitud de las manifestaciones y protesta pacífica, lo que implica que las fuerzas de seguridad no deben actuar bajo el supuesto de que constituyen una amenaza al orden público.
332. En especial los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar este disfrute a las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas afrodescendientes; víctimas de discriminación en función de su identidad de género u orientación sexual; personas migrantes y no nacionales; pueblos indígenas; y grupos que reclaman el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

a. Recomendaciones generales

333. Es esencial que en todos los niveles y agencias los Estados respeten y garanticen que nadie será criminalizado por ejercer los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación en el contexto de manifestaciones y protestas; así como tampoco será objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por participar en protestas.
334. Cualquier restricción a los derechos involucrados en manifestaciones y protestas únicamente podrán estar estipuladas en la ley, fundadas en uno de los intereses legítimos reconocidos por la propia Convención Americana y siempre que resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés, de acuerdo a los instrumentos interamericanos de derechos humanos.
335. Asegurar que las fuerzas de seguridad que intervengan para proteger y controlar el desarrollo de las manifestaciones y protestas tengan como prioridad la defensa de la vida y la integridad de las personas, absteniéndose de aplicar a los manifestantes tratos crueles, inhumanos o degradantes, privarlos de su libertad arbitrariamente, o de violar sus derechos en cualquier otra forma
336. Garantizar que las personas y grupos que sean víctimas de violaciones y abusos a sus derechos fundamentales en el ejercicio de la protesta puedan acceder en forma efectiva a la justicia y que serán reparados de cualquier violación a sus derechos fundamentales.

- 337. Investigar, identificar y sancionar a los responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de protesta, sean actores estatales o no estatales.
- 338. Respetar y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de reunión y el derecho de asociación a través de Internet, aplicando las mismas garantías que en el espacio fuera de línea.

b. Recomendaciones al Poder Ejecutivo y autoridades políticas

- 339. Las autoridades deben facilitar el ejercicio del derecho a la manifestación y a la protesta como la regla general y no deben considerarlas como una amenaza al orden público o a la seguridad interna.
- 340. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni el control de ninguna forma de protesta, ocupaciones de tierras o viviendas, motines carcelarios, etc.
- 341. Las autoridades deben privilegiar el diálogo y la negociación en la gestión de cualquier modalidad de protesta, y no acudir al recurso de la fuerza durante manifestaciones, ocupaciones o protestas, excepto cuando sea absolutamente necesario. En ningún caso se deberá hacer uso indiscriminado de la fuerza en el contexto de protestas.
- 342. La realización de manifestaciones y protestas no debe estar sujeta a previa autorización por parte de las autoridades. Cuando la ley requiera una previa notificación, esta debe ser simple, accesible, no discriminatoria y no onerosa; en caso de que se establezca una restricción esta debe fundarse por escrito y estar disponible un recurso de apelación oportuno y expedito ante un tribunal independiente.
- 343. Las manifestaciones y protestas espontáneas no deben estar prohibidas por ley y deben estar exceptuadas de cualquier régimen de notificación.
- 344. Las contramanifestaciones y protestas concurrentes no pueden prohibirse por el simple hecho de su simultaneidad y el Estado debe adoptar medidas positivas razonables y oportunas para proteger a los participantes en todas ellas. Preservando que entre ellas no interferirán de modo tal que genere en algunos manifestantes el temor a ser sometidas a la violencia por sus oponentes
- 345. Las personas, grupos y movimientos sociales o políticos que participan en manifestaciones y protestas deben estar protegidas de injerencias indebidas a su derecho a la privacidad.
- 346. Las actividades de inteligencia en el contexto de protestas son de principio contrarias a los estándares interamericanos. Cualquier actividad de inteligencia relacionada con las libertades y derechos políticos implicados en las protestas deben contar con orden judicial y control externo.
- 347. Los Estados deben garantizar el funcionamiento libre de restricciones y amenazas de organizaciones y asociaciones sin ningún tipo de discriminación, aun cuando no cuenten con un registro o personería jurídica.

c. Recomendaciones a los cuerpos y agencias de seguridad que actúan en el contexto de manifestaciones y protestas

348. El diseño de los operativos policiales que se ordenen en función de manifestaciones y protestas deben contemplar la diversidad de aspectos vinculados a la protección de los derechos de los manifestantes, de terceros y la seguridad de los agentes policiales
349. Los Estados deben, de todas formas, arbitrar todos los medios para proteger la vida y la integridad física de las personas en el contexto de protestas, ya sea de actos cometidos por agentes públicos o por terceros.
350. El uso de la fuerza debe ajustarse a estrictos principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad. En virtud de ellos, el uso de armas de fuego con municiones letales casi nunca se haya justificado en el contexto de manifestaciones, por lo que se recomienda que su portación por parte de los agentes de seguridad sea restringida en estos operativos.
351. El uso de armas menos letales debe ser estrictamente regulado. Todo incidente que haya implicado el uso de cualquier tipo de armas por parte de las fuerzas de seguridad debe ser registrado, haya o no afectado la integridad de alguna persona.
352. Debe llevarse un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo y realizarse una evaluación posterior de las acciones realizadas.
353. Los operativos de seguridad deben tener en cuenta la protección de los agentes de seguridad y dotar a los policías de adecuados equipos de protección. Se debe llevar un registro de las armas y equipamiento asignados a los agentes del orden, adiestrándoles constantemente sobre su uso apropiado.
354. Los operativos de seguridad e intervenciones del Estado deben poner atención a la protección especial que debe prestarse a determinadas personas o grupos tales como las mujeres⁴⁶⁴, los niños, niñas y adolescentes⁴⁶⁵ las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores, así como los grupos que defienden los derechos de las personas LGBTI para garantizar sus derechos en el contexto de las manifestaciones;
355. Debe tenerse especialmente presente que los periodistas, camarógrafos, fotoreporteros y comunicadores que cubren las protestas cumplen la función de recabar y difundir información de lo que sucede en manifestaciones y protestas, incluyendo la actuación de las fuerzas de seguridad; la libertad de expresión protege el derecho a registrar y difundir cualquier incidente.

⁴⁶⁴ El CDH de Naciones Unidas en su resolución para La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Insta a los Estados a que presten particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas” (A/HRC/25/L.20).

⁴⁶⁵ El CDH de Naciones Unidas en su resolución para La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Reafirma que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y protección de los niños, en particular cuando ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas” (A/HRC/25/L.20).

356. Los comunicadores no deben ser detenidos por el hecho de ejercer su labor, ni hostigados o atacados por las fuerzas del orden, por el contrario tiene un deber de protección cuando sean víctimas de actos de violencia por parte de terceros; sus equipos y materiales no pueden ser retenidos, decomisados o destruidos;
357. Debe garantizarse la pronta y efectiva asistencia médica en los casos en los que resultaran personas lesionadas o descompuestas en el marco de una manifestación, cualquiera sea la causa y el responsable.
358. No deben realizarse detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas. Las detenciones basadas en el sólo hecho de participar de una manifestación pública o protesta no cumplen los estándares de razonabilidad y proporcionalidad.
359. Cuando al emplear la fuerza los agentes del orden provoquen muertes o lesiones, abrir ex officio investigación a cargo de autoridades independientes e imparciales que cuenten con las herramientas necesarias para que en tiempo razonable se determinen los hechos, identifiquen a los actores y sus grados de responsabilidad, a fines de asegurar la rendición de cuentas, procesamiento, sanción y reparación adecuada a los familiares de las víctimas.
360. Recolectar de forma regular y consistente datos desagregados que permitan generar estadísticas oficiales respecto a las investigaciones abiertas y los procesos adelantados contra los oficiales del orden quienes hayan empleado el uso de la fuerza, precisando la autoridad que entró a conocer, los cargos imputados y los resultados arrojados.
361. Adoptar las medidas necesarias para que aquellos agentes del orden procesados, administrativa o judicialmente, por hechos presuntamente cometidos por el uso abusivo o desproporcionado de la fuerza, sean apartados del contacto público, mientras se decida su situación jurídica.

d. Recomendaciones al Poder Legislativo federal o nacional y a los consejos legislativos locales.

362. Los órganos legislativos deben tener presente que resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión.
363. Las legislaciones que refieren a manifestaciones y protestas deben cumplir con el test de tres pasos establecido en los instrumentos interamericanos de derechos humanos: las disposiciones deben estar estipuladas en la ley, justificadas en uno de los intereses legítimos reconocidos por la propia convención y deben resultar necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.
364. Las organizaciones y organizadores de una manifestación o protesta no deben ser responsabilizados en su condición de tales por los eventuales hechos de violencia en los que puedan incurrir participantes y terceros.
365. Los órganos legislativos deben abstenerse de crear tipos penales vagos o que criminalizan conductas propias de una protesta social, como sucede con las sanciones penales por falta de autorización o el desacato, o la afectación de la circulación, Estos

tipos penales resultan violatorios del principio de legalidad y de los estándares interamericanos.

366. Cualquier norma penal que pueda afectar el derecho a desarrollar manifestaciones y protestas debe cumplir estrictamente con el principio de legalidad. Las políticas contra el terrorismo o crimen organizado no deben legislarse de modo tal que restrinjan los derechos humanos restricción de los derechos humanos y generar un efecto inhibitorio generalizado para el ejercicio de los derechos de reunión, asociación, libertad de expresión y derechos políticos en los contextos mencionados en este informe.
367. Regular por ley y en forma detallada y precisa el uso de la fuerza, letal y menos letal, por parte de los agentes del orden, conforme a los estándares interamericanos, los Principios sobre empleo de la fuerza, el Código de conducta para funcionarios y demás instrumentos internacionales relevantes. Las regulaciones legales deben incluir el ámbito de operación de las empresas privadas de seguridad, proscribiendo su actuación en labores de seguridad ciudadana.
368. Adecuar la legislación vigente para regular las situaciones en que proceda la declaratoria de estados de excepción, especificando su pertinencia únicamente en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, requiriéndose expresamente indicar los derechos cuyo goce serían restringidos –excluyendo aquellos derechos y garantías inderogables- y el espacio temporal y geográfico en que regirá para hacer frente a la amenaza identificada. Hacer expresa la obligación del Estado de comunicar inmediatamente la adopción de tal medida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

e. Recomendaciones a las instituciones de Justicia

369. Investigar y sancionar, adecuada y efectivamente, la fuerza arbitraria empleada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el contexto de protestas, aplicando las agravantes prescriptas en la ley cuando el mismo se haya dirigido en perjuicio de grupos vulnerables, por haber sido sujetos a discriminación histórica con base en su etnia, raza, sexo, orientación sexual, de pensamiento y expresión, entre otras.
370. Capacitar a los operadores de justicia a todos los niveles en la interpretación del contenido y alcance de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asamblea en el contexto de manifestaciones y protestas, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.
371. De modo general, los operadores de justicia tienen el deber de abstenerse de aplicar tipos penales que protegen de modo ambiguo el orden público, como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” “obstrucción de las vías de circulación” y otros tipos penales que tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades para criminalizar a las y los participantes de protestas.
372. La Comisión remarca que cuando las y los operadores de justicia se encuentren ante acusaciones y denuncias penales evidentemente sin fundamento contra los líderes o

participantes de una manifestación o protesta, tienen la obligación de investigar la(s) fuente(s) de este tipo de denuncia arbitraria e imponer las sanciones apropiadas.

f. Recomendaciones a las instituciones nacionales de derechos humanos

373. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían jugar un rol fundamental en la promoción e implementación de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación involucrados en los contextos de protesta.
374. Estas instituciones deben dar seguimiento y establecer espacios de vigilancia de las manifestaciones y protestas al tiempo que ocurren, además de mecanismos para recibir denuncias de posibles abusos y violaciones a los derechos humanos en este tipo de contexto



Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN, REGISTRO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR:

Que consultada la información que reposa en las Bases de Datos Institucionales de esta Dirección se confirmó que mediante Resolución No. 0025 del 08 de junio de 1999, proferida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se ordenó la inscripción del **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC** como Autoridad Indígena.

Que de conformidad con el Acta del XVI Congreso de Autoridades del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, celebrado entre el 7 y el 10 de agosto de 2021 en el Resguardo Indígena Mosoco, ubicado en el municipio de Páez, en el departamento del Cauca, las respectivas autoridades de las Zonas que hacen parte de la Estructura del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC definieron su respectivo Consejero para integrar la **CONSEJERÍA MAYOR** del **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC**, para el periodo comprendido entre agosto del año 2021 y agosto del año 2023, quedando conformada de la siguiente manera:

CONSEJERÍA MAYOR		
ZONA	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Zona Tierradentro	Daniel Piñacue Achicue	1.472.741
Zona Reasentamientos, Territorio Nasa Uus	Adison Ilder Yoino Basto	10.305.406
Zona Occidente, Territorio Uh Wala Vxic	Milton Tenorio Rivera	4.720.716
Zona Norte ACIN – CWK	Eduin Mauricio Capaz Lectamo	76.143.003
Zona Oriente	Carmen Eugenia Gembuel Quiguanas	25.470.660
Zona Centro	Mario Fidel Bambague Orozco	18.410.504
Zona Pueblo Yanacona	Ancízar Majin Tintinago	10.510.175
Zona Costa Pacífica	Edgar Mejía Caicedo	76.280.074
Zona Sath Tama Kiwe	Alfonso Díaz Nene	76.299.482
Zona 10	Héctor Fabián Garreta Jansasoy	18.128.169

Que en el XVI Congreso de Autoridades del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, celebrado entre el 7 y el 10 de agosto de 2021 en el Resguardo Indígena Mosoco, también se eligió a la señora **CARMEN EUGENIA GEMBUEL QUIGUANAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 25.470.660, como **REPRESENTANTE LEGAL** del



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC, en calidad de Consejera Mayor, para el periodo comprendido entre agosto del año 2021 y agosto del año 2023.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. por solicitud de Carmen Eugenia Gembuel Quiguanas, en su calidad de Consejera Mayor y Representante Legal del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, y se firma a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



ELKIN DANIEL VALLEJO RODRÍGUEZ
Coordinador

Elaboro: Marcela Zúñiga
Revisó y Aprobó: Elkin Vallejo

RESUMEN EGRESO

PACIENTE: JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO	IDENTIFICACION: CC 1062331925	HC: 1062331925 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 16/10/1998	EDAD: 22 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: VEREDA HUELLAS	CAUCA-CALOTO	TIPO AFILIADO: Beneficiario
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3216513755
FECHA INGRESO: 09/05/2021 04:08 PM	FECHA EGRESO: 10/05/2021 11:10 AM	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: H10900 - HOSPITALIZACION 9 PISO	SERVICIO: HOSPITALARIO	CAMA: 914A
CLIENTE: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC	PLAN: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC URGENCIAS. 2021	

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA
ME DISPARARON
- ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL
ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 22 AÑOS, QUIEN PRESENTA CUADRO CLINICO DE APROX. 30 MINS CONSISTENTE EN TRAUMA EN ZONA POPLÍTEA GENERANDO HERIDA DE ENTRADA Y SALIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, EN EL MOMENTO SANGRADO ESCASO, MUCHO DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, SE INGRESA PACIENTE PARA VALORACION Y MANEJO PROTOCOLO COVID 19 HA PRESENTADO SINTOMAS COMO TOS, FIEBRE, DOLOR DE GARGANTA, PERDIDA DEL GUSTO, PERDIDA DEL OLFATO? NIEGA HA TENIDO COPNTACTO CON PERSONA QUE TENGA SINTOMAS MENCIONADOS EN ITEM ANTERIOR? NIEGA HA TENIDO CONTACTO CON PERSONA POSITIVA PARA COVID ? NIEGA ES TRABAJADOR DE LA SALUD? NIEGA ANTECEDENTES: PATOLOGICOS: NIEGA FARMACOLOGICOS: NIEGA QUIRURGICOS: NIEGA ALERGICOS: NIEGA TOXICOS: NIEGA FAMILIARES: NIEGA O// NOTA: SE REALIZA VALORACION Y ATENCION DE PACIENTE CON LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL COMPLETOS (BATA, GUANTES, GORRO, MONOGAFAS, CARETA, TAPABOCA N95), LAVADO DE MANOS PREVIO Y POSTERIOR CONTACTO CON PACIENTE.

ANTECEDENTES PERSONALES

EXAMEN FISICO

SISTEMA		HALLAZGO
ABDOMEN	NORMAL	ABDOMEN SIN CICATRICES SIMETRICO BLANDO DEPRESIBLE RUIDOS PERISTALTICOS NORMALES SIN PRESENCIA DE MASAS O MEGALIAS
MAMAS	NORMAL	SIMETRICAS NO MASAS NO LESIONES NO SECRECIONES.
CARDIOPULMONAR	NORMAL	SIN ALTERACIONES
CABEZA Y CUELLO	NORMAL	PACIENTE NORMOCEFALICO CON ROSTRO SIMETRICO NO SE OBSERVAN LESIONES O EDEMA MASAS NI DEPRESIONES CABELLO DE PATRON NORMAL SE OBSERVA TRAQUEA CENTRADA TIROIDES DE CONSISTENCIA NORMAL NO SE PALPAN MASAS NO ADENOPATIAS.
GENERAL	NORMAL	
SISTEMA ENDOCRINO	NORMAL	EN LIMITES DE NORMALIDAD
SINTOMATICO DE PIEL (TIENE MANCHAS HIPERPIGMENTADAS EN LA PIEL QUE TENGAN MENOR SENSIBILIDAD AL FRIO O CALOR)	NORMAL	DE COLORACION NORMAL SIN LESIONES
ESFERA MENTAL	NORMAL	PACIENTE CON ADECUADA ORIENTACION TEMPOROESPACIAL LUCIDEZ RESPUESTAS ADECUADAS MODULA AFECTO.
OSTEOMUSCULAR	NORMAL	NO SE OBSERVA AUMENTO DE VOLUMEN CAMBIO DE COLORACION O DEFORMIDAD NO EDEMAS ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADOS.
GENITOURINARIO	NORMAL	SIN ALTERACIONES
GASTROINTESTINAL	NORMAL	SIN PRESENCIA DE MASAS O MEGALIAS
SINTOMATICO RESPIRATORIO: PREGUNTARLE SI TIENE TOS Y EXPECTORACIÓN POR MÁS DE 15 DÍAS	NORMAL	TORAX SIMETRICO DISTENSIBLE SIN PRESENCIA DE DOLOR A LA PALPACION. AL MOMENTO DE LA PERCUSION SE ESCUCHA RESONANTE Y EN LA AUSCULTACION NO SE ESCUCHA LA PRESENCIA DE SIBILANCIAS O ESTERTORES.
CARDIOVASCULAR	NORMAL	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN PRESENCIA DE SOPLOS RUIDOS EXTRAÑOS O GALOPES. FOCO AORTICO Y PULMONAR DE BUENA AUSCULTACION SIMILAR. FOCO MITRAL CON LA PRESENCIA DE PMI.
ORGANOS DE LOS SENTIDOS	NORMAL	CONJUNTIVAS Y ESCLERAS NORMALES PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS REGULARES FONDO DE OJO NORMAL NARIZ SIN EPISTAXIS NO SECRECIONES LABIOS

		DIENTES Y ENCIAS NORMALES LENGUA PALADAR Y FARINGE NORMALES PABELLON AURICULAR NORMAL MEMBRANA TIMPANICA NORMAL
NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO	NORMAL	PACIENTE CON PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES FUERZA MUSCULAR 5/5 TONO ADECUADO EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES REFLEJOS TENDINOSOS DE RESPUESTA NORMAL NO SE OBSERVAN MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS NO PRESENCIA DE SIGNOS MENINGEOS GLASGOW 15/15.
NEUROLOGICO	NORMAL	PACIENTE SIN DEFICITS NEUROLOGICOS APARENTES
PIEL Y FANERAS	NORMAL	DE COLORACION NORMAL SIN LESIONES
EXTREMIDADES	ANORMAL	2 HERIDAS EN CARA LATERAL INTERNA DE RODILLA DERECHA PUNTIFORMES DE 0,7 CM DE DIAMETRO , SIN SANGRADO ACTIVO QUE COMPROMETE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO.
GINECOLOGICO	NORMAL	SIN ALTERACIONES

- APOYOS DIAGNOSTICOS
(POS) RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP LATERAL),
(POS) TIEMPO DE PROTROMBINA [TP],
(POS) TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP],
(POS) HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

- DIAGNOSTICOS DE INGRESO
CODIGO W324 DIAGNOSTICO Disparo de arma corta - calles y carreteras TIPO DIAGNOSTICO IMPRESION DIAGNOSTICA PRIMARIO P

DATOS DE LA EVOLUCION

- DATOS DE LA EVOLUCION
DESCRIPCION EVOL: 2021-05-09 04:28 PM--***** INGRESO A URGENCIAS *****

DATOS DE INGRESO
NOMBRE: JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO
CEDULA: 1062331925
EDAD: 22 AÑOS

MOTIVO DE CONSULTA
" ME DISPARARON "

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 22 AÑOS, QUIEN PRESENTA CUADRO CLINICO DE APROX. 30 MINS CONSISTENTE EN TRAUMA EN ZONA POPLÍTEA GENERANDO HERIDA DE ENTRADA Y SALIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, EN EL MOMENTO SANGRADO ESCASO, MUCHO DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, SE INGRESA PACIENTE PARA VALORACION Y MANEJO

PROTOCOLO COVID 19
HA PRESENTADO SINTOMAS COMO TOS, FIEBRE, DOLOR DE GARGANTA, PERDIDA DEL GUSTO, PERDIDA DEL OLFATO? NIEGA
HA TENIDO COPNTACTO CON PERSONA QUE TENGA SINTOMAS MENCIONADOS EN ITEM ANTERIOR? NIEGA
HA TENIDO CONTACTO CON PERSONA POSITIVA PARA COVID ? NIEGA
ES TRABAJADOR DE LA SALUD? NIEGA

ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: NIEGA
FARMACOLOGICOS: NIEGA
QUIRURGICOS: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA
TOXICOS: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA

O//
NOTA: SE REALIZA VALORACION Y ATENCION DE PACIENTE CON LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL COMPLETOS (BATA, GUANTES, GORRO, MONOGAFAS, CARETA, TAPABOCA N95), LAVADO DE MANOS PREVIO Y POSTERIOR CONTACTO CON PACIENTE.

EXAMEN FISICO. TA: 120/75 MMHG FC: 82 LPM FR: 17 RPM SATO: 97%

CC// NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS MUCOSA ORAL HUMEDA.
CUELLO MOVIL NO MASAS SIN ADENOPATIAS, SIN INJURGITACION YUGULAR. .
TORAX// SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, NO DISOCIACION TORACOABDOMINAL, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. CSPS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS.
ABDOMEN// BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO NO MASAS, NO MEGALIAS, NO IRRITACION PERITONEAL.
EXTREMIDADES// EUTROFICAS, SIMETRICAS, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.
NEUROLOGICO// GLASGO15/15 EN LAS 3 ESFERAS, FUERZA 5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA, NO DEFICIT APARENTE.
PIEL// 2 HERIDAS EN CARA LATERAL INTERNA DE RODILLA DERECHA PUNTIFORMES DE 0,7 CM DE DIAMETRO , SIN SANGRADO ACTIVO QUE COMPROMETE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO.

IDX:

1. HERIDA POR ARMA DE FUEGO
2. HERIDA EN RODILLA DERECHA

A// PACIENTE DE 22 AÑOS DE EDAD, CON HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN CARA LATERAL INTERNA DE RODILLA DERECHA, SE INGRESA PARA TOMA DE IMAGENES Y DESCARTAR COMPROMISO OSEO, MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL CUAL ENTIENDE Y ACEPTA.

PLAN//

1. OBSERVACION
2. NADA VIA ORAL
3. CEFAZOLINA 2 GR IV
4. TETANOLAMP IM
5. DICLOFENACO 75 MG IM
6. S/S RX DE RODILLA DERECHA
7. CURACION DE HERIDAS
8. REVALORAR CON RESULTADOS
9. AVISAR CAMBIOS

DESCRIPCION EVOL: 2021-05-09 05:46 PM--****INTERCONSULTA ORTOPEDIA****

JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO
CEDULA: 1062331925
EDAD: 22 AÑOS

MC: " ME DISPARARON "

EA: PACIENTE DE 22 AÑOS, QUIEN PRESENTA CUADRO CLINICO DE APROX. 30 MINS CONSISTENTE EN TRAUMA EN ZONA POPLÍTEA GENERANDO HERIDA DE ENTRADA Y SALIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, EN EL MOMENTO SANGRADO ESCASO, MUCHO DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. SOLICITAN VALORACION POR NUESTRO SERVICIO.

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NIEGA
FARMACOLOGICOS: NIEGA
QUIRURGICOS: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA
TOXICOS: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA

ENCUENTRO PACIENTE ESTABLE, TRANQUILO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIRS. CON SIGNOS VITALES: TA: 120/75
MMHG FC: 82 LPM FR: 17 RPM SATO: 97%
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO NO MASAS, NO MEGALIAS, NO IRRITACION PERITONEAL.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, SIMETRICAS, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.
NEUROLOGICO: GLASGO 15/15 EN LAS 3 ESFERAS, FUERZA 5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA, NO DEFICIT APARENTE.
PIEL: 2 HERIDAS EN CARA LATERAL INTERNA DE RODILLA DERECHA PUNTIFORMES DE 0,7 CM DE DIAMETRO, SIN SANGRADO ACTIVO QUE COMPROMETE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO.

IDX:

1. HERIDA POR ARMA DE FUEGO
2. HERIDA EN RODILLA DERECHA

AP: PACIENTE DE 22 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE HPAF EN RODILLA DERECHA, SE VALORA PACIENTE CON IMAGENES DIAGNOSTICAS, SIN EVIDENCIA DE LESIONES OSEAS, NO SE APRECIA FRAGMENTOS DE PROYECTIL. CON ARCOS DE MOVILIDAD NORMALES. LEVE EDEMA Y CON HERIDAS SIN SANGRADO ACTIVO, POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA PACIENTE NO REQUIERE DE MANEJO QUIRURGICO. SE CONSIDERA HOSPITALIZAR PARA MANEJO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO, Y VIGILAR TEJIDOS BLANDOS. SE EXPLICA A PACIENTE DE CONDUCTA A SEGUIR, QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

PLAN:

- HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA
- AMPICILINA SULBACTAM / CEFALOTINA
- CURACION DE HERIDAS
- VIGILAR TEJIDOS BLANDOS
- CONTROL DE SIGNOS VITALES
- AVISAR CAMBIOS

DESCRIPCION EVOL: 2021-05-09 11:20 PM-- ***** INGRESO HOSPITALIZACION PISO 9 *****

JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO
CEDULA: 1062331925
22 AÑOS
FI 2021-05-09

MOTIVO DE CONSULTA
" ME DISPARARON "

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE DE 22 AÑOS, INGRESA EN CONTEXTO DE TRAUMA EN ZONA POPLÍTEA GENERANDO HERIDA DE ENTRADA Y SALIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, AL INGRESO SANGRADO ESCASO, MUCHO DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, SE INGRESA PACIENTE PARA VALORACION Y MANEJO

PROTOCOLO COVID 19
HA PRESENTADO SINTOMAS COMO TOS, FIEBRE, DOLOR DE GARGANTA, PERDIDA DEL GUSTO, PERDIDA DEL OLFATO? NIEGA
HA TENIDO CONTACTO CON PERSONA QUE TENGA SINTOMAS MENCIONADOS EN ITEM ANTERIOR? NIEGA
HA TENIDO CONTACTO CON PERSONA POSITIVA PARA COVID ? NIEGA

ES TRABAJADOR DE LA SALUD? NIEGA

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NIEGA
FARMACOLOGICOS: NIEGA
QUIRURGICOS: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA
TOXICOS: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA

IDX:

1. HERIDA POR ARMA DE FUEGO
2. HERIDA EN RODILLA DERECHA

S: PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR INDICA SENTIRSE BIEN LEVE DOLOR EN RODILLA NIEGA OTROS SINTOMAS, NO OTROS SITIOS DE TRAUMA, DIURESIS Y DEPOSICIONES PRESENTES.

O: ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA EN DECUBITO SUPINO ALERTA ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS MENTALES SIN SIRS SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON SV FC 81 FR 20 TA 98/56 T 36.0 SAT 96% SE REvisa PACIENTE CON TODOS LOS EPP INDICADOS POR LA OMS.

NOTA: SE REALIZA VALORACION Y ATENCION DE PACIENTE CON LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL COMPLETOS (BATA, GUANTES, GORRO, MONOGAFAS, CARETA, TAPABOCA N95), LAVADO DE MANOS PREVIO Y POSTERIOR CONTACTO CON PACIENTE.

CC// NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS MUCOSA ORAL HUMEDA.

CUELLO MOVIL NO MASAS SIN ADENOPATIAS, SIN INJURGITACION YUGULAR..

TORAX// SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, NO DISOCIACION TORACOABDOMINAL, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. CSPS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS.

ABDOMEN// BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO NO MASAS, NO MEGALIAS, NO IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIDADES// EUTROFICAS, SIMETRICAS, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.

NEUROLOGICO// GLASGO15/15 EN LAS 3 ESFERAS, FUERZA 5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA, NO DEFICIT APARENTE.

PIEL: 2 HERIDAS EN CARA LATERAL INTERNA DE RODILLA DERECHA PUNTIFORMES DE APROXIMADAMENTE 0,7 CM DE DIAMETRO, SIN SANGRADO ACTIVO QUE COMPROMETE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO. PULSOS PRESENTES DE BUENA INTENSIDAD, PERFUSION DISTA <2 SG.

SIN LABORATORIOS

RX RODILLA DERECHA NO SE EVIDENCIA TRAZOS DE FRACTURA.

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 22 AÑOS DE EDAD SIN COMORBILIDADES DE IMPORTANCIA, INGRESO EN CONTEXTO DE HPAF EN RODILLA DERECHA, SE VALORA PACIENTE CONAL INGRESO TOMAN RX EN RODILLA EN EL QUE NO SE APRECIA FRAGMENTOS DE PROYECTIL. CON ARCOS DE MOVILIDAD NORMALES. LEVE EDEMA Y CON HERIDAS SIN SANGRADO ACTIVO, SIN ALTERACIONES EN PERFUSION PULSOS PRESENTES DE BUENA INTENSIDAD, VALORADO AL INGRESO POR ORTOPEDISTA QUIEN CONSIDERA PACIENTE NO REQUIERE DE MANEJO QUIRURGICO E INDICA HOSPITALIZAR PARA MANEJO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO, Y VIGILAR TEJIDOS BLANDOS.

PACIENTE INGRESA A PISO ESTABLE CON SV EN METAS SIN DIFICULTAD PARA LA MOVILIZACION DE EXTREMIDADES PULSOS DE BUENA INTENSIDAD SOLICITO PARACLINICOS HERIDA LIMPIAS SIN SANGRADO LIMPIAS SE DEJA EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA, SEGUN EVOLUCION SE DARA EGRESO EL DIA DE MAÑANA SE EXPLICA PLAN Y MANEJO A SGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

DESCRIPCION EVOL: 2021-05-10 09:24 AM-***ORTOPEDIA***

JERSON IGNACIO TROCHEZ
22 AÑOS

DX:

1. HERIDA POR ARMA DE FUEGO
2. HERIDA EN RODILLA DERECHA

PACIENTE QUIEN REFIERE ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, REFIERE BUEN PATRON DE SUEÑO, NIEGA NUEVOS SINTOMAS.

ENCUENTRO PACIENTE ESTABLE, TRANQUILO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIRS. CON SIGNOS VITALES: TA: 120/75 MMHG FC: 82 LPM FR: 17 RPM SATO: 97%

ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO NO MASAS, NO MEGALIAS, NO IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIDADES: EUTROFICAS, SIMETRICAS, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.

NEUROLOGICO: GLASGO15/15 EN LAS 3 ESFERAS, FUERZA 5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA, NO DEFICIT APARENTE.

PIEL: 2 HERIDAS EN CARA LATERAL INTERNA DE RODILLA DERECHA PUNTIFORMES DE 0,7 CM DE DIAMETRO, SIN SANGRADO ACTIVO QUE COMPROMETE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO.

PACIENTE DE 22 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, AL DIA DE HOY CON BUENA EVOLUCION. SIN ALTERACION EN MOVILIDAD ACTIVA O PASIVA DE RODILLA, SIN CAMBIOS DE COLORACION PERILESIONAL. SIN ALTERACION NEUROVASCULAR DISTAL DE MIEMBRO AFECTADO. SIN ALTERACION OSEA QUE REQUIERA MANEJO QX.

CONSIDERO PACIENTE QUIEN NO REQUIERE MANEJO INTRAHOSPITALARIO. SE INDICA SLAIDA CON ANTIBIOTICOTERAPIA, CURACIONES POR ENFERMERIA DE MANERA AMBULATORIA. SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA, SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA, DICE ENTENDER Y ACEPTAR

• **MEDICAMENTOS**

(POS) AMPICILINA SULBACTAN 1.5G SOLUCION INYECTABLE 1.5G AMPOLLA - LAB. :FARMALOGICA S.A.,

(POS) CLORURO DE SODIO 0.9% BOLSA X 500ML SOLUCION INYECTABLE 0.9% X 500ML BOLSA - LAB. :NO DEFINIDO,
(POS) TOXOIDE TETANICO 40UI/0.5ML SOLUCION INYECTABLE 40UI/0.5ML AMPOLLA - LAB. :NO DEFINIDO,
(POS) DIPIRONA MAGNESICA 2G/5 ML SOLUCION INYECTABLE 2G/5ML AMPOLLA - LAB. :VITALIS S A C I,
(POS) CEFAZOLINA 1G SOLUCION INYECTABLE 1G AMPOLLA - LAB. :NO DEFINIDO,
(POS) CEFALOTINA 1G SOLUCION INYECTABLE 1G AMPOLLA - LAB. :VITALIS S A C I,
(POS) DICLOFENACO SODICO 75MG/3 ML SOLUCION INYECTABLE 75MG/3ML AMPOLLA - LAB. :BIO ESTERIL SAS

DATOS DEL EGRESO

- PLAN DE SEGUIMIENTO
EGRESO CON RECOMENDACIONES SOBRE SIGNOS DE ALARMA NAPROXENO TAB X 250 MG DAR 1 TAB VO CADA 8 HORAS DURANTE 7 DIAS CEFALEXINA TAB X 500 MG DAR 1 TAB VO CADA 8 HORAS X 7 DIAS OMEPRAZOL TAB X 20 MG DAR 1 TAB VO CADA DIA CURACIONES POR ENFERMERIA #2 VECES POR SEMANA X 2 SEMANAS SS CONTROL POR ORTOPEDIA EN 2 SEMANAS INCAPACIDAD MEDICA POR 1 SEMANA.
- CAUSA DE SALIDA
TIPO CAUSA : ORDEN MEDICA

Dr. Juan David Andino
Medico y cirujano
Universidad del Valle
RM 1144057564

PROFESIONAL : JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO
CC - 1144057564 - T.P 1144057564
ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

Imprimió: JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO - juaantch

Fecha Impresión : 2021/5/10 - 11:10:05

No. EVOLUCION	16769594	FECHA FORMULA	10/05/2021	No. INGRESO	589111
IDENTIFICACION	CC 1062331925	PACIENTE	JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO	EDAD	22 Años
CLIENTE	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC	PLAN	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC URGENCIAS. 2021	SEXO	M
			TIPO AFILIADO	BENEFICIARIO	RANGO 1

1. CEFALEXINA 500 MG TABLETAS VARIOS

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS: 1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)
CANTIDAD: 21 (Veintiun) TABLETA por 500MG
DIAS TRATAMIENTO: 7 DIA(S)
OBSERVACION: DAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS DURANTE 7 DIAS

2. OMEPRAZOL 20 MG CAPSULAS 20 CAPSULA

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS: 1 CAPSULA (S) cada 24 Hora(s)
CANTIDAD: 7 (Siete) TABLETA por 20MG
DIAS TRATAMIENTO: 7 DIA(S)
OBSERVACION: DAR 1 CAPSULA CADA MAÑANA

3. NAPROXENO 500 MG TABLETAS 500 VARIOS

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS: 1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)
CANTIDAD: 21 (Veintiun) TABLETA por 500MG
DIAS TRATAMIENTO: 7 DIA(S)
OBSERVACION: DAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS DURANTE 7 DIAS

DIAGNOSTICO(S) :
S810 Herida de la rodilla

VALIDEZ : 3 Dias

FECHA DE VENCIMIENTO : 12/5/2021

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: W324 - Disparo de arma corta - calles y carreteras
MEDICO TRATANTE :

Dr. Juan David Andino
Médico y cirujano
Universidad del Valle
RM 1144057564

PROFESIONAL : JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO
CC - 1144057564 - T.P 1144057564
ESPECIALIDAD - MEDICO (A) GENERAL

Imprimió: JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO

Fecha Impresión : 10/05/2021 - 11:21 am

No. EVOLUCION	16769594	FECHA FORMULA	10/05/2021	No. INGRESO	589111
IDENTIFICACION	CC 1062331925	PACIENTE	JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO	EDAD	22 Años
CLIENTE	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC	PLAN	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC URGENCIAS. 2021	SEXO	M
			TIPO AFILIADO	BENEFICIARIO	RANGO 1

1. CEFALOXINA 500 MG TABLETAS VARIOS

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS: 1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)
CANTIDAD: 21 (Veintiun) TABLETA por 500MG
DIAS TRATAMIENTO: 7 DIA(S)
OBSERVACION: DAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS DURANTE 7 DIAS

2. OMEPRAZOL 20 MG CAPSULAS 20 CAPSULA

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS: 1 CAPSULA (S) cada 24 Hora(s)
CANTIDAD: 7 (Siete) TABLETA por 20MG
DIAS TRATAMIENTO: 7 DIA(S)
OBSERVACION: DAR 1 CAPSULA CADA MAÑANA

3. NAPROXENO 500 MG TABLETAS 500 VARIOS

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS: 1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)
CANTIDAD: 21 (Veintiun) TABLETA por 500MG
DIAS TRATAMIENTO: 7 DIA(S)
OBSERVACION: DAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS DURANTE 7 DIAS

DIAGNOSTICO(S) :
S810 Herida de la rodilla

VALIDEZ : 3 Dias

FECHA DE VENCIMIENTO : 12/5/2021

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: W324 - Disparo de arma corta - calles y carreteras

MEDICO TRATANTE :

Dr. Juan David Andino
Médico y cirujano
Universidad del Valle
RM 1144057564

PROFESIONAL : JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO
CC - 1144057564 - T.P 1144057564
ESPECIALIDAD - MEDICO (A) GENERAL

Imprimió: JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO

Fecha Impresión : 10/05/2021 - 11:21 am

Fecha : 10/05/2021

Atendio : 6410 - JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO

Identifi: CC 1062331925

Paciente: JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO Edad : 22 Años Sexo :M HC : CC1062331925

Cliente : ASOCIACION INDIGENA
DEL CAUCA AIC

Plan : ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC URGENCIAS. 2021

Tipo Afiliado: Beneficiario

Profesional: JUAN DAVID ANDINO
CHAMORRO

NIVEL TRIAGE: EMERGENCIA

Especialidad: MEDICO GENERAL

SOLICITUD DE SERVICIOS

5884141 - 869500 - (1)CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD

Observación: SE SOLICITA 2 CURACIONES SEMANALES POR 2 SEMANAS EN PUESTO DE SALUD O IPS MAS CERCANA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: W324 - Disparo de arma corta - calles y carreteras

Dr. Juan David Andino
Médico y cirujano
Universidad del Valle
RM 1144057564

Nombres y Apellidos del Médico: JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO
CC - 1144057564 - 1144057564

Fecha : 10/05/2021

Identifi: CC 1062331925

Cliente : ASOCIACION INDIGENA
DEL CAUCA AIC

Profesional: JUAN DAVID ANDINO
CHAMORRO

Atendio : 6410 - JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO

Paciente: JERSON IGNACIO TROCHEZ TENORIO Edad : 22 Años Sexo :M HC : CC1062331925

Plan : ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC URGENCIAS. 2021

Tipo Afiliado: Beneficiario

NIVEL TRIAGE: EMERGENCIA

Especialidad: MEDICO GENERAL

SOLICITUD DE SERVICIOS

5884134 - 890280 - (1)CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Observación: SE DA CONTROL POR ORTOPEDIA EN 2 SEMANAS

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: W324 - Disparo de arma corta - calles y carreteras

Dr. Juan David Andino
Medico y cirujano
Universidad del Valle
RM 1144057564

Nombres y Apellidos del Médico: JUAN DAVID ANDINO CHAMORRO
CC - 1144057564 - 1144057564



DATOS GENERALES

Paciente:	SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA			Doc. Identificación:	CC: 1007477258
Fecha Nacimiento:	25.06.2000	Edad:	20 Años	Sexo:	M
Aseguradora:	ASOC. INDIGENA DEL CAUCA EPS			Nº Expediente:	8165154
Medico Tratante:	RODRIGUEZ SANCHEZ, STEFANIA			Nº Historia Clínica:	1418560
	MEDICINA GENERAL				Triage NIVEL II

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención:	Atención de Urgencias	Tipo de Evento:	Enfermedad general
Anamnesis			

Fecha: 09.05.2021 15:26:06

Motivo de consulta:

ME DISPARARON

Enfermedad Actual:

PACIENTE DE 20 AÑOS QUIEN SE ENCONTRABA COMO MIEMBRO DE LA MINGA INDIGENA, REFIERE QUE ESTABA EN EL SECTOR DE CAÑASGORDAS A LAS 2+45PM, CUANDO ES VICTIMA DE HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN REGION GLUTEA CON POSTERIOR CAIDA, SANGRADO, DOLOR INTENSO, INGRESA EN TABLA RIGIDA, ALGICO, SIN ACOMPAÑANTE, NIEGA RELAJACION DE ESFINTERES DESPUES DEL TRAUMA, NIEGA HEMATURIA, NIEGA OTRAS ALTERACIONES

******ANTECEDENTES******

ALERGICOS: NIEGA
PATOLOGICOS: NIEGA
FARMACOLOGICOS: NIEGA
QUIRURGICOS: NIEGA
HOSPITALIZACIONES: NIEGA
TOXICOS: NIEGA

OCCUPACION: AGRICULTOR

Antecedentes

Alérgicos:	NIEGA
Farmacológicos:	NIEGA
Patológicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	NIEGA

Revisión por sistemas

Negativo para todos los sistemas

Signos Vitales

TA	111 / 55	TAM	73.67	TC	36.4	FC	74	FR	10
Peso(Kg)	60	Talla(Cms)	17	IMC	20.76	SC	1.68		
SSin O2	95								

Examen Físico

Aspecto General:	PACIENTE ALGICO
Cabeza:	NORMOCEFALICO, NO DEFORMIDADES
Cara:	MVTOS FACIALES NORMALES, NO LESIONES
Ojos:	PUPILAS SIMÉTRICAS, MVTOS OCULARES CONSERVADOS, NO ALT AGUDEZA VISUAL
Cuello:	CUELLO MOVIL, SIN SIGNOS DE RIGIDEZ MENINGEA
ORI:	CORNETES PERMEABLES, MUCOSA NASAL ROSADA, OTOSCOPIA DIFERIDA
Tórax:	RCRSS MV PRESENTE SIN SOBREGREGADOS, NO TIRAJES NI RETRACCIONES
Abdomen:	BLANDO, DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACION, NO MASAS NI MEGALIAS

SNC	ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, NO DEFICIT NEUROLOGICO, PARES CRANEALES INT		
Genitourinario	GENITALES EXTERNOS SANOS, NO HAY LESIONES ESCROTALES, PENE SIN LESIONES, SE REALIZA TACTO RECTAL NEGATIVO		
Extremidades	SE OBSERVA E REGION GLUTEA HERIDA #1 A NIVEL DE CARA LATERAL DEL GLUTEO IZQUIERDO CON ORIFICIO DE ENTRADA, HERIDA #2 EN REGION GLUTEA DE DERECHA HACIA LA CRESTA ILACA, SANGRADO EN MODERADA CANTIDAD MOVILIDAD DE LAS EXTREMIDADES CONSERVADA PERO LIMITADA POR DOLOR, MOVILIDAD DE ARTEJOS CONSERVADA, PULSOS PEDIOS SIMETRICOS		
Pulsos Periferico	SIMETRICOS, ADECUADA INTENSIDAD BILATERAL		
Piel y Tejidos	MUCOSA ORAL HUMEDA, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEG		
Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso?	No		
Realizo Conciliación de estos medicamentos?	Seleccione una		
Explique por que no prescribe medicacion previa?			
Responsable	RODRIGUEZ SANCHEZ, STEFANIA	MEDICINA GENERAL	
Cedula:	1144052271	RM:1144052271	

Diagnósticos

X854 AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS, EN CALLES Y CARRE

Análisis y Conducta

PACIENTE DE 20 AÑOS QUIEN ES VICTIMA DE HPF EN REGION GLUTEA CON 2 IMPACTOS DE BALAS AHORA CON DOLOR INTENSO, MOVILIZACION DE EXTREMIDADES CONSERVADAS, TR NEGATIVO, NO LESIONES EN REGION ABDOMINAL, SE DECIDE TOMA DE RADIOGRAFIAS, SE DA MANEJO MEDICO, TOMA DE LABORATORIOS ANALGESICOS Y ANTITETANICA, SE EXPLICA AL PACIENTE.

RODRIGUEZ SANCHEZ, STEFANIA MEDICINA GENERAL

Cedula: 1144052271 RM:1144052271

Valido como Firma Electronica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clinicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
09.05.2021	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	UE Urgencias adulto	STEFANIA RODRIGUEZ SANCHEZ
09.05.2021	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RE CUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITA RIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS	UE Urgencias adulto	STEFANIA RODRIGUEZ SANCHEZ
09.05.2021	873412	RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA	UE Urgencias adulto	JAIME ANDRES BARRETO PEREA
09.05.2021	871050	RADIOGRAFIA DE SACRO COCCIX	UE Urgencias adulto	JAIME ANDRES BARRETO PEREA
09.05.2021	890402-72	INTERCONSULTA DE URGENCIAS	UE Urgencias adulto	FELIPE MEJIA HERRERA
09.05.2021	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	UE Urgencias adulto	STEFANIA RODRIGUEZ SANCHEZ
09.05.2021	890402	INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	UE Urgencias adulto	KAREN APRAEZ
09.05.2021	890402-72	INTERCONSULTA DE URGENCIAS	UE Urgencias adulto	FELIPE MEJIA HERRERA
09.05.2021	890402-72	INTERCONSULTA DE URGENCIAS	UE Urgencias adulto	JULIO CESAR DIEZ SEPULVEDA
09.05.2021	MEDIOCONTR	MEDIO DE CONTRASTE	UE Urgencias adulto	STEFANIA RODRIGUEZ SANCHEZ
09.05.2021	879901-006	ANGIOTAC ABDOMINAL - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE VASOS	UE Urgencias adulto	JULIO CESAR DIEZ SEPULVEDA
10.05.2021	903883-001	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA (GLUCOMETRIA) C U	UE Urgencias adulto	JOHN JAIRO ANACONA HERRERA
10.05.2021	907106	URONALISIS	UE Urgencias adulto	STEFANIA RODRIGUEZ SANCHEZ
10.05.2021	890402-72	INTERCONSULTA DE URGENCIAS	UE Urgencias adulto	KAREN APRAEZ
10.05.2021	890402-72	INTERCONSULTA DE URGENCIAS	UE Urgencias adulto	JUAN CARLOS AGUILAR ARCOS

Prescripciones

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Via	Ciclo	Responsable
09.05.2021	15:31:52	ACIDO TRANEXAMICO 500MG/5ML	1.000	MG	INTRAVE	CADA 12 HORAS	RODRIGUEZ SANCHEZ, STEFANIA
09.05.2021	15:31:52	DIPIRONA SOL INY 2.5G/5ML AMPOLLA	1.000	MG	INTRAVE	CADA 8 HORAS	RODRIGUEZ SANCHEZ, STEFANIA
09.05.2021	16:47:26	MORFINA JERINGA 1MG/ML X 5ML	3	MG	INTRAVE	CADA 8 HORAS	RODRIGUEZ SANCHEZ, STEFANIA
09.05.2021	17:26:09	VACUNA TOXINA TETANICA 40UI/0.5ML VI 0.5ML	0.5	ML	INTRAM	DOSIS UNICA	RODRIGUEZ SANCHEZ, STEFANIA
10.05.2021	11:22:14	ACETAMINOFEN 500MG TAB	500	MG	ORAL	CADA 6 HORAS	AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS
10.05.2021	11:22:14	CEFALEXINA 500 MG CAP	500	MG	ORAL	CADA 6 HORAS	AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Via	Ciclo	Responsable
10.05.2021	13:22:14	NAPROXENO 250 MG COMPRIMIDOS	250	MG	ORAL	CADA 8 HORAS	AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS
Indicaciones de Enfermería							
Fecha: 09.05.2021	22:03:17						
plan observacion urgencias analgesia por equipo de urgencias curacion de herida por enfermeria pendiente reporte oficial de angiotac control de signos vitales informar cambios Resp: CRISTANCHO TORRES, LAURA							
CIRUGIA GENERAL							
Evoluciones Médicas							
Fecha: 09.05.2021	18:08:53	Tipo de Evolución: Interconsulta en Urgencias					
Subjetivo: CIRUGIA GENERAL SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA 20 AÑOS CC: 1007477255							
EA Y MOTIVO DE INTERCONSULTA Masculino sin antecedentes, 20 años, ingresa ya que hace 30min en el recto HPAF en región glútea izquierda con aparente salida en región sacra. Refiere dolor en espalda, hay presencia de sangrado escaso. Delciden traer							
ANTECEDENTES Patológicos: niega Farmacológicos: niega Quirúrgicos: niega Alérgicos: niega							
Objetivo: OBJETIVO T FC FR TAS TAD TAM SAO2 36.4074,0019.00111,0055.0073,6795.00							
A. Paciente ingresa con vía aérea despejada, hablando, sin sangrado por boca. Cuello sin inmovilización cervical.							
B. Tórax normoexpansible, simétrico. Ruidos respiratorios simétricos, sin agregados.							
C. Ruidos cardíacos rítmicos, regulares, no soplos. Abdomen blando, depresible, sin irritación peritoneal. Además de HPAF Extremidades sin otras lesiones, fracturas o deformidades. Pulsos presentes, simétricos.							
HPAF#1: Región glútea izquierda porción superior, con sangrado escaso. HPAF#2: Región sacra derecha a derecha de la línea media, nose palpa deformidad, tiene sangrado escaso.							
D. GCS: 15/15. Paciente alerta, responde preguntas y sigue órdenes simples. Sin déficit motor o sensitivo aparente.							
E. Se expone al paciente. No se encuentran otras lesiones. Se protege contra hipotermia, tacto rectal sin masas sin defecto en mucosa rectal, no sangrados, ampolla rectal con materia fecal blanda, esfínter anal con buen tono.							
PARACLÍNICOS Leu: 17350 N/L, 80/10% Hb: 15 Hto: 44 Plaq: 268.000 Cr: 0.99							
Análisis: ANÁLISIS Y PLAN Masculino de 20 años, sin antecedentes, ingresa en el contexto de HPAF en miembro inferior izquierdo con HPAF en glúteo izquierdo y aparente salida en sacro a la derecha de la línea media. Refiere Dolor lumbar. Ingreso normotenso, sin taquicardia, algico. Al examen físico sin irritación peritoneal, sin signos de lesión vascular. Se considera entonces paciente tributario a estudio con AngioTC de abdomen y pelvis en búsqueda de lesión intra abdominal y posibles lesiones óseas y de pelvis, se solicita analgesia, tetanol, NVO, revaloración con resultados.							
Plan: NVO Analgesia AngioTC abdomen tetanol Revaloración con resultados.							
Problemas actuales:							

Problemas resueltos:

Ayuda diagn. ult. 24 horas :Anormales

Desc. anorm.: VER HC

Responsable SANCHEZ RESTREPO, BORIS

CIRUGIA GENERAL

Cedula: 1031577214

RM:1031577214

Valido como Firma Electrónica

Evoluciones Medicas

Fecha: 09/05/2021

20:12:38

Tipo de Evolución: Valoración en Sala de observac

Subjetivo:
Observación de urgencias

SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA
20 AÑOS
CC: 1007477255

EA

Masculino sin antecedentes, 20 años, quien recibe HPAF en region glutea izquierda con aparente salida en region sacra.

ANTECEDENTES

Patológicos: niega
Farmacológicos: niega.
Quirúrgicos: niega
Alergias: niega

Objetivo:
OBJETIVO

1 FC: 78 TAS: 120 TAM: 36.4074,0019,00111,0055,0073,6795.00

A: Paciente ingresa con vía aérea despejada, hablando, sin sangrado por boca. Cuello sin inmovilización cervical.

B: Tórax normoexpansible, simétrico. Ruidos respiratorios simétricos, sin agregados.

C: Ruidos cardíacos rítmicos, regulares, no soplos. Abdomen blando, depresible, sin irritación peritoneal. Además de HPAF Extremidades sin otras lesiones, fracturas o deformidades. Pulsos presentes, simétricos.

HPAF#1: Región glútea izquierda porción superior, con sangrado escaso. HPAF#2: Región sacra derecha a derecha de la línea media, no se palpa deformidad, tiene sangrado escaso.

D: GCS: 15/15. Paciente alerta, responde preguntas y sigue órdenes simples, sin déficit motor o sensitivo aparente.

PARACLINICOS

Leu: 17350 N/L: 80/106 Hb: 15 Hto: 44 Pla: 268.000
Cr: 0.90

Análisis:

Paciente masculino de 20 años sin comorbilidades, ingresa en el contexto de HPAF en miembro inferior izquierdo con HPAF en glúteo izquierdo y aparente salida en sacro en la derecha de la línea media, ingresa normotenso, al examen físico sin irritación peritoneal, sin signos de lesión vascular. Fue valorado por CX general quienes indican paciente tributario a estudio con AngioTC de abdomen y pelvis, en búsqueda de lesión intra abdominal y posibles lesiones óseas y de pelvis. Continúa con analgesia.

Plan:

NVO
Analgesia
AngioTC abdomen
REVALORACIÓN POR CX GENERAL CON IMAGEN

Problemas actuales:

Problemas resueltos:

Ayuda diagn. ult. 24 horas :Anormales

Desc. anorm.: VER HC

Responsable MONTOYA SANCHEZ, VIVIANA

MEDICINA GENERAL

Cédula: 1130601730

RM: 631302013

Válido como Firma Electrónica

Evoluciones Médicas

Fecha: 09.05.2021

22.03.12

Tipo de Evaluación: Evolución

Subjetivo:

CIRUGIA GENERAL

Paciente de 20 años con diagnóstico:

Herida por arma de fuego en sacro y glúteo izquierdo.

Dolor controlado, sin dolor abdominal.

Objetivo:

Al examen físico: mucosas húmedas y rosadas, corazón rítmico, pulmones sin sonagregados, abdomen blando, depresible, no doloroso; extremidades sin edema. Signo de capilar 2 seg. Escasa salida de líquido hemorrágico por orificio traumático en sacro y glúteo izquierdo.

Se valoran imágenes de angiotac abdomeno pélvico: Sin evidencia de trayecto hacia abdomen, aparentemente vector tangencial, no es clara si hay fractura de sacro o cadera.

Análisis:

Paciente, co diagnóstico anotados en el historial clínicamente estable, sin sangrado activo, con angiotac valorado en conjunto con Dr. Fernando Rodríguez, se considera vector tangencial sin compromiso abdominal, sin compromiso de recto extraperitoneal. Pendiente reporte oficial de angiotac para definir conducta.

Plan:

plan

observación urgencias

analgésico por equipo de urgencias

curación de herida por enfermería

pendiente reporte oficial de angiotac

control de signos vitales informar cambios.

Problemas actuales:

Problemas resueltos:

Ayudas diagn. ult. 24 horas sin estudios pendientes

Responsable CRISTIANCHO TORRES LAURA

CIRUGIA GENERAL

Cédula: 1061714286

RM: 1061714286

Válido como Firma Electrónica

Evoluciones Médicas

Fecha: 10.05.2021

09:37:45

Tipo de Evaluación: Interconsulta en Urgencias

Subjetivo:

CIRUGIA GENERAL

20 años

Diagnóstico:

1. HPAF en sacro y glúteo izquierdo

Refiere mejoría: Dolor controlado

Objetivo:

++ Se reviza con todos los elementos de protección personal +++

Buenas condiciones generales

Glasgow 15/15

Hidratado

FEO F:20 T37 PA100/60

Abdomen blando, sin dolor a palpación, sin masas o megalias palpables. TR. esfínter tónico, sin sangrado en recto.

Resto sin cambios.

Angio TAC

Opinión:

Estudio sin evidencia de lesiones traumáticas intraabdominales.

Herida por proyectil de arma de fuego que condiciona:

Fractura de S4

Laceración de músculos glúteos izquierdos.

Análisis:

Paciente estable hemodinámicamente. En buenas condiciones generales, con dolor controlado. HPAF sin evidencia de compromiso intrabdominal por imagen reportada. Compromiso de S4 y de tejidos blandos de glúteo, los cuales deben ser valorados por ortopedia de columna para definir si requiere procedimiento adicional. Por especialidad se recomienda dar vía oral, y en caso de tolerancia se podría manejar con analgésicos de forma ambulatoria. Estaremos atentos a cambios en condición.

Plan:

observación
Dieta a tolerancia
Valoración por ortopedia de columna
En caso de no requerir cirugía por equipo de ortopedia, dar salida con analgésicos, signos de alarma y cita control en 10 días por consulta.

Problemas actuales:**Problemas resueltos:**

Ayudas diagn. ult. 24 horas :Sin estudios pendientes

Responsable URZOLA MARTINEZ, RICARDO MARIO

CIRUGIA GENERAL

Cédula: 0082533717

RM 288352005

Valido como Firma Electrónica

Evoluciones Médicas

Fecha: 10/05/2021

11:17:49

Tipo de Evolución: Interconsulta en Urgencias

Subjetivo:

NEUROCIRUGIA INTERCONSULTA

PACIENTE DE 20 AÑOS QUIEN EL DÍA DE AER PRESENTA HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN REGIÓN GLÚTEA CON POSTERIOR DOLOR LOCAL SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO. REALIZAN ANGIOTAC CORPORAL TOTAL Y ES VALORADO POR CIRUGIA GENERAL. POR REPORTE DE IMÁGENES SOLICITAN INTERCONSULTA.

ANTECEDENTES: NIEGA:**Objetivo:**

ALERTA, ORIENTADO, LENGUAJE SIN ALTERACIONES
GLASGOW 15
PUPILAS 3 MM REACTIVAS, SIMÉTRICAS, SIN ALTERACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS OCULARES
SIMETRÍA FACIAL SIN COMPROMISO DE PARES BAJOS
FUERZA 5/5 SIMÉTRICA, RTM ++, TONO Y TROPISMO CONSERVADO
SENSIBILIDAD SIN ALTERACIONES
HERIDA EN GLÚTEOS SIN SECRECIONES NI ERTIEMA

Análisis:

ANGIOTAC CORPORAL TOTAL EN RECONSTRUCCIÓN EN VENTANA OSEA CON FRACTURA EN TERCIO MEDIO DEL SACRO PARAMEDIANA DERECHA, CON MINUTA FOCAL SIN COMPROMISO FORAMINAL.
PACIENTE CON FRACTURA ESTABLE EN SACRO SIN INDICACIÓN DE MANEJO QUIRÚRGICO NI DÉFICIT NEUROLÓGICO FOCAL, CONTINUAR MANEJO ANALGÉSICO AMBULATORIO, SALIDA POR NEUROCIRUGIA. SE EXPLICA. SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA.

VERÓNICA ALZATE CARVAJAL

RESIDENTE NEUROCIRUGIA

Plan:

MANEJO POR CIRUGIA GENERAL
SIN INDICACIÓN DE MANEJO QUIRÚRGICO POR NEUROCIRUGIA
ANALGESIA
MANEJO PRIMARIO DE LAS HERIDAS
SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA

Problemas actuales:**Problemas resueltos:**

Ayudas diagn. ult. 24 horas :Anormales

Desc. anorm.: VER HC

Responsable LOBATO POLO, JAVIER MAURICIO

NEUROCIRUGIA

Cédula: 0091481284

RM 59500

Valido como Firma Electrónica

Alta Médica

Fecha: 10/05/2021 11:20:59
Tipo Alta: Tratamiento Ambulatorio Condición al Egreso: Vivo
Diagnóstico Alta:
Responsable: AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS MEDICINA GENERAL
Cédula: 1107086481 RM: 1107086481
Valido como Firma Electrónica

Incapacidad

Fecha Inicio: 09/05/2021 Fecha Fin: 23/05/2021 Días de Incapacidad: 0015
Tipo Incapacidad: Ambulatoria Clase de Incapacidad: Enfermedad General
Cód.: X954 Diagnóstico: AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE F
Responsable: AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS MEDICINA GENERAL
Cédula: 1107086481 RM: 1107086481
Valido como Firma Electrónica

DATOS GENERALES											
Paciente:	SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA				Doc. Identificación:	CC 1007477255					
Fecha de nacimiento:	25 de junio de 2000	20	Años	10	Meses	10	Días	Sexo:	M	Nº Episodio:	8165154
Aseguradora:	ASOC. INDIGENA DEL CAUCA EPS				Nº Historia Clínica:	1418560					
NOMBRE GENÉRICO Y COMERCIAL											

Lugar y Fecha de Expedición: CALI, 10 de mayo de 2021

ACETAMINOFEN 500MG TAB 500 MG CADA 6 HORAS, Vía ORAL, Durante 5 Días, Cantidad en Números y Letras 20 VEINTE TABLETA
CEFALEXINA 500 MG CAP 500 MG CADA 6 HORAS, Vía ORAL, Durante 5 Días, Cantidad en Números y Letras 20 VEINTE CAPSULA
NAPROXENO 250 MG COMPRIMIDOS 250 MG CADA 8 HORAS, Vía ORAL, Durante 5 Días, Cantidad en Números y Letras 15 QUINCE TABLETA

Todos los medicamentos pueden causar reacciones adversas. Es prudente que lea cuidadosamente la información que viene con cada uno de ellos. Si presenta una emergencia debe acudir rápidamente al servicio de Urgencias. Debe comunicar al médico cualquier otro medicamento que tome incluyendo productos naturales.

Estos medicamentos podrán ser suministrados por su empresa de salud, previa verificación.

FIRMA ELECTRONICA

JUAN CARLOS AGUILAR ARCOS

MEDICINA GENERAL,

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1107086481

RM: 1107086481


FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Dr. Juan Carlos Aguilar Arcos
Médico General
I.P. 1107086481

INCAPACIDAD

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Consultador 032 3319000
Fax 032 3316728
Móv. 9903241775
www.valledelili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente:	SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA			Doc. Identificación:	CC 1007477255
Fecha de nacimiento:	25.06.2000	Edad:	20 Años	Sexo:	M
Aseguradora:	ASOC. INDIGENA DEL CAUCA EPS			Nº. Episodio:	8165154
Medico Tratante:	RODRIGUEZ SANCHEZ, STEFANIA			Nº. Historia Clínica:	1418560
	MEDICINA GENERAL				

Fecha inicio: 09.05.2021 Fecha fin: 23.05.2021 Dias de incapacidad: 15
 Tipo de incapacidad: Ambulatoria Clase de incapacidad: Enfermedad General
 Diagnóstico incapacidad: X954

AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS MEDICINA GENERAL

Cédula: 1107085481

RMA: 1107085481

Valido como Firma Electrónica



FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Dr. Juan Carlos Aguilar Arcos
Médico General
T.P. 1107085481

Paciente: SANDRO LEONEL CAMAYO IPIA

Impreso por: F00009150

el 10.05.2021

11:21:25

 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Excelencia en Salud al servicio de la comunidad		Orden Clínica: 17187373	
Fecha: 10.MAY.2021	Hora: 11:23:31	Prioridad: Urgente	
Nombre: SANDRO LEONEL		Fecha nacimiento: 25.JUN.2000	
Apellidos: CAMAYO IPIA		Edad: 20 Años	
Tipo Doc: CC 1007477255	Género: Masculino	Paciente No: 1418560	Episodio: 8165154
Habitación: SL-URGA	Cama: SI-UAD08	Historia: 1418560	
Teléfono: NO TIENE		Aseguradora: ASOC. INDIGENA DEL CAUCA EPS	

Diagnóstico principal:	X954	AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE F
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

Cirugía General				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890235	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL		

Justificación:
HPAF GLUTEA Y SACRA IZQUIERDA, CITA DE CONTROL PRIORITARIA EN 10 DIAS


 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
 Dr. Juan Carlos Aguilar Arcos
 Médico General
 I.P. 1107086481

Comentarios:

Valido como firma electronica
 Profesional Responsable: AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS
 No. Identificación: 1107086481 Registro Médico No. 1107086481
 Especialidades: MEDICINA GENERAL;

Resumen Historia Clínica

Epicrisis

Nombre : YERSON JAVIER TALAGA ULCUE
Historia Clínica : 0001417735
Episodio: 0008164952
Documento de identificación : CC 1002859665
Edad : 21 Años
Sexo: M
Entidad: ASOC. INDIGENA DEL CAUCA EPS
Servicio de ingreso: UE Limonar Urgencias adulto
Fecha ingreso: 09.05.2021
Hora ingreso: 15:29:28
Medico Tratante : RENDON OCAMPO, JUAN SEBASTIAN
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Dictado por:

Diagnósticos de ingreso:

S858 TRAUMATISMO DE OTROS VASOS SANGUINEOS ANIVEL DE LA PIERNA

Diagnósticos de egreso:

S858 TRAUMATISMO DE OTROS VASOS SANGUINEOS ANIVEL DE LA PIERNA

Causa de admisión y enfermedad actual:

PACIENTE CON HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN TIBIA PROXIMAL DERECHA CON FRACTURA DE PLATILLO TIBIAL EXTERNO Y FRACTURA DE CABEZA DE PERONE. SE INGresa PARA MANEJO QUIRURGICO POR PARTE DE ORTOPEdia PARA OSTEOSINTESIS, LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE HERIDAS

PROTOCOLO DE SEGURIDAD INTRAOPERATORIA

ANESTESIA RAQUIDEA

CEFAZOLINA 2 GRS IV

TORNIQUETE AL MUSLO

ASEPSIA Y ANTISEPSIA, CAMPOS ESTERILES

SE REALIZA LAVADO, DESBRIDAMIENTO Y CURETAJE DE HERIDAS EN PIERNA PROXIMAL

SE REALIZA LAVADO, DESBRIDAMIENTO Y CURETAJE DE TIBIA PROXIMAL

SE REALIZA LAVADO, DESBRIDAMIENTO Y CURETAJE DE PERONE PROXIMAL

SE DISEÑAN DOS COLGAJOS COMPUESTOS DE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO EN HERIDAS EN CARA LATERAL PARA LOGRAR AFRONTAMIENTO Y CIERRE DE HERIDAS TRAUMATICAS

ABORDAJE LATERAL DE TIBIA PROXIMAL

DISECCION POR PLANOS, SE EXPONE CARA LATERAL DE TIBIA PROXIMAL
ARTROTOMIA SUBMENISCAL PARA EVALUACION DE COMPONENTE ARTICULAR DE



FRACTURA

SE REALIZA REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE TIBIA GUIADA POR
INTENSIFICADOR DE IMAGEN
SE DESLIZA PLACA BLOQUEADA LATERAL DE TIBIA PROXIMAL DE 3.5 DE 6
ORIFICIOS DE SMITH AND NEPHEW
SE FIJA PLACA DE MANERA TEMPORAL PARA DETERMINAR ALTURA CON UN CLAVO DE
STEINMAN QUE POSTERIORMENTE ES RETIRADO
SE REALIZA FIJACION CON 4 TORNILLOS DE BLOQUEO PROXIMAL Y 5 TORNILLOS
CORTICALES

SE REALIZA SUTURA MENISCAL AL BORDE TIBIAL EXTERNO
SE REALIZA LAVADO DE LECHO QUIRURGICO
SE REALIZA REPARO RETINACULAR Y CIERRE DE FASCIA
CIERRE POR PLANOS

Servicio a Remitir:

CONSULTA EXTERNA

Recomendaciones manejo ambulatorio:

ANALGESIA, ANTIBIOTICO, CITA DE CONTROL

Limitaciones Vida Diaria:

NO APOYO DE EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA, USO DE MULETAS POR 3 MESES

Signos de Alarma:

DOLOR SEVERO, FIEBRE, SANGRADO





CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

EN EL XVI CONGRESO DE AUTORIDADES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL

TERRITORIO INDIGENA DEL RESGUARDO DE MOSOCO MUNICIPIO DE PAEZ – CAUCA 10 DE AGOSTO 2021

PARTE PERTINENTE DEL ACTA

PRESENTACION Y POSESION DE LA NUEVA CONSEJERIA MAYOR DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL

Siendo las 9:00 am del día 7 de agosto del 2021, se da apertura al XVI congreso de Autoridades y comunidad del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC-Nacional, con carácter valorativo de análisis y proyección hacia otros 50 años de pervivencia como pueblos originarios en unidad desde la diversidad, ejercicio que permitió identificar las debilidades y logros de en nuestro largo caminar histórico, 50 años de lucha y resistencia, en los cuales consolidamos nuestros principios UNIDAD, TIERRA, CULTURA Y AUTONOMIA y la plataforma de lucha, destacando importantes avances y logros políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales para continuar defendiendo el derecho a la vida, la identidad y el territorio con propuestas alrededor de la defensa territorial, el fortalecimiento del sistema de gobierno propio, la consolidación de sistemas propios (SISPI, SEIP, ATEA, SGP, SAP).

De igual manera convocando este espacio del XVI congreso para el cambio de la nueva consejería mayor del CRIC Nacional para el periodo 2021-2023.

Seguidamente se puso a consideración y aprobación al XVI congreso del CRIC Nacional con el siguiente orden del día.

1. Llegada y Registro de las delegaciones visitantes.
2. Ritual de armonización y bienvenida a todas delegaciones participantes.
3. Entonación de Himnos: "Hijo del Cauca" e "Himno a la Guardia". Interpreta agrupación musical Institución Educativa Juan Tama de Mosoco.
4. Apertura e instalación del congreso saludos de Bienvenida (Gobernador anfitrión, Consejería zonal y Regional)
5. Llamado a lista de las Autoridades Indígenas del Cauca y estructuras zonales.
6. Nombramiento de la mesa coordinadora y secretarías del Congreso.
7. Lectura de la Resolución emanada de la Autoridad Tradicional Anfitriona para el buen funcionamiento del Congreso.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

8. Contexto Presentación de Objetivo temas y metodología del décimo sexto congreso (XVI) y socialización de personas para las coordinaciones de las comisiones de Trabajo.
9. Trabajo en (4) comisiones generales basados en los principios unidad, tierra, cultura y autonomía.
10. Sesión y plenaria y lectura de conclusiones
11. Presentación de la nueva consejería 2019-2021, y nombramiento del representante legal del CRIC Y UAIIN.
12. Palabra de agradecimiento de la Consejería Mayor del CRIC Nacional 2021-2023.
13. Ritual y acto de posesión de consejería Mayor periodo 2021-2023
14. Cierre del XVI congreso.

DESARROLLO DE LA AGENDA DE TRABAJO

Se desarrollan los demás puntos del orden del Día los cuales se encuentran en el acta general del XVI congreso.

1. Llegada y Registro de las delegaciones visitantes.
2. Ritual de armonización y bienvenida a todas delegaciones participantes.
3. Entonación de Himnos: "Hijo del Cauca" e "Himno a la Guardia". Interpreta agrupación musical Institución Educativa Juan Tama de Mosoco.
4. Apertura e instalación del congreso saludos de Bienvenida (Gobernador anfitrión, Consejería zonal y Regional)
5. Llamado a lista de las Autoridades Indígenas del Cauca y estructuras zonales.

Se realiza la instalación del XVI congreso del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC Nacional, se realiza el ritual de armonización y bienvenida a cada delegación que va llegando, y se apertura el congreso con la entonación de los himnos de los pueblos indígenas, acto seguido se hace el llamado a lista de todas y cada una de las autoridades, con la presencia de 110 autoridades y 11 asociaciones, comuneros indígenas de todas las zonas del Departamento del Cauca, invitados a nivel Nacional e internacional.

6. Nombramiento de la mesa coordinadora y secretarías del Congreso.

Se realizó el nombramiento de la mesa coordinadora donde queda conformada de la siguiente manera:



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

No.	DELEGADO NOMBRADO	CARGO	ZONA
1	Aldemar Bolaños	Coordinador	zona Centro
2	Ana Deida Secue	Coordinador	zona Norte
3	Ovidio Hurtado de la zona	Coordinador	Sath Tama Kiwe
4	Víctor Urrutia	Relator	Cabildo Pueblo Totoroes
5	Carlos Alberto Poche	Relator	zona Tierradentro

Delegados del Equipo Regional.

7. Lectura de la Resolución emanada de la Autoridad Tradicional Anfitriona para el buen funcionamiento del Congreso.

Se procede a dar lectura de la Resolución que emite la autoridad anfitriona respecto a los mandatos establecidos durante los días que dura el congreso, se dan las instrucciones generales delante de todos los asistentes, a fin de garantizar que toda la estancia de los compañeros se realice con armonía.

8. Contexto Presentación de Objetivo temas y metodología del décimo sexto congreso (XVI) y socialización de personas para las coordinaciones de las comisiones de Trabajo.

TEMAS DE APROBACIÓN EN PLENARIA DEL CONGRESO.

PRIMERO. Trabajo de comisiones. Se presentaron las valoraciones y proyecciones trabajadas en las comisiones de unidad, tierra-territorio, cultura y autonomía, las cuales fueron aprobadas por la plenaria.

9. Trabajo en (4) comisiones generales basados en los principios unidad, tierra, cultura y autonomía.

10. Sesión y plenaria y lectura de conclusiones

11. Presentación de la nueva consejería 2019-2021, y nombramiento del representante legal del CRIC Y UAIIN.

Presentación y posesión de la nueva consejería, nombramiento del Representante Legal, ritual de salida, entrada y posesión de Consejería para el periodo agosto 2021- agosto 2023.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

Siendo las 5:00 pm del día 10 de agosto 2021, se da inicio en el Resguardo Indígena de Mosoco del Municipio de Páez-Cauca.

Las autoridades de cada una de las zonas que hacen Parte de la estructura CRIC Nacional, presentan el consejero (a) que integraran la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena Cauca CRIC Nacional para el periodo 2021- 2023, de la siguiente Manera:

Consejero Mayor de zona Tierradentro

DANIEL PIÑACUE ACHICUE Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 1.472.741 expedida en Inzá, Comunero del Resguardo Indígena de Calderas

Consejero Mayor de zona Reasentamiento, Territorio NASA UUS

ADISON ILDER YOINO BASTO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 10.305.406 expedida Popayán, en Comunero del Resguardo Indígena de Path Yu

Consejero Mayor zona occidente, Territorio Uh Wala Vxíc

MILTON TENORIO RIVERA Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 4.720. 716 expedida en Morales, Comunero del Resguardo Indígena de Agua Negra

Consejero Mayor Zona Norte ACIN - CWK

EDUIN MAURICIO CAPAZ LECTAMO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.143.003 expedida Caloto, Comunero del Resguardo Indígena de Toez.

Consejero Mayor Zona Oriente

CARMEN EUGENIA GEMBUEL QUIGUANAS Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 25.470.660 expedida Jámbalo Comunera del Resguardo Indígena la María

Consejero Mayor Zona Centro

MARIO FIDEL BAMBAGUE OROZCO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 18.410.504 expedida Montenegro, Comunero del Resguardo Indígena Alto el Rey.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

Consejero Mayor Pueblo Yanacona

ANCIZAR MAJIN TINTINIAGO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 10.510.175 expedida Sotara, Comunero del Resguardo Indigena de Rio Blanco.

Consejero Mayor Costa Pacifica

EDGAR MEJÍA CAICEDO Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.280.074 expedida en Timbiquí, Comunero del Resguardo Indigena de la Nueva Unión.

Consejero Mayor Zona Sath Tama Kiwe

ALFONSO DÍAZ NENE Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 76.299.485 expedida en Caldono, Comunero del Resguardo Indigena de San Lorenzo de Caldono.

Consejero Mayor de la zona 10

HÉCTOR FABIÁN GARRETA JANSASOY Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía, No. 18.128.169 expedida en Mocoa, Comunero del Resguardo Indigena de Inga de Mandiyaku.

Una vez terminada la presentación, la consejería Mayor saliente del CRIC Nacional, hace entrega del bastón de orientación de proceso político organizativo regional a cada uno de los integrantes de la Consejería Mayor entrante.

12. Elección de representante Legal CRIC periodo 2021-2023.

Se presentan ante la asamblea tres candidatos postulados de las zonas para la representación Legal, para el periodo 2021-2023, de los cuales uno retira su nombre Daniel Piñacue Achicue, quedando en consideración los dos (2) candidatos, con los cuales se procede a hacer la postulación de los nombres de la compañera Carmen Gembuel Quiguanas de la zona Oriente y el nombre del compañero Alfonso Díaz Nene de la zona Sat Tama Kiwe, Se define que el procedimiento para la elección sea por votación la cual queda de la siguiente manera:



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 De Junio De 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 807.002.466-1

CANDIDATOS	VOTACION	TOTAL
CARMEN GEMBUEL QUIGUANAS	84	84
ALFONZO DIAZ NENE	26	26
TOTAL		110

Por lo tanto queda como electo como Representante Legal del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC Nacional 2021-2023, la consejera Mayor CARMEN GEMBUEL QUIGUANAS quien obtuvo la mayor votación.

12. Palabra de agradecimiento de la Consejería Mayor del CRIC Nacional 2021-2023.

13. Ritual y acto de posesión de consejería Mayor periodo 2021-2023

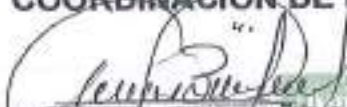
14. Cierre del XVI congreso

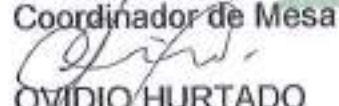
Finalmente se hace la toma de juramento.

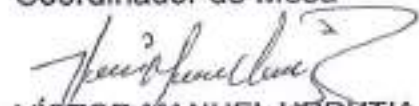
Se cierra el acta y la toma de juramento y posesión, siendo las 7:00 pm del día 10 de agosto 2021, en el Resguardo indígena de Mosoco, Municipio de Páez-Cauca.

Firma

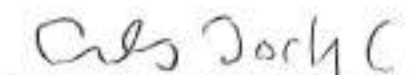
COORDINACIÓN DE MESA GENERAL


ALDEMAR BOLANOS
Coordinador de Mesa


OVIDIO HURTADO
Coordinador de Mesa


VÍCTOR MANUEL URRUTIA
Secretario


ANA DEIDA SECUE
Coordinadora de Mesa


CARLOS ALBERTO POCHE
Secretario

Se anexa firma de asistencia de autoridades y delegados presentes, copia de cedula de la consejería electa.

	FORMATO: CITACIÓN A AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-29

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2023-284363 Interno 2023 - 111

Fecha de Radicación: 09 de mayo de 2023

Fecha de Reparto: 09 de mayo de 2023

Convocante(s): CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - SOFÍA LÓPEZ MERA AGENTE OFICIOSA DE DANIELA SOTO PITO, EMILIO ANTONIO SOTO SERNA, ROSA ILIA PITO CAMPO, JHON ANDRES PITO, MARLON YESID MARTINEZ CANAS, MARIA EDILMA CANAS TROCHES, LUZ MARINA CANAS TROCHES, JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, JHON EDINSON RAMOS CHATE, ALICIA PERDOMO DAGUA, KEVIN MORA VERGARA, YERSON JAVIER TALAGA OLAVE, LUZ MARY OLAVE VILLANO, JERSON TROCHES TENORIO, GLORIA AMPARO TENORIO, JOSE IGNACIO TROCHES, SANDRO LEONEL CAMAYO, SEGUNDO PEQUI, LYA ANTONELLA, HERCILA RAMOS YATACUE, JHAVI YADIEL PEQUI MENZA, BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ Y HAROLD SECUE PASU

Convocado(s): PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: ACCION DE GRUPO

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 87

Doctor (a)

SOFIA LOPEZ MERA

corporacionjusticiaydignidad@gmail.com

Apoderado(a) parte Convocante

	FORMATO: CITACIÓN A AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-29

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Representante Legal y/o

Apoderado(a) parte Convocada

NACION - MINISTERIO DE DEFENSA

notificaciones.cali@mindefensa.gov.co

notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

notifjudicialesmdngcc.cali@gmail.com

Representante Legal y/o

Apoderado(a) parte Convocada

NACION MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

mecal.negjud@policia.gov.co

deval.notificacion@policia.gov.co

Representante Legal y/o

Apoderado(a) parte Convocada

NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

notificaciones.cali@mindefensa.gov.co

notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

notifjudicialesmdngcc.cali@gmail.com

Representante Legal y/o

Apoderado(a) parte Convocada

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

fechas.conciliaciones@fiscalia.gov.co

Representante Legal y/o

Apoderado(a) parte Convocada

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Representante Legal y/o

Apoderado(a) parte Convocada

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

agencia@defensajuridica.gov.co

	FORMATO: CITACIÓN A AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-29

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

Me permito informarles que de acuerdo con lo señalado en auto proferido el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho resolvió **ADMITIR** la solicitud de conciliación de la referencia y **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** la cual se realizará bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** y tendrá lugar el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 09:30 a. m., para lo cual podrá acceder a través del link que se relaciona a continuación:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZThkNDcyN2EtYjliZS00YmI3LWJhOTgtOTI3YzNIODYxMjc1%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22fcb47a6d-46c6-4bf3-b119-d927900ffc19%22%2c%22Oid%22%3a%22d8f02609-53b6-4083-a97b-f48a66ab3a1f%22%7d

Para los fines pertinentes, se adjunta a esta comunicación copia del auto en mención, así como del escrito de conciliación.

Así mismo, de manera atenta les solicito, que con **antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia**, remitan a los correos institucionales irey@procuraduria.gov.co y procjudadm19@procuraduria.gov.co, lo siguiente:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- La manifestación expresa de conocer, entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder para actuar, sustituciones, soportes, y la certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal. *-(En el caso de personas jurídicas privadas convocadas, en el evento de ser requerido por sus estatutos solicitar la decisión por escrito emitida por el órgano de decisión con facultad de disposición para el efecto).*

	FORMATO: CITACIÓN A AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-29

- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio (o aquellas que solicite el conciliador conforme a la facultad prevista en el artículo 98 numeral 6 Ley 2220 de 2022) y
- En el evento de ser necesario, liquidación detallada.

En el evento que circunstancias constitutivas de **fuerza mayor o caso fortuito** que impidan acudir a la audiencia, deberán informarlo de manera oportuna para su reprogramación o en su defecto justificarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

De otra parte, se informa de la admisión a la **ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP - Ley 1564 de 2012**, para que resuelva si intervendrá o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación extrajudicial.

Finalmente, se convoca a la **Contraloría General de la República dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 107 de la Ley 2220 de 2022**, para que en ejercicio de vigilancia y control fiscal resuelva si intervendrá en el trámite conciliatorio de la referencia y presente la posición respecto del asunto específico.

Atentamente,


JOSE FERNANDO REY SANCHEZ
Sustanciador(a) Procuraduría 19 Judicial

	FORMATO: AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-26

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2023-287512 Interno 112	
Fecha de Radicación: 10 de mayo de 2023	
Fecha de Reparto: 10 de mayo de 2023	
Convocante (s):	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA SOFÍA LÓPEZ MERA AGENTE OFICIOSA DE MARLON YESID MARTINEZ CANAS, MARIA EDILMA CANAS TROCHES, LUZ MARINA CANAS TROCHES, JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS, KEVIN MORA VERGARA y SANDRO LEONEL CAMAYO
Convocado (s):	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que el día hoy se presentó una falla en la conexión a la diligencia programada a las 9:30 a.m, aunado a la solicitud de aplazamiento presentado por la apoderada de la parte convocante, se procede a fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día 04 de agosto de 2023 a las 8:30 a m, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de la referencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procurador(a) 19 Judicial II Administrativo



Corporacion Justicia y dignidad <corporacionjusticiaydignidad@gmail.com>

E-2023-284363 Convocante(s): CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - Citación y enlace de ingreso a audiencia

Jose Fernando Rey Sanchez <jrey@procuraduria.gov.co>

3 de agosto de 2023, 19:13

Para: Lessdy Denisse Lopez Espinosa <ldlopez@procuraduria.gov.co>, Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>, ANDREA PORRAS <fechas.conciliaciones@fiscalia.gov.co>, "notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co" <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>, "notificaciones.cali@mindefensa.gov.co" <notificaciones.cali@mindefensa.gov.co>, "notificaciones.prejudiciales" <notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co>, "notifjudicialesmdngcc.cali@gmail.com" <notifjudicialesmdngcc.cali@gmail.com>, "mecal.negjud@policia.gov.co" <mecal.negjud@policia.gov.co>, "deval.notificacion@policia.gov.co" <deval.notificacion@policia.gov.co>, "notificacionesjudiciales@cali.gov.co" <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, "corporacionjusticiaydignidad@gmail.com" <corporacionjusticiaydignidad@gmail.com>, "marcoesteban.benavides@gmail.com" <marcoesteban.benavides@gmail.com>

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-284363 Interno 2023 - 111**Fecha de Radicación: 09 de mayo de 2023****Fecha de Reparto: 09 de mayo de 2023**

Convocante(s): CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - SOFÍA LÓPEZ MERA AGENTE OFICIOSA DE DANIELA SOTO PITO, EMILIO ANTONIO SOTO SERNA, ROSA ILIA PITO CAMPO, JHON ANDRES PITO, MARLON YESID MARTINEZ CANAS, MARIA EDILMA CANAS TROCHES, LUZ MARINA CANAS TROCHES, JUAN SEBASTIAN SAMUNDIO CANAS, PEDRO HERNEY RAMOS PERDOMO, JHON EDINSON RAMOS CHATE, ALICIA PERDOMO DAGUA, KEVIN MORA VERGARA, YERSON JAVIER TALAGA OLAVE, LUZ MARY OLAVE VILLANO, JERSON TROCHES TENORIO, GLORIA AMPARO TENORIO, JOSE IGNACIO TROCHES, SANDRO LEONEL CAMAYO, SEGUNDO PEQUI, LYA ANTONELLA, HERCILA RAMOS YATACUE, JHAVI YADIEL PEQUI MENZA, BERLY ALEJANDRA MENZA MÉNDEZ Y HAROLD SECUE PASU

Convocado(s): PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: ACCION DE GRUPO

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 251 222 664 304

Código de acceso: ymAjbj

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

 **invite.ics**
7K